

Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad

1 de agosto de 2013 a 31 de julio de 2014

Consejo de Seguridad
Documentos Oficiales



Naciones Unidas • Nueva York, 2015

NOTA

El presente volumen de *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad* contiene las resoluciones aprobadas y las decisiones adoptadas por el Consejo durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 2013 y el 31 de julio de 2014 respecto de cuestiones de fondo, así como las decisiones relativas a algunas de las cuestiones de procedimiento más importantes. Las resoluciones y decisiones figuran bajo títulos generales que indican las cuestiones de que tratan. Estas se dividen en dos partes y, dentro de cada una de ellas, están clasificadas según la fecha en que el Consejo las examinó por primera vez; para cada cuestión, las resoluciones y decisiones aparecen en orden cronológico.

Las resoluciones van numeradas en el orden en que fueron aprobadas. El texto de cada resolución va seguido del resultado de la votación. Generalmente, las decisiones no se adoptan por votación.

S/INF/69

Índice

Página

Miembros del Consejo de Seguridad en 2013 y 2014	vii
Resoluciones aprobadas y decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad del 1 de agosto de 2013 al 31 de julio de 2014	1
Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	
Temas relacionados con la situación en el Oriente Medio:	
A. La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina	1
B. La situación en el Oriente Medio	5
Comunicaciones relativas a la cuestión de India-Pakistán	40
La situación en Chipre	40
La situación relativa al Sáhara Occidental	46
Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz	49
La situación en Liberia	55
La situación en Somalia	64
Temas relacionados con la situación en la ex-Yugoslavia:	
A. La situación en Bosnia y Herzegovina	86
B. Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)	91
C. Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991	92
Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero de 1994 y el 31 de Diciembre de 1994	94
Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991	
Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero de 1994 y el 31 de Diciembre de 1994	95
La cuestión relativa a Haití	96
La situación en Burundi	102
La situación en el Afganistán	107
La situación en Sierra Leona	132
Relaciones entre el Camerún y Nigeria	134
La situación en la región de los Grandes Lagos	134
La situación relativa a la República Democrática del Congo	135
La situación en la República Centroafricana	156
Los niños y los conflictos armados	195
La situación en Guinea-Bissau	200
La protección de los civiles en los conflictos armados	208
Armas pequeñas	301
Las mujeres y la paz y la seguridad	307
Exposición de la Presidencia de la Corte Internacional de Justicia	313

Índice

	<i>Página</i>
Exposición del Presidente en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.....	313
Reunión del Consejo de Seguridad con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía de conformidad con la resolución 1353 (2001), anexo II, secciones A y B:	
A. Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre	313
B. Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación.....	314
C. Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano.....	315
D. Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental	315
E. Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo.....	315
F. Misión de las Naciones Unidas en Liberia	316
G. Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire	316
H. Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití	317
I. Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí	317
Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas	318
Exposiciones de Presidentes de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad	356
La situación en Côte d'Ivoire	357
Misión del Consejo de Seguridad.....	373
La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.....	380
Región de África Central.....	384
No proliferación de armas de destrucción en masa	392
Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	393
Consolidación de la paz después de los conflictos	425
La situación relativa al Iraq	425
Amenazas a la paz y la seguridad internacionales.....	431
No proliferación	433
Consolidación de la paz en África Occidental.....	435
No proliferación/República Popular Democrática de Corea	438
Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales:	
A. La guerra, sus lecciones y la búsqueda de una paz permanente.....	439
B. Reforma del sector de la seguridad: retos y oportunidades	440
C. Cuestiones generales.....	445
Paz y seguridad en África.....	446
Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales	453
La situación en Libia.....	461
La situación en Malí	471
Temas relacionados con la situación en Ucrania:	
A. Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136).....	483
B. Carta de fecha 13 de abril de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/2014/264).....	487
Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad	
Documentación del Consejo de Seguridad y métodos y procedimientos de trabajo:	
A. Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)	488

Índice

	<i>Página</i>
B. Cuestiones generales.....	493
Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General.....	498
Temas incluidos por primera vez en el orden del día del Consejo de Seguridad del 1 de agosto de 2013 al 31 de julio de 2014.....	499
Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad del 1 de agosto de 2013 al 31 de julio de 2014.....	501
Proyectos de resolución examinados en una sesión oficial y no aprobados.....	503
Repertorio de las declaraciones formuladas por la Presidencia del Consejo de Seguridad del 1 de agosto de 2013 al 31 de julio de 2014.....	505

Miembros del Consejo de Seguridad en 2013 y 2014

En 2013 y 2014, los miembros del Consejo de Seguridad eran los siguientes:

2013

Argentina
Australia
Azerbaiyán
China
Estados Unidos de América
Federación de Rusia
Francia
Guatemala
Luxemburgo
Marruecos
Pakistán
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
República de Corea
Rwanda
Togo

2014

Argentina
Australia
Chad
Chile
China
Estados Unidos de América
Federación de Rusia
Francia
Jordania
Lituania
Luxemburgo
Nigeria
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
República de Corea
Rwanda

Resoluciones aprobadas y decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad del 1 de agosto de 2013 al 31 de julio de 2014

Parte I. Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su responsabilidad por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

TEMAS RELACIONADOS CON LA SITUACIÓN EN EL ORIENTE MEDIO

A. La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina¹

Decisiones

En su 7020ª sesión, celebrada el 20 de agosto de 2013, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Subsecretario General de Asuntos Políticos, Sr. Oscar Fernandez-Taranco.

En su 7032ª sesión, celebrada el 17 de septiembre de 2013, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Proceso de Paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina, Sr. Robert H. Serry.

En su 7047ª sesión, celebrada el 22 de octubre de 2013, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de la Arabia Saudita, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, el Brasil, Cuba, Djibouti, el Ecuador, Egipto, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islandia, Israel, el Japón, Jordania, Kirguistán, el Líbano, Malasia, Namibia, Nicaragua, Noruega, Qatar, la República Árabe Siria, Sri Lanka, Sudáfrica, Túnez, Turquía y Venezuela (República Bolivariana de) a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con su reglamento provisional y su práctica establecida al respecto, cursar una invitación al Observador Permanente del Estado Observador de Palestina ante las Naciones Unidas.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Jeffrey Feltman, y al Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, Sr. Abdou Salam Diallo.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Primer Consejero de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Sr. Carl Hallergard.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con su reglamento provisional y su práctica establecida al respecto, cursar una invitación al Observador Permanente del Estado Observador de la Santa Sede ante las Naciones Unidas.

En su 7063ª sesión, celebrada el 19 de noviembre de 2013, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”.

¹ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 2000.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Jeffrey Feltman.

En su 7084ª sesión, celebrada el 16 de diciembre de 2013, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”.

En la misma sesión, el Consejo decidió cursar una invitación, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, al Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Proceso de Paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la Autoridad Palestina, Sr. Robert H. Serry.

En su 7096ª sesión, celebrada el 20 de enero de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de la Arabia Saudita, el Brasil, Cuba, Djibouti, Egipto, Guatemala, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, el Japón, Kazajstán, el Líbano, Malasia, Marruecos, Namibia, Noruega, el Pakistán, Qatar, la República Árabe Siria, Sri Lanka, Sudáfrica, Túnez, Turquía y Ucrania a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con su reglamento provisional y su práctica establecida al respecto, cursar una invitación al Observador Permanente del Estado Observador de Palestina ante las Naciones Unidas.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, Sr. Abdou Salam Diallo.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Sr. Thomas Mayr-Harting.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con su reglamento provisional y su práctica establecida al respecto, cursar una invitación al Observador Permanente del Estado Observador de la Santa Sede ante las Naciones Unidas.

En su 7118ª sesión, celebrada el 25 de febrero de 2014, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Jeffrey Feltman.

En su 7140ª sesión, celebrada el 18 de marzo de 2014, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Jeffrey Feltman.

En su 7164ª sesión, celebrada el 29 de abril de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, Cuba, Egipto, Guatemala, Guinea, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islandia, Israel, el Japón, Kuwait, el Líbano, Malasia, Marruecos, Namibia, Omán, el Pakistán, el Perú, Qatar, la República Árabe Siria, Sri Lanka, Sudáfrica y Turquía a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con su reglamento provisional y su práctica establecida al respecto, cursar una invitación al Observador Permanente del Estado Observador de Palestina ante las Naciones Unidas.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Proceso de Paz del Oriente Medio y Representante Personal del Secretario General ante la Organización de Liberación de Palestina y la

Autoridad Palestina, Sr. Robert H. Serry, y al Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, Sr. Abdou Salam Diallo.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Jefe Adjunto de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Sr. Ioannis Vrailas, y al Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes ante las Naciones Unidas, Sr. Ahmed Fathalla.

En su 7178ª sesión, celebrada el 20 de mayo de 2014, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Subsecretario General de Asuntos Políticos, Sr. Oscar Fernandez-Taranco.

En su 7204ª sesión, celebrada el 23 de junio de 2014, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Jeffrey Feltman.

En su 7214ª sesión, celebrada el 10 de julio de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Israel a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con su reglamento provisional y su práctica establecida al respecto, cursar una invitación al Observador Permanente del Estado Observador de Palestina ante las Naciones Unidas.

En su 7220ª sesión, celebrada el 18 de julio de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Israel a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con su reglamento provisional y su práctica establecida al respecto, cursar una invitación al Observador Permanente del Estado Observador de Palestina ante las Naciones Unidas.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Jeffrey Feltman.

En su 7222ª sesión, celebrada el 22 de julio de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de la Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, el Canadá, Cuba, el Ecuador, Egipto, El Salvador, Guatemala, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islandia, Israel, Jamaica, el Japón, Kazajstán, Kuwait, el Líbano, Malasia, Maldivas, Marruecos, México, Namibia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, el Pakistán, el Perú, Qatar, la República Árabe Siria, la República Popular Democrática de Corea, Sudáfrica, Túnez, Turquía, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zimbabwe a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con su reglamento provisional y su práctica establecida al respecto, cursar una invitación al Observador Permanente del Estado Observador de Palestina ante las Naciones Unidas.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Sr. Thomas Mayr-Harting.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, Sr. Abdou Salam Diallo.

En su 7225ª sesión, celebrada el 28 de julio de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Israel a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con su reglamento provisional y su práctica establecida al respecto, cursar una invitación al Observador Permanente del Estado Observador de Palestina ante las Naciones Unidas.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²:

El Consejo de Seguridad expresa su grave preocupación por el deterioro de la situación como consecuencia de la crisis relacionada con Gaza y la pérdida de vidas civiles y la producción de heridos.

El Consejo pide el pleno respeto del derecho internacional humanitario, en particular la protección de la población civil, y reitera la necesidad de que se adopten medidas apropiadas para velar por la seguridad y el bienestar de los civiles y su protección.

El Consejo expresa su enérgico apoyo al llamamiento realizado por los asociados internacionales y el Secretario General de las Naciones Unidas de lograr un alto el fuego humanitario inmediato e incondicional, que permita la prestación de la asistencia que se necesita urgentemente, e insta a todas las partes a aceptar y aplicar plenamente el alto el fuego humanitario en el período de Eid y después. El Consejo encomia al Secretario General y al Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, Sr. John Kerry, por su labor en este sentido.

El Consejo exhorta a las partes a colaborar en los esfuerzos orientados a lograr un alto el fuego duradero, que sea plenamente respetado, sobre la base de la iniciativa egipcia. Al respecto, el Consejo acoge con beneplácito la labor de los asociados internacionales y que se haya convocado una reunión internacional en París el 26 de julio de 2014 para apoyar el alto el fuego e insta a todas las partes regionales e internacionales interesadas a apoyar enérgicamente los esfuerzos por consolidar un acuerdo entre las partes.

El Consejo pone de relieve que las instalaciones civiles y humanitarias, entre ellas las de las Naciones Unidas, deben ser respetadas y protegidas, y exhorta a todas las partes a actuar de conformidad con este principio.

El Consejo pide que se aplique plenamente su resolución 1860 (2009) y destaca la necesidad de que se preste asistencia humanitaria inmediata a la población civil palestina en la Franja de Gaza, incluso mediante contribuciones adicionales urgentes al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente. El Consejo reconoce y encomia el papel fundamental desempeñado por ese Organismo, y el de otros organismos y organizaciones humanitarias de las Naciones Unidas, para atender las necesidades humanitarias esenciales en Gaza.

El Consejo insta a las partes y a la comunidad internacional a alcanzar una paz general basada en la visión de una región en que dos Estados democráticos, Israel y Palestina, vivan uno al lado del otro en paz y dentro de fronteras seguras y reconocidas, como se prevé en su resolución 1850 (2008).

En su 7232ª sesión, celebrada el 31 de julio de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Israel a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con su reglamento provisional y su práctica establecida al respecto, cursar una invitación al Observador Permanente del Estado Observador de Palestina ante las Naciones Unidas.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones a la Secretaria General Adjunta de Asuntos Humanitarios y Coordinadora del Socorro de Emergencia, Sra. Valerie Amos, y al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro

² S/PRST/2014/13.

de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, Sr. Pierre Krähenbühl, a participar en la sesión mediante videoconferencia.

B. La situación en el Oriente Medio³

Decisión

En su 7025ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 2013, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de España, Israel y el Líbano a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio

Carta de fecha 31 de julio de 2013 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2013/457)”.

Resolución 2115 (2013) de 29 de agosto de 2013

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre el Líbano, en particular las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 1559 (2004), de 2 de septiembre de 2004, 1680 (2006), de 17 de mayo de 2006, 1701 (2006), de 11 de agosto de 2006, 1773 (2007), de 24 de agosto de 2007, 1832 (2008), de 27 de agosto de 2008, 1884 (2009), de 27 de agosto de 2009, 1937 (2010), de 30 de agosto de 2010, 2004 (2011), de 30 de agosto de 2011, y 2064 (2012), de 30 de agosto de 2012, así como las declaraciones de su Presidencia sobre la situación en el Líbano,

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano de que se prorogue el mandato de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por un nuevo período de un año sin enmiendas, formulada en la carta de fecha 12 de julio de 2013 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores y Emigración del Líbano, y acogiendo con beneplácito la carta de fecha 31 de julio de 2013 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General, en la que se recomienda dicha prórroga⁴,

Reiterando su firme apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano,

Reafirmando su compromiso con la plena aplicación de todas las disposiciones de la resolución 1701 (2006), y consciente de su responsabilidad de ayudar a conseguir un alto el fuego permanente y una solución a largo plazo, conforme a lo previsto en esa resolución,

Exhortando a todas las partes interesadas a que intensifiquen sus esfuerzos por aplicar plenamente todas las disposiciones de la resolución 1701 (2006) sin demora,

Expresando profunda preocupación por todas las violaciones relacionadas con la resolución 1701 (2006), y aguardando con interés la rápida conclusión de las investigaciones de la Fuerza con miras a prevenir violaciones de este tipo en el futuro,

Acogiendo con beneplácito el constructivo papel desempeñado por el mecanismo tripartito para reducir las tensiones y expresando su apoyo a los esfuerzos de la Fuerza por mantener contactos con ambas partes a fin de seguir promoviendo mecanismos de enlace y coordinación,

Poniendo de relieve la importancia de que se cumpla plenamente la prohibición de las ventas y suministros de armas y material conexo establecida en la resolución 1701 (2006),

Recordando la importancia fundamental de que todas las partes interesadas respeten la Línea Azul en su totalidad, acogiendo con beneplácito los constantes progresos logrados en la demarcación de la Línea Azul y

³ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 1967.

⁴ S/2013/457.

alentando a las partes a que aceleren la labor que realizan, en coordinación con la Fuerza, para marcar visiblemente la Línea Azul en su totalidad y avanzar en la demarcación de los puntos que son objeto de controversia, como se recomendó en el examen estratégico de la Fuerza,

Condenando en los términos más enérgicos todos los intentos de amenazar la seguridad y la estabilidad del Líbano, reafirmando su determinación de asegurar que ningún acto de intimidación de esa naturaleza impida a la Fuerza cumplir su mandato de conformidad con la resolución 1701 (2006) y recordando la necesidad de que todas las partes garanticen la seguridad del personal de la Fuerza y respeten plenamente y sin impedimentos su libertad de circulación,

Recordando los principios pertinentes contenidos en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado⁵,

Encomiando el activo papel y la dedicación del personal de la Fuerza, expresando su profundo reconocimiento a los Estados Miembros que hacen aportes a la Fuerza y subrayando la necesidad de que la Fuerza disponga de todos los medios y equipo necesarios para llevar a cabo su mandato,

Recordando la solicitud del Gobierno del Líbano de que se despliegue una fuerza internacional para ayudarlo a ejercer su autoridad en todo el territorio y reafirmando la autoridad de la Fuerza para tomar todas las medidas necesarias en las zonas donde operan sus fuerzas y, en la medida en que lo considere posible, asegurar que su zona de operaciones no sea utilizada para llevar a cabo actividades hostiles de ningún tipo y resistir los intentos de impedirle por medios coercitivos el cumplimiento de su mandato,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos del Secretario General por seguir ejerciendo una estrecha vigilancia de todas las operaciones de mantenimiento de la paz, incluida la Fuerza, y destacando la necesidad de que el Consejo de Seguridad encare los despliegues de mantenimiento de la paz con un criterio riguroso y estratégico,

Expresando su pleno apoyo a las prioridades estratégicas y las recomendaciones expuestas por el Secretario General en su carta de fecha 12 de marzo de 2012 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad como resultado del examen estratégico de la Fuerza⁶, y solicitando al Secretario General que siga manteniéndolo informado sobre la aplicación del examen estratégico,

Exhortando a los Estados Miembros a que presten a las Fuerzas Armadas Libanesas la asistencia necesaria para que puedan realizar sus funciones en consonancia con la resolución 1701 (2006),

Habiendo determinado que la situación imperante en el Líbano sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano hasta el 31 de agosto de 2014;

2. *Encomia* el papel positivo desempeñado por la Fuerza, cuyo despliegue junto con las Fuerzas Armadas Libanesas ha contribuido a establecer un nuevo entorno estratégico en el sur del Líbano, acoge con beneplácito la ampliación de las actividades coordinadas de la Fuerza y las Fuerzas Armadas Libanesas y pide que siga intensificándose esta cooperación;

3. *Acoge con beneplácito* en este sentido la participación de la Fuerza y las Fuerzas Armadas Libanesas en el diálogo estratégico que tiene por objeto realizar un análisis de las fuerzas terrestres y los activos marítimos y establecer una serie de parámetros que reflejen la correlación entre las capacidades y responsabilidades de la Fuerza y las de las Fuerzas Armadas Libanesas, a fin de determinar lo que estas últimas necesitan para ejecutar las tareas encomendadas en la resolución 1701 (2006), y a ese respecto considera alentadores los avances realizados en el proceso de formalización de un mecanismo de diálogo estratégico periódico entre las Fuerzas Armadas Libanesas y la Fuerza;

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2051, núm. 35457.

⁶ S/2012/151.

4. *Encomia*, en ese contexto, los esfuerzos realizados por las Fuerzas Armadas Libanesas respecto de su plan de desarrollo de las capacidades en general, del cual el plan sobre el diálogo estratégico es un componente separado pero integral, en consonancia con las recomendaciones pertinentes del examen estratégico de la Fuerza⁶, y en ese sentido pide que se mejore la coordinación entre los donantes para prestar asistencia con el fin de aumentar la capacidad de las Fuerzas Armadas Libanesas, incluso mediante el adiestramiento, ya que esas fuerzas son un pilar esencial de la estabilidad del país;

5. *Exhorta enérgicamente* a todas las partes interesadas a que respeten el cese de las hostilidades, prevengan cualquier violación de la Línea Azul y la respeten en su totalidad, y cooperen plenamente con las Naciones Unidas y la Fuerza;

6. *Insta* a todas las partes a que cumplan escrupulosamente su obligación de respetar la seguridad del personal de la Fuerza y demás personal de las Naciones Unidas y a que velen por que se respete plenamente y sin impedimentos la libertad de circulación de la Fuerza, de conformidad con su mandato y sus reglas de enfrentamiento, incluso evitando recurrir a cualquier medida que ponga en peligro al personal de las Naciones Unidas, y, en este sentido, pide que prosiga la cooperación entre la Fuerza y las Fuerzas Armadas Libanesas, en particular con respecto a las patrullas coordinadas y adyacentes, acoge con beneplácito el compromiso de las autoridades libanesas de proteger los desplazamientos de la Fuerza y reitera su llamamiento de que se concluya con rapidez la investigación iniciada por el Líbano acerca de los ataques perpetrados los días 27 de mayo, 26 de julio y 9 de diciembre de 2011 a fin de someter a sus autores a la acción de la justicia;

7. *Insta también* a todas las partes a que cooperen plenamente con el Consejo de Seguridad y el Secretario General para realizar progresos tangibles hacia un alto el fuego permanente y una solución a largo plazo conforme a lo previsto en la resolución 1701 (2006), y destaca que las partes aún tienen que hacer más para lograr avances en el pleno cumplimiento de la resolución 1701 (2006);

8. *Insta* al Gobierno de Israel a que acelere la retirada de su ejército de la parte septentrional de Al-Gayar sin más demora y en coordinación con la Fuerza, que ha mantenido activos contactos con Israel y el Líbano para facilitar esa retirada;

9. *Reafirma su exhortación* a todos los Estados para que apoyen y respeten plenamente el establecimiento, entre la Línea Azul y el río Litani, de una zona libre de todo personal armado, activos y armas que no pertenezcan al Gobierno del Líbano o la Fuerza;

10. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que está realizando la Fuerza para aplicar la política del Secretario General de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y para asegurar el pleno cumplimiento por su personal del código de conducta de las Naciones Unidas, solicita al Secretario General que siga adoptando todas las medidas necesarias al respecto y lo mantenga informado e insta a los países que aportan contingentes a que tomen medidas preventivas y disciplinarias para asegurar que se investiguen y sancionen debidamente los actos de esa índole en que esté involucrado su personal;

11. *Solicita* al Secretario General que siga informándolo sobre la aplicación de la resolución 1701 (2006) cada cuatro meses, o en cualquier otro momento que considere apropiado;

12. *Destaca* la importancia y la necesidad de lograr una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio, basada en todas sus resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003, y 1850 (2008), de 16 de diciembre de 2008;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7025ª sesión.

Decisiones

En su 7037ª sesión, celebrada el 27 de septiembre de 2013, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante del Yemen (Ministro de Relaciones Exteriores) a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Asesor Especial del Secretario General para el Yemen, Sr. Jamal Benomar.

En la misma sesión, el Consejo además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Secretario General del Consejo de Cooperación del Golfo, Sr. Abdul Latif bin Rashid Al Zayani.

En su 7038ª sesión, celebrada el 27 de septiembre de 2013, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio”.

**Resolución 2118 (2013)
de 27 de septiembre de 2013**

El Consejo de Seguridad,

Recordando las declaraciones de su Presidencia de 3 de agosto de 2011⁷ y de 21 de marzo⁸ y 5 de abril de 2012⁹ y sus resoluciones 1540 (2004), de 28 de abril de 2004, 2042 (2012), de 14 de abril de 2012, y 2043 (2012), de 21 de abril de 2012,

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia y la integridad territorial de la República Árabe Siria,

Reafirmando que la proliferación de las armas químicas, así como sus sistemas vectores, constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Recordando que el 22 de noviembre de 1968 la República Árabe Siria se adhirió al Protocolo Relativo a la Prohibición del Empleo en la Guerra de Gases Asfixiantes, Gases Tóxicos o Similares y de Medios Bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925¹⁰,

Observando que el 14 de septiembre de 2013 la República Árabe Siria depositó en poder del Secretario General su instrumento de adhesión a la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción (la Convención)¹¹ y declaró que cumpliría sus disposiciones y las observaría fiel y sinceramente, aplicando la Convención provisionalmente a la espera de su entrada en vigor para la República Árabe Siria,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento por el Secretario General de la Misión de las Naciones Unidas para Investigar las Denuncias de Empleo de Armas Químicas en la República Árabe Siria (la Misión) de conformidad con la resolución 42/37 C de la Asamblea General, de 30 de noviembre de 1987, reafirmada en la resolución 620 (1988) del Consejo de Seguridad, de 26 de agosto de 1988, y expresando su reconocimiento por la labor de la Misión,

Reconociendo el informe de la Misión de 16 de septiembre de 2013¹², recalcando la necesidad de que la Misión cumpla su mandato y poniendo de relieve que las denuncias creíbles que se formulen en el futuro acerca del empleo de armas químicas en la República Árabe Siria deberían investigarse,

Profundamente indignado por el hecho de que se hayan empleado armas químicas el 21 de agosto de 2013 en Damasco Rural, como se concluyó en el informe de la Misión, condenando la muerte de civiles resultante de ese empleo, afirmando que el empleo de armas químicas constituye una grave violación del derecho internacional y destacando que los responsables de cualquier empleo de armas químicas deben rendir cuentas de sus actos,

⁷ S/PRST/2011/16.

⁸ S/PRST/2012/6.

⁹ S/PRST/2012/10.

¹⁰ Sociedad de las Naciones, *Treaty Series*, vol. XCIV, núm. 2138.

¹¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1975, núm. 33757.

¹² S/2013/553.

Recordando la obligación establecida en la resolución 1540 (2004) de que todos los Estados se abstengan de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas de destrucción en masa, incluidas las armas químicas, y sus sistemas vectores,

Acogiendo con beneplácito el Marco para la Eliminación de las Armas Químicas Sirias acordado entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia en Ginebra el 14 de septiembre de 2013¹³ con miras a asegurar la destrucción del programa de armas químicas de la República Árabe Siria a la mayor brevedad y de la forma más segura, y expresando su compromiso con el control internacional inmediato de las armas químicas y sus componentes en la República Árabe Siria,

Acogiendo con beneplácito también la decisión de 27 de septiembre de 2013 del Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas que figura en el anexo I de la presente resolución, en la que se establecen procedimientos especiales para la rápida destrucción del programa de armas químicas de la República Árabe Siria y su verificación estricta, y expresando su determinación de asegurar la destrucción del programa de armas químicas de la República Árabe Siria dentro de los plazos que figuran en la decisión del Consejo Ejecutivo,

Destacando que la única solución para la actual crisis en la República Árabe Siria es un proceso político inclusivo de liderazgo sirio basado en el comunicado final de Ginebra de 30 de junio de 2012 que figura en el anexo II de la presente resolución, y poniendo de relieve la necesidad de convocar la conferencia internacional sobre la República Árabe Siria lo antes posible,

Habiendo determinado que el empleo de armas químicas en la República Árabe Siria constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Recalcando que los Estados Miembros están obligados en virtud del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas a aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad,

1. *Determina* que el empleo de armas químicas en cualquier lugar constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

2. *Condena en los términos más enérgicos* todo empleo de armas químicas en la República Árabe Siria, en particular el ataque perpetrado el 21 de agosto de 2013, en violación del derecho internacional;

3. *Hace suya* la decisión de 27 de septiembre de 2013 del Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, que figura en el anexo I de la presente resolución, según la cual se establecen procedimientos especiales para la rápida destrucción del programa de armas químicas de la República Árabe Siria y su verificación estricta, y pide su plena aplicación a la mayor brevedad y de la forma más segura;

4. *Decide* que la República Árabe Siria no debe emplear, desarrollar, producir, adquirir de otro modo, almacenar ni conservar armas químicas, ni transferir, directa o indirectamente, armas químicas a otros Estados o agentes no estatales;

5. *Recalca* que ninguna de las partes en la República Árabe Siria debería emplear, desarrollar, producir, adquirir, almacenar, conservar ni transferir armas químicas;

6. *Decide* que la República Árabe Siria debe cumplir todos los aspectos de la decisión adoptada por el Consejo Ejecutivo de 27 de septiembre de 2013;

7. *Decide también* que la República Árabe Siria debe cooperar plenamente con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas, incluso cumpliendo sus recomendaciones pertinentes, aceptando el personal designado por la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas o las Naciones Unidas, disponiendo y garantizando la seguridad de las actividades que realice ese personal, proporcionando a ese personal acceso inmediato y sin trabas a todos los sitios y reconociendo su derecho de inspeccionarlos en el desempeño de sus funciones, y permitiendo el acceso inmediato y sin trabas a las personas que la Organización para

¹³ S/2013/565, anexo.

la Prohibición de las Armas Químicas tenga motivos fundados para considerar de importancia a los efectos de su mandato, y decide que todas las partes en la República Árabe Siria deben cooperar plenamente en ese sentido;

8. *Decide además* autorizar un equipo de avanzada de personal de las Naciones Unidas para que preste asistencia temprana a las actividades de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en la República Árabe Siria, solicita al Director General de la Organización y al Secretario General que cooperen estrechamente en la aplicación de la decisión del Consejo Ejecutivo de 27 de septiembre de 2013 y de la presente resolución, entre otras cosas por medio de sus actividades operacionales sobre el terreno, y solicita también al Secretario General que, en consulta con el Director General de la Organización y, cuando proceda, la Directora General de la Organización Mundial de la Salud, presente al Consejo de Seguridad, en un plazo de diez días contados a partir de la aprobación de la presente resolución, recomendaciones relativas a la función de las Naciones Unidas en la eliminación del programa de armas químicas de la República Árabe Siria;

9. *Observa* que la República Árabe Siria es parte en la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas¹⁴, decide que el personal designado por la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas que lleve a cabo actividades de conformidad con la presente resolución o la decisión del Consejo Ejecutivo de 27 de septiembre de 2013 gozará de los privilegios y las inmunidades que se enuncian en la parte II, sección B, del Anexo sobre Verificación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción (la Convención)¹¹, y exhorta a la República Árabe Siria a concertar acuerdos sobre modalidades con las Naciones Unidas y la Organización;

10. *Alienta* a los Estados Miembros a prestar apoyo, entre otros en forma de personal, expertos técnicos, información, equipo y recursos y asistencia financieros y de otro tipo, en coordinación con el Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y el Secretario General, a fin de que la Organización y las Naciones Unidas puedan llevar a cabo la eliminación del programa de armas químicas de la República Árabe Siria, y decide autorizar a los Estados Miembros a adquirir, controlar, transportar, transferir y destruir las armas químicas designadas por el Director General de la Organización, en consonancia con el objetivo de la Convención, a fin de asegurar la eliminación del programa de armas químicas de la República Árabe Siria a la mayor brevedad y de la forma más segura;

11. *Insta* a todas las partes sirias y a los Estados Miembros interesados que posean las capacidades pertinentes a colaborar estrechamente entre sí y con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas para disponer medidas que garanticen la seguridad de la misión de vigilancia y destrucción, reconociendo la responsabilidad primordial del Gobierno de la República Árabe Siria a este respecto;

12. *Decide* examinar periódicamente la aplicación en la República Árabe Siria de la decisión del Consejo Ejecutivo de 27 de septiembre de 2013 y de la presente resolución y solicita al Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas que informe al Consejo de Seguridad, por conducto del Secretario General, quien incluirá información pertinente sobre las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de la presente resolución, en un plazo de 30 días y todos los meses a partir de entonces, y solicita asimismo al Director General y al Secretario General que informen de manera coordinada, según sea necesario, al Consejo de Seguridad, del incumplimiento de la presente resolución o de la decisión del Consejo Ejecutivo;

13. *Reafirma su disposición* a considerar con prontitud cualquier informe de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas de conformidad con el artículo VIII de la Convención, que dispone la remisión de casos de incumplimiento al Consejo de Seguridad;

14. *Decide* que los Estados Miembros deben informar inmediatamente al Consejo de Seguridad de cualquier violación de la resolución 1540 (2004), incluida la adquisición por agentes no estatales de armas químicas, sus sistemas vectores y materiales conexos, a fin de adoptar las medidas necesarias en consecuencia;

15. *Expresa su firme convicción* de que las personas responsables del empleo de armas químicas en la República Árabe Siria deben rendir cuentas de sus actos;

¹⁴ Resolución 22 A (I) de la Asamblea General.

16. *Hace suyo plenamente* el comunicado de Ginebra de 30 de junio de 2012 que figura en el anexo II de la presente resolución, en el que se establece una serie de medidas clave, empezando por el establecimiento de un órgano de gobierno de transición que ejerza plenos poderes ejecutivos, órgano que podría incluir a miembros del actual Gobierno y de la oposición y otros grupos y que deberá formarse sobre la base del consenso;

17. *Pide* que se convoque, tan pronto como sea posible, una conferencia internacional sobre Siria para aplicar el comunicado de Ginebra, y exhorta a todas las partes sirias a interactuar seria y constructivamente en la Conferencia de Ginebra sobre Siria, y recalca que esas partes deben ser plenamente representativas del pueblo sirio y estar comprometidas a aplicar el comunicado de Ginebra y a lograr la estabilidad y la reconciliación;

18. *Reafirma* que todos los Estados Miembros deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas o sus sistemas vectores, y exhorta a todos los Estados Miembros, en particular a los Estados Miembros vecinos de la República Árabe Siria, a informar inmediatamente al Consejo de Seguridad de cualquier violación de lo dispuesto en el presente párrafo;

19. *Exige* que los agentes no estatales no desarrollen, adquieran, fabriquen, posean, transporten, transfieran ni empleen armas nucleares, químicas ni biológicas ni sus sistemas vectores, y exhorta a todos los Estados Miembros, en particular a los Estados Miembros vecinos de la República Árabe Siria, a informar inmediatamente al Consejo de Seguridad de cualquier acción que no se ajuste a lo dispuesto en el presente párrafo;

20. *Decide* que todos los Estados Miembros deberán prohibir la adquisición de armas químicas, equipo, bienes o tecnología conexos o asistencia de la República Árabe Siria por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, tengan o no origen en el territorio de la República Árabe Siria;

21. *Decide también* que, en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, incluida la transferencia no autorizada de armas químicas, o de cualquier empleo de armas químicas por cualquier persona en la República Árabe Siria, impondrá medidas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

22. *Decide además* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7038ª sesión.

Anexo I

Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas

Decisión sobre la destrucción de las armas químicas sirias¹⁵

El Consejo Ejecutivo,

Recordando que tras su 32ª reunión, celebrada el 27 de marzo de 2013, la Presidenta del Consejo Ejecutivo (en adelante, “el Consejo”) hizo pública una declaración (EC-M-32/2/Rev.1, de fecha 27 de marzo de 2013), en la que se expresaba “profunda preocupación por el hecho de que se puedan haber empleado armas químicas en la República Árabe Siria” y se subrayaba que “el empleo de armas químicas por cualquiera en cualesquiera circunstancias sería reprobable y contravendría completamente las normas y principios jurídicos de la comunidad internacional”;

Recordando también que en la Tercera Conferencia de Examen (RC-3/3*, de 19 de abril de 2013) se expresó “grave preocupación por la posibilidad de que se hubieran empleado armas químicas en la República Árabe Siria y se subrayó que el empleo de armas químicas por cualquiera en cualesquiera circunstancias sería reprobable y contravendría completamente las normas y principios jurídicos de la comunidad internacional”;

Tomando nota del informe sobre el presunto empleo de armas químicas en la zona de Ghouta, en Damasco, el 21 de agosto de 2013¹⁶ elaborado por la Misión de las Naciones Unidas para Investigar las Denuncias de Empleo de Armas Químicas en la República Árabe Siria, de fecha 13 de septiembre de 2013, en el que se establece la

¹⁵ Distribuida con la signatura S/2013/580.

¹⁶ S/2013/553.

conclusión de que “se utilizaron armas químicas en el conflicto en curso entre las partes en la República Árabe Siria, que también afectaron a civiles, incluidos niños, en una escala relativamente grande”;

Condenando de la forma más rotunda el empleo de las armas químicas;

Acogiendo con satisfacción el Marco para la Eliminación de las Armas Químicas Sirias convenido el 14 de septiembre de 2013 entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia (EC-M-33/NAT.1, de fecha 17 de septiembre de 2013)¹⁷;

Tomando nota también de que el 12 de septiembre de 2013, en la comunicación que presentó al Secretario General de las Naciones Unidas, la República Árabe Siria notificó su intención de aplicar provisionalmente la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción (en adelante, “la Convención”)¹⁸;

Tomando nota además de que el 14 de septiembre de 2013 la República Árabe Siria depositó ante el Secretario General de las Naciones Unidas su instrumento de adhesión a la Convención y declaró que cumpliría las disposiciones establecidas en ella y las observaría de manera fiel y sincera, aplicando la Convención provisionalmente en espera de su entrada en vigor para la República Árabe Siria, lo cual fue notificado a todos los Estados Partes por el depositario ese mismo día (C.N.592.2013.TREATIES-XXVI.3), y teniendo en cuenta que el depositario no recibió ninguna comunicación en contrario de los Estados Partes con respecto a esa declaración;

Tomando nota además de que la Convención entrará en vigor para la República Árabe Siria el 14 de octubre de 2013;

Reconociendo el carácter extraordinario de la situación que plantean las armas químicas sirias y resuelto a garantizar que las actividades necesarias para la destrucción del programa sirio de armas químicas den comienzo de inmediato, en espera de la entrada en vigor oficial de la Convención para la República Árabe Siria, y se lleven a cabo de la manera más rápida y segura posible;

Reconociendo también la invitación del Gobierno de la República Árabe Siria para que se envíe de inmediato a una delegación técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y su disposición para cooperar con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, de acuerdo con la aplicación provisional de la Convención antes de su entrada en vigor para la República Árabe Siria, y tomando nota de que la República Árabe Siria ha notificado a la Secretaría Técnica (en adelante, “la Secretaría”) la designación de su Autoridad Nacional;

Destacando que la aplicación provisional de la Convención da efecto inmediato a las disposiciones de esta en lo que se refiere a la República Árabe Siria;

Tomando nota además de que la República Árabe Siria presentó el 19 de septiembre de 2013 información detallada, incluidos los nombres, tipos y cantidades de sus agentes de armas químicas y los tipos de municiones, así como la ubicación y el tipo de las instalaciones de almacenamiento, producción e investigación y desarrollo;

Tomando nota además de que, en virtud del párrafo 36 del artículo VIII de la Convención, al examinar las dudas o preocupaciones sobre el cumplimiento y los casos de falta de cumplimiento, en casos de especial gravedad y urgencia, el Consejo someterá directamente la cuestión o materia, incluidas la información y conclusiones pertinentes, a la atención de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

Teniendo en cuenta el Acuerdo sobre la Relación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, de fecha 17 de octubre de 2000¹⁹;

Instando enérgicamente a todos los demás Estados que aún no sean partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella con carácter urgente y sin imponer condiciones, en aras de mejorar su propia seguridad nacional y de contribuir a la paz y la seguridad mundiales; y

¹⁷ S/2013/565, anexo.

¹⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1975, núm. 33757.

¹⁹ *Ibid.*, vol. 2160, núm. 1240.

Recordando que, con arreglo al párrafo 8 del artículo IV y al párrafo 10 del artículo V de la Convención, un Estado que se adhiera a la Convención después de 2007 destruirá sus armas químicas y sus instalaciones de producción de armas químicas lo antes posible y el Consejo determinará “el orden de destrucción y el procedimiento de verificación estricta” de la destrucción;

Por la presente:

1. *Decide* que la República Árabe Siria:

a) Presente a la Secretaría, a más tardar siete días después de la adopción de esta decisión, información adicional, para complementar la aportada el 19 de septiembre de 2013, acerca de las armas químicas definidas en el párrafo 1 del artículo II de la Convención que sean de propiedad o estén en posesión de la República Árabe Siria, o estén bajo su jurisdicción o control, en particular:

i) El nombre químico y la nomenclatura militar de cada sustancia química de su arsenal de armas químicas, incluidos los precursores y las toxinas, así como sus cantidades;

ii) El tipo concreto de municiones, submuniciones y dispositivos de su arsenal de armas químicas, así como las cantidades específicas de cada tipo que están cargadas y no cargadas; y

iii) La ubicación de todas sus armas químicas, las instalaciones de almacenamiento de armas químicas, las instalaciones de producción de armas químicas, incluidas las de mezcla y carga, y las instalaciones de investigación y desarrollo de armas químicas, con sus coordenadas geográficas específicas;

b) Presente a la Secretaría, a más tardar 30 días después de la adopción de esta decisión, la declaración prevista en el artículo III de la Convención;

c) Concluya la eliminación de todo el material y el equipo relacionado con las armas químicas durante el primer semestre de 2014, de conformidad con los requisitos detallados, entre otros, los plazos de destrucción intermedios, que habrá de establecer el Consejo no más tarde del 15 de noviembre de 2013;

d) Concluya lo antes posible, y en ningún caso después del 1 de noviembre de 2013, la destrucción del equipo de producción y de mezcla y carga de armas químicas;

e) Coopere plenamente en relación con todos los aspectos de la aplicación de esta decisión, entre otras cosas, concediendo de inmediato al personal de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas el derecho sin restricciones a inspeccionar todos y cada uno de los emplazamientos en la República Árabe Siria;

f) Designe a un funcionario como contacto principal de la Secretaría y le otorgue la autoridad necesaria para garantizar que la presente decisión se aplique plenamente.

2. *Decide además* que la Secretaría:

a) Proporcione a todos los Estados Partes, en un plazo de cinco días después de su recepción, cualquier información o declaración a que se hace referencia en esta decisión, la cual se deberá tratar de conformidad con lo dispuesto en el Anexo sobre la protección de la información confidencial de la Convención¹⁸;

b) Inicie cuanto antes las inspecciones en la República Árabe Siria, y en ningún caso más tarde del 1 de octubre de 2013, de conformidad con lo dispuesto en la presente decisión;

c) Inspeccione todas las instalaciones que figuran en la lista mencionada en el párrafo 1 *a) supra* en un plazo máximo de 30 días a partir de la adopción de esta decisión;

d) Inspeccione cuanto antes cualquier otro emplazamiento cuya relación con el programa sirio de armas químicas haya sido indicada por un Estado parte, a menos que el Director General considere que no se justifica, o la cuestión se resuelva mediante un proceso de consultas y cooperación;

e) Tenga autorización para contratar a corto plazo a inspectores cualificados y otros expertos técnicos y para volver a contratar a corto plazo a inspectores, otros expertos técnicos y cualquier otro personal necesario y cuyo tiempo de servicio haya terminado recientemente, para asegurar la aplicación eficiente y efectiva de la presente decisión, de conformidad con el párrafo 44 del artículo VIII de la Convención; e

f) Informe al Consejo todos los meses sobre la aplicación de la presente decisión, en particular, sobre los progresos logrados por la República Árabe Siria en el cumplimiento de las disposiciones de esta decisión y de la Convención, las actividades realizadas por la Secretaría en relación con la República Árabe Siria y sus necesidades de recursos complementarios, en particular técnicos y de personal.

3. *Decide además:*

a) Examinar con carácter urgente los mecanismos de financiación de las actividades que realice la Secretaría en relación con la República Árabe Siria, y hacer un llamamiento a todos los Estados partes que estén en situación de hacerlo para que aporten contribuciones voluntarias destinadas a las actividades que se lleven a cabo en cumplimiento de la presente decisión;

b) Reunirse en un plazo de 24 horas si el Director General informa sobre un retraso por parte de la República Árabe Siria en el cumplimiento de las disposiciones de la presente decisión o de la Convención, inclusive, entre otras cosas, sobre los casos a los que se refiere el párrafo 7 de la Parte II del Anexo sobre la aplicación y la verificación de la Convención¹⁸ o sobre la falta de cooperación en la República Árabe Siria o cualquier otro problema que haya surgido con respecto a la aplicación de la presente decisión, y en esa reunión considerar la posibilidad de señalar la cuestión, incluidas la información y conclusiones pertinentes, a la atención del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de conformidad con el párrafo 36 del artículo VIII de la Convención;

c) Seguir ocupándose de la cuestión; y

d) Reconocer que la presente decisión se adopta debido al carácter extraordinario de la situación planteada por las armas químicas sirias y que no sienta precedente alguno para el futuro.

Anexo II

Comunicado final del Grupo de Acción para Siria²⁰

Ginebra, 30 de junio de 2012

1. El 30 de junio de 2012, los Secretarios Generales de las Naciones Unidas y de la Liga de los Estados Árabes, los Ministros de Relaciones Exteriores de China, Francia, la Federación de Rusia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, Turquía, el Iraq (en su condición de Presidente de la Cumbre de la Liga de los Estados Árabes), Kuwait (a título de Presidente del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la Liga de los Estados Árabes) y Qatar (como Presidente del Comité Árabe de Seguimiento sobre Siria de la Liga de los Estados Árabes) y la Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad se reunieron en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra constituyéndose como Grupo de Acción para Siria, presidido por el Enviado Especial Conjunto de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes para Siria.

2. Los miembros del Grupo de Acción se han congregado en razón de la grave alarma que suscita la situación en la República Árabe Siria. Condenan enérgicamente las matanzas, la destrucción y los abusos de los derechos humanos, que son continuos y cuya gravedad va en aumento. Les inquieta profundamente que no se proteja a los civiles y que la violencia sea cada vez más intensa, así como la posibilidad de que el conflicto en el país se agudice aún más y las dimensiones regionales del problema. La naturaleza y la magnitud inaceptables de la crisis exigen una posición común y la adopción de medidas internacionales conjuntas.

3. Los miembros del Grupo de Acción están comprometidos con el respeto de la soberanía, la independencia, la unidad nacional y la integridad territorial de la República Árabe Siria. Están decididos a trabajar de forma urgente e intensa para acabar con la violencia y los abusos de los derechos humanos y facilitar la puesta en marcha de un proceso político dirigido por los propios sirios conducente a una transición que a su vez colme las aspiraciones legítimas del pueblo sirio y le permita decidir su propio futuro de forma independiente y democrática.

4. A fin de hacer realidad estos objetivos comunes, los miembros del Grupo de Acción: a) determinaron las medidas e iniciativas que debían adoptar las partes para aplicar íntegramente el plan de seis puntos²¹ y las

²⁰ Distribuida con la signatura S/2012/522.

²¹ Resolución 2042 (2012), anexo.

resoluciones del Consejo de Seguridad 2042 (2012) y 2043 (2012), en particular un cese inmediato de la violencia en todas sus formas; *b*) acordaron los principios y directrices de una transición política que colmara las aspiraciones legítimas del pueblo sirio; y *c*) convinieron las medidas que adoptarían para lograr esos objetivos y así apoyar al Enviado Especial Conjunto en sus esfuerzos por facilitar un proceso político dirigido por los propios sirios. Están convencidos de que con ello podrán brindar aliento y apoyo a los avances sobre el terreno y ayudarán a facilitar y sostener una transición de liderazgo sirio.

Medidas e iniciativas que deben adoptar las partes para aplicar íntegramente el plan de seis puntos y las resoluciones del Consejo de Seguridad 2042 (2012) y 2043 (2012), en particular el cese inmediato de todas las formas de violencia

5. Las partes deben aplicar íntegramente el plan de seis puntos y las resoluciones 2042 (2012) y 2043 (2012) del Consejo de Seguridad. Con tal fin:

a) Todas las partes deben reafirmar su compromiso con un cese sostenido de la violencia armada en todas sus formas y con la aplicación del plan de seis puntos inmediatamente y sin esperar a que otros adopten medidas. Los grupos gubernamentales y de oposición armada deben cooperar con la Misión de Supervisión de las Naciones Unidas en la República Árabe Siria (UNSMIS) con miras a avanzar en la aplicación del plan de conformidad con su mandato;

b) El cese de la violencia armada debe sostenerse mediante medidas inmediatas, creíbles y visibles, establecidas por el Gobierno de la República Árabe Siria para aplicar los otros puntos del plan de seis puntos, a saber:

i) Intensificar el ritmo y ampliar la escala de la liberación de las personas detenidas arbitrariamente, incluidas las pertenecientes a categorías de personas especialmente vulnerables, y las personas participantes en actividades políticas pacíficas; proporcionar sin demora a través de los canales apropiados una lista de todos los lugares en los que esas personas se encuentran detenidas; empezar de inmediato a organizar el acceso a esos lugares; y, por los conductos apropiados, responder con prontitud a todas las solicitudes escritas de información, acceso o liberación con respecto a esas personas;

ii) Asegurar la libertad de circulación de los periodistas en todo el país y una política de visados no discriminatoria para ellos;

iii) Respetar la libertad de asociación y el derecho a manifestarse pacíficamente que garantiza la ley;

c) Cualesquiera que sean las circunstancias, todas las partes deben respetar plenamente la integridad y seguridad de la UNSMIS y cooperar plenamente con la Misión y facilitar su labor en todos los aspectos;

d) En todos los casos y entornos, el Gobierno debe permitir a las organizaciones humanitarias un acceso humanitario inmediato y completo a todas las zonas afectadas por los combates. El Gobierno y todas las partes deben permitir y facilitar la evacuación de los heridos y de todos los civiles que deseen irse. Todas las partes deben respetar plenamente sus obligaciones en virtud del derecho internacional, señaladamente en lo que respecta a la protección de los civiles.

Principios y directrices acordados sobre una transición de liderazgo sirio

6. Los miembros del Grupo de Acción acordaron los principios y directrices sobre una transición de liderazgo sirio que se indican a continuación.

7. Cualquier acuerdo político debe ofrecer al pueblo de la República Árabe Siria una transición que:

a) Plantee una perspectiva de futuro que puedan compartir todos en la República Árabe Siria;

b) Establezca medidas claras, sujetas a un calendario bien establecido, con miras a la materialización de dicha perspectiva;

c) Pueda aplicarse en un clima de seguridad para todos, estabilidad y sosiego;

d) Se haga realidad rápidamente, sin más derramamiento de sangre ni violencia, y sea creíble.

8. **Perspectiva de futuro.** Las aspiraciones del pueblo de la República Árabe Siria han quedado claramente expresadas por la amplia variedad de sirios a los que se ha consultado. Existe un abrumador anhelo de que el Estado que se establezca:

a) Sea genuinamente democrático y pluralista, y permita que agentes políticos ya establecidos y otros nuevos que puedan surgir compitan limpia y equitativamente en elecciones. Esto supone también que el compromiso con la democracia multipartidista debe ser un compromiso duradero, que vaya más allá de una primera ronda electoral;

b) Satisfaga los criterios internacionales en materia de derechos humanos, independencia de la judicatura, rendición de cuentas por parte de quienes gobiernan y estado de derecho. No es suficiente con la mera proclamación de dicho compromiso. Deben existir mecanismos a disposición del pueblo para velar por que las personas que ejercen la autoridad respeten dichos compromisos;

c) Ofrezca a todos iguales oportunidades y posibilidades, y no deje resquicio alguno para el sectarismo o la discriminación por motivos étnicos, religiosos, lingüísticos o de cualquier otro tipo. Las comunidades más reducidas deben recibir garantías de que sus derechos serán respetados.

9. **Medidas claras durante la transición.** El conflicto en la República Árabe Siria solo terminará cuando todas las partes tengan garantías de que existe una vía pacífica hacia un futuro común para todos los sirios. Es por lo tanto fundamental que cualquier acuerdo al que se llegue contemple una transición con medidas claras e irreversibles, sujetas a un calendario fijo. Las medidas esenciales en cualquier transición son:

a) El establecimiento de un órgano de gobierno de transición capaz de crear un entorno neutro en el que se desarrolle la transición, órgano que ejercerá plenos poderes ejecutivos. Podría incluir a miembros del actual Gobierno y de la oposición y otros grupos, y debería formarse sobre la base del consenso mutuo;

b) Corresponde al pueblo sirio decidir el futuro del país. Debe posibilitarse a todos los grupos y segmentos de la sociedad siria que participen en un proceso de diálogo nacional. Este proceso debe ser no solo inclusivo, sino también significativo. Es decir, sus principales resultados deben aplicarse;

c) Sobre esta base, puede llevarse a cabo una revisión del orden constitucional y del ordenamiento jurídico. El resultado de la nueva redacción constitucional será objeto de referendo popular;

d) Una vez que se establezca el nuevo orden constitucional, será necesario preparar y celebrar elecciones libres e imparciales de carácter multipartidista a las nuevas instituciones y cargos que se hayan establecido;

e) Las mujeres deben estar plenamente representadas en todos los aspectos de la transición.

10. **Seguridad, estabilidad y sosiego.** Toda transición implica cambio. No obstante, es fundamental velar por que la transición pueda llevarse a cabo de forma que garantice la integridad de todos en una atmósfera de sosiego y estabilidad. Ello exige:

a) La consolidación de una situación de calma y estabilidad completa. Todas las partes deben cooperar con el órgano de gobierno de transición para lograr el cese permanente de la violencia. Ello implica culminar las retiradas de tropas y abordar y resolver la cuestión del desarme, desmovilización y reintegración de los grupos armados;

b) Iniciativas efectivas para velar por que se proteja a los grupos vulnerables y la adopción de medidas inmediatas para resolver problemas humanitarios en zonas en que sea necesario. Es también necesario culminar con celeridad el proceso de puesta en libertad de las personas detenidas;

c) Continuidad de las instituciones gubernamentales y del personal calificado. Deben preservarse o reanudarse los servicios públicos. Esto incluye a las fuerzas militares y los servicios de seguridad. No obstante, todas las instituciones gubernamentales, inclusive los servicios de inteligencia, deben actuar profesionalmente y con sujeción a las normas de derechos humanos y operar a las órdenes de una dirección que inspire confianza pública, bajo el control del órgano de gobierno de transición;

d) Compromiso con la rendición de cuentas y la reconciliación nacional. Deben abordarse las responsabilidades por actos cometidos durante el presente conflicto. Tiene que contarse también con un conjunto exhaustivo de medidas en materia de justicia de transición, que contemple medidas de indemnización o

rehabilitación para las víctimas del presente conflicto e iniciativas que favorezcan la reconciliación nacional y la capacidad de perdón.

11. **Medidas rápidas para llegar a un acuerdo político creíble.** Corresponde al pueblo de la República Árabe Siria llegar a un acuerdo político, pero el tiempo se está acabando. Está claro que:

- a) La soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria deben respetarse;
- b) El conflicto debe resolverse exclusivamente mediante el diálogo y la negociación pacíficos. Deben establecerse ahora mismo las condiciones que permitan fraguar un arreglo político;
- c) Debe ponerse fin al derramamiento de sangre. Todas las partes tienen que reafirmar creíblemente su compromiso con el plan de seis puntos. Ello debe incluir un cese de la violencia armada en todas sus formas, así como medidas inmediatas, creíbles y visibles con miras a la aplicación de los puntos 2 a 6 del plan de seis puntos;
- d) Todas las partes deben ahora colaborar genuinamente con el Enviado Especial Conjunto. Las partes deben prepararse para presentar interlocutores eficaces que trabajen resueltamente en aras de un acuerdo de liderazgo sirio que colme las aspiraciones legítimas del pueblo. El proceso debe ser plenamente inclusivo, de forma que permita que todas las opiniones de todos los segmentos de la sociedad siria se dejen oír en el momento de forjar el acuerdo político que dé paso a la transición;
- e) La comunidad internacional organizada, y en particular los miembros del Grupo de Acción, manifiesta su disposición a brindar un apoyo importante a la aplicación de un acuerdo convenido por las partes. Esto puede incluir una presencia de asistencia internacional bajo un mandato de las Naciones Unidas si así se solicita. Para apoyar la reconstrucción y la rehabilitación se dispondrá de fondos importantes.

Medidas convenidas

12. Las medidas convenidas que los miembros del Grupo adoptarán para aplicar lo anterior en apoyo de los esfuerzos del Enviado Especial Conjunto por facilitar un proceso político de liderazgo sirio son las siguientes:

- a) Los miembros del Grupo de Acción actuarán según proceda y aplicarán una presión conjunta y sostenida sobre las partes en la República Árabe Siria para que adopten las medidas e iniciativas expuestas en el párrafo 5 *supra*;
- b) Los miembros del Grupo de Acción se oponen a una mayor militarización del conflicto;
- c) Los miembros del Grupo de Acción recalcan al Gobierno de la República Árabe Siria la importancia de designar a un interlocutor efectivo y dotado de poderes, cuando el Enviado Especial Conjunto así lo pida, para trabajar sobre la base del plan de seis puntos y del presente comunicado;
- d) Los miembros del Grupo de Acción instan a la oposición a que refuerce su cohesión y se coloque en disposición de velar por que interlocutores efectivos y representativos trabajen sobre la base del plan de seis puntos y del presente comunicado;
- e) Los miembros del Grupo de Acción darán pleno apoyo al Enviado Especial Conjunto y a su equipo, que comenzarán a trabajar inmediatamente con el Gobierno y la oposición y consultarán ampliamente con la sociedad siria, así como con otros interlocutores internacionales, con el fin de desarrollar y allanar el camino a seguir;
- f) Los miembros del Grupo de Acción responderán favorablemente a la convocatoria por el Enviado Especial Conjunto de una nueva reunión del Grupo de Acción en caso de que considere necesario estudiar los avances concretos obtenidos en relación con todos los puntos convenidos en el presente comunicado y para determinar qué nuevas medidas e iniciativas adicionales debe adoptar el Grupo de Acción para enfrentar y resolver la crisis. El Enviado Especial Conjunto mantendrá también informadas a las Naciones Unidas y a la Liga de los Estados Árabes.

Decisiones

En su 7039ª sesión, celebrada el 2 de octubre de 2013, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en el Oriente Medio”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²²:

El Consejo de Seguridad recuerda sus resoluciones 2042 (2012), 2043 (2012) y 2118 (2013), así como las declaraciones de su Presidencia de 3 de agosto de 2011⁷ y de 21 de marzo⁸ y 5 de abril de 2012⁹.

El Consejo reitera su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria y de todos los demás Estados afectados por el conflicto sirio, y con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

El Consejo exhorta a todas las partes a que respeten los principios rectores de las Naciones Unidas relativos a la asistencia humanitaria de emergencia y destaca la importancia de que esa asistencia se suministre sobre la base de la necesidad, sin que se vea afectada por prejuicios u objetivos políticos.

El Consejo está consternado por el inaceptable nivel de violencia, que aumenta con celeridad, y por el hecho de que hayan muerto en la República Árabe Siria más de 100.000 personas, según informaron el Secretario General y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Asimismo está gravemente alarmado por el considerable y rápido deterioro de la situación humanitaria que se registra en la República Árabe Siria. Observa con grave preocupación que varios millones de sirios, en particular desplazados internos, de los que poco menos de la mitad son niños, necesitan asistencia humanitaria inmediata y que, si no se intensifica con urgencia la acción humanitaria, sus vidas correrán peligro.

El Consejo condena las vulneraciones generalizadas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por las autoridades sirias, así como todo abuso de los derechos humanos e incumplimiento del derecho internacional humanitario cometido por grupos armados.

El Consejo condena también todos los actos de violencia cometidos en la República Árabe Siria, independientemente de su procedencia, incluidos todos los actos de violencia y abusos sexuales y por razón de género, y recuerda que el derecho internacional prohíbe la violación y las demás formas de violencia sexual.

El Consejo condena además todas las infracciones y abusos graves cometidos contra niños contraviniendo el derecho internacional aplicable, como su reclutamiento y utilización, su muerte y mutilación, la violación y todas las demás formas de violencia sexual, los ataques contra escuelas y hospitales, y los arrestos arbitrarios, las detenciones, la tortura, los malos tratos y la utilización de niños como escudos humanos.

El Consejo condena asimismo el aumento de los atentados terroristas, que causan numerosas víctimas y destrucción, cometidos por organizaciones y personas asociadas con Al-Qaida, y exhorta a todas las partes a que se comprometan a poner fin a los actos terroristas cometidos por esas organizaciones y personas. El Consejo reafirma, a este respecto, que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más serias para la paz y la seguridad internacionales y que todos los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y dondequiera y por quienquiera que sean cometidos.

El Consejo recuerda que todas las obligaciones impuestas por el derecho internacional humanitario deben respetarse en todas circunstancias. Recuerda, en particular, la obligación de hacer distinción entre la población civil y los combatientes y la prohibición de atacar de forma indiscriminada y de atacar a civiles y bienes de carácter civil, así como la prohibición de utilizar armas químicas y emplear armas, proyectiles, materias y métodos de hacer la guerra de tal índole que causen males superfluos o sufrimientos innecesarios. El Consejo insta a todas las partes a que pongan fin de inmediato a todas las infracciones del derecho internacional humanitario y las vulneraciones y los abusos de los derechos humanos, y exhorta a todas las partes a que respeten plenamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario y adopten todas las medidas apropiadas para proteger a los civiles, incluso absteniéndose de cometer ataques contra bienes de carácter civil, como centros médicos, escuelas e instalaciones de abastecimiento de agua, y exhorta también a todas las partes a que eviten establecer posiciones militares en

²² S/PRST/2013/15.

zonas pobladas. El Consejo recuerda, a este respecto, que recae en las autoridades sirias la responsabilidad primordial de proteger a su población.

El Consejo recuerda también que, con arreglo al derecho internacional humanitario, los heridos y enfermos deben recibir, en toda la medida de lo posible y en el plazo más breve, los cuidados médicos que exija su estado, y que el personal, las instalaciones y el transporte sanitario y humanitario deben ser respetados y protegidos. Con tal fin, el Consejo insta a que se proporcione al personal y los suministros sanitarios, incluidos los artículos quirúrgicos y los medicamentos, libre paso a todas las zonas.

El Consejo destaca que la magnitud de la tragedia humanitaria causada por el conflicto de la República Árabe Siria exige una acción inmediata para facilitar el suministro seguro y sin trabas de la asistencia humanitaria en todo el país, incluso en las zonas y los distritos donde es especialmente urgente atender a las necesidades humanitarias. Condena todos los casos de denegación del acceso humanitario y recuerda que privar arbitrariamente a los civiles de los objetos indispensables para su supervivencia, incluido el hecho de obstaculizar intencionalmente los suministros de socorro y el acceso a este, puede constituir una violación del derecho internacional humanitario.

El Consejo insta a todas las partes, en particular a las autoridades sirias, a que adopten todas las medidas apropiadas para facilitar la labor de las Naciones Unidas, sus organismos especializados y todos los agentes humanitarios que participan en actividades de socorro humanitario a fin de proporcionar asistencia humanitaria inmediata a la población afectada de la República Árabe Siria, incluso facilitando con prontitud el acceso humanitario seguro y sin trabas a las poblaciones necesitadas de asistencia en todas las zonas bajo su control y a través de las líneas del conflicto. También alienta a que las Naciones Unidas, sus organismos especializados y todas las partes interesadas, incluidas las organizaciones de la sociedad civil siria, sigan cooperando para facilitar el acceso y el suministro de asistencia en la totalidad del territorio sirio.

El Consejo insta también a las autoridades sirias a que adopten medidas de inmediato para facilitar la expansión de las operaciones de socorro humanitario y a que eliminen los impedimentos burocráticos y otros obstáculos, por medios que incluyen:

a) Acelerar la aprobación de más organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales para que participen en las actividades de socorro humanitario;

b) Simplificar y acelerar los procedimientos conducentes a la entrada en funcionamiento de nuevos centros humanitarios, la entrada y circulación de personal y convoyes humanitarios otorgando los visados y permisos exigidos de manera previsible, la importación de bienes y equipo, como instrumentos de comunicación, vehículos blindados de protección y equipo médico y quirúrgico, necesarios para las operaciones humanitarias;

c) Facilitar prontamente el acceso humanitario seguro y sin trabas a las personas necesitadas por los medios más efectivos, incluso a través de las líneas del conflicto y, cuando corresponda, a través de las fronteras con países vecinos, de conformidad con los principios rectores de las Naciones Unidas relativos a la asistencia humanitaria de emergencia; y

d) Acelerar la aprobación de la ejecución de proyectos humanitarios, incluidos los que figuran en el Plan de Respuesta de Asistencia Humanitaria al Pueblo Sirio revisado.

El Consejo insta también a todas las partes a que:

a) Adopten todas las medidas apropiadas para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y sus organismos especializados y de todo el resto del personal que participa en actividades de socorro humanitario, sin perjuicio de su libertad de circulación y acceso, y destaca que la responsabilidad primordial a este respecto recae en las autoridades sirias;

b) Desmilitaricen inmediatamente las instalaciones médicas, las escuelas y las instalaciones de abastecimiento de agua, se abstengan de atacar bienes de carácter civil y acuerden las modalidades para establecer pausas humanitarias, así como rutas para posibilitar con prontitud – previa notificación por parte de los organismos de socorro – el paso seguro y sin trabas de los convoyes humanitarios por esas rutas con el fin de acceder a las personas necesitadas; y

c) Designen interlocutores habilitados, que tengan la autoridad necesaria para tratar de cuestiones operacionales y relativas a políticas con los agentes humanitarios.

El Consejo expresa su profunda preocupación por las consecuencias de la crisis de refugiados causada por el conflicto de la República Árabe Siria, que tiene efectos desestabilizadores en toda la región. Expresa su agradecimiento por los importantes esfuerzos realizados por los países vecinos y los países de la región, en particular Jordania, el Líbano, Turquía, el Iraq y Egipto, para acoger a los más de dos millones de refugiados que han huido de la República Árabe Siria.

El Consejo reafirma la importancia del principio de no devolución y el derecho de los refugiados a regresar voluntariamente a la República Árabe Siria, y alienta a los países vecinos de la República Árabe Siria a que protejan a todas las personas que huyen de la violencia existente en ese país, incluidos los palestinos. Insta a todos los Estados Miembros a que, sobre la base de los principios de distribución de la carga, apoyen a esos países en la prestación de asistencia a los refugiados y a las comunidades afectadas. El Consejo subraya la necesidad de que todas las partes respeten y mantengan la seguridad y el carácter civil de los campamentos de refugiados y desplazados internos.

El Consejo insta también a todos los Estados Miembros a que respondan con celeridad a los llamamientos humanitarios de las Naciones Unidas para atender las necesidades, en rápido aumento, de las personas que se encuentran en la República Árabe Siria, en particular los desplazados internos y los refugiados sirios en los países vecinos, y a que aseguren que todas las promesas se cumplan íntegramente. Insta además a todos los Estados Miembros a que, en coordinación con las instituciones financieras internacionales y los organismos de las Naciones Unidas, aumenten su apoyo con el fin de paliar las crecientes repercusiones políticas, socioeconómicas y financieras de la crisis de refugiados para los países de acogida.

El Consejo destaca la necesidad de que se ponga fin a la impunidad por las infracciones del derecho internacional humanitario y las vulneraciones y los abusos de los derechos humanos y reafirma que debe hacerse comparecer ante la justicia a quienes hayan cometido infracciones y abusos de esa índole en la República Árabe Siria o sean responsables de ellos por otras razones.

El Consejo pone de relieve que la situación humanitaria seguirá deteriorándose mientras no exista una solución política de la crisis, reitera que hace suyo el comunicado de Ginebra de 30 de junio de 2012²³ y exige que todas las partes trabajen para aplicar de manera inmediata y completa el comunicado final de Ginebra, cuyo objetivo es lograr el fin inmediato de toda la violencia y las infracciones y abusos del derecho internacional y facilitar un proceso político dirigido por los sirios conducente a una transición que satisfaga las aspiraciones legítimas del pueblo sirio y le permita determinar su propio futuro de manera independiente y democrática. Reitera la necesidad de que se convoque lo antes posible una conferencia internacional para aplicar el comunicado de Ginebra con miras a facilitar un proceso político dirigido por los sirios conducente a una transición que acelere el fin del conflicto de la República Árabe Siria.

El Consejo solicita al Secretario General que lo informe con regularidad sobre la situación humanitaria imperante en la República Árabe Siria y sus repercusiones en los países vecinos, en particular sobre el progreso en la aplicación de las medidas concretas descritas en la presente declaración.

El 11 de octubre de 2013, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente²⁴:

Tengo el honor de informarle que su carta de fecha 7 de octubre de 2013, relativa al establecimiento de la Misión Conjunta de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas para Eliminar el Programa de Armas Químicas de la República Árabe Siria²⁵ se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

²³ Resolución 2118 (2013), anexo II.

²⁴ S/2013/603.

²⁵ S/2013/591.

Tras haber examinado debidamente la cuestión, el Consejo autoriza el establecimiento de la Misión Conjunta de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas propuesta en su carta.

El 16 de octubre de 2013, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente²⁶:

Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 13 de octubre de 2013, relativa a su intención de nombrar a la Sra. Sigrid Kaag (Países Bajos) Coordinadora Especial de la Misión Conjunta de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas²⁷, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo toman nota de la intención expresada en su carta.

En su 7049ª sesión, celebrada el 25 de octubre de 2013, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Turquía a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación a la Secretaria General Adjunta de Asuntos Humanitarios y Coordinadora del Socorro de Emergencia, Sra. Valerie Amos.

El 27 de noviembre de 2013, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente²⁸:

Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 20 de noviembre de 2013, en la que manifestaba su intención de designar un comité de selección para el Tribunal Especial para el Líbano, de conformidad con el artículo 2, párrafo 5 d), del anexo de la resolución 1757 (2007)²⁹, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de esa intención y de la información que figura en su carta.

El 11 de diciembre de 2013, el Presidente del Consejo dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente³⁰:

Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 10 de diciembre de 2013, relativa a la facilitación y coordinación de las actividades de la comunidad internacional para asistir en la eliminación del programa de armas químicas de la República Árabe Siria³¹, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, que tomaron nota de su intención y de la información transmitida.

En su 7089ª sesión, celebrada el 18 de diciembre de 2013, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio

“Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación correspondiente al período comprendido entre el 12 de septiembre y el 3 de diciembre de 2013 (S/2013/716)”.

Resolución 2131 (2013) de 18 de diciembre de 2013

El Consejo de Seguridad,

Observando con preocupación que la situación en el Oriente Medio es tensa y probablemente lo siga siendo, a menos y hasta que se alcance una solución general que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio,

²⁶ S/2013/609.

²⁷ S/2013/608.

²⁸ S/2013/703.

²⁹ S/2013/702.

³⁰ S/2013/731.

³¹ S/2013/730.

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 3 de diciembre de 2013 sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación³² y reafirmando su resolución 1308 (2000), de 17 de julio de 2000,

Destacando que ambas partes deben acatar lo dispuesto en el acuerdo sobre la separación de las fuerzas entre Israel y la República Árabe Siria de 31 de mayo de 1974 y observar escrupulosamente el alto el fuego,

Coincidiendo con las conclusiones del Secretario General de que las actividades militares en curso en la zona de separación, independientemente del agente que las lleve a cabo, siguen entrañando la posibilidad de intensificar las tensiones entre Israel y la República Árabe Siria, poniendo en peligro el alto el fuego entre los dos países y representando un riesgo para la población civil local y el personal de las Naciones Unidas sobre el terreno,

Expresando grave preocupación por todos los incumplimientos del acuerdo sobre la separación de las fuerzas,

Destacando que en la zona de separación no debe haber otras fuerzas militares que no sean las de la Fuerza,

Condenando enérgicamente los intensos combates ocurridos recientemente en la zona de separación y exhortando a todas las partes en el conflicto interno de la República Árabe Siria a que pongan fin a las actividades militares en la zona de operaciones de la Fuerza, observando en particular los serios enfrentamientos ocurridos los días 12 y 16 de septiembre y del 1 al 4 de octubre de 2013, y que elementos de la oposición siria y otros grupos están haciendo mayor uso de artefactos explosivos improvisados en la zona de operaciones de la Fuerza,

Condenando enérgicamente también los incidentes que han amenazado la seguridad del personal de las Naciones Unidas durante los últimos meses, incluidos los combates ocurridos el 1 de octubre de 2013 en las cercanías de Khan Arnabeh, en que resultó herido personal de la Fuerza, los disparos efectuados los días 15 de octubre y 5 de noviembre de 2013 por las Fuerzas Armadas Árabes Sirias contra vehículos de la Fuerza que transportaban a personal de la misión en la localidad de Al Samdaniya y en las cercanías de Jaba, en la zona de limitación, respectivamente, los disparos efectuados el 1 de noviembre de 2013 contra cuatro integrantes de la Fuerza, y su detención por elementos armados de la oposición siria en las cercanías de la localidad de Mughur al-Mir, en la zona de limitación, y los disparos efectuados el 28 de noviembre de 2013 por elementos armados de la oposición siria contra un convoy de la Fuerza en las cercanías de Ruihinah, en la zona de limitación, que ocasionaron heridas a personal de las Naciones Unidas,

Recalcando la necesidad de que la Fuerza tenga a su disposición todos los medios y recursos necesarios para cumplir su mandato de manera segura, y recordando que el robo de armas y municiones, vehículos y otros activos de las Naciones Unidas, y el saqueo y destrucción de instalaciones de las Naciones Unidas son inaceptables,

Expresando su profundo aprecio al personal militar y civil de la Fuerza, incluido el del Grupo de Observadores en el Golán, por su servicio y su continuada contribución, en un entorno cada vez más difícil, recalcando la importante aportación que realiza la presencia ininterrumpida de la Fuerza a la paz y la seguridad en el Oriente Medio, acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas para reforzar la seguridad del personal de la Fuerza, incluido el personal del Grupo de Observadores en el Golán, y destacando la necesidad de que haya una vigilancia constante para garantizar la seguridad del personal de la Fuerza y del Grupo de Observadores en el Golán,

1. *Exhorta* a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;

2. *Destaca* la obligación que tienen ambas partes de respetar escrupulosa y plenamente lo dispuesto en el acuerdo sobre la separación de las fuerzas de 31 de mayo de 1974, exhorta a las partes a que actúen con la máxima moderación e impidan toda violación del alto el fuego y de la zona de separación, y recalca que en la zona de separación no debe haber actividad militar de ningún tipo, incluidas las operaciones militares de las Fuerzas Armadas Árabes Sirias;

3. *Subraya* que los grupos armados de la oposición no deben llevar a cabo actividades militares en la zona de separación e insta a los Estados Miembros a que transmitan con firmeza a los grupos armados de la oposición siria presentes en la zona de operaciones de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación la

³² S/2013/716.

necesidad de que abandonen todas las actividades que pongan en peligro a los efectivos de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz sobre el terreno y dar libertad al personal de las Naciones Unidas sobre el terreno para cumplir su mandato de manera segura;

4. *Exhorta* a todas las partes a que cooperen plenamente con las operaciones de la Fuerza, respeten sus prerrogativas e inmunidades, aseguren su libertad de circulación y garanticen la seguridad y el acceso irrestricto e inmediato del personal de las Naciones Unidas que ejecuta su mandato, incluida la utilización temporal de otro puerto de entrada y salida, según sea necesario, para que las actividades de rotación de contingentes se desarrollen en condiciones de seguridad, de conformidad con los acuerdos existentes, y acoge con beneplácito que el Secretario General informe con prontitud al Consejo de Seguridad y a los países que aportan contingentes de toda acción que vaya en detrimento de la capacidad de la Fuerza para cumplir su mandato;

5. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que realiza la Fuerza para aplicar la política del Secretario General de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y asegurar que su personal cumpla plenamente el código de conducta de las Naciones Unidas, solicita al Secretario General que siga adoptando todas las medidas necesarias al respecto y que lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que adopten medidas preventivas y disciplinarias para asegurar que se investiguen y castiguen debidamente los actos de esa índole en que esté involucrado su personal;

6. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza por un período de seis meses, es decir, hasta el 30 de junio de 2014, y solicita al Secretario General que asegure que la Fuerza tenga la capacidad y los recursos necesarios para cumplir el mandato y que refuerce la capacidad de la Fuerza para hacerlo de manera segura;

7. *Solicita* al Secretario General que informe cada 90 días sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

Aprobada por unanimidad en la 7089ª sesión.

Decisión

En su 7116ª sesión, celebrada el 22 de febrero de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de la República Árabe Siria a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio”.

Resolución 2139 (2014) de 22 de febrero de 2014

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 2042 (2012), de 14 de abril de 2012, 2043 (2012), de 21 de abril de 2012, y 2118 (2013), de 27 de septiembre de 2013, y las declaraciones de su Presidencia de 3 de agosto de 2011⁷, 21 de marzo⁸ y 5 de abril de 2012⁹ y 2 de octubre de 2013²²,

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria y con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Consternado por el nivel de violencia inaceptable y cada vez mayor y por la muerte de más de 100.000 personas en la República Árabe Siria, incluidos más de 10.000 niños, según han informado el Secretario General de las Naciones Unidas y la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados,

Expresando gran alarma por el considerable y rápido deterioro de la situación humanitaria en la República Árabe Siria, en particular por la difícil situación de cientos de miles de civiles atrapados en zonas asediadas, la mayoría por las fuerzas armadas de Siria y otras por grupos de la oposición, así como por la difícil situación de más de tres millones de personas en zonas de difícil acceso, y deplorando las dificultades para proporcionar acceso para la asistencia humanitaria a todos los civiles necesitados dentro de la República Árabe Siria, y el hecho de que no se haya podido proporcionar tal acceso,

Poniendo de relieve la necesidad de respetar los principios rectores de las Naciones Unidas relativos a la asistencia humanitaria de emergencia y destacando la importancia de que esta asistencia se preste en función de las

necesidades, sin objetivos ni prejuicios políticos, encomiando los esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas y todo el personal humanitario y médico en la República Árabe Siria y en los países vecinos, y condenando todos los actos o amenazas de violencia contra el personal de las Naciones Unidas y los agentes humanitarios, que han provocado la muerte, lesiones y la detención de numerosos miembros del personal humanitario,

Expresando grave preocupación por el número cada vez mayor de refugiados y desplazados internos causado por el conflicto en la República Árabe Siria, que tiene un efecto desestabilizador en toda la región, y recalcando su reconocimiento por los notables y admirables esfuerzos que han hecho los países de la región, en particular el Líbano, Jordania, Turquía, el Iraq y Egipto, para acoger a los más de 2,4 millones de refugiados que han huido de Siria a causa de la violencia imperante en el país, pero reconociendo las enormes consecuencias financieras, políticas y socioeconómicas de la presencia de tantos desplazados en estos países, y recalcando la necesidad de que todas las partes respeten y mantengan la seguridad y el carácter civil de los campamentos de refugiados y desplazados internos,

Acogiendo con beneplácito las promesas de contribuciones de 2.500 millones de dólares de los Estados Unidos hechas en la Segunda Conferencia Internacional sobre Promesas de Contribuciones Humanitarias para Siria, organizada por Kuwait el 15 de enero de 2014, y expresando su reconocimiento a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales y subregionales que se han comprometido a prestar asistencia humanitaria a las personas necesitadas en todo el territorio de la República Árabe Siria, incluidos los desplazados internos, así como a los refugiados en los países de acogida vecinos, y pidiendo a todos los Estados Miembros que desembolsen puntualmente los fondos prometidos y sigan proporcionando apoyo en consonancia con las crecientes necesidades humanitarias,

Exhortando a todas las partes a que pongan de inmediato fin a toda la violencia que ha provocado sufrimientos humanos en la República Árabe Siria, preserven el rico mosaico social y el patrimonio cultural sirios, y tomen las medidas adecuadas para asegurar la protección de los sitios del país considerados Patrimonio Mundial,

Condenando enérgicamente el aumento de los atentados terroristas que han causado numerosas víctimas y destrucción, cometidos por organizaciones y personas asociadas con Al-Qaida, sus afiliados y otros grupos terroristas, y reiterando su exhortación a las partes para que se comprometan a poner fin a los actos terroristas cometidos por esas organizaciones y personas, reafirmando al mismo tiempo que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más serias para la paz y la seguridad internacionales y que todos los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y dondequiera y por quienquiera que sean cometidos,

Lamentando que la declaración de su Presidencia de fecha 2 de octubre de 2013 no haya tenido los resultados que se esperaban y todavía no se haya traducido en avances significativos sobre el terreno, y que la prestación de la asistencia humanitaria siga obstaculizándose en toda la República Árabe Siria, condenando al mismo tiempo todos los casos de denegación del acceso de la ayuda humanitaria y recordando que la denegación arbitraria del acceso humanitario y la privación de objetos indispensables para la supervivencia de los civiles, incluso obstaculizando deliberadamente el suministro de socorro y el acceso, puede constituir una violación del derecho internacional humanitario,

Poniendo de relieve que la situación humanitaria seguirá empeorando si no se encuentra una solución política a la crisis, reiterando su apoyo al comunicado de Ginebra, de 30 de junio de 2012²³ y exigiendo que todas las partes trabajen para aplicar inmediata e íntegramente el comunicado final de Ginebra, cuyo objetivo es poner fin de inmediato a todos los actos de violencia, violaciones y abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional, y facilitar el proceso político dirigido por Siria que se puso en marcha en Montreux (Suiza) el 22 de enero de 2014, conducente a una transición que colme las aspiraciones legítimas del pueblo sirio y le permita determinar su propio futuro de forma independiente y democrática,

1. *Condena enérgicamente* las violaciones generalizadas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por las autoridades sirias, así como los abusos contra los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas por los grupos armados, incluidas todas las formas de violencia sexual y violencia basada en el género, así como todas las violaciones graves y abusos cometidos contra niños en contravención del derecho internacional aplicable, como su reclutamiento y utilización, su muerte y mutilación, la violación y todas las demás formas de violencia sexual, los ataques contra escuelas y hospitales, y los arrestos

arbitrarios, las detenciones, la tortura, los malos tratos y la utilización de niños como escudos humanos, como se describe en el informe del Secretario General sobre los niños y el conflicto armado en la República Árabe Siria³³;

2. *Exige* que todas las partes pongan fin de inmediato a todas las formas de violencia, independientemente de su procedencia, pongan término a todas las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y los abusos de los derechos humanos y reafirmen las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, y destaca que algunas de esas violaciones pueden constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad;

3. *Exige también* que todas las partes pongan fin de inmediato a todos los ataques perpetrados contra civiles, así como al uso indiscriminado de armas en zonas pobladas, incluidos disparos de artillería y bombardeos aéreos, como el uso de bombas de barril, y métodos de combate que puedan causar daños superfluos o sufrimientos innecesarios, y recuerda a este respecto la obligación de respetar y asegurar el respeto del derecho internacional humanitario en todas las circunstancias, y recuerda también, en particular, la obligación de hacer una distinción entre la población civil y los combatientes y la prohibición de cometer ataques indiscriminados y ataques contra civiles y bienes de carácter civil;

4. *Exige además* que todas las partes, en particular las autoridades sirias, apliquen plenamente las disposiciones de la declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad de fecha 2 de octubre de 2013²², entre otras cosas, facilitando la ampliación de las operaciones de socorro humanitario, de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y los principios rectores de las Naciones Unidas relativos a la asistencia humanitaria de emergencia;

5. *Exhorta* a todas las partes a que levanten de inmediato el asedio de zonas pobladas, incluidas el centro histórico de Homs (Homs), Nubul y Zahra (Aleppo), Madamiyet Elsham (periferia rural de Damasco), Yarmouk (Damasco), el este de Ghouta (periferia rural de Damasco), Darayya (periferia rural de Damasco) y otros lugares, y exige que todas las partes permitan la prestación de asistencia humanitaria, incluida asistencia médica, dejen de privar a los civiles de alimentos y medicinas indispensables para su supervivencia, y permitan la evacuación rápida, segura y sin trabas de todos los civiles que deseen abandonar esos lugares, y recalca la necesidad de que las partes acuerden pausas humanitarias, días de tranquilidad, alto el fuego y treguas localizados para que los organismos humanitarios tengan acceso seguro y sin trabas a todas las zonas afectadas en la República Árabe Siria, recordando que hacer padecer hambre a los civiles como método de combate está prohibido por el derecho internacional humanitario;

6. *Exige* que todas las partes, en particular las autoridades sirias, permitan prontamente el acceso rápido, seguro y sin trabas a la asistencia humanitaria de los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y a sus asociados en la ejecución, incluso a través de las líneas del conflicto y a través de las fronteras, a fin de que la asistencia humanitaria pueda llegar a las personas necesitadas a través de las rutas más directas;

7. *Insta* a todas las partes, en particular las autoridades sirias, a que adopten todas las medidas apropiadas para facilitar los esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas, sus organismos especializados y todos los agentes humanitarios que participan en las actividades de socorro humanitario, por prestar asistencia humanitaria inmediata a la población afectada en la República Árabe Siria, en particular facilitando sin demora el acceso humanitario seguro y sin trabas a la población que necesita asistencia en todas las zonas bajo su control, y alienta una mayor cooperación entre las Naciones Unidas, sus organismos especializados y todas las partes interesadas, incluidas las organizaciones de la sociedad civil siria, para facilitar el acceso y la prestación de asistencia en la totalidad del territorio sirio;

8. *Exige* que todas las partes respeten el principio de la neutralidad médica y franqueen el paso a todas las zonas al personal, el equipo, el transporte y los suministros médicos, incluido el material quirúrgico, y recuerda que, con arreglo al derecho internacional humanitario, los heridos y los enfermos deben recibir, en la medida en que sea factible y con la mínima dilación, la atención y los cuidados médicos que exija su condición y que se debe respetar y proteger al personal, las instalaciones y el transporte médicos y humanitarios, y expresa grave preocupación a este respecto por la retirada de los suministros médicos de los cargamentos humanitarios;

³³ S/2014/31.

9. *Exige también* que todas las partes adopten todas las medidas adecuadas para proteger a la población civil, incluidos los miembros de comunidades étnicas, religiosas y confesionales, y destaca a este respecto que la responsabilidad principal de proteger a la población siria incumbe a las autoridades sirias;

10. *Exige además* que todas las partes desmilitaricen las instalaciones médicas, las escuelas y otras instalaciones de carácter civil y eviten establecer posiciones militares en zonas pobladas, y que se abstengan de dirigir ataques contra objetivos civiles;

11. *Condena enérgicamente* la detención arbitraria y la tortura de civiles en la República Árabe Siria, en especial, en prisiones y centros de detención, así como los secuestros, raptos y desapariciones forzadas, y exige el fin inmediato de esas prácticas y la liberación de todas las personas detenidas de forma arbitraria, empezando por las mujeres y los niños, así como de los enfermos, los heridos y las personas mayores e incluido el personal de las Naciones Unidas y los periodistas;

12. *Insta* a todas las partes a que adopten todas las medidas adecuadas para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas, así como del de sus organismos especializados, y del resto del personal que participa en actividades de socorro humanitario, sin menoscabo de su libertad de circulación y acceso, destaca que la responsabilidad principal a este respecto incumbe a las autoridades sirias y destaca asimismo la necesidad de que no se entorpezcan estas actividades;

13. *Destaca* la necesidad de poner fin a la impunidad de las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y abusos de los derechos humanos, y reafirma que quienes hayan cometido dichas violaciones y abusos en Siria, o sean responsables de ellos de algún otro modo, deben comparecer ante la justicia;

14. *Condena enérgicamente* el aumento de los atentados terroristas que han producido gran número de bajas y la destrucción ocasionada por organizaciones y personas asociadas con Al-Qaida, sus afiliados y otros grupos terroristas, insta a los grupos de la oposición a que mantengan su rechazo a esas organizaciones y personas, que son responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario en las zonas controladas por la oposición, exhorta a las autoridades sirias y a los grupos de la oposición a que se comprometan a combatir y derrotar a las organizaciones y personas asociadas con Al-Qaida, sus afiliados y otros grupos terroristas, exige la inmediata retirada de todos los combatientes extranjeros de la República Árabe Siria y reafirma que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad internacionales, y que todos los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y dondequiera y por quienquiera que sean cometidos;

15. *Pone de relieve* que la situación humanitaria seguirá empeorando si no se encuentra una solución política, acoge con beneplácito a este respecto la Conferencia de Ginebra sobre la República Árabe Siria que se puso en marcha en Montreux (Suiza) el 22 de enero de 2014, y exige que todas las partes colaboren en pro de la aplicación íntegra del comunicado de Ginebra de 30 de junio de 2012²³, que ha de dar paso a una transición política auténtica que colme las legítimas aspiraciones del pueblo sirio y le permita determinar su propio futuro de forma independiente y democrática, y destaca también que el rápido avance sobre una solución política debe conllevar la plena participación de todos los grupos y segmentos de la sociedad siria, incluidas las mujeres, y representa la única oportunidad sostenible para resolver de forma pacífica la situación de la República Árabe Siria, y que la aplicación de la presente resolución es crucial para que se cubran las necesidades humanitarias del pueblo sirio;

16. *Insta* a todos los Estados Miembros a que contribuyan al llamamiento humanitario de las Naciones Unidas, o aumenten su apoyo a este, para cubrir las necesidades en vertiginoso ascenso de las personas afectadas por la crisis, y a que este apoyo se preste en coordinación con los organismos competentes de las Naciones Unidas, y a que se aseguren de que todas las promesas de contribuciones se cumplan de forma cabal, e insta también a todos los Estados Miembros, sobre la base de los principios de responsabilidad compartida, a que asistan a los vecinos países de acogida para que sean capaces de responder a las crecientes necesidades humanitarias, entre otras cosas, ofreciendo apoyo directo;

17. *Solicita* al Secretario General que lo informe sobre la aplicación de la presente resolución por todas las partes en la República Árabe Siria, en particular, en relación con los párrafos 2 a 12, en el plazo de 30 días desde su

aprobación y cada 30 días a partir de entonces, y, previa recepción del informe del Secretario General, expresa su intención de adoptar nuevas medidas en caso de incumplimiento de la presente resolución;

18. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7116ª sesión.

Decisión

En su 7119ª sesión, celebrada el 26 de febrero de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante del Yemen a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio”.

Resolución 2140 (2014) de 26 de febrero de 2014

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 2014 (2011), de 21 de octubre de 2011, y 2051 (2012), de 12 de junio de 2012, y la declaración de su Presidencia de 15 de febrero de 2013³⁴,

Reiterando su firme compromiso con la unidad, la soberanía, la independencia y la integridad territorial del Yemen,

Encomiando la labor del Consejo de Cooperación del Golfo en la prestación de asistencia a la transición política del Yemen,

Acogiendo con beneplácito los resultados de la Conferencia de Diálogo Nacional amplio, que firmaron todos los partidos políticos y cuyas decisiones ofrecen una hoja de ruta para un proceso continuado de transición democrática dirigido por los propios yemeníes y basado en un compromiso con la democracia, la buena gobernanza, el estado de derecho, la reconciliación nacional y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas del Yemen,

Encomiando la labor de todas las personas que facilitaron los resultados de la Conferencia de Diálogo Nacional amplio mediante su participación constructiva en ella, en particular el liderazgo del Presidente del Yemen, Sr. Abd Rabbuh Mansour Hadi,

Expresando preocupación por los retos políticos, de seguridad, económicos y humanitarios a que se sigue enfrentando el Yemen, en particular por la violencia imperante,

Recordando la inclusión de Al-Qaida en la Península Arábiga y de las personas asociadas en la Lista de Sanciones contra Al-Qaida establecida por el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) y destacando a ese respecto la necesidad de que se apliquen rigurosamente las medidas impuestas en el párrafo 1 de la resolución 2083 (2012), de 17 de diciembre de 2012, como medio importante de combatir la actividad terrorista en el Yemen,

Condenando todas las actividades y ataques terroristas contra la población civil, la infraestructura de suministro de petróleo, gas y electricidad y las autoridades legítimas, incluidas las que tienen por objetivo socavar el proceso político del Yemen,

Condenando también los ataques lanzados contra instalaciones militares y de seguridad, en particular el ataque contra el Ministerio de Defensa de 5 de diciembre de 2013 y el ataque contra la prisión del Ministerio del Interior de 13 de febrero de 2014, y destacando la necesidad de que el Gobierno del Yemen siga aplicando reformas eficaces en las fuerzas armadas y el sector de la seguridad,

Reafirmando su resolución 2133 (2014), de 27 de enero de 2014, y exhortando a todos los Estados Miembros a que impidan que los terroristas se beneficien directa o indirectamente del pago de rescates o de concesiones políticas y a que aseguren la liberación de los rehenes en condiciones de seguridad,

³⁴ S/PRST/2013/3.

Observando los enormes problemas económicos, de seguridad y sociales a que se enfrenta el Yemen, debido a los cuales muchos yemeníes tienen una acuciante necesidad de asistencia humanitaria, reafirmando su apoyo a los esfuerzos del Gobierno del Yemen para garantizar la seguridad, promover el desarrollo social y económico y aplicar reformas políticas y económicas y en el sector de la seguridad, y acogiendo con beneplácito la labor de la Oficina Ejecutiva del Marco para la Rendición Mutua de Cuentas, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional para apoyar las reformas económicas emprendidas por el Gobierno,

Destacando que la mejor solución para la situación del Yemen supone un proceso de transición política pacífico, inclusivo, ordenado y dirigido por los propios yemeníes que satisfaga las legítimas demandas y aspiraciones del pueblo yemení que desea un cambio pacífico y una verdadera reforma política, económica y social, conforme a la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y su mecanismo de ejecución y a los resultados de la Conferencia de Diálogo Nacional amplio, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por el Yemen para reforzar la participación de la mujer en la vida política y pública, incluso mediante la adopción de medidas para garantizar que al menos un 30% de los candidatos a las elecciones legislativas nacionales y los consejos elegidos mediante sufragio sean mujeres,

Recordando sus resoluciones 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, 1998 (2011), de 12 de julio de 2011, y 2068 (2012), de 19 de septiembre de 2012, relativas a los niños y los conflictos armados, y sus resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, 2106 (2013), de 24 de junio de 2013, y 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013, relativas a las mujeres y la paz y la seguridad,

Reconociendo que el proceso de transición requiere dejar atrás la presidencia del Sr. Ali Abdullah Saleh, y acogiendo con beneplácito la participación y cooperación en ese proceso de todos los interesados del Yemen, incluso de los grupos que no fueron partes en la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y su mecanismo de ejecución,

Reiterando la necesidad de que se realice una investigación exhaustiva, independiente e imparcial, acorde con las normas internacionales, de los presuntos abusos y violaciones de los derechos humanos, en consonancia con los resultados de la Conferencia de Diálogo Nacional amplio y la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y su mecanismo de ejecución, con el fin de asegurar la plena rendición de cuentas,

Reconociendo la importancia que las reformas de la gobernanza tienen para la transición política en el Yemen, y observando las propuestas a ese respecto que figuran en el informe del Grupo de Trabajo sobre Buena Gobernanza de la Conferencia de Diálogo Nacional, que incluyen, entre otras cosas, los requisitos previos que deben cumplir los candidatos para altos cargos en el Yemen, así como la obligación de declarar sus activos financieros,

Recordando su resolución 2117 (2013), de 26 de septiembre de 2013, y expresando profunda preocupación por la amenaza que plantean para la paz y la seguridad en el Yemen la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras,

Poniendo de relieve la necesidad de seguir avanzando en la aplicación de la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y su mecanismo de ejecución para evitar un mayor deterioro de la situación humanitaria y de la seguridad en el Yemen,

Observando con aprecio la labor realizada por el equipo de las Naciones Unidas y los organismos especializados de las Naciones Unidas en el Yemen,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por la Secretaría para ampliar y mejorar la lista de expertos de la Subdivisión de Órganos Subsidiarios del Consejo de Seguridad, teniendo en cuenta la orientación proporcionada en la Nota de la Presidencia, de 22 de diciembre de 2006³⁵,

Habiendo determinado que la situación en el Yemen constituye una amenaza para la paz y la seguridad en la región,

³⁵ S/2006/997.

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* la necesidad de que se lleve a cabo de manera plena y oportuna la transición política tras la celebración de la Conferencia de Diálogo Nacional amplia, en consonancia con la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y su mecanismo de ejecución y de conformidad con las resoluciones 2014 (2011) y 2051 (2012), teniendo en cuenta las expectativas del pueblo yemení;

Implementación de la transición política

2. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados recientemente en la transición política del Yemen y expresa su firme apoyo para completar las próximas etapas del proceso de transición, con arreglo al mecanismo de ejecución, entre otras:

- a) La redacción de una nueva constitución del Yemen;
- b) La introducción de reformas electorales, incluida la redacción y aprobación de una nueva ley electoral conforme a la nueva constitución;
- c) La celebración de un referéndum sobre el proyecto de constitución, acompañado de una campaña de divulgación adecuada;
- d) La reforma de las estructuras estatales a fin de preparar al Yemen para su transición de un Estado unitario a uno de carácter federal; y
- e) La celebración oportuna de elecciones generales, tras las cuales finalizaría el actual mandato del Presidente Abd Rabbuh Mansour Hadi con la investidura del Presidente electo con arreglo a la nueva constitución;

3. *Alienta* a todos los grupos nacionales en todas las regiones del Yemen, en particular a los movimientos juveniles y los grupos de mujeres, a seguir participando de manera activa y constructiva en el proceso de transición política y a mantener el espíritu de consenso para aplicar las siguientes etapas de ese proceso y las recomendaciones de la Conferencia de Diálogo Nacional, y exhorta al movimiento Hiraak en el sur y al movimiento Houthi y otros grupos a que colaboren de forma constructiva y rechacen el uso de la violencia para alcanzar fines políticos;

4. *Acoge con beneplácito* el plan del Gobierno del Yemen de promulgar una ley de recuperación de activos, y apoya la cooperación internacional prestada con tal fin, en particular mediante la iniciativa de Deauville;

5. *Expresa preocupación* por el uso de los medios de difusión para incitar a la violencia y frustrar las legítimas aspiraciones de cambio pacífico que tiene el pueblo del Yemen;

6. *Aguarda con interés* la adopción de medidas por el Gobierno del Yemen para aplicar el Decreto de la República núm. 140 de 2012, en el que se establece un comité encargado de investigar las denuncias de violaciones de los derechos humanos en 2011 y se afirma que dichas investigaciones deberán realizarse de manera transparente, independiente y acorde con las normas internacionales, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 19/29 del Consejo de Derechos Humanos, de 23 de marzo de 2012³⁶, e invita al Gobierno a que presente cuanto antes un calendario para el pronto nombramiento de los miembros de ese comité;

7. *Expresa su preocupación* por el hecho de que grupos armados y las fuerzas del Gobierno del Yemen sigan reclutando y utilizando niños en contravención del derecho internacional aplicable, y pide que prosigan los esfuerzos nacionales para prevenir el reclutamiento y la utilización de niños y poner fin a esas prácticas, en particular mediante la firma y la aplicación por el Gobierno del plan de acción para suspender y prevenir el reclutamiento y la utilización de niños por las fuerzas gubernamentales del Yemen, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1612 (2005), 1882 (2009) y 1998 (2011), e insta a los grupos armados a que permitan el acceso sin trabas y en condiciones de seguridad del personal de las Naciones Unidas a los territorios bajo su control a efectos de vigilancia y presentación de informes;

³⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53 y corrección (A/67/53 y Corr.2)*, cap. III, secc. A.

8. *Aguarda con interés* la pronta aprobación de una ley sobre justicia de transición y reconciliación nacional que tenga en cuenta las recomendaciones de la Conferencia de Diálogo Nacional, responda a las obligaciones y los compromisos internacionales asumidos por el Yemen e incorpore las mejores prácticas según corresponda;

9. *Exhorta* a todas las partes a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidas las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y del derecho de los derechos humanos;

Medidas adicionales

10. *Pone de relieve* que la transición acordada por las partes en la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y el acuerdo sobre el mecanismo de ejecución aún no se ha logrado plenamente, y exhorta a todos los yemeníes a que respeten plenamente el proceso de transición política y se adhieran a los principios del acuerdo sobre el mecanismo de ejecución;

11. *Decide* que, por un período inicial de un año a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, todos los Estados Miembros deberán congelar sin demora todos los fondos y otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren en sus territorios y que sean de propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de las personas o entidades designadas por el Comité establecido en virtud del párrafo 19 *infra*, o de personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o de entidades que sean de su propiedad o estén bajo su control, y decide asimismo que todos los Estados Miembros deberán cerciorarse de que sus nacionales u otras personas o entidades que se encuentren en sus territorios no pongan fondos, activos financieros ni recursos económicos a disposición de las personas o entidades designadas por el Comité ni los utilicen en beneficio de estas;

12. *Decide también* que las medidas establecidas en el párrafo 11 *supra* no se aplicarán a los fondos, otros activos financieros o recursos económicos cuando los Estados Miembros que corresponda hayan determinado que:

a) Son necesarios para sufragar gastos básicos, entre ellos, el pago de alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamiento médico, impuestos, primas de seguros y tarifas de servicios públicos o exclusivamente para el pago de honorarios profesionales de monto razonable y el reembolso de gastos efectuados en relación con la prestación de servicios jurídicos u honorarios o tasas, de conformidad con la legislación nacional, por servicios de administración o mantenimiento ordinario de fondos congelados, otros activos financieros y recursos económicos, previa notificación de esos Estados al Comité de la intención de autorizar, cuando proceda, el acceso a esos fondos, otros activos financieros o recursos económicos y de no haber una decisión negativa del Comité en el plazo de cinco días laborables a partir de la notificación;

b) Son necesarios para sufragar gastos extraordinarios, a condición de que el Estado o los Estados Miembros pertinentes hayan notificado esa determinación al Comité y que este la haya aprobado;

c) Sean objeto de un gravamen o dictamen judicial, administrativo o arbitral, en cuyo caso los fondos y otros activos financieros y recursos económicos podrán utilizarse con tal fin, a condición de que el gravamen o dictamen sea anterior a la fecha de la presente resolución, no beneficie a una persona o entidad designada por el Comité y haya sido notificado al Comité por el Estado o los Estados Miembros pertinentes;

13. *Decide además* que los Estados Miembros podrán permitir que se ingresen en las cuentas congeladas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 *supra* los intereses u otras ganancias adeudadas a esas cuentas o los pagos a que haya lugar en virtud de contratos, acuerdos u obligaciones anteriores a la fecha en que esas cuentas hayan quedado sujetas a las disposiciones de la presente resolución, siempre y cuando esos intereses, otras ganancias y pagos sigan estando sujetos a esas disposiciones y permanezcan congelados;

14. *Decide* que las medidas enunciadas en el párrafo 11 *supra* no impedirán que una persona o entidad designada efectúe los pagos a que haya lugar en virtud de contratos suscritos con anterioridad a la inclusión de esa persona o entidad en la lista, siempre y cuando los Estados correspondientes hayan determinado que el pago no será recibido directa ni indirectamente por una persona o entidad designada con arreglo al párrafo 11 *supra*, y después de que los Estados correspondientes hayan notificado al Comité su intención de efectuar o recibir dichos pagos o de autorizar, cuando proceda, el desbloqueo de fondos, otros activos financieros o recursos económicos con ese fin 10 días laborables antes de la fecha de dicha autorización;

Prohibición de viajar

15. *Decide* que, por un período inicial de un año a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, todos los Estados Miembros deberán adoptar las medidas necesarias para impedir la entrada a sus territorios o el tránsito por ellos de las personas designadas por el Comité establecido en virtud del párrafo 19 *infra*, en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo obligará a un Estado a denegar el ingreso en su territorio de sus propios nacionales;

16. *Decide también* que las medidas impuestas en virtud del párrafo 15 *supra* no se aplicarán:

a) Cuando el Comité determine en cada caso concreto que el viaje de que se trate está justificado por motivos humanitarios, incluidas las obligaciones religiosas;

b) Cuando la entrada o el tránsito sean necesarios para el cumplimiento de una diligencia judicial;

c) Cuando el Comité determine en cada caso concreto que una exención promovería los objetivos de la paz y la reconciliación nacional en el Yemen; y

d) Cuando un Estado determine en cada caso concreto que la entrada o el tránsito son necesarios para promover la paz y la estabilidad en el Yemen y ese Estado informe al Comité de su determinación dentro de las 48 horas posteriores;

Criterios de designación

17. *Decide* que las medidas establecidas en los párrafos 11 y 15 *supra* se aplicarán a las personas o entidades designadas por el Comité que participen en actos que amenacen la paz, la seguridad o la estabilidad del Yemen o les presten apoyo;

18. *Recalca* que los actos a que se hace referencia en el párrafo 17 *supra* pueden incluir, entre otros, los siguientes:

a) Obstruir o menoscabar la conclusión con éxito del proceso de transición política, conforme a lo previsto en la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y el acuerdo sobre el mecanismo de ejecución;

b) Impedir la aplicación de los resultados que figuran en el informe final de la Conferencia de Diálogo Nacional mediante el recurso a la violencia o ataques contra infraestructuras esenciales; o

c) Planificar, dirigir o cometer actos que violen las disposiciones aplicables del derecho internacional de los derechos humanos o el derecho internacional humanitario o que constituyan abusos de los derechos humanos en el Yemen;

Comité de sanciones

19. *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad integrado por todos sus miembros (en adelante “el Comité”) para que lleve a cabo las tareas siguientes:

a) Vigilar la aplicación de las medidas impuestas en los párrafos 11 y 15 *supra*, con miras a fortalecer, facilitar y mejorar la aplicación de esas medidas por los Estados Miembros;

b) Recabar y examinar la información relativa a las personas y entidades que pudieran estar realizando los actos descritos en los párrafos 17 y 18 *supra*;

c) Designar a las personas y entidades sujetas a las medidas impuestas en los párrafos 11 y 15 *supra*;

d) Establecer las directrices que sean necesarias para facilitar la aplicación de las medidas impuestas *supra*;

e) Presentar dentro de 60 días al Consejo de Seguridad un primer informe sobre su labor y posteriormente informar al Consejo cuando el Comité lo considere necesario;

f) Alentar un diálogo entre el Comité y los Estados Miembros interesados, en particular los de la región, incluso invitando a los representantes de esos Estados a reunirse con el Comité para examinar la aplicación de las medidas;

g) Recabar de todos los Estados cualquier información que considere útil sobre las medidas que hayan tomado para aplicar de manera efectiva las medidas impuestas;

h) Examinar la información relativa a presuntas violaciones o casos de incumplimiento de las medidas establecidas en los párrafos 11 y 15 *supra* y adoptar disposiciones apropiadas al respecto;

20. *Encomienda* al Comité que coopere con los demás comités de sanciones del Consejo de Seguridad, en particular con el Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas;

Presentación de informes

21. *Solicita* al Secretario General que establezca por un período inicial de 13 meses, en consulta con el Comité, y adopte las disposiciones financieras y de seguridad necesarias para apoyar la labor del Grupo de Expertos sobre el Yemen, un grupo de hasta cuatro expertos (el “Grupo de Expertos”) que actuará bajo la dirección del Comité para realizar las siguientes tareas:

a) Ayudar al Comité a ejecutar su mandato, enunciado en la presente resolución, entre otras cosas presentando en cualquier momento al Comité información pertinente para la posible designación posterior de personas y entidades que pudieran estar realizando las actividades descritas en los párrafos 17 y 18 *supra*;

b) Reunir, examinar y analizar la información proporcionada por los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y demás partes interesadas sobre la aplicación de las medidas establecidas en la presente resolución, en particular sobre incidentes que menoscaben el proceso de transición política;

c) Presentar al Consejo, tras celebrar deliberaciones con el Comité, información actualizada a más tardar el 25 de junio de 2014, un informe provisional a más tardar el 25 de septiembre de 2014 y un informe final a más tardar el 25 de febrero de 2015; y

d) Ayudar al Comité a perfeccionar y actualizar la información sobre la lista de personas sujetas a las medidas impuestas en los párrafos 11 y 15 *supra*, en particular mediante el suministro de información que facilite su identificación y de información adicional para el resumen disponible públicamente de los motivos para la inclusión en la lista;

22. *Encarga* al Grupo de Expertos que coopere con los demás grupos de expertos establecidos por el Consejo para apoyar la labor de sus comités de sanciones, en particular con el Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones establecido en virtud de la resolución 1526 (2004), de 30 de enero de 2004;

23. *Insta* a todas las partes y a todos los Estados Miembros, así como a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, a que garanticen la cooperación con el Grupo de Expertos e insta también a todos los Estados Miembros afectados a que garanticen la seguridad de los miembros del Grupo de Expertos y su acceso sin trabas, en particular a personas, documentos y lugares para que el Grupo de Expertos ejecute su mandato;

Compromiso de examen

24. *Afirma* que mantendrá en examen permanente la situación en el Yemen y que estará dispuesto a examinar la idoneidad de las medidas establecidas en la presente resolución, incluidos el fortalecimiento, la modificación, la suspensión o el levantamiento de las medidas, según resulte necesario en cualquier momento en función de los acontecimientos;

Asistencia para la reforma económica y el desarrollo en apoyo de la transición

25. *Exhorta* a los donantes y las organizaciones regionales a que desembolsen todos los fondos prometidos en la conferencia de donantes celebrada en Riad el 4 de septiembre de 2012 para financiar las prioridades fijadas en el Marco para la Rendición Mutua de Cuentas acordado en Riad, y alienta a los donantes que todavía no hayan desembolsado todos los fondos prometidos a que colaboren estrechamente con la Oficina Ejecutiva para determinar los proyectos prioritarios que necesiten apoyo, teniendo en cuenta las condiciones de seguridad sobre el terreno;

26. *Pone de relieve* la importancia de que el Gobierno de Unidad Nacional adopte medidas para aplicar las reformas políticas urgentes previstas en el Marco para la Rendición Mutua de Cuentas, y alienta a los donantes a que proporcionen asistencia técnica para ayudar a impulsar esas reformas, en particular por conducto de la Oficina Ejecutiva;

27. *Expresa su preocupación* por las denuncias de graves abusos de los derechos humanos y actos de violencia contra los civiles tanto en las provincias del norte como del sur, en particular en la provincia de Al Dhale'e, insta a todas las partes interesadas a que pongan fin a los conflictos y cumplan las obligaciones que les incumben con arreglo a las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, y destaca la necesidad de que las partes tomen todas las medidas necesarias para evitar bajas civiles y respetar y proteger a la población civil;

28. *Alienta* a la comunidad internacional a seguir prestando asistencia humanitaria al Yemen y pide que se financie íntegramente el Plan de Respuesta Estratégica para el Yemen de 2014, y a ese respecto solicita a todas las partes del Yemen que faciliten el acceso humanitario sin trabas y en condiciones de seguridad para garantizar la prestación de asistencia a todas las poblaciones necesitadas, y exhorta a todas las partes a que tomen las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de asistencia humanitaria y de las Naciones Unidas y de su personal asociado y sus bienes;

29. *Condena* el aumento del número de ataques perpetrados o patrocinados por Al-Qaida en la Península Arábiga y expresa su determinación de hacer frente a esta amenaza de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, incluidas las disposiciones aplicables del derecho de los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario y, a ese respecto, por medio del régimen de sanciones administrado por el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011), y reitera su disposición a sancionar, dentro de dicho régimen, a más personas, grupos, empresas y entidades que no rompan todos sus vínculos con Al-Qaida y sus grupos afines;

30. *Pide* que prosigan los esfuerzos nacionales para hacer frente a la amenaza que representan todas las armas, incluidas las armas explosivas y las armas pequeñas y armas ligeras, para la estabilidad y la seguridad en el Yemen, incluso garantizando la gestión, el almacenamiento y la seguridad eficaces de sus arsenales de armas pequeñas y armas ligeras y armas explosivas y la recogida o destrucción de los restos explosivos de guerra y las armas y municiones sobrantes, incautadas, sin marcar o mantenidas de manera ilícita, y destaca además la importancia de incorporar esos elementos en los programas de reforma del sector de la seguridad;

31. *Reconoce* los graves obstáculos económicos, políticos y de seguridad a que se enfrentan los refugiados y los desplazados internos en el Yemen que desean regresar a sus hogares después de años de conflicto, y apoya y alienta los esfuerzos realizados por el Gobierno del Yemen y la comunidad internacional para facilitar su regreso;

Participación de las Naciones Unidas

32. *Solicita* al Secretario General que siga interponiendo sus buenos oficios, observa con aprecio la labor del Asesor Especial del Secretario General para el Yemen, Sr. Jamal Benomar, destaca la importancia de su estrecha coordinación con los asociados internacionales, incluidos el Consejo de Cooperación del Golfo, el Grupo de Embajadores y otros agentes, a fin de contribuir al éxito de la transición, y a ese respecto solicita asimismo al Secretario General que siga coordinando la asistencia de la comunidad internacional para apoyar la transición;

33. *Solicita también* al Secretario General que siga informando sobre la evolución de la situación en el Yemen, en particular sobre la aplicación de los resultados de la Conferencia de Diálogo Nacional amplio, cada 60 días;

34. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7119ª sesión.

Decisiones

En su 7175ª sesión, celebrada el 14 de mayo de 2014, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado "La situación en el Oriente Medio".

En su 7180ª sesión, celebrada el 22 de mayo de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Albania, Alemania, Andorra, la Arabia Saudita, Austria, Bélgica, Botswana, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, Italia, el Japón, Letonia, Libia, Liechtenstein, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Qatar, la República Árabe Siria, la República Centroafricana, la República Checa, la República de Moldova, la República Democrática del Congo, Rumania, Samoa, San Marino, el Senegal, Serbia, Seychelles, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio".

En la misma sesión, el Consejo sometió a votación un proyecto de resolución que figura en el documento S/2014/348. El resultado de la votación fue el siguiente: 13 votos a favor (Argentina, Australia, Chad, Chile, Estados Unidos de América, Francia, Jordania, Lituania, Luxemburgo, Nigeria, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rwanda) y 2 en contra (China y Federación de Rusia). El proyecto de resolución no fue aprobado debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo.

En su 7190ª sesión, celebrada el 29 de mayo de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante del Líbano a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio".

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁷:

El Consejo de Seguridad recuerda todas sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia sobre la situación en el Líbano.

El Consejo rinde homenaje a la labor del Presidente saliente del Líbano, Sr. Michel Sleiman, y expresa su decepción y preocupación por que la elección de un nuevo Presidente del Líbano no haya tenido lugar dentro del plazo constitucional. El Consejo insta al Parlamento a que mantenga la tradición democrática de larga data del Líbano y trabaje para asegurar que las elecciones presidenciales tengan lugar lo antes posible y sin injerencias externas.

El Consejo reitera su pleno apoyo al Gobierno del Líbano para que desempeñe sus funciones durante este período de transición de conformidad con la Constitución, hasta la elección del nuevo Presidente.

El Consejo espera con interés la participación continuada de las autoridades del Líbano con la comunidad internacional, en particular el Grupo Internacional de Apoyo al Líbano, a fin de movilizar apoyo para el Líbano. El Consejo reitera la necesidad de un apoyo internacional sostenido al Líbano para hacer frente a los problemas económicos, de seguridad y humanitarios a que se enfrenta el país y cumplir las obligaciones internacionales del Líbano.

Recordando la declaración de la Presidencia de 10 de julio de 2013³⁸, el Consejo insta a todas las partes libanesas a preservar la unidad nacional ante los intentos de socavar la estabilidad del país, de conformidad con el compromiso contraído en la Declaración de Baabda³⁹, y destaca la importancia de que todos los sectores del Líbano respeten la política de desvinculación del Líbano y se abstengan de intervenir en la crisis siria.

El Consejo también destaca que la aplicación efectiva de su resolución 1701 (2006) y de todas las demás resoluciones pertinentes del Consejo sigue siendo fundamental para garantizar la estabilidad en el Líbano y el pleno respeto de la soberanía, la integridad territorial, la unidad y la independencia política del Líbano.

³⁷ S/PRST/2014/10.

³⁸ S/PRST/2013/9.

³⁹ S/2012/477, anexo.

El 16 de junio de 2014, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente⁴⁰:

Tengo el honor de informarle que su carta de fecha 12 de junio de 2014⁴¹, en la que manifiesta su intención de nombrar Comandante de la Fuerza y Jefe de Misión de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano al General de División Luciano Portolano (Italia), ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en ella.

En su 7209ª sesión, celebrada el 25 de junio de 2014, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio

Informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación correspondiente al período comprendido entre el 11 de marzo y el 28 de mayo de 2014 (S/2014/401)”.

Resolución 2163 (2014) de 25 de junio de 2014

El Consejo de Seguridad,

Observando con preocupación que la situación en el Oriente Medio es tensa y probablemente lo siga siendo, a menos y hasta que se alcance una solución general que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 10 de junio de 2014 sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación⁴² y reafirmando su resolución 1308 (2000), de 17 de julio de 2000,

Destacando que ambas partes deben acatar lo dispuesto en el acuerdo sobre la separación de las fuerzas entre Israel y la República Árabe Siria de 31 de mayo de 1974 y observar escrupulosamente el alto el fuego,

Coincidiendo con las conclusiones del Secretario General de que las actividades militares en curso en la zona de separación, independientemente del agente que las lleve a cabo, siguen entrañando la posibilidad de intensificar las tensiones entre Israel y la República Árabe Siria, poniendo en peligro el alto el fuego entre los dos países y representando un riesgo para la población civil local y el personal de las Naciones Unidas sobre el terreno,

Expresando grave preocupación por todos los incumplimientos del acuerdo sobre la separación de las fuerzas,

Destacando que en la zona de separación no debe haber otras fuerzas militares que no sean las de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación,

Condenando enérgicamente los intensos combates ocurridos recientemente en la zona de separación y exhortando a todas las partes en el conflicto interno de la República Árabe Siria a que pongan fin a las actividades militares en la zona de operaciones de la Fuerza, y condenando también que elementos de la oposición siria y otros grupos estén haciendo mayor uso de artefactos explosivos improvisados en la zona de operaciones de la Fuerza,

Condenando el uso de armas pesadas tanto por las fuerzas armadas sirias como por miembros armados de la oposición en el actual conflicto sirio en la zona de separación, incluido el uso de tanques por las fuerzas armadas sirias y por la oposición durante los enfrentamientos,

Condenando también los crímenes atroces cometidos por algunos miembros armados de la oposición y exhortando a todas las partes en el actual conflicto a que respeten el derecho internacional humanitario,

Haciéndose eco del llamamiento del Secretario General a todas las partes en el conflicto sirio para que pongan fin a las actividades militares en todo el país, incluso en la zona de operaciones de la Fuerza,

Condenando enérgicamente los incidentes que han amenazado la seguridad del personal de las Naciones Unidas en los últimos meses,

⁴⁰ S/2014/412.

⁴¹ S/2014/411.

⁴² S/2014/401.

Recalcando la necesidad de que la Fuerza tenga a su disposición todos los medios y recursos necesarios para cumplir su mandato de manera segura, y recordando que el robo de armas y municiones, vehículos y otros activos de las Naciones Unidas y el saqueo y destrucción de instalaciones de las Naciones Unidas son inaceptables,

Expresando su profundo aprecio al personal militar y civil de la Fuerza, incluido el del Grupo de Observadores en el Golán, por su servicio y su continuada contribución, en un entorno cada vez más difícil, recalcando la importante aportación que realiza la presencia ininterrumpida de la Fuerza a la paz y la seguridad en el Oriente Medio, acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas para reforzar la seguridad del personal de la Fuerza, incluido el del Grupo de Observadores en el Golán, y destacando la necesidad de que haya una vigilancia constante para garantizar la seguridad del personal de la Fuerza y del Grupo de Observadores en el Golán,

1. *Exhorta* a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;

2. *Destaca* la obligación que tienen ambas partes de respetar escrupulosa y plenamente lo dispuesto en el acuerdo sobre la separación de las fuerzas de 31 de mayo de 1974, exhorta a las partes a que actúen con la máxima moderación e impidan toda violación del alto el fuego y de la zona de separación, y recalca que en la zona de separación no debe haber actividad militar de ningún tipo, incluidas las operaciones militares de las Fuerzas Armadas Árabes Sirias;

3. *Subraya* que los grupos armados de la oposición no deben llevar a cabo actividades militares en la zona de separación e insta a los Estados Miembros a que transmitan con firmeza a los grupos armados de la oposición siria presentes en la zona de operaciones de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación que deben abandonar todas las actividades que pongan en peligro a los efectivos de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz sobre el terreno y dar libertad al personal de las Naciones Unidas sobre el terreno para cumplir su mandato de manera segura;

4. *Exhorta* a todas las partes a que cooperen plenamente con las operaciones de la Fuerza, respeten sus prerrogativas e inmunidades, aseguren su libertad de circulación y garanticen la seguridad y el acceso irrestricto e inmediato del personal de las Naciones Unidas que ejecuta su mandato, incluida la entrega sin trabas del equipo de la Fuerza y la utilización temporal de otro puerto de entrada y salida, según sea necesario, para que las actividades de rotación de contingentes se desarrollen en condiciones de seguridad, de conformidad con los acuerdos existentes, e insta al Secretario General a informar con prontitud al Consejo de Seguridad y a los países que aportan contingentes de toda acción que vaya en detrimento de la capacidad de la Fuerza para cumplir su mandato;

5. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que realiza la Fuerza para aplicar la política del Secretario General de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y asegurar que su personal cumpla plenamente el código de conducta de las Naciones Unidas, solicita al Secretario General que siga adoptando todas las medidas necesarias al respecto y que lo mantenga informado e insta a los países que aportan contingentes a que adopten medidas preventivas y disciplinarias para asegurar que se investiguen y castiguen debidamente los actos de esa índole en que esté involucrado su personal;

6. *Decide* prorrogar el mandato de la Fuerza por un período de seis meses, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2014, y solicita al Secretario General que asegure que la Fuerza tenga la capacidad y los recursos necesarios para cumplir el mandato y que refuerce la capacidad de la Fuerza para hacerlo de manera segura;

7. *Solicita* al Secretario General que informe cada 90 días sobre la evolución de la situación y las medidas adoptadas para aplicar la resolución 338 (1973).

Aprobada por unanimidad en la 7209ª sesión.

Decisiones

En su 7212ª sesión, celebrada el 26 de junio de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de la República Árabe Siria a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en el Oriente Medio

Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución del Consejo de Seguridad 2139 (2014) (S/2014/427)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación a la Secretaria General Adjunta de Asuntos Humanitarios y Coordinadora del Socorro de Emergencia, Sra. Valerie Amos.

En su 7216ª sesión, celebrada el 14 de julio de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de la República Árabe Siria a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio”.

**Resolución 2165 (2014)
de 14 de julio de 2014**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 2042 (2012), de 14 abril de 2012, 2043 (2012), de 21 de abril de 2012, 2118 (2013), de 27 de septiembre de 2013, y 2139 (2014), de 22 de febrero de 2014, y las declaraciones de su Presidencia de 3 de agosto de 2011⁷, 21 de marzo⁸ y 5 de abril de 2012⁹ y 2 de octubre de 2013²²,

Reafirmando su decidido compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria y con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Consternado por el nivel de violencia inaceptable y cada vez mayor y por la muerte de más de 150.000 personas, incluidos más de 10.000 niños, a causa del conflicto sirio, según ha informado la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados,

Expresando gran alarma por el significativo y rápido deterioro de la situación humanitaria en la República Árabe Siria, por el hecho de que el número de personas necesitadas de asistencia supere ya los 10 millones, incluidos 6,4 millones de desplazados internos y más de 4,5 millones de personas que viven en zonas de difícil acceso, y porque más de 240.000 personas se encuentran atrapadas en zonas asediadas, según ha informado el Secretario General,

Deplorando el hecho de que las exigencias formuladas en su resolución 2139 (2014) y las disposiciones de la declaración de su Presidencia de 2 de octubre de 2013 no hayan sido atendidas por las partes sirias en el conflicto, según se indica en los informes del Secretario General de las Naciones Unidas de 22 de mayo⁴³ y 20 de junio de 2014⁴⁴, y reconociendo que, si bien las partes sirias han tomado algunas medidas, estas no han tenido la repercusión necesaria en la prestación de asistencia humanitaria a todas las personas que la necesitan en toda la República Árabe Siria,

Encomiando los indispensables y constantes esfuerzos realizados por las Naciones Unidas, sus organismos especializados y todo el personal humanitario y médico en la República Árabe Siria y en los países vecinos para mitigar los efectos del conflicto en el pueblo sirio,

Reiterando su aprecio por los significativos y admirables esfuerzos que han realizado los países de la región, especialmente el Líbano, Jordania, Turquía, el Iraq y Egipto, para alojar a los más de 2,8 millones de refugiados que han huido de la República Árabe Siria como resultado de la persistente violencia, incluidos los aproximadamente 300.000 refugiados que han huido desde que se aprobó la resolución 2139 (2014), e instando nuevamente a todos los Estados Miembros a que, teniendo en cuenta los principios de distribución de la carga, apoyen a esos países de acogida vecinos para que puedan responder a las crecientes necesidades humanitarias, incluso proporcionando apoyo directo,

Condenando enérgicamente las continuas violaciones generalizadas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por las autoridades sirias, así como los abusos contra los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario por parte de grupos armados,

Destacando la necesidad de poner fin a la impunidad de las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y abusos contra los derechos humanos, y reafirmando que quienes hayan cometido violaciones y abusos de esa índole en la República Árabe Siria o sean responsables de ellos por otras razones deben comparecer ante la justicia,

⁴³ S/2014/365.

⁴⁴ S/2014/427.

Expresando gran alarma, en particular, por la continuación de los ataques indiscriminados en zonas pobladas, incluida la intensificación de la campaña de bombardeos aéreos y el uso de bombas de barril en Alepo y otras zonas, y de artillería, bombardeos con obuses y ataques aéreos, y por el uso generalizado de la tortura, los malos tratos y la violencia sexual y por razón de género, así como por todas las violaciones y abusos graves cometidos contra los niños, y reiterando que algunas de estas violaciones pueden constituir crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad,

Reiterando su exigencia de que todas las partes desmilitaricen las instalaciones médicas, las escuelas y otras instalaciones civiles y eviten establecer posiciones militares en zonas pobladas y desistan de dirigir ataques contra objetivos civiles,

Reafirmando que las autoridades sirias tienen la responsabilidad primordial de proteger a la población en la República Árabe Siria y reiterando que las partes en un conflicto armado tienen la responsabilidad primordial de adoptar todas las medidas posibles para asegurar la protección de los civiles, y recordando en este sentido su exigencia de que todas las partes en los conflictos armados cumplan plenamente las obligaciones aplicables en virtud del derecho internacional con respecto a la protección de los civiles en los conflictos armados, incluidos los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado,

Recordando la necesidad de que todas las partes respeten las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario y los principios rectores de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas,

Expresando gran alarma por la propagación del extremismo y de los grupos extremistas y por los ataques dirigidos contra civiles a causa de su origen étnico, religión o afiliación confesional, expresando además gran alarma por el aumento de los ataques que han provocado numerosas bajas y destrucción, por los bombardeos indiscriminados de mortero, los coches bomba, los atentados suicidas y los túneles bomba, así como por la toma de rehenes, los secuestros y los ataques contra la infraestructura civil, incluidas las interrupciones deliberadas del suministro de agua, condenando el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones y recordando a este respecto sus resoluciones 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, 1624 (2005), de 14 de septiembre de 2005, 2129 (2013), de 17 de diciembre de 2013, y 2133 (2014), de 27 de enero de 2014,

Profundamente consternado por la constante, arbitraria e injustificada denegación del consentimiento para las operaciones de socorro y por la persistencia de las condiciones que impiden la entrega de suministros humanitarios a sus destinos dentro de la República Árabe Siria, en particular a las zonas asediadas y de difícil acceso, y observando que el Secretario General considera que la denegación arbitraria del consentimiento para la apertura de todos los cruces fronterizos pertinentes constituye una violación del derecho internacional humanitario y un acto de incumplimiento de la resolución 2139 (2014),

Poniendo de relieve que la situación humanitaria seguirá deteriorándose mientras no exista una solución política de la crisis, reiterando que hace suyo el comunicado final de Ginebra de 30 de junio de 2012²³ y exigiendo que todas las partes trabajen para aplicar de manera inmediata y completa el comunicado de Ginebra, cuyo objetivo es lograr el fin inmediato de toda la violencia, las violaciones y abusos contra los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional, y facilitar el proceso político de liderazgo sirio que se inició en Montreux (Suiza) el 22 de enero de 2014, que conduzca a una transición que satisfaga las aspiraciones legítimas del pueblo sirio y que le permita determinar su propio futuro de manera independiente y democrática,

Recordando su intención, expresada en la resolución 2139 (2014), de adoptar nuevas medidas en caso de incumplimiento de dicha resolución,

Habiendo determinado que el deterioro de la situación humanitaria imperante en la República Árabe Siria constituye una amenaza para la paz y la seguridad en la región,

Recalcando que los Estados Miembros están obligados en virtud del Artículo 25 de la Carta a aceptar y cumplir las decisiones del Consejo,

1. *Reitera* que todas las partes en el conflicto, en particular las autoridades sirias, deben cumplir sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos y deben aplicar plena e inmediatamente las disposiciones de su resolución 2139 (2014) y la declaración de su Presidencia de 2 de octubre de 2013²²;

2. *Decide* que los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y sus asociados en la ejecución estarán autorizados a utilizar rutas a través de las líneas del conflicto y los cruces fronterizos de Bab al-Salam, Bab al-Hawa, Al Yarubiyah y Al-Ramtha, además de los que ya se están utilizando, a fin de asegurar que la asistencia humanitaria, incluidos los suministros médicos y quirúrgicos, llegue a las personas necesitadas en toda la República Árabe Siria por las rutas más directas, con notificación a las autoridades sirias, y a tal fin destaca la necesidad de que todos los cruces fronterizos se utilicen con eficiencia para las operaciones humanitarias de las Naciones Unidas;

3. *Decide también* establecer un mecanismo de vigilancia, bajo la autoridad del Secretario General, para vigilar, con el consentimiento de los correspondientes países vecinos de la República Árabe Siria, la carga de todos los envíos de socorro humanitario de los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y sus asociados en la ejecución en las instalaciones pertinentes de las Naciones Unidas, y toda apertura posterior de esos envíos por las autoridades aduaneras de los correspondientes países vecinos, para su entrada en la República Árabe Siria por los cruces fronterizos de Bab al-Salam, Bab al-Hawa, Al Yarubiyah y Al-Ramtha, con notificación de las Naciones Unidas a las autoridades sirias, a fin de confirmar la naturaleza humanitaria de estos envíos de socorro;

4. *Decide además* que el mecanismo de vigilancia de las Naciones Unidas se desplegará con prontitud;

5. *Decide* que las decisiones contenidas en los párrafos 2 y 3 de la presente resolución expirarán en un plazo de 180 días a partir de su aprobación y estarán sujetas al examen del Consejo de Seguridad;

6. *Decide también* que todas las partes sirias en el conflicto deberán permitir que los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y sus asociados en la ejecución presten de manera inmediata y sin trabas asistencia humanitaria directamente a la población en toda la República Árabe Siria, basándose en las evaluaciones de las necesidades hechas por las Naciones Unidas y sin prejuicio ni propósito político alguno, incluso eliminando inmediatamente todos los obstáculos que impidan la prestación de asistencia humanitaria;

7. *Observa*, a este respecto, el papel que los acuerdos de alto el fuego acordes con los principios humanitarios y el derecho internacional humanitario podrían desempeñar para facilitar la prestación de asistencia humanitaria a fin de ayudar a salvar vidas civiles y recalca además la necesidad de que las partes acuerden pausas humanitarias, días de tranquilidad y alto el fuego y treguas localizados para que los organismos humanitarios puedan acceder de forma segura y sin obstáculos a todas las zonas afectadas de la República Árabe Siria de conformidad con el derecho internacional humanitario, y recuerda que hacer padecer hambre a los civiles como método de combate está prohibido por el derecho internacional humanitario;

8. *Decide* que todas las partes sirias en el conflicto deberán adoptar todas las medidas adecuadas para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, sus organismos especializados y demás personal que participe en actividades de socorro humanitario, tal como exige el derecho internacional humanitario, sin menoscabo de su libertad de circulación y acceso, destaca la necesidad de que no se entorpezcan ni obstaculicen esas actividades, y recuerda que los ataques contra trabajadores humanitarios pueden constituir crímenes de guerra;

9. *Reitera* que la única solución sostenible a la crisis actual de la República Árabe Siria pasa por un proceso político inclusivo y de liderazgo sirio con miras a la plena aplicación del comunicado de Ginebra de 30 de junio de 2012, que el Consejo hizo suyo en la resolución 2118 (2013) y que figura en el anexo II de esa resolución, rinde homenaje a los esfuerzos realizados por el Sr. Lakhdar Brahimi y acoge con beneplácito el nombramiento del Enviado Especial del Secretario General para Siria, Sr. Staffan de Mistura;

10. *Solicita* al Secretario General que, en el marco de su presentación de informes sobre la resolución 2139 (2014), lo informe sobre la aplicación de la presente resolución y su cumplimiento por todas las partes sirias en el conflicto;

11. *Afirma* que adoptará otras medidas en caso de que cualquiera de las partes sirias incumpla lo dispuesto en la presente resolución o en la resolución 2139 (2014);

12. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7216ª sesión.

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA CUESTIÓN DE INDIA-PAKISTÁN⁴⁵

Decisiones

El 29 de enero de 2014, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente⁴⁶:

Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 28 de enero de 2014, en la que expresa su intención de agregar a Suiza a la lista de Estados que realizan aportaciones al Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán⁴⁷, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en su carta.

El 30 de junio de 2014, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente⁴⁸:

Tengo el honor de informarlo de que su carta de fecha 26 de junio de 2014, en la que expresa su intención de nombrar al General de División Delali Johnson Sakyi (Ghana) Jefe de los Observadores Militares y Jefe de Misión del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán⁴⁹, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en ella.

LA SITUACIÓN EN CHIPRE⁵⁰

Decisión

En su 7106ª sesión, celebrada el 30 de enero de 2014, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación en Chipre

Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/2013/781)”.

Resolución 2135 (2014) de 30 de enero de 2014

El Consejo de Seguridad,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 30 de diciembre de 2013 sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre⁵¹,

Observando que el Gobierno de Chipre está de acuerdo con que, en vista de las condiciones imperantes en la isla, es necesario que la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre permanezca en ella después del 31 de enero de 2014,

Observando también la intención del Secretario General de informar sobre sus buenos oficios en el próximo período sobre el que se presentará un informe, haciéndose eco de su firme convencimiento de que la responsabilidad de encontrar una solución corresponde ante todo y sobre todo a los propios chipriotas, y reafirmando el papel

⁴⁵ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 1948.

⁴⁶ S/2014/64.

⁴⁷ S/2014/63.

⁴⁸ S/2014/459.

⁴⁹ S/2014/458.

⁵⁰ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 1963.

⁵¹ S/2013/781.

primordial que desempeñan las Naciones Unidas para ayudar a las partes a lograr una solución global y duradera del conflicto de Chipre y la división de la isla,

Reconociendo las iniciativas emprendidas hasta la fecha para reanudar las conversaciones, expresando decepción por que las negociaciones oficiales no se hayan reanudado aún y exhortando a las partes a que acuerden lo antes posible una vía sustantiva para seguir adelante,

Recordando la importancia que concede la comunidad internacional a que todas las partes colaboren plenamente en las negociaciones, con flexibilidad y de modo constructivo, observando que el paso a una etapa más intensiva de las negociaciones todavía no ha producido una solución duradera, global y justa basada en una federación bicomunal y bizonal con igualdad política, como se dispone en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, alentando a las partes a que reanuden las negociaciones sustantivas sobre las cuestiones básicas y destacando que el *statu quo* es insostenible,

Acogiendo con beneplácito las gestiones realizadas por el Secretario General para impulsar los progresos durante las reuniones que celebró con los dos dirigentes los días 30 y 31 de octubre de 2011 y 23 y 24 de enero de 2012, y expresando un apoyo continuo a sus gestiones,

Haciendo notar la necesidad de que se avance en el examen de posibles medidas militares de fomento de la confianza y en las conversaciones al respecto, y pidiendo que se renueven los esfuerzos por aplicar todas las medidas de fomento de la confianza pendientes y que se acuerden y apliquen nuevas medidas para aumentar la confianza entre las comunidades,

Reafirmando la importancia de que los chipriotas puedan seguir cruzando la Línea Verde y alentando a que se abran otros puntos de paso de común acuerdo,

Convencido de los muchos e importantes beneficios, incluidos los beneficios económicos, que para todos los chipriotas conllevaría una solución global y duradera de la cuestión de Chipre, instando a ambas partes y a sus dirigentes a que fomenten el uso de una retórica positiva en las intervenciones públicas, y alentándolos a que, con antelación suficiente a la celebración de cualquier posible referendo, expliquen claramente a las dos comunidades los beneficios de dicha solución, así como la necesidad de que haya un mayor grado de flexibilidad y compromiso para conseguirla,

Considerando que al menoscabar la credibilidad de las Naciones Unidas se menoscaba el propio proceso de paz,

Resaltando el importante papel de apoyo que desempeña la comunidad internacional, y en especial las partes interesadas, en la adopción de medidas prácticas para ayudar a los dirigentes grecochipriotas y turcochipriotas a aprovechar plenamente la presente oportunidad,

Tomando nota de la opinión del Secretario General de que las condiciones de seguridad en la isla y a lo largo de la Línea Verde se mantienen estables, e instando a todas las partes a que eviten cualquier acción que pueda dar lugar a un aumento de la tensión, socavar los progresos logrados hasta el momento o menoscabar la buena voluntad en la isla,

Recordando el firme convencimiento del Secretario General de que la situación en la zona de amortiguación mejoraría si ambas partes aceptaran el *aide-mémoire* de 1989 utilizado por las Naciones Unidas,

Observando con pesar que las partes están negando el acceso a los campos de minas que quedan en la zona de amortiguación y que debe continuar el desminado en Chipre, observando también que las minas siguen representando un peligro en Chipre e instando a que se alcance rápidamente un acuerdo para facilitar la reanudación de las operaciones de desminado y limpieza de los campos de minas restantes,

Resaltando la importancia de las actividades del Comité sobre las Personas Desaparecidas en Chipre, instando a que se facilite el acceso a todas las zonas para que el Comité pueda llevar a cabo su labor, y confiando en que este proceso promueva la reconciliación entre las comunidades,

Conviniendo en que la participación activa de los grupos de la sociedad civil, incluidos los grupos de mujeres, es esencial para el proceso político y puede contribuir a la sostenibilidad de cualquier solución futura, recordando que las mujeres desempeñan una función de importancia decisiva en los procesos de paz, acogiendo con beneplácito todos los esfuerzos encaminados a promover los contactos y eventos bicomunales, entre otros los realizados por

todos los órganos de las Naciones Unidas presentes en la isla, e instando a las dos partes a que promuevan la participación activa de la sociedad civil y alienten la cooperación entre los órganos económicos y comerciales y a que eliminen todos los obstáculos que puedan entorpecer dichos contactos,

Destacando la necesidad de que el Consejo siga aplicando un planteamiento riguroso y estratégico al despliegue de fuerzas de mantenimiento de la paz,

Acogiendo con beneplácito la intención del Secretario General de seguir vigilando de cerca todas las operaciones de mantenimiento de la paz para velar por su eficiencia y eficacia, incluidas las actividades de la Fuerza cuando proceda, y haciendo notar la importancia de la planificación para imprevistos respecto de la solución, incluida la formulación de las recomendaciones oportunas sobre futuros ajustes del mandato, la dotación de efectivos y otros recursos y el concepto de operaciones de la Fuerza, teniendo en cuenta los acontecimientos sobre el terreno y las opiniones de las partes,

Acogiendo con beneplácito también las gestiones que sigue realizando el Sr. Alexander Downer en su calidad de Asesor Especial del Secretario General sobre Chipre encargado de ayudar a las partes a celebrar negociaciones en toda regla encaminadas a alcanzar una solución global, así como las realizadas por la Sra. Lisa Buttenheim en su calidad de Representante Especial del Secretario General para Chipre,

Haciéndose eco de la gratitud del Secretario General hacia el Gobierno de Chipre y el Gobierno de Grecia por sus contribuciones voluntarias a la financiación de la Fuerza y de su solicitud de nuevas contribuciones voluntarias de otros países y organizaciones, y expresando su reconocimiento a los Estados Miembros que aportan personal a la Fuerza,

Acogiendo con beneplácito y alentando los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas para sensibilizar al personal de mantenimiento de la paz sobre la prevención y el control del VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles en todas sus operaciones de mantenimiento de la paz,

1. *Reconoce* los progresos alcanzados hasta la fecha en las negociaciones en toda regla, pero observa que no han sido suficientes y todavía no han producido una solución global y duradera, e insta a las partes a que continúen sus conversaciones para lograr avances decisivos en las cuestiones básicas;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General⁵¹;

3. *Recuerda* su resolución 2026 (2011), de 14 de diciembre de 2011, y exhorta a los dos dirigentes a que:

a) Respalden con sus esfuerzos la labor ulterior encaminada a encontrar puntos de convergencia en las cuestiones básicas;

b) Sigam colaborando con los comités técnicos con el objetivo de mejorar la vida diaria de los chipriotas;

c) Mejoren el clima público para las negociaciones, incluso procurando que los mensajes públicos se centren en los puntos de convergencia y el rumbo futuro y transmitiendo mensajes más constructivos y armonizados;

d) Aumenten la participación de la sociedad civil en el proceso, según proceda;

4. *Insta* a que se apliquen medidas de fomento de la confianza y aguarda con interés que se acuerden y apliquen nuevas medidas de ese tipo, incluidas medidas militares de fomento de la confianza y la apertura de otros puntos de paso;

5. *Acoge con beneplácito* todos los esfuerzos realizados para cumplir los requisitos de exhumación dispuestos por el Comité sobre las Personas Desaparecidas en Chipre, y exhorta a todas las partes a que proporcionen acceso irrestricto;

6. *Reafirma* todas sus resoluciones pertinentes sobre Chipre, en particular la resolución 1251 (1999), de 29 de junio de 1999, y las resoluciones posteriores;

7. *Expresa su pleno apoyo* a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y decide prorrogar su mandato por un nuevo período que terminará el 31 de julio de 2014;

8. *Exhorta* a ambas partes a que, con carácter urgente y respetando el mandato de la Fuerza, sigan manteniendo consultas con la Fuerza acerca de la demarcación de la zona de amortiguación y acerca del *aide-mémoire* de las Naciones Unidas de 1989, con miras a alcanzar pronto un acuerdo sobre las cuestiones pendientes;

9. *Exhorta* a la parte turcochipriota y a las fuerzas turcas a que restablezcan el *statu quo* militar que existía en Strovilia antes del 30 de junio de 2000;

10. *Exhorta* a ambas partes a que permitan el acceso del personal de desminado y faciliten la retirada de las minas que quedan en Chipre dentro de la zona de amortiguación, e insta a ambas partes a que amplíen las operaciones de desminado fuera de la zona de amortiguación;

11. *Solicita* al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, incluida la planificación para imprevistos respecto de la solución, a más tardar el 10 de julio de 2014, y que lo mantenga al corriente de los acontecimientos según sea necesario;

12. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que está realizando la Fuerza para aplicar la política del Secretario General de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y asegurar que su personal cumpla plenamente el código de conducta de las Naciones Unidas, solicita al Secretario General que siga adoptando todas las medidas necesarias a este respecto y que lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que adopten las medidas preventivas apropiadas, incluidas las de sensibilización con anterioridad al despliegue, y a que adopten medidas disciplinarias y de otra índole para asegurar la plena rendición de cuentas en los casos de ese tipo de conducta en que esté involucrado su personal;

13. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7106ª sesión.

Decisiones

El 9 de mayo de 2014, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente⁵²:

Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 7 de mayo de 2014, en la que manifestaba su intención de nombrar a la General de División Kristin Lund (Noruega) nueva Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre⁵³, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, que toman nota de la intención expresada en ella.

En su 7229ª sesión, celebrada el 30 de julio de 2014, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en Chipre

Informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre (S/2014/461)”.

Resolución 2168 (2014) de 30 de julio de 2014

El Consejo de Seguridad,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 9 de julio de 2014 sobre la operación de las Naciones Unidas en Chipre⁵⁴,

Observando que el Gobierno de Chipre está de acuerdo con que, en vista de las condiciones imperantes en la isla, es necesario que la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre permanezca en ella después del 31 de julio de 2014,

⁵² S/2014/329.

⁵³ S/2014/328.

⁵⁴ S/2014/461.

Observando también la intención del Secretario General de informar sobre sus buenos oficios en el próximo período sobre el que se presentará un informe, haciéndose eco de su firme convencimiento de que la responsabilidad de encontrar una solución corresponde ante todo y sobre todo a los propios chipriotas y reafirmando el papel primordial que desempeñan las Naciones Unidas para ayudar a las partes a lograr una solución global y duradera del conflicto de Chipre y la división de la isla,

Acogiendo con beneplácito la reanudación de las negociaciones y la declaración conjunta aprobada por los dirigentes grecochipriotas y turcochipriotas el 11 de febrero de 2014, así como las visitas mutuas de los negociadores jefes a Ankara y Atenas, y expresando su apoyo a los esfuerzos que están realizando los dirigentes y los negociadores para alcanzar una solución general lo antes posible,

Recordando la importancia que concede la comunidad internacional a que todas las partes colaboren en las negociaciones plenamente, con flexibilidad y de modo constructivo, observando que el paso hacia una etapa de las negociaciones más orientada a los resultados todavía no ha producido una solución duradera, global y justa basada en una federación bicomunal y bizonal con igualdad política, como se dispone en sus resoluciones pertinentes, alentando a las partes a que intensifiquen las negociaciones sustantivas sobre las cuestiones básicas que quedan por resolver de forma interdependiente, y destacando que el *statu quo* es insostenible,

Observando la necesidad de avanzar en el examen de medidas militares de fomento de la confianza y en las deliberaciones al respecto y pidiendo que se renueven los esfuerzos por aplicar todas las medidas de fomento de la confianza pendientes y que se acuerden y apliquen nuevas medidas para aumentar la confianza entre las comunidades,

Reafirmando la importancia de que los chipriotas sigan cruzando la Línea Verde, y alentando a que se abran otros puntos de cruce de común acuerdo,

Convencido de los muchos e importantes beneficios, incluidos los beneficios económicos, que para todos los chipriotas conllevaría una solución global y duradera de la cuestión de Chipre, instando a ambas partes y a sus dirigentes a que fomenten una retórica positiva en las intervenciones públicas y alentándolos a que, con antelación suficiente a la celebración de cualquier posible referendo, expliquen claramente a las dos comunidades los beneficios de dicha solución, así como la necesidad de un mayor grado de flexibilidad y compromiso para conseguirla,

Resaltando el importante papel de apoyo que desempeña la comunidad internacional, y especialmente las partes interesadas, en la adopción de medidas prácticas para ayudar a los dirigentes grecochipriotas y turcochipriotas a aprovechar plenamente la presente oportunidad,

Tomando nota de la opinión del Secretario General de que las condiciones de seguridad en la isla y a lo largo de la Línea Verde se mantienen estables, e instando a todas las partes a que eviten cualquier acción, incluidas las violaciones del *statu quo* militar, que pudiera dar lugar a un aumento de la tensión, socavar los progresos logrados hasta el momento o menoscabar la buena voluntad en la isla,

Recordando el firme convencimiento del Secretario General de que la situación en la zona de amortiguación mejoraría si ambas partes aceptaran el *aide-mémoire* de 1989 utilizado por las Naciones Unidas,

Observando con pesar que las partes están negando el acceso a los campos de minas que quedan en la zona de amortiguación y que debe continuar el desminado en Chipre, observando que las minas siguen representando un peligro en Chipre, observando también las recientes propuestas y deliberaciones sobre el desminado e instando a que se alcance rápidamente un acuerdo para facilitar la reanudación de las operaciones de desminado y limpieza de los campos de minas restantes,

Encomiando la labor del Comité sobre las Personas Desaparecidas en Chipre, resaltando la importancia de intensificar sus actividades, instando a que se dé acceso a todas las zonas sin demora para que el Comité pueda llevar a cabo su labor y confiando en que este proceso promueva la reconciliación entre las comunidades,

Conviniendo en que la participación activa de los grupos de la sociedad civil, incluidos los grupos de mujeres, es esencial para el proceso político y puede contribuir a la sostenibilidad de cualquier solución futura, recordando que las mujeres desempeñan una función de importancia decisiva en los procesos de paz, acogiendo con beneplácito todos los esfuerzos encaminados a promover los contactos y eventos bicomunales, incluidos los realizados por todos los órganos de las Naciones Unidas presentes en la isla, e instando a las dos partes a que promuevan la participación

activa de la sociedad civil y una mayor cooperación entre los órganos económicos y comerciales y a que eliminen todos los obstáculos que puedan entorpecer dichos contactos,

Destacando la necesidad de que el Consejo siga aplicando un planteamiento riguroso y estratégico al despliegue de fuerzas de mantenimiento de la paz,

Acogiendo con beneplácito la intención del Secretario General de seguir vigilando de cerca todas las operaciones de mantenimiento de la paz para velar por su eficiencia y eficacia, incluyendo un examen de la Fuerza cuando proceda, y observando la importancia de la planificación para imprevistos respecto de la solución, incluidas las recomendaciones oportunas sobre futuros ajustes del mandato, la dotación de efectivos y otros recursos y el concepto de operaciones de la Fuerza, teniendo en cuenta los acontecimientos sobre el terreno y las opiniones de las partes,

Observando con aprecio las gestiones de la Sra. Lisa Bittenheim en su calidad de Representante Especial del Secretario General para Chipre y Asesora Especial interina del Secretario General sobre Chipre, dando las gracias al Comandante de la Fuerza saliente, el General de División Chao Liu, dando la bienvenida a la nueva Comandante de la Fuerza, la General de División Kristin Lund, dando las gracias al Sr. Alexander Downer por los esfuerzos realizados en los últimos seis años como Asesor Especial y alentando al Secretario General a que nombre a un Asesor Especial permanente en un futuro próximo,

Haciéndose eco de la gratitud del Secretario General hacia el Gobierno de Chipre y el Gobierno de Grecia por sus contribuciones voluntarias a la financiación de la Fuerza y de su solicitud de nuevas contribuciones voluntarias de otros países y organizaciones, y expresando su aprecio a los Estados Miembros que aportan personal a la Fuerza,

Acogiendo con beneplácito y alentando los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas para sensibilizar al personal de mantenimiento de la paz sobre la prevención y el control del VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles en todas sus operaciones de mantenimiento de la paz,

1. *Reconoce* los progresos realizados hasta la fecha en las negociaciones en toda regla, pero observa que no han sido suficientes y todavía no han dado lugar a una solución global y duradera, e insta a las partes a que continúen sus deliberaciones para lograr progresos decisivos en las cuestiones básicas;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General⁵⁴;

3. *Recuerda* su resolución 2026 (2011), de 14 de diciembre de 2011, y exhorta a los dos dirigentes a que:

a) Respalden con sus esfuerzos la labor ulterior encaminada a encontrar puntos de convergencia en las cuestiones básicas;

b) Sigam colaborando con los comités técnicos con el objetivo de mejorar la vida diaria de los chipriotas;

c) Mejoren el clima público de las negociaciones, incluso procurando que los mensajes públicos se centren en los puntos de convergencia y el rumbo futuro, y transmitiendo mensajes más constructivos y armonizados;

d) Aumenten la participación de la sociedad civil en el proceso, según proceda;

4. *Insta* a que se apliquen medidas de fomento de la confianza, y aguarda con interés que se acuerden y apliquen nuevas medidas de ese tipo mutuamente aceptables que puedan contribuir a crear un entorno propicio para una solución, incluidas medidas militares de fomento de la confianza y la apertura de otros puntos de cruce;

5. *Acoge con beneplácito* todos los esfuerzos realizados para cumplir los requisitos de exhumación del Comité sobre las Personas Desaparecidas en Chipre y exhorta a todas las partes a que proporcionen pleno acceso a todas las zonas sin demora, dada la necesidad de intensificar la labor del Comité;

6. *Reafirma* todas sus resoluciones pertinentes sobre Chipre, en particular la resolución 1251 (1999), de 29 de junio de 1999, y las resoluciones posteriores;

7. *Expresa su pleno apoyo* a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre y decide prorrogar su mandato por un nuevo período que terminará el 31 de enero de 2015;

8. *Exhorta* a ambas partes a que, con carácter urgente y respetando el mandato de la Fuerza, sigan manteniendo consultas con la Fuerza sobre la demarcación de la zona de amortiguación y sobre el *aide-mémoire* de las Naciones Unidas de 1989, con miras a alcanzar un pronto acuerdo respecto de las cuestiones pendientes;

9. *Exhorta* a la parte turcochipriota y a las fuerzas turcas a que restablezcan en Strovilia el *statu quo* militar anterior al 30 de junio de 2000;

10. *Exhorta* a ambas partes a que permitan el acceso del personal de desminado y faciliten la retirada de las minas que quedan en Chipre dentro de la zona de amortiguación, e insta a ambas partes a que amplíen las operaciones de desminado fuera de la zona de amortiguación;

11. *Solicita* al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución, incluida la planificación para imprevistos respecto de la solución, a más tardar el 10 de enero de 2015, y que lo mantenga al corriente de los acontecimientos según sea necesario;

12. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos que está realizando la Fuerza para aplicar la política del Secretario General de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y asegurar que su personal cumpla plenamente el código de conducta de las Naciones Unidas, solicita al Secretario General que siga adoptando todas las medidas necesarias a este respecto y que lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que tomen las medidas preventivas apropiadas, incluida las de sensibilización antes del despliegue, y a que adopten medidas disciplinarias y de otra índole para asegurar la plena rendición de cuentas en los casos de ese tipo de conducta en que esté involucrado su personal;

13. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7229ª sesión.

LA SITUACIÓN RELATIVA AL SÁHARA OCCIDENTAL⁵⁵

Decisiones

El 26 de agosto de 2013, la Presidenta del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente⁵⁶:

Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 22 de agosto de 2013, relativa a su intención de nombrar al General de División Imam Edy Mulyono (Indonesia) Comandante de la Fuerza de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental⁵⁷, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en ella.

En su 7162ª sesión, celebrada el 29 de abril de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de España a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación relativa al Sáhara Occidental

Informe del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/2014/258)”.

Resolución 2152 (2014) de 29 de abril de 2014

El Consejo de Seguridad,

Recordando y reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre el Sáhara Occidental,

⁵⁵ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 1975.

⁵⁶ S/2013/508.

⁵⁷ S/2013/507.

Reafirmando su decidido apoyo a los esfuerzos del Secretario General y de su Enviado Personal para el Sáhara Occidental por aplicar las resoluciones 1754 (2007), de 30 de abril de 2007, 1783 (2007), de 31 de octubre de 2007, 1813 (2008), de 30 de abril de 2008, 1871 (2009), de 30 de abril de 2009, 1920 (2010), de 30 de abril de 2010, 1979 (2011), de 27 de abril de 2011, 2044 (2012), de 24 de abril de 2012, y 2099 (2013), de 25 de abril de 2013,

Reafirmando su compromiso de ayudar a las partes a alcanzar una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable, que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y haciendo notar la función y las obligaciones que incumben a las partes a este respecto,

Reiterando su llamamiento a las partes y a los países vecinos para que cooperen más plenamente con las Naciones Unidas y entre sí y refuercen su participación para poner fin a la actual situación de estancamiento y avanzar hacia una solución política,

Reconociendo que el logro de una solución política a esta controversia de larga data y la mejora de la cooperación entre los Estados miembros de la Unión del Magreb Árabe contribuiría a la estabilidad y la seguridad de la región del Sahel,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos del Secretario General por mantener en atento examen todas las operaciones de mantenimiento de la paz, incluida la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental, y reiterando la necesidad de que el Consejo persiga un enfoque riguroso y estratégico de los despliegues de mantenimiento de la paz y gestione eficazmente los recursos,

Expresando preocupación por las violaciones de los acuerdos existentes y exhortando a las partes a que respeten sus obligaciones pertinentes,

Tomando nota de la propuesta presentada al Secretario General por Marruecos el 11 de abril de 2007⁵⁸ y acogiendo con beneplácito los serios y creíbles esfuerzos de Marruecos para hacer avanzar el proceso hacia una solución, y tomando nota también de la propuesta presentada al Secretario General por el Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro el 10 de abril de 2007⁵⁹,

Alentando, en este contexto, a las partes a que demuestren una mayor voluntad política para llegar a una solución, incluso ahondando en sus deliberaciones sobre las propuestas de la otra parte,

Tomando nota de las cuatro rondas de negociaciones celebradas bajo los auspicios del Secretario General y acogiendo con beneplácito el compromiso de las partes de continuar el proceso de negociación,

Alentando a las partes a que sigan cooperando con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en la aplicación del plan de acción sobre medidas de fomento de la confianza actualizado en enero de 2012,

Destacando la importancia de mejorar la situación de los derechos humanos en el Sáhara Occidental y en los campamentos de refugiados de Tinduf y alentando a las partes a que colaboren con la comunidad internacional para formular y aplicar medidas independientes y creíbles que aseguren el pleno respeto de los derechos humanos, teniendo presentes las obligaciones pertinentes que les incumben en virtud del derecho internacional,

Alentando a las partes a que prosigan sus esfuerzos respectivos por mejorar la promoción y protección de los derechos humanos en el Sáhara Occidental y en los campamentos de refugiados de Tinduf, incluida la libertad de expresión y la de asociación,

Reconociendo y acogiendo con beneplácito, a este respecto, las medidas e iniciativas adoptadas recientemente por Marruecos para reforzar las comisiones regionales del Consejo Nacional de Derechos Humanos en Dajla y El Aaiún, y la interacción que mantiene Marruecos con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, incluidos los previstos para 2014, así como la visita prevista de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 2014,

⁵⁸ Véase S/2007/206, anexo.

⁵⁹ S/2007/210, anexo.

Acogiendo con beneplácito la ejecución del programa mejorado de protección de los refugiados que elaboró la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en coordinación con el Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro y que incluye iniciativas de capacitación y concienciación sobre los refugiados y los derechos humanos,

Reiterando su solicitud de que se considere la posibilidad de proceder a una inscripción de los refugiados en los campamentos de Tinduf e invitando a que se trabaje en este sentido,

Acogiendo con beneplácito el compromiso de las partes de continuar el proceso de negociación mediante conversaciones auspiciadas por las Naciones Unidas,

Reconociendo que la consolidación del *statu quo* no es aceptable y observando además que los progresos en las negociaciones son esenciales para mejorar la calidad de vida del pueblo del Sáhara Occidental en todos sus aspectos,

Afirmando su apoyo al Enviado Personal del Secretario General, Sr. Christopher Ross, y a su labor de facilitar las negociaciones entre las partes, y acogiendo con beneplácito sus iniciativas recientes y las consultas que está celebrando con las partes y los Estados vecinos a tal efecto,

Afirmando su apoyo también al Representante Especial del Secretario General para el Sáhara Occidental y Jefe de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental, Sr. Wolfgang Weisbrod-Weber,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 10 de abril de 2014⁶⁰,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental hasta el 30 de abril de 2015;

2. *Reafirma* la necesidad de que se respeten plenamente los acuerdos militares concertados con la Misión respecto del alto el fuego y exhorta a las partes a que se adhieran plenamente a esos acuerdos;

3. *Exhorta* a todas las partes a que cooperen plenamente con las operaciones de la Misión, incluida su libre interacción con todos los interlocutores, y a que tomen las medidas necesarias para garantizar la seguridad, así como la circulación sin trabas y el acceso inmediato, del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado en la ejecución de su mandato, de conformidad con los acuerdos existentes;

4. *Acoge con beneplácito* el compromiso de las partes de continuar el proceso de preparación de la quinta ronda de negociaciones y recuerda que hizo suya la recomendación formulada en el informe del Secretario General de 14 de abril de 2008 en el sentido de que la visión realista y el espíritu de compromiso de las partes son esenciales para lograr progresos en las negociaciones⁶¹;

5. *Exhorta* a las partes a que sigan dando muestras de voluntad política y trabajen en una atmósfera propicia para el diálogo a fin de iniciar una fase más intensiva y sustantiva de las negociaciones, asegurando así la aplicación de las resoluciones 1754 (2007), 1783 (2007), 1813 (2008), 1871 (2009), 1920 (2010), 1979 (2011), 2044 (2012) y 2099 (2013) y el éxito de las negociaciones;

6. *Afirma su decidido apoyo* al compromiso del Secretario General y su Enviado Personal para el Sáhara Occidental de lograr una solución a la cuestión del Sáhara Occidental en este contexto, y pide que se reanuden las reuniones y se refuercen los contactos;

7. *Exhorta* a las partes a que continúen las negociaciones bajo los auspicios del Secretario General, sin condiciones previas y de buena fe, teniendo en cuenta los esfuerzos realizados desde 2006 y los acontecimientos posteriores, con miras a lograr una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable, que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y hace notar la función y las obligaciones que incumben a las partes a este respecto;

⁶⁰ S/2014/258.

⁶¹ S/2008/251, párr. 66.

8. *Invita* a los Estados Miembros a que presten la asistencia adecuada para esas conversaciones;

9. *Solicita* al Secretario General que lo informe periódicamente, y como mínimo dos veces por año, sobre el estado y la marcha de las negociaciones que se desarrollan bajo sus auspicios, la aplicación de la presente resolución, los problemas que afectan a las operaciones de la Misión y las medidas adoptadas para resolverlos, expresa su intención de reunirse para recibir y examinar dicha información y, a este respecto, solicita también al Secretario General que presente un informe sobre la situación en el Sáhara Occidental con suficiente antelación al fin del período del mandato;

10. *Acoge con beneplácito* el compromiso de las partes y los Estados vecinos de celebrar reuniones periódicas con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a fin de examinar y, en lo posible, ampliar las medidas de fomento de la confianza;

11. *Insta* a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias para financiar medidas de fomento de la confianza acordadas entre las partes, incluidas las que permitan las visitas entre los familiares separados;

12. *Observa* la solicitud del Secretario General de 15 observadores militares de las Naciones Unidas más y apoya esa solicitud dentro de los límites de los recursos existentes;

13. *Solicita* al Secretario General que siga adoptando las medidas necesarias para asegurar que en la Misión se cumpla plenamente la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero respecto de la explotación y los abusos sexuales y que lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que adopten las medidas preventivas apropiadas, incluida la sensibilización antes del despliegue, y otras medidas para asegurar la plena rendición de cuentas en los casos de este tipo de conducta en que esté involucrado su personal;

14. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7162ª sesión.

Decisión

El 8 de mayo de 2014, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente⁶²:

Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 6 de mayo de 2014, en la que anunciaba su intención de nombrar a la Sra. Kim Bolduc (Canadá) su Representante Especial para el Sáhara Occidental y Jefa de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental⁶³, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en ella.

OPERACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ⁶⁴

Decisiones

En su 7196ª sesión, celebrada el 11 de junio de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Bangladesh, Belarús, el Brasil, Chipre, Egipto, España, Etiopía, Filipinas, Guatemala, la India, Indonesia, Irlanda, Italia, el Japón, Kazajstán, Malawi, Malasia, Marruecos, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Pakistán, el Perú, la República Democrática del Congo,

⁶² S/2014/323.

⁶³ S/2014/322.

⁶⁴ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 1990.

la República Unida de Tanzania, el Senegal, Suecia, Tailandia, Turquía, Ucrania, el Uruguay y Viet Nam a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

Nuevas tendencias

Carta de fecha 1 de junio de 2014 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/2014/384)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Sr. Thomas Mayr-Harting.

En su 7228ª sesión, celebrada el 28 de julio de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Alemania, Armenia, el Brasil, Egipto, España, Estonia (Ministro de Relaciones Exteriores), Fiji, Filipinas, Georgia, Guatemala, la India, Indonesia, Irlanda, Italia, el Japón, Malasia, Malawi, Marruecos, Nueva Zelanda, el Pakistán (Ministro de Estado y de Relaciones Exteriores y Asistente Especial del Primer Ministro), Rumania, Suecia, Tailandia, Turquía y Zimbabwe a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

Las Naciones Unidas y su asociación con entidades regionales y su evolución

Carta de fecha 3 de julio de 2014 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Rwanda ante las Naciones Unidas (S/2014/478)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Vicesecretario General del Servicio Europeo de Acción Exterior de la Unión Europea, Sr. Maciej Popowski, al Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas, Sr. Tété António, y a la Oficial Civil Superior de Enlace de la Organización del Tratado del Atlántico Norte ante las Naciones Unidas, Sra. Eirini Lemos-Maniati.

Resolución 2167 (2014) de 28 de julio de 2014

El Consejo de Seguridad,

Recordando el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también todas sus resoluciones anteriores pertinentes, incluida la resolución 2033 (2012), de 12 de enero de 2012, relativa a la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales en asuntos relacionados con el mantenimiento de la paz y la seguridad, y las declaraciones de la Presidencia en que se subraya la importancia de forjar asociaciones de colaboración efectivas entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, en particular la Unión Africana, de conformidad con la Carta y los estatutos correspondientes de las organizaciones regionales y subregionales,

Recordando además su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y reconociendo que la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales en asuntos relacionados con el mantenimiento de la paz y la seguridad, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta, puede mejorar la seguridad colectiva,

Reafirmando su compromiso de defender los propósitos y principios de la Carta, en particular su adhesión y respeto a los principios de la independencia política, la igualdad soberana y la integridad territorial de todos los Estados en la ejecución de todas las actividades de mantenimiento de la paz, y la necesidad de que los Estados cumplan sus obligaciones en virtud del derecho internacional,

Decidido a fortalecer la función central de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y asegurar el funcionamiento eficaz del sistema de seguridad colectiva establecido por la Carta, y acogiendo con beneplácito el

anuncio del Secretario General, el 11 de junio de 2014, de un examen amplio de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz,

Reafirmando que el respeto de los principios básicos del mantenimiento de la paz, como el consentimiento de las partes, la imparcialidad y el no uso de la fuerza, salvo en legítima defensa y en defensa del mandato, es esencial para el éxito de las operaciones de mantenimiento de la paz,

Reconociendo que las organizaciones regionales se encuentran en una situación privilegiada para comprender las causas profundas de los conflictos armados debido a su conocimiento de la región, lo cual puede ayudar en los esfuerzos que realizan para influir en la prevención o solución de esos conflictos, y reconociendo los esfuerzos realizados por la Unión Africana para revisar el alcance de la Fuerza Africana de Reserva, de conformidad con las recomendaciones del Grupo de Expertos independiente de 2013,

Reconociendo también el papel que las organizaciones regionales y subregionales pueden desempeñar en la protección de los civiles, en particular las mujeres y los niños afectados por los conflictos armados, así como en la prevención de la violencia sexual y por razones de género en los conflictos armados y las situaciones posteriores a los conflictos y la respuesta en esos casos, y apoyando el papel fundamental que desempeñan las mujeres en todas las iniciativas de paz y seguridad, incluidas las encaminadas a prevenir y solucionar los conflictos y mitigar sus efectos,

Reconociendo además la valiosa contribución de las organizaciones regionales y subregionales pertinentes y de las disposiciones para la protección de los niños afectados por los conflictos armados, y encomiando la declaración firmada el 17 de septiembre de 2013 por la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y el Departamento de Paz y Seguridad de la Comisión de la Unión Africana, con el fin de incorporar mecanismos de protección en todas las actividades de la Unión Africana en el ámbito de la paz y la seguridad, en estrecha asociación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, así como las Directrices de la Unión Europea sobre los Niños y los Conflictos Armados, incluida la lista de control para integrar la protección de los niños afectados por los conflictos armados en las operaciones emprendidas por la Unión Europea en el marco de la política común de seguridad y defensa,

Reconociendo el papel que las organizaciones regionales y subregionales pueden desempeñar en los procesos de consolidación de la paz después de los conflictos, incluidos los procesos de reforma del sector de la seguridad y los de desarme, desmovilización y reintegración, promoción del estado de derecho, recuperación, reconstrucción y desarrollo, y reafirmando la importancia de la interacción y la cooperación entre la Comisión de Consolidación de la Paz y las organizaciones y los acuerdos regionales y subregionales,

Destacando la conveniencia de crear asociaciones de colaboración efectivas entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales, a fin de permitir una pronta respuesta a las controversias y crisis incipientes y reforzar el papel de las Naciones Unidas en la prevención de los conflictos, y destacando que la coordinación de los esfuerzos a nivel regional puede ser necesaria para elaborar una estrategia amplia que garantice la eficacia de las actividades de mantenimiento de la paz para abordar las amenazas a la paz y la seguridad internacionales,

Subrayando la utilidad del intercambio de experiencias de los países que han experimentado situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos y transiciones comparables, y poniendo de relieve la importancia de una eficaz cooperación regional, Sur-Sur y triangular,

Acogiendo con beneplácito los constantes esfuerzos realizados por las organizaciones regionales y subregionales y el fortalecimiento de su papel en la esfera del mantenimiento de la paz, en consonancia con la Carta y las resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, sobre todo en lo que se refiere a la preparación del terreno para las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, y exhortando a las organizaciones regionales y subregionales a que promuevan la coherencia y la coordinación de sus actividades para el mantenimiento de la paz con las de las operaciones de mantenimiento de la paz, las misiones políticas especiales y las demás entidades de las Naciones Unidas con presencia sobre el terreno,

Acogiendo con beneplácito también las iniciativas que ya han puesto en marcha las organizaciones regionales o subregionales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, entre otras, la Unión Africana, la Unión Europea, la Comunidad Económica de los Estados de África Central, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo, la Comunidad de África

Oriental, la Organización de los Estados Americanos, la Unión de Naciones Suramericanas, la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños, la Comunidad y el Mercado Común del Caribe, la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, la Liga de los Estados Árabes, la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental y la Unión del Magreb Árabe,

Acogiendo con beneplácito además la asociación de colaboración entre las Naciones Unidas y la Unión Africana en el ámbito del mantenimiento de la paz, incluido el apoyo prestado a la Unión Africana para la elaboración de políticas, directrices y programas de capacitación, en particular en las esferas de la reforma del sector de la seguridad, la reconstrucción después de los conflictos, las mujeres y la paz y la seguridad y la protección de los civiles, incluidas la protección de los niños y la prevención de la violencia sexual y por razón de género en los conflictos armados y las situaciones posteriores a los conflictos y la respuesta en esos casos, y, a ese respecto, acogiendo con beneplácito el marco de cooperación entre la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos y la Unión Africana firmado el 31 de enero de 2014, y exhortando a que se aplique,

Recordando a ese respecto su compromiso de evaluar periódicamente, en consulta con los interesados pertinentes, la dotación, el mandato y la composición de las operaciones de mantenimiento de la paz con el fin de introducir los ajustes necesarios, cuando proceda, en función de los avances realizados o de la evolución de las circunstancias sobre el terreno, incluidas las condiciones de seguridad, para, de ese modo y según las necesidades de cada caso, permitir su reconfiguración, transición o retirada,

Poniendo de relieve que las actividades de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas se deberían realizar de manera que faciliten la consolidación de la paz después de los conflictos, la prevención de un resurgimiento del conflicto armado y el avance hacia la paz y el desarrollo sostenibles, y reconociendo que el mandato de cada operación de mantenimiento de la paz está en consonancia con las necesidades y la situación del país de que se trate,

Reconociendo que una importante restricción que gravita sobre algunas organizaciones regionales, en particular la Unión Africana, para ejecutar efectivamente el mandato de mantener la paz y la seguridad regionales es la obtención de recursos previsibles, sostenibles y flexibles,

Recordando su resolución 1809 (2008), de 16 de abril de 2008, en la que acogió con beneplácito la propuesta del Secretario General de establecer un grupo conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para examinar las modalidades de apoyo a las organizaciones regionales cuando emprenden operaciones de mantenimiento de la paz de conformidad con un mandato del Consejo de Seguridad, y acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por la Presidenta de la Comisión de la Unión Africana para movilizar recursos en los Estados miembros de la Unión Africana en apoyo de las operaciones de mantenimiento de la paz,

Aspectos políticos

1. *Subraya* la importancia de las asociaciones y la cooperación con las organizaciones y los acuerdos regionales y subregionales pertinentes, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, para apoyar las operaciones de mantenimiento de la paz, entre otras cosas, en cuestiones relacionadas con la protección de los civiles, teniendo en cuenta los respectivos mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz, y las actividades de consolidación de la paz, así como para fomentar una mayor implicación regional y nacional, y reitera además que la creciente contribución de las organizaciones regionales y subregionales puede ser útil para complementar la labor de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y, a este respecto, destaca que dicha contribución debe ajustarse a lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Carta, incluida la necesidad de que las organizaciones regionales y subregionales mantengan plenamente informado en todo momento al Consejo de Seguridad de las actividades que hayan emprendido o tengan previsto emprender para mantener la paz y la seguridad internacionales;

2. *Expresa su determinación* de adoptar medidas efectivas para seguir mejorando la relación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales, en particular la Unión Africana, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta;

3. *Alienta* a las organizaciones regionales y subregionales a que sigan participando en el arreglo pacífico de las controversias, en particular mediante actividades de prevención de los conflictos, fomento de la confianza y mediación;

4. *Acoge con beneplácito y sigue alentando* la labor que vienen realizando la Unión Africana y las organizaciones subregionales para reforzar su capacidad de mantenimiento de la paz y emprender operaciones de mantenimiento de la paz en el continente, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, y para coordinar sus actividades con las Naciones Unidas, por mediación del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, así como la labor que están realizando con miras a establecer un sistema continental de alerta temprana, una capacidad de respuesta, como la Fuerza Africana de Reserva, y una mayor capacidad de mediación, en particular a través del Grupo de Sabios;

5. *Acoge con beneplácito*, a ese respecto, las recientes medidas adoptadas por la Comunidad de África Oriental de activar sus arreglos de fuerzas de reserva y movilizar la contribución requerida en el contexto de la Fuerza Africana de Reserva;

6. *Recalca* la necesidad de reforzar el papel de la Sede de las Naciones Unidas y las sedes de las organizaciones regionales en la prestación de orientación estratégica y apoyo a las estructuras de mando y control de las misiones a fin de asegurar que las operaciones se gestionen de manera eficaz;

7. *Acoge con beneplácito* los recientes avances en materia de cooperación entre las Naciones Unidas, la Unión Africana y la Unión Europea, en particular la contribución de la Unión Europea a la mejora de la capacidad de la Unión Africana, y alienta además a las organizaciones regionales y subregionales a que refuercen y aumenten la cooperación entre ellas, incluidas las iniciativas para mejorar sus capacidades respectivas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

8. *Reconoce* la necesidad de seguir reforzando la cooperación y las consultas con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía, incluso mediante la cooperación triangular entre el Consejo de Seguridad, los países que aportan contingentes y fuerzas de policía y la Secretaría, y alienta a todos los interesados a que participen activamente en procesos de consulta abiertos y más frecuentes con miras a mejorar la eficiencia en la ejecución de los mandatos;

9. *Alienta* a la Comisión de Consolidación de la Paz a que siga trabajando en estrecha consulta con las organizaciones y los acuerdos regionales y subregionales con miras a asegurar unas estrategias más coherentes e integradas para la consolidación de la paz y la recuperación después de los conflictos;

10. *Alienta* a las organizaciones y los acuerdos regionales y subregionales pertinentes a que ayuden a hacer frente a las consecuencias generalizadas que los conflictos armados tienen para los niños, invita a esas organizaciones y acuerdos a que sigan incluyendo la cuestión de la protección de los niños en sus actividades de promoción y sus políticas y programas, así como en la planificación de misiones, y a que sigan desarrollando y ampliando las directrices para la protección de los niños afectados por los conflictos armados y capacitando al personal en esa esfera e incluyendo a personal encargado de la protección de los niños en sus operaciones de mantenimiento de la paz y sobre el terreno, y reitera su llamamiento a esas organizaciones y acuerdos para que establezcan mecanismos de protección de los niños en sus secretarías, incluso mediante el nombramiento de coordinadores para las cuestiones de protección de los niños;

Aspectos operacionales

11. *Reafirma su intención* de examinar otras medidas para propiciar una cooperación más estrecha y operacional entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en las esferas de la alerta temprana, la prevención de los conflictos y el mantenimiento y la consolidación de la paz, y para asegurar la coherencia, sinergia y eficacia colectiva de sus esfuerzos, y, a ese respecto, acoge con beneplácito las sólidas iniciativas de cooperación ya existentes entre las Naciones Unidas, la Unión Africana y la Unión Europea;

12. *Destaca* la importancia para las Naciones Unidas de desarrollar la capacidad de las organizaciones regionales y subregionales para desplegar con rapidez fuerzas de mantenimiento de la paz en apoyo de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas u otras operaciones decididas por el Consejo, y acoge con beneplácito las iniciativas pertinentes adoptadas a ese respecto;

13. *Solicita*, en ese contexto, que el Secretario General inicie, en una cooperación plena y estrecha con la Unión Africana, un proceso de extracción de experiencias adquiridas sobre las transiciones de las operaciones de paz de la Unión Africana a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Malí y la República Centroafricana y formule recomendaciones específicas que se puedan aplicar en los posibles arreglos de transición en el futuro, a más tardar el 31 de diciembre de 2014;

14. *Alienta* a las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, especialmente la Unión Africana, a que adopten medidas concretas para reforzar sus relaciones y crear una asociación más eficaz cuando aborden cuestiones de mutuo interés, y subraya la necesidad de mejorar los procesos de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales para la planificación conjunta antes del despliegue y la evaluación conjunta de las misiones a fin de aumentar la eficacia de las misiones de mantenimiento de la paz;

15. *Destaca* la necesidad de que las Naciones Unidas y la Unión Africana velen por asegurar que las mujeres y las perspectivas de género se integren plenamente en todas las iniciativas de paz y seguridad emprendidas por ambas organizaciones, incluso mediante la creación de la capacidad necesaria, y alienta a las organizaciones regionales y subregionales a que incorporen especialistas en cuestiones de género en las operaciones de mantenimiento de la paz y las operaciones sobre el terreno, según proceda, y a que aumenten el número de mujeres en puestos directivos en las actividades regionales y subregionales de mantenimiento de la paz;

16. *Alienta* al Secretario General y a las organizaciones y los acuerdos regionales y subregionales a que mejoren el intercambio de información sobre sus respectivas capacidades y sobre la experiencia adquirida en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y a que sigan recopilando las mejores prácticas, en particular en las esferas de la mediación, los buenos oficios y el mantenimiento de la paz, y alienta también a las organizaciones regionales y subregionales a que fortalezcan la cooperación y el diálogo entre ellas a ese respecto;

17. *Reconoce* los procesos de consulta inclusivos que ha puesto en marcha la División de Policía para la elaboración del Marco de Orientación Estratégica para Actividades Policiales Internacionales de Mantenimiento de la Paz, y alienta una coordinación y cooperación más estrechas en cuestiones policiales entre la Secretaría de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, incluso mediante la capacitación y el intercambio de conocimientos y conocimientos técnicos en temas concretos y apoyo operacional, según proceda;

18. *Alienta* al Equipo de Apoyo al Mantenimiento de la Paz de la Unión Africana del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría a que aumente su colaboración con el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y la Oficina de las Naciones Unidas ante la Unión Africana, en su calidad de entidades de coordinación, con miras a proporcionar los conocimientos especializados y facilitar la transferencia de los conocimientos técnicos necesarios para reforzar la capacidad de la División de Operaciones de Apoyo a la Paz de la Unión Africana, incluso en la planificación y gestión de misiones, así como el despliegue de personal del Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría para colaborar con la Unión Africana en la puesta en marcha efectiva del Grupo de Sabios y otros programas de mediación;

19. *Exhorta* al Secretario General a que coordine con la Comisión de la Unión Africana y le dé apoyo en la elaboración de una lista de las capacidades necesarias y de recomendaciones sobre los medios que puede utilizar la Unión Africana para seguir desarrollando su capacidad militar, policial, técnica, logística y administrativa, acoge con beneplácito los intercambios de personal, en especial entre las Naciones Unidas y la Unión Africana, y alienta a que se mantenga esa práctica, en particular el intercambio de personal especializado en temas financieros y logísticos, y alienta también a la Unión Africana a que determine sus prioridades en materia de capacitación del personal, en particular el personal que se ocupa de asuntos financieros, logísticos y administrativos;

20. *Invita* a las organizaciones regionales y subregionales a que aceleren el establecimiento del Sistema de Acuerdos de Fuerzas de Reserva para la prevención de conflictos y el mantenimiento de la paz, acoge con beneplácito, a ese respecto, el compromiso asumido por los dirigentes africanos en la Cumbre de Malabo, celebrada los días 26 y 27 de junio de 2014, y las medidas adoptadas por la Comisión de la Unión Africana para poner en funcionamiento la Capacidad Africana de Respuesta Inmediata a las Crisis, y alienta a los Estados miembros de la Unión Africana a que hagan promesas de contribuciones sustantivas a esta iniciativa, y alienta también a la Comisión de la Unión Africana a que armonice ese concepto con la Fuerza Africana de Reserva;

Aspectos financieros

21. *Reafirma* sus resoluciones anteriores y las declaraciones de la Presidencia respecto del informe Prodi⁶⁵, incluidas las contenidas en las declaraciones de 26 de octubre de 2009⁶⁶, de 22 de octubre de 2010⁶⁷ y de 6 de agosto de 2013⁶⁸, así como las resoluciones 1809 (2008), 2033 (2012) y 2086 (2013), de 21 de enero de 2013;

22. *Reitera* que las organizaciones regionales tienen la responsabilidad de dotar de recursos humanos, financieros, logísticos y de otro tipo a sus organizaciones, incluso mediante las contribuciones de sus miembros y el apoyo de sus asociados, y acoge con beneplácito el valioso apoyo financiero facilitado por los asociados en ese sentido;

23. *Destaca* la necesidad de mejorar la previsibilidad, sostenibilidad y flexibilidad de la financiación de las organizaciones regionales cuando emprendan actividades de mantenimiento de la paz bajo un mandato del Consejo de Seguridad, y reconoce el beneficio de las misiones de planificación conjuntas y las visitas conjuntas de evaluación para determinar las necesidades de operaciones de apoyo a la paz regionales;

24. *Reitera su determinación* de dotar a las operaciones de mantenimiento de la paz de mandatos claros, convincentes y factibles, acompañados de recursos suficientes;

25. *Insta* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales pertinentes a que contribuyan al fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones regionales y subregionales, en particular las de África, para la prevención de conflictos, la gestión de las crisis y la estabilización después de los conflictos, entre otras cosas mediante el suministro de asistencia técnica y financiera;

26. *Acoge con beneplácito*, a ese respecto, el apoyo suministrado por la Unión Europea por medio del Mecanismo para la Paz en África, en particular el apoyo brindado a la Misión de la Unión Africana en Somalia y a la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano;

27. *Acoge con beneplácito una vez más* el amplio apoyo de los asociados bilaterales de la Unión Africana al despliegue de operaciones dirigidas por africanos y los alienta a continuar esos esfuerzos;

28. *Solicita* al Secretario General que, en estrecha consulta con la Comisión de la Unión Africana y la Unión Europea, prepare, a más tardar para el 31 de marzo de 2015, un informe de evaluación y recomendaciones sobre los progresos de las asociaciones entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales pertinentes en las operaciones de mantenimiento de la paz;

29. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7228ª sesión.

LA SITUACIÓN EN LIBERIA⁶⁹

Decisiones

En su 7029ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 2013, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Liberia (Ministro de Defensa Nacional) a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Liberia

Vigésimo sexto informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (S/2013/479)”.

⁶⁵ Informe del grupo de la Unión Africana y de las Naciones Unidas sobre las modalidades de apoyo a las operaciones de apoyo de la Unión Africana para el mantenimiento de la paz (véase S/2008/813).

⁶⁶ S/PRST/2009/26.

⁶⁷ S/PRST/2010/21.

⁶⁸ S/PRST/2013/12.

⁶⁹ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 1991.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones a la Representante Especial del Secretario General para Liberia y Jefa de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia, Sra. Karin Landgren, y al Representante Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas, en su calidad de Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Liberia, Sr. Staffan Tillander.

En su 7033ª sesión, celebrada el 18 de septiembre de 2013, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en Liberia

Vigésimo sexto informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (S/2013/479)”.

Resolución 2116 (2013) de 18 de septiembre de 2013

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones y las declaraciones de su Presidencia relativas a la situación en Liberia y la subregión, en particular sus resoluciones 1509 (2003), de 19 de septiembre de 2003, 1836 (2008), de 29 de septiembre de 2008, 1885 (2009), de 15 de septiembre de 2009, 1938 (2010), de 15 de septiembre de 2010, 1971 (2011), de 3 de marzo de 2011, 2008 (2011), de 16 de septiembre de 2011, y 2066 (2012), de 17 de septiembre de 2012, su resolución 2100 (2013), de 25 de abril de 2013, relativa a la situación en Malí, y su resolución 2112 (2013), de 30 de julio de 2013, relativa a la situación en Côte d’Ivoire,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 28 de febrero de 2013⁷⁰ y su informe de 12 de agosto de 2013⁷¹ y tomando nota de las recomendaciones que allí figuran,

Acogiendo con beneplácito también los avances generales hacia el restablecimiento de la paz, la seguridad y la estabilidad en Liberia, encomiando, en el décimo aniversario del Acuerdo General de Paz⁷², el compromiso constante del pueblo y el Gobierno de Liberia con la paz y con el desarrollo de procesos e instituciones democráticos y el inicio de importantes medidas de reforma, y encomiando también los esfuerzos continuos del Gobierno por reforzar la cooperación en materia de seguridad en la subregión, en particular con los Gobiernos de Guinea, Sierra Leona y Côte d’Ivoire,

Reconociendo que la estabilidad duradera en Liberia y la subregión exigirá instituciones gubernamentales sostenibles, que funcionen bien y rindan cuentas, entre otros, en los sectores de la seguridad y el estado de derecho,

Alentando al Gobierno de Liberia a que agilice sus esfuerzos encaminados a fomentar la reconciliación nacional y la recuperación económica, combatir la corrupción y promover la eficiencia y la buena gobernanza, en particular fortaleciendo aún más la transparencia y la rendición de cuentas gubernamentales para gestionar eficazmente los recursos naturales del país, observando con preocupación las posibilidades de que se desate un conflicto por los recursos naturales de Liberia y las controversias relacionadas con la propiedad de la tierra, y observando que las cuestiones relativas a la corrupción amenazan con socavar la estabilidad y la eficacia de las instituciones gubernamentales,

Reconociendo la prórroga acordada por el Gobierno de Liberia a la Comisión de Revisión de la Constitución, aguardando con interés un proceso de revisión constitucional exhaustivo e inclusivo, así como la formulación del plan de acción nacional de derechos humanos y la aplicación de la Hoja de Ruta para la Reconciliación Nacional, instando a que se realicen esfuerzos por fortalecer la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos y exhortando a todas las partes interesadas de Liberia a que intensifiquen sus esfuerzos encaminados a lograr una mayor cohesión social,

⁷⁰ S/2013/124.

⁷¹ S/2013/479.

⁷² Véase S/2003/850.

Acogiendo con beneplácito las contribuciones de la Comisión de Consolidación de la Paz a la reforma del sector de la seguridad, el estado de derecho y la reconciliación nacional, acogiendo con beneplácito también el establecimiento en Gbanga del primer centro de justicia y seguridad con el apoyo del Fondo para la Consolidación de la Paz y alentando al Gobierno de Liberia a que aplique la experiencia adquirida al priorizar la creación de centros adicionales para extender la prestación de servicios de seguridad y otros servicios necesarios a todo el país,

Expresando su aprecio por la asistencia que siguen prestando tanto el Gobierno de Liberia como el pueblo liberiano a los refugiados de Côte d'Ivoire en la zona oriental del país, y tomando nota de los progresos hacia su repatriación voluntaria a Côte d'Ivoire,

Acogiendo con beneplácito la puesta en marcha del programa Visión Nacional 2030 en diciembre de 2012, y aguardando con interés que esta brinde a los liberianos un proceso amplio y participativo para abordar los desafíos políticos, económicos y sociales a largo plazo a que se enfrenta el país,

Tomando nota de la efectividad de la Operación *Restore Hope* en la frontera de Liberia con Côte d'Ivoire, llevada a cabo conjuntamente por la Policía Nacional de Liberia, la Oficina de Inmigración y Naturalización y las Fuerzas Armadas de Liberia, y reconociendo que la inestabilidad en la zona occidental de Côte d'Ivoire sigue planteando problemas transfronterizos de seguridad para Liberia y Côte d'Ivoire,

Encomiando la labor de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia, bajo la dirección de la Representante Especial del Secretario General para Liberia, por su contribución constante y significativa al mantenimiento de la paz y la estabilidad en Liberia, observando con satisfacción la creciente cooperación entre la Misión y la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, observando con preocupación las amenazas a la estabilidad que plantea la inseguridad, en particular las que plantea la delincuencia organizada transnacional, incluidas las actividades ilícitas como el tráfico de armas, y, en este sentido, acogiendo con beneplácito la preparación por parte de la Misión de una estrategia integral para la protección de los civiles y alentando a que se procure asegurar que la Misión disponga de suficiente capacidad y conocimientos especializados en materia de derechos humanos para llevar a cabo sus actividades de promoción, protección y vigilancia del ejercicio de tales derechos,

Afirmando que el Gobierno de Liberia es el principal responsable de reformar el sector de la seguridad, y alentando al Gobierno a que, con el apoyo de la Misión, demuestre que se ha hecho un progreso sustantivo en la reforma y reestructuración del sector de la justicia,

Encomiando la cooperación y los significativos esfuerzos del Gobierno de Liberia y la Misión con miras a planificar, gestionar y ejecutar la primera fase de la reducción de la presencia militar de la Misión, conforme a lo dispuesto en su resolución 2066 (2012), observando con preocupación que el Gobierno sigue teniendo dificultades para financiar los gastos del despliegue de recursos y personal de seguridad para gestionar y mantener los emplazamientos desocupados, instando al Gobierno a que intensifique los esfuerzos para avanzar en el traspaso de las responsabilidades en materia de seguridad de la Misión a las autoridades nacionales, en particular en lo que respecta al establecimiento de prioridades y la asignación de recursos para subsanar las carencias críticas y al aumento de la capacidad y la aptitud de la Policía Nacional de Liberia y de la Oficina de Inmigración y Naturalización, así como del sector de la justicia, e instando también al Gobierno a que redoble sus esfuerzos encaminados a registrar y rastrear las armas y el material conexo utilizados e importados por sus fuerzas de seguridad,

Reconociendo que todavía hay que resolver problemas importantes en todos los sectores, como la persistencia de los delitos violentos, en particular las elevadas tasas de violencia sexual y por razón de género, especialmente las que afectan a los niños, recordando sus resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, y 2106 (2013), de 24 junio de 2013, relativas a las mujeres y la paz y la seguridad, acogiendo con beneplácito los renovados esfuerzos del Gobierno de Liberia, en coordinación con la Misión, para promover y proteger los derechos de los civiles, en particular las mujeres y los niños, en este sentido, agradeciendo al Gobierno que haya firmado la iniciativa NOS COMPROMETEMOS de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), y reafirmando la importancia de que las misiones establecidas por el Consejo de Seguridad dispongan de conocimientos especializados y capacitación adecuados en cuestiones de género,

Acogiendo con beneplácito el empeño del Secretario General por seguir vigilando de cerca todas las operaciones de mantenimiento de la paz, incluida la Misión, y reiterando la necesidad de que el Consejo aplique a los despliegues de mantenimiento de la paz un enfoque riguroso y estratégico,

Expresando su reconocimiento a la comunidad internacional, en particular a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Unión Africana, la Unión del Río Mano y la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental, por seguir apoyando la consolidación de la paz, la seguridad y la estabilidad en Liberia y la región y tomando nota de la reunión de alto nivel del 29 de junio de 2013, copresidida por el Representante Especial del Secretario General para África Occidental, el Presidente de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y el Secretario General de la Unión del Río Mano, para poner en marcha el proceso de formulación de una estrategia subregional para la región de la Unión del Río Mano,

Habiendo determinado que la situación imperante en Liberia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia hasta el 30 de septiembre de 2014;

2. *Pone de relieve* que recae en el Gobierno de Liberia la responsabilidad primordial y última respecto de la seguridad y la protección de su población, e insta al Gobierno a dar prioridad al desarrollo eficaz y rápido de los organismos de seguridad, entre otros medios, proporcionando de manera oportuna suficientes recursos financieros y apoyo de otro tipo;

3. *Reafirma* su decisión de que las tareas principales de la Misión sean seguir prestando apoyo al Gobierno de Liberia para solidificar la paz y la estabilidad en ese país y proteger a los civiles, y que la Misión preste apoyo también a la labor del Gobierno, según proceda, para que la responsabilidad completa en materia de seguridad se traspase con éxito a la Policía Nacional de Liberia fortaleciendo la capacidad de esta para gestionar el personal existente, mejorar los programas de adiestramiento con miras a acelerar su preparación para asumir las responsabilidades respecto de la seguridad, y coordinar esa labor con todos los asociados, incluido el Gobierno, los dirigentes de la policía nacional y los asociados donantes;

4. *Recuerda* que hizo suya, en su resolución 2066 (2012), la recomendación del Secretario General de que se redujeran los efectivos militares de la Misión en cuatro batallones de infantería y las correspondientes unidades de apoyo en tres etapas entre agosto de 2012 y julio de 2015, con lo que la dotación militar de la Misión quedaría en aproximadamente 3.750 efectivos, para julio de 2015, con sujeción a las condiciones imperantes en la zona de operaciones y en forma acorde con ellas y, a este respecto, autoriza al Secretario General a ejecutar la segunda fase, reduciendo el componente militar en 1.129 integrantes entre octubre de 2013 y septiembre de 2014;

5. *Decide* mantener la dotación autorizada actual del componente de policía de la Misión en 1.795 efectivos, incluidas 10 unidades de policía constituidas;

6. *Pone de relieve* que las configuraciones futuras de la Misión deberán determinarse con arreglo a la evolución de la situación sobre el terreno y a la consecución de la mejora de la capacidad del Gobierno de Liberia para proteger eficazmente a la población mediante el establecimiento de unas fuerzas de seguridad sostenibles y eficaces y mediante la reforma del sector de la justicia, incluidos los tribunales y los centros penitenciarios, con miras a asumir progresivamente la función de seguridad que desempeña la Misión;

7. *Alienta* al Gobierno de Liberia y a la Misión a que agilicen los progresos en el proceso de planificación de la transición y a que determinen y subsanen las carencias críticas para facilitar el éxito de la transición, por medios como la determinación de las tareas prioritarias, a fin de incluir la promoción de los derechos humanos y la reconciliación, evaluar los problemas de seguridad, incluidos los relacionados con la frontera, reforzar las instituciones democráticas y extender la autoridad y los servicios del Estado a todo el país, solicita al Secretario General que lleve a cabo un análisis centrado en determinar las ventajas comparativas de la Misión y el equipo de las Naciones Unidas en el país e informe al Consejo de Seguridad en su informe final sobre sus conclusiones, y expresa su intención de solicitar al Secretario General que envíe una misión de evaluación técnica a Liberia, a más tardar a finales de 2014, poco después de que concluyan las elecciones al Senado previstas para octubre de 2014, que se centre en la transición en el ámbito de la seguridad, incluyendo opciones y cronogramas detallados para la

continuación de la transición de la Misión una vez que concluya el proceso de reconfiguración en curso, a más tardar en julio de 2015, y que informe al Consejo sobre sus conclusiones a más tardar en marzo de 2015;

8. *Solicita* al Secretario General que asegure que la Misión disponga de asesores especializados cualificados con competencias profesionales y la experiencia adecuadas para esta etapa de la transición con el fin de mejorar la orientación a los efectos de aumentar la capacidad del Gobierno de Liberia, en particular de la Policía Nacional de Liberia, para acelerar la ejecución de programas sostenibles en materia de estado de derecho, justicia, gobernanza y reforma del sector de la seguridad que incluyan mecanismos para obligar a los autores de actos de violencia sexual y por razón de género a rendir cuentas;

9. *Pone de relieve* que, a fin de lograr la estabilidad a largo plazo, el Gobierno de Liberia deberá desarrollar y mantener un sector de la seguridad autosuficiente, capaz y competente para fomentar la confianza de todos los liberianos y, en este sentido exhorta a la Misión a que, de conformidad con su mandato, siga haciendo los ajustes internos apropiados y, previa solicitud del Gobierno, preste apoyo al pueblo y al Gobierno para llevar adelante las prioridades establecidas, incluidas la reconciliación nacional, la reforma constitucional y la descentralización, al tiempo que refuerza su apoyo a las reformas del sector de la seguridad y en materia de estado de derecho, y alienta al Gobierno a mejorar el respeto de los derechos humanos, la profesionalidad y la supervisión y la rendición de cuentas eficaces en su sector de la seguridad, y a intensificar sus esfuerzos para fomentar la reconciliación nacional;

10. *Expresa su preocupación* por el hecho de que en Liberia las mujeres y las niñas sigan enfrentándose a una elevada incidencia de la violencia sexual y por razón de género, reitera su exhortación al Gobierno de Liberia para que siga combatiendo la violencia sexual, en particular contra los niños, y la violencia por razón de género y, en coordinación con la Misión, continúe luchando contra la impunidad de los autores de tales delitos y proporcione reparación, apoyo y protección a las víctimas, entre otras cosas, realizando campañas de información pública y continuando con el fortalecimiento de la capacidad de la policía nacional en esa esfera y con la creación de conciencia acerca de la legislación nacional vigente sobre la violencia sexual, y alienta al Gobierno a que reafirme su compromiso en este sentido, entre otras cosas, financiando la ejecución de su plan de acción nacional sobre la violencia sexual y la violencia por razón de género y mejorando el acceso de las mujeres y las niñas a la justicia;

11. *Alienta* a la Misión a que siga manteniendo una interacción regular con la población civil a fin de que aumenten la conciencia y la comprensión de su mandato y sus actividades, dentro de los límites de la capacidad existente;

12. *Exhorta* al Gobierno de Liberia a que, con el apoyo de la Misión, dentro de los límites de la capacidad existente, el equipo de las Naciones Unidas en el país y los asociados internacionales, continúe apoyando la participación de las mujeres en la prevención y la solución de conflictos y en la consolidación de la paz, incluso en funciones de adopción de decisiones en las instituciones de gobernanza después de conflictos y en la amplia gama de iniciativas de reforma;

13. *Exhorta* a los Gobiernos de Côte d'Ivoire y Liberia, también con el apoyo de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y de la Misión y de los equipos de las Naciones Unidas en esos dos países, a que sigan mejorando su cooperación, particularmente en lo que respecta a la zona fronteriza, incluso aumentando la vigilancia y el intercambio de información y llevando a cabo acciones coordinadas, así como en la elaboración y aplicación de una estrategia común sobre la frontera, con el fin, entre otros, de apoyar el desarme y la repatriación de los elementos armados extranjeros de ambos lados de la frontera y el regreso voluntario de los refugiados, en condiciones de seguridad y dignidad;

14. *Reafirma* los arreglos de cooperación entre misiones previstos en sus resoluciones 1609 (2005), de 24 de junio de 2005, y 2100 (2013), que son coherentes con las condiciones establecidas en la presente resolución, y exhorta a las entidades de las Naciones Unidas presentes en Côte d'Ivoire y Liberia, incluidos todos los componentes de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y la Misión, a que, dentro de sus respectivos mandatos, posibilidades y zonas de despliegue, intensifiquen su cooperación para la estabilización de la zona fronteriza, incluso elaborando conceptos y planes estratégicos comunes, para apoyar a las autoridades de Côte d'Ivoire y de Liberia;

15. *Toma nota* de la transferencia de tres helicópteros armados de la Misión a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire para que se utilicen tanto en Côte d'Ivoire como en Liberia a lo largo y a través de la

frontera, y de la transferencia de cuatro camiones blindados, y afirma la importancia de los arreglos de cooperación entre misiones durante la reducción progresiva de la Misión y la Operación;

16. *Exhorta* a la comunidad de donantes a seguir apoyando al Gobierno de Liberia, así como a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y demás agentes humanitarios, según proceda, en su respuesta a los refugiados de Côte d'Ivoire todavía presentes en Liberia;

17. *Pone de relieve* la necesidad de que haya coherencia e integración entre el mantenimiento de la paz, la consolidación de la paz y el desarrollo para lograr una respuesta eficaz a las situaciones posteriores a los conflictos, solicita al Secretario General que, en conjunción con el equipo de las Naciones Unidas en el país y los asociados internacionales, siga colaborando con la Comisión de Consolidación de la Paz y coordinando su labor con ella, pide que sigan desarrollándose y queden establecidos oportunamente los centros de justicia y seguridad, teniendo en cuenta la experiencia adquirida, con la dotación completa de personal necesaria para que tales centros sean plenamente operacionales, a fin de contribuir a mejorar el acceso a la justicia y a los servicios de seguridad en toda Liberia, y alienta a la Comisión a que, tras celebrar consultas estrechas con el Gobierno de Liberia, continúe informando sobre las conclusiones de sus misiones y sobre sus recomendaciones acerca de la forma en que puede acelerar el progreso en la reforma del sector de la seguridad, el estado de derecho y la reconciliación nacional;

18. *Recalca* la importancia de que el concepto de operaciones militares y las reglas de enfrentamiento se actualicen periódicamente y se ajusten plenamente a lo dispuesto en la presente resolución, y solicita al Secretario General que informe al respecto al Consejo y a los países que aportan contingentes;

19. *Recalca también* la importancia de que el Gobierno de Liberia, en coordinación con la Misión, el equipo de las Naciones Unidas en el país y los asociados internacionales, siga desarrollando unas instituciones nacionales de seguridad y estado de derecho que funcionen plena e independientemente, y, con tal fin, alienta a que se agilicen y se coordinen los progresos en la elaboración y la ejecución de los planes de desarrollo en materia de seguridad y justicia y el plan de acción nacional sobre derechos humanos, y alienta también la gestión eficaz y eficiente de la asistencia, incluida la proporcionada por asociados bilaterales y multilaterales, para apoyar los esfuerzos del Gobierno encaminados a reformar los sectores de la justicia y la seguridad;

20. *Alienta* a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y a la Unión del Río Mano a que, con el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental y con la asistencia de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y la Misión, según proceda, formulen una estrategia subregional para hacer frente a la amenaza que representan la circulación transfronteriza de grupos armados y armas y el tráfico ilícito, y solicita al Secretario General que facilite información actualizada sobre los progresos en la elaboración de esa estrategia subregional;

21. *Solicita* al Secretario General que lo mantenga informado de la situación sobre el terreno en tanto la Misión prosigue su reconfiguración, el avance hacia el logro de los parámetros de referencia para la transición y el perfeccionamiento de un plan de transición con el Gobierno de Liberia, incluidos los elementos prioritarios que se indican en los párrafos 3, 7, 8 y 9, y los arreglos de cooperación entre la Misión y la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, y que le presente un informe de mitad de período a más tardar el 28 de febrero de 2014 y un informe final a más tardar el 15 de agosto de 2014 sobre la aplicación de la presente resolución;

22. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7033ª sesión.

Decisión

En su 7077ª sesión, celebrada el 10 de diciembre de 2013, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación en Liberia

Carta de fecha 19 de noviembre de 2013 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia (S/2013/683)”.

**Resolución 2128 (2013)
de 10 de diciembre de 2013**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus anteriores resoluciones y las declaraciones de su Presidencia relativas a la situación en Liberia y África Occidental,

Acogiendo con beneplácito los constantes progresos realizados por el Gobierno de Liberia desde enero de 2006 en la reconstrucción de Liberia en beneficio de todos los liberianos, con el apoyo de la comunidad internacional,

Reconociendo la decisión adoptada el 26 de septiembre de 2013 por el Tribunal Especial para Sierra Leona de confirmar la condena de Charles Taylor por crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, y reconociendo la disposición del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que el Sr. Taylor cumpla allí su condena,

Destacando la necesidad de que se siga avanzando en la reforma del sector de la seguridad en Liberia para asegurar que el país disponga de fuerzas militares, de policía y de seguridad de las fronteras autosuficientes, capaces, competentes y adecuadamente preparadas para proteger al pueblo liberiano a medida que se vaya reduciendo la presencia de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia,

Subrayando que la ordenación transparente y efectiva de los recursos naturales es crucial para la paz y la seguridad sostenibles de Liberia,

Reconociendo que el Gobierno de Liberia ha adoptado medidas importantes para mejorar la ordenación y la protección de los bosques y otros recursos naturales de Liberia, y destacando que es preciso adoptar más medidas para proteger y gestionar debidamente los recursos naturales de Liberia, con transparencia y eficacia y de manera que se maximicen los beneficios sociales y económicos para la población y se protejan los derechos del pueblo liberiano,

Alentando al Gobierno de Liberia a que continúe haciendo progresos aplicando y haciendo cumplir efectivamente la Ley Nacional de Reforma Forestal, así como otras leyes nuevas relacionadas con la transparencia de los ingresos (Ley sobre la Iniciativa para la Transparencia en las Industrias Extractivas de Liberia) y la resolución de los derechos sobre la tierra y la tenencia de tierras (Ley sobre los Derechos de las Comunidades Respetto de las Tierras Forestales y Ley sobre la Comisión de Tierras),

Reconociendo las contribuciones de la Misión y la importancia que sigue teniendo para mejorar la seguridad en toda Liberia y ayudar al Gobierno de Liberia a establecer su autoridad en todo el territorio, particularmente en los centros de población, las zonas fronterizas y las regiones de Liberia que producen diamantes, oro, madera y otros recursos naturales,

Alentando al Gobierno de Liberia a que colabore con la Misión a fin de aumentar la capacidad institucional de la Policía Nacional de Liberia y las autoridades aduaneras de vigilar de manera efectiva las fronteras y los puertos de entrada y llevar a cabo investigaciones, y destacando en este sentido la importancia de que se apruebe y aplique la Ley de Policía,

Tomando nota del informe del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas sobre Liberia⁷³,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por la Secretaría para ampliar y mejorar la lista de expertos de la Subdivisión de Órganos Subsidiarios del Consejo de Seguridad, teniendo presente la orientación proporcionada en la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 22 de diciembre de 2006⁷⁴,

Exhortando a todos los dirigentes liberianos a que promuevan una verdadera reconciliación y un diálogo inclusivo para consolidar la paz y fomentar el desarrollo democrático de Liberia,

Subrayando su determinación de prestar apoyo al Gobierno de Liberia en sus esfuerzos por cumplir las condiciones de la resolución 1521 (2003), de 22 diciembre de 2003, acogiendo con beneplácito la labor que

⁷³ Véase S/2013/683.

⁷⁴ S/2006/997.

desarrolla la Comisión de Consolidación de la Paz y alentando a todos los interesados, incluidos los donantes, a que presten apoyo al Gobierno en sus esfuerzos,

Subrayando la importancia de que el Gobierno de Liberia y los países vecinos cooperen estrechamente en lo que respecta a la vigilancia y el control efectivos de sus fronteras,

Habiendo determinado que, pese a los importantes progresos realizados, la situación en Liberia es aún frágil sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* que las medidas establecidas en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004), de 12 de marzo de 2004, continúan en vigor;

2. *Decide*, por un período de 12 meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución:

a) Prorrogar las medidas relativas a los viajes establecidas en el párrafo 4 de la resolución 1521 (2003);

b) Prorrogar las medidas relativas a las armas, establecidas anteriormente en el párrafo 2 de la resolución 1521 (2003) y modificadas en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1683 (2006), de 13 de junio de 2006, el párrafo 1 b) de la resolución 1731 (2006), de 20 de diciembre de 2006, los párrafos 3 a 6 de la resolución 1903 (2009), de 17 de diciembre de 2009, y el párrafo 3 de la resolución 1961 (2010), de 17 de diciembre de 2010, y modificar los requisitos de notificación correspondientes de la siguiente manera:

i) Ya no será necesario notificar el envío de equipo no mortífero ni la capacitación conexa;

ii) Re caerá en las autoridades liberianas la responsabilidad primordial de notificar al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) con al menos cinco días de antelación todo envío de suministros de armas mortíferas y material conexo, y toda prestación de asistencia, asesoramiento o capacitación relacionados con actividades militares u otros ámbitos del sector de la seguridad al Gobierno de Liberia a que se hace referencia en el párrafo 2 b) de la presente resolución;

iii) También podrán ser los Estados Miembros que vayan a prestar la asistencia los que efectúen la notificación correspondiente con arreglo al párrafo 2 b) en consulta con el Gobierno de Liberia;

iv) Las notificaciones deberán contener toda la información pertinente, incluidos el propósito, el usuario final, las especificaciones técnicas y la cantidad de equipo que se envía y, cuando proceda, el proveedor, la fecha de entrega prevista, el medio de transporte y el itinerario de los envíos;

3. *Encarga* al Comité que examine, en un plazo de 90 días, todas las personas y entidades sujetas a las medidas establecidas en el párrafo 1 de la resolución 1532 (2004) y el párrafo 4 de la resolución 1521 (2003) y suprima, caso por caso, los nombres de todos aquellos que ya no satisfagan los criterios de inclusión en la lista especificados en esas medidas, teniendo debidamente en cuenta las opiniones del Gobierno de Liberia;

4. *Decide* examinar, seis meses después de la aprobación de la presente resolución, todas las medidas indicadas más arriba con miras a modificar o levantar, en su totalidad o en parte, las medidas del régimen de sanciones que dependen de los progresos que realice Liberia en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución 1521 (2003) para poner fin a esas medidas;

5. *Decide también* prorrogar el mandato del Grupo de Expertos sobre Liberia nombrado de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 1903 (2009) por un período de 12 meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución para que realice las tareas siguientes, en estrecha colaboración con el Gobierno de Liberia y el Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire:

a) Llevar a cabo dos misiones de evaluación de seguimiento en Liberia y en los Estados vecinos con el fin de investigar y preparar un informe de mitad de período y un informe final sobre la aplicación y las posibles violaciones de las medidas relativas a las armas, en su forma enmendada en la resolución 1903 (2009), incluidas las diversas fuentes de financiación del comercio ilícito de armas, sobre los progresos en los sectores jurídico y de la seguridad respecto de la capacidad del Gobierno de Liberia de supervisar y controlar con eficacia las cuestiones relativas a las armas y las fronteras, y sobre los progresos del Gobierno para satisfacer los requisitos de notificación;

b) Presentar al Consejo, tras celebrar deliberaciones con el Comité, un informe de mitad de período, a más tardar el 1 de junio de 2014, y un informe final, a más tardar el 1 de diciembre de 2014, sobre todas las cuestiones indicadas en el presente párrafo, y proporcionar actualizaciones oficiosas al Comité, cuando proceda, antes de dichas fechas;

c) Cooperar activamente con otros grupos de expertos pertinentes, en particular con el Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire restablecido en virtud del párrafo 18 de la resolución 2101 (2013), de 25 de abril de 2013;

6. *Solicita* al Secretario General que vuelva a nombrar al Grupo de Expertos, teniendo debidamente en cuenta la reducción de mandato del Grupo, que estará compuesto por dos miembros, y que adopte las disposiciones financieras y de seguridad necesarias para apoyar la labor del Grupo;

7. *Exhorta* a todos los Estados y al Gobierno de Liberia a que cooperen plenamente con el Grupo de Expertos en todos los aspectos de su mandato;

8. *Recuerda* que la responsabilidad de controlar la circulación de armas pequeñas dentro del territorio de Liberia y entre Liberia y los Estados vecinos corresponde a las autoridades gubernamentales competentes de conformidad con lo dispuesto en la Convención de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental sobre las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras, sus Municiones y Otros Materiales Conexos de 2006;

9. *Solicita* al Gobierno de Liberia que lleve a cabo una evaluación basada en las necesidades, con la asistencia de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia y otros agentes pertinentes, para cualquier adquisición de armas en el futuro, y que vele por que las armas adquiridas sean las estrictamente necesarias para las operaciones de seguridad de los organismos gubernamentales;

10. *Alienta* a los Gobiernos de Liberia, Sierra Leona, Côte d'Ivoire y Guinea a que, en el marco de la Unión del Río Mano, intensifiquen la coordinación y el intercambio de información en lo que respecta a las amenazas transfronterizas para la paz y la seguridad, así como al tráfico ilícito de armas, tanto a nivel político como operacional;

11. *Exhorta* al Gobierno de Liberia a que acelere la aprobación y aplicación de leyes adecuadas y a que adopte otras medidas con el fin de establecer el marco jurídico necesario para combatir el tráfico ilícito de armas y municiones;

12. *Alienta* a la comunidad internacional, incluidas las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, a apoyar las iniciativas de reforma del Gobierno de Liberia dirigidas a asegurar que los recursos naturales contribuyan a la paz, la seguridad y el desarrollo;

13. *Alienta* al Gobierno de Liberia a cooperar activamente con el Proceso de Kimberley, cumplir los requisitos mínimos del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley⁷⁵ y aplicar las recomendaciones formuladas durante la visita de examen entre pares del Proceso de Kimberley de 2013, y alienta además a los Gobiernos de Liberia, Côte d'Ivoire, Guinea y Sierra Leona a seguir trabajando en el marco del Proceso de Kimberley con el fin de crear un enfoque regional para mejorar el control de los diamantes en la cuenca del Río Mano;

14. *Reafirma* la necesidad de que la Misión y la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire coordinen periódicamente sus estrategias y operaciones en las zonas próximas a la frontera entre Liberia y Côte d'Ivoire para contribuir a la seguridad subregional;

15. *Reafirma también* la necesidad de que el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría y la Misión cooperen estrechamente e intercambien información con los grupos de expertos correspondientes de los comités de sanciones del Consejo de Seguridad;

16. *Manifiesta* la importancia de que la Misión siga prestando asistencia al Gobierno de Liberia, al Comité y al Grupo de Expertos, dentro de sus posibilidades y en sus zonas de despliegue, y, sin perjuicio de su mandato, siga llevando a cabo las tareas que se le encomendaron en resoluciones anteriores, incluida la resolución 1683 (2006);

17. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7077ª sesión.

⁷⁵ Véase A/57/489.

Decisiones

En su 7145ª sesión, celebrada el 20 de marzo de 2014, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“La situación en Liberia

Vigésimo séptimo informe del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (S/2014/123)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones a la Representante Especial del Secretario General para Liberia y Jefa de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia, Sra. Karin Landgren, y al Representante Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas, en su calidad de Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Liberia, Sr. Staffan Tillander.

LA SITUACIÓN EN SOMALIA⁷⁶

Decisiones

En su 7030ª sesión, celebrada el 12 de septiembre de 2013, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Somalia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Somalia

Informe del Secretario General sobre Somalia (S/2013/521)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para Somalia y Jefe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia, Sr. Nicholas Kay.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial de la Presidenta de la Comisión de la Unión Africana para Somalia, Sr. Mahamat Saleh Annadif.

En su 7054ª sesión, celebrada el 30 de octubre de 2013, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Somalia (Viceprimera Ministra y Ministra de Relaciones Exteriores) a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Somalia

Carta de fecha 14 de octubre de 2013 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2013/606)

Informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 2077 (2012) del Consejo de Seguridad (S/2013/623)”.

En su 7056ª sesión, celebrada el 12 de noviembre de 2013, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Somalia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Somalia

Carta de fecha 14 de octubre de 2013 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2013/606)”.

⁷⁶ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 1992.

**Resolución 2124 (2013)
de 12 de noviembre de 2013**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la situación en Somalia, en particular las resoluciones 2036 (2012), de 22 de febrero de 2012, 2093 (2013), de 6 de marzo de 2013, y 2111 (2013), de 24 de julio de 2013, y las declaraciones de su Presidencia sobre la situación en Somalia,

Reafirmando su respeto de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia, y reiterando su compromiso con una solución general y duradera de la situación en Somalia,

Tomando nota de la misión conjunta de la Unión Africana y las Naciones Unidas sobre los parámetros de referencia de una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en Somalia y su evaluación de la Misión de la Unión Africana en Somalia y las Fuerzas de Seguridad Nacionales de Somalia, y subrayando la importancia que el Consejo asigna al aumento de la paz, la prosperidad y la estabilidad en Somalia,

Tomando nota también del comunicado emitido por el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana el 10 de octubre de 2013 sobre el examen conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas sobre la Misión de la Unión Africana en Somalia y el establecimiento de parámetros de referencia⁷⁷, y acogiendo con beneplácito en particular su llamamiento a todos los Estados miembros de la Unión Africana para que hagan contribuciones financieras a la Misión,

Acogiendo con beneplácito la constructiva manera en que llevaron a cabo el examen conjunto tanto la Secretaría como la Unión Africana,

Subrayando su agradecimiento por la labor de la Misión de la Unión Africana, en particular los extraordinarios sacrificios realizados por las fuerzas y el personal de la Misión para lograr la paz en Somalia,

Acogiendo con beneplácito el apoyo prestado por la comunidad internacional a la paz y la estabilidad en Somalia, en particular la sustancial contribución efectuada por el apoyo de la Unión Europea a la Misión de la Unión Africana, y poniendo de relieve la importancia de que nuevos contribuyentes compartan la carga financiera que representa el apoyo a la Misión,

Observando con aprecio los recientes actos de alto nivel celebrados en relación con Somalia, que han generado sustanciales promesas de apoyo, y subrayando la importancia de que se suministre el apoyo prometido en esos actos,

Condenando los ataques cometidos recientemente por Al-Shabaab en Somalia y fuera de ese país, que socavan el proceso de paz y reconciliación en Somalia, y expresando su solidaridad con el pueblo y el gobierno de Somalia y con la región,

Expresando seria preocupación por la evaluación realizada por el Secretario General en la carta de fecha 14 de octubre de 2013 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁷⁸ en el sentido de que los avances logrados recientemente en materia de seguridad contra Al-Shabaab corren un grave riesgo de quedar anulados, y observando que el Ejército Nacional de Somalia y la Misión de la Unión Africana han adoptado ahora una postura más defensiva,

Observando la evaluación del Secretario General en el sentido de que es necesario reanudar y reforzar urgentemente la campaña militar contra Al-Shabaab, lo cual requiere un fortalecimiento del apoyo internacional a las Fuerzas de Seguridad Nacionales de Somalia y a la Misión de la Unión Africana,

Observando también la evaluación del Secretario General en el sentido de que hace falta una estrategia amplia que incorpore componentes políticos, económicos y militares para reducir la amenaza asimétrica que representa Al-Shabaab,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

⁷⁷ Véase S/2013/620, anexo.

⁷⁸ S/2013/606.

Misión de la Unión Africana en Somalia

1. *Decide* autorizar a los Estados miembros de la Unión Africana a mantener hasta el 31 de octubre de 2014 el despliegue de la Misión de la Unión Africana en Somalia, enunciado en el párrafo 1 de la resolución 2093 (2013), que estará autorizada para tomar todas las medidas necesarias, cumpliendo plenamente las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, y respetando plenamente la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia, para ejecutar su mandato;

2. *Está de acuerdo* con el Secretario General en que las condiciones imperantes en Somalia todavía no son apropiadas para que se despliegue una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, toma nota de los parámetros de referencia de una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz enunciados en la carta de fecha 14 de octubre de 2013 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General⁷⁸, y aprobados en la carta de fecha 11 de octubre de 2013 remitida al Secretario General por la Presidenta de la Comisión de la Unión Africana⁷⁷ y solicita al Secretario General que mantenga en examen permanente el progreso respecto de los parámetros de referencia, en consulta con la Unión Africana y con miras a crear unas condiciones conducentes al posible despliegue de una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y el traspaso de las responsabilidades en materia de seguridad a las autoridades nacionales;

3. *Solicita* a la Unión Africana que aumente la dotación de la Misión de la Unión Africana en Somalia de 17.731 efectivos a un máximo de 22.126 efectivos uniformados, como el Secretario General planteó en su carta de fecha 14 de octubre de 2013;

4. *Decide* ampliar el módulo de apoyo logístico a la Misión de la Unión Africana en Somalia, mencionado en el párrafo 4 de la resolución 2093 (2013), para un máximo de 22.126 efectivos uniformados hasta el 31 de octubre de 2014, asegurando la rendición de cuentas y la transparencia en el uso de los fondos de las Naciones Unidas, como se indica en el párrafo 6 de la resolución 1910 (2010), de 28 de enero de 2010, y de conformidad con los requisitos de la política del Secretario General de diligencia debida en materia de derechos humanos⁷⁹;

5. *Subraya* que, de conformidad con el examen conjunto de la Misión de la Unión Africana en Somalia llevado a cabo por las Naciones Unidas y la Unión Africana, los aumentos de la dotación decididos en la presente resolución deben posibilitar una mejora a corto plazo de la capacidad militar de la Misión de la Unión Africana, durante un período de entre 18 y 24 meses y como parte de una estrategia general de salida de la Misión, tras el cual se examinará una disminución de la dotación de la Misión;

6. *Está de acuerdo* con el Secretario General respecto de la imperiosa necesidad de obtener equipo de propiedad de los contingentes, incluidos los facilitadores y multiplicadores de la fuerza a que se hace referencia en el párrafo 6 de la resolución 2036 (2012), bien de los países que ya aportan contingentes a la Misión de la Unión Africana o bien de otros Estados Miembros, pone de relieve en particular la necesidad de contar con un componente de aviación apropiado de un máximo de 12 helicópteros militares, y alienta a los Estados Miembros a que respondan a los esfuerzos de la Unión Africana para movilizar ese equipo;

7. *Reitera* lo establecido en el párrafo 5 de la resolución 2093 (2013) respecto del apoyo logístico a la Misión de la Unión Africana;

8. *Reitera también* lo establecido en el párrafo 13 de la resolución 2093 (2013) sobre el refuerzo de la protección de los niños y las mujeres en las operaciones y actividades de la Misión de la Unión Africana;

9. *Solicita* al Secretario General que colabore estrechamente con la Unión Africana para apoyar la aplicación de la presente resolución, en particular mejorando la eficiencia de la planificación y la gestión estratégica de la Misión de la Unión Africana, incluido el fortalecimiento de las estructuras de mando y control, la coordinación operacional de los contingentes, las operaciones conjuntas con el Ejército Nacional de Somalia y la gestión de la información, mediante un nuevo concepto de operaciones antes del 1 de enero de 2014, con miras a posibilitar que la Misión responda a las tácticas cada vez más asimétricas utilizadas por Al-Shabaab por medio de una reanudación efectiva de la campaña militar contra Al-Shabaab, lo cual reduciría rápidamente su capacidad de controlar

⁷⁹ S/2013/110, anexo.

importantes lugares estratégicos, solicita también al Secretario General que siga prestando asesoramiento técnico y especializado a la Unión Africana en la planificación, el despliegue y la gestión de la Misión por conducto de la Oficina de las Naciones Unidas ante la Unión Africana, y reitera la solicitud formulada al Secretario General de que, habida cuenta del aumento sustancial de la capacidad de la Misión y el apoyo al Ejército Nacional de Somalia, refuerce la prestación de asesoramiento técnico a la Unión Africana por conducto de los mecanismos existentes de las Naciones Unidas;

10. *Solicita* a la Unión Africana que lleve adelante la labor de implantación de un sistema encaminado a hacer frente a las denuncias de faltas de conducta que incluya mecanismos claros para recibir denuncias y hacer su seguimiento, así como para hacer el seguimiento con los países que aportan contingentes de los resultados de las investigaciones y las medidas disciplinarias adoptadas, según corresponda, y solicita a las Naciones Unidas que redoblen sus esfuerzos para prestar asesoramiento y orientación a la Unión Africana a este respecto;

11. *Reitera su solicitud*, y la solicitud formulada por el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, de que la Misión de la Unión Africana siga elaborando un enfoque eficaz para proteger a los civiles, y destaca en particular la necesidad urgente de que la Misión establezca y utilice una Célula de Seguimiento, Análisis y Respuesta para las Bajas Civiles, conforme a lo solicitado en su resolución 2093 (2013);

12. *Subraya* la importancia de que la Misión de la Unión Africana cumpla todas las disposiciones aplicables en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, subraya también en particular la necesidad de que la Misión se asegure de que se dé a todos los detenidos bajo su custodia, incluidos los combatientes desmovilizados, un trato estrictamente conforme con las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, en particular de que reciban un trato humano, y solicita a la Misión que permita un acceso adecuado a los detenidos por un órgano neutral y que establezca procedimientos operativos estándar para la entrega de todos los detenidos, incluidos los niños, que terminan bajo su custodia durante una operación militar;

13. *Reitera su llamamiento* para que nuevos donantes apoyen a la Misión de la Unión Africana proporcionándole fondos adicionales destinados a sufragar estipendios de los contingentes, equipo, asistencia técnica y financiación sin salvedades mediante el fondo fiduciario de las Naciones Unidas para la Misión, y subraya el llamamiento hecho por la Unión Africana a sus Estados miembros para que presten apoyo financiero a la Misión;

Instituciones federales de seguridad de Somalia

14. *Toma nota* de la recomendación formulada por el Secretario General en relación con la necesidad de proporcionar apoyo específico a las unidades de la línea del frente del Ejército Nacional de Somalia, solicita a la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Misión de la Unión Africana en Somalia que preste apoyo al Ejército Nacional suministrando alimentos y agua, combustible, transporte, tiendas de campaña y evacuación médica en el teatro de operaciones, decide que este apoyo excepcional solamente se suministre a las operaciones conjuntas del Ejército Nacional y la Misión de la Unión Africana que formen parte del concepto estratégico general de la Misión, decide también que este apoyo se sufrague con cargo a un fondo fiduciario adecuado de las Naciones Unidas, y alienta a los Estados Miembros a que hagan aportaciones sin salvedades a ese fondo fiduciario;

15. *Subraya* que el apoyo descrito en el párrafo 14 de la presente resolución debe ajustarse plenamente a la política de las Naciones Unidas de diligencia debida en materia de derechos humanos, subraya también que espera que el Secretario General informe sobre todo el apoyo prestado por la Oficina de Apoyo al Ejército Nacional de Somalia, así como sobre la aplicación de la política de diligencia debida en materia de derechos humanos, y solicita, asimismo, a la Misión que utilice su Célula de Seguimiento, Análisis y Respuesta para las Bajas Civiles como parte de los informes relativos a las operaciones conjuntas de la Misión y el Ejército Nacional de Somalia;

16. *Subraya también* que todas las fuerzas que reciben apoyo de la Oficina de Apoyo deberán actuar de manera acorde con la política del Secretario General de diligencia debida en materia de derechos humanos y, en ese contexto, subraya también que espera que el Gobierno Federal de Somalia le garantice, incluso por escrito, que todas las fuerzas gubernamentales que reciban apoyo de la Oficina de Apoyo en operaciones conjuntas con la Misión de la Unión Africana actuarán de manera acorde con la política de diligencia debida en materia de derechos humanos, y recuerda la importancia de la capacitación a este respecto;

17. *Solicita* que, a fin de ayudar a que la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia cumpla su misión, el Jefe de la Oficina de Apoyo mantenga al Representante Especial del Secretario General informado sobre la aplicación del conjunto de medidas de apoyo a la Misión de la Unión Africana, y solicita también al Secretario General que incluya esa información en sus informes periódicos al Consejo;

18. *Exhorta* al Gobierno Federal de Somalia a que siga trabajando, con el apoyo de la Misión de Asistencia, la Misión de la Unión Africana (de conformidad con sus mandatos respectivos) y otros asociados internacionales para fortalecer las Fuerzas de Seguridad Nacionales de Somalia, en particular determinando la estructura de esas fuerzas, estableciendo sistemas claros de mando y control, aplicando procedimientos, códigos de conducta y capacitación apropiados, entre otras cosas para garantizar la seguridad del almacenamiento, el registro, el mantenimiento y la distribución del equipo militar, y elaborando y poniendo en marcha un programa nacional respecto del trato y la gestión de los combatientes desmovilizados, y promoviendo el respeto de los derechos humanos, incluso mediante la aplicación de los planes de acción pertinentes del Gobierno sobre los niños y los conflictos armados;

19. *Solicita* a la Misión de Asistencia, de conformidad con su mandato, que siga prestando asistencia para la reconstrucción de las instituciones somalíes de seguridad, y reitera en particular la función que incumbe a la Misión de prestar asesoramiento normativo estratégico sobre la reforma del sector de la seguridad y asistencia al Gobierno Federal de Somalia en la coordinación del apoyo de los donantes internacionales respecto de dicha reforma;

20. *Solicita también* a la Misión de Asistencia que, en estrecha colaboración con la Unión Africana, preste asistencia al Gobierno Federal de Somalia en la elaboración de principios amplios sobre el carácter de las actividades policiales en Somalia con miras a proponer nuevas opciones para apoyar el desarrollo de una fuerza de policía eficaz en Somalia;

21. *Solicita* al Gobierno Federal de Somalia que garantice la protección y el bienestar de todos los desplazados internos, incluso contra la violencia y la explotación sexuales, prestando especial atención a garantizar que los derechos humanos de los desplazados internos en Somalia se respeten en los traslados, y a garantizar un proceso plenamente consultivo, dando aviso previo y proporcionando nuevos emplazamientos seguros que reúnan condiciones higiénicas y dispongan de servicios básicos, así como un acceso pleno, seguro y sin trabas a las organizaciones humanitarias;

Seguridad del personal de las Naciones Unidas

22. *Toma nota* de la intención del Secretario General de desplegar una unidad de guardia estática de las Naciones Unidas para aumentar la seguridad de los recintos de la Misión de Asistencia, aguarda con interés la nueva información detallada sobre el despliegue a que hace referencia el Secretario General en su carta de fecha 14 de octubre de 2013, y pone de relieve enérgicamente la importancia de que la Misión de la Unión Africana proteja el recinto del Aeropuerto Internacional de Mogadiscio dentro de los límites de la dotación máxima de contingentes autorizada en la presente resolución;

Proceso político

23. *Insta* a que aumente la colaboración entre la Unión Africana, las Naciones Unidas y el Gobierno Federal de Somalia, entre otras cosas, en la elaboración de un enfoque amplio respecto de la paz, la seguridad y el desarrollo que integre actividades políticas, de seguridad, consolidación de la paz y desarrollo, reconociendo que ninguna de ellas puede tener éxito en forma aislada;

24. *Recuerda* su comunicado de prensa de 13 de septiembre de 2013, en que acogió con beneplácito el acuerdo entre el Gobierno Federal de Somalia y la Administración Provisional de Yuba de 28 de agosto de 2013, pone de relieve la importancia de que todas las partes respeten el calendario establecido en el acuerdo y pone de relieve también la importancia de que el Gobierno Federal asegure que se den las condiciones políticas adecuadas para que aumenten la paz y la estabilidad en Somalia;

25. *Acoge con beneplácito*, en este contexto, la labor emprendida por el Gobierno Federal de Somalia para consolidar la seguridad y establecer el estado de derecho en las zonas protegidas por la Misión de la Unión Africana y las fuerzas de seguridad del Gobierno Federal de Somalia, y lo alienta a que siga dirigiendo un diálogo nacional inclusivo, con el apoyo de la Misión de Asistencia, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y la Unión

Africana, a fin de aclarar y definir la relación entre el Gobierno Federal y las administraciones locales nuevas y existentes e iniciar procesos de reconciliación nacional para acelerar la labor encaminada a establecer estructuras sostenibles, legítimas y representativas de gobernanza local en todo el país, especialmente en las zonas recuperadas de Al-Shabaab;

26. *Alienta* al Gobierno Federal de Somalia a que ultime y apruebe una constitución federal a más tardar en diciembre de 2015, prepare y celebre unas elecciones dignas de crédito en 2016, y asegure la participación equitativa de las mujeres, los jóvenes, los grupos minoritarios y demás grupos marginados en los procesos políticos nacionales;

27. *Alienta también* al Gobierno Federal de Somalia a que ponga en marcha su programa Visión 2016, en que se señala la importancia de que haya una recuperación económica y un proceso político inclusivos y transparentes de titularidad somalí, que sean acordes con la Constitución Provisional e incluyan un sistema político federal eficaz y un proceso de reconciliación amplio que tenga como resultado la cohesión y la integración nacionales;

Sanciones

28. *Expresa preocupación* por las continuas violaciones de la prohibición de exportar carbón vegetal impuesta por el Consejo, solicita al Secretario General y su Representante Especial que traten que los Estados Miembros pertinentes adquieran conciencia de su obligación de respetar la prohibición de exportar carbón vegetal, atendiendo a lo dispuesto en la resolución 2036 (2012);

29. *Subraya* la importancia de que el Gobierno Federal de Somalia y los Estados Miembros respeten todos los aspectos del embargo de armas, incluida la presentación de informes y los requisitos de notificación establecidos en la resolución 2111 (2013);

Presentación de informes

30. *Solicita* al Secretario General que le dé cuenta de la aplicación de todos los aspectos de la presente resolución como parte de los informes que le presenta periódicamente sobre la situación en Somalia;

31. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7056ª sesión.

Decisiones

En su 7061ª sesión, celebrada el 18 de noviembre de 2013, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de España y Somalia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Somalia

Informe del Secretario General presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2077 (2012) del Consejo de Seguridad (S/2013/623)”.

Resolución 2125 (2013) de 18 de noviembre 2013

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus anteriores resoluciones relativas a la situación en Somalia, especialmente las resoluciones 1814 (2008), de 15 de mayo de 2008, 1816 (2008), de 2 de junio de 2008, 1838 (2008), de 7 de octubre de 2008, 1844 (2008), de 20 de noviembre de 2008, 1846 (2008), de 2 de diciembre de 2008, 1851 (2008), de 16 de diciembre de 2008, 1897 (2009), de 30 de noviembre de 2009, 1918 (2010), de 27 de abril de 2010, 1950 (2010), de 23 noviembre de 2010, 1976 (2011), de 11 de abril de 2011, 2015 (2011), de 24 de octubre de 2011, 2020 (2011),

de 22 de noviembre de 2011, y 2077 (2012), de 21 de noviembre de 2012, así como las declaraciones de su Presidencia, de 25 de agosto de 2010⁸⁰ y de 19 de noviembre de 2012⁸¹,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 21 de octubre de 2013, solicitado en la resolución 2077 (2012), sobre la aplicación de esa resolución y sobre la situación con respecto a la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia⁸²,

Reafirmando su respeto por la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia, así como por los derechos soberanos de Somalia con arreglo al derecho internacional en relación con los recursos naturales extraterritoriales, incluidas las pesquerías,

Aunque acogiendo con beneplácito la importante reducción del número de incidentes de piratería registrados frente a las costas de Somalia, que se encuentran en el nivel más bajo desde 2006, sumamente preocupado todavía por la amenaza que siguen representando los actos de piratería y robo a mano armada en el mar para el suministro rápido, seguro y efectivo de ayuda humanitaria a Somalia y la región, para la seguridad de los navegantes y otras personas, para la navegación internacional y la seguridad de las rutas marítimas comerciales, y para otros buques vulnerables, incluidas las actividades pesqueras realizadas de conformidad con el derecho internacional, y sumamente preocupado también por el hecho de que la amenaza de la piratería se haya extendido al océano Índico occidental y las zonas marítimas adyacentes, y por la mayor capacidad de los piratas,

Expresando preocupación por la presunta participación de niños en los actos de piratería cometidos frente a las costas de Somalia,

Reconociendo que la continua inestabilidad de Somalia agrava el problema de la piratería y el robo a mano armada frente a sus costas, destacando la necesidad de que se mantenga una respuesta amplia de la comunidad internacional para reprimir los actos de piratería y robo a mano armada y abordar sus causas subyacentes, y reconociendo la necesidad de adoptar medidas sostenibles y de largo plazo para reprimir los actos de piratería y la necesidad de crear oportunidades económicas adecuadas para los ciudadanos de Somalia,

Reconociendo también la necesidad de investigar y enjuiciar no solo a los sospechosos capturados en el mar, sino también a cualquiera que incite a realizar operaciones de piratería, o las facilite intencionalmente, incluidas las principales figuras de las redes delictivas implicadas en la piratería que planifican, organizan, facilitan o de forma ilícita financian esos ataques o se benefician de ellos, reiterando su preocupación por el hecho de que personas sospechosas de piratería hayan sido puestas en libertad sin comparecer ante la justicia, y reafirmando que al no enjuiciar a las personas responsables de actos de piratería y robo a mano armada en el mar cometidos frente a las costas de Somalia se menoscaban los esfuerzos contra la piratería,

Haciendo notar el informe del Secretario General, y en particular su sección IX sobre acusaciones de pesca ilícita y vertidos ilícitos, incluidos los de sustancias tóxicas frente a las costas de Somalia,

Reafirmando además que el derecho internacional, reflejado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982⁸³, establece el marco jurídico aplicable a las actividades realizadas en los océanos, incluida la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar,

Subrayando que las autoridades somalíes tienen la responsabilidad primordial de luchar contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia y observando que las autoridades somalíes han presentado diversas solicitudes de asistencia internacional para afrontar la piratería frente a las costas de Somalia, incluida la carta de fecha 12 de noviembre de 2013 enviada por el Representante Permanente de Somalia ante las Naciones Unidas, en la que se expresa el agradecimiento de las autoridades somalíes al Consejo de Seguridad por su asistencia, se indica que están dispuestas a considerar la posibilidad de colaborar con otros Estados y organizaciones regionales para combatir la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, y se solicita que se prorroguen las disposiciones de la resolución 2077 (2012) por un período adicional de 12 meses,

⁸⁰ S/PRST/2010/16.

⁸¹ S/PRST/2012/24.

⁸² S/2013/623.

⁸³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1834, núm. 31363.

Alentando a que se aplique la Estrategia de Recursos y Seguridad Marítimos de Somalia, que hicieron suya el Presidente del Gobierno Federal de Somalia y los Estados participantes en la 14ª reunión plenaria del Grupo de Contacto sobre la Piratería frente a las Costas de Somalia, celebrada en Nueva York el 1 de mayo de 2013, en la Conferencia internacional sobre Somalia, celebrada en Londres el 7 de mayo de 2013, y en la Conferencia sobre el Nuevo Pacto para Somalia de la Unión Europea, celebrada en Bruselas el 16 de septiembre de 2013,

Reconociendo la labor desempeñada por el Grupo de Contacto para facilitar el enjuiciamiento de presuntos piratas y de conformidad con el derecho internacional, establecer una red y un mecanismo de carácter permanente para el intercambio de información y pruebas entre investigadores y fiscales, acogiendo con beneplácito la formación del Grupo de Coordinación de las Actividades de Creación de Capacidad, encuadrado en el Grupo de Trabajo 1 del Grupo de Contacto, y acogiendo con beneplácito la labor del Grupo de Trabajo 5 del Grupo de Contacto encaminada a interrumpir las corrientes financieras ilícitas vinculadas a la piratería,

Acogiendo con beneplácito la financiación proporcionada por el Fondo Fiduciario para Apoyar las Iniciativas de los Estados que Luchan contra la Piratería frente a las Costas de Somalia a fin de aumentar la capacidad regional para enjuiciar a los presuntos piratas y encarcelar a los piratas convictos con arreglo a las normas aplicables del derecho internacional de los derechos humanos, observando con aprecio la asistencia prestada por el Programa contra la Piratería de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y decidido a mantener las iniciativas encaminadas a asegurar que se exijan responsabilidades a los piratas,

Encomiando la labor de la Operación Atalanta de la Unión Europea, la operación Ocean Shield de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, la Fuerza Combinada de Operaciones 151 de las Fuerzas Marítimas Combinadas comandada por el Pakistán y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, así como de los navíos de los Estados Unidos de América asignados a la Fuerza Combinada de Operaciones 151 y a la Fuerza de Operaciones 508 de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, las actividades contra la piratería llevadas a cabo por la Unión Africana en tierra firme en Somalia y las actividades navales de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo, y de otros Estados que actúan a título individual cooperando con las autoridades somalíes y entre sí para reprimir la piratería y proteger los buques vulnerables que transitan por las aguas situadas frente a las costas de Somalia, y acogiendo con beneplácito la iniciativa de Intercambio de Información y Coordinación de Operaciones y los esfuerzos realizados por algunos países, como China, la India, Indonesia, el Japón, la República de Corea, Malasia, el Pakistán y la Federación de Rusia, que han desplegado misiones navales contra la piratería en la región, como se indica en el informe del Secretario General,

Observando los esfuerzos de los Estados del pabellón por adoptar medidas para permitir que los buques que navegan bajo su pabellón y transitan por la zona de alto riesgo lleven a bordo destacamentos de protección de buques y personal armado de seguridad de contratación privada, y alentando a los Estados a regular esas actividades de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional y a permitir que los buques fletados opten por arreglos que conlleven el uso de tales medidas,

Observando también que algunos Estados Miembros han solicitado que se revisen los límites de la zona de alto riesgo sobre una base objetiva y transparente y teniendo en cuenta los incidentes reales de piratería, y haciendo notar que los sectores de los seguros y el transporte marítimo son quienes fijan y definen la zona de alto riesgo,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas de desarrollo de la capacidad realizadas en la región por el Código de Conducta Relativo a la Represión de la Piratería y el Robo a Mano Armada contra Buques en el Océano Índico Occidental y el Golfo de Adén (Código de Conducta de Djibouti), financiado por la Organización Marítima Internacional, el Fondo Fiduciario y las actividades de la Unión Europea previstas dentro de la Misión de la Unión Europea de Desarrollo de las Capacidades Marítimas Regionales en el Cuerno de África (EUCAP Nestor), que trabaja con el Gobierno Federal de Somalia para fortalecer su sistema de justicia penal, y reconociendo la necesidad de que todas las organizaciones internacionales y regionales interesadas se coordinen y cooperen plenamente,

Apoyando la creación de una fuerza de policía costera, observando con aprecio los esfuerzos desplegados por la Organización Marítima Internacional y el sector del transporte marítimo para elaborar y actualizar orientaciones, mejores prácticas de gestión y recomendaciones con el fin de ayudar a los buques a prevenir y reprimir los ataques de piratas frente a las costas de Somalia, incluida la zona del Golfo de Adén y del océano Índico, y reconociendo la labor realizada en tal sentido por la Organización Marítima Internacional y el Grupo de Contacto, observando a este respecto la labor realizada por la Organización Internacional de Normalización, que ha preparado normas sectoriales sobre la capacitación y certificación de las empresas privadas de seguridad marítima que proporcionen contratación

privada de personal armado de seguridad a bordo de los buques en las zonas de alto riesgo, y acogiendo con beneplácito además la misión EUCAP Nestor de la Unión Europea, que está trabajando para desarrollar la capacidad de seguridad marítima de altura de Somalia, Djibouti, Kenya, Seychelles y la República Unida de Tanzania,

Observando con preocupación que la capacidad y la legislación nacional para facilitar la custodia y el enjuiciamiento de los presuntos piratas tras su captura siguen siendo escasas, lo cual ha impedido emprender acciones internacionales más firmes contra los piratas frente a las costas de Somalia, y con demasiada frecuencia ha dado lugar a que los piratas sean puestos en libertad sin comparecer ante la justicia, independientemente de que hubiera o no suficientes pruebas para enjuiciarlos, y reiterando que, en consonancia con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativas a la represión de la piratería, el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima de 10 de marzo de 1988⁸⁴ dispone que las partes podrán tipificar delitos, establecer su jurisdicción y aceptar la entrega de personas responsables o sospechosas de haberse apoderado o haber ejercido el control de un buque mediante violencia, amenaza de violencia o cualquier otra forma de intimidación,

Subrayando la importancia de continuar mejorando la recopilación, conservación y transmisión a las autoridades competentes de pruebas de los actos de piratería y robo a mano armada en el mar cometidos frente a las costas de Somalia, y acogiendo con beneplácito la labor que realizan la Organización Marítima Internacional, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y los grupos del sector para elaborar orientaciones destinadas a los navegantes sobre la protección del lugar de los hechos tras un acto de piratería, y haciendo notar que para el enjuiciamiento eficaz de los actos de piratería es importante que los navegantes puedan testificar en los procesos penales,

Reconociendo que las redes de piratas continúan recurriendo a los secuestros y la toma de rehenes, y que estas actividades ayudan a generar fondos para adquirir armas, reclutar a personas y proseguir sus actividades operacionales, poniendo así en peligro la seguridad de civiles y restringiendo el libre comercio, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos internacionales por reunir y compartir información para perturbar las actividades de piratería, como, por ejemplo, la Base de Datos Mundial sobre Piratería Marítima de la INTERPOL, y tomando nota de las iniciativas en curso encaminadas a combatir la piratería del Centro Regional de Fusión y Aplicación de la Ley para la Seguridad Marítima (anteriormente Centro Regional de Coordinación de los Servicios de Inteligencia y Fiscalía contra la Piratería), con sede en Seychelles,

Reafirmando la condena internacional de los actos de secuestro y toma de rehenes, incluidos los delitos contemplados en la Convención Internacional contra la Toma de Rehene⁸⁵, condenando enérgicamente la práctica de la toma de rehenes que siguen realizando los piratas que operan frente a las costas de Somalia, expresando grave preocupación por las condiciones inhumanas que padecen los rehenes en cautividad, reconociendo el impacto negativo en sus familias, pidiendo la liberación inmediata de todos los rehenes, y haciendo notar la importancia de que los Estados Miembros cooperen respecto del problema de la toma de rehenes y el enjuiciamiento de los presuntos piratas por tomar rehenes,

Encomiando a Kenya, Mauricio, Seychelles y la República Unida de Tanzania por su labor encaminada a enjuiciar a los presuntos piratas en sus tribunales nacionales, y observando con aprecio la asistencia que prestan el Programa contra la Piratería de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Fondo Fiduciario y otras organizaciones y donantes internacionales, en coordinación con el Grupo de Contacto, para ayudar a Kenya, Mauricio, Seychelles, la República Unida de Tanzania, Somalia y otros Estados de la región en sus actividades dirigidas a enjuiciar, o encarcelar en terceros Estados tras su enjuiciamiento en otro lugar, con arreglo a las normas aplicables del derecho internacional de los derechos humanos, a los piratas, incluidos aquellos que faciliten o financien en tierra los actos de piratería, y poniendo de relieve la necesidad de que los Estados y las organizaciones internacionales sigan redoblando los esfuerzos internacionales en tal sentido,

Acogiendo con beneplácito la disposición de las administraciones nacional y regionales de Somalia a cooperar entre sí y con los Estados que han enjuiciado a presuntos piratas con miras a que los piratas convictos puedan ser

⁸⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1678, núm. 29004.

⁸⁵ *Ibid.*, vol. 1316, núm. 21931.

repatriados a Somalia mediante los correspondientes acuerdos de traslado de presos, respetando las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, y reconociendo el regreso de Seychelles a Somalia de prisioneros convictos que desean cumplir condena en Somalia y cumplen los requisitos para ello,

Recordando los informes del Secretario General sobre las modalidades para el establecimiento de tribunales especializados contra la piratería en Somalia, preparados en cumplimiento del párrafo 26 de la resolución 1976 (2011) y del párrafo 16 de la resolución 2015 (2011)⁸⁶,

Destacando la necesidad de que los Estados consideren posibles métodos para prestar asistencia a los navegantes que sean víctimas de los piratas, y acogiendo con beneplácito a este respecto el establecimiento por el Fondo Fiduciario en noviembre de 2012 del Programa de Apoyo a los Rehenes al objeto de prestar asistencia a los rehenes durante su liberación y el regreso a su hogar, así como a sus familias durante la situación de toma de rehenes,

Reconociendo los progresos realizados por el Grupo de Contacto y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en el uso de instrumentos de información pública para crear conciencia sobre los peligros de la piratería, poner de relieve las mejores prácticas para erradicar este fenómeno delictivo, e informar al público de los peligros creados por la piratería,

Observando con aprecio los esfuerzos que está realizando la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para apoyar la labor encaminada a aumentar la capacidad de Somalia en materia de seguridad y cumplimiento de la ley en el ámbito marítimo, y observando también las iniciativas de la Oficina y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y la financiación proporcionada por el Fondo Fiduciario, los Estados Unidos, el Reino Unido, la Unión Europea y otros donantes con miras a desarrollar la capacidad regional en materia judicial y de cumplimiento de la ley para investigar, arrestar y enjuiciar a los presuntos piratas y para encarcelar a los piratas convictos con arreglo a las normas aplicables del derecho internacional de los derechos humanos,

Teniendo presente el Código de Conducta de Djibouti, haciendo notar las operaciones de los centros de intercambio de información en el Yemen, Kenya y la República Unida de Tanzania y el centro regional de capacitación marítima en Djibouti, y reconociendo los esfuerzos de los Estados signatarios por elaborar marcos normativos y legislativos adecuados para luchar contra la piratería, aumentar su capacidad de patrullar las aguas de la región, interceptar los buques sospechosos y enjuiciar a los presuntos piratas,

Poniendo de relieve que la paz y la estabilidad dentro de Somalia, el fortalecimiento de las instituciones del Estado, el desarrollo económico y social y el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho son necesarios para crear condiciones que permitan erradicar de forma duradera la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, y poniendo de relieve además que la seguridad de Somalia a largo plazo depende de que las autoridades somalíes desarrollen efectivamente las Fuerzas Nacionales de Seguridad de Somalia,

Observando con aprecio los recientes acontecimientos de alto nivel sobre Somalia, que han generado promesas sustanciales de asistencia, y subrayando la importancia de que se cumpla cualquier promesa de asistencia formulada en esos acontecimientos,

Tomando nota con aprecio de la intención expresada por la Asociación de los Países del Océano Índico en la 13ª reunión de su Consejo de Ministros de reforzar la protección y seguridad marítimas, en particular en el próximo Diálogo del Océano Índico que se celebrará en la India, en el que estudiarán opciones concretas para intensificar la cooperación contra la piratería, incluso mediante mejores mecanismos de intercambio de información marítima y una capacidad jurídica y leyes nacionales más firmes, y alentando a la Asociación a que adopten medidas complementarias y coordinadas con la labor que está llevando a cabo el Grupo de Contacto,

Observando que los esfuerzos conjuntos de la comunidad internacional y el sector privado contra la piratería han dado lugar a una drástica disminución de los ataques de piratas y los secuestros de buques desde 2011, y poniendo de relieve que, si no se toman más medidas, los significativos progresos conseguidos en la reducción del número de ataques consumados de piratas es reversible,

⁸⁶ S/2011/360 y S/2012/50.

Habiendo determinado que los incidentes de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia son un factor importante para agravar la situación imperante en Somalia, que sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reitera* que condena y deplora todos los actos de piratería y robo a mano armada cometidos frente a las costas de Somalia;

2. *Reconoce* que la continua inestabilidad de Somalia es una de las causas subyacentes del problema de la piratería y agrava el problema de la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a sus costas, mientras que la piratería agrava a su vez la inestabilidad mediante la introducción de grandes cantidades de efectivo ilícito que alimentan la actividad delictiva y la corrupción en Somalia;

3. *Destaca* la necesidad de una respuesta amplia de la comunidad internacional para reprimir la piratería y abordar sus causas subyacentes;

4. *Subraya* la responsabilidad primordial de las autoridades somalíes en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, y solicita a las autoridades somalíes que, con la asistencia del Secretario General y las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, aprueben un conjunto completo de leyes contra la piratería sin más demora, e insta a Somalia a que, con el apoyo de la comunidad internacional, continúe las iniciativas en curso para declarar una zona económica exclusiva de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁸³;

5. *Reconoce* la necesidad de seguir investigando y enjuiciando a quienes planifican, organizan o de forma ilícita financian ataques de piratería frente a las costas de Somalia, o se benefician de ellos, incluidas las principales figuras de las redes delictivas implicadas en la piratería, e insta a los Estados a que, trabajando conjuntamente con las organizaciones internacionales pertinentes, aprueben legislación que facilite el enjuiciamiento de los presuntos piratas que actúan frente a la costa de Somalia;

6. *Exhorta* a las autoridades somalíes a que intercepten a los piratas y a que, una vez interceptados, los investiguen y enjuicien, y a que patrullen las aguas territoriales situadas frente a la costa de Somalia para reprimir los actos de piratería y robo a mano armada en el mar;

7. *Exhorta también* a las autoridades somalíes a que hagan todo lo posible para que comparezcan ante la justicia quienes utilizan el territorio somalí con el fin de planificar, facilitar o cometer actos delictivos de piratería y robo a mano armada en el mar, exhorta a los Estados Miembros a que presten asistencia a Somalia, a petición de las autoridades del país y notificándolo al Secretario General, para que refuerce su capacidad marítima, así como la de las autoridades regionales, y destaca que cualquier medida que se adopte con arreglo al presente párrafo deberá ajustarse a las normas aplicables del derecho internacional, y en particular al derecho internacional de los derechos humanos;

8. *Exhorta* a los Estados a que cooperen también, según proceda, respecto del problema de la toma de rehenes y en el enjuiciamiento de los presuntos piratas por tomar rehenes;

9. *Reconoce* la necesidad de que los Estados, las organizaciones internacionales y regionales, y otros asociados pertinentes intercambien pruebas e información a efectos del cumplimiento de la legislación contra la piratería con miras a asegurar el enjuiciamiento efectivo de los presuntos piratas y el encarcelamiento de los piratas convictos, y a detener y enjuiciar a las principales figuras de las redes delictivas implicadas en la piratería que planifiquen, organicen, faciliten o de forma ilícita financien operaciones de piratería y se benefician de ellas, y mantiene en examen la posibilidad de aplicar sanciones selectivas contra personas o entidades que planifiquen, organicen, faciliten o de forma ilícita financien operaciones de piratería o se benefician de ellas, si cumplen los criterios de inclusión en la lista enunciados en el párrafo 8 de la resolución 1844 (2008); y exhorta a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea, incluso intercambiando información sobre posibles violaciones del embargo de armas o la prohibición de exportar carbón vegetal;

10. *Exhorta nuevamente* a los Estados y a las organizaciones regionales que tengan capacidad para ello a que participen en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, particularmente, conforme a la presente resolución y al derecho internacional, desplegando buques de guerra, armas y aeronaves militares, prestando apoyo en materia de bases y logística a las fuerzas que luchan contra la piratería, e

incautando y decomisando embarcaciones, buques, armas y otros equipos conexos utilizados para cometer actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, o sobre los que haya motivos razonables para sospechar tal utilización;

11. *Encomia la labor* realizada por el Grupo de Contacto para facilitar la coordinación a fin de desalentar los actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia, en cooperación con la Organización Marítima Internacional, los Estados del pabellón y las autoridades somalíes, e insta a los Estados y las organizaciones internacionales a que sigan respaldando esa labor;

12. *Alienta* a los Estados Miembros a que sigan cooperando con las autoridades somalíes en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar, hace notar que la función primordial en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia corresponde a las autoridades somalíes, y decide prorrogar, por un período adicional de 12 meses, a partir de la fecha de la presente resolución, las autorizaciones que figuran en el párrafo 10 de la resolución 1846 (2008) y el párrafo 6 de la resolución 1851 (2008) y se prorrogan en el párrafo 7 de la resolución 1897 (2009), el párrafo 7 de la resolución 1950 (2010), el párrafo 9 de la resolución 2020 (2011) y el párrafo 12 de la resolución 2077 (2012), concedidas a los Estados y a las organizaciones regionales que cooperen con las autoridades somalíes en la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia y respecto de los cuales las autoridades somalíes hayan dado aviso previo al Secretario General;

13. *Afirma* que las autorizaciones prorrogadas en la presente resolución solo son aplicables a la situación de Somalia y no afectarán a los derechos, obligaciones ni responsabilidades de los Estados Miembros en virtud del derecho internacional, incluidos cualesquiera derechos u obligaciones, en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, respecto de cualquier otra situación, y recalca en particular que la presente resolución no se considerará precedente del derecho consuetudinario internacional; y afirma además que dichas autorizaciones se han prorrogado únicamente tras recibirse la carta de fecha 12 de noviembre de 2013 en que se manifiesta el consentimiento de las autoridades somalíes;

14. *Decide* que el embargo de armas impuesto a Somalia por el párrafo 5 de la resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, desarrollado en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1425 (2002), de 22 de julio de 2002, y modificado en los párrafos 33 a 38 de la resolución 2093 (2013), de 6 de marzo de 2013, no es aplicable a los suministros de armas y equipo militar o a la prestación de asistencia destinados para uso exclusivo de los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales que adopten medidas de conformidad con el párrafo 12 *supra*;

15. *Solicita* que los Estados cooperantes tomen las medidas adecuadas para asegurar que las actividades que emprendan con las autorizaciones mencionadas en el párrafo 12 *supra* no tengan en la práctica el efecto de negar o menoscabar el derecho de paso inocente de los buques de terceros Estados;

16. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los Estados del pabellón, del puerto y ribereños, a los Estados de nacionalidad de las víctimas y los autores de actos de piratería y robo a mano armada y a otros Estados que tengan la jurisdicción pertinente en virtud del derecho internacional y la legislación nacional, a que cooperen para determinar la jurisdicción y para investigar y enjuiciar a todas las personas responsables de los actos de piratería y robo a mano armada cometidos frente a las costas de Somalia, incluida cualquier persona que incite a cometer un acto de piratería o lo facilite, respetando las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, con el fin de asegurar que todos los piratas entregados a las autoridades judiciales sean sometidos a un proceso judicial, y a que brinden asistencia mediante, entre otras cosas, la prestación de apoyo logístico y para la entrega de las personas que estén bajo su jurisdicción y control, como las víctimas y los testigos y las personas detenidas como resultado de las operaciones ejecutadas en virtud de la presente resolución;

17. *Exhorta también* a todos los Estados a que tipifiquen como delito la piratería en su legislación interna y consideren favorablemente la posibilidad de enjuiciar a los presuntos piratas capturados frente a las costas de Somalia y a quienes en tierra faciliten y financien sus actos, y encarcelar a los convictos, respetando las disposiciones aplicables del derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos;

18. *Reitera* su decisión de seguir examinando el establecimiento de tribunales especializados contra la piratería en Somalia y otros Estados de la región con participación o apoyo internacional sustanciales, de conformidad con la resolución 2015 (2011), y la importancia de que esos tribunales tengan competencia no solo

sobre los sospechosos capturados en el mar, sino también sobre cualquiera que incite a realizar operaciones de piratería o las facilite intencionalmente, incluidas las principales figuras de las redes delictivas implicadas en la piratería que planifican, organizan, facilitan o de forma ilícita financian esos ataques o se benefician de ellos, y alienta al Grupo de Contacto a que continúe sus deliberaciones al respecto;

19. *Acoge con beneplácito*, en este contexto, la constante colaboración del Programa contra la Piratería de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito con las autoridades de Somalia y los Estados vecinos para asegurar que las personas sospechosas de actos de piratería sean enjuiciadas y los convictos encarcelados de manera compatible con el derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos;

20. *Insta* a todos los Estados a que adopten las medidas pertinentes con arreglo a las disposiciones vigentes de su derecho interno para impedir la financiación ilícita de actos de piratería y el blanqueo de las ganancias procedentes de tales actos;

21. *Insta* a los Estados a que, en cooperación con la INTERPOL y la Oficina Europea de Policía (Europol), sigan investigando las redes delictivas internacionales implicadas en la piratería frente a las costas de Somalia, incluidas las responsables de su financiación y facilitación ilícitas;

22. *Encomia* a la INTERPOL por haber puesto en marcha una base de datos mundial sobre la piratería que reúne la información disponible sobre la piratería frente a las costas de Somalia y facilita la realización de análisis que permitan adoptar medidas para hacer cumplir la ley, e insta a todos los Estados a transmitir dicha información a la INTERPOL, por los cauces apropiados, para su utilización en la base de datos;

23. *Encomia* las contribuciones del Fondo Fiduciario y del Código de Conducta de Djibouti financiado por la Organización Marítima Internacional, e insta a los agentes estatales y no estatales afectados por la piratería, y muy especialmente al sector del transporte marítimo internacional, a que contribuyan a ellos;

24. *Insta* a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y en el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima⁸⁴ a que cumplan plenamente sus obligaciones pertinentes en virtud de dichos instrumentos y del derecho internacional consuetudinario y a que cooperen con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Organización Marítima Internacional y otros Estados y organizaciones internacionales a fin de crear la capacidad judicial necesaria para el enjuiciamiento eficaz de las personas sospechosas de haber cometido actos de piratería y robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia;

25. *Reconoce* las recomendaciones y orientaciones proporcionadas por la Organización Marítima Internacional para la prevención y represión de la piratería y el robo a mano armada en el mar; e insta a los Estados a que, en colaboración con los sectores del transporte marítimo y los seguros, y con la Organización, sigan formulando y aplicando mejores prácticas de evitación, evasión y defensa y advertencias sobre las medidas que deben tomarse al ser objeto de ataque o al navegar en las aguas situadas frente a las costas de Somalia, e insta además a los Estados a que pongan a sus ciudadanos y buques a disposición de las investigaciones forenses, según proceda, en el primer puerto adecuado en que recalen inmediatamente después de haber sido objeto de un acto de conato de piratería o robo a mano armada en el mar o tras su liberación;

26. *Alienta* a los Estados del pabellón y los Estados del puerto a que sigan considerando la posibilidad de desarrollar las medidas de seguridad y protección a bordo de los buques, incluso, cuando proceda, elaborando reglamentos para la utilización de personal armado de seguridad de contratación privada a bordo de los buques, con miras a prevenir y reprimir la piratería frente a las costas de Somalia, mediante un proceso consultivo, incluso por conducto de la Organización Marítima Internacional y la Organización Internacional de Normalización;

27. *Invita* a la Organización Marítima Internacional a que siga contribuyendo a la prevención y represión de los actos de piratería y robo a mano armada contra buques en coordinación, en particular, con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Programa Mundial de Alimentos, el sector del transporte marítimo y todas las demás partes interesadas, y reconoce la función que desempeña la Organización respecto de la contratación privada de personal armado de seguridad a bordo de los buques en las zonas de alto riesgo;

28. *Hace notar* la importancia de garantizar que el Programa Mundial de Alimentos pueda prestar asistencia por mar en condiciones de seguridad, y acoge con beneplácito la labor que están llevando a cabo el Programa Mundial de Alimentos, la Operación Atalanta de la Unión Europea y los Estados del pabellón respecto de la inclusión de destacamentos de protección de buques en los navíos del Programa Mundial de Alimentos;

29. *Solicita* a los Estados y las organizaciones regionales que cooperan con las autoridades somalíes que informen al Consejo de Seguridad y al Secretario General, en un plazo de nueve meses, sobre la marcha de las acciones emprendidas en ejercicio de las autorizaciones mencionadas en el párrafo 12 de la presente resolución, y solicita además a todos los Estados que contribuyen por conducto del Grupo de Contacto a luchar contra la piratería frente a las costas de Somalia, incluidos Somalia y otros Estados de la región, que informen en ese mismo plazo sobre la labor que hayan realizado para establecer la jurisdicción y cooperar en la investigación de los actos de piratería y el enjuiciamiento de los responsables;

30. *Solicita* al Secretario General que lo informe, en un plazo de 11 meses a partir de la aprobación de la presente resolución, sobre su aplicación y sobre la situación con respecto a la piratería y el robo a mano armada en el mar frente a las costas de Somalia;

31. *Expresa* su intención de volver a examinar la situación y considerar la posibilidad, según proceda, de prorrogar por períodos adicionales las autorizaciones mencionadas en el párrafo 12 *supra* a solicitud de las autoridades somalíes;

32. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7061ª sesión.

Decisiones

En su 7078ª sesión, celebrada el 10 de diciembre de 2013, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Somalia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Somalia

Informe del Secretario General sobre Somalia (S/2013/709)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para Somalia y Jefe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia, Sr. Nicholas Kay, quien participó de la reunión mediante videoconferencia.

El 24 de diciembre de 2013, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente⁸⁷:

Tengo el honor de informarle que su carta de fecha 20 de diciembre de 2013, relativa al despliegue de una unidad de guardia estática de las Naciones Unidas para aumentar la seguridad del recinto de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia en el Aeropuerto Internacional de Mogadiscio⁸⁸, ha sido señalada a la atención del Consejo de Seguridad. El Consejo toma nota de la información que figura en su carta y de los arreglos propuestos en ella.

En su 7127ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Somalia (Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional) a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Somalia”.

Resolución 2142 (2014) de 5 de marzo de 2014

El Consejo de Seguridad,

Recordando las declaraciones anteriores de su Presidencia y sus resoluciones relativas a la situación en Somalia, en particular las resoluciones 2036 (2012), de 22 de febrero de 2012, 2093 (2013), de 6 de marzo de 2013, y 2111 (2013), de 24 de julio de 2013,

⁸⁷ S/2013/765.

⁸⁸ S/2013/764.

Reafirmando su respeto de la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia,

Haciendo notar la carta de fecha 6 de febrero de 2014 enviada al Consejo de Seguridad por el Gobierno Federal de Somalia, acogiendo con beneplácito la nueva información que aporta y observando al mismo tiempo sus limitaciones, haciendo notar también la carta de fecha 20 de febrero de 2014 enviada al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009), por el Asesor de Seguridad Nacional del Gobierno Federal de Somalia, y alentando al Gobierno Federal a que continúe enviando información debidamente detallada al Consejo,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por el Gobierno Federal de Somalia para mejorar la gestión de sus armas y municiones, y aguardando con interés que el Gobierno Federal dé nuevos pasos para seguir mejorando su gestión de las armas,

Subrayando la necesidad imperiosa de que el Gobierno Federal de Somalia mejore su cumplimiento de las obligaciones que le incumben con arreglo a la suspensión parcial del embargo de armas,

Tomando nota del informe del Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea de 6 de febrero de 2014, sobre el cumplimiento por parte del Gobierno Federal de Somalia de las obligaciones que le incumben con arreglo a las condiciones de la suspensión parcial del embargo de armas que pesa sobre él,

Condenando las corrientes de armas y municiones que entran en Somalia y atraviesan el país, violando el embargo de armas relativo a Somalia, así como la acumulación y el uso indebido de dichas armas, que constituyen un elemento desestabilizador, por considerarlos una grave amenaza para la paz y la estabilidad de la región,

Expresando grave preocupación porque las obligaciones relativas a la suspensión del embargo de armas que figuran en las resoluciones 2093 (2013) y 2111 (2013) no se han cumplido plenamente,

Observando con preocupación los informes del Grupo de Supervisión sobre desvíos de armas y municiones, entre otros a Al-Shabaab, que ha sido citado como posible receptor de las armas y municiones desviadas, y observando también que, con arreglo al párrafo 7 de la resolución 1844 (2008), de 20 de noviembre de 2008, todos los Estados Miembros deben adoptar las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia, en forma directa o indirecta, de armas y equipo militar a las personas y entidades designadas, entre las que figura Al-Shabaab,

Destacando que cualquier decisión de continuar o finalizar la suspensión parcial del embargo de armas que pesa sobre el Gobierno Federal de Somalia se adoptará en función del cumplimiento cabal por parte de este de los requisitos estipulados en la presente resolución y en otras resoluciones pertinentes del Consejo,

Observando que el Gobierno Federal de Somalia ha solicitado asistencia para la gestión de las armas, y alentando a las entidades internacionales pertinentes, incluidas las Naciones Unidas, a que le presten apoyo para que gestione las armas y el equipo militar de manera efectiva,

Reiterando la necesidad de que todos los Estados Miembros respeten y cumplan, de conformidad con las resoluciones del Consejo pertinentes, sus obligaciones en lo relativo a impedir el suministro no autorizado de armas y equipo militar a Somalia, así como la importación directa o indirecta de carbón vegetal procedente de Somalia, que contravienen las resoluciones pertinentes del Consejo,

Recordando el informe del Grupo de Trabajo Oficioso del Consejo de Seguridad sobre Cuestiones Generales Relativas a las Sanciones acerca de las mejores y prácticas y métodos⁸⁹, en particular sus párrafos 21, 22 y 23, en los que se explican posibles medidas para aclarar las normas metodológicas de los mecanismos de vigilancia,

Habiendo determinado que la situación imperante en Somalia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

⁸⁹ Véase S/2006/997.

1. *Reafirma* el embargo de armas relativo a Somalia, impuesto en virtud del párrafo 5 de la resolución 733 (1992), de 23 de enero de 1992, detallado en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1425 (2002), de 22 de julio de 2002, y modificado en los párrafos 33 a 38 de la resolución 2093 (2013) y en los párrafos 4 a 17 de la resolución 2111 (2013);

2. *Decide* que hasta el 25 de octubre de 2014 el embargo de armas relativo a Somalia no se aplicará al suministro de armas, municiones o equipo militar ni a la prestación de asesoramiento, asistencia o capacitación destinados únicamente al desarrollo de las fuerzas de seguridad del Gobierno Federal de Somalia y a proporcionar seguridad al pueblo somalí, excepto en relación con el suministro de los artículos que figuran en el anexo a la resolución 2111 (2013);

3. *Decide también* que el Gobierno Federal de Somalia tiene la responsabilidad primordial de notificar al Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) (el Comité), a título informativo y con una antelación mínima de cinco días, todo suministro de armas, munición o equipo militar o prestación de asesoramiento, asistencia o capacitación a sus fuerzas de seguridad de conformidad con la autorización que figura en el párrafo 2 de la presente resolución, así como a efectos del procedimiento de exención de los artículos estipulados en el anexo de la resolución 2111 (2013), según lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 2111 (2013);

4. *Decide además* que el Estado Miembro u organización internacional, regional o subregional que preste asistencia también podrá realizar la notificación a la que alude el párrafo 3 *supra* en consulta con el Gobierno Federal de Somalia;

5. *Decide* que todas las notificaciones al Comité relativas al suministro de armas o equipo militar deberán contener la siguiente información: datos sobre el fabricante y el proveedor de las armas y municiones, una descripción de las armas y municiones que incluya el tipo, el calibre y la cantidad, la fecha y el lugar propuestos para la entrega, y toda la información pertinente sobre la unidad de las Fuerzas de Seguridad Nacionales de Somalia a la que está previsto destinarlas o el lugar previsto para el almacenamiento;

6. *Decide también* que, en un plazo máximo de 30 días después de la entrega de las armas o las municiones, el Gobierno Federal de Somalia deberá presentar al Comité una confirmación por escrito de que se ha concluido la entrega, que incluya los números de serie de las armas y las municiones entregadas, la información de facturación, el conocimiento de embarque, los manifiestos de carga o las listas de embalaje y el lugar concreto de almacenamiento, y reconoce el valor de que el Estado Miembro u organización internacional, regional o subregional que efectúe el suministro realice el mismo trámite, en cooperación con el Gobierno Federal;

7. *Decide además* que, dentro de los cinco días siguientes a la distribución de las armas o municiones importadas, el Gobierno Federal de Somalia deberá informar por escrito al Comité sobre la unidad de las Fuerzas de Seguridad Nacionales de Somalia a las que han sido destinadas o el lugar de almacenamiento;

8. *Reitera* que las armas o el equipo militar que se vendan o suministren únicamente a los fines del desarrollo de las fuerzas de seguridad del Gobierno Federal de Somalia no se podrán revender, transferir ni facilitar con fines de utilización a ninguna persona o entidad que no esté al servicio de las fuerzas de seguridad del Gobierno Federal, y subraya la responsabilidad que incumbe al Gobierno Federal de garantizar la gestión, el almacenamiento y la seguridad efectivas de sus arsenales;

9. *Solicita* al Gobierno Federal de Somalia que lo informe, a más tardar el 13 de junio de 2014, y de nuevo a más tardar el 13 de septiembre de 2014, sobre los siguientes aspectos:

a) La estructura, dotación y composición (incluida la situación de las milicias aliadas) de las fuerzas de seguridad del Gobierno Federal de Somalia, incluidos los nombres de los mandos actuales, la ubicación de los cuarteles generales y la situación de las milicias;

b) La infraestructura existente para garantizar la seguridad del almacenamiento, registro, mantenimiento y distribución de equipo militar por las fuerzas de seguridad del Gobierno Federal de Somalia, incluidos los datos sobre todas las armerías y almacenes disponibles, su ubicación, capacidad de almacenamiento, dotación de personal, sistemas de gestión de las armas y municiones y situación en lo referente al uso;

c) Los procedimientos y códigos de conducta existentes para el registro, la distribución, la utilización y el almacenamiento de armas por las fuerzas de seguridad del Gobierno Federal de Somalia, y las necesidades de

capacitación a ese respecto, incluidos los procedimientos de recepción, verificación y registro de las importaciones de armas realizadas a través de cualquier puerto de entrada controlado por el Gobierno Federal, los procedimientos de transporte de armas y municiones de las fuerzas de seguridad, y los sistemas de registro y auditoría vigentes en las fuerzas de seguridad;

10. *Solicita* al Secretario General que presente, en el plazo de 30 días, opciones y recomendaciones de asistencia de las Naciones Unidas (incluida la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia) y asistencia técnica de otro tipo al Gobierno Federal de Somalia en los siguientes ámbitos:

a) El cumplimiento de las obligaciones que le incumben con arreglo a los párrafos 3 a 7 de la presente resolución, así como de las solicitudes que figuran en el párrafo 9 de la presente resolución;

b) La asistencia para mejorar su capacidad de almacenar, distribuir y gestionar, en condiciones de seguridad y transparencia, armas y equipo militar, incluidos los procesos de seguimiento y verificación;

11. *Insta* al Gobierno Federal de Somalia y a las demás partes y Estados, así como a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, incluida la Misión de la Unión Africana en Somalia, a que garanticen la cooperación con el Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea y la seguridad de sus miembros y su acceso sin trabas, en particular a las personas, los documentos y los lugares que el Grupo de Supervisión considere pertinentes para la ejecución de su mandato;

12. *Solicita* al Grupo de Supervisión que facilite al Gobierno Federal de Somalia observaciones sobre sus informes presentados al Comité y que mantenga al Consejo informado de manera periódica sobre el cumplimiento por parte del Gobierno Federal de la presente resolución y de otras resoluciones del Consejo pertinentes;

13. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7127ª sesión.

Decisiones

En su 7132ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Somalia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Somalia

Informe del Secretario General sobre Somalia (S/2014/140)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para Somalia y Jefe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia, Sr. Nicholas Kay, quien participó de la reunión mediante videoconferencia.

En su 7181ª sesión, celebrada el 22 de mayo de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Somalia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Somalia

Informe del Secretario General sobre Somalia (S/2014/330)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para Somalia y Jefe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia, Sr. Nicholas Kay, quien participó de la reunión mediante videoconferencia.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial de la Presidenta de la Comisión de la Unión Africana para Somalia, Sr. Mahamat Saleh Annadif, quien participó en la sesión mediante videoconferencia.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁹⁰:

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la carta de fecha 3 de abril de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Secretario General (la Carta)⁹¹, en que se determinan las opciones para prestar apoyo al Gobierno Federal de Somalia en cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la suspensión parcial del embargo de armas. El Consejo subraya que la mejora de la gestión de armas y municiones en Somalia es un componente fundamental para reforzar la paz y estabilidad en Somalia y la región.

El Consejo subraya la necesidad de que el Gobierno Federal de Somalia demuestre progresos tangibles en el cumplimiento de las condiciones de la suspensión parcial del embargo de armas tal como se destaca en la Carta y la resolución 2142 (2014). El Consejo sigue preocupado por el desvío de armas y municiones, posiblemente a Al-Shabaab, entre otros, lo que también se puso de relieve en la resolución 2142 (2014). En ese sentido, el Consejo acoge con beneplácito el establecimiento por el Gobierno Federal de un Comité Directivo de Armas y Municiones como órgano general encargado de la gestión de armas y municiones. El Consejo destaca el importante papel que debería desempeñar el Grupo de Trabajo Técnico de Gestión de Armas y Municiones (Grupo de Trabajo) con respecto a la mejora de la gestión de armas. El Consejo reitera que la decisión que adoptará en octubre de 2014 sobre la continuación de la suspensión del embargo de armas se verá influida por el cumplimiento por el Gobierno Federal de sus obligaciones de aplicar las decisiones del Consejo.

El Consejo subraya la importancia de que la comunidad internacional apoye al Gobierno Federal de Somalia en las esferas determinadas en la Carta. En particular, el Consejo subraya la urgente necesidad de prestar apoyo internacional a la Oficina del Asesor de Seguridad Nacional, que coordina las obligaciones del Gobierno Federal de presentar informes al Consejo, además de supervisar la estructura nacional de gestión de armas y municiones. El Consejo hace un llamamiento a los Estados Miembros y las organizaciones internacionales y regionales pertinentes a que presten apoyo y equipo con el fin de:

- i) Mejorar la presentación de informes del Gobierno Federal de Somalia al Consejo sobre la estructura de sus fuerzas de seguridad, así como mejorar sus notificaciones al Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea (comité de sanciones);
- ii) Completar un estudio de referencia del sector de la seguridad de Somalia;
- iii) Iniciar un proceso de marcado y registro de armas, a fin de orientar futuras actividades de verificación.

El Consejo alienta a los Estados Miembros a que proporcionen financiación y recursos en especie a fin de acelerar los productos fundamentales en el plan de trabajo de 2014 del Comité Directivo de Armas y Municiones y su Grupo de Trabajo.

El Consejo subraya también en particular la necesidad de contar con cinco máquinas de marcado de armas, equipo necesario para unidades de marcado móvil en armerías fuera de Mogadiscio, e instalaciones de almacenamiento de armas.

El Consejo subraya a todos los Estados Miembros y las organizaciones internacionales que todas las entregas de equipo militar y las notificaciones deberían coordinarse por conducto de la Oficina del Asesor de Seguridad Nacional, designada entidad coordinadora de la gestión de armas y municiones por el Gobierno Federal de Somalia.

El Gobierno Federal de Somalia debería considerar la posibilidad de establecer un equipo conjunto de verificación con expertos internacionales. El equipo debería centrarse en la verificación física de armas y municiones proporcionadas al Gobierno Federal, así como en los sistemas de fiscalización establecidos para la

⁹⁰ S/PRST/2014/9.

⁹¹ S/2014/243.

gestión de armas y municiones. El equipo debería centrarse en apoyar al Gobierno Federal en el cumplimiento de las decisiones del Consejo y el Comité de Sanciones, en particular sobre la gestión de armas y municiones. El Consejo subraya que este equipo complementaría la labor de equipo del Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea y debería coordinarse con este a fin de evitar la duplicación de sus actividades respectivas. El Consejo alienta a los Estados Miembros, la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia y los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas a que apoyen el establecimiento de este equipo. El Consejo alienta también a los Estados Miembros a aportar recursos financieros suficientes para apoyar el pronto establecimiento del equipo.

El Consejo destaca que la labor del Grupo de Supervisión es de suma importancia. El Consejo reitera el párrafo 32 de la resolución 2111 (2013) y recuerda al Gobierno Federal de Somalia la importancia de cooperar con el Grupo de Supervisión. En este contexto, el Consejo alienta al Grupo de Supervisión a que aumente su presencia en Mogadiscio e intensifique su interacción con la Oficina del Asesor de Seguridad Nacional, entre otras cosas mediante la participación periódica en las reuniones del Grupo de Trabajo.

El Consejo alienta a todos los miembros pertinentes de la comunidad internacional, la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia, los organismos de las Naciones Unidas y la Unión Africana a que apoyen al Gobierno Federal de Somalia en la mejora de su gestión de armas y municiones, entre otras cosas mediante el suministro de apoyo financiero y en especie a fin de aumentar su capacidad. El Consejo subraya que el Gobierno Federal es, en última instancia, responsable de la gestión de las armas y el equipo militar. El Consejo destaca su esperanza de que el Gobierno Federal de Somalia logre progresos sustantivos en los próximos meses.

En su 7188ª sesión, celebrada el 29 de mayo de 2014, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en Somalia

Informe del Secretario General sobre Somalia (S/2014/330)”.

**Resolución 2158 (2014)
de 29 de mayo de 2014**

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia relativas a la situación en Somalia,

Reafirmando su respeto por la soberanía, la independencia política, la integridad territorial y la unidad de Somalia,

Encomiando a la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia por sus 12 primeros meses de operación, y observando con aprecio el impacto positivo de la Misión de Asistencia en el apoyo prestado al Gobierno Federal de Somalia en el proceso de paz y reconciliación,

Subrayando la necesidad de avanzar con urgencia en el desarrollo de un sistema federal, el examen y la aplicación de la Constitución Federal provisional de Somalia y los preparativos para las elecciones de 2016,

Expresando preocupación por el aumento de la tensión en Baidoa y la posibilidad de enfrentamiento entre Puntlandia y “Somalilandia”, y alentando a este respecto al Gobierno Federal de Somalia a fortalecer el diálogo con Puntlandia y a reanudar las conversaciones con “Somalilandia” a fin de encontrar soluciones pacíficas acordes con la Constitución Federal Provisional,

Reconociendo la responsabilidad primordial del Gobierno Federal de Somalia, con el apoyo de la Misión de la Unión Africana en Somalia, la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia y los asociados internacionales, en la consolidación de la seguridad y el establecimiento de la gobernanza básica y del estado de derecho, así como en la facilitación del acceso a la ayuda humanitaria y la prestación de servicios sociales básicos, en las zonas protegidas por la Misión de la Unión Africana y las fuerzas de seguridad somalíes,

Recordando la necesidad de que todas las partes respeten las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario y los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito la relación positiva que existe entre la Misión de Asistencia y la Misión de la Unión Africana, subrayando la importancia fundamental de que las dos Misiones trabajen en estrecha colaboración, de conformidad con sus respectivos mandatos establecidos por el Consejo de Seguridad, y señalando la necesidad de mantener una constante colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Misión de la Unión Africana en Somalia,

Subrayando la importancia de que la Misión de Asistencia trabaje en estrecha colaboración con el Gobierno Federal de Somalia y, en ese contexto, acogiendo con beneplácito los planes de la Misión de Asistencia de trasladarse fuera del Aeropuerto Internacional de Mogadiscio, así como de ampliar su presencia y su labor a las regiones en la medida que las condiciones de seguridad lo permitan,

Acogiendo con beneplácito los logros de las operaciones conjuntas llevadas a cabo actualmente por el Ejército Nacional de Somalia y la Misión de la Unión Africana en Somalia, subrayando sus expectativas de que se mantengan esas operaciones, y encomiando la extraordinaria valentía y los sacrificios realizados por el personal de la Misión de la Unión Africana y del Ejército Nacional de Somalia en pro de la paz y la estabilidad en Somalia,

Expresando preocupación por el hecho de que la Misión de la Unión Africana no ha establecido todavía una Célula de Seguimiento, Análisis y Respuesta para las Bajas Civiles, cuya importancia se destacó en las resoluciones del Consejo de Seguridad 2093 (2013), de 6 de marzo de 2013, y 2124 (2013), de 12 de noviembre de 2013,

Expresando preocupación también por las denuncias de violaciones de los derechos humanos, que incluyen ejecuciones extrajudiciales, violencia contra las mujeres, los niños y los periodistas, detenciones arbitrarias y un gran número de casos de violencia sexual en Somalia, en particular en los campamentos para desplazados internos, y recalcando la necesidad de poner fin a la impunidad, defender los derechos humanos y hacer que quienes cometen delitos de ese tipo rindan cuentas de sus actos,

1. *Decide* prorrogar por un período de 12 meses el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Somalia, que sería el siguiente:

a) Ejercer funciones de “buenos oficios” de las Naciones Unidas, en apoyo del proceso de paz y reconciliación del Gobierno Federal de Somalia;

b) Apoyar al Gobierno Federal de Somalia, y a la Misión de la Unión Africana en Somalia según corresponda, proporcionando asesoramiento normativo estratégico sobre la consolidación de la paz y la construcción del Estado, incluidos los aspectos siguientes:

i) La gobernanza, incluida la gestión de las finanzas públicas;

ii) La reforma del sector de la seguridad, el estado de derecho (con inclusión de la policía, la justicia y las instituciones penitenciarias en el marco del Centro Mundial de Coordinación de las Naciones Unidas), la separación de los combatientes, el desarme, la desmovilización y la reintegración, la seguridad marítima y las actividades relativas a las minas;

iii) El desarrollo de un sistema federal, el proceso de examen constitucional y el posterior referendo sobre la constitución, y los preparativos para las elecciones de 2016;

c) Prestar asistencia al Gobierno Federal de Somalia en la coordinación del apoyo de los donantes internacionales, colaborando con los asociados bilaterales y multilaterales, en el pleno respeto de la soberanía de Somalia, en particular con respecto a:

i) La asistencia para el sector de la seguridad, incluso en lo referente a las condiciones impuestas al Gobierno en el marco de la suspensión parcial del embargo de armas;

ii) La seguridad marítima;

d) Ayudar a desarrollar la capacidad del Gobierno Federal de Somalia para:

i) Promover y proteger los derechos humanos y el empoderamiento de las mujeres, incluso proporcionando asesores en cuestiones de género y asesores en derechos humanos;

ii) Promover la protección de los niños y aplicar los planes de acción pertinentes del Gobierno de Somalia sobre los niños y el conflicto armado, incluso proporcionando asesores de protección de menores;

- iii) Prevenir la violencia sexual relacionada con los conflictos y la violencia de género, incluso proporcionando asesores de protección de la mujer;
- iv) Fortalecer las instituciones de justicia de Somalia y contribuir a asegurar la rendición de cuentas, en particular con respecto a los delitos contra mujeres y niños;
- e) Vigilar, ayudar a investigar y comunicar al Consejo de Seguridad, y ayudar a prevenir:
 - i) Todo abuso o violación de los derechos humanos o violación del derecho internacional humanitario cometido en Somalia, incluso mediante el despliegue de observadores de derechos humanos;
 - ii) Toda violación o abuso cometido contra niños en Somalia;
 - iii) Toda violación o abuso cometido contra mujeres, incluidas todas las formas de violencia sexual y por razón de género en el conflicto armado;

2. *Acoge con beneplácito* el establecimiento de la Misión de Asistencia como misión integrada, bajo la dirección estratégica del Representante Especial del Secretario General para Somalia, acoge con beneplácito también la reapertura del complejo común de las Naciones Unidas en Mogadiscio el 24 de abril de 2014, alienta al equipo de las Naciones Unidas en el país a que prosiga su traslado a Mogadiscio a medida que las condiciones de seguridad lo permitan, y reitera lo establecido en el párrafo 5 de la resolución 2102 (2013), 2 de mayo de 2013, y el párrafo 17 de la resolución 2124 (2013) con respecto a las estructuras y las relaciones jerárquicas de la Misión de Asistencia;

3. *Destaca* la importancia que concede a que la Misión de Asistencia trabaje con el Gobierno Federal de Somalia en la prestación de apoyo a los esfuerzos de estabilización del Gobierno y la coordinación de la asistencia internacional, en particular en las zonas recuperadas de Al-Shabaab;

4. *Alienta* a la Misión de Asistencia, la Misión de la Unión Africana y la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo a que sigan instituyendo y realizando actividades conjuntas, de conformidad con sus respectivos mandatos, para apoyar la consolidación de la paz y la construcción del Estado en Somalia y, en este sentido, solicita al Representante Especial que ajuste estrechamente las actividades del equipo de las Naciones Unidas en Somalia a las prioridades de la Misión de Asistencia y coordine las actividades de las Naciones Unidas con el Gobierno Federal de Somalia, así como con la Unión Africana (incluida la Misión de la Unión Africana), la Autoridad Intergubernamental, la Unión Europea y otros asociados regionales, bilaterales y multilaterales en Somalia;

5. *Resalta* que la seguridad a largo plazo de Somalia depende del establecimiento del Ejército Nacional de Somalia, subraya la importancia de un apoyo coordinado, transparente y constante de la comunidad internacional para establecer el Ejército Nacional, subraya además el papel rector del Gobierno Federal de Somalia en este proceso y alienta a los Estados Miembros a que proporcionen apoyo, de conformidad con lo solicitado por el Consejo de Seguridad en el párrafo 14 de la resolución 2124 (2013), al Ejército Nacional, en particular mediante donaciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas, para suministrar apoyo logístico no letal a Ejército Nacional en sus operaciones conjuntas con la Misión de la Unión Africana que formen parte del concepto estratégico general de la Misión;

6. *Reitera* la importancia de que la Misión de Asistencia cumpla la política del Secretario General de diligencia debida en materia de derechos humanos⁷⁹ y la política de tolerancia cero de las Naciones Unidas frente a la explotación y los abusos sexuales;

7. *Condena en los términos más enérgicos* los atentados terroristas perpetrados recientemente por Al-Shabaab en Somalia y en la región, observa con preocupación el número de atentados perpetrados en Mogadiscio, expresa además preocupación por el hecho de que Al-Shabaab sigue cometiendo actos de terrorismo en Somalia, subraya la importancia de obligar a los responsables a rendir cuentas de sus actos (en pleno cumplimiento del derecho internacional) y reitera que los atentados terroristas no harán flaquear su determinación de apoyar el proceso de paz y reconciliación en Somalia;

8. *Acoge con beneplácito* el reciente despliegue de una unidad de guardia de las Naciones Unidas para aumentar la seguridad de los recintos de la Misión de Asistencia;

9. *Exhorta* al Gobierno Federal de Somalia a elaborar un plan claro para las elecciones de 2016, que incluya el logro de hitos fundamentales, como un referendo sobre la constitución y la formación de una administración interina del Estado, expresa su voluntad de apoyar un plan de este tipo, y, en este contexto, alienta a que se mantenga un estrecho diálogo entre el Gobierno Federal y las administraciones regionales apropiadas;

10. *Expresa profunda preocupación* por la situación humanitaria en Somalia, subraya el riesgo de que siga deteriorándose, resalta en particular que 2,9 millones de somalíes necesitan asistencia humanitaria, subraya la urgente necesidad de obtener fondos para el Llamamiento Unificado de las Naciones Unidas para Somalia, cuyo nivel de financiación llega solo al 19 por ciento, y reitera su exigencia de que todas las partes garanticen y faciliten el acceso pleno, seguro y sin trabas para la prestación oportuna de asistencia a las personas que la necesitan en toda Somalia;

11. *Destaca* la necesidad de que el Gobierno Federal de Somalia asegure que todos los autores de violaciones graves del derecho internacional humanitario rindan cuentas de sus actos, y pone de relieve la importancia de que la Misión de Asistencia apoye al Gobierno Federal en la formulación y aplicación de una estrategia nacional para prevenir la violencia sexual y de género y responder a ella;

12. *Exhorta* a la Misión de Asistencia a cumplir su mandato en forma acorde, entre otras cosas, con la resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, deplora los incidentes de violencia sexual que se registran actualmente en Somalia, acoge con beneplácito la elaboración un plan de acción nacional del Gobierno Federal de Somalia para poner fin a la violencia sexual, así como el plan de aplicación del comunicado conjunto del Gobierno Federal de Somalia y las Naciones Unidas sobre la prevención de la violencia sexual, y alienta a las Naciones Unidas, los Estados Miembros y las organizaciones regionales e internacionales a que apoyen la aplicación;

13. *Condena enérgicamente* las denuncias de violaciones graves cometidas contra niños, acoge con beneplácito la firma por el Gobierno Federal de Somalia de los procedimientos operativos estándar para recibir y entregar niños separados de los grupos armados, e insta al Gobierno Federal a que siga aplicando los planes de acción sobre los niños y el conflicto armado, incluso sometiendo a juicio a los autores de esos actos;

14. *Expresa preocupación* por las denuncias de violaciones de los derechos humanos recibidas por la Misión de Asistencia y sus asociados, algunas de las cuales fueron presuntamente perpetradas en relación con la campaña militar en curso, y los desalojos forzosos de desplazados internos, destaca la necesidad de que el Gobierno Federal de Somalia asegure que todos los autores de esas violaciones rindan cuentas de sus actos, y exhorta al Gobierno Federal a promover el respeto de los derechos humanos, incluso los de las personas que se encuentran en centros de detención, y a protegerlos activamente;

15. *Solicita* al Secretario General que lo informe periódicamente sobre la aplicación del mandato de la Misión de Asistencia, incluso mediante informes orales y un mínimo de tres informes escritos, el primero de ellos a más tardar el 25 de septiembre de 2014, y cada 120 días a partir de entonces;

16. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7188ª sesión.

Decisiones

En su 7191ª sesión, celebrada el 4 de junio de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Somalia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Somalia”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación a la Secretaria General Adjunta de Asuntos Humanitarios y Coordinadora del Socorro de Emergencia, Sra. Valerie Amos.

TEMAS RELACIONADOS CON LA SITUACIÓN EN LA EX-YUGOSLAVIA

A. La situación en Bosnia y Herzegovina⁹²

Decisión

En su 7055ª sesión, celebrada el 12 de noviembre de 2013, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Alemania, Bosnia y Herzegovina e Italia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Bosnia y Herzegovina

Carta de fecha 5 de noviembre de 2013 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2013/646)”.

Resolución 2123 (2013) de 12 de noviembre de 2013

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a los conflictos de la ex-Yugoslavia y las declaraciones de su Presidencia sobre el particular, incluidas las resoluciones 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995, 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996, 1423 (2002), de 12 de julio de 2002, 1491 (2003), de 11 de julio de 2003, 1551 (2004), de 9 de julio de 2004, 1575 (2004), de 22 de noviembre de 2004, 1639 (2005), de 21 de noviembre de 2005, 1722 (2006), de 21 de noviembre de 2006, 1764 (2007), de 29 de junio de 2007, 1785 (2007), de 21 de noviembre de 2007, 1845 (2008), de 20 de noviembre de 2008, 1869 (2009), de 25 de marzo de 2009, 1895 (2009), de 18 de noviembre de 2009, 1948 (2010), de 18 de noviembre de 2010, 2019 (2011), de 16 de noviembre de 2011, y 2074 (2012), de 14 de noviembre de 2012,

Reafirmando su compromiso con la solución política de los conflictos de la ex-Yugoslavia, que permitiría salvaguardar la soberanía e integridad territorial de todos los Estados de la zona dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente,

Poniendo de relieve su pleno apoyo a la función que sigue desempeñando en Bosnia y Herzegovina el Alto Representante para Bosnia y Herzegovina,

Subrayando su compromiso de apoyar la aplicación del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus Anexos (denominados colectivamente “Acuerdo de Paz”)⁹³, así como las decisiones pertinentes del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz,

Recordando todos los acuerdos relativos al estatuto de las fuerzas que figuran en el apéndice B del anexo 1-A del Acuerdo de Paz, y recordando a las partes su obligación de seguir cumpliendo esos acuerdos,

Recordando también las disposiciones de su resolución 1551 (2004) relativas a la aplicación provisional de los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas que figuran en el apéndice B del anexo 1-A del Acuerdo de Paz,

Poniendo de relieve su agradecimiento al Alto Representante, al Comandante y al personal de la fuerza multinacional de estabilización (Fuerza de la Unión Europea - Operación Althea), al Representante Militar Superior y al personal del cuartel general de la Organización del Tratado del Atlántico Norte en Sarajevo, a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, a la Unión Europea y al personal de otras organizaciones y organismos internacionales en Bosnia y Herzegovina por su contribución a la aplicación del Acuerdo de Paz,

Poniendo de relieve que el regreso general y coordinado de los refugiados y los desplazados en toda la región sigue siendo crucial para lograr una paz duradera,

Alentando a las autoridades de Bosnia y Herzegovina a que, con el apoyo de la comunidad internacional, aceleren los esfuerzos para ocuparse de la eliminación de las municiones excedentes,

⁹² El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 1992.

⁹³ Véase S/1995/999.

Recordando las declaraciones de las reuniones ministeriales del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz,

Reconociendo que no se ha llegado aún a la plena aplicación del Acuerdo de Paz, pero celebrando los logros alcanzados por las autoridades de Bosnia y Herzegovina a nivel estatal y de las entidades, así como por la comunidad internacional, en los 18 años transcurridos desde la firma del Acuerdo de Paz,

Reconociendo también que el entorno de la seguridad se ha mantenido en calma y estable y observando que hasta la fecha las autoridades de Bosnia y Herzegovina han demostrado ser capaces de afrontar las amenazas al entorno seguro,

Poniendo de relieve la importancia de los progresos de Bosnia y Herzegovina hacia la integración euroatlántica sobre la base del Acuerdo de Paz, y reconociendo a la vez la importancia de la transición de Bosnia y Herzegovina para convertirse en un país europeo funcional, reformista, moderno y democrático,

Tomando nota de los informes del Alto Representante, incluido el más reciente, transmitido el 5 de noviembre de 2013⁹⁴,

Decidido a promover la solución pacífica de los conflictos de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando los principios pertinentes que figuran en la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 9 de diciembre de 1994⁹⁵, así como la declaración de su Presidencia de 9 de febrero de 2000⁹⁶,

Acogiendo con beneplácito y alentando los esfuerzos de las Naciones Unidas por concienciar al personal de mantenimiento de la paz acerca de la prevención y el control del VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles en todas sus operaciones de mantenimiento de la paz,

Acogiendo con beneplácito la presencia continuada de la Fuerza de la Unión Europea - Operación Althea, que lleva a cabo eficazmente actividades de creación de capacidad y adiestramiento, manteniéndose a la vez en condiciones de contribuir a la capacidad disuasiva de las autoridades de Bosnia y Herzegovina si así lo exige la situación,

Acogiendo con beneplácito también que, como se confirmó en las conclusiones expresadas por los Ministros de Relaciones Exteriores de la Unión Europea el 21 de octubre de 2013, la Unión Europea esté dispuesta a seguir cumpliendo en esta etapa una función militar ejecutiva para apoyar a las autoridades de Bosnia y Herzegovina en el mantenimiento del entorno seguro, en el marco de un mandato renovado de las Naciones Unidas, y acogiendo con beneplácito además que la Unión Europea esté de acuerdo en examinar la operación con regularidad, particularmente en función de la situación imperante sobre el terreno, con miras a progresar respecto de las condiciones conducentes al cumplimiento de su mandato,

Recordando las cartas intercambiadas por la Unión Europea y la Organización del Tratado del Atlántico Norte y transmitidas al Consejo de Seguridad el 19 de noviembre de 2004, donde se describe la forma en que esas organizaciones colaborarán en Bosnia y Herzegovina⁹⁷, y donde ambas organizaciones reconocen que la Fuerza de la Unión Europea - Operación Althea desempeñará la principal función de estabilización de la paz en relación con los aspectos militares del Acuerdo de Paz,

Recordando también que la Presidencia de Bosnia y Herzegovina confirmó, en nombre de Bosnia y Herzegovina, incluidas sus entidades constitutivas, las disposiciones relativas a la Fuerza de la Unión Europea - Operación Althea y a la presencia del cuartel general de la Organización del Tratado del Atlántico Norte⁹⁸,

⁹⁴ Véase S/2013/646.

⁹⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2051, núm. 35457.

⁹⁶ S/PRST/2000/4.

⁹⁷ Véanse S/2004/915 y S/2004/916.

⁹⁸ Véase S/2004/917.

Acogiendo con beneplácito que se haya intensificado la actuación de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina y se haya reforzado su función, y que continúe la participación de la Organización del Tratado del Atlántico Norte,

Reiterando sus exhortaciones a las autoridades competentes de Bosnia y Herzegovina para que adopten las medidas necesarias a fin de que se cumpla el programa “5+2”, lo cual sigue siendo imprescindible para el cierre de la Oficina del Alto Representante, como se confirmó en los comunicados de la Junta Directiva del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz, y haciendo notar que siguen sin producirse avances a ese respecto,

Exhortando a todos los dirigentes políticos de Bosnia y Herzegovina a que se abstengan de emplear una retórica divisiva y realicen más adelantos concretos y tangibles hacia la integración en la Unión Europea, incluida la aplicación de la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en la causa *Sejdić-Finci*,

Habiendo determinado que la situación de la región sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta,

1. *Reafirma una vez más su apoyo* al Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus Anexos (denominados colectivamente “Acuerdo de Paz”)⁹⁹, así como al Acuerdo de Dayton sobre el establecimiento de la Federación de Bosnia y Herzegovina, de 10 de noviembre de 1995⁹⁹, y exhorta a las partes a que cumplan estrictamente las obligaciones contraídas en virtud de los Acuerdos;

2. *Reitera* que la responsabilidad primordial de que el Acuerdo de Paz continúe aplicándose debidamente recae en las propias autoridades de Bosnia y Herzegovina y que, para que la comunidad internacional y los principales donantes sigan estando dispuestos a asumir la carga política, militar y económica que conllevan las tareas de aplicación del Acuerdo y de reconstrucción, todas las autoridades de Bosnia y Herzegovina tendrán que cumplir el Acuerdo de Paz y participar activamente en su aplicación y en la reconstrucción de la sociedad civil, en particular cooperando plenamente con el Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 y el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, de conformidad con sus obligaciones respectivas en virtud de las resoluciones 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, y 1966 (2010), de 22 de diciembre de 2010, así como en la consolidación de las instituciones mixtas, que propician la construcción de un Estado autosuficiente y plenamente funcional capaz de integrarse en las estructuras europeas, y en la facilitación del regreso de los refugiados y desplazados;

3. *Recuerda* una vez más a las partes que, en virtud del Acuerdo de Paz, se han comprometido a cooperar plenamente con todas las entidades participantes en su aplicación que se describen en él o que hayan recibido de otra forma autorización del Consejo de Seguridad, incluidos el Tribunal Internacional y el Mecanismo, de conformidad con sus obligaciones respectivas en virtud de las resoluciones 827 (1993), 955 (1994) y 1966 (2010), y recuerda la obligación que tienen los Estados de cooperar con el Tribunal y el Mecanismo y, en particular, de atender sin dilaciones indebidas las solicitudes de asistencia;

4. *Pone de relieve su pleno apoyo* al papel que desempeña el Alto Representante para Bosnia y Herzegovina en la vigilancia de la aplicación del Acuerdo de Paz y en la orientación que proporciona a las organizaciones y los organismos civiles que ayudan a las partes en esa labor y la coordinación de sus actividades, y reafirma que, de conformidad con el anexo 10 del Acuerdo de Paz, el Alto Representante es la autoridad máxima en el teatro de operaciones en lo tocante a la interpretación de la aplicación de los aspectos civiles del Acuerdo de Paz y que, en caso de controversia, puede dar su interpretación, hacer recomendaciones y tomar las decisiones vinculantes que considere necesarias respecto de las cuestiones enumeradas por el Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz en Bonn (Alemania) los días 9 y 10 de diciembre de 1997¹⁰⁰;

5. *Expresa su apoyo* a las declaraciones de las reuniones ministeriales del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz;

⁹⁹ S/1995/1021, anexo.

¹⁰⁰ Véase S/1997/979, anexo.

6. *Reafirma* su intención de seguir de cerca la aplicación del Acuerdo de Paz y la situación de Bosnia y Herzegovina, teniendo en cuenta los informes presentados con arreglo a los párrafos 18 y 20 *infra* y las recomendaciones que figuren en ellos, y que está dispuesto a considerar la posibilidad de imponer medidas si alguna de las partes deja de cumplir de manera sustancial las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo de Paz;

7. *Recuerda* que las autoridades de Bosnia y Herzegovina han prestado apoyo a la Fuerza de la Unión Europea - Operación Althea y a la continuación de la presencia de la Organización del Tratado del Atlántico Norte y han confirmado que ambas son las sucesoras legales de la Fuerza de Estabilización en relación con el cumplimiento de sus misiones a los efectos del Acuerdo de Paz, sus anexos y apéndices y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y que pueden adoptar las medidas que sean necesarias, incluido el uso de la fuerza, para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz y las resoluciones pertinentes del Consejo;

8. *Rinde homenaje* a los Estados Miembros que han participado en la fuerza multinacional de estabilización (Fuerza de la Unión Europea - Operación Althea) y han contribuido al mantenimiento de la presencia de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, establecida en virtud de su resolución 1575 (2004) y prorrogada por sus resoluciones 1639 (2005), 1722 (2006), 1785 (2007), 1845 (2008), 1895 (2009), 1948 (2010), 2019 (2011) y 2074 (2012), y acoge con beneplácito que estén dispuestos a prestar asistencia a las partes en el Acuerdo de Paz manteniendo el despliegue de una fuerza multinacional de estabilización (Fuerza de la Unión Europea - Operación Althea) y la presencia de la Organización del Tratado del Atlántico Norte;

9. *Acoge con beneplácito* la intención de la Unión Europea de mantener una operación militar de la Unión (Fuerza de la Unión Europea - Operación Althea) en Bosnia y Herzegovina después de noviembre de 2013;

10. *Autoriza* a los Estados Miembros a que, actuando por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella, establezcan, por un nuevo período de 12 meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, una fuerza multinacional de estabilización (Fuerza de la Unión Europea - Operación Althea) como sucesora legal de la Fuerza de Estabilización, bajo mando y control unificados, que cumplirá sus misiones en relación con la aplicación de lo dispuesto en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz en cooperación con la presencia del cuartel general de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, de conformidad con las disposiciones convenidas entre la Organización del Tratado del Atlántico Norte y la Unión Europea y comunicadas al Consejo de Seguridad en sus cartas de fecha 19 de noviembre de 2004⁹⁷, donde se reconoce que la Fuerza de la Unión Europea - Operación Althea desempeñará la principal función de estabilización de la paz en relación con los aspectos militares del Acuerdo de Paz;

11. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Organización del Tratado del Atlántico Norte de continuar manteniendo una presencia en Bosnia y Herzegovina en forma de cuartel general de la Organización del Tratado del Atlántico Norte para seguir prestando asistencia en la aplicación del Acuerdo de Paz junto con la Fuerza de la Unión Europea - Operación Althea, y autoriza a los Estados Miembros a que, actuando por conducto de la Organización del Tratado del Atlántico Norte o en cooperación con ella, sigan manteniendo un cuartel general de la Organización del Tratado del Atlántico Norte como sucesor legal de la Fuerza de Estabilización, bajo mando y control unificados, que cumplirá sus misiones en relación con la aplicación de lo dispuesto en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz en cooperación con la Fuerza de la Unión Europea - Operación Althea, de conformidad con las disposiciones convenidas entre la Organización del Tratado del Atlántico Norte y la Unión Europea y comunicadas al Consejo de Seguridad en sus cartas de fecha 19 de noviembre de 2004, donde se reconoce que la Fuerza de la Unión Europea - Operación Althea desempeñará la principal función de estabilización de la paz en relación con los aspectos militares del Acuerdo de Paz;

12. *Reafirma* que el Acuerdo de Paz y las disposiciones de sus resoluciones anteriores sobre la cuestión serán aplicables tanto a la Fuerza de la Unión Europea - Operación Althea como a la presencia de la Organización del Tratado del Atlántico Norte y con respecto a ellas, tal como se aplicaban a la Fuerza de Estabilización y con respecto a esta, y que, en consecuencia, las referencias que se hacen en el Acuerdo de Paz, particularmente en el anexo 1-A y sus apéndices y en las resoluciones pertinentes, a la Fuerza de Aplicación o la Fuerza de Estabilización, la Organización del Tratado del Atlántico Norte y el Consejo del Atlántico Norte se considerarán aplicables, según proceda, a la presencia de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, la Fuerza de la Unión Europea - Operación Althea, la Unión Europea, su Comité Político y de Seguridad y el Consejo de la Unión Europea, respectivamente;

13. *Expresa su intención* de considerar las condiciones de una nueva autorización, en caso necesario, según evolucione la aplicación del Acuerdo de Paz y se desarrolle la situación en Bosnia y Herzegovina;

14. *Autoriza* a los Estados Miembros a que, actuando de conformidad con los párrafos 10 y 11 *supra*, adopten todas las medidas necesarias para lograr la aplicación y asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en los anexos 1-A y 2 del Acuerdo de Paz, y destaca que las partes seguirán siendo consideradas igualmente responsables del cumplimiento de esas disposiciones y estarán sujetas por igual a las medidas coercitivas de la Fuerza de la Unión Europea - Operación Althea y la presencia de la Organización del Tratado del Atlántico Norte que sean necesarias para asegurar la aplicación de dichos anexos y proteger a la Fuerza de la Unión Europea - Operación Althea y a la presencia de la Organización del Tratado del Atlántico Norte;

15. *Autoriza* a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas necesarias, a instancias de la Fuerza de la Unión Europea - Operación Althea o del cuartel general de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, en defensa de la Fuerza de la Unión Europea - Operación Althea o la presencia de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, respectivamente, y a que presten asistencia a ambas organizaciones en el cumplimiento de sus misiones, y reconoce el derecho de la Fuerza de la Unión Europea - Operación Althea y de la presencia de la Organización del Tratado del Atlántico Norte a tomar todas las medidas necesarias para defenderse en caso de ataque o amenaza de ataque;

16. *Autoriza* a los Estados Miembros a que, actuando de conformidad con los párrafos 10 y 11 *supra* y en virtud del anexo 1-A del Acuerdo de Paz, adopten todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas y los procedimientos que rigen el mando y el control del espacio aéreo de Bosnia y Herzegovina con respecto a todo el tráfico aéreo civil y militar;

17. *Exige* que las partes respeten la seguridad y libertad de circulación del personal de la Fuerza de la Unión Europea - Operación Althea, la presencia de la Organización del Tratado del Atlántico Norte y demás personal internacional;

18. *Solicita* a los Estados Miembros que actúen por conducto de la Unión Europea o en cooperación con ella y a los Estados Miembros que actúen por conducto de la Organización del Tratado del Atlántico Norte o en cooperación con ella que lo informen sobre las actividades de la Fuerza de la Unión Europea - Operación Althea y la presencia del cuartel general de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, respectivamente, por los cauces apropiados y por lo menos cada tres meses;

19. *Invita* a todos los Estados, en particular a los de la región, a que sigan proporcionando apoyo y recursos apropiados, incluso en materia de tránsito, a los Estados Miembros que actúen de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 10 y 11 *supra*;

20. *Solicita* al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el anexo 10 del Acuerdo de Paz y las conclusiones de la Conferencia sobre la Aplicación del Acuerdo de Paz celebrada en Londres los días 4 y 5 de diciembre de 1996¹⁰¹ y las conferencias posteriores sobre el particular, siga presentándole los informes del Alto Representante referentes a la aplicación del Acuerdo de Paz y en particular al cumplimiento por las partes de las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo;

21. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7055ª sesión.

Decisiones

En su 7057ª sesión, celebrada el 12 de noviembre de 2013, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Bosnia y Herzegovina, Croacia y Serbia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Bosnia y Herzegovina

Carta de fecha 5 de noviembre de 2013 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2013/646)”.

¹⁰¹ Véase S/1996/1012, anexo.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Alto Representante para Bosnia y Herzegovina, Sr. Valentin Inzko, y al Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Sr. Thomas Mayr-Harting.

En su 7176ª sesión, celebrada el 15 de mayo de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Bosnia y Herzegovina, Croacia y Serbia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Bosnia y Herzegovina

Carta de fecha 2 de mayo de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2014/314)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Alto Representante para Bosnia y Herzegovina, Sr. Valentin Inzko, y al Jefe Adjunto de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Sr. Ioannis Vrailas.

B. Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)¹⁰²

Decisiones

En su 7026ª sesión, celebrada el 29 de agosto de 2013, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Serbia (Ministro de Relaciones Exteriores) a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)

Informe del Secretario General sobre la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (S/2013/444)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para Kosovo y Jefe de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo, Sr. Farid Zarif, quien participó en la sesión por videoconferencia.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Sr. Enver Hoxhaj.

En su 7064ª sesión, celebrada el 19 de noviembre de 2013, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Serbia (Primer Ministro) a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)

Informe del Secretario General sobre la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (S/2013/631)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para Kosovo y Jefe de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo, Sr. Farid Zarif.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Sr. Hashim Thaçi.

¹⁰² El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 1999.

En su 7108ª sesión, celebrada el 10 de febrero de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Serbia (Primer Ministro) a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)

Informe del Secretario General sobre la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (S/2014/68)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para Kosovo y Jefe de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo, Sr. Farid Zarif, quien participó en la reunión mediante videoconferencia.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Sr. Hashim Thaçi.

En su 7183ª sesión, celebrada el 27 de mayo de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Serbia (Presidente) a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)

Informe del Secretario General sobre la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (S/2014/305)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para Kosovo y Jefe de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo, Sr. Farid Zarif.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación a la Sra. Atifete Jahjaga.

C. Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991¹⁰³

Decisión

En su 7088ª sesión, celebrada el 18 de diciembre de 2013, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991

Informe del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia (S/2013/463)

Carta de fecha 18 de noviembre de 2013 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 (S/2013/678)

Carta de fecha 18 de noviembre de 2013 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales (S/2013/679)”.

¹⁰³ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 1996.

**Resolución 2130 (2013)
de 18 de diciembre de 2013¹⁰⁴**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su determinación de luchar contra la impunidad de quienes son responsables de delitos internacionales graves y la necesidad de que todos los acusados por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia (el Tribunal Internacional) sean sometidos a la acción de la justicia,

Tomando nota de la carta de fecha 21 de noviembre de 2013 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General, a la que se adjuntan cartas del Presidente del Tribunal Internacional de fechas 30 de octubre y 19 de noviembre de 2013¹⁰⁵,

Recordando sus resoluciones 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, 1503 (2003), de 28 de agosto de 2003, y 1534 (2004), de 26 de marzo de 2004, y sus resoluciones anteriores sobre el Tribunal Internacional,

Acogiendo con beneplácito que el 1 de julio de 2013 comenzara a funcionar la subdivisión del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales correspondiente al Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y tomando nota de la evaluación del Mecanismo¹⁰⁶,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la prórroga del mandato de los magistrados permanentes y *ad litem* del Tribunal Internacional, que son miembros de las Salas de Primera Instancia y de la Sala de Apelaciones,

Teniendo en cuenta las evaluaciones realizadas por el Tribunal Internacional en su informe sobre la estrategia de conclusión¹⁰⁷ y el calendario actualizado de los juicios y las apelaciones,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Solicita* al Tribunal Internacional que tome todas las medidas posibles para concluir su labor con la mayor rapidez a fin de facilitar el cierre del Tribunal, teniendo en cuenta la resolución 1966 (2010), de 22 de diciembre de 2010, en que solicitó al Tribunal que concluyera las actuaciones relacionadas con los juicios y las apelaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2014, y expresa preocupación porque, al objeto de concluir la labor del Tribunal, los juicios y apelaciones proseguirán después de 2014;

2. *Decide* prorrogar el mandato de los siguientes magistrados permanentes y *ad litem* del Tribunal Internacional, que son miembros de las Salas de Primera Instancia y la Sala de Apelaciones, hasta el 31 de diciembre de 2014 o hasta que concluyan las causas a que han sido asignados, si esto sucediera con anterioridad:

- Sr. Koffi Kumelio A. Afande (Togo)
- Sr. Carmel A. Agius (Malta)
- Sr. Liu Daqun (China)
- Sr. Theodor Meron (Estados Unidos de América)
- Sr. Fausto Pocar (Italia)
- Sr. Patrick Lipton Robinson (Jamaica)
- Sr. Jean-Claude Antonetti (Francia)
- Sr. Guy Delvoie (Bélgica)

¹⁰⁴ Mediante una carta de fecha 10 de diciembre de 2013 (A/68/668), el Presidente del Consejo de Seguridad señaló el texto de la resolución 2130 (2013) a la atención del Presidente de la Asamblea General.

¹⁰⁵ S/2013/685.

¹⁰⁶ Véase S/2013/679.

¹⁰⁷ Véase S/2013/678.

- Sr. Christoph Flügge (Alemania)
 - Sr. Burton Hall (Bahamas)
 - Sr. O-Gon Kwon (República de Corea)
 - Sr. Bakone Melema Moloto (Sudáfrica)
 - Sr. Howard Morrison (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)
 - Sr. Alphonsus Martinus Maria Orié (Países Bajos)
 - Sr. Melville Baird (Trinidad y Tabago)
 - Sra. Flavia Lattanzi (Italia)
 - Sr. Antoine Kesia-Mbe Mindua (República Democrática del Congo)
3. *Subraya* que los Estados deben cooperar plenamente con el Tribunal Internacional, en particular facilitando información para ayudarlo en su labor, así como con el Mecanismo;
4. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada en la 7088ª sesión
por 14 votos contra ninguno y 1 abstención
(Federación de Rusia).*

**TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA EL ENJUICIAMIENTO
DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE GENOCIDIO Y OTRAS VIOLACIONES
GRAVES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO COMETIDAS EN EL
TERRITORIO DE RWANDA Y DE LOS CIUDADANOS RWANDESES PRESUNTAMENTE
RESPONSABLES DE GENOCIDIO Y OTRAS VIOLACIONES DE ESA NATURALEZA
COMETIDAS EN EL TERRITORIO DE ESTADOS VECINOS ENTRE EL 1 DE ENERO
DE 1994 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994¹⁰⁸**

Decisión

El 9 de agosto de 2013, la Presidenta del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente¹⁰⁹:

Tengo el honor de informarle que su carta de fecha 6 de agosto de 2013 relativa a la composición del Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero de 1994 y el 31 de Diciembre de 1994¹¹⁰ se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo apoyan su intención de designar al Sr. Mandiaye Niang magistrado permanente del Tribunal Internacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 *bis*, párrafo 2, del estatuto del Tribunal.

¹⁰⁸ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 1996.

¹⁰⁹ S/2013/474.

¹¹⁰ S/2013/471.

**TRIBUNAL INTERNACIONAL PARA EL ENJUICIAMIENTO DE LOS PRESUNTOS
RESPONSABLES DE LAS VIOLACIONES GRAVES DEL DERECHO
INTERNACIONAL HUMANITARIO COMETIDAS EN EL
TERRITORIO DE LA EX-YUGOSLAVIA DESDE 1991**

**TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA EL ENJUICIAMIENTO DE
LOS PRESUNTOS RESPONSABLES DE GENOCIDIO Y OTRAS VIOLACIONES
GRAVES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO COMETIDAS EN EL
TERRITORIO DE RWANDA Y DE LOS CIUDADANOS RWANDESES PRESUNTAMENTE
RESPONSABLES DE GENOCIDIO Y OTRAS VIOLACIONES DE ESA NATURALEZA
COMETIDAS EN EL TERRITORIO DE ESTADOS VECINOS ENTRE EL
1 DE ENERO DE 1994 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994¹¹¹**

Decisiones

En su 7073ª sesión, celebrada el 5 de diciembre de 2013, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Bosnia y Herzegovina, Croacia y Serbia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991

Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero de 1994 y el 31 de Diciembre de 1994

Informe del Tribunal Penal Internacional para Rwanda (S/2013/460)

Informe del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia (S/2013/463)

Carta de fecha 13 de noviembre de 2013 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda (S/2013/663)

Carta de fecha 18 de noviembre de 2013 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 (S/2013/678)

Carta de fecha 18 de noviembre de 2013 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales (S/2013/679)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Presidente del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, Magistrado Theodor Meron; al Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, Magistrado Vagn Joensen; al Fiscal del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, Sr. Serge Brammertz; y al Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y Fiscal del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, Sr. Hassan Bubacar Jallow.

En su 7192ª sesión, celebrada el 5 de junio de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Bosnia y Herzegovina, Croacia y Serbia a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991

Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los

¹¹¹ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 1999.

Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero de 1994 y el 31 de Diciembre de 1994

Carta de fecha 15 de mayo de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda (S/2014/343)

Carta de fecha 16 de mayo de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales (S/2014/350)

Carta de fecha 16 de mayo de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 (S/2014/351)".

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Presidente del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, Magistrado Theodor Meron; al Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, Magistrado Vagn Joensen; al Fiscal del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, Sr. Serge Brammertz; y al Fiscal del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y Fiscal del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, Sr. Hassan Bubacar Jallow.

LA CUESTIÓN RELATIVA A HAITÍ¹¹²

Decisiones

En su 7024ª sesión, celebrada el 28 de agosto de 2013, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes del Brasil, el Canadá, Chile, Colombia, España, Haití, el Japón, México, el Perú, Trinidad y Tabago y el Uruguay a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La cuestión relativa a Haití

Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (S/2013/493)".

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación a la Representante Especial del Secretario General para Haití y Jefa de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, Sra. Sandra Honoré.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Jefe Adjunto de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Sr. Ioannis Vrailas.

En su 7040ª sesión, celebrada el 10 de octubre de 2013, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes del Brasil, el Canadá, Chile, Haití, el Perú y el Uruguay a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La cuestión relativa a Haití

Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (S/2013/493)".

¹¹² El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 1993.

**Resolución 2119 (2013)
de 10 de octubre de 2013**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones anteriores relativas a Haití, en particular las resoluciones 1542 (2004), de 30 de abril de 2004, 1576 (2004), de 29 de noviembre de 2004, 1608 (2005), de 22 de junio de 2005, 1658 (2006), de 14 de febrero de 2006, 1702 (2006), de 15 de agosto de 2006, 1743 (2007), de 15 de febrero de 2007, 1780 (2007), de 15 de octubre de 2007, 1840 (2008), de 14 de octubre de 2008, 1892 (2009), de 13 de octubre de 2009, 1908 (2010), de 19 de enero de 2010, 1927 (2010), de 4 de junio de 2010, 1944 (2010), de 14 de octubre de 2010, 2012 (2011), de 14 de octubre de 2011, y 2070 (2012), de 12 de octubre de 2012,

Reiterando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de Haití,

Reconociendo que, en el último año, Haití ha adoptado medidas en pro de la estabilización, entre otras, la creación del Colegio de Transición del Consejo Electoral Permanente y la presentación de un proyecto de ley electoral a la Asamblea Nacional, que son importantes para la celebración de elecciones parciales al Senado, municipales y locales, que deberían haberse llevado a cabo hace tiempo,

Observando con preocupación que se siguen produciendo demoras en los preparativos de las elecciones que podrían afectar su celebración en 2013, como anunció el Gobierno de Haití, y exhortando al Gobierno y a todos los agentes interesados a que celebren en forma urgente elecciones libres, limpias, inclusivas y fidedignas de conformidad con la Constitución de Haití a fin de fomentar la estabilidad política y establecer un entorno propicio para el desarrollo socioeconómico,

Reconociendo que la situación general de la seguridad se ha mantenido relativamente estable y ha mejorado en cierta medida desde la aprobación de la resolución 2070 (2012), lo cual ha permitido que la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití siga reduciendo la dotación de efectivos y adaptando su configuración sin socavar la seguridad y estabilidad de Haití, y reconociendo la importancia de que las decisiones que se adopten con respecto al futuro de la Misión guarden relación con la seguridad y se basen en las condiciones existentes,

Reconociendo también el papel crucial de la Misión para que haya estabilidad y seguridad en Haití, encomiando a la Misión por la asistencia que sigue prestando al Gobierno de Haití para crear un entorno seguro y estable, expresando su gratitud al personal de la Misión y a sus países y rindiendo homenaje a quienes han resultado heridos o muertos en acto de servicio, y encomiando también la gran variedad de iniciativas de reconstrucción emprendidas en Haití y la exitosa labor realizada por las unidades de ingeniería militar de la Misión,

Subrayando la necesidad de seguir fortaleciendo los sistemas judicial y penitenciario de Haití a fin de apoyar un sector haitiano de la seguridad más integrado y cohesionado, observando el compromiso del Gobierno de Haití de fortalecer el estado de derecho y lograr mayores avances en la reforma del sector de la seguridad, y alentando a las autoridades haitianas a que sigan realizando esfuerzos al respecto,

Reiterando el papel vital que desempeña la Policía Nacional de Haití en lo que respecta a la seguridad y estabilidad del país, destacando la importancia de la labor que se está realizando para fortalecer, profesionalizar y reformar la Policía Nacional a fin de posibilitar que asuma plena responsabilidad por la seguridad de Haití, observando los avances logrados en la aplicación del plan quinquenal de desarrollo de dicha Policía para 2012-2016, y reiterando la importancia de seguir prestándole apoyo, en particular en lo relativo al reclutamiento y la retención de personal,

Reconociendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior del Poder Judicial para ejecutar su mandato y promover el fortalecimiento de la independencia judicial, y expresando la necesidad de seguir tratando de resolver los problemas de derechos humanos que todavía existen en el sistema penitenciario, como la excesiva duración de la prisión provisional, el hacinamiento en las cárceles y las condiciones sanitarias,

Reconociendo también que, si bien se han realizado importantes progresos, Haití sigue enfrentando grandes problemas humanitarios que hay que continuar resolviendo, como la existencia de alrededor de 279.000 desplazados internos que aún dependen de asistencia para su supervivencia básica, la epidemia de cólera y las condiciones de vida en los campamentos,

Poniendo de relieve que para lograr una estabilidad duradera y sostenible es fundamental avanzar en la reconstrucción de Haití, así como en su desarrollo social y económico, en particular mediante una asistencia internacional para el desarrollo eficaz y encomiable y un aumento de la capacidad institucional de Haití para beneficiarse de esa asistencia, y reiterando la necesidad de que la seguridad vaya acompañada del desarrollo económico y social, incluidos esfuerzos en la reducción de riesgos y la preparación que tengan en cuenta la extremada vulnerabilidad del país a los desastres naturales, esfuerzos en los que el Gobierno de Haití desempeña un papel primordial,

Acogiendo con beneplácito que se siga elaborando el Marco para la Coordinación de la Ayuda Externa para el Desarrollo de Haití del Gobierno de Haití como mecanismo elegido para la coordinación de donantes y el apoyo a las prioridades de desarrollo del Gobierno, acogiendo con beneplácito también que el equipo de las Naciones Unidas en Haití haya aumentado la programación conjunta en consonancia con el Marco Estratégico Integrado respaldado por el Gobierno, y acogiendo con beneplácito además el compromiso de fomentar una mayor armonización de la asistencia internacional con las prioridades nacionales, aumentar la transparencia y fortalecer la rendición de cuentas mutua, así como la necesidad de una coordinación más intensa,

Observando los esfuerzos que está realizando el Gobierno de Haití por controlar y erradicar la epidemia de cólera, instando a las entidades de las Naciones Unidas a que, en coordinación con otros agentes pertinentes, sigan apoyando al Gobierno para solventar las deficiencias estructurales, en particular en los sistemas de suministro de agua y saneamiento, recalcando la importancia de reforzar las instituciones nacionales haitianas de salud y reconociendo los esfuerzos de las Naciones Unidas por luchar contra el cólera, entre otras cosas, mediante la iniciativa del Secretario General para apoyar el Plan Nacional para la Eliminación del Cólera en Haití, y destacando la importancia de que se preste un apoyo adecuado y sostenible, con especial atención a las respuestas médicas rápidas contra los brotes de la enfermedad destinadas a reducir la amenaza,

Instando a los donantes a que cumplan las promesas que formularon en la conferencia celebrada en Nueva York el 31 de marzo 2010 a fin de ayudar, entre otras cosas, a promover el acceso de los más vulnerables a los servicios y al empleo, y subrayando la responsabilidad del Gobierno de Haití de proporcionar una orientación clara a los donantes sobre sus prioridades y de facilitar el suministro de asistencia a quienes más la necesitan,

Poniendo de relieve el papel de las organizaciones regionales en el proceso de estabilización y reconstrucción de Haití en marcha y exhortando a la Misión a que siga colaborando estrechamente con las instituciones financieras internacionales, las organizaciones regionales y subregionales y otros interesados, en particular la Organización de los Estados Americanos, la Unión de Naciones Suramericanas y la Comunidad del Caribe,

Reconociendo que los desafíos que enfrenta Haití están interconectados, reafirmando que los progresos sostenibles en materia de seguridad, estado de derecho y reforma institucional, reconciliación nacional y desarrollo, incluida la lucha contra el desempleo y la pobreza, se refuerzan entre sí, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos que siguen desplegando el Gobierno de Haití y la comunidad internacional para encarar esos desafíos, en consonancia con las prioridades del Gobierno, establecidas en su programa de políticas “5 E” (empleo, educación, entorno, energía y estado de derecho),

Acogiendo con beneplácito los constantes esfuerzos de la Policía Nacional de Haití para patrullar e intensificar su presencia y su interacción directa con la población, reconociendo los constantes esfuerzos de la Misión, en estrecha coordinación con los comités de los campamentos, en el ámbito de la policía de proximidad en los campamentos de desplazados internos, y acogiendo con beneplácito su interacción con la población,

Reconociendo que la violencia sexual y por razón de género sigue siendo motivo de grave preocupación, especialmente en los distritos marginados de Puerto Príncipe, los campamentos de desplazados internos y las zonas remotas del país,

Reconociendo también que el fortalecimiento de las instituciones nacionales de derechos humanos, así como el respeto de los derechos humanos y las debidas garantías procesales, la lucha contra la delincuencia y la violencia sexual y por razón de género, y las medidas para poner fin a la impunidad son esenciales para garantizar el estado de derecho y la seguridad en Haití, y acogiendo con beneplácito en este sentido el establecimiento de la comisión interministerial de derechos humanos,

Reafirmando la autoridad de la Representante Especial del Secretario General para Haití en la coordinación y ejecución de todas las actividades de los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas en Haití, y

reafirmando también su apoyo al papel que desempeña la Representante Especial para asegurar que haya una coordinación y una colaboración óptimas entre la Misión y el equipo de las Naciones Unidas en el país en lo referente a los aspectos de sus respectivos mandatos que guardan relación entre sí, particularmente como parte del plan de consolidación de la Misión basado en las condiciones existentes,

Recalcando la importancia de proporcionar fondos suficientes a la Policía Nacional de Haití para mejorar su capacidad logística, administrativa y operacional, y alentando al Gobierno de Haití a que aproveche el apoyo que presta la comunidad internacional para garantizar que el pueblo haitiano cuente con la debida seguridad, y exhortando a todos los asociados internacionales a que intensifiquen su coordinación a este respecto,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 19 de agosto de 2013¹¹³,

Teniendo presente que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, le incumbe la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, de conformidad con lo dispuesto en la sección I del párrafo 7 de la resolución 1542 (2004),

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, que figura en las resoluciones 1542 (2004), 1608 (2005), 1702 (2006), 1743 (2007), 1780 (2007), 1840 (2008), 1892 (2009), 1908 (2010), 1927 (2010), 1944 (2010), 2012 (2011) y 2070 (2012), hasta el 15 de octubre de 2014, con la intención de renovarlo posteriormente;

2. *Decide también* que la dotación total de la Misión sea de hasta 5.021 efectivos, tras la retirada equilibrada de efectivos de infantería e ingeniería, en consonancia con lo indicado en el párrafo 54 del informe del Secretario General¹¹³, y un componente de policía de hasta 2.601 efectivos;

3. *Afirma* que los ajustes en la configuración de la dotación deberán estar basados en la situación de la seguridad sobre el terreno, teniendo en cuenta la importancia de mantener un entorno seguro y estable y el impacto de la realidad política y social en la estabilidad y seguridad de Haití, el desarrollo cada vez mayor de la capacidad estatal de Haití, en particular el fortalecimiento de la Policía Nacional de Haití que se está llevando a cabo, y el mayor ejercicio por parte de las autoridades nacionales de la responsabilidad estatal de Haití en el mantenimiento de la estabilidad y la seguridad del país, y exhorta a la Misión a que mantenga su capacidad de desplegar contingentes rápidamente en todo el país;

4. *Toma nota* de que se está aplicando el plan de consolidación de la Misión basado en las condiciones existentes, reitera su objetivo de centrar las actividades de la Misión en un conjunto básico de tareas encomendadas que se puedan ejecutar en un plazo razonable, conforme a lo acordado con el Gobierno de Haití, toma nota del párrafo 64 del informe del Secretario General y aguarda con interés las propuestas que se incluirán en el próximo informe del Secretario General tras la celebración de consultas con el Gobierno y los Estados Miembros;

5. *Reconoce* la implicación y la responsabilidad primordial del Gobierno y del pueblo de Haití en todo lo que respecta a la estabilización del país y alienta a la Misión a que intensifique sus esfuerzos para proporcionar conocimientos logísticos y técnicos, con los medios disponibles y de conformidad con su mandato en coordinación, según corresponda, con el equipo de las Naciones Unidas en el país y otras entidades que participen en la labor de estabilización, a fin de prestar asistencia, cuando lo solicite el Gobierno de Haití, en la continuación de las actividades de descentralización y el fortalecimiento de la capacidad de sus instituciones en los planos nacional y local, con miras a aumentar aún más la capacidad del Gobierno para extender la autoridad del Estado a todo Haití y promover la buena gobernanza y el estado de derecho en todos los niveles;

6. *Insta* a los agentes políticos de Haití a que cooperen entre sí para terminar de elaborar todas las medidas, incluida una ley electoral, necesarias para preparar y celebrar unas elecciones libres, limpias y transparentes al Senado, municipales y locales, que deberían haberse llevado a cabo hace tiempo, de conformidad con la Constitución de Haití, a fin de garantizar el funcionamiento continuado de la Asamblea Nacional y otros órganos electivos;

7. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de la Representante Especial del Secretario General para Haití para prestar apoyo al proceso político que se desarrolla en Haití, reafirma su exhortación a la Misión para que siga prestando

¹¹³ S/2013/493.

apoyo a este proceso, y exhorta a la Misión a que suministre y coordine, según proceda, la asistencia electoral internacional al Gobierno de Haití, en cooperación con los interesados internacionales, incluida la Organización de los Estados Americanos, la Unión de Naciones Suramericanas y la Comunidad del Caribe, según corresponda;

8. *Recuerda* su resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, y alienta al Gobierno de Haití a que, con el apoyo de las partes interesadas pertinentes, promueva una mayor participación política de las mujeres en el país, de conformidad con la Constitución de Haití;

9. *Reafirma* que, en el marco de la mejora del estado de derecho en Haití, es indispensable fortalecer la capacidad de la Policía Nacional de Haití para que el Gobierno asuma plena y oportunamente la responsabilidad de las necesidades del país en materia de seguridad, lo cual es fundamental para la estabilidad general y el desarrollo futuro de Haití;

10. *Reitera* que el desarrollo de la capacidad de la Policía Nacional de Haití es una tarea de importancia decisiva para la Misión, solicita a la Misión que prosiga su labor encaminada a fortalecer la capacidad institucional y operacional de la Policía Nacional, en particular mediante esfuerzos renovados de capacitación y orientación del personal de policía y penitenciario, incluido el personal de rango intermedio, y exhorta a la Misión a que ajuste los conocimientos especializados del personal de la policía de las Naciones Unidas para apoyar esos objetivos y a que proporcione instructores y asesores técnicos cualificados;

11. *Subraya* la necesidad de asegurar un apoyo eficaz del Gobierno de Haití y de sus asociados internacionales y regionales al plan de desarrollo de la Policía Nacional de Haití para 2012-2016, a fin de cumplir los objetivos de lograr un mínimo de 15.000 agentes de policía en activo plenamente operativos para 2016, una capacidad logística y administrativa suficiente, la rendición de cuentas, el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho, un proceso estricto de selección, mejores procesos de contratación y capacitación, el fortalecimiento de los controles en las fronteras terrestres y marítimas, y la mejora de la prevención de la delincuencia organizada transnacional;

12. *Destaca* la necesidad de que haya una estrecha coordinación entre la Misión, los donantes y el Gobierno de Haití para incrementar la eficacia y la sostenibilidad de las medidas en pro del desarrollo de la capacidad de la Policía Nacional de Haití, y solicita a la Misión que facilite esta coordinación y continúe proporcionando orientación técnica a los proyectos financiados por donantes, según se solicite, para rehabilitar y construir instalaciones policiales y penitenciarias, así como a otros proyectos destinados a apoyar la capacidad institucional de la Policía Nacional, según corresponda;

13. *Alienta* a la Misión a que, en colaboración con los agentes internacionales pertinentes, preste ayuda al Gobierno de Haití para hacer frente con eficacia a la violencia de bandas, la delincuencia organizada, el tráfico de drogas y la trata de personas, especialmente de niños;

14. *Alienta* a las autoridades de Haití a que continúen ejecutando el plan de reforma del sector de la justicia mediante la adopción de las medidas necesarias, incluso mediante la prestación de apoyo continuo al Consejo Superior del Poder Judicial, para asegurar la independencia y eficacia de las instituciones judiciales, y a que sigan haciendo frente a los problemas que plantean la prisión provisional prolongada y las condiciones y el hacinamiento en las cárceles, especialmente en lo que respecta a las mujeres y los niños detenidos;

15. *Exhorta* a todos los donantes y asociados, incluidas las organizaciones internacionales y no gubernamentales, a que coordinen mejor sus esfuerzos y colaboren estrechamente con el Gobierno de Haití por conducto de su Marco para la Coordinación de la Ayuda Externa para el Desarrollo de Haití, que tiene por objeto ayudar al Gobierno a aumentar la transparencia, la implicación nacional y la coordinación de la asistencia externa y fortalecer la capacidad del Gobierno para gestionar la asistencia externa;

16. *Solicita* al equipo de las Naciones Unidas en el país, y pide a todos los agentes, que complementen las operaciones de seguridad y desarrollo iniciadas por el Gobierno de Haití con el apoyo de la Misión con actividades dirigidas a mejorar efectivamente las condiciones de vida de la población afectada, en particular las mujeres y los niños;

17. *Solicita* a la Misión que, en coordinación con el equipo de las Naciones Unidas en el país, siga ejecutando proyectos de efecto rápido que contribuyan a construir un entorno seguro y estable y aumenten la implicación nacional y la confianza de la población de Haití en la Misión, en particular en los ámbitos prioritarios determinados por los dirigentes de la Misión y teniendo presentes las prioridades del Gobierno de Haití, según corresponda;

18. *Condena enérgicamente* las graves infracciones contra niños afectados especialmente por la violencia de las bandas de delincuentes, así como los numerosos casos de violación y otros abusos sexuales cometidos contra mujeres y niñas, exhorta al Gobierno de Haití a que, con el apoyo de la Misión y el equipo de las Naciones Unidas en el país, siga promoviendo y protegiendo los derechos de las mujeres y los niños, como se establece en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, y 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, alienta a todos los agentes del Gobierno, la comunidad internacional y la sociedad civil a que renueven sus esfuerzos para eliminar la violencia sexual y por razón de género en Haití y para mejorar la respuesta a las denuncias de violación y el acceso a la justicia de las víctimas de violaciones y otros delitos sexuales, y alienta a las autoridades nacionales a que promuevan legislación nacional a este respecto;

19. *Alienta* a la Misión a que siga ayudando al Gobierno de Haití a proporcionar una protección adecuada a la población civil, prestando particular atención a las necesidades de los desplazados internos y demás grupos vulnerables, especialmente las mujeres y los niños, por medios como los servicios conjuntos de policía de proximidad en los campamentos, de conformidad con la resolución 1894 (2009) del Consejo, de 11 de noviembre de 2009;

20. *Solicita* al Secretario General que siga adoptando las medidas necesarias para asegurar que todo el personal de la Misión cumpla plenamente la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales, y que lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a que intensifiquen sus esfuerzos para prevenir casos de mala conducta y se aseguren de que se investiguen y castiguen debidamente los actos de ese tipo en que esté involucrado su personal;

21. *Reafirma* que el mandato de la Misión en materia de derechos humanos es un componente esencial de la Misión y reconoce que el respeto de los derechos humanos es un elemento esencial para la estabilidad de Haití, en particular la atención a la responsabilidad de las personas por infracciones graves ocurridas durante gobiernos anteriores, insta al Gobierno de Haití a que, con el apoyo de la comunidad internacional, según corresponda, garantice el respeto y la protección de los derechos humanos por la Policía Nacional de Haití y la magistratura, y exhorta a la Misión a que proporcione supervisión y apoyo a este respecto;

22. *Alienta* a la Misión a que, dentro de los límites de su mandato, continúe utilizando los medios y la capacidad de que dispone, incluidos sus ingenieros, con miras a mejorar la estabilidad en Haití al tiempo que promueve una mayor implicación de Haití en el contexto de su plan de consolidación basado en las condiciones existentes;

23. *Solicita* a la Misión que mantenga su enfoque de reducción de la violencia en las comunidades, en estrecha colaboración con el Gobierno de Haití, con especial atención a los jóvenes en situación de riesgo, las mujeres, los desplazados y las personas que viven en barrios afectados por la violencia, y que se asegure de que esta actividad se coordine con el equipo de las Naciones Unidas en el país y apoye la labor que este realiza para fortalecer la capacidad local en este ámbito;

24. *Solicita también* a la Misión que siga apoyando a las autoridades haitianas en sus esfuerzos por controlar la circulación de armas pequeñas, la creación de un registro de armas, la revisión de las leyes vigentes sobre importación y tenencia de armas, la reforma del sistema de licencias de armas, y la elaboración y aplicación de una doctrina nacional sobre la policía de proximidad;

25. *Recalca* la importancia de que los documentos de planificación de los componentes militar y policial de la Misión, como el concepto de operaciones y las normas de intervención, se actualicen periódicamente, según proceda, y se ajusten a lo dispuesto en todas sus resoluciones pertinentes, y solicita al Secretario General que informe al respecto al Consejo y a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía;

26. *Solicita* al Secretario General que lo informe regularmente y que lo informe sobre el cumplimiento del mandato de la Misión cada seis meses y, a más tardar, 45 días antes del vencimiento de dicho mandato;

27. *Solicita también* al Secretario General que siga incluyendo en sus informes una evaluación exhaustiva de las amenazas para la seguridad existentes en Haití, que proponga, según corresponda, opciones para seguir consolidando y reconfigurando la Misión, y que siga presentando un informe sobre la marcha del plan de consolidación como anexo de su próximo informe;

28. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7040ª sesión.

Decisiones

El 11 de marzo de 2014, la Presidenta del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente¹¹⁴:

Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 7 de marzo de 2014, en la que manifestaba su intención de nombrar al Teniente General José Luiz Jaborandy Jr., de Brasil, nuevo Comandante de la Fuerza de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití¹¹⁵, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en ella.

En su 7147ª sesión, celebrada el 24 de marzo de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes del Brasil, el Canadá, Colombia, España, Guatemala, Haití, Jamaica, el Japón, México, el Perú y el Uruguay a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La cuestión relativa a Haití

Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (S/2014/162)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación a la Representante Especial del Secretario General para Haití y Jefa de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, Sra. Sandra Honoré.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Sr. Thomas Mayr-Harting.

LA SITUACIÓN EN BURUNDI¹¹⁶

Decisiones

En su 7104ª sesión, celebrada el 28 de enero de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Burundi (Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional) a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Burundi

Informe del Secretario General sobre la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi (S/2014/36)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Representante Especial del Secretario General para Burundi y Jefe de la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi, Sr. Parfait Onanga-Anyanga, y al Representante Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas, en su calidad de Presidente de la configuración encargada de Burundi de la Comisión de Consolidación de la Paz, Sr. Paul Seger.

En su 7110ª sesión, celebrada el 13 de febrero de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Burundi a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Burundi

Informe del Secretario General sobre la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi (S/2014/36)”.

¹¹⁴ S/2014/176.

¹¹⁵ S/2014/175.

¹¹⁶ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 1993.

**Resolución 2137 (2014)
de 13 de febrero de 2014**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones y las declaraciones de su Presidencia sobre Burundi,

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de Burundi,

Acogiendo con beneplácito los progresos que Burundi continúa realizando hacia la paz, la estabilidad y el desarrollo, y poniendo de relieve la necesidad de que el sistema de las Naciones Unidas y la comunidad internacional, incluidas las instituciones financieras internacionales y los asociados de Burundi para el desarrollo, mantengan su apoyo a la consolidación de la paz y el desarrollo a largo plazo en el país,

Encomiando la contribución que la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi y el sistema de las Naciones Unidas siguen haciendo a la paz, la seguridad y el desarrollo del país,

Acogiendo con beneplácito la organización en 2013 por la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi y el sistema de las Naciones Unidas, en estrecha coordinación con el Gobierno de Burundi, de varios talleres sobre la experiencia adquirida en materia electoral y la aprobación de una hoja de ruta electoral en marzo de 2013, y exhortando al Gobierno y a todos los partidos políticos a que apliquen plenamente la hoja de ruta y sus recomendaciones,

Alentando al Gobierno de Burundi a que siga esforzándose por dar cabida a todos los partidos políticos, incluidos los de la oposición extraparlamentaria, y por continuar mejorando el diálogo entre todos los agentes pertinentes, incluida la sociedad civil, con miras a asegurar un entorno propicio, libre y abierto en la etapa previa a las elecciones de 2015,

Reiterando la necesidad de consultas inclusivas y de amplia base en el espíritu del Acuerdo de Arusha, de 28 de agosto de 2000, y acogiendo con beneplácito a este respecto la celebración de consultas inclusivas y constructivas los días 19 y 20 de diciembre de 2013 en Kigobe sobre cuestiones relacionadas con el proceso de examen de la Constitución,

Expresando preocupación por las limitaciones a la libertad de prensa, de expresión, asociación y reunión a los partidos políticos de la oposición, los medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil, especialmente en el período previo a las elecciones de 2015,

Observando los esfuerzos realizados por el Gobierno de Burundi por mejorar la situación de los derechos humanos en Burundi, y preocupado todavía por la persistencia de violaciones y abusos de los derechos humanos, en particular las presuntas ejecuciones extrajudiciales, los malos tratos a detenidos y las torturas, y las restricciones de las libertades civiles, en particular los actos de intimidación, hostigamiento y violencia cometidos por grupos de jóvenes, y recordando que no debe haber impunidad para los responsables de esas violaciones y abusos,

Recalcando la importancia de los mecanismos de justicia de transición para promover una reconciliación duradera entre todo el pueblo de Burundi, observando que no se ha avanzado significativamente hacia el establecimiento de una Comisión de la Verdad y la Reconciliación desde que se presentó el proyecto de ley al Parlamento en diciembre de 2012, como se indica en el informe del Secretario General¹¹⁷, y recordando en este contexto el compromiso del Gobierno de Burundi de establecer mecanismos de justicia de transición conforme a los resultados de las consultas nacionales celebradas en 2009, la resolución 1606 (2005) del Consejo de Seguridad, de 20 de junio de 2005, y el Acuerdo de Arusha,

Recordando que Burundi ha sido uno de los Estados partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹¹⁸ desde 2004 y ha contraído obligaciones respecto de la lucha contra la impunidad de los crímenes que son de competencia de la Corte, y poniendo de relieve que la Corte complementa las jurisdicciones penales nacionales,

¹¹⁷ S/2014/36.

¹¹⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.

Destacando la importancia de las cuestiones relativas a la tierra para una paz y una seguridad duraderas en Burundi, observando el compromiso del Gobierno de Burundi de abordar esta compleja cuestión y alentando al Gobierno y a la Commission nationale des terres et autres biens a que tramiten las reclamaciones y controversias de una manera no partidista y aborden también la tenencia de la tierra en el contexto más amplio del desarrollo socioeconómico, teniendo en cuenta la necesidad de fomentar la reconciliación y la cohesión nacional, especialmente en el período previo a las elecciones de 2015,

Apoyando el compromiso renovado de Burundi con la “tolerancia cero” frente a la corrupción,

Acogiendo con beneplácito el compromiso sostenido de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Burundi, alentando a que continúe la cooperación constructiva entre el Gobierno de Burundi y la Comisión de Consolidación de la Paz, y reconociendo la contribución que ha hecho el Fondo para la Consolidación de la Paz a los esfuerzos de consolidación de la paz en Burundi,

Apoyando el compromiso sostenido de Burundi con la integración regional y la cooperación con sus vecinos, especialmente por conducto de la Comunidad Económica de los Países de los Grandes Lagos, la Comunidad de África Oriental y la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos,

Recordando sus resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, 2106 (2013), de 24 de junio de 2013, y 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013, relativas a las mujeres, la paz y la seguridad, sus resoluciones 1674 (2006), de 28 de abril de 2006, y 1894 (2009), de 11 de noviembre de 2009, relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, y sus resoluciones 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, 1998 (2011), de 12 de julio de 2011, y 2068 (2012), de 19 de septiembre de 2012, relativas a los niños y los conflictos armados,

Habiendo examinado el último informe del Secretario General sobre la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi¹¹⁷, en particular, las conclusiones de la misión de evaluación estratégica y el análisis que contiene de los progresos realizados y los problemas que subsisten en relación con los parámetros de referencia transmitido al Consejo por el Secretario General de conformidad con las resoluciones 1959 (2010), de 16 de diciembre de 2010, 2027 (2011), de 20 de diciembre de 2011, y 2090 (2013), de 13 de febrero de 2013,

Habiendo examinado también la solicitud formulada por el Gobierno de Burundi, en particular la declaración de su Ministra de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional al Consejo el 28 de enero de 2014 relativa a transformar a la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi en un equipo de las Naciones Unidas en el país a más tardar el 31 de diciembre de 2014¹¹⁹ y tomando nota además de su solicitud de una misión de observación electoral de las Naciones Unidas antes, durante y después de las elecciones de 2015 en Burundi,

1. *Prorroga* hasta el 31 de diciembre de 2014 el mandato de la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi, solicitándole que, de conformidad con los párrafos 3 *a*) a *d*) de la resolución 1959 (2010) y los párrafos 2 *a*) y *b*) de la resolución 2027 (2011), centre su atención y su apoyo al Gobierno de Burundi en las esferas mencionadas en los párrafos 1 *a*) a *e*) de la resolución 2090 (2013);

2. *Solicita* al Secretario General que prepare la transición de la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi y el traspaso de responsabilidades apropiadas al equipo de las Naciones Unidas en el país para el 31 de diciembre de 2014 y le proporcione información actualizada sobre este proceso en su informe escrito provisional;

3. *Alienta* a la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi, al Gobierno de Burundi, la Comisión de Consolidación de la Paz y los asociados bilaterales y multilaterales a formar un grupo directivo de la transición para determinar el apoyo de la comunidad internacional a Burundi, en particular la transferencia de las funciones que desempeña actualmente la Oficina que podrían ser necesarias tras la reducción prevista de la misión, y solicita al Representante Especial del Secretario General para Burundi que finalice un plan de transición a más tardar para el 15 de mayo de 2014;

4. *Alienta* al Gobierno de Burundi a que mantenga conversaciones sobre la naturaleza, las actividades y el alcance de la función de las Naciones Unidas después de la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi,

¹¹⁹ Véase S/PV.7104.

en coordinación con la Oficina, el equipo de las Naciones Unidas en el país, los asociados multilaterales y bilaterales, la Comisión de Consolidación de la Paz y otras instancias pertinentes;

5. *Alienta* al equipo de las Naciones Unidas en el país y a los organismos de las Naciones Unidas que lo componen a que intensifiquen sus actividades y programas durante la transición de la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi y después de la terminación de su mandato y tengan en cuenta esas actividades en el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo, e insta al Secretario General a que asegure que se produzca una transición fluida al Coordinador Residente y al modelo de gestión del equipo de las Naciones Unidas en el país a medida que se retire la Oficina;

6. *Toma nota* de la solicitud del Gobierno de Burundi de una misión de observación electoral de las Naciones Unidas antes, durante y después de las elecciones de 2015 en Burundi y solicita al Secretario General que establezca esa misión para que haga un seguimiento del proceso electoral en Burundi e informe al respecto inmediatamente después de que finalice el mandato de la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi, y solicita además a esa misión que informe al Secretario General, y al Secretario General que informe al Consejo antes, durante y después de las elecciones de 2015;

7. *Alienta* al Gobierno de Burundi a que cooperen plenamente con el equipo de las Naciones Unidas en el país y con la misión electoral de las Naciones Unidas que ha de establecerse;

8. *Reconoce* que el Gobierno de Burundi es el principal responsable de la consolidación de la paz, la seguridad, la protección de su población y el desarrollo a largo plazo del país, y lo alienta a que prosiga sus esfuerzos por superar los retos relacionados con la consolidación de la paz, en particular la gobernanza democrática, la lucha contra la corrupción, la reforma del sector de la seguridad, la protección de los civiles, la justicia y la promoción y protección de los derechos humanos, prestando especial atención a los derechos de las mujeres y los niños y las personas que pertenecen a minorías étnicas;

9. *Alienta* al Gobierno de Burundi a que, con el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi y otros asociados internacionales, redoble sus esfuerzos por emprender reformas estructurales destinadas a mejorar la gobernanza política, económica y administrativa y a controlar la corrupción, con miras a crear estímulos fuertes para un crecimiento social y económico sostenido y equitativo;

10. *Alienta también* al Gobierno de Burundi a que, con el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi y otros asociados internacionales, reconociendo al mismo tiempo las prerrogativas de Burundi de adaptar su ley orgánica, asegure que todo examen de la Constitución se lleva a cabo en una atmósfera constructiva y de manera amplia e inclusiva, con la participación de los partidos políticos e interesados pertinentes, de conformidad con la letra y el espíritu del Acuerdo de Arusha de 28 de agosto de 2000;

11. *Exhorta* al Gobierno de Burundi a que favorezca la celebración de elecciones inclusivas en 2015 mediante la ulterior mejora del diálogo entre todos los agentes nacionales, incluida la sociedad civil, y a que garantice un margen suficiente para que todos los partidos políticos, incluidos los de la oposición extraparlamentaria, ejerzan su libertad de organizarse y prepararse para las elecciones de 2015, y exhorta también al Gobierno a que asegure la participación plena y efectiva de las mujeres en todas las etapas del proceso electoral;

12. *Exhorta también* al Gobierno de Burundi a que siga esforzándose por asegurar la promoción y protección de los derechos humanos y, junto con sus asociados internacionales, apoye y fortalezca la capacidad de la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos y la Oficina del Ombudsman, de conformidad con la resolución 48/134 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993, relativa a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, y exhorta además al Gobierno a que continúe su lucha contra la impunidad y tome las medidas necesarias para garantizar el pleno disfrute de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales consagrados en la Constitución de Burundi, con arreglo a sus obligaciones en virtud del derecho internacional;

13. *Exhorta además* al Gobierno de Burundi a que tome las medidas adicionales necesarias para prevenir las violaciones de los derechos humanos, en particular las presuntas ejecuciones extrajudiciales, los malos tratos a detenidos y las torturas, y las restricciones a las libertades civiles, así como los actos de hostigamiento, intimidación y violencia cometidos por grupos de jóvenes, las limitaciones a la libertad de prensa, de expresión, asociación y

reunión a los partidos políticos de la oposición, los medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil, y a que vele por que se ponga fin a esas violaciones de los derechos humanos y restricciones de las libertades civiles;

14. *Exhorta* al Gobierno de Burundi a que tome medidas para luchar contra la impunidad y apoye la realización de investigaciones exhaustivas, fidedignas, imparciales y transparentes, incluso reforzando la protección de las víctimas, sus familiares y los testigos, y a que intensifique sus esfuerzos por asegurar que los responsables de violaciones y abusos de los derechos humanos, así como de restricciones de las libertades civiles, rindan cuentas de sus actos;

15. *Exhorta también* al Gobierno de Burundi a que colabore con los asociados internacionales y la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi para establecer mecanismos de justicia de transición, incluida una Comisión de la Verdad y la Reconciliación creíble y consensuada que ayude a fomentar la reconciliación efectiva de todos los burundeses y la paz duradera en Burundi, de conformidad con los resultados de la labor del Comité Técnico, las consultas nacionales de 2009, la resolución 1606 (2005) del Consejo y el Acuerdo de Arusha;

16. *Alienta* al Gobierno de Burundi a que prosiga sus esfuerzos en pro de la consolidación de la paz y la reconstrucción con una perspectiva regional, en especial mediante proyectos que favorezcan la paz, la reconciliación y los intercambios dentro de la Comunidad de África Oriental, la Comunidad Económica de los Países de los Grandes Lagos y la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos;

17. *Alienta también* al Gobierno de Burundi a que, con el apoyo de los asociados internacionales según proceda, asegure el regreso voluntario, seguro y ordenado de los refugiados a Burundi y su reintegración sostenible;

18. *Recalca* la importancia de la reforma del sector de la seguridad, acoge con beneplácito la contribución y la participación activa de Burundi en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y la Unión Africana, e insta a todos los asociados internacionales a que, junto con la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi, sigan apoyando los esfuerzos de Burundi por profesionalizar los servicios nacionales de seguridad y la policía y aumentar su capacidad, en particular mediante la verificación de antecedentes de violaciones de los derechos humanos, la capacitación en materia de derechos humanos y violencia sexual y por razón de género, y la promoción de una fuerte supervisión y vigilancia civil, con miras a consolidar la gobernanza del sector de la seguridad;

19. *Exhorta* al Gobierno de Burundi a que, con el apoyo de la Comisión de Consolidación de la Paz y los asociados internacionales, cumpla sus compromisos sobre las prioridades en materia de consolidación de la paz enunciadas en el segundo documento de estrategia de lucha contra la pobreza, y recalca la importancia de que los asociados internacionales, en colaboración con el Gobierno de Burundi y con el apoyo de la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi, las entidades del sistema de las Naciones Unidas presentes en Burundi y la Comisión, sigan apoyando los esfuerzos de Burundi en pro del desarrollo y aseguren un seguimiento efectivo de los compromisos mutuos contraídos en la Conferencia de los Asociados para el Desarrollo celebrada en Ginebra y conferencias de seguimiento posteriores, a fin de permitir la aplicación del documento de estrategia de lucha contra la pobreza y apoyar la ejecución del nuevo Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

20. *Solicita* al Secretario General que lo mantenga informado sobre los parámetros de referencia, la ejecución del mandato de la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi y la presente resolución, y las condiciones que afecten a dicha ejecución, así como sobre la transición de la Oficina al equipo de las Naciones Unidas en el país, cada 90 días, con un informe provisional por escrito para fines de julio de 2014 y un informe final a más tardar el 16 de enero de 2015, y solicita además al Secretario General que lo informe cada seis meses hasta después de las elecciones de 2015;

21. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7110ª sesión.

Decisiones

En su 7174ª sesión, celebrada el 14 de mayo de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Burundi (Ministro del Interior) a participar en la sesión mediante videoconferencia, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Burundi”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones, al Representante Especial del Secretario General para Burundi y Jefe de la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi, Sr. Parfait Onanga-Anyanga, quien participó en la sesión mediante videoconferencia y al Representante Permanente de Suiza ante las Naciones Unidas, en su calidad de Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Burundi, Sr. Paul Seger.

LA SITUACIÓN EN EL AFGANISTÁN¹²⁰

Decisiones

En su 7035ª sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2013, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes del Afganistán, Alemania, el Canadá, Eslovaquia, Estonia (Subsecretario de Asuntos Económicos y de Desarrollo), la India, Irán (República Islámica del), Italia, el Japón y Turquía a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en el Afganistán

Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (S/2013/535)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para el Afganistán y Jefe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, Sr. Ján Kubiš.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial de la Unión Europea para el Afganistán, Sr. Franz-Michael Skjold Mellbin.

En su 7041ª sesión, celebrada el 10 de octubre de 2013, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante del Afganistán a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en el Afganistán

Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (S/2013/535)”.

Resolución 2120 (2013) de 10 de octubre de 2013

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones anteriores relativas al Afganistán, en particular las resoluciones 1386 (2001), de 20 de diciembre de 2001, 1510 (2003), de 13 octubre de 2003, 2011 (2011), de 12 de octubre de 2011, 2041 (2012), de 22 de marzo de 2012, 2069 (2012), de 9 de octubre de 2012, y 2096 (2013), de 19 de marzo de 2013,

Reafirmando también sus resoluciones 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999, 1368 (2001), de 12 de septiembre de 2001, 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, 1822 (2008), de 30 de junio de 2008, 1904 (2009), de 17 de diciembre de 2009, 1988 (2011) y 1989 (2011), de 17 de junio de 2011, y 2082 (2012) y 2083 (2012), de 17 de diciembre de 2012, y reiterando su apoyo a los esfuerzos internacionales encaminados a erradicar el terrorismo de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

¹²⁰ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 1994.

Recordando sus resoluciones 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, 1674 (2006), de 28 de abril de 2006, 1738 (2006), de 23 de diciembre de 2006, y 1894 (2009), de 11 de noviembre de 2009, relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, sus resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, y 2106 (2013), de 24 de junio de 2013, relativas a las mujeres y la paz y la seguridad, y sus resoluciones 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, 1998 (2011), de 12 de julio de 2011, y 2068 (2012), de 19 de septiembre de 2012, relativas a los niños y los conflictos armados, y haciendo notar asimismo los informes del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos¹²¹ y sobre los niños y los conflictos armados¹²² y las conclusiones de su Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados¹²³,

Reiterando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán,

Reconociendo que la responsabilidad de mantener la seguridad y el orden público en todo el país incumbe a las autoridades afganas, destacando el papel que desempeña la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad ayudando al Gobierno del Afganistán a mejorar la situación de la seguridad y crear su propia capacidad de seguridad, y acogiendo con beneplácito la cooperación del Gobierno con la Fuerza,

Subrayando la importancia capital de fortalecer la titularidad y el liderazgo del Afganistán, en consonancia con el Proceso de Kabul, en todos los ámbitos de la gobernanza,

Acogiendo con beneplácito las conclusiones de la Conferencia Internacional sobre el Afganistán y la comunidad internacional: de la transición al decenio de la transformación, celebrada en Bonn (Alemania) el 5 de diciembre de 2011¹²⁴, en las cuales se declaró que al proceso de transición, que habría de concluir antes del fin de 2014, debía suceder un decenio de transformación (2015-2024) durante el cual el Afganistán consolidaría su soberanía reforzando un Estado plenamente funcional y sostenible al servicio de su pueblo, acogiendo con beneplácito también el consenso estratégico entre el Gobierno del Afganistán y la comunidad internacional respecto de una asociación de colaboración renovada y duradera para ese decenio de transformación, basada en firmes compromisos mutuos, y acogiendo con beneplácito además las conclusiones de la Conferencia de Tokio sobre el Afganistán, celebrada el 8 de julio de 2012¹²⁵, y la aprobación del Marco de Tokio para la Rendición Mutua de Cuentas¹²⁶ destinado a apoyar el desarrollo y el crecimiento económicos sostenibles del Afganistán, en que el Gobierno y la comunidad internacional reafirmaron sus compromisos mutuos, así como los resultados de la Reunión de Altos Funcionarios del Marco de Tokio para la Rendición Mutua de Cuentas celebrada en Kabul el 3 de julio de 2013,

Reconociendo una vez más la interconexión de los desafíos que se plantean en el Afganistán, reafirmando que los avances sostenibles en materia de seguridad, gobernanza, derechos humanos, estado de derecho y desarrollo, así como las cuestiones intersectoriales de la lucha contra los estupefacientes, la lucha contra la corrupción y la rendición de cuentas se refuerzan mutuamente y que los programas de gobernanza y desarrollo a los que se ha dado prioridad para que sean ejecutados en la etapa de transición deben estar en consonancia con los objetivos establecidos en la Declaración de Tokio: alianza en pro de la autosuficiencia en el Afganistán de la transición a la transformación¹²⁵ y los programas nacionales prioritarios, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos que siguen haciendo el Gobierno del Afganistán y la comunidad internacional por hacer frente a esos desafíos en el marco de un enfoque amplio,

Destacando, en este contexto, la necesidad de que el Gobierno del Afganistán siga esforzándose por luchar contra la corrupción, promover la transparencia y aumentar su rendición de cuentas, conforme a su compromiso de

¹²¹ S/2013/149.

¹²² S/2013/245.

¹²³ S/AC.51/2011/3.

¹²⁴ S/2011/762, anexo.

¹²⁵ S/2012/532, anexo I.

¹²⁶ *Ibid.*, anexo II.

fortalecer las medidas encaminadas a luchar contra la corrupción, reafirmado en las conclusiones de la Conferencia de Tokio y en el Marco de Tokio para la Rendición Mutua de Cuentas,

Acogiendo con beneplácito los compromisos a largo plazo contraídos por los asociados internacionales del Afganistán, que incluyen a la Organización del Tratado del Atlántico Norte, la Unión Europea, los Estados vecinos y los asociados regionales, de continuar apoyando al Afganistán después de la transición, incluido el decenio de transformación, acogiendo con beneplácito también el proceso mediante el cual el Afganistán y sus asociados regionales e internacionales están concertando asociaciones estratégicas a largo plazo y otros acuerdos con el fin de lograr un Afganistán pacífico, estable y próspero, y destacando la importancia de su naturaleza complementaria, incluso respecto de las asociaciones bilaterales futuras que decida establecer el Gobierno del Afganistán,

Subrayando la importancia del acuerdo que alcanzaron el Gobierno del Afganistán y los países que contribuyen a la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad en la cumbre de la Organización del Tratado del Atlántico Norte celebrada en Lisboa los días 19 y 20 de noviembre de 2010 de transferir gradualmente al Gobierno la responsabilidad completa respecto de la seguridad en todo el país para el fin de 2014, acogiendo con beneplácito que se siga progresando hacia la conclusión de la transición en materia de seguridad, especialmente el hito alcanzado el 18 de junio de 2013, en que todas las zonas del Afganistán se incorporaron al proceso de transición y las fuerzas afganas asumieron el liderazgo respecto de la seguridad en todo el país, y subrayando el papel que sigue desempeñando la Fuerza, en apoyo del Gobierno, al promover una transición responsable y la importancia de fortalecer la aptitud de las Fuerzas Nacionales de Seguridad Afganas,

Reconociendo los avances realizados y los retos que subsisten en la reforma y la gobernanza del sector de la seguridad, acogiendo con beneplácito que los asociados internacionales, incluidas la Organización del Tratado del Atlántico Norte y la Unión Europea, mantengan su compromiso de ayudar a las Fuerzas Nacionales de Seguridad Afganas y el sector de la seguridad afgano, acogiendo con beneplácito el apoyo y la asistencia prestados a la Policía Nacional Afgana por la misión de capacitación en el Afganistán de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, la Misión de Policía de la Unión Europea en el Afganistán y la Fuerza de Gendarmería Europea, y, en el contexto de la transición, acogiendo con beneplácito el aumento de la capacidad y aptitud de las Fuerzas Nacionales de Seguridad Afganas, destacando la necesidad de que el Afganistán, junto con los donantes internacionales, siga reforzando su Ejército y su Policía nacionales, e instando, entre otras cosas, a que continúen las medidas de capacitación profesional a fin de asegurar la aptitud del país para asumir, de manera sostenible, mayores responsabilidades y liderazgo en las operaciones de seguridad y mantener el orden público, la aplicación de la ley, la seguridad de las fronteras del Afganistán, los derechos constitucionales de los ciudadanos afganos y la protección de los derechos de las mujeres y las niñas afganas, al igual que para redoblar sus esfuerzos en la desarticulación de los grupos armados ilegales y la lucha contra los estupefacientes, como se indicó recientemente en la Declaración de la Cumbre de Chicago sobre el Afganistán, formulada conjuntamente el 21 de mayo de 2012, y en la Declaración de Tokio,

Acogiendo con beneplácito la Declaración de la Cumbre de Chicago, en que se destaca el compromiso a largo plazo, más allá de 2014, de alcanzar una paz, una seguridad y una estabilidad duraderas en el Afganistán, observando que el Gobierno del Afganistán tiene la responsabilidad de mantener unas Fuerzas Nacionales de Seguridad Afganas suficientes y capaces, con el apoyo de la comunidad internacional, acogiendo con beneplácito, en este contexto, la decisión que adoptó la comunidad internacional en la Conferencia Internacional sobre el Afganistán celebrada en Bonn el 5 de diciembre de 2011 de apoyar el adiestramiento, el equipamiento, la financiación y el desarrollo de la aptitud de las Fuerzas Nacionales de Seguridad Afganas después del período de transición, acogiendo con beneplácito el sustento financiero de las Fuerzas Nacionales de Seguridad Afganas, reafirmado en la Declaración de la Cumbre de Chicago, con el claro propósito de que el Gobierno asuma, a más tardar en 2024, la plena responsabilidad financiera de sus propias fuerzas de seguridad, acogiendo con beneplácito la decisión del Gobierno y la Organización del Tratado del Atlántico Norte de que esa organización procure seguir adiestrando, asesorando y prestando asistencia a las Fuerzas Nacionales de Seguridad Afganas después de 2014, y observando que cualquier nueva misión debe tener una base jurídica sólida, tal como se dispone en el párrafo 14 de la Declaración de la Cumbre de Chicago,

Acogiendo con beneplácito también el compromiso del Afganistán y de sus asociados regionales de reforzar, con el apoyo de la comunidad internacional, la seguridad y la cooperación regionales para lograr un Afganistán seguro y estable, acogiendo con beneplácito las iniciativas regionales sobre el Afganistán, como el Proceso de

Estambul sobre Seguridad y Cooperación Regionales para un Afganistán Seguro y Estable (Corazón de Asia)¹²⁷, la iniciativa de la Conferencia de Cooperación Económica Regional sobre el Afganistán, así como iniciativas como las que se están emprendiendo en el marco de la Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional, la Organización de Cooperación de Shanghái, la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, la Unión Europea, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y demás iniciativas pertinentes encaminadas a aumentar la cooperación económica regional con el Afganistán en ámbitos como la mejora del comercio, la conectividad de la infraestructura y el fortalecimiento de las redes locales y regionales de transporte a lo largo de las rutas comerciales históricas, el suministro de energía y la gestión integrada de las fronteras, acogiendo con beneplácito los resultados de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en el Corazón de Asia, celebrada en Estambul (Turquía) el 2 de noviembre de 2011, así como la Conferencia Ministerial de seguimiento Corazón de Asia, celebrada en Kabul el 14 de junio de 2012, y la Conferencia Ministerial Corazón de Asia, que se celebró en Almaty (Kazajstán) el 26 de abril de 2013 y en la que se aprobaron planes de ejecución de todas las medidas de fomento de la confianza en los ámbitos de la gestión de desastres, la lucha contra el terrorismo y los estupefacientes, la infraestructura regional, los intercambios, el comercio y las oportunidades de inversión, y la educación, y la Reunión de Altos Funcionarios celebrada en Nueva York el 23 de septiembre de 2013, y aguardando con interés la Cuarta Conferencia Ministerial Corazón de Asia, que se celebrará en Tianjin (China) en 2014, y observando que el proceso relativo al Corazón de Asia tiene por objeto complementar la labor de las organizaciones regionales en marcha y cooperar en ella, y no sustituirla, en particular en lo que respecta al Afganistán,

Reconociendo la importancia de la contribución que realizan los asociados de los países vecinos y de la región, así como las organizaciones regionales, incluidas la Unión Europea, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Organización de Cooperación de Shanghái, la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva y la Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional, a la estabilización del Afganistán, destacando que el fomento de la cooperación regional reviste una importancia crucial como medio efectivo de promover la seguridad, la gobernanza y el desarrollo en el Afganistán, y acogiendo con beneplácito y apoyando el aumento de las actividades regionales para seguir aplicando las declaraciones previas sobre relaciones de buena vecindad,

Destacando la función esencial e imparcial que siguen desempeñando las Naciones Unidas en la promoción de la paz y la estabilidad en el Afganistán al dirigir las actividades de la comunidad internacional, observando, en este contexto, la función de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán en tanto avanza la transición, y destacando la necesidad de que haya coordinación y apoyo mutuo entre la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad y la Misión, teniendo debidamente en cuenta las responsabilidades asignadas a cada una y el carácter evolutivo y la magnitud ajustada de la presencia de la comunidad internacional,

Expresando su grave preocupación por la situación de la seguridad en el Afganistán, en particular por las actividades violentas y terroristas que llevan a cabo los talibanes, Al-Qaida y otros grupos violentos y extremistas, grupos armados ilegales y delincuentes, incluidos quienes intervienen en la producción, el tráfico o el comercio de drogas ilícitas, que se describen en los informes presentados por el Secretario General desde la aprobación de la resolución 2011 (2011), y los fuertes vínculos existentes entre las actividades terroristas y las drogas ilícitas, que generan amenazas para la población local, incluidos los niños, así como para las fuerzas nacionales de seguridad y el personal militar y civil internacional,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos del Gobierno del Afganistán por actualizar y mejorar la Estrategia Nacional de Fiscalización de Drogas¹²⁸, con particular atención a las asociaciones de colaboración como medio para asegurar una aplicación y coordinación conjunta y eficaz, alentando a la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad a que siga apoyando eficazmente, con arreglo a las responsabilidades que le han sido asignadas, las actividades sostenidas dirigidas por los afganos, incluidas las de las Fuerzas Nacionales de Seguridad Afganas, para hacer frente a la producción y el tráfico de drogas, en cooperación con las entidades regionales e internacionales pertinentes, reconociendo la amenaza que representan la producción, el comercio y el tráfico de drogas ilícitas para la paz internacional y la estabilidad de distintas regiones del mundo, así como el importante papel desempeñado en ese ámbito por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y preocupado todavía por el grave

¹²⁷ S/2011/767, anexo.

¹²⁸ S/2006/106, anexo.

perjuicio que el cultivo de la adormidera y la producción, el tráfico y el consumo de opio siguen causando a la seguridad, el desarrollo y la gobernanza del Afganistán, así como a la región y más allá de esta, y encomiando la iniciativa del Pacto de París¹²⁹ como uno de los marcos más importantes en la lucha contra los opiáceos procedentes del Afganistán,

Expresando su preocupación por las perjudiciales consecuencias que tienen las actividades violentas y terroristas llevadas a cabo por los talibanes, Al-Qaida y otros grupos violentos y extremistas y grupos armados ilegales para la capacidad del Gobierno del Afganistán de garantizar el estado de derecho, velar por la seguridad del pueblo afgano, prestarle servicios básicos y asegurar el disfrute pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Reiterando su apoyo por la labor que sigue realizando el Gobierno del Afganistán, con asistencia de la comunidad internacional, incluidas la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad y la coalición de la Operación Libertad Duradera, para seguir mejorando la situación de la seguridad y continuar haciendo frente a la amenaza que representan los talibanes, Al-Qaida y otros grupos violentos y extremistas y grupos armados ilegales, y destacando en este contexto la necesidad de una acción internacional sostenida, incluso por parte de la Fuerza y la coalición,

Condenando en los términos más enérgicos todos los ataques, incluidos los ataques con artefactos explosivos improvisados, los ataques suicidas, los asesinatos y los secuestros, los ataques indiscriminados contra la población civil, los ataques contra los trabajadores humanitarios y los ataques contra las fuerzas afganas e internacionales, y su efecto deletéreo en las actividades de estabilización, reconstrucción y desarrollo en el Afganistán, y condenando también la utilización de civiles como escudos humanos por los talibanes, Al-Qaida y otros grupos violentos y extremistas y grupos armados ilegales,

Acogiendo con beneplácito los resultados logrados por el Gobierno del Afganistán en la proscripción del fertilizante de nitrato de amonio, instando a que se mantengan las medidas encaminadas a aplicar reglamentos de control de todos los materiales explosivos y precursores químicos y reducir así la capacidad de los insurgentes para utilizarlos en artefactos explosivos improvisados, y exhortando a la comunidad internacional a que apoye las actividades del Gobierno a este respecto,

Reconociendo las persistentes amenazas que representan los talibanes, Al-Qaida y otros grupos violentos y extremistas y grupos armados ilegales, así como los problemas relacionados con las actividades destinadas a hacer frente a esas amenazas, y reconociendo la función de las medidas introducidas por el Consejo de Seguridad en las resoluciones 1267 (1999), 1988 (2011), 1989 (2011), 2082 (2012) y 2083 (2012) en la lucha contra esas amenazas y el apoyo al proceso de paz y reconciliación dirigido por el Afganistán,

Expresando su gran preocupación por el elevado número de víctimas civiles que se producen en el Afganistán, en particular de mujeres y niños, causadas en una mayoría creciente por los talibanes, Al-Qaida y otros grupos violentos y extremistas y grupos armados ilegales, condenando en los términos más enérgicos el gran número de ataques contra centros de enseñanza, que incluyen incendios y cierres forzados, su utilización por grupos armados y la intimidación, secuestro y muerte de personal docente, en particular los ataques contra la educación de las niñas cometidos por grupos armados, incluidos los talibanes, y acogiendo con beneplácito, en este contexto, que los talibanes consten en la lista que figura en el anexo I del informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados, presentado en cumplimiento de la resolución 2068 (2012)¹²², condenando también las crecientes matanzas selectivas de mujeres y niñas, en particular de mujeres que ocupan altos cargos, reafirmando que todas las partes en el conflicto armado deben adoptar todas las medidas posibles para asegurar la protección de los civiles afectados, especialmente las mujeres, los niños y las personas desplazadas, en particular frente a la violencia sexual y todas las demás formas de violencia por razón de género, exhortando a que todas las partes cumplan las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos y se adopten todas las medidas apropiadas para asegurar la protección de los civiles, reconociendo la importancia de que se haga un seguimiento y se informe constantemente al Consejo de Seguridad, incluso por la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad, respecto de la situación de los civiles, en particular de las víctimas civiles, y observando, a este respecto, la labor del Equipo de Mitigación de las Bajas Civiles de la Fuerza,

Recordando que las mujeres desempeñan una función vital en el proceso de paz, como se reconoció en la resolución 1325 (2000) y las resoluciones conexas, acogiendo con beneplácito el compromiso del Gobierno del

¹²⁹ Véase S/2003/641, anexo.

Afganistán de elaborar y aplicar el plan de acción nacional del Afganistán para la resolución 1325 (2000) y determinar nuevas oportunidades para propiciar la participación de las mujeres en el proceso de paz y reconciliación dirigido por los afganos, la presentación por el Gobierno de su primer informe sobre la marcha de la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹³⁰, y los esfuerzos por seguir acelerando la aplicación plena del Plan de Acción Nacional para la Mujer en el Afganistán, integrar sus parámetros de referencia en los programas nacionales prioritarios y elaborar una estrategia para que se aplique íntegramente la Ley sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer,

Tomando nota de los progresos que han seguido realizando la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad y otras fuerzas internacionales en cuanto a minimizar el número de víctimas civiles, como se reconoce en el primer informe semestral de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán sobre la protección de los civiles en los conflictos armados correspondiente a 2013, instando a la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad y otras fuerzas internacionales a que mantengan sus vigorosos esfuerzos para evitar las víctimas civiles, incluida una mayor atención a la protección de la población afgana como elemento central de la misión, y haciendo notar la importancia de que se hagan evaluaciones constantes de las tácticas y los procedimientos y se realicen investigaciones y exámenes *a posteriori*, en cooperación con el Gobierno del Afganistán, en los casos en que haya habido víctimas civiles y cuando el Gobierno juzgue apropiadas esas investigaciones conjuntas, así como de que continúe la cooperación con las Fuerzas Nacionales de Seguridad Afganas en pro de una mayor institucionalización de la protección de los civiles, especialmente las mujeres y las niñas,

Expresando su gran preocupación por el reclutamiento y la utilización de niños por las fuerzas de los talibanes en el Afganistán, así como por la muerte y mutilación de niños como resultado del conflicto y los ataques contra escuelas y hospitales en contravención del derecho internacional aplicable, apoyando el decreto del Ministro del Interior de 6 de julio de 2011 en que se reafirma el compromiso del Gobierno del Afganistán de prevenir las violaciones de los derechos del niño, acogiendo con beneplácito el progreso logrado en la aplicación del plan de acción sobre los menores asociados con las Fuerzas Nacionales de Seguridad Afganas y su anexo, firmado en enero de 2011, en particular el establecimiento del Comité Directivo Interministerial del Afganistán sobre la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, el nombramiento de un coordinador sobre la protección de menores y la firma de respaldo por parte del Gobierno de una hoja de ruta para acelerar el cumplimiento del plan de acción, pidiendo que se apliquen plenamente las disposiciones del plan de acción, en estrecha cooperación con la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, reconociendo, a este respecto, el compromiso de alto nivel de la Organización del Tratado del Atlántico Norte con la cuestión de los niños y los conflictos armados y su positiva respuesta a la solicitud formulada por la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados de que preste asistencia para que se apliquen íntegramente el plan de acción y su anexo, y alentando a la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad a que preste asistencia al Gobierno para lograr su plena aplicación,

Destacando, en este contexto, la importancia de que el Gobierno del Afganistán siga avanzando en el logro del fin de la impunidad y el fortalecimiento de las instituciones judiciales, en la reconstrucción y reforma del sistema penitenciario, y en el estado de derecho y el respeto de los derechos humanos en el Afganistán, incluidos los de las mujeres y las niñas, en particular los derechos que la Constitución reconoce a las mujeres de participar plenamente en los ámbitos político, económico y social de la vida afgana, y acogiendo con beneplácito, a este respecto, el Plan sobre la Policía Nacional y los objetivos que allí se establecen para que aumenten la capacitación en derechos humanos, incluidas las cuestiones de género, y el reclutamiento de mujeres, así como el apoyo que sigue prestando la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad a las Fuerzas Nacionales de Seguridad Afganas para que aumenten el reclutamiento, el adiestramiento y la retención de mujeres,

Reiterando su exhortación a todas las partes y los grupos afganos para que participen constructivamente en un diálogo político pacífico, en el marco de la Constitución del Afganistán, colaboren con los donantes internacionales en el desarrollo socioeconómico del país y eviten recurrir a la violencia, incluso mediante la utilización de grupos armados ilegales, apoyando los objetivos del Consejo Superior de la Paz y reconociendo la importancia que tiene el apoyo regional para llevar adelante el proceso de paz y reconciliación dirigido por los afganos y de titularidad afgana,

¹³⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

Reiterando su firme compromiso de apoyar al Gobierno del Afganistán en sus esfuerzos por llevar adelante el proceso de paz y reconciliación, en consonancia con el comunicado de Kabul de 20 de julio de 2010 y las conclusiones de la Conferencia de Bonn de 5 de diciembre de 2011, y en el marco de la Constitución del Afganistán y la aplicación de los procedimientos establecidos por el Consejo de Seguridad en las resoluciones 1988 (2011) y 2082 (2012), así como en otras resoluciones pertinentes del Consejo,

Acogiendo con beneplácito el esfuerzo que sigue haciendo el Gobierno del Afganistán para llevar adelante el proceso de paz y reconciliación, incluso mediante el Consejo Superior de la Paz y la ejecución del Programa Afgano de Paz y Reintegración para promover un diálogo inclusivo, dirigido por los afganos, sobre la reconciliación y la participación política, como se enunció en el comunicado de la Conferencia de Kabul sobre el diálogo con todos los que renuncien a la violencia, no tengan vínculos con organizaciones terroristas internacionales, incluida Al-Qaida, respeten la Constitución, incluidas sus disposiciones sobre derechos humanos, en particular los derechos de las mujeres, y estén dispuestos a colaborar en la construcción de un Afganistán en paz, y se formuló con más detalle en los principios y resultados consignados en las conclusiones de la Conferencia de Bonn, apoyadas por el Gobierno y la comunidad internacional, respetando plenamente la aplicación de las medidas y los procedimientos establecidos por el Consejo de Seguridad en las resoluciones 1267 (1999), 1988 (2011) y 2082 (2012), así como en otras resoluciones pertinentes del Consejo, exhortando a todos los Estados pertinentes a que sigan participando en el proceso de paz, y reconociendo el efecto que tienen los ataques terroristas en el pueblo afgano y los riesgos que plantean para las futuras perspectivas de un acuerdo de paz,

Reconociendo que un número creciente de talibanes se han reconciliado con el Gobierno del Afganistán, han rechazado la ideología terrorista de Al-Qaida y sus seguidores y apoyan una solución pacífica del conflicto que continúa en el Afganistán, y reconociendo también que, a pesar de la evolución de la situación que se registra en el Afganistán y los progresos en la reconciliación, la seguridad sigue siendo un grave problema en el Afganistán y en la región,

Reconociendo también el creciente número de reintegrados que se han sumado al Programa Afgano de Paz y Reintegración y alentando a que se siga trabajando para resolver los problemas operacionales restantes, incluso mediante un mecanismo adecuado de investigación de antecedentes, y alentando también a la comunidad internacional a que apoye esta labor dirigida por los afganos,

Recordando los compromisos asumidos por el Gobierno del Afganistán, los más recientes en la Conferencia de Tokio, de reforzar y mejorar el proceso electoral del país, incluso realizando una reforma electoral a largo plazo, para asegurar que las elecciones futuras sean transparentes, creíbles, inclusivas y democráticas, acogiendo con beneplácito, a este respecto, que se haya adoptado un marco jurídico que regule las elecciones, se haya nombrado a miembros nuevos y se haya elegido a nuevos Presidentes de la Comisión Electoral Independiente y la Comisión Independiente de Quejas Electorales, y reafirmando que el futuro pacífico del Afganistán depende de que se construya un Estado estable, seguro, económicamente sostenible, libre de terrorismo y estupefacientes y basado en el estado de derecho, unas instituciones democráticas fortalecidas, el respeto de la separación de poderes, unos controles constitucionales reforzados, la buena gobernanza económica, en particular en la lucha contra la corrupción, y la garantía de los derechos de los ciudadanos,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos de la comunidad internacional por reforzar la coherencia de las acciones militares y civiles, incluidas las realizadas en el marco de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad,

Acogiendo con beneplácito también la permanente coordinación entre la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad y la coalición de la Operación Libertad Duradera, así como la cooperación en el teatro de operaciones establecida entre la Fuerza y la presencia de la Unión Europea en el Afganistán,

Expresando su reconocimiento por el liderazgo ejercido por la Organización del Tratado del Atlántico Norte y por la contribución que han aportado muchas naciones a la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad y a la coalición de la Operación Libertad Duradera, cuyas actividades se desarrollan en el marco de las operaciones contra el terrorismo que se llevan a cabo en el Afganistán y de conformidad con las normas aplicables del derecho internacional,

Habiendo determinado que la situación imperante en el Afganistán sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Decidido a asegurar la plena ejecución del mandato de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad, en coordinación con el Gobierno del Afganistán,

Actuando, por estos motivos, en virtud del Capítulo VII de la Carta,

1. *Decide* prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2014 la autorización de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad, que se define en las resoluciones 1386 (2001) y 1510 (2003);

2. *Autoriza* a los Estados Miembros que participan en la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad a que adopten todas las medidas necesarias para cumplir su mandato;

3. *Reconoce* la necesidad de que la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad satisfaga todas sus necesidades operacionales, acoge con beneplácito el acuerdo entre el Gobierno del Afganistán y los países que contribuyen a la Fuerza de transferir al Gobierno la responsabilidad completa respecto de la seguridad en todo el país para el fin de 2014 y la ejecución del proceso de transición en marcha desde julio de 2011, y exhorta a los Estados Miembros a que aporten personal, equipo y otros recursos a la Fuerza y continúen sus esfuerzos para apoyar la seguridad, la estabilidad y la transición en el Afganistán;

4. *Acoge con beneplácito* el firme compromiso del Gobierno del Afganistán de seguir desarrollando, con el apoyo de las naciones de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad, unas Fuerzas Nacionales de Seguridad Afganas que se rijan por la Constitución del Afganistán y estén en condiciones de proporcionar paz, seguridad y estabilidad a todos los afganos, actuando bajo una dirección civil efectiva, de conformidad con el estado de derecho y respetando y promoviendo los derechos humanos, incluidos los derechos de las mujeres, y de contribuir a la seguridad de la región mediante la estabilización de la situación en el Afganistán;

5. *Acoge con beneplácito también* el compromiso asumido por la Organización del Tratado del Atlántico Norte y el Gobierno del Afganistán de seguir desarrollando la Asociación Duradera entre la Organización del Tratado del Atlántico Norte y el Afganistán, firmada en Lisboa el 20 de noviembre de 2010, en todas sus dimensiones, hasta 2014 y posteriormente, y en particular la intención expresada en ella de proporcionar, en el marco de la Asociación Duradera, apoyo práctico sostenido a fin de mejorar y mantener la capacidad y aptitud del Afganistán para hacer frente a las amenazas continuadas a su seguridad, estabilidad e integridad y contribuir a la seguridad de la región mediante la estabilización de la situación en el Afganistán;

6. *Destaca* la importancia de que prosiga la cooperación para desarrollar la aptitud de las Fuerzas Nacionales de Seguridad Afganas, incluidas, en un marco amplio, la funcionalidad, la profesionalidad y la rendición de cuentas del sector de la seguridad del Afganistán, alienta a la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad y demás asociados a que perseveren en sus esfuerzos, en la medida en que los recursos lo permitan, por adiestrar, guiar y empoderar a las Fuerzas Nacionales de Seguridad Afganas a fin de avanzar más rápidamente hacia el objetivo de que las fuerzas de seguridad afganas sean autosuficientes, sostenibles, responsables y equilibradas desde el punto de vista étnico y puedan proporcionar seguridad y garantizar el estado de derecho en todo el país, acoge con beneplácito el papel de liderazgo cada vez mayor que desempeñan las autoridades afganas en lo que respecta a las responsabilidades en materia de seguridad en todo el país, acoge con beneplácito el sustancial progreso realizado en la ampliación y la aptitud del Ejército Nacional Afgano y la Policía Nacional Afgana, y destaca la importancia de que se preste apoyo para que prosiga la profesionalización de esas instituciones;

7. *Exhorta* a la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad y al Representante Civil Superior de la Organización del Tratado del Atlántico Norte a que sigan trabajando en estrecha consulta con el Gobierno del Afganistán y el Representante Especial del Secretario General para el Afganistán, de conformidad con la resolución 2096 (2013) del Consejo de Seguridad, así como con la coalición de la Operación Libertad Duradera, en la ejecución del mandato de la Fuerza;

8. *Solicita* a los dirigentes de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad que, por intermedio del Secretario General, lo informen periódicamente sobre la ejecución de su mandato por medios como la presentación oportuna de informes trimestrales, y que le presenten un informe final completo sobre la ejecución de su mandato en diciembre de 2014;

9. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7041ª sesión.

Decisiones

En su 7085ª sesión, celebrada el 17 de diciembre de 2013, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes del Afganistán, Alemania, el Canadá, la India, Irán (República Islámica del), el Japón y Turquía a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en el Afganistán

Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (S/2013/721)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para el Afganistán y Jefe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, Sr. Ján Kubiš.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Sr. Thomas Mayr-Harting.

En su 7139ª sesión, celebrada el 17 de marzo de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes del Afganistán, Alemania, el Canadá, Eslovaquia, la India, Irán (República Islámica del), Italia, el Japón, el Pakistán, Suecia y Turquía a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en el Afganistán

Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (S/2014/163)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para el Afganistán y Jefe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, Sr. Ján Kubiš.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Sr. Thomas Mayr-Harting.

Resolución 2145 (2014) de 17 de marzo de 2014

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el Afganistán, en particular la resolución 2096 (2013), de 19 de marzo de 2013, en que prorrogó hasta el 19 de marzo de 2014 el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, establecido en la resolución 1662 (2006), de 23 de marzo de 2006,

Reiterando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán,

Reiterando su apoyo al proceso de transición (Inteqal), que entrañará que las instituciones afganas asuman la responsabilidad plena del sector de la seguridad, de conformidad con las Conferencias de Londres, Kabul, Bonn y Tokio y las cumbres de Lisboa y Chicago, reconociendo que no es solo un proceso de seguridad sino que también implica que el Afganistán asuma plenamente el liderazgo y la titularidad de la gobernanza y el desarrollo, y afirmando que el apoyo de las Naciones Unidas en el Afganistán tiene plenamente en cuenta el proceso de transición en el país,

Poniendo de relieve el Proceso de Kabul, encaminado a cumplir el objetivo primordial de acelerar el liderazgo y la titularidad afganos, fortalecer la colaboración internacional y la cooperación regional, mejorar la gobernanza del Afganistán, aumentar la capacidad de sus fuerzas de seguridad y lograr el crecimiento económico y una mayor

protección de los derechos de todos los ciudadanos afganos, incluidas las mujeres y las niñas, y acogiendo con beneplácito particularmente los compromisos asumidos por el Gobierno del Afganistán,

Destacando la importancia de que se aplique un enfoque integral para hacer frente a los desafíos relativos a la seguridad, la economía, la gobernanza y el desarrollo del Afganistán, que están interconectados, y reconociendo que no existe una solución exclusivamente militar que asegure la estabilidad del Afganistán,

Reafirmando su apoyo sostenido al Gobierno y al pueblo del Afganistán en tanto reconstruyen su país y refuerzan los cimientos de una paz sostenible y una democracia constitucional,

Acogiendo con beneplácito la Conferencia Internacional sobre el Afganistán y la comunidad internacional: de la transición al decenio de la transformación, celebrada en Bonn (Alemania), el 5 de diciembre de 2011, y sus conclusiones¹²⁴, así como la declaración formulada en Bonn en el sentido de que al proceso de transición, que habrá de concluir antes del fin de 2014, debería suceder un decenio de transformación (2015-2024),

Acogiendo con beneplácito también el proceso por el que el Afganistán y sus asociados regionales e internacionales están concertando alianzas estratégicas a largo plazo y otros acuerdos con miras a lograr que el Afganistán sea un país pacífico, estable y próspero,

Acogiendo con beneplácito además el consenso estratégico entre el Gobierno del Afganistán y la comunidad internacional sobre una asociación renovada y duradera para el decenio de transformación, basada en compromisos mutuos firmes, acogiendo con beneplácito el progreso realizado en el cumplimiento de los compromisos mutuos enunciados en el Marco de Tokio para la Rendición Mutua de Cuentas¹²⁶ a fin de prestar apoyo al crecimiento económico y el desarrollo sostenibles del Afganistán, y reafirmando la importancia de que el Gobierno y la comunidad internacional sigan esforzándose en cumplir sus compromisos mutuos,

Reafirmando que los avances sostenibles en materia de seguridad, gobernanza, derechos humanos, incluidos los derechos de las mujeres y las niñas, estado de derecho y desarrollo, así como las cuestiones intersectoriales de la lucha contra los estupefacientes, la lucha contra la corrupción y la rendición de cuentas, se refuerzan mutuamente y que los programas de gobernanza y desarrollo a los que se ha dado prioridad de ejecución en la etapa de transición deben estar en consonancia con los objetivos establecidos en la Declaración de Tokio: alianza en pro de la autosuficiencia en el Afganistán de la transición a la transformación¹²⁵ y los programas nacionales prioritarios, y acogiendo con beneplácito los constantes esfuerzos del Gobierno del Afganistán y de la comunidad internacional por hacer frente a esos desafíos en el marco de un enfoque amplio,

Reafirmando particularmente, en este contexto, su apoyo al cumplimiento, bajo el liderazgo y la titularidad del pueblo afgano, de los compromisos enunciados en los comunicados de las Conferencias de Londres sobre el Afganistán, celebrada el 28 de enero de 2010¹³¹, y la Conferencia Internacional de Kabul sobre el Afganistán, celebrada el 20 de julio de 2010, la Estrategia Nacional de Desarrollo del Afganistán y la Estrategia Nacional de Fiscalización de Drogas¹²⁸, como parte de la estrategia integral que habrá de llevar adelante el Gobierno del Afganistán con el apoyo de la región y la comunidad internacional y respecto de la cual a las Naciones Unidas les corresponde una función esencial e imparcial de coordinación, en consonancia con el Proceso de Kabul y de conformidad con los programas nacionales prioritarios,

Destacando que el fomento de la cooperación regional reviste una importancia crucial como medio eficaz de promover la seguridad, la estabilidad y el desarrollo económico y social del Afganistán, recordando la importancia de la Declaración de Kabul sobre las Relaciones de Buena Vecindad, de 22 de diciembre de 2002¹³², acogiendo con beneplácito, a este respecto, que la comunidad internacional siga comprometida a prestar apoyo a la estabilidad y el desarrollo del Afganistán, y observando las iniciativas internacionales y regionales como el Proceso de Estambul sobre Seguridad y Cooperación Regionales para un Afganistán Seguro y Estable, de 2 de noviembre de 2011¹²⁷, la cumbre cuadrilateral del Afganistán, el Pakistán, Tayikistán y la Federación de Rusia, la cumbre trilateral del Afganistán, la República Islámica del Irán y el Pakistán, la cumbre trilateral del Afganistán, el Pakistán y Turquía, la cumbre trilateral del Afganistán, el Pakistán y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, así como las iniciativas de la Organización de Cooperación de Shanghái, la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, la

¹³¹ S/2010/65, anexo II.

¹³² S/2002/1416, anexo.

Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional y el proceso de la Conferencia de Cooperación Económica Regional sobre el Afganistán,

Encomiando los resultados de la Conferencia Ministerial Corazón de Asia, celebrada en Kabul el 14 de junio de 2012, en que el Afganistán y sus asociados regionales reafirmaron su compromiso de reforzar la seguridad y la cooperación regionales para lograr un Afganistán seguro y estable por medios como un diálogo regional reforzado y medidas de desarrollo de la confianza, acogiendo con beneplácito las medidas de desarrollo de la confianza relacionadas con la lucha contra el terrorismo, la lucha contra los estupefacientes y las oportunidades de comercio, negocios e inversión, y las relativas a la educación, la gestión de los desastres y la infraestructura regional, acogiendo con beneplácito también la Cuarta Reunión Ministerial Corazón de Asia, que se celebrará en Tianjin (China) en 2014, y observando que el Proceso de Estambul no tiene por objeto sustituir a las iniciativas en marcha de las organizaciones regionales, sino complementarlas y cooperar con ellas, en particular en lo que respecta al Afganistán,

Acogiendo con beneplácito el resultado de la Conferencia Internacional sobre la Estrategia para Solucionar la Situación de los Refugiados Afganos en Apoyo de la Repatriación Voluntaria, la Reintegración Sostenible y la Asistencia a los Países de Acogida, celebrada en Ginebra los días 2 y 3 de mayo de 2012, y aguardando con interés la aplicación ulterior del comunicado conjunto de la Conferencia, que tiene por objeto hacer más sostenible el retorno y seguir prestando apoyo a los países de acogida, mediante el apoyo sostenido e iniciativas específicas de la comunidad internacional,

Destacando la función esencial e imparcial que siguen desempeñando las Naciones Unidas en la promoción de la paz y la estabilidad en el Afganistán al dirigir, conjuntamente con el Gobierno del Afganistán, las actividades de la comunidad internacional, incluidas la coordinación y supervisión de la puesta en práctica del Proceso de Kabul por conducto de la Junta Mixta de Coordinación y Supervisión en apoyo de las prioridades fijadas por el Gobierno y afirmadas en la Conferencia de Tokio, y expresando su aprecio y firme apoyo a la labor que están realizando el Secretario General, su Representante Especial para el Afganistán y, en particular, las mujeres y los hombres de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, que prestan servicio en condiciones difíciles para ayudar al pueblo del Afganistán,

Reafirmando que, en consonancia con el proceso de transición, la función de las entidades internacionales seguirá evolucionando para pasar de la prestación directa de servicios al apoyo y la creación de capacidad de las instituciones afganas, lo cual permitirá que el Gobierno del Afganistán ejerza su autoridad soberana en todas sus funciones, incluida la eliminación paulatina de todos los equipos provinciales de reconstrucción, así como la disolución de las estructuras que dupliquen las funciones y la autoridad del Gobierno a nivel nacional y subnacional,

Destacando la importancia de que en el Afganistán se desarrolle un proceso político completo e inclusivo, dirigido por los afganos y bajo titularidad afgana, para apoyar la reconciliación de todos quienes estén dispuestos a reconciliarse, como se indicó en el comunicado de la Conferencia de Kabul sobre el diálogo con todos quienes renuncien a la violencia, no tengan vínculos con organizaciones terroristas internacionales, incluida Al-Qaida, respeten la Constitución, incluidas sus disposiciones sobre derechos humanos, en particular los derechos de las mujeres, y estén dispuestos a colaborar en la construcción de un Afganistán en paz, y se formuló con más detalle en las conclusiones de la Conferencia de Bonn, que recibieron el apoyo del Gobierno del Afganistán y la comunidad internacional, respetando plenamente la ejecución de las medidas y la aplicación de los procedimientos introducidos por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999, 1988 (2011), de 17 de junio de 2011, y 2082 (2012), de 17 de diciembre de 2012,

Recordando los compromisos asumidos por el Gobierno del Afganistán en las Conferencias de Kabul y Tokio de reforzar y mejorar el proceso electoral del país, incluso realizando una reforma electoral a largo plazo, para asegurar que las elecciones futuras sean transparentes, creíbles, inclusivas y democráticas, acogiendo con beneplácito el decreto presidencial de 26 de julio de 2012 y los preparativos afganos de las elecciones presidenciales y a los consejos provinciales de 2014, y aguardando con interés los preparativos de las elecciones parlamentarias de 2015,

Reafirmando que el futuro pacífico del Afganistán depende de que se construya un Estado estable, seguro, económicamente sostenible, libre de terrorismo y estupefacientes y basado en el estado de derecho, unas instituciones democráticas fortalecidas, el respeto de la separación de poderes y controles constitucionales reforzados, así como la garantía de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos, y

acogiendo con beneplácito la contribución del Grupo de Contacto Internacional sobre el Afganistán a las actividades de las Naciones Unidas de coordinación y ampliación del apoyo internacional al Afganistán,

Poniendo de relieve una vez más los acuerdos que alcanzaron el Gobierno del Afganistán y los países que contribuyen a la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad en las cumbres de la Organización del Tratado del Atlántico Norte, celebradas en Lisboa los días 19 y 20 de noviembre de 2010 y en Chicago (Estados Unidos de América) los días 20 y 21 de mayo de 2012, de transferir gradualmente la responsabilidad completa respecto de la seguridad en todo el Afganistán a las Fuerzas Nacionales de Seguridad Afganas antes del fin de 2014, tomando nota de la Declaración sobre una Asociación Duradera, firmada por la Organización del Tratado del Atlántico Norte y el Gobierno del Afganistán en Lisboa el 20 de noviembre de 2010, reconociendo los esfuerzos conjuntos en el proceso de transición (Inteqal), y acogiendo con beneplácito el progreso hacia la conclusión de la transición en el ámbito de la seguridad, especialmente el hito alcanzado el 18 de junio de 2013, cuando la transición pasó a abarcar todas las zonas del Afganistán,

Subrayando la importancia que reviste para que se atiendan las necesidades de seguridad del Afganistán que las Fuerzas Nacionales de Seguridad Afganas tengan capacidad operacional y sean profesionales, inclusivas y sostenibles, con miras a alcanzar la paz, la seguridad y la estabilidad duraderas, destacando el compromiso a largo plazo, más allá de 2014 y entrado el decenio de transformación (2015-2024), asumido por la comunidad internacional de apoyar la continuación del desarrollo, incluido el adiestramiento y la profesionalización de las Fuerzas Nacionales de Seguridad Afganas, y el reclutamiento de mujeres y su retención en dichas Fuerzas de Seguridad,

Acogiendo con beneplácito la Declaración de la Cumbre de Chicago sobre el Afganistán, formulada conjuntamente, en la que se destaca el compromiso a largo plazo, más allá de 2014, de alcanzar la paz, la seguridad y la estabilidad duraderas en el Afganistán, observando la decisión del Gobierno del Afganistán y la Organización del Tratado del Atlántico Norte de que esa organización siga formando, asesorando y prestando asistencia a las Fuerzas Nacionales de Seguridad Afganas después de 2014, haciendo notar que toda nueva misión debe sustentarse en una base jurídica sólida, como se indica en el párrafo 14 de la Declaración de la Cumbre de Chicago, poniendo de relieve, a este respecto, la importancia de las deliberaciones sobre el Afganistán que tendrán lugar en la próxima cumbre de dicha organización, prevista para septiembre de 2014 en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, haciendo notar que el Gobierno del Afganistán tiene la responsabilidad de mantener unas Fuerzas Nacionales de Seguridad Afganas suficientes y capaces, apoyadas por la comunidad internacional, como se decidió en la Conferencia Internacional sobre el Afganistán celebrada en Bonn el 5 de diciembre de 2011, mediante la capacitación, el equipamiento, la financiación y el desarrollo de la capacidad de las Fuerzas Nacionales de Seguridad Afganas después del período de transición, y acogiendo con beneplácito, como se reafirmó en la Declaración de la Cumbre de Chicago, el sustento financiero de las Fuerzas Nacionales de Seguridad Afganas, con la clara intención de que el Gobierno del Afganistán asuma, a más tardar en 2024, la plena responsabilidad financiera de sus propias fuerzas de seguridad,

Reconociendo que los logros en materia de seguridad deben estar respaldados por progresos en la gobernanza y la capacidad de desarrollo afganas, observando, en este contexto, los objetivos de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán y los de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad, como se observó también en la resolución 2120 (2013), de 10 de octubre de 2013, y destacando la necesidad de coordinación y apoyo mutuo, cuando corresponda, teniendo debidamente en cuenta las responsabilidades asignadas a cada una,

Reiterando la necesidad de que todos los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, por medio del mecanismo del equipo en el país y del enfoque “Una ONU”, y con la orientación del Representante Especial, aumenten los esfuerzos, en estrecha consulta y cooperación con el Gobierno del Afganistán, para lograr una mayor coherencia, coordinación y eficacia, así como la plena conformidad con los programas nacionales prioritarios determinados por el Gobierno,

Acogiendo con beneplácito el esfuerzo de los países que están manteniendo sus actividades civiles para prestar asistencia al Gobierno y al pueblo del Afganistán, y alentando a la comunidad internacional a que siga aumentando sus contribuciones en coordinación con las autoridades afganas y la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, con miras a fortalecer el liderazgo y la titularidad afganos, como se reafirmó en la Conferencia de Tokio celebrada en julio de 2012,

Destacando la necesidad de seguir mejorando la prestación eficiente y efectiva de asistencia humanitaria, incluso mediante una mayor coordinación entre los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas bajo la autoridad del Representante Especial, y entre las Naciones Unidas y otros donantes, sobre todo donde más se necesite, acogiendo con beneplácito que se haya establecido el Fondo Humanitario Común y apoyando al Gobierno del Afganistán para que asuma un liderazgo creciente en la coordinación de la asistencia humanitaria que se presta a sus ciudadanos,

Poniendo de relieve la necesidad de que, en el marco de la asistencia humanitaria, los principios humanitarios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia sean respetados por todos,

Reiterando su preocupación por la situación de la seguridad en el Afganistán, en particular las actividades violentas y terroristas que llevan a cabo los talibanes, Al-Qaida y otros grupos extremistas y violentos, grupos armados ilegales, delincuentes y quienes intervienen en la producción, el tráfico o el comercio de drogas ilícitas, así como los fuertes vínculos existentes entre las actividades terroristas y las drogas ilícitas, que generan amenazas para la población local, en particular las mujeres y los niños, las fuerzas nacionales de seguridad y el personal militar y civil internacional, incluidos los trabajadores de asistencia humanitaria y para el desarrollo,

Reconociendo las alarmantes amenazas que siguen representando los talibanes, Al-Qaida, otros grupos violentos y extremistas y grupos armados ilegales, así como los problemas relacionados con las actividades destinadas a hacer frente a esas amenazas, y expresando su gran preocupación por las adversas consecuencias que tienen los actos violentos y terroristas de los talibanes, Al-Qaida, otros grupos extremistas y violentos y grupos armados ilegales para la capacidad del Gobierno del Afganistán de garantizar el estado de derecho, proporcionar seguridad al pueblo afgano, prestarle servicios básicos, mejorar el disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales y protegerlos,

Recordando sus resoluciones 1674 (2006), de 28 de abril de 2006, 1738 (2006), de 23 de diciembre de 2006, y 1894 (2009), de 11 de noviembre de 2009, relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, expresando su gran preocupación por el elevado número de víctimas civiles registradas en el Afganistán, en particular de mujeres y niños, que en una mayoría creciente son causadas por los talibanes, Al-Qaida, otros grupos extremistas y violentos y grupos armados ilegales, condenando los asesinatos de mujeres y niñas, en particular de mujeres que ocupan altos cargos, reafirmando que todas las partes en el conflicto armado deben adoptar todas las medidas posibles para asegurar la protección de los civiles afectados, especialmente las mujeres, los niños y los desplazados, en particular frente a la violencia sexual y todas las demás formas de violencia por razón de género, y que debe obligarse a rendir cuentas a quienes cometen tales actos de violencia, pidiendo a todas las partes que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho humanitario y el derecho de los derechos humanos, y adopten todas las medidas apropiadas para asegurar la protección de los civiles, reconociendo la importancia de que se haga un seguimiento y se informe constantemente al Consejo de Seguridad, incluida la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad, respecto de la situación de los civiles, en particular de las víctimas civiles, tomando nota de los progresos hechos por las fuerzas afganas e internacionales para minimizar el número de víctimas civiles, y observando el informe presentado por la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán el 8 de febrero de 2014 sobre la protección de los civiles en el conflicto armado,

Expresando preocupación por la grave amenaza que representan para la población civil las minas antipersonal, los restos de guerra y los artefactos explosivos improvisados, y destacando la necesidad de abstenerse de usar armas o artefactos prohibidos por el derecho internacional,

Alentando a la comunidad internacional y los asociados regionales a que sigan apoyando efectivamente la labor sostenida dirigida por los afganos para hacer frente a la producción y el tráfico de drogas, especialmente por conducto del grupo de trabajo de la Junta Mixta de Coordinación y Supervisión sobre la lucha contra los estupefacientes, así como las iniciativas regionales, y reconociendo la amenaza que representan la producción, el comercio y el tráfico de drogas ilícitas para la paz y la estabilidad internacionales en distintas regiones del mundo y la importante función que desempeña la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a este respecto,

Expresando preocupación por el aumento de la producción de adormidera, como se indica en el informe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito titulado “Afghanistan Opium Survey 2013”, señalando el grave perjuicio que el cultivo de la adormidera y la producción, el tráfico y el consumo de opio siguen causando a la estabilidad, la seguridad, el desarrollo social y económico y la gobernanza del Afganistán, así como a la región y a

escala internacional, y destacando la importante función de las Naciones Unidas en la labor de seguir vigilando la situación imperante en el Afganistán en materia de drogas,

Destacando la necesidad de aplicar medidas regionales coordinadas para luchar contra el problema de las drogas y, a este respecto, acogiendo con beneplácito la Conferencia Ministerial Regional sobre la Lucha contra los Estupefacientes, celebrada en Islamabad los días 12 y 13 de noviembre de 2012, al objeto de aumentar la cooperación regional para luchar contra los estupefacientes,

Acogiendo con beneplácito la labor que se desarrolla en el marco de la iniciativa del Pacto de París¹²⁹, una de las más importantes en la lucha contra los opiáceos procedentes del Afganistán, tomando nota de la Declaración de Viena¹³³ y poniendo de relieve el objetivo del Pacto de París de que se establezca una coalición internacional amplia para luchar contra el tráfico ilícito de opiáceos, como parte de un enfoque integral de la paz, la estabilidad y el desarrollo en el Afganistán, la región y más allá de esta,

Recordando la declaración dirigida a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes por el Gobierno del Afganistán en el sentido de que por el momento el anhídrido acético no puede usarse legalmente en el país y de que los países productores y exportadores deben abstenerse de autorizar la exportación de esa sustancia al Afganistán si no lo ha solicitado antes el Gobierno¹³⁴, y alentando a los Estados Miembros a que, de conformidad con la resolución 1817 (2008), de 11 de junio de 2008, cooperen más con la Junta, en particular aplicando plenamente las disposiciones del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988¹³⁵, y alentando a que prosiga la cooperación internacional y regional con miras a prevenir el desvío y el tráfico de precursores químicos al Afganistán,

Ayudando que el Gobierno del Afganistán siga prohibiendo el fertilizante de nitrato de amonio, instando a que se adopten medidas inmediatas a fin de aplicar reglamentos para el control de todos los materiales explosivos y precursores químicos y reducir así la capacidad de los insurgentes para utilizarlos en artefactos explosivos improvisados, y exhortando a la comunidad internacional a que apoye la labor del Gobierno a este respecto,

Recordando sus resoluciones 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, 1674 (2006), 1738 (2006) y 1894 (2009), relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, sus resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, 2106 (2013), de 24 de junio de 2013, y 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013, relativas a las mujeres y la paz y la seguridad, sus resoluciones 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, 1998 (2011), de 12 de julio de 2011, 2068 (2012), de 19 de septiembre de 2012, y 2143 (2014), de 7 de marzo de 2014, relativas a los niños y los conflictos armados, y su resolución 2117 (2013), de 26 de septiembre de 2013, relativa a las armas pequeñas y las armas ligeras, y tomando nota de los informes del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados¹²² y sobre la protección de los civiles en los conflictos armados¹³⁶, así como de las conclusiones del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los Niños y los Conflictos Armados¹²³,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General de 7 de marzo de 2014¹³⁷;

2. *Expresa su aprecio* por el compromiso a largo plazo de las Naciones Unidas de apoyar al Gobierno y al pueblo del Afganistán incluso después de 2014 y en el decenio de transformación, reitera su pleno apoyo a la labor de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán y del Representante Especial del Secretario General para el Afganistán y destaca la necesidad de asegurar que la Misión cuente con recursos suficientes, de forma continuada, para desempeñar su mandato;

3. *Decide* prorrogar hasta el 17 de marzo de 2015 el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, que se define en sus resoluciones 1662 (2006), 1746 (2007), de 23 de marzo de 2007,

¹²³ Véase E/CN.7/2012/17.

¹²⁴ Véase S/2009/235, anexo.

¹²⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, núm. 27627.

¹²⁶ S/2013/689.

¹²⁷ S/2014/163.

1806 (2008), de 20 de marzo de 2008, 1868 (2009), de 23 de marzo de 2009, 1917 (2010), de 22 de marzo de 2010, 1974 (2011), de 22 de marzo de 2011, 2041 (2012), de 22 de marzo de 2012, y 2096 (2013), y en los párrafos 4 a 7 *infra*;

4. *Reconoce* que el mandato renovado de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán tiene plenamente en cuenta el proceso de transición y propicia que el Afganistán asuma plenamente el liderazgo y la titularidad en los ámbitos de la seguridad, la gobernanza y el desarrollo, en consonancia con los entendimientos alcanzados por el Afganistán y la comunidad internacional en las Conferencias de Londres, Kabul, Bonn y Tokio y en las cumbres de Lisboa y Chicago;

5. *Exhorta* a las Naciones Unidas a que, con la asistencia de la comunidad internacional, presten apoyo a los programas nacionales prioritarios del Gobierno del Afganistán en los ámbitos de la seguridad, la gobernanza, la justicia y el desarrollo económico y social, y a que presten apoyo para que se cumplan plenamente los compromisos mutuos contraídos en esos ámbitos en conferencias internacionales, así como para seguir aplicando la Estrategia Nacional de Fiscalización de Drogas¹²⁸, y solicita que la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, en una función que cada vez sea más de apoyo, preste asistencia al Gobierno en el camino hacia el liderazgo y la titularidad afganos plenos, como se definió en el Proceso de Kabul;

6. *Decide* que la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán y el Representante Especial, en el marco de sus respectivos mandatos y guiados por el principio de afianzar la soberanía, el liderazgo y la titularidad afganos, sigan orientando y coordinando la labor civil internacional, de conformidad con los comunicados de las Conferencias de Londres¹³¹, Kabul y Tokio y las conclusiones de la Conferencia de Bonn¹²⁴, prestando particular atención a las prioridades indicadas a continuación:

a) Promover, en su calidad de copresidentes de la Junta Mixta de Coordinación y Supervisión, un apoyo más coherente de la comunidad internacional a las prioridades de desarrollo y gobernanza del Gobierno del Afganistán, en particular prestando apoyo para la elaboración y secuenciación en curso de los programas nacionales prioritarios, movilizándolo recursos, coordinando a los donantes y las organizaciones internacionales y encauzando las contribuciones de los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, en particular las destinadas a la lucha contra los estupefacientes y las actividades de reconstrucción y desarrollo, y, al mismo tiempo, coordinar a los asociados internacionales en lo concerniente al seguimiento, en particular mediante el intercambio de información, apoyar las medidas encaminadas a aumentar la proporción de la asistencia para el desarrollo prestada por conducto del Gobierno, en consonancia con los compromisos asumidos en las Conferencias de Kabul y Tokio, y apoyar las medidas para aumentar la transparencia y la eficacia de la utilización de esos recursos por el Gobierno;

b) Apoyar, a solicitud de las autoridades del Afganistán, la organización de futuras elecciones en el país, incluidas las elecciones presidenciales y a los consejos provinciales de 2014 y las elecciones parlamentarias de 2015, así como fortalecer, en apoyo a las medidas del Gobierno del Afganistán, la sostenibilidad, integridad e inclusividad del proceso electoral, conforme a lo acordado en las Conferencias de Londres, Kabul, Bonn y Tokio y la cumbre de Chicago, y suministrar asistencia técnica y para el desarrollo de la capacidad a las instituciones afganas que participen en el proceso;

c) Realizar actividades de divulgación y buenos oficios para apoyar, cuando lo solicite el Gobierno del Afganistán, el proceso de paz y reconciliación dirigido por los afganos y bajo titularidad afgana, incluso por medio de la ejecución del Programa Afgano de Paz y Reintegración y proponiendo y apoyando medidas de desarrollo de la confianza en el marco de la Constitución del Afganistán, respetando plenamente la ejecución de las medidas y la aplicación de los procedimientos establecidos por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 1267 (1999), 1988 (2011), 1989 (2011), de 17 de junio de 2011, y 2082 (2012) y 2083 (2012), de 17 de diciembre de 2012, así como en las demás resoluciones pertinentes del Consejo;

d) Apoyar la cooperación regional, con miras a ayudar al Afganistán a utilizar su papel en el corazón de Asia para promover la cooperación regional, y trabajar para lograr un Afganistán estable y próspero, sobre la base de los avances conseguidos;

e) Con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, seguir cooperando con la Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán y reforzar su capacidad, así como con el Gobierno del Afganistán y las organizaciones no gubernamentales internacionales y locales pertinentes, para seguir de cerca la situación de la población civil, coordinar las medidas destinadas a asegurar su

protección, promover la rendición de cuentas y prestar asistencia en la plena aplicación de las disposiciones de la Constitución del Afganistán y los tratados internacionales en que el Afganistán es Estado parte relativas a las libertades fundamentales y los derechos humanos, en particular las referentes al pleno disfrute de los derechos humanos de las mujeres, incluida la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹³⁰;

f) Continuar cooperando con la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad y el Representante Civil Superior de la Organización del Tratado del Atlántico Norte a todos los niveles y en todo el país en apoyo de la transición en curso hacia el liderazgo y la titularidad plenos del Afganistán conforme a lo acordado en las Conferencias de Kabul y Londres y en las cumbres de Lisboa y Chicago, en forma sostenible para asegurar la protección y promoción de los derechos de todos los afganos y de conformidad con los mandatos existentes, a fin de optimizar la coordinación civil-militar, facilitar el intercambio oportuno de información y asegurar la coherencia de las actividades de las fuerzas nacionales e internacionales de seguridad y de las entidades civiles en apoyo de un proceso de desarrollo y estabilización dirigido por los afganos, incluso colaborando con los equipos provinciales de reconstrucción y con las organizaciones no gubernamentales, y en particular participando en calidad de observadores en la Junta Mixta del Afganistán y la Organización del Tratado del Atlántico Norte para la Inteqal;

7. *Reafirma* que la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán y el Representante Especial aumentarán sus esfuerzos para lograr una mayor coherencia, coordinación y eficacia entre los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas en el Afganistán a fin de aumentar al máximo su eficacia colectiva en pleno acuerdo con los programas nacionales prioritarios determinados por el Gobierno del Afganistán y continuarán dirigiendo los esfuerzos civiles internacionales, haciendo hincapié en promover y reforzar el papel de las instituciones afganas para desempeñar sus responsabilidades en las siguientes esferas prioritarias:

a) Promover, mediante una presencia apropiada de la Misión, que se determinará en estrecha consulta y cooperación con el Gobierno del Afganistán, y apoyando los esfuerzos del Gobierno, la puesta en práctica del Proceso de Kabul en todo el país, incluso por medio de una mayor cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y facilitar que las políticas del Gobierno sean inclusivas y se comprendan mejor;

b) Apoyar los esfuerzos que realice el Gobierno del Afganistán, en cumplimiento de los compromisos enunciados en las Conferencias de Londres, Kabul, Bonn y Tokio, por mejorar la gobernanza y el estado de derecho, incluida la justicia de transición, la ejecución del presupuesto y la lucha contra la corrupción, en todo el país, de conformidad con el Proceso de Kabul y el Marco de Tokio para la Rendición Mutua de Cuentas¹²⁶, a fin de que se puedan disfrutar los beneficios de la paz y se puedan prestar servicios de forma oportuna y sostenible;

c) Coordinar y facilitar el suministro de asistencia humanitaria, en particular en apoyo del Gobierno del Afganistán y de conformidad con los principios humanitarios, con miras a desarrollar la capacidad del Gobierno para que pueda asumir una función central y de coordinación en el futuro, incluso prestando un apoyo eficaz a las autoridades nacionales y locales para que ayuden y protejan a los desplazados internos y creen condiciones que propicien el regreso voluntario, en condiciones de seguridad, digno y sostenible, de los refugiados de los países vecinos y de otros países, así como de los desplazados internos;

8. *Exhorta* a todas las partes afganas e internacionales a que coordinen su labor con la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán en el cumplimiento de su mandato y en los esfuerzos por promover la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado en todo el país;

9. *Reitera* la necesidad de garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y su apoyo a las medidas ya adoptadas por el Secretario General en este sentido;

10. *Destaca* la importancia vital de que continúe la presencia de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán y de otros organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas en las provincias, de manera acorde con el proceso de transición, en apoyo del Gobierno del Afganistán y en cooperación con este, respondiendo a las necesidades y con miras a promover la seguridad, incluido el objetivo de la eficacia general de las Naciones Unidas, y apoya firmemente la autoridad del Representante Especial en lo relativo a la coordinación de todas las actividades de los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas en el Afganistán sobre la base del enfoque “Una ONU”;

11. *Alienta* al Secretario General a que continúe su actual labor con miras a adoptar las medidas necesarias para hacer frente a los problemas de seguridad asociados con la presencia de las Naciones Unidas y, durante el

actual proceso de transición y más adelante, alienta en particular a que se mantenga una cuidadosa coordinación con las Fuerzas Nacionales de Seguridad Afganas, con el apoyo de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad, según proceda;

12. *Recalca* la importancia de que se produzca un desarrollo democrático sostenible en el Afganistán, en que todas las instituciones afganas actúen dentro de ámbitos de competencia claramente definidos, de conformidad con la legislación pertinente y la Constitución del Afganistán, acoge con beneplácito, a este respecto, el compromiso asumido por el Gobierno del Afganistán en la Conferencia de Kabul, reafirmado en las Conferencias de Bonn y Tokio, de introducir nuevas mejoras en el proceso electoral, incluso en lo relativo a su sostenibilidad, y, teniendo en cuenta los compromisos contraídos por la comunidad internacional y el Gobierno en las Conferencias de Londres, Kabul, Bonn y Tokio, reafirma el papel de apoyo de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, a solicitud del Gobierno, en el cumplimiento de esos compromisos, solicita a la Misión que, a solicitud del Gobierno, preste asistencia a las instituciones afganas pertinentes para promover la integridad y la inclusividad del proceso electoral, en particular medidas destinadas a posibilitar la participación plena y segura de las mujeres, acoge con beneplácito la participación de las mujeres en el proceso electoral presentándose como candidatas, inscribiéndose como votantes y haciendo campaña, y además exhorta a los miembros de la comunidad internacional a que presten asistencia según corresponda;

13. *Acoge con beneplácito* los constantes esfuerzos del Gobierno del Afganistán para llevar adelante el proceso de paz y reconciliación, incluso mediante el Consejo Superior de la Paz y la ejecución del Programa Afgano de Paz y Reintegración, para promover un diálogo inclusivo, dirigido por los afganos y bajo titularidad afgana, sobre la reconciliación y la participación política, como se enunció en el comunicado de la Conferencia de Kabul sobre el diálogo con todos quienes renuncien a la violencia, no tengan vínculos con organizaciones terroristas internacionales, incluida Al-Qaida, respeten la Constitución, incluidas sus disposiciones sobre los derechos humanos, en particular los derechos de las mujeres, y estén dispuestos a colaborar en la construcción de un Afganistán en paz, y se formuló con más detalle en los principios y resultados consignados en las conclusiones de la Conferencia de Bonn, y alienta al Gobierno a que se valga de los buenos oficios de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán para apoyar ese proceso, según proceda, respetando plenamente la aplicación de las medidas y los procedimientos adoptados por el Consejo de Seguridad en sus resoluciones 1267 (1999), 1988 (2011) y 2082 (2012), así como en las demás resoluciones pertinentes del Consejo;

14. *Acoge con beneplácito también* las medidas adoptadas por el Gobierno del Afganistán y lo alienta a que siga incrementando la participación de las mujeres, así como de las minorías y la sociedad civil, en los procesos de divulgación, consulta y adopción de decisiones, recuerda que las mujeres desempeñan una función fundamental en el proceso de paz, como reconoció el Consejo en su resolución 1325 (2000) y las resoluciones conexas, reitera, por lo tanto, la necesidad de que haya una participación plena, igualitaria y efectiva de las mujeres en todas las etapas de los procesos de paz, e insta a que intervengan en la elaboración y aplicación de las estrategias posteriores al conflicto a fin de tener en cuenta sus perspectivas y necesidades como se afirmó en las Conferencias de Bonn y Tokio;

15. *Observa* la creación del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011), sus métodos y procedimientos, incluidos nuevos procedimientos para facilitar y acelerar las solicitudes de exenciones a la prohibición de viajar en apoyo al proceso de paz y reconciliación, introducidos en la resolución 2082 (2012), acoge con beneplácito, en este contexto, la cooperación del Gobierno del Afganistán, el Consejo Superior de la Paz y la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán con el Comité, incluso mediante el suministro de la información pertinente para actualizar la Lista de 1988 y la identificación de las personas, grupos, empresas y entidades asociados con los talibanes que constituyan una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán, de acuerdo con los criterios de designación establecidos en la resolución 2082 (2012), observa que los medios de financiación o apoyo de estas personas, grupos, empresas y entidades incluyen el uso de ingresos obtenidos del cultivo, la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes procedentes del Afganistán o en tránsito por él, y el tráfico de precursores al Afganistán, pero no se limitan a estos, y alienta a que prosiga esa cooperación;

16. *Destaca* la función de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán en apoyo, si lo solicita el Gobierno del Afganistán, de un proceso de paz y reconciliación inclusivo dirigido por los afganos y bajo titularidad afgana, incluido el Programa Afgano de Paz y Reintegración, al tiempo que se continúa el análisis, incluso en colaboración con la Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán, de sus implicaciones en materia de derechos humanos y de género, en particular la promoción y protección de los derechos humanos, y

alienta a la comunidad internacional a que preste asistencia a la labor del Gobierno a este respecto, en concreto mediante el apoyo continuado al Fondo Fiduciario para la Paz y la Reintegración;

17. *Reafirma* el apoyo al esfuerzo regional en curso, dirigido por los afganos, en el marco del Proceso de Estambul sobre Seguridad y Cooperación Regionales para un Afganistán Seguro y Estable, de 2 de noviembre de 2011¹²⁷, aguarda con interés la próxima conferencia ministerial, que se celebrará en Tianjin (China) en 2014, exhorta al Afganistán y sus asociados regionales a que mantengan el impulso y continúen sus medidas para reforzar el diálogo y la confianza regionales por conducto del Proceso de Estambul, y observa que el Proceso de Estambul no tiene por objeto sustituir a las iniciativas en marcha de las organizaciones regionales, sino complementarlas y cooperar con ellas, en particular en lo que respecta al Afganistán;

18. *Acoge con beneplácito* las medidas que están tomando el Gobierno del Afganistán, sus asociados de los países vecinos y de la región y las organizaciones internacionales, entre ellas la Organización de Cooperación Islámica, para promover la confianza y la cooperación mutuas, así como las recientes iniciativas de cooperación establecidas por los países en cuestión y varias organizaciones regionales, incluidas las cumbres trilaterales, cuadrilaterales, de la Organización de Cooperación de Shanghái y de la Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional;

19. *Pide* que se fortalezca el proceso de cooperación regional, incluidas las medidas para facilitar el comercio y el tránsito regionales, por medios como la concertación de acuerdos regionales y bilaterales de comercio de tránsito, la ampliación de la cooperación consular en materia de visados y la facilitación de los viajes de negocios, así como para ampliar el comercio, aumentar las inversiones extranjeras y desarrollar la infraestructura, incluidas sus conexiones, el suministro de energía, el transporte y la gestión integrada de las fronteras, con miras a reforzar la función del Afganistán en la cooperación económica regional y promover el crecimiento económico sostenible y la creación de empleo en el Afganistán;

20. *Pone de relieve*, a este respecto, la importancia de que se fortalezcan las redes locales y regionales de transporte, que facilitarán la conexión para el desarrollo económico, la estabilidad y la autosuficiencia, en particular la conclusión y el mantenimiento de las rutas ferroviarias y terrestres locales, la elaboración de proyectos regionales para seguir mejorando la conectividad y el fortalecimiento de la capacidad de aviación civil internacional;

21. *Reafirma* el papel esencial que desempeña la Junta Mixta de Coordinación y Supervisión para coordinar, facilitar y vigilar la aplicación de la Estrategia Nacional de Desarrollo del Afganistán y los programas nacionales prioritarios, y exhorta a todas las partes interesadas a que aumenten su colaboración con la Junta a este respecto con el fin de seguir incrementando su eficiencia;

22. *Exhorta* a los donantes y las organizaciones internacionales y al Gobierno del Afganistán a que respeten los compromisos contraídos en la Conferencia de Tokio y en conferencias internacionales anteriores, y reitera la importancia de que prosigan los esfuerzos por mejorar la coordinación y la eficacia de la ayuda, en particular garantizando la transparencia, luchando contra la corrupción y mejorando la capacidad del Gobierno para coordinar la ayuda;

23. *Exhorta* al Gobierno del Afganistán a que, con la asistencia de la comunidad internacional, incluida la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad y la coalición de la Operación Libertad Duradera, de conformidad con sus respectivas responsabilidades según vayan evolucionando, siga haciendo frente a la amenaza que para la seguridad y la estabilidad del Afganistán representan los talibanes, Al-Qaida y otros grupos violentos y extremistas, grupos armados ilegales, delincuentes y quienes intervienen en la producción, el tráfico o el comercio de drogas ilícitas;

24. *Reitera* la importancia de reforzar, en un marco amplio, la funcionalidad, la profesionalidad y la rendición de cuentas del sector de la seguridad del Afganistán por medio de procedimientos adecuados de investigación de antecedentes y actividades de capacitación, incluso sobre los derechos del niño, orientación, equipamiento y empoderamiento, dirigidos tanto a las mujeres como a los hombres, a fin de avanzar más rápidamente hacia el objetivo de constituir unas fuerzas de seguridad afganas que sean autosuficientes, tengan una composición étnica equilibrada, incluyan a las mujeres y sean capaces de proporcionar seguridad y salvaguardar el estado de derecho en todo el país, y destaca la importancia de que la comunidad internacional mantenga el compromiso a largo plazo, después de 2014, de asegurar unas Fuerzas Nacionales de Seguridad Afganas capaces, profesionales y sostenibles;

25. *Acoge con beneplácito*, en este contexto, que se siga progresando en el desarrollo del Ejército Nacional del Afganistán y que haya mejorado su capacidad de planificar y ejecutar operaciones, y alienta a que las actividades de adiestramiento continúen en forma ininterrumpida, incluso mediante el aporte de instructores, recursos y equipos de asesoramiento por conducto de la Misión de Capacitación de la Organización del Tratado del Atlántico Norte en el Afganistán, y a que se siga proporcionando asesoramiento para el desarrollo de un proceso sostenible de planificación de la defensa, así como asistencia para poner en marcha iniciativas de reforma de la defensa;

26. *Toma nota* de las medidas que siguen adoptando las autoridades afganas para fortalecer la capacidad de la Policía Nacional del Afganistán, pide que prosigan los esfuerzos al respecto, destaca la importancia, en este contexto, de la asistencia internacional en forma de ayuda financiera y aporte de instructores y mentores, incluida la contribución de la Misión de Capacitación de la Organización del Tratado del Atlántico Norte en el Afganistán y la aportación de la Fuerza de la Gendarmería Europea a esta misión y de la Unión Europea por medio de la Misión de Policía de la Unión Europea en el Afganistán, así como la del Equipo de Proyectos de la Policía de Alemania, observando la importancia de que la fuerza de policía sea suficiente y capaz para la seguridad a largo plazo del Afganistán, y acoge con beneplácito la visión decenal para el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Afganistán, incluido el compromiso de elaborar una estrategia eficaz para coordinar el aumento del reclutamiento, la retención, el adiestramiento y el desarrollo de la capacidad de las mujeres en la Policía Nacional del Afganistán, así como para promover la aplicación de su estrategia de integración de las cuestiones de género, y acoge con beneplácito el apoyo que sigue prestando la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán a las asociaciones de mujeres policías;

27. *Acoge con beneplácito* los avances del Gobierno del Afganistán en la ejecución del programa de desarticulación de los grupos armados ilegales y su integración en el Programa Afgano de Paz y Reintegración, y pide que se hagan esfuerzos acelerados y armonizados por conseguir mayores avances, con el apoyo de la comunidad internacional;

28. *Condena en los términos más enérgicos* todos los ataques perpetrados contra la población civil y las fuerzas afganas e internacionales, incluidos los ataques con artefactos explosivos improvisados, los atentados suicidas, los asesinatos y los secuestros, así como los perniciosos efectos de esos ataques en las actividades de estabilización, reconstrucción y desarrollo que se llevan a cabo en el Afganistán, y condena también que los talibanes y otros grupos extremistas utilicen a la población civil como escudo humano;

29. *Observa con preocupación* que la incidencia de los ataques contra trabajadores de asistencia humanitaria y para el desarrollo, incluidos los ataques contra trabajadores de atención de la salud y medios de transporte e instalaciones médicas, sigue siendo elevada, condena esos ataques en los términos más enérgicos, poniendo de relieve que esos ataques entorpecen la prestación de ayuda al pueblo del Afganistán, y exhorta a todas las partes a que garanticen el acceso pleno, seguro y sin trabas de todos los agentes humanitarios, incluido el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, cumplan plenamente las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y respeten los principios rectores de las Naciones Unidas para la asistencia humanitaria de emergencia;

30. *Acoge con beneplácito* los avances logrados hasta la fecha en la ejecución del Programa de Desactivación de Minas en el Afganistán y alienta al Gobierno del Afganistán a que, con el apoyo de las Naciones Unidas y de todas las partes pertinentes, persista en sus esfuerzos encaminados a la remoción y destrucción de las minas terrestres antipersonal, las minas terrestres antitanque y los restos explosivos de guerra, a fin de reducir la amenaza que suponen para la vida humana y la paz y la seguridad en el país, y expresa la necesidad de que se preste asistencia para la atención, rehabilitación y reintegración económica y social de las víctimas, incluidas las personas con discapacidad;

31. *Reconoce* los progresos realizados por la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad y otras fuerzas internacionales en cuanto a la reducción al mínimo del riesgo de víctimas civiles, observa el informe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán de 8 de febrero de 2014 sobre la protección de los civiles en el conflicto armado, y exhorta a todas esas fuerzas a que mantengan sus vigorosos esfuerzos al respecto, en particular mediante la evaluación constante de sus tácticas y procedimientos y la realización de exámenes e investigaciones después de las operaciones, en cooperación con el Gobierno del Afganistán, en los casos en que haya habido víctimas entre la población civil y cuando el Gobierno juzgue apropiadas esas investigaciones conjuntas;

32. *Expresa su profunda preocupación* por el reclutamiento y la utilización de niños por los talibanes, Al-Qaida y otros grupos violentos y extremistas en el Afganistán y por la muerte y mutilación de niños como resultado del conflicto, reitera su enérgica condena del reclutamiento y la utilización de niños soldados, contraviniendo las normas aplicables del derecho internacional, y de todas las demás infracciones y abusos cometidos contra niños en situaciones de conflicto armado, en particular los que entrañan ataques contra escuelas y establecimientos de enseñanza y atención sanitaria, incluidos los incendios y cierres forzosos de escuelas y la intimidación, el secuestro y la muerte de personal del sistema educativo, particularmente los ataques dirigidos contra la educación de las niñas que llevan a cabo grupos armados ilegales, incluidos los talibanes, y observando, en este contexto, que los talibanes constan en la lista que figura en el anexo I del informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados¹²², así como la utilización de niños en atentados suicidas, y pide que se enjuicie a los responsables;

33. *Destaca*, en este contexto, la importancia de que se aplique la resolución 1612 (2005) del Consejo, relativa a los niños y los conflictos armados, y las resoluciones posteriores, apoya el decreto de 6 de julio de 2011 del Ministro del Interior en que se reafirma el compromiso del Gobierno del Afganistán de prevenir las violaciones de los derechos del niño, acoge con beneplácito el progreso realizado en la aplicación del plan de acción sobre los niños asociados con las Fuerzas Nacionales de Seguridad Afganas y su anexo, firmado en enero de 2011, en particular el establecimiento del Comité Directivo Interministerial Afgano sobre los Niños y el Conflicto Armado, el nombramiento de un coordinador de la protección de menores y el respaldo del Gobierno a una hoja de ruta para acelerar el cumplimiento del plan de acción, pide que se apliquen plenamente las disposiciones del plan de acción, en estrecha cooperación con la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, y solicita al Secretario General que continúe asignando prioridad a las actividades y la capacidad de la Misión en materia de protección de los niños y que siga incluyendo en sus futuros informes la cuestión de los niños y el conflicto armado en el país, en consonancia con las resoluciones pertinentes del Consejo;

34. *Sigue preocupado* por el grave perjuicio que el cultivo de la adormidera y la producción, el tráfico y el consumo de opio siguen causando a la seguridad, el desarrollo y la gobernanza del Afganistán, así como a nivel regional e internacional, toma nota del informe titulado “Afganistan Opium Survey 2013”, publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en noviembre de 2013, exhorta al Gobierno del Afganistán a que, con la asistencia de la comunidad internacional, acelere la aplicación de la Estrategia Nacional de Fiscalización de Drogas, incluso mediante programas de medios de subsistencia alternativos, y a que integre la lucha contra los estupefacientes en todos los programas nacionales, alienta a la comunidad internacional a que preste apoyo adicional para las cuatro prioridades establecidas en la Estrategia, y encomia el apoyo proporcionado por la Oficina a la Iniciativa Triangular y el Centro Regional de Información y Coordinación de Asia Central en el marco de la iniciativa del Pacto de París¹²⁹ y de la Estrategia Arco Iris, y el programa regional de la Oficina para el Afganistán y los países vecinos, así como la contribución de la academia de policía de Domodedovo de la Federación de Rusia;

35. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos continuados de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para empoderar al Ministerio de Lucha contra los Estupefacientes del Afganistán en la aplicación de la Estrategia Nacional de Fiscalización de Drogas del Afganistán, en particular mediante el Mecanismo de Supervisión de la Lucha contra los Estupefacientes de la Junta Mixta de Coordinación y Supervisión;

36. *Exhorta* a los Estados a que fortalezcan la cooperación internacional y regional para luchar contra la amenaza que representan para la comunidad internacional la producción, el tráfico y el consumo de drogas ilícitas procedentes del Afganistán, con miras a eliminarlas progresivamente, de conformidad con el principio de responsabilidad común y compartida para hacer frente al problema de la droga en el Afganistán, incluso reforzando la capacidad para hacer cumplir la ley y afianzando la cooperación en la lucha contra el tráfico de drogas ilícitas y precursores químicos y la corrupción y el blanqueo de dinero relacionados con este tráfico, y pide que se dé pleno cumplimiento a su resolución 1817 (2008);

37. *Aprecia* la labor de la iniciativa del Pacto de París y su proceso “París-Moscú” en la lucha contra la producción, el tráfico y el consumo de opio y heroína procedentes del Afganistán y la eliminación de los cultivos de adormidera y los laboratorios y almacenes de drogas, así como la interceptación de los convoyes de transporte de drogas, subraya la importancia de la cooperación en la gestión de las fronteras y acoge con beneplácito el aumento de la cooperación de las instituciones competentes de las Naciones Unidas con la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva en este sentido;

38. *Reitera* la importancia de que todas las instituciones competentes del Afganistán y otras entidades ejecuten plenamente el Programa Nacional Prioritario sobre Ley y Justicia para Todos, a fin de acelerar el establecimiento de un sistema de administración de justicia imparcial y transparente, poner fin a la impunidad y contribuir al afianzamiento del estado de derecho en todo el país;

39. *Destaca*, en este contexto, la importancia de que se siga avanzando en el proceso de reconstrucción y reforma del sistema penitenciario del Afganistán, a fin de fortalecer el respeto del estado de derecho y los derechos humanos, pone de relieve la importancia de asegurar el acceso de las organizaciones pertinentes, según proceda, a todas las cárceles y lugares de detención del Afganistán, pide que se respete plenamente el derecho internacional pertinente, incluido el derecho humanitario y el derecho de los derechos humanos, y observa las recomendaciones contenidas en el informe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán de 20 de enero de 2013 y que el Gobierno del Afganistán ha nombrado una comisión para examinar las conclusiones del informe;

40. *Observa con gran preocupación* los efectos que tiene la corrupción en la seguridad, la buena gobernanza, la lucha contra los estupefacientes y el desarrollo económico, acoge con beneplácito los compromisos contra la corrupción asumidos por el Gobierno del Afganistán en la Conferencia de Tokio, reafirmados en el Marco de Tokio para la Rendición Mutua de Cuentas, acoge con beneplácito los esfuerzos del Gobierno en este sentido, en particular la promulgación del decreto presidencial de julio de 2012, pide que el Gobierno siga tomando medidas para cumplir esos compromisos a fin de establecer una administración más efectiva, transparente y que rinda cuentas a los niveles de gobierno nacional, provincial y local, y acoge con beneplácito también el apoyo internacional continuado para los objetivos de gobernanza del Afganistán;

41. *Alienta* a todas las instituciones afganas, incluidos los poderes ejecutivo y legislativo, a que trabajen con espíritu de cooperación, reconoce los esfuerzos continuados del Gobierno del Afganistán por introducir reformas legislativas y de la administración pública para combatir la corrupción y asegurar la buena gobernanza, conforme a lo acordado en la Conferencia de Bonn, con una representación plena de todas las mujeres y todos los hombres afganos y rendición de cuentas tanto a nivel nacional como subnacional, acogiendo con beneplácito la promulgación del decreto presidencial de julio de 2012, destaca la necesidad de que la comunidad internacional siga prestando asistencia técnica en esta esfera, reconoce los esfuerzos del Gobierno en este sentido, y reitera la importancia de que el Programa Nacional Prioritario sobre Transparencia y Rendición de Cuentas se ejecute plenamente, de forma secuenciada, oportuna y coordinada;

42. *Pide* que en todo el Afganistán se respeten y protejan plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos los de los defensores de los derechos humanos, así como el derecho internacional humanitario, acoge con beneplácito el crecimiento de los medios de información libres del Afganistán, pero observa con preocupación que prosiguen las restricciones a la libertad de los medios de información y los ataques cometidos por terroristas, así como por grupos extremistas y delictivos, contra periodistas, encomia a la Comisión Independiente de Derechos Humanos del Afganistán por sus valerosos esfuerzos por vigilar el respeto de los derechos humanos en el Afganistán, promover y proteger esos derechos y fomentar una sociedad civil pluralista, destaca la importancia de que todas las entidades pertinentes cooperen plenamente con la Comisión, se promueva su independencia y se garantice su seguridad, apoya la participación amplia de los organismos públicos y la sociedad civil para que se cumplan los compromisos mutuos asumidos, incluido el de proporcionar fondos públicos suficientes para la Comisión, reitera la importante función de la Comisión y apoya la labor que realiza la Comisión para reforzar su capacidad institucional y su independencia en el marco de la Constitución del Afganistán;

43. *Reconoce* que, pese a los progresos logrados en relación con la igualdad entre los géneros, es preciso intensificar las medidas, incluso sobre objetivos cuantificables y orientados hacia la acción, destinadas a garantizar los derechos y la plena participación de las mujeres y las niñas y a asegurar que todas las mujeres y niñas del Afganistán estén protegidas contra la violencia y los abusos, que los autores de esa violencia y esos abusos rindan cuentas de sus actos y que las mujeres y las niñas disfruten de la protección de la ley en condiciones de igualdad y de igual acceso a la justicia, pone de relieve la importancia de que se mantenga una protección legislativa suficiente para las mujeres, condena enérgicamente la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular la violencia que tiene como fin impedir que las niñas asistan a la escuela, destaca la importancia de que se apliquen las resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009), 1960 (2010), 2106 (2013) y 2122 (2013) y de que se asegure que las mujeres que huyen de la violencia en el hogar puedan encontrar refugio seguro, y hace notar los compromisos relativos a la incorporación contenidos en esas resoluciones;

44. *Acoge con beneplácito* el compromiso del Gobierno del Afganistán de fortalecer la participación de las mujeres en todas las instituciones de gobernanza afganas, incluidos los órganos constituidos mediante elección y designación y la administración pública, observa los progresos logrados al respecto, acoge con beneplácito sus esfuerzos continuados por proteger y promover la participación plena de las mujeres en el proceso electoral, apoya los esfuerzos por acelerar la plena aplicación del Plan de Acción Nacional para la Mujer en el Afganistán, integrar sus parámetros de referencia en los programas nacionales prioritarios y elaborar una estrategia para aplicar plenamente la Ley sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, incluida la prestación de servicios a las víctimas y el acceso a la justicia, recuerda que la promoción y la protección de los derechos de las mujeres son parte integrante del proceso de paz, reintegración y reconciliación, recuerda que las mujeres desempeñan una función vital en el proceso de paz, acoge con beneplácito el compromiso del Gobierno de desarrollar, aplicar y supervisar el Plan de Acción Nacional para la Mujer, la Paz y la Seguridad y determinar nuevas oportunidades para apoyar la participación de las mujeres en el proceso de paz y reconciliación dirigido por los afganos y bajo titularidad afgana, toma nota del informe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán relativo a la aplicación de la Ley sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer en el Afganistán, señala la importancia de que se aplique íntegramente y solicita al Secretario General que en sus informes al Consejo continúe incluyendo información sobre el proceso de integración de las mujeres en la vida política, económica y social del Afganistán;

45. *Reconoce* la importancia que tienen para la estabilidad del país y la región el retorno voluntario, ordenado y en condiciones de seguridad y la reintegración sostenible del resto de los refugiados afganos, y pide a la comunidad internacional que mantenga y aumente su asistencia en este sentido;

46. *Afirma* la importancia del retorno voluntario, ordenado y en condiciones de seguridad y la reintegración sostenible de los desplazados internos, y acoge con beneplácito la inclusión del Afganistán como país piloto de la iniciativa del Secretario General sobre soluciones duraderas y los progresos realizados en la elaboración de una política relativa a los desplazados internos para el Afganistán;

47. *Observa* la necesidad de seguir fortaleciendo, con el apoyo de la comunidad internacional, la capacidad de absorción del Afganistán con miras a la plena rehabilitación y reintegración de los refugiados y desplazados internos afganos que todavía quedan;

48. *Solicita* al Secretario General que lo informe cada tres meses sobre la evolución de la situación en el Afganistán y que en sus informes haga una evaluación de los progresos realizados en relación con los parámetros de referencia para el seguimiento y la medición del grado de cumplimiento del mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, incluso a nivel subnacional, y de las prioridades establecidas en la presente resolución;

49. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7139ª sesión.

Decisiones

En su 7208ª sesión, celebrada el 25 de junio de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes del Afganistán, Alemania, el Canadá, España, la India, Italia, el Japón, Kirguistán, Letonia, el Pakistán y Turquía a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en el Afganistán

Informe del Secretario General sobre la situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales (S/2014/420)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Representante Especial del Secretario General para el Afganistán y Jefe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, Sr. Ján Kubiš, quien participó en la sesión mediante videoconferencia, y al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Sr. Yury Fedotov.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Jefe Adjunto de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Sr. Ioannis Vrailas.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹³⁸:

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la celebración de la segunda vuelta de las elecciones presidenciales afganas el 14 de junio de 2014 y reitera la importancia de esas elecciones históricas para la transición y el desarrollo democrático del Afganistán. Encomia la participación y la valentía del pueblo afgano al emitir su voto a pesar de la amenaza y la intimidación de los talibanes y otros grupos extremistas violentos y terroristas. Encomia además la participación de las mujeres afganas en el proceso electoral, y subraya el papel clave que desempeñan en el proceso de paz, democracia y estabilidad dirigido por los afganos.

El Consejo observa positivamente los esfuerzos del pueblo afgano por preparar y celebrar esas elecciones, incluidos los arreglos en materia de seguridad, y reitera el importante papel de las instituciones electorales afganas, como la Comisión Electoral Independiente y la Comisión Independiente de Quejas Electorales. Exhorta a las instituciones electorales afganas a mantener el más alto grado de integridad en todo este proceso importante e histórico, y pone de relieve que debe hacerse todo lo posible para garantizar la integridad, la neutralidad y la transparencia del proceso electoral, en particular la detección y prevención del fraude.

El Consejo exhorta a todas las partes interesadas a que colaboren con las instituciones y procesos electorales con paciencia y respeto, se abstengan de todo acto que incite a violencia inminente, disturbios civiles o dé lugar a inestabilidad, y canalicen las denuncias a través de los mecanismos institucionales establecidos de conformidad con la Constitución y las leyes electorales del Afganistán.

El Consejo espera con interés la conclusión del proceso electoral de conformidad con las leyes y los mandatos pertinentes de las instituciones electorales y la transición ordenada a una nueva administración y acoge con beneplácito la función de apoyo que desempeña la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán.

El Consejo exhorta a todas las entidades políticas a que trabajen de consuno de conformidad con la Constitución del Afganistán, con el fin de fortalecer la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán a fin de lograr un futuro pacífico y próspero para todo el pueblo afgano.

El Consejo condena las acciones de quienes intentaron perturbar las elecciones, como los ataques terroristas contra civiles, incluidos personal electoral y candidatos, así como los ataques contra la infraestructura electoral. Condena las actividades violentas y terroristas de los talibanes, Al-Qaida y otros grupos violentos y extremistas y grupos armados ilegales con objeto de desestabilizar la situación en el país.

El Consejo reconoce los sacrificios del pueblo afgano y las Fuerzas Nacionales de Seguridad Afganas durante el período electoral, y reitera que ningún acto terrorista puede hacer retroceder el camino hacia el proceso de paz, democracia y estabilidad dirigido por los afganos.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹³⁹:

El Consejo de Seguridad reitera su firme apoyo a la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán.

El Consejo reconoce la amenaza que suponen la producción, el comercio y el tráfico de drogas ilícitas para la paz y la estabilidad internacionales en diversas regiones del mundo y la importante función que desempeña a este respecto la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

El Consejo expresa preocupación por el aumento de la producción de adormidera, como se indica en el informe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito titulado “Afghanistan Opium Survey 2013”, señalando el grave perjuicio que el cultivo de la adormidera y la producción, el tráfico y el consumo de opio siguen causando a la estabilidad, la seguridad, el desarrollo social y económico y la

¹³⁸ S/PRST/2014/11.

¹³⁹ S/PRST/2014/12.

gobernanza del Afganistán, así como a la región y a escala internacional, y destaca la importante función de las Naciones Unidas en la labor de seguir vigilando la situación imperante en el Afganistán en materia de drogas. El Consejo alienta a la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad a que siga apoyando eficazmente, con arreglo a las responsabilidades que le han sido asignadas, las actividades dirigidas por afganos, incluidas las de las Fuerzas Nacionales de Seguridad Afganas, para hacer frente a la producción y el tráfico de drogas, en cooperación con las entidades regionales e internacionales pertinentes.

El Consejo observa que, según el *Informe Mundial sobre las Drogas* de 2013, el Afganistán sigue siendo uno de los principales países de origen de opiáceos y de resina de *cannabis*.

El Consejo reafirma que el futuro pacífico del Afganistán depende de la construcción de un Estado estable, seguro, económicamente sostenible, sin terrorismo ni estupefacientes y fundamentado en el estado de derecho, con robustas instituciones democráticas, que respete la separación de poderes, instituya controles constitucionales reforzados y garantice los derechos y obligaciones de los ciudadanos. El Consejo renueva su compromiso de prestar asistencia al Afganistán en su camino hacia la paz, la democracia y la reconstrucción.

El Consejo acoge con beneplácito las medidas adoptadas por el Gobierno del Afganistán para combatir la producción de droga en el Afganistán.

El Consejo destaca la importancia de que se aplique un enfoque integral para hacer frente a los desafíos relativos a la seguridad, la economía, la gobernanza y el desarrollo del Afganistán, que están interconectados, y reconoce que no existe una solución exclusivamente militar que asegure la estabilidad del Afganistán.

El Consejo exhorta a las Naciones Unidas a que, con la asistencia de la comunidad internacional, presten apoyo a los programas nacionales prioritarios del Gobierno del Afganistán en los ámbitos de la seguridad, la gobernanza, la justicia y el desarrollo económico y social, y a que presten apoyo para el pleno cumplimiento de los compromisos mutuos contraídos en esos ámbitos en conferencias internacionales, así como para seguir aplicando la Estrategia Nacional de Fiscalización de Drogas¹²⁸, y solicita que la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, en una función que sea cada vez más de apoyo, preste asistencia al Gobierno en el camino hacia el liderazgo y la titularidad afganos plenos, como se definió en el Proceso de Kabul.

El Consejo reitera su apoyo al proceso de transición (Inteqal), que conlleva la asunción por las instituciones del Afganistán de todas las atribuciones del sector de la seguridad, en consonancia con las Conferencias de Londres, Kabul, Bonn y Tokio y las cumbres de Lisboa y Chicago de la Organización del Tratado del Atlántico Norte.

El Consejo destaca la función esencial e imparcial que seguirán desempeñando las Naciones Unidas en la promoción de la paz y la estabilidad en el Afganistán liderando la labor de la comunidad internacional.

El Consejo reitera su preocupación por la situación de la seguridad en el Afganistán, en particular las actividades violentas y terroristas que llevan a cabo los talibanes, Al-Qaida y otros grupos extremistas y violentos, grupos armados ilegales, delincuentes y quienes intervienen en la producción, el tráfico o el comercio de drogas ilícitas, así como los estrechos vínculos entre las actividades terroristas y las drogas ilícitas, que generan amenazas para la población local, incluidos las mujeres y los niños, las fuerzas nacionales de seguridad y el personal militar y civil internacional, incluidos los trabajadores de la asistencia humanitaria y para el desarrollo.

El Consejo observa con preocupación los vínculos que existen entre la seguridad internacional, el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional, el blanqueo de capitales y el tráfico de drogas y armas ilícitas, y, a ese respecto, pone de relieve la necesidad de mejorar la coordinación de los esfuerzos realizados en los planos nacional, subregional, regional e internacional para reforzar la respuesta mundial a ese grave problema, y en particular a los sólidos vínculos entre el terrorismo internacional y las drogas ilícitas. El Consejo acoge con beneplácito los recientes esfuerzos llevados a cabo durante la presidencia de la Federación de Rusia del Grupo de Acción Financiera con el fin de identificar las corrientes financieras ilícitas vinculadas con la producción y el tráfico de drogas del Afganistán.

El Consejo pone de relieve la necesidad de promover los actuales mecanismos de cooperación y coordinación interregional e internacional con miras a definir una respuesta integrada, amplia y equilibrada al

problema de las drogas, incluso en el marco de una agenda a largo plazo de seguridad, desarrollo y consolidación institucional.

El Consejo alienta a que se intensifique la colaboración entre todas las entidades competentes, incluidas la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría, incluida la División de Policía, y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con el fin de establecer un mecanismo de coordinación efectivo y detallado para priorizar actividades, apoyar la Estrategia Nacional de Fiscalización de Drogas y asegurar la aplicación coordinada de un enfoque amplio de las Naciones Unidas. Alienta a que se incorpore la lucha contra el tráfico de drogas y la delincuencia organizada transnacional en la labor de todas las entidades competentes de las Naciones Unidas en el Afganistán, de conformidad con sus mandatos respectivos y maximizando activamente las sinergias.

El Consejo reafirma particularmente, en este contexto, su apoyo al cumplimiento, bajo el liderazgo y la titularidad del pueblo afgano, de los compromisos enunciados en los comunicados de las Conferencias de Londres¹³¹ y de Kabul, la Estrategia Nacional de Desarrollo del Afganistán y la Estrategia Nacional de Fiscalización de Drogas, como parte de la estrategia integral que habrá de llevar adelante el Gobierno del Afganistán con el apoyo de la región y la comunidad internacional y respecto de la cual a las Naciones Unidas les corresponde una función esencial e imparcial de coordinación, en consonancia con el Proceso de Kabul y de conformidad con los programas nacionales prioritarios.

El Consejo, destacando la importancia crucial del fomento de la cooperación regional e interregional, acoge con beneplácito, a este respecto, que la comunidad internacional siga comprometida a prestar apoyo a la estabilidad y el desarrollo del Afganistán, exhorta al Gobierno del Afganistán a que, con la asistencia de la comunidad internacional, acelere la aplicación de la Estrategia Nacional de Fiscalización de Drogas, incluso mediante programas de medios de subsistencia alternativos, alienta a la comunidad internacional a prestar apoyo adicional para las cuatro prioridades establecidas en la Estrategia, y encomia el apoyo proporcionado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a la Iniciativa Triangular y el Centro Regional de Información y Coordinación de Asia Central en el marco de la iniciativa del Pacto de París¹²⁹ y de la Estrategia Arco Iris, y el programa regional de la Oficina para el Afganistán y los países vecinos, las actividades pertinentes del Proceso de Estambul sobre Seguridad y Cooperación Regionales para un Afganistán Seguro y Estable¹²⁷, la Unión Europea, mediante el Programa de Gestión de Fronteras en Asia Central y el Programa de Gestión de Fronteras en el Norte del Afganistán, la Organización de Cooperación de Shanghái, la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, la Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional y el proceso de la Conferencia de Cooperación Económica Regional sobre el Afganistán, la colaboración continuada de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa con el Afganistán, sobre la base de la declaración ministerial de Vilna, de 2011, a través de la ejecución del proyecto de esa organización en su Escuela para el Personal de Gestión de Fronteras en Dushanbé, entre otras cosas, la formación de agentes de policía afganos en materia de lucha contra las drogas ilícitas en la academia de policía de Domodedovo de la Federación de Rusia y su formación continuada en la Academia de Adiestramiento en la Lucha contra las Drogas de los Estados Unidos de América, el Instituto de Derecho de Siberia y el Instituto de Capacitación Avanzada del Noroeste del Servicio Federal de Control de Drogas de la Federación de Rusia.

El Consejo exhorta a los Estados a que fortalezcan la cooperación internacional y regional para luchar contra la amenaza que representan para la comunidad internacional la producción, el tráfico y el consumo de drogas ilícitas procedentes del Afganistán, con miras a eliminarlas progresivamente, de conformidad con el principio de responsabilidad común y compartida para hacer frente al problema de la droga en el Afganistán, incluso reforzando la capacidad para hacer cumplir la ley y afianzando la cooperación en la lucha contra el tráfico de drogas ilícitas y precursores químicos y la corrupción y el blanqueo de dinero relacionados con este tráfico. El Consejo también alienta a los Estados Miembros a que adopten nuevas medidas y a que consideren, sobre la base de propuestas concretas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, y por intermedio de la Comisión de Estupefacientes, la posible adopción de nuevas iniciativas internacionales orientadas a fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de precursores químicos.

El Consejo observa la importancia de la cuestión de la lucha contra los estupefacientes para las actividades de las Naciones Unidas en el Afganistán. Reitera la necesidad de que se mantenga informado al Consejo, incluso por conducto de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, de las amenazas relacionadas con el tráfico de drogas y los delitos transnacionales conexos en relación con las situaciones que figuran en el orden del día del Consejo, en particular cuando se examinen los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas.

El Consejo reitera su invitación al Secretario General para que considere estas amenazas derivadas del tráfico de drogas y de las actividades ilícitas conexas un factor en las estrategias de prevención de conflictos, en el análisis de los conflictos, en la evaluación, la planificación y el apoyo a la consolidación de la paz de las misiones integradas, y para que considere la posibilidad de incluir en sus informes un análisis del papel que representan esas amenazas en las situaciones sometidas a la consideración del Consejo.

El Consejo acoge con beneplácito las futuras sesiones informativas del Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que se consideren necesarias sobre la situación del tráfico de drogas en el Afganistán.

LA SITUACIÓN EN SIERRA LEONA¹⁴⁰

Decisiones

En su 7034ª sesión, celebrada el 18 de septiembre de 2013, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Sierra Leona (Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional) a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Sierra Leona

Undécimo informe del Secretario General sobre la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona (S/2013/547)”.

En la misma sesión el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Representante Ejecutivo del Secretario General para Sierra Leona y Jefe de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona, Sr. Jens Anders Toyberg-Frandzen, y al Representante Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas, en su calidad de Presidente de la configuración encargada de Sierra Leona de la Comisión de Consolidación de la Paz, Sr. Guillermo Rishchynski.

En su 7148ª sesión, celebrada el 26 de marzo de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Sierra Leona (Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional) a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Sierra Leona

Informe final del Secretario General sobre la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona (S/2014/192)”.

En la misma sesión el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Representante Ejecutivo del Secretario General para Sierra Leona y Jefe de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona, Sr. Jens Anders Toyberg-Frandzen, y al Representante Permanente del Canadá ante las Naciones Unidas, en su calidad de Presidente de la configuración encargada de Sierra Leona de la Comisión de Consolidación de la Paz, Sr. Guillermo Rishchynski.

¹⁴⁰ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 1995.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁴¹:

Al acercarse la fecha de conclusión del mandato de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Sierra Leona, el 31 de marzo de 2014, el Consejo de Seguridad encomia los notables logros alcanzados por Sierra Leona en la última década, así como el aporte hecho por dicho país a importantes iniciativas regionales y mundiales. El Consejo encomia además la eficacia del enfoque de la consolidación de la paz en Sierra Leona adoptado por las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales, los órganos regionales y subregionales y la comunidad internacional en su conjunto.

El Consejo acoge con beneplácito los progresos considerables que ha realizado Sierra Leona en el fortalecimiento de las capacidades institucionales y de recursos humanos de las instituciones estatales, incluso en los sectores de la seguridad, la justicia y la gobernanza, que desempeñan un papel fundamental en la salvaguardia de la estabilidad y la promoción de la democracia.

El Consejo también acoge con beneplácito la celebración satisfactoria de las elecciones presidenciales y parlamentarias de 2012, que han contribuido a consolidar las instituciones democráticas de Sierra Leona.

El Consejo reconoce la importante contribución de la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz a la promoción de la paz, la estabilidad y el desarrollo en Sierra Leona, especialmente durante el proceso electoral de 2012. El Consejo expresa su agradecimiento por la labor realizada por la misión y el equipo de las Naciones Unidas en el país bajo la dirección de los representantes ejecutivos del Secretario General para Sierra Leona.

El Consejo recalca la importancia de seguir prestando apoyo a Sierra Leona, ahora que empieza la próxima etapa de su desarrollo, una vez concluido el mandato de la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz, que entre otras cosas incluirá el proceso de examen constitucional, y observa que las Naciones Unidas y los asociados bilaterales y multilaterales están dispuestos a continuar desempeñando una función importante en este sentido, conforme a lo solicitado por las autoridades de Sierra Leona. Además, el Consejo exhorta a la comunidad internacional y a los asociados para el desarrollo a que sigan prestando un apoyo coordinado y coherente a Sierra Leona a fin de que pueda alcanzar sus prioridades en materia de consolidación de la paz y desarrollo.

El Consejo destaca la importante labor que queda por delante para seguir arraigando firmemente la paz y lograr una prosperidad segura y equitativa en beneficio de todos los sierraleoneses. El Consejo acoge con beneplácito la aprobación por parte del Gobierno de Sierra Leona del Programa para la Prosperidad, que abarca el período comprendido entre 2013 y 2018, y observa la importancia de la ejecución de este programa de conformidad con el marco de rendición de cuentas mutua acordado entre el Gobierno de Sierra Leona y el Comité de Asociados para el Desarrollo de Sierra Leona en marzo de 2013.

El Consejo reafirma la importante función de las industrias extractivas en el desarrollo económico de Sierra Leona, alienta al Gobierno de Sierra Leona y a los asociados internacionales a fortalecer la protección de los derechos de los trabajadores y la capacidad nacional para la regulación transparente, la vigilancia y la recaudación de ingresos de esas industrias y a resolver los problemas de propiedad de la tierra con miras a adoptar disposiciones que benefician a las comunidades locales y al sector privado, y exhorta al Gobierno a luchar contra la corrupción.

El Consejo destaca la importancia de asegurar un proceso electoral pacífico, creíble y transparente en 2017 para lograr la estabilidad a largo plazo de Sierra Leona.

El Consejo reitera la solicitud formulada en su resolución 2097 (2013) de que la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental facilitara sus buenos oficios para prestar apoyo al Gobierno de Sierra Leona y al nuevo Coordinador Residente de las Naciones Unidas según proceda.

¹⁴¹ S/PRST/2014/6.

El Consejo acoge con beneplácito la labor de la configuración encargada de Sierra Leona de la Comisión de Consolidación de la Paz. El Consejo recuerda la solicitud formulada en su resolución 2097 (2013) de que la Comisión examinara su participación con miras a reducir sus funciones, y acoge con beneplácito la decisión de la Comisión de adoptar una forma de participación menos intensiva para un período de transición que se extenderá durante los 12 meses siguientes, según se indica en su informe al Consejo¹⁴². El Consejo solicita que Sierra Leona contribuya a la labor de la Comisión a fin de recopilar las mejores prácticas y las enseñanzas adquiridas.

El Consejo felicita al Tribunal Especial para Sierra Leona por la conclusión de su mandato, recuerda el firme apoyo expresado al Tribunal Especial Residual para Sierra Leona al comienzo de sus actividades y reitera el pedido formulado en su resolución 2097 (2013) de que los Estados Miembros realicen contribuciones generosas.

RELACIONES ENTRE EL CAMERÚN Y NIGERIA¹⁴³

Decisión

El 8 de enero de 2014, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente¹⁴⁴:

Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 3 de enero de 2014, relativa a su intención de continuar las actividades del equipo de las Naciones Unidas de apoyo a la Comisión Mixta Camerún-Nigeria, financiadas con cargo al presupuesto ordinario¹⁴⁵, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes han tomado nota de la información que contiene su carta y de la intención que en ella expresa.

LA SITUACIÓN EN LA REGIÓN DE LOS GRANDES LAGOS¹⁴⁶

Decisiones

El 16 de julio de 2014, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente¹⁴⁷:

Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 14 de julio de 2014 relativa a su intención de nombrar al Sr. Said Djinnit (Argelia) su Enviado Especial para la Región de los Grandes Lagos¹⁴⁸ se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en ella.

¹⁴² S/2014/211.

¹⁴³ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 1996.

¹⁴⁴ S/2014/7.

¹⁴⁵ S/2014/6.

¹⁴⁶ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 1996.

¹⁴⁷ S/2014/503.

¹⁴⁸ S/2014/502.

LA SITUACIÓN RELATIVA A LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO¹⁴⁹

Decisiones

En su 7046ª sesión, celebrada el 21 de octubre de 2013, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de la República Democrática del Congo a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación relativa a la República Democrática del Congo

Informe del Secretario General sobre la aplicación del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región (S/2013/569)

Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (S/2013/581)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo y Jefe de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, Sr. Martin Kobler, y a la Enviada Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos, Sra. Mary Robinson, a participar en la sesión mediante videoconferencia.

En su 7058ª sesión, celebrada el 14 de noviembre de 2013, el Consejo examinó el tema titulado “La situación relativa a la República Democrática del Congo”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁵⁰:

Tras 19 meses de una rebelión que ha exacerbado la difícil situación humanitaria en el este de la República Democrática del Congo, el Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el anuncio del Movimiento 23 de marzo de poner fin a su rebelión, la aceptación de dicho anuncio por parte del Gobierno de la República Democrática del Congo y la cesación de las hostilidades entre la República Democrática del Congo y el Movimiento 23 de marzo. El Consejo condena la violencia causada por esta rebelión, que ha provocado un número considerable de muertos entre la población civil y el personal de mantenimiento de la paz de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, así como el desplazamiento de cientos de miles de civiles.

El Consejo pide que se alcance y aplique rápidamente un resultado convenido, amplio y definitivo, con arreglo a las conversaciones de Kampala, en el que se ordene el desarme y la desmovilización del Movimiento 23 de marzo y la puesta a disposición de la justicia de los autores de violaciones de los derechos humanos. El Consejo encomia los esfuerzos del Presidente de Uganda, Sr. Yoweri Museveni, y del Ministro de Defensa de Uganda, Sr. Crispus Kiyonga para facilitar la conclusión de estas conversaciones. El Consejo pide el desarme y la desmovilización, con carácter inmediato y permanente, de los combatientes del Movimiento 23 de marzo, con la asistencia de la Misión, de conformidad con su resolución 2098 (2013).

El Consejo reafirma su más firme apoyo al Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo y a la Misión en la aplicación de la resolución 2098 (2013) e insta a que prosigan su labor. El Consejo acoge con beneplácito las medidas adoptadas por la Enviada Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos, el Representante Especial y la Misión en apoyo de una solución política, en consonancia con una estrategia general para lograr la paz y la seguridad duraderas, y encomia las activas medidas adoptadas por la Misión para ejecutar plenamente su mandato, en particular en lo que respecta a la protección de los civiles. El Consejo acoge con beneplácito las medidas iniciales adoptadas por la Misión en su papel de apoyo y dirección de la coordinación de la reforma del sector de la seguridad en la República Democrática del Congo, e insta a que prosiga esa labor. El Consejo reconoce el compromiso de

¹⁴⁹ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 1997.

¹⁵⁰ S/PRST/2013/17.

todos los países que aportan contingentes a la Misión para que esta cumpla con todas sus responsabilidades conforme a lo dispuesto en la resolución 2098 (2013).

El Consejo reconoce los importantes sacrificios hechos por la Misión y los países que aportan contingentes y expresa aprecio por sus esfuerzos para mejorar la paz y la estabilidad en el este de la República Democrática del Congo. El Consejo expresa sus condolencias a las familias de los efectivos de mantenimiento de la paz muertos en combate mientras protegían a la población del este de la República Democrática del Congo. El Consejo pone de relieve que no tolerará ningún intento de socavar la capacidad de la Misión para ejecutar su mandato y que los responsables de amenazas o ataques contra el personal de mantenimiento de la paz deberán rendir cuenta de sus actos.

El Consejo expresa profunda preocupación por la continua amenaza regional que suponen las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda, un grupo sometido al régimen de sanciones de las Naciones Unidas, entre cuyos dirigentes y miembros se cuentan autores del genocidio cometido en 1994 en Rwanda que han seguido fomentando y perpetrando asesinatos por motivos étnicos y de otro tipo en Rwanda y la República Democrática del Congo, y destaca la importancia de hacer frente a esta amenaza de manera permanente. El Consejo destaca la importancia de neutralizar a las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda y a todos los grupos armados, incluidas las Fuerzas Democráticas Aliadas, el Ejército de Resistencia del Señor y los diversos grupos Mai-Mai, de conformidad con la resolución 2098 (2013).

El Consejo reitera su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Democrática del Congo y de todos los países de la región. El Consejo destaca que el Gobierno de la República Democrática del Congo es el principal responsable de la seguridad, la protección de los civiles, la reconciliación nacional, la consolidación de la paz y el desarrollo del país. Subraya que los logros recientes de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo al derrotar al Movimiento 23 de marzo sobre el terreno deben ser acicate para que el Gobierno no ceje en sus esfuerzos para neutralizar a las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda y otros grupos armados. A este respecto, el Consejo acoge con beneplácito además que el Presidente de la República Democrática del Congo, Sr. Joseph Kabila, reafirmara públicamente el 30 de octubre de 2013 que su Gobierno tiene la intención de neutralizar a las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda, y destaca la importancia de pasar rápidamente a la acción.

Asimismo, el Consejo acoge con beneplácito además la declaración de 4 de noviembre de 2013 del Representante Especial del Secretario General, Sr. Martin Kobler, en la que señaló la intención de la Misión de no permitir que las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda y otros grupos armados se aprovecharan de la dinámica cambiante de la seguridad sobre el terreno y su compromiso de actuar resueltamente contra todo intento de explotar la situación.

El Consejo condena enérgicamente la continuación de la violencia y las violaciones de los derechos humanos por todos los grupos armados, concretamente las ejecuciones sumarias, la violencia sexual y de género y el reclutamiento y la utilización de niños a gran escala, exige que todos los grupos armados pongan fin de inmediato a todas las formas de violencia y actividades desestabilizadoras y que sus miembros se dispersen, depongan sus armas y desmovilicen a los niños de sus filas, todo ello de manera inmediata y permanente, y reitera que los responsables de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario deberán rendir cuenta de sus actos y deben quedar inhabilitados para integrarse en las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo o en otros elementos de las fuerzas de seguridad estatales.

El Consejo exhorta al Gobierno de la República Democrática del Congo a que siga plenamente comprometido con el establecimiento de un ejército nacional profesional, responsable y sostenible, incluida una fuerza de reacción rápida, de conformidad con su compromiso de profundizar la reforma del sector de la seguridad. El Consejo toma nota de la declaración de 23 de octubre de 2013 del Presidente de la República Democrática del Congo, Sr. Joseph Kabila, en la que este indicó que la reforma del ejército constituiría su máxima prioridad y anunció la activación del proceso electoral y su compromiso de velar por que el sistema judicial de la República Democrática del Congo ponga fin de manera efectiva al ciclo de impunidad. El Consejo insta al Gobierno a que finalice la elaboración de un amplio plan de desarme, desmovilización y reintegración, y de desmovilización, repatriación, reintegración y reasentamiento. El Consejo exhorta al Gobierno a que consolide la autoridad del Estado, avance en materia de descentralización y estado de derecho,

e impulse la agenda de reconciliación, tolerancia y democratización, en consonancia con el Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región¹⁵¹ y la resolución 2098 (2013).

El Consejo recuerda que no debe haber impunidad para ninguna persona que sea responsable de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en la República Democrática del Congo y en la región y, a este respecto, insta a la República Democrática del Congo, a todos los países de la región y a otros Estados Miembros de las Naciones Unidas interesados a que pongan a los autores de tales violaciones a disposición de la justicia.

El Consejo recuerda sus resoluciones relativas a las mujeres y la paz y la seguridad, y reitera que todas las instancias deben redoblar sus esfuerzos para combatir la impunidad por actos de violencia sexual cometidos en el contexto del conflicto, proporcionar todos los servicios necesarios a los supervivientes y velar por la plena inclusión de la mujer en igualdad de condiciones en todas las etapas de la solución del conflicto, la reconstrucción y la promoción de la paz, teniendo en cuenta el llamamiento de la Declaración de Bujumbura, de 11 de julio de 2013, para que en el plan de aplicación del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación se utilicen parámetros, indicadores y medidas de seguimiento que respondan a la especificidad de género. El Consejo insta al Gobierno de la República Democrática del Congo a que acelere la investigación de las violaciones masivas cometidas por elementos de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo en Minova en noviembre de 2012 y lleve a los responsables ante la justicia.

El Consejo recuerda sus anteriores resoluciones y las declaraciones de su Presidencia sobre los niños y los conflictos armados y reitera que todas las partes en la República Democrática del Congo deben detener y prevenir el reclutamiento y la utilización de niños, proteger y considerar como víctimas a los niños que hayan sido liberados o separados de cualquier otro modo de las fuerzas armadas y los grupos armados y prestar particular atención a la protección, liberación y reintegración de todos los niños vinculados a fuerzas y grupos armados. El Consejo insta al Gobierno de la República Democrática del Congo a que siga aplicando el plan de acción para prevenir y poner fin al reclutamiento y la utilización de niños y la violencia sexual contra los niños, firmado el 4 de octubre de 2012.

El Consejo expresa su grave preocupación por la actual crisis humanitaria, concretamente los 2,7 millones de desplazados internos y los 6,4 millones de personas necesitadas de asistencia alimentaria y ayuda de emergencia para la agricultura, y exhorta a todas las partes a que permitan el acceso seguro y sin trabas para facilitar la prestación plena y oportuna de ayuda humanitaria a todos los civiles que necesitan urgentemente asistencia, de conformidad con las disposiciones pertinentes de derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y los principios rectores de las Naciones Unidas en materia de asistencia humanitaria. El Consejo expresa preocupación además por los más de 450.000 refugiados que han huido de la República Democrática del Congo y exhorta a la República Democrática del Congo y a todos los Estados de la región a que trabajen para crear un entorno pacífico que propicie el eventual retorno voluntario y la reintegración de los refugiados a la República Democrática del Congo, con el apoyo, según proceda, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. El Consejo encomia a este respecto el apoyo prestado por los países vecinos a los refugiados de la República Democrática del Congo. El Consejo alienta al Gobierno de Rwanda, a las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales a que trabajen de consuno para hacer frente urgentemente a la situación de los excombatientes del Movimiento 23 de marzo recluidos en el este de Rwanda desde marzo de 2013.

El Consejo observa con preocupación las repercusiones que tiene para la seguridad regional el conflicto en el este de la República Democrática del Congo y, en este sentido, apoya medidas de fomento de la confianza de ámbito regional, concretamente el Mecanismo Conjunto de Verificación Ampliado, y pide además que este concluya sus investigaciones sobre los incidentes fronterizos. El Consejo acoge con beneplácito la decisión de la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos de otorgar a la Misión una representación permanente en el Mecanismo Conjunto. El Consejo expresa preocupación por los proyectiles que alcanzaron el territorio de Rwanda y causaron la pérdida de vidas civiles, insta a la rápida

¹⁵¹ S/2013/131, anexo.

conclusión de las investigaciones del Mecanismo Conjunto sobre esos bombardeos transfronterizos, encomia la moderación demostrada hasta ahora por Rwanda e insta a su continuación. El Consejo insta además a la moderación de todas las demás partes.

El Consejo destaca la necesidad de abordar de forma sostenible las causas profundas del conflicto en el este de la República Democrática del Congo y reitera su apoyo al cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación, que es esencial para lograr una paz y una seguridad duraderas en la región de los Grandes Lagos. El Consejo exhorta a todos los signatarios a que cumplan sin demora, plenamente y de buena fe sus respectivos compromisos en virtud del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación. El Consejo acoge con beneplácito la cumbre conjunta de la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos y Comunidad de África Meridional para el Desarrollo, celebrada el 4 de noviembre en Pretoria. El Consejo encomia la participación de la Enviada Especial del Secretario General, Sra. Mary Robinson, y la alienta a que, en coordinación con el Representante Especial del Secretario General y con el apoyo adecuado de este, siga dirigiendo, coordinando y evaluando el cumplimiento de los compromisos nacionales y regionales en virtud del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación.

El Consejo alienta a las Naciones Unidas, la Unión Africana, la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo y otras organizaciones internacionales y regionales competentes a que sigan trabajando de consuno, con la participación y el apoyo constantes de la comunidad internacional, para aplicar el Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación y establecer un diálogo más amplio entre las principales partes en el que se aborden las causas que subyacen al conflicto en el este de la República Democrática del Congo.

En su 7094ª sesión, celebrada el 13 de enero de 2014, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación relativa a la República Democrática del Congo

Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (S/2013/757)

Informe del Secretario General sobre la aplicación del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región (S/2013/773)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo y Jefe de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, Sr. Martin Kobler,

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación a la Enviada Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos, Sra. Mary Robinson, a participar de la reunión mediante videoconferencia.

En su 7107ª sesión, celebrada el 30 de enero de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de la República Democrática del Congo a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación relativa a la República Democrática del Congo

Carta de fecha 22 de enero de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Coordinadora del Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo prorrogado en virtud de la resolución 2078 (2012) del Consejo de Seguridad (S/2014/42)”.

**Resolución 2136 (2014)
de 30 de enero de 2014**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia relativas a la República Democrática del Congo,

Reafirmando su decidido compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Democrática del Congo y de todos los Estados de la región, y poniendo de relieve la necesidad de respetar plenamente los principios de no injerencia, buena vecindad y cooperación regional,

Destacando que el Gobierno de la República Democrática del Congo tiene la responsabilidad primordial de garantizar la seguridad en su territorio y proteger a su población civil respetando el estado de derecho, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario,

Tomando nota del informe provisional¹⁵² y del informe final¹⁵³ del Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo (el Grupo de Expertos) establecido en virtud de la resolución 1771 (2007), de 10 de agosto de 2007, cuyo mandato se prorrogó en virtud de las resoluciones 1807 (2008), de 31 de marzo de 2008, 1857 (2008), de 22 de diciembre de 2008, 1896 (2009), de 30 de noviembre de 2009, 1952 (2010), de 29 de noviembre de 2010, y 2021 (2011), de 29 de noviembre de 2011, y 2078 (2012), de 28 de noviembre de 2012, así como de las recomendaciones que en ellos se hacen,

Acogiendo con beneplácito la declaración sobre el fin del Movimiento 23 de Marzo, la correspondiente declaración del Gobierno de la República Democrática del Congo y la firma en Nairobi, el 12 de diciembre de 2013, de los documentos finales de las conversaciones de Kampala facilitadas por Uganda como Presidente de la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos¹⁵⁴, y destacando al mismo tiempo la importancia de asegurar que el Movimiento 23 de Marzo no se reagrupe ni reanude sus actividades militares, de conformidad con las declaraciones de Nairobi y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Reiterando su profunda preocupación por la crisis humanitaria y de seguridad en el este de la República Democrática del Congo debido a las actividades militares en curso de grupos armados nacionales y extranjeros, destacando la importancia de neutralizar a todos los grupos armados, entre ellos a las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda, la Alianza de Fuerzas Democráticas, el Ejército de Resistencia del Señor y diversos grupos Mai-Mai, conforme a lo dispuesto en la resolución 2098 (2013), de 28 de marzo de 2013,

Reiterando su enérgica condena al apoyo interno y externo de todo tipo prestado a los grupos armados activos en la región, incluido el apoyo financiero, logístico y militar,

Condenando la circulación y entrada ilícita de armas en la República Democrática del Congo en contravención de las resoluciones 1533 (2004), de 12 de marzo de 2004, 1807 (2008), 1857 (2008), 1896 (2009), 1952 (2010), 2021 (2011) y 2078 (2012), y declarando su determinación de seguir vigilando atentamente la aplicación del embargo de armas y otras medidas impuestas por sus resoluciones relativas a la República Democrática del Congo,

Reconociendo, a este respecto, la importante contribución del embargo de armas impuesto por el Consejo en la lucha contra la transferencia ilícita de armas pequeñas y armas ligeras en la República Democrática del Congo y en apoyo de la consolidación de la paz después de los conflictos, el desarme, la desmovilización y la reintegración y la reforma del sector de la seguridad,

Recordando que la relación entre la explotación ilegal de los recursos naturales, incluidos el furtivismo y el tráfico ilícito de especies de fauna y flora silvestres, el comercio ilícito de esos recursos y la proliferación y el tráfico de armas es uno de los principales factores que avivan y exacerbaban los conflictos en la región de los Grandes Lagos de África, alentando a la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos y a los gobiernos interesados a que prosigan sus actividades regionales contra la explotación ilegal de los recursos naturales, y destacando, a este respecto, la importancia de la cooperación regional y de reforzar la integración económica, prestando especial atención a la explotación de los recursos naturales,

Observando con gran preocupación la persistencia de graves abusos contra los derechos humanos y violaciones del derecho humanitario, como las ejecuciones sumarias, la violencia sexual y por razón de género y el

¹⁵² Véase S/2013/433.

¹⁵³ Véase S/2014/42.

¹⁵⁴ S/2013/740, anexo.

reclutamiento y la utilización de niños en gran escala, cometidos por grupos armados contra la población civil en el este de la República Democrática del Congo,

Observando con profunda preocupación las informaciones y denuncias que indican la persistencia de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo, incluidas las cometidas con impunidad,

Observando con profunda preocupación también los informes que indican una colaboración de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo con las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda a nivel local, recordando que las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda son un grupo sometido a sanciones de las Naciones Unidas, entre cuyos dirigentes y miembros se cuentan responsables del genocidio de 1994 contra los tutsis en Rwanda, en el que también fueron asesinados hutus y otras personas que se opusieron al genocidio, y que han seguido promoviendo y cometiendo asesinatos por motivos étnicos y de otra índole en Rwanda y en la República Democrática del Congo, y destacando la importancia de hacer frente a esa amenaza de manera permanente,

Pidiendo que todos los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario y violaciones o abusos de los derechos humanos, según proceda, incluidos los que entrañen actos de violencia o abusos contra los niños y actos de violencia sexual y por razón de género, sean rápidamente capturados y llevados ante la justicia para que rindan cuentas de sus actos,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por el Secretario General de las Naciones Unidas, así como por la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo y la Unión Africana, para restablecer la paz y la seguridad en el este de la República Democrática del Congo,

Acogiendo con beneplácito también la firma en Addis Abeba el 24 de febrero de 2013 del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región¹⁵¹ (el Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación) y el nombramiento de la Enviada Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos, Sra. Mary Robinson, y reiterando la necesidad de que todos los signatarios cumplan sus compromisos respectivos sin demora, plenamente y de buena fe,

Tomando nota de la Declaración de la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos relativa a la Promoción de la Paz, la Seguridad, la Estabilidad y el Desarrollo en la Región de los Grandes Lagos, celebrada en Luanda el 15 de enero de 2014,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes sobre las mujeres y la paz y la seguridad, sobre los niños y los conflictos armados y sobre la protección de los civiles en los conflictos armados,

Exhortando a todas las partes a que cooperen plenamente con la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, reiterando su condena de cualquier ataque contra el personal de mantenimiento de la paz y poniendo de relieve que los responsables de tales ataques deben ser llevados ante la justicia,

Habiendo determinado que la situación en la República Democrática del Congo sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar hasta el 1 de febrero de 2015 las medidas relativas a las armas impuestas en el párrafo 1 de la resolución 1807 (2008) y reafirma las disposiciones de los párrafos 2, 3 y 5 de dicha resolución, y decide asimismo que las medidas relativas a las armas impuestas por el párrafo 1 de la resolución 1807 (2008) no se aplicarán al suministro de armas y material conexo ni a la asistencia, asesoramiento o adiestramiento destinados únicamente a prestar apoyo al Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana o al uso de este;

2. *Decide también* prorrogar, por el período especificado en el párrafo 1 *supra*, las medidas relativas al transporte impuestas por los párrafos 6 y 8 de la resolución 1807 (2008) y reafirma las disposiciones del párrafo 7 de dicha resolución;

3. *Decide además* prorrogar, por el período especificado en el párrafo 1 *supra*, las medidas financieras y relativas a los viajes impuestas por los párrafos 9 y 11 de la resolución 1807 (2008), reafirma las disposiciones de

los párrafos 10 y 12 de dicha resolución respecto de las personas y entidades indicadas en el párrafo 4 de la resolución 1857 (2008) y reafirma las disposiciones de los párrafos 10 y 12 de la resolución 1807 (2008) en relación con esas medidas;

4. *Decide* que las medidas mencionadas en el párrafo 3 *supra* se aplicarán a las siguientes personas y, cuando corresponda, entidades, designadas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004):

a) Las personas o entidades que actúen en contravención de las medidas adoptadas por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 1 *supra*;

b) Los líderes políticos y militares de los grupos armados extranjeros que operan en la República Democrática del Congo que impidan el desarme y la repatriación o el reasentamiento voluntarios de los combatientes de dichos grupos;

c) Los líderes políticos y militares de las milicias congoleñas, en particular las que reciben apoyo del exterior de la República Democrática del Congo, que impidan la participación de sus combatientes en los procesos de desarme, desmovilización y reintegración;

d) Las personas o entidades que operan en la República Democrática del Congo que recluten o utilicen a niños en conflictos armados contraviniendo el derecho internacional aplicable;

e) Las personas o entidades que operan en la República Democrática del Congo que participen en la planificación, dirección o comisión de ataques contra niños o mujeres en situaciones de conflicto armado, como asesinatos y mutilaciones, violaciones y otros actos de violencia sexual, secuestros, desplazamientos forzados y ataques contra escuelas y hospitales;

f) Las personas o entidades que obstaculicen el acceso a la asistencia humanitaria o su distribución en la República Democrática del Congo;

g) Las personas o entidades que apoyen a grupos armados en la República Democrática del Congo mediante el comercio ilícito de recursos naturales, incluidos el oro y las especies de fauna y flora silvestres o los productos derivados de estas;

h) Las personas o entidades que actúen en nombre o a instancias de una persona o entidad designada o de una entidad que sea de propiedad o esté bajo el control de una persona o entidad designada;

i) Las personas o entidades que planifiquen, dirijan o patrocinen ataques contra el personal de mantenimiento de la paz de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo o participen en ellos;

j) Las personas o entidades que presten apoyo financiero, material o tecnológico, o bienes o servicios, a una persona o entidad designada o en su apoyo;

5. *Solicita* al Secretario General que prorrogue, por un período que finalizará el 1 de febrero de 2015, el mandato del Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) y prorrogado en resoluciones posteriores y solicita al Grupo de Expertos que cumpla su mandato enunciado en el párrafo 18 de la resolución 1807 (2008) y ampliado en los párrafos 9 y 10 de la resolución 1857 (2008) y que le presente, por conducto del Comité, un informe escrito de mitad de período a más tardar el 28 de junio de 2014 y un informe escrito final antes del 16 de enero de 2015, acoge con beneplácito la práctica de recibir actualizaciones periódicas del Grupo de Expertos cuando proceda y solicita además que, tras celebrar deliberaciones con el Comité, el Grupo de Expertos presente al Consejo su informe final cuando concluya su mandato;

6. *Condena enérgicamente* a todos los grupos armados que operan en la región y sus violaciones del derecho internacional humanitario y de otras normas internacionales aplicables, así como sus abusos contra los derechos humanos, incluidos los ataques contra la población civil, el personal de mantenimiento de la paz de la Misión y los agentes humanitarios, las ejecuciones sumarias, la violencia sexual y por razón de género y el reclutamiento y la utilización de niños en gran escala, y reitera que los responsables deberán rendir cuentas de sus actos;

7. *Exige* que las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda, la Alianza de Fuerzas Democráticas, el Ejército de Resistencia del Señor y los diversos grupos Mai-Mai pongan fin de inmediato a todas las formas de violencia y otras actividades desestabilizadoras y que sus miembros se disuelvan de forma inmediata y permanente, depongan las armas y desmovilicen a los niños de sus filas;

8. *Exhorta* a todos los Estados, especialmente a los de la región, a que adopten medidas efectivas para asegurar que no se preste apoyo, en sus territorios ni desde ellos, a los grupos armados que operan en el este de la República Democrática del Congo, acogiendo con beneplácito los avances positivos realizados a nivel internacional para hacer frente a los riesgos planteados por los dirigentes de los grupos armados en las diásporas, y exhorta a todos los Estados a que adopten medidas, cuando proceda, contra los dirigentes de las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda y otros grupos armados que residan en su territorio;

9. *Exige* que el Gobierno de la República Democrática del Congo, de conformidad con los compromisos que asumió en las declaraciones de Nairobi de 12 de diciembre de 2013¹⁵⁴, acelere la aplicación de su programa de desarme, desmovilización y reintegración, en coordinación con las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y los países vecinos donde excombatientes del Movimiento 23 de marzo han encontrado refugio, solicita a este respecto, de conformidad con las declaraciones de Nairobi y con los compromisos asumidos en el Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación¹⁵¹, que las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales colaboren con los Estados vecinos para abordar urgentemente la situación de los excombatientes del Movimiento 23 de marzo que se encuentran en sus territorios, y destaca la importancia de asegurar que el Movimiento 23 de marzo no se reagrupe ni reanude sus actividades militares, de conformidad con las declaraciones de Nairobi y las resoluciones pertinentes del Consejo;

10. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados hasta la fecha por el Gobierno de la República Democrática del Congo para poner fin a la utilización de niños en el conflicto armado, e insta al Gobierno de la República Democrática del Congo a que cumpla sus compromisos contraídos en el plan de acción firmado con las Naciones Unidas, en el que se detallan medidas concretas y sujetas a plazos para liberar y reintegrar a los niños vinculados con las fuerzas armadas congoleñas e impedir nuevos reclutamientos y para proteger a los niños y las niñas de la violencia sexual;

11. *Destaca* la importancia de que el Gobierno de la República Democrática del Congo procure activamente que los responsables de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos en el país rindan cuentas de sus actos y de contar con la cooperación regional a esos efectos, incluida la cooperación que mantiene con la Corte Penal Internacional, alienta a la Misión a que haga uso de sus facultades actuales para prestar asistencia al Gobierno en tal sentido y exhorta a todos los signatarios del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación a que sigan cumpliendo sus compromisos y cooperando plenamente entre sí y con el Gobierno y la Misión a tal fin;

12. *Recuerda* que no debe haber impunidad alguna para ninguna persona que sea responsable de violaciones del derecho internacional humanitario y violaciones y abusos de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y en la región y, a este respecto, insta a la República Democrática del Congo, a todos los países de la región y a otros Estados Miembros de las Naciones Unidas interesados a que lleven a los autores de tales violaciones ante la justicia para que rindan cuentas de sus actos;

13. *Decide* que las medidas impuestas en el párrafo 9 de la resolución 1807 (2008) no serán aplicables en los casos que se mencionan en el párrafo 10 de la resolución 2078 (2012);

14. *Reitera su apoyo* al Mecanismo Conjunto de Verificación Ampliado y acoge con beneplácito la decisión de la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos de otorgar representación permanente a la Misión en el Mecanismo;

15. *Exhorta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que mejore la seguridad de las existencias, la rendición de cuentas y la gestión respecto de las armas y municiones, con la asistencia de los asociados internacionales, a que se ocupe urgentemente de las denuncias de desviación a grupos armados, en caso necesario y previa solicitud, y a que ejecute con urgencia un programa nacional de marcado de armas, en particular para las armas de fuego de propiedad estatal, conforme a las normas establecidas por el Protocolo de Nairobi para la Prevención, el Control y la Reducción de las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras en la Región de los Grandes Lagos y el Cuerno de África y el Centro Regional sobre las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras en la Región de los Grandes Lagos, el Cuerno de África y los Estados Limítrofes;

16. *Recuerda* el mandato de la Misión de vigilar la aplicación del embargo de armas, en cooperación con el Grupo de Expertos, y en particular de observar e informar sobre las corrientes de personal militar, armas o material conexo a través de la frontera oriental de la República Democrática del Congo, en particular mediante el uso de capacidades de vigilancia proporcionadas por sistemas aéreos no tripulados, incautar, recoger y eliminar armas o material conexo cuya presencia en la República Democrática del Congo infrinja las medidas impuestas en virtud del párrafo 1 de la resolución 2078 (2012), de conformidad con el párrafo 12 c) de la resolución 2098 (2013);

17. *Solicita* a la Misión que, en la medida de sus posibilidades, preste asistencia al Comité establecido en virtud del párrafo 8 de la resolución 1533 (2004) y al Grupo de Expertos establecido en virtud de esa misma resolución, entre otras cosas transmitiéndoles información pertinente para la aplicación de las sanciones;

18. *Pone de relieve* que el Gobierno de la República Democrática del Congo tiene la responsabilidad primordial de reforzar la autoridad del Estado y la gobernanza en el este de la República Democrática del Congo, incluso mediante una reforma efectiva del sector de la seguridad que permita reformar el ejército, la policía y el sector judicial, y de poner fin a la impunidad por las violaciones y abusos contra los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, insta al Gobierno a que redoble sus esfuerzos en tal sentido, de conformidad con sus compromisos nacionales en virtud del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación, y alienta además a que prosigan los esfuerzos del Gobierno para abordar las cuestiones relativas a la explotación ilegal y el contrabando de recursos naturales;

19. *Acoge con beneplácito*, a este respecto, las medidas adoptadas por el Gobierno de la República Democrática del Congo a fin de aplicar las directrices sobre el ejercicio de la diligencia debida para una cadena de suministro de minerales¹⁵⁵, definidas por el Grupo de Expertos y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, y exhorta a todos los Estados a que presten asistencia a la República Democrática del Congo, la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos y los países de la región de los Grandes Lagos para aplicar esas directrices;

20. *Acoge con beneplácito también* las medidas adoptadas por los Gobiernos de la región, en particular Rwanda y la República Democrática del Congo, para aplicar las directrices para el ejercicio de la diligencia debida, incluida la introducción en su legislación nacional del mecanismo regional de certificación de la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, de conformidad con las directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y la práctica internacional, y solicita que se amplíe el proceso de certificación a otros Estados Miembros de la región de conformidad con lo recomendado por la Declaración de Luanda de 15 de enero de 2014;

21. *Alienta* a la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos a que dé una respuesta rápida con miras a establecer la capacidad técnica necesaria para apoyar a los Estados Miembros en su lucha contra la explotación ilegal de los recursos naturales, y alienta además a la Conferencia Internacional a que adopte medidas inmediatas para aplicar plenamente el proceso de certificación de minerales;

22. *Alienta* a todos los Estados, en particular a los de la región, a que continúen dando a conocer las directrices para el ejercicio de la diligencia debida definidas por el Grupo de Expertos y a que sigan esforzándose por poner fin al contrabando de minerales, particularmente en el sector del oro, como parte de un esfuerzo más amplio por mitigar el riesgo de que se sigan financiando grupos armados y redes delictivas dentro de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo;

23. *Reafirma* las disposiciones de los párrafos 6 a 13 de la resolución 1952 (2010) y solicita al Grupo de Expertos que continúe estudiando el impacto de la diligencia debida;

24. *Reafirma también* las disposiciones de los párrafos 7 a 9 de la resolución 2021 (2011) y reitera su llamamiento a la República Democrática del Congo y a los Estados de la región de los Grandes Lagos para que exijan a sus autoridades aduaneras que refuercen el control de las exportaciones e importaciones de minerales de la República Democrática del Congo y para que cooperen a nivel regional a fin de investigar y combatir las redes delictivas regionales y los grupos armados implicados en la explotación ilegal de recursos naturales, incluidos el furtivismo y el tráfico de especies de flora y fauna silvestres;

¹⁵⁵ Véase S/2011/345, anexo I.

25. *Recuerda* el mandato de la Misión de apoyar a las autoridades congoleñas en el cumplimiento de sus compromisos nacionales con arreglo al Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación, de conformidad con la resolución 2098 (2013), y observa que la Misión debe desempeñar un papel para impedir que se preste a los grupos armados apoyo derivado de actividades ilícitas, incluidos la producción y el comercio de recursos naturales, en especial llevando a cabo inspecciones esporádicas y visitas periódicas a minas, rutas comerciales y mercados en las cercanías de las cinco oficinas comerciales piloto;

26. *Expresa su pleno apoyo* al Grupo de Expertos del Comité y pide una mayor cooperación entre todos los Estados, en particular los de la región, la Misión y el Grupo de Expertos, alienta además a todas las partes y todos los Estados a velar por que las personas y entidades sujetas a su jurisdicción o control cooperen con el Grupo de Expertos, y reitera su exigencia de que todas las partes y todos los Estados garanticen la seguridad de sus miembros y su personal de apoyo, y de que todas las partes y todos los Estados, en particular la República Democrática del Congo y los países de la región, proporcionen acceso inmediato y sin trabas, en particular a las personas, los documentos y los lugares que el Grupo de Expertos considere pertinentes para la ejecución de su mandato;

27. *Exhorta* al Grupo de Expertos a que coopere activamente con otros grupos de expertos pertinentes, en particular con el Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire, cuyo mandato se prorrogó en el párrafo 18 de la resolución 2101 (2013), de 25 de abril de 2013, respecto a los recursos naturales, y el Grupo de Supervisión para Somalia y Eritrea, cuyo mandato se prorrogó en el párrafo 27 de la resolución 2111 (2013), de 24 de julio 2013, respecto a las actividades de la Alianza de Fuerzas Democráticas y Al-Shabaab;

28. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los de la región y a aquellos donde estén radicadas las personas y entidades designadas conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 *supra*, a que informen periódicamente al Comité sobre las acciones que hayan emprendido para aplicar las medidas mencionadas en los párrafos 1, 2 y 3 *supra* y las recomendadas en el párrafo 8 de la resolución 1952 (2010);

29. *Decide* que, cuando proceda y a más tardar el 1 de febrero de 2015, examinará las medidas enunciadas en la presente resolución con miras a ajustarlas, según corresponda, teniendo en cuenta las condiciones de seguridad imperantes en la República Democrática del Congo, en particular los progresos realizados en la reforma del sector de la seguridad, incluida la integración de las fuerzas armadas y la reforma de la policía nacional, así como en el desarme, desmovilización, repatriación, reasentamiento y reintegración, según proceda, de los grupos armados congoleños y extranjeros, prestando especial atención a los niños que figuran en sus filas;

30. *Decide también* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7107ª sesión.

Decisiones

En su 7137ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de la República Democrática del Congo a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación relativa a la República Democrática del Congo

Informe del Secretario General sobre la aplicación del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región (S/2014/153)

Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (S/2014/157)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo y Jefe de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, Sr. Martin Kobler.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación a la Enviada Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos de África, Sra. Mary Robinson, a participar de la reunión mediante videoconferencia.

En su 7150ª sesión, celebrada el 28 de marzo de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de la República Democrática del Congo a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación relativa a la República Democrática del Congo

Informe del Secretario General sobre la aplicación del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región (S/2014/153)

Informe del Secretario General sobre la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (S/2014/157)”.

**Resolución 2147 (2014)
de 28 de marzo de 2014**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia relativas a la República Democrática del Congo, en particular sus resoluciones 2053 (2012), de 27 de junio de 2012, 2076 (2012), de 20 de noviembre de 2012, 2078 (2012), de 28 de noviembre de 2012, 2098 (2013), de 28 de marzo de 2013, y 2136 (2014), de 30 de enero de 2014,

Recordando también su resolución 2086 (2013), de 21 de enero de 2013, y reafirmando los principios básicos del mantenimiento de la paz, incluidos el consentimiento de las partes, la imparcialidad y el no uso de la fuerza, excepto en defensa propia y en defensa del mandato, y reconociendo que el mandato de cada misión de mantenimiento de la paz se refiere específicamente a la necesidad y a la situación del país de que se trate,

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Democrática del Congo y de los demás Estados de la región y poniendo de relieve la necesidad de respetar plenamente los principios de no injerencia, buena vecindad y cooperación regional,

Destacando que el Gobierno de la República Democrática del Congo tiene la responsabilidad primordial de garantizar la seguridad en su territorio y proteger a su población civil respetando el estado de derecho, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario,

Observando que el este de la República Democrática del Congo ha seguido sufriendo ciclos recurrentes de conflicto y violencia persistente por parte de grupos armados, tanto congoleños como extranjeros, y poniendo de relieve la necesidad de abordar las causas profundas del conflicto para poner fin a esos ciclos recurrentes de violencia,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos del Secretario General de las Naciones Unidas, la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo y la Unión Africana por restaurar la paz y la seguridad en el este de la República Democrática del Congo, y alentando al Gobierno de la República Democrática del Congo a que mantenga una estrecha cooperación con ellos y otros asociados internacionales,

Recordando la firma en Addis Abeba el 24 de febrero de 2013 del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región (el Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación)¹⁵¹, bajo los auspicios de sus garantes, a saber, el Secretario General de las Naciones Unidas, la Presidenta de la Comisión de la Unión Africana, el Presidente de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo y el Presidente de la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, y exhortando a todas las partes a que sigan cumpliendo sin demora, plenamente y de buena fe sus respectivos compromisos,

Acogiendo con beneplácito el llamamiento en favor de un diálogo político más amplio hecho por el Mecanismo Regional de Supervisión en su comunicado de 31 de enero de 2014, y el diálogo inicial entre los principales Estados signatarios puesto en marcha por Angola, en su calidad de Presidente de la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, alentando la continuación de ese diálogo bajo los auspicios del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación para resolver las causas profundas del conflicto en la República Democrática del Congo y la región de los Grandes Lagos, y acogiendo con beneplácito la continua implicación de la Enviada Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos,

Reafirmando su más firme apoyo al Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo y a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo en la ejecución de su mandato, y alentando enérgicamente a ambos a que prosigan sus esfuerzos,

Reiterando su profunda preocupación por la crisis humanitaria y de seguridad en el este de la República Democrática del Congo debido a las actividades desestabilizadoras en curso de grupos armados nacionales y extranjeros, y destacando la importancia de neutralizar a todos los grupos armados, entre ellos a las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda, la Alianza de Fuerzas Democráticas, el Ejército de Resistencia del Señor, el grupo Bakata-Katanga y diversos grupos Mai-Mai,

Acogiendo con beneplácito el fin de la rebelión del Movimiento 23 de Marzo y la firma en Nairobi el 12 de diciembre de 2013 por parte del Movimiento 23 de Marzo, el Gobierno de la República Democrática del Congo, la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo y la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos de los documentos finales del Diálogo de Kampala, facilitado por Uganda en su calidad de Presidente de la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos¹⁵⁴, y destacando la importancia de asegurar que todas las disposiciones de los documentos firmados se apliquen prontamente y de buena fe y, a ese respecto, que el Movimiento 23 de Marzo no se reagrupe ni reanude sus actividades militares, de conformidad con las declaraciones de Nairobi y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Expresando profunda preocupación por la continua amenaza regional que suponen las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda, un grupo sometido al régimen de sanciones de las Naciones Unidas, entre cuyos dirigentes y miembros se cuentan autores del genocidio cometido en 1994 contra los tutsis en Rwanda, en el que también fueron asesinados hutus y otras personas que se opusieron al genocidio, y que han seguido fomentando y perpetrando asesinatos por motivos étnicos y de otro tipo en Rwanda y la República Democrática del Congo, y destacando la importancia de hacer frente a esta amenaza de manera permanente,

Expresando preocupación por el hecho de que las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda, así como otros grupos armados siguen disfrutando de libertad de circulación en la República Democrática del Congo, observando con profunda preocupación las noticias sobre la colaboración de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo con las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda a nivel local y, a ese respecto, acogiendo con beneplácito los planes elaborados por las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo, con el apoyo de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, para neutralizar a las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda y destacando la necesidad de que esos planes se traduzcan en medidas sostenidas,

Recordando las declaraciones de su Presidencia sobre la región de África Central y el Ejército de Resistencia del Señor, incluidas las de 29 de mayo¹⁵⁶ y de 25 de noviembre de 2013¹⁵⁷, encomiando los importantes esfuerzos en curso emprendidos por la Misión en la lucha contra el Ejército de Resistencia del Señor, alentando al Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana a proseguir sus esfuerzos, e instando a una mayor cooperación e intercambio de información entre los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, el Equipo de Tareas Regional, las fuerzas regionales y las organizaciones no gubernamentales a la hora de afrontar la amenaza del Ejército de Resistencia del Señor,

Expresando profunda preocupación por el creciente número de desplazados internos en la República Democrática del Congo, que ya asciende a más de 2,9 millones de personas, y los más de 450.000 refugiados del este de la República Democrática del Congo como consecuencia de las actividades de los diversos grupos armados congoleños y extranjeros que operan en esa región, exhortando a la República Democrática del Congo y a todos los Estados de la región a que trabajen para crear un entorno pacífico que propicie el eventual retorno voluntario y la reintegración de los refugiados a la República Democrática del Congo, con el apoyo, según proceda, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, encomiando a este respecto el apoyo prestado por los países vecinos a los refugiados de la República Democrática del Congo y alentando a los Gobiernos de Rwanda y Uganda y a las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales a que trabajen de consuno para hacer frente urgentemente a la situación de los excombatientes del Movimiento 23 de Marzo en Uganda y Rwanda,

¹⁵⁶ S/PRST/2013/6.

¹⁵⁷ S/PRST/2013/18.

Observando que ha pasado más de un año desde que cientos de combatientes del Movimiento 23 de Marzo, entre ellos personas designadas por el Consejo de Seguridad, huyeron de la República Democrática del Congo a Rwanda el 18 de marzo de 2013, alentando al Gobierno de Rwanda, con la asistencia de organizaciones competentes de las Naciones Unidas e internacionales, a que continúe asegurando que esos combatientes estén permanentemente desmovilizados y sean tratados de conformidad con el derecho internacional pertinente, prestando una atención especial a los niños y las mujeres que se encuentren entre ellos, y recordando a los Estados Miembros las obligaciones que les incumben y que fueron renovadas en la resolución 2136 (2014), de 30 de enero de 2014,

Exhortando a todas las partes en el conflicto a respetar la imparcialidad, la independencia y neutralidad de los agentes humanitarios,

Profundamente preocupado todavía por la situación humanitaria que sigue afectando gravemente a la población civil, en particular en el este de la República Democrática del Congo, y la persistencia e intensidad de la violencia y los abusos y las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional, condenando en particular aquellos que entrañan ataques dirigidos contra civiles, actos generalizados de violencia sexual y por razón de género, reclutamiento y utilización sistemáticos de niños por algunas partes en el conflicto, desplazamiento de un número considerable de civiles, ejecuciones extrajudiciales y detenciones arbitrarias, y reconociendo su efecto perjudicial en las actividades de estabilización, reconstrucción y desarrollo en la República Democrática del Congo,

Recordando sus resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, 2106 (2013), de 24 de junio de 2013, y 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013, relativas a las mujeres y la paz y la seguridad, sus resoluciones 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, 1674 (2006), de 28 de abril de 2006, 1738 (2006), de 23 de diciembre de 2006, y 1894 (2009), de 11 de noviembre de 2009, relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, y sus resoluciones 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, 1998 (2011), de 12 de julio de 2011, 2068 (2012), de 19 de septiembre de 2012, y 2143 (2014), 7 de marzo de 2014, relativas a los niños y los conflictos armados,

Acogiendo con beneplácito las actividades de la Misión y los asociados internacionales en materia de capacitación en derechos humanos, protección de la infancia y protección frente a la violencia sexual y de género para las instituciones de seguridad congoleñas y subrayando la importancia de esas actividades, y acogiendo con beneplácito el establecimiento de la Plataforma de las Mujeres del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación para asegurar la plena participación de las mujeres en el proceso de paz emprendido en el contexto del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación,

Observando los esfuerzos realizados por el Gobierno de la República Democrática del Congo para combatir la violencia sexual en el conflicto, en particular mediante la aplicación de su estrategia nacional y de los compromisos enunciados en el comunicado conjunto del Gobierno y las Naciones Unidas sobre la lucha contra la violencia sexual en el conflicto, aprobado en Kinshasa el 30 de marzo de 2013, y alentando enérgicamente al Gobierno a que redoble sus esfuerzos en ese sentido,

Tomando conocimiento del marco de cooperación entre la Oficina del Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos y la Comisión de la Unión Africana para la prevención de la violencia sexual en los conflictos y la respuesta a ella en África, aprobado en Addis Abeba el 31 de enero de 2014,

Tomando nota del informe del Secretario General de 13 de marzo de 2014¹⁵⁸, que incluye una lista de las partes responsables de actos sistemáticos de violación y otras formas de violencia sexual en situaciones de conflicto armado,

Condenando las violaciones masivas perpetradas en Minova y las aldeas circundantes en noviembre de 2012, presuntamente cometidas por soldados de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo, tomando nota de las investigaciones y los arrestos realizados posteriormente por las autoridades congoleñas y de los juicios en primera instancia que se están celebrando, expresando preocupación por los retrasos en el enjuiciamiento de los imputados e instando a las autoridades congoleñas a que se aseguren de que los responsables rindan cuentas de sus actos y velen por que en todas las investigaciones y los juicios se respeten las debidas garantías procesales,

¹⁵⁸ S/2014/181.

Pidiendo que todos los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario o de violaciones y abusos de los derechos humanos, según proceda, incluidos los que entrañen actos de violencia o abusos contra los niños y actos de violencia sexual y por razón de género, sean rápidamente capturados y llevados ante la justicia para que rindan cuentas de sus actos,

Destacando la necesidad de que el Gobierno de la República Democrática del Congo coopere con la Corte Penal Internacional, acogiendo con beneplácito el compromiso asumido por el Gobierno de hacer rendir cuentas a los responsables de delitos graves, como crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, cometidos en el país, y destacando la importancia de procurar activamente que los responsables de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos en el país rindan cuentas de ellos y la importancia de la cooperación regional e internacional a tal efecto,

Recordando el llamamiento hecho por el Secretario General al Consejo para que rechazase todo respaldo a la concesión de amnistía a los autores de genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y acogiendo con beneplácito, a ese respecto, la ley de amnistía promulgada en la República Democrática del Congo, de cuyo amparo quedan excluidos quienes hayan cometido actos de genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o violaciones graves de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, e instando al Gobierno de la República Democrática del Congo a que prosiga esa labor y emprenda las reformas judiciales necesarias para afrontar con eficacia la impunidad en el país,

Instando al Gobierno de la República Democrática del Congo a mantener su firme compromiso de aplicar el Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación, incluso mediante la adopción de un plan de medidas prioritarias, y a proteger a la población civil mediante el rápido establecimiento de fuerzas de seguridad profesionales, responsables y sostenibles, el despliegue de instituciones de la administración civil congoleña sujetas a la rendición de cuentas, en particular de la policía, el poder judicial, la administración de centros penitenciarios y la administración territorial, y la consolidación del estado de derecho y la promoción y protección de los derechos humanos,

Instando también al Gobierno de la República Democrática del Congo a que tome medidas inmediatas para cumplir su compromiso de reformar el sector de la seguridad, lo cual entraña la creación y el apoyo de una fuerza de reacción rápida, la elaboración de una hoja de ruta para los sectores de la seguridad y la justicia, la elaboración de un amplio plan de desarme, desmovilización y reintegración y de desarme, desmovilización, repatriación, reasentamiento y reintegración, observando a ese respecto que el Gobierno ha propuesto un nuevo plan de desarme, desmovilización y reintegración, todo lo cual requerirá la asignación de los recursos necesarios y el compromiso constante del Gobierno de dar prioridad a la reforma, y lamentando el lento progreso realizado hasta la fecha,

Reiterando su exhortación a todas las partes para que cooperen plenamente con la Misión, y su condena de todo ataque contra el personal de mantenimiento de la paz, poniendo de relieve que los responsables de esos ataques deben rendir cuentas de sus actos, y recordando su decisión de extender las sanciones descritas en el párrafo 3 de la resolución 2136 (2014) a las personas y entidades que planeen, dirijan o patrocinen ataques contra personal de mantenimiento de la paz de la Misión o participen en ellos,

Reiterando su exhortación al Secretario General para que tome todas las medidas que considere necesarias para fortalecer las disposiciones de seguridad de las Naciones Unidas sobre el terreno y mejorar la seguridad y protección de todos los contingentes militares, oficiales de policía, observadores militares y, especialmente, observadores no armados,

Reconociendo los enormes sacrificios hechos por la Misión, encomiando las medidas activas que ha adoptado, en particular su Brigada de Intervención con el apoyo de toda la estructura de la fuerza de la Misión y en cooperación con ella, para cumplir plenamente su mandato, en especial para proteger a los civiles, y alentando a la Misión a que prosiga esa labor,

Afirmando que cumplir la tarea de proteger a los civiles es fundamental para que la Misión cumpla su mandato y para que mejoren las condiciones de seguridad, reconociendo en ese sentido que con su enfoque de la protección de los civiles la Misión ha logrado impedir ataques contra la población civil, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos desplegados por la Misión para adaptar la fuerza con objeto de mejorar la ejecución de su estrategia

integral para la protección de los civiles, incluso para que sea más flexible y versátil y pueda desplegarse ampliamente en todo el este de la República Democrática del Congo,

Subrayando la importancia de que la Misión conjure cualquier amenaza a la aplicación de su mandato,

Reconociendo la contribución de la Misión a una estrategia amplia para la paz y la seguridad duraderas, observando con aprecio la contribución que realiza la Misión a la consolidación temprana de la paz y poniendo de relieve que las actividades de la Misión deben realizarse de manera que faciliten la consolidación de la paz después del conflicto, prevengan la reaparición del conflicto armado y obtengan progresos en el logro de la paz y el desarrollo sostenibles,

Destacando la importancia de la aplicación plena y urgente del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación para reducir de forma permanente las amenazas contra los civiles, señalando la necesidad de que la Misión refuerce el apoyo al Gobierno de la República Democrática del Congo para que pueda hacer frente a los problemas de seguridad y extender la autoridad estatal según se expresa en el párrafo 5 del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación, y reconociendo la necesidad de un proceso de paz amplio para poner fin a las fuentes de conflicto en la región,

Habiendo determinado que la situación en la República Democrática del Congo sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Mandato de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo en el país, incluso, con carácter excepcional y sin que constituya un precedente o sin perjuicio de los principios convenidos del mantenimiento de la paz, el de su Brigada de Intervención, dentro de los límites de la dotación máxima autorizada de 19.815 efectivos militares, 760 observadores militares y oficiales de Estado Mayor, 391 agentes de policía y 1.050 agentes de unidades de policía constituidas, hasta el 31 de marzo de 2015;

2. *Encomia* a la Misión, incluida su Brigada de Intervención, por su positivo impacto en la paz y la estabilidad en el este de la República Democrática del Congo y en la protección de los civiles, apoya plenamente las medidas adoptadas por el Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo para ejecutar el mandato de la Misión, y alienta a la Misión a maximizar la interoperabilidad, flexibilidad y eficacia de la fuerza en la ejecución del mandato de la Misión en su totalidad, en consonancia con el informe del Secretario General¹⁵⁹, teniendo presente la seguridad de todos los contingentes militares, agentes de policía, observadores militares y, especialmente, observadores no armados;

3. *Señala* la necesidad de tener una estrategia de salida clara, incluso para la Brigada de Intervención, y decide que las futuras configuraciones de la Misión y su mandato se determinarán sobre la base de la evolución de la situación sobre el terreno y, en el contexto de la aplicación por el Gobierno de la República Democrática del Congo y de todos los demás signatarios del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región (el Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación)¹⁵¹, de los progresos hacia el logro de los objetivos siguientes, de conformidad con las tres prioridades establecidas en el concepto de la misión, a saber, protección de los civiles, estabilización y apoyo a la aplicación del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación:

a) La reducción de la amenaza que plantean los grupos armados congoleños y extranjeros y la violencia contra los civiles, incluida la violencia sexual y por razón de género y la violencia contra los niños, a un nivel que puedan afrontar eficazmente la justicia y las instituciones de seguridad congoleñas;

b) La estabilización mediante el establecimiento de instituciones estatales funcionales, profesionales y sujetas a la rendición de cuentas, incluidas instituciones de seguridad, en las zonas afectadas por el conflicto, y mediante prácticas democráticas reforzadas que reduzcan el riesgo de inestabilidad, como la creación de un espacio político suficiente, la promoción y protección de los derechos humanos y la puesta en marcha de un proceso electoral creíble;

¹⁵⁹ S/2014/157.

4. *Autoriza* a la Misión a que, con el fin de alcanzar los objetivos descritos en el párrafo 3 *supra*, adopte todas las medidas necesarias para llevar a cabo las siguientes tareas:

a) Protección de los civiles

i) Asegurar, dentro de su zona de operaciones, una protección eficaz de los civiles sometidos a amenazas de violencia física, en particular mediante la realización de patrullas activas, prestando una particular atención a los civiles congregados en campamentos de desplazados y refugiados, el personal de asistencia humanitaria y los defensores de los derechos humanos, en el contexto de la violencia que surja de cualquiera de las partes en el conflicto, y mitigar el riesgo para los civiles durante cualquier operación militar, así como antes y después;

ii) Garantizar la protección del personal, los locales, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas, y la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado;

iii) Colaborar con el Gobierno de la República Democrática del Congo para detectar las amenazas a los civiles y poner en práctica los planes de prevención y respuesta existentes y reforzar la cooperación civil-militar, incluso mediante la planificación conjunta, para asegurar la protección de los civiles frente a abusos y violaciones de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, incluidas todas las formas de violencia sexual y por razón de género y las violaciones y los abusos cometidos contra los niños, y solicita a la Misión que vele por que las cuestiones de protección de los niños y de género se integren en todas las operaciones y los aspectos estratégicos de la labor de la Misión y acelere la aplicación de las disposiciones de vigilancia, análisis y presentación de informes sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos y asegure el pronto despliegue de asesores sobre la protección de las mujeres, como se pide en las resoluciones 1960 (2010) y 2106 (2013), a fin de recabar compromisos en materia de prevención de la violencia sexual relacionada con los conflictos y respuesta a esa violencia;

b) Neutralización de los grupos armados mediante la Brigada de Intervención

En apoyo de las autoridades de la República Democrática del Congo, sobre la base del cotejo y el análisis de la información, y teniendo plenamente en cuenta la necesidad de proteger a los civiles y mitigar los riesgos que se planteen durante cualquier operación militar, así como antes y después, llevar a cabo operaciones ofensivas selectivas mediante la Brigada de Intervención, ya sea unilateralmente o conjuntamente con las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo, de manera robusta, sumamente móvil y versátil, y en estricto cumplimiento del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, y con la política de diligencia debida en materia de derechos humanos en el contexto del apoyo de las Naciones Unidas a fuerzas de seguridad ajenas a la Organización¹⁶⁰, en colaboración con toda la Misión, para prevenir la expansión de todos los grupos armados, neutralizar a esos grupos y desarmarlos, a fin de contribuir al objetivo de reducir la amenaza que plantean los grupos armados para la autoridad estatal y la seguridad civil en el este de la República Democrática del Congo y propiciar actividades de estabilización;

c) Vigilancia de la aplicación del embargo de armas

Vigilar la aplicación del embargo de armas descrito en el párrafo 1 de la resolución 2136 (2014) en cooperación con el Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo establecido en virtud de la resolución 1533 (2004), de 12 de marzo de 2004, y, en particular, observar el tráfico de personal militar, armas o material conexo a través de la frontera oriental de la República Democrática del Congo e informar al respecto, incluso utilizando, como se especifica en la carta de 22 de enero de 2013 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad¹⁶¹, capacidad de vigilancia proporcionada por sistemas aéreos no tripulados, requisar, recoger y eliminar armas o materiales conexos introducidos en la República Democrática del Congo en violación de las medidas impuestas en virtud del párrafo 1 de la resolución 2136 (2014), y compartir la información pertinente con el Grupo de Expertos;

¹⁶⁰ S/2013/110, anexo.

¹⁶¹ S/2013/44.

d) Prestación de apoyo a los procesos judiciales nacionales e internacionales

Apoyar al Gobierno de la República Democrática del Congo y colaborar con él para detener y llevar ante la justicia a los responsables de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos en el país, incluso cooperando con los Estados de la región y la Corte Penal Internacional;

5. *Autoriza también* a la Misión a que, con el fin de apoyar a las autoridades congoleñas y sus esfuerzos por aplicar las reformas solicitadas en el Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación y lograr la estabilización del este de la República Democrática del Congo, contribuya a la realización de las tareas siguientes, en coordinación con el equipo de las Naciones Unidas en el país y otros agentes, incluso mediante los buenos oficios del Representante Especial;

a) Alentar y acelerar la implicación nacional de las autoridades de la República Democrática del Congo en la reforma del sector de seguridad, entre otras cosas, mediante la conclusión y aplicación urgentes de una estrategia nacional para el establecimiento por la República Democrática del Congo de instituciones de seguridad y de justicia eficaces, inclusivas y que rindan cuentas, y desempeñar un papel rector en la coordinación del apoyo que prestan los asociados internacionales y bilaterales y el sistema de las Naciones Unidas a la reforma del sector de la seguridad;

b) Promover la consolidación de la paz y el diálogo político inclusivo y transparente entre todos los interesados congoleños con el fin de impulsar la reconciliación y la democratización y alentar la organización de elecciones provinciales y locales creíbles y transparentes con arreglo al ciclo electoral y la Constitución;

c) Alentar la consolidación de una estructura civil eficaz a nivel nacional para controlar las actividades mineras clave y gestionar de forma equitativa la extracción y el comercio de los recursos naturales del este de la República Democrática del Congo;

d) Vigilar y denunciar las violaciones y los abusos de los derechos humanos y darles seguimiento, en particular en el contexto de las elecciones, y apoyar al sistema de las Naciones Unidas en el país para asegurar que cualquier apoyo que presten las Naciones Unidas se corresponda con el derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, según proceda;

e) Prestar sus buenos oficios, asesoramiento y apoyo al Gobierno de la República Democrática del Congo para facilitar la elaboración y conclusión de una hoja de ruta clara y exhaustiva para la reforma del sector de la seguridad que incluya parámetros de referencia y plazos para establecer instituciones de seguridad efectivas y que rindan cuentas, así como mecanismos de verificación de antecedentes;

f) Prestar sus buenos oficios, asesoramiento y apoyo al Gobierno de la República Democrática del Congo, en cumplimiento de la política de diligencia debida en materia de derechos humanos, para llevar a cabo una reforma del ejército, que incluya, como primer paso, el establecimiento de una fuerza de reacción rápida seleccionada, bien adiestrada y debidamente equipada dentro de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo, que conforme el núcleo de una fuerza de defensa nacional profesional, bien sustentada, eficaz y que rinda cuentas, y apoyar, según proceda y en coordinación con los asociados internacionales, el adiestramiento de la fuerza de reacción rápida, que, dentro del marco de los parámetros de referencia y los plazos establecidos por la hoja de ruta sobre la reforma del sector de la seguridad, deberá desarrollar la capacidad necesaria para asumir lo antes posible las responsabilidades de seguridad que desempeña la Brigada de Intervención de la Misión;

g) Prestar sus buenos oficios, asesoramiento y apoyo al Gobierno de la República Democrática del Congo para la elaboración y aplicación de planes de desarme, desmovilización y reintegración y de desarme, desmovilización, repatriación, reasentamiento y reintegración de los combatientes extranjeros y congoleños que no sean sospechosos de haber cometido actos de genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o violaciones graves de los derechos humanos, a fin de lograr su integración a la vida civil y pacífica, lo cual contribuye a la creación de comunidades estables en el este de la República Democrática del Congo, prestando una particular atención a las necesidades específicas de los niños anteriormente vinculados con fuerzas o grupos armados;

h) Prestar sus buenos oficios, asesoramiento y apoyo al Gobierno de la República Democrática del Congo, en estrecha colaboración con otros asociados internacionales, para aprovechar el Plan de Estabilización y Reconstrucción del Gobierno y la Estrategia Internacional de Apoyo a la Seguridad y la Estabilización revisada con miras a apoyar el logro de un nivel mínimo de autoridad y control estatales sostenibles en las zonas afectadas por el

conflicto en el este de la República Democrática del Congo, en particular mediante esfuerzos localizados para mejorar la seguridad y la autoridad del Estado y facilitar el comienzo de una recuperación socioeconómica sostenible;

i) Prestar sus buenos oficios, asesoramiento y apoyo al Gobierno de la República Democrática del Congo para la reforma de la policía, entre otras cosas contribuyendo, de conformidad con la política de diligencia debida en materia de derechos humanos, a adiestrar los batallones de la Policía Nacional Congoleña;

j) Prestar sus buenos oficios, asesoramiento y apoyo al Gobierno de la República Democrática del Congo en la elaboración y aplicación, de conformidad con la estrategia congoleña para la reforma del sector de la justicia, de un programa multianual conjunto de las Naciones Unidas de prestación de apoyo al sector de la justicia a fin de crear instituciones y procesos independientes de justicia penal y entidades policiales, judiciales y penitenciarias en las zonas afectadas por el conflicto;

k) Prestar sus buenos oficios, asesoramiento y apoyo al Gobierno de la República Democrática del Congo para promover los derechos humanos y combatir la impunidad, entre otras cosas mediante la aplicación de la “política de tolerancia cero” del Gobierno con respecto a la disciplina y las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por elementos del sector de la seguridad;

l) Seguir colaborando con el Gobierno de la República Democrática del Congo en la aplicación rápida y enérgica del plan de acción para prevenir y eliminar el reclutamiento y la utilización de niños y la violencia sexual contra los niños por las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo, y continuar el diálogo con todas las partes incluidas en la lista para obtener más compromisos y colaborar en la elaboración y ejecución de planes de acción con plazos definidos para prevenir y eliminar el reclutamiento y la utilización de niños en contravención del derecho internacional aplicable y otras violaciones del derecho internacional humanitario;

6. *Reitera* que las operaciones de mantenimiento de la paz multidimensionales requieren la adopción de un enfoque integrado y solicita a los componentes civil y militar de la Misión que establezcan una división coherente del trabajo, teniendo en cuenta sus respectivas ventajas comparativas y la capacidad de que disponen;

7. *Destaca* que la acción integrada de los agentes de seguridad y los agentes del desarrollo sobre el terreno debe coordinarse con las autoridades nacionales para estabilizar y mejorar la situación de la seguridad y contribuir al restablecimiento de la autoridad del Estado, y subraya la importancia de que todas las entidades de las Naciones Unidas integren sus esfuerzos sobre el terreno para promover la coherencia de la labor de las Naciones Unidas en las situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos;

Traspaso de responsabilidades

8. *Solicita* al Secretario General que lo siga informando sobre la división del trabajo actual entre la Misión y el equipo de las Naciones Unidas en el país, en lo que respecta a las tareas que comparten la Misión, el equipo de las Naciones Unidas en el país y el Gobierno de la República Democrática del Congo, y sobre la hoja de ruta para el traspaso de responsabilidades a otros agentes, principalmente al Gobierno, pero también al equipo de las Naciones Unidas en el país y a los donantes, con el fin de racionalizar las tareas asignadas a la Misión, y expresa su intención de seguir examinando el mandato de la Misión sobre la base de esa información;

9. *Exhorta* a la Misión a que siga colaborando con el equipo de las Naciones Unidas en el país y las autoridades congoleñas para aprobar y aplicar el Programa de Consolidación de la Paz que abarca las provincias no afectadas por el conflicto, y solicita a la Misión que, según proceda, siga traspasando tareas al equipo de las Naciones Unidas y las autoridades congoleñas en esas provincias;

10. *Insta* a la comunidad internacional y a los donantes a que apoyen a la Misión y al equipo de las Naciones Unidas en el país, y exhorta al Gobierno de la República Democrática del Congo y a los Estados vecinos a que sigan participando en el proceso de traspaso de responsabilidades;

Elecciones

11. *Exhorta* al Gobierno de la República Democrática del Congo y a sus asociados nacionales a que aseguren un proceso electoral transparente y creíble, cumpliendo su responsabilidad primordial de crear unas condiciones propicias para las próximas elecciones, e insta al Gobierno, así como a todas las partes pertinentes, a

que aseguren un entorno conducente a que el proceso electoral sea libre, limpio, creíble, inclusivo, transparente, pacífico y oportuno, lo cual incluye un debate político libre y constructivo, libertad de expresión, libertad de reunión, acceso equitativo a los medios de información, incluidos los estatales, seguridad y libertad de circulación para todos los candidatos, así como para los observadores y testigos electorales, los periodistas, los defensores de los derechos humanos y los agentes de la sociedad civil, incluidas las mujeres;

12. *Exhorta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que apruebe sin demora la hoja de ruta y el presupuesto del ciclo electoral y, una vez el Secretario General haya notificado al Consejo de Seguridad de su aprobación, autoriza a la Misión a proporcionar apoyo logístico, según corresponda y en coordinación con las autoridades congoleñas y el equipo de las Naciones Unidas en el país, para facilitar el ciclo electoral, y decide que este apoyo se evaluará constantemente y se examinará en función del progreso realizado por las autoridades congoleñas en la dirección del proceso electoral, de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo 16 de la resolución 2053 (2012);

Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación

13. *Reitera* la importancia de que se aplique el Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación para lograr la estabilidad a largo plazo del este de la República Democrática del Congo y de la región;

14. *Insta* a todos los Estados signatarios del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación a que sigan cumpliendo sus compromisos íntegra y prontamente y de buena fe;

15. *Exhorta* al Gobierno de la República Democrática del Congo, en quien recae la responsabilidad primordial de salvaguardar su soberanía e integridad territorial, a que siga realizando progresos significativos en el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación, así como a los demás signatarios de ese Marco;

16. *Exhorta* a la Enviada Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos a que, en coordinación con el Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo y con su apoyo, según proceda, siga dirigiendo, coordinando y evaluando el cumplimiento de los compromisos nacionales y regionales contraídos en virtud del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación y a que, sobre la base de ese Marco, aliente la celebración de un diálogo político regional de alto nivel entre los principales signatarios con el fin de hacer frente a las causas profundas subyacentes al conflicto, observando el diálogo inicial entre los principales signatarios que ya está en marcha bajo el liderazgo de la Presidencia de Angola de la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos y alentando a la Enviada Especial a que siga participando en este proceso;

Grupos armados

17. *Condena enérgicamente* a todos los grupos armados que operan en la región y sus violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de otra índole aplicable, así como sus abusos de los derechos humanos, incluidos los ataques contra la población civil, el personal de mantenimiento de la paz de la Misión y los agentes humanitarios, las ejecuciones sumarias, la violencia sexual y por razón de género y el reclutamiento y la utilización de niños en gran escala, y reitera que los responsables deberán rendir cuentas de sus actos;

18. *Exige* que las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda, la Alianza de Fuerzas Democráticas, el Ejército de Resistencia del Señor, el grupo Bakata-Katanga y los diversos grupos Mai-Mai pongan fin de inmediato a todas las formas de violencia y otras actividades desestabilizadoras y que sus miembros se disuelvan de forma inmediata y permanente, depongan las armas y desmovilicen a los niños de sus filas;

19. *Expresa preocupación* por el hecho de que las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda, así como otros grupos armados, siguen disfrutando de libertad de circulación en la República Democrática del Congo, observa con profunda inquietud las noticias sobre la colaboración de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo con las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda a nivel local y, a ese respecto, acoge con beneplácito los planes elaborados por las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo, con el apoyo de la Misión, para neutralizar a las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda, y destaca la necesidad de que esos planes se traduzcan en medidas sostenidas;

20. *Exige* que el Gobierno de la República Democrática del Congo, de conformidad con los compromisos que asumió en las declaraciones de Nairobi de 12 de diciembre de 2013¹⁵⁴, adopte medidas de inmediato para

ejecutar su programa de desarme, desmovilización y reintegración, en coordinación con las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y los países vecinos donde los excombatientes del Movimiento 23 de Marzo han encontrado refugio, solicita a este respecto, de conformidad con las declaraciones de Nairobi y con los compromisos contraídos en virtud del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación, que las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales colaboren con los Estados vecinos para abordar urgentemente la situación de los excombatientes del Movimiento 23 de Marzo que se encuentran en sus territorios, y destaca la importancia de asegurar que todas las disposiciones de los documentos firmados se apliquen con rapidez y de buena fe y, a este respecto, que el Movimiento 23 de Marzo no se reagrupe ni reanude sus actividades militares, de conformidad con las declaraciones de Nairobi y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

21. *Exhorta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que establezca y aplique con urgencia planes amplios de desarme, desmovilización y reintegración, y de desarme, desmovilización, repatriación, reasentamiento y reintegración para poder ocuparse efectivamente de los excombatientes;

22. *Observa* que excombatientes del Movimiento 23 de Marzo, incluidas personas designadas por el Consejo de Seguridad, han huido de la República Democrática del Congo a Rwanda y Uganda, especialmente tras la derrota del Movimiento 23 de Marzo en la República Democrática del Congo, alienta a los Gobiernos de Rwanda y Uganda a que, con asistencia de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales competentes, sigan asegurando que esos combatientes estén permanentemente desmovilizados, que los combatientes congoleños sean devueltos a la República Democrática del Congo para someterse a un proceso de desarme, desmovilización y reintegración, según corresponda, y que se les trate en forma acorde con el derecho internacional pertinente, con especial atención a los niños y las mujeres que se encuentran entre ellos, y recuerda las obligaciones que tienen los Estados Miembros en virtud del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación y el régimen de sanciones renovado en la resolución 2136 (2014);

23. *Reitera su apoyo* al Mecanismo Conjunto de Verificación Ampliado en cuanto mecanismo regional de fomento de la confianza y acoge con beneplácito la decisión de la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos de otorgar representación permanente a la Misión en ese mecanismo;

Derechos humanos/Actividades humanitarias

24. *Insta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que detenga y haga rendir cuentas a los responsables de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos en el país, y destaca la importancia que con tal fin tienen tanto la cooperación regional como la cooperación con la Corte Penal Internacional;

25. *Exhorta* a las autoridades congoleñas a que aseguren el procesamiento de los responsables de violaciones y abusos graves de los derechos humanos cometidos en el contexto de las elecciones del 28 de noviembre de 2011;

26. *Alienta* al Gobierno de la República Democrática del Congo a que siga fortaleciendo su cooperación con la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos, y a que, con el apoyo de la Misión, aplique enérgicamente, según proceda, el plan de acción para prevenir y eliminar el reclutamiento y la utilización de niños y los actos de violencia sexual cometidos por las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo, y alienta al Presidente de la República Democrática del Congo, Sr. Joseph Kabila, a que nombre con rapidez al Asesor Presidencial sobre la Violencia Sexual y el Reclutamiento de Niños propuesto;

27. *Solicita* a la Misión que tenga plenamente en cuenta las consideraciones de género como cuestión intersectorial en todo su mandato y que preste asistencia al Gobierno de la República Democrática del Congo para asegurar la participación, implicación y representación de las mujeres en todos los niveles, incluidas las actividades de estabilización, la reforma del sector de la seguridad y los procesos de desarme, desmovilización y reintegración, así como en el diálogo político nacional y los procesos electorales, por medios como el suministro de asesores en cuestiones de género, y solicita asimismo a la Misión que amplíe la información que presenta al Consejo sobre esta cuestión;

28. *Solicita también* a la Misión que tenga plenamente en cuenta la protección de los niños como cuestión intersectorial en todo su mandato y que preste asistencia al Gobierno de la República Democrática del Congo para asegurar que la protección de los derechos del niño se tenga en cuenta en los procesos de desmovilización, desarme

y reintegración y en la reforma del sector de la seguridad, entre otros ámbitos, con el propósito de poner fin a las infracciones y abusos cometidos contra menores y prevenirlos;

29. *Exhorta* a todos los agentes a que refuercen las actividades destinadas a luchar contra la impunidad por la violencia sexual relacionada con el conflicto, prestar todos los servicios necesarios a los supervivientes y asegurar que las mujeres estén incluidas plenamente y en pie de igualdad en el Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación y en todas las etapas de la resolución del conflicto, la reconstrucción y la promoción de la paz, incluso teniendo en cuenta el llamamiento efectuado en la Declaración de Bujumbura de 11 de julio de 2013 para que los parámetros de referencia, los indicadores y las medidas de seguimiento del plan de aplicación del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación tengan en cuenta las cuestiones de género;

Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo

30. *Exhorta* a la Misión a que coordine estrategias con otras misiones de las Naciones Unidas en la región a fin de mejorar el intercambio de información habida cuenta de los ataques perpetrados por el Ejército de Resistencia del Señor, y reitera su apoyo a las iniciativas emprendidas por las Naciones Unidas y la Unión Africana para facilitar la adopción de medidas regionales contra el Ejército de Resistencia del Señor, de conformidad con el párrafo 4 a) *supra*;

31. *Alienta* a la Misión a que mejore su interacción con la población civil a fin de aumentar la conciencia y la comprensión de su mandato y sus actividades mediante un programa amplio de divulgación pública, a que determine las posibles amenazas contra la población civil y a que reúna información fiable sobre las infracciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y abusos de los derechos humanos cometidos contra civiles;

32. *Solicita* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para asegurar que la Misión cumpla plenamente la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales, y que lo mantenga informado si se produce algún caso de ese tipo de conducta;

33. *Solicita* a la Misión que asegure que todo apoyo prestado a las fuerzas de seguridad nacionales se ajuste estrictamente a la política de las Naciones Unidas de diligencia debida en materia de derechos humanos, e insta al sistema de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo a que adopte un enfoque conjunto y uniforme respecto de la aplicación de la política de diligencia debida en materia de derechos humanos;

34. *Exige* que todas las partes cooperen plenamente con las operaciones de la Misión y permitan y faciliten el acceso pleno, seguro, inmediato y sin trabas del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado en la ejecución de su mandato y la prestación oportuna de asistencia humanitaria a la población necesitada, en particular a los desplazados internos, en todo el territorio de la República Democrática del Congo, respetando los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas y las disposiciones pertinentes del derecho internacional;

35. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que contribuyan generosamente al llamamiento humanitario de las Naciones Unidas para la República Democrática del Congo a fin de ayudar a asegurar que los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales estén debidamente financiados y puedan atender las necesidades de protección y asistencia de los desplazados internos, los supervivientes de la violencia sexual y otros grupos vulnerables;

36. *Exhorta* a los Estados Miembros a que prometan aportar y aporten el resto de los multiplicadores de fuerza necesarios para la Misión, en particular equipo aéreo militar, y recuerda la importancia de que se celebren estrechas consultas con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía;

37. *Observa* que es importante asegurar que todos los contingentes de la Misión, incluidos los contingentes de la Brigada de Intervención, estén debidamente preparados y adecuadamente equipados para que puedan llevar a cabo sus tareas respectivas;

38. *Expresa su pleno apoyo* al Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) y pide una mayor cooperación entre todos los Estados, en particular los de la región, la Misión y el Grupo de Expertos, alienta a todas las partes y todos los Estados a velar por que las personas y entidades sujetas a su jurisdicción o control cooperen con el Grupo de Expertos, y reitera su exigencia de que todas las partes y todos los Estados garanticen la

seguridad de sus miembros y su personal de apoyo y el acceso inmediato y sin trabas, en particular a las personas, los documentos y los lugares que el Grupo de Expertos considere pertinentes para la ejecución de su mandato;

Examen estratégico

39. *Solicita* que el Secretario General realice un examen estratégico a fondo de la Misión y de la presencia de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo en sentido amplio con el fin de formular recomendaciones al Consejo de Seguridad, a más tardar el 30 diciembre 2014, sobre los objetivos, las actividades, la estrategia de salida y el despliegue efectivo de recursos de la Misión en el futuro, teniendo en consideración la necesidad de que siga aumentando la efectividad de la Misión;

Informes del Secretario General

40. *Solicita* al Secretario General que lo informe cada tres meses sobre:

- i) La situación sobre el terreno, incluida la violencia sexual y los efectos del conflicto en las mujeres y los niños;
- ii) Los progresos realizados por la República Democrática del Congo en el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación, en particular mediante el establecimiento y la aplicación de una hoja de ruta para la reforma del sector de la seguridad nacional y la creación de una fuerza de reacción rápida congoleña, y sobre la aplicación de los planes de desarme, desmovilización y reintegración, y de desarme, desmovilización, repatriación, reasentamiento y reintegración;
- iii) El cumplimiento del mandato de la Misión, incluidas las actividades de la Brigada de Intervención, su reconfiguración para llevar a cabo las tareas indicadas más arriba y la transferencia de responsabilidades en marcha a otros agentes;
- iv) Los riesgos y sus consecuencias para la seguridad del personal y las instalaciones de las Naciones Unidas como resultado de las posibles operaciones militares, así como las medidas adoptadas para reforzar su seguridad y mitigar los riesgos;

41. *Solicita también* al Secretario General que lo informe cada seis meses, en coordinación con su Enviada Especial para la Región de los Grandes Lagos y su Representante Especial para la República Democrática del Congo, sobre el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación;

42. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7150ª sesión.

LA SITUACIÓN EN LA REPÚBLICA CENTROAFRICANA¹⁶²

Decisiones

En su 7017ª sesión, celebrada el 14 de agosto de 2013, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de la República Centroafricana a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en la República Centroafricana

Informe del Secretario General sobre la situación en la República Centroafricana (S/2013/470)”.

¹⁶² El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 1997.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Representante Especial del Secretario General para la República Centroafricana y Jefe de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana, Teniente General Babacar Gaye, a la Secretaria General Adjunta de Asuntos Humanitarios y Coordinadora del Socorro de Emergencia, Sra. Valerie Amos, y al Subsecretario General de Derechos Humanos, Sr. Ivan Šimonović.

En su 7042ª sesión, celebrada el 10 de octubre de 2013, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de la República Centroafricana a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en la República Centroafricana”.

**Resolución 2121 (2013)
de 10 de octubre de 2013**

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 2088 (2013), de 24 de enero de 2013, y sus comunicados de prensa de 19 y 27 de diciembre de 2012 y de 4 y 11 de enero, 20, 22 y 25 de marzo, 29 de abril y 14 de agosto de 2013,

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de la República Centroafricana, y recordando la importancia de los principios de buena vecindad y cooperación regional,

Expresando profunda preocupación por la situación de la seguridad en la República Centroafricana, que se caracteriza por el colapso total del orden público y la ausencia del estado de derecho, y expresando además su grave preocupación por las consecuencias que la inestabilidad de la República Centroafricana puede acarrear para la región de África Central y otros lugares, y destacando a este respecto la necesidad de reaccionar con rapidez,

Seramente preocupado todavía por las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y los abusos generalizados contra los derechos humanos, sobre todo los cometidos por miembros de la coalición Séléka, incluidos los casos de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, arrestos y detenciones arbitrarios, tortura, violencia sexual contra las mujeres y los niños, violación, reclutamiento y utilización de niños y ataques contra civiles,

Reiterando que todos los autores de esos actos deben ser obligados a rendir cuentas y que algunos de esos actos pueden constituir crímenes de conformidad con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹⁶³, en el que la República Centroafricana es Estado parte, y recordando a ese respecto la declaración formulada por la Fiscal de la Corte Penal Internacional el 7 de agosto de 2013,

Observando con aprecio la resolución 24/34 del Consejo de Derechos Humanos, de 25 de septiembre de 2013¹⁶⁴, en la que decidió nombrar a un experto independiente para que supervisara la situación de los derechos humanos en la República Centroafricana y formulara recomendaciones relativas a la asistencia técnica y la creación de capacidad en la esfera de los derechos humanos,

Expresando su grave preocupación por el considerable deterioro de la situación humanitaria y la inseguridad que dificulta el acceso humanitario, así como por las violaciones del derecho internacional humanitario que han agudizado la creciente crisis humanitaria hasta convertirla en una situación compleja de emergencia,

Subrayando su particular preocupación por las denuncias de casos de violencia deliberada contra representantes de grupos étnicos y religiosos y por el aumento de la tensión entre las comunidades,

Expresando preocupación por la continuación de las actividades del Ejército de Resistencia del Señor en la República Centroafricana, en parte debido a las condiciones de seguridad imperantes en el país,

Recordando su resolución 2117 (2013), de 26 de septiembre de 2013, y expresando grave preocupación por la amenaza que representan para la paz y la seguridad en la República Centroafricana la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras,

¹⁶³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.

¹⁶⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53A (A/68/53/Add.1)*, cap. III.

Condenando enérgicamente los ataques deliberados contra el personal de las Naciones Unidas y los agentes humanitarios, y poniendo de relieve que todas las partes deberían tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal humanitario y el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado y para respetar y hacer respetar la inviolabilidad de las instalaciones de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, 1674 (2006), de 28 de abril de 2006, 1738 (2006), de 23 de diciembre de 2006, y 1894 (2009), de 11 de noviembre de 2009, relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, sus resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, y 2106 (2013), de 24 de junio de 2013, relativas a las mujeres y la paz y la seguridad, y sus resoluciones 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, 1998 (2011), de 12 de julio de 2011, y 2068 (2012), de 19 de septiembre de 2012, relativas a los niños y los conflictos armados, y exhortando a las partes de la República Centroafricana a que colaboren con la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos,

Aguardando con interés el pronto nombramiento de un nuevo Presidente de la Configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz Encargada de la República Centroafricana,

Reiterando su condena de la toma del poder por la fuerza de la coalición Séléka el 24 de marzo de 2013, así como los consiguientes casos de violencia y saqueo,

Condenando la devastación del patrimonio natural y observando que el furtivismo y el tráfico de fauna y flora silvestres son dos de los factores que alimentan la crisis de la República Centroafricana,

Tomando nota de la decisión adoptada por el Consejo de Paz y Seguridad el 25 de marzo de 2013 de suspender la participación de la República Centroafricana en todas las actividades de la Unión Africana y la decisión adoptada por esa organización contra los dirigentes de la coalición Séléka, cuyos actos constituyeron una violación de los Acuerdos de Libreville de 11 de enero de 2013 y pusieron en peligro la precaria estabilidad de la República Centroafricana¹⁶⁵,

Encomiando los constantes esfuerzos realizados por la Comunidad Económica de los Estados de África Central y por su Mediador en relación con la crisis de la República Centroafricana, así como los esfuerzos de la Unión Africana por resolver la crisis y los esfuerzos del Grupo de Contacto Internacional sobre la República Centroafricana,

Acogiendo con beneplácito la decisión adoptada por el Consejo de Paz y Seguridad el 19 de julio de 2013 de autorizar el despliegue de la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano (en adelante, “la Misión Internacional de Apoyo”)¹⁶⁶, así como las conclusiones a las que llegaron la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Central con respecto a las modalidades de la transición de la Misión de Consolidación de la Paz en la República Centroafricana a la Misión Internacional de Apoyo tras la reunión consultiva celebrada en Addis Abeba los días 2 y 3 de septiembre de 2013¹⁶⁷,

Tomando nota de la Declaración de Kigali aprobada por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Comité Consultivo Permanente de las Naciones Unidas sobre las Cuestiones de Seguridad en África Central¹⁶⁸,

Tomando nota también del informe del Secretario General de fecha 5 de agosto de 2013¹⁶⁹ y de sus recomendaciones en relación con la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana,

Tomando nota además de la carta de fecha 16 de septiembre de 2013 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General sobre la situación en la República Centroafricana y las actividades de la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz¹⁷⁰,

¹⁶⁵ Véase S/2103/202, apéndice II.

¹⁶⁶ Véase S/2103/476, apéndice 1.

¹⁶⁷ Véase S/2103/566, apéndice 1.

¹⁶⁸ A/68/384, anexo.

¹⁶⁹ S/2013/470.

¹⁷⁰ S/2013/557.

Reiterando que el conflicto armado y la crisis de la República Centroafricana constituyen una grave amenaza para la estabilidad de la República Centroafricana y la región de África Central y otros lugares,

Transición política

1. *Expresa su apoyo* a los Acuerdos de Libreville de 11 de enero de 2013, la Declaración de Yamena de 18 de abril de 2013 y la hoja de ruta de la cumbre de Yamena, en los que se sientan las bases para una solución política y pacífica de la crisis de la República Centroafricana;

2. *Reitera* que, de conformidad con el acuerdo político firmado en Libreville, el Primer Ministro es el Jefe del Gobierno de Unidad Nacional al que compete cumplir las prioridades fijadas en el artículo 5 del acuerdo, e insta a todas las partes a que respeten dicho acuerdo;

3. *Exige* que se apliquen cuanto antes los acuerdos transitorios mencionados en el párrafo 1 *supra*, que han de conducir a la celebración de elecciones presidenciales y legislativas libres, limpias y transparentes 18 meses después del comienzo del período de transición, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de la carta de transición, que entró en vigor el 18 de agosto de 2013, y con arreglo a lo previsto en la Declaración de Yamena;

4. *Solicita* al Secretario General que apoye los esfuerzos de mediación que está realizando la Comunidad Económica de los Estados de África Central, incluso mediante los buenos oficios de su Representante Especial para la República Centroafricana, a fin de respaldar la aplicación de los Acuerdos de Libreville y la hoja de ruta de Yamena;

5. *Expresa su disposición* a considerar la adopción de medidas apropiadas, según sea necesario, contra quienes emprendan acciones que socaven la paz, la estabilidad y la seguridad, incluidos quienes vulneren los acuerdos de transición, impidan el proceso de transición y alienten la violencia;

6. *Recalca* que las autoridades de la República Centroafricana son las principales responsables de proteger a la población y garantizar la seguridad y la unidad en su territorio, y destaca la obligación que les incumbe de velar por que se respeten el derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados;

7. *Expresa su pleno apoyo* a los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas en la República Centroafricana, incluso mediante el Representante Especial del Secretario General, Teniente General (retirado) Babacar Gaye, y reitera su llamamiento a la comunidad internacional para que apoye esos esfuerzos;

8. *Exige* que los miembros de la coalición Séléka y todos los demás grupos armados depongan las armas inmediatamente y los insta a que participen en los programas de desarme, desmovilización y reintegración o de desarme, desmovilización, repatriación, reasentamiento y reintegración;

Mandato de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana

9. *Toma nota con aprecio* de las recomendaciones para reforzar la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana formuladas por el Secretario General en su carta de fecha 16 de septiembre de 2013¹⁷⁰;

10. *Decide* reforzar y actualizar el mandato de la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz, como sigue:
- a) *Apoyo a la aplicación del proceso de transición:*
 - Ayudar a restablecer el orden constitucional apoyando el proceso político en curso y las instituciones provisionales y los mecanismos de aplicación, y ayudar a respaldar la aplicación de los Acuerdos de Libreville y la hoja de ruta de Yamena;
 - Prestar asistencia en la gestión del proceso electoral con miras a celebrar las elecciones a que se hace referencia en el párrafo 3 *supra*;
 - b) *Apoyo a la prevención de conflictos y la asistencia humanitaria:*
 - Desempeñar labores de buenos oficios, fomento de la confianza y facilitación a fin de anticipar, prevenir, mitigar y resolver conflictos y facilitar la prestación de asistencia humanitaria dirigida por civiles en condiciones de seguridad, de conformidad con los principios rectores de las Naciones Unidas en materia de asistencia humanitaria;

- c) *Apoyo a la estabilización de las condiciones de seguridad:*
- Apoyar la estabilización de las condiciones de seguridad prestando asesoramiento sobre la gobernanza y reforma del sector de la seguridad, el estado de derecho (incluidos los cuerpos policiales y los sistemas judicial y penitenciario), el desarme, la desmovilización y la reintegración o el desarme, la desmovilización, la repatriación, el reasentamiento y la reintegración de los combatientes, incluidos todos los niños vinculados a fuerzas o grupos armados, y las actividades relativas a las minas, incluida la eliminación de restos explosivos de guerra;
- d) *Promoción y protección de los derechos humanos:*
- Vigilar, ayudar a investigar y comunicar al Consejo de Seguridad los casos de abusos o violaciones de los derechos humanos o de violaciones del derecho internacional humanitario cometidos en la República Centroafricana, incluso por el Ejército de Resistencia del Señor, y contribuir a los esfuerzos realizados para prevenir esos abusos y violaciones;
 - Vigilar, ayudar a investigar y comunicar al Consejo específicamente las violaciones y los abusos cometidos contra los niños y las violaciones cometidas contra las mujeres, incluidas todas las formas de violencia sexual en el conflicto armado, incluso mediante el despliegue de asesores sobre la protección de las mujeres y de asesores sobre la protección de los niños;
 - Ayudar a fortalecer la capacidad del sistema judicial, incluidos los mecanismos de justicia de transición, y de las instituciones nacionales de derechos humanos, y prestar asistencia a los esfuerzos de reconciliación nacional;
- e) *Coordinación de los agentes internacionales:*
- Coordinar la labor de los agentes internacionales que participan en la ejecución de las tareas descritas;

11. *Toma nota* de la recomendación del Secretario General de que la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz refuerce su presencia sobre el terreno en la medida en que las condiciones de seguridad lo permitan y, a este respecto, expresa su intención de examinar rápidamente las propuestas del Secretario General para la protección del personal y las instalaciones de las Naciones Unidas, incluida la posibilidad de establecer una unidad de guardias, y solicita al Secretario General que le proporcione detalles sobre el particular;

Ejército de Resistencia del Señor

12. *Exhorta* a todos los países y organizaciones regionales y subregionales afectados a que prosigan su labor y mejoren su coordinación, incluso mediante el Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana y la estrategia regional de las Naciones Unidas, para hacer frente a la amenaza que representa el Ejército de Resistencia del Señor;

Derechos humanos y acceso humanitario

13. *Condena enérgicamente* las continuas violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y abusos generalizados contra los derechos humanos perpetrados por los grupos armados y, específicamente, por los miembros de la coalición Séléka y el Ejército de Resistencia del Señor, que representan una amenaza para la población, y destaca que los autores de esas violaciones serán sometidos a la acción de la justicia;

14. *Exige* que todas las partes de la República Centroafricana, en particular la coalición Séléka, garanticen el acceso, seguro y sin trabas y la distribución oportuna de ayuda humanitaria a las personas que necesiten asistencia, de conformidad con los principios rectores de las Naciones Unidas en materia de asistencia humanitaria;

15. *Exige también* que todos los grupos armados, en particular los miembros de la coalición Séléka, impidan el reclutamiento y la utilización de niños, exige además que todas las partes protejan y consideren como víctimas a los niños que hayan sido liberados o separados de cualquier otro modo de las fuerzas armadas y los grupos armados, y pone de relieve la necesidad de prestar particular atención a la protección, liberación y reintegración de todos los niños vinculados a grupos armados;

16. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto armado de la República Centroafricana, incluidos los miembros de la coalición Séléka, a que den órdenes claras contra la violencia sexual, y las exhorta además a que asuman y

cumplan compromisos específicos sobre la investigación oportuna de los presuntos abusos a fin de que los autores rindan cuentas de sus actos, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1960 (2010), y a que faciliten el acceso inmediato de las víctimas de la violencia sexual a los servicios disponibles;

Desarme, desmovilización y reintegración y reforma del sector de seguridad

17. *Subraya* la importancia de desarrollar y ejecutar programas de desarme, desmovilización y reintegración o repatriación, incluso para los miembros de la coalición Séléka que no vayan a integrarse en las fuerzas de seguridad, así como programas de reforma del sector de seguridad, que incluyan procedimientos adecuados de verificación de antecedentes, recalca la necesidad de que las fuerzas de seguridad de la República Centroafricana sean profesionales, equilibradas y representativas, y solicita al Secretario General que, en el informe que debe presentar el 31 de diciembre de 2013, proporcione detalles sobre esos programas y propuestas con respecto a la posible contribución de la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz a su ejecución;

18. *Destaca* la importancia de hacer frente a la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras en la República Centroafricana, y expresa su disposición a considerar la adopción de respuestas apropiadas en este sentido;

Apoyo a la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano

19. *Aguarda con interés* el rápido establecimiento de la Misión Internacional de Apoyo, que contribuirá en gran medida a crear condiciones propicias para una República Centroafricana estable y democrática que ejerza su autoridad en todo el territorio nacional y asuma la responsabilidad de proteger a su población civil;

20. *Alienta* a los países de la región y a otros países africanos a que participen en el establecimiento de la Misión Internacional de Apoyo, alienta también a los Estados Miembros a que proporcionen apoyo oportuno y efectivo a la Misión Internacional de Apoyo, y alienta además a la Unión Africana y a la Comunidad Económica de los Estados de África Central a que, sobre la base de sus consultas previas, agilicen sus gestiones para lograr la transición efectiva de la Misión de Consolidación de la Paz en la República Centroafricana a la Misión Internacional de Apoyo, y solicita a este respecto al Secretario General y a la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz que establezcan mecanismos apropiados de cooperación con la Comunidad Económica de los Estados de África Central y la Unión Africana a fin de facilitar este proceso;

21. *Toma nota* de la carta de fecha 26 de julio de 2013 dirigida al Secretario General por el Comisionado de la Unión Africana para la Paz y la Seguridad¹⁷¹, en la que se destacó la importancia de mantener una sólida alianza con las Naciones Unidas;

22. *Expresa su intención* de examinar distintas opciones para apoyar a la Misión Internacional de Apoyo, solicita al Secretario General que asigne inmediatamente planificadores para prestar asistencia a la Comunidad Económica de los Estados de África Central y la Unión Africana, en estrecha consulta con todos los asociados bilaterales y organizaciones internacionales pertinentes, en sus esfuerzos conjuntos de planificación para el despliegue de la Misión Internacional de Apoyo, y solicita también al Secretario General que, en estrecha cooperación con la Unión Africana y la Comunidad Económica y los asociados mencionados, y en un plazo máximo de 30 días tras la aprobación de la presente resolución, le presente un informe escrito sobre la planificación de la Misión Internacional de Apoyo que contenga opciones detalladas sobre el apoyo internacional a la Misión Internacional de Apoyo, incluida la posibilidad de transformar la Misión Internacional de Apoyo en una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, siempre y cuando las condiciones sobre el terreno sean apropiadas;

Informe

23. *Reitera su solicitud* al Secretario General de que, a más tardar el 31 de diciembre de 2013 y de conformidad con lo dispuesto en su resolución 2088 (2013), le presente un informe que incluya una evaluación detallada de la actuación y la eficacia de la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz;

24. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7042ª sesión.

¹⁷¹ S/2013/476, anexo.

Decisiones

El 29 de octubre de 2013, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente¹⁷²:

Tengo el honor de informarle que su carta de fecha 22 de octubre de 2013, relativa al establecimiento de una unidad de guardias para poder realizar las tareas incluidas en el mandato de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana¹⁷³, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la información contenida en dicha carta y de los arreglos propuestos en ella.

En su 7069ª sesión, celebrada el 25 de noviembre de 2013, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de la República Centroafricana a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en la República Centroafricana

Informe del Secretario General sobre la República Centroafricana, presentado de conformidad con el párrafo 22 de la resolución 2121 (2013) del Consejo de Seguridad (S/2013/677)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Secretario General de la Comunidad Económica de los Estados de África Central, Sr. Ahmad Allam-mi, y al Asesor Superior sobre Consolidación de la Paz y Desarrollo de la Oficina del Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas, Sr. Adonia Ayebare.

En su 7072ª sesión, celebrada el 5 de diciembre de 2013, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes del Congo, el Gabón y la República Centroafricana, a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en la República Centroafricana

Informe del Secretario General sobre la República Centroafricana, presentado de conformidad con el párrafo 22 de la resolución 2121 (2013) del Consejo de Seguridad (S/2013/677)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas, Sr. Tété António.

Resolución 2127 (2013) de 5 de diciembre de 2013

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones y declaraciones anteriores sobre la República Centroafricana, en particular la resolución 2121 (2013), de 10 de octubre de 2013,

Reiterando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de la República Centroafricana y recordando la importancia de los principios de buena vecindad y cooperación regional,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que siga deteriorándose en la República Centroafricana la situación de la seguridad, que se caracteriza por el colapso total del orden público, la ausencia del estado de derecho y las tensiones sectarias, y expresando también su grave preocupación por las consecuencias que la inestabilidad de la República Centroafricana puede acarrear para la región de África Central y otros lugares, y destacando a este respecto la necesidad de que la comunidad internacional reaccione con rapidez,

¹⁷² S/2013/637.

¹⁷³ S/2013/636.

Seramente preocupado todavía por las violaciones múltiples y cada vez más numerosas del derecho internacional humanitario y las violaciones y los abusos generalizados de los derechos humanos, sobre todo los cometidos por antiguos elementos de la coalición Séléka y grupos de milicias, en particular los conocidos como “antibalaka”, incluidos los casos de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, arrestos y detenciones arbitrarios, tortura, violencia sexual contra mujeres y niños, violación, reclutamiento y utilización de niños y ataques contra civiles,

Subrayando su particular preocupación por la nueva dinámica de violencia y represalias y el riesgo de que degeneren en una escisión religiosa y étnica del país entero, lo cual podría derivar en una situación incontrolable en la que podrían ocurrir delitos graves contra el derecho internacional, en particular crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, que acarrearán graves consecuencias regionales,

Expresando preocupación ante la capacidad insuficiente de las instituciones policiales, judiciales y penitenciarias para hacer que los autores de esas violaciones y abusos rindan cuentas de sus actos,

Condenando todos los actos de violencia dirigidos contra miembros de grupos étnicos y religiosos y sus dirigentes y alentando a todas las partes e interesados en la República Centroafricana a apoyar y contribuir de manera eficaz, con la asistencia de la comunidad internacional, a los diálogos intercomunitarios e interconfesionales, con el fin de aliviar las tensiones reinantes sobre el terreno,

Reiterando que todos los autores de esos actos deben ser obligados a rendir cuentas y que algunos de esos actos pueden constituir crímenes de conformidad con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹⁶³, en el que la República Centroafricana es Estado parte, y recordando también la declaración formulada por la Fiscal de la Corte Penal Internacional el 7 de agosto de 2013,

Reiterando su condena de la devastación del patrimonio natural y observando que el furtivismo y el tráfico de fauna y flora silvestres son dos de los factores que alimentan la crisis de la República Centroafricana,

Observando la decisión del Proceso de Kimberley de suspender a la República Centroafricana;

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de fecha 15 de noviembre de 2013 sobre la situación en la República Centroafricana y la planificación de la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano (en adelante, la “Misión Internacional de Apoyo”)¹⁷⁴, y tomando nota de las opciones detalladas para el apoyo internacional a la Misión Internacional de Apoyo,

Recordando que las Autoridades de transición tienen la responsabilidad primordial de proteger a la población civil,

Recordando también sus resoluciones 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, 1674 (2006), de 28 de abril de 2006, 1738 (2006), de 23 de diciembre de 2006, y 1894 (2009), de 11 de noviembre de 2009, relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, sus resoluciones 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, 1998 (2011), de 12 de julio de 2011, y 2068 (2012), de 19 de septiembre de 2012, relativas a los niños y los conflictos armados, y sus resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, 2106 (2013), de 24 de junio de 2013, y 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013, relativas a las mujeres y la paz y la seguridad, y exhortando a las partes en la República Centroafricana a que interactúen con la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos,

Destacando la importancia de que las autoridades de transición aseguren la participación plena e igual de las mujeres en todas las deliberaciones que sean pertinentes para la resolución del conflicto y en todas las etapas de los procesos electorales,

Poniendo de relieve el riesgo de que la situación en la República Centroafricana cree un entorno propicio para la actividad delictiva transnacional, como la que involucra el tráfico de armas y la utilización de mercenarios, así como un posible caldo de cultivo para redes radicales,

¹⁷⁴ S/2013/677.

Recordando su resolución 2117 (2013), de 26 de septiembre de 2013, y expresando grave preocupación por la amenaza que representan para la paz y la seguridad en la República Centroafricana la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras,

Expresando su constante preocupación por las actividades del Ejército de Resistencia del Señor en la República Centroafricana debido en parte a las condiciones de seguridad imperantes,

Reiterando su grave preocupación por el empeoramiento de la situación humanitaria en la República Centroafricana y condenando enérgicamente los reiterados ataques contra el personal de las Naciones Unidas y el personal humanitario y contra sus instalaciones, bienes y equipo, y los saqueos de la ayuda humanitaria, que han tenido como resultado la obstrucción de la entrega de esa ayuda,

Recalcando la importancia de que se respeten los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, a saber, neutralidad, imparcialidad, humanidad e independencia en la prestación de asistencia humanitaria,

Instando a todas las partes a que adopten las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de asistencia humanitaria y de las Naciones Unidas y su personal asociado y sus activos,

Recordando la carta de su Presidente de fecha 29 de octubre de 2013 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad en la que se aprobó el establecimiento en la República Centroafricana de una unidad de guardia como parte de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana¹⁷², tomando nota de la carta de fecha 26 de noviembre de 2013 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que se destacan los progresos realizados en el despliegue de una unidad de guardia en la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz¹⁷⁵, así como el consentimiento de las autoridades de transición expresado el 5 de noviembre de 2013 en relación con esa unidad de guardia, y acogiendo con beneplácito, a ese respecto, la contribución del Reino de Marruecos a esa unidad,

Acogiendo con beneplácito la decisión adoptada por el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana el 19 de julio de 2013 de autorizar el despliegue de la Misión Internacional de Apoyo, así como la aprobación de un nuevo concepto de operaciones el 10 de octubre de 2013,

Reiterando su reconocimiento por las gestiones que llevan adelante la Comunidad Económica de los Estados de África Central y su Mediador en lo que respecta a la crisis de la República Centroafricana, así como las gestiones de la Unión Africana encaminadas a resolver la crisis y las gestiones del Grupo de Contacto Internacional sobre la República Centroafricana,

Acogiendo con beneplácito el firme compromiso de la Unión Europea en favor de la República Centroafricana, en particular las conclusiones del Consejo de Asuntos Exteriores de 21 de octubre de 2013 y el compromiso de la Unión Europea de contribuir financieramente al despliegue de la Misión Internacional de Apoyo en el marco del Mecanismo para la Paz en África, y acogiendo con beneplácito asimismo las deliberaciones en curso en la Unión Europea sobre posible apoyo adicional,

Acogiendo con beneplácito también los esfuerzos realizados por la Secretaría para ampliar y mejorar la lista de expertos de la Subdivisión de Órganos Subsidiarios del Consejo de Seguridad, teniendo en cuenta la orientación proporcionada en la nota del Presidente del Consejo de 22 de diciembre de 2006¹⁷⁶,

Tomando nota de la declaración aprobada por el Grupo de Contacto Internacional sobre la República Centroafricana en su tercera reunión, celebrada en Bangui el 8 de noviembre de 2013,

Tomando nota también del comunicado del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de 13 de noviembre de 2013, en el que se insta al Consejo de Seguridad a aprobar rápidamente una resolución que respalde y autorice el despliegue de la Misión Internacional de Apoyo,

Tomando nota además de la carta de fecha 22 de noviembre de 2013 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz¹⁷⁷ en la que se destaca la importancia de

¹⁷⁵ S/2013/696.

¹⁷⁶ S/2006/997.

¹⁷⁷ S/2013/687.

asegurar que se aborden las necesidades de consolidación de la paz en la República Centroafricana inmediatamente después de la estabilización de la situación humanitaria y de seguridad y, en este sentido, poniendo de relieve el papel de la Comisión en lo relativo a movilizar y mantener la atención y el compromiso de los asociados y los actores en apoyo de las iniciativas regionales y de las Naciones Unidas conexas,

Tomando nota de la carta de fecha 20 de noviembre de 2013 de las autoridades de la República Centroafricana en la que se solicitaba el apoyo a la Misión Internacional de Apoyo de fuerzas francesas,

Subrayando la importancia de que todas las organizaciones subregionales, regionales e internacionales que actúan en la República Centroafricana mejoren su coordinación entre sí,

Habiendo determinado que la situación imperante en la República Centroafricana constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Proceso político

1. *Subraya su apoyo* a los Acuerdos de Libreville de 11 de enero de 2013, la Declaración de Yamena de 18 de abril de 2013, el Llamamiento de Brazzaville de 3 de mayo de 2013 y la declaración aprobada por el Grupo de Contacto Internacional sobre la República Centroafricana en su tercera reunión, celebrada en Bangui el 8 de noviembre de 2013;

2. *Reitera* que, de conformidad con el acuerdo político firmado en Libreville, el Primer Ministro es el Jefe del Gobierno de Unidad Nacional al que compete cumplir las prioridades fijadas en el artículo 5 del acuerdo, e insta a todas las partes a que respeten el acuerdo;

3. *Reitera también* que, de conformidad con la Carta Africana de la Democracia, las Elecciones y la Gobernanza, los Acuerdos de Libreville, las decisiones de la Comunidad Económica de los Estados de África Central y la Carta Constitucional para la Transición, el Jefe de la Transición, el Primer Ministro, el Presidente del Consejo Nacional de Transición, los Ministros y los miembros de la Mesa del Consejo Nacional de Transición no pueden participar en las elecciones que tengan por objeto restablecer el orden constitucional;

4. *Insta* a las autoridades de transición a que adopten todas las medidas apropiadas para el desarme, acantonamiento y desmantelamiento inmediatos de todos los grupos armados, en todo el territorio del país, en consonancia con las normas internacionales;

5. *Exige* que se apliquen cuanto antes los acuerdos transitorios mencionados en el párrafo 1 *supra*, que han de conducir a la celebración de elecciones presidenciales y legislativas libres, limpias y transparentes 18 meses después del comienzo del período de transición, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de la Carta de Transición que entró en vigor el 18 de agosto de 2013, y con arreglo a lo dispuesto en la Declaración de Yamena;

6. *Deplora* que las autoridades de transición hayan avanzado poco en lo relativo a la aplicación de elementos fundamentales del Marco de Transición, en particular en lo que respecta a la organización de las elecciones a más tardar en febrero de 2015, y, a ese respecto, exhorta a las autoridades de transición a establecer sin demora la autoridad nacional para las elecciones, que permitirá a las Naciones Unidas determinar los requisitos técnicos para organizar satisfactoriamente las elecciones;

7. *Insta* a las autoridades de transición a aplicar el “Pacto Republicano” firmado por el gobierno de transición el 7 de noviembre de 2013, bajo los auspicios de la comunidad de Sant’Egidio como marco digno de crédito para promover un diálogo nacional inclusivo entre todas las partes políticas, sociales y religiosas del país, y solicita al Secretario General que, por conducto de su Representante Especial para la República Centroafricana, adopte medidas apropiadas para ayudar a las autoridades de transición a aumentar su capacidad de mediación y a facilitar y fortalecer ese diálogo;

8. *Expresa su intención* de seguir de cerca la gestión de la transición, y encomia el papel del Representante Especial del Secretario General y el Mediador de la Comunidad Económica de los Estados de África Central;

9. *Expresa su apoyo* del papel decisivo de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana en lo relativo a ayudar a restaurar el orden constitucional y respaldar el proceso político en marcha en cuanto a la aplicación del acuerdo de Libreville y la hoja de ruta de Yamena y el proceso electoral;

10. *Decide* que todo intento de retrasar, obstaculizar o violar las disposiciones de transición a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* se considerará un obstáculo para el proceso de paz y podría dar lugar a la imposición de las medidas apropiadas que se definen en el párrafo 56 *infra*;

Desarme, desmovilización y reintegración y reforma del sector de seguridad

11. *Insta* a las autoridades de transición a que elaboren y apliquen programas de desarme, desmovilización y reintegración o de desarme, desmovilización, repatriación, reintegración y reasentamiento, incluso para los antiguos elementos de la coalición Séléka que no se integrarán en las fuerzas de seguridad y los niños asociados con fuerzas y grupos armados;

12. *Insta también* a las autoridades de transición a que elaboren y apliquen un amplio programa nacional de reforma del sector de la seguridad, que incluya procedimientos adecuados de investigación de antecedentes para reconstituir unas fuerzas de seguridad centroafricanas profesionales, equilibradas y representativas, seleccionadas sobre la base del respeto de los derechos humanos y la nacionalidad, y exhorta a las autoridades de transición a que cooperen con la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz y la Misión Internacional de Apoyo para esos fines;

13. *Exhorta* a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales e internacionales, incluidas la Unión Africana, las Naciones Unidas y la Unión Europea, a coordinar su asistencia a las autoridades de transición en sus esfuerzos en pro de la reforma del sector de la seguridad;

Estado de derecho

14. *Subraya* la importancia de reforzar la capacidad de la policía, la justicia y las instituciones penitenciarias para defender el estado de derecho y llevar ante la justicia a los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos y abusos de los derechos humanos;

15. *Destaca* la importancia de fortalecer el apoyo a las autoridades de transición para que puedan hacer frente a los problemas de seguridad y ampliar la autoridad del Estado;

Protección de los recursos naturales

16. *Condena* la explotación ilícita de los recursos naturales de la República Centroafricana, que contribuye a perpetuar el conflicto, y subraya la importancia de poner fin a esas actividades ilegales ejerciendo la presión necesaria sobre los grupos armados, los traficantes y todos los demás implicados;

Promoción y protección de los derechos humanos

17. *Condena enérgicamente* las continuas violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y abusos generalizados contra los derechos humanos perpetrados por los grupos armados y, específicamente, por antiguos elementos de la coalición Séléka, antibalaka y del Ejército de Resistencia del Señor, que representan una amenaza para la población, y destaca que los autores de esas violaciones deberían ser sometidos a la acción de la justicia;

18. *Insta* a las autoridades de transición a asegurar, sin demora, que todos los responsables de violaciones y abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario rindan cuentas de sus actos;

19. *Expresa profunda preocupación* por la escalada de la violencia interconfesional e intercomunitaria, así como la violencia dirigida contra miembros de grupos étnicos y religiosos y sus dirigentes, e insta a todas las partes e interesados en la República Centroafricana a que, con la asistencia de la comunidad internacional, trabajen de consuno a fin de fortalecer los diálogos interconfesional e intercomunitario, para prevenir un mayor deterioro de la situación sobre el terreno;

20. *Reitera su exigencia* de que todos los grupos armados, en particular los antiguos elementos de la coalición Séléka y antibalaka, impidan el reclutamiento y la utilización de niños y les pongan fin, y que todas las partes protejan y consideren como víctimas a los niños que hayan sido liberados o separados de cualquier otro modo de las fuerzas armadas y los grupos armados, y pone de relieve la necesidad de prestar particular atención a la protección, liberación y reintegración de todos los niños vinculados a grupos armados;

21. *Recalca* que las autoridades de transición son las principales responsables de proteger a la población y garantizar la seguridad y la unidad en el territorio de la República Centroafricana, y destaca la obligación que les incumbe de velar por que se respeten el derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados;

22. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto armado en la República Centroafricana, incluidos antiguos elementos de la coalición Séléka y antibalaka, a emitir órdenes claras que prohíban todas las violaciones y abusos contra niños en contravención del derecho internacional aplicable, tales como su reclutamiento y utilización, el asesinato y la mutilación, los secuestros y los ataques contra escuelas y hospitales, y exhorta además a las autoridades de transición a formular y cumplir compromisos concretos en relación con la investigación oportuna de los presuntos abusos a fin de que los autores rindan cuentas de sus actos y de que los responsables de tales violaciones y abusos sean excluidos del sector de la seguridad;

23. *Exhorta también* a todas las partes en el conflicto armado de la República Centroafricana, incluidos los antiguos elementos de la coalición Séléka, a que den órdenes claras contra la violencia sexual, y exhorta también a las autoridades de transición a que formulen y cumplan compromisos específicos sobre la investigación oportuna de los presuntos abusos a fin de que los autores rindan cuentas de sus actos, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 1960 (2010) y 2106 (2013), y a que faciliten el acceso inmediato de las víctimas de la violencia sexual a los servicios disponibles;

24. *Solicita* al Secretario General que establezca rápidamente una comisión internacional de investigación, por un período inicial de un año, integrada por expertos en derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, para que investigue de inmediato todas las denuncias de violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos y abusos de los derechos humanos en la República Centroafricana por todas las partes desde el 1 de enero de 2013, reúna información, ayude a identificar a los autores de esas violaciones y abusos, señale su posible responsabilidad penal y ayude a asegurar que los responsables rindan cuentas de sus actos, y exhorta a todas las partes a que cooperen plenamente con esa comisión;

25. *Solicita también* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre las conclusiones de la comisión de investigación al cabo de seis meses y de un año desde la aprobación de la presente resolución;

26. *Solicita además* al Secretario General que, en colaboración con la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, tome las medidas apropiadas para aumentar el número de observadores de derechos humanos desplegados en la República Centroafricana;

27. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten medidas para disuadir enérgicamente a sus nacionales de viajar a la República Centroafricana para participar en actividades que contribuyan a socavar la paz, amenazar el proceso político o apoyar la violación de los derechos humanos;

Despliegue de la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano

28. *Autoriza* el despliegue, por un período de 12 meses a partir de la aprobación de la presente resolución y con sujeción a un examen 6 meses después de la aprobación de la presente resolución, de la Misión Internacional de Apoyo, que tomará todas las medidas necesarias, de conformidad con el concepto de operaciones aprobado el 19 de julio de 2013 y examinado el 10 de octubre de 2013, a fin de contribuir a:

- i) La protección de los civiles y el restablecimiento de la seguridad y el orden público, mediante la adopción de medidas apropiadas;
- ii) La estabilización del país y el restablecimiento de la autoridad del Estado en todo su territorio;
- iii) La creación de condiciones propicias para prestar asistencia humanitaria a la población necesitada;
- iv) El proceso de desarme, desmovilización y reintegración o desarme, desmovilización, repatriación, reintegración y reasentamiento dirigido por las autoridades de transición y coordinado por la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz;
- v) Apoyar las actividades nacionales e internacionales de reforma y reestructuración de los sectores de la defensa y la seguridad dirigidas por las autoridades de transición y coordinadas por la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz;

29. *Acoge con beneplácito* las consultas celebradas entre la Comisión de la Unión Africana y los países de la región de África Central y el apoyo prestado por las Naciones Unidas y los Estados Miembros para ultimar todos los aspectos de la transición de la Misión de Consolidación de la Paz en la República Centroafricana a la Misión Internacional de Apoyo, incluidos los resultados de las reuniones celebradas en Addis Abeba del 7 al 10 de octubre de 2013;

30. *Solicita* a la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Central que aseguren que el traspaso de autoridad de la Misión de Consolidación de la Paz en la República Centroafricana a la Misión Internacional de Apoyo tenga lugar el 19 de diciembre de 2013 y, a ese respecto, observa que el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana ha pedido a la Comisión de la Unión Africana que efectúe de manera urgente y efectiva el traspaso de la autoridad de la Misión de Consolidación de la Paz en la República Centroafricana a la Misión Internacional de Apoyo, y acoge con beneplácito también el nombramiento de los nuevos dirigentes de la Misión Internacional de Apoyo;

31. *Pone de relieve* la necesidad de establecer una coordinación y un intercambio de información eficaces entre la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz, el Grupo de Tareas Regional de la Unión Africana y la Misión Internacional de Apoyo en el contexto de sus actividades de protección de civiles y de sus operaciones contra el Ejército de Resistencia del Señor;

32. *Solicita* a la Unión Africana que, en estrecha coordinación con el Secretario General y otras organizaciones internacionales y asociados bilaterales implicados en la crisis, informe al Consejo de Seguridad cada 60 días sobre el despliegue y las actividades de la Misión Internacional de Apoyo;

33. *Pone de relieve* la necesidad de que la Misión Internacional de Apoyo y todas las fuerzas militares presentes en la República Centroafricana, en el desempeño de su mandato, actúen respetando plenamente la soberanía, la integridad territorial y la unidad de la República Centroafricana y en plena conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, y recuerda la importancia de la capacitación a ese respecto;

Apoyo internacional

34. *Acoge con beneplácito* las contribuciones ya enviadas por los países de la Comunidad Económica de los Estados de África Central, exhorta a los países africanos a contribuir a la Misión Internacional de Apoyo de manera que pueda cumplir su mandato, y alienta también a los Estados Miembros y las organizaciones regionales a que cooperen estrechamente con la Unión Africana, la Comunidad Económica, las Naciones Unidas, los países que aportan contingentes y otras organizaciones y donantes con este fin;

35. *Destaca* que todos los nuevos efectivos africanos se integrarán plenamente en las estructuras de mando y control de la Misión Internacional de Apoyo y operarán de conformidad con el mandato de esta, enunciado en el párrafo 28 *supra*;

36. *Exhorta* a las autoridades de transición y a todas las demás partes de la República Centroafricana a que cooperen plenamente en el despliegue y las operaciones de la Misión Internacional de Apoyo, en particular velando por su seguridad y libertad de circulación con acceso irrestricto e inmediato en todo el territorio de la República Centroafricana para que pueda ejecutar plenamente su mandato, y exhorta también a los países vecinos de la República Centroafricana a que tomen medidas apropiadas para apoyar a la Misión Internacional de Apoyo en la ejecución de su mandato;

Apoyo de las Naciones Unidas

37. *Solicita* al Secretario General que siga mejorando la prestación de asesoramiento técnico y especializado a la Unión Africana en la planificación y el despliegue de la Misión Internacional de Apoyo, así como sobre la aplicación del concepto de operaciones de la Misión, y sobre el establecimiento del cuartel general de la Misión, con miras a fortalecer sus estructuras administrativas y de mando y control, mejorar la infraestructura de la tecnología de la información y las comunicaciones e impartir la capacitación necesaria;

38. *Solicita también* al Secretario General que preste su apoyo a la Misión Internacional de Apoyo en la lucha contra la proliferación ilícita de todos los armamentos y materiales conexos de todo tipo, en particular las

armas pequeñas, para garantizar la seguridad de las existencias de armas explosivas, remover los restos explosivos de guerra y eliminar las municiones convencionales;

39. *Recalca* la necesidad de establecer mecanismos de coordinación apropiados entre la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz y la Misión Internacional de Apoyo;

40. *Subraya* que el apoyo esbozado en los párrafos 37 y 43 de la presente resolución debe prestarse en pleno cumplimiento de la política de diligencia debida en materia de derechos humanos en el contexto del apoyo de las Naciones Unidas a fuerzas de seguridad ajenas a la Organización¹⁷⁸;

Financiación

41. *Subraya* que las organizaciones regionales tienen la responsabilidad de dotar de recursos humanos, financieros, logísticos y de otro tipo a sus organizaciones, incluso mediante las contribuciones de sus miembros y el apoyo de sus asociados;

42. *Exhorta* a los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales a que proporcionen apoyo financiero y contribuciones en especie a la Misión Internacional de Apoyo para facilitar su despliegue y la ejecución de su mandato, y acoge con beneplácito a ese respecto la disposición de la Unión Europea a prestar ese apoyo financiero a la Misión mediante la movilización del Mecanismo para la Paz en África;

43. *Solicita* al Secretario General que establezca un fondo fiduciario para la Misión Internacional de Apoyo mediante el cual los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales puedan proporcionar apoyo financiero a la Misión, y solicita también al Secretario General que apoye, en coordinación con la Unión Europea, la celebración de una conferencia de donantes en que participen Estados Miembros y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes, que organizará la Unión Africana para solicitar contribuciones, especialmente a ese fondo fiduciario, lo antes posible;

44. *Exhorta* a los Estados Miembros a que contribuyan generosa y prontamente al nuevo fondo fiduciario de las Naciones Unidas para la Misión Internacional de Apoyo, si bien observa que la existencia de ese fondo fiduciario no obsta para que se concierten acuerdos bilaterales directos, y solicita también a la Unión Africana que, en consulta con el Secretario General, presente solicitudes presupuestarias a ese fondo fiduciario;

45. *Observa* que el comunicado del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de 13 de noviembre de 2013 expresa su reconocimiento a los asociados bilaterales y multilaterales de la Unión Africana que se han comprometido a prestar apoyo para el despliegue y la gestión de la Misión Internacional de Apoyo;

Operación de mantenimiento de la paz

46. *Toma nota* de la posición de la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Central de que quizá sea necesario en última instancia transformar la Misión Internacional de Apoyo en una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y, a ese respecto, acoge con beneplácito la intención del Secretario General de llevar a cabo los preparativos necesarios para la posible transformación de la Misión en una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz;

47. *Solicita* al Secretario General que lleve a cabo sin dilación alguna todos los preparativos y actividades de planificación para imprevistos con miras a la posible transformación en una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, destacando que se necesitaría una futura decisión del Consejo de Seguridad para establecer tal misión;

48. *Solicita también* al Secretario General que, en consulta con la Unión Africana, informe al Consejo de Seguridad a más tardar tres meses a partir de la aprobación de la presente resolución, con recomendaciones sobre la posible transformación de la Misión Internacional de Apoyo en una operación de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, incluida una evaluación de los progresos realizados con miras a establecer las condiciones apropiadas sobre el terreno a que se hace referencia en el párrafo 45 del informe del Secretario General de fecha 15 de noviembre de 2013¹⁷⁴;

¹⁷⁸ S/2013/110, anexo.

Fuerzas francesas

49. *Toma nota* del comunicado del Consejo de Paz y Seguridad de 13 de noviembre de 2013 en el que se acoge con beneplácito la propuesta de fortalecimiento de las fuerzas francesas para apoyar mejor a la Misión Internacional de Apoyo y se alienta a la Comisión de la Unión Africana a trabajar en pro del establecimiento de una coordinación operacional efectiva entre la Misión y las fuerzas francesas;

50. *Autoriza* a las fuerzas francesas en la República Centroafricana a adoptar, dentro de los límites de su capacidad y sus zonas de despliegue, y por un tiempo, todas las medidas necesarias para apoyar a la Misión Internacional de Apoyo en el cumplimiento de su mandato de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 28 *supra*, solicita a Francia que lo informe sobre la ejecución de ese mandato en la República Centroafricana y coordine su presentación de información con la de la Unión Africana a que se hace referencia en el párrafo 32 *supra*, y decide volver a examinar ese mandato en un plazo de seis meses después de su inicio, exhorta a las autoridades de transición a que cooperen plenamente en el despliegue y las operaciones de las fuerzas francesas, en particular garantizando su seguridad y libertad de circulación con acceso irrestricto e inmediato en todo el territorio de la República Centroafricana y exhorta también a los países vecinos de la República Centroafricana a que adopten medidas apropiadas para apoyar la acción de las fuerzas francesas;

Principios, acceso, financiación y acción humanitarios

51. *Expresa su seria preocupación* por el deterioro de la situación humanitaria en la República Centroafricana y la restricción del acceso humanitario resultante del aumento de la inseguridad y los ataques contra trabajadores humanitarios;

52. *Exige* que todas las partes en el conflicto, en particular los antiguos elementos de la coalición Séléka, garanticen el acceso rápido, seguro y sin trabas de las organizaciones humanitarias y el personal de socorro y la prestación de asistencia humanitaria a la población necesitada, respetando los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, a saber, neutralidad, imparcialidad, humanidad e independencia en la prestación de asistencia humanitaria;

53. *Exhorta* a los Estados Miembros a que respondan rápidamente a los llamamientos humanitarios de las Naciones Unidas para atender a las necesidades crecientes de la población de la República Centroafricana y los refugiados que han huido a países vecinos y, a tal efecto, alienta a las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias a ejecutar sin demora sus proyectos humanitarios;

Régimen de sanciones

Embargo de armas

54. *Decide* que, por un período inicial de un año contado a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, todos los Estados Miembros deberán adoptar de inmediato las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos a la República Centroafricana, desde o a través de sus territorios o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, de armamentos y material conexo de cualquier tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo paramilitar y piezas de repuesto para todo ello, así como de asistencia técnica, capacitación, asistencia financiera o de otro tipo, relacionados con las actividades militares o con el suministro, el mantenimiento o el uso de cualquier armamento y material conexo, incluido el suministro de personal mercenario armado, proceda o no de sus territorios, y decide además que esta medida no se aplicará:

a) A los suministros destinados únicamente al apoyo o el uso por la Misión de Consolidación de la Paz en la República Centroafricana, la Misión Internacional de Apoyo, la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz y su unidad de guardias, el Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana y las fuerzas francesas desplegadas en la República Centroafricana;

b) A los suministros de equipo militar no letal con fines exclusivamente humanitarios o de protección, y a la asistencia o capacitación técnicas conexas, que apruebe previamente el Comité establecido en virtud de lo dispuesto en el párrafo 57 *infra*;

c) A la indumentaria de protección, incluidos los chalecos antimetralla y los cascos militares que exporten temporalmente a la República Centroafricana, exclusivamente para su propio uso, el personal de las Naciones Unidas, los representantes de los medios de comunicación, el personal de asistencia humanitaria o para el desarrollo y el personal conexo;

d) A los suministros de armas pequeñas y equipo conexo de otro tipo destinados exclusivamente a su utilización en las patrullas internacionales que prestan servicios de seguridad en la Zona Protegida Trinacional del Río Sangha para prevenir el furtivismo, el contrabando de marfil y armas y otras actividades contrarias a la legislación nacional de la República Centroafricana o sus obligaciones jurídicas internacionales;

e) A los suministros de armas y otros equipos mortíferos conexos a las fuerzas de seguridad de la República Centroafricana cuyo fin exclusivo sea apoyar el proceso de reforma del sector de la seguridad del país o su uso en ese proceso, previa aprobación del Comité; o

f) A otras ventas o suministros de armamento y material conexo, o la prestación de asistencia o personal, que el Comité apruebe previamente;

55. *Decide también* autorizar a todos los Estados Miembros a que, cuando descubran artículos prohibidos por el párrafo 54 *supra*, confiscen, registren y liquiden (destruyéndolos, inutilizándolos, almacenándolos o transfiriéndolos a un Estado distinto del Estado de origen o de destino para su liquidación) los artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación estén prohibidos en virtud del párrafo 54 *supra*, y decide también que todos los Estados Miembros deberán cooperar en tales actividades;

Medidas futuras

56. *Expresa su firme intención* de considerar de inmediato la posibilidad de imponer medidas selectivas, como la prohibición de viajar y la congelación de activos, a las personas que actúen con los objetivos de socavar la paz, la estabilidad y la seguridad, ya sea realizando actos que amenacen o violen los acuerdos de transición o acciones que pongan en peligro u obstaculicen el proceso político o fomenten la violencia, incluso mediante violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, el reclutamiento y la utilización de niños en conflictos armados en contravención del derecho internacional aplicable, la violencia sexual o el apoyo a grupos armados ilícitos o redes delictivas mediante la explotación ilícita de los recursos naturales, incluidos los diamantes, en la República Centroafricana, o violando el embargo de armas establecido en el párrafo 54 *supra*, o prestando apoyo a tales acciones;

Comité de Sanciones

57. *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad integrado por todos sus miembros (el Comité) para que lleve a cabo las tareas siguientes:

a) Vigilar la aplicación de las medidas impuestas en los párrafos 54 y 55 *supra*, con miras a fortalecer, facilitar y mejorar la aplicación de esas medidas por los Estados Miembros;

b) Examinar la información relativa a las personas que pudieran estar realizando los actos descritos en el párrafo 54 *supra*;

c) Establecer las directrices que sean necesarias para facilitar la aplicación de las medidas impuestas en la presente resolución;

d) Informar al Consejo en un plazo de 60 días sobre su labor y posteriormente cuando el Comité lo considere necesario;

e) Alentar el diálogo entre el Comité y los Estados Miembros interesados, en particular los de la región, incluso invitando a los representantes de esos Estados a reunirse con el Comité para examinar la aplicación de las medidas;

f) Recabar de todos los Estados cualquier información que considere útil sobre las medidas que hayan tomado para aplicar de manera efectiva las medidas que se disponen más arriba;

g) Examinar la información relativa a presuntas violaciones o casos de incumplimiento de las medidas establecidas en los párrafos 54 y 55 *supra* y adoptar disposiciones apropiadas al respecto;

58. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a informar al Comité, en un plazo de 90 días a partir de la aprobación de la presente resolución, de las medidas que hayan adoptado para aplicar efectivamente el párrafo 54 *supra*;

59. *Solicita* al Secretario General que establezca por un período inicial de 13 meses, en consulta con el Comité, y adopte las disposiciones financieras y de seguridad necesarias para apoyar su labor, un grupo de hasta cinco expertos (Grupo de Expertos) que actúe bajo la dirección del Comité para realizar las siguientes tareas:

a) Ayudar al Comité a ejecutar su mandato, enunciado en la presente resolución, entre otras cosas presentando al Comité información pertinente para la posible designación posterior de personas que pudieran estar realizando las actividades descritas en el párrafo 54 *supra*;

b) Reunir, examinar y analizar la información proporcionada por los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y demás partes interesadas sobre la aplicación de las medidas establecidas en esta resolución, en particular sobre los casos de incumplimiento;

c) Presentar al Consejo, tras celebrar deliberaciones con el Comité, información actualizada a más tardar el 5 de marzo de 2014, un informe provisional a más tardar el 5 de julio de 2014 y un informe final a más tardar el 5 de noviembre de 2014;

d) Ayudar al Comité a perfeccionar y actualizar la información sobre la lista de personas que hayan violado las medidas impuestas en el párrafo 54 *supra*, en particular mediante el suministro de información biométrica e información adicional para el resumen disponible públicamente de los motivos para la inclusión en la lista;

60. *Insta* a todas las partes y a todos los Estados Miembros, así como a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, a que garanticen la cooperación con el Grupo de Expertos, e insta también a todos los Estados Miembros afectados a que garanticen la seguridad de sus miembros y su acceso sin trabas, en particular a personas, documentos y lugares para que el Grupo de Expertos ejecute su mandato;

Examen continuo

61. *Afirma* que mantendrá en examen permanente la situación en la República Centroafricana y que estará dispuesto a examinar la idoneidad de las medidas establecidas en la presente resolución, incluidos el reforzamiento mediante medidas adicionales, como la congelación de activos, y la modificación, suspensión o levantamiento de las medidas, según resulte necesario en cualquier momento en función de los avances logrados en la estabilización del país y de conformidad con la presente resolución;

62. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7072ª sesión.

Decisiones

En su 7092ª sesión, celebrada el 6 de enero de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a la representante de la República Centroafricana (Ministra de Relaciones Exteriores, Integración Africana, Francofonía y Centroafricanos en el Exterior) a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en la República Centroafricana

Informe del Secretario General sobre la situación en la República Centroafricana (S/2013/787)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Jeffrey Feltman.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas, Sr. Tété António.

En su 7098ª sesión, celebrada el 22 de enero de 2014, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en la República Centroafricana”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, Sra. Leila Zerrougui, al Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio, Sr. Adama Dieng, a la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos, Sra. Zainab Hawa Bangura, y a la Subsecretaria General de Asuntos Humanitarios y Coordinadora Adjunta del Socorro de Emergencia, Sra. Kyung-wha Kang.

El 22 de enero de 2014, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente¹⁷⁹:

Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 20 de enero de 2014, relativa a su intención de establecer una comisión de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2127 (2013) del Consejo de Seguridad¹⁸⁰, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo, que toman nota de su información y propósito.

En su 7103ª sesión, celebrada el 28 de enero de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de la República Centroafricana a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en la República Centroafricana

Informe del Secretario General sobre la situación en la República Centroafricana (S/2013/787)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Sr. Thomas Mayr-Harting.

Resolución 2134 (2014) de 28 de enero de 2014

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones y declaraciones anteriores sobre la República Centroafricana, en particular las resoluciones 2121 (2013), de 10 de octubre de 2013, y 2127 (2013), de 5 de diciembre de 2013,

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Centroafricana y recordando la importancia de los principios de no injerencia, buena vecindad y cooperación regional,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que siga deteriorándose en la República Centroafricana la situación de la seguridad, que se caracteriza por el colapso total del orden público, la ausencia del estado de derecho y los asesinatos e incendios intencionados por motivos religiosos, y expresando también su grave preocupación por las consecuencias que la inestabilidad de la República Centroafricana puede acarrear para la región de África Central y otros lugares, y destacando a este respecto la necesidad de que la comunidad internacional reaccione con rapidez,

Condenando los ataques ocurridos en la República Centroafricana, en particular los que han tenido lugar desde el 5 de diciembre de 2013 en Bangui, que han causado más de 1.000 muertos y cientos de miles de desplazados internos y han provocado una amplia violencia entre comunidades cristianas y musulmanas en todo el país,

Seramente preocupado todavía por las violaciones múltiples y cada vez más numerosas del derecho internacional humanitario y las violaciones y los abusos generalizados de los derechos humanos, incluidos los casos de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, arrestos y detenciones arbitrarios, tortura, violencia sexual contra las mujeres y los niños, violación, reclutamiento y utilización de niños, y ataques contra civiles y ataques contra lugares de culto, cometidos por antiguos elementos de la coalición Séléka y grupos de milicias, en particular los conocidos como “antibalaka”,

¹⁷⁹ S/2014/44.

¹⁸⁰ S/2014/43.

Alarmado por el creciente ciclo de violencia y represalias y de degeneración en una escisión religiosa y étnica de todo el país, lo cual podría derivar en una situación incontrolable en la que podrían ocurrir delitos graves conforme al derecho internacional, en particular crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, que acarreen graves consecuencias regionales,

Observando que el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley ha suspendido temporalmente el comercio de diamantes en bruto por la República Centroafricana y expresando preocupación porque el contrabando de diamantes y otras formas de explotación ilícita de los recursos naturales, incluida la caza furtiva, son fuerzas desestabilizadoras en la República Centroafricana, y alentando a las autoridades de transición y a las autoridades estatales a que traten esas cuestiones mediante todas las vías posibles,

Acogiendo con beneplácito la elección de Marruecos a la Presidencia de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de la República Centroafricana, y reiterando el papel de la Comisión en lo relativo a movilizar y mantener la atención y el compromiso de los asociados y los agentes en apoyo de las iniciativas regionales y de las Naciones Unidas conexas,

Recordando que las autoridades de transición tienen la responsabilidad primordial de proteger a la población civil en la República Centroafricana,

Acogiendo con beneplácito el liderazgo activo de la Comunidad Económica de los Estados de África Central en la reunión de dirigentes gubernamentales, miembros del Consejo Nacional de Transición y representantes de la sociedad civil de la República Centroafricana acogida por el Gobierno del Chad en Yamena los días 9 y 10 de enero de 2014 para celebrar debates sobre la transición política en la República Centroafricana, y alentando a que continúen los esfuerzos en este sentido,

Tomando nota de la Declaración de la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos sobre la Promoción de la Paz, la Seguridad, la Estabilidad y el Desarrollo en la Región de los Grandes Lagos, celebrada en Luanda el 15 de enero de 2014,

Expresando su profundo reconocimiento por las medidas adoptadas por la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano, los países que le aportan contingentes y las fuerzas francesas para proteger a los civiles y ayudar a estabilizar la situación de la seguridad inmediatamente después de aprobarse la resolución 2127 (2013), y expresando su reconocimiento también a los asociados que han proporcionado transporte aéreo para agilizar el despliegue de los contingentes,

Acogiendo con beneplácito el papel de las autoridades religiosas del país a nivel nacional para tratar de pacificar las relaciones y prevenir la violencia entre las comunidades religiosas y observando la necesidad de ampliar sus voces a nivel local,

Destacando la necesidad urgente de que se asignen a la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana mayores recursos y conocimientos especializados a fin de que la misión pueda cumplir plenamente las tareas que se le han encomendado,

Recordando la necesidad de un proceso inclusivo y efectivo de desarme, desmovilización y reintegración, así como de repatriación en el caso de los combatientes extranjeros, respetando al mismo tiempo la necesidad de luchar contra la impunidad,

Destacando la necesidad de poner fin a la impunidad en la República Centroafricana y de llevar ante la justicia a los autores de violaciones del derecho internacional humanitario y de abusos y violaciones de los derechos humanos y, en este sentido, subrayando la necesidad de reforzar los mecanismos nacionales de rendición de cuentas,

Recordando su resolución 2117 (2013), de 26 de septiembre de 2013, y expresando seria preocupación por la amenaza para la paz y seguridad en la República Centroafricana derivada del tráfico ilícito, la acumulación desestabilizadora y la utilización indebida de armas pequeñas y armas ligeras,

Recordando también la carta de fecha 29 de octubre de 2013 del Presidente del Consejo de Seguridad relativa a la intención del Secretario General de desplegar una unidad de guardias a la República Centroafricana como parte de la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz¹⁷²,

Acogiendo con beneplácito el firme compromiso de la Unión Europea en pro de la República Centroafricana, en particular las conclusiones del Consejo de Asuntos Exteriores de 21 de octubre y 16 de diciembre de 2013 y la decisión de la Unión Europea de contribuir financieramente al despliegue de la Misión Internacional de Apoyo en el marco del Mecanismo para la Paz en África,

Acogiendo con beneplácito también la celebración de una sesión especial del Consejo de Derechos Humanos y tomando nota con aprecio del nombramiento de la Experta Independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Centroafricana,

Acogiendo con beneplácito además las promesas realizadas en la Reunión de Alto Nivel sobre la Acción Humanitaria en la República Centroafricana, celebrada en Bruselas el 20 de enero de 2014, y alentando a la comunidad internacional a que cumpla sin demora las promesas de seguir prestando apoyo en respuesta a la situación humanitaria en la República Centroafricana,

Acogiendo con beneplácito la disposición de la Unión Europea, expresada en la reunión del Consejo de la Unión Europea celebrada el 20 de enero de 2014, a considerar el establecimiento de una operación temporal para apoyar a la Misión Internacional de Apoyo en la República Centroafricana, y tomando nota de la carta de fecha 21 de enero de 2014 de la Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad¹⁸¹,

Tomando nota de la carta de fecha 22 de enero de 2014 de las autoridades de transición de la República Centroafricana, en la que se aprueba el despliegue de una operación de la Unión Europea¹⁸²,

Habiendo determinado que la situación imperante en la República Centroafricana constituye una amenaza para la paz y la seguridad en la región,

Mandato de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana hasta el 31 de enero de 2015;

2. *Decide también* reforzar y actualizar el mandato de la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz, que consistirá en lo siguiente:

a) Apoyo a la aplicación del proceso de transición:

- Acelerar el restablecimiento del orden constitucional y la aplicación de los Acuerdos de Libreville mediante la determinación, facilitación y coordinación de comunicaciones periódicas entre todas las partes interesadas regionales e internacionales de África Central competentes y proporcionar asesoramiento estratégico, asistencia técnica y apoyo al proceso político en curso, las instituciones y las autoridades de transición y sus mecanismos de ejecución;
- Asumir un papel de liderazgo en la colaboración con las autoridades de transición, los interesados pertinentes, los agentes regionales y la comunidad internacional para elaborar y facilitar el proceso de transición política y prestar asistencia técnica en apoyo al proceso;
- Prestar asistencia en las iniciativas de reconciliación, a nivel nacional y local, en particular mediante el diálogo entre religiones y los mecanismos de la verdad y la reconciliación en colaboración con las autoridades de transición y los órganos regionales pertinentes;
- Hacer todos los preparativos necesarios, en apoyo a las autoridades de transición y trabajando con carácter urgente con la Autoridad Electoral Nacional, para celebrar elecciones libres y limpias, que incluyan la participación efectiva de las mujeres, lo antes posible, pero a más tardar en febrero de 2015, y de ser posible, en el segundo semestre de 2014, entre otras cosas, proporcionando una evaluación urgente de las necesidades financieras, técnicas y logísticas para el proceso electoral;

¹⁸¹ S/2014/45, anexo.

¹⁸² S/2014/34, anexo.

- b) *Apoyo a la prevención de conflictos y la asistencia humanitaria:*
- Desempeñar labores de buenos oficios, fomento de la confianza y facilitación a fin de anticipar, prevenir, mitigar y resolver conflictos y facilitar la prestación de asistencia humanitaria dirigida por civiles en condiciones de seguridad, de conformidad con los principios rectores de las Naciones Unidas en materia de asistencia humanitaria;
 - Ayudar a coordinar la asistencia humanitaria;
- c) *Ampliación de la autoridad del Estado:*
- Promover y apoyar la rápida restauración de la autoridad del Estado en todo el territorio del país;
 - Prestar asistencia a las instituciones gubernamentales de la República Centroafricana, incluso mediante la prestación de asistencia técnica, para aumentar su capacidad de desempeñar funciones básicas de gobierno y prestar servicios básicos a la población de la República Centroafricana;
- d) *Apoyo a la estabilización de la situación de la seguridad:*
- Prestar apoyo para estabilizar la situación de la seguridad mediante asesoramiento y asistencia técnica en apoyo a la gobernanza y la reforma del sector de la seguridad, el estado de derecho (incluidos los cuerpos policiales y los sistemas judicial y penitenciario), el desarme, la desmovilización y la reintegración de los combatientes, así como la repatriación en el caso de los combatientes extranjeros, incluidos todos los niños vinculados a fuerzas y grupos armados, y las actividades relativas a las minas, incluida la remoción de restos explosivos de guerra;
 - Finalizar, en colaboración con las autoridades de transición y en consulta con la Misión Internacional de Apoyo y las fuerzas francesas, una estrategia general de desarme, desmovilización y reintegración y de desarme, desmovilización, reintegración y repatriación, y apoyar su ejecución, incluso mediante la prestación de asistencia técnica y la coordinación del apoyo de los interesados regionales e internacionales;
- e) *Promoción y protección de los derechos humanos:*
- Vigilar y ayudar a investigar los casos de violaciones del derecho internacional humanitario y de abusos y violaciones de los derechos humanos cometidos en la República Centroafricana, incluso por el Ejército de Resistencia del Señor, e informar al Consejo a ese respecto, y contribuir a las labores para identificar a los autores y prevenir esos abusos y violaciones;
 - Vigilar y ayudar a investigar específicamente los abusos y violaciones cometidos contra los niños y las violaciones cometidas contra las mujeres, en particular todas las formas de violencia sexual en el conflicto armado, entre otras cosas, mediante el despliegue de asesores de protección de menores y asesores de protección de las mujeres, e informar al Consejo a ese respecto;
 - Ayudar a fortalecer la capacidad, incluso mediante la prestación de asistencia técnica, del sistema judicial nacional, incluidos los mecanismos de justicia de transición, y de las instituciones nacionales de derechos humanos y ayudar en los esfuerzos de reconciliación nacional, en coordinación con la Comisión Internacional de Investigación sobre la República Centroafricana y la Experta Independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Centroafricana, según proceda;
- f) *Cooperación con el Comité del Consejo de Seguridad y el Grupo de Expertos establecidos en virtud de los párrafos 57 y 59 de la resolución (2013):*
- Ayudar al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud del párrafo 57 de la resolución 2127 (2013) y el Grupo de Expertos establecido en virtud de la misma resolución, dentro de sus posibilidades, en particular transmitiendo la información pertinente para la ejecución del mandato del Comité y del Grupo de Expertos;
- g) *Coordinación de los agentes internacionales:*
- Coordinar la labor de los agentes internacionales que participan en la ejecución de las tareas descritas;

3. *Solicita* al Secretario General que refuerce con urgencia la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz y le proporcione una cantidad significativamente mayor de recursos y conocimientos especializados a fin de que desempeñe plenamente y con prontitud todos los aspectos del mandato encomendado en el párrafo 2 *supra* y aumente su capacidad de coordinar a los agentes internacionales en el ámbito de su mandato, y en este sentido solicita además al Secretario General que presente propuestas y necesidades de recursos a los órganos competentes, tan pronto como sea posible;

4. *Recuerda* la necesidad de que las autoridades de transición restablezcan la autoridad del Estado en todo el territorio del país y subraya en ese contexto la importancia de la expansión adicional de la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz en las provincias;

5. *Destaca* la importancia de que la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz trabaje en estrecha colaboración con el equipo de las Naciones Unidas en el país y la Comisión de Consolidación de la Paz;

6. *Acoge con beneplácito* el despliegue el 1 de enero de 2014 de un contingente inicial de la unidad de guardias de Marruecos, e insta al Secretario General a que acelere los preparativos para el rápido despliegue de toda la unidad de guardias a la mayor brevedad posible;

7. *Destaca* la importancia de que la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz haga urgentemente todos los preparativos necesarios para la celebración de elecciones, con las autoridades de transición y la Autoridad Electoral Nacional;

8. *Recalca* la importancia de que las autoridades de transición finalicen, con el apoyo de la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz, una estrategia amplia para el desarme, desmovilización y reintegración de los excombatientes, así como su repatriación en el caso de los combatientes extranjeros, incluidos todos los niños vinculados a fuerzas y grupos armados, en colaboración con las autoridades de transición y en consulta con la Misión Internacional de Apoyo y las fuerzas francesas y, a este respecto, reitera su solicitud al Secretario General de que presente propuestas detalladas para el apoyo de las Naciones Unidas en su próximo informe que deberá presentarle a más tardar el 5 de marzo de 2014;

9. *Exhorta* a las autoridades de transición, con la asistencia de la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz y los asociados internacionales, a que hagan frente al tráfico ilícito, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras en la República Centroafricana, y aseguren la gestión, el almacenamiento y la seguridad efectivas de sus arsenales de armas pequeñas y armas ligeras y la recogida o destrucción de las existencias de armas sobrantes y las armas y municiones incautadas, sin marcar o mantenidas de manera ilícita, y destaca además la importancia de incorporar esos elementos en los programas de reforma del sector de la seguridad y de desarme, desmovilización y reintegración y de desarme, desmovilización, reintegración y repatriación;

10. *Destaca* la urgente necesidad de desplegar en todo el país un mayor número de observadores de derechos humanos de la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz a fin de que pueda desempeñar plenamente su mandato de vigilar, ayudar a investigar y comunicar al Consejo las violaciones del derecho internacional humanitario y los abusos y violaciones de los derechos humanos cometidos en la República Centroafricana y de desplegar un número adecuado de asesores de protección de menores y asesores de protección de la mujer, como se indica en el párrafo 10 de la resolución 2121 (2013);

11. *Recuerda* la necesidad de que la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz facilite la prestación de asistencia humanitaria dirigida por civiles en condiciones de seguridad, de conformidad con los principios rectores de las Naciones Unidas en materia de asistencia humanitaria y en coordinación con todos los agentes humanitarios;

12. *Destaca* la necesidad de establecer de inmediato mecanismos de coordinación apropiados entre la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz y la Misión Internacional de Apoyo y la operación de la Unión Europea en la República Centroafricana;

13. *Expresa su intención* de vigilar de cerca la aplicación de lo anterior y solicita al Secretario General que le presente información actualizada al respecto;

Proceso político

14. *Subraya su apoyo* a los Acuerdos de Libreville de 11 de enero de 2013, la Declaración de Yamena de 18 de abril de 2013, el Llamamiento de Brazzaville de 3 de mayo de 2013, la Carta de Transición y la declaración aprobada por el Grupo de Contacto Internacional sobre la República Centroafricana en su tercera reunión, celebrada en Bangui el 8 de noviembre de 2013;

15. *Acoge con beneplácito* también la designación por el Consejo Nacional de Transición, el 20 de enero de 2014, de Catherine Samba-Panza como nueva Jefa de Estado de Transición, el nombramiento de André Nzapayeké como Primer Ministro de Transición, y la formación de un Gobierno de Transición;

16. *Insta* a las autoridades de transición a que sigan trabajando en pro de la estabilización y la reconciliación y la unidad nacionales;

17. *Acoge con beneplácito* el establecimiento de la Autoridad Electoral Nacional el 16 de diciembre de 2013, y recalca la importancia de que las autoridades de transición, con el apoyo de la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz, celebren elecciones libres y limpias, en particular asegurando la participación de las mujeres, lo antes posible, pero a más tardar en febrero de 2015, y de ser posible, en el segundo semestre de 2014;

18. *Recuerda* el compromiso asumido por las autoridades de transición de iniciar medidas rápidas y concretas, entre ellas la convocatoria de un marco de conciliación a más tardar el 24 de febrero de 2014, para celebrar un diálogo nacional inclusivo y pacífico a fin de promover la reconciliación, y las exhorta a tomar medidas rápidas en este sentido, en estrecha coordinación con la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz;

Derechos humanos y acceso humanitario

19. *Acoge con beneplácito* el nombramiento de la Comisión Internacional de Investigación el 22 de enero de 2014, a fin de investigar inmediatamente las denuncias de violaciones del derecho internacional humanitario, del derecho internacional de los derechos humanos y los abusos de los derechos humanos en la República Centroafricana por todas las partes desde el 1 de enero de 2013, exhorta a todas las partes a que cooperen plenamente con esa Comisión y alienta a la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz a que coopere, según proceda, con la Experta Independiente del Consejo de Derechos Humanos y la Comisión Internacional de Investigación;

20. *Solicita* a la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz que proporcione asistencia a las autoridades de transición para preservar, en coordinación con la Misión Internacional de Apoyo, las pruebas y las escenas de los delitos a fin de prestar apoyo a investigaciones futuras;

21. *Reitera* que todos los autores de esas violaciones y abusos deberán rendir cuentas y que algunos de esos actos pueden constituir crímenes de conformidad con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹⁶³, en que la República Centroafricana es Estado parte, y recuerda las declaraciones formuladas por la Fiscal de la Corte Penal Internacional el 7 de agosto y el 9 de diciembre de 2013;

22. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto armado en la República Centroafricana, incluidos antiguos elementos de la coalición Séléka y antibalaka, a emitir órdenes claras que prohíban todas las violaciones y abusos contra los niños, en contravención del derecho internacional aplicable, tales como su reclutamiento y utilización, la violación y la violencia sexual, el asesinato y la mutilación, los secuestros y los ataques contra escuelas y hospitales, y exhorta también a las autoridades de transición a formular y cumplir compromisos concretos relativos a la investigación oportuna de los presuntos abusos a fin de que los autores rindan cuentas de sus actos y de que los responsables de tales violaciones y abusos sean excluidos del sector de la seguridad;

23. *Reitera su exigencia* de que todas las partes protejan y consideren como víctimas a los niños que han sido puestos en libertad o han sido separados de fuerzas y grupos armados, y pone de relieve la necesidad de prestar particular atención a la protección, liberación y reintegración de todos los niños vinculados a fuerzas y grupos armados;

24. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto armado en la República Centroafricana, incluidos antiguos elementos de la coalición Séléka y antibalaka, a dar órdenes claras contra la violencia sexual y por razón de género, y exhorta además a las autoridades de transición a formular y cumplir compromisos específicos sobre la

investigación oportuna de los presuntos abusos a fin de que los autores rindan cuentas de sus actos, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, y 2106 (2013), de 24 de junio de 2013, y a facilitar el acceso inmediato de las víctimas de la violencia sexual a los servicios disponibles;

25. *Reitera su exhortación* a todas las partes en el conflicto armado en la República Centroafricana a que colaboren con la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos;

26. *Exige* que las autoridades de transición, así como todos los grupos de milicias partes en el conflicto, en particular los antiguos Séléka y los antibalaka, garanticen el acceso rápido, seguro y sin trabas de las organizaciones humanitarias y el personal de socorro y la prestación oportuna de asistencia humanitaria a la población necesitada, respetando los principios rectores de las Naciones Unidas en materia de asistencia humanitaria, a saber, neutralidad, imparcialidad, humanidad e independencia en la prestación de asistencia humanitaria;

27. *Expresa profunda preocupación* por el creciente número de desplazados internos como resultado de la persistencia de la violencia, destaca la necesidad de asegurar que se atiendan las necesidades básicas de esas personas, en particular acceso al agua, alimentación y refugio, y encomia a los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y sus asociados por sus esfuerzos para proporcionar apoyo urgente y coordinado a la población necesitada en la República Centroafricana, reconociendo al mismo tiempo la necesidad de aumentar la asistencia para hacer frente a necesidades cada vez mayores;

28. *Exhorta* a los Estados Miembros a que respondan rápidamente a los llamamientos humanitarios de las Naciones Unidas para atender las necesidades urgentes y crecientes de la población de la República Centroafricana y los refugiados que han huido a países vecinos y, a tal efecto, alienta a los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y sus asociados a ejecutar sin demora sus proyectos humanitarios;

29. *Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, decide lo siguiente:

Sancciones

30. *Decide* que, por un período inicial de un año desde la fecha de aprobación de la presente resolución, todos los Estados Miembros deberán adoptar las medidas necesarias para impedir la entrada a sus territorios o el tránsito por ellos de las personas que designe el Comité establecido en virtud del párrafo 57 de la resolución 2127 (2013), en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo obligará a un Estado a denegar el ingreso en su territorio de sus propios nacionales;

31. *Decide también* que las medidas impuestas en virtud del párrafo 30 *supra* no se aplicarán:

- a) Cuando el Comité determine en cada caso concreto que el viaje de que se trate está justificado por motivos humanitarios, incluidas las obligaciones religiosas;
- b) Cuando la entrada o el tránsito sean necesarios para el cumplimiento de una diligencia judicial;
- c) Cuando el Comité determine en cada caso concreto que una exención promovería los objetivos de la paz y la reconciliación nacional en la República Centroafricana y la estabilidad en la región;

32. *Decide además* que, por un período inicial de un año desde la fecha de aprobación de la presente resolución, todos los Estados Miembros deberán congelar sin demora todos los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren en su territorio y que sean de propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de las personas o entidades designadas por el Comité, o de personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o de entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de esas personas, y decide además que todos los Estados Miembros se cercioren de que sus nacionales u otras personas o entidades que se encuentran en sus territorios no pongan fondos, activos financieros ni recursos económicos a disposición de las personas o entidades designadas por el Comité;

33. *Decide* que las medidas establecidas en el párrafo 32 *supra* no se aplicarán a los fondos, otros activos financieros o recursos económicos cuando los Estados Miembros que corresponda hayan determinado que:

- a) Son necesarios para sufragar gastos básicos, entre ellos, el pago de alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamiento médico, impuestos, primas de seguros y tarifas de servicios públicos o exclusivamente para el pago de honorarios profesionales de monto razonable y el reembolso de gastos efectuados en relación con la

prestación de servicios jurídicos u honorarios o tasas, de conformidad con la legislación nacional, por servicios de administración o mantenimiento ordinario de fondos congelados, otros activos financieros y recursos económicos, previa notificación de esos Estados al Comité de la intención de autorizar, cuando proceda, el acceso a esos fondos, otros activos financieros o recursos económicos y de no haber una decisión negativa del Comité en el plazo de cinco días laborables a partir de la notificación;

b) Son necesarios para sufragar gastos extraordinarios, a condición de que el Estado o los Estados Miembros pertinentes hayan notificado esa determinación al Comité y que este la haya aprobado; o

c) Son objeto de un gravamen o dictamen judicial, administrativo o arbitral, en cuyo caso los fondos y otros activos financieros y recursos económicos podrán utilizarse con tal fin, a condición de que el gravamen o dictamen sea anterior a la fecha de la presente resolución, no beneficie a una persona o entidad designada por el Comité y haya sido notificado al Comité por el Estado o los Estados Miembros pertinentes;

34. *Decide también* que los Estados Miembros podrán permitir que se ingresen en las cuentas congeladas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 32 *supra* los intereses u otras ganancias adeudadas a esas cuentas o los pagos a que haya lugar en virtud de contratos, acuerdos u obligaciones anteriores a la fecha en que esas cuentas hayan quedado sujetas a las disposiciones de la presente resolución, siempre y cuando esos intereses, otras ganancias y pagos sigan estando sujetos a esas disposiciones y permanezcan congelados;

35. *Decide además* que las medidas enunciadas en el párrafo 32 *supra* no impedirán que una persona o entidad designada efectúe los pagos a que haya lugar en virtud de contratos suscritos con anterioridad a la inclusión de esa persona o entidad en la lista, siempre y cuando los Estados correspondientes hayan determinado que el pago no será recibido directa ni indirectamente por una persona o entidad designada con arreglo al párrafo 32 *supra*, y después de que los Estados correspondientes hayan notificado al Comité su intención de efectuar o recibir dichos pagos o de autorizar, cuando proceda, el desbloqueo de fondos, otros activos financieros o recursos económicos con ese fin diez días hábiles antes de la fecha de dicha autorización;

36. *Decide* que las medidas a que se hace referencia en los párrafos 30 y 32 *supra* se aplicarán a las personas y entidades designadas por el Comité que participen o presten apoyo a actos que socaven la paz, la estabilidad o la seguridad de la República Centroafricana, incluidos actos que amenacen o violen los acuerdos de transición, o que pongan en peligro u obstaculicen el proceso de transición política, incluida una transición hacia elecciones democráticas libres y limpias, o que alienten la violencia;

37. *Decide también* a este respecto que las medidas a que se hace referencia en los párrafos 30 y 32 *supra* se aplicarán a las personas y entidades designadas por el Comité que:

a) Actúen en contravención del embargo de armas establecido en el párrafo 54 de la resolución 2127 (2013), o que hayan suministrado, vendido o transferido, directa o indirectamente, a grupos armados o a redes delictivas en la República Centroafricana o que hayan recibido armas o cualquier material conexo, o cualquier asesoramiento técnico, capacitación, o asistencia, incluida la financiación y la asistencia financiera relacionados con actividades violentas de grupos armados o redes delictivas en la República Centroafricana;

b) Participen en la planificación, dirección o comisión de actos que violen el derecho internacional de los derechos humanos o el derecho internacional humanitario, según proceda, o que constituyan abusos o violaciones de los derechos humanos, en la República Centroafricana, incluidos los actos de violencia sexual, ataques contra civiles, ataques por motivos étnicos o religiosos, ataques a escuelas y hospitales y secuestros y desplazamientos forzados;

c) Recluten o utilicen a niños en el conflicto armado en la República Centroafricana, en violación del derecho internacional aplicable;

d) Presten apoyo a grupos armados o a redes delictivas mediante la explotación ilícita de los recursos naturales, incluidos los diamantes, las especies silvestres y los productos de especies silvestres, en la República Centroafricana;

e) Obstruyan la prestación de asistencia humanitaria a la República Centroafricana, o el acceso a la asistencia humanitaria o su distribución en la República Centroafricana;

f) Participen en la planificación, dirección, patrocinio o ejecución de ataques contra misiones de las Naciones Unidas o presencias internacionales de seguridad, entre ellas la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz, la Misión Internacional de Apoyo, la operación de la Unión Europea y las demás fuerzas que las apoyan;

g) Sean dirigentes de una entidad que el Comité haya designado de conformidad con el presente párrafo o el párrafo 36 *supra*, le hayan prestado apoyo o actuado en pro de esa entidad, en su nombre o siguiendo sus instrucciones;

38. *Expresa profunda preocupación* por los informes de que algunas figuras políticas de la República Centroafricana han proporcionado apoyo y dirección a grupos antibalaka y de la coalición Séléka que han planificado actos de violencia y abusos y violaciones graves de los derechos humanos contra la población civil de la República Centroafricana, exige que esas figuras y todos los demás pongan fin a esas actividades de inmediato, y encarga al Comité que considere, con carácter de urgencia, la designación de esas figuras en el régimen de sanciones selectivas si realizan cualquiera de las actividades establecidas en los párrafos 36 y 37 *supra*;

39. *Insta* a las figuras políticas de la República Centroafricana, entre ellas altos funcionarios en las administraciones anteriores de Bozizé y Djotodia, como el Sr. François Bozizé y el Sr. Noureddine Adam, a que exhorten a sus partidarios a que pongan fin a todo ataque contra los civiles;

40. *Decide* que el embargo de armas establecido en virtud del párrafo 54 de la resolución 2127 (2013) y las medidas establecidas en el párrafo 55 de la misma resolución se prorroguen por un período de un año a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, y decide asimismo que las medidas establecidas en el párrafo 54 de la resolución 2127 (2013) no se aplicarán a los suministros destinados únicamente a apoyar a la operación de la Unión Europea para su uso;

41. *Decide también* que el mandato del Comité se aplicará respecto de las medidas impuestas en la presente resolución y que el mandato del Grupo de Expertos sobre la República Centroafricana establecido en virtud del párrafo 59 de la resolución 2127 (2013) se prorrogue por un período de un año desde la fecha de aprobación de la presente resolución y que incluya también ayudar al Comité proporcionando información sobre las personas y entidades designadas y las personas y entidades que puedan cumplir los criterios de designación que figuran en los párrafos 36 y 37 *supra*, en particular mediante la presentación de esa información al Comité, a medida que disponga de ella, e incorporar en sus informes oficiales por escrito los nombres de posibles personas o entidades designadas, los datos de identificación adecuados y la información pertinente sobre el motivo por el cual la persona o entidad podría cumplir los criterios de designación que figuran en los párrafos 36 y 37 *supra*;

42. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que informen al Comité, dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de la presente resolución, de las medidas que hayan adoptado para aplicar efectivamente lo dispuesto en el párrafo 54 de la resolución 2127 (2013) y los párrafos 30 y 32 *supra*;

Mandato de la operación de la Unión Europea en la República Centroafricana

43. *Autoriza* a la Unión Europea a desplegar en la República Centroafricana la operación a que se hace referencia en la carta de fecha 21 de enero de 2014 de la Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad¹⁸¹;

44. *Autoriza* a la operación de la Unión Europea a adoptar todas las medidas necesarias dentro de los límites de su capacidad y zonas de despliegue desde su despliegue inicial y por un período de seis meses a partir de la declaración de su capacidad operacional plena;

45. *Solicita* a la Unión Europea que le informe sobre la ejecución de este mandato en la República Centroafricana y coordine sus informes con los informes de la Unión Africana a que se hace referencia en el párrafo 32 de la resolución 2127 (2013);

46. *Exhorta* a los Estados Miembros, incluidos los países vecinos de la República Centroafricana, a que adopten medidas apropiadas para apoyar la acción de la Unión Europea, en particular facilitando la transferencia a la República Centroafricana, sin obstáculos ni retrasos, de todo el personal, equipo, provisiones, suministros y otros artículos, incluidos vehículos y piezas de repuesto, destinados a la operación de la Unión Europea;

47. *Invita* a las autoridades de transición de la República Centroafricana a que concierten un acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas tan pronto como sea posible para el establecimiento de la operación de la Unión Europea;

48. *Pone de relieve* la necesidad de que todas las fuerzas militares en la República Centroafricana, en el desempeño de su mandato, actúen respetando plenamente la soberanía, la integridad territorial y la unidad de la República Centroafricana y en plena conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, y recuerda la importancia de la capacitación a ese respecto;

49. *Solicita* al Secretario General que le informe sobre la aplicación del mandato de la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz cada 90 días a partir de la aprobación de la presente resolución;

50. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7103ª sesión.

Decisiones

En su 7114ª sesión, celebrada el 20 de febrero de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de la República Centroafricana a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en la República Centroafricana”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Comisionado de la Unión Africana para la Paz y la Seguridad, Sr. Smaïl Chergui.

En su 7128ª sesión, celebrada el 6 de marzo de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de la República Centroafricana (Ministro de Relaciones Exteriores, Integración Africana, Francofonía y Centroafricanos en el Extranjero) a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en la República Centroafricana

Informe del Secretario General sobre la República Centroafricana presentado en cumplimiento del párrafo 48 de la resolución 2127 (2013) del Consejo de Seguridad (S/2014/142)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Hervé Ladsous, a la Secretaria General Adjunta de Asuntos Humanitarios y Coordinadora del Socorro de Emergencia, Sra. Valerie Amos, y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Sr. António Guterres.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas, Sr. Tété António.

En su 7153ª sesión, celebrada el 10 de abril de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de la República Centroafricana (Ministro de Relaciones Exteriores, Integración Africana, Francofonía y Centroafricanos en el Extranjero) a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en la República Centroafricana

Informe del Secretario General sobre la República Centroafricana presentado en cumplimiento del párrafo 48 de la resolución 2127 (2013) del Consejo de Seguridad (S/2014/142)”.

Resolución 2149 (2014) de 10 de abril de 2014

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones y declaraciones anteriores sobre la República Centroafricana, en particular las resoluciones 2121 (2013), de 10 de octubre de 2013, 2127 (2013), de 5 de diciembre de 2013, y 2134 (2014), de 28 de enero de 2014,

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Centroafricana y recordando la importancia de los principios de no injerencia, buena vecindad y cooperación regional,

Reafirmando los principios básicos del mantenimiento de la paz, como el consentimiento de las partes, la imparcialidad y el no uso de la fuerza, salvo en legítima defensa y en defensa del mandato, y reconociendo que el mandato de cada misión de mantenimiento de la paz refleja las necesidades y la situación específicas del país en cuestión,

Expresando profunda preocupación por la situación de la seguridad en la República Centroafricana,

Recordando que las autoridades de transición tienen la responsabilidad primordial de proteger a la población en la República Centroafricana,

Poniendo de relieve que toda solución sostenible de la crisis de la República Centroafricana debería ser asumida por el país, incluido el proceso político, y debería incluir la reestructuración de las fuerzas de seguridad centroafricanas,

Poniendo de relieve también que la función que sigue desempeñando la región, incluida la Presidencia de la Comunidad Económica de los Estados de África Central y su Mediador, así como la Unión Africana, será fundamental para la promoción de la paz y la estabilidad duraderas en la República Centroafricana,

Acogiendo con beneplácito la repercusión positiva y decisiva de las acciones sobre el terreno de la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano en la protección de los civiles y la prevención de las violaciones graves del derecho internacional, y los progresos realizados en la aplicación de otros aspectos de su mandato reflejados en el primer informe de la Comisión de la Unión Africana sobre el despliegue y las operaciones de la Misión Internacional de Apoyo presentado de conformidad con el párrafo 32 de la resolución 2127 (2013)¹⁸³,

Seramente preocupado todavía por las múltiples violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y abusos generalizados de los derechos humanos, incluidos los casos de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, arrestos y detenciones arbitrarios, tortura, violencia sexual contra mujeres y niños, violaciones, reclutamiento y utilización de niños, ataques contra civiles, en particular pero no exclusivamente contra los musulmanes, y ataques contra lugares de culto y denegación del acceso humanitario, cometidos tanto por antiguos elementos de la coalición Séléka como por grupos de milicias, en particular los antibalaka,

Condenando en los términos más enérgicos todos los ataques y provocaciones dirigidos contra los contingentes de la Misión Internacional de Apoyo por grupos armados, e instando a las autoridades de transición de la República Centroafricana a que tomen todas las medidas posibles para asegurar la detención y procesamiento de los autores,

Destacando la necesidad urgente e imperiosa de poner fin a la impunidad en la República Centroafricana y de llevar ante la justicia a los autores de violaciones del derecho internacional humanitario y de abusos y violaciones de los derechos humanos, subrayando a este respecto la necesidad de reforzar los mecanismos nacionales de rendición de cuentas y subrayando su apoyo a la labor de la Experta Independiente del Consejo de Seguridad sobre la situación de los derechos humanos en la República Centroafricana y de la Comisión Internacional de Investigación sobre la República Centroafricana,

Reiterando que todos los autores de esos actos deben ser obligados a rendir cuentas y que algunos de esos actos pueden constituir crímenes con arreglo al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹⁶⁵, en el que la República Centroafricana es Estado parte, recordando también las declaraciones formuladas por la Fiscal de la Corte Penal Internacional el 7 de agosto y el 9 de diciembre de 2013, y haciendo notar la decisión adoptada por la Fiscal el 7 de febrero de 2014 de iniciar un examen preliminar sobre la situación en la República Centroafricana desde septiembre de 2012,

Poniendo de relieve el riesgo de que la situación en la República Centroafricana genere un entorno propicio para la actividad delictiva transnacional, como la referida al tráfico de armas y la utilización de mercenarios, así como un posible caldo de cultivo para redes radicales,

Reconociendo a este respecto la importante contribución que el embargo de armas impuesto por el Consejo de Seguridad puede hacer a la lucha contra la transferencia ilícita de armas y material conexo en la República Centroafricana y la región y al apoyo a la consolidación de la paz posterior al conflicto, el desarme, la desmovilización y la reintegración y la reforma del sector de la seguridad, recordando su resolución 2127 (2013) y expresando profunda preocupación por la amenaza a la paz y la seguridad en la República Centroafricana derivada de la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras,

¹⁸³ S/2014/172, anexo.

Recordando su decisión de establecer un régimen de sanciones en virtud de las resoluciones 2127 (2013) y 2134 (2014) y poniendo de relieve que las sanciones selectivas van dirigidas, entre otros, a personas y entidades designadas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) por participar en actos que socaven la paz, la estabilidad o la seguridad de la República Centroafricana, obstaculicen el proceso de transición política o alienten la violencia, o por prestarles apoyo, y a personas y entidades designadas por el Comité por participar en la planificación, dirección o comisión de actos que violen el derecho internacional de los derechos humanos o el derecho internacional humanitario o constituyan abusos o violaciones de los derechos humanos,

Reiterando su grave preocupación por la difícilísima situación humanitaria existente en la República Centroafricana, y poniendo de relieve en particular las necesidades humanitarias de los más de los 760.000 desplazados internos y los más de 300.000 refugiados en países vecinos, un gran número de los cuales son musulmanes, y expresando también preocupación por las consecuencias de la corriente de refugiados en la situación en el Chad, el Camerún y la República Democrática del Congo, así como otros países de la región,

Expresando preocupación por el colapso de la administración, ya de por sí frágil, lo cual limita la capacidad de las nuevas autoridades de transición para gobernar,

Instando a todas las partes a que adopten las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal humanitario, de las Naciones Unidas y personal asociado y de las instalaciones, bienes y equipo de las Naciones Unidas,

Reiterando su reconocimiento por los esfuerzos que están realizando la Comunidad Económica de los Estados de África Central y su Mediador en relación con la crisis de la República Centroafricana, así como los esfuerzos de la Unión Africana por resolver la crisis, y los esfuerzos del Grupo Internacional de Contacto sobre la República Centroafricana, copresidido por la Unión Africana y el Congo, acogiendo con beneplácito el comunicado emitido en su cuarta reunión celebrada en Brazzaville el 21 de marzo de 2014, incluidas las medidas previstas para mejorar su eficacia y apoyo a la transición en la República Centroafricana, y alentando a todos los interesados a que prosigan sus esfuerzos,

Reafirmando su profundo reconocimiento por la función crítica que desempeñan la Misión de Apoyo Internacional, los países que le aportan contingentes y policías y las fuerzas francesas en proteger a los civiles y en ayudar a mejorar la situación de la seguridad inmediatamente después de la aprobación de la resolución 2127 (2013), y expresando también reconocimiento a los asociados que han proporcionado transporte aéreo y apoyo de otro tipo para agilizar el despliegue de los contingentes y mejorar su eficacia,

Acogiendo con beneplácito la decisión de la Unión Europea, expresada en la reunión del Consejo de la Unión Europea celebrada el 1 de abril de 2014, de poner en marcha una operación de carácter temporal, la operación militar de la Unión Europea en la República Centroafricana, para apoyar a la Misión Internacional de Apoyo en la República Centroafricana,

Expresando la necesidad de acelerar la aplicación del proceso político, incluso en los aspectos de la reconciliación y la celebración de elecciones libres, limpias, transparentes e inclusivas tan pronto como sea técnicamente posible y a más tardar en febrero de 2015,

Acogiendo con beneplácito la acción conjunta a nivel nacional de algunos líderes religiosos nacionales para tratar de pacificar las relaciones y prevenir la violencia entre las comunidades religiosas, y observando la necesidad de amplificar sus voces a nivel local,

Recordando la necesidad de un proceso inclusivo y eficaz de desarme, desmovilización y reintegración así como de repatriación en el caso de los combatientes extranjeros, respetando al mismo tiempo la necesidad de luchar contra la impunidad,

Recordando sus resoluciones 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, 1674 (2006), de 28 de abril de 2006, 1738 (2006), de 23 de diciembre de 2006, y 1894 (2009), de 11 de noviembre de 2009, relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, sus resoluciones 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, 1998 (2011), de 12 de julio de 2011, 2068 (2012), de 19 de septiembre de 2012, y 2143 (2014), de 7 de marzo de 2014, relativas a los niños y los conflictos armados, y sus resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, 2106 (2013), de 24 de junio de 2013, y 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013, relativas a las mujeres y la paz y la seguridad, y

exhortando a todas las partes en la República Centroafricana a que interactúen con la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos,

Reconociendo la aprobación del acuerdo de asociación entre la Comisión de la Unión Africana y la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados de las Naciones Unidas para incorporar la protección de los niños en las políticas y operaciones de la Unión Africana, firmado en Addis Abeba el 17 de septiembre de 2013, y del Marco de Cooperación entre la Oficina de las Naciones Unidas del Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos y la Comisión de la Unión Africana sobre la Prevención y la Respuesta a la Violencia Sexual relacionada con los Conflictos en África, aprobado en Addis Abeba el 31 de enero de 2014,

Acogiendo con beneplácito el firme compromiso de la Unión Europea en favor de la República Centroafricana, en particular la decisión de contribuir financieramente al despliegue de la Misión Internacional de Apoyo en el marco del Mecanismo para la Paz en África, y acogiendo con beneplácito también la contribución de los Estados Unidos de América y las contribuciones de los Estados Miembros al fondo fiduciario de las Naciones Unidas para el apoyo a la Misión Internacional de Apoyo,

Acogiendo con beneplácito también las promesas que se hicieron en la Reunión de Alto Nivel sobre la Acción Humanitaria en la República Centroafricana, celebrada en Bruselas el 20 de enero de 2014, y alentando a la comunidad internacional a que cumplan sin demora las promesas de seguir prestando apoyo en respuesta a la situación humanitaria en la República Centroafricana y de prepararse para la reconstrucción con un enfoque de vinculación entre el socorro, la rehabilitación y el desarrollo,

Acogiendo con beneplácito además las promesas que se hicieron en la conferencia de donantes de Addis Abeba celebrada el 1 de febrero de 2014 de apoyar a la Misión Internacional de Apoyo y la contribución financiera de la Comunidad Económica de Estados del África Central, y alentando a la comunidad internacional a cumplir sin demora esas promesas y a seguir proporcionando apoyo a la Misión Internacional de Apoyo,

Exhortando a los asociados internacionales a que ayuden a las autoridades de transición en la creación de la capacidad institucional de la policía nacional y las autoridades aduaneras para supervisar de manera efectiva las fronteras y los puntos de entrada, entre otras cosas prestando apoyo a la aplicación de las medidas establecidas en el párrafo 54 de la resolución 2127 (2013) y al desarme y la repatriación de los elementos armados extranjeros,

Acogiendo con beneplácito el plan del Banco Mundial para 2014 presentado en la reunión de la configuración encargada de la República Centroafricana de la Comisión de Consolidación de la Paz celebrada el 19 de febrero de 2014, y alentando enérgicamente a las instituciones financieras internacionales a que sigan interactuando con las autoridades de transición,

Tomando nota del informe de la visita realizada por el Presidente de la Configuración encargada de la República Centroafricana de la Comisión de Consolidación de la Paz a Bangui del 4 al 7 de marzo de 2014, acogiendo con beneplácito la continua intervención de la Comisión para movilizar y mantener la atención y el compromiso de los asociados así como del Fondo para la Consolidación de la Paz, y subrayando además el papel de la Comisión de Consolidación de la Paz en apoyo a los esfuerzos de las autoridades de transición en pro del diálogo nacional y un proceso de reconciliación, así como en abordar los problemas que enfrenta el país, por medios como el acompañamiento político y la movilización de la atención y el apoyo internacionales,

Exhortando a los asociados internacionales a que aporten contribuciones financieras para apoyar el proceso de desarme, desmovilización y reintegración y de desarme, desmovilización, reintegración y repatriación y el proceso electoral,

Tomando nota de la carta de fecha 27 de enero de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Ministra de Relaciones Exteriores de la República Centroafricana, en la que solicitaba el despliegue de una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para estabilizar el país y abordar los aspectos civiles de la crisis¹⁸⁴,

¹⁸⁴ S/2014/83, anexo.

Tomando nota también de la carta de fecha 17 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por la Presidenta de la Comisión de la Unión Africana, en que se proponía una serie de medidas para intensificar la acción internacional en favor de la República Centroafricana¹⁸⁵, entre otras el fortalecimiento de la Misión Internacional de Apoyo mediante la movilización de un apoyo más previsible y sostenible, a fin de que pueda cumplir eficazmente su mandato y completar la fase inicial de estabilización de la situación, con miras a facilitar un compromiso internacional más amplio y sostenido en particular mediante el despliegue de una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, y tomando nota también del comunicado de 7 de marzo de 2014 emitido por el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana sobre los logros de la Misión Internacional de Apoyo y la estabilización a largo plazo de la República Centroafricana,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 3 de marzo de 2014¹⁸⁶ y observando que la situación en la República Centroafricana merece un enfoque unificado e integrado, entre otras cosas con una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas multidimensional, y acogiendo con beneplácito también sus recomendaciones para el establecimiento de una operación de esa índole,

Tomando nota de la carta de fecha 8 de abril de 2014 dirigida al Consejo de Seguridad por el Presidente de la República Centroafricana,

Determinando que la situación en la República Centroafricana constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Proceso político

1. *Acoge con beneplácito* la designación por el Consejo Nacional de Transición, el 20 de enero de 2014, de la Sra. Catherine Samba-Panza como nueva Jefa de Estado de Transición, el nombramiento del Sr. André Nzapayeké como Primer Ministro de Transición y la formación de un Gobierno de Transición;

2. *Acoge con beneplácito también* el importante papel de la región mediante el liderazgo activo de la Comunidad Económica de los Estados de África Central, en particular la mediación del Congo, en convocar a los dirigentes de los gobiernos, los miembros del Consejo Nacional de Transición y los representantes de la sociedad civil de la República Centroafricana a las discusiones de las que fue anfitrión el Gobierno del Chad, en su calidad de Presidencia de la Comunidad Económica, celebradas en Yamena los días 9 y 10 de enero de 2014, sobre la transición política en la República Centroafricana, y durante las cuales presentaron su dimisión los que eran entonces dirigentes del Gobierno de Transición, y alienta a la Comunidad Económica a que, por conducto de su Presidente y su Mediador, siga desempeñando el papel que se espera de ella en el apoyo internacional al proceso político en la República Centroafricana;

3. *Reitera su apoyo* a los Acuerdos de Libreville de 11 de enero de 2013, la Declaración de Yamena de 18 de abril de 2013 y la Carta Constitucional para la Transición de 18 de julio de 2013;

4. *Encomia* las medidas iniciales adoptadas por la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Central para restablecer la paz y la estabilidad en la República Centroafricana;

5. *Subraya* la importancia de preservar la unidad y la integridad territorial de la República Centroafricana;

6. *Exige* que todas las milicias y los grupos armados depongan las armas, pongan fin de inmediato a todas las formas de violencia y actividades desestabilizadoras y liberen a los niños de sus filas;

7. *Acoge con beneplácito* el llamamiento del Secretario General en pro de la revitalización y aceleración de los procesos políticos y de reconciliación a fin de sentar las bases para el fin del conflicto, exhorta a este respecto a las autoridades de transición a que demuestren su compromiso con estos procesos y tomen medidas concretas a este respecto, y subraya además la importancia de la sociedad civil en la revitalización de estos procesos;

¹⁸⁵ S/2014/117, anexo.

¹⁸⁶ S/2014/142.

8. *Insta* a este respecto a las autoridades de transición a que aceleren los preparativos para celebrar elecciones presidenciales y legislativas libres, limpias, transparentes e inclusivas a más tardar en febrero de 2015 e inicien rápidamente los importantes preparativos y las medidas concretas necesarias a este respecto, entre ellas la urgente concertación de un marco de conciliación en consonancia con el comunicado de la cumbre de la Comunidad Económica de los Estados de África Central de enero de 2014, la puesta en marcha de un diálogo político inclusivo sobre el marco electoral y la finalización del marco jurídico y técnico, y pone de relieve que las elecciones deberían incluir a los desplazados internos y los refugiados de la República Centroafricana, cuyo retorno debería ser un objetivo importante;

9. *Exhorta asimismo* a los Estados Miembros y las organizaciones internacionales y regionales a prestar apoyo rápido y tangible a las autoridades de transición de la República Centroafricana, incluidas contribuciones para el pago de sueldos y otras necesidades de las autoridades de transición;

10. *Alienta* a las autoridades de transición a que, con el apoyo de los principales miembros del Grupo de Contacto Internacional sobre la República Centroafricana, adopten medidas inmediatas para revitalizar el proceso político mediante el acuerdo sobre determinados parámetros clave, que podrían incluir la posible creación de un mecanismo internacional en el que participarían los principales interesados, como la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Central, las Naciones Unidas y la Unión Europea, y a las instituciones financieras internacionales que corresponda, para acompañar la transición al tiempo que se respeta la soberanía de la República Centroafricana, y solicita al Secretario General que lo informe sobre los progresos realizados a este respecto;

11. *Alienta también* a las autoridades de transición a que, con el apoyo de la comunidad internacional, en particular con las instituciones financieras internacionales que dirijan los esfuerzos internacionales, establezcan, sobre la base de los objetivos fundamentales de la consolidación de la paz y del Estado, mecanismos para fortalecer la gestión y la rendición de cuentas de las finanzas públicas, como la recaudación de ingresos, los controles de gastos, las prácticas de adquisiciones y concesiones públicas, basándose en experiencias internacionales pertinentes y de una manera que se fomente la implicación nacional y se respete la soberanía de la República Centroafricana;

12. *Reitera* que todos los autores de violaciones del derecho internacional humanitario y de violaciones y abusos de los derechos humanos deben rendir cuentas y que algunos de esos actos pueden constituir crímenes con arreglo al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹⁶³, en el que la República Centroafricana es Estado parte, recuerda las declaraciones formuladas por la Fiscal de la Corte Penal Internacional el 7 de agosto y el 9 de diciembre de 2013, hace notar también la apertura de un examen preliminar por la Fiscal de la Corte Penal Internacional sobre los presuntos crímenes cometidos en la República Centroafricana desde septiembre de 2012, y acoge con beneplácito la cooperación de las autoridades de transición a este respecto;

13. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto armado de la República Centroafricana, incluidos los antiguos elementos de la coalición Séléka y los elementos antibalaka, a dar órdenes claras de prohibición de todas las violaciones y abusos que se cometen contra los niños, en contravención del derecho internacional aplicable, tales como su reclutamiento y utilización, violación y abuso sexuales, asesinato y mutilación, secuestros y ataques contra escuelas y hospitales, y exhorta también a las autoridades de transición a contraer y cumplir los compromisos específicos de investigar oportunamente los presuntos abusos y violaciones a fin de hacer que los autores rindan cuentas de sus actos y asegurar que los responsables de tales violaciones y abusos sean excluidos del sector de la seguridad;

14. *Reitera sus exigencias* de que todas las partes protejan y consideren víctimas a los niños que hayan sido liberados o separados de cualquier otro modo de las fuerzas armadas y los grupos armados, y pone de relieve la necesidad de prestar particular atención a la protección, liberación y reintegración de todos los niños vinculados a fuerzas armadas y grupos armados;

15. *Exhorta* a todas las partes en el conflicto armado de la República Centroafricana, incluidos los antiguos elementos de la coalición Séléka y antibalaka, a dar órdenes claras contra la violencia sexual y por razón de género, y exhorta también a las autoridades de transición a formular y cumplir los compromisos específicos de investigar oportunamente los presuntos abusos a fin de que los autores rindan cuentas de sus actos, de conformidad con las resoluciones 1960 (2010) y 2106 (2013), y a facilitar el acceso inmediato de las víctimas de la violencia sexual a los servicios disponibles;

Transición a una operación de mantenimiento de la paz

16. *Hace notar* el llamamiento del Secretario General en favor de un mayor apoyo a la Misión Internacional de Apoyo, en particular mayor capacidad de movilidad aérea y terrestre, sistemas de información y comunicación, capacidad de inteligencia, instalaciones médicas y suministros y sostenibilidad logísticos, incluida la aportación urgente de facilitadores vitales, y en favor de la mejora continuada de los mecanismos de mando y control de las fuerzas internacionales que operan en la República Centroafricana;

17. *Acoge con beneplácito* el llamamiento del Secretario General para que se aumente el número de efectivos sobre el terreno y a este respecto acoge con beneplácito el anuncio que hizo el Gobierno de Francia el 14 de febrero de 2014 de que iba a aumentar el número de efectivos franceses y su consiguiente despliegue, la decisión adoptada por el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana el 21 de marzo de 2014 de autorizar el despliegue de más personal de policía y capacidades especializadas y las medidas que se están tomando para la pronta aplicación de esta decisión, así como las contribuciones aportadas por los Estados miembros de la Unión Europea, que han dado lugar a la decisión del Consejo de la Unión Europea en su reunión celebrada el 1 de abril de 2014 de poner en marcha la operación militar de la Unión Europea en la República Centroafricana;

Operación de mantenimiento de la paz

18. *Decide* establecer la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución y por un período inicial hasta el 30 de abril de 2015;

19. *Solicita* al Secretario General que incorpore la presencia de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana en la Misión de Estabilización a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución y asegure una transición fluida de la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz a la Misión de Estabilización;

20. *Decide* que, a partir del 15 de septiembre de 2014, la Misión de Estabilización estará integrada inicialmente por un máximo de 10.000 efectivos militares, incluidos 240 observadores militares, 200 oficiales de Estado Mayor, 1.800 agentes de policía, a saber 1.400 efectivos de unidades de policía constituidas y 400 agentes de policía, y 20 funcionarios de prisiones, exhorta a los Estados Miembros a que aporten contingentes y policías con capacidades y equipo adecuados a fin de incrementar la capacidad de la Misión de Estabilización para operar y desempeñar sus funciones de manera efectiva y solicita al Secretario General que contrate a personal cualificado, que tenga las competencias, la educación, la experiencia laboral y el conocimiento de idiomas adecuados a las tareas definidas según las esferas de competencia aplicables en los párrafos 30 y 31 *infra*, teniendo en cuenta la necesidad de transmitir información y proporcionar asistencia técnica en la forma más accesible al público deseado;

21. *Decide también* que el traspaso de autoridad de la Misión Internacional de Apoyo a la Misión de Estabilización tendrá lugar el 15 de septiembre de 2014 y que, en el período que transcurra desde la aprobación de la presente resolución hasta dicho traspaso de autoridad, la Misión de Estabilización llevará a cabo las tareas encomendadas en los párrafos 30 y 31 *infra* por conducto de su componente civil, mientras que la Misión Internacional de Apoyo seguirá desempeñando sus tareas conforme a lo dispuesto en la resolución 2127 (2013), y que el 15 de septiembre de 2014 la Misión de Estabilización iniciará la ejecución inmediata, por conducto de sus componentes militar y de policía, de las tareas encomendadas en los párrafos 30 y 31 *infra*;

22. *Solicita* al Secretario General que incluya en la Misión de Estabilización el mayor número posible de personal militar y de policía de la Misión Internacional de Apoyo y en consonancia con las normas de las Naciones Unidas, en estrecha coordinación con la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Central y, a partir del 15 de septiembre de 2014, de conformidad con la política del Secretario General sobre verificación de antecedentes en materia de derechos humanos del personal de las Naciones Unidas;

23. *Autoriza* al Secretario General, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 21 *supra*, a desplegar a la Misión de Estabilización antes del 15 de septiembre de 2014 los facilitadores militares que se necesiten, incluidos facilitadores militares transferidos de otras misiones de mantenimiento de la paz que estén reduciéndose y con la cooperación entre las misiones, con el fin de constituir los componentes militar y de policía de la Misión de Estabilización y permitir que comiencen de inmediato, el 15 de septiembre de 2014, el cumplimiento de las tareas encomendadas, y solicita asimismo al Secretario General que contrate facilitadores para tal efecto;

24. *Solicita* al Secretario General que tome todas las medidas posibles, incluso mediante el pleno ejercicio de las facultades existentes y a su discreción, para acelerar el despliegue de las capacidades civiles y militares de la Misión de Estabilización en la República Centroafricana, con el fin de responder lo mejor posible a las expectativas del Consejo de Seguridad y las necesidades de la población de la República Centroafricana, y solicita al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para hacer que la Misión de Estabilización esté preparada para comenzar sus actividades;

25. *Solicita también* al Secretario General que traspase la unidad de guardia, en consonancia con su mandato original aprobado en la carta de fecha 29 de octubre de 2013 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad¹⁷², de la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz a la Misión de Estabilización a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución hasta el 15 de septiembre de 2014, y decide que a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución hasta el 15 de septiembre de 2014, el mandato de la unidad de guardia aprobado en esa carta se mantenga invariable;

26. *Solicita además* al Secretario General que, en estrecha coordinación con la Unión Africana, despliegue un equipo de transición para establecer la Misión de Estabilización y prepare la transición fluida de autoridad de la Misión Internacional de Apoyo a la Misión de Estabilización para el 15 de septiembre de 2014 y tome todas las medidas necesarias para preparar y posicionar a la Misión Internacional de Apoyo, lo antes posible, para su transformación en una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas;

27. *Solicita* al Secretario General que, tras una misión conjunta con la Unión Africana, lo ponga al día, a más tardar el 15 de agosto de 2014, sobre el estado de los preparativos para una transición fluida de autoridad de la Misión Internacional de Apoyo a la Misión de Estabilización para el 15 de septiembre de 2014;

28. *Solicita también* al Secretario General que nombre a un Representante Especial para la República Centroafricana y Jefe de la Misión de la Misión de Estabilización, el cual, a partir de la fecha de su nombramiento, asumirá la autoridad general sobre el terreno en la coordinación de todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas en la República Centroafricana;

29. *Autoriza* a la Misión de Estabilización a utilizar todos los medios necesarios para desempeñar su mandato, en la medida de sus capacidades y dentro de las zonas en que esté desplegada;

30. *Decide* que el mandato de la Misión de Estabilización deberá centrarse inicialmente en las siguientes tareas prioritarias:

a) Protección de los civiles

i) Proteger, sin perjuicio de la responsabilidad primordial que tienen las autoridades de la República Centroafricana, a la población civil de las amenazas de violencia física, en la medida de sus capacidades y dentro de las zonas en que esté desplegada, incluso a través de un patrullaje activo;

ii) Proporcionar protección específica a las mujeres y los niños afectados por los conflictos armados, en particular mediante el despliegue de asesores de protección de menores y asesores de protección de las mujeres;

iii) Detectar y registrar amenazas y ataques contra la población civil, incluso interactuando regularmente con ella y trabajando en estrecha colaboración con las organizaciones humanitarias y de derechos humanos;

iv) Formular, aplicar y poner en práctica, en estrecha consulta con las organizaciones humanitarias y de derechos humanos y otros asociados pertinentes, una estrategia de protección para toda la misión;

b) Apoyo a la aplicación del proceso de transición, incluidas las iniciativas en favor de la ampliación de la autoridad del Estado y la preservación de la integridad territorial

i) Asumir un papel de liderazgo en las iniciativas internacionales para ayudar a las autoridades de transición, en colaboración con la Comunidad Económica de los Estados de África Central, la Unión Africana, los interesados pertinentes y la comunidad internacional a formular, facilitar, coordinar y proporcionar asistencia técnica para la transición política y los procesos electorales;

ii) Ofrecer sus buenos oficios y su apoyo político a las gestiones orientadas a abordar las causas profundas del conflicto y establecer la paz y la seguridad duraderas en la República Centroafricana;

iii) Proporcionar apoyo apropiado, en coordinación con las autoridades de transición, y sobre la base de los riesgos sobre el terreno, para prestar servicios de seguridad a los interesados nacionales clave, incluidos los miembros del Gobierno de Transición;

iv) Asistir a las autoridades de transición en los procesos de mediación y reconciliación tanto a nivel nacional como local, en colaboración con los órganos y líderes religiosos competentes regionales y locales, entre otras cosas mediante un diálogo nacional inclusivo, la justicia de transición y los mecanismos de solución de conflictos, garantizando al mismo tiempo la participación plena y efectiva de las mujeres;

v) Formular, facilitar y proporcionar asistencia técnica al proceso electoral y hacer todos los preparativos necesarios, en apoyo de las autoridades de transición y en colaboración urgente con la Autoridad Nacional Electoral, para la celebración de elecciones libres, limpias, transparentes e inclusivas, que incluyan la participación plena y efectiva de las mujeres en todos los niveles y en una etapa temprana, y la participación de los desplazados internos y los refugiados de la República Centroafricana a más tardar en febrero de 2015;

vi) Promover y apoyar la rápida ampliación de la autoridad del Estado;

c) Facilitación de la asistencia humanitaria de forma inmediata, plena, segura y sin restricciones

Contribuir, incluso mediante una efectiva coordinación cívico-militar y en estrecha coordinación con agentes humanitarios, a la creación de un entorno seguro para la prestación inmediata, plena, segura, sin restricciones y dirigida por civiles de asistencia humanitaria, de conformidad con los principios humanitarios rectores de las Naciones Unidas y las disposiciones pertinentes del derecho internacional, y para el retorno voluntario, seguro, digno y sostenible de los desplazados internos y los refugiados en estrecha coordinación con agentes humanitarios;

d) Protección de las Naciones Unidas

Proteger al personal, las instalaciones, el equipo y los bienes de las Naciones Unidas y garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y personal asociado;

e) Promoción y protección de los derechos humanos:

i) Vigilar, ayudar a investigar e informar públicamente y al Consejo sobre las violaciones del derecho internacional humanitario y los abusos y las violaciones de los derechos humanos cometidos en toda la República Centroafricana, en particular por diferentes grupos armados, entre ellos los antiguos elementos de la coalición Séléka y antibalaka, y contribuir a los esfuerzos para identificar y procesar a los autores, y prevenir esas violaciones y abusos, incluso mediante el despliegue de observadores de los derechos humanos;

ii) Vigilar, ayudar a investigar e informar específicamente sobre las violaciones y los abusos cometidos contra los niños, así como las violaciones cometidas contra las mujeres, incluidas todas las formas de violencia sexual en el conflicto armado, y contribuir a los esfuerzos para identificar y procesar a los autores, y prevenir esas violaciones y abusos;

iii) Apoyar a la Comisión Internacional de Investigación sobre la República Centroafricana y la aplicación de sus recomendaciones;

iv) Asistir a las autoridades de la República Centroafricana en sus esfuerzos por proteger y promover los derechos humanos;

f) Apoyo a la justicia nacional e internacional y el estado de derecho

i) Apoyar y trabajar con las autoridades de transición para detener y hacer comparecer ante la justicia a los responsables de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos en el país, entre otras cosas cooperando con los Estados de la región y la Corte Penal Internacional;

ii) Ayudar a consolidar las capacidades, en particular mediante la asistencia técnica, del sistema judicial nacional y de las instituciones nacionales de derechos humanos y asistir en los esfuerzos de reconciliación nacional, en coordinación con la Experta Independiente del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Centroafricana, según proceda;

iii) Prestar apoyo a las instituciones policiales, judiciales y penitenciarias y coordinar la asistencia internacional que se les preste para restablecer el sistema de justicia penal, en el marco de la coordinación

mundial de las Naciones Unidas en lo relativo al estado de derecho, incluso mediante la prestación de asistencia en el mantenimiento de la seguridad pública y la ley y el orden público básicos, de forma que se ponga de relieve la supervisión civil, la imparcialidad y la protección de los derechos humanos, y apoyar el restablecimiento y el mantenimiento de la seguridad pública y del estado de derecho, incluso mediante la presencia y asistencia de la policía de las Naciones Unidas autorizada en el párrafo 20 *supra*;

g) Desarme, desmovilización, reintegración y repatriación

- Ayudar a las autoridades de transición en la formulación y aplicación de una estrategia revisada para el desarme, la desmovilización y la reintegración y la repatriación de los excombatientes y los elementos armados para reflejar las nuevas realidades sobre el terreno, prestando especial atención a las necesidades de los niños vinculados a las fuerzas y grupos armados, y apoyar la repatriación de elementos extranjeros;
- Ayudar a las autoridades de transición en la formulación y aplicación de programas de reducción de la violencia comunitaria;
- Reagrupar y acantonar a los combatientes y confiscar y destruir, según corresponda, las armas y municiones de los elementos que se nieguen a deponerlas o que no las depongan;

31. *Decide también* que el mandato de la Misión de Estabilización incluirá las tareas adicionales que permitan las condiciones y solicita a la Secretaría que comience a planificar las siguientes tareas:

a) Apoyar la reforma del sector de la seguridad y los procesos de investigación de antecedentes, incluso ofreciendo asesoramiento normativo estratégico y coordinando la asistencia técnica y la capacitación;

b) Coordinar la asistencia internacional según proceda;

c) Asistir al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud del párrafo 57 de la resolución 2127 (2013) y al Grupo de Expertos sobre la República Centroafricana establecido en virtud de la misma resolución, en la medida de sus capacidades, incluso transmitiendo información pertinente para la ejecución del mandato del Comité y del Grupo de Expertos;

d) Vigilar la aplicación de las medidas impuestas en virtud del párrafo 54 de la resolución 2127 (2013), en cooperación con el Grupo de Expertos, incluso inspeccionando, según considere necesario y cuando proceda, sin aviso previo, todas las armas y material conexo independientemente de su ubicación, y asesorar a las autoridades de transición sobre sus esfuerzos para evitar que los grupos armados exploten los recursos naturales;

e) Incautar y recoger armas y todo material conexo cuya transferencia a la República Centroafricana infrinja las medidas impuestas en el párrafo 54 de la resolución 2127 (2013) y registrar y disponer de dichas armas y material conexo según corresponda;

32. *Solicita* a la Misión de Estabilización que coordine sus actividades con las del Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana sobre el Ejército de Resistencia del Señor y solicita a la Misión de Estabilización que intercambie información pertinente con el Equipo de Tareas Regional y con las organizaciones no gubernamentales que participan en la lucha contra la amenaza que representa el Ejército de Resistencia del Señor;

33. *Exhorta* a las autoridades de transición y a los asociados internacionales y entidades pertinentes de las Naciones Unidas a que, en coordinación con la Misión de Estabilización, hagan frente a la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras en la República Centroafricana, y garanticen la gestión, el almacenamiento y la protección seguras y efectivas de los arsenales de armas pequeñas y armas ligeras, y la recogida y destrucción de armas y municiones excedentes, incautadas, sin marcar o mantenidas de manera ilícita, y destaca además la importancia de incorporar esos elementos en programas de reforma del sector de la seguridad y de desarme, desmovilización y reintegración y de desarme, desmovilización, reintegración y repatriación;

34. *Solicita* a la Misión de Estabilización que tenga plenamente en cuenta la protección de los niños como asunto intersectorial de su mandato y que ayude a las autoridades de transición a asegurar que la protección de los derechos de los niños se tiene en cuenta en, entre otros, los procesos de desarme, desmovilización y reintegración y de desarme, desmovilización, reintegración y repatriación y en la reforma del sector de la seguridad para poner fin y prevenir las violaciones y abusos que se cometen contra los niños;

35. *Solicita también* a la Misión de Estabilización que tenga plenamente en cuenta las consideraciones de género como asunto intersectorial de su mandato y que ayude al Gobierno de la República Centroafricana a asegurar la participación, intervención y representación plenas y efectivas de las mujeres en todas las esferas y a todos los niveles, incluidas las actividades de estabilización, la reforma del sector de la seguridad y los procesos de desarme, desmovilización y reintegración y de desarme, desmovilización, reintegración y repatriación, así como en el diálogo político nacional y los procesos electorales, mediante, entre otras cosas, la aportación de asesores en cuestiones de género, y solicita además que la Misión de Estabilización incremente los informes que le presente sobre este asunto;

36. *Solicita además* a la Misión de Estabilización que, dentro de los límites de sus recursos disponibles y con arreglo a su mandato, ayude en las iniciativas políticas de la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Central para apoyar el proceso de transición, después de la transferencia de autoridad de la Misión Internacional de Apoyo a la Misión de Estabilización;

37. *Decide* que la Misión Internacional de Apoyo, la Misión de Estabilización, la operación militar de la Unión Europea en la República Centroafricana, el Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana y las fuerzas francesas que operan en la República Centroafricana estén exentas de las medidas impuestas en el párrafo 54 de la resolución 2127 (2013) para el cumplimiento de sus mandatos, y solicita a esas fuerzas que informen de las medidas adoptadas a este respecto como parte de los informes periódicos que le presenten;

38. *Solicita* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para asegurar que la Misión de Estabilización cumpla plenamente con la política de tolerancia cero de las Naciones Unidas en lo que respecta a la explotación y los abusos sexuales y que lo mantenga informado si se producen casos de mala conducta, y hace notar la pertinencia de las orientaciones relativas a los contactos con personas que son objeto de órdenes de detención o citaciones de la Corte Penal Internacional¹⁸⁷;

39. *Solicita* a la Misión de Estabilización que vele por que todo el apoyo a fuerzas de seguridad que no sean de las Naciones Unidas se preste en estricto cumplimiento de la política de diligencia debida en materia de derechos humanos en el contexto del apoyo de las Naciones Unidas a las fuerzas de seguridad ajenas a la Organización¹⁷⁸ y solicita al Secretario General que incluya información sobre tal apoyo en los informes que le presente;

40. *Decide* que la Misión de Estabilización pueda, en la medida de sus capacidades y dentro de las zonas en que esté desplegada, previa solicitud oficial de las autoridades de transición y en las zonas en que las fuerzas de seguridad nacionales no estén presentes u operacionales, adoptar medidas temporarias urgentes de carácter excepcional, sin que sienten precedente y sin perjuicio de los principios acordados de las operaciones de mantenimiento de la paz, que serán de alcance limitado, con plazos precisos y en consonancia con los objetivos establecidos en los párrafos 30 a) y f) *supra*, con el fin de mantener la ley y el orden público básicos y combatir la impunidad y solicita al Secretario General que lo informe de las medidas que se adopten al respecto;

41. *Solicita* al Secretario General y a las autoridades de transición de la República Centroafricana que concierten, en un plazo de 30 días a partir de la aprobación de la presente resolución, un acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas respecto de la Misión de Estabilización, teniendo en cuenta la resolución 58/82 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 2003, relativa al alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, y decide que, hasta que se concierte dicho acuerdo, el modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas de 9 de octubre de 1990¹⁸⁸ se aplicará provisionalmente;

42. *Pone de relieve* la necesidad de que la Misión Internacional de Apoyo, la operación militar de la Unión Europea en la República Centroafricana y las fuerzas francesas que operan en la República Centroafricana actúen en el desempeño de su mandato respetando plenamente la soberanía, la integridad territorial y la unidad de la República Centroafricana y en plena conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, y recuerda la importancia de la capacitación a ese respecto;

¹⁸⁷ S/2013/210, anexo.

¹⁸⁸ A/45/594, anexo.

Libertad de circulación de la Misión de Estabilización

43. *Insta* a todas las partes en la República Centroafricana a que cooperen plenamente con el despliegue y las actividades de la Misión de Estabilización, en particular garantizando su seguridad y libertad de circulación, con acceso irrestricto e inmediato en todo el territorio de la República Centroafricana, para que la Misión de Estabilización pueda llevar a cabo plenamente su mandato;

44. *Exhorta* a los Estados Miembros, especialmente a los de la región, a que aseguren el traslado libre, irrestricto y rápido desde y hacia la República Centroafricana de todo el personal, así como del equipo, las provisiones, los suministros y otros bienes, incluidos vehículos y piezas de repuesto, que sean de uso exclusivo y oficial de la Misión de Estabilización;

Acceso humanitario

45. *Exige* que todas las partes permitan y faciliten el acceso pleno, seguro, inmediato y sin restricciones para la prestación oportuna de asistencia humanitaria a las poblaciones necesitadas, en particular a los desplazados internos, en todo el territorio de la República Centroafricana, de conformidad con los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas y las disposiciones pertinentes del derecho internacional;

Llamamiento humanitario

46. *Acoge con beneplácito* el llamamiento humanitario, lamenta que la financiación actual sea insuficiente, y exhorta a los Estados Miembros y las organizaciones internacionales y regionales a que den pronta respuesta a ese llamamiento aumentando las contribuciones y asegurando que todas las promesas se cumplan íntegramente;

Fuerzas francesas

47. *Autoriza* a las fuerzas francesas a que, en la medida de sus capacidades y dentro de las zonas en que estén desplegadas, desde que comiencen las actividades de la Misión de Estabilización hasta el final del mandato de la Misión autorizado en la presente resolución, utilicen todos los medios necesarios para prestar apoyo operacional a los elementos de la Misión de Estabilización a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, a solicitud del Secretario General y solicita a Francia que lo informe de la ejecución de este mandato al 15 de septiembre de 2014 y coordine su presentación de informes con la que se solicita al Secretario General en el párrafo 50 *infra*;

Presentación de informes

48. *Recuerda* la declaración de su Presidencia de 5 de agosto de 2009¹⁸⁹, en la que el Consejo pidió que cuando se propusiera una nueva misión de mantenimiento de la paz, o cuando se previera un cambio importante en un mandato, se le informara sobre las consecuencias en materia de recursos para la Misión;

49. *Acoge con beneplácito* la recomendación del Secretario General de que los objetivos y las prioridades de una operación de las Naciones Unidas y, por lo tanto, su configuración, actividades y recursos conexos, deben ajustarse con el paso del tiempo en función de la situación sobre el terreno, y solicita a este respecto al Secretario General que, en el primer informe que le presente, incluya información actualizada sobre el concepto de la Misión, junto con un concepto de las operaciones y parámetros de referencia para la secuencia de su mandato, así como una estrategia de salida, que se desarrollarán tras la aprobación de la presente resolución, incluso aportando la información financiera necesaria, y cuya aplicación será supervisada por el Consejo;

50. *Solicita* al Secretario General que lo mantenga periódicamente informado de la situación en la República Centroafricana y de la ejecución del mandato de la Misión de Estabilización, que le presente un informe el 1 de agosto de 2014, y cada cuatro meses a partir de esa fecha, y que en ellos se incluya información actualizada y recomendaciones conexas sobre la aplicación dinámica de las tareas que figuran en el mandato de la Misión de

¹⁸⁹ S/PRST/2009/24.

Estabilización, entre otras cosas mediante el suministro de la información financiera que corresponda, información sobre la situación de la seguridad, los elementos políticos prioritarios definidos anteriormente sobre el progreso político, el progreso logrado en relación con los mecanismos y la capacidad para promover la gobernanza y la gestión fiscal, información pertinente sobre los progresos, la promoción y la protección de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, así como un examen del número de efectivos y policías, la generación de fuerzas y policías y el despliegue de todos los elementos constitutivos de la Misión de Estabilización;

51. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7153ª sesión.

Decisiones

En su 7206ª sesión, celebrada el 24 de junio de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a la representante de la República Centroafricana (Ministra de Salud Pública, Asuntos Sociales, Promoción del Género y Acción Humanitaria) a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en la República Centroafricana”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Representante Especial interino del Secretario General y Jefe de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana, Sr. Babacar Gaye, que participó en la sesión mediante videoconferencia, y a la Directora Ejecutiva de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), Sra. Phumzile Mlambo-Ngcuka.

En su 7215ª sesión, celebrada el 11 de julio de 2014, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en la República Centroafricana

Carta de fecha 26 de junio de 2014 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Grupo de Expertos sobre la República Centroafricana establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) del Consejo de Seguridad (S/2014/452)”.

El 15 de julio de 2014, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente¹⁹⁰:

Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 11 de julio de 2014, en la que manifestaba su intención de nombrar al Sr. Babacar Gaye (Senegal) Representante Especial para la República Centroafricana y Jefe de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana¹⁹¹, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en ella.

El 28 de julio de 2014, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente¹⁹²:

Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 24 de julio de 2014 relativa a su intención de nombrar al General de División Martin Chomu Tumenta (Camerún) Comandante de la Fuerza de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana¹⁹³ se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en la carta.

¹⁹⁰ S/2014/498.

¹⁹¹ S/2014/497.

¹⁹² S/2014/545.

¹⁹³ S/2014/544.

LOS NIÑOS Y LOS CONFLICTOS ARMADOS¹⁹⁴

Decisiones

En su 7129ª sesión, de 7 de marzo de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Alemania, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, el Brasil, el Canadá, Colombia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, la India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Malasia, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Montenegro, Myanmar, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Pakistán, Polonia, Portugal, Qatar, la República Árabe Siria, la República Checa, la República Democrática del Congo, Rumania, el Sudán, Suecia, Suiza, Sri Lanka, Tailandia, Turquía, Uganda y el Uruguay, a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Los niños y los conflictos armados

Carta de fecha 1 de marzo de 2014 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de Luxemburgo ante las Naciones Unidas (S/2014/144).”

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, Sra. Leila Zerrougui, al Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Sr. Anthony Lake.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Sr. Alhaji Babah Sawaneh.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Sr. Thomas Mayr-Harting.

Resolución 2143 (2014) de 7 de marzo de 2014

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 1261 (1999), de 25 de agosto de 1999, 1314 (2000), de 11 de agosto de 2000, 1379 (2001), de 20 de noviembre de 2001, 1460 (2003), de 30 de enero de 2003, 1539 (2004), de 22 de abril de 2004, 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, 1998 (2011), de 12 de julio de 2011, y 2068 (2012), de 19 de septiembre de 2012, y las declaraciones de su Presidencia de 24 de julio de 2006¹⁹⁵, 28 de noviembre de 2006¹⁹⁶, 12 de febrero de 2008¹⁹⁷, 17 de julio de 2008¹⁹⁸, 29 de abril de 2009¹⁹⁹, 16 de junio de 2010²⁰⁰ y 17 de junio de 2013²⁰¹, que contribuyen a establecer un marco integral para la protección de los niños afectados por conflictos armados,

Reconociendo que sus resoluciones 1612 (2005), 1882 (2009), 1998 (2011) y 2068 (2012) y las declaraciones de su Presidencia sobre los niños y los conflictos armados han generado progresos en la prevención de las violaciones y los abusos cometidos contra los niños y en la respuesta a ellos, particularmente en la desmovilización, rehabilitación y reintegración de miles de niños, la firma de planes de acción entre las partes en conflictos armados y las Naciones Unidas, y la supresión de partes en conflicto de las listas que figuran en los anexos del informe anual del Secretario General,

¹⁹⁴ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 1998.

¹⁹⁵ S/PRST/2006/33.

¹⁹⁶ S/PRST/2006/48.

¹⁹⁷ S/PRST/2008/6.

¹⁹⁸ S/PRST/2008/28.

¹⁹⁹ S/PRST/2009/9.

²⁰⁰ S/PRST/2010/10.

²⁰¹ S/PRST/2013/8.

Profundamente preocupado todavía, sin embargo, por la falta de progresos sobre el terreno en algunas situaciones, en las que las partes en conflicto siguen infringiendo con impunidad las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable relativo a los derechos y la protección de los niños en los conflictos armados,

Recordando que todas las partes en los conflictos armados deben cumplir estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional respecto de la protección de los niños en los conflictos armados, incluidas las contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño²⁰² y su Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados²⁰³, así como en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949²⁰⁴ y sus Protocolos Adicionales de 1977²⁰⁵,

Haciendo notar que el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho del niño a la educación y establece obligaciones para los Estados partes en la Convención, a fin de que ese derecho pueda ejercerse progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades,

Expresando profunda preocupación por el uso de escuelas con fines militares por fuerzas armadas y grupos armados no estatales en contravención del derecho internacional aplicable, incluido su uso como cuarteles militares, almacenes de armamentos, centros de mando, lugares de detención e interrogatorio, y puestos de tiro y observación,

Expresando preocupación también por el gran número de niños muertos y mutilados en situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos a causa de las minas terrestres, los restos explosivos de guerra, los artefactos explosivos improvisados y otros tipos de municiones sin detonar,

Convencido de que la protección de los niños en los conflictos armados debe ser un aspecto importante de cualquier estrategia integral para resolver un conflicto y consolidar la paz,

Recordando la responsabilidad de todos los Estados Miembros de cumplir sus respectivas obligaciones de poner fin a la impunidad e investigar y procesar a los responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otros crímenes atroces perpetrados contra los niños, y observando que la lucha contra la impunidad de los crímenes más graves de trascendencia internacional cometidos contra los niños se ha fortalecido mediante la labor sobre esos crímenes y el enjuiciamiento de sus autores que llevan a cabo la Corte Penal Internacional, los tribunales especiales y mixtos, y las salas especializadas de los tribunales nacionales,

Reconociendo la aprobación del Tratado sobre el Comercio de Armas²⁰⁶ y haciendo notar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, párrafo 4) de ese Tratado, los Estados partes exportadores deben tener en cuenta el riesgo de que las armas convencionales o los elementos comprendidos por el Tratado se utilicen para cometer o facilitar actos graves de violencia contra los niños,

Reiterando su responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y, a este respecto, su compromiso de hacer frente a las consecuencias generalizadas que los conflictos armados tienen para los niños,

Destacando que los gobiernos tienen la función primordial de proporcionar protección y socorro a todos los niños afectados por conflictos armados, reconociendo la importancia de fortalecer la capacidad nacional en este sentido, y reiterando que todas las medidas que adopten las entidades de las Naciones Unidas en el marco del mecanismo de vigilancia y presentación de informes deben ir dirigidas a apoyar y complementar, según proceda, la función de protección y rehabilitación que tienen los gobiernos nacionales,

Reconociendo también que el desarrollo de la capacidad para la protección de los niños afectados por conflictos armados es un proceso que debe formar parte de la actuación internacional desde un principio,

Poniendo de relieve la función vital que desempeñan las Naciones Unidas, en consulta con los asociados internacionales, para apoyar a las autoridades nacionales en la consolidación de la paz y en la formulación de

²⁰² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

²⁰³ *Ibid.*, vol. 2173, núm. 27531.

²⁰⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

²⁰⁵ *Ibid.*, vol. 1125, núms. 17512 y 17513.

²⁰⁶ Véase la resolución de la Asamblea General 67/234 B.

estrategias relativas a las prioridades de consolidación de la paz, así como para asegurar que esas estrategias refuercen la coherencia entre las actividades realizadas en las esferas de la política, la seguridad, los derechos humanos, el desarrollo y el estado de derecho,

Reconociendo la función crucial que desempeñan los asesores de protección de menores para incorporar la protección de los niños y dirigir las actividades conexas de vigilancia, prevención y presentación de informes en las misiones de mantenimiento de la paz, las misiones políticas y las oficinas de consolidación de la paz pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con su mandato, incluso prestando asesoramiento y manteniendo una estrecha cooperación y coordinación entre las misiones, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y las organizaciones no gubernamentales especializadas para desmovilizar y reintegrar a los niños y prevenir su reclutamiento,

Subrayando la importancia de impartir al personal militar, policial y civil de mantenimiento de la paz, antes de su despliegue y en la misión, una capacitación adecuada sobre las cuestiones de protección de los niños específicas de la misión y sobre la adopción de medidas amplias y apropiadas de prevención y protección,

Reconociendo la valiosa contribución de las organizaciones y los arreglos regionales y subregionales pertinentes y de las disposiciones para la protección de los niños afectados por conflictos armados, y encomiando a ese respecto la declaración firmada el 17 de septiembre de 2013 por la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y el Departamento de Paz y Seguridad de la Comisión de la Unión Africana con el fin de incorporar mecanismos de protección en todas las actividades de la Unión Africana en el ámbito de la paz y la seguridad, en estrecha asociación con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, así como las Directrices de la Unión Europea sobre los Niños y los Conflictos Armados, incluida la lista de control para integrar la protección de los niños afectados por conflictos armados en las operaciones de la Política Común de Seguridad y Defensa de la Unión Europea y la elaboración por la Organización del Tratado del Atlántico Norte, en estrecha colaboración con el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría de las Naciones Unidas y la Oficina del Representante Especial del Secretario General, de cursos de capacitación y directrices militares sobre los niños y los conflictos armados,

1. *Condena enérgicamente* todas las violaciones del derecho internacional aplicable que entrañen el reclutamiento y la utilización de niños por las partes en un conflicto armado, así como los casos de reclutamiento repetido, muerte y mutilación, violación y otros actos de violencia sexual, secuestros, ataques contra escuelas u hospitales y denegación del acceso humanitario por las partes en un conflicto armado, y todas las demás violaciones del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, cometidas contra los niños en situaciones de conflicto armado, y exige a todas las partes interesadas que pongan fin de inmediato a tales prácticas y adopten medidas especiales para proteger a los niños;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, en estrecha consulta con los equipos de tareas de las Naciones Unidas en los países sobre vigilancia y presentación de informes y los equipos de las Naciones Unidas en los países, busquen maneras de facilitar la elaboración y aplicación de planes de acción con plazos, así como la revisión y el seguimiento por los equipos de tareas de las Naciones Unidas en los países de las obligaciones y los compromisos relativos a la protección de los niños afectados por conflictos armados;

3. *Reitera* la utilidad de los comités interministeriales como marco de asociación eficaz con los gobiernos interesados para examinar los compromisos contraídos en relación con sobre la protección de los niños y darles seguimiento, y alienta a dichos gobiernos a que, con el apoyo de las Naciones Unidas, utilicen esos comités para promover la aplicación de planes de acción;

4. *Destaca* la importancia de examinar de forma periódica y oportuna las violaciones y los abusos cometidos contra los niños en los conflictos armados, incluso incorporando, cuando proceda, la cuestión de los niños y los conflictos armados en los mandatos de las visitas sobre el terreno del Consejo de Seguridad, e invita a su Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados a que haga pleno uso de sus modalidades de trabajo²⁰⁷ teniendo en cuenta las deliberaciones en curso sobre la mejora del cumplimiento, y, a este respecto, siga examinando el problema de los perpetradores reincidentes y la aplicación de planes de acción;

²⁰⁷ Véase S/2006/724.

5. *Recuerda* que el reclutamiento forzoso o el alistamiento de niños menores de 15 años o su utilización para que participen activamente en las hostilidades de conflictos armados tanto internacionales como no internacionales constituyen crímenes de guerra según el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional²⁰⁸, y observa que el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados²⁰³ exige que los Estados partes fijen en 18 años la edad mínima para el reclutamiento obligatorio y la participación directa en hostilidades y eleven la edad mínima para el reclutamiento voluntario por encima de la fijada en el artículo 38, párrafo 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño²⁰², y que adopten todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades;

6. *Acoge con beneplácito* en ese contexto la campaña “Niños, no soldados” iniciada por la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en colaboración con otros asociados de las Naciones Unidas, con miras a prevenir el reclutamiento y la utilización de niños en conflictos por las fuerzas armadas gubernamentales y poner fin a esas prácticas antes del fin de 2016;

7. *Insta* en ese sentido a los gobiernos afectados a que hagan todo lo posible para asegurar que no haya ningún niño en sus filas que participe en el conflicto, en particular elaborando y aplicando planes de acción con plazos, y exhorta a los Estados Miembros, a todas las entidades competentes de las Naciones Unidas, a las organizaciones no gubernamentales y a la comunidad de donantes a que apoyen con arreglo a sus respectivas capacidades la campaña “Niños, no soldados”, reconociendo que solo podrá lograrse su objetivo mediante la colaboración y la activa participación de todos;

8. *Invita* a la Representante Especial del Secretario General a que informe al Consejo sobre la campaña “Niños, no soldados”, incluidos el proceso para la supresión de partes implicadas de las listas y los progresos realizados en ese sentido;

9. *Insta también* a los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas y otras partes interesadas a que velen por que las disposiciones de protección de menores, incluidas las relativas a la liberación y la reintegración de los niños que hayan estado vinculados con fuerzas armadas o grupos armados, se incluyan en todas las negociaciones y los acuerdos de paz;

10. *Reitera* su disposición a adoptar medidas selectivas y graduales contra los perpetradores reincidentes de violaciones y abusos contra los niños, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones 1539 (2004), 1612 (2005), 1882 (2009), 1998 (2011) y 2068 (2012), y a considerar la posibilidad de incluir disposiciones relativas a las partes en los conflictos armados que realicen actividades que contravengan el derecho internacional aplicable relativo a los derechos y la protección de los niños en los conflictos armados cuando establezca, modifique o prorrogue el mandato de los regímenes de sanciones correspondientes;

11. *Destaca* la necesidad de que el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y otros crímenes atroces perpetrados contra los niños queden excluidos de las leyes de amnistía y otras disposiciones similares, y alienta encarecidamente a los Estados interesados a que establezcan un mecanismo de verificación de antecedentes para impedir que los responsables de ese tipo de crímenes se incorporen a las filas del ejército o a otros cuerpos de seguridad;

12. *Pone de relieve* la responsabilidad que incumbe a todos los Estados de poner fin a la impunidad y de investigar y enjuiciar a los responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otros crímenes atroces perpetrados contra los niños, y resalta a este respecto la contribución de la Corte Penal Internacional, conforme al principio de la complementariedad de las jurisdicciones penales nacionales establecido en el Estatuto de Roma;

13. *Insta* a los Estados Miembros interesados a que incorporen la protección de los niños en las reformas del sector de la seguridad, por ejemplo, estableciendo unidades de protección del menor en las fuerzas de seguridad nacionales y mecanismos eficaces para determinar la edad a fin de prevenir el reclutamiento de menores, y destaca al mismo tiempo a este respecto la importancia de asegurar la inscripción universal de los nacimientos, incluso mediante la inscripción tardía;

²⁰⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.

14. *Insta también* a todas las partes interesadas, incluidos los Estados Miembros y las entidades de las Naciones Unidas, así como a las instituciones financieras, a que apoyen, según proceda y teniendo en cuenta la implicación nacional, el desarrollo y fortalecimiento de la capacidad de las instituciones nacionales y las redes de la sociedad civil local para defender, proteger y rehabilitar a los niños afectados por conflictos armados, así como de los mecanismos nacionales de rendición de cuentas, incluso mediante el desarrollo de la capacidad de investigación y enjuiciamiento y la promulgación de leyes para tipificar como delitos las violaciones y los abusos cometidos contra los niños afectados por conflictos armados;

15. *Reitera su solicitud* a la Representante Especial del Secretario General para que busque maneras de lograr que la comunidad de donantes se una con el propósito de hacer frente a las deficiencias de financiación, y alienta a los asociados bilaterales, regionales e internacionales a que proporcionen apoyo financiero y de capacitación a este respecto, incluso para las actividades educativas durante los conflictos y los períodos posteriores;

16. *Recuerda* la importancia de velar por que los niños sigan teniendo acceso a los servicios básicos, incluidos los servicios de educación y salud, durante los conflictos y los períodos posteriores;

17. *Reitera su profunda preocupación* por los ataques y las amenazas de ataques que, en contravención del derecho internacional aplicable, se han perpetrado contra escuelas u hospitales, y contra personas protegidas relacionadas con ellos, así como por el cierre de escuelas y hospitales en situaciones de conflicto armado como consecuencia de esos ataques y amenazas de ataques, e insta a todas las partes en los conflictos armados a que se abstengan de realizar acciones que impidan el acceso de los niños a los servicios de educación y salud;

18. *Expresa profunda preocupación* por el uso de escuelas con fines militares en contravención del derecho internacional aplicable, reconociendo que ese uso puede convertir a las escuelas en blancos legítimos de ataques, poniendo en peligro la seguridad de los niños y los docentes, así como la educación de los niños, y a ese respecto:

a) Insta a todas las partes en los conflictos armados a que respeten el carácter civil de las escuelas de conformidad con el derecho internacional humanitario;

b) Alienta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar medidas concretas para impedir el uso de las escuelas por fuerzas armadas y grupos armados no estatales en contravención del derecho internacional aplicable;

c) Insta a los Estados Miembros a que velen por que se investiguen los ataques perpetrados contra escuelas en contravención del derecho internacional humanitario y se enjuicie debidamente a los responsables;

d) Exhorta a los equipos de tareas de las Naciones Unidas en los países a que mejoren la vigilancia y la presentación de informes sobre el uso de escuelas con fines militares;

19. *Recuerda* las obligaciones que incumben a todas las partes en un conflicto, de conformidad con el derecho internacional humanitario, de velar por que los heridos y enfermos, incluidos los niños, reciban, en la medida de lo posible y en el plazo más breve, la atención y los cuidados médicos que exija su estado, y de respetar y proteger al personal, las instalaciones, el transporte y las actividades de los servicios médicos y sanitarios de conformidad con el derecho internacional humanitario;

20. *Recomienda* que los Estados Miembros incluyan la protección de los niños en el adiestramiento militar y los procedimientos operativos estándar, así como en las directrices militares, según proceda y recomienda también que las entidades de las Naciones Unidas y los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas organicen actividades de capacitación de carácter específico y operacional para preparar al personal de las misiones de las Naciones Unidas, incluidos los efectivos militares y policiales, respecto de la contribución que pueden hacer a la prevención de las violaciones contra los niños, de modo que todo el personal de las misiones tenga la capacidad necesaria para reconocer y denunciar las violaciones y los abusos cometidos contra los niños y responder eficazmente a ellos, y para apoyar efectivamente las actividades de protección de los niños a fin de cumplir mejor sus respectivos mandatos;

21. *Insta* a todas las entidades de las Naciones Unidas, incluidas las misiones de mantenimiento de la paz, las misiones políticas, las oficinas de consolidación de la paz y las oficinas, los organismos, los fondos y los

programas de las Naciones Unidas, a que presten plena atención a las violaciones cometidas contra los niños al aplicar la política de diligencia debida en materia de derechos humanos en el contexto del apoyo de las Naciones Unidas a fuerzas de seguridad ajenas a la Organización²⁰⁹;

22. *Insta* a los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas, incluida la Comisión de Consolidación de la Paz, y otras partes interesadas a que velen por que en los planes, programas y estrategias para la recuperación y la reconstrucción después de los conflictos se conceda la debida prioridad a las cuestiones relativas a los niños afectados por conflictos armados;

23. *Insta* a las entidades competentes de las Naciones Unidas a que sigan tomando medidas concretas para reducir las consecuencias que las minas, las municiones sin detonar y las municiones en racimo, y los restos explosivos de guerra tienen para los niños, dando prioridad a las actividades de desminado y de información sobre los riesgos de las minas y reducción de dichos riesgos;

24. *Decide* seguir incluyendo disposiciones específicas para la protección de los niños en los mandatos de todas las operaciones de mantenimiento de la paz y misiones políticas pertinentes de las Naciones Unidas, alienta a que se desplieguen asesores de protección de menores en esas misiones, exhorta al Secretario General a que vele por que se evalúen sistemáticamente la necesidad y el número y las funciones de dichos asesores durante los procesos de preparación y prórroga de cada una de las operaciones de mantenimiento de la paz y misiones políticas de las Naciones Unidas, y alienta al Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y al Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría a que tengan en cuenta la protección de los niños cuando informen al Consejo sobre la situación de determinados países;

25. *Alienta* a las organizaciones y los arreglos regionales y subregionales pertinentes a que ayuden a hacer frente a las consecuencias generalizadas que los conflictos armados tienen para los niños, los invita a que sigan incorporando la protección de los niños en sus actividades de promoción y sus políticas y programas, así como en la planificación de las misiones y a que sigan desarrollando y ampliando las directrices para proteger a los niños afectados por conflictos armados y capacitando al personal e incluyendo a personal de protección de menores en sus operaciones de mantenimiento de la paz y sobre el terreno, y reitera su llamamiento para que establezcan mecanismos de protección de los niños en sus secretarías, incluso mediante el nombramiento de coordinadores de la protección de los niños;

26. *Reitera* su solicitud al Secretario General para que siga velando por que, en todos sus informes sobre la situación de determinados países, se incluya como aspecto específico la cuestión de los niños y los conflictos armados;

27. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7129ª sesión.

LA SITUACIÓN EN GUINEA-BISSAU²¹⁰

Decisiones

En su 7070ª sesión, celebrada el 26 de noviembre de 2013, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Côte d'Ivoire, Guinea-Bissau (Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional) y Mozambique a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Guinea-Bissau

Informe del Secretario General sobre el restablecimiento del orden constitucional en Guinea-Bissau (S/2013/680)

Informe del Secretario General sobre la evolución de la situación en Guinea-Bissau y las actividades de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en ese país (S/2013/681)”.

²⁰⁹ S/2013/110, anexo.

²¹⁰ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 1998.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Representante Especial del Secretario General para Guinea-Bissau y Jefe de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau, Sr. José Ramos-Horta, y al Representante Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas, en su calidad de Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Guinea-Bissau, Sr. Antonio de Aguiar Patriota.

En su 7074ª sesión, celebrada el 9 de diciembre de 2013, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en Guinea-Bissau”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²¹¹:

El Consejo de Seguridad recuerda que la consolidación de la paz y la estabilidad en Guinea-Bissau solo podrán ser resultado de un proceso de transición consensuado, inclusivo y bajo control nacional, el restablecimiento y el respeto del orden constitucional, la reforma de los sectores de la defensa, la seguridad y la justicia, la promoción del estado de derecho, la protección de los derechos humanos, la promoción del desarrollo socioeconómico, el mejoramiento de la situación humanitaria y la lucha contra la impunidad y el tráfico de drogas.

El Consejo toma nota de que las autoridades encargadas del período de transición han aplazado la fecha de las elecciones presidenciales y legislativas hasta el 16 de marzo de 2014 y expresa su preocupación porque dichas autoridades se demoran en hacer las gestiones necesarias para adoptar y aplicar oportunamente las decisiones encaminadas a restablecer el orden constitucional y organizar elecciones inclusivas. El Consejo insta a las autoridades encargadas del período de transición a que se aseguren de que no haya más demoras ni aplazamientos que puedan afectar la de por sí precaria situación socioeconómica, humanitaria y de la seguridad y los derechos humanos en Guinea-Bissau.

El Consejo deplora profundamente la reiterada injerencia de las fuerzas armadas en los asuntos civiles y las exhorta a que respeten el orden constitucional, incluido el proceso electoral. El Consejo reitera su exigencia de que las fuerzas armadas se sometan plenamente al control civil.

El Consejo reafirma que es fundamental que las autoridades encargadas del período de transición y otras partes interesadas en Guinea-Bissau sigan comprometidas con el restablecimiento del orden constitucional en el país y las exhorta a que continúen adoptando nuevas medidas para asegurar que el proceso de inscripción de los votantes se lleve a cabo sin impedimentos. El Consejo insta también a los interesados en Guinea-Bissau a que promuevan el principio del consenso como vía para resolver las cuestiones pendientes de forma pacífica.

El Consejo expresa su gran preocupación por el reciente deterioro de la situación de la seguridad, incluidos los numerosos casos de violaciones y abusos de los derechos humanos y actos de violencia perpetrados contra las personas y los bienes, actos de intimidación, amenazas y restricciones de la libertad de expresión y reunión, y observa que, según se informa, en varios casos esos actos han sido cometidos por elementos armados estatales y no estatales.

El Consejo destaca que el deterioro de la situación de la seguridad ha creado una atmósfera de temor e intimidación entre la población, que, sumada a las tensiones entre los partidos políticos, perjudica el entorno propicio para la celebración oportuna de elecciones creíbles, pacíficas e inclusivas.

El Consejo insta a las autoridades encargadas del período de transición a que garanticen la seguridad y creen un entorno que ayude a que todos los agentes políticos y todos los sectores de la sociedad, en particular las mujeres, participen plenamente en el proceso político, en pie de igualdad y en condiciones seguras, y exhorta a todos los interesados a que contribuyan a esos fines.

El Consejo toma nota del establecimiento del comité coordinador del proceso electoral y el apoyo financiero a las elecciones generales de 2013 a 2014, que tiene el cometido de asegurar la coordinación entre los asociados, y solicita a la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau que, con arreglo a su mandato, preste la asistencia pertinente al mencionado comité coordinador.

²¹¹ S/PRST/2013/19.

El Consejo insta a las autoridades encargadas del período de transición a que sigan colaborando con la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz y el equipo de las Naciones Unidas en el país, así como con otros interesados regionales e internacionales, para lograr que haya un ambiente de paz y estabilidad antes y después de las elecciones, así como durante su celebración, y que las elecciones culminen pacíficamente y con resultados que sean creíbles.

El Consejo observa que se necesita el apoyo de los asociados de Guinea-Bissau para financiar el proceso electoral y, a este respecto, encomia a los Gobiernos de Nigeria, Timor-Leste y otros países, así como a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Unión Europea y la Unión Económica y Monetaria de África Occidental, por sus generosas contribuciones y promesas de contribuciones para apoyar el proceso electoral. El Consejo insta además a los asociados pertinentes a que se cercioren de hacer efectivas sin demora sus promesas de contribuciones a fin de facilitar la celebración de las elecciones en marzo de 2014.

El Consejo insta a las partes interesadas en Guinea-Bissau, incluidos los dirigentes políticos y la cúpula militar, a que se abstengan de tomar medida alguna que pueda obstaculizar el proceso electoral y la ejecución de las reformas, que son clave para la estabilidad de Guinea-Bissau a largo plazo. El Consejo recuerda su resolución 2048 (2012) y, a ese respecto, reitera que está dispuesto a examinar la posibilidad de adoptar otras medidas, incluidas, si las considera necesarias, sanciones selectivas contra las personas que menoscaben los esfuerzos por restablecer el orden constitucional.

El Consejo encomia a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental por su actuación sobre el terreno, incluso por conducto de su Misión en Guinea-Bissau, y acoge con beneplácito su intención de reforzar su Misión para que ayude a las autoridades encargadas del período de transición a mantener la seguridad de las elecciones venideras. El Consejo exhorta a la Comunidad Económica y a sus Estados miembros, así como a sus asociados internacionales, a que sigan prestando apoyo a la Misión en ese sentido y coordinando nuevas iniciativas internacionales en apoyo a la paz, la estabilidad, el estado de derecho y la lucha contra la impunidad en Guinea-Bissau.

El Consejo condena el reciente aumento del número de violaciones y abusos de los derechos humanos en Guinea-Bissau y lamenta la muerte de un ciudadano nigeriano y los ataques perpetrados contra agentes políticos, civiles y un funcionario de las Naciones Unidas, así como contra la embajada de Nigeria. El Consejo insta a las autoridades encargadas del período de transición a que se aseguren de que se lleven a cabo investigaciones creíbles y que los responsables de esos actos sean llevados a la justicia.

El Consejo reitera su preocupación por la cultura de impunidad y la falta de rendición de cuentas que imperan en Guinea-Bissau. En ese sentido, el Consejo insta a las autoridades encargadas del período de transición a que rápidamente tomen medidas para luchar contra la impunidad de manera efectiva y promover la justicia mediante el enjuiciamiento de los responsables.

El Consejo reitera su profunda preocupación porque continúa el tráfico de drogas en Guinea-Bissau y por la amenaza que ello supone para la estabilidad del país, así como de los países vecinos, y pone de relieve nuevamente la necesidad de afrontar el problema del tráfico de drogas en los países de origen, de tránsito y de destino final mediante un enfoque de responsabilidad común y compartida.

El Consejo acoge con beneplácito las iniciativas emprendidas por la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz y el Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría para contribuir a la lucha contra el tráfico de drogas en Guinea-Bissau, alienta a la Oficina a que siga prestando asistencia a las autoridades nacionales en la lucha contra el tráfico de drogas y la delincuencia organizada transnacional, en estrecha cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y a ese respecto reitera su llamamiento a la comunidad internacional para que preste apoyo a esas actividades.

El Consejo insta a las autoridades encargadas del período de transición y a las instituciones nacionales de Guinea-Bissau a que trabajen juntas para aliviar las tensiones sociales y las penurias de orden humanitario con miras a garantizar un clima apacible que contribuya a la puesta en práctica de reformas de amplio alcance para la consolidación de la paz y la democracia, el fortalecimiento de las instituciones nacionales, la promoción de los derechos humanos y el fomento del desarrollo socioeconómico. El Consejo acoge con beneplácito, en ese sentido, la posibilidad de que la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de

Guinea-Bissau reanude sus contactos con el país, una vez que se creen las condiciones apropiadas, celebra la intención expresada por su Presidente de visitar Guinea-Bissau, y alienta la cooperación estrecha entre la Comisión y la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz.

En su 7121ª sesión, celebrada el 26 de febrero de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Côte d'Ivoire, Guinea-Bissau y Mozambique a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Guinea-Bissau

Informe del Secretario General sobre el restablecimiento del orden constitucional en Guinea-Bissau (S/2014/105)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Representante Especial del Secretario General para Guinea-Bissau y Jefe de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau, Sr. José Ramos-Horta, que participó en la sesión mediante videoconferencia, y al Representante Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas, en su calidad de Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Guinea-Bissau, Sr. Antonio de Aguiar Patriota.

En su 7177ª sesión, celebrada el 19 de mayo de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Guinea-Bissau y Mozambique a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Guinea-Bissau

Informe del Secretario General sobre el restablecimiento del orden constitucional en Guinea-Bissau (S/2014/332)

Informe del Secretario General sobre la evolución de la situación en Guinea-Bissau y las actividades de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau (S/2014/333)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Representante Especial del Secretario General para Guinea-Bissau y Jefe de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau, Sr. José Ramos-Horta, quien participó en la sesión mediante videoconferencia, y al Representante Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas, en calidad de Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Guinea-Bissau, Sr. Antonio de Aguiar Patriota.

En su 7187ª sesión, celebrada el 29 de mayo de 2014, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación en Guinea-Bissau

Informe del Secretario General sobre el restablecimiento del orden constitucional en Guinea-Bissau (S/2014/332)

Informe del Secretario General sobre la evolución de la situación en Guinea-Bissau y las actividades de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau (S/2014/333)”.

Resolución 2157 (2014) de 29 de mayo de 2014

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus anteriores resoluciones, declaraciones de la Presidencia y comunicados de prensa sobre la situación en Guinea-Bissau, en particular las resoluciones 1876 (2009), de 26 de junio de 2009, 2030 (2011), de 21 de diciembre de 2011, 2048 (2012), de 18 de mayo de 2012, 2092 (2013), de 22 de febrero de 2013, y 2103 (2013), de 22 de mayo de 2013,

Tomando nota de los informes del Secretario General de 12 de mayo de 2014 sobre Guinea-Bissau²¹² y las recomendaciones que en ellos figuran, y encomiando la participación del Representante Especial del Secretario General para Guinea-Bissau y Jefe de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau,

Acogiendo con beneplácito la celebración satisfactoria de las elecciones presidenciales y legislativas en Guinea-Bissau y felicitando al pueblo de Guinea-Bissau, que participó en las elecciones en un número sin precedentes, lo que mostró su firme compromiso con la democracia,

Poniendo de relieve la necesidad de respetar los principios democráticos y destacando la importancia de una gobernanza inclusiva, esencial para el logro de una paz duradera en Guinea-Bissau,

Destacando que la consolidación de la paz y la estabilidad en Guinea-Bissau solo podrán ser resultado de un proceso de transición consensuado, inclusivo y bajo titularidad nacional, el restablecimiento y el respeto del orden constitucional, la reforma de los sectores de la defensa, la seguridad y la justicia, la promoción del estado de derecho, la protección de los derechos humanos, la promoción del desarrollo socioeconómico y la lucha contra la impunidad y el tráfico de drogas,

Destacando también que todas las partes interesadas de Guinea-Bissau deben trabajar para asegurar la estabilidad a corto, medio y largo plazo con un compromiso claro y un diálogo político genuino e inclusivo, encaminado a crear unas condiciones propicias para encontrar soluciones viables y sostenibles para los problemas sociales, económicos, políticos y militares del país, lo cual facilitaría la ejecución de reformas clave y el fortalecimiento de las instituciones del Estado,

Expresando preocupación porque no existen un control y una supervisión civiles eficaces de las fuerzas de defensa y seguridad, lo cual obstaculiza el proceso político y el funcionamiento efectivo de las instituciones estatales, como consecuencia de la colusión entre algunos agentes políticos y los dirigentes militares,

Encomiando los esfuerzos de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental a fin de crear las condiciones para unas elecciones libres y limpias y un proceso democrático y para apoyar el proceso de reforma del sector de la seguridad en Guinea-Bissau, en particular mediante las actividades de su Misión en Guinea-Bissau,

Reiterando su seria preocupación por la información según la cual persisten las violaciones graves y los abusos de los derechos humanos, así como la atmósfera de tensión política que todavía perdura en Guinea-Bissau, y condenando las restricciones a las libertades de expresión, de reunión y de prensa,

Reiterando su profunda preocupación por la amenaza que supone el tráfico de drogas para la estabilidad, y poniendo de relieve nuevamente la necesidad de afrontar el problema del tráfico de drogas en los países de origen, de tránsito y de destino final mediante un enfoque de responsabilidad común y compartida,

Subrayando que toda solución duradera de la inestabilidad reinante en Guinea-Bissau debe incluir medidas concretas para luchar contra la impunidad y asegurar que los autores de asesinatos por motivos políticos y otros delitos graves, como las actividades relacionadas con el tráfico de drogas y los quebrantamientos del orden constitucional, comparezcan ante la justicia, incluso mediante mecanismos de justicia de transición,

Reiterando la importancia de que continúe el apoyo de las Naciones Unidas y los asociados internacionales, regionales, subregionales y bilaterales para la seguridad y el desarrollo a largo plazo de Guinea-Bissau, en particular el destinado a la ejecución de las reformas de los sectores de la seguridad y la justicia, la lucha contra el tráfico de drogas, la delincuencia organizada y la trata de personas, así como la creación de un entorno propicio para la buena gobernanza y el desarrollo económico y social inclusivo y sostenible,

Encomiando la importante labor realizada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en colaboración con las entidades de las Naciones Unidas competentes en la lucha contra el tráfico de drogas y la delincuencia organizada transnacional en Guinea-Bissau y la subregión, y alentando a que aumente la cooperación entre la Oficina y la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz,

²¹² S/2014/332 y S/2014/333.

Destacando la urgente necesidad de que se mantenga una capacidad constante de evaluación en Guinea-Bissau y de que se siga prestando apoyo a las instituciones nacionales, subregionales, regionales e internacionales encargadas de la lucha contra el tráfico de drogas,

Destacando también la necesidad de que aumente la coherencia y coordinación entre los asociados pertinentes, así como su eficiencia, con el fin de potenciar su labor colectiva para luchar contra el tráfico de drogas en Guinea-Bissau, en particular mediante el intercambio de información,

Poniendo de relieve la importante función que desempeñan las mujeres en la prevención y solución de conflictos y la consolidación de la paz, como se reconoce en las resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, y 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, acogiendo con beneplácito la labor de la misión destinada a aumentar la participación de las mujeres en Guinea-Bissau, y subrayando que la perspectiva de género debe seguir conformando la ejecución de todos los aspectos pertinentes del mandato de la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz,

Condenando los casos de pesca ilegal y no autorizada en las aguas territoriales y la zona económica exclusiva de Guinea-Bissau, así como la explotación ilegal de los recursos naturales, que socava las perspectivas de desarrollo económico del país,

Reafirmando que los asociados de Guinea-Bissau deben seguir coordinando activa y estrechamente sus acciones para contribuir a hallar soluciones a los problemas políticos y de seguridad y desarrollo del país, y, a este respecto, acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por el Representante Especial del Secretario General para convocar una conferencia internacional de donantes en estrecha consulta con los asociados para el desarrollo internacionales, regionales y subregionales, a fin de movilizar recursos para las prioridades de desarrollo del país, incluida la ejecución del programa de aumento de la eficacia de la gobernanza en el país,

Tomando nota de la declaración formulada el 19 de mayo de 2014 por el Presidente de la configuración de la Comisión de Consolidación de la Paz encargada de Guinea-Bissau en relación con la determinación de la Comisión de volver a colaborar con Guinea-Bissau²¹³,

Reconociendo la necesidad de que la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz apoye los esfuerzos nacionales para restablecer plenamente y mantener el orden constitucional y promueva un diálogo nacional en varios niveles en el período posterior a las elecciones,

Reafirmando su pleno compromiso con la consolidación de la paz y la estabilidad en Guinea-Bissau,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau por un período de seis meses, que abarcará desde el 1 de junio hasta el 30 de noviembre de 2014, consistente en:

a) Apoyar un proceso inclusivo de diálogo político y reconciliación nacional para facilitar la gobernanza democrática;

b) Ayudar a fortalecer las instituciones democráticas y aumentar la capacidad de los órganos estatales para funcionar eficaz y constitucionalmente;

c) Prestar asesoramiento estratégico y técnico y apoyo para el establecimiento de sistemas de aplicación de la ley, de justicia penal y penitenciarios eficaces y eficientes, capaces de mantener la seguridad pública y luchar contra la impunidad, respetando al mismo tiempo los derechos humanos y las libertades fundamentales;

d) Prestar asesoramiento y apoyo estratégicos y técnicos a las autoridades nacionales y las partes interesadas pertinentes, incluso en coordinación con la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y su Misión en Guinea-Bissau, en la aplicación de las estrategias nacionales de reforma del sector de la seguridad y sobre el estado de derecho, así como el establecimiento de sistemas de justicia civil y militar que sean conformes con las normas internacionales;

e) Ayudar a las autoridades nacionales a combatir el tráfico de drogas y la delincuencia organizada transnacional, en estrecha cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

²¹³ Véase S/PV.7177.

f) Ayudar a las autoridades nacionales en la promoción y la protección de los derechos humanos, y realizar actividades de supervisión de los derechos humanos y presentar informes al respecto;

g) Incorporar la perspectiva de género en la consolidación de la paz, en consonancia con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000) y 1820 (2008);

h) Trabajar con la Comisión de Consolidación de la Paz en apoyo de las prioridades de consolidación de la paz de Guinea-Bissau;

i) Contribuir a la movilización, armonización y coordinación de la asistencia internacional, incluso para la aplicación de las estrategias nacionales de reforma del sector de la seguridad y sobre el estado de derecho, y aumentar la cooperación con la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa, la Unión Europea y demás asociados en apoyo del restablecimiento y el mantenimiento del orden constitucional y la estabilización de Guinea-Bissau;

2. *Reitera su exigencia* de que los servicios de seguridad y de defensa se sometan plenamente al control civil;

3. *Condena* las violaciones y los abusos de los derechos humanos, incluidos los derechos políticos y civiles, insta a las autoridades de Guinea-Bissau a que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos humanos, poner fin a la impunidad, iniciar investigaciones para identificar a los autores de tales actos y hacerlos comparecer ante la justicia, y a que actúen para proteger a los testigos con el fin de asegurar las garantías procesales, y las insta también a que tomen disposiciones para mitigar el clima de miedo resultante de las restricciones a las libertades de expresión y de reunión;

4. *Acoge con beneplácito* el esfuerzo conjunto de los asociados internacionales, en particular las Naciones Unidas, la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Unión Europea y la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa, para aumentar la cooperación en apoyo del Gobierno democrático legítimo de Guinea-Bissau y los alienta a que sigan colaborando en favor de la estabilización del país;

5. *Alienta* a que se trabaje en apoyo de la reforma del sector de la seguridad como elemento crucial para la estabilidad a largo plazo de Guinea-Bissau y alienta a que todos los asociados subregionales, regionales e internacionales pertinentes del país actúen de manera coordinada en este ámbito con el fin de obtener resultados rápidos y positivos;

6. *Exhorta* a las autoridades de Guinea-Bissau a que examinen, aprueben y apliquen leyes y mecanismos nacionales para combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional, en particular el tráfico de drogas y el blanqueo de dinero, y, en este contexto, proporcionen más apoyo a la Dependencia contra la Delincuencia Transnacional establecida en el marco de la Iniciativa de la Costa de África Occidental, insta tanto a las autoridades de Guinea-Bissau como a sus servicios de seguridad y de defensa a que se muestren plenamente comprometidos en la lucha contra el tráfico de drogas, y exhorta a los asociados internacionales a que apoyen sus esfuerzos;

7. *Alienta* a los miembros de la comunidad internacional a que aumenten la cooperación con Guinea-Bissau para que pueda asegurar el control del tráfico aéreo y la vigilancia marítima dentro de su jurisdicción, en particular para luchar contra el tráfico de drogas y la delincuencia organizada, así como contra la pesca ilegal en sus aguas jurisdiccionales y su zona económica exclusiva y contra otros casos de explotación ilegal de los recursos naturales;

8. *Solicita* al Representante Especial del Secretario General para Guinea-Bissau que intensifique los esfuerzos para lograr una mayor coherencia y coordinación entre los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas en Guinea-Bissau, así como su eficiencia, con el fin de potenciar al máximo su eficacia colectiva para luchar contra el tráfico de drogas, en particular haciendo que esos organismos, fondos y programas transmitan al Representante Especial información pertinente sobre las personas, grupos, empresas y entidades asociadas con el tráfico de drogas que contribuyan a crear una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad de Guinea-Bissau y la subregión;

9. *Invita* al Representante Especial del Secretario General a que comparta toda la información pertinente con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2048 (2012), en particular los nombres de las personas que cumplan los criterios enunciados en el párrafo 6 y desarrollados en el párrafo 7 de la resolución 2048 (2012);

10. *Destaca* los retos que plantea la lucha contra el tráfico de drogas en la búsqueda de soluciones para la crisis política y económica general de Guinea-Bissau y solicita al Secretario General que asegure que en la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz exista la capacidad pertinente, y siga proporcionándole un componente de lucha contra las drogas que incluya los conocimientos especializados apropiados;

11. *Alienta* a los asociados bilaterales y multilaterales internacionales a que sigan prestando apoyo técnico a Guinea-Bissau en el fortalecimiento de la labor destinada a hacer frente a la delincuencia organizada transnacional, incluidas las actividades ilícitas, como el blanqueo de dinero y el tráfico de drogas, los exhorta a que aumenten su apoyo a la Iniciativa de la Costa de África Occidental y la Dependencia contra la Delincuencia Transnacional para luchar contra la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas, que amenazan la seguridad y la estabilidad de Guinea-Bissau y la subregión, y los alienta además a que contribuyan a apoyar la presencia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en el país y el fondo fiduciario de la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz para sufragar las prioridades inmediatas y a medio y largo plazo, incluidas las reformas posteriores a las elecciones;

12. *Pone de relieve enérgicamente* la importancia de convocar una conferencia internacional sobre promesas de contribuciones para la recuperación de Guinea-Bissau;

13. *Solicita* al Secretario General que realice un examen amplio del mandato de la Oficina Integrada para la Consolidación de la Paz, a fin de asegurarse de que se ajusta a las prioridades señaladas por el Gobierno democrático legítimo, e informe sobre las conclusiones de ese examen a más tardar el 30 de octubre de 2014;

14. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7187ª sesión.

Decisiones

El 14 de julio de 2014, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente²¹⁴:

Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 10 de julio de 2014, relativa a su intención de nombrar al Sr. Miguel Trovoada, de Santo Tomé y Príncipe, su Representante Especial para Guinea-Bissau y Jefe de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau²¹⁵, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en su carta.

El 23 de julio de 2014, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente²¹⁶:

Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 21 de julio de 2014, relativa al informe que Vuestra Excelencia debe presentar en virtud de la resolución 2157 (2014)²¹⁷, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

Los miembros del Consejo han tomado nota de la solicitud contenida en su carta de que el plazo para la presentación del informe se prorrogue por tres meses; sin embargo, a su vez, le solicitan que presente información actualizada por escrito a más tardar el 12 de noviembre de 2014, que el Consejo podría examinar antes del fin del mandato de la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau el 30 de noviembre de 2014.

²¹⁴ S/2014/493.

²¹⁵ S/2014/492.

²¹⁶ S/2014/529.

²¹⁷ S/2014/528.

LA PROTECCIÓN DE LOS CIVILES EN LOS CONFLICTOS ARMADOS²¹⁸

Decisiones

En su 7019ª sesión, celebrada el 19 de agosto de 2013, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Armenia, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), el Brasil, el Canadá, Chile, Colombia, Croacia, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, España, Estonia, Georgia, Hungría, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Israel, el Japón, Liechtenstein, Lituania, Malasia, Namibia, Nigeria, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Qatar, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, Sudáfrica, el Sudán, Suiza, Tailandia, Turquía, Uganda y Venezuela (República Bolivariana de) a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La protección de los civiles en los conflictos armados

Carta de fecha 1 de agosto de 2013 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas (S/2013/447)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sra. Navanethem Pillay, quien participó de la reunión mediante videoconferencia.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación a la Secretaria General Adjunta de Asuntos Humanitarios y Coordinadora del Socorro de Emergencia, Sra. Valerie Amos, quien participó de la reunión mediante videoconferencia.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Director de Derecho Internacional y Cooperación del Comité Internacional de la Cruz Roja, Sr. Philip Spoerri.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Jefe Adjunto de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Sr. Ioannis Vrailas.

En su 7109ª sesión, celebrada el 12 de febrero de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes del Afganistán, Alemania, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Botswana, el Brasil, el Canadá, Colombia, Croacia, Cuba, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia (Ministro de Relaciones Exteriores), Etiopía, Georgia, Grecia, Guatemala, la India, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, el Japón, Kazajistán, Kuwait, Liechtenstein, Malasia, Marruecos, México, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Pakistán, la República Árabe Siria, el Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uganda y el Uruguay a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La protección de los civiles en los conflictos armados

Informe del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados (S/2013/689)

Carta de fecha 3 de febrero de 2014 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de Lituania ante las Naciones Unidas (S/2014/74)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sra. Navanethem Pillay, quien participó de la reunión mediante videoconferencia, a la Secretaria General Adjunta de Asuntos Humanitarios y Coordinadora del Socorro de Emergencia, Sra. Valerie Amos, y al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Hervé Ladsous.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Director General del Comité Internacional de la Cruz Roja, Sr. Yves Daccord, quien participó de la reunión mediante videoconferencia.

²¹⁸ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 1999.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Jefe Adjunto de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Sr. Ioannis Vrailas.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con su reglamento provisional y su práctica establecida al respecto, cursar una invitación al Observador Permanente del Estado Observador de Palestina ante las Naciones Unidas.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²¹⁹:

El Consejo de Seguridad reafirma su compromiso respecto de la protección de los civiles en los conflictos armados y de la aplicación continuada y plena de todas sus anteriores resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones 1265 (1999), 1296 (2000), 1674 (2006), 1738 (2006) y 1894 (2009), así como de todas sus resoluciones relativas a las mujeres y la paz y la seguridad, los niños y los conflictos armados, y el mantenimiento de la paz, y de todas las declaraciones pertinentes de su Presidencia.

El Consejo observa que en el 2014 se cumplen quince años desde que comenzó a examinar progresivamente la protección de los civiles en los conflictos armados como cuestión temática, y reconoce la persistente necesidad de que el Consejo y los Estados Miembros continúen reforzando la protección de los civiles en los conflictos armados. El Consejo sigue comprometido a abordar el impacto de los conflictos armados en los civiles.

El Consejo reafirma su responsabilidad primordial, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, de mantener la paz y la seguridad internacionales, y su compromiso y disposición a esforzarse por lograr la paz sostenible en todas las situaciones sometidas a su consideración.

El Consejo recuerda que los Estados tienen la responsabilidad primordial de respetar y asegurar los derechos humanos de sus ciudadanos, así como de todas las personas que se encuentren en su territorio, tal como se establece en el derecho internacional pertinente, y reafirma la responsabilidad individual de cada Estado de proteger a sus poblaciones frente al genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad.

El Consejo reafirma que las partes en los conflictos armados tienen la responsabilidad primordial de adoptar todas las medidas viables para asegurar la protección de los civiles afectados e insta a las partes en los conflictos armados a que satisfagan sus necesidades básicas y presten atención a las necesidades específicas de las mujeres y los niños, los refugiados y los desplazados internos, así como de demás civiles que puedan ser vulnerables por motivos específicos, como las personas con discapacidad y las personas de edad.

El Consejo reitera su enérgica condena de todas las violaciones del derecho internacional aplicable y exige que las partes en los conflictos armados cumplan estrictamente las obligaciones que les corresponden en virtud del derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, y apliquen todas las decisiones pertinentes del Consejo.

El Consejo destaca la necesidad de poner fin a la impunidad de las violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y los abusos contra los derechos humanos, y reafirma que deben comparecer ante la justicia quienes hayan cometido violaciones y abusos de esa índole o sean responsables de ellos por otras razones.

El Consejo recuerda su determinación de mejorar la supervisión estratégica de las operaciones de mantenimiento de la paz teniendo presente el importante papel que desempeñan para la protección de los civiles y reafirma su apoyo a los esfuerzos realizados por el Secretario General para examinar las operaciones de mantenimiento de la paz y mejorar su planificación y apoyo, y alienta nuevamente a que se intensifiquen estos esfuerzos, en colaboración con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía y otros interesados pertinentes.

²¹⁹ S/PRST/2014/3.

El Consejo reafirma la necesidad de que las misiones de mantenimiento de la paz con mandatos de protección de los civiles aseguren su ejecución, y destaca la importancia de que los directivos superiores de las misiones mantengan e intensifiquen su participación, con miras a asegurar que todos los componentes de las misiones y todos los niveles de la cadena de mando estén debidamente informados del mandato de protección de la misión y de sus responsabilidades pertinentes y desempeñen las funciones que les corresponden. El Consejo reitera la necesidad de que las misiones de mantenimiento de la paz cuenten con un liderazgo firme y también alienta a las Naciones Unidas y a las instituciones regionales y subregionales, según proceda, a que sigan coordinando las cuestiones relativas a la protección de los civiles en las operaciones de mantenimiento de la paz.

El Consejo toma nota del informe del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados de 22 de noviembre de 2013²²⁰ y las recomendaciones que en él se formulan.

El Consejo reconoce la contribución a la protección de los civiles del *aide-mémoire* actualizado para el examen de las cuestiones relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados²²¹, que figura en el anexo de la presente declaración, como instrumento práctico que puede servir de base para mejorar el análisis y el diagnóstico de las principales cuestiones de protección, y destaca la necesidad de continuar utilizándolo en forma más sistemática y coherente.

Anexo

Aide-mémoire

Para el examen de las cuestiones relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados

El aumento de la protección de los civiles en los conflictos armados constituye una parte fundamental de la labor del Consejo de Seguridad en lo que respecta al mantenimiento de la paz y la seguridad. A fin de facilitar el examen en el seno del Consejo de las cuestiones relacionadas con la protección de los civiles en un contexto determinado, incluso en el momento del establecimiento o renovación de los mandatos de misiones de mantenimiento de la paz, en junio de 2001 los miembros del Consejo sugirieron que, en cooperación con el Consejo, se preparara un *aide-mémoire* que incluyera las cuestiones pertinentes²²². El 15 de marzo de 2002, el Consejo aprobó el *aide-mémoire* con carácter de guía práctica para el estudio de las cuestiones relacionadas con la protección de los civiles y convino en examinar y actualizar su contenido en forma periódica²²³. Posteriormente fue actualizado en dos ocasiones y aprobado como anexo de las declaraciones de la Presidencia, de 15 de diciembre de 2003²²⁴, y de 22 de noviembre de 2010²²⁵.

Esta es la quinta edición del *aide-mémoire* y se basa en las deliberaciones anteriores del Consejo sobre la protección de los civiles, incluidas las resoluciones 1265 (1999), 1296 (2000), 1674 (2006), 1738 (2006) y 1894 (2009). Es el resultado de las consultas celebradas entre el Consejo y la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, así como entre la Oficina y los departamentos y organismos interesados de las Naciones Unidas y otras organizaciones humanitarias pertinentes.

El *aide-mémoire* tiene por objeto facilitar al Consejo el examen de las cuestiones pertinentes para la protección de los civiles en los conflictos armados. A tal fin, destaca los objetivos primordiales de la acción del Consejo, ofrece, sobre la base de la práctica anterior del Consejo, cuestiones concretas para el examen en relación con el cumplimiento de esos objetivos, y presenta, en la adición, una selección de textos acordados de las resoluciones del Consejo y las declaraciones de la Presidencia que se refieren a dichas cuestiones.

²²⁰ S/2013/689.

²²¹ El *aide-mémoire* inicial se aprobó el 15 de marzo de 2002 (S/PRST/2002/6, anexo).

²²² Véase S/2001/614.

²²³ Véase S/PRST/2002/6.

²²⁴ S/PRST/2003/27.

²²⁵ S/PRST/2010/25.

Teniendo en cuenta que cada mandato de mantenimiento de la paz debe ser elaborado considerando cada caso en particular, el *aide-mémoire* no constituye un modelo para la adopción de medidas. Es preciso examinar si las diversas medidas que se describen son pertinentes y viables y adaptarlas a las condiciones concretas de cada situación.

Muy a menudo, la población civil se encuentra atrapada en circunstancias de extrema necesidad cuando no se ha establecido una operación de mantenimiento de la paz. Tales situaciones pueden exigir la atención urgente del Consejo. Por consiguiente, el presente *aide-mémoire* puede también servir de orientación en circunstancias en que el Consejo tal vez desee considerar la posibilidad de adoptar medidas que rebasen el alcance de una operación de mantenimiento de la paz.

I. Cuestiones generales relativas a la protección de poblaciones afectadas por conflictos

A. Protección y asistencia a las poblaciones afectadas por conflictos

Las partes en un conflicto armado deben adoptar las medidas que sean necesarias para la protección y la atención de las necesidades básicas de las poblaciones afectadas por conflictos

Cuestiones a considerar:

- Destacar la responsabilidad de las partes en un conflicto armado de respetar, proteger y satisfacer las necesidades básicas de las poblaciones civiles que se encuentren bajo su control efectivo.
- Expresar preocupación por los actos, las amenazas o las situaciones de violencia contra civiles, condenar las infracciones y los abusos del derecho internacional humanitario, así como del derecho de los derechos humanos, y exhortar a todas las partes a que pongan fin de inmediato a tales infracciones y abusos.
- Pedir que las partes en un conflicto armado cumplan estrictamente el derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos aplicable, en particular respecto de:
 - La prohibición del empleo de la violencia en forma de atentados contra la vida y la integridad corporal, en particular el homicidio, la mutilación, los tratos crueles y la tortura, las desapariciones forzadas, los ultrajes a la dignidad de la persona, y las violaciones, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, los embarazos forzados, la esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual.
 - La prohibición de la privación arbitraria de la libertad, los castigos corporales, los castigos colectivos, y las condenas y ejecuciones sin que un tribunal legítimamente constituido haya dictado sentencia, con todas las garantías judiciales reconocidas en forma generalizada como indispensables.
 - La prohibición de la toma de rehenes.
 - La prohibición de ordenar el desplazamiento de la población civil por razones vinculadas con el conflicto, a menos que lo exijan la seguridad de los civiles afectados o haya razones militares imperiosas.
 - La prohibición del reclutamiento y la utilización de niños por las partes en un conflicto armado contraviniendo el derecho internacional aplicable.
 - La prohibición de la esclavitud y del comercio de esclavos en todas sus formas y el trabajo forzado sin retribución o abusivo.
 - La prohibición de obstaculizar en forma intencionada los suministros de socorro conforme a lo dispuesto en el derecho internacional humanitario.
 - La prohibición de la persecución por motivos políticos, religiosos, raciales o de género.
 - La prohibición de efectuar cualquier distinción adversa en la aplicación del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos por motivos de raza, color, sexo, idioma,

religión o creencia, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, riqueza, nacimiento u otra condición.

- La obligación de respetar y proteger, sea cual fuere la parte a la que pertenezcan, a los heridos y enfermos, de adoptar todas las medidas posibles, en particular tras un combate, para buscar y recoger a los heridos y enfermos y prestarles, en el mayor grado posible y con la menor demora posible, la atención y los cuidados médicos exigidos por su condición, sin distinción por motivo alguno que no sea de orden médico.
- Exhortar a todas las partes a que garanticen el acceso de las organizaciones pertinentes, según proceda, a todas las prisiones y lugares de detención.
- Encomendar a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad que, cuando corresponda y analizando cada caso en particular, contribuyan imparcialmente a la protección de la población civil, en particular la que se encuentre bajo amenaza inminente de violencia física, dentro de sus zonas de actuación. Al hacerlo, pedir que:
 - Se dé prioridad a la protección de los civiles en las decisiones referidas a la utilización de la capacidad y los recursos disponibles, incluidos los recursos de información e inteligencia, en la ejecución de los mandatos.
 - Se elaboren directrices claras sobre lo que pueden hacer las misiones para proteger a los civiles, incluidas medidas prácticas de protección como el patrullaje más intenso y sistemático de las zonas potencialmente inestables, los equipos conjuntos de protección o las células de alerta temprana.
 - Se mantenga una coordinación sistemática entre los componentes civiles y militares de la misión y entre la misión y los agentes humanitarios con el fin de unificar los conocimientos adquiridos en materia de protección de la población civil.
 - Las misiones se comuniquen con la población civil para sensibilizarla y promover un mayor conocimiento de su mandato y actividades y para reunir información fiable sobre las infracciones del derecho internacional humanitario y las vulneraciones y abusos de los derechos humanos cometidos contra civiles.
- Pedir que las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes elaboren estrategias completas de protección en consulta con los equipos de las Naciones Unidas en los países y otros agentes pertinentes, y hacer el máximo uso de su capacidad para aplicar esas estrategias.
- Autorizar expresamente a las misiones a que utilicen todos los medios necesarios para cumplir sus mandatos de protección.
- Condenar los impedimentos intencionados a la ejecución de los mandatos de las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes, en particular los ataques contra su personal y las trabas burocráticas, y exhortar a las partes en un conflicto a que pongan fin de inmediato a las injerencias en las actividades que lleven a cabo esas misiones en cumplimiento de su mandato. Pedir que los informes del Secretario General sobre las situaciones de determinados países contengan información sobre la protección de los civiles, incluidos los desplazados internos y los refugiados, y que se aplique la política del Secretario General de diligencia debida en materia de derechos humanos²²⁶.
- Pedir a las misiones que examinen y ayuden a investigar la situación relativa al derecho de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en los países anfitriones e informen públicamente y al Consejo de Seguridad al respecto con regularidad.

²²⁶ S/2013/110, anexo.

- Pedir que las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes establezcan parámetros de referencia e indicadores de progreso respecto de la protección de los civiles para medir aspectos determinados de la aplicación de su mandato de protección.
- Pedir a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía que velen por su debida capacitación a fin de que conozcan mejor y puedan atender las cuestiones relativas a la protección del personal que participe en operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad con el fin de proteger a los civiles.
- Instar a los órganos regionales y/o subregionales competentes a que elaboren y apliquen políticas, actividades y medidas de promoción en beneficio de los civiles afectados por un conflicto armado.

B. Desplazamiento

Las partes en un conflicto armado y otros agentes pertinentes deben abstenerse de disponer el desplazamiento de la población civil y deben adoptar las medidas necesarias para impedirlo y responder ante él

Cuestiones a considerar:

- Condenar el desplazamiento que contravenga las normas aplicables del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos y pedir su cese inmediato.
- Pedir que las partes en un conflicto armado cumplan estrictamente las normas aplicables del derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, en particular con respecto a:
 - La prohibición de la deportación, el traslado forzoso o el desplazamiento de la población civil, en su totalidad o en parte, a menos que lo exijan la seguridad de los civiles afectados o imperiosas razones militares.
 - La obligación, en caso de desplazamiento, de asegurar en la mayor medida posible que los civiles afectados sean acogidos en condiciones satisfactorias de alojamiento, higiene, salubridad, seguridad y alimentación, y que no se separe a los miembros de una misma familia y se atiendan las necesidades esenciales durante el desplazamiento.
 - El derecho a la libertad de circulación y a dejar el país de origen y pedir asilo.
 - El derecho de no devolución conforme a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados²²⁷, cuya protección no se hace extensiva a cualquier persona respecto de la cual haya motivos serios para considerar que ha cometido actos contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.
- Subrayar la responsabilidad primordial de los Estados de respetar y mantener la seguridad y el carácter civil de los campamentos de refugiados y desplazados internos, incluido el desarme de elementos armados, la separación de combatientes, la reducción de la circulación de armas pequeñas en campamentos y la prevención del reclutamiento por grupos armados en los campamentos y sus alrededores.
- Encomendar a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad que adopten todas las medidas viables para garantizar la seguridad en los campamentos y sus alrededores, así como la de sus habitantes.
- Pedir que los informes del Secretario General sobre las situaciones de determinados países incluyan la protección de los desplazados como aspecto específico del informe.
- Instar a los órganos regionales y/o subregionales competentes a que elaboren y apliquen políticas y realicen actividades y labores de promoción en beneficio de los desplazados internos y los refugiados.

²²⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, núm. 2545.

- Considerar la posibilidad de aplicar medidas selectivas y graduadas contra las partes en un conflicto armado que incumplan el derecho internacional aplicable relativo a los desplazamientos forzados.

Soluciones duraderas para los refugiados y los desplazados internos, en particular su regreso y reintegración en condiciones de seguridad y en forma voluntaria y digna

Cuestiones a considerar:

- Pedir que las partes en un conflicto armado cumplan estrictamente las normas aplicables del derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, en particular con respecto al:
 - Respeto del derecho de los refugiados y desplazados internos a regresar en forma voluntaria y en condiciones de seguridad y dignidad a sus lugares de origen.
 - Respeto de los derechos de propiedad de los refugiados y desplazados internos, sin hacer distinción adversa por motivos de género, edad u otra condición.
- Destacar la importancia de lograr soluciones duraderas para los refugiados y los desplazados, en particular su regreso y reintegración en condiciones de seguridad y en forma voluntaria y digna, y de promover su plena participación en la planificación y gestión de esas soluciones.
- Exhortar a todas las partes interesadas a que creen condiciones favorables para el regreso, la reintegración o el reasentamiento de los refugiados y los desplazados internos en condiciones de seguridad y en forma voluntaria, digna y sostenible.
- Pedir a las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes que contribuyan al restablecimiento de las condiciones de seguridad conducentes al regreso voluntario, seguro, digno y sostenible, incluso mediante patrullas de policía en las zonas de regreso.
- Exhortar a todas las partes interesadas a que velen por el trato no discriminatorio de los refugiados y desplazados internos que regresen.
- Exhortar a todas las partes interesadas a que aseguren la participación de los refugiados y desplazados internos y la inclusión de sus necesidades, en particular su derecho al regreso y la reintegración en forma voluntaria, segura y digna, en todos los procesos de paz, los acuerdos de paz y los planes y programas de recuperación y reconstrucción con posterioridad a los conflictos.
- Alentar a las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y a otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad, según proceda y considerando cada caso en particular, a que presten apoyo a los mecanismos nacionales para que se ocupen de las cuestiones relativas a la vivienda, la tierra y la propiedad o para que las autoridades nacionales establezcan tales mecanismos.
- Alentar a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad, según proceda y considerando cada caso en particular, a que impidan la apropiación y la confiscación ilegales de tierras y bienes pertenecientes a refugiados y desplazados internos y a que velen por la protección de los refugiados y desplazados internos que regresen.

C. Acceso de la asistencia humanitaria y seguridad de los trabajadores humanitarios

Las partes en un conflicto armado deben convenir en facilitar las operaciones de socorro de carácter humanitario e imparcial y en permitir y facilitar el paso rápido y sin obstáculos de los cargamentos, los materiales y el personal de socorro

Cuestiones a considerar:

- Condenar los impedimentos al acceso de la asistencia humanitaria que contravienen las normas aplicables del derecho internacional humanitario y pedir su retiro inmediato.

- Condenar todos los casos de denegación arbitraria del acceso humanitario y recordar que privar a los civiles de objetos indispensables para su supervivencia, incluida la obstaculización voluntaria del suministro de socorro y el acceso a él, puede constituir un quebrantamiento del derecho internacional humanitario.
- Pedir que las partes en un conflicto cumplan estrictamente las normas aplicables del derecho internacional humanitario, incluida:
 - La prohibición, como método de guerra, de hacer padecer hambre a los civiles privándolos de los objetos indispensables para su supervivencia, incluida la obstaculización intencionada de los suministros de socorro de acuerdo con lo dispuesto en el derecho internacional humanitario.
 - El consentimiento para la realización de actividades de socorro de carácter humanitario e imparcial y su realización sin discriminación adversa alguna.
- Pedir que las partes en un conflicto armado y terceros Estados cumplan estrictamente las obligaciones que les incumban en virtud del derecho internacional humanitario de permitir y facilitar el paso rápido y sin obstáculos de los cargamentos, los materiales y el personal de socorro, con sujeción a su derecho de fijar las condiciones técnicas, incluida la búsqueda, bajo las que se permitirá dicho paso.
- Encomendar a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad que, cuando corresponda y según lo solicitado, faciliten la prestación de asistencia humanitaria.
- Considerar la posibilidad de aplicar medidas selectivas y graduadas contra las partes en un conflicto armado que sean responsables de obstaculizar el suministro de asistencia humanitaria contraviniendo el derecho internacional humanitario por medios como la participación en ataques contra agentes y bienes de asistencia humanitaria.

Las partes en un conflicto armado deben respetar y proteger a los trabajadores y los servicios humanitarios

Cuestiones a considerar:

- Condenar y pedir el cese inmediato de los ataques dirigidos en forma deliberada contra los trabajadores humanitarios.
- Pedir que las partes en un conflicto armado cumplan estrictamente las normas aplicables del derecho internacional humanitario, incluido el deber de respetar y proteger al personal y las instalaciones, los materiales, las unidades y los vehículos de socorro utilizados en la asistencia humanitaria.
- Encomendar a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad que contribuyan, de acuerdo con lo solicitado y dentro de su capacidad, a la creación de las condiciones de seguridad necesarias para la prestación de asistencia humanitaria.
- Alentar al Secretario General a que señale a la atención del Consejo de Seguridad las situaciones en que se deniegue la asistencia humanitaria como consecuencia de actos de violencia dirigidos contra el personal y los servicios humanitarios.
- Pedir que los Estados incluyan las disposiciones principales de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado²²⁸ y su Protocolo Facultativo²²⁹, como las referidas a la prevención de los ataques contra miembros de operaciones de las Naciones Unidas, la tipificación como delito de tales ataques y el enjuiciamiento o extradición de los autores de tales hechos, en los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas y el estatuto de la misión y los acuerdos con el país anfitrión negociados con las Naciones Unidas, tanto en los que se celebren en el futuro como, de ser necesario, en los ya vigentes.

²²⁸ *Ibid.*, vol. 2051, núm. 35457.

²²⁹ Resolución 60/42 de la Asamblea General, anexo.

Los agentes internacionales pertinentes, incluidos los donantes y los organismos humanitarios de las Naciones Unidas, deben aumentar la asistencia humanitaria y mejorar el alcance, la cantidad y la calidad de la ayuda humanitaria que proporcionan

Cuestiones a considerar:

- Exhortar a los Estados Miembros a que hagan contribuciones a los procedimientos de llamamientos unificados.
- Considerar la posibilidad de establecer exenciones generales a las sanciones económicas y financieras selectivas adoptadas por el Consejo de Seguridad con el fin de facilitar la prestación de asistencia humanitaria.
- Destacar la necesidad de que todos los agentes pertinentes defiendan y respeten los principios humanitarios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia con el fin de aumentar el alcance y la calidad de la ayuda humanitaria.

D. Hostilidades

Las partes en un conflicto armado deben adoptar todas las precauciones viables para evitar que los civiles sufran los efectos de las hostilidades

Cuestiones a considerar:

- Condenar y pedir el cese inmediato de todos los actos de violencia o abusos cometidos contra civiles contraviniendo las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos.
- Pedir que las partes en un conflicto armado cumplan estrictamente las normas aplicables del derecho internacional humanitario, incluida la prohibición de:
 - Dirigir ataques contra la población civil o contra determinados civiles que no participen directamente en las hostilidades.
 - Dirigir ataques contra objetivos civiles.
 - Realizar un ataque indiscriminado, es decir, dirigido contra objetivos militares y civiles u objetivos civiles sin distinción.
 - Realizar un ataque que pueda provocar pérdidas de vidas, lesiones a civiles o daños a objetos de carácter civil, o varias de esas cosas a la vez, y que sea excesivo en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista.
 - Dirigir ataques contra el personal, las instalaciones, los materiales, las unidades o los vehículos de asistencia humanitaria o de misiones de mantenimiento de la paz con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, mientras estos tengan derecho a recibir la protección dada a los civiles o a objetos de carácter civil conforme al derecho internacional humanitario.
 - Aprovechar la presencia de civiles u otras personas protegidas para que determinados puntos, zonas o fuerzas militares queden inmunes frente a las operaciones militares.
 - La violación y otras formas de violencia sexual.
 - La realización de ataques contra edificios dedicados a fines religiosos, educativos, artísticos, científicos o caritativos, monumentos históricos, hospitales y lugares en que se atiende a enfermos y heridos, siempre que no tengan objetivos militares.
 - La realización de ataques contra edificios, materiales, unidades médicas y vehículos de transporte y personal que empleen los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra²³⁰ de conformidad con el derecho internacional.

²³⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núm. 970 a 973.

- La destrucción o apropiación de bienes del adversario, a menos que sea necesario desde el punto de vista militar.
 - Hacer padecer hambre, a la población civil, como método de guerra, privándola de los bienes indispensables para su supervivencia, incluida la obstaculización intencionada de los suministros de socorro de acuerdo con lo dispuesto en el derecho internacional humanitario.
- Pedir que las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad informen con regularidad sobre las medidas concretas adoptadas para asegurar la protección de la población civil en las hostilidades y sobre las medidas destinadas a asegurar la rendición de cuentas por los incumplimientos del derecho internacional humanitario aplicable.
- Pedir a las partes en un conflicto, incluidas las misiones autorizadas de las Naciones Unidas que tengan el mandato de llevar a cabo operaciones ofensivas o prestarles apoyo, que adopten y apliquen medidas destinadas específicamente a mitigar el riesgo de que se causen daños a la población civil o a objetos civiles como consecuencia de las hostilidades, contraviniendo el derecho internacional humanitario.

E. Armas pequeñas y armas ligeras, minas y restos explosivos de guerra

Protección de la población civil mediante el control de las armas pequeñas y las armas ligeras ilícitas y la reducción de su disponibilidad

Cuestiones a considerar:

- Expresar inquietud por el efecto negativo que tiene para la seguridad de los civiles la proliferación de armas, en particular de armas pequeñas, que alimenta el conflicto, y pedir a la misión que vigile la presencia de armas entre la población civil.
- Pedir a los Estados y las organizaciones regionales y subregionales que adopten medidas para limitar y reducir el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, como la recolección y destrucción voluntarias, la gestión eficaz de las existencias, los embargos, las sanciones y las medidas legales contra los agentes institucionales, los particulares y las entidades que participen en tales actividades.
- Instar a los Estados a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar lo antes posible el Tratado sobre el Comercio de Armas²³¹.
- Alentar el fortalecimiento de la cooperación práctica entre las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad destinadas a la fiscalización y prevención de la circulación transfronteriza de armas pequeñas y armas ligeras.
- Encomendar a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad que recojan y eliminen, o pongan a buen recaudo, las armas pequeñas y armas ligeras ilícitas y/o excedentes, así como los excedentes de municiones.
- Considerar la posibilidad de imponer embargos de armas y otras medidas destinadas a impedir la venta o suministro de armas y material conexo de todo tipo a las partes en un conflicto armado que cometan violaciones de las normas aplicables del derecho internacional.
- Alentar el fortalecimiento de la cooperación práctica entre los grupos de supervisión de sanciones del Consejo de Seguridad, las misiones de mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo y los Estados.
- Pedir el establecimiento de un inventario básico de armas, así como de sistemas de marcado y registro de armas en situaciones en que un embargo de armas impuesto por las Naciones Unidas coincida con actividades de desarme, desmovilización y reintegración.

²³¹ Véase la resolución 67/234 B de la Asamblea General.

Protección de la población civil mediante el marcado, la remoción, la eliminación o la destrucción de minas y restos explosivos de guerra, incluidos los restos de municiones en racimo

Cuestiones a considerar:

- Pedir a las partes en un conflicto armado que, tras la cesación de las hostilidades activas y tan pronto como sea posible, marquen, remuevan, eliminen o destruyan las minas y los restos explosivos de guerra que queden en los territorios afectados bajo su control, dando prioridad a las zonas afectadas por minas y restos explosivos de guerra que sean consideradas como un grave riesgo humanitario.
- Pedir a las partes en un conflicto armado que registren y conserven la información relativa a la utilización de minas y artefactos explosivos o el abandono de artefactos explosivos, faciliten el marcado y la remoción, la eliminación o la destrucción rápidos de las minas y los restos explosivos de guerra, así como la educación respecto a sus riesgos, y proporcionen la información pertinente a la parte que controle el territorio correspondiente y a su población civil.
- Pedir a las partes en un conflicto armado que adopten todas las precauciones viables en el territorio bajo su control afectado por minas y restos explosivos de guerra a fin de proteger a la población civil, en particular a los niños, por medios que incluyan la difusión de advertencias, la información respecto de los riesgos, el marcado, el vallado y la vigilancia del territorio afectado por minas y restos explosivos de guerra.
- Pedir a las partes en un conflicto armado que protejan a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad, así como a las organizaciones humanitarias, de los efectos de las minas y los restos explosivos de guerra y que faciliten información sobre la ubicación de las minas y los restos explosivos de guerra de los que tengan conocimiento en el territorio en que las misiones y las organizaciones estén realizando operaciones o vayan a realizarlas.
- Pedir a las partes en un conflicto armado, a los Estados y demás agentes pertinentes que proporcionen asistencia consistente en recursos técnicos, financieros, materiales o humanos para facilitar el marcado, la remoción, la eliminación o la destrucción de minas y restos explosivos de guerra.
- Pedir a las partes en un conflicto armado, a los Estados y demás agentes pertinentes que presten asistencia para el cuidado, la rehabilitación y la reintegración socioeconómica de las víctimas de los restos explosivos de guerra y sus familias y comunidades.

F. Cumplimiento, rendición de cuentas y estado de derecho

Las partes en un conflicto armado deben cumplir las normas aplicables del derecho internacional humanitario y del derecho de los derechos humanos

Cuestiones a considerar:

- Pedir a las partes en un conflicto armado que adopten las medidas apropiadas para respetar y asegurar el respeto del derecho internacional humanitario y del derecho de los derechos humanos, en particular mediante:
 - La aplicación de medidas disciplinarias apropiadas de carácter militar y la defensa del principio de responsabilidad de mando.
 - La instrucción de los efectivos respecto del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos.
 - La fiscalización de las fuerzas armadas y de seguridad para verificar que el personal no haya participado en violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos.
- Considerar la posibilidad de aplicar medidas selectivas y graduadas contra las partes en un conflicto armado que amenacen la paz, ataquen u obstruyan las actividades de las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz u otras misiones pertinentes, o cometan infracciones del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos aplicable.

- Destacar que el apoyo de las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes a las operaciones militares encabezadas por fuerzas armadas nacionales está estrictamente supeditado a que esas fuerzas armadas cumplan el derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, y a que tales operaciones se planifiquen conjuntamente.
- Exhortar a las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes a que intercedan ante las fuerzas armadas nacionales si se sospecha que elementos de estas, que reciban apoyo de la misión, han cometido violaciones del derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, y, si la situación persiste, retiren el apoyo de la misión.
- Pedir a la misión que imparta a las fuerzas armadas la formación militar adecuada, en particular en las esferas de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, la protección de menores y la prevención de la violencia sexual y por razón de género.

Responsabilidad de las personas sospechosas de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra o violaciones graves del derecho de los derechos humanos

Cuestiones a considerar:

- Destacar la importancia de que se ponga fin a la impunidad por los quebrantamientos del derecho internacional humanitario y del derecho de los derechos humanos como parte de un enfoque general encaminado a lograr la paz sostenible, la justicia, la verdad y la reconciliación nacional.
- Exhortar a los Estados a que cumplan las obligaciones que les incumben de investigar, buscar, enjuiciar o extraditar a las personas sospechosas de haber cometido actos de genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad u otras infracciones graves del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, independientemente de su estatus o afiliación política.
- Destacar la necesidad de excluir y rechazar toda forma de amnistía o de respaldo de la amnistía por genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra u otras vulneraciones graves de los derechos humanos en los procesos de solución de conflictos, y velar por que ninguna amnistía concedida anteriormente constituya un obstáculo para el enjuiciamiento ante cualquier tribunal creado por las Naciones Unidas o que reciba su asistencia.
- Encomendar a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad que, en cooperación con los Estados correspondientes promuevan, el establecimiento de mecanismos eficaces para la investigación y el enjuiciamiento de violaciones del derecho internacional humanitario u otras violaciones graves del derecho de los derechos humanos.
- Pedir la cooperación de los Estados y de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones autorizadas por el Consejo de Seguridad para la captura y entrega de presuntos autores de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra u otras violaciones graves del derecho de los derechos humanos.
- Destacar la necesidad de que se lleven a cabo investigaciones exhaustivas, independientes e imparciales, acordes con los estándares internacionales, de los presuntos abusos y vulneraciones de los derechos humanos y de los incumplimientos del derecho internacional humanitario.
- Considerar la posibilidad de establecer mecanismos judiciales especiales y programas de reparación, en el plano nacional o internacional, para investigar y enjuiciar a los presuntos autores de crímenes de guerra e infracciones graves del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, y asegurar el cumplimiento de las disposiciones aplicables relativas al derecho a reparación respecto de las vulneraciones de los derechos individuales. Considerar la posibilidad de remitir las situaciones de genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra a la Corte Penal Internacional.

Protección de los civiles mediante el restablecimiento y la aplicación del estado de derecho, programas de desarme, desmovilización y reintegración y la reforma del sector de la seguridad

Cuestiones a considerar:

- Pedir a los Estados que velen por la protección en condiciones de igualdad ante la ley y por el acceso a la justicia en condiciones de igualdad de las víctimas, incluidas las mujeres y los niños, de incumplimientos del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, y que adopten las medidas que sean necesarias para asegurar la protección de las víctimas y los testigos.
- Encomendar a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad que presten apoyo al restablecimiento del estado de derecho, incluida la asistencia para la supervisión, reestructuración y reforma del sector de la justicia.
- Pedir el despliegue rápido de personal internacional de policía civil calificado y bien capacitado, y de expertos en materia de justicia y asuntos penitenciarios como componente de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad.
- Exhortar a los Estados y a las organizaciones regionales y subregionales a que presten asistencia técnica a la policía local, el poder judicial y las instituciones penitenciarias (por ejemplo, prestando servicios de orientación personalizada y de preparación de legislación).
- Destacar la importancia de desarmar, desmovilizar y reintegrar permanentemente a los excombatientes de los grupos armados nacionales, de desarmar, desmovilizar, repatriar, reasentar y reintegrar a los grupos armados extranjeros, y de prestar asistencia a las víctimas en las comunidades afectadas por los conflictos.
- Destacar la importancia que tiene la reforma del sector de la seguridad e instar a todos los asociados internacionales a que respalden los esfuerzos por profesionalizar a las fuerzas de seguridad y la policía nacionales y garantizar su supervisión civil, incluso verificando sus antecedentes en materia de vulneraciones de los derechos humanos y proporcionando capacitación en derechos humanos, protección de menores y violencia sexual y por razón de género.
- Encomendar a las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes que interpongan sus buenos oficios y presten asesoramiento y apoyo a los gobiernos anfitriones para que elaboren programas amplios de desarme, desmovilización y reintegración, así como programas de desarme, desmovilización, repatriación, reasentamiento y reintegración, para los combatientes que no sean sospechosos de haber cometido crímenes de guerra u otras vulneraciones graves de los derechos humanos, y que presten apoyo en la aplicación de tales planes, cumpliendo plenamente la política de las Naciones Unidas de diligencia debida en materia de derechos humanos.

Consolidación de la confianza y fomento de la estabilidad mediante la promoción de mecanismos para la verdad y la reconciliación

Cuestiones a considerar:

- Encomendar el establecimiento de mecanismos apropiados y adaptados en el plano local para la verdad y reconciliación (por ejemplo, de asistencia técnica, financiación y reintegración de civiles en las comunidades).
- Pedir, cuando proceda, que el Secretario General establezca comisiones de investigación y medidas similares respecto de situaciones de genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o violaciones graves del derecho de los derechos humanos.

G Medios de comunicación e información

Protección de periodistas, otros profesionales de los medios de comunicación y personal conexo

Cuestiones a considerar:

- Condenar los ataques contra periodistas, profesionales de los medios de comunicación y personal conexo que trabaja en situaciones de conflicto armado y pedir su cesación inmediata.
- Pedir que las partes en un conflicto armado cumplan las normas aplicables del derecho internacional humanitario y se respete la condición civil de los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal conexo, así como de su equipo e instalaciones.
- Exigir que los Estados adopten todas las medidas necesarias para enjuiciar a los autores de ataques contra periodistas, profesionales de los medios de comunicación y personal conexo que contravienen el derecho internacional humanitario.

Responder al discurso utilizado para incitar a la violencia

Cuestiones a considerar:

- Condenar las incitaciones a la discriminación, la hostilidad, el odio y la violencia contra civiles en situaciones de conflicto armado y pedir su cesación inmediata.
- Exigir que los Estados enjuicien a quienes inciten a la violencia o provoquen de algún modo la violencia.
- Imponer medidas selectivas y graduadas en respuesta a los mensajes de los medios de comunicación en que se incite al genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra u otras violaciones graves del derecho de los derechos humanos.
- Encomendar a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad que promuevan el establecimiento de mecanismos de seguimiento de los medios de comunicación para velar por la fiscalización, denuncia y documentación eficaces de cualquier incidente, sus orígenes y contenido, en el que se incite a la difusión de mensajes que propugnen el odio.

Promover y prestar apoyo a la buena gestión de la información sobre el conflicto

Cuestiones a considerar:

- Instar a las partes en un conflicto armado a que respeten la independencia profesional de los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal conexo.
- Alentar a las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad a que incluyan un componente de medios de comunicación que pueda difundir información acerca del derecho internacional humanitario y del derecho de los derechos humanos, dando al mismo tiempo información objetiva acerca de las actividades de las Naciones Unidas.
- Pedir a los agentes pertinentes que ofrezcan asistencia técnica a los Estados en la preparación y aplicación de leyes encaminadas a luchar contra los mensajes que propugnen el odio.

II. Cuestiones concretas relativas a la protección planteadas en las deliberaciones del Consejo de Seguridad sobre los niños afectados por los conflictos armados

Las partes en un conflicto armado deben tomar las medidas necesarias para satisfacer las necesidades particulares de los niños en materia de protección, salud, educación y asistencia

Cuestiones a considerar:

- Condenar las infracciones y los abusos cometidos contra niños en situaciones de conflicto armado, incluido el reclutamiento o la utilización de niños por las partes en un conflicto armado, contraviniendo el derecho internacional aplicable, la muerte o mutilación de niños, la violación y otras formas de violencia sexual contra los niños, el secuestro de niños, los ataques contra escuelas u hospitales y la denegación del acceso humanitario para los niños, y pedir su cesación inmediata.
- Pedir que las partes en un conflicto armado cumplan estrictamente las normas aplicables del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos relativas a los niños afectados por los conflictos armados.
- Exhortar a las partes pertinentes a que elaboren y apliquen planes de acción concretos y con plazos para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños y otras infracciones graves cometidas contra niños en situaciones de conflicto armado, en estrecha colaboración con las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, los equipos de las Naciones Unidas en los países y el Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados.
- Exhortar a todas las partes interesadas a que apliquen las recomendaciones del Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los Niños y los Conflictos Armados.
- Exhortar a todas las partes en un conflicto armado a que protejan a los niños que han sido liberados o separados de otra forma de fuerzas armadas y grupos armados, y los consideren víctimas, y poner de relieve la necesidad de que se preste una atención especial a la protección, la liberación y la reintegración de todos los niños asociados con fuerzas armadas y grupos armados.
- Incluir en los mandatos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad disposiciones concretas para proteger a los niños, en particular:
 - Pedir a las misiones que, en colaboración con las entidades pertinentes del equipo de las Naciones Unidas en el país, establezcan y apliquen un mecanismo de supervisión y presentación de informes a nivel nacional sobre las infracciones graves cometidas contra niños, atendiendo a lo dispuesto en la resolución 1612 (2005).
 - Pedir a las misiones que presten apoyo a los gobiernos anfitriones para promover la protección de los niños y para elaborar y aplicar planes de acción con miras a poner fin al reclutamiento y la utilización de niños y otras infracciones graves cometidas contra niños en situaciones de conflicto armado.
 - Pedir a las misiones que presten apoyo a los gobiernos anfitriones para que tengan en cuenta las necesidades particulares de los niños en los procesos de desarme, desmovilización y reintegración.
 - Pedir que en las misiones se nombre a asesores de protección de los niños.
- Pedir que los informes del Secretario General sobre las situaciones de determinados países incluyan la protección de los niños como aspecto específico del informe.
- Exhortar a todas las partes interesadas a que velen por que en los procesos de paz, los acuerdos de paz y los programas y planes de recuperación y reconstrucción después de los conflictos se integre la protección, los derechos y el bienestar de los niños afectados por un conflicto armado, incluidas medidas relativas a la localización y reunificación de familias, la rehabilitación y reintegración de los niños separados de sus familias y la liberación y reintegración de los niños vinculados con fuerzas y grupos armados.

- Instar a los Estados, las entidades de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales y demás partes interesadas a que adopten las medidas apropiadas para controlar las actividades ilícitas subregionales y transfronterizas que perjudiquen a los niños, así como otras infracciones y abusos cometidos contra niños en situaciones de conflicto armado contraviniendo el derecho internacional.
- Instar a los órganos regionales y/o subregionales competentes a que elaboren y apliquen políticas y realicen actividades y labores de promoción en beneficio de los niños afectados por conflictos armados.
- Considerar la posibilidad de aplicar medidas selectivas y graduadas contra las partes en un conflicto armado que cometan infracciones graves contra niños en situaciones de conflicto armado.

III. Cuestiones concretas relativas a la protección planteadas en las deliberaciones del Consejo de Seguridad sobre las mujeres afectadas por los conflictos armados

Las partes en un conflicto armado y demás agentes pertinentes deben abstenerse de cometer actos de violencia sexual y deben adoptar las medidas necesarias para impedir la comisión de tales actos y para responder a ellos

Cuestiones a considerar:

- Condenar los actos de violencia sexual cometidos en el contexto de un conflicto armado y vinculados con este y pedir su cese inmediato.
- Pedir que las partes en un conflicto armado cumplan estrictamente las normas del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos que prohíben la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual.
- Exhortar a las partes en un conflicto armado a que adopten medidas apropiadas para abstenerse de toda forma de violencia sexual y para prevenirla y proteger a todas las personas contra ella, por medios que incluyan:
 - La impartición de órdenes claras por conducto de las cadenas de mando prohibiendo la violencia sexual, la obligación de cumplir oportunamente las medidas apropiadas de disciplina militar y la obligación de respetar el principio de responsabilidad del mando.
 - La inculcación en las tropas de la prohibición categórica de todas las formas de violencia sexual.
 - La destrucción de los mitos que alimenten la violencia sexual.
 - La verificación de antecedentes de las fuerzas armadas y de seguridad para comprobar de forma fidedigna que el personal no ha estado involucrado en la comisión de violaciones y otras formas de violencia sexual.
 - La evacuación a un lugar seguro de las mujeres y los niños que estén bajo amenaza inminente de violencia sexual.
 - La asunción y el cumplimiento de compromisos concretos y con plazos determinados para combatir la violencia sexual, de conformidad con la resolución 2106 (2013).
- Pedir que los informes del Secretario General sobre las situaciones de determinados países incluyan la violencia sexual como aspecto específico del informe, incluso, en la medida de lo posible, datos desglosados sobre el género y la edad de las víctimas, y pedir que se elaboren estrategias y planes de acción específicos para cada misión a fin de impedir la comisión de actos de violencia sexual y responder a ellos, como parte de una estrategia más amplia de protección de los civiles.
- Incluir disposiciones específicas sobre la violencia sexual en situaciones de conflicto armado en los mandatos de las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad, en particular:
 - Pedir a las misiones que, en colaboración con las entidades pertinentes del equipo de las Naciones Unidas en el país, establezcan y apliquen disposiciones de vigilancia, análisis y

presentación de informes a escala nacional sobre las infracciones graves cometidas contra niños, atendiendo a lo dispuesto en la resolución 1960 (2010).

- Pedir a las misiones que presten apoyo a los gobiernos anfitriones para hacer frente a la violencia sexual de forma explícita en los procesos de desarme, desmovilización y reintegración, los procesos de reforma del sector de la seguridad y las iniciativas de reforma del sector de la justicia, así como para elaborar y aplicar planes de acción concretos y con plazos determinados para luchar contra la violencia sexual relacionada con los conflictos.
- Pedir que en las misiones se nombre a asesores de protección de las mujeres.
- Instar a los órganos regionales y/o subregionales pertinentes a que elaboren y apliquen políticas y realicen actividades y labores de promoción en beneficio de los civiles afectados por la violencia sexual.
- Pedir a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía que desplieguen un mayor número de mujeres dedicadas a tareas de mantenimiento de la paz o policiales y velen por que se dé capacitación apropiada al personal que participa en operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes respecto de la protección de los civiles, incluidos las mujeres y los niños, y la prevención de la violencia sexual en situaciones de conflicto y posteriores a un conflicto.

Las partes en un conflicto armado deben tomar las medidas necesarias para satisfacer las necesidades particulares de las mujeres y las niñas en materia de protección, salud y asistencia

Cuestiones a considerar:

- Condenar las infracciones y los abusos cometidos contra mujeres y niñas en situaciones de conflicto armado y pedir su cese inmediato.
- Pedir que las partes en un conflicto armado cumplan estrictamente las normas aplicables del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos relativas a la protección de las mujeres y las niñas afectadas por los conflictos armados.
- Exhortar a todas las partes interesadas a que aseguren que la protección, los derechos y el bienestar de las mujeres y las niñas afectadas por los conflictos armados se integren específicamente en todos los procesos de paz, los acuerdos de paz y los planes y programas de recuperación y reconstrucción después de los conflictos.
- Exhortar a los gobiernos anfitriones a que elaboren y apliquen estrategias multisectoriales de titularidad nacional para prevenir la violencia sexual y por razón de género y responder a ella.
- Incluir disposiciones específicas para proteger a las mujeres y las niñas en los mandatos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes autorizadas por el Consejo de Seguridad, en que se pida en particular a las misiones que presten apoyo a la labor de los gobiernos anfitriones para elaborar y aplicar estrategias multisectoriales de titularidad nacional encaminadas a prevenir la violencia sexual y por razón de género y responder a ella.
- Pedir que los informes del Secretario General sobre las situaciones de países determinados incluyan la protección de las mujeres y las niñas como aspecto específico del informe.
- Instar a los órganos regionales y/o subregionales competentes a que elaboren y apliquen políticas y realicen actividades y labores de promoción en beneficio de las mujeres y las niñas afectadas por un conflicto armado.

Igual participación y plena intervención de las mujeres en la prevención y solución de conflictos armados

Cuestiones a considerar:

- Instar a los Estados, las entidades de la Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales y demás partes interesadas a que aseguren una mayor representación de las mujeres en todos los niveles de

- adopción de decisiones de las instituciones y los mecanismos nacionales, regionales e internacionales de prevención, gestión y solución de conflictos.
- Exhortar a todos los agentes que intervienen en la negociación y aplicación de acuerdos de paz a que adopten una perspectiva de género, incluso considerando:
 - Las necesidades de las mujeres y las niñas durante la repatriación y el reasentamiento y en la rehabilitación, reintegración y reconstrucción después de un conflicto.
 - Medidas para apoyar las iniciativas de paz de las mujeres locales y los procesos autóctonos de solución de conflictos y para hacer participar a las mujeres en todos los mecanismos de aplicación de los acuerdos de paz.
 - Medidas para asegurar la protección y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, particularmente en lo relativo a la constitución, el sistema electoral, la policía y el sistema judicial.
 - Instar al Secretario General y a sus enviados especiales a que velen por la participación de la mujeres en las deliberaciones pertinentes para la prevención y solución de conflictos, el mantenimiento de la paz y la seguridad, y la consolidación de la paz con posterioridad a un conflicto, y a que alienten a todas las partes en las deliberaciones a que faciliten la participación plena y en condiciones de igualdad de las mujeres en todos los niveles de adopción de decisiones.
 - Velar por que las misiones del Consejo de Seguridad tengan en cuenta las consideraciones de género y los derechos de las mujeres y las niñas, incluso mediante consultas con grupos locales e internacionales de mujeres.
 - Instar a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a que amplíen la función, el número y la contribución de las mujeres en las operaciones de las Naciones Unidas, y especialmente entre los observadores militares y la policía civil.

Explotación y abusos sexuales

Cuestiones a considerar:

- Instar a las organizaciones humanitarias y de desarrollo a que adopten medidas apropiadas para prevenir la explotación y los abusos sexuales por parte de su personal, incluida la capacitación previa al despliegue y en el teatro de operaciones, y, en el caso de los agentes de las Naciones Unidas, que promuevan y aseguren el cumplimiento, incluso por parte del personal civil de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes, de las disposiciones del boletín del Secretario General sobre medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexuales²³².
- Instar a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a que adopten medidas apropiadas para prevenir la explotación y los abusos sexuales por parte de su personal, incluida la capacitación previa al despliegue y en el teatro de operaciones para promover y asegurar el cumplimiento de las disposiciones del boletín del Secretario General sobre medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexuales.
- Instar a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a que aseguren la plena rendición de cuentas en los casos de explotación y abusos sexuales en que esté involucrado su personal y a que informen al Secretario General sobre las medidas adoptadas.

²³² ST/SGB/2003/13.

Adición: Selección de textos acordados

I. Cuestiones generales relativas a la protección de poblaciones afectadas por conflictos**A. Protección y asistencia a las poblaciones afectadas por conflictos**

Preocupación ante actos, amenazas o situaciones de violencia contra los civiles, y condena de las violaciones de las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos	Reiterando su firme condena de todas las infracciones del derecho internacional cometidas contra civiles, o que los afectan directamente, en particular las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto armado y posteriores a conflictos, incluidas las que entrañan violaciones y otras formas de violencia sexual y por razón de género, muertes y mutilaciones, obstrucciones de la asistencia humanitaria y desplazamientos forzados en masa, Subrayando su particular preocupación por las denuncias de casos de violencia deliberada contra representantes de grupos étnicos y religiosos, y por el aumento de la tensión entre las comunidades,	Resolución 2122 (2013), párr. 9 del preámbulo	Véanse también, por ejemplo, las resoluciones 2113 (2013), párr. 14 del preámbulo; 2109 (2013), párr. 20; 2088 (2013), párr. 13; 2046 (2012), párrs. 6, 9 y 11 del preámbulo; 2042 (2012), párr. 4 del preámbulo; 2040 (2012), párr. 4; 2021 (2011), párr. 11 del preámbulo; 2009 (2011), párr. 4 del preámbulo; 1990 (2011), párr. 9 del preámbulo; 1975 (2011), párr. 9 del preámbulo; 1925 (2010), párr. 11 del preámbulo y párr. 18; 1923 (2010), párr. 4 del preámbulo; 1919 (2010), párr. 12 del preámbulo y párr. 4; 1910 (2010), párr. 16 del preámbulo y párr. 16; 1906 (2009), párr. 6 del preámbulo y párr. 10; 1828 (2008), párr. 11; 1674 (2006), párrs. 3, 5, 11 y 26; 1574 (2004), párr. 11; 1556 (2004), párr. 8 del preámbulo; 1493 (2003), párr. 8; 1468 (2003), párr. 2; y 1296 (2000), párrs. 2 y 5; y la declaración de la Presidencia S/PRST/2013/2, párr. 7.
	Expresa profunda preocupación por el incremento de los conflictos localizados, el aumento de la delincuencia y la violencia y su efecto en la población civil, en particular por el gran aumento en los enfrentamientos tribales y exhorta a todas las partes a que pongan fin urgentemente a este tipo de enfrentamientos y traten de lograr la reconciliación y el diálogo ...	Resolución 2113 (2013), párr. 23	
	Expresando grave preocupación por las persistentes vulneraciones de los derechos humanos, incluidos los arrestos y las detenciones arbitrarios, las torturas y los casos de ejecuciones extrajudiciales, así como el saqueo de bienes, que realizan grupos armados e instituciones de seguridad nacionales ... así como la incapacidad de las autoridades para obligar a rendir cuentas a los responsables,	Resolución 2109 (2013), párr. 9 del preámbulo	
	Condenando enérgicamente todos los abusos y violaciones de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, incluidas las que conllevan ejecuciones extrajudiciales, arrestos y detenciones arbitrarias, violencia sexual y por razón de género y amputaciones forzadas, así como la matanza, mutilación, reclutamiento y utilización de niños, los ataques contra escuelas y hospitales, los desplazamientos forzados y la destrucción del patrimonio cultural e histórico, que hayan cometido en [el país afectado] cualesquiera grupos o personas ... condenando enérgicamente las denuncias de ataques de represalia, incluidos los cometidos por razones étnicas y los perpetrados presuntamente por miembros de las fuerzas de defensa y de seguridad [del país afectado] contra civiles, y exhortando a todas las partes a que pongan fin a dichas violaciones y abusos y cumplan sus obligaciones en virtud del derecho internacional aplicable,	Resolución 2100 (2013), párr. 9 del preámbulo	
	Condena todos los ataques cometidos contra civiles en [el país afectado], pide que cesen de inmediato todos los actos de violencia, incluida la violencia sexual y basada en el género, o los abusos cometidos contra civiles, en particular mujeres y niños, y el personal humanitario contraviniendo el derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, ...	Resolución 2093 (2013), párr. 26	
	Exige que todos los grupos [de las zonas afectadas del país afectado] pongan fin a todos los abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos los ataques selectivos contra la población civil, la violencia sexual, el reclutamiento de niños soldados y los desplazamientos forzados, y recuerda, a este respecto, todas sus resoluciones sobre ... la protección de los civiles en los conflictos armados;	Resolución 2071 (2012), párr. 5	
	Expresando su preocupación por la situación de la seguridad, que sigue siendo precaria e inestable ...	Resolución 2000 (2011), párr. 8 del preámbulo	

Pedido de que se cumplan las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos	... reitera su exigencia de que todas las partes en los conflictos armados cumplan estrictamente las obligaciones aplicables en virtud del derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, y destaca la necesidad de que las partes adopten todas las medidas necesarias para evitar bajas civiles y para respetar y proteger a la población civil;	Resolución 2117 (2013), párr. 13	Véanse también, por ejemplo, las resoluciones 2122 (2013), párr. 10 del preámbulo; 2121 (2013), párr. 6; 2100 (2013), párr. 24; 2067 (2012), párr. 16 del preámbulo; 2051 (2012), párr. 11; 1979 (2011), párr. 11 del preámbulo; 1975 (2011), párr. 9 del preámbulo; 1964 (2010), párr. 17 del preámbulo; 1935 (2010), párr. 12 del preámbulo y párr. 9; 1906 (2009), párr. 3 del preámbulo y párr. 11; 1892 (2009), párr. 15; 1890 (2009), párr. 15 del preámbulo; 1883 (2009), párr. 11 del preámbulo; 1872 (2009), párr. 13 del preámbulo; 1861 (2009), párr. 4 del preámbulo; 1860 (2009), párrs. 3 y 4 del preámbulo; 1801 (2008), párr. 13; 1794 (2007), párr. 5 del preámbulo y párr. 7; 1790 (2007), párr. 18 del preámbulo; 1776 (2007), párr. 12 del preámbulo; 1674 (2006), párr. 6; 1574 (2004), párr. 11; 1564 (2004), párr. 10 del preámbulo; 1493 (2003), párr. 8; y 307 (1971), párr. 3; y las declaraciones de la Presidencia S/PRST/2013/2, párrs. 4, 5, 6, y 18; y S/PRST/2004/46.
	... pide que las [fuerzas armadas] respeten estrictamente el derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, y, en este contexto, recuerda la importancia de que se capacite a los organismos de seguridad y aplicación de la ley en derechos humanos, protección de menores y violencia sexual y en función del género;	Resolución 2112 (2013), párr. 24	
	Recordando la declaración de la Presidencia de 12 de febrero de 2013, en que reconoció que los Estados tienen la responsabilidad primordial de proteger a los civiles, así como de respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción, según lo establecido en el derecho internacional pertinente, reafirmó que corresponde a las partes en los conflictos armados la responsabilidad primordial de adoptar todas las medidas viables para asegurar la protección de los civiles, instó a las partes en conflictos armados a que atendieran las necesidades básicas de los civiles ...	Resolución 2109 (2013), párr. 11 del preámbulo	
	Poniendo de relieve una vez más la importancia de que el Gobierno ... pueda responder de manera proporcional a las amenazas contra la seguridad de todos los ciudadanos [del país afectado] y exhortando al Gobierno a que garantice que sus fuerzas de seguridad sigan comprometidas con el respeto de los derechos humanos y el derecho internacional aplicable,	Resolución 2101 (2013), párr. 10 del preámbulo	
	... pone de relieve la importancia de asegurar el acceso de las organizaciones pertinentes, según proceda, a todas las cárceles y lugares de detención [del país afectado], y pide que se respete plenamente el derecho internacional pertinente, incluido el derecho humanitario y el derecho de los derechos humanos ...	Resolución 2096 (2013), párr. 39	
	Recalca que el Gobierno [del país afectado] tiene la responsabilidad primordial de mantener el orden público, promover la seguridad y proteger a la población civil, incluidos los nacionales extranjeros, respetando plenamente el estado de derecho, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario aplicable ...	Resolución 2088 (2013), párr. 10	
	... reafirmando que todas las partes en el conflicto armado deben adoptar todas las medidas posibles para asegurar la protección de los civiles afectados, especialmente las mujeres, los niños y las personas desplazadas, exhortando a que todas las partes cumplan las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos y se adopten todas las medidas apropiadas para asegurar la protección de los civiles, ...	Resolución 2069 (2012), párr. 24 del preámbulo	
	... reafirmando que todas las partes deben continuar adoptando todas las medidas factibles y concibiendo modalidades para asegurar la protección de los civiles afectados, incluidos los niños, las mujeres y los miembros de las minorías religiosas y étnicas, y que deben establecer condiciones propicias al regreso voluntario, seguro, digno y sostenible de los refugiados y los desplazados internos o la integración local de los desplazados internos, ...	Resolución 2061 (2012), párr. 11 del preámbulo	
	Exhorta al Gobierno [del país afectado] a que ponga fin a las detenciones arbitrarias y prolongadas y establezca un sistema penitenciario seguro y humano, aprovechando el asesoramiento y la asistencia técnica prestados por los asociados internacionales y en cooperación con ellos, ...	Resolución 2057 (2012), párr. 17	

	... decide también que [la misión internacional autorizada por las Naciones Unidas] actuará de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos ...	Resolución 2036 (2012), párr. 1	
	... exhorta al Gobierno a velar por que las condiciones de protección y detención de [los] detenidos estén en consonancia con las obligaciones internacionales, incluso en lo que respecta al acceso de las organizaciones competentes que tienen el mandato de supervisar los centros de detención, y a que lleve a cabo sus procesamientos y juicios de conformidad con las obligaciones internacionales relativas a las garantías procesales y al derecho a un juicio imparcial;	Resolución 2000 (2011), párr. 11	
	Exige que las autoridades [del país afectado] cumplan las obligaciones que les impone el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados, y adopten todas las medidas necesarias para proteger a los civiles, satisfacer sus necesidades básicas y asegurar el tránsito rápido y sin trabas de la asistencia humanitaria;	Resolución 1973 (2011), párr. 3	
	Exhorta a los Estados de la región a que aseguren que todas las acciones militares contra grupos armados se efectúen de conformidad con el derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados, y a que tomen medidas apropiadas para proteger a los civiles y reducir los efectos de las acciones militares en la población civil, entre otros medios, manteniendo contactos regulares con la población civil y alertándola con prontitud sobre posibles ataques;	Resolución 1906 (2009), párr. 17	
	... destaca la responsabilidad que tienen todas las partes y grupos armados en [el país afectado] de tomar medidas apropiadas para proteger a la población civil del país, de conformidad con el derecho internacional humanitario, las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional relativo a los refugiados, en especial evitando todo uso indiscriminado o excesivo de la fuerza en zonas pobladas;	Resolución 1863 (2009), párr. 19	
	El Consejo reconoce las necesidades de los civiles que están bajo ocupación extranjera y, a este respecto, hace ... hincapié en las obligaciones de la Potencia ocupante.	Declaración de la Presidencia S/PRST/2009/1, párr. 4	
Papel de las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y de otras misiones y agentes pertinentes	... alentando a que se procure asegurar que [la Misión] disponga de suficiente capacidad y conocimientos especializados en materia de derechos humanos para llevar a cabo sus actividades de promoción, protección y vigilancia del ejercicio de tales derechos,	Resolución 2116 (2013), párr. 11 del preámbulo	Véanse también, por ejemplo, las resoluciones 2121 (2013), párr. 10; 2119 (2013), párr. 19; 2075 (2012), párr. 14; 2063 (2012), párr. 3; 2053 (2012), párr. 24; 2003 (2011), párrs. 3 y 21; 1935 (2010), párr. 2; 1925 (2010), párrs 12 a), b) y c), y 17; 1919 (2010), párr. 4; 1906 (2009), párr. 5; 1828 (2008), párr. 7; 1794 (2007), párr. 2; 1778 (2007), párrs. 1, 2 y 6;
	... solicita a [la misión] que siga apoyando los mecanismos locales de solución de conflictos, incluso con organizaciones de la sociedad civil, y autoriza al [Jefe de la misión pertinente] a que realice gestiones de mediación y reconciliación, con la participación de los grupos [nacionales] armados ...	Resolución 2113 (2013), párr. 23	1769 (2007), párr. 15; 1701 (2006), párr. 12; 1674 (2006), párr. 16; 1590 (2005), párr. 4; y 1565 (2004), párr. 4.
	Insta al Gobierno ... a que adopte medidas concretas y tangibles para prevenir y mitigar la violencia entre comunidades tratando de alcanzar un consenso nacional amplio sobre la manera de resolver eficazmente las cuestiones relativas a la identidad y la tenencia de la tierra;	Resolución 2112 (2013), párr. 18	
	Hace notar la prioridad de las tareas encomendadas a [la misión] ... respecto de la protección de los civiles y la mejora del entorno de seguridad, insta a [la misión] a que despliegue sus activos en consecuencia ...	Resolución 2109 (2013), párr. 3	

Recalca que el mandato de protección de los civiles encomendado a [la misión] en [la disposición correspondiente] incluye la adopción de las medidas necesarias para proteger a los civiles que se encuentren bajo amenaza inminente de violencia física, independientemente del origen de esa violencia;	Resolución 2104 (2013), párr. 4
... solicita a [la misión] que tenga plenamente en cuenta la necesidad de proteger a los civiles y mitigar los riesgos para la población civil, en particular las mujeres, los niños y los desplazados y los objetivos civiles, en el desempeño de su mandato enunciado en [la disposición en que se encomienda a la misión el mandato de apoyar activamente a las autoridades nacionales en la lucha contra los grupos armados], cuando emprenda operaciones conjuntas con las fuerzas de defensa y de seguridad [nacionales], cumpliendo estrictamente la política de diligencia debida en materia de derechos humanos en el contexto del apoyo de las Naciones Unidas a fuerzas de seguridad ajenas a la Organización;	Resolución 2100 (2013), párr. 26
Autoriza a [la misión] a que, mediante su componente civil, en coordinación con el equipo de las Naciones Unidas en el país ... contribuya a ... las tareas siguientes:	Resolución 2098 (2013), párr. 15 a)
a) Vigilar y denunciar las violaciones y los abusos de los derechos humanos y darles seguimiento, y apoyar al sistema de las Naciones Unidas en el país para asegurar que cualquier apoyo que presten las Naciones Unidas en [las zonas afectadas] se corresponda con el derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, según proceda;	
... insta [a la misión] a que redoble sus esfuerzos para evitar las víctimas civiles;	Resolución 2093 (2013), párr. 9
... reafirma la necesidad de dar prioridad a la protección de los civiles en las decisiones sobre el uso de la capacidad y los recursos disponibles y alienta a que se sigan utilizando las medidas innovadoras aplicadas por [la misión] en la protección de los civiles;	Resolución 2053 (2012), párr. 1
Decide que [la misión] tendrá el mandato siguiente:	Resolución 2000 (2011), párr. 7 g)
Protección y seguridad	
...	
g) <i>Apoyo a los esfuerzos por promover y proteger los derechos humanos</i>	
– Contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos en [el país afectado], prestando especial atención a las violaciones y los abusos graves cometidos contra niños y mujeres, particularmente los actos de violencia sexual y violencia por razón de género, en estrecha coordinación con el Experto Independiente [sobre la situación de los derechos humanos en el país afectado];	
...	
– Señalar a la atención del Consejo de Seguridad a todas las personas identificadas como autoras de graves violaciones de los derechos humanos, y mantener al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de [la resolución pertinente] periódicamente informado de las novedades al respecto;	
Recuerda su autorización y destaca su pleno apoyo a [la misión] para que, a la vez que cumple su mandato con imparcialidad, utilice todos los medios necesarios a fin de cumplir su mandato de proteger a los civiles bajo amenaza inminente de violencia física, en la medida de sus posibilidades y en sus zonas de despliegue, incluso para impedir el empleo de armas pesadas contra la población civil, y pide al Secretario General que lo informe con urgencia de las medidas que se tomen y de los esfuerzos que se hagan en ese sentido;	Resolución 1975 (2011), párr. 6

	<p>Pone de relieve que debe darse prioridad a la protección de los civiles en las decisiones sobre el uso de la capacidad y los recursos disponibles, y autoriza a [la misión] a utilizar todos los medios necesarios, en la medida de sus posibilidades y en las zonas donde estén desplegadas sus unidades, para cumplir su mandato de protección;</p> <p>Reafirma su práctica de asegurar que en los mandatos de las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes se incluyan, cuando proceda y caso por caso, disposiciones relativas a la protección de los civiles, destaca que las actividades de protección encomendadas deben recibir prioridad cuando se adopten decisiones sobre cómo utilizar la capacidad y los recursos disponibles al ejecutar los mandatos, incluidos los recursos en materia de información e inteligencia, y reconoce que la protección de los civiles cuando y según se establezca en el mandato requiere una respuesta coordinada de todos los componentes pertinentes de la misión;</p> <p>Decide ... que [la misión de mantenimiento de la paz] tenga el siguiente mandato, en la medida de sus posibilidades y en las zonas en que esté desplegada, a fin de ayudar a [el Estado afectado] a instaurar un entorno de seguridad estable en el país:</p> <p><i>Protección de la población civil, el personal de asistencia humanitaria y el personal y las instalaciones de las Naciones Unidas</i></p> <p>a) Asegurar la protección de los civiles, incluido el personal de asistencia humanitaria, que se encuentren en peligro inminente de sufrir violencia física;</p> <p>b) Contribuir a mejorar las condiciones de seguridad en que se presta la asistencia humanitaria, y ayudar al regreso voluntario de los refugiados y los desplazados internos;</p> <p>c) Asegurar la protección de personal, los locales, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas;</p> <p>d) Garantizar la seguridad y libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado;</p> <p>e) Realizar patrullajes conjuntos con las unidades antidisturbios de la policía nacional para mejorar la seguridad en caso de disturbios civiles;</p> <p>Reconoce el papel cada vez más valioso que desempeñan las organizaciones regionales y otras instituciones intergubernamentales en la protección de los civiles, y alienta al Secretario General y a los jefes de las organizaciones regionales y otras organizaciones intergubernamentales a que perseveren en sus esfuerzos por reforzar su colaboración a este respecto;</p>	<p>Resolución 1925 (2010), párr. 11</p> <p>Resolución 1894 (2009), párr. 19</p> <p>Resolución 1756 (2007), párr. 2</p> <p>Resolución 1674 (2006), párr. 24</p>	
<p>Condena de los obstáculos que impiden la aplicación de los mandatos de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, y pedido de que se facilite dicha labor</p>	<p>Expresando preocupación por las constantes amenazas que el tráfico ilícito, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras plantean para la seguridad del personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y su eficacia en la ejecución de los mandatos de mantenimiento de la paz ...</p>	<p>Resolución 2117 (2013), párrafo 9 del preámbulo</p>	<p>Véanse también, por ejemplo, las resoluciones 2113 (2013), párr. 12 del preámbulo y párr. 11; 2109 (2013), párr. 14 del preámbulo y párrs. 19 y 35; 2104 (2013), párr. 14; 2076 (2012), párr. 14; y 2035 (2012), párr. 10.</p>
	<p>Expresando profunda preocupación por los obstáculos que enfrenta [la misión] en la ejecución de su mandato, en particular las restricciones a la circulación y el acceso,</p>	<p>Resolución 2113 (2013), párr. 16 del preámbulo</p>	
	<p>... expresa profunda preocupación por el aumento de las restricciones e impedimentos burocráticos impuestos por el Gobierno ... a la circulación y las operaciones de [la misión], particularmente en las zonas afectadas por un conflicto reciente; exhorta a todas las partes de [la zona afectada] a que eliminen todos los obstáculos que impidan la ejecución plena y apropiada del mandato de [la misión], incluso velando por su seguridad y libertad de circulación; y, en este sentido, exige que el Gobierno</p>	<p>Resolución 2113 (2013), párr. 12</p>	

cumpla plenamente y sin demora el acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas, en particular con respecto a la circulación de las patrullas, las autorizaciones de vuelos y equipos, la eliminación de todos los obstáculos que dificulten el uso de los activos aéreos de [la misión], y la expedición oportuna de visados para el personal de [la misión] y el procesamiento de su equipo en el puerto de entrada a [el país afectado]; ... acoge con beneplácito algunos avances realizados en la expedición de tales visados pero deplora las persistentes demoras, que amenazan seriamente con menoscabar la capacidad de [la misión] para ejecutar su mandato; y exige que el Gobierno ... respete los derechos del personal de [la misión] conforme al acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas;

Exige que el Gobierno ... y todas las partes pertinentes cooperen plenamente en el despliegue, las operaciones y las funciones de vigilancia, verificación y presentación de informes de [la misión], en particular garantizando la seguridad y libertad

Resolución
2109 (2013), párr. 10

irrestricida de circulación del personal de las Naciones Unidas y del personal asociado en todo el territorio [del país afectado], exige también que el Gobierno se abstenga de imponer restricciones a la circulación de [la misión] y, a este respecto, condena enérgicamente todos los ataques contra los efectivos y el personal de [la misión], entre ellos [un ataque concreto], ... y exige que no se repitan y que sus autores no queden impunes;

Reiterando su exhortación a todas las partes para que cooperen plenamente con [la misión], y su condena de todo ataque contra el personal de mantenimiento de la paz, ... y recordando su decisión de extender las sanciones descritas en [las disposiciones pertinentes de la resolución en que se prescriben las sanciones] a las personas y entidades que planeen o patrocinen ataques contra personal de mantenimiento de la paz de [la misión] o participen en ellos,

Resolución
2098 (2013), párr. 26

... condena los ataques, las amenazas y los actos de obstrucción y violencia cometidos por [las fuerzas armadas], los milicianos y mercenarios contra el personal de las Naciones Unidas, lo que pone obstáculos a su labor de proteger a los civiles y vigilar y ayudar a investigar las violaciones y abusos de los derechos humanos, destaca que los responsables de esos crímenes según el derecho internacional deben ser obligados a rendir cuentas, y exhorta a todas las partes ... a que cooperen plenamente con la [misión pertinente de las Naciones Unidas] y dejen de obstaculizar las actividades realizadas en cumplimiento de su mandato

Resolución
1975 (2011), párr. 4

Estrategias y medidas prácticas de protección

Subraya la necesidad de que [la misión] siga aprovechando plenamente su mandato y los medios a su disposición, dando prioridad en las decisiones sobre el uso de la capacidad y los recursos disponibles a lo siguiente: a) la protección de los civiles en [toda la zona afectada], incluso aplicando plenamente su estrategia de alerta temprana a nivel de toda la misión, con los indicadores de alerta temprana conexos; el despliegue militar proactivo y el aumento de las patrullas en las zonas con alto riesgo de conflicto; el refuerzo de la labor destinada a responder rápida y eficazmente a las amenazas de violencia contra los civiles; la protección de los campamentos de desplazados internos, las zonas adyacentes y las zonas a las que regresen los desplazados aumentando las patrullas policiales; y el apoyo al desarrollo y adiestramiento de la policía de proximidad para los campamentos de desplazados internos y las zonas a las que regresen los desplazados; ... y solicita a [la misión] que maximice el uso de sus medios, en cooperación con el equipo de las Naciones Unidas en el país y otros agentes internacionales y no gubernamentales, en la aplicación de su estrategia global a nivel de toda la misión para el logro de estos objetivos;

Resolución
2113 (2013), párr. 4

Véanse también, por ejemplo, las resoluciones 2112 (2013), párr. 6; 2109 (2013), párrs. 3 y 5; 2003 (2011), párr. 3; 1996 (2011), párr. 3; 1935 (2010), párr. 4; 1933 (2010), párr. 16; 1919 (2010), párrs. 6 y 10; 1906 (2009), párr. 9; y 1794 (2007), párr. 18.

<p>Alienta a [la misión] a que mejore su interacción con la población civil a fin de aumentar la conciencia y la comprensión acerca de su mandato y sus actividades mediante un programa amplio de divulgación pública, y a que reúna información fiable sobre las violaciones del derecho internacional humanitario y abusos de los derechos humanos cometidos contra civiles, de conformidad con [las disposiciones pertinentes];</p>	<p>Resolución 2098 (2013), párr. 25</p>
<p>El Consejo ... destaca la importancia de asegurar que las misiones de mantenimiento de la paz que tengan mandatos de protección de civiles elaboren estrategias de protección en todo su ámbito de acción a fin de que se integren en los planes generales de ejecución de las misiones y los planes para imprevistos, en consulta con los gobiernos de acogida, las autoridades locales, los países que aportan contingentes y fuerzas de policía y otros agentes pertinentes. El Consejo subraya la importancia de garantizar la difusión más amplia posible de las herramientas creadas para elaborar estrategias a nivel de toda la misión ... El Consejo acoge con satisfacción los avances realizados por el Secretario General en la elaboración de un marco conceptual, la descripción de las necesidades de recursos y capacidad y la elaboración de instrumentos operacionales para la aplicación de los mandatos relativos a la protección de los civiles ...</p>	<p>Declaración de la Presidencia S/PRST/2013/2, párr. 22</p>
<p>Alienta a [la misión] y al equipo de las Naciones Unidas en el país a que reconfiguren su presencia sobre el terreno dentro de sus capacidades y la refuercen, con el fin de aumentar su apoyo coordinado a las autoridades locales en todo el territorio [del país afectado], en las zonas donde los civiles estén expuestos a un mayor riesgo, particular pero no exclusivamente en [las zonas pertinentes del país afectado];</p>	<p>Resolución 2062 (2012), párr. 6</p>
<p>Decide que [la misión] tendrá el mandato siguiente:</p>	<p>Resolución 2000 (2011), párr. 7 a)</p>
<p>Protección y seguridad</p>	
<p>a) <i>Protección de los civiles</i></p>	
<p>...</p>	
<p>– Revisar la estrategia integral para la protección de los civiles y coordinarla con la estrategia de las Naciones Unidas sobre protección de los civiles, en colaboración con el equipo de las Naciones Unidas en el país, para tener en cuenta las nuevas realidades sobre el terreno y las necesidades específicas de los grupos vulnerables, e incluir medidas para prevenir la violencia por razón de género, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 1960 (2010) y 1882 (2009);</p>	
<p>– Colaborar estrechamente con los organismos humanitarios, en particular respecto de las zonas de tensión y de regreso de los desplazados, detectar posibles amenazas contra la población civil y reunir información sobre ellas, así como información fiable sobre las violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, señalarlas a la atención de ... las autoridades cuando proceda, y adoptar medidas apropiadas de conformidad con la estrategia de todo el sistema de las Naciones Unidas sobre protección y en consonancia con la estrategia de protección de [la misión];</p>	
<p>Decide que [la misión] tendrá, en orden de prioridad, el mandato siguiente:</p>	<p>Resolución 1925 (2010), párr. 12.f)</p>
<p><i>Protección de los civiles</i></p>	
<p>...</p>	
<p>f) Aplicar la estrategia de protección de todo el sistema de las Naciones Unidas en [el país afectado], poniéndola en práctica mediante la estrategia de protección de [la misión] basada en las mejores prácticas, y ampliar las medidas de protección que sean de utilidad, como los equipos conjuntos de protección, los intérpretes de enlace con la comunidad, los equipos conjuntos de investigación, los centros de vigilancia y los asesores sobre protección de la mujer;</p>	

	... solicita al Secretario General que asegure que todas las misiones de mantenimiento de la paz pertinentes con mandatos de protección incorporen en el plan general de ejecución de la misión y los planes para imprevistos estrategias integrales de protección que incluyan evaluaciones de las posibles amenazas y opciones para responder a las crisis y mitigar los riesgos, y establezcan prioridades, medidas y claras funciones y responsabilidades bajo el liderazgo y la coordinación del Representante Especial del Secretario General, con plena participación de todas las instancias pertinentes y en consulta con los equipos de las Naciones Unidas en los países;	Resolución 1894 (2009), párr. 24	
	... exhorta a [la misión] a reforzar su capacidad de gestión de conflictos completando a la brevedad posible su estrategia integrada de apoyo a los mecanismos tribales locales de solución de conflictos a fin de proteger a los civiles en la mayor medida posible; acoge con beneplácito la formulación de una estrategia sobre la protección de los civiles y alienta a [la misión] a proseguir y completar su labor relativa a la estrategia en forma oportuna; y exhorta una vez más a [la misión] a que, de acuerdo con su mandato y sus recursos actuales, siga patrullando activamente las zonas de alto riesgo de conflicto localizado;	Resolución 1870 (2009), párr. 15	
Aplicación de la política de las Naciones Unidas de diligencia debida en materia de derechos humanos	Subraya que el apoyo [de las Naciones Unidas a las fuerzas armadas del Gobierno anfitrión] descrito en el [párrafo pertinente] de la presente resolución debe ajustarse plenamente a la política de las Naciones Unidas de diligencia debida en materia de derechos humanos, subraya también que espera que el Secretario General informe sobre todo el apoyo prestado por la [misión de las Naciones Unidas] al [ejército nacional], así como sobre la aplicación de la política de las Naciones Unidas de diligencia debida en materia de derechos humanos ...	Resolución 2124 (2013), párr. 15	Véanse también, por ejemplo, las resoluciones 2112 (2013), párr. 23; 2109 (2013), párr. 16; y 2098 (2013), párr. 15
	Toma nota de que se ha elaborado la política de diligencia debida en materia de derechos humanos, alienta a [la misión] a aplicarla plenamente y solicita al Secretario General que en los informes que le presente incluya los avances realizados en la aplicación de esa política;	Resolución 2113 (2013), párr. 18	
	Recordando ... la política de diligencia debida en materia de derechos humanos en el contexto del apoyo de las Naciones Unidas a fuerzas de seguridad ajenas a la Organización como instrumento para reforzar el cumplimiento del derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, incluso para hacer frente a la violencia sexual en las situaciones de conflicto y posteriores a conflictos,	Resolución 2106 (2013), párr. 12 del preámbulo	
	... solicita a [la misión] que tenga plenamente en cuenta la necesidad de proteger a los civiles y mitigar los riesgos para la población civil, en particular las mujeres, los niños y los desplazados y los objetivos civiles, en el desempeño de su mandato enunciado en [la disposición en que se encomienda a la misión el mandato de apoyar activamente a las autoridades nacionales en la lucha contra los grupos armados], cuando emprenda operaciones conjuntas con las fuerzas de defensa y de seguridad [nacionales], cumpliendo estrictamente la política de diligencia debida en materia de derechos humanos en el contexto del apoyo de las Naciones Unidas a fuerzas de seguridad ajenas a la Organización;	Resolución 2100 (2013), párr. 26	
	Autoriza a [la misión], mediante su componente militar, a adoptar, a fin de alcanzar los objetivos descritos en [la disposición pertinente], todas las medidas necesarias para llevar a cabo las siguientes tareas por conducto de sus fuerzas regulares y su Brigada de Intervención, según proceda;	Resolución 2098 (2013), párr. 12 b)	
	...		

b) *Neutralización de los grupos armados mediante la Brigada de Intervención*

En apoyo de las autoridades [del país afectado] ... llevar a cabo operaciones ofensivas selectivas ... ya sea unilateralmente o conjuntamente con las [fuerzas armadas nacionales], ... en estricto cumplimiento del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, y con la política de diligencia debida en materia de derechos humanos en relación con el apoyo de las Naciones Unidas a fuerzas que no pertenecen a la Organización ...

Reitera ... que el apoyo que presta [la misión] a las operaciones militares dirigidas... contra los grupos armados ... está estrictamente sujeto al respeto por parte de [las fuerzas armadas] del derecho internacional humanitario, las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados y a una planificación conjunta efectiva de esas operaciones, decide que los dirigentes militares de [la misión] deberán confirmar, antes de prestar ningún tipo de apoyo a esas operaciones, que se ha realizado una planificación conjunta suficiente, en especial con respecto a la protección de la población civil, exhorta a [la misión] a que interceda ante el mando de [las fuerzas armadas] cuando haya sospechas de que elementos de una unidad ... que recibe apoyo de [la misión] han cometido violaciones graves de esas normas internacionales y, si la situación persiste, exhorta a [la misión] a que retire inmediatamente su apoyo a esas unidades;

Resolución
1906 (2009), párr. 22

Presentación de informes

... reconociendo la importancia de que se haga un seguimiento y se informe constantemente al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, incluso por [la fuerza militar internacional autorizada por las Naciones Unidas], respecto de la situación de los civiles, en particular de las víctimas civiles, y observando, a este respecto, la labor del Equipo de Mitigación de las Víctimas Civiles de [la fuerza militar internacional autorizada por las Naciones Unidas],

Solicita al Secretario General que lo siga informando cada 90 días sobre ... los progresos realizados en el ámbito político, las condiciones de seguridad y la situación humanitaria, incluidos los emplazamientos de desplazados internos y los campamentos de refugiados, las medidas adoptadas por todas las partes con respecto a ... los derechos humanos, las infracciones del derecho internacional de los derechos humanos y humanitario, y la recuperación temprana, y sobre todas las restricciones e impedimentos burocráticos impuestos a la libertad de circulación de [la misión] ...

Toma nota de que se ha elaborado la política de diligencia debida en materia de derechos humanos, alienta a [la misión] a que siga aplicándola plenamente y solicita al Secretario General que en los informes que presente al Consejo se refiera al progreso realizado en la aplicación de dicha política;

Solicita al Secretario General que lo siga informando cada 90 días sobre los progresos realizados en el cumplimiento del mandato de [la misión] en toda [la región afectada], incluidos los progresos realizados con respecto a la aplicación de la estrategia [de protección de la misión] ..., y que incluya asimismo una evaluación de los progresos con respecto a los parámetros e indicadores establecidos en [el informe pertinente del Secretario General], a la seguridad y la situación humanitaria, incluidos los emplazamientos de desplazados internos y los campamentos de refugiados, los derechos humanos, las violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, y la recuperación inicial y el cumplimiento por todas las partes de sus obligaciones internacionales.

Resolución
2120 (2013), párr. 24 del preámbulo

Resolución
2113 (2013), párr. 14

Resolución
2109 (2013), párr. 16

Resolución
2003 (2011), párr. 13

Véanse también, por ejemplo, las resoluciones 2104 (2013), párr. 1; 2098 (2013), párrs. 15 y 34; 2091 (2013), párr. 6; 2085 (2012), párr. 18; 2062 (2012), párr. 22; 2035 (2012), párr. 8; 1933 (2010), párr. 22; 1906 (2009), párr. 40; 1833 (2008), párr. 6; 1794 (2007), párr. 7; 1790 (2007), párr. 5; 1674 (2006), párr. 25; 1529 (2004), párr. 9; y la declaración de la Presidencia S/PRST/2013/2, párrs. 22 y 24.

Decide que [la misión] tendrá el mandato siguiente: Resolución
2000 (2011), párr. 7 g)

Protección y seguridad

...

g) *Apoyo a los esfuerzos por promover y proteger los derechos humanos*

...

- Vigilar y ayudar a investigar las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, e informar públicamente y al Consejo de Seguridad a ese respecto, con miras a prevenir dichas violaciones, establecer un entorno de protección y poner fin a la impunidad y, con ese fin, fortalecer su capacidad de vigilancia, investigación y presentación de informes en materia de derechos humanos;
- Señalar a la atención del Consejo de Seguridad a todas las personas identificadas como autoras de graves violaciones de los derechos humanos, y mantener al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de [la resolución pertinente] periódicamente informado de las novedades al respecto;

... autoriza a [la misión] a llevar a cabo las siguientes tareas:

Resolución
1996 (2011), párr. 3 b)

b) Prestar apoyo al Gobierno [del país afectado] en el cumplimiento de sus responsabilidades relativas a la prevención, mitigación y solución de los conflictos y la protección de los civiles por los medios siguientes:

...

- iii) Realizando actividades de vigilancia, investigación, verificación y presentación periódica de informes sobre derechos humanos y posibles amenazas contra la población civil, así como posibles violaciones del derecho internacional humanitario y de las normas internacionales de derechos humanos, con la colaboración, según corresponda, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, señalándolos a la atención de las autoridades cuando sea necesario, e informando inmediatamente al Consejo de Seguridad de las violaciones graves de los derechos humanos;

... solicita al Grupo de Expertos [que informa al comité de sanciones] que ... en sus informes provisional y final, evalúe ... las violaciones del derecho internacional humanitario o del derecho de los derechos humanos u otras atrocidades, en particular la violencia sexual y por motivos de género ...

Resolución
1945 (2010), párr. 4

... solicita ... al Secretario General que ... presente un informe completo sobre la situación en [el país afectado] y las actividades de [la misión], a fin de preparar el examen estratégico ... , y solicita que dicho informe incluya:

Resolución
1906 (2009),
párr. 41 a)

a) Información específica sobre las dificultades a que hace frente [la misión] en el cumplimiento de su función de protección de la población civil, una evaluación de los mecanismos de protección existentes ... y una evaluación de las medidas especiales de protección contra la violencia sexual;

Reconoce el importante papel que desempeña el Secretario General para proporcionar al Consejo información oportuna sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, en particular mediante informes temáticos y sobre países concretos y mediante exposiciones orales;

Resolución
1894 (2009), párr. 31

Solicita al Secretario General que, en los informes que le presente sobre la situación de países concretos, incluya información más exhaustiva y detallada acerca de la protección de los civiles en los conflictos armados, incluidos los incidentes registrados al respecto y las medidas adoptadas por las partes en un conflicto armado para cumplir sus obligaciones de respetar y proteger a la población civil, así como información específica sobre las necesidades de protección de los refugiados, los desplazados internos, las mujeres, los niños y otros grupos vulnerables;

Resolución
1894 (2009), párr. 32

Parámetros de referencia de la protección	Pone de relieve que las configuraciones futuras de [la misión] deberán determinarse con arreglo a la evolución de la situación sobre el terreno y a la consecución de la mejora de la capacidad del Gobierno ... para proteger eficazmente a la población mediante el establecimiento de unas fuerzas de seguridad sostenibles y eficaces y mediante la reforma del sector de la justicia, incluidos los tribunales y los centros penitenciarios, con miras a asumir progresivamente la función de seguridad que desempeña [la misión];	Resolución 2116 (2013), párr. 6	Véanse también, por ejemplo, las resoluciones 2119 (2013), párr. 3; 2098 (2013), párr. 11; 1925 (2010), párr. 6; y 1923 (2010), párr. 2.	
	... El Consejo reafirma su práctica de exigir parámetros específicos para las misiones, cuando y donde proceda, para medir y examinar los progresos alcanzados en el cumplimiento de los mandatos de mantenimiento de la paz y, a este respecto, subraya la importancia de contar con parámetros claros y específicos para las misiones en el contexto de la transición de las misiones.	Declaración de la Presidencia S/PRST/2013/2, párr. 24		
	Destaca la importancia de fijar objetivos alcanzables y realistas que sirvan para medir los progresos realizados con respecto a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz; solicita al Secretario General que siga informando al Consejo de Seguridad cada 90 días sobre los progresos realizados en el cumplimiento del mandato de [la misión] en [la región afectada], incluidos los progresos realizados con respecto a la aplicación de la estrategia [de protección] ..., y que incluya también una evaluación de los progresos con respecto a los parámetros establecidos en ... el informe del Secretario General ...	Resolución 1935 (2010), párr. 8		
	... destaca la importancia de incluir en dichos parámetros indicadores de progreso sobre la protección de los civiles en las misiones pertinentes;	Resolución 1894 (2009), párr. 27		
	Observa que, en este contexto, el Gobierno [del país afectado] se compromete a trabajar para lograr los siguientes parámetros relacionados con la protección de los civiles y los trabajadores humanitarios, de conformidad con el derecho internacional humanitario ...	Resolución 1923 (2010), párr. 3		
	<ul style="list-style-type: none"> i) El regreso y reasentamiento voluntario de los desplazados internos en condiciones sostenibles y de seguridad; ii) La desmilitarización de los campamentos de refugiados y desplazados internos, plasmada en la disminución del número de armas, la violencia y las violaciones de los derechos humanos; iii) El aumento de la capacidad de las autoridades nacionales de [la zona afectada por la violencia], incluidos los organismos nacionales de policía, el poder judicial y el sistema penitenciario, para proporcionar la seguridad necesaria a los refugiados, los desplazados internos, los civiles y los trabajadores humanitarios, respetando las normas internacionales de derechos humanos; 			
	Solicita al Gobierno [del país afectado] y al Secretario General que establezcan un Grupo de Trabajo conjunto de Alto Nivel del Gobierno [del país afectado] y las Naciones Unidas para que evalúe mensualmente la situación sobre el terreno respecto de la protección de los civiles, las medidas adoptadas por el Gobierno [del país afectado] para ... avanzar en la consecución de los parámetros [de protección] ...	Resolución 1923 (2010), párr. 4		

Relaciones y complementariedad entre la misión, el equipo de las Naciones Unidas en el país y otras partes interesadas	<p>Destacando la importancia de que se siga procurando que la colaboración entre los componentes militar, civil y de policía de [la misión], y entre [la misión] y las organizaciones humanitarias en [la región afectada], en ejecución de su mandato, sea más eficaz,</p> <p>Solicita al Secretario General que lleve a cabo un examen del mandato de [la misión] analizando las ventajas comparativas respectivas de [la misión] y el equipo de las Naciones Unidas en el país, y solicita también al Secretario General que en su informe de mitad de período le dé cuenta de sus conclusiones e incluya una exposición detallada y una matriz que reflejen la división actual de tareas entre [la misión] y el equipo de las Naciones Unidas en el país, así como recomendaciones derivadas de dicho examen, ... con el fin de transferir al equipo de las Naciones Unidas en el país las tareas en las que tenga ventaja comparativa o, cuando corresponda, al Gobierno, y expresa su intención de mantener en examen el mandato de [la misión] sobre la base de ese informe;</p> <p>Reafirma los arreglos de cooperación entre misiones previstos en su [resolución pertinente], y exhorta a las entidades de las Naciones Unidas presentes en [los países pertinentes], incluidos todos los componentes de [las misiones pertinentes], a que, dentro de sus respectivos mandatos, posibilidades y zonas de despliegue, intensifiquen su cooperación para la estabilización de la zona fronteriza, incluso elaborando conceptos y planes estratégicos comunes, para apoyar a las autoridades [nacionales pertinentes];</p> <p>Recalcando la necesidad de que las actividades de las Naciones Unidas en [el país afectado] sean coherentes, para lo cual deben estar claras las funciones, las responsabilidades y la colaboración entre [la misión] y el equipo de las Naciones Unidas en el país teniendo en cuenta sus ventajas comparativas respectivas, y observando la necesidad de cooperar con otros agentes pertinentes en la región, incluidos [los agentes pertinentes],</p> <p>Recuerda que la protección de los civiles requiere una respuesta coordinada de todos los componentes pertinentes de la misión y alienta a [la misión] a mejorar, bajo la autoridad del Representante Especial del Secretario General, la interacción entre sus componentes civiles y militares de todos los niveles y los agentes humanitarios, con el fin de consolidar la pericia en la protección de los civiles;</p> <p>Alienta a [la misión] a que mejore su interacción con la población civil a fin de aumentar la conciencia y la comprensión acerca de su mandato y sus actividades y reunir información fiable sobre las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas contra civiles;</p>	<p>Resolución 2113 (2013), párr. 23 del preámbulo</p> <p>Resolución 2112 (2013), párr. 10</p> <p>Resolución 2066 (2012), párr. 13</p> <p>Resolución 2057 (2012), párr. 6 del preámbulo</p> <p>Resolución 1906 (2009), párr. 8</p> <p>Resolución 1906 (2009), párr. 14</p>	<p>Véanse también, por ejemplo, las resoluciones 2116 (2013), párr. 13; 2109 (2013), párr. 30; 2098 (2013), párrs. 17 y 18; 2063 (2012), párr. 16; 2062 (2012), párr. 19; 1925 (2010), párr. 16; 1880 (2009), párr. 28; y la declaración de la Presidencia S/PRST/2013/2, párrs. 22 y 23.</p>
Capacitación del personal de mantenimiento de la paz	<p>...solicita al Secretario General que asegure que, antes del despliegue y en el teatro de operaciones, se proporcione a los países [de la misión] que aportan efectivos militares y de policía apoyo técnico que incluya orientación y adiestramiento para el personal militar y de policía sobre protección de los civiles en situaciones de peligro inminente y respuestas apropiadas, incluso en materia de derechos humanos, violencia sexual y cuestiones de género;</p> <p>Solicita al Secretario General que, en consulta con las instancias pertinentes, se asegure de que las misiones de mantenimiento de la paz con mandatos relativos a la protección de los civiles, de conformidad con los planes estratégicos que rijan su despliegue, lleven a cabo en toda la misión actividades de planificación, capacitación antes del despliegue y formación del personal directivo superior sobre la protección de los civiles, y solicita a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía que aseguren que su personal que participe en misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes reciba capacitación adecuada para aumentar su sensibilización y receptividad respecto de las cuestiones relacionadas con la protección, incluida capacitación sobre el VIH/SIDA y la tolerancia cero de la explotación y los abusos sexuales en las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz;</p>	<p>Resolución 1906 (2009), párr. 13</p> <p>Resolución 1894 (2009), párr. 23</p>	<p>Véanse también, por ejemplo, las resoluciones 1325 (2000), párr. 6; y 1296 (2000), párr. 19.</p>

Solicita al Secretario General que vele por que el personal de las Naciones Unidas que participa en actividades de establecimiento, mantenimiento y consolidación de la paz tenga la formación apropiada en derecho internacional humanitario y en el derecho internacional relativo a los derechos humanos y los refugiados, incluidas las disposiciones relativas a los niños, y en materia de género, aptitud de negociación y comunicación, conciencia cultural y coordinación entre el personal civil y militar, e insta a los Estados y a las organizaciones internacionales y regionales pertinentes a que velen por que se incluyan actividades apropiadas de capacitación en sus programas destinados al personal que participa en actividades análogas;

Resolución
1265 (1999), párr. 14

B. Desplazamiento

Protección de los refugiados y los desplazados internos, incluida la prevención del desplazamiento forzado

Expresando profunda preocupación por el considerable aumento de los desplazamientos de población que se han producido este [año] y el consiguiente aumento de las necesidades de asistencia humanitaria y protección, y el hecho de que aproximadamente [cifra] de desplazados internos y refugiados permanezcan desplazados, expresando también su profunda preocupación porque las condiciones de los desplazados internos en [la zona afectada] se están deteriorando, así como por la existencia de nuevos refugiados en los países vecinos, la huida de [nacionales de países vecinos] y la situación de los refugiados y desplazados internos que no pueden llegar a los campamentos, y que, por lo tanto, son vulnerables a la violencia que se sigue perpetrando o carecen de asistencia humanitaria, destacando la importancia de que se siga atendiendo a esas necesidades, reconociendo que algunos de los desplazados se asentarán de forma permanente en zonas urbanas, pero subrayando la necesidad de garantizar la seguridad en las zonas a las que regresen,

... condenando enérgicamente todos los actos de intimidación, amenazas y ataques cometidos contra los refugiados y los desplazados internos en [el país afectado] ...

... expresando su preocupación por las denuncias de violaciones de los derechos humanos, que incluyen ejecuciones extrajudiciales, violencia contra las mujeres, los niños y los periodistas, detenciones arbitrarias y gran número de casos de violencia sexual y de género, particularmente en los campamentos para desplazados internos ...

Expresa preocupación por la situación de la seguridad en los campamentos de desplazados internos y los asentamientos, condena todas las vulneraciones y los abusos de los derechos humanos, incluida la violencia sexual, cometidos contra desplazados internos por todas las partes, incluidos los grupos armados y las milicias, y pide que se refuerce la protección de los campamentos de desplazados internos;

Recuerda la prohibición del desplazamiento forzado de civiles en los conflictos armados y destaca la importancia de que se acate plenamente el derecho internacional humanitario y demás normas internacionales aplicables en este contexto;

... condenando enérgicamente todos los actos de intimidación, amenazas y ataques cometidos contra los refugiados y los desplazados internos en [el país afectado]...

Insta a la comunidad internacional a proporcionar apoyo y asistencia para que los Estados puedan cumplir sus responsabilidades respecto de la protección de los refugiados y otras personas amparadas por el derecho internacional humanitario;

Observa que los civiles constituyen la gran mayoría de los desplazados internos y otros grupos vulnerables en situaciones de conflicto armado y, como tales, tienen derecho a la protección que se brinda a los civiles con arreglo al derecho internacional humanitario vigente;

Resolución
2113 (2013), párr. 17
del preámbulo

Véanse también, por ejemplo, las resoluciones 2111 (2013), párrs. 6 y 13 del preámbulo; 2099 (2013), párr. 12 del preámbulo; 2098 (2013), párr. 12 del preámbulo; 2076 (2012), párr. 8 del preámbulo; 2063 (2012), párr. 14 del preámbulo; 1975 (2011), párr. 10; 1944 (2010), párr. 12 del preámbulo; 1674 (2006), párr. 12.

Resolución
2112 (2013), párr. 6
del preámbulo

Resolución
2102 (2013), párr. 9
del preámbulo

Resolución
2093 (2013), párr. 28

Resolución
2093 (2013), párr. 29

Resolución
2062 (2012), párr. 7
del preámbulo

Resolución
1674 (2006), párr. 13

Resolución
1296 (2000), párr. 3

Asilo y no devolución	<p>El Consejo reafirma la importancia del principio de no devolución y del derecho de los refugiados a regresar voluntariamente a [el país afectado], y alienta a los países vecinos [del país afectado] a que protejan a todas las personas que huyen de la violencia existente en [el país afectado], incluidos [los habitantes de una zona específica de la región]. Insta a todos los Estados Miembros a que, sobre la base de los principios de distribución de la carga, apoyen a esos países en la prestación de asistencia a los refugiados y a las comunidades afectadas ...</p> <p>Reconoce la política de cooperación demostrada por los Estados vecinos, incluidos [lista de Estados pertinentes], al mantener sus fronteras abiertas a los refugiados ... , y alienta a esos Estados a que mantengan dicha política y contribuyan a la estabilización de la situación siempre que sea posible;</p> <p>Recordando también que el derecho a solicitar asilo y gozar de él, que se recoge en el artículo 14 de la Declaración Universal [de los Derechos Humanos], y la prohibición de devolución por los Estados establecida en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, aprobada el 28 de julio de 1951, y en su Protocolo, aprobado el 31 de enero de 1967 (“la Convención sobre los Refugiados y su Protocolo”), y recordando también que las medidas de protección enunciadas en la Convención sobre los Refugiados y su Protocolo no serán aplicables a nadie respecto de quien halla razones fundadas para considerar que ha cometido actos contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas,</p> <p>El Consejo reafirma el principio de la no devolución de los refugiados, enunciado en los instrumentos de derecho internacional pertinentes, observa con satisfacción que países vecinos [del Estado afectado] han tomado medidas recientemente para apoyar la repatriación voluntaria de... refugiados en condiciones de seguridad y dignidad e insta a esos Estados de acogida a que sigan proporcionando protección internacional a los refugiados que la necesiten. El Consejo alienta a la comunidad internacional a que preste la asistencia necesaria a ese respecto.</p> <p>El Consejo se siente especialmente preocupado por la revocación del estatus de refugiado de muchos refugiados [del Estado vecino]... Las decisiones [del Estado afectado] a este respecto podrían llevar al retorno involuntario de decenas de miles de personas a una zona que no es segura ni está preparada para recibirlos. El Consejo subraya la importancia del principio de no devolución consagrado en la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, en la que es parte [el Estado afectado]. El Consejo insta a [el Estado afectado] a que siga dando asilo a todos los refugiados cualquiera sea su origen.</p>	Declaración de la Presidencia S/PRST/2013/15, párr. 16	Resolución 2056 (2012), párr. 15	Resolución 1624 (2005), párr. 7 del preámbulo	Declaración de la Presidencia S/PRST/2000/12, párr. 7	Declaración de la Presidencia S/PRST/1995/49, párr.2
Carácter civil de los campamentos y asentamiento de refugiados y desplazados internos	<p>... el Consejo exhorta a todas las partes a adoptar las medidas adecuadas y necesarias para que se respeten los principios referentes a la protección de los refugiados y las obligaciones que les incumben en virtud del derecho de los refugiados, incluido el carácter civil y humanitario de los campamentos de refugiados.</p> <p>Exhorta a todas las partes a que respeten el carácter civil y humanitario de los campamentos de refugiados y los emplazamientos de desplazados internos ...</p>	Declaración de la Presidencia S/PRST/2013/2, párr. 20	Resolución 2076 (2012), párr. 12	Véanse también, por ejemplo, las resoluciones 1834 (2008), párr. 12 del preámbulo; 1778 (2007), párr. 12 del preámbulo y párr. 5; 1325 (2000), párr. 12; 1286 (2000), párr. 12; 1272 (1999), párr. 12; y declaración de la Presidencia S/PRST/1999/32, párr. 5.		

<p>Alienta a [la misión] y al equipo de las Naciones Unidas en el país a que sigan prestando asistencia al Gobierno... para impedir el reclutamiento de refugiados y niños por los grupos armados y mantener el carácter civil de los campamentos de refugiados y los emplazamientos de desplazados internos, en coordinación con [las fuerzas de seguridad nacionales] y la comunidad de asistencia humanitaria;</p>	<p>Resolución 1923 (2010), párr. 23</p>
<p>Exhorta a todas las partes en conflictos armados a que respeten el carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos de refugiados y aseguren la protección de todos los civiles que viven en ellos, en particular de las mujeres y las niñas, contra cualquier tipo de violencia, incluida la violación y otras formas de violencia sexual, y a que aseguren el acceso pleno, sin obstáculos y seguro de las entidades de asistencia humanitaria a esas personas;</p>	<p>Resolución 1889 (2009), párr. 12</p>
<p>Haciendo hincapié en la necesidad de respetar el derecho internacional de los refugiados, preservar el carácter civil y humanitario de los campamentos de refugiados y los emplazamientos de desplazados internos e impedir el reclutamiento de personas, en particular de niños, que los grupos armados pudieran llevar a cabo en esos campamentos y emplazamientos y sus alrededores,</p>	<p>Resolución 1861 (2009), párr. 13 del preámbulo</p>
<p>Reafirma la necesidad de mantener la seguridad y el carácter civil de los campamentos de refugiados y desplazados internos, subraya la responsabilidad primordial de los Estados a este respecto, y alienta al Secretario General a que, cuando sea necesario y en el contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz existentes y de sus respectivos mandatos, adopte todas las medidas posibles para garantizar la seguridad de los campamentos y las zonas circundantes y de sus habitantes;</p>	<p>Resolución 1674 (2006), párr. 14</p>
<p>Invita al Secretario General a que señale a su atención situaciones en que los refugiados y los desplazados internos estén expuestos a amenazas de hostigamiento o sus campamentos estén expuestos a la infiltración de elementos armados y los casos en que esas situaciones puedan constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, expresa, a este respecto, que está dispuesto a examinar esas situaciones y, cuando sea necesario, adoptar medidas adecuadas para contribuir a establecer un entorno seguro para los civiles amenazados por los conflictos, especialmente prestando apoyo a los Estados que corresponda ...</p>	<p>Resolución 1296 (2000), párr. 14</p>
<p>Observa que es necesario que la comunidad internacional adopte una serie de medidas para compartir la carga que soportan los Estados africanos que acogen a refugiados y para contribuir a sus esfuerzos en pro de la seguridad y el carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos de refugiados, inclusive en las esferas del cumplimiento de la ley, el desarme de los elementos armados, la represión del tráfico de armas en los campamentos y los asentamientos de refugiados, la separación entre los refugiados y otras personas que no tienen derecho a la protección internacional que se otorga a los refugiados o, no necesitan protección internacional por otros motivos, y la desmovilización y reinserción de los excombatientes;</p>	<p>Resolución 1208 (1998), párr. 6</p>

Soluciones duraderas, en particular el regreso y la reintegración seguros, voluntarios y en condiciones dignas

Destaca la importancia de alcanzar soluciones dignas y duraderas para los refugiados y los desplazados internos, y de asegurar su plena participación en la planificación y gestión de esas soluciones, exige que todas las partes en el conflicto de [la zona afectada] creen condiciones propicias para el regreso voluntario, informado, seguro, digno y sostenible de los refugiados y los desplazados internos, o para su integración local; ... destaca la importancia [del mecanismo pertinente] para determinar hasta qué punto esos regresos tienen carácter voluntario e informado, y expresa profunda preocupación por algunas trabas burocráticas que menoscaban su efectividad e independencia;

Preocupado por la amenaza residual que representan las minas terrestres y los restos explosivos de guerra en [la zona afectada], que obstaculiza el regreso seguro de los desplazados a sus hogares y la migración segura,

... reafirmando que todas las partes ... deben establecer condiciones propicias al regreso voluntario, seguro, digno y sostenible de los refugiados y los desplazados internos o la integración local de los desplazados internos, acogiendo con beneplácito los compromisos asumidos por el Gobierno [del país afectado] para socorrer a los desplazados internos, los refugiados y los repatriados, alentándolo a que continúe su labor al respecto, y observando la importante función que desempeña la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, con arreglo a su mandato, en la prestación continua de asesoramiento y apoyo al Gobierno, en coordinación con [la misión], sobre esas cuestiones,

Acoge con beneplácito ... los avances en el logro de soluciones dignas y duraderas para los refugiados que viven en [el país vecino], y alienta los esfuerzos sostenidos para buscar soluciones a los casos pendientes de refugiados [del país afectado], de conformidad con el derecho internacional aplicable;

Exhorta a todas las partes interesadas a que se aseguren de que en todos los procesos y acuerdos de paz y en toda la planificación para la recuperación y reconstrucción después de los conflictos se tengan en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y los niños y se incluyan medidas concretas para la protección de los civiles, incluidas ... iii) la creación de condiciones conducentes al regreso voluntario, seguro, digno y sostenible de los refugiados y los desplazados internos ...

Reafirma que los cambios de población resultantes del conflicto son inaceptables, reafirma también los derechos inalienables de todos los refugiados y desplazados dentro del país afectados por el conflicto y subraya que tienen el derecho a regresar a sus hogares en condiciones dignas y de seguridad ...

Celebra el hecho de que las partes se hayan comprometido a respetar el derecho de todos los refugiados y las personas desplazadas a regresar libremente a sus hogares de origen o a otros lugares de su elección ... en condiciones de seguridad ... y destaca la importancia de facilitar el regreso o el reasentamiento de los refugiados y las personas desplazadas, que deberá ser gradual y ordenado y realizarse por conducto de programas progresivos y coordinados en que se atienda la necesidad de seguridad local, vivienda y empleo ...

Resolución 2113 (2013), párr. 21

Resolución 2104 (2013), párr. 26 del preámbulo

Resolución 2061 (2012), párr. 11 del preámbulo

Resolución 1959 (2010), párr. 14

Resolución 1674 (2006), párr. 11

Resolución 1615 (2005), párr. 18

Resolución 1088 (1996), párr. 11

Véanse también, por ejemplo, y las resoluciones 2063 (2012), párr. 18; 2001 (2011), párr. 11 del preámbulo; 1959 (2010), párr. 14; 1923 (2010), párr. 7 del preámbulo; 1917 (2010), párrs. 38 y 39; 1895 (2009), párr. 8 del preámbulo; 1883 (2009), párr. 11 del preámbulo; 1826 (2008), párr. 8; 1812 (2008), párr. 18; 1716 (2006), párr. 9; 1591 (2005), párr. 7 del preámbulo; 1564 (2004), párr. 6; 1556 (2004), párr. 19 del preámbulo; 1545 (2004), párr. 13 del preámbulo; 1494 (2003), párr. 15; 1272 (1999), párr. 12; 1096 (1997), párr. 8; y la declaración de la Presidencia S/PRST/2013/2, párr. 19.

Vivienda, tierra y bienes	<p>Insta al Gobierno [del país afectado] a que, con el apoyo de [la Misión], ... aborde las causas subyacentes de la inestabilidad, en particular los efectos del retorno de los refugiados y los desplazados y las posibles tensiones sociales relacionadas con la tierra;</p> <p>Insta a los signatarios [del acuerdo de paz] a que trabajen para conseguir una solución sostenible que permita el retorno voluntario, la reinstalación, la reintegración y la seguridad de los desplazados, incluso ocupándose de los problemas de tenencia de la tierra, con el apoyo del sistema de las Naciones Unidas, y a que, a ese respecto, cumplan sus compromisos con arreglo al ... Acuerdo y sus obligaciones en virtud del derecho internacional;</p> <p>El Consejo está profundamente preocupado por el hecho de que a pesar de sus peticiones anteriores se han hecho pocos progresos con respecto a la cuestión del regreso de [los refugiados de un grupo étnico minoritario] e insta a [el Estado afectado] a que adopte un criterio amplio para facilitar el regreso de los refugiados ... a sus lugares de origen en todo [el país afectado]. El Consejo deplora que [el Estado afectado] no haya podido garantizar efectivamente sus derechos de propiedad, especialmente en el caso de muchos [refugiados del grupo étnico minoritario] que tras regresar a los antiguos sectores no han podido volver a tomar posesión de sus bienes. El Consejo exhorta al [Estado afectado] a que aplique inmediatamente procedimientos adecuados para resolver la cuestión de los derechos de propiedad y a que ponga fin a todo tipo de discriminación contra la [población minoritaria] en el suministro de beneficios sociales y de asistencia para la reconstrucción.</p> <p>Reafirma su apoyo a los principios establecidos de que todas las declaraciones hechas y todos los actos realizados bajo coacción, particularmente los relativos a tierras y propiedades, son nulos y sin valor, y de que hay que permitir que todas las personas desplazadas regresen en paz a los hogares que ocupaban anteriormente;</p>	<p>Resolución 2053 (2012), párr. 20</p> <p>Resolución 1933 (2010), párr. 14</p> <p>Declaración de la Presidencia S/PRST/1996/48, párr. 4</p> <p>Resolución 941 (1994), párr. 3</p>	
Papel de las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y de otras misiones y agentes pertinentes	<p>Solicita a [el Gobierno] que garantice la protección y el bienestar de todos los desplazados internos, incluso contra la violencia y la explotación sexuales, prestando especial atención a garantizar que los derechos humanos de los desplazados internos en [el país] se respeten en los traslados, y a garantizar un proceso plenamente consultivo, dando aviso previo y proporcionando nuevos emplazamientos seguros que reúnan condiciones higiénicas y dispongan de servicios básicos, así como un acceso pleno, seguro y sin trabas a las organizaciones humanitarias;</p> <p>Subraya la necesidad de que [la misión] siga aprovechando plenamente su mandato y los medios a su disposición, dando prioridad en las decisiones sobre el uso de la capacidad y los recursos disponibles a lo siguiente: a) la protección de los civiles en [toda la zona afectada], incluso mediante ... la protección de los campamentos de desplazados internos, las zonas adyacentes y las zonas a las que regresen los desplazados aumentando las patrullas policiales; y el apoyo al desarrollo y adiestramiento de la policía de proximidad para los campamentos de desplazados internos y las zonas a las que regresen los desplazados ...</p>	<p>Resolución 2124 (2013), párr. 21</p> <p>Resolución 2113 (2013), párr. 4</p>	<p>Véanse también, por ejemplo, las resoluciones 2100 (2013), párr. 16; 1812 (2008), párr. 18; 1778 (2007), párr. 1; 1756 (2007), párr. 2; 1674 (2006), párr. 16; 1565 (2004), párr. 5; 1545 (2004), párrs. 5 y 13; 1509 (2003), párr. 6; 1419 (2002), párr. 11; 1244 (1999), párr. 11; y 1145 (1997), párr. 13.</p>

... exige que todas las partes en el conflicto de [la zona afectada] creen condiciones propicias para el regreso voluntario, informado, seguro, digno y sostenible de los refugiados y los desplazados internos, o para su integración local ...	Resolución 2113 (2013), párr. 21
Exhorta a los Gobiernos de [los países relevantes] a que sigan mejorando su cooperación, particularmente en lo que respecta a la zona fronteriza ... así como a la elaboración y aplicación de una estrategia compartida sobre la frontera, con el fin, entre otros, de apoyar ... el regreso voluntario de los refugiados;	Resolución 2066 (2012), párr. 12
Alienta a [la misión] a que siga prestando asistencia al Gobierno ... para proporcionar una protección adecuada a la población civil, prestando particular atención a las necesidades de los desplazados internos y otros grupos vulnerables, especialmente las mujeres y los niños, por medios como los servicios conjuntos de policía de proximidad en los campamentos y el fortalecimiento de los mecanismos para combatir la violencia sexual y la violencia por motivos de género ...	Resolución 2012 (2011), párr. 15
Decide que [la misión] tendrá, en orden de prioridad, el mandato siguiente: <i>Protección de los civiles</i>	Resolución 1925 (2010), párr. 12 g)
...	
g) Apoyar los esfuerzos del Gobierno..., junto con los asociados internacionales y los países vecinos, por crear un entorno propicio para el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos y los refugiados, o la integración o el reasentamiento voluntarios a nivel local;	
Decide prorrogar ... la presencia multidimensional establecida en [los países afectados] a fin de ayudar a crear las condiciones de seguridad necesarias para el regreso voluntario, seguro y sostenible de los refugiados y los desplazados, entre otras, cosas contribuyendo a la protección de los refugiados, los desplazados y los civiles en peligro, facilitando la prestación de asistencia humanitaria en [la región afectada] y creando condiciones favorables para la reconstrucción y el desarrollo económico y social de esas zonas;	Resolución 1861 (2009), párr. 1
Decide que [la misión] tendrá el mandato siguiente en [el país afectado], en consulta con el equipo de las Naciones Unidas en el país ... <i>Seguridad y protección de los civiles</i>	Resolución 1861 (2009), párr. 6 c) y e)
...	
c) Hacer de enlace con ... el Gobierno de [el país afectado] y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para respaldar las gestiones encaminadas a reubicar los campamentos de refugiados que se encuentran cerca de la frontera, y proporcionar al Oficina del Alto Comisionado el apoyo logístico necesario para ello, cuando sea posible y a título reembolsable;	
...	
e) Apoyar las iniciativas de las autoridades nacionales y locales [del país afectado] encaminadas a resolver las tensiones locales y promover las gestiones de reconciliación a nivel local, a fin de mejorar las condiciones para el regreso de los desplazados internos;	

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas ... decide que [la misión de mantenimiento de la paz] tenga el mandato siguiente:

Resolución
1542 (2004),
párr. 7 III) b)

...

b) En cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, vigilar la situación de los derechos humanos, incluida la situación de los refugiados y las personas desplazadas que regresan, y presentar informes al respecto;

Recuerda que [los grupos de oposición] tienen la responsabilidad particular de proteger a los que han regresado y facilitar el regreso de los que todavía siguen desplazados y pide [a los organismos de las Naciones Unidas] que adopten nuevas medidas encaminadas a crear condiciones propicias para el regreso de los refugiados y los desplazados dentro del país ..., para que puedan desarrollar su capacidad y aumentar su autosuficiencia, respetando plenamente su derecho inalienable a regresar a sus hogares en condiciones dignas y de seguridad;

Resolución
1494 (2003), párr. 15

Medidas selectivas y graduales en respuesta a las violaciones del derecho internacional aplicable a los desplazamientos forzados

Decide que las medidas mencionadas en el párrafo 3 de la presente resolución se aplicarán a las siguientes personas y, cuando corresponda, entidades, designadas por el Comité ...

Resolución
2078 (2012),
párr. 4 e)

e) Las personas o entidades que operan en [el país afectado] y que cometan graves violaciones mediante actos dirigidos deliberadamente contra niños o mujeres en situaciones de conflicto armado, incluidos ... desplazamientos forzados;

Alienta a todos los Estados a que presenten al Comité, para su inclusión en la lista, los nombres de las personas ... [que actúen en el país afectado y cometan violaciones graves del derecho internacional aplicable a los desplazamientos forzados], así como los de cualesquiera entidades que sean de propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de las personas o entidades propuestas o de personas o entidades que actúen en nombre de las entidades propuestas o siguiendo sus instrucciones;

Resolución
1952 (2010), párr. 21

C. Acceso a la asistencia humanitaria y seguridad y protección de los trabajadores de asistencia humanitaria

Condena de los ataques contra los trabajadores de asistencia humanitaria y de la obstaculización del suministro de ayuda humanitaria, y pedido de que cesen

El Consejo... condena todos los casos de denegación del acceso humanitario y recuerda que privar arbitrariamente a los civiles de los objetos indispensables para su supervivencia, incluido el hecho de obstaculizar intencionalmente los suministros de socorro y el acceso a este, puede constituir una violación del derecho internacional humanitario.

Expresando preocupación por las constantes amenazas que el tráfico ilícito, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras plantean para la seguridad ... de los trabajadores humanitarios y su eficaz prestación de asistencia humanitaria,

... expresa seria preocupación porque continúan las restricciones del acceso a la población en las zonas afectadas por el conflicto, deplora que hayan aumentado las restricciones del acceso humanitario en [la zona afectada] como consecuencia del incremento de la inseguridad, los ataques contra los trabajadores humanitarios, la denegación de acceso por las partes en el conflicto y los impedimentos burocráticos impuestos por el Gobierno ... destacando la necesidad de que los visados y permisos de viaje para las organizaciones humanitarias se expidan oportunamente ...

Declaración de la Presidencia
S/PRST/2013/15,
párr. 11

Resolución
2117 (2013), párr. 9
del preámbulo

Resolución
2113 (2013), párr. 16

Véanse también, por ejemplo, las resoluciones 2109 (2013), párr. 13 del preámbulo; 2063 (2012), párr. 14; 2041 (2011), párr. 14 del preámbulo; 2003 (2011), párr. 15; 2002 (2011), párr. 11 del preámbulo; 1964 (2010), párr. 16 del preámbulo; 1935 (2010), párr. 10; 1917 (2010), párr. 15 del preámbulo; 1894 (2009), párr. 16; 1840 (2008), párr. 16; 1828 (2008), párr. 12 del preámbulo y párr. 8; 1780 (2007), párr. 13; 1769 (2007), párr. 13 del preámbulo y párr. 14; y 1265 (1999), párrs. 8 y 9.

<p>Observa con preocupación que la incidencia de ataques contra trabajadores humanitarios sigue siendo elevada, condena en los términos más enérgicos esos ataques, pone de relieve que esos ataques entorpecen la prestación de ayuda al pueblo [del país afectado], y subraya la necesidad de que todas las partes garanticen el acceso pleno, seguro y sin trabas de todos los agentes humanitarios, incluido el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, y respeten plenamente las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario;</p>	<p>Resolución 2096 (2013), párr. 29</p>
<p>Condenando todos los ataques contra ... el personal humanitario, sean quienes sean sus autores, y poniendo de relieve que los responsables de esos ataques deben comparecer ante la justicia,</p>	<p>Resolución 2053 (2012), párr. 13 del preámbulo</p>
<p>Condenando enérgicamente los ataques deliberados contra el suministro de ayuda humanitaria, así como la obstaculización u obstrucción de ese suministro, cometidos por cualquiera de las partes, en especial los grupos armados en [el país afectado], y deplorando todo ataque contra el personal humanitario,</p>	<p>Resolución 2010 (2011), párr. 14 del preámbulo</p>
<p>Preocupado por las actividades armadas y el bandidaje en [los países afectados], que suponen una amenaza para la seguridad de la población civil, la realización de las operaciones humanitarias en esas zonas y la estabilidad de dichos países, y que dan lugar a graves violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario,</p>	<p>Resolución 1923 (2010), párr. 4 del preámbulo</p>
<p>Reiterando su profunda preocupación por el empeoramiento de la situación humanitaria en [el país afectado], condenando enérgicamente los ataques deliberados y la obstrucción de los envíos de ayuda humanitaria perpetrados por los grupos armados en [el país afectado], que han impedido la entrega de esa ayuda en algunas zonas, deplorando los reiterados ataques contra el personal humanitario, expresando en los términos más enérgicos su condena de todos los actos de violencia o abusos cometidos contra los civiles y el personal humanitario, en contravención del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, y reafirmando la importancia de la lucha contra la impunidad,</p>	<p>Resolución 1910 (2010), párr. 14 del preámbulo</p>
<p>Condena todos los ataques contra el personal o las instalaciones de [la misión] y exige que no se cometan actos de intimidación o violencia dirigidos contra el personal o las instalaciones de las Naciones Unidas y el personal asociado ni contra otros agentes dedicados a labores humanitarias, de desarrollo o de mantenimiento de la paz;</p>	<p>Resolución 1892 (2009), párr. 14</p>

Pedido de que se respeten el derecho internacional humanitario y los principios humanitarios

El Consejo exhorta a todas las partes a que respeten los principios rectores de las Naciones Unidas relativos a la asistencia humanitaria de emergencia y destaca la importancia de que esa asistencia se suministre sobre la base de la necesidad, sin que se vea afectada por prejuicios u objetivos políticos.

El Consejo recuerda también que, con arreglo al derecho internacional humanitario, los heridos y enfermos deben recibir, en toda la medida de lo posible y en el plazo más breve, los cuidados médicos que exija su estado, y que el personal, las instalaciones y el transporte sanitario y humanitario deben ser respetados y protegidos. Con tal fin, el Consejo insta a que se proporcione al personal y los suministros sanitarios, incluidos los artículos quirúrgicos y los medicamentos, libre paso a todas las zonas

Declaración de la Presidencia
S/PRST/2013/15,
párr. 3

Declaración de la Presidencia
S/PRST/2013/15,
párr. 10

Véanse también, por ejemplo, las resoluciones 2109 (2013), párr. 13; 2076 (2012), párr. 11; 2075 (2012), párr. 13; 2063 (2012), párr. 12 del preámbulo; 2053 (2012), párr. 26; 2047 (2012), párr. 11; 2032 (2011), párr. 9; 2014 (2011), párr. 10; 2010 (2011), párr. 13 del preámbulo; 2003 (2011), párr. 15; 1828 (2008), párr. 7; 1814 (2008), párr. 12; 1794 (2007), párr. 17; 1778 (2007), párr. 17; 1769 (2007), párr. 14; 1674 (2006), párrs. 8 y 22; 1574 (2004), párr. 11; 1565 (2004), párrs. 20 y 21; 1545 (2004), párr. 12; 1533 (2004), párr. 5; 1509 (2003), párr. 6 del preámbulo y párr. 8; 1502 (2003), párr. 4; 1497 (2003), párr. 11; 1493 (2003), párr. 12; y la Declaración de la Presidencia S/PRST/2013/2, párrs. 13 y 14.

<p>Exhorta a las partes en los conflictos armados a que ... cumplan sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario de respetar y proteger al personal humanitario y sus instalaciones y los envíos de socorro, y a que adopten medidas para erradicar la repercusión negativa de la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras, y tomar todas las medidas necesarias para facilitar el paso rápido, sin trabas y en condiciones de seguridad de los envíos, el equipo y el personal de socorro;</p>	<p>Resolución 2117 (2013), párr. 14</p>
<p>... exhortando a todas las partes a que ... faciliten con urgencia un acceso humanitario sin trabas de conformidad con el derecho internacional, incluidas las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y los principios rectores de la asistencia humanitaria ...</p>	<p>Resolución 2113 (2013), párr. 14 del preámbulo</p>
<p>Solicita al Secretario General que, por conducto de su Representante Especial, continúe dirigiendo las operaciones de una [misión] integrada, coordinando todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas en [el país afectado] y apoyando un enfoque internacional coherente para lograr una paz estable en [el país afectado], respetando al mismo tiempo los principios rectores de las Naciones Unidas en materia de asistencia humanitaria, que incluyen la humanidad, la imparcialidad, la neutralidad y la independencia;</p>	<p>Resolución 2109 (2013), párr. 2</p>
<p>Poniendo de relieve la necesidad de que todas las partes defiendan y respeten los principios humanitarios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia para garantizar la continuación de la asistencia humanitaria y la seguridad de los civiles que la reciben y del personal humanitario que trabaja en [el país afectado], y destacando la importancia de que la asistencia humanitaria se preste en función de las necesidades,</p>	<p>Resolución 2100 (2013), párr. 8 del preámbulo</p>
<p>Instando a todos aquellos a quienes corresponda, de conformidad con el derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra de 1949 y el Reglamento que figura como anexo a la Convención IV de La Haya de 1907, a que permitan el acceso pleno e irrestricto del personal humanitario a todas las personas necesitadas de asistencia, pongan a su disposición, en la medida de lo posible, todos los medios necesarios para sus operaciones, y promuevan la seguridad, protección y libertad de circulación del personal humanitario, el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y sus activos,</p>	<p>Resolución 2061 (2012), párr. 12 del preámbulo</p>
<p>Insta encarecidamente [al país afectado] y a [los grupos armados] a ... permitir el acceso humanitario a la población afectada en [las zonas afectadas], asegurando, de conformidad con el derecho internacional aplicable, incluido el derecho internacional humanitario aplicable, y los principios rectores de la asistencia humanitaria de emergencia, el acceso seguro, sin trabas e inmediato de personal humanitario de las Naciones Unidas y otro personal humanitario, así como la entrega de suministros y equipo, para que ese personal pueda realizar con eficacia la tarea de prestar asistencia a la población civil afectada por el conflicto;</p>	<p>Resolución 2046 (2012), párr. 4</p>
<p>Reafirma la obligación de todas las partes de cumplir plenamente las normas y los principios del derecho internacional humanitario, en particular los relativos a la protección del personal humanitario, y solicita además a todas las partes implicadas que permitan a este personal acceder de forma inmediata, libre y sin trabas a todas las personas que necesiten asistencia, de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional;</p>	<p>Resolución 1923 (2010), párr. 22</p>

	Pide que se aseguren el suministro y la distribución sin trabas de la asistencia humanitaria, incluidos alimentos, combustible y tratamiento médico, en [todo el territorio afectado];	Resolución 1860 (2009), párr. 2
	Acoge con beneplácito las iniciativas encaminadas a crear y abrir corredores humanitarios y otros mecanismos para la prestación sostenida de ayuda humanitaria;	Resolución 1860 (2009), párr. 3
	Exhorta a todas las partes interesadas a que se aseguren de que en todos los procesos y acuerdos de paz y en toda la planificación para la recuperación y reconstrucción después de los conflictos ... se incluyan medidas concretas para la protección de los civiles, incluida ... la facilitación de la prestación de asistencia humanitaria ...	Resolución 1674 (2006), párr. 11
	Exhorta a los Estados Miembros a que aseguren el desplazamiento libre, sin trabas y expedito [al Estado afectado] de todo el personal, así como del equipo, las provisiones, los suministros y otros artículos, entre ellos vehículos y piezas de repuesto, destinados a su utilización oficial y exclusiva por la [operación de mantenimiento de la paz];	Resolución 1590 (2005), párr. 8
	Insta [al Estado afectado a] ... facilitar el socorro internacional para el desastre humanitario mediante una suspensión de todas las restricciones que podrían obstaculizar el suministro de asistencia humanitaria y el acceso a las poblaciones afectadas.	Resolución 1556 (2004), párr. 1
	Subraya la importancia de que el personal humanitario tenga acceso, con seguridad y sin obstáculos, a los civiles en los conflictos armados, hace un llamamiento a todas las partes interesadas, en particular a los Estados vecinos, para que cooperen plenamente con el Coordinador de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas y los organismos de las Naciones Unidas a fin de facilitar ese acceso, invita a los Estados y al Secretario General a que señalen a su atención toda información relacionada con la denegación deliberada de ese acceso en violación del derecho internacional, en los casos en que esa denegación pueda constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y, a ese respecto, se manifiesta que está dispuesto a examinar esa información y, cuando sea necesario, a adoptar las medidas adecuadas;	Resolución 1296 (2000), párr. 8
	Expresa su propósito, cuando proceda, de hacer un llamamiento a las partes en un conflicto para que adopten medidas especiales a los efectos de atender a las necesidades de protección y asistencia de las mujeres, los niños y otros grupos vulnerables, en particular mediante la promoción de "días de inmunización" y otras oportunidades para prestar servicios básicos necesarios de manera segura y sin obstáculos;	Resolución 1296 (2000), párr. 10
Asistencia humanitaria y preparación	El Consejo insta también a todos los Estados Miembros a que respondan con celeridad a los llamamientos humanitarios de las Naciones Unidas para atender las necesidades, en rápido aumento, de las personas que se encuentran en [el país afectado], en particular los desplazados internos y los refugiados [del país afectado] en los países vecinos, y a que aseguren que todas las promesas se cumplan íntegramente. Insta además a todos los Estados Miembros a que, en coordinación con las instituciones financieras internacionales y los organismos de las Naciones Unidas, aumenten su apoyo con el fin de paliar las crecientes repercusiones políticas, socioeconómicas y financieras de la crisis de refugiados para los países de acogida.	Declaración de la Presidencia S/PRST/2013/15, párr. 17
	Recalca la importancia de las operaciones de asistencia humanitaria, condena toda politización de la asistencia humanitaria, o su uso o apropiación indebidos, e insta a los Estados Miembros y a las Naciones Unidas a que adopten todas las medidas viables para mitigar esas prácticas en [el país afectado];	Resolución 2060 (2012), párr. 5

<p>Expresando seria preocupación por el hecho de que no se haya financiado en su totalidad el llamamiento unificado de las Naciones Unidas para [el país afectado], destacando la necesidad de movilizar recursos con urgencia para quienes los necesitan y exhortando a todos los Estados Miembros a que hagan contribuciones a los llamamientos humanitarios unificados actuales y futuros,</p>	<p>Resolución 2010 (2011), párr. 15 del preámbulo</p>
<p>Expresando la importancia de que se procure resolver las dificultades humanitarias a que se enfrenta el pueblo [del país afectado] y destacando la necesidad de seguir configurando una respuesta coordinada y proporcionando recursos suficientes para tratar de superar dichas dificultades,</p>	<p>Resolución 2001 (2011), párr. 10 del preámbulo</p>
<p>Destacando la necesidad de seguir mejorando el alcance, la calidad y la cantidad de la asistencia humanitaria, asegurando la coordinación y prestación eficientes, efectivas y oportunas de asistencia humanitaria, incluso mediante una mayor coordinación entre los distintos organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas bajo la autoridad del Representante Especial [del Secretario General], y entre las Naciones Unidas y otros donantes, sobre todo donde más se necesite, poniendo de relieve, a este respecto, la necesidad de que todos, en el marco de la asistencia humanitaria, respeten los principios humanitarios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia,</p>	<p>Resolución 1974 (2011), párr. 19 del preámbulo</p>
<p>Expresando su preocupación por la considerable reducción de los fondos destinados a actividades humanitarias en [el país afectado] y exhortando a todos los Estados Miembros a que hagan contribuciones a los llamamientos humanitarios unificados actuales y futuros, ... observando la importancia de la planificación para imprevistos.</p>	<p>Resolución 1964 (2010), párr. 18 del preámbulo</p>
<p>Destacando la importancia que sigue teniendo la prestación de asistencia humanitaria y para el desarrollo a las poblaciones civiles en [todo el país afectado], alentando a las Naciones Unidas a adoptar amplias medidas [de preparación], incluida la necesidad de prestar mayor asistencia humanitaria y para el desarrollo ... y la necesidad de que siga habiendo cooperación entre [las partes en el acuerdo de paz], las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias, e instando a los donantes a que respalden la aplicación [del acuerdo de paz] y cumplan todas las promesas de apoyo financiero y material,</p>	<p>Resolución 1933 (2010), párr. 6 del preámbulo</p>
<p>Destacando la importancia que sigue teniendo la prestación de asistencia humanitaria y para el desarrollo a las poblaciones civiles en [todo el país afectado], alentando a las Naciones Unidas a adoptar amplias medidas [de preparación], incluida la necesidad de prestar mayor asistencia humanitaria y para el desarrollo ... y la necesidad de que siga habiendo cooperación entre [las partes en el acuerdo de paz], las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias, e instando a los donantes a que respalden la aplicación [del acuerdo de paz] y cumplan todas las promesas de apoyo financiero y material,</p>	<p>Resolución 1919 (2010), párr. 13 del preámbulo</p>
<p>Expresando su preocupación por la reducción considerable de los fondos destinados a actividades humanitarias en [el país afectado], y exhortando a todos los Estados Miembros a que hagan contribuciones a los llamamientos humanitarios consolidados actuales y futuros.</p>	<p>Resolución 1910 (2010), párr. 15 del preámbulo</p>

Papel de las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y de otras misiones y agentes pertinentes

<p>El Consejo insta también a las autoridades ... a que adopten medidas de inmediato para facilitar la expansión de las operaciones de socorro humanitario y eliminen los impedimentos burocráticos y otros obstáculos, por medios que incluyen:</p> <p>a) Acelerar la aprobación de más organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales para que participen en las actividades de socorro humanitario;</p> <p>b) Simplificar y acelerar los procedimientos conducentes a la entrada en funcionamiento de nuevos centros humanitarios, la entrada y circulación de personal y convoyes humanitarios otorgando los visados y permisos exigidos de manera previsible, la importación de bienes y equipo, como instrumentos de comunicación, vehículos blindados de protección y equipo médico y quirúrgico, necesarios para las operaciones humanitarias;</p>	<p>Declaración de la Presidencia S/PRST/2013/15, párr. 13</p>
--	---

Véanse también, por ejemplo, las resoluciones 2104 (2013), párr. 14; 2093 (2013), párr. 1; 2086 (2013), párr. 8; 2073 (2012), párr. 1; 2000 (2011), párr. 7; 1996 (2011), párr. 3; 1933 (2010), párr. 16; 1894 (2009), párrs. 12 y 14; 1778 (2007), párr. 6; 1772 (2007), párr. 9 *d*); 1769 (2007), párr. 15; 1756 (2007), párr. 2; 1701 (2006), párr. 12; 1674 (2006), párr. 16; 1590 (2005), párr. 16; 1565 (2004), párrs. 4 y 5; 1542 (2004), párr. 9; 1528 (2004), párr. 6; 1509 (2003), párr. 3 *k*); 1502 (2003), párr. 5 *a*); y 1270 (1999), párr. 14.

c) Facilitar prontamente el acceso humanitario seguro y sin trabas a las personas necesitadas por los medios más efectivos, incluso a través de las líneas del conflicto y, cuando corresponda, a través de las fronteras con países vecinos, de conformidad con los principios rectores de las Naciones Unidas relativos a la asistencia humanitaria de emergencia; y

d) Acelerar la aprobación de la ejecución de proyectos humanitarios, incluidos los que figuran en el Plan de Asistencia Humanitaria revisado. El Consejo insta también a todas las partes a que:

...

b) Desmilitaricen inmediatamente las instalaciones médicas, las escuelas y las instalaciones de abastecimiento de agua, se abstengan de atacar bienes de carácter civil y acuerden las modalidades para establecer pausas humanitarias, así como rutas para posibilitar con prontitud —previa notificación por parte de los organismos de socorro— el paso seguro y sin trabas de los convoyes humanitarios por esas rutas con el fin de acceder a las personas necesitadas; y

c) Designen interlocutores habilitados, que tengan la autoridad necesaria para tratar de cuestiones operacionales y relativas a políticas con los agentes humanitarios.

Decide confiar a [la misión] el mandato siguiente:

...

g) *Apoyo a la asistencia humanitaria*

Facilitar, según sea necesario, el acceso humanitario sin trabas y ayudar a reforzar el suministro de asistencia humanitaria a la población vulnerable y afectada por el conflicto, especialmente contribuyendo a mejorar la seguridad de su suministro;

... El Consejo reconoce la necesidad de que los organismos humanitarios mantengan una interacción permanente con todas las partes en los conflictos armados para fines humanitarios, incluidas actividades destinadas a garantizar el respeto del derecho internacional humanitario. El Consejo destaca la necesidad de asegurar procedimientos simplificados y acelerados para el personal y los bienes humanitarios a fin de prestar un apoyo más eficaz y rápido a los civiles sobre el terreno. El Consejo también subraya la importancia de un seguimiento y análisis sistemáticos de las limitaciones del acceso humanitario.

Decide autorizar el despliegue de una Misión Internacional de Apoyo [al país afectado] con Liderazgo Africano ... por un período inicial de un año, que tomará todas las medidas necesarias, en cumplimiento del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos aplicables y respetando plenamente la soberanía, la integridad territorial y la unidad [del país afectado], con el fin de llevar a cabo las siguientes tareas:

...

e) Prestar apoyo a las autoridades [nacionales] para crear un entorno seguro que permita la prestación de asistencia humanitaria dirigida por civiles ..., cuando se solicite, en la medida de sus posibilidades y en estrecha coordinación con los agentes humanitarios;

Expresa su intención de:

a) Exhortar a las partes en los conflictos armados a cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario de adoptar todas las medidas necesarias para proteger a los civiles y facilitar el tránsito rápido y sin trabas de los artículos, el equipo y el personal de socorro;

Declaración de la
Presidencia
S/PRST/2013/15,
párr. 14

Resolución
2112 (2013),
párr. 6 g)

Declaración de la
Presidencia
S/PRST/2013/2,
párr. 17

Resolución
2085 (2012),
párr. 9 e)

Resolución
1894 (2009),
párrs. 15 a) y b)

b) Encomendar a las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes que, cuando proceda, ayuden a crear condiciones que permitan prestar asistencia humanitaria con seguridad, oportunamente y sin trabas;

Invita al Secretario General a que continúe vigilando y analizando sistemáticamente las restricciones impuestas al acceso de la asistencia humanitaria a fin de incluir, según proceda, observaciones y recomendaciones en las exposiciones orales y los informes sobre países concretos que le presente.

Resolución
1894 (2009),
párr. 17

... subraya en particular que [la misión] está autorizada para adoptar cualquier medida necesaria para dotar de seguridad a la infraestructura fundamental y contribuir, cuando se solicite, en la medida de sus posibilidades y en el marco de su mandato, a crear las condiciones de seguridad necesarias para la prestación de asistencia humanitaria;

Resolución
1863 (2009), párr. 2

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas:

Resolución
1861 (2009),
párr. 7 a) ii)

a) Decide que [la misión] estará autorizada a tomar todas las medidas necesarias, dentro de sus posibilidades y en su zona de operaciones ... para cumplir las siguientes funciones, en consulta con el Gobierno [del país afectado]:

...

ii) Facilitar la prestación de ayuda humanitaria y la libre circulación del personal de asistencia humanitaria contribuyendo a mejorar la seguridad en la zona de operaciones;

Reitera su apoyo a la contribución que han hecho algunos Estados para proteger los convoyes marítimos del Programa Mundial de Alimentos, exhorta a los Estados y a las organizaciones regionales a que, en estrecha coordinación entre ellas y avisando previamente al Secretario General, y a petición [del Gobierno], tomen medidas a fin de proteger la navegación para el transporte y el suministro de asistencia humanitaria ... y para las actividades autorizadas por las Naciones Unidas, exhorta a los países que aportan contingentes a la [misión de mantenimiento de la paz regional] a que, según corresponda, presten apoyo para tal fin, y pide al Secretario General que preste su apoyo a tal efecto;

Resolución
1814 (2008),
párr. 11

Rendición de cuentas por los ataques cometidos contra trabajadores de asistencia humanitaria

Condenando todos los ataques contra el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y el personal humanitario, sean quienes sean los autores, y poniendo de relieve que los responsables de esos ataques deben comparecer ante la justicia,

Resolución
2053 (2012),
párr. 13 del
preámbulo

Véase también, por ejemplo,
1991 (2011), párr. 11 del preámbulo;
1925 (2010), párr. 14 del preámbulo;
1674 (2006), párr. 23; y
1265 (1999), párr. 10.

Destacando que en el derecho internacional existen prohibiciones contra los ataques dirigidos deliberada e intencionalmente contra el personal que participa en una misión de asistencia humanitaria o de mantenimiento de la paz realizada de conformidad con la Carta [de las Naciones Unidas], que, en situaciones de conflicto armado, constituyen crímenes de guerra, y recordando la necesidad de que los Estados pongan término a la impunidad por esos actos criminales,

Resolución
1502 (2003), párr. 5
del preámbulo

Expresa su enérgica condena de todas las formas de violencia, incluidas, entre otras, el homicidio, la violación y la agresión sexual, la intimidación, el asalto a mano armada, el rapto, la toma de rehenes, el secuestro, el acoso y la detención y aprehensión ilícitas, a que se ven cada vez más expuestos quienes participan en operaciones humanitarias, así como de las agresiones contra convoyes humanitarios y los actos de destrucción y saqueo de los bienes de estos; Exhorta a los Estados a velar por que los crímenes contra ese personal no queden impunes;

Resolución
1502 (2003),
párrs. 1 y 2

	<p>Expresa su determinación de adoptar medidas apropiadas para garantizar la seguridad y protección del personal de asistencia humanitaria y el de las Naciones Unidas y su personal asociado, inclusive, entre otras:</p> <p>a) Pedir al Secretario General que vele por que se incluyan, y pedir a los países anfitriones que incluyan, disposiciones fundamentales de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, entre otras las referentes a la prevención de ataques contra miembros de las operaciones de las Naciones Unidas, la tipificación de esos ataques como crímenes punibles por la ley y el procesamiento o la extradición de los culpables, en los acuerdos futuros y, si es necesario, en los vigentes sobre el estatuto de las fuerzas o el estatuto de las misiones, así como en los acuerdos que concierten las Naciones Unidas y esos países, teniendo en cuenta la importancia de que dichos acuerdos se celebren oportunamente;</p>	<p>Resolución 1502 (2003), párr. 5 a)</p>	
<p>Medidas selectivas y graduales en respuesta a la obstrucción de la entrega de ayuda humanitaria y los ataques contra los trabajadores de asistencia humanitaria</p>	<p>Insta al Gobierno ... a que responda a las solicitudes [del Comité designado para supervisar la aplicación del régimen de sanciones pertinente] sobre ... las investigaciones realizadas y las medidas adoptadas para exigir cuentas por los ataques cometidos contra el personal ... de asistencia humanitaria; y sobre la situación de la población civil en [zonas concretas], a las que se ha prohibido el acceso del Grupo de Expertos, [la misión] y los organismos y el personal de asistencia humanitaria, y las medidas adoptadas para permitir el acceso libre y continuo del socorro humanitario a esas zonas;</p> <p>Decide que las medidas [relativas a la prohibición de viajar y la congelación de activos y recursos económicos] se apliquen a las personas [y] entidades, designadas por el [comité de sanciones] que:</p> <p>...</p> <p>c) Obstruyan la prestación de asistencia humanitaria [al Estado afectado], o el acceso a la asistencia humanitaria o su distribución en [el Estado afectado];</p> <p>Expresa su determinación de adoptar medidas apropiadas para garantizar la seguridad y protección del personal de asistencia humanitaria y el de las Naciones Unidas y el personal asociado, entre otras:</p> <p>...</p> <p>b) Instar al Secretario General a que, de acuerdo con las prerrogativas que le confiere la Carta de las Naciones Unidas, señale a la atención del Consejo de Seguridad las situaciones en que se deniegue asistencia humanitaria a raíz de actos de violencia cometidos contra el personal de asistencia humanitaria y el de las Naciones Unidas y su personal asociado;</p>	<p>Resolución 2091 (2013), párr. 11</p> <p>Resolución 2002 (2011), párr. 1 c)</p> <p>Resolución 1502 (2003), párr. 5 b)</p>	<p>Véanse también, por ejemplo, las resoluciones 1894 (2009), párrs. 4 y 17; 1727 (2006), párr. 12; 1296 (2000), párr. 5; y 1265 (1999), párr. 10.</p>
<p>Excepciones por motivos humanitarios a las medidas restrictivas impuestas por las Naciones Unidas</p>	<p>Decide que hasta [fecha] y sin perjuicio de los programas de asistencia humanitaria que se ejecuten en otros lugares, las medidas impuestas en virtud del [párrafo de la resolución del Consejo de Seguridad por la que se prohíbe facilitar recursos financieros o económicos a personas que figuran en la Lista del comité de sanciones pertinente] no se aplicarán al pago de fondos ni a otros activos financieros o recursos económicos que se requieran para asegurar la prestación oportuna de la asistencia humanitaria que se necesita con urgencia en [el país afectado] por parte de las Naciones Unidas, sus organismos especializados o sus programas, las organizaciones humanitarias reconocidas como observadoras en la Asamblea General que proporcionan ayuda humanitaria, y sus asociados en la ejecución, incluidas las organizaciones no gubernamentales financiadas bilateral o multilateralmente que participan en el Llamamiento Unificado de las Naciones Unidas para [el país afectado];</p>	<p>Resolución 2111 (2013), párr. 22</p>	

Decide también que la prohibición [de volar en el espacio aéreo del Estado afectado] impuesta en virtud [del párrafo pertinente] no se aplicará a los vuelos cuyo único propósito sea humanitario, como el suministro o la facilitación del suministro de asistencia, incluido el material médico, los alimentos, los trabajadores humanitarios y la asistencia conexa, o la evacuación de ciudadanos extranjeros [del Estado afectado] ...

Resolución
1973 (2011), párr. 7

D. Hostilidades

Condena de las violaciones de las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos, y pedido de que cesen

Recordando la declaración de la Presidencia de 12 de febrero de 2013, en la que ... condenó todas las violaciones del derecho internacional contra civiles, en particular los ataques deliberados contra civiles, los ataques indiscriminados o desproporcionados y la violencia sexual y de género.

Resolución
2109 (2013),
párr. 11 del
preámbulo

Véanse también, por ejemplo, las resoluciones 2091 (2013), párrs. 7 y 8 del preámbulo; 2069 (2012), párr. 21 del preámbulo; 2041 (2012), párr. 33 del preámbulo; 2010 (2011), párr. 22; 1868 (2009), párr. 12; 1806 (2008), párr. 12; 1674 (2006), párr. 26; 1574 (2004), párr. 11; 1493 (2003), párr. 8; 1468 (2003), párr. 2; y 1296 (2000), párrs. 2 y 5.

Profundamente preocupado todavía por ... la persistencia e intensidad de la violencia y los abusos y violaciones del derecho internacional, condenando en particular aquellos que entrañan ataques dirigidos contra civiles, actos generalizados de violencia sexual y por razón de género, el reclutamiento y utilización sistemáticos de niños por algunas partes en el conflicto, desplazamiento de un número considerable de civiles, ejecuciones extrajudiciales y detenciones arbitrarias ...

Resolución
2098 (2013),
párr. 16 del
preámbulo

Condena en los términos más enérgicos todos los ataques perpetrados contra la población civil y las fuerzas [nacionales] e internacionales, incluidos los ataques con artefactos explosivos improvisados, los ataques suicidas, los asesinatos y los secuestros ..., y condena además el uso que [los grupos armados] hacen de la población civil como escudo humano;

Resolución
2096 (2013),
párr. 28

Condena enérgicamente las continuas violaciones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, incluido el reclutamiento y la utilización de niños, las matanzas y mutilaciones de civiles, incluso niños, los casos de violación y esclavitud sexual y otras formas de violencia sexual y basada en el género, así como los secuestros y los ataques deliberados contra las minorías étnicas llevados a cabo por grupos armados ...

Resolución
2088 (2013),
párr. 13

Expresando su profunda preocupación por el deterioro de la situación de la seguridad en algunas partes de [la zona afectada], incluidas las violaciones de la cesación del fuego, los ataques de grupos rebeldes, los bombardeos aéreos realizados por el [país afectado], los enfrentamientos entre tribus y los ataques contra el personal humanitario y el personal de mantenimiento de la paz, que han restringido el acceso humanitario a las zonas de conflicto donde vive la población civil vulnerable, como se indica en el informe del Secretario General, y el desplazamiento de decenas de miles de civiles, y exhortando a todas las partes a que pongan fin a las hostilidades, incluidos todos los actos de violencia cometidos contra la población civil, ...

Resolución
2003 (2011),
párr. 13 del
preámbulo

Condena todos los actos de violencia y las hostilidades dirigidas contra civiles y todos los actos de terrorismo;

Resolución
1860 (2009), párr. 5

Exigiendo que se ponga fin a los ataques contra civiles, desde cualquier parte, incluso mediante bombardeos aéreos, y al uso de civiles como escudos humanos,

Resolución
1828 (2008), párr. 13
del preámbulo

Recuerda que los ataques dirigidos deliberadamente contra los civiles u otras personas protegidas en situaciones de conflicto armado constituyen una violación flagrante del derecho internacional humanitario, condena nuevamente en los términos más enérgicos esas prácticas y exige que todas las partes les pongan término de inmediato;

Resolución
1674 (2006), párr. 3

Pedido de que se respeten el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos

Subraya la importancia de que [la misión] cumpla todas las disposiciones aplicables en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, subraya también en particular la necesidad de que [la misión] se asegure de que se dé a todos los detenidos bajo su custodia, incluidos los combatientes desmovilizados, un trato estrictamente conforme con las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, en particular de que reciban un trato humano, y solicita a [la misión] que permita un acceso adecuado a los detenidos por un órgano neutral y que establezca procedimientos operativos estándar para la entrega de todos los detenidos, incluidos los niños, que terminan bajo su custodia durante una operación militar;

El Consejo recuerda que todas las obligaciones impuestas por el derecho internacional humanitario deben respetarse en todas circunstancias. Recuerda, en particular, la obligación de hacer distinción entre la población civil y los combatientes, y la prohibición de atacar de forma indiscriminada y de atacar a civiles y bienes de carácter civil, así como la prohibición de utilizar armas químicas y emplear armas, proyectiles, materias y métodos de hacer la guerra de tal índole que causen males superfluos o sufrimientos innecesarios. El Consejo insta a todas las partes a que pongan fin de inmediato a todas las infracciones del derecho internacional humanitario y las vulneraciones y los abusos de los derechos humanos, y exhorta a todas las partes a que respeten plenamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional humanitario y adopten todas las medidas apropiadas para proteger a los civiles, incluso absteniéndose de cometer ataques contra bienes de carácter civil, como centros médicos, escuelas e instalaciones de abastecimiento de agua, y exhorta también a todas las partes a que eviten establecer posiciones militares en zonas pobladas ...

... reafirmando que todas las partes en el conflicto armado deben adoptar todas las medidas posibles para asegurar la protección de los civiles, exhortando a que todas las partes cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, y adopten todas las medidas apropiadas para asegurar la protección de los civiles ...

... destaca que es responsabilidad de todas las partes [del país afectado] cumplir su obligación de proteger a la población civil de los efectos de las hostilidades, en particular evitando todo ataque indiscriminado o el uso excesivo de la fuerza, y subraya la necesidad de poner fin a la impunidad, respetar los derechos humanos y hacer comparecer ante la justicia a quienes cometan delitos;

... destaca la responsabilidad de todas las partes y grupos armados [del país afectado] de adoptar medidas adecuadas para proteger a la población civil ..., de conformidad con el derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados, en particular evitando ataques indiscriminados contra zonas pobladas;

Afirmando la importancia de que todas las partes, incluidas las fuerzas extranjeras, promuevan el mantenimiento de la seguridad y la estabilidad en [el país afectado], actúen de conformidad con el derecho internacional, incluidas las obligaciones que les imponen el derecho internacional humanitario, las normas internacionales relativas a los derechos humanos y el derecho internacional relativo a los refugiados, y cooperen con las organizaciones internacionales competentes, ... y subrayando que todas las partes, incluidas las fuerzas extranjeras, deberían tomar todas las medidas posibles para asegurar la protección de los civiles afectados,

Resolución
2124 (2013),
párr. 12

Véanse también, por ejemplo, las resoluciones 2085 (2012), párr. 9; 1974 (2011), párr. 23 del preámbulo; 1964 (2010), párr. 15; 1806 (2008), párr. 13; 1794 (2007), párr. 7; 1776 (2007), párr. 12 del preámbulo; 1574 (2004), párr. 11; 1564 (2004), párr. 10 del preámbulo; 1493 (2003), párr. 8; y 1265 (1999), párr. 4.

Declaración de la
Presidencia
S/PRST/2013/15,
párr. 9

Resolución
2096 (2013),
párr. 30 del
preámbulo

Resolución
2093 (2013),
párr. 26

Resolución
1814 (2008),
párr. 17

Resolución
1790 (2007),
párr. 18 del
preámbulo

	<p>Exige que todas las partes interesadas cumplan estrictamente con las obligaciones que les impone el derecho internacional [humanitario, de los derechos humanos y de los refugiados], en particular las estipuladas en los Convenios de La Haya de 1899 y 1907 y los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, así como con las decisiones del Consejo de Seguridad;</p>	<p>Resolución 1674 (2006), párr. 6</p>
<p>Pedido de que se adopten medidas concretas para prevenir los daños civiles</p>	<p>... haciendo notar la importancia de que se hagan evaluaciones constantes de las tácticas y los procedimientos y se realicen investigaciones y exámenes <i>a posteriori</i> en cooperación con el Gobierno de ... en los casos en que haya habido víctimas civiles y cuando el Gobierno juzgue apropiadas esas investigaciones conjuntas, así como de que continúe la cooperación con las fuerzas de seguridad nacionales ... en pro de una mayor institucionalización de la protección de los civiles, especialmente las mujeres y las niñas,</p>	<p>Resolución 2120 (2013), párr. 26 del preámbulo</p>
	<p>Solicita a [la misión] que tenga plenamente en cuenta la necesidad de proteger a los civiles y mitigar los riesgos para la población civil, en particular las mujeres, los niños y los desplazados y los objetivos civiles, en el desempeño de su mandato enunciado en [las disposiciones en que se encomienda a la misión la tarea de apoyar activamente las acciones iniciadas por las autoridades nacionales contra los grupos armados], cuando emprenda operaciones conjuntas con las fuerzas de defensa y de seguridad [nacionales], cumpliendo estrictamente la política de diligencia debida en materia de derechos humanos en el contexto del apoyo de las Naciones Unidas a fuerzas de seguridad ajenas a la Organización;</p>	<p>Resolución 2100 (2013), párr. 26</p>
	<p>Autoriza a [la misión], mediante su componente militar, a adoptar, a fin de alcanzar los objetivos descritos en [la disposición pertinente], todas las medidas necesarias para llevar a cabo las siguientes tareas ...</p>	<p>Resolución 2098 (2013), párr. 12 <i>a</i>) y <i>b</i>)</p>
	<p><i>a) Protección de los civiles</i></p>	
	<p>i) ... mitigar el riesgo para los civiles durante cualquier operación militar, así como antes y después...</p>	
	<p><i>b) Neutralización de los grupos armados ...</i></p>	
	<p>En apoyo de las autoridades [del país afectado], sobre la base del cotejo y el análisis de la información, y teniendo plenamente en cuenta la necesidad de proteger a los civiles y mitigar los riesgos que se planteen durante cualquier operación militar, así como antes y después, llevar a cabo operaciones ofensivas selectivas ... en estricto cumplimiento del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, y con la política de diligencia debida en materia de derechos humanos en relación con el apoyo de las Naciones Unidas a fuerzas [de seguridad] que no pertenecen a la Organización ...</p>	
	<p>... instando a [la fuerza militar internacional] y otras fuerzas internacionales ... a que mantengan sus vigorosos esfuerzos para evitar las víctimas civiles, incluida una mayor atención a la protección de la población [del país] como elemento central de la misión, y haciendo notar la importancia de que se hagan evaluaciones constantes de las tácticas y los procedimientos y se realicen investigaciones y exámenes <i>a posteriori</i> en cooperación con el Gobierno [del país] en los casos en que haya habido víctimas civiles y cuando el Gobierno [del país] juzgue apropiadas esas investigaciones conjuntas, así como de que continúe la cooperación con las fuerzas de seguridad nacionales ... en pro de una mayor institucionalización de la protección de los civiles,</p>	<p>Resolución 2069 (2012), párr. 25 del preámbulo</p>

E. Armas pequeñas y armas ligeras, minas y restos explosivos de guerra			
Condena del tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras	Recordando con profunda preocupación que la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras alimentan los conflictos armados y ocasionan una amplia gama de consecuencias negativas en los ámbitos humanitario, socioeconómico, del desarrollo y de los derechos humanos, en particular para la seguridad de los civiles en los conflictos armados, incluidos sus efectos desproporcionados en la violencia perpetrada contra las mujeres y las niñas y el recrudecimiento de la violencia sexual y de género, así como el reclutamiento y la utilización de niños por las partes en conflictos armados en contravención del derecho internacional aplicable,	Resolución 2117 (2013), párr. 10 del preámbulo	Véanse también, por ejemplo, las resoluciones 2111 (2013), párr. 5 del preámbulo; 2104 (2013), párr. 25 del preámbulo; 2063 (2012), párr. 20; 2040 (2012), párr. 9 del preámbulo; 2021 (2011), párr. 6 del preámbulo; 2017 (2011), párr. 7 del preámbulo; 1944 (2010), párr. 12 del preámbulo; 1919 (2010), párr. 15; 1296 (2000), párr. 21; 1265 (1999), párr. 17.
	Condena las presuntas violaciones continuas denunciadas de las medidas que figuran en [las resoluciones en que se prescribe el embargo de armas], modificadas en sus resoluciones posteriores, y recuerda el mandato del Comité, definido en [la disposición pertinente de la resolución en que se prescriben las sanciones], de examinar la información sobre presuntas violaciones o incumplimiento de esas medidas y adoptar las disposiciones apropiadas;	Resolución 2095 (2013), párr. 12	
	Profundamente preocupado todavía por ... la continua proliferación de armas procedentes de dentro y fuera de la región que amenazan la paz, la seguridad y la estabilidad de los Estados de la región,	Resolución 2085 (2012), párr. 5 del preámbulo	
	Condenando la persistente circulación y entrada ilícita de armas en [el Estado afectado], en contravención de las [sanciones prescritas], y declarando su determinación de continuar vigilando atentamente la aplicación del embargo de armas y otras medidas impuestas por sus resoluciones relativas [al Estado afectado],	Resolución 2078 (2012), párr. 7 del preámbulo	
	Observa que la acumulación excesiva y el efecto desestabilizador de las armas pequeñas y las armas ligeras representan un obstáculo considerable para la prestación de asistencia humanitaria y pueden exacerbar y prolongar los conflictos, poner en peligro a los civiles y menoscabar la seguridad y la confianza necesarias para la restauración de la paz y la estabilidad ...	Resolución 1894 (2009), párr. 29	
	Reconoce los efectos perniciosos de la proliferación de las armas, en particular las armas pequeñas, para la seguridad de los civiles, incluidos los refugiados y otros grupos vulnerables, en particular los niños y, a ese respecto, recuerda su resolución 1209 (1998), de 19 de noviembre de 1998 ...	Resolución 1261 (1999), párr. 14	
Pedido de que se cumplan las medidas internacionales relativas a las armas pequeñas y armas ligeras	Recorda a los Estados Miembros su obligación de cumplir en forma plena y efectiva los embargos de armas impuestos por mandatos del Consejo de Seguridad y de adoptar medidas apropiadas, incluidos todos los medios legales y administrativos contra cualquier actividad que contravenga dichos embargos de armas, e incluida, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo, la cooperación con todas las entidades competentes de las Naciones Unidas; facilitando a los comités de sanciones pertinentes toda la información que corresponda sobre cualquier presunta violación de los embargos de armas; tomando medidas basadas en información fidedigna para impedir el suministro, la venta, la transferencia o la exportación de armas pequeñas y armas ligeras en contravención de los mandatos del Consejo sobre el embargo de armas; facilitando el acceso sin trabas del personal con mandatos del Consejo; y aplicando las normas internacionales pertinentes, como el Instrumento Internacional para Permitir a los Estados Identificar y Localizar, de Forma Oportuna y Fidedigna, las Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas;	Resolución 2117 (2013), párr. 2	Véanse también, por ejemplo, las resoluciones 2079 (2012), párr. 8; 1952 (2010), párr. 7 del preámbulo; 1937 (2010), párr. 6 del preámbulo; 1209 (1998), párr. 3.

<p>Insta a los Estados a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Tratado sobre el Comercio de Armas lo antes posible y alienta a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales, regionales y subregionales que estén en condiciones de hacerlo a que presten asistencia a las actividades de creación de capacidad para que los Estados partes puedan cumplir y aplicar las obligaciones dimanantes del Tratado;</p>	<p>Resolución 2117 (2013), párr. 19</p>
<p>Alienta al Gobierno [del país afectado] a que mejore la seguridad de las existencias, la rendición de cuentas y la gestión respecto de las armas y municiones, con la asistencia de los asociados internacionales en caso necesario y previa solicitud, y ejecute con urgencia un programa nacional de marcado de armas, en particular para las armas de fuego de propiedad estatal, conforme a las normas establecidas por el Protocolo de Nairobi para la Prevención, el Control y la Reducción de las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras en la Región de los Grandes Lagos y el Cuerno de África y el Centro Regional sobre las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras en la Región de los Grandes Lagos, el Cuerno de África y los Estados Limitrofes;</p>	<p>Resolución 2078 (2012), párr. 12</p>
<p>Poniendo de relieve la importancia de que se cumpla plenamente la prohibición de las ventas y el suministro de armas y material conexo establecida en [la resolución por la que se imponen las sanciones pertinentes],</p>	<p>Resolución 2004 (2011), párr. 8 del preámbulo</p>
<p>Exhorta a los Estados Miembros a que, de conformidad con el Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, adopten medidas eficaces por conducto de, entre otras cosas, la solución de conflictos y la formulación y aplicación de legislación nacional de manera compatible con las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional en la materia, para controlar el tráfico ilícito de armas pequeñas a partes en conflictos armados que no respeten plenamente las disposiciones del derecho internacional aplicable relativas a los derechos y la protección de los niños en conflictos armados;</p>	<p>Resolución 1460 (2003), párr. 7</p>
<p>Exhorta a que se tomen medidas eficaces en el plano internacional para poner coto a las corrientes ilícitas de armas pequeñas dirigidas a las zonas de conflicto;</p>	<p>Resolución 1318 (2000), anexo, secc. VI</p>
<p>Subraya la importancia de que todos los Estados Miembros, en especial los Estados que fabrican o comercializan armas, limiten las transferencias de armas que puedan provocar conflictos armados o prolongarlos o agravar las tensiones o conflictos existentes ...</p>	<p>Resolución 1209 (1998), párr. 3</p>
<p>... subraya la necesidad de poner en práctica el Programa de Acción [para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos] y el Instrumento Internacional para Permitir a los Estados Identificar y Localizar, de Forma Oportuna y Fidedigna, las Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas, a fin de lograr avances reales en los esfuerzos por prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras. Alienta en particular a los Estados a reforzar la seguridad física y la gestión de los arsenales, destruir las armas pequeñas y armas ligeras excedentes y obsoletas, marcar todas las armas pequeñas y armas ligeras en el momento de su fabricación y su importación, reforzar el control de las exportaciones y de las fronteras y vigilar las actividades de intermediación.</p>	<p>Declaración de la Presidencia S/PRST/2007/24, párr. 6</p>

<p>Papel de las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y de otros agentes pertinentes en la prevención del tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras</p>	<p>Solicita a [la misión] que siga apoyando a las autoridades ... en sus esfuerzos por controlar la circulación de armas pequeñas, la creación de un registro de armas, la revisión de las leyes vigentes sobre importación y tenencia de armas, la reforma del sistema de licencias de armas, y la elaboración y aplicación de una doctrina nacional sobre la policía de proximidad;</p>	<p>Resolución 2119 (2013), párr. 24</p>	<p>Véanse también, por ejemplo, las resoluciones 2112 (2013), párr. 6; 2098 (2013), párr. 12; 2095 (2013), párrs. 7 y 11; 2070 (2013), párr. 23; 2063 (2012), párr. 20; 2021 (2012), párrs. 11 y 16; 1959 (2010), párr. 9; 1946 (2010), párr. 12.</p>
	<p>... solicita a [la misión] que esté alerta ante la posible presencia de armas o material conexo en [la zona afectada], con arreglo a su mandato enunciado en [la disposición pertinente de la resolución del Consejo de Seguridad], y que, en este contexto, siga cooperando con el Grupo de Expertos establecido en virtud de [la resolución pertinente] ...</p>	<p>Resolución 2113 (2013), párr. 23</p>	
	<p>Exhorta a las autoridades [del país afectado], con la asistencia de [la misión], de conformidad con [la disposición pertinente], y de los asociados internacionales, a que aborden el problema de la proliferación y el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras de manera acorde con la Convención de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental sobre las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras, sus Municiones y otros Materiales Conexos y el Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, a fin de garantizar la gestión, el almacenamiento y la seguridad efectivas de sus arsenales de armas pequeñas y armas ligeras y la recogida o destrucción de las existencias de armas sobrantes y las armas incautadas, sin marcar o mantenidas de manera ilícita, y destaca además la importancia de que se aplique plenamente su [resolución pertinente];</p>	<p>Resolución 2100 (2013), párr. 28</p>	
	<p>Alienta al Gobierno [del país afectado] a que mejore la seguridad de las existencias, la rendición de cuentas y la gestión respecto de las armas y municiones, con la asistencia de los asociados internacionales en caso necesario y previa solicitud, y ejecute con urgencia un programa nacional de marcado de armas, en particular para las armas de fuego de propiedad estatal, conforme a las normas establecidas por el Protocolo de Nairobi para la Prevención, el Control y la Reducción de las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras en la Región de los Grandes Lagos y el Cuerno de África y el Centro Regional sobre las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras en la Región de los Grandes Lagos, el Cuerno de África y los Estados Limitrofes;</p>	<p>Resolución 2078 (2012), párr. 12</p>	
	<p>... solicita a [la misión] que observe y comunique cualquier movimiento de personal, armas y material conexo a través de la frontera con [el país pertinente];</p>	<p>Resolución 2057 (2012), párr. 6</p>	
	<p>Decide que [la misión] tendrá el mandato siguiente:</p>	<p>Resolución 2000 (2011), párr. 7 c) y d)</p>	
	<p>Protección y seguridad</p>		
	<p>...</p> <p>c) <i>Vigilancia del embargo de armas</i></p> <p>— Vigilar, en cooperación con el Grupo de Expertos establecido en virtud de [la resolución pertinente], la aplicación [del embargo de armas] impuest[o] por [la resolución pertinente], incluso inspeccionando, si lo consideran necesario y cuando proceda sin aviso previo, todas las armas, municiones y materiales conexos independientemente de su ubicación, ...</p> <p>— Recoger, según proceda, las armas y cualquier material conexo que se hayan introducido en [el país afectado] contraviniendo [el embargo de armas] impuest[o] por [la disposición pertinente], y disponer adecuadamente de dichas armas y materiales;</p> <p>d) <i>Recogida de armas</i></p>		

- Seguir prestando asistencia a las autoridades nacionales, ... para recoger las armas, registrarlas, almacenarlas en lugar seguro y disponer de ellas debidamente y para retirar los restos explosivos de guerra, según proceda, ...
- Prestar apoyo al Gobierno ... en coordinación con otros asociados, para formular y poner en marcha programas comunitarios de recogida de armas, que deben vincularse con las iniciativas de reducción de la violencia y de reconciliación en las comunidades;
- Coordinar con el Gobierno ... para asegurar que las armas recogidas no se distribuyan ni reutilicen al margen de la estrategia integral de seguridad nacional ...

Reconoce los efectos perjudiciales que la proliferación de armas, en particular las armas pequeñas, tienen en la seguridad de los civiles al exacerbar los conflictos armados, alienta a [la misión] a que siga prestando asistencia al Gobierno de [la zona afectada] en relación con el proceso de desarme de los civiles, en particular reforzando la capacidad de las autoridades locales para prevenir los conflictos entre comunidades y supervisando las iniciativas de desarme obligatorio de los civiles a fin de evitar las operaciones de desarme que puedan agravar la inseguridad en [la zona afectada];

Resolución
1919 (2010),
párr. 15

Medidas selectivas y graduales en respuesta al tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras

Reconociendo la importante contribución de los embargos de armas establecidos por mandatos del Consejo a la lucha contra la transferencia ilícita de armas pequeñas y armas ligeras, la mitigación de la intensidad de los conflictos y la creación de condiciones propicias para la solución pacífica de situaciones que amenazan o quebrantan la paz y la seguridad internacionales, y reconociendo también la contribución de los embargos de armas establecidos por mandatos del Consejo al apoyo de la prevención de conflictos, la consolidación de la paz después de los conflictos, el desarme, la desmovilización y la reintegración y la reforma del sector de la seguridad,

Resolución
2117 (2013),
párr. 12 del
preámbulo

Véanse también, por ejemplo, las resoluciones 1907 (2009), párr. 12; 1521 (2003), párr. 2 a).

Decide ... que el embargo de armas no se aplicará a los suministros de equipo no letal destinados únicamente, según haya aprobado por adelantado [el comité de sanciones], a permitir a las fuerzas de seguridad [nacionales] mantener el orden público con un uso de la fuerza apropiado y proporcionado;

Resolución
1946 (2010), párr. 5

Subraya que está plenamente dispuesto a imponer medidas selectivas contra las personas que designe el comité [de sanciones], sobre las que se haya determinado, entre otras cosas, que:

Resolución
1946 (2010),
párr. 6 f)

...
f) Actúen en contravención de las medidas impuestas en [el párrafo en que se establece el embargo de armas];

Decide que todos los Estados Miembros deberán adoptar de inmediato las medidas necesarias para impedir la venta o el suministro a [el Estado afectado], por sus nacionales o desde su territorio, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, de armamentos y material conexo de cualquier tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo paramilitar y piezas de repuesto para todo ello, así como de asistencia técnica, adiestramiento, asistencia financiera y de otro tipo, relacionados con las actividades militares o con el suministro, la fabricación, el mantenimiento o la utilización de esos artículos, procedan o no de su territorio;

Resolución
1907 (2009), párr. 5

Decide que todos los Estados deben adoptar las siguientes medidas, impuestas anteriormente en [las resoluciones del Consejo de Seguridad en que se establecen sanciones a determinados grupos armados ilegales] y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos ...

Resolución
1904 (2009),
párr. 1 c)

	<p>c) Impedir el suministro, la venta o la transferencia, directos o indirectos, a esas personas, grupos, empresas y entidades, desde su territorio o por sus nacionales, fuera de su territorio o mediante buques o aeronaves de su pabellón, de armas y materiales conexos de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y pertrechos militares, pertrechos paramilitares y las piezas de repuesto correspondientes, así como asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares;</p> <p>... reafirma también su intención de considerar la posibilidad de imponer medidas con objetivos precisos y graduados mediante resoluciones que se refieran a determinados países, como por ejemplo la prohibición de exportar o suministrar armas pequeñas y armas ligeras y otros pertrechos y asistencia militares, contra las partes en situaciones de conflicto armado que se hallen sometidas a su consideración y constituyan una contravención del derecho internacional aplicable en relación con los derechos y la protección de los niños en un conflicto armado;</p> <p>Expresa su intención de considerar la adopción de medidas apropiadas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, para abordar los nexos entre el conflicto armado y el terrorismo, el comercio ilícito de minerales preciosos, el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras y otras actividades delictivas, que pueden prolongar un conflicto armado o intensificar sus efectos sobre la población civil, incluidos los niños;</p>	<p>Resolución 1612 (2005), párr. 9</p> <p>Resolución 1379 (2011), párr. 6</p>
<p>Cooperación internacional y regional en la prevención del tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras</p>	<p>Exhorta a todos los Estados Miembros, en particular a los Estados de la región, a que, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones o acuerdos nacionales, y a fin de garantizar la estricta aplicación del embargo de armas establecido en [las disposiciones de la resolución pertinente], inspeccionen en su territorio, incluidos los puertos y aeropuertos, y en alta mar, los buques y las aeronaves con origen o destino en [el Estado afectado], si el Estado en cuestión tiene información que ofrezca motivos razonables para creer que la carga contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación estén prohibidos en virtud [del párrafo de la resolución pertinente] ..., incluido el suministro de personal mercenario armado, exhorta a todos los Estados del pabellón de esos buques y aeronaves a cooperar con esas inspecciones, y autoriza a los Estados Miembros a aplicar toda medida acorde con las circunstancias concretas para realizar esas inspecciones;</p>	<p>Resolución 1973 (2011), párr. 13</p>
	<p>Alienta a todos los Estados, en particular a los de la región, a [la misión] y al Grupo de Expertos [que informa al comité de sanciones] a que intensifiquen su cooperación, y alienta también a todas las partes y todos los Estados a asegurarse de que las personas y entidades sujetas a su jurisdicción o control cooperen con el Grupo de Expertos [que informa al comité de sanciones];</p>	<p>Resolución 1952 (2010), párr. 17</p>
	<p>Insta, en este contexto, a todas las partes [en el país afectado] y a todos los Estados, en particular a los de la región, a que garanticen:</p> <ul style="list-style-type: none"> – La seguridad de los miembros del Grupo de Expertos [que informa al comité de sanciones]; – El acceso irrestricto del Grupo de Expertos [que informa al comité de sanciones], en particular a personas, documentos y lugares, a fin de que este pueda cumplir su mandato; 	<p>Resolución 1946 (2010), párr. 16</p>
	<p>Insta a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, la [organización regional] y demás partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité y el Grupo de Expertos [que informa al comité de sanciones], en particular proporcionando toda la información de que dispongan sobre la aplicación de las medidas impuestas por [las resoluciones en que se establecen las sanciones];</p>	<p>Resolución 1945 (2010), párr. 5</p>

	<p>Solicita a los Gobiernos [del Estado afectado] y de todos los Estados, en particular los de la región, a la misión de las Naciones Unidas en [el Estado afectado] y al Grupo de Expertos que cooperen de manera intensiva, incluso intercambiando información sobre los envíos de armas, las rutas comerciales y las minas con valor estratégico que se sepa controlan o utilizan los grupos armados, los vuelos entre la región ... y [el Estado afectado] en ambas direcciones, la explotación y el tráfico ilícitos de recursos naturales, y las actividades de las personas y entidades designadas por el Comité [de sanciones] de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 1857 (2008);</p> <p>Exige además que todas las partes y todos los Estados se aseguren de que las personas y entidades sujetas a su jurisdicción o control cooperen con el Grupo de Expertos, y, a este respecto, solicita que todos los Estados indiquen al Comité un punto focal para mejorar la cooperación y el intercambio de información con el Grupo de Expertos;</p> <p>... exhorta a los países de la región a que fortalezcan su cooperación con el Comité del Consejo de Seguridad y el Grupo de Expertos ... para hacer cumplir el embargo de armas en [el Estado afectado] y para combatir el tráfico transfronterizo de armas pequeñas y armas ligeras ilícitas, y de recursos naturales ilícitos, así como los desplazamientos de combatientes, y reitera su exigencia de que [Estados de la región] adopten medidas para impedir que sus respectivos territorios se usen para apoyar las actividades de los grupos armados presentes en la región;</p> <p>Pide al Secretario General que se asegure de que sus [Representantes Especiales para los países vecinos] coordinen las actividades de [sus misiones respectivas], compartan la información militar de que dispongan, especialmente respecto de los movimientos transfronterizos de elementos armados y el tráfico de armas, y compartan sus recursos logísticos y administrativos, siempre que ello no redunde en desmedro de la capacidad para cumplir sus respectivos mandatos, con miras a maximizar la eficiencia y reducir los costos;</p>	<p>Resolución 1896 (2009), párr. 10</p> <p>Resolución 1896 (2009), párr. 12</p> <p>Resolución 1653 (2006), párr. 16</p> <p>Resolución 1545 (2004), párr. 20</p>	
<p>Actividades relativas a las minas y restos explosivos de guerra</p>	<p>Expresando también preocupación por la grave amenaza que representan para la población civil las minas antipersonal, los restos de guerra y los artefactos explosivos improvisados, y destacando la necesidad de abstenerse de usar armas o artefactos prohibidos por el derecho internacional,</p> <p>Hace notar, a este respecto, que puede encomendar a las misiones multidimensionales de mantenimiento de la paz, entre otras, las siguientes funciones:</p> <p>...</p> <p>d) Disponer una respuesta rápida en las actividades relativas a las minas, así como servicios de asesoramiento y capacitación adaptados a las necesidades de las autoridades nacionales, previa solicitud, con miras a posibilitar la reducción de los riesgos, la asistencia a las víctimas, el desminado y la gestión y eliminación de las existencias;</p> <p>Exige que [los Gobiernos pertinentes] faciliten el despliegue del Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas para garantizar la libertad de movimiento [del personal pertinente], así como la detección y la remoción de minas en [la zona afectada];</p> <p>Exige que [los países pertinentes] faciliten el despliegue del Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas, así como la detección y la remoción de minas en [las zonas afectadas];</p>	<p>Resolución 2096 (2013), párr. 31 del preámbulo</p> <p>Resolución 2086 (2013), párr. 8</p> <p>Resolución 2075 (2012), párr. 12</p> <p>Resolución 2047 (2012), párr. 10</p>	<p>Véanse también, por ejemplo, las resoluciones 2104 (2013), párr. 26 del preámbulo; 1986 (2011), párr. 15 del preámbulo.</p>

<p>Observando que [el país afectado] ha ratificado la Convención sobre Municiones en Racimo,</p>	<p>Resolución 2011 (2011), párr. 22 del preámbulo</p>
<p>Acoge con beneplácito los avances logrados hasta la fecha en la ejecución del Programa de Actividades Relativas a las Minas en [el país afectado] y alienta al Gobierno [del país afectado] a que, con el apoyo de las Naciones Unidas y de todas las partes pertinentes, persista en sus esfuerzos encaminados a la remoción de las minas terrestres antipersonal, las minas terrestres antitanque y los restos explosivos de guerra, a fin de reducir la amenaza que suponen estos artefactos para la vida humana y la paz y la seguridad en el país; y expresa la necesidad de que se preste asistencia para la atención, rehabilitación y reinserción económica y social de las víctimas, incluidas las personas con discapacidad;</p> <p>... exhorta a las partes en los conflictos armados a adoptar todas las precauciones posibles para proteger a la población civil, incluidos los niños, de los efectos de las minas y otros restos explosivos de guerra y, a este respecto, alienta a la comunidad internacional a que apoye los esfuerzos de los países por retirar las minas terrestres y otros restos explosivos de guerra, y a que preste asistencia para el cuidado, la rehabilitación y la reintegración económica y social de las víctimas, incluidas las personas con discapacidad;</p> <p>Observa con beneplácito que [la misión de mantenimiento de la paz] sigue contribuyendo a las operaciones de remoción de minas, ... alienta a las Naciones Unidas a que sigan prestando asistencia al [Estado afectado] en las actividades relativas a las minas, tanto para que siga aumentando su capacidad nacional en la materia como para las actividades urgentes de remoción de minas ..., encomia a los países donantes por haber respaldado esas medidas mediante contribuciones financieras y en especie y alienta a que se aporten contribuciones internacionales adicionales, toma nota de que se han transmitido [al Estado afectado] y a [la misión de mantenimiento de la paz] mapas e información sobre la localización de las minas e insiste en la necesidad de proporcionar al [Estado afectado] y a [la misión de mantenimiento de la paz] mapas y registros adicionales sobre la localización de minas;</p> <p>El Consejo expresa suma preocupación por la presencia de grandes cantidades de artefactos explosivos sin detonar en [la región del país afectado], incluidas municiones en racimo. Deplora que docenas de civiles, así como varios desminadores, hayan resultado muertos o heridos por esas municiones desde que cesaron las hostilidades, y, en este contexto, apoya la petición formulada por el Secretario General a [la parte en el conflicto] de que proporcione a las Naciones Unidas información detallada sobre su utilización de municiones en racimo en [el territorio del Estado afectado].</p>	<p>Resolución 1917 (2010), párr. 19</p> <p>Resolución 1894 (2009), párr. 29</p> <p>Resolución 1525 (2004), párr. 9</p> <p>Declaración de la Presidencia S/PRST/2007/12, párr. 13</p>

F. Cumplimiento, rendición de cuentas y estado de derecho

<p>Difusión del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos y formación al respecto</p>	<p>Acoge con beneplácito la cooperación que sigue existiendo entre [la misión] y [las fuerzas armadas] y las actividades que realizan en coordinación, y pide que [las fuerzas armadas] respeten estrictamente el derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, y, en este contexto, recuerda la importancia de que se capacite a los organismos de seguridad y aplicación de la ley en derechos humanos, protección de menores y violencia sexual y en función del género;</p> <p>Insta a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales e internacionales a que proporcionen a [las fuerzas nacionales de defensa y seguridad] asistencia coordinada, conocimientos especializados, capacitación, incluso en materia de normas de derechos humanos y derecho internacional humanitario, y apoyo para la creación de capacidad, acorde con sus necesidades internas ...</p>	<p>Resolución 2112 (2013), párr. 24</p> <p>Resolución 2085 (2012), párr. 7</p>	<p>Véanse también, por ejemplo, las resoluciones 2053 (2012), párr. 12 del preámbulo; y 1265 (1999), párr. 8 del preámbulo y párr. 5.</p>
---	--	--	---

Alentando ... a que se procure asegurar que [la misión] disponga de suficiente personal, capacidad y conocimientos especializados en materia de derechos humanos para llevar a cabo actividades de promoción, protección y vigilancia de tales derechos,

... recuerda la importancia de impartir a las fuerzas de seguridad y orden público capacitación en materia de derechos humanos, protección de la infancia y violencia sexual y basada en el género;

Reitera su llamamiento a los Estados que aún no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de firmar o ratificar los instrumentos pertinentes del derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados o de adherirse a ellos, y para que adopten las medidas legislativas, judiciales y administrativas apropiadas para cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de esos instrumentos;

Exhorta a las partes interesadas a:

a) Asegurar la difusión más amplia posible de la información relativa al derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados;

b) Proporcionar capacitación a los funcionarios públicos, los miembros de las fuerzas armadas y los grupos armados, el personal asociado de las fuerzas armadas, la policía civil y el personal encargado de hacer cumplir la ley y los profesionales judiciales y jurídicos; y sensibilizar a la sociedad y la población civil sobre las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario, las normas de derechos humanos y el derecho de los refugiados, así como sobre la protección, las necesidades especiales y los derechos humanos de las mujeres y los niños en las situaciones de conflicto, con miras a lograr su cumplimiento pleno y efectivo;

...

d) Procurar recibir, cuando proceda, el apoyo de las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras misiones pertinentes, así como de los equipos de las Naciones Unidas en los países y el Comité Internacional de la Cruz Roja, y, cuando proceda, de otros miembros del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en materia de capacitación y sensibilización sobre el derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados;

Resolución
2066 (2012), párr. 9
del preámbulo

Resolución
2062 (2012), párr. 17

Resolución
1894 (2009), párr. 5

Resolución
1894 (2009),
párrs. 7 a), b) y d)

Promoción del cumplimiento mediante medidas selectivas y graduales

Lamenta que algunas personas vinculadas al Gobierno ... y a los grupos armados en [la zona afectada] sigan cometiendo actos de violencia contra civiles, obstaculizando el proceso de paz y haciendo caso omiso de las exigencias del Consejo, expresa su intención de imponer sanciones selectivas contra las personas y entidades que cumplan los criterios de inclusión en la lista que figuran en [las disposiciones pertinentes de la resolución en que se establecen las sanciones, incluso responsables de violaciones del derecho humanitario internacional o el derecho de los derechos humanos u otras atrocidades], y alienta al Grupo de Expertos a que, en coordinación con la mediación conjunta de la Unión Africana y las Naciones Unidas, facilite al Comité, cuando proceda, los nombres de cualesquiera personas, grupos o entidades que cumplan los criterios de inclusión en la lista;

Decide que las medidas de [prohibición de viajar y congelación de activos] establecidas en [las disposiciones de la resolución pertinente] se apliquen a las personas, y [las disposiciones pertinentes] de esa resolución se apliquen a las entidades, designadas por el Comité que:

...

Resolución
2091 (2013), párr. 7

Véanse también, por ejemplo, las resoluciones 2100 (2013), párr. 6; 2035 (2012), párr. 9; 1988 (2011), párr. 1; 1975 (2011), párr. 12; 1970 (2011), párr. 9; 1946 (2010), párr. 6; y 1727 (2006), párr. 12.

Resolución
2002 (2011),
párr. 1 d) y e)

d) Sean líderes políticos o militares que recluten o utilicen a niños en conflictos armados en [el país afectado] contraviniendo el derecho internacional aplicable;

e) Sean responsables de infracciones del derecho internacional aplicable en [el país afectado] dirigidas contra civiles, incluidos niños y mujeres, en situaciones de conflicto armado, como asesinatos y mutilaciones, actos de violencia sexual o basada en el género, ataques contra escuelas y hospitales, secuestros y desplazamientos forzados;

Subraya que está absolutamente dispuesto a imponer sanciones selectivas contra las personas que designe el comité [de sanciones]... respecto de las que se determine, entre otras cosas, que:

Resolución
1980 (2011), párr. 10

a) Constituyen una amenaza para el proceso de paz y reconciliación nacional de [país afectado], en particular porque obstaculizan la aplicación del proceso de paz, a que se hace referencia en el [acuerdo político pertinente];

b) Atacan o entorpecen la acción de [la misión], de las [fuerzas armadas nacionales] que la apoyan y del Representante Especial del Secretario General en [el país afectado];

c) Son responsables de poner obstáculos a la libertad de circulación de [la misión] y de las fuerzas ... que la apoyan;

d) Son responsables de violaciones graves de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas en [el país afectado];

e) Incitan públicamente al odio y la violencia;

f) Actúan en contravención de las medidas impuestas en [los párrafos que establecen el embargo de armas];

Decide ... que todos los Estados Miembros deberán congelar sin demora todos los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren en su territorio y que sean de propiedad o estén bajo el control, directo o indirecto, de las personas o entidades incluidas en [el anexo de la resolución en que se imponen las sanciones] o [designadas por el comité de sanciones y ordenen, controlen o dirijan de alguna otra forma la comisión de violaciones graves de los derechos humanos contra personas en el Estado afectado o sean cómplices en su comisión, en particular si han planeado, comandado, ordenado, o ejecutado ataques, incluidos bombardeos aéreos, contra la población e instalaciones civiles, en violación del derecho internacional, o han sido cómplices en la comisión de dichos actos; o de personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o de entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de ellas] y decide también que todos los Estados Miembros se cercioren de que sus nacionales u otras personas o entidades que se encuentran en sus territorios no pongan fondos, activos financieros ni recursos económicos a disposición de las personas o entidades incluidas en [el anexo de la resolución en que se imponen sanciones] o de personas designadas por el Comité, o en su beneficio;

Resolución
1970 (2011), párr. 17

... todos los Estados deberán adoptar las medidas necesarias para impedir la entrada en sus territorios o el tránsito por ellos de todas las personas designadas por [el comité de sanciones] ...

Resolución
1807 (2008), párr. 9

Rendición de cuentas	<p>Reiterando que todos los autores de [las violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos cometidas en el país afectado] deben ser obligados a rendir cuentas y que algunos de esos actos pueden constituir crímenes de conformidad con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en el que [el país afectado] es Estado parte, y recordando a ese respecto la declaración formulada por la Fiscal de la Corte Penal Internacional el [fecha],</p>	<p>Resolución 2121 (2013), párr. 5 del preámbulo</p>	<p>Véanse también, por ejemplo, las resoluciones 2113 (2013), párr. 21 del preámbulo; 2111 (2013), párr. 6 del preámbulo; 2102 (2013), párr. 8; 2078 (2012), párr. 10 del preámbulo y párr. 19; 2071 (2012), párr. 14 del preámbulo; 2067 (2012), párr. 17 del preámbulo y párr. 15; 2027 (2011), párr. 10; 2000 (2011), párr. 15 del preámbulo; 1975 (2011), párr. 11 del preámbulo; 1959 (2010), párr. 11; 1952 (2010), párr. 12; 1906 (2009), párr. 3; 1902 (2009), párr. 11 del preámbulo y párr. 18; 1863 (2009), párr. 10 del preámbulo; 1828 (2008), párr. 8 del preámbulo; 1826 (2008), párr. 9 del preámbulo; 1816 (2008), párr. 11; 1769 (2007), párr. 12 del preámbulo; 1674 (2006), párrs. 8 y 11; 1591 (2005), párr. 5 del preámbulo; 1577 (2004), párr. 2; 1565 (2004), párr. 19; 1564 (2004), párr. 9 del preámbulo y párr. 7; 1556 (2004), párr. 10 del preámbulo y párr. 6; 1479 (2003), párr. 8; 1468 (2003), párr. 2; 1296 (2000), párr. 17; 1291 (2000), párr. 15; 1289 (2000), párr. 17; y la declaración de la Presidencia S/PRST/2013/2, párr. 8.</p>
	<p>... destacando la importancia de investigar [presuntos abusos y violaciones del derecho humanitario internacional], incluidos los ocurridos durante la ... crisis y cometidos por todas las partes, independientemente de su estatus o su afiliación política, reafirmando que los responsables de dichas violaciones deben ser obligados a rendir cuentas y a comparecer ante la justicia independientemente de su afiliación política, respetando los derechos de los detenidos ..., instando al Gobierno a que intensifique y agilice sus esfuerzos por combatir la impunidad,</p>	<p>Resolución 2112 (2013), párr. 11 del preámbulo</p>	
	<p>Expresando grave preocupación por ... la incapacidad de las autoridades para obligar a rendir cuentas a los responsables [de las violaciones de los derechos humanos],</p>	<p>Resolución 2109 (2013), párr. 9 del preámbulo</p>	
	<p>... pidiendo que todos los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario o abusos de los derechos humanos, según proceda, incluidos los que entrañen actos de violencia o abusos contra los niños y actos de violencia sexual y por razón de género, sean rápidamente capturados y llevados ante la justicia para que rindan cuentas de sus actos,</p>	<p>Resolución 2098 (2013), párr. 19 del preámbulo</p>	
	<p>Exhortando al Gobierno ... a que cumpla todos sus compromisos, incluidos ... procurar efectivamente que quienes hayan perpetrado violaciones graves de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario rindan cuenta de sus actos,</p>	<p>Resolución 2091 (2013), párr. 17 del preámbulo</p>	
	<p>Recordando sus resoluciones en las que reafirma que no puede haber paz sin justicia, y recordando la importancia que concede a poner fin a la impunidad y asegurar que se haga justicia respecto de los delitos cometidos en [en la zona o el país afectados] ...</p>	<p>Resolución 2063 (2012), párr. 5 del preámbulo</p>	
	<p>Destaca que todos los responsables de abusos y violaciones de los derechos humanos deberán rendir cuentas, y subraya la necesidad de que se realice una investigación exhaustiva, independiente e imparcial, acorde con las normas internacionales, de los presuntos abusos y violaciones de los derechos humanos, con el fin de evitar la impunidad y asegurar la plena rendición de cuentas;</p>	<p>Resolución 2051 (2012), párr. 7</p>	
	<p>Exhorta a las autoridades [del país afectado] a que luchen contra la impunidad y hagan rendir cuentas de sus actos a todos los autores de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, incluidas las cometidas por grupos armados ilegales o integrantes de las fuerzas de seguridad [nacionales];</p>	<p>Resolución 1996 (2011), párr. 13</p>	
	<p>... destacando que los responsables de los ataques contra la población civil, incluidos los ataques aéreos y navales, y sus cómplices, deben rendir cuentas de sus actos,</p>	<p>Resolución 1973 (2011), párr. 14 del preámbulo</p>	
	<p>... insta al Gobierno [del país afectado] a asegurar la plena aplicación de su "política de tolerancia cero" con respecto a las cuestiones de disciplina y de violaciones de los derechos humanos, incluida la violencia sexual y basada en el género, cometidas por elementos de las [fuerzas armadas], e insta también a que se investiguen a fondo, con el apoyo de [la misión], todas las denuncias de violaciones de ese tipo y a que se haga comparecer a los responsables ante la justicia mediante un proceso firme e independiente;</p>	<p>Resolución 1906 (2009), párr. 11</p>	

	Afirma su rotunda oposición a que las infracciones graves del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos queden impunes y pone de relieve en este contexto que los Estados tienen la responsabilidad de cumplir sus obligaciones pertinentes de poner fin a la impunidad y de investigar exhaustivamente y procesar a las personas responsables de crímenes de guerra, genocidio, crímenes de lesa humanidad u otras infracciones graves del derecho internacional humanitario, a fin de impedir dichas infracciones, evitar que se repitan y buscar la paz sostenible, la justicia, la verdad y la reconciliación;	Resolución 1894 (2009), párr. 10	
	Exhorta una vez más a las autoridades [nacionales] a que pongan fin a la impunidad, en particular haciendo comparecer sin demora ante la justicia a los autores de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y a que, al elegir a candidatos para ocupar cargos oficiales, incluidos puestos clave en las fuerzas armadas, la policía nacional y otros cuerpos de seguridad, tengan en cuenta su historial en lo que se refiere al respeto del derecho internacional humanitario y los derechos humanos;	Resolución 1756 (2007), párr. 12	
	Condena enérgicamente los actos de violencia cometidos sistemáticamente contra civiles, incluidas las matanzas, así como otras atrocidades y transgresiones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, en particular la violencia sexual contra mujeres y niñas, destaca la necesidad de hacer comparecer ante la justicia a los responsables, en particular a los de nivel de mando, e insta a todas las partes, en particular a [el Estado afectado], a que adopten todas las medidas necesarias para impedir que se sigan cometiendo transgresiones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en particular contra civiles;	Resolución 1493 (2003), párr. 8	
	Reafirma que todas las partes en el conflicto tienen la obligación de observar el derecho internacional humanitario y, en particular, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, y que las personas que cometan u ordenen graves infracciones de los Convenios son responsables de tales infracciones a título individual;	Resolución 1193 (1998), párr. 12	
Establecimiento de mecanismos judiciales especiales y de comisiones de investigación	Recalcando la importancia de los mecanismos de justicia de transición para promover una reconciliación duradera entre todo el pueblo [del país afectado], tomando nota del proyecto de ley sobre la Comisión de la Verdad y la Reconciliación elaborado por el Gobierno y transmitido al Parlamento el [fecha], y recordando en este contexto el compromiso del Gobierno de establecer mecanismos de justicia de transición conforme a los resultados de las consultas nacionales ..., la resolución [pertinente] del Consejo de Seguridad y el [acuerdo pertinente], Insta al Gobierno [nacional] a que promulgue leyes sobre la justicia de transición para apoyar la reconciliación sin mayor demora;	Resolución 2090 (2013), párr. 11 del preámbulo	Véanse también, por ejemplo, las resoluciones 2112 (2013), párr. 16; 2097 (2013), párr. 8 del preámbulo; 2027 (2011), párr. 12; 2014 (2011), párr. 7 del preámbulo; 1948 (2010), párr. 3; 1902 (2009), párr. 17; 1888 (2009), párr. 8 del preámbulo; 1674 (2006), párr. 7; y la declaración de la Presidencia S/PRST/2013/2, párrs. 8 y 9.
	Expresando preocupación por los violentos sucesos del [fecha] y acogiendo con beneplácito que el Gobierno haya establecido una comisión especial independiente de investigación para examinar dichos sucesos y determinar los hechos y las circunstancias del caso mediante procedimientos independientes e imparciales acordes con las normas internacionales, a fin de hacer que los responsables rindan cuentas,	Resolución 2025 (2011), párr. 11 del preámbulo	
	... exhorta a todas las partes a que cooperen plenamente con la comisión internacional independiente de investigación establecida por el Consejo de Derechos Humanos el [fecha] para investigar los hechos y circunstancias relacionados con las denuncias de abusos y violaciones graves de los derechos humanos cometidos en [el país afectado], y solicita al Secretario General que transmita ese informe al Consejo de Seguridad y otros órganos internacionales pertinentes,	Resolución 1975 (2011), párr. 8	

	Decide que todos los Estados deberán cooperar plenamente con el [mecanismo especial] y que, en consecuencia, todos los Estados deberán adoptar las medidas necesarias, con arreglo a su derecho interno, para aplicar las disposiciones de la ... resolución [en que se instituye el mecanismo judicial especial] y del Estatuto del Mecanismo, incluida la obligación de los Estados de acceder a las solicitudes de asistencia o de cumplir las órdenes del Mecanismo dictadas con arreglo a su Estatuto;	Resolución 1966 (2010), párr. 9	
	Recuerda que debe asegurarse la rendición de cuentas por ... graves crímenes adoptando medidas a nivel nacional y mejorando la cooperación internacional en apoyo de los mecanismos nacionales, señala que ha de considerarse toda una gama de mecanismos de justicia y reconciliación, incluidos los tribunales penales nacionales, internacionales y “mixtos”, y las comisiones de la verdad y la reconciliación, así como los programas nacionales de reparación para las víctimas y las reformas institucionales; y subraya el papel que le corresponde para poner fin a la impunidad;	Resolución 1894 (2009), párr. 11	
	Solicita al Secretario General que establezca rápidamente una comisión internacional de investigación para que investigue de inmediato todas las denuncias de transgresiones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos ... por todas las partes, constate también si se han producido o no actos de genocidio e identifique a los autores de tales transgresiones a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, hace un llamamiento a todas las partes para que cooperen plenamente con esa comisión ...	Resolución 1564 (2004), párr. 12	
	Subraya la responsabilidad de los Estados de acabar con la impunidad de quienes sean responsables de genocidio, crímenes contra la humanidad y violaciones graves del derecho humanitario internacional y de enjuiciarlos, afirma la posibilidad, a este respecto, de recurrir a la Comisión Internacional de Investigación establecida en virtud del artículo 90 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra ...	Resolución 1265 (1999), párr. 6	
	Decide por la presente, habiendo recibido la petición formulada por el [Estado afectado], establecer un tribunal internacional con el propósito exclusivo de enjuiciar a los responsables de genocidio y otras graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio [del Estado afectado] y a ciudadanos [del Estado afectado] responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre [fechas] ...	Resolución 955 (1994), párr. 1	
	Decide establecer un tribunal internacional con la finalidad exclusiva de enjuiciar a los presuntos responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio [del Estado afectado] entre [fechas] ...	Resolución 827 (1993), párr. 2	
Remisión a la Corte Penal Internacional de situaciones relacionadas con el genocidio, los crímenes de lesa humanidad o los crímenes de guerra y cooperación con la Corte	... alentando al Gobierno ... a que siga manteniendo una estrecha cooperación con la Corte Penal Internacional, Reiterando, a este respecto, que todos los autores de actos [de violencia en contravención del derecho humanitario internacional y el derecho de los derechos humanos] deberán rendir cuentas y que algunos de los actos mencionados en [la disposición pertinente] pueden constituir crímenes de conformidad con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y haciendo notar que ... las autoridades [del país afectado] remitieron a la Corte la situación imperante en el territorio [del país afectado] desde [fecha] y que [fecha], la Fiscal de la Corte Penal Internacional abrió una investigación sobre los presuntos crímenes cometidos en el territorio [del país afectado] desde [fecha],	Resolución 2101 (2013), párr. 16 del preámbulo Resolución 2100 (2013), párr. 10 del preámbulo	Véanse, por ejemplo, las resoluciones 2112 (2013), párr. 13 del preámbulo; 2098 (2013), párr. 20 del preámbulo; 2095 (2013), párr. 6 del preámbulo y párr. 4; 1991 (2011), párr. 19; 1970 (2011), párr. 4; y 1906 (2009), párr. 10 del preámbulo.

<p>El Consejo observa que la lucha contra la impunidad y la rendición de cuentas por los crímenes más graves de trascendencia internacional se han fortalecido mediante la labor sobre esos crímenes y su enjuiciamiento en la Corte Penal Internacional, de conformidad con el Estatuto de Roma, en tribunales especiales y “mixtos” y en salas especializadas de tribunales nacionales. A este respecto, el Consejo reitera su anterior llamamiento sobre la importancia de la cooperación estatal con esas cortes y tribunales de conformidad con las respectivas obligaciones de los Estados y expresa su compromiso de hacer un seguimiento efectivo de las decisiones del Consejo a este respecto. El Consejo tiene previsto seguir luchando firmemente para combatir la impunidad y también señala a la atención la plena gama de mecanismos de justicia y reconciliación existentes, entre ellos las comisiones de la verdad y la reconciliación, los programas nacionales de reparación y reformas institucionales y jurídicas, incluidas garantías de no repetición. El Consejo reafirma su disposición a adoptar medidas apropiadas dirigidas a los que violen el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos.</p>	<p>Declaración de la Presidencia S/PRST/2013/2, párr. 9</p>
<p>Destaca la importancia de que el Gobierno [afectado] ... procure activamente que los responsables de los crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos en el país rindan cuentas de sus actos, y de contar con la cooperación regional a esos efectos, incluso mediante la cooperación que mantiene con la Corte Penal Internacional, y alienta a [la misión] a que haga uso de sus facultades vigentes para prestar asistencia al Gobierno [afectado] en tal sentido;</p>	<p>Resolución 2078 (2012), párr. 19</p>
<p>Decide ... que las ... autoridades [del país afectado] deben cooperar plenamente con la Corte Penal Internacional y el Fiscal y prestarle toda la asistencia necesaria de conformidad con [la resolución que remite la situación a la Corte], y, aunque reconoce que los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma de la Corte no tienen obligación alguna en virtud de él, insta a todos los Estados y organizaciones regionales y demás organizaciones internacionales competentes a que cooperen plenamente con la Corte y el Fiscal;</p>	<p>Resolución 1970 (2011), párr. 5</p>
<p>Acogiendo con beneplácito los compromisos asumidos por el Gobierno [del país afectado] para hacer rendir cuentas de sus actos a los responsables de las atrocidades cometidas en el país, observando la cooperación del Gobierno [del país afectado] con la Corte Penal Internacional, y destacando la importancia de procurar activamente que los responsables de los crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos en el país rindan cuentas de sus actos así como de contar con la cooperación regional para tal fin,</p>	<p>Resolución 1925 (2010), párr. 12 del preámbulo</p>
<p>Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, Decide remitir la situación ... al Fiscal de la Corte Penal Internacional; Decide que ... [el Estado afectado] y todas las demás partes en el conflicto ... deben cooperar plenamente con la Corte y el Fiscal y prestarles toda la asistencia necesaria en aplicación de la presente resolución y, aunque reconoce que los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma no tienen obligación alguna con arreglo a dicho Estatuto, exhorta a todos los Estados y organizaciones regionales y demás organizaciones internacionales competentes a que también cooperen plenamente; Invita a la Corte y a [las organizaciones regionales pertinentes] a que examinen arreglos prácticos que faciliten la labor del Fiscal y de la Corte, incluida la posibilidad de llevar a cabo actuaciones en la región, lo que contribuiría a las iniciativas regionales de lucha contra la impunidad;</p>	<p>Resolución 1593 (2005), párr. 6 del preámbulo y párrs. 1 a 3</p>

Restauración del estado de derecho	Expresando profunda preocupación por la situación de la seguridad en [el país afectado], que se caracteriza por el colapso total del orden público y la ausencia del estado de derecho, y expresando también su grave preocupación por las consecuencias que la inestabilidad [del país afectado] puede acarrear para la región ... y otros lugares, y destacando a este respecto la necesidad de reaccionar con rapidez,	Resolución 2121 (2013), párr. 3 del preámbulo	Véanse también, por ejemplo, las resoluciones 2116 (2013), párr. 19; 2070 (2012), párr. 25 del preámbulo; 2067 (2012), párr. 11; 2066 (2012), párrs. 8 y 18; 2012 (2011), párrs. 21 y 23 del preámbulo; 1917 (2010), párr. 33; 1906 (2009), párr. 3; 1896 (2009), párr. 11 del preámbulo; 1892 (2009), párrs. 7 y 9 del preámbulo; y 1868 (2009), párr. 15 del preámbulo y párr. 23.
	Destacando, en este contexto, la importancia de que el Gobierno ... siga avanzando en el logro del fin de la impunidad y el fortalecimiento de las instituciones judiciales, en la reconstrucción y reforma del sistema penitenciario, y en el estado de derecho y el respeto de los derechos humanos en [el país afectado], incluidos los de las mujeres y las niñas, ... y acogiendo con beneplácito, a este respecto, el Plan sobre la Policía Nacional y los objetivos que allí se establecen para que aumenten la capacitación en derechos humanos, incluidas las cuestiones de género ...	Resolución 2120 (2013), párr. 28 del preámbulo	
	Reitera la importancia de que todas las instituciones [nacionales] competentes y otras entidades ejecuten plenamente [programas nacionales de justicia] para todos, de forma secuenciada, oportuna y coordinada, a fin de acelerar el establecimiento de un sistema de administración de justicia imparcial y transparente, poner fin a la impunidad y contribuir al afianzamiento del estado de derecho en todo el país;	Resolución 2041 (2012), párr. 37	
	Reconociendo que el fortalecimiento de las instituciones nacionales de derechos humanos y el respeto de los derechos humanos, las debidas garantías procesales y la lucha contra la delincuencia y la violencia sexual y basada en el género, así como las medidas para poner fin a la impunidad, son esenciales para garantizar el estado de derecho y la seguridad en [el país afectado],	Resolución 2012 (2011), párr. 18 del preámbulo	
	Exhorta al Gobierno a que adopte las medidas necesarias para restablecer y reforzar las instituciones pertinentes, incluidas las instituciones judiciales, la policía y los servicios penitenciarios, y a que garantice además la protección efectiva de los derechos humanos y la rendición de cuentas de todos los autores de violaciones y abusos contra los derechos humanos en [el país afectado];	Resolución 2000 (2011), párr. 10	
	Acoge con beneplácito las medidas adoptadas para reformar las instituciones del estado de derecho, solicita a [la misión] que siga prestando el apoyo necesario a este respecto y alienta a las autoridades [del país afectado] a que aprovechen plenamente ese apoyo, en particular para modernizar la legislación clave y ejecutar el plan de reforma de la justicia, a que tomen las medidas necesarias, incluidos nombramientos, para que las instituciones judiciales superiores puedan funcionar adecuadamente y a que traten de resolver el problema de la prisión preventiva prolongada y el hacinamiento en las cárceles, prestando especial atención a los niños;	Resolución 1892 (2009), párr. 15	
	... invita al Gobierno [del Estado afectado] a que, con la asistencia de la comunidad internacional, siga trabajando en pro del establecimiento de un sistema de justicia imparcial y transparente, incluida la reconstrucción y la reforma del sistema penitenciario, con el fin de fortalecer el estado de derecho en todo el país y eliminar la impunidad ...	Resolución 1746 (2007), párr. 13	
	Instando a [el Estado afectado] a que, en coordinación con la comunidad internacional, lleve a cabo una reforma completa de los sistemas policial, judicial y penitenciario y a que promueva y proteja los derechos humanos y las libertades fundamentales y ponga fin a la impunidad,	Resolución 1702 (2006), párr. 9 del preámbulo	

	Exhorta a todas las partes interesadas a que se aseguren de que en todos los procesos y acuerdos de paz y en toda la planificación para la recuperación y reconstrucción después de los conflictos ... se incluyan medidas concretas para la protección de los civiles, incluidas ... v) el restablecimiento del imperio de la ley ...	Resolución 1674 (2006), párr. 11	
Desarme, desmovilización y reintegración	Exige que los miembros [del grupo armado específico] y todos los demás grupos armados depongan las armas inmediatamente y los insta a que participen en los programas de desarme, desmovilización y reintegración o de desarme, desmovilización, repatriación, reasentamiento y reintegración;	Resolución 2121 (2013), párr. 8	Véanse también, por ejemplo, las resoluciones 2101 (2013), párr. 8 del preámbulo; 2088 (2013), párr. 12; 2062 (2012), párr. 6 del preámbulo; 2031 (2011), párr. 7; 1991 (2011), párr. 15.
	... insta al Gobierno a que se apresure a llevar a cabo el desarme y la desmovilización de [cifra] excombatientes para el fin de [año], y que concluya el proceso para [año] ... y, a este respecto, pone de relieve la necesidad de hallar soluciones para la integración social y económica sostenida de los excombatientes, incluidas las mujeres excombatientes y alienta al equipo de las Naciones Unidas en el país a que facilite la planificación y ejecución de programas en apoyo de este proceso, en consulta con [la misión] y el Gobierno y en estrecha colaboración con todos los asociados internacionales;	Resolución 2112 (2013), párr. 11	
	Subraya la urgente necesidad de seguir avanzando para hacer frente a la amenaza de los grupos armados extranjeros y nacionales, incluso mediante nuevos avances en el proceso de desarme, desmovilización, repatriación, reasentamiento y reintegración, insta a la comunidad internacional y a los donantes a que apoyen al Gobierno [del país afectado] y a [la misión] en las actividades de desarme, desmovilización, repatriación, reasentamiento y reintegración, exhorta al Gobierno [del país afectado] y a los Estados vecinos a que sigan participando en el proceso e insta al Gobierno a que haga progresos en el programa nacional de desarme, desmovilización y reintegración de los elementos armados [nacionales] que aún quedan en [las zonas afectadas], con el apoyo de [la misión];	Resolución 2053 (2012), párr. 22	
	... destacando la urgencia de efectuar una amplia reforma del sector de la seguridad y de lograr, según corresponda, el desarme, la desmovilización y la reintegración de los grupos armados [nacionales] y el desarme, la desmovilización, la repatriación, el reasentamiento y la reintegración de los grupos armados extranjeros para alcanzar la estabilización a largo plazo [del país afectado], tomando en consideración la necesidad de crear condiciones de seguridad que permitan garantizar el desarrollo económico sostenible y destacando la importancia de la contribución que han hecho en estos ámbitos los asociados internacionales,	Resolución 1925 (2010), párr. 4 del preámbulo	
	... destacando la importancia de desarmar permanentemente, desmovilizar, reasentar o repatriar, según corresponda, y reintegrar a los grupos armados [nacionales] y extranjeros para lograr la estabilización a largo plazo [del país afectado], así como la contribución que han hecho en este ámbito los asociados internacionales,	Resolución 1906 (2009), párr. 3 del preámbulo	
... insta a las partes ... a que sigan avanzando en los procesos de reunificación y desarme y alienta a los donantes internacionales a que sigan prestándoles apoyo, según proceda;	Resolución 1880 (2009), párr. 13		

Reforma del sector de la seguridad	Decide que hasta el [fecha] el embargo de armas relativo a [país] no se aplicará al suministro de armas o equipo militar ni a la prestación de asesoramiento, asistencia o capacitación destinados únicamente al desarrollo de las Fuerzas de Seguridad [del país afectado] y a proporcionar seguridad al pueblo [del país afectado] excepto en relación con el suministro de los artículos que figuran en [el anexo de la resolución];	Resolución 2111 (2013), párr. 6	Véanse también, por ejemplo, las resoluciones 2121 (2013), párr. 17; 2120 (2013), párr. 12 del preámbulo; 2112 (2013), párrs. 9 y 10 del preámbulo; 2103 (2013), párr. 9; 2093 (2013), párr. 12 del preámbulo; 2076 (2012), párr. 17; 2069 (2012), párr. 12 del preámbulo y párrs. 4 y 6; 2031 (2011), párr. 9 del preámbulo; 2030 (2011), párr. 5; 2000 (2011), párr. 9 del preámbulo; 1991 (2011), párr. 2; 1974 (2011), párr. 22 del preámbulo; 1959 (2010), párr. 8; 1949 (2010), párr. 7 del preámbulo; 1925 (2010), párr. 5; 1906 (2009), párr. 3 del preámbulo y párrs. 3 y 4; 1896 (2009), párr. 10 del preámbulo; y 1872 (2009), párr. 9. del preámbulo.
	Reitera la importancia de reforzar, en un marco amplio, la funcionalidad, la profesionalidad y la rendición de cuentas del sector de la seguridad [del país afectado] por medio de procedimientos adecuados de investigación de antecedentes y actividades de adiestramiento, orientación, equipamiento y empoderamiento, dirigidos tanto a las mujeres como a los hombres, a fin de avanzar más rápidamente hacia el objetivo de constituir unas fuerzas de seguridad [del país afectado] que sean autosuficientes, tengan una composición étnica equilibrada y sean capaces de proporcionar seguridad y salvaguardar el estado de derecho en todo el país, y destaca la importancia de que la comunidad internacional mantenga el compromiso a largo plazo, después de [año], de asegurar una fuerza nacional de seguridad ... capaz, profesional y sostenible;	Resolución 2096 (2013), párr. 24	
	Subrayando la importancia de que se desarrolle la capacidad de las Fuerzas de Seguridad del Gobierno ... y, a este respecto, reafirmando la importancia de que se restablezcan las fuerzas de seguridad [nacionales] y se las adiestre, equipe y retenga, lo cual resulta vital para la estabilidad y seguridad [del país afectado] a largo plazo, expresando su apoyo a la ... [internacional] y a otros programas de desarrollo de la capacidad, y poniendo de relieve la importancia de que la comunidad internacional preste un mayor apoyo coordinado, oportuno y sostenido,	Resolución 2093 (2013), párr. 6 del preámbulo	
	Recalca la importancia de la reforma del sector de la seguridad e insta a todos los asociados internacionales a que, junto con [la misión], sigan apoyando los esfuerzos [del país afectado] por profesionalizar los servicios nacionales de seguridad y la policía y aumentar su capacidad, en particular mediante la verificación de antecedentes de violaciones de los derechos humanos, la capacitación en materia de derechos humanos y violencia sexual y basada en el género, y la promoción de una fuerte supervisión y vigilancia civil, con miras a consolidar la gobernanza del sector de la seguridad;	Resolución 2090 (2013), párr. 11	
Subraya la necesidad de una estrategia general [nacional] para la reforma del sector de la seguridad que se centre en la profesionalización de las instituciones de ese sector, incluidos los órganos de supervisión, y que contribuya a garantizar la coherencia y la eficiencia y evite duplicaciones o lagunas, alienta al mismo tiempo al Gobierno [del país afectado] a participar en una nueva alianza estratégica con [la misión] en el ámbito de la reforma del sector de la seguridad con el fin de determinar las prioridades de cada componente del sector y los posibles enfoques del apoyo de [la misión] a las autoridades [nacionales] en el ámbito de la reforma del sector de la seguridad para aumentar la capacidad del ejército, la policía, la justicia y otras instituciones de seguridad y consolidar la autoridad del Estado [nacional], y solicita al Secretario General que le presente esas prioridades en un anexo de su informe de [fecha del informe];	Resolución 2053 (2012), párr. 9		
Destacando la importancia de que se lleve a cabo la reforma del sector de la seguridad, que debe incluir el control efectivo y responsable de las fuerzas de seguridad por parte de las autoridades civiles como elemento indispensable para la estabilidad a largo plazo [del país afectado], según lo previsto en [el documento pertinente], y subrayando la responsabilidad que incumbe a las fuerzas de policía [del país afectado] de proteger las instituciones del Estado y la población civil,	Resolución 2048 (2012), párr. 12 del preámbulo		

	Acoge con beneplácito la reanudación de las actividades de capacitación y promoción de los nuevos agentes de la Policía Nacional ... , hace hincapié en la necesidad de la rendición de cuentas y de un proceso estricto de selección, y subraya la importancia vital de que se mantenga y aumente el apoyo de la comunidad internacional a la creación de capacidad en la [policía nacional], en particular mejorando la orientación y la capacitación de unidades especializadas;	Resolución 2012 (2011), párr. 10	
	Reitera su llamamiento a las autoridades [del Estado afectado] a que, con el apoyo de [la misión], establezcan un mecanismo de selección efectivo, conforme a las normas internacionales, para las [fuerzas armadas] y las fuerzas nacionales de seguridad a fin de asegurar la exclusión de quienes estén implicados en violaciones del derecho internacional humanitario y abusos de los derechos humanos y poner en marcha, cuando corresponda, el proceso judicial contra dichas personas;	Resolución 1906 (2009), párr. 32	
	Exhorta al Gobierno ... a que desarrolle, en el contexto de la estrategia nacional de seguridad esbozada anteriormente, el marco jurídico y de política para las operaciones de las fuerzas de seguridad, incluidos mecanismos de gobernanza, verificación y supervisión que garanticen el respeto del estado de derecho y la protección de los derechos humanos;	Resolución 1872 (2009), párr. 10	
Función de las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y otros agentes pertinentes en la restauración del estado de derecho y la promoción de la rendición de cuentas	Decide reforzar y actualizar el mandato de [la misión], que consistirá en lo siguiente: ... d) Promoción y protección de los derechos humanos: ... — Ayudar a fortalecer la capacidad del sistema judicial, incluidos los mecanismos de justicia de transición, y de las instituciones nacionales de derechos humanos, y prestar asistencia a los esfuerzos de reconciliación nacional;	Resolución 2121 (2013), párr. 10 d)	Véanse también, por ejemplo, las resoluciones 2119 (2013), párr. 14; 2109 (2013), párrs. 15 y 22; 2102 (2013), párr. 2; 2100 (2013), párrs. 16 y 27; 2095 (2013), párr. 7; 2090 (2013), párr. 7; 2066 (2012), párr. 8; 2062 (2012), párr. 13; 2027 (2011), párrs. 9 y 11; 1996 (2011), párrs. 3 y 18; 1936 (2010), párr. 7 del preámbulo; 1927 (2010), párr. 6; 1923 (2010), párr. 8; 1906 (2009), párr. 39; 1892 (2009), párr. 10; 1890 (2009), párr. 4; 1872 (2009), párr. 9; 1868 (2009), párr. 4; 1756 (2007), párr. 3; 1589 (2005), párr. 9; 1564 (2004), párr. 9; 1547 (2004), párr. 4; y 1528 (2004), párr. 6.
	Insta encarecidamente al Gobierno ... a que asegure en el plazo más breve posible que, independientemente de su estatus o afiliación política, todos los responsables de abusos graves de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos los cometidos durante la crisis [en el país afectado] y después de ella, comparezcan ante la justicia, de conformidad con sus obligaciones internacionales, y que todos los detenidos sean informados con claridad y de manera transparente de su estatus, e insta al Gobierno a que prosiga la colaboración con la Corte Penal Internacional;	Resolución 2112 (2013), párr. 15	
	... insta a las autoridades [nacionales] a que adopten todas las medidas necesarias para proteger los derechos humanos, poner fin a la impunidad e iniciar investigaciones para identificar a los autores de tales actos y hacerlos comparecer ante la justicia, y a que actúen para proteger a los testigos con el fin de asegurar las garantías procesales, y las insta a que tomen disposiciones para mitigar el clima de miedo resultante de las restricciones a la libertad de expresión y a la libertad de reunión;	Resolución 2103 (2013), párr. 6	
	Autoriza a [la misión], mediante su componente militar, a adoptar, a fin de alcanzar los objetivos descritos en [la disposición pertinente], todas las medidas necesarias para llevar a cabo las siguientes tareas por conducto de sus fuerzas regulares y su Brigada de Intervención, según proceda;	Resolución 2098 (2013), párr. 12 d)	
	... d) <i>Apoyo a los procesos judiciales nacionales e internacionales</i> Apoyar al Gobierno de ... y colaborar con él para detener y llevar ante la justicia a los responsables de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos en el país, incluso cooperando con los Estados de la región y la Corte Penal Internacional;		

Exhorta a [la misión] a que, cuando sea compatible con sus competencias y responsabilidades, siga apoyando las gestiones nacionales e internacionales para someter a la acción de la justicia a los autores de abusos graves contra los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario en [el país afectado], independientemente de su estatus o su afiliación política;	Resolución 2062 (2012), párr. 13
Alienta al Gobierno [del país afectado] a que ratifique y aplique los principales tratados y convenios internacionales de derechos humanos, incluidos los relacionados con las mujeres y los niños, los refugiados y la apatridia, y solicita a [la misión] que proporcione, junto con otras entidades de las Naciones Unidas, asesoramiento y asistencia al Gobierno [del país afectado] a este respecto;	Resolución 2057 (2012), párr. 13
Solicita a [la misión] que, a título provisional, continúe asegurando la aplicación de la ley y el mantenimiento de la seguridad pública en los distritos y unidades en que la [policía nacional] aún no ha vuelto a asumir la responsabilidad primordial respecto de las funciones policiales y, tras dicha reanudación, que proporcione apoyo operacional a la [policía nacional] ...	Resolución 1969 (2011), párr. 8
Solicita que [la misión] se centre en el Gobierno [del país afectado] y le preste apoyo en las siguientes tareas: a) Fortalecer la independencia, la capacidad y el marco jurídico de las principales instituciones nacionales, en particular las judiciales y parlamentarias, en consonancia con las normas y los principios internacionales;	Resolución 1959 (2010), párrs. 3 a) y c)
...	
c) Apoyar los esfuerzos realizados para luchar contra la impunidad, en particular estableciendo mecanismos de justicia de transición ..., y prestar apoyo operacional para el funcionamiento de esos órganos;	
Decide que [la misión] tendrá, en orden de prioridad, el mandato siguiente: <i>Protección de los civiles</i>	Resolución 1925 (2010), párrs. 12 c), d), l), o) y p)
...	
c) Apoyar los esfuerzos del Gobierno [del país afectado] para asegurar la protección de los civiles frente a las violaciones del derecho internacional humanitario y los derechos humanos, incluidas todas las formas de violencia sexual y basada en el género, promover y proteger los derechos humanos y luchar contra la impunidad, incluso aplicando la "política de tolerancia cero" del Gobierno con respecto a las violaciones de la disciplina y los derechos humanos y el derecho humanitario cometidas por miembros de las fuerzas de seguridad, en particular los integrados recientemente;	
d) Apoyar las iniciativas nacionales e internacionales encaminadas a hacer comparecer ante la justicia a los responsables de dichas violaciones, incluso mediante el establecimiento de células de apoyo a la fiscalía para prestar asistencia a las autoridades de justicia militar ... en el enjuiciamiento de las personas detenidas por [las fuerzas militares];	
...	
<i>Estabilización y consolidación de la paz</i>	
l) Teniendo plenamente en cuenta el papel rector del Gobierno [del país afectado], apoyar, en estrecha cooperación con otros asociados internacionales, los esfuerzos de las autoridades [nacionales] para fortalecer y reformar las instituciones judiciales y de seguridad;	
...	

o) Elaborar y aplicar, en estrecha consulta con las autoridades [nacionales] ... un programa multianual conjunto de las Naciones Unidas de apoyo a la justicia a fin de desarrollar la cadena de justicia penal, la policía, el poder judicial y el sistema penitenciario en las zonas afectadas por el conflicto y prestar apoyo programático estratégico a nivel central ...

p) Apoyar, en estrecha cooperación con otros asociados internacionales, los esfuerzos del Gobierno [del país afectado] por consolidar la autoridad del Estado en el territorio libre de grupos armados mediante el despliegue de agentes adiestrados de [las fuerzas nacionales de policía], y desarrollar las instituciones del estado de derecho y la administración territorial ...

Solicita a [la misión] que siga contribuyendo ... a la promoción y protección de los derechos humanos en [el país afectado], prestando especial atención a la violencia contra los niños y las mujeres, que vigile y ayude a investigar las violaciones de los derechos humanos para poner fin a la impunidad ... y solicita asimismo al Secretario General que siga incluyendo en los informes que le presente información pertinente sobre los progresos registrados en este ámbito;

Resolución
1880 (2009),
párr. 26

Decide que [la misión de mantenimiento de la paz], de acuerdo con el mandato que tiene ... ayude a reestructurar y mantener el Estado de derecho, la seguridad pública y el orden público, proporcione asistencia y asesoramiento a las autoridades [nacionales], en consulta con las partes competentes, en la supervisión, la reestructuración, la reforma y el fortalecimiento del sector de la justicia, incluso mediante asistencia técnica para estudiar toda la legislación pertinente, expertos que presten servicios profesionales, la rápida búsqueda y aplicación de medios para eliminar el hacinamiento en las cárceles y las detenciones prolongadas antes del juicio y la coordinación y planificación de esas actividades, e invita [al Estado afectado] a que aproveche plenamente esa asistencia;

Resolución
1702 (2006),
párr. 14

Subraya la importancia de que en las operaciones de mantenimiento de la paz haya un componente de policía civil, reconoce la función que desempeña la policía para garantizar la seguridad y el bienestar de la población civil y, a ese respecto, reconoce la necesidad de reforzar la capacidad de las Naciones Unidas para desplegar rápidamente policías civiles capacitados y bien entrenados;

Resolución
1265 (1999),
párr. 15

Función de las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otros agentes pertinentes para los programas de desarme, desmovilización y reintegración y la reforma del sector de la seguridad

Decide confiar a [la misión] el mandato siguiente:
...

Resolución
2112 (2013),
párr. 6 c) y d)

Véanse también, por ejemplo, las resoluciones 2121 (2013), párr. 10; 2112 (2013), párrs. 8, 11 y 12; 2109 (2013), párr. 24; 2100 (2013), párrs. 22 y 23; 2085 (2012), párrs. 8 y 9; 2053 (2012), párrs. 8 a 11 y 22; 2040 (2012), párr. 6; 2030 (2011), párr. 6; 2027 (2011), párr. 6; 2012 (2011), párr. 9; 2000 (2011), párr. 7 e) y f); 1996 (2011), párr. 3; 1991 (2011), párrs. 11 y 12; 1964 (2010), párrs. 6, 8, 11 y 12; y 1880 (2009), párr. 27.

c) *Programa de desarme, desmovilización y reintegración y recogida de armas:*

- Ayudar al Gobierno ... , en estrecha coordinación con otros asociados bilaterales e internacionales a formular y poner en marcha sin más demora el nuevo programa nacional de desarme, desmovilización y reintegración de excombatientes y de desmantelamiento de las milicias y los grupos de autodefensa, teniendo en cuenta los derechos y las necesidades de las diferentes categorías de personas que habrá que desarmar, desmovilizar y reintegrar, incluidos los niños y las mujeres;
- Apoyar el proceso de registro y verificación de antecedentes de los excombatientes y ayudar a evaluar y verificar la fiabilidad de las listas de excombatientes;
- Apoyar el desarme y la repatriación de los elementos armados extranjeros, cuando proceda en cooperación con [la misión en el país vecino] y los equipos de las Naciones Unidas en los países de la región;
- Ayudar a las autoridades nacionales, incluida la [institución pertinente], a recoger las armas, registrarlas, almacenarlas en lugar seguro y disponer de ellas debidamente y a retirar los restos explosivos de guerra, según proceda, de conformidad con la resolución [pertinente] ...

- Coordinar con el Gobierno ... para asegurar que las armas recogidas no se distribuyan ni reutilicen al margen de la estrategia integral de seguridad nacional ...

d) Reconstitución y reforma de las instituciones de seguridad

- Ayudar al Gobierno ... a aplicar, sin demora y en estrecha coordinación con otros asociados internacionales, su estrategia integral de seguridad nacional;
- Apoyar al Gobierno ... para que coordine la asistencia de manera efectiva, transparente y armonizada, incluida la promoción de una clara división de tareas y responsabilidades entre los asociados internacionales en el proceso de reforma del sector de la seguridad;
- Asesorar al Gobierno ... , según proceda, sobre la reforma del sector de la seguridad y la organización del futuro ejército nacional, facilitar, sin exceder sus recursos actuales, a solicitud del Gobierno y en estrecha coordinación con otros asociados internacionales, la impartición de capacitación sobre derechos humanos, protección de menores y protección contra la violencia sexual y por razón de género a las instituciones de seguridad y de aplicación de la ley, así como el apoyo al desarrollo de la capacidad mediante programas de asistencia técnica, ubicación conjunta y orientación para la policía, la gendarmería y los funcionarios de los sistemas judiciales y penitenciarios, y contribuir a restablecer su presencia en todo el territorio [del país afectado] y prestar apoyo en relación con el establecimiento de un mecanismo sostenible de investigación de antecedentes del personal que se incorporará en las instituciones del sector de la seguridad;

Autoriza a [la misión] a que, mediante su componente civil, en coordinación con el equipo de las Naciones Unidas en el país ... a las tareas siguientes:

Resolución
2098 (2013),
párr. 15 *d)* y *f)*

...

d) Prestar sus buenos oficios, asesoramiento y apoyo al Gobierno de ... para la elaboración de un único plan general de desarme, desmovilización y reintegración y de desarme, desmovilización, repatriación, reasentamiento y reintegración de los combatientes extranjeros y [nacionales], incluidos los miembros de las [fuerzas armadas nacionales], que no sean sospechosos de cometer actos de genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad ni violaciones graves de los derechos humanos, y apoyar, según proceda, la aplicación de ese plan;

...

f) Prestar sus buenos oficios, asesoramiento y apoyo al Gobierno de ... para la reforma de la policía, entre otras cosas contribuyendo, de conformidad con la política de diligencia debida en materia de derechos humanos en el contexto del apoyo de las Naciones Unidas a fuerzas [de seguridad] ajenas a la Organización, a adiestrar los batallones de la Policía Nacional;

... insta a todos los asociados internacionales a que, junto con [la misión], sigan apoyando los esfuerzos [del país afectado] por profesionalizar los servicios nacionales de seguridad y la policía y aumentar su capacidad, en particular mediante la verificación de antecedentes de violaciones de los derechos humanos, la capacitación en materia de derechos humanos y violencia sexual y basada en el género, y la promoción de una fuerte supervisión y vigilancia civil, con miras a consolidar la gobernanza del sector de la seguridad;

Resolución
2090 (2013),
párr. 11

Insta al Gobierno [nacional] a que prepare y ponga en marcha rápidamente un programa nacional de desarme, desmovilización y reintegración, con criterios de elegibilidad claros y estrictos, una nueva base de datos segura y transparente, la creación de una autoridad central que supervise todos los aspectos del desarme, la desmovilización y la reintegración y a que encuentre soluciones para la integración social y económica sostenida de los excombatientes, y alienta además al equipo de las Naciones Unidas en el país a que facilite la planificación y la ejecución de programas que respalden este proceso, en consulta con el Gobierno [nacional] y en estrecha colaboración con todos los asociados internacionales;

Resolución
2062 (2012),
párr. 7

Reafirma la importancia de que el Gobierno [del país afectado] siga examinando y reformando el sector de la seguridad del país, en particular la necesidad de delimitar las funciones y responsabilidades de [las fuerzas nacionales de seguridad del país afectado], fortalecer los marcos jurídicos y mejorar los mecanismos civiles de supervisión y rendición de cuentas de ambas instituciones de seguridad, apoya la labor que realiza la Representante Especial del Secretario General para promover la profesionalización del sector de la seguridad y solicita a [la misión] que siga prestando el apoyo que solicite el Gobierno [del país afectado] para las iniciativas que emprende en el país;

Resolución
2037 (2012),
párr. 4

Reitera que las futuras reconfiguraciones de [la misión] deberían decidirse teniendo en cuenta la evolución de la situación sobre el terreno y el logro de los siguientes objetivos que han de perseguir el Gobierno [del país afectado] y la misión de las Naciones Unidas:

Resolución
1991 (2011),
párr. 4 b)

...

b) El aumento de la capacidad del Gobierno de ... para proteger efectivamente a la población mediante el establecimiento de fuerzas de seguridad sostenibles, profesionales y responsables, con miras a asumir de forma progresiva la función de seguridad de [la misión].

Alienta a [la misión] a que, de conformidad con su mandato y sin exceder de la dotación autorizada de policía civil, prosiga sus esfuerzos por ayudar a las partes en el [acuerdo de paz] a promover el estado de derecho, reestructurar los servicios policiales y penitenciarios en todo [el país afectado], particularmente en el sur del país debido al escaso desarrollo de los servicios de policía, y prestar asistencia en la capacitación de la policía civil y los funcionarios de prisiones;

1919 (2010),
párr. 17

... alienta a [la misión] a que colabore estrechamente con las fuerzas armadas [nacionales] para revitalizar el proceso de desarme, desmovilización y reintegración y prestar asistencia en el desarme voluntario y en la labor de recogida y destrucción de armas para llevar a la práctica el desarme, la desmovilización y la reintegración ... a que vele por que se ofrezcan de manera oportuna programas de reintegración sostenible, que contribuirán a que los donantes sigan prestando y aumentando su apoyo financiero a la fase de reintegración, y coordine con las autoridades locales y los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas iniciativas que refuercen el proceso de desarme, desmovilización y reintegración creando oportunidades económicas para las personas reintegradas, insta además a los donantes a que respondan a los llamamientos para prestar asistencia al proceso de desarme, desmovilización y reintegración, en particular a la fase de reintegración, exhorta asimismo a los donantes a que cumplan todas las obligaciones y promesas de asistencia, y toma nota, en este contexto, de la necesidad de prestar asistencia también a las víctimas de las comunidades afectadas por el conflicto;

Resolución
1919 (2010),
párr. 18

<p>Solicita al Secretario General que siga ayudando al Gobierno [del país afectado] a desarrollar las instituciones de seguridad de transición, incluidas [la fuerza de policía nacional y la fuerza de seguridad nacional], y que siga prestando apoyo al Gobierno [del país afectado] en la elaboración de una estrategia nacional de seguridad que contemple el respeto del estado de derecho y la protección de los derechos humanos e incluya planes en materia de desarme, desmovilización y reintegración, justicia e instituciones penitenciarias, así como el marco jurídico y normativo necesario para el funcionamiento de sus fuerzas de seguridad, incluidos mecanismos de gobernanza, verificación de antecedentes y supervisión;</p>	<p>Resolución 1910 (2010), párr. 12</p>
<p>Solicita también a [la misión] que imparta capacitación militar, incluso en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, protección de los niños y prevención de la violencia basada en el género y la violencia sexual, a las [fuerzas armadas], en el contexto de las actividades internacionales amplias de apoyo a la reforma del sector de la seguridad;</p>	<p>Resolución 1906 (2009), párr. 31</p>
<p>... solicita a [la misión] que ... siga contribuyendo a ayudar al Gobierno [del país afectado] a restablecer la presencia de la policía civil en todo el territorio [del país afectado] y asesorándolo sobre la reestructuración de los cuerpos de seguridad interna, y que siga ayudándolo a restablecer la autoridad del poder judicial y el estado de derecho en todo el territorio [del país afectado];</p>	<p>Resolución 1880 (2009), párr. 27</p>

G Medios de comunicación e información

<p>Protección de los periodistas</p>	<p>Pide que se respeten plenamente y protejan todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos los de los defensores de los derechos humanos, y el derecho internacional humanitario en todo [el país afectado], acoge con beneplácito el crecimiento de los medios de información libres de ..., pero observa con preocupación que prosiguen las restricciones a la libertad de los medios de información y los ataques contra periodistas ...</p>	<p>Resolución 2096 (2013), párr. 42</p>	<p>Véase también, por ejemplo, la resolución 1738 (2006), párr. 11 del preámbulo.</p>
	<p>El Consejo expresa profunda preocupación por los actos de violencia contra periodistas, profesionales de los medios de comunicación y personal conexo en los conflictos armados, en particular los ataques deliberados en violación del derecho internacional humanitario, y exhorta a todas las partes en conflictos armados a que pongan fin a esa práctica. El Consejo recuerda a este respecto, que los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal conexo que realicen misiones profesionales peligrosas en zonas de conflicto armado deberán considerarse civiles y ser respetados y protegidos como tales, siempre que se abstengan de emprender acciones que afecten negativamente su condición de civiles. El Consejo recuerda su exigencia de que todas las partes en un conflicto armado cumplan plenamente las obligaciones que les incumben de conformidad con el derecho internacional relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, incluidos los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal conexo.</p>	<p>Declaración de la Presidencia S/PRST/2013/2 , párr. 16</p>	
	<p>... recuerda la obligación ... del Gobierno relativa a la protección de los periodistas, la prevención de la violencia contra ellos y la lucha contra la impunidad de quienes cometan tales actos;</p>	<p>Resolución 2093 (2013), párr. 30</p>	
	<p>Condena el uso de [canales nacionales de televisión] y otros medios de información para incitar a la discriminación, la hostilidad, el odio y la violencia, incluso contra [la misión pertinente de las Naciones Unidas], así como los actos de intimidación y violencia contra periodistas, y pide que se levanten todas las restricciones impuestas al ejercicio del derecho a la libertad de expresión en [el país afectado];</p>	<p>Resolución 1975 (2011), párr. 9</p>	

	<p>Condenando también los actos de violencia e intimidación cometidos por las autoridades [del país afectado] contra periodistas, profesionales de los medios de comunicación y su personal asociado e instando a esas autoridades a cumplir las obligaciones que les impone el derecho internacional humanitario enunciadas en [la resolución pertinente],</p> <p>Condena los ataques intencionados contra periodistas, profesionales de los medios de comunicación y su personal asociado, como tales, en situaciones de conflicto armado y exhorta a todas las partes a que pongan fin a esas prácticas;</p> <p>Recuerda ... que los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado que realizan peligrosas misiones profesionales en zonas de conflicto armado deberán considerarse civiles y ser respetados y protegidos como tales, a condición de que se abstengan de emprender acciones que afecten negativamente a su estatuto de civiles y sin perjuicio del derecho que tienen los corresponsales de guerra acreditados ante las fuerzas armadas a gozar del estatuto de prisionero de guerra previsto en el artículo 4.A, párrafo 4), del Tercer Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949;</p> <p>Recuerda ... que los equipos y las instalaciones de los medios de comunicación constituyen bienes de carácter civil y, como tales, no podrán ser objeto de ataques ni represalias, a menos que sean objetivos militares;</p> <p>Insta a los Estados y a todas las demás partes en los conflictos armados a que hagan todo lo posible por impedir que se cometan violaciones del derecho internacional humanitario contra civiles, incluidos los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y su personal asociado;</p>	<p>Resolución 1973 (2011), párr. 6 del preámbulo</p> <p>Resolución 1738 (2006), párr. 1</p> <p>Resolución 1738 (2006), párr. 2</p> <p>Resolución 1738 (2006), párr. 3</p> <p>Resolución 1738 (2006), párr. 6</p>	
Medidas contra la incitación a la violencia	<p>Decide que [los Estados afectados] tomarán las siguientes medidas con efecto inmediato, a menos que a continuación se indique otra cosa:</p> <p>...</p> <p>vi) Pondrán fin de inmediato a la propaganda hostil y las declaraciones incendiarias en los medios de comunicación ...</p> <p>Condenando inequívocamente todas las medidas y declaraciones de provocación que constituyen una incitación a la discriminación, la hostilidad, el odio y la violencia hechas por cualquier parte que sea,</p> <p>Subraya que está plenamente dispuesto a imponer medidas selectivas contra las personas que designe el Comité [de sanciones] ... sobre las que se haya determinado, entre otras cosas, que:</p> <p>...</p> <p>e) Instiguen públicamente al odio y la violencia ...</p> <p>Insta a todos los ciudadanos [del Estado afectado] a que se abstengan de hacer cualquier llamamiento al odio, la intolerancia y la violencia, observa con interés que en su informe ... el Secretario General alentó al Consejo de Seguridad a que impusiera sanciones selectivas contra los agentes de los medios de difusión que fomentaron la tensión política e incitaron a la violencia y reitera que está plenamente dispuesto a imponer medidas selectivas ..., contra las personas sobre las que se haya determinado que constituyen una amenaza para el proceso de paz y reconciliación nacional [del país afectado] o que incitan públicamente al odio y la violencia;</p> <p>Reafirma su condena de toda incitación a la violencia contra civiles en situaciones de conflicto armado, reafirma también la necesidad de hacer comparecer ante la justicia, de conformidad con el derecho internacional aplicable, a quienes inciten a esa</p>	<p>Resolución 2046 (2012), párr. 1 (vi)</p> <p>Resolución 1975 (2011), párr. 8 del preámbulo</p> <p>Resolución 1946 (2010), párr. 6 e)</p> <p>Resolución 1933 (2010), párr. 10</p> <p>Resolución 1738 (2006), párr. 4</p>	<p>Véanse, por ejemplo, las resoluciones 1962 (2010), párr. 12; y 1727 (2006), párr. 12.</p>

violencia, e indica que está dispuesto, al autorizar misiones, a considerar la posibilidad, cuando proceda, de adoptar medidas en respuesta a las transmisiones de los medios de comunicación que inciten a cometer actos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y violaciones graves del derecho internacional humanitario;

Decide que todos los Estados tomen, durante un período de doce meses, las medidas necesarias para impedir la entrada en sus territorios o el tránsito por él de todas las personas ... que constituyan una amenaza para el proceso de paz y reconciliación nacional en [el Estado afectado], [incluida] toda otra persona que incite públicamente al odio y la violencia ... pero teniendo en cuenta que ninguna de las disposiciones del presente párrafo podrá obligar a un Estado a denegar la entrada en su territorio a sus propios nacionales;

Resolución
1572 (2004),
párr. 9

Reafirma que condena todas las actividades de incitación a la violencia contra los civiles en situaciones de conflicto armado, reafirma también que es necesario hacer comparecer ante la justicia a quienes inciten a esa violencia o la provoquen por otros medios y declara que está dispuesto, al autorizar misiones, a considerar la posibilidad, cuando proceda, de adoptar medidas en respuesta a las transmisiones de los medios de comunicación que inciten a la comisión de actos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y violaciones graves del derecho internacional humanitario;

Resolución
1296 (2000),
párr. 17

Gestión precisa de la información sobre el conflicto

Insta a todas las partes involucradas en situaciones de conflicto armado a que respeten la independencia profesional y los derechos de los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y el personal asociado, en su calidad de civiles;

Resolución
1738 (2006),
párr. 8

Afirma que, cuando proceda, las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas deben incluir un componente de medios de comunicación que pueda difundir información sobre el derecho internacional humanitario y el derecho internacional relativo a los derechos humanos, en particular en relación con la educación para la paz y la protección de los niños, así como información objetiva sobre las actividades de las Naciones Unidas, y afirma también que, cuando proceda, debe alentarse a las operaciones regionales de mantenimiento de la paz a que incluyan esos componentes de medios de comunicación;

Resolución
1296 (2000),
párr. 18

II. Cuestiones específicas relativas a la protección derivadas de los debates del Consejo de Seguridad sobre los niños afectados por conflictos armados

Condena de las infracciones cometidas contra niños, y pedido de que cesen

Expresando su gran preocupación por el elevado número de víctimas civiles que se producen en [el país afectado], en particular de mujeres y niños, causadas en una mayoría creciente por ... grupos armados, condenando en los términos más enérgicos el gran número de ataques contra centros de enseñanza, que incluyen incendios y cierres forzados, su utilización por grupos armados y la intimidación, secuestro y muerte de personal docente, en particular los ataques contra la educación de las niñas cometidos por grupos armados ... , y acogiendo con beneplácito, en este contexto, que [grupo armado concreto] conste en la lista que figura en el anexo del informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados (S/2013/245), presentado en cumplimiento de la resolución 2068 (2012), condenando también las crecientes matanzas selectivas de mujeres y niñas ...

Resolución
2120 (2013),
párr. 24 del
preámbulo

Véanse también, por ejemplo, las resoluciones 2095 (2013), párr. 7 del preámbulo; 2068 (2012), párr. 7 del preámbulo; 2060 (2012), párr. 7 del preámbulo; 2057 (2012), párr. 10; 2051 (2012), párr. 8; 2041 (2012), párr. 32; 2012 (2011), párr. 16; 1998 (2011), párr. 1; 1964 (2010), párr. 16; 1944 (2010), párr. 14; 1892 (2009), párr. 19; 1882 (2009), párr. 1; 1840 (2008), párr. 21; 1806 (2008), párr. 14; 1780 (2007), párr. 17; 1539 (2004), párr. 1; y 1493 (2003), párr. 13.

Exige que todas las partes pongan fin inmediatamente a todas las ... infracciones y abusos contra niños que supongan un incumplimiento del derecho internacional aplicable, como su reclutamiento y utilización, las muertes y mutilaciones, los secuestros y los atentados contra escuelas y hospitales...

Resolución
2109 (2013),
párr. 14

Expresa su profunda preocupación por el reclutamiento y la utilización de niños por ... grupos [antigubernamentales] en [el país afectado] y por la muerte y mutilación de niños como resultado del conflicto, reitera su enérgica condena del reclutamiento y la utilización de niños soldados, contraviniendo las normas aplicables del derecho internacional, y de todas las demás infracciones y abusos cometidos contra niños en situaciones de conflicto armado, en particular los ataques contra escuelas y establecimientos de enseñanza y atención sanitaria, así como la utilización de niños en ataques suicidas, y pide que se enjuicie a los responsables;	Resolución 2096 (2013), párr. 32
Observando con gran preocupación la persistencia de graves abusos y violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario, como ... el reclutamiento y la utilización de niños soldados en gran escala, cometidas por [los grupos armados pertinentes] contra la población civil [en la zona afectada del país afectado],	Resolución 2078 (2012), párr. 9 del preámbulo
Expresando su gran preocupación por el elevado número de víctimas civiles que se producen en [el país afectado], en particular de ... niños, causadas cada vez más en su gran mayoría por [los grupos armados pertinentes], condenando en los términos más enérgicos el gran número de ataques contra centros de enseñanza, que incluyen incendios y cierres forzados, su utilización por grupos armados y la intimidación, secuestro y muerte de personal docente, en particular los ataques contra la educación de las niñas cometidos por grupos armados, incluidos [los grupos armados pertinentes], y acogiendo con beneplácito, en este contexto, que [los grupos armados pertinentes] consten en la lista que figura en el anexo del informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados en [el país afectado], presentado en cumplimiento de la resolución 1998 (2011) ...	Resolución 2069 (2012), párr. 24 del preámbulo
Condena enérgicamente todas las violaciones del derecho internacional aplicable relacionadas con el reclutamiento y la utilización de niños por las partes en un conflicto armado, así como los casos de reclutamiento repetido, muerte y mutilación, violación y otros actos de violencia sexual, secuestros, ataques contra escuelas u hospitales y la denegación del acceso humanitario por las partes en un conflicto armado, y exige a todas las partes interesadas que pongan fin de inmediato a tales prácticas y adopten medidas especiales para proteger a los niños;	Resolución 2068 (2012), párr. 2
Expresando profunda preocupación por los ataques y amenazas de ataques que, en contravención del derecho internacional aplicable, se han perpetrado contra escuelas u hospitales, y contra personas protegidas relacionadas con ellos, así como por el cierre de escuelas y hospitales en situaciones de conflicto armado como consecuencia de esos ataques y amenazas de ataques, y exhortando a todas las partes en los conflictos armados a que pongan fin de inmediato a tales ataques y amenazas,	Resolución 1998 (2011), párr. 11 del preámbulo
... condena enérgicamente las formas de discriminación y violencia que persisten contra las mujeres y las niñas, en particular la violencia que tiene como fin impedir que las niñas asistan a la escuela ...	Resolución 1868 (2009), párr. 29
Condena enérgicamente el reclutamiento y la utilización de niños soldados por las partes en conflictos armados en contravención de las obligaciones internacionales que les son aplicables y todas las demás infracciones y abusos cometidos contra niños en situaciones de conflicto armado;	Resolución 1612 (2005), párr. 1

<p>Pedido de que se cumplan el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos</p>	<p>Exige que todos los grupos armados, incluido[s] [los grupos armados pertinentes], impidan el reclutamiento y la utilización de niños, exhorta a los grupos armados pertinentes, en particular [los grupos armados pertinentes], a que apliquen inmediatamente las disposiciones de los planes de acción firmados en [fecha] con la Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, y exige además que todas las partes protejan y traten como víctimas a los niños que hayan sido liberados o separados de las fuerzas y los grupos armados por otras razones; y pone de relieve la necesidad de prestar particular atención a la protección, liberación y reintegración de todos los niños vinculados a grupos armados;</p>	<p>Resolución 2088 (2013), párr. 14</p>	<p>Véanse también, por ejemplo, las resoluciones 2088 (2013), párr. 11 del preámbulo; 1998 (2011) párr. 4; 1923 (2010), párr. 24; 1906 (2009), párr. 15; 1479 (2003), párr. 15; y 1296 (2000), párr. 10.</p>	
	<p>... El Consejo exhorta a todas las partes en los conflictos armados a que pongan fin a [los ataques contra escuelas, amenazas y ataques contra el personal docente y otras personas protegidas relacionadas con las escuelas y el uso de escuelas para fines militares] y se abstengan de atacar al personal docente y otras personas protegidas relacionadas con las escuelas, siempre que no emprendan acciones que afecten negativamente su condición de civiles.</p>	<p>Declaración de la Presidencia S/PRST/2013/2, párr. 15</p>		
	<p>Exhortando a todas las partes en los conflictos armados a que cumplan estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional respecto de la protección de los niños en los conflictos armados, incluidas las disposiciones contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, así como los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus protocolos adicionales de 1977,</p>	<p>Resolución 1998 (2011), párr. 3 del preámbulo</p>		
	<p>Recordando que el derecho internacional humanitario brinda a las mujeres y a los niños una protección general como parte de la población civil durante los conflictos armados y una protección especial habida cuenta de que pueden estar expuestos a riesgos específicos,</p>	<p>Resolución 1960 (2010), párr. 10 del preámbulo</p>		
	<p>... exige que todos los grupos armados ... pongan fin inmediatamente al reclutamiento y la utilización de niños y liberen a todos los niños asociados con ellos;</p>	<p>Resolución 1794 (2007), párr. 3</p>		
	<p>... insta a todas las partes interesadas a que cumplan las obligaciones internacionales que les son aplicables en relación con la protección de los niños afectados por un conflicto armado, así como las promesas concretas que han hecho al Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros organismos del sistema de las Naciones Unidas, y cooperen plenamente con las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y los equipos de las Naciones Unidas en los países ... en el seguimiento y la materialización de esas promesas;</p>	<p>Resolución 1612 (2005), párr. 15</p>		
	<p>... reitera su llamamiento a las partes en los conflictos armados [indicadas en el informe pertinente del Secretario General] que todavía no lo hayan hecho a que preparen y pongan en práctica, sin más demora, planes de acción concretos y con plazos para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños en contravención del derecho internacional aplicable, y a que aborden todas las violaciones y abusos contra los niños en estrecha cooperación con [la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados], así como con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y los equipos de tareas de las Naciones Unidas en los países que se encargan de la supervisión y presentación de informes.</p>	<p>Declaración de la Presidencia S/PRST/2008/6, párr. 18</p>		

Rendición de cuentas de los autores de violaciones graves contra los niños	El Consejo destaca además que la lucha contra la impunidad y para asegurar la rendición de cuentas por los crímenes de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otros crímenes atroces perpetrados contra los niños se ha reforzado gracias a la labor sobre tales crímenes y el procesamiento de sus presuntos autores en el sistema de justicia penal internacional, los tribunales especiales y mixtos y las salas especializadas de los tribunales nacionales. El Consejo pone de relieve, a este respecto, la contribución realizada por la Corte Penal Internacional, conforme al principio de la complementariedad respecto de las jurisdicciones penales nacionales establecido en el Estatuto de Roma, para procurar que rindan cuentas los responsables de esos crímenes. A este respecto, el Consejo reitera su llamamiento sobre la importancia de la cooperación de los Estados con esas cortes y tribunales, de conformidad con las respectivas obligaciones de los Estados.	Declaración de la Presidencia S/PRST/2013/8, párr. 15	Véanse las resoluciones 2098 (2013), párr. 19 del preámbulo; 2067 (2012), párr. 18; 2062 (2012), párr. 8 del preámbulo; 1998 (2011), párr. 8 del preámbulo y párr. 11; y la Declaración de la Presidencia S/PRST/2010/10.
	Pidiendo que todos los autores, incluidos los responsables de actos de violencia contra los niños y violencia sexual, sean detenidos, sometidos a la acción de la justicia y obligados a rendir cuentas por las violaciones del derecho internacional aplicable,	Resolución 2078 (2012), párr. 10 del preámbulo	
	Destacando la necesidad de que los presuntos autores de crímenes contra los niños en situaciones de conflicto armado sean sometidos a la acción de la justicia mediante los sistemas nacionales de justicia y, cuando proceda, los mecanismos internacionales de justicia y las cortes y los tribunales penales mixtos para poner fin a la impunidad,	Resolución 2068 (2012), párr. 10 del preámbulo	
	Expresa profunda preocupación porque algunos persisten en cometer violaciones y abusos contra los niños en situaciones de conflicto armado ignorando abiertamente sus resoluciones sobre el tema, y a este respecto:	Resolución 2068 (2012), párr. 3	
<p>a) Exhorta a los Estados Miembros interesados a que sometan a la acción de la justicia a los responsables de esas violaciones mediante los sistemas nacionales de justicia y, cuando proceda, los mecanismos internacionales de justicia;</p> <p>b) Reitera su disposición a adoptar medidas selectivas y graduales contra quienes persistan en perpetrar esos actos, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones 1539 (2004), 1612 (2005), 1882 (2009) y 1998 (2011);</p>			
Exhorta a los Estados Miembros interesados a que adopten medidas decisivas e inmediatas contra quienes persistan en cometer violaciones y abusos contra los niños en situaciones de conflicto armado, y los exhorta además a que sometan a la acción de la justicia a los responsables de las violaciones prohibidas en virtud del derecho internacional aplicable, incluidas las relativas al reclutamiento y la utilización de niños, su muerte y mutilación, la violación y otros actos de violencia sexual, los ataques contra escuelas u hospitales y los ataques o amenazas de ataque contra personas protegidas relacionadas con escuelas u hospitales, mediante los sistemas nacionales de justicia y, cuando proceda, los mecanismos internacionales de justicia y las cortes y los tribunales penales mixtos, con miras a poner fin a la impunidad de quienes cometen crímenes contra los niños;	Resolución 1998 (2011), párr. 11		

Papel de las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y de otras misiones y agentes pertinentes	... exige que todos los grupos armados, en particular los miembros de [grupo armado concreto], impidan el reclutamiento y la utilización de niños, exige también que todas las partes protejan y consideren como víctimas a los niños que hayan sido liberados o separados de cualquier otro modo de las fuerzas armadas y los grupos armados, y pone de relieve la necesidad de prestar particular atención a la protección, liberación y reintegración de todos los niños vinculados a grupos armados;	Resolución 2121 (2013), párr. 15	Véanse también, por ejemplo, las resoluciones 2068 (2012), párrs. 4 y 8 del preámbulo; 2063 (2012), párr. 22; 2057 (2012), párr. 12; 2003 (2011), párr. 23; 2000 (2011), párr. 7; 1998 (2011), párr. 14; 1923 (2010), párr.23; 1917 (2010), párr. 22; 1882 (2009), párrs. 11 y 12; 1828 (2008), párr. 14; 1806 (2008), párr. 14; 1780 (2007), párr. 17; 1612 (2005), párrs. 12 y 18; 1565 (2004), párr. 5 g); 1509 (2003), párr. 3; 1460 (2003), párr. 15; 1296 (2000), párr.9; y 1265 (1999), párr. 13.
	Exige también que las partes en el conflicto pongan fin de inmediato a todas las infracciones y los abusos cometidos contra niños y solicita al Secretario General que vele por que: <i>a)</i> se siga vigilando la situación de los niños e informando al respecto, en particular en los informes mencionados en el [párrafo pertinente] de la presente resolución, incluso mediante una mejor cooperación con las instancias encargadas de su protección; y <i>b)</i> continúe el diálogo con las partes en el conflicto para formular y ejecutar planes de acción con plazos definidos al objeto de poner fin al reclutamiento y la utilización de niños y otras infracciones del derecho internacional de los derechos humanos y humanitario cometidas contra niños;	Resolución 2113 (2013), párr. 26	
	... solicita al Secretario General que refuerce la protección de los niños en las actividades que lleva a cabo el sistema de las Naciones Unidas en [el país afectado], en particular mediante el despliegue continuado de asesores de protección de menores en [la misión], y asegure que se siga vigilando la situación de los niños e informando al respecto, y acoge con beneplácito la labor del equipo de tareas de las Naciones Unidas en el país sobre el mecanismo de supervisión y presentación de informes establecido en [mes/año];	Resolución 2109 (2013), párr. 17	
El Consejo reafirma el importante papel que desempeñan los asesores de protección de menores en las misiones de mantenimiento y consolidación de la paz y en las misiones políticas desplegadas de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo relativas a países concretos y con arreglo a la directriz normativa del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz sobre la incorporación de la protección de los derechos y el bienestar de los niños afectados por conflictos armados, y, en este sentido, expresa su intención de seguir fortaleciendo las disposiciones de protección de menores en todos los mandatos de las misiones de mantenimiento y consolidación de la paz y las misiones políticas pertinentes de las Naciones Unidas, incluso asegurando el despliegue sistemático de asesores de protección de menores.	Declaración de la Presidencia S/PRST/2013/8, párr. 18		
Decide que el mandato de [la misión] sea el siguiente:	Resolución 2102 (2013), párrs. 2 <i>d)</i> y <i>e)</i>		
...			
<i>d)</i> Ayudar a desarrollar la capacidad del Gobierno ... [del país afectado] para:			
...			
ii) Promover la protección de los niños y aplicar los planes de acción pertinentes sobre los niños y los conflictos armados firmados por el Gobierno ..., incluso proporcionando asesores de protección de menores;			
...			
<i>e)</i> Vigilar, ayudar a investigar y comunicar al Consejo de Seguridad, y ayudar a prevenir:			
...			
ii) toda violación o abuso cometido contra niños en [el país afectado];			
... solicita a [la misión] que asegure que las cuestiones de protección de los niños se integren en todas las operaciones y los aspectos estratégicos de la labor de [la misión] ...	Resolución 2098 (2013), párr. 12 <i>a)</i> iii)		

<p>Recuerda el párrafo 16 de la resolución 1379 (2001), y solicita al Secretario General que en los anexos de sus informes sobre los niños y los conflictos armados incluya también a las partes en conflictos armados que, en contravención del derecho internacional aplicable, realicen:</p> <p>a) Ataques recurrentes contra escuelas u hospitales;</p> <p>b) Ataques o amenazas de ataques recurrentes contra personas protegidas relacionadas con escuelas u hospitales en situaciones de conflicto armado, teniendo en cuenta todas las demás violaciones y abusos cometidos contra los niños, y hace notar que lo dispuesto en el presente párrafo será aplicable a las situaciones que respondan a las condiciones enunciadas en el párrafo 16 de su resolución 1379 (2001);</p>	<p>Resolución 1998 (2011), párr. 3</p>
<p>... autoriza a [la misión] a llevar a cabo las siguientes tareas:</p> <p>...</p> <p>v) Facilita[r] un entorno que proteja a los niños afectados por el conflicto armado, por medio de la aplicación de un mecanismo de vigilancia y presentación de informes;</p>	<p>Resolución 1996 (2011), párr. 3 c) v)</p>
<p>Alienta a [la misión] a que siga compartiendo con el Grupo de Expertos [que informa al comité de sanciones] toda la información pertinente, en especial la relativa al reclutamiento y la utilización de niños soldados y a los ataques deliberados contra mujeres y niños en situaciones de conflicto armado;</p>	<p>Resolución 1952 (2010), párr. 13</p>
<p>Destaca la responsabilidad de los equipos de tareas de las Naciones Unidas en los países para la supervisión y presentación de informes y los equipos de las Naciones Unidas en los países, con arreglo a sus respectivos mandatos, de asegurar el cumplimiento efectivo de sus resoluciones sobre los niños y los conflictos armados, observar los progresos realizados e informar al respecto al Secretario General, en estrecha cooperación con su Representante Especial para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados, y asegurar una respuesta coordinada a los problemas relativos a los niños y los conflictos armados;</p>	<p>Resolución 1882 (2009), párr. 8</p>
<p>Solicita al Secretario General que incluya de manera más sistemática en sus informes sobre los niños y los conflictos armados información específica sobre la aplicación de las recomendaciones del Grupo de Trabajo [del Consejo de Seguridad sobre los Niños y los Conflictos Armados];</p>	<p>Resolución 1882 (2009), párr. 9</p>
<p>Reitera su solicitud al Secretario General para que se asegure de que, en todos sus informes sobre la situación en determinados países, se incluya como aspecto específico la cuestión de los niños y los conflictos armados, y expresa su intención de dedicar toda su atención a la información proporcionada en ellos, incluida la aplicación de sus resoluciones pertinentes y de las recomendaciones del Grupo de Trabajo [sobre los Niños y los Conflictos Armados], cuando examine situaciones de esa índole sometidas a su consideración;</p>	<p>Resolución 1882 (2009), párr. 10</p>
<p>Solicita al Secretario General que siga tomando las medidas necesarias, incluidas, cuando proceda, medidas para dotar de plena capacidad al mecanismo de supervisión y presentación de informes, a fin de facilitar una pronta actuación y una respuesta eficaz a todas las violaciones y abusos cometidos contra los niños, y garantizar que la información recogida y comunicada por el mecanismo sea exacta, objetiva, fiable y verificable;</p>	<p>Resolución 1882 (2009), párr. 17</p>

Acoge con satisfacción las iniciativas recientes de organizaciones y mecanismos regionales y subregionales para proteger a los niños afectados por conflictos armados y alienta a que sigan incluyendo la cuestión de la protección de los niños en sus programas, sus políticas y sus actividades de promoción, establezcan mecanismos de examen por los pares y de vigilancia y presentación de informes, establezcan en sus secretarías mecanismos de protección de los niños, incluyan personal encargado de la protección de los niños y de capacitación en sus operaciones de paz y sobre el terreno, y adopten iniciativas a nivel subregional e interregional para poner fin a las actividades perjudiciales para los niños en tiempos de conflicto, en particular el reclutamiento y secuestro de niños a través de las fronteras, el movimiento ilícito de armas pequeñas y el tráfico ilícito de recursos naturales, mediante la formulación y aplicación de directrices sobre los niños y los conflictos armados;

Resolución
1612 (2005),
párr. 13

Exhorta a todas las partes interesadas, con inclusión de los Estados Miembros, entidades de las Naciones Unidas e instituciones financieras, a que apoyen el desarrollo y fortalecimiento de la capacidad de las instituciones nacionales y las redes de la sociedad civil local para la labor de defensa, protección y rehabilitación de los niños afectados por un conflicto armado y aseguren la viabilidad de las iniciativas locales de protección de los niños;

Resolución
1612 (2005),
párr. 17

El Consejo reitera la necesidad de que todas las partes interesadas, incluidos los gobiernos y la comunidad de donantes, se concentren con mayor intensidad en los efectos a largo plazo de los conflictos armados en los niños y en los obstáculos que se interponen a su plena rehabilitación y reintegración en sus respectivas familias y comunidades, entre otras formas, atendiendo a la necesidad de prestarles una atención médica adecuada, mejorando el intercambio de información sobre sus programas y mejores prácticas, y garantizando la disponibilidad de recursos, fondos y asistencia técnica adecuados para prestar apoyo a estrategias o planes de acción nacionales relativos a la protección y el bienestar de los niños así como a programas comunitarios, teniendo presentes los Compromisos de París para proteger a los niños del reclutamiento o la utilización ilegales por fuerzas o grupos armados, con miras a asegurar la sostenibilidad y el éxito a largo plazo de la respuesta de sus programas a la cuestión de la liberación, rehabilitación y reintegración de todos los niños vinculados a fuerzas armadas y grupos armados.

Declaración de
la Presidencia
S/PRST/2008/28,
párr. 10

Planes de acción y compromisos concretos con plazos específicos

Acoge con beneplácito que el [fecha] las autoridades [del país] y las Naciones Unidas firmaran un plan de acción para poner fin al asesinato y la mutilación de niños, *observa* que se trata del primer plan de acción de estas características que se ha firmado, exhorta a las autoridades [del país] a que apliquen decididamente tanto ese plan de acción como el firmado el [fecha] sobre el reclutamiento y la utilización de niños soldados ...

Resolución
2067 (2012),
párr. 17

Véanse también, por ejemplo, las resoluciones 2113 (2013), párr. 26; 2098 (2013), párr. 22; 2093 (2013), párr. 32; 2088 (2013), párr. 14; 2053 (2012), párr. 11; 1991 (2011), párr. 16; 1974 (2011), párr. 23; 1935 (2010), párr. 19; 1882 (2009), párrs. 5 y 13; y 1612 (2005), párr. 7.

Solicita al Secretario General que vele por que: *a*) se siga vigilando la situación de los niños, incluida la estrecha cooperación con las instancias encargadas de su protección, y refiriéndose a ella en los informes mencionados en el [párrafo pertinente]; y *b*) continúe el diálogo con las partes en el conflicto para formular y ejecutar planes de acción con plazos destinados a poner fin al reclutamiento y la utilización de niños soldados y otras violaciones del derecho internacional humanitario y de las normas internacionales de derechos humanos cometidas contra niños;

Resolución
2063 (2012), párr. 22

- Acoge con beneplácito la firma de un nuevo plan de acción para poner fin al reclutamiento de niños por el Gobierno [del país afectado] ... en el que se reafirma el compromiso de licenciar a todos los niños de [las fuerzas de seguridad nacionales], reconoce las medidas adoptadas por el Gobierno [del país afectado] para aplicar el nuevo plan de acción, pide que se siga aplicando este plan de acción, solicita a [la misión] que proporcione asesoramiento y asistencia al Gobierno [del país afectado] a este respecto ...
- Resolución 2057 (2012), párr. 12
- Recuerda las conclusiones sobre los niños y los conflictos armados en [el país afectado] que hizo suyas el Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los Niños y los Conflictos Armados, exhorta a todas las partes a que pongan fin a las graves infracciones y los abusos cometidos contra niños en [el país afectado], insta al Gobierno ... a que elabore y aplique un plan de acción concreto y con plazos establecidos para detener el reclutamiento y la utilización de niños, solicita al Secretario General que siga dialogando con el Gobierno ... a este respecto, y reitera la solicitud que formuló al Secretario General de que reforzara el componente de protección de la infancia de [la misión] y siguiera vigilando la situación de los niños en [el país afectado] y presentando informes al respecto;
- Resolución 2010 (2011), párr. 24
- Si bien observa que algunas partes en conflictos armados han respondido a su llamamiento para que preparen y ejecuten planes de acción concretos y con plazos para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños en contravención del derecho internacional aplicable:
- Resolución 1998 (2011), párrs. 6 a) a d)
- a) Reitera su llamamiento a las partes en conflictos armados enumeradas en los anexos del informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados para que, si aún no lo han hecho, preparen y ejecuten, sin más demora, planes de acción para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños y a los casos de muerte y mutilación de niños, en contravención del derecho internacional aplicable, así como a los casos de violación y otros actos de violencia sexual contra los niños;
- b) Exhorta a las partes que ya han establecido planes de acción y posteriormente han sido incluidas en los anexos por cometer múltiples infracciones a que preparen y ejecuten planes de acción separados, según corresponda, para poner fin a los casos de muerte y mutilación de niños, los ataques recurrentes contra escuelas u hospitales y los ataques o amenazas de ataque recurrentes contra personas protegidas relacionadas con escuelas u hospitales, en contravención del derecho internacional aplicable, así como a los casos de violación y otros actos de violencia sexual contra los niños;
- c) Exhorta a las partes enumeradas en los anexos del informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados que, en contravención del derecho internacional aplicable, realicen ataques recurrentes contra escuelas u hospitales y los ataques o amenazas de ataque recurrentes contra personas protegidas relacionadas con escuelas u hospitales en situaciones de conflicto armado, a que preparen cuanto antes planes de acción concretos y con plazos para poner fin a esas violaciones y abusos;
- d) Exhorta además a todas las partes enumeradas en los anexos del informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados a que hagan frente a todas las demás violaciones y abusos cometidos contra los niños y adopten medidas y compromisos concretos al respecto;

	<p>Exhorta al Gobierno [del país afectado] y a [las fuerzas armadas] a que renueven el plan de acción (firmado por las Naciones Unidas y las fuerzas armadas...) para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños soldados, que venció en [fecha], [y] solicita a [la misión] que proporcione asesoramiento y asistencia al Gobierno [del país afectado] a este respecto; y solicita al Secretario General que refuerce la protección de los niños en las actividades que lleva a cabo el sistema de las Naciones Unidas en [el país afectado] y asegure que se siga vigilando la situación de los niños y presentando informes al respecto;</p> <p>Decide que [la misión] tendrá ... el mandato siguiente ...</p> <p>e) Colaborar estrechamente con el Gobierno ... para asegurar el cumplimiento de sus compromisos de ocuparse de las violaciones graves cometidas contra los niños, en particular de la conclusión del plan de acción para liberar a los niños presentes en [las fuerzas armadas] e impedir nuevos reclutamientos, con el apoyo del mecanismo de vigilancia y presentación de informes;</p> <p>Acoge con beneplácito la adopción por [el grupo armado] de un plan de acción para liberar, antes de que finalice [año], a todos los niños que aún están vinculados a sus fuerzas y, a fin de lograr este objetivo, pide que este plan de acción se aplique oportunamente ...</p> <p>En este contexto, alienta a los Estados Miembros a que ideen, en estrecha consulta con los equipos de tareas de las Naciones Unidas en los países para la supervisión y presentación de informes y los equipos de las Naciones Unidas en los países, medios para facilitar la elaboración y aplicación de planes de acción con plazos, así como la revisión y el seguimiento por los equipos de tareas de las Naciones Unidas en los países de las obligaciones y los compromisos relativos a la protección de los niños en los conflictos armados;</p>	<p>Resolución 1996 (2011), párr. 10</p> <p>Resolución 1925 (2010), párr. 12 e)</p> <p>Resolución 1919 (2010), párr. 19</p> <p>Resolución 1882 (2009), párr. 6</p>
Desarme, desmovilización y reintegración de niños	<p>Decide que el mandato de [la misión] será el siguiente:</p> <p>v) Ayudar a las autoridades de transición [del país afectado] a formular y poner en marcha programas de desarme, desmovilización y reintegración de excombatientes y desmantelamiento de las milicias y los grupos de autodefensa, conforme a los objetivos de reconciliación y teniendo en cuenta las necesidades específicas de los niños desmovilizados;</p>	<p>Resolución 2100 (2013), párr. 16 a) v)</p>
	<p>Destaca que la existencia de programas eficaces de desarme, desmovilización y reintegración de niños, basados en las mejores prácticas descritas por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras instancias pertinentes de protección de los niños, incluida la Organización Internacional del Trabajo, es crucial para el bienestar de todos los niños que han sido reclutados o utilizados por fuerzas y grupos armados en contravención del derecho internacional aplicable, y constituye un factor decisivo para la paz y la seguridad duraderas, e insta a los gobiernos nacionales y los donantes a que se aseguren de que dichos programas comunitarios reciban recursos y financiación suficientes de manera oportuna y sostenida;</p>	<p>Resolución 1998 (2011), párr. 18</p>
	<p>... solicita a [la misión] que, de conformidad con su mandato y en coordinación con las partes pertinentes y haciendo especial hincapié en la protección, liberación y reintegración a sus familias de los niños reclutados por fuerzas armadas y grupos armados o que participen en ellos, proporcione más apoyo al Consejo Nacional de Coordinación del Desarme, la Desmovilización y la Reintegración y a las ... Comisiones de Desarme, Desmovilización y Reintegración y supervise el proceso de reintegración;</p>	<p>Resolución 1919 (2010), párr. 19</p>

Capacitación impartida al personal de mantenimiento de la paz	<p>Solicita también a [la misión] que imparta capacitación militar, incluso en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, protección de los niños y prevención de la violencia basada en el género y la violencia sexual, a [las fuerzas armadas] ... en el contexto de las actividades internacionales amplias de apoyo a la reforma del sector de la seguridad;</p> <p>Reitera la importancia de que se cumplan las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario, del derecho internacional relativo a los derechos humanos y del derecho internacional relativo a los refugiados y de que se imparta formación adecuada en ese derecho, especialmente por lo que respecta a las disposiciones sobre los niños y el género, así como en técnicas de negociación y comunicaciones, sensibilización cultural, coordinación entre civiles y militares y sensibilización para prevenir el VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles, al personal que participa en actividades de establecimiento de la paz, mantenimiento de la paz y consolidación de la paz, pide al Secretario General que difunda orientaciones adecuadas y vele por que el personal de las Naciones Unidas sea formado adecuadamente, e insta a los Estados Miembros pertinentes a que, cuando sea necesario y viable, difundan instrucciones adecuadas y velen por que se incluyan cursos de formación adecuados en sus programas para el personal que participe en actividades similares;</p>	<p>Resolución 1906 (2009), párr. 31</p> <p>Resolución 1296 (2000), párr. 19</p>	<p>Véase también, por ejemplo, la resolución 1265 (1999), párr. 14.</p>
Los niños y los procesos de paz	<p>El Consejo subraya la importancia de hacer participar a las fuerzas y los grupos armados en las cuestiones relativas a la protección de menores que se traten durante las conversaciones de paz y exhorta a los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas y otras partes interesadas a que se aseguren de que las disposiciones de protección de menores, incluidas las relativas a la liberación y la reintegración de los niños que hayan estado vinculados con fuerzas armadas o grupos armados, se integren en todas las negociaciones y acuerdos de paz.</p> <p>Exhorta a los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas, incluida la Comisión de Consolidación de la Paz, y otras partes interesadas a que se aseguren de que la protección, los derechos, el bienestar y el empoderamiento de los niños afectados por los conflictos armados se integren en todos los procesos de paz y se dé prioridad a las cuestiones relativas a los niños afectados por los conflictos armados en los planes, programas y estrategias de recuperación y reconstrucción después de los conflictos;</p> <p>Exhorta a todas las partes interesadas a que velen por que la protección de los niños se tenga en cuenta al aplicar el [acuerdo de paz], y pide al Secretario General que vele por que constantemente se vigile la situación de los niños, se informe al respecto y se dialogue con las partes en el conflicto con miras a preparar planes de acción con plazos fijos para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños soldados y a otras violaciones cometidas contra los niños;</p>	<p>Declaración de la Presidencia S/PRST/2013/8, párr. 16</p> <p>Resolución 1998 (2011), párr. 19</p> <p>Resolución 1769 (2007), párr. 17</p>	<p>Véanse también, por ejemplo, las resoluciones 1882 (2009), párr. 15; 1826 (2008), párr. 6; 1674 (2006), párr. 11; y 1612 (2005), párr. 14.</p>
Medidas selectivas y graduales en respuesta a las violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos relativas a los niños	<p>Expresa profunda preocupación por que algunos persisten en cometer violaciones y abusos contra los niños en situaciones de conflicto armado ignorando abiertamente sus resoluciones sobre el tema, y a este respecto:</p> <p>...</p> <p>b) Reitera su disposición a adoptar medidas selectivas y graduales contra quienes persistan en perpetrar esos actos, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones 1539 (2004), 1612 (2005), 1882 (2009) y 1998 (2011);</p>	<p>Resolución 2068 (2012), párr. 3 b)</p>	<p>Véanse también, por ejemplo, las resoluciones 2078 (2012), párr. 4; 1998 (2011), párr. 9; y 1807 (2008), párrs. 9, 11 y 13 d) y e).</p>

Decide que las medidas [prohibición de viajar y congelación de activos] establecidas en [las disposiciones de la resolución pertinente] se apliquen a las personas, y las [disposiciones pertinentes] de esa resolución se apliquen a las entidades, designadas por el Comité que:

Resolución
2002 (2011)
párrs. 1 *d*) y *e*)

...

d) Sean líderes políticos o militares que recluten o utilicen a niños en conflictos armados en [el país afectado] contraviniendo el derecho internacional aplicable;

e) Sean responsables de infracciones del derecho internacional aplicable en [el país afectado] dirigidas contra civiles, incluidos niños y mujeres, en situaciones de conflicto armado, como asesinatos y mutilaciones, actos de violencia sexual o basada en el género, ataques contra escuelas y hospitales, secuestros y desplazamientos forzados;

Reitera su determinación de hacer respetar sus resoluciones sobre los niños y los conflictos armados y, a este respecto:

Resolución
1882 (2009),
párr. 7

a) Acoge con beneplácito las continuas actividades y recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados del Consejo de Seguridad, tal como se pide en el párrafo 8 de su resolución 1612 (2005), e invita al Grupo de Trabajo a seguir informándolo periódicamente;

b) Solicita una mejor comunicación entre el Grupo de Trabajo y los correspondientes comités de sanciones del Consejo de Seguridad, incluso mediante el intercambio de la información pertinente sobre las violaciones y los abusos cometidos contra los niños en los conflictos armados;

c) Reafirma su intención de tomar medidas contra los autores de repetidas violaciones de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución 1612 (2005);

... solicita al Secretario General que en los anexos de sus informes sobre los niños y los conflictos armados incluya también a las partes en un conflicto armado que, en contravención del derecho internacional aplicable, practiquen habitualmente actos para causar la muerte y la mutilación de niños, así como actos de violación y otros actos de violencia sexual contra los niños en situaciones de conflicto armado, teniendo en cuenta todas las demás violaciones y abusos contra los niños, y hace notar que lo dispuesto en el presente párrafo será aplicable a las situaciones que respondan a las condiciones enunciadas en el párrafo 16 de la resolución 1379 (2001).

Resolución
1882 (2009),
párr. 3

III. Cuestiones específicas relativas a la protección derivadas de los debates del Consejo de Seguridad sobre las mujeres afectadas por conflictos armados

Condena de las infracciones contra las mujeres y niñas, y pedido de que cesen

Expresando profunda preocupación por toda la gama de amenazas y vulneraciones y abusos de los derechos humanos que experimentan las mujeres en situaciones de conflicto armado y posteriores a conflictos, reconociendo que las mujeres y las niñas que son particularmente vulnerables o desfavorecidas pueden ser tomadas específicamente como blanco o estar expuestas a un mayor riesgo de violencia, y reconociendo, a este respecto, que debe hacerse más para asegurar que las medidas de justicia de transición aborden toda la gama de vulneraciones y abusos de los derechos humanos de las mujeres, y los particulares efectos que tienen tales vulneraciones y abusos en las mujeres y las niñas, así como el desplazamiento forzado, las desapariciones forzadas y la destrucción de infraestructura civil,

Resolución
2122 (2013),
párr. 7 del
preámbulo

Véanse también, por ejemplo, las resoluciones 1974 (2011), párr. 36; 1960 (2010), párr. 3; 1917 (2010), párr. 35; 1820 (2008), párr. 8 del preámbulo; y 1806 (2008), párr. 28

<p>Expresando preocupación por las denuncias continuadas, incluidas las formuladas por el Secretario General, en [el informe pertinente], de abusos contra los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, incluso contra mujeres y niños, y por las denuncias de incidentes cada vez más frecuentes de violencia sexual, en particular los atribuidos a hombres armados, destacando la importancia de investigar esos presuntos abusos y violaciones ... cometidos por todas las partes, independientemente de su estatus o su afiliación política, reafirmando que los responsables de dichas violaciones deben ser obligados a rendir cuentas y a comparecer ante la justicia independientemente de su afiliación política, respetando los derechos de los detenidos ... e instando al Gobierno a que intensifique y agilice sus esfuerzos por combatir la impunidad,</p>	<p>Resolución 2112 (2013), párr. 11 del preámbulo</p>
<p>Reconoce que, pese a los progresos logrados en relación con la igualdad entre los géneros, es preciso intensificar las medidas, incluso hacia objetivos cuantificables y orientados a la acción, destinadas a garantizar los derechos de las mujeres y las niñas, y a asegurar que todas las mujeres y niñas [del país afectado] estén protegidas contra la violencia y los abusos, disfruten de la protección de la ley en condiciones de igualdad y de igual acceso a la justicia, condena enérgicamente la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas, en particular la violencia que tiene como fin impedir que las niñas asistan a la escuela, y destaca la importancia de que se apliquen sus resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008), 1888 (2009), 1889 (2009) y 1960 (2010), y de que se asegure que las mujeres que huyen de la violencia en el hogar puedan encontrar refugio seguro, haciendo notar los compromisos de integración contenidos en esas resoluciones;</p>	<p>Resolución 2096 (2013), párr. 43</p>
<p>Condena enérgicamente las continuas violaciones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, incluido[s] ... los casos de violación y esclavitud sexual y otras formas de violencia sexual y basada en el género ... llevados a cabo por grupos armados, y en concreto [lista de grupos armados pertinentes], que representan una amenaza para la población y para la paz y la estabilidad [del país pertinente] y la subregión ...</p>	<p>Resolución 2088 (2013), párr. 13</p>
<p>Recordando sus resoluciones 1325 (2000) ..., 1820 (2008) ..., 1888 (2009) ..., 1889 (2009) ..., y 1960 (2010) ..., relativas a las mujeres, la paz y la seguridad, preocupado por la alta incidencia de la violencia sexual y basada en el género, acogiendo con beneplácito los esfuerzos que siguen haciendo [la misión] y el Gobierno ... para promover y proteger los derechos de los civiles, en particular las mujeres y los niños, y reafirmando la importancia de que las misiones establecidas por el Consejo de Seguridad dispongan de conocimientos especializados y capacitación adecuada en cuestiones de género,</p>	<p>Resolución 2008 (2011), párr. 15 del preámbulo</p>
<p>Exige que todas las partes ... pongan fin inmediatamente a todas las formas de violencia y vulneración de los derechos humanos cometidas contra la población civil [del país afectado], en particular la violencia basada en el género, incluida la violación y otras formas de abuso sexual, ... con miras a cumplir objetivos concretos con plazos definidos para combatir la violencia sexual de conformidad con la resolución 1960 (2010) ...</p>	<p>Resolución 1996 (2011), párr. 9</p>
<p>Condena enérgicamente todas las violaciones del derecho internacional aplicable cometidas contra las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto armado y posteriores a ellos, exige a todas las partes en los conflictos que dejen de cometer tales actos inmediatamente, y pone de relieve la responsabilidad que incumbe a todos los Estados de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de todo tipo de actos de violencia cometidos contra las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto armado, incluidas las violaciones y otros actos de violencia sexual;</p>	<p>Resolución 1889 (2009), párr. 3</p>

	Reiterando su profunda preocupación por el hecho de que, a pesar de su repetida condena de la violencia contra las mujeres y los niños, incluidas todas las formas de violencia sexual en situaciones de conflicto armado, y no obstante sus llamamientos dirigidos a todas las partes en los conflictos armados para que pongan fin a esos actos con efecto inmediato, tales actos siguen ocurriendo y en algunas situaciones se han vuelto sistemáticos y generalizados,	Resolución 1888 (2009), párr. 3 del preámbulo	
Pedido de que se respeten el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos	Exhorta a todas las partes a que ... den órdenes claras respecto de la violencia sexual, de conformidad con su resolución 1960 (2010), exhorta a las partes en el conflicto a que faciliten el acceso inmediato de las víctimas de la violencia sexual a los servicios disponibles, y alienta a los donantes a que apoyen el aumento de los servicios para atender las necesidades de las víctimas, y acoge con beneplácito los compromisos contraídos para prevenir y combatir la violencia sexual; incluidos los [documentos pertinentes y sus fechas emitidos] por las Naciones Unidas, el Gobierno [del país afectado] y otras partes en el conflicto;	Resolución 2088 (2013), párr. 15	Véanse también, por ejemplo, las resoluciones 2121 (2013), párr. 16; 2046 (2012), párr. 7; 2040 (2012), párr.3; 1889 (2009), párr. 2; y 1888 (2009), párrs. 6 y 10 del preámbulo.
	Reiterando la necesidad de que todos los Estados y las partes no estatales en los conflictos cumplan plenamente las obligaciones que recaen en ellos en virtud del derecho internacional aplicable, incluida la prohibición de todas las formas de violencia sexual,	Resolución 1960 (2010), párr. 4 del preámbulo	
	Recordando que el derecho internacional humanitario brinda a las mujeres y a los niños una protección general como parte de la población civil durante los conflictos armados y una protección especial habida cuenta de que pueden estar expuestos a riesgos específicos,	Resolución 1960 (2010), párr. 10 del preámbulo	
	Exhorta a todas las partes en un conflicto armado a que respeten plenamente el derecho internacional aplicable a los derechos y a la protección de las mujeres y niñas, especialmente en tanto que civiles, en particular las obligaciones correspondientes en virtud de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979 y su Protocolo Facultativo de ... 1999 y la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 y sus dos Protocolos Facultativos de ... 2000, y a que tengan presentes las disposiciones pertinentes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional;	Resolución 1325 (2000), párr. 9	
Las mujeres y la prevención y solución de conflictos	Insta a los Estados Miembros, a las entidades de las Naciones Unidas y a las entidades intergubernamentales, regionales y subregionales a que adopten nuevas medidas para facilitar la participación plena y significativa de las mujeres en todos los procesos de formulación, planificación y aplicación de políticas para combatir y erradicar la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos, y, en este sentido, exhorta a todos aquellos que participan en la planificación de actividades de desarme, desmovilización y reintegración y reforma de la justicia y el sector de la seguridad a que tengan en cuenta las necesidades particulares de las mujeres y los niños vinculados a fuerzas armadas y grupos armados, con la participación de las mujeres, y a que dispongan su pleno acceso a esos programas, entre otras cosas mediante consultas con la sociedad civil, incluidas las asociaciones de mujeres, según proceda;	Resolución 2117 (2013), párr. 12	Véanse también, por ejemplo, las resoluciones 2122 (2013), párrs. 13 del preámbulo; 2112 (2013), párr. 12 del preámbulo; 2086 (2013), párr. 12 del preámbulo; 2067 (2012), párr. 8; 2062 (2012), párr.13 del preámbulo; 2061 (2012), párr. 9 del preámbulo; 2041 (2012), párr. 14; 2009 (2011), párr. 3; 1935 (2010), párr. 3; 1889 (2009), párr. 8; 1888 (2009), párrs. 13 y 14 del preámbulo y párr. 16; 1880 (2009), párr. 12 del preámbulo; 1826 (2008), párr. 6; 1674 (2006), párr. 11; y 1325 (2000), párrs. 1 y 15.

<p>Poniendo de relieve la importante función que desempeñan las mujeres en la prevención y solución de conflictos y la consolidación de la paz, como se reconoce en las resoluciones 1325 (2000) ..., 1820 (2008) ..., 1888 (2009) ..., y 1889 (2009) ..., acogiendo con beneplácito la labor de la misión en tal sentido y subrayando que la perspectiva de género debe seguir conformando la ejecución de todos los aspectos pertinentes del mandato de [la misión],</p>	<p>Resolución 2103 (2013), párr. 16 del preámbulo</p>
<p>... recuerda que las mujeres desempeñan una función fundamental en el proceso de paz, como reconoció el Consejo en su resolución 1325 (2000) y resoluciones conexas, reitera, por lo tanto, la necesidad de que haya una participación plena, igualitaria y efectiva de las mujeres en todas las etapas de los procesos de paz, e insta a que intervengan en la elaboración y aplicación de las estrategias posteriores al conflicto a fin de tener en cuenta sus perspectivas y necesidades ...</p>	<p>Resolución 2096 (2013), párr. 14</p>
<p>Acogiendo con beneplácito la mayor representación de las mujeres en el Parlamento, encomiando a las autoridades [nacionales] y subrayando la necesidad de aumentar su participación en los procesos de adopción de decisiones en la prevención y solución de conflictos,</p>	<p>Resolución 2067 (2012), párr. 14 del preámbulo</p>
<p>Reafirma el papel esencial que desempeñan las mujeres en la prevención y solución de los conflictos, las negociaciones de paz, la consolidación y el mantenimiento de la paz, la respuesta humanitaria y la reconstrucción después de los conflictos, y destaca la necesidad de que las Naciones Unidas y la Unión Africana procuren asegurar la plena integración de la mujer y de la perspectiva de género en todas las actividades relacionadas con la paz y la seguridad que emprendan ambas organizaciones, incluso desarrollando la capacidad necesaria para ello;</p>	<p>Resolución 2033 (2012), párr. 12</p>
<p>Insta a los Estados Miembros y las organizaciones regionales e internacionales a que sigan adoptando medidas para mejorar la participación de la mujer en todas las etapas de los procesos de paz, en particular en la solución de conflictos, la planificación posterior a los conflictos y la consolidación de la paz, incluso procurando que participen más en la adopción de decisiones políticas y económicas en las etapas iniciales de los procesos de recuperación por medios como la promoción del liderazgo de las mujeres y su capacidad para intervenir en la gestión y la planificación de la asistencia, el apoyo a las organizaciones de mujeres y la lucha contra las actitudes sociales negativas sobre la capacidad de la mujer para participar en pie de igualdad;</p>	<p>Resolución 1889 (2009), párr. 1</p>
<p>Alienta a los Estados Miembros que se encuentran en situaciones posteriores a conflictos a que, en consulta con la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres, definan de manera pormenorizada las necesidades y prioridades relativas a las mujeres y las niñas y formulen estrategias concretas, de conformidad con sus respectivos sistemas jurídicos, para atender esas necesidades y prioridades, que abarcan, entre otras cosas, la prestación de apoyo para que las mujeres y las niñas tengan mayor seguridad física y mejores condiciones socioeconómicas, mediante la educación, actividades generadoras de ingresos, acceso a los servicios básicos, en particular los de salud, incluida la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos y la salud mental, un sistema de aplicación de la ley que tenga en cuenta las cuestiones de género y el acceso a la justicia, así como la mejora de la capacidad de la mujer para participar en la adopción de decisiones en el ámbito público a todos los niveles;</p>	<p>Resolución 1889 (2009), párr. 10</p>

<p>Poniendo de relieve la importancia de afrontar las cuestiones relativas a la violencia sexual desde el comienzo de los procesos de paz y las gestiones de mediación, para proteger a la población en peligro y promover la plena estabilidad, en particular en lo que respecta a los acuerdos sobre el acceso de la asistencia humanitaria y sobre derechos humanos previos a la cesación del fuego, a las disposiciones relativas a las cesaciones del fuego y a la vigilancia de su cumplimiento, al desarme, la desmovilización y la reintegración, a la reforma del sector de la seguridad, a la justicia y las reparaciones, y a la recuperación y el desarrollo después de los conflictos,</p>	<p>Resolución 1888 (2009), párr. 12 del preámbulo</p>		
<p>Exhorta a todas las partes interesadas a asegurar que se tenga en cuenta la protección de las mujeres y los niños al aplicar el [acuerdo de paz], así como en las etapas de reconstrucción y recuperación después del conflicto, incluso vigilando constantemente la situación de las mujeres y los niños e informando al respecto, y que se investiguen todos los abusos denunciados y se someta a los responsables a la acción de la justicia;</p>	<p>Resolución 1880 (2009), párr. 14</p>		
<p>Insta al Secretario General y a sus Enviados Especiales a que inviten a mujeres a participar en los debates que sean pertinentes para la prevención y la solución de conflictos, el mantenimiento de la paz y la seguridad y la consolidación de la paz después de los conflictos, y alienta a todas las partes en esas conversaciones a que faciliten la plena participación de la mujer en pie de igualdad en los niveles decisorios;</p>	<p>Resolución 1820 (2008), párr. 12</p>		
<p>Pide a todos los que participen en la negociación y aplicación de acuerdos de paz que adopten una perspectiva de género en que se tengan en cuenta e incluyan:</p>	<p>Resolución 1325 (2000), párr. 8</p>		
<p>a) Las necesidades especiales de las mujeres y las niñas durante los procesos de repatriación y reasentamiento, así como en las actividades de rehabilitación, reintegración y reconstrucción después de los conflictos;</p>			
<p>b) Medidas para apoyar las iniciativas de paz de las mujeres locales y los procesos autóctonos de solución de conflictos y para hacer participar a las mujeres en todos los mecanismos de aplicación de los acuerdos de paz;</p>			
<p>c) Medidas que garanticen la protección y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, particularmente en lo relativo a la constitución, el sistema electoral, la policía y el sistema judicial;</p>			
<p>Condena de la violencia sexual y pedido de que cese</p>	<p>Reconociendo que todavía hay que resolver problemas importantes en todos los sectores, como la persistencia de los delitos violentos, en particular las elevadas tasas de violencia sexual y por razón de género, especialmente las que afectan a los niños, recordando sus resoluciones 1325 (2000) ..., 1820 (2008) ..., 1888 (2009) ..., 1889 (2009) ..., 1960 (2010) ..., y 2106 (2013) ..., relativas a la mujer, la paz y la seguridad ...</p>	<p>Resolución 2116 (2013), párr. 14 del preámbulo</p>	<p>Véanse también, por ejemplo, las resoluciones 2116 (2013), párr. 10; 2112 (2013), párr. 17; 2109 (2013), párr. 14; 2098 (2013), párr. 19 del preámbulo; 2066 (2012), párr. 10 del preámbulo; 2063 (2012), párr. 21; 2062 (2012), párr. 8 del preámbulo; 2040 (2012), párr. 7 del preámbulo; 2035 (2012), párr. 8 del preámbulo; 2010 (2011), párr. 25;</p>
<p>Reitera su exigencia de que todas las partes en conflictos armados pongan fin completamente y con efecto inmediato a todos los actos de violencia sexual, y su llamamiento a que esas partes asuman y cumplan compromisos concretos y con plazos determinados para combatir la violencia sexual, que deben incluir, entre otras cosas, la impartición de órdenes claras a través de las cadenas de mando que prohíban la violencia sexual, y la rendición de cuentas por el incumplimiento de esas órdenes, la prohibición de la violencia sexual en los códigos de conducta y los manuales de campaña de las fuerzas militares y de policía o su equivalente, y a que asuman y cumplan compromisos concretos sobre la investigación oportuna de los presuntos abusos; además exhorta a todas las partes pertinentes en conflictos armados a que, en el marco de esos compromisos, cooperen con el personal apropiado de las misiones de las Naciones Unidas que supervisa su cumplimiento; y exhorta a las partes a que designen, según proceda, un representante de alto nivel encargado de asegurar el cumplimiento de dichos compromisos;</p>	<p>Resolución 2106 (2013), párr. 10</p>	<p>2009 (2011), párr. 5 del preámbulo; 1960 (2010), párr. 3 del preámbulo y párrs. 1 y 2; 1944 (2010), párr. 12 del preámbulo y párr. 14; y 1938 (2010), párr. 16 del preámbulo.</p>	

	Expresando profunda preocupación por las denuncias de actos de violencia sexual cometidos durante el conflicto en [el país afectado] contra mujeres, hombres y niños, incluso en instalaciones penitenciarias y centros de detención ...	Resolución 2095 (2013), párr. 7 del preámbulo	
	Condena enérgicamente ... los numerosos casos de violación y otros abusos sexuales cometidos contra mujeres y niñas ...	Resolución 2070 (2012), párr. 18	
	Exige que todas las partes pongan fin inmediatamente a todas las formas de violencia y vulneración de los derechos humanos cometidas contra la población civil [del país afectado], en particular la violencia basada en el género, incluida la violación y otras formas de violencia sexual ...	Resolución 2057 (2012), párr. 10	
	Condema que sigan registrándose casos de infracciones de los derechos humanos y del derecho humanitario perpetrados contra civiles en diferentes partes del país, incluidos numerosos actos de violencia sexual que han quedado impunes, exhorta a todas las partes [del país afectado] a que, con el apoyo que seguirán recibiendo de [la misión], garanticen la protección de los civiles, en particular de las mujeres, los niños y las personas desplazadas, destaca que todos los responsables deben ser enjuiciados, y exhorta a todas las partes a que tomen las medidas adecuadas para abstenerse de ejercer forma alguna de violencia sexual ...	Resolución 1962 (2010), párr. 9	
	Exige que las partes en el conflicto adopten de inmediato medidas apropiadas para proteger a los civiles, sobre todo a las mujeres y los niños, contra toda forma de violencia sexual, de conformidad con la resolución 1820 (2008) ...	Resolución 1935 (2010), párr. 18	
	Exige que todas las partes en conflictos armados adopten de inmediato medidas apropiadas para proteger a los civiles, incluidas las mujeres y los niños, de todas las formas de violencia sexual, como la aplicación de medidas apropiadas de disciplina militar y la aplicación del principio de responsabilidad del mando, la capacitación de las tropas acerca de la prohibición categórica de todas las formas de violencia sexual contra los civiles, la refutación de mitos que alimenten la violencia sexual y la verificación de antecedentes de los candidatos a incorporarse a fuerzas armadas y de seguridad nacionales para que queden excluidos aquellos asociados con violaciones graves del derecho internacional humanitario y las normas internacionales de derechos humanos, incluidos los actos de violencia sexual;	Resolución 1888 (2009), párr. 3	
Papel de las misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y de otras misiones y agentes pertinentes	... acogiendo con beneplácito el compromiso del Gobierno ... de elaborar y aplicar el plan de acción nacional [del país] a que se hace referencia en la resolución 1325 (2000) y determinar nuevas oportunidades para propiciar la participación de las mujeres en el proceso de paz y reconciliación ..., la presentación por el Gobierno ... de su primer informe sobre la marcha de la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y sus esfuerzos por seguir acelerando la aplicación plena del Plan de Acción Nacional para las Mujeres [del país afectado], integrar sus parámetros de referencia en los programas nacionales prioritarios y elaborar una estrategia para que se aplique íntegramente la Ley sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres,	Resolución 2120 (2013), párr. 25 del preámbulo	Véanse también, por ejemplo, las resoluciones 2122 (2013), párrs. 2 y 5; 2116 (2013), párrs. 10 y 12; 2109 (2013), párr. 40; 2106 (2013), párrs. 6, 7 y 12; 2100 (2013), párrs. 16 y 25; 2098 (2013), párr. 18 del preámbulo y párr. 12 a) iii); 2093 (2013), párrs. 14 y 27; 2086 (2013), párrs. 8 y 12; 2066 (2012), párr. 11; 2037 (2012), párr. 17; 2003 (2011), párr. 22; 1996 (2011), párr. 24; 1960 (2010), párr. 5 del preámbulo; 1945 (2010), párr. 4; 1944 (2010), párr. 12; 1906 (2009), párr. 18; 1889 (2009), párr. 14 del preámbulo; 1888 (2009), párr. 12; 1828 (2008), párr. 15; 1794 (2007), párr. 18; 1674 (2006), párr. 19; 1590 (2005), párr. 15; 1565 (2004), párr. 5 g); 1528 (2004), párr. 6 n); 1325 (2000), párrs. 5 y 7; 1265 (1999), párr. 13; y la Declaración de la Presidencia S/PRST/2007/40.
	Exige que las partes en el conflicto pongan fin de inmediato a todos los actos de violencia sexual y que asuman y cumplan compromisos concretos con plazos definidos para combatir este tipo de violencia, de conformidad con la resolución 2106 (2013), y solicita a [la misión] que informe sobre la violencia sexual y la violencia basada en el género, y que evalúe los progresos alcanzados en la eliminación de la violencia sexual y la violencia basada en el género, incluso mediante el nombramiento oportuno de asesores de protección de la mujer, observa la inclusión de la	Resolución 2113 (2013), párr. 25	

protección de las mujeres y los niños frente a la violencia sexual y la violencia basada en el género en la estrategia de protección de los civiles a nivel de toda la misión mencionada en [el párrafo pertinente] de la presente resolución, y solicita al Secretario General que asegure que [la misión] aplique las disposiciones pertinentes de la resolución 1325 (2000) y resoluciones conexas relativas a la mujer, la paz y la seguridad, por medio del apoyo a la participación de las mujeres en todas las etapas de los procesos de paz, en particular la resolución de conflictos y la planificación y consolidación de la paz después de los conflictos, incluidas las organizaciones de la sociedad civil de mujeres, y por medio del nombramiento de asesores en cuestiones de género, y que se refiera a ello cuando le presente informes;

Decide ... confiar a [la misión] el mandato siguiente:

Resolución
2112 (2013),
párr. 6f)

...

f) Apoyo al cumplimiento de las normas del derecho internacional humanitario y del derecho de los derechos humanos

– Contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos en [el país afectado], prestando especial atención a las violaciones y los abusos graves cometidos contra niños y mujeres, particularmente los actos de violencia sexual y por razón de género, en estrecha coordinación con el experto independiente cuyo mandato se establece en la resolución [pertinente] del Consejo de Derechos Humanos...

...

– Prestar apoyo a la labor del Gobierno ... para luchar contra la violencia sexual y por razón de género, incluso contribuyendo a la elaboración de una estrategia multisectorial bajo control nacional en cooperación con las entidades que participan en la Campaña de las Naciones Unidas contra la Violencia Sexual en los Conflictos;

– Proporcionar una protección específica a las mujeres afectadas por el conflicto armado, incluso destinando asesores de protección de la mujer, para asegurar la disponibilidad de conocimientos especializados y capacitación en cuestiones de género, según proceda y sin exceder los recursos existentes, de conformidad con las resoluciones [pertinentes] ...

Solicita al Secretario General y a las entidades competentes de las Naciones Unidas que ayuden a las autoridades nacionales, con la participación efectiva de las mujeres, a atender las preocupaciones relativas a la violencia sexual de manera explícita en:

Resolución
2106 (2013),
párr. 16

a) Los procesos de desarme, desmovilización y reintegración, entre otros medios, estableciendo mecanismos de protección de las mujeres y los niños en los lugares de acantonamiento, así como de los civiles que se encuentren muy cerca de lugares de acantonamiento, y en las comunidades de retorno, y ofreciendo apoyo en materia de traumas y reintegración a las mujeres y los niños anteriormente asociados con grupos armados, así como a los excombatientes;

b) Los procesos y las disposiciones de reforma del sector de la seguridad, incluso proporcionando una capacitación adecuada al personal de seguridad, alentando a que se incluya a más mujeres en el sector de la seguridad y estableciendo procesos efectivos de investigación de antecedentes a fin de excluir del sector de la seguridad a quienes hayan cometido actos de violencia sexual o sean responsables de actos de ese tipo;

c) Las iniciativas de reforma del sector de la justicia, incluso mediante reformas legislativas y normativas para hacer frente a la violencia sexual; la capacitación de los profesionales de los sectores de la justicia y la seguridad en materia de violencia sexual y basada en el género y la inclusión de más mujeres en los niveles superiores de esos sectores; y las actuaciones judiciales que tengan en cuenta las necesidades específicas y la protección de los testigos y los supervivientes de violencia sexual en las situaciones de conflicto armado y posteriores a conflictos, así como de sus familiares;

- ... decide que el mandato de [la misión] sea el siguiente: Resolución
2102 (2013),
párr. 2 d) y e)
- ...
- d) Ayudar a desarrollar la capacidad del Gobierno [del país afectado] para:
- i) Promover el respeto de los derechos humanos y el empoderamiento de las mujeres, incluso proporcionando asesores en cuestiones de género y asesores en derechos humanos;
- ...
- iii) Prevenir la violencia sexual relacionada con los conflictos y la violencia de género, incluso proporcionando asesores de protección de las mujeres;
- ...
- e) Vigilar, ayudar a investigar y comunicar al Consejo, y ayudar a prevenir:
- ...
- iii) Toda violación o abuso cometido contra mujeres, incluidas todas las formas de violencia sexual y de género en el conflicto armado;
- ... alienta a todos los agentes del Gobierno [nacional], la comunidad internacional y la sociedad civil a que renueven sus esfuerzos para ... Resolución
2070 (2012),
párr. 18
- mejorar la capacidad de respuesta a las denuncias de violación y el acceso a la justicia para las víctimas de violaciones y otros delitos sexuales;
- Alienta al Secretario General a incluir en los informes anuales que presente en cumplimiento de las resoluciones 1820 (2008) y 1888 (2009) información detallada relativa a las partes en conflictos armados sobre las cuales pesen sospechas fundadas de que han cometido o han sido responsables de actos de violación y otras formas de violencia sexual y a incluir, en los anexos de esos informes anuales, una lista de las partes en conflictos armados sobre las cuales pesen sospechas fundadas de que han cometido o han sido responsables de actos sistemáticos de violación y otras formas de violencia sexual en situaciones sometidas al examen del Consejo, y expresa su intención de utilizar esa lista como base para una interacción más precisa de las Naciones Unidas con esas partes, incluidas, según proceda, medidas que se ajusten a los procedimientos de los comités de sanciones competentes; Resolución
1960 (2010), párr. 3
- Solicita al Secretario General que establezca disposiciones de vigilancia, análisis y presentación de informes sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos, incluidas las violaciones en situaciones de conflicto armado y después de los conflictos y otras situaciones pertinentes para la aplicación de la resolución [relativa a las mujeres y la paz y la seguridad], según corresponda, y que, teniendo en cuenta las características específicas de cada país, asegure un enfoque coherente y coordinado sobre el terreno, y alienta al Secretario General a que trabaje con las entidades de las Naciones Unidas, las instituciones nacionales, las organizaciones de la sociedad civil, los proveedores de servicios de atención de la salud y los grupos de mujeres para mejorar la reunión de datos y el análisis de incidentes, tendencias y casos sistemáticos relacionados con las violaciones y otras formas de violencia sexual a fin de asistir al Consejo en su consideración de medidas apropiadas, incluidas medidas selectivas y graduales, respetando plenamente al mismo tiempo la integridad y la especificidad del mecanismo de vigilancia y presentación de informes aplicado en virtud de las [resoluciones del Consejo relativas a los niños y los conflictos armados]; Resolución
1960 (2010), párr. 8

	Solicita al Secretario General que elabore directrices y estrategias eficaces para aumentar la capacidad de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas pertinentes, en consonancia con sus mandatos, de proteger a los civiles, incluidas las mujeres y las niñas, de todas las formas de violencia sexual, y que incluya sistemáticamente en sus informes escritos al Consejo sobre las situaciones de conflicto sus observaciones en cuanto a la protección de las mujeres y las niñas y sus recomendaciones al respecto;	Resolución 1820 (2008), párr. 9	
	Solicita al Secretario General y a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, entre otras cosas, que en consulta con las mujeres y las organizaciones dirigidas por mujeres, y según resulte apropiado, elaboren mecanismos eficaces para proteger de la violencia, en particular de la violencia sexual, a las mujeres y las niñas en los campamentos de refugiados y desplazados internos administrados por las Naciones Unidas, así como en todos los procesos de desarme, desmovilización y reintegración y en los esfuerzos de reforma de la justicia y del sector de seguridad que reciben asistencia de las Naciones Unidas;	Resolución 1820 (2008), párr. 10	
	Insta a todas las partes interesadas, incluidos los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas y las instituciones financieras a que apoyen el desarrollo y el fortalecimiento de la capacidad de las instituciones nacionales, en particular de los sistemas judiciales y de salud, y las redes locales de la sociedad civil para que presten asistencia sostenible a las víctimas de la violencia sexual en situaciones de conflicto armado y situaciones posteriores;	Resolución 1820 (2008), párr. 13	
	Insta a los órganos regionales y subregionales apropiados en particular a que examinen la posibilidad de elaborar y aplicar políticas y realizar actividades y tareas de promoción en beneficio de las mujeres y las niñas afectadas por la violencia sexual en los conflictos armados;	Resolución 1820 (2008), párr. 14	
	Insta también al Secretario General a que trate de acrecentar el papel y la aportación de las mujeres en las operaciones de las Naciones Unidas sobre el terreno, especialmente en calidad de observadoras militares, agentes de la policía civil, especialistas en derechos humanos y encargadas de tareas humanitarias;	Resolución 1325 (2000), párr. 4	
Estrategias amplias y compromisos con plazos definidos	Exige que las partes en el conflicto pongan fin de inmediato a todos los actos de violencia sexual y que asuman y cumplan compromisos concretos con plazos definidos para combatir este tipo de violencia, de conformidad con la resolución 2106 (2013); ... observa la inclusión de la protección de las mujeres y los niños frente a la violencia sexual y la violencia basada en el género en la estrategia de protección de los civiles a nivel de toda la misión mencionada en el [párrafo pertinente] de la presente resolución ... Reitera su exigencia de que todas las partes en conflictos armados pongan fin completamente y con efecto inmediato a todos los actos de violencia sexual, y su llamamiento a que esas partes asuman y cumplan compromisos concretos y con plazos determinados para combatir la violencia sexual, que deben incluir, entre otras cosas, la impartición de órdenes claras a través de las cadenas de mando que prohíban la violencia sexual, y la rendición de cuentas por el incumplimiento de esas órdenes, la prohibición de la violencia sexual en los códigos de conducta y los manuales de campaña de las fuerzas militares y de policía o su equivalente, y a que asuman y cumplan compromisos concretos sobre la investigación oportuna de los presuntos abusos; además exhorta a todas las partes pertinentes en conflictos armados a que, en el marco de esos compromisos, cooperen con el personal apropiado de las misiones de las Naciones Unidas que supervisa su cumplimiento; y exhorta a las partes a que designen, según proceda, un representante de alto nivel encargado de asegurar el cumplimiento de dichos compromisos;	Resolución 2113 (2013), párr. 25 Resolución 2106 (2013), párr. 10	Véanse también, por ejemplo, las resoluciones 2112 (2013), párr. 6; 2109 (2013), párr. 14; 2088 (2013), párr. 15; 2065 (2012), párr. 9 del preámbulo; 1996 (2011), párr. 9; 1889 (2009), párr. 4; 1885 (2009), párr. 14 del preámbulo; 1881 (2009), párr. 14; y 1880 (2009), párr. 16.

	... pone de relieve la importancia de que [la misión] apoye al Gobierno [del país afectado] en la formulación y aplicación de una estrategia nacional para prevenir la violencia sexual y de género y responder a ella;	Resolución 2102 (2013), párr. 8	
	Decide que [la misión] tendrá el mandato siguiente:	Resolución 2000 (2011), párr. 7 g)	
	Protección y seguridad		
	g) <i>Apoyo a los esfuerzos por promover y proteger los derechos humanos</i>		
	...		
	– Apoyar los esfuerzos del Gobierno [del país afectado] por combatir la violencia sexual y por razón de género, incluso contribuyendo a la elaboración de una estrategia multisectorial bajo control nacional en cooperación con las entidades que integran la Campaña de las Naciones Unidas contra la Violencia Sexual en los Conflictos, nombrar asesores sobre protección de las mujeres y asegurar la disponibilidad de expertos y capacitación en cuestiones de género, según proceda y sin exceder los recursos existentes, de conformidad con las resoluciones 1888 (2009), 1889 (2009) y 1960 (2011);		
	Exhorta a las partes en conflictos armados a que asuman y cumplan compromisos concretos con plazos definidos para combatir la violencia sexual, entre los que figuren el de impartir órdenes inequívocas a través de las líneas de mando que prohíban la violencia sexual y el de prohibir la violencia sexual en los códigos de conducta, manuales de operaciones militares o reglamentos equivalentes, y exhorta también a las partes a que asuman y cumplan compromisos concretos con respecto a la investigación oportuna de los presuntos abusos con el fin de exigir cuentas de sus actos a los responsables;	Resolución 1960 (2010), párr. 5	
	Solicita al Secretario General que siga de cerca y vigile el cumplimiento de estos compromisos por las partes en conflictos armados sometidos al examen del Consejo que perpetren actos sistemáticos de violación y otras formas de violencia sexual, y que le presente información actualizada en los informes y las exposiciones informativas pertinentes;	Resolución 1960 (2010), párr. 6	
Capacitación impartida al personal de mantenimiento de la paz	... alienta a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a que impartan a todo el personal militar y de policía suficiente capacitación para desempeñar sus funciones, y a las entidades pertinentes de las Naciones Unidas a que pongan a su disposición orientación o módulos de capacitación apropiados, en particular capacitación previa al despliegue en las Naciones Unidas basada en situaciones sobre la prevención de la violencia sexual y por razón de género;	Resolución 2122 (2013), párr. 9	Véanse también, por ejemplo, las resoluciones 2066 (2012), párr. 10 del preámbulo; 1960 (2010), párr. 15; 1898 (2009), párr. 10; 1325 (2000), párr. 6; 1296 (2000), párr. 19; y 1265 (1999), párr. 14.
	Reafirma la importancia de que las misiones establecidas por el Consejo dispongan de los conocimientos especializados y capacitación adecuados en cuestiones de género, de conformidad con las resoluciones 1325 (2000), 1820 (2008) y 2106 (2013) ...	Resolución 2109 (2013), párr. 40	
	Reconoce la función de los contingentes de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la prevención de la violencia sexual, y, a este respecto, pide que toda la capacitación previa al despliegue y en la misión de los contingentes de países que aportan contingentes y fuerzas de policía incluya capacitación sobre violencia sexual y basada en el género, que también tenga en cuenta las necesidades específicas de los niños; y además alienta a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a que aumenten el número de mujeres reclutadas y desplegadas en las operaciones de paz;	Resolución 2106 (2013), párr. 14	

<p>... solicita al Secretario General ... que siga proporcionando y ofreciendo orientación sobre cómo afrontar la violencia sexual para la capacitación previa al despliegue y la formación inicial del personal militar y de policía y ayudando a las misiones a elaborar procedimientos para situaciones concretas destinados a hacer frente a la violencia sexual sobre el terreno, y que se asegure de que se proporcione asistencia técnica a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a fin de que se incluya, en la capacitación previa al despliegue y la formación inicial, orientación para el personal militar y de policía sobre formas de afrontar la violencia sexual;</p>	<p>Resolución 1960 (2010), párr. 16</p>		
<p>... solicita ... al Secretario General que asegure que, antes del despliegue y en el teatro de operaciones, se proporcione a los países [de la misión] que aportan efectivos militares y de policía apoyo técnico que incluya orientación y capacitación para el personal militar y de policía sobre protección de los civiles en situaciones de peligro inminente y respuestas apropiadas, incluso en materia de derechos humanos, violencia sexual y cuestiones de género;</p>	<p>Resolución 1906 (2009), párr. 13</p>		
<p>Solicita al Secretario General que, en consulta con el Consejo, el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y su Grupo de Trabajo y los Estados pertinentes, según proceda, elabore y ponga en práctica programas apropiados de capacitación para todo el personal humanitario y de mantenimiento de la paz desplegado por las Naciones Unidas en el contexto de misiones establecidas por el Consejo para ayudarlo a prevenir y reconocer mejor la violencia sexual y otras formas de violencia contra los civiles y responder a ellas;</p>	<p>Resolución 1820 (2008), párr. 6</p>		
<p>Alienta a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a que, en consulta con el Secretario General, estudien las medidas que podrían adoptar para aumentar la concienciación y la capacidad de respuesta de su personal que participa en operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para proteger a los civiles, incluidos las mujeres y los niños, e impedir la violencia sexual contra las mujeres y las niñas en los conflictos y las situaciones posteriores a estos, y a que, siempre que sea posible, desplieguen un porcentaje más alto de mujeres en las fuerzas de policía o de mantenimiento de la paz;</p>	<p>Resolución 1820 (2008), párr. 8</p>		
<p>Medidas selectivas y graduales en respuesta a las violaciones del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos relativas a las mujeres</p>	<p>Insta a los comités de sanciones existentes a que, cuando se cumplan los criterios pertinentes para la designación y en forma acorde con la resolución 1960 (2010), apliquen sanciones selectivas contra quienes cometan y ordenen actos de violencia sexual en los conflictos; y reitera su intención, al aprobar o prorrogar sanciones selectivas en situaciones de conflicto armado, de considerar la posibilidad de incluir, según proceda, criterios de designación relativos a actos de violación y demás formas de violencia sexual grave;</p>	<p>Resolución 2106 (2013), párr. 13</p>	<p>Véanse también, por ejemplo, las resoluciones 1820 (2008), párr. 5; y 1807 (2008), párr. 13 e)</p>
<p>Decide que las medidas [de prohibición de viajar y congelación de activos] mencionadas en el párrafo [pertinente] de la presente resolución se aplicarán a las siguientes personas y, cuando corresponda, entidades, designadas por el Comité ...</p>	<p>Resolución 2078 (2012), párr. 4 e)</p>		
<p>... e) Las personas o entidades que operan en [el país afectado] y que cometan graves violaciones mediante actos dirigidos deliberadamente contra ... mujeres en situaciones de conflicto armado, incluidos asesinatos y mutilaciones, actos de violencia sexual, secuestros y desplazamientos forzados;</p>			
<p>... todos los Estados deberán adoptar las medidas necesarias para impedir la entrada en sus territorios o el tránsito por ellos de todas las personas designadas por el [comité de sanciones] ...</p>	<p>Resolución 1807 (2008), párr. 9</p>		

	Decide ... que, durante el período de aplicación de las medidas..., todos los Estados deberán congelar de inmediato los fondos y otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren en sus territorios a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución y que sean de propiedad o estén bajo el control, directo o indirecto, de las personas o entidades designadas por el comité de sanciones], o que obren en poder de entidades que sean de propiedad o estén bajo el control, directo o indirecto, de ellos o de cualquier persona o entidad que actúe en su nombre o siguiendo sus instrucciones, ... y decide que todos los Estados deberán asegurar que ni sus nacionales ni ninguna persona que se encuentre en su territorio ponga fondos, activos financieros o recursos económicos a disposición de esas personas o entidades o en su beneficio;	Resolución 1807 (2008), párr. 11	
Rendición de cuentas de los autores de actos de violencia sexual	Exhorta a todas las partes del conflicto armado [en el país afectado], incluidos los miembros de [un grupo armado en concreto], a que den órdenes claras contra la violencia sexual, y las exhorta además a que asuman y cumplan compromisos específicos sobre la investigación oportuna de los presuntos abusos a fin de que los autores rindan cuentas de sus actos, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1960 (2010), y a que faciliten el acceso inmediato de las víctimas de la violencia sexual a los servicios disponibles;	Resolución 2121 (2013), párr. 16	Véanse también, por ejemplo, las resoluciones 2122 (2013), párr. 12; 2106 (2013), párr. 18; 2078 (2012), párr. 10 del preámbulo; 1902 (2009), párr. 19; 1591 (2005), párr. 10 del preámbulo; 1493 (2003), párr. 8; y 1468 (2003), párr. 2.
	Recordando que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y los estatutos de los tribunales penales internacionales especiales se incluyeron diversos delitos de violencia sexual,	Resolución 2106 (2013), párr. 9 del preámbulo	
	Hace notar que la violencia sexual puede constituir un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo con respecto al genocidio; además recuerda que la violación y demás formas de violencia sexual grave en los conflictos armados son crímenes de guerra; exhorta a los Estados Miembros a que cumplan sus obligaciones pertinentes de seguir luchando contra la impunidad investigando y enjuiciando a quienes estén sujetos a su jurisdicción y sean responsables de tales delitos; alienta a los Estados Miembros a que incluyan toda la gama de delitos de violencia sexual en la legislación penal nacional a fin de posibilitar el enjuiciamiento de los presuntos autores de esos actos; y reconoce que la investigación y la documentación eficaces de la violencia sexual en los conflictos armados son fundamentales tanto para someter a juicio a los autores como para garantizar el acceso de los supervivientes a la justicia;	Resolución 2106 (2013), párr. 2	
	Reitera sus exhortaciones al Gobierno [del país afectado] para que siga combatiendo la violencia sexual y basada en el género y, en coordinación con [la misión], continúe luchando contra la impunidad de los autores de tales delitos y proporcione reparación, apoyo y protección a las víctimas, entre otras cosas mediante el fortalecimiento de la capacidad de la policía nacional en esa esfera y la creación de conciencia acerca de la legislación nacional vigente sobre la violencia sexual;	Resolución 2066 (2012), párr. 9	
	Expresando su preocupación por las denuncias continuadas de abusos contra los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, incluso contra mujeres y niños, incluidas las denuncias de los cada vez más frecuentes incidentes de violencia sexual, en particular los atribuidos a hombres armados, destacando la importancia de investigar esos presuntos abusos y violaciones cometidos por todas las partes, independientemente de su estatus o su afiliación política, incluidos los ocurridos durante la crisis [pertinente], como ..., reafirmando que los responsables de esas violaciones deben rendir cuentas y haciendo notar los compromisos [de la entidad pertinente] a ese respecto,	Resolución 2062 (2012), párr. 8 del preámbulo	
	Reiterando ... la necesidad de que los dirigentes civiles y militares, en observancia del principio de responsabilidad de mando, ... [combatan] la impunidad e [impongan] la rendición de cuentas, y que la inacción puede transmitir el mensaje de que la violencia sexual en los conflictos es tolerable,	Resolución 1960 (2010), párr. 5 del preámbulo	

	<p>Reconociendo la necesidad de que los dirigentes civiles y militares, de conformidad con el principio de responsabilidad del mando, demuestren el compromiso y la voluntad política de prevenir la violencia sexual y de combatir la impunidad imponer la rendición de cuentas, y que la inacción puede transmitir el mensaje de que se tolera la violencia sexual en los conflictos,</p>	<p>Resolución 1888 (2009), párr. 11 del preámbulo</p>	
	<p>Hace notar que la violación y otras formas de violencia sexual pueden constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo con respecto al genocidio, destaca la necesidad de que los crímenes de violencia sexual queden excluidos de las disposiciones de amnistía en el contexto de los procesos de solución de conflictos, hace un llamamiento a los Estados Miembros para que cumplan con su obligación de enjuiciar a las personas responsables de tales actos y garanticen que todas las víctimas de la violencia sexual, particularmente las mujeres y las niñas, disfruten en pie de igualdad de la protección de la ley y del acceso a la justicia, y subraya la importancia de poner fin a la impunidad por esos actos como parte de un enfoque amplio para alcanzar la paz sostenible, la justicia, la verdad y la reconciliación nacional;</p>	<p>Resolución 1820 (2008), párr. 4</p>	
	<p>Condenando, en particular, los actos de violencia sexual cometidos por [milicias y los grupos armados, así como por elementos de las fuerzas armadas y policiales nacionales] y otros cuerpos de seguridad e inteligencia, destacando la necesidad urgente de que [el Estado afectado], en cooperación con [la misión de mantenimiento de la paz] y otros agentes pertinentes, ponga fin a la violencia y haga comparecer ante la justicia a los autores, así como a los altos mandos bajo cuyas órdenes prestan servicio, y exhortando a los Estados Miembros a que presten asistencia a este respecto y sigan prestando asistencia médica, humanitaria y de otro tipo a las víctimas,</p>	<p>Resolución 1794 (2007), párr. 14 del preámbulo</p>	
Explotación y abusos sexuales	<p>Acoge con beneplácito los esfuerzos que realiza [la misión] para aplicar la política del Secretario General de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y asegurar que su personal cumpla plenamente el código de conducta de las Naciones Unidas, solicita al Secretario General que siga adoptando todas las medidas necesarias al respecto y que lo mantenga informado, e insta a los países que aportan contingentes a que tomen medidas preventivas y disciplinarias para asegurar que se investiguen y castiguen debidamente los actos de esa índole en que esté involucrado su personal;</p>	<p>Resolución 2084 (2012), párr. 4</p>	<p>Véanse también, por ejemplo, las resoluciones 2075 (2012), párr. 15; 2070 (2012), párr. 19; 2064 (2011), párr. 9; 1996 (2011), párr. 28; 1840 (2008), párr. 22; 1674 (2006), párr. 20; 1565 (2004), párr. 25; 1460 (2003), párr. 10; y 1436 (2002), párr. 15.</p>
	<p>Recordando sus resoluciones ... relativas a la mujer, la paz y la seguridad, ... reconociendo los obstáculos que persisten en la labor de hacer frente a los graves problemas de la violencia basada en el género y la explotación y los abusos sexuales, y exhortando a los Estados Miembros a aumentar su apoyo al Gobierno en esa labor;</p>	<p>Resolución 1938 (2010), párr. 16 del preámbulo</p>	
	<p>Solicita al Secretario General que siga investigando a fondo las denuncias de actos de explotación y violencia sexuales cometidos por el personal civil y militar de [la misión], y que adopte las medidas pertinentes enunciadas en su boletín relativo a las medidas especiales de protección frente a la explotación y los abusos sexuales;</p>	<p>Resolución 1906 (2009), párr. 12</p>	
	<p>... solicita al Secretario General que prosiga e intensifique los esfuerzos para aplicar la política de tolerancia cero de la explotación y el abuso sexuales en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, e insta a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a que adopten medidas preventivas apropiadas, incluso mediante la concienciación antes del despliegue y en el teatro de operaciones, así como otras medidas para garantizar una rendición de cuentas cabal en los casos de conducta de ese tipo que involucren a su personal;</p>	<p>Resolución 1820 (2008), párr. 7</p>	

Solicita al Secretario General que tome las medidas necesarias para que en [la misión de mantenimiento de la paz] se cumpla estrictamente la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero de la explotación y los abusos sexuales, incluso formulando estrategias y mecanismos apropiados para prevenir y detectar las faltas de conducta de toda índole, incluidos los casos de explotación y abusos sexuales, y para responder a ellas, y mejorando la capacitación del personal para prevenir esas faltas y asegurar el pleno cumplimiento del código de conducta de las Naciones Unidas, y que tome también todas las medidas necesarias de conformidad con su boletín sobre las medidas especiales de protección contra la explotación y los abusos sexuales, y que le mantenga informado al respecto, e insta a los países que aportan contingentes a que adopten las medidas preventivas oportunas, incluidas las de concienciación antes del despliegue, y ... las de concienciación después del despliegue, y a que apliquen medidas disciplinarias y de otra índole para asegurar la plena rendición de cuentas en los casos de ese tipo de conducta en que esté involucrado su personal.

Resolución 1769 (2007),
párr. 16

ARMAS PEQUEÑAS²³³

Decisiones

En su 7036ª sesión, celebrada el 26 de septiembre de 2013, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Alemania, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Eslovenia, España, el Japón, Liberia, Lituania, Noruega, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, Sierra Leona, Suiza, Timor-Leste y Trinidad y Tabago a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Armas pequeñas

La repercusión de la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de las armas pequeñas y las armas ligeras para la paz y la seguridad internacionales

Informe del Secretario General sobre las armas pequeñas (S/2013/503)

Carta de fecha 6 de septiembre de 2013 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Australia ante las Naciones Unidas (S/2013/536)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación a la Vicepresidenta del Comité Internacional de la Cruz Roja, Sra. Christine Beerli.

Resolución 2117 (2013) de 26 de septiembre de 2013

El Consejo de Seguridad,

Recordando su responsabilidad primordial, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, de mantener la paz y la seguridad internacionales, y observando la importancia de las armas pequeñas y las armas ligeras, por ser las más frecuentemente utilizadas en la mayoría de los conflictos armados recientes,

²³³ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 1999.

Recordando también las declaraciones de su Presidencia de 24 de septiembre de 1999²³⁴, 31 de agosto de 2001²³⁵, 31 de octubre de 2002²³⁶, 19 de enero de 2004²³⁷, 17 de febrero de 2005²³⁸, 29 de junio de 2007²³⁹, 14 de enero de 2009²⁴⁰ y 19 de marzo de 2010²⁴¹, así como otras resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluida la resolución 1196 (1998), de 16 de septiembre de 2009, y las declaraciones de su Presidencia relativas a las armas pequeñas y las armas ligeras,

Poniendo de relieve que deben tenerse plenamente en cuenta el derecho de legítima defensa, individual y colectiva, reconocido en el Artículo 51 de la Carta y las demandas legítimas de seguridad de todos los países, y reconociendo que los Estados comercian, fabrican y conservan armas pequeñas y armas ligeras debido a consideraciones legítimas en materia de seguridad, comercio y deporte,

Profundamente preocupado por el hecho de que la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras en muchas regiones del mundo siguen planteando amenazas a la paz y la seguridad internacionales, causan considerables pérdidas de vidas humanas, contribuyen a la inestabilidad y la inseguridad y siguen socavando la eficacia del Consejo en el cumplimiento de su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo que las amenazas derivadas de la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras pueden variar según las circunstancias nacionales, regionales y subregionales, y alentando la adopción de medidas que respondan a las necesidades y los desafíos prevaletentes,

Reconociendo también la importancia de la creación de capacidad para hacer frente a las amenazas derivadas de la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras, especialmente en África, acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por los Estados y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales para afrontar este flagelo y alentando encarecidamente el apoyo a esos esfuerzos,

Poniendo de relieve la importancia de ayudar a los Estados Miembros, así como a las organizaciones intergubernamentales, regionales y subregionales, a crear capacidad para prevenir y afrontar la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras,

Recordando con preocupación la estrecha conexión que existe entre el terrorismo internacional, la delincuencia organizada transnacional, el tráfico de drogas, el blanqueo de dinero, otras transacciones financieras ilícitas, la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y armas ligeras, y el vínculo entre la explotación ilegal de los recursos naturales, el comercio ilícito de esos recursos y la proliferación y el tráfico de armas como uno de los principales factores que alimentan y exacerban muchos conflictos,

Expresando preocupación por las constantes amenazas que el tráfico ilícito, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras plantean para la seguridad del personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y su eficacia en la ejecución de los mandatos de mantenimiento de la paz y para la seguridad de los trabajadores humanitarios y su eficaz prestación de asistencia humanitaria,

Recordando con profunda preocupación que la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras alimentan los conflictos armados y ocasionan una amplia gama de consecuencias negativas en los ámbitos humanitario, socioeconómico, del desarrollo y de los derechos humanos, en particular para la seguridad de los civiles en los conflictos armados, incluidos sus efectos desproporcionados en la violencia perpetrada contra las mujeres y las niñas y el recrudecimiento de la violencia sexual y por razón de género, así como el reclutamiento y la utilización de niños por las partes en conflictos armados en contravención del derecho internacional aplicable,

²³⁴ S/PRST/1999/28.

²³⁵ S/PRST/2001/21.

²³⁶ S/PRST/2002/30.

²³⁷ S/PRST/2004/1.

²³⁸ S/PRST/2005/7.

²³⁹ S/PRST/2007/24.

²⁴⁰ S/PRST/2009/1.

²⁴¹ S/PRST/2010/6.

Señalando que la presente resolución se centra en la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras, incluso en lo que se refiere a los embargos de armas establecidos por mandatos del Consejo,

Reconociendo la importante contribución de los embargos de armas establecidos por mandatos del Consejo a la lucha contra la transferencia ilícita de armas pequeñas y armas ligeras, la mitigación de la intensidad de los conflictos y la creación de condiciones propicias para la solución pacífica de situaciones que amenazan o quebrantan la paz y la seguridad internacionales, y reconociendo asimismo la contribución de los embargos de armas establecidos por mandatos del Consejo al apoyo de la prevención de conflictos, la consolidación de la paz después de los conflictos, el desarme, la desmovilización y la reintegración y la reforma del sector de la seguridad,

Reconociendo también el valor de la seguridad física y la gestión efectivas de las existencias de armas pequeñas, armas ligeras y sus municiones como medio importante para prevenir la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras, de conformidad con las normas mundiales y regionales, incluso mediante la aplicación de directrices voluntarias, como las Directrices Técnicas Internacionales sobre Municiones elaboradas en el marco del programa SaferGuard de las Naciones Unidas y las Normas Internacionales para el Control de las Armas Pequeñas que rigen las prácticas de gestión de existencias de armas y municiones,

Poniendo de relieve la importancia de afrontar el tráfico ilícito, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras en la prevención de los conflictos y la consolidación de la paz después de los conflictos y, en ese contexto, destacando la importancia de que los enfoques internacionales, regionales y nacionales del desarme, la desmovilización y la reintegración sean amplios e integren aspectos políticos, sociales, económicos, de desarrollo y de seguridad, respondan a las necesidades especiales de los niños y las mujeres, y promuevan la participación plena y efectiva de las mujeres en todas las iniciativas encaminadas al mantenimiento y la promoción de la paz y la seguridad, de conformidad con su resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000,

Subrayando la responsabilidad de los Estados de prevenir las amenazas a la paz y la seguridad internacionales que plantean la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras, y sus efectos devastadores para los civiles en los conflictos armados,

Reconociendo que el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras ha ocasionado graves crímenes y reafirmando, por consiguiente, las disposiciones pertinentes del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005²⁴² en lo que respecta a la protección de los civiles en los conflictos armados, en particular los párrafos 138 y 139, referentes a la responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad,

Observando con reconocimiento los esfuerzos realizados por los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales, regionales y subregionales para afrontar las amenazas a la paz y la seguridad internacionales que plantean la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras, y haciendo notar el papel significativo de la sociedad civil en el apoyo a esos esfuerzos,

Subrayando a este respecto la importancia de la cooperación, la coordinación y el intercambio de información entre los agentes a la hora de afrontar las amenazas a la paz y la seguridad internacionales que plantean la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras,

Reconociendo la importancia y el papel fundamental de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos²⁴³, incluido el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos²⁴⁴ y el Instrumento Internacional para Permitir a los Estados Identificar y Localizar, de Forma Oportuna y Fidedigna, las Armas Pequeñas y Armas

²⁴² Resolución 60/1 de la Asamblea General.

²⁴³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

²⁴⁴ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001* (A/CONF.192/15 y Corr.1), cap. IV, párr. 24.

Ligeras ilícitas²⁴⁵ como instrumentos cruciales en la lucha contra la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras,

Reconociendo la aprobación del Tratado sobre el Comercio de Armas²⁴⁶, tomando nota de la firma y ratificación del Tratado por algunos Estados y aguardando con interés la importante contribución que puede hacer a la paz, la seguridad y la estabilidad internacionales y regionales, reduciendo el sufrimiento humano y promoviendo la cooperación,

Acogiendo con beneplácito el aumento de la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), incluido el acuerdo complementario de 2009 entre la INTERPOL y el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría de las Naciones Unidas, así como los acuerdos individuales entre la INTERPOL y los comités de sanciones del Consejo, que proporcionan mejores instrumentos facultativos, incluso en cuanto a la identificación de armas y el intercambio de información, para que las Naciones Unidas y los Estados Miembros apliquen los embargos de armas establecidos por mandatos del Consejo con mayor eficacia,

Acogiendo con beneplácito también el informe presentado por el Secretario General al Consejo el 22 de agosto de 2013, titulado “Armas pequeñas”²⁴⁷,

Decidido a seguir tomando medidas prácticas para prevenir la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras, incluso en apoyo de otros procesos e iniciativas en curso,

1. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por los Estados Miembros y las organizaciones regionales y subregionales para afrontar la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras, y alienta a que se establezcan o fortalezcan, según proceda, mecanismos subregionales y regionales de cooperación, coordinación e intercambio de información, en particular mecanismos de cooperación aduanera transfronteriza y redes para el intercambio de información, con vistas a prevenir, combatir y erradicar la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras;

2. *Recuerda* a los Estados Miembros su obligación de cumplir en forma plena y efectiva los embargos de armas impuestos por mandatos del Consejo de Seguridad y de adoptar medidas apropiadas, incluidos todos los medios legales y administrativos contra cualquier actividad que contravenga dichos embargos de armas, e incluida, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo, la cooperación con todas las entidades competentes de las Naciones Unidas, facilitando a los comités de sanciones pertinentes toda la información que corresponda sobre cualquier presunta violación de los embargos de armas, tomando medidas basadas en información fidedigna para impedir el suministro, la venta, la transferencia o la exportación de armas pequeñas y armas ligeras en contravención de los mandatos del Consejo sobre el embargo de armas, facilitando el acceso sin trabas del personal designado por el Consejo a fin de ejecutar sus mandatos y aplicando las normas internacionales pertinentes, como el Instrumento Internacional para Permitir a los Estados Identificar y Localizar, de Forma Oportuna y Fidedigna, las Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas²⁴⁵;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros sujetos a embargos de armas impuestos por mandatos del Consejo a que apliquen y hagan cumplir el embargo, entre otras cosas mediante la evitación, de conformidad con el mandato, del desvío de armas de propiedad del Estado o bajo su control mejorando la seguridad, la rendición de cuentas y la gestión de las existencias de armas pequeñas y armas ligeras, reforzando la supervisión de las armas pequeñas y las armas ligeras que se suministran de conformidad con las exenciones a los embargos de armas y velando por que las armas pequeñas, las armas ligeras y las municiones que se incauten, confiscuen o entreguen queden registradas y se eliminen de manera apropiada, y mediante la aplicación de programas nacionales de marcado de armas de conformidad con el Instrumento Internacional para Permitir a los Estados Identificar y Localizar, de Forma Oportuna y Fidedigna, las Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas;

²⁴⁵ Véase la decisión 60/519 de la Asamblea General y A/60/88 y Corr.2, anexo.

²⁴⁶ Véase la resolución 67/234 B de la Asamblea General.

²⁴⁷ S/2013/503.

4. *Reitera* que las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y otras entidades pertinentes con mandatos del Consejo situadas en un Estado Miembro o una región sujetos a un embargo de armas establecido por mandato del Consejo podrán, si el Consejo lo estima necesario, prestar asistencia especializada al gobierno anfitrión, a los comités de sanciones y a los grupos de expertos correspondientes en la aplicación del embargo de armas y la supervisión de su cumplimiento;

5. *Reitera también* que esas operaciones de mantenimiento de la paz y entidades pertinentes con mandatos del Consejo podrán, si el Consejo lo estima necesario, prestar asistencia a los gobiernos anfitriones que lo soliciten en la creación de capacidad para el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de instrumentos mundiales y regionales vigentes y para afrontar el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, entre otras cosas mediante programas de recolección de armas y desarme, desmovilización y reintegración, el mejoramiento de la seguridad física y las prácticas de gestión de las existencias, las capacidades de mantenimiento de registros y localización, la creación de sistemas nacionales de control de las exportaciones e importaciones, el mejoramiento de la seguridad fronteriza y el fortalecimiento de las instituciones judiciales y de la capacidad para hacer cumplir la ley;

6. *Reafirma* su responsabilidad de supervisar la aplicación de los embargos de armas establecidos por mandatos del Consejo y reafirma su intención de tomar medidas apropiadas, cuando sea necesario, para fortalecer los mecanismos de supervisión de los embargos de armas, entre otras cosas mediante la asignación de personal de dedicación exclusiva o de unidades de supervisión a las misiones pertinentes de las Naciones Unidas para supervisar efectivamente los embargos de armas;

7. *Alienta* el intercambio de información entre grupos de expertos, misiones de mantenimiento de la paz, en el marco de sus mandatos, y otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas sobre posibles violaciones de los embargos de armas, incluidas las transferencias ilícitas de armas, la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y armas ligeras, las actividades financieras ilícitas, los presuntos traficantes y las rutas de tráfico;

8. *Solicita* al Secretario General que dé instrucciones para que cualesquiera organismos pertinentes de las Naciones Unidas que realicen actividades en un Estado o región en relación con los cuales el Consejo mantenga un embargo de armas presten la máxima asistencia a la labor de los comités de sanciones, grupos de expertos, operaciones de mantenimiento de la paz y otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas para la aplicación y la supervisión del cumplimiento de ese embargo de armas;

9. *Reafirma* su decisión de que los Estados deben eliminar el suministro de armas, incluidas las armas pequeñas y las armas ligeras, a los terroristas, a la vez que pide a los Estados que encuentren modos de intensificar y agilizar el intercambio de información operacional relativa al tráfico de armas y que aumenten la coordinación de sus esfuerzos en los planos nacional, subregional, regional e internacional;

10. *Insta* a los Estados Miembros, a las entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales, regionales y subregionales pertinentes que estén en condiciones de hacerlo a que, cuando sea procedente, cooperen y compartan información sobre presuntos traficantes y rutas de tráfico, transacciones financieras sospechosas, actividades de intermediación en el comercio o desvíos de armas pequeñas y armas ligeras, y cualquier otra información relacionada con la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora o el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras, con los Estados posiblemente afectados y las entidades competentes de las Naciones Unidas, incluidos los grupos de expertos que prestan asistencia a los comités de sanciones y las operaciones de mantenimiento de la paz;

11. *Pide* a los Estados Miembros que presten apoyo a los programas de recolección de armas, desarme, desmovilización y reintegración de excombatientes, así como a los programas de seguridad física y gestión de existencias de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, cuando así se les haya encomendado;

12. *Insta* a los Estados Miembros, a las entidades de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales, regionales y subregionales a que adopten nuevas medidas para facilitar la participación plena y significativa de las mujeres en todos los procesos de formulación, planificación y aplicación de políticas para combatir y erradicar la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos y, en este sentido, exhorta a todos aquellos que participan en la planificación de actividades de desarme, desmovilización y reintegración y reforma de la justicia y el sector de la seguridad a que tengan en cuenta las necesidades particulares de las mujeres y los niños vinculados a fuerzas armadas y grupos

armados, con la participación de las mujeres, y a que dispongan su pleno acceso a esos programas, entre otras cosas mediante consultas con la sociedad civil, incluidas las asociaciones de mujeres, según proceda;

13. *Teniendo presente* que la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras alimentan los conflictos y repercuten en la protección de los civiles, reitera su exigencia de que todas las partes en los conflictos armados cumplan estrictamente las obligaciones aplicables en virtud del derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados, y destaca la necesidad de que las partes adopten todas las medidas necesarias para evitar bajas civiles y para respetar y proteger a la población civil;

14. *Exhorta*, a este respecto, a las partes en los conflictos armados a que cumplan sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario de respetar y proteger al personal humanitario y sus instalaciones y los envíos de socorro y a que adopten medidas para erradicar la repercusión negativa de la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras, así como a que adopten todas las medidas necesarias para facilitar el paso rápido, sin trabas y en condiciones de seguridad de los envíos, el equipo y el personal de socorro;

15. *Alienta* a los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales, regionales y subregionales que estén en condiciones de hacerlo a que presten la asistencia que se les solicite para salvaguardar las existencias estatales de armas pequeñas y armas ligeras, en particular impartiendo capacitación sobre la seguridad física, la gestión de las existencias y la eliminación apropiada de las armas pequeñas y las armas ligeras ilícitas o cuya salvaguardia sea deficiente, habida cuenta del importante papel que puede desempeñar la asistencia internacional para apoyar y facilitar los esfuerzos realizados a nivel local, nacional, regional y mundial para prevenir y afrontar la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora o el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras;

16. *Alienta* al Secretario General y a los jefes de las organizaciones intergubernamentales, regionales y subregionales a que sigan esforzándose por fortalecer su cooperación para afrontar las amenazas a la paz y la seguridad internacionales que plantean las armas pequeñas y las armas ligeras;

17. *Alienta* a todos los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos²⁴³, incluido el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y a que los apliquen;

18. *Destaca* la necesidad de que los Estados apliquen plena y efectivamente en los planos nacional, regional e internacional, el Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos²⁴⁴ y el Instrumento Internacional para Permitir a los Estados Identificar y Localizar, de Forma Oportuna y Fidedigna, las Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas, en particular prestando especial atención a la aplicación de las medidas que en ellos figuran sobre la prevención del desvío de las armas pequeñas y las armas ligeras, con el fin de lograr verdaderos avances para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras;

19. *Insta* a los Estados a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Tratado sobre el Comercio de Armas²⁴⁶ lo antes posible y alienta a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales, regionales y subregionales que estén en condiciones de hacerlo a que presten asistencia a las actividades de creación de capacidad para que los Estados partes puedan cumplir y aplicar las obligaciones dimanantes del Tratado;

20. *Solicita* al Secretario General que le siga presentando cada dos años un informe sobre las armas pequeñas y las armas ligeras, incluida la aplicación de la presente resolución, y afirma su intención de examinar el informe en forma oportuna;

21. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*Aprobada en la 7036ª sesión
por 14 votos contra ninguno y 1 abstención
(Federación de Rusia).*

LAS MUJERES Y LA PAZ Y LA SEGURIDAD²⁴⁸

Decisiones

En su 7044ª sesión, celebrada el 18 de octubre de 2013, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Alemania, Armenia, Austria, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Egipto, El Salvador, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, la India, Indonesia, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, las Islas Salomón, Israel, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Malasia, México, Montenegro, Namibia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Polonia, Portugal, Qatar, la República Árabe Siria, la República Checa, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Turquía, el Uruguay y Viet Nam a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Las mujeres y la paz y la seguridad

La mujer, el estado de derecho y la justicia de transición en situaciones de conflicto

Carta de fecha 3 de octubre de 2013 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas (S/2013/587)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación a la Directora Ejecutiva de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), Sra. Phumzile Mlambo-Ngcuka.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sra. Navanethem Pillay, quien participó en la sesión mediante videoconferencia.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación a la representante del Grupo de Trabajo de Organizaciones No Gubernamentales sobre la Mujer y la Paz y la Seguridad, Sra. Brigitte Balipou.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Sr. Thomas Mayr-Harting, y al Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas, Sr. Tété António.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones a la Representante Especial del Secretario General de la Organización del Tratado del Atlántico Norte para asuntos relativos a las mujeres y la paz y la seguridad, Sra. Mari Skåre, y a la Asesora Superior en Cuestiones de Género de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Sra. Miroslava Beham.

Resolución 2122 (2013) de 18 de octubre de 2013

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su empeño en que se sigan aplicando, íntegramente y de manera que se refuercen entre sí, las resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, y 2106 (2013), de 24 de junio de 2013, y todas las declaraciones pertinentes de su Presidencia,

Recordando los compromisos enunciados en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing²⁴⁹, reafirmando las obligaciones de los Estados partes en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de

²⁴⁸ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 2000.

²⁴⁹ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

Discriminación contra la Mujer²⁵⁰ y su Protocolo Facultativo²⁵¹, e instando a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificarlos o de adherirse a ellos,

Teniendo presentes los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la responsabilidad primordial que incumbe al Consejo de Seguridad, en virtud de la Carta, de mantener la paz y la seguridad internacionales, y haciendo notar, a este respecto, que la presente resolución se centra en la ejecución de la agenda relativa a las mujeres y la paz y la seguridad,

Reafirmando que el empoderamiento de las mujeres y las niñas y la igualdad entre los géneros son fundamentales para la labor de mantener la paz y la seguridad internacionales, y poniendo de relieve que las barreras que persisten para que la resolución 1325 (2000) se aplique íntegramente solo se dismantlarán mediante un compromiso específico con el empoderamiento, la participación y los derechos humanos de las mujeres, así como mediante un liderazgo concertado, información y medidas coherentes y apoyo, a fin de aumentar la intervención de las mujeres en todos los niveles de la adopción de decisiones,

Tomando nota con aprecio del informe del Secretario General de 4 de septiembre de 2013²⁵² y del progreso y la aparición de buenas prácticas en varios ámbitos, que incluyen la prevención y la protección, y la significativa intensificación de la atención operacional y de las políticas a la vigilancia y la prevención de los actos de violencia contra mujeres en situaciones de conflicto armado y posteriores a conflictos, y el procesamiento de sus autores, pero profundamente preocupado todavía por los déficits que persisten en la ejecución de la agenda relativa a las mujeres y la paz y la seguridad, incluidos los aspectos de la protección frente a los abusos y las vulneraciones de los derechos humanos, las oportunidades para que las mujeres ejerzan el liderazgo, los recursos aportados para atender sus necesidades y ayudarlas a ejercer sus derechos, y la capacidad y el compromiso de todos los agentes que participan en la aplicación de la resolución 1325 (2000) y las resoluciones posteriores para promover la participación y protección de las mujeres,

Expresando preocupación porque en las situaciones de conflicto armado y posteriores a conflictos se exagera la vulnerabilidad de las mujeres, particularmente en relación con el desplazamiento forzado, como consecuencia de la desigualdad en los derechos de ciudadanía, la aplicación sesgada de las leyes de asilo en función del género y los obstáculos para registrarse y obtener documentos de identidad que existen en muchas situaciones,

Expresando profunda preocupación por toda la gama de amenazas y vulneraciones y abusos de los derechos humanos que experimentan las mujeres en situaciones de conflicto armado y posteriores a conflictos, reconociendo que las mujeres y las niñas que son particularmente vulnerables o desfavorecidas pueden ser tomadas específicamente como blanco o estar expuestas a un mayor riesgo de violencia, y reconociendo, a este respecto, que debe hacerse más para asegurar que las medidas de justicia de transición aborden toda la gama de vulneraciones y abusos de los derechos humanos de las mujeres, y los particulares efectos que tienen tales vulneraciones y abusos en las mujeres y las niñas, así como el desplazamiento forzado, las desapariciones forzadas y la destrucción de infraestructura civil,

Reconociendo la importancia de que los Estados Miembros y las entidades de las Naciones Unidas procuren asegurar que la asistencia y la financiación humanitarias incluyan toda la gama de servicios médicos, jurídicos, psicosociales y relativos a los medios de vida que precisan las mujeres afectadas por situaciones de conflicto armado y posteriores a conflictos, y observando la necesidad de que tengan acceso a toda la gama de servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los relativos a los embarazos resultantes de violaciones, sin discriminación,

Reiterando su firme condena de todas las infracciones del derecho internacional cometidas contra civiles, o que los afectan directamente, en particular las mujeres y las niñas, en situaciones de conflicto armado y posteriores a conflictos, incluidas las que entrañan violaciones y otras formas de violencia sexual y por razón de género, muertes y mutilaciones, obstrucciones de la asistencia humanitaria y desplazamientos forzados en masa,

Reconociendo que los Estados tienen la responsabilidad primordial de respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción, como se establece

²⁵⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, núm. 20378.

²⁵¹ *Ibid.*, vol. 2131, núm. 20378.

²⁵² S/2013/525.

en el derecho internacional, y reafirmando que las partes en los conflictos armados tienen la responsabilidad primordial de asegurar la protección de los civiles,

Reafirmando que la paz sostenible requiere un enfoque integrado que se base en la coherencia entre las actividades en los ámbitos de la política, la seguridad, el desarrollo, los derechos humanos, incluida la igualdad entre los géneros, y el estado de derecho y la justicia, y poniendo de relieve, a este respecto, la importancia del estado de derecho como uno de los elementos principales de la prevención de conflictos, el mantenimiento de la paz, la solución de conflictos y la consolidación de la paz,

Reconociendo la necesidad de que en su propia labor se preste una atención más sistemática al cumplimiento de los compromisos sobre las mujeres y la paz y la seguridad, particularmente con el fin de reforzar la intervención de las mujeres en la prevención y solución de conflictos y en la consolidación de la paz, y observando, a este respecto, la necesidad de que se presenten informes oportunos y sistemáticos sobre las mujeres y la paz y la seguridad,

Tomando nota de las decisivas contribuciones realizadas por la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres, a la prevención y solución de conflictos y la consolidación de la paz, y, a este respecto, de la importancia que tienen las consultas y el diálogo sostenidos entre las mujeres y los encargados de adoptar decisiones a nivel nacional e internacional,

Reconociendo la necesidad de que se corrijan las deficiencias y se refuercen los vínculos entre la labor de las Naciones Unidas en materia de paz y seguridad sobre el terreno, derechos humanos y desarrollo como medio de hacer frente a las causas profundas de los conflictos armados y las amenazas para la seguridad de las mujeres y las niñas en la búsqueda de la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo también que el empoderamiento económico de las mujeres contribuye en gran medida a la estabilización de las sociedades que salen de conflictos armados y acogiendo con beneplácito la declaración de la Comisión de Consolidación de la Paz sobre el empoderamiento económico de las mujeres para la consolidación de la paz, de 26 de septiembre de 2013²⁵³,

Reconociendo además la aprobación del Tratado sobre el Comercio de Armas²⁵⁴ y haciendo notar las disposiciones del artículo 7, párrafo 4, del Tratado en el sentido de que el Estado parte exportador tendrá en cuenta el riesgo de que las armas convencionales se utilicen para cometer o facilitar actos graves de violencia por motivos de género o actos graves de violencia contra las mujeres y los niños,

Aguardando con interés la importante contribución que puede realizar la aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas a la reducción de la violencia cometida contra mujeres y niñas en situaciones de conflicto armado y posteriores a conflictos,

Acogiendo con beneplácito las actividades de los Estados Miembros encaminadas a aplicar la resolución 1325 (2000) y las resoluciones posteriores relativas a las mujeres y la paz y la seguridad en los planos regional, nacional y local, incluida la elaboración de planes de acción y marcos de aplicación, y reconociendo las actividades de las organizaciones regionales y subregionales con tal fin, y alentando a los Estados Miembros a que prosigan su aplicación por medios como el fortalecimiento de la vigilancia, evaluación y coordinación,

1. *Reconoce* la necesidad de que la resolución 1325 (2000) se aplique sistemáticamente en su propia labor y se propone prestar más atención al liderazgo y la participación de las mujeres en la solución de conflictos y la consolidación de la paz, incluso realizando el seguimiento del progreso en la aplicación y haciendo frente a los retos relacionados con la falta de información y análisis sobre los efectos de los conflictos armados en las mujeres y las niñas, la función de las mujeres en la consolidación de la paz y las dimensiones de género de los procesos de paz y la solución de conflictos, y con la calidad de dicha información y análisis;

2. *Reconoce también* la necesidad de que haya información y análisis oportunos sobre los efectos de los conflictos armados en las mujeres y las niñas, la función de las mujeres en la consolidación de la paz y las

²⁵³ PBC/7/OC/3.

²⁵⁴ Véase la resolución 67/234 B de la Asamblea General.

dimensiones de género de los procesos de paz y la solución de conflictos en las situaciones sometidas a la consideración del Consejo, y, por lo tanto:

a) Acoge con beneplácito que la Secretaria General Adjunta y Directora Ejecutiva de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y la Secretaria General Adjunta y Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos realicen presentaciones de información más frecuentes sobre cuestiones pertinentes para las mujeres y la paz y la seguridad;

b) Solicita al Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y al Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría y a los funcionarios superiores competentes que, como parte de sus reuniones informativas periódicas, le presenten información actualizada sobre cuestiones pertinentes para las mujeres y la paz y la seguridad, incluida la aplicación;

c) Solicita al Secretario General y a sus Enviados Especiales y Representantes Especiales en misiones de las Naciones Unidas que, como parte de sus reuniones informativas periódicas, le presenten información actualizada sobre el progreso en cuanto a que se invite a las mujeres a participar, incluso mediante consultas con la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres, en las deliberaciones pertinentes para la prevención y la solución de conflictos, el mantenimiento de la paz y la seguridad y la consolidación de la paz después de los conflictos;

d) Solicita al Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y al Departamento de Asuntos Políticos que en los informes que le presentan incluyan sistemáticamente información y recomendaciones sobre cuestiones pertinentes para las mujeres y la paz y la seguridad;

e) Invita a todas las comisiones de investigación establecidas por las Naciones Unidas que se ocupan de situaciones sometidas a la consideración del Consejo a que en sus presentaciones de información se refieran a los particulares efectos de los conflictos armados en las mujeres y las niñas, poniendo de relieve especialmente recomendaciones para promover la rendición de cuentas, la justicia y la protección de las víctimas, durante los conflictos armados y en los contextos posteriores a conflictos y de transición;

3. *Expresa su intención* de prestar mayor atención a las cuestiones relativas a las mujeres y la paz y la seguridad en todas las esferas temáticas pertinentes de que se ocupa, en particular la protección de los civiles en los conflictos armados, la consolidación de la paz después de los conflictos, la promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la paz y la seguridad en África, las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas, y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

4. *Reitera su intención* de incluir en los mandatos de las misiones de las Naciones Unidas que establezca o renueve disposiciones sobre la promoción de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres en las situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, incluso mediante el nombramiento de asesores sobre cuestiones de género, según corresponda, y además expresa su intención de incluir disposiciones para facilitar la plena participación y la protección de las mujeres en la preparación de elecciones y los procesos políticos, los programas de desarme, desmovilización y reintegración, las reformas del sector de la seguridad y judicial, y los procesos de reconstrucción después de los conflictos en sentido amplio, cuando se haya encomendado estas tareas a la misión de que se trate;

5. *Solicita* a los dirigentes de las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz que evalúen las vulneraciones y los abusos de los derechos humanos de las mujeres en las situaciones de conflicto armado y posteriores a conflictos, y solicita a las misiones de mantenimiento de la paz que, de conformidad con sus mandatos, hagan frente a las amenazas para la seguridad y los retos en materia de protección con que tropiezan las mujeres y las niñas en los entornos de conflicto armado y posteriores a conflictos;

6. *Reconoce* la importancia que tienen las interacciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres, con los miembros del Consejo en la Sede y durante las misiones del Consejo sobre el terreno, y se compromete a asegurar que sus visitas periódicas a zonas de conflicto incluyan reuniones interactivas con mujeres locales y organizaciones de mujeres sobre el terreno;

7. *Reconoce también* que sigue siendo necesario aumentar la participación de las mujeres y la consideración de las cuestiones relacionadas con el género en todas las deliberaciones pertinentes para la prevención

y la solución de conflictos armados, el mantenimiento de la paz y la seguridad, y la consolidación de la paz después de los conflictos, y, a este respecto:

a) Solicita a los Enviados Especiales y Representantes Especiales del Secretario General en misiones de las Naciones Unidas que, desde el principio de su período de servicio, consulten regularmente con organizaciones de mujeres y mujeres dirigentes, incluidos los grupos de mujeres social o económicamente excluidos;

b) Alienta a los Estados Miembros interesados a que elaboren mecanismos de financiación dedicados exclusivamente a apoyar la labor y aumentar la capacidad de las organizaciones que fomentan el desarrollo del liderazgo de las mujeres y su plena participación en todos los niveles de adopción de decisiones respecto de la aplicación de la resolución 1325 (2000), entre otros medios aumentando las contribuciones a la sociedad civil local;

c) Solicita al Secretario General que fortalezca los conocimientos de las delegaciones negociadoras en conversaciones de paz y los miembros de los equipos de apoyo a la mediación sobre las dimensiones de género de la consolidación de la paz poniendo a disposición de todos los equipos de mediación de las Naciones Unidas conocimientos especializados y expertos en materia de género, solicita también al Secretario General que apoye el nombramiento de mujeres en niveles superiores como mediadoras de las Naciones Unidas y miembros de los equipos de mediación de las Naciones Unidas, y exhorta a todas las partes en esas conversaciones de paz a que faciliten la participación plena y en pie de igualdad de las mujeres en los niveles decisivos;

8. *Destaca* la importancia de que los Estados Miembros que lleven a cabo procesos electorales y reformas constitucionales después de conflictos sigan procurando lograr, con el apoyo de las entidades de las Naciones Unidas, la participación plena y en pie de igualdad de las mujeres en todas las etapas de los procesos electorales, observando que debe prestarse una atención particular a la seguridad de las mujeres antes de las elecciones y durante su celebración;

9. *Alienta* a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a que aumenten el porcentaje de mujeres militares y policías destinadas a operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, y alienta también a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a que impartan a todo el personal militar y de policía suficiente capacitación para desempeñar sus funciones, y a las entidades pertinentes de las Naciones Unidas a que pongan a su disposición orientación o módulos de capacitación apropiados, en particular la capacitación en las Naciones Unidas previa al despliegue basada en situaciones sobre la prevención de la violencia sexual y por razón de género;

10. *Destaca* la necesidad de que prosiga la labor destinada a hacer frente a los obstáculos para el acceso de las mujeres a la justicia en los entornos de conflicto y posteriores a conflictos por medios como las reformas jurídicas, judiciales y del sector de la seguridad y otros mecanismos que tengan en cuenta las cuestiones de género;

11. *Insta* a todas las partes interesadas, incluidos los Estados Miembros, las entidades de las Naciones Unidas y las instituciones financieras, a que apoyen el desarrollo y el fortalecimiento de la capacidad de las instituciones nacionales, en particular de los sistemas judicial y de salud, así como de las redes de la sociedad civil local, para prestar una asistencia sostenible a las mujeres y las niñas afectadas por situaciones de conflicto armado y posteriores a conflictos;

12. *Exhorta* a los Estados Miembros a que cumplan sus obligaciones pertinentes con miras a poner fin a la impunidad, investigar exhaustivamente y procesar a las personas responsables de crímenes de guerra, genocidio, crímenes de lesa humanidad u otras infracciones graves del derecho internacional humanitario, y además observa que la lucha contra la impunidad por los delitos más graves de trascendencia internacional cometidos contra mujeres y niñas se ha fortalecido gracias a la labor de la Corte Penal Internacional, los tribunales especiales y mixtos y las salas especializadas de los tribunales nacionales;

13. *Recuerda*, a este respecto, las disposiciones aplicables del derecho internacional relativas al derecho a reparaciones de las víctimas de vulneraciones de derechos individuales;

14. *Insta* a los Estados Miembros y a las entidades de las Naciones Unidas a que aseguren la participación plena y significativa de las mujeres en las actividades destinadas a combatir y erradicar la transferencia ilícita y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras;

15. *Reitera su intención* de convocar un examen de alto nivel en 2015 para evaluar el progreso a escala mundial, regional y nacional en la aplicación de la resolución 1325 (2000), renovar los compromisos y abordar los

obstáculos y las limitaciones que han surgido en la aplicación de la resolución 1325 (2000), además reconoce con preocupación que, si no se produce un cambio significativo en la aplicación, las mujeres y sus perspectivas seguirán estando infrarrepresentadas en la prevención y solución de conflictos, la protección y la consolidación de la paz en el futuro previsible, y, por lo tanto, alienta a los Estados Miembros, las organizaciones regionales que corresponda y las entidades de las Naciones Unidas que han elaborado marcos y planes en apoyo de la aplicación de la resolución 1325 (2000) a que empiecen a examinar los planes y las metas de aplicación existentes, y a los Estados Miembros a que evalúen y aceleren el progreso y se preparen para formular metas nuevas a tiempo para el examen de alto nivel de 2015;

16. *Invita* al Secretario General a que, como preparación del examen de alto nivel, encargue un estudio mundial de la aplicación de la resolución 1325 (2000) en que se resalten ejemplos de buenas prácticas y las deficiencias y retos en la aplicación, así como las tendencias que se estén empezando a manifestar y las prioridades para la acción, e invita también al Secretario General a que en el informe anual que le presentará en 2015 incluya los resultados de ese estudio y lo ponga a disposición de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas;

17. *Expresa su intención* de hacer de la ejecución del mandato del Consejo relativo a las mujeres y la paz y la seguridad un elemento central de una de las visitas periódicas que realice sobre el terreno antes del examen de alto nivel de 2015;

18. *Solicita* al Secretario General que le siga presentando informes anuales en que actualice la información relativa al progreso en la aplicación de la resolución 1325 (2000), que presente el próximo informe a más tardar en octubre de 2014 y que en él incluya información actualizada sobre el progreso en todos los aspectos de la agenda relativa a las mujeres y la paz y la seguridad, resaltando las deficiencias y los retos;

19. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7044ª sesión.

Decisiones

En su 7160ª sesión, celebrada el 25 de abril de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Alemania, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, el Canadá, Colombia, Croacia, el Ecuador (Ministra de Defensa Nacional), los Emiratos Árabes Unidos, España, Eslovenia, Estonia, Guatemala, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, el Japón, Liechtenstein, Malasia, Marruecos, México, Myanmar, Namibia, Nepal, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Pakistán, Portugal, la República Árabe Siria, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Sri Lanka, Sudáfrica, el Sudán, Suecia, Suiza, Trinidad y Tabago, Turquía, el Uruguay y Viet Nam a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Las mujeres y la paz y la seguridad

La violencia sexual en los conflictos

Informe del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos (S/2014/181)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación a la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos, Sra. Zainab Hawa Bangura.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación a la Sra. Rhoda Misaka, del Grupo de Trabajo de Organizaciones No Gubernamentales sobre la Mujer y la Paz y la Seguridad.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas, Sr. Tété António, y al Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Sr. Thomas Mayr-Harting.

EXPOSICIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA²⁵⁵

Decisión

En su 7051ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 28 de octubre de 2013, el Consejo de Seguridad decidió autorizar a su Presidente a emitir el comunicado siguiente, por conducto del Secretario General, de conformidad con el artículo 55 de su reglamento provisional:

En su 7051ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 28 de octubre de 2013, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Exposición de la Presidencia de la Corte Internacional de Justicia”.

El Presidente, con el consentimiento del Consejo y con arreglo al artículo 39 de su reglamento provisional, cursó una invitación al Magistrado Peter Tomka, Presidente de la Corte Internacional de Justicia.

Los miembros del Consejo escucharon una exposición informativa a cargo del Magistrado Tomka.

Los miembros del Consejo y el Magistrado Tomka mantuvieron un intercambio de opiniones.

EXPOSICIÓN DEL PRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA SEGURIDAD Y LA COOPERACIÓN EN EUROPA²⁵⁶

Decisiones

En su 7117ª sesión, celebrada el 24 de febrero de 2014, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Exposición del Presidente en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Presidente en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y Presidente de la Confederación Suiza, Sr. Didier Burkhalter.

REUNIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CON LOS PAÍSES QUE APORTAN CONTINGENTES Y FUERZAS DE POLICÍA DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 1353 (2001), ANEXO II, SECCIONES A Y B²⁵⁶

A. Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre

Decisiones

En su 7097ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 21 de enero de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 55 de su reglamento provisional, autorizar a su Presidente a emitir el comunicado siguiente, por conducto del Secretario General:

El 21 de enero de 2014, el Consejo de Seguridad, en cumplimiento de las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 7097ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre.

²⁵⁵ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 2000.

²⁵⁶ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 2001.

El Presidente del Consejo de Seguridad invitó a la Sra. Lisa Buttenheim, Representante Especial del Secretario General para Chipre y Jefa de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, a participar en la sesión de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

El Consejo y los países que aportan contingentes y fuerzas de policía escucharon la información proporcionada por la Sra. Buttenheim.

En su 7223ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 23 de julio de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 55 de su reglamento provisional, autorizar a su Presidente a emitir el comunicado siguiente, por conducto del Secretario General:

El 23 de julio de 2014, el Consejo de Seguridad, de conformidad con las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), celebró su 7223ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre.

El Presidente del Consejo de Seguridad invitó a la Sra. Lisa Buttenheim, Representante Especial del Secretario General para Chipre y Jefa de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, a participar en la sesión de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

El Consejo y los países que aportan contingentes y fuerzas de policía escucharon una exposición presentada por la Sra. Buttenheim mediante videoconferencia desde Nicosia.

B. Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

Decisiones

En su 7079ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 10 de diciembre de 2013, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 55 de su reglamento provisional, autorizar a su Presidente a emitir el comunicado siguiente, por conducto del Secretario General:

El 10 de diciembre de 2013, el Consejo de Seguridad, con arreglo a las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 7079ª sesión, en privado, con los países que aportan contingentes a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación.

El Presidente del Consejo de Seguridad invitó al Sr. Hervé Ladsous, Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, a participar en la sesión, con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

El Consejo y los países que aportan contingentes recibieron información proporcionada por el Sr. Ladsous.

Los miembros del Consejo, el Sr. Ladsous y los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión mantuvieron un intercambio de opiniones.

En su 7200ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 17 de junio de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 55 de su reglamento provisional, autorizar a su Presidente a emitir el comunicado siguiente, por conducto del Secretario General:

El 17 de junio de 2014, el Consejo de Seguridad, en cumplimiento de las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), celebró su 7200ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación.

El Presidente del Consejo de Seguridad invitó a la Sra. Izumi Nakamitsu, Directora de la División de Asia y el Oriente Medio del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría, a participar en la sesión de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

El Consejo y los países que aportan contingentes escucharon la información proporcionada por la Sra. Nakamitsu.

Los miembros del Consejo, la Sra. Nakamitsu y los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión mantuvieron un intercambio de opiniones.

C. Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

Decisión

En su 7018ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 14 de agosto de 2013, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 55 de su reglamento provisional, autorizar a su Presidenta a emitir el comunicado siguiente, por conducto del Secretario General:

El 14 de agosto de 2013, el Consejo de Seguridad celebró, con arreglo a lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, su 7018ª sesión, a puerta cerrada, en la que se reunió con los países que aportan contingentes a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano.

El Consejo y los países que aportan contingentes escucharon la información proporcionada por la Sra. Susan Allee, jefa del Equipo Operacional Integrado del Oriente Medio y el Sáhara Occidental del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

Los miembros del Consejo, la Sra. Allee y los representantes de los países que aportan contingentes que participaron en la sesión mantuvieron un intercambio de opiniones.

D. Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental

Decisión

En su 7156ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 16 de abril de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 55 de su reglamento provisional, autorizar a su Presidenta a emitir el comunicado siguiente, por conducto del Secretario General:

El 16 de abril de 2014 el Consejo de Seguridad, con arreglo a lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 7156ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental.

La Presidenta del Consejo de Seguridad invitó al Sr. Wolfgang Weisbrod-Weber, Representante Especial del Secretario General para el Sáhara Occidental y Jefe de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental, a que participara en la sesión de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

El Consejo y los países que aportan contingentes y fuerzas de policía escucharon la información proporcionada por el Sr. Weisbrod-Weber.

E. Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo

Decisión

En su 7133ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 12 de marzo de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 55 de su reglamento provisional, autorizar a su Presidenta a emitir el comunicado siguiente, por conducto del Secretario General:

El 12 de marzo de 2014, el Consejo de Seguridad celebró, con arreglo a lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de su resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, la 7133ª sesión, a puerta

cerrada, en la que se reunió con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo.

La Presidenta del Consejo de Seguridad invitó al Sr. Martin Kobler, Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo y Jefe de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, a participar en la sesión, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

El Consejo y los países que aportan contingentes y fuerzas de policía escucharon la información proporcionada por el Sr. Kobler.

Los miembros del Consejo, el Sr. Kobler y los representantes de los países que aportan contingentes y fuerzas de policía mantuvieron un intercambio de opiniones.

F. Misión de las Naciones Unidas en Liberia

Decisión

En su 7021ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 22 de agosto de 2013, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 55 de su reglamento provisional, autorizar a su Presidenta a emitir el comunicado siguiente, por conducto del Secretario General:

El 22 de agosto de 2013, el Consejo de Seguridad, de conformidad con las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 7021ª sesión a puerta cerrada, en la que se reunió con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a la Misión de las Naciones Unidas en Liberia.

El Consejo y los países que aportan contingentes y fuerzas de policía escucharon, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, la información proporcionada por videoconferencia desde Monrovia por la Sra. Karin Landgren, Representante Especial del Secretario General para Liberia y Jefa de la Misión de las Naciones Unidas en Liberia.

Los miembros del Consejo, la Sra. Landgren y los representantes de los países que aportan contingentes y fuerzas de policía que participaron en la sesión mantuvieron un intercambio de opiniones.

G. Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire

Decisión

En su 7195ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 9 de junio de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 55 de su reglamento provisional, autorizar a su Presidente a emitir el comunicado siguiente, por conducto del Secretario General:

El 9 de junio de 2014, el Consejo de Seguridad, de conformidad con las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 7195ª sesión, a puerta cerrada, con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire.

La Presidencia del Consejo de Seguridad invitó a la Sra. Aïchatou Mindaoudou, Representante Especial del Secretario General para Côte d'Ivoire y Jefa de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, a participar en la sesión de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

El Consejo y los países que aportan contingentes y fuerzas de policía escucharon una exposición informativa a cargo de la Sra. Mindaoudou, por videoconferencia desde Abiyán (Côte d'Ivoire).

Los miembros del Consejo, la Sra. Mindaoudou y representantes de los países que aportan contingentes y fuerzas de policía que participaron en la sesión mantuvieron un intercambio de opiniones.

H. Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití

Decisiones

En su 7023ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 26 de agosto de 2013, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 55 de su reglamento provisional, autorizar a su Presidenta a emitir el comunicado siguiente, por conducto del Secretario General:

El 26 de agosto de 2013, el Consejo de Seguridad celebró, con arreglo a lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, su 7023ª sesión, a puerta cerrada, en la que se reunió con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití.

El Consejo y los países que aportan contingentes y fuerzas de policía escucharon una exposición presentada por la Sra. Sandra Honoré, Representante Especial del Secretario General para Haití y Jefa de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

Los miembros del Consejo, la Sra. Honoré y los representantes de los países que aportan contingentes y fuerzas de policía que participaron en la sesión mantuvieron un intercambio de opiniones.

En su 7135ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 14 de marzo de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 55 de su reglamento provisional, autorizar a su Presidenta a emitir el comunicado siguiente, por conducto del Secretario General:

El 14 de marzo de 2014, el Consejo de Seguridad, con arreglo a lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de la resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, celebró su 7135ª sesión, a puerta cerrada, en la que se reunió con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití.

La Presidenta del Consejo de Seguridad invitó al Sr. Carl Alexandre, Representante Especial Adjunto del Secretario General para la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití, a que participara en la reunión de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

El Consejo y los países que aportan contingentes y fuerzas de policía escucharon la información proporcionada por el Sr. Alexandre.

Los miembros del Consejo, el Sr. Alexandre y los representantes de los países que aportan contingentes y fuerzas de policía que participaron en la sesión mantuvieron un intercambio de opiniones.

I. Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí

Decisión

En su 7201ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 17 de junio de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 55 de su reglamento provisional, autorizar a su Presidenta a emitir el comunicado siguiente, por conducto del Secretario General:

El 17 de junio de 2014, el Consejo de Seguridad celebró, con arreglo a lo dispuesto en las secciones A y B del anexo II de su resolución 1353 (2001), de 13 de junio de 2001, la 7201ª sesión, a puerta cerrada, en la que se reunió con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí.

La Presidenta del Consejo de Seguridad invitó al Sr. Albert Koenders, Representante Especial del Secretario General para Malí y Jefe de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí, a participar en la sesión, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

El Consejo y los países que aportan contingentes y fuerzas de policía escucharon la información proporcionada por el Sr. Koenders.

Los miembros del Consejo, el Sr. Koenders y los representantes de los países que aportan contingentes y fuerzas de policía que participaron en la sesión mantuvieron un intercambio de opiniones.

AMENAZAS A LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES CAUSADAS POR ACTOS TERRORISTAS²⁵⁶

Decisión

En su 7086ª sesión, celebrada el 17 de diciembre de 2013, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”.

Resolución 2129 (2013) de 17 de diciembre de 2013

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad internacionales y que los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y dondequiera y por quienquiera que sean cometidos, y resuelto a seguir contribuyendo a reforzar la eficacia de todos los esfuerzos por luchar contra este flagelo a nivel mundial,

Observando con preocupación que el terrorismo sigue constituyendo una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales, el disfrute de los derechos humanos y el desarrollo social y económico de todos los Estados Miembros, además de socavar la estabilidad y prosperidad mundiales, y que esta amenaza ha cobrado un carácter más difuso, con un incremento de los actos terroristas en diversas regiones del mundo, incluidos los motivados por la intolerancia o el extremismo, expresando su determinación de combatir esta amenaza y destacando la necesidad de que la lucha contra el terrorismo siga siendo una prioridad de la agenda internacional,

Reconociendo que el terrorismo no será derrotado únicamente mediante la fuerza militar, las medidas de aplicación de la ley y las operaciones de inteligencia, y subrayando la necesidad de abordar las condiciones que favorecen la propagación del terrorismo, como se indica en el pilar I de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo²⁵⁷, incluida, entre otras, la necesidad de fortalecer los esfuerzos dirigidos a la prevención satisfactoria y la solución pacífica de los conflictos prolongados, y la necesidad de promover el estado de derecho, la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la buena gobernanza, la tolerancia y la inclusión con objeto de ofrecer una alternativa viable a las personas susceptibles de ser reclutadas por los terroristas y sufrir una radicalización conducente a la violencia,

Reconociendo también que el desarrollo, la seguridad y los derechos humanos se refuerzan mutuamente y son vitales para aplicar un enfoque efectivo e integrado contra el terrorismo, y subrayando que asegurar la paz y la estabilidad sostenibles debe ser una de las metas particulares de las estrategias contra el terrorismo,

Reafirmando que los Estados Miembros deben asegurar que todas las medidas que adopten para combatir el terrorismo se ajusten a todas las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho internacional humanitario, recalcando que las medidas efectivas contra el terrorismo y el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho son complementarios y se refuerzan mutuamente, y constituyen una parte

²⁵⁷ Resolución 60/288 de la Asamblea General.

esencial de la labor eficaz contra el terrorismo, y haciendo notar la importancia de que se respete el estado de derecho para prevenir y combatir eficazmente el terrorismo,

Reafirmando también que el terrorismo no puede ni debe asociarse con ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo,

Poniendo de relieve que seguir trabajando a nivel internacional para mejorar el diálogo y ampliar el entendimiento entre civilizaciones con el fin de evitar que se atente indiscriminadamente contra diferentes religiones y culturas, y tratar de resolver los conflictos regionales que persisten y toda la gama de cuestiones mundiales, incluidas las de desarrollo, contribuirá a fortalecer la lucha internacional contra el terrorismo,

Expresando profunda preocupación porque la incitación a la comisión de actos de terrorismo motivados por el extremismo y la intolerancia constituye un peligro grave y creciente para el disfrute de los derechos humanos, amenaza el desarrollo social y económico de todos los Estados y socava la estabilidad y la prosperidad mundiales,

Condenando enérgicamente los incidentes de secuestro y toma de rehenes cometidos por grupos terroristas con cualquier propósito, incluido el de recaudar fondos u obtener concesiones políticas, profundamente preocupado por el aumento de esos secuestros y recalando la urgente necesidad de hacer frente a esta cuestión,

Recordando la aprobación de la resolución 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013, y reafirmando su intención de prestar mayor atención a las cuestiones relativas a las mujeres y la paz y la seguridad en todas las esferas temáticas pertinentes de que se ocupa, en particular las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas,

Expresando preocupación por la conexión existente, en algunos casos, entre el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional y actividades ilícitas como el tráfico de drogas y armas, la trata de seres humanos y el blanqueo de dinero, y poniendo de relieve la necesidad de mejorar la coordinación de las actividades a nivel nacional, subregional, regional e internacional para reforzar la respuesta mundial a este problema y amenaza grave para la seguridad internacional,

Reiterando que los Estados Miembros tienen la obligación de prevenir y reprimir la financiación de actos de terrorismo, así como de tipificar como delito la provisión o recaudación intencionales de fondos, por cualquier medio, directa o indirectamente, por sus nacionales o en su territorio con la intención de que dichos fondos se utilicen, o con conocimiento de que dichos fondos se utilizarán, para cometer actos de terrorismo,

Reafirmando que los Estados Miembros tienen la obligación de congelar sin demora los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de las personas que cometan o intenten cometer actos de terrorismo o que participen en ellos o faciliten su comisión, de las entidades de propiedad o bajo el control, directo o indirecto, de esas personas, y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas y entidades o bajo sus órdenes, incluidos los fondos obtenidos o derivados de los bienes de propiedad o bajo el control directo o indirecto de esas personas y de otras personas y entidades asociadas con ellas,

Reafirmando también que los Estados Miembros tienen la obligación de prohibir a sus nacionales o a toda persona o entidad que se encuentre en su territorio que ponga cualesquiera fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros u otros servicios conexos, directa o indirectamente, a disposición de las personas que cometan o intenten cometer actos de terrorismo o faciliten su comisión o participen en ella, de las entidades de propiedad o bajo el control directo o indirecto de esas personas, y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas o bajo sus órdenes,

Reiterando que las sanciones son un instrumento importante en la lucha contra el terrorismo, subrayando la importancia de que se apliquen efectiva y prontamente las resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones del Consejo de Seguridad 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999, y 1989 (2011), de 17 de junio de 2011, instrumentos clave en la lucha contra el terrorismo, y reiterando que mantiene su compromiso de asegurar que existan procedimientos justos y claros para incluir a personas y entidades en listas de sanciones y excluirlas de ellas, así como para conceder exenciones por razones humanitarias,

Reconociendo la importante labor en la lucha contra la financiación del terrorismo que realizan las entidades de las Naciones Unidas y otros órganos y foros multilaterales, incluido el Grupo de Acción Financiera, y alentando a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo a que coopere estrechamente con esas entidades,

Reiterando que los Estados Miembros tienen la obligación de impedir la circulación de grupos terroristas imponiendo controles eficaces de las fronteras, entre otros medios, y, en este contexto, de intercambiar información con rapidez y de mejorar la cooperación entre las autoridades competentes para impedir la entrada y salida de terroristas y grupos terroristas de sus territorios, así como el suministro de armas a los terroristas y de fondos que pudieran financiar sus actividades,

Subrayando que sigue siendo motivo de considerable preocupación que se dé cobijo a los terroristas y que todos los Estados Miembros deben cooperar plenamente en la lucha contra el terrorismo a fin de localizar, negar el cobijo y someter a la acción de la justicia, según el principio de extradición o enjuiciamiento, a todo el que apoye, facilite, participe o trate de participar en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos terroristas o que dé cobijo a sus autores,

Expresando preocupación porque los terroristas y quienes los apoyan utilizan cada vez más, en una sociedad globalizada, las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, en particular Internet, con fines de reclutamiento e incitación a la comisión de actos terroristas, así como para financiar, planificar y preparar sus actividades, y subrayando la necesidad de que los Estados Miembros cooperen con miras a impedir que los terroristas se aprovechen de tecnologías, comunicaciones y recursos para incitar al apoyo de actos terroristas, al tiempo que se respetan los derechos humanos y las libertades fundamentales y cumpliendo otras obligaciones dimanantes del derecho internacional,

Recordando su decisión de que los Estados deberán poner fin al suministro de armas, incluidas las armas pequeñas y las armas ligeras, a los terroristas, así como sus llamamientos a los Estados para que encuentren modos de intensificar y agilizar el intercambio de información operacional relativa al tráfico de armas y aumenten la coordinación de sus esfuerzos en los planos nacional, subregional, regional e internacional,

Reconociendo la importancia de que existan instituciones de justicia penal que estén en condiciones de prevenir eficazmente el terrorismo y responder a él en el marco del estado de derecho, y subrayando la importancia de que se intensifique la cooperación entre los Estados Miembros y con las entidades de las Naciones Unidas y sus órganos subsidiarios con miras a aumentar su capacidad individual, en particular apoyando sus esfuerzos para concebir y aplicar prácticas de lucha contra el terrorismo basadas en el estado de derecho,

Reconociendo también las dificultades que enfrentan los Estados Miembros en el manejo de los terroristas detenidos, alentando a los Estados Miembros a que colaboren y compartan las mejores prácticas sobre el manejo de los terroristas en un entorno de detención seguro, bien gestionado y regulado donde se respeten los derechos humanos, y la elaboración de programas de rehabilitación y reintegración de terroristas convictos, observando la labor del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y demás organismos competentes de las Naciones Unidas en la prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros en estos ámbitos, y alentando a los Estados Miembros interesados a que soliciten asistencia a esos organismos,

Observando la labor del Foro Mundial contra el Terrorismo, en particular la publicación de varios documentos marco y buenas prácticas, en ámbitos que incluyen la lucha contra el extremismo violento, la justicia penal, los secuestros a cambio de rescates, el apoyo a las víctimas del terrorismo y las actividades policiales orientadas a la comunidad, para complementar la labor de las entidades competentes de las Naciones Unidas de lucha contra el terrorismo en estos ámbitos, y alentando a la Dirección Ejecutiva a que mantenga su interacción con el Foro en su labor con los Estados Miembros para promover la plena aplicación de las resoluciones 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, y 1624 (2005), de 14 de septiembre de 2005,

Reconociendo la necesidad de que los Estados Miembros eviten que las organizaciones no gubernamentales, sin fines de lucro y de beneficencia sean utilizadas por los terroristas o en su favor, y exhortando a las organizaciones no gubernamentales, sin fines de lucro y de beneficencia a que prevengan y rechacen, según proceda, los intentos de los terroristas de aprovecharse de su condición, recordando al mismo tiempo la importancia de que se respeten plenamente los derechos de libertad de expresión y asociación de las personas en la sociedad civil y la libertad de religión o creencias, y observando las recomendaciones y documentos de orientación pertinentes del Grupo de Acción Financiera,

Expresando su profunda solidaridad con las víctimas del terrorismo y sus familiares, destacando la importancia de que se preste asistencia a las víctimas del terrorismo y se proporcione apoyo, a ellas y a sus

familiares, para sobrellevar la pérdida y el duelo, reconociendo la importante función que desempeñan las víctimas y redes de supervivientes en la lucha contra el terrorismo, mediante, entre otras cosas, sus valerosas declaraciones contra las ideologías violentas y extremistas, y, a este respecto, acogiendo con beneplácito y alentando los esfuerzos y las actividades de los Estados Miembros y el sistema de las Naciones Unidas, en particular del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, en este ámbito,

Reiterando su llamamiento a los Estados Miembros para que intensifiquen su cooperación y solidaridad, en particular mediante arreglos y acuerdos bilaterales y multilaterales encaminados a prevenir y suprimir los ataques terroristas, alentando a los Estados Miembros a que refuercen la cooperación a nivel regional y subregional, haciendo notar los particulares beneficios que reporta la colaboración interregional y la capacitación, incluso, según proceda, de los profesionales y el personal de aplicación de la ley, las instituciones penitenciarias y el sector de la justicia, y observando la importancia de que haya una colaboración estrecha en el seno de todos los organismos de las organizaciones gubernamentales e internacionales y entre ellos en la lucha contra el terrorismo y la incitación a él,

Reafirmando su exhortación a todos los Estados para que se hagan partes lo antes posible en los convenios, las convenciones y los protocolos internacionales de lucha contra el terrorismo, sean o no partes en los convenios y las convenciones regionales en la materia, así como para que cumplan plenamente las obligaciones que les incumben en virtud de aquellos en los que son partes,

Reconociendo la importancia de las comunidades locales, el sector privado, la sociedad civil y los medios de comunicación para aumentar la conciencia sobre las amenazas del terrorismo y hacerles frente con mayor eficacia,

Recordando la resolución 1373 (2001), en la que estableció el Comité contra el Terrorismo, y recordando también la resolución 1624 (2005) y sus demás resoluciones relativas a las amenazas que entrañan los actos de terrorismo para la paz y la seguridad internacionales,

Recordando en particular sus resoluciones 1535 (2004), de 26 de marzo de 2004, 1787 (2007), de 10 de diciembre de 2007, 1805 (2008), de 20 de marzo de 2008, y 1963 (2010), de 20 de diciembre de 2010, que se refieren a la Dirección Ejecutiva, recordando también la crucial función que cumplen el Comité y la Dirección Ejecutiva para asegurar la plena aplicación de las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005), y subrayando la importancia de que se preste asistencia técnica y para crear capacidad con miras a que los Estados Miembros y las organizaciones regionales y subregionales estén en mejores condiciones de aplicar eficazmente sus resoluciones,

Recalcando que corresponde a las Naciones Unidas una función central en la lucha mundial contra el terrorismo, acogiendo con beneplácito que la Asamblea General aprobara la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo], de 8 de septiembre de 2006, y expresando apoyo a las actividades del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, de conformidad con la resolución 64/235 de la Asamblea, de 24 de diciembre de 2009, para asegurar la coordinación y coherencia generales de las actividades del sistema de las Naciones Unidas contra el terrorismo y su crucial función en la promoción de la Estrategia y la plena participación de los órganos subsidiarios competentes del Consejo de Seguridad, dentro de los límites de sus mandatos, en la labor del Equipo Especial y sus grupos de trabajo,

Reconociendo la labor realizada por el Centro de las Naciones Unidas contra el Terrorismo en el marco de la Oficina del Equipo Especial, de conformidad con la resolución 66/10 de la Asamblea General, de 18 de noviembre de 2011, y su función en el desarrollo de la capacidad de los Estados Miembros,

1. *Subraya* que el objetivo general del Comité contra el Terrorismo es asegurar la plena aplicación de la resolución 1373 (2001) y recuerda que la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo cumple una función crucial para apoyar al Comité en el cumplimiento de su mandato;

2. *Decide* que la Dirección Ejecutiva siga funcionando como una misión política especial, con la orientación normativa del Comité, durante el período que terminará el 31 de diciembre de 2017, y decide también hacer un examen provisional antes del 31 de diciembre de 2015;

3. *Acoge con beneplácito* la aprobación del informe presentado por el Comité al Consejo de Seguridad para que examine a fondo la labor realizada por el Comité y su Dirección Ejecutiva de 2011 a 2013²⁵⁸, y encomia el informe;

4. *Recalca* la función esencial que desempeña la Dirección Ejecutiva en el seno de las Naciones Unidas respecto de la evaluación de las cuestiones y tendencias relacionadas con la aplicación de las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005) y el intercambio de información, según proceda, con los órganos de las Naciones Unidas de lucha contra el terrorismo y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes, acoge con beneplácito el enfoque temático y regional de la Dirección Ejecutiva, encaminado a atender las necesidades de cada uno de los Estados Miembros y regiones en la lucha contra el terrorismo, y, a este respecto, alienta a la Dirección Ejecutiva a que promueva la cooperación internacional para seguir aplicando las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005);

5. *Encarga* a la Dirección Ejecutiva que determine las cuestiones incipientes, tendencias y novedades relacionadas con las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005) y, al mismo tiempo, tenga en cuenta la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo²⁵⁷, según proceda, a todos los niveles, en consulta con los asociados pertinentes, y que asesore al Comité sobre maneras prácticas para que los Estados Miembros apliquen las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005);

6. *Recuerda* que la Dirección Ejecutiva facilitó al Comité, de conformidad con la resolución 1963 (2010), estudios mundiales sobre la aplicación de las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005), y encarga a la Dirección Ejecutiva que prepare, antes del 31 de diciembre de 2015, versiones actualizadas de esos estudios mundiales sobre la aplicación para el Comité;

7. *Alienta* a la Dirección Ejecutiva a que coopere con los Estados Miembros y las organizaciones regionales y subregionales, previa solicitud de estos, al objeto de evaluar la formulación de estrategias nacionales y regionales contra el terrorismo para continuar aplicando las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005) y asesorarlos al respecto, y que ponga sus evaluaciones y demás información a disposición de las entidades pertinentes del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo;

8. *Destaca* la importancia de que la Dirección Ejecutiva facilite oportunamente informes de los países al Comité, alienta al Comité y a la Dirección Ejecutiva a mantener contactos con los Estados Miembros, según proceda, después de que el Comité haya aprobado los informes pertinentes de los países, e invita a la Dirección Ejecutiva a que lleve a cabo regularmente actividades de seguimiento con los Estados Miembros interesados, según proceda;

9. *Encarga* a la Dirección Ejecutiva que informe de manera oportuna al Comité, periódicamente o cuando el Comité lo solicite, mediante exposiciones orales o escritas sobre la labor de la Dirección Ejecutiva, incluidas sus visitas a los Estados Miembros, la realización de evaluaciones, su representación del Comité en distintas reuniones internacionales y regionales, y demás actividades, incluso durante las etapas de planificación, y lleve a cabo un examen y un pronóstico anuales de las actividades para facilitar la aplicación de las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005) y la cooperación en este ámbito;

10. *Encarga también* a la Dirección Ejecutiva que facilite la disponibilidad de la información que figure en los estudios y evaluaciones nacionales de lucha contra el terrorismo, cuando lo consientan los Estados Miembros interesados, y encarga además a la Dirección Ejecutiva que facilite la disponibilidad de la información sobre la capacidad regional de lucha contra el terrorismo, cuando lo apruebe el Comité, según proceda;

11. *Alienta* a la Dirección Ejecutiva a que, en estrecha cooperación con los donantes bilaterales y multilaterales y los proveedores de asistencia técnica, incluidos los órganos de las Naciones Unidas de lucha contra el terrorismo, a que sigan colaborando con los Estados Miembros y las organizaciones regionales y subregionales, previa solicitud de estos y de conformidad con las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005), para facilitar la asistencia técnica, concretamente promoviendo los contactos entre los proveedores y los receptores de asistencia en materia de creación de capacidad, y alienta a la Dirección Ejecutiva a que evalúe, cuando proceda, los efectos de las actividades relacionadas con la creación de capacidad y la cooperación que lleva a cabo en el marco de sus proyectos apoyados por los donantes;

²⁵⁸ S/2013/722, anexo.

12. *Alienta también* a la Dirección Ejecutiva a que, en estrecha cooperación con el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y sus grupos de trabajo pertinentes, siga prestando una gran atención a la resolución 1624 (2005) en su diálogo con los Estados Miembros, colabore con ellos para que, de conformidad con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, preparen estrategias que incluyan medidas contra la incitación a la comisión de actos de terrorismo motivados por el extremismo y la intolerancia, y facilite la prestación de asistencia técnica para aplicar la resolución 1624 (2005), como se pide en ella y en la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo;

13. *Reitera* que los Estados Miembros tienen la obligación de abstenerse de proporcionar cualquier tipo de apoyo, activo o pasivo, a las entidades o personas involucradas en actos de terrorismo, en particular reprimiendo el reclutamiento de miembros de grupos terroristas y poniendo fin al suministro de armas a los terroristas, y alienta a la Dirección Ejecutiva a que siga teniendo plenamente en cuenta esta obligación en todas sus actividades;

14. *Observa* el cambiante nexo que existe entre el terrorismo y las tecnologías de la información y las comunicaciones, en particular Internet, y el uso de esas tecnologías para cometer actos terroristas y facilitar esos actos mediante su utilización en actividades de incitación, reclutamiento, financiación o planificación relacionadas con el terrorismo, y encarga a la Dirección Ejecutiva que siga ocupándose de esta cuestión, en consulta con los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, el sector privado y la sociedad civil, y que asesore al Comité sobre otros enfoques;

15. *Recuerda* la aprobación por el Foro Mundial contra el Terrorismo del Memorando de Argel sobre las Buenas Prácticas en la Prevención de los Secuestros Perpetrados por Terroristas a cambio de Rescates y la Denegación de sus Beneficios y alienta a la Dirección Ejecutiva a que lo tenga en cuenta, cuando proceda y en consonancia con su mandato, incluso en lo relativo a la facilitación del desarrollo de la capacidad de los Estados Miembros;

16. *Expresa su profunda solidaridad* con las víctimas del terrorismo y sus familiares y alienta a la Dirección Ejecutiva a que tenga en cuenta la importante función que pueden desempeñar las víctimas y redes de supervivientes en la lucha contra el terrorismo, en estrecha cooperación con el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y sus grupos de trabajo pertinentes;

17. *Reconoce* las normas internacionales generales enunciadas en las Cuarenta Recomendaciones Revisadas sobre la Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo y la Proliferación que formuló el Grupo de Acción Financiera y alienta a la Dirección Ejecutiva a que colabore estrechamente con el Grupo de Acción, incluso en los procesos de evaluación mutua del Grupo, centrándose en la aplicación efectiva de las recomendaciones relativas a la financiación de la lucha contra el terrorismo;

18. *Alienta* a la Dirección Ejecutiva a que siga dialogando con los Estados Miembros, en diversos formatos, con su consentimiento, con el fin, entre otros, de considerar la posibilidad de asesorar, según proceda, sobre la elaboración de estrategias nacionales amplias e integradas contra el terrorismo y de los mecanismos para aplicarlas, que incluyan atención a los factores que conducen a la actividad terrorista, de conformidad con las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional, y en estrecha colaboración con el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y sus grupos de trabajo a fin de asegurar la coherencia y complementariedad de los esfuerzos y evitar toda duplicación;

19. *Reconoce* las ventajas de que se aplique un enfoque integral para prevenir la propagación del terrorismo y el extremismo violento, en consonancia con las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005), y, a este respecto, invita a la Dirección Ejecutiva a que, según proceda y en consulta con los Estados Miembros interesados, siga colaborando e intensificando sus asociaciones con organizaciones internacionales, regionales y subregionales, la sociedad civil, las entidades académicas y otras entidades para realizar investigaciones y reunir información, así como para determinar las buenas prácticas, y a que, en ese contexto, apoye la labor del Comité para promover la aplicación de las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005), y recalca la importancia de colaborar con las entidades de desarrollo;

20. *Destaca* la importancia que tienen el diálogo especializado y la colaboración entre la Dirección Ejecutiva, el Comité y los Estados Miembros, y alienta al Comité y la Dirección Ejecutiva a que sigan organizando reuniones en que participen autoridades del ámbito de la lucha contra el terrorismo de los Estados Miembros y las

organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes, con una orientación temática o regional pertinente para la aplicación de las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005);

21. *Recuerda* a los Estados Miembros que las medidas eficaces de lucha contra el terrorismo y el respeto de los derechos humanos son complementarios y se refuerzan mutuamente y constituyen una parte esencial de la labor eficaz contra el terrorismo, observa la importancia de que se respete el estado de derecho para que se combata eficazmente el terrorismo, y alienta a la Dirección Ejecutiva a que siga desarrollando sus actividades en esa esfera para que todos los asuntos relacionados con los derechos humanos y el estado de derecho pertinentes para la aplicación de las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005) se traten de forma uniforme y con ecuanimidad, incluso, cuando proceda, en las visitas a los países organizadas con el consentimiento del Estado Miembro visitado y en la prestación de asistencia técnica;

22. *Solicita* al Comité contra el Terrorismo que informe al Consejo de Seguridad oralmente, por conducto de su Presidente y por lo menos una vez al año, sobre el estado de la labor general del Comité y la Dirección Ejecutiva, y, según proceda, en conjunción con los informes de los Presidentes del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) y del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), expresa su intención de celebrar consultas oficiosas por lo menos una vez al año sobre la labor del Comité contra el Terrorismo, y además solicita al Comité que celebre reuniones periódicas, incluso con una orientación regional o temática, para todos los Estados Miembros;

23. *Reitera* la necesidad de que se intensifique la cooperación permanente entre el Comité contra el Terrorismo, el Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), así como sus respectivos grupos de expertos, incluso, cuando proceda, mediante el intercambio ampliado y sistematizado de información, la coordinación de las visitas a los países y la participación en talleres, con respecto a la asistencia técnica, las relaciones con organizaciones y organismos internacionales, regionales y subregionales, por medios como la utilización compartida de coordinadores regionales, según proceda y de conformidad con los mandatos respectivos, y a otras cuestiones que incumban a los tres Comités, expresa su intención de proporcionar orientación a los Comités sobre asuntos de interés común para coordinar mejor las actividades contra el terrorismo, y destaca la importancia de que la Dirección Ejecutiva y las entidades pertinentes del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo estén ubicadas en el mismo lugar y se haga lo necesario para cumplir este objetivo;

24. *Encarga* a la Dirección Ejecutiva que aumente la cooperación con los Comités que tienen mandatos establecidos en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011), 1988 (2011), 1373 (2001) y 1540 (2004) y sus respectivos grupos de expertos;

25. *Alienta* a la Dirección Ejecutiva a que amplíe su diálogo y el intercambio de información con los Enviados Especiales y el Departamento de Asuntos Políticos y el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría, incluso durante las etapas de planificación de las misiones, según proceda, en relación con la aplicación de las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005);

26. *Acoge con beneplácito y alienta* la participación activa y constante de la Dirección Ejecutiva en todas las actividades pertinentes emprendidas con arreglo a la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, en el marco del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y sus grupos de trabajo, que se establecieron para asegurar la coordinación y la coherencia generales de las actividades contra el terrorismo que realiza el sistema de las Naciones Unidas, así como su apoyo a esas actividades;

27. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7086ª sesión.

Decisión

En su 7101ª sesión, celebrada el 27 de enero de 2014, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”.

**Resolución 2133 (2014)
de 27 de enero de 2014**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad internacionales y que los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y dondequiera y por quienquiera que sean cometidos, y reafirmando también la necesidad de combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las amenazas que entrañan los actos de terrorismo para la paz y la seguridad internacionales,

Recordando todas sus resoluciones y las declaraciones de su Presidencia relativas a las amenazas que entrañan los actos de terrorismo para la paz y la seguridad internacionales,

Reiterando la obligación de los Estados Miembros de prevenir y reprimir la financiación de los actos de terrorismo,

Recordando los instrumentos internacionales pertinentes contra el terrorismo, incluidos el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo²⁵⁹ y la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes²⁶⁰,

Condenando enérgicamente los actos de secuestro y toma de rehenes cometidos por grupos terroristas independientemente de su fin, como recaudar fondos u obtener concesiones políticas,

Expresando preocupación por el aumento de los actos de secuestro y toma de rehenes cometidos por grupos terroristas con el fin de recaudar fondos u obtener concesiones políticas, en particular por el aumento de los secuestros cometidos por Al-Qaida y sus grupos afiliados, y recalcando que el pago de rescates a los terroristas financia futuros secuestros y tomas de rehenes, lo que crea más víctimas y perpetúa el problema,

Expresando su determinación de prevenir los actos de secuestro y toma de rehenes cometidos por grupos terroristas y asegurar la liberación de los rehenes en condiciones de seguridad y sin que se paguen rescates ni se hagan concesiones políticas, de conformidad con el derecho internacional aplicable, y haciendo notar a este respecto la labor realizada por el Foro Mundial contra el Terrorismo, en particular la publicación de varios documentos marco y buenas prácticas, incluso en la esfera de los secuestros a cambio de rescates, a fin de complementar la labor de las entidades establecidas por las Naciones Unidas para luchar contra el terrorismo,

Reconociendo la necesidad de redoblar los esfuerzos para apoyar a las víctimas y los afectados por actos de secuestro a cambio de rescates y toma de rehenes cometidos por grupos terroristas y de considerar detenidamente la protección de la vida de los rehenes y los secuestrados, y reafirmando que los Estados deben cerciorarse de que todas las medidas que adopten para combatir el terrorismo se ajusten a las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular el derecho de los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, cuando proceda,

Haciendo notar la decisión adoptada en la Cumbre del Grupo de los Ocho que tuvo lugar en Lough Erne los días 17 y 18 de junio de 2013 de hacer frente a la amenaza de los secuestros cometidos por terroristas a cambio de rescates y las medidas preventivas que la comunidad internacional puede adoptar a este respecto y para alentar la celebración de nuevas deliberaciones de expertos, por ejemplo en el Grupo Roma-Lyon, a fin de profundizar el conocimiento de este problema, y haciendo notar también que, en el párrafo 225.6 de su Documento Final²⁶¹, la 16ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados condenó los actos criminales de toma de rehenes y las demandas resultantes de dinero de rescate o concesiones políticas por parte de grupos terroristas,

Expresando su compromiso de apoyar los esfuerzos encaminados a reducir el acceso de los grupos terroristas a la financiación y los servicios financieros mediante la labor que desempeñan los órganos establecidos por las

²⁵⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2178, núm. 38349.

²⁶⁰ *Ibid.*, vol. 1316, núm. 21931.

²⁶¹ S/2012/752, anexo I.

Naciones Unidas para luchar contra el terrorismo y el Grupo de Acción Financiera a fin de mejorar los marcos establecidos contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo en todo el mundo,

Expresando preocupación ante el creciente uso, en una sociedad globalizada, por los terroristas y quienes les apoyan, de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, en particular Internet, con fines de reclutamiento e incitación, así como para financiar, planificar y preparar sus actividades,

Recordando sus resoluciones 1904 (2009), de 17 de diciembre de 2009, 1989 (2011), de 17 de junio de 2011, y 2083 (2012), de 17 de diciembre de 2012, que, entre otras cosas, confirman que las disposiciones del párrafo 1 a) de esas resoluciones serán aplicables también al pago de rescates a personas, grupos, empresas o entidades que figuren en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida,

Reafirmando que los actos, métodos y prácticas terroristas son contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas y que la financiación y planificación de actos terroristas, así como la incitación a su comisión, de manera intencional son también contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* su resolución 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, y en particular sus decisiones de que todos los Estados prevengan y repriman la financiación de todo acto de terrorismo y se abstengan de proporcionar todo tipo de apoyo, activo o pasivo, a las entidades o personas que participen en la comisión de actos de terrorismo, incluso reprimiendo el reclutamiento de miembros de grupos terroristas y poniendo fin al abastecimiento de armas a los terroristas;

2. *Reafirma también* la decisión que adoptó en la resolución 1373 (2001) de que todos los Estados prohíban a sus nacionales o a toda persona y entidad que se encuentre en su territorio que pongan cualesquiera fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos de otra índole, directa o indirectamente, a disposición de las personas que cometan o intenten cometer actos de terrorismo o faciliten su comisión o participen en ella, de las entidades de propiedad o bajo el control directo o indirecto de esas personas, y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas o bajo sus órdenes;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que impidan que los terroristas se beneficien directa o indirectamente del pago de rescates o de concesiones políticas y a que aseguren la liberación de los rehenes en condiciones de seguridad;

4. *Exhorta también* a todos los Estados Miembros a que cooperen estrechamente en los casos de secuestro y toma de rehenes perpetrados por grupos terroristas;

5. *Reafirma* la decisión que adoptó en la resolución 1373 (2001) de que todos los Estados se proporcionen recíprocamente el máximo nivel de asistencia en lo que se refiere a las investigaciones o los procedimientos penales relacionados con la financiación de los actos de terrorismo o el apoyo prestado a estos;

6. *Reconoce* la necesidad de que prosigan las deliberaciones de expertos sobre la cuestión de los secuestros cometidos por terroristas a cambio de rescates y exhorta a los Estados Miembros a que continúen esas deliberaciones en el seno de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales competentes, incluido el Foro Mundial contra el Terrorismo, a fin de estudiar medidas adicionales que la comunidad internacional podría adoptar para prevenir los secuestros e impedir que los terroristas se beneficien directa o indirectamente de utilizar los secuestros para recaudar fondos u obtener concesiones políticas;

7. *Observa* que el pago de rescates a grupos terroristas es una de las fuentes de ingresos que apoyan sus actividades de reclutamiento, refuerzan su capacidad operacional para organizar y cometer atentados terroristas e incentivan futuros casos de secuestro a cambio de rescates;

8. *Alienta* al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) (el Comité contra el Terrorismo) a que celebre, con la asistencia de los expertos indicados, una reunión especial en la que participen los Estados Miembros y las organizaciones internacionales y regionales pertinentes y en la que se examinen medidas para impedir que los grupos terroristas cometan secuestros y tomen rehenes para recaudar fondos u obtener concesiones políticas, y solicita al Comité contra el Terrorismo que lo informe sobre los resultados de esa reunión;

9. *Recuerda* la aprobación por el Foro Mundial contra el Terrorismo del Memorando de Argel sobre las Buenas Prácticas en la Prevención de los Secuestros Perpetrados por Terroristas a cambio de Rescates y la

Denegación de sus Beneficios, y alienta a la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo a que lo tenga en cuenta, cuando proceda y en consonancia con su mandato, en particular al facilitar el desarrollo de la capacidad de los Estados Miembros;

10. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que alienten a los asociados del sector privado a adoptar o seguir las directrices y buenas prácticas pertinentes para prevenir los secuestros perpetrados por terroristas y responder a ellos sin pagar rescates;

11. *Exhorta también* a todos los Estados Miembros a que cooperen y entablen un diálogo con todos los órganos competentes establecidos por las Naciones Unidas para luchar contra el terrorismo, cuando proceda, a fin de mejorar su capacidad para luchar contra la financiación del terrorismo, incluida la procedente de rescates;

12. *Alienta* al Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) y al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011) y otros órganos competentes establecidos por las Naciones Unidas para luchar contra el terrorismo a que cooperen estrechamente al facilitar información sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros sobre esta cuestión y sobre las tendencias y las novedades pertinentes en esta esfera;

13. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7101ª sesión.

Decisión

En su 7198ª sesión, celebrada el 17 de junio de 2014, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”.

Resolución 2160 (2014) de 17 de junio de 2014

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el terrorismo internacional y la amenaza que plantea para el Afganistán, en particular sus resoluciones 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999, 1333 (2000), de 19 de diciembre de 2000, 1363 (2001), de 30 de julio de 2001, 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, 1390 (2002), de 16 de enero de 2002, 1452 (2002), de 20 de diciembre de 2002, 1455 (2003), de 17 de enero de 2003, 1526 (2004), de 30 de enero de 2004, 1566 (2004), de 8 de octubre de 2004, 1617 (2005), de 29 de julio de 2005, 1624 (2005), de 14 de septiembre de 2005, 1699 (2006), de 8 de agosto de 2006, 1730 (2006), de 19 de diciembre de 2006, 1735 (2006), de 22 de diciembre de 2006, 1822 (2008), de 30 de junio de 2008, 1904 (2009), de 17 de diciembre de 2009, 1988 (2011) y 1989 (2011), de 17 de junio de 2011, 2082 (2012) y 2083 (2012), de 17 de diciembre de 2012, y 2133 (2014), de 27 de enero de 2014, y las declaraciones pertinentes de su Presidencia,

Recordando también sus resoluciones anteriores en que prorrogó hasta el 17 de marzo de 2015 el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, definido en la resolución 2145 (2014), de 17 de marzo de 2014,

Recordando además sus resoluciones sobre el reclutamiento de niños y su utilización en conflictos armados y expresando su gran preocupación por la situación de la seguridad en el Afganistán, en particular por las actividades violentas y terroristas de los talibanes, Al-Qaida y otros grupos violentos y extremistas, los grupos armados ilegales, los delincuentes y quienes se dedican al tráfico de estupefacientes, así como por los fuertes vínculos entre las actividades terroristas y de la insurgencia y las drogas ilícitas, que constituyen una amenaza para la población local, incluidos los niños, las fuerzas nacionales de seguridad y el personal militar y civil internacional,

Acogiendo con beneplácito el proceso por el que el Afganistán y sus asociados regionales e internacionales están concertando alianzas estratégicas a largo plazo y otros acuerdos con miras a lograr que el Afganistán sea un país pacífico, estable y próspero,

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán,

Destacando la importancia de lograr un proceso político amplio en el Afganistán para apoyar la reconciliación entre todos los afganos,

Reconociendo que la situación de la seguridad en el Afganistán ha evolucionado y que algunos miembros de los talibanes se han reconciliado con el Gobierno del Afganistán, han rechazado la ideología terrorista de Al-Qaida y sus seguidores y apoyan una solución pacífica del conflicto que continúa en el Afganistán,

Reconociendo también que, a pesar de la evolución de la situación en el Afganistán y los progresos en la reconciliación, la situación en el Afganistán sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y reafirmando la necesidad de combatir esa amenaza por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, incluidos el derecho de los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario aplicables, destacando a este respecto la importante función que desempeñan las Naciones Unidas en esos esfuerzos,

Reiterando su firme compromiso de apoyar al Gobierno del Afganistán en sus esfuerzos por fomentar el proceso de paz y reconciliación, entre otros medios por conducto del Consejo Superior de la Paz y mediante la ejecución del Programa Afgano de Paz y Reintegración, en consonancia con el comunicado de la Conferencia de Kabul, de 20 de julio de 2010, y las conclusiones de la Conferencia de Bonn²⁶², y en el marco de la Constitución del Afganistán y la aplicación de los procedimientos establecidos por el Consejo de Seguridad en las resoluciones 1988 (2011) y 2082 (2012) y en otras resoluciones pertinentes del Consejo,

Acogiendo con beneplácito la decisión adoptada por algunos miembros de los talibanes de reconciliarse con el Gobierno del Afganistán, no tener vínculos con organizaciones terroristas internacionales, incluida Al-Qaida, respetar la Constitución, incluidas sus disposiciones de derechos humanos, en particular los derechos de la mujer, y apoyar una solución pacífica del conflicto que continúa en el Afganistán, e instando a todas las personas, grupos, empresas y entidades asociadas con los talibanes que constituyan una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán a que acepten la oferta de reconciliación del Gobierno,

Reiterando su preocupación por la situación de la seguridad en el Afganistán, en particular las actividades violentas y terroristas que llevan a cabo los talibanes, Al-Qaida y otros grupos extremistas y violentos, grupos armados ilegales, delincuentes y quienes están involucrados en el terrorismo y la intermediación ilícita en el comercio de armas y material conexo y en el tráfico de armas, y en la producción, el tráfico o el comercio de drogas ilícitas, así como los fuertes vínculos existentes entre las actividades terroristas y de la insurgencia y las drogas ilícitas, que generan amenazas para la población local, en particular las mujeres y los niños, las fuerzas nacionales de seguridad y el personal militar y civil internacional, incluidos los trabajadores de asistencia humanitaria y para el desarrollo,

Recalcando la importancia de las operaciones de ayuda humanitaria y condenando todos los actos o amenazas de violencia contra el personal de las Naciones Unidas y los agentes humanitarios y toda politización de la asistencia humanitaria por los talibanes y grupos o personas asociados,

Reiterando la necesidad de asegurar que el presente régimen de sanciones contribuya efectivamente a los esfuerzos que se realizan para combatir la insurgencia y apoyar la labor del Gobierno del Afganistán para avanzar en la reconciliación a fin de lograr la paz, la estabilidad y la seguridad en el Afganistán,

Tomando nota de la solicitud del Gobierno del Afganistán de que el Consejo de Seguridad preste apoyo a la reconciliación, entre otras cosas excluyendo de las listas de sanciones de las Naciones Unidas los nombres de quienes cumplan las medidas de reconciliación y hayan dejado de participar en actividades que supongan una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán o de apoyarlas,

Expresando su intención de tener debidamente en cuenta la posibilidad de levantar las sanciones a quienes cumplan las medidas de reconciliación,

Acogiendo con beneplácito las reuniones informativas organizadas por el Presidente del Consejo Superior de la Paz para el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) en diciembre de 2012 y 2013, como señal de cooperación estrecha y constante entre el Consejo de Seguridad y los afganos que trabajan en pro de la paz y la reconciliación nacional en el Afganistán,

²⁶² S/2011/762, anexo.

Destacando el papel central e imparcial que continúan desempeñando las Naciones Unidas en la promoción de la paz, la estabilidad y la seguridad en el Afganistán, y expresando su aprecio y firme apoyo a las actividades que llevan a cabo el Secretario General y su Representante Especial para el Afganistán para prestar asistencia a las medidas del Consejo Superior de la Paz en pro de la paz y la reconciliación,

Reiterando su apoyo a la lucha contra la producción y el tráfico ilícitos de drogas desde el Afganistán y de precursores químicos hacia el Afganistán, en los países vecinos, los países situados en las rutas de tráfico, los países de destino de las drogas y los países productores de precursores,

Recordando su resolución 2133 (2014) y la publicación por el Foro Mundial contra el Terrorismo del Memorando de Argel sobre las Buenas Prácticas en la Prevención de los Secuestros Perpetrados por Terroristas a Cambio de Rescate y la Denegación de sus Beneficios, condenando enérgicamente los actos de secuestro y toma de rehenes cometidos por grupos terroristas independientemente de su fin, incluido el de recaudar fondos u obtener concesiones políticas, expresando su determinación de prevenir los actos de secuestro y toma de rehenes cometidos por grupos terroristas y asegurar la liberación de los rehenes en condiciones de seguridad y sin que se paguen rescates ni se hagan concesiones políticas, de conformidad con el derecho internacional aplicable, exhortando a todos los Estados Miembros a que impidan que los terroristas se beneficien directa o indirectamente del pago de rescates o de concesiones políticas y logren que los rehenes sean liberados en condiciones de seguridad, y reafirmando la necesidad de que todos los Estados Miembros cooperen estrechamente en los incidentes de secuestro y toma de rehenes cometidos por grupos terroristas,

Expresando preocupación por el hecho de que, en una sociedad globalizada, los terroristas y quienes los apoyan utilizan cada vez más las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, en particular Internet, para facilitar la comisión de actos terroristas, así como con fines de incitación, reclutamiento, financiación o planificación de esos actos,

Reconociendo la importancia de que la Lista relativa a las sanciones del Afganistán y los talibanes esté disponible en dari y en pastún,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta,

Medidas

1. *Decide* que todos los Estados tomen las siguientes medidas respecto de las personas y entidades designadas antes de la fecha de aprobación de la resolución 1988 (2011) como talibanes, así como respecto de otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas con los talibanes que constituyan una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán designadas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud del párrafo 30 de la resolución 1988 (2011) (el Comité) (denominada en lo sucesivo “la Lista”):

a) Congelar sin demora los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de esas personas, grupos, empresas y entidades, incluidos los fondos derivados de bienes que directa o indirectamente pertenezcan a ellos o a personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones o que estén bajo su control, y cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan esos u otros fondos, activos financieros o recursos financieros, directa o indirectamente, a disposición de esas personas;

b) Impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él de esas personas, entendiéndose que nada de lo dispuesto en el presente párrafo obligará a un Estado a negar la entrada en su territorio o exigir la salida de él a sus propios nacionales y que el presente párrafo no será aplicable cuando la entrada o el tránsito sean necesarios para una diligencia judicial o cuando el Comité determine, para cada caso en particular, que la entrada o el tránsito tienen justificación, incluidos los casos en que esto se relacione directamente con el apoyo a las iniciativas del Gobierno del Afganistán para promover la reconciliación;

c) Impedir el suministro, la venta o la transferencia, directos o indirectos, a esas personas, grupos, empresas y entidades, desde su territorio o por sus nacionales fuera de su territorio o mediante buques o aeronaves de su pabellón, de armas y materiales conexos de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y pertrechos militares, pertrechos paramilitares, y las piezas de repuesto correspondientes, así como asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares;

2. *Decide también* que los actos o actividades que determinarán qué personas, grupos, empresas o entidades cumplen los criterios de inclusión en la Lista de conformidad con el párrafo 1 *supra* serán, entre otros:

a) La participación en la financiación, planificación, facilitación, preparación o comisión de actos o actividades ejecutados por quienes constituyan una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán o realizados en o bajo su nombre, junto con ellos o en su apoyo;

b) El suministro, la venta o la transferencia de armas y pertrechos a quienes constituyan una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán;

c) El reclutamiento en favor de quienes constituyan una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán; o

d) El apoyo de otro tipo a actos o actividades de personas, grupos, empresas o entidades que hayan sido designadas u otras personas, grupos, empresas o entidades asociadas con los talibanes que constituyan una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán;

3. *Confirma* que cumplen los criterios de inclusión en la Lista las personas, grupos, entidades o empresas que sean de propiedad directa o indirecta o estén bajo el control directo o indirecto de una persona, grupo, empresa o entidad que figure en la Lista o les presten apoyo de otro tipo;

4. *Señala* que esos medios de financiación o apoyo abarcan, entre otros, el uso del producto derivado de delitos, incluidos el cultivo, la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes con origen en el Afganistán o en tránsito por el país, y el tráfico de precursores con destino al Afganistán, y recalca la necesidad de impedir que los asociados con los talibanes que constituyan una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán se beneficien, directa o indirectamente, de entidades que realicen actividades prohibidas por la presente resolución, así como de la explotación ilegal de los recursos naturales del Afganistán;

5. *Confirma* que lo dispuesto en el párrafo 1 a) *supra* se aplica a todos los usos propuestos de los fondos u otros activos financieros o recursos económicos en relación con los viajes de las personas incluidas en la Lista, incluidos los gastos de transporte y alojamiento, y que esos fondos u otros activos financieros o recursos económicos relacionados con los viajes solo se pueden proporcionar de conformidad con los procedimientos de exención establecidos en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1452 (2002), modificados en la resolución 1735 (2006), y en el párrafo 12 *infra*;

6. *Confirma también* que lo dispuesto en el párrafo 1 a) *supra* se aplica a los recursos financieros y económicos de todo tipo, incluidos, entre otros, los utilizados para prestar servicios de hospedaje en Internet o servicios conexos en apoyo de quienes figuren en la Lista, así como otras personas, grupos, empresas o entidades asociados con los talibanes que constituyan una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán;

7. *Confirma además* que las disposiciones del párrafo 1 a) *supra* se aplican también al pago directo o indirecto de rescates a personas, grupos, empresas o entidades que figuren en la Lista o en beneficio de estos, independientemente de cómo se pague el rescate y de quién efectúe el pago;

8. *Decide* que los Estados Miembros pueden permitir que se añadan a las cuentas congeladas, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*, los pagos efectuados a favor de personas, grupos, empresas o entidades que figuran en la Lista, siempre que tales pagos sigan estando sujetos a lo dispuesto en el párrafo 1 *supra* y sean congelados;

9. *Decide también* que los Estados, con el fin de impedir que los asociados con los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades obtengan, controlen, almacenen o empleen cualquier tipo de explosivos o procuren acceder a ellos, ya sean explosivos de uso militar o civil o explosivos improvisados, así como las materias primas y los componentes que puedan servir para la fabricación de artefactos explosivos improvisados o armas no convencionales, incluidos, entre otros, los componentes químicos, los cordones detonantes o los venenos, adopten medidas apropiadas para promover la vigilancia por sus nacionales, las personas sujetas a su jurisdicción y las sociedades constituidas en su territorio o sujetas a su jurisdicción que participan en la producción, venta, abastecimiento, compra, transferencia y almacenamiento de esos materiales, en particular mediante la publicación de buenas prácticas, y también alienta a los Estados Miembros a que intercambien información, establezcan alianzas y elaboren estrategias nacionales y desarrollen la capacidad nacional contra los artefactos explosivos improvisados;

10. *Alienta* a los Estados Miembros a que consulten la Lista al examinar las solicitudes de visados de viaje;

11. *Alienta también* a los Estados Miembros a que intercambien información sin demora con otros Estados Miembros, en particular el Gobierno del Afganistán, cuando descubran algún viaje de personas incluidas en la Lista;

Exenciones

12. *Recuerda* su decisión de que todos los Estados Miembros pueden utilizar las disposiciones que figuran en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1452 (2002), modificadas por la resolución 1735 (2006), relativas a las exenciones disponibles respecto de las medidas que figuran en el párrafo 1 *a) supra*, y alienta a los Estados Miembros a que las utilicen;

13. *Subraya* la importancia de lograr un proceso político amplio en el Afganistán para apoyar la paz y la reconciliación entre todos los afganos, invita al Gobierno del Afganistán a que, en estrecha coordinación con el Consejo Superior de la Paz, notifique al Comité, para su examen, los nombres de personas incluidas en la Lista respecto de los cuales confirma viajes a un lugar o lugares concretos para que participen en reuniones en apoyo de la paz y la reconciliación, y dispone que las notificaciones incluyan, en la medida de lo posible, la información siguiente:

a) El número de pasaporte o del documento de viaje de la persona incluida en la Lista;

b) El lugar o lugares concretos a los que está previsto que viaje cada persona incluida en la Lista y los lugares de tránsito previstos, de haberlos;

c) El tiempo, que no superará los nueve meses, durante el cual está previsto que viajen personas incluidas en la Lista;

14. *Decide* que la prohibición de viajar impuesta en virtud del párrafo 1 *b) supra* no se aplicará a las personas descritas en el párrafo 13 *supra*, cuando el Comité determine, caso por caso, que la entrada o el tránsito se justifican, decide también que las exenciones de ese tipo aprobadas por el Comité solo podrán concederse por el período solicitado para viajar al lugar o los lugares especificados, encomienda al Comité que adopte una decisión respecto de las solicitudes de exención de ese tipo, así como de las solicitudes para modificar o prorrogar exenciones concedidas anteriormente o la solicitud de un Estado Miembro de revocar exenciones concedidas anteriormente, en un plazo de diez días tras su recepción, y afirma que, pese a cualquier exención relativa a la prohibición de viajar, las personas incluidas en la Lista siguen estando sujetas a las demás medidas descritas en el párrafo 1 de la presente resolución;

15. *Solicita* al Gobierno del Afganistán que, por conducto del Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones, presente al Comité, para su examen, un informe sobre el viaje efectuado por cada persona en virtud de una exención autorizada, prontamente al vencer esta, y alienta a los Estados Miembros que corresponda a que presenten al Comité, cuando proceda, información acerca de cualquier caso de incumplimiento;

Inclusión en la Lista

16. *Alienta* a todos los Estados Miembros, en particular al Gobierno del Afganistán, a que presenten al Comité, para su inclusión en la Lista, los nombres de personas, grupos, empresas y entidades que participen, por cualquier medio, en la financiación o el apoyo de los actos o actividades que se describen en el párrafo 2 *supra*;

17. *Reafirma* que, al proponer nombres al Comité para que sean incluidos en la Lista, los Estados Miembros deberán utilizar el formulario normalizado para la inclusión en la Lista y facilitar una justificación de la propuesta que incluya una motivación detallada de la inclusión, así como toda la información pertinente que sea posible proporcionar sobre el nombre que se proponga incluir, en particular datos suficientes para que se pueda identificar rigurosa y positivamente a las personas, grupos, empresas y entidades, y, en la medida de lo posible, la información requerida por la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) para emitir una Notificación Especial de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y además decide que la justificación de la propuesta podrá hacerse pública si así se solicita, excepto las partes que un Estado Miembro indique al Comité que son confidenciales, y podrá utilizarse para elaborar el resumen de los motivos para la inclusión en la Lista descrito en el párrafo 20 *infra*;

18. *Alienta* a los Estados Miembros a que, de conformidad con su legislación nacional, presenten a la INTERPOL, siempre que sea posible, fotografías y otros datos biométricos de las personas para incluirlos en las Notificaciones Especiales de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y encarga al Equipo de Vigilancia que presente al Comité medidas adicionales para mejorar la calidad de la Lista, incluso mediante el mejoramiento de la información de identificación, así como medidas para asegurar que haya Notificaciones Especiales sobre todas las personas, grupos, empresas y entidades incluidas en la Lista;

19. *Encarga* al Comité que actualice, según sea necesario, el formulario normalizado para la inclusión de conformidad con las disposiciones de la presente resolución;

20. *Encarga también* al Comité que, con la ayuda del Equipo de Vigilancia y en coordinación con los Estados proponentes, al añadir un nombre a la Lista publique al mismo tiempo en su sitio web un resumen de los motivos por los que se ha incluido la entrada correspondiente;

21. *Exhorta* a todos los miembros del Comité y el Equipo de Vigilancia a que compartan con el Comité toda la información pertinente que puedan obtener sobre las solicitudes de inclusión en la Lista presentadas por Estados Miembros para que esa información pueda ayudar al Comité a adoptar una decisión sobre la inclusión y proporcionarle material adicional a los efectos de elaborar el resumen de los motivos para la inclusión en la Lista descrito en el párrafo 20 *supra*;

22. *Solicita* a la Secretaría que publique en el sitio web del Comité toda la información pertinente que pueda hacerse pública, incluido el resumen de los motivos de la inclusión en la Lista, inmediatamente después de añadir un nombre a ella, solicita al Secretario General que todas las entradas de la Lista y los resúmenes de los motivos de la inclusión en ella estén disponibles en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas de manera oportuna y precisa, y hace notar las singulares circunstancias de esa solicitud, que tiene por objeto que se armonicen los procedimientos de traducción del Comité relativos a la publicación de listas y resúmenes con los procedimientos de otros comités de sanciones del Consejo de Seguridad;

23. *Insta encarecidamente* a los Estados Miembros a que, cuando examinen las propuestas de una nueva inclusión, celebren consultas al respecto con el Gobierno del Afganistán antes de presentarlas al Comité para asegurar la coordinación con las medidas del Gobierno en pro de la paz y la reconciliación, y alienta a todos los Estados Miembros que estén considerando la posibilidad de proponer una nueva inclusión a que recaben el asesoramiento de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán, cuando proceda;

24. *Decide* que, después de la publicación pero en el plazo de tres días laborables después de que se añada un nombre a la Lista, el Comité notifique al Gobierno del Afganistán, la Misión Permanente del Afganistán ante las Naciones Unidas y la misión permanente del Estado o Estados en que se crea que se encuentra la persona o entidad y, en el caso de las personas o entidades que no sean afganas, del Estado o Estados de la nacionalidad que se crea que tengan, y decide también que los Estados Miembros pertinentes tomen todas las medidas posibles, de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales, para notificar o informar oportunamente a la persona o entidad que se proponga incluir en la Lista y adjunten a esa notificación el resumen de los motivos de la inclusión, una descripción de los efectos de la inclusión, como se establece en las resoluciones pertinentes, los procedimientos del Comité para examinar las solicitudes de exclusión de nombres de la Lista y las disposiciones de la resolución 1452 (2002), modificadas por la resolución 1735 (2006), relativas a las exenciones previstas;

Exclusión de nombres de la Lista

25. *Encarga* al Comité que excluya rápidamente de la Lista, caso por caso, los nombres de las personas y entidades que ya no cumplan los criterios de inclusión establecidos en el párrafo 2 *supra*, y solicita que tenga debidamente en cuenta las solicitudes de exclusión de las personas que cumplan las medidas de reconciliación, de conformidad con el comunicado de la Conferencia de Kabul, de 20 de julio de 2010, sobre el diálogo con todos quienes renuncien a la violencia, no tengan vínculos con organizaciones terroristas internacionales, incluida Al-Qaida, respeten la Constitución, incluidas sus disposiciones sobre derechos humanos, en particular los derechos de la mujer, y estén dispuestos a colaborar en la construcción de un Afganistán en paz, y en virtud de lo formulado con más detalle en los principios y resultados de las conclusiones de la Conferencia de Bonn, de 5 de diciembre de 2011²⁶², que cuentan con el apoyo del Gobierno del Afganistán y la comunidad internacional;

26. *Insta encarecidamente* a los Estados Miembros a que celebren consultas con el Gobierno del Afganistán sobre sus solicitudes de exclusión de la Lista antes de presentarlas al Comité, para asegurar la coordinación con las medidas del Gobierno en pro de la paz y la reconciliación;

27. *Recuerda* su decisión de que las personas y entidades que deseen que su nombre sea excluido de la Lista sin el patrocinio de un Estado Miembro pueden presentar esa solicitud por conducto del mecanismo de Punto Focal establecido en la resolución 1730 (2006);

28. *Alienta* a la Misión a que apoye y facilite la cooperación entre el Gobierno del Afganistán y el Comité a fin de que este disponga de información suficiente para examinar las solicitudes de exclusión de nombres de la Lista, y encarga al Comité que examine las solicitudes de exclusión de nombres de conformidad con los siguientes principios, cuando proceda:

a) Las solicitudes de exclusión de nombres relativas a personas que hayan cumplido las medidas de reconciliación deberían, de ser posible, incluir una comunicación del Consejo Superior de la Paz por conducto del Gobierno del Afganistán en la que se confirme que esa persona ha aceptado la reconciliación de conformidad con las directrices de la reconciliación, o, en el caso de las personas que hayan cumplido las medidas de reconciliación en virtud del Programa de Fortalecimiento de la Paz, documentación que atestigüe su reconciliación en virtud del programa anterior, así como su dirección actual e información de contacto;

b) Las solicitudes de exclusión de nombres relativas a personas que hayan ocupado cargos en el régimen de los talibanes antes de 2002 y que ya no cumplan los criterios de inclusión en la Lista que figuran en el párrafo 2 de la presente resolución, deben, de ser posible, incluir una comunicación del Gobierno del Afganistán que confirme que la persona no apoya activamente actos que supongan una amenaza para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán ni participa en ellos, así como su dirección actual e información de contacto;

c) Las solicitudes de exclusión de nombres de personas de cuyo fallecimiento se haya tenido noticia deben incluir una declaración oficial del fallecimiento del Estado de nacionalidad, residencia u otro Estado pertinente;

29. *Insta* al Comité a que, cuando proceda, invite a un representante del Gobierno del Afganistán a comparecer ante este para debatir los motivos para la inclusión o exclusión de nombres de determinadas personas, grupos, empresas y entidades, por ejemplo, cuando el Comité haya dejado en suspenso o haya rechazado una solicitud del Gobierno;

30. *Solicita* a todos los Estados Miembros, pero especialmente al Gobierno del Afganistán, que informen al Comité si tienen conocimiento de cualquier información que indique que una persona, grupo, empresa o entidad cuyo nombre se haya excluido de la Lista debería ser incluido en ella con arreglo al párrafo 1 de la presente resolución, y solicita también que el Gobierno presente al Comité un informe anual sobre la situación de las personas de cuya reconciliación se haya informado y que el Comité haya excluido de la Lista el año anterior;

31. *Encarga* al Comité que examine sin dilación toda información que indique que una persona cuyo nombre haya sido excluido de la Lista ha reemprendido actividades enunciadas en el párrafo 2 de la presente resolución, por ejemplo, realizando actos incompatibles con el párrafo 25 de la presente resolución, y solicita al Gobierno del Afganistán o a otros Estados Miembros que, cuando proceda, presenten una solicitud para reincorporar el nombre de esa persona a la Lista;

32. *Confirma* que la Secretaría, tan pronto como el Comité haya tomado la decisión de excluir un nombre de la Lista, transmitirá dicha decisión al Gobierno del Afganistán y a la Misión Permanente del Afganistán con fines de notificación, y que la Secretaría, tan pronto como sea posible, notificará a la misión permanente del Estado o Estados en que se considere que se encuentra la persona o la entidad y, en el caso de personas o entidades que no sean afganas, del Estado o Estados de nacionalidad, y recuerda su decisión de que los Estados que reciban dicha notificación adopten medidas, de conformidad con las leyes y prácticas nacionales, para notificar o informar de manera oportuna a la persona o entidad de que se trate acerca de su exclusión de la Lista;

Examen y mantenimiento de la Lista

33. *Reconoce* que el conflicto que afecta al Afganistán y la urgencia que el Gobierno del Afganistán y la comunidad internacional asignan a su solución pacífica requieren modificaciones oportunas y rápidas de la Lista, como la inclusión y exclusión de personas y entidades, insta al Comité a que decida de manera oportuna acerca de

las solicitudes de inclusión o exclusión, le solicita que examine periódicamente cada entrada de la Lista, por ejemplo, cuando proceda, mediante el examen de las personas que se considere que cumplan las medidas de reconciliación, las personas en cuyas entradas no figuren los datos de identificación, las personas de cuyo fallecimiento se haya tenido noticia y las entidades que, según se haya informado o confirmado, hayan dejado de existir, encarga al Comité que examine y modifique las directrices para realizar dichos exámenes, según convenga, y solicita al Equipo de Vigilancia que cada 12 meses presente al Comité una lista preparada en consulta con los Estados proponentes y los Estados de residencia, en particular el Gobierno del Afganistán, así como los Estados de nacionalidad o ubicación, o de constitución en el caso de las empresas, si se conoce, de:

a) Las personas incluidas en la Lista que, a juicio del Gobierno del Afganistán, hayan cumplido las medidas de reconciliación, junto con la documentación pertinente indicada en el párrafo 28 a) *supra*;

b) Las personas y entidades incluidas en la Lista en cuyas entradas no figuren los datos de identificación necesarios para asegurar la aplicación eficaz de las medidas que se les han impuesto;

c) Las personas incluidas en la Lista de cuyo fallecimiento se haya tenido noticia, junto con una evaluación de la información pertinente consignada en el párrafo 28 c) *supra* y, en la medida de lo posible, la situación y localización de los bienes congelados y los nombres de las personas o entidades que podrían recibir los bienes descongelados;

34. *Encarga* al Comité que examine si esas entradas de la Lista siguen siendo apropiadas y suprima las entradas que decida que ya no son apropiadas;

35. *Solicita* al Equipo de Vigilancia que ofrezca una sinopsis de la situación actual de la información incluida en las Notificaciones Especiales de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas periódicamente, según proceda;

36. *Decide* que, a excepción de las decisiones tomadas de conformidad con el párrafo 14 de la presente resolución, ninguna cuestión quede pendiente ante el Comité por más de seis meses, insta a los miembros del Comité a que respondan en un plazo de tres meses y encarga al Comité que actualice sus directrices, según proceda;

37. *Insta* al Comité a que se asegure de que existan procedimientos justos y claros para la realización de su labor y le encarga que examine sus directrices tan pronto como sea posible, en particular con respecto a los párrafos 18, 22 y 33 a 36 de la presente resolución;

38. *Alienta* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales competentes a que envíen representantes para reunirse con el Comité a fin de compartir información y examinar cualquier cuestión que sea pertinente;

39. *Alienta* a todos los Estados Miembros, en particular a los Estados proponentes y los Estados de residencia, nacionalidad o ubicación, o de constitución en el caso de las empresas, a que presenten al Comité información adicional, incluidas, si se dispone de ellas y de conformidad con su legislación nacional, fotografías y otros datos biométricos personales, junto con documentos acreditativos, para identificar a las personas, los grupos, las empresas y las entidades incluidas en la Lista e información de otra índole, como datos actualizados sobre el funcionamiento de las entidades, los grupos y las empresas incluidos en la Lista, los desplazamientos, el encarcelamiento o el fallecimiento de las personas incluidas en la Lista y otros sucesos importantes, a medida que se disponga de esa información;

Cooperación con el Gobierno del Afganistán

40. *Acoge con beneplácito* la presentación periódica de información por parte del Gobierno del Afganistán sobre el contenido de la Lista y los efectos de las sanciones selectivas en lo que concierne a contrarrestar las amenazas a la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán y a apoyar la iniciativa de reconciliación dirigida por el Afganistán;

41. *Alienta* a que continúe la cooperación entre el Comité, el Gobierno del Afganistán y la Misión, que incluye la identificación de las personas y entidades que participen en la financiación o el apoyo de los actos o actividades descritos en el párrafo 2 de la presente resolución y la presentación de información detallada al respecto, así como invitaciones a los representantes de la Misión a dirigirse al Comité;

42. *Acoge con beneplácito* el deseo del Gobierno del Afganistán de colaborar con el Comité en la coordinación de las solicitudes de inclusión y exclusión de nombres de la Lista y en la presentación de toda la información pertinente al Comité;

Equipo de Vigilancia

43. *Decide*, a fin de ayudar al Comité a cumplir su mandato, que el Equipo de Vigilancia del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011), establecido en virtud del párrafo 7 de la resolución 1526 (2004), apoye también al Comité establecido en virtud de la resolución 1988 (2011) por un periodo de 30 meses a partir de la fecha de expiración del mandato vigente, en junio de 2015, con el mandato enunciado en el anexo de la presente resolución, y solicita al Secretario General que siga velando por que el Equipo de Vigilancia reciba el apoyo administrativo y sustantivo necesario para cumplir su mandato de manera eficaz, segura y oportuna, en particular con respecto al deber de diligencia en entornos de alto riesgo, bajo la dirección del Comité, órgano subsidiario del Consejo;

44. *Encarga* al Equipo de Vigilancia que reúna información sobre los casos de incumplimiento de las medidas establecidas en la presente resolución, que mantenga informado al Comité acerca de estos, y que, cuando lo soliciten los Estados Miembros, facilite asistencia para la creación de capacidad, alienta a los miembros del Comité a que se ocupen de los casos de incumplimiento y los señalen a la atención del Equipo de Vigilancia o el Comité, y también encarga al Equipo de Vigilancia que proporcione al Comité recomendaciones sobre las medidas adoptadas para responder a los casos de incumplimiento;

Coordinación y contactos

45. *Reconoce* la necesidad de mantener contactos con los comités competentes del Consejo de Seguridad, las organizaciones y los grupos de expertos internacionales, incluidos el Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011), el Comité establecido en virtud de la resolución 1373 (2001), relativa a la lucha contra el terrorismo (el Comité contra el Terrorismo), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y el Grupo de Acción Financiera, en particular dada la presencia continua y la influencia negativa en el conflicto del Afganistán de Al-Qaida y cualquier célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ellos;

46. *Alienta* a la Misión a que preste asistencia al Consejo Superior de la Paz, a solicitud de este, para alentar a las personas incluidas en la Lista a que cumplan las medidas de reconciliación;

Exámenes

47. *Decide* examinar en un plazo de 18 meses la aplicación de las medidas enunciadas en la presente resolución y hacer los ajustes que sean necesarios para apoyar la paz y la estabilidad en el Afganistán;

48. *Decide también* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7198ª sesión.

Anexo

De conformidad con el párrafo 43 de la presente resolución, el Equipo de Vigilancia trabajará bajo la dirección del Comité y ejercerá las funciones siguientes:

a) Presentar por escrito al Comité dos informes completos e independientes sobre la aplicación por los Estados Miembros de las medidas indicadas en el párrafo 1 de la presente resolución, el primero antes del 1 de noviembre de 2014 y el segundo antes del 1 de junio de 2015; los informes deberán contener recomendaciones concretas para mejorar la aplicación de las medidas vigentes y sobre nuevas medidas posibles;

b) Ayudar al Comité a revisar periódicamente los nombres incluidos en la Lista, por ejemplo, realizando viajes en nombre del Comité en calidad de órgano subsidiario del Consejo de Seguridad y manteniendo contactos con los Estados Miembros, a fin de que el Comité cree un registro de los hechos y circunstancias relacionados con la inclusión de un nombre en la Lista;

- c)* Ayudar al Comité a hacer el seguimiento de las solicitudes de información cursadas a los Estados Miembros, incluso en relación con la aplicación de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 de la presente resolución;
- d)* Presentar al Comité para que lo examine y apruebe, según sea necesario, un programa de trabajo completo en el que el Equipo de Vigilancia describa detalladamente las actividades previstas para desempeñar sus funciones, incluidos los viajes que proponga realizar en nombre del Comité;
- e)* Reunir información en nombre del Comité sobre los casos en que se haya comunicado el incumplimiento de las medidas enunciadas en el párrafo 1 de la presente resolución, por ejemplo, entre otras cosas, cotejando la información de los Estados Miembros, entablado contacto con las partes conexas, y realizando estudios de casos, tanto por iniciativa propia como a solicitud del Comité, y presentar recomendaciones al Comité sobre esos casos de incumplimiento para que este las examine;
- f)* Presentar al Comité recomendaciones que puedan ayudar a los Estados Miembros a aplicar las medidas enunciadas en el párrafo 1 de la presente resolución y a preparar las adiciones que se proponga hacer a la Lista;
- g)* Ayudar al Comité a examinar las propuestas de inclusión de nombres en la Lista, por ejemplo, compilando y transmitiendo al Comité información pertinente para la entrada propuesta y preparando el proyecto de resumen de los motivos mencionado en el párrafo 20 de la presente resolución;
- h)* Señalar a la atención del Comité las circunstancias nuevas o de interés que puedan justificar la exclusión de un nombre de la Lista, como la información de conocimiento público sobre el fallecimiento de una persona;
- i)* Consultar con los Estados Miembros antes de viajar a alguno de ellos, con arreglo al programa de trabajo aprobado por el Comité;
- j)* Alentar a los Estados Miembros a que presenten nombres y otros datos de identificación para incluirlos en la Lista, según las instrucciones del Comité;
- k)* Celebrar consultas con el Comité, el Gobierno del Afganistán o cualquier Estado Miembro pertinente, según proceda, al identificar las personas o entidades que podrían ser añadidas a la Lista o excluidas de ella;
- l)* Presentar al Comité nuevos datos de identificación y de otra índole con el fin de ayudarlo en sus esfuerzos para mantener la información de la Lista lo más actualizada y precisa posible;
- m)* Reunir, evaluar, supervisar y formular recomendaciones acerca de la aplicación de las medidas e informar al respecto, realizar estudios de casos, según proceda, y examinar a fondo las demás cuestiones pertinentes que le indique el Comité;
- n)* Consultar con los Estados Miembros y otras organizaciones y órganos competentes, entre ellos la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán y otros organismos de las Naciones Unidas, y mantener un diálogo periódico con los representantes en Nueva York y en los países, teniendo en cuenta sus observaciones, especialmente respecto de cualquier cuestión que pueda indicarse en los informes del Equipo de Vigilancia a que se hace referencia en el apartado *a)* del presente anexo;
- o)* Cooperar estrechamente con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y entablar un diálogo periódico con los Estados Miembros sobre el nexo entre el tráfico de estupefacientes y las personas, grupos, empresas y entidades que cumplan los criterios de inclusión en la Lista de conformidad con el párrafo 1 de la presente resolución, e informar con arreglo a lo solicitado por el Comité;
- p)* Presentar al Comité el 1 de diciembre de 2014 un informe especial por escrito preparado en consulta con el Gobierno del Afganistán, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y los grupos de expertos sobre sanciones de las Naciones Unidas, según proceda, sobre casos específicos de cooperación entre grupos de delincuentes organizados, en particular grupos que tomen rehenes a cambio de rescates, productores y traficantes de estupefacientes, así como quienes exploten ilegalmente los recursos naturales del Afganistán, incluidas las piedras preciosas y semipreciosas, y las personas, grupos, empresas y entidades que cumplan los criterios de inclusión en la Lista de conformidad con el párrafo 1 de la presente resolución;
- q)* Celebrar consultas con los servicios de inteligencia y seguridad de los Estados Miembros, incluso por medio de foros regionales, a fin de facilitar el intercambio de información y reforzar la aplicación de las medidas;

- r) Consultar con los representantes pertinentes del sector privado, incluidas las instituciones financieras, a fin de obtener información sobre la ejecución efectiva de la congelación de activos y formular recomendaciones para reforzar esa medida;
- s) Cooperar estrechamente con el comité de sanciones contra Al-Qaida dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) y otros órganos competentes de las Naciones Unidas de lucha contra el terrorismo en lo relativo a proporcionar información sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros en relación con los secuestros y la toma de rehenes a cambio de rescates y sobre las tendencias y la evolución de los acontecimientos en esa esfera;
- t) Consultar con el Gobierno del Afganistán, los Estados Miembros, representantes pertinentes del sector privado, incluidas instituciones financieras y empresas y profesionales no financieros, y las organizaciones internacionales competentes, incluidos el Grupo de Acción Financiera y sus órganos regionales, para aumentar la conciencia sobre la congelación de activos y obtener información sobre su ejecución efectiva y para formular recomendaciones sobre el fortalecimiento de la aplicación de esa medida de conformidad con la Recomendación 6 del Grupo de Acción Financiera sobre la congelación de activos y su orientación conexas;
- u) Consultar con el Gobierno del Afganistán, los Estados Miembros, representantes pertinentes del sector privado y otras organizaciones internacionales, entre ellas la Organización de Aviación Civil Internacional, la Asociación de Transporte Aéreo Internacional y la Organización Mundial de Aduanas, para aumentar la conciencia sobre la prohibición de viajar y la congelación de activos y obtener información sobre su ejecución efectiva y para formular recomendaciones sobre el fortalecimiento de la aplicación de esas medidas;
- v) Celebrar consultas con el Gobierno del Afganistán, los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y regionales y representantes pertinentes del sector privado sobre la amenaza que plantean los artefactos explosivos improvisados para la paz, la seguridad y la estabilidad en el Afganistán, crear conciencia de la amenaza y formular recomendaciones a fin de que se adopten medidas apropiadas para combatirla;
- w) Colaborar con las organizaciones internacionales y regionales competentes con el fin de promover el conocimiento y el cumplimiento de las medidas;
- x) Cooperar con la INTERPOL y los Estados Miembros a fin de obtener fotografías, descripciones físicas y, de conformidad con su legislación nacional, otros datos biométricos y biográficos de las personas incluidas en la Lista, cuando se disponga de esos datos, para su posible inclusión en las Notificaciones Especiales de la INTERPOL y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de intercambiar información sobre nuevas amenazas;
- y) Ayudar a otros órganos subsidiarios del Consejo y a sus grupos de expertos, cuando así se le solicite, a estrechar su cooperación con la INTERPOL, de conformidad con la resolución 1699 (2006);
- z) Ayudar al Comité a prestar asistencia en la creación de capacidad para aplicar mejor las medidas, a solicitud de los Estados Miembros;
- aa) Informar al Comité, periódicamente o cuando este lo solicite, oralmente o por escrito, de su labor, incluidas sus visitas a los Estados Miembros y sus actividades;
- bb) Estudiar el carácter actual de la amenaza de personas, grupos, empresas y entidades asociados con los talibanes para la paz, la estabilidad y la seguridad del Afganistán y las medidas más eficaces para afrontarla, por ejemplo entablando un diálogo con investigadores, órganos académicos y expertos pertinentes con arreglo a las prioridades señaladas por el Comité, e informar al Comité al respecto;
- cc) Reunir información, incluso del Gobierno del Afganistán y de los Estados Miembros que corresponda, acerca de los viajes que se realicen en virtud de una exención autorizada de conformidad con los párrafos 13 y 14 de la presente resolución, y comunicarla al Comité, según proceda; y
- dd) Cualquier otra función que indique el Comité.

**Resolución 2161 (2014)
de 17 de junio de 2014**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1267 (1999), de 15 de octubre de 1999, 1333 (2000), de 19 de diciembre de 2000, 1363 (2001), de 30 de julio de 2001, 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, 1390 (2002), de 16 de enero de 2002, 1452 (2002), de 20 de diciembre de 2002, 1455 (2003), de 17 de enero de 2003, 1526 (2004), de 30 de enero de 2004, 1566 (2004), de 8 de octubre de 2004, 1617 (2005), de 29 de julio de 2005, 1624 (2005), de 14 de septiembre de 2005, 1699 (2006), de 8 de agosto de 2006, 1730 (2006), de 19 de diciembre de 2006, 1735 (2006), de 22 de diciembre de 2006, 1822 (2008), de 30 de junio de 2008, 1904 (2009), de 17 de diciembre de 2009, 1988 (2011) y 1989 (2011), de 17 de junio de 2011, 2083 (2012), de 17 de diciembre de 2012, y 2133 (2014), de 27 de enero de 2014, y las declaraciones pertinentes de su Presidencia,

Reafirmando que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves para la paz y la seguridad y que todos los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y dondequiera y por quienquiera que sean cometidos, y reiterando su condena inequívoca de Al-Qaida y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ella por los constantes y múltiples actos criminales de terrorismo que tienen como finalidad causar la muerte de civiles inocentes y otras víctimas, destruir bienes y socavar profundamente la estabilidad,

Reafirmando también que el terrorismo no puede ni debe asociarse con ninguna religión, nacionalidad o civilización,

Recordando las declaraciones de su Presidencia de 15 de enero de 2013, relativa a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas²⁶³, y de 13 de mayo de 2013, relativa a la paz y la seguridad en África²⁶⁴,

Reafirmando la necesidad de combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, incluidas las normas aplicables del derecho de los derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, las amenazas para la paz y la seguridad internacionales que constituyen los actos terroristas, destacando a este respecto la importante función que desempeñan las Naciones Unidas en la dirección y coordinación de esta labor,

Recordando su resolución 2133 (2014) y la publicación por el Foro Mundial contra el Terrorismo del Memorando de Argel sobre las Buenas Prácticas en la Prevención de los Secuestros Perpetrados por Terroristas a Cambio de Rescates y la Denegación de sus Beneficios, condenando enérgicamente los actos de secuestro y toma de rehenes cometidos por grupos terroristas independientemente de su fin, incluido el de recaudar fondos u obtener concesiones políticas, expresando su determinación de prevenir los actos de secuestro y toma de rehenes cometidos por grupos terroristas y de asegurar la liberación de los rehenes en condiciones de seguridad y sin que se paguen rescates ni se hagan concesiones políticas, de conformidad con el derecho internacional aplicable, exhortando a todos los Estados Miembros a que impidan que los terroristas se beneficien directa o indirectamente del pago de rescates o de concesiones políticas y a que aseguren la liberación de los rehenes en condiciones de seguridad, y reafirmando la necesidad de que todos los Estados Miembros cooperen estrechamente en los casos de secuestro y toma de rehenes perpetrados por grupos terroristas,

Destacando que solo es posible derrotar el terrorismo con un planteamiento sostenido y amplio que entrañe la participación y colaboración activas de todos los Estados y organizaciones internacionales y regionales para frenar, debilitar, aislar y neutralizar la amenaza terrorista,

Poniendo de relieve que las sanciones son un instrumento importante, con arreglo a la Carta, para el mantenimiento y el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales, y destacando a este respecto la necesidad de que las medidas indicadas en el párrafo 1 de la presente resolución se apliquen rigurosamente como instrumento importante para combatir la actividad terrorista,

²⁶³ S/PRST/2013/1.

²⁶⁴ S/PRST/2013/5.

Recordando a todos los Estados que tienen la obligación de adoptar las medidas descritas en el párrafo 1 de la presente resolución con respecto a todas las personas, grupos, empresas y entidades incluidos en la lista preparada en virtud de las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000) y 1989 (2011) (la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida), con independencia de la nacionalidad o el país de residencia de esas personas, grupos, empresas o entidades,

Instando a todos los Estados Miembros a que participen activamente en la labor de mantener y actualizar la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida aportando información adicional pertinente para las entradas existentes, presentando solicitudes de exclusión de nombres de la Lista cuando resulte oportuno, identificando personas, grupos, empresas y entidades adicionales que deberían estar sujetos a las medidas indicadas en el párrafo 1 de la presente resolución y presentando propuestas para que sean incluidos en la Lista,

Recordando al Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) (el Comité) que excluya con rapidez y caso por caso los nombres de personas, grupos, empresas y entidades que hayan dejado de cumplir los criterios para figurar en la Lista indicados en la presente resolución,

Reconociendo los problemas, tanto jurídicos como de otra índole, que plantea a los Estados Miembros la aplicación de las medidas establecidas en el párrafo 1 de la presente resolución, observando con beneplácito que han mejorado los procedimientos del Comité y la calidad de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, y expresando su intención de seguir procurando que esos procedimientos sean imparciales y transparentes,

Acogiendo con beneplácito que se haya establecido la Oficina del Ombudsman en cumplimiento de la resolución 1904 (2009) y que se haya ampliado el mandato del Ombudsman en las resoluciones 1989 (2011) y 2083 (2012), haciendo notar la importante contribución hecha por la Oficina en la tarea de mejorar la imparcialidad y la transparencia, y recordando el firme compromiso del Consejo de velar por que la Oficina pueda seguir desempeñando su función con eficacia, de conformidad con su mandato,

Acogiendo con beneplácito también los informes semestrales que le presenta el Ombudsman, incluidos los de fechas 21 de enero²⁶⁵ y 22 de julio de 2011²⁶⁶, 20 de enero²⁶⁷ y 30 de julio de 2012²⁶⁸, 31 de enero²⁶⁹ y 31 de julio de 2013²⁷⁰, y 31 de enero de 2014²⁷¹,

Acogiendo con beneplácito además el cuarto examen de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, de 8 de septiembre de 2006²⁵⁷, que realizó la Asamblea General en junio de 2014 y la creación del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo para asegurar la coordinación y la coherencia generales de las actividades del sistema de las Naciones Unidas contra el terrorismo, y el informe del Secretario General de 14 de abril de 2014 sobre las actividades del sistema de las Naciones Unidas para la aplicación de la Estrategia²⁷²,

Acogiendo con beneplácito la cooperación continuada del Comité con la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en particular en lo relativo a la asistencia técnica y la creación de capacidad, y todos los demás órganos de las Naciones Unidas, y alentando una mayor interacción con el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo para asegurar la coordinación y la coherencia generales de las actividades del sistema de las Naciones Unidas contra el terrorismo,

Reconociendo la necesidad de adoptar medidas para prevenir y reprimir la financiación del terrorismo y las organizaciones terroristas, que incluye la utilización de ingresos derivados de la delincuencia organizada, como la producción y el tráfico ilícitos de drogas y sus precursores químicos, y la importancia de que prosiga la cooperación internacional con tal fin,

²⁶⁵ Véase S/2011/29.

²⁶⁶ Véase S/2011/447.

²⁶⁷ Véase S/2012/49.

²⁶⁸ Véase S/2012/590.

²⁶⁹ Véase S/2013/71.

²⁷⁰ Véase S/2013/452.

²⁷¹ Véase S/2014/73.

²⁷² A/68/841.

Reconociendo también la necesidad de que los Estados Miembros eviten que las organizaciones no gubernamentales, sin fines de lucro y de beneficencia sean utilizadas por los terroristas o en su favor, y exhortando a las organizaciones no gubernamentales, sin fines de lucro y de beneficencia a que prevengan y rechacen, según proceda, los intentos de los terroristas de aprovecharse de su estatus, recordando al mismo tiempo la importancia de que se respeten plenamente los derechos de libertad de expresión y asociación de las personas en la sociedad civil y la libertad de religión o creencias, y observando las recomendaciones y documentos de orientación pertinentes del Grupo de Acción Financiera,

Recordando su decisión de que los Estados deben poner fin al suministro de armas, incluidas las armas pequeñas y las armas ligeras, a los terroristas, así como sus llamamientos a los Estados para que encuentren modos de intensificar y agilizar el intercambio de información operacional relativa al tráfico de armas y aumenten la coordinación de sus esfuerzos en los planos nacional, subregional, regional e internacional,

Expresando preocupación ante el creciente uso, en una sociedad globalizada, por los terroristas y quienes los apoyan de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, en particular Internet, para facilitar la comisión de actos terroristas, así como su uso con fines de incitación o reclutamiento, o para financiar o planificar actos terroristas,

Expresando preocupación también por el flujo de reclutas internacionales hacia Al-Qaida y los grupos asociados con ella y por la magnitud de ese fenómeno, y además reiterando que los Estados Miembros tienen la obligación, de conformidad con el derecho internacional aplicable, de impedir la circulación de grupos terroristas imponiendo controles eficaces de las fronteras, entre otros medios, y, en este contexto, de intercambiar información con rapidez y mejorar la cooperación entre las autoridades competentes para impedir la circulación de terroristas y grupos terroristas hacia su territorio y desde él, así como el suministro de armas a los terroristas y de fondos que pudieran financiar sus actividades,

Observando con preocupación que se mantiene la amenaza para la paz y la seguridad internacionales que representan Al-Qaida y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ella, y reafirmando que está resuelto a hacer frente a esa amenaza en todos sus aspectos,

Haciendo notar que, en algunos casos, determinadas personas, grupos, empresas y entidades que cumplen los criterios para figurar en la Lista que se indican en el párrafo 2 de la resolución 2082 (2012), de 17 de diciembre de 2012, u otras resoluciones pertinentes en materia de sanciones pueden también cumplir los criterios que se indican en el párrafo 2 de la presente resolución,

Observando los esfuerzos realizados por la Secretaría para normalizar el formato de todas las listas de sanciones de las Naciones Unidas a fin de facilitar su cumplimiento por las autoridades nacionales, y alentando a la Secretaría a que, con la asistencia del Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones, según proceda, prosiga su labor para adoptar el modelo de consignación de datos aprobado por el comité de sanciones contra Al-Qaida,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta,

Medidas

1. *Decide* que todos los Estados deben adoptar las medidas siguientes, establecidas anteriormente en el párrafo 8 c) de la resolución 1333 (2000), los párrafos 1 y 2 de la resolución 1390 (2002) y los párrafos 1 y 4 de la resolución 1989 (2011), respecto de Al-Qaida y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ella:

Congelación de activos

a) Congelar sin demora los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de esas personas, grupos, empresas y entidades, incluidos los fondos derivados de bienes que directa o indirectamente pertenezcan a ellos o a personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones o que estén bajo su control, y cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan esos u otros fondos, activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente, a disposición de esas personas;

Prohibición de viajar

b) Impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él de esas personas, en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo obligará a un Estado a negar la entrada en su territorio o exigir la salida de él a sus propios nacionales y de que el presente párrafo no será aplicable cuando la entrada o el tránsito sean necesarios para una diligencia judicial o cuando el Comité determine, para cada caso en particular, que la entrada o el tránsito tienen justificación;

Embargo de armas

c) Impedir el suministro, la venta o la transferencia, directos o indirectos, a esas personas, grupos, empresas y entidades, desde su territorio o por sus nacionales fuera de su territorio o mediante buques o aeronaves de su pabellón, de armamentos y materiales conexos de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y pertrechos militares, equipo paramilitar y las piezas de repuesto correspondientes, y de asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares;

Criterios de inclusión en la Lista

2. *Reafirma* que los actos o actividades que determinarán qué personas, grupos, empresas o entidades están asociados con Al-Qaida y cumplen los requisitos para su inclusión en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida serán:

a) La participación en la financiación, planificación, facilitación, preparación o comisión de actos o actividades ejecutados por Al-Qaida o por una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ella, o realizados en o bajo su nombre, junto con ella o en su apoyo;

b) El suministro, la venta o la transferencia de armas y material conexo a Al-Qaida o a una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ella;

c) El reclutamiento para Al-Qaida o una célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ella, o el apoyo por otros medios de actos o actividades ejecutados por ellos;

3. *Observa* que esos medios de financiación o apoyo comprenden, entre otros, el uso de los ingresos obtenidos de actividades delictivas, incluidos el cultivo, la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sus precursores;

4. *Confirma* que cumplen los criterios de inclusión en la Lista las personas, grupos, entidades o empresas que sean de propiedad directa o indirecta o estén bajo el control directo o indirecto de una persona, grupo, empresa o entidad asociado con Al-Qaida, o le presten apoyo de otro tipo, entre ellos los incluidos en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida;

5. *Confirma también* que lo dispuesto en el párrafo 1 a) *supra* se aplica a los recursos financieros y económicos de todo tipo, incluidos, entre otros, los utilizados para prestar servicios de hospedaje en Internet o servicios conexos, que se utilicen en apoyo de Al-Qaida y otras personas, grupos, empresas o entidades asociados con ella incluidos en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida;

6. *Confirma además* que lo dispuesto en el párrafo 1 a) *supra* se aplica a los fondos, activos financieros o recursos económicos que puedan ser puestos a disposición, directa o indirectamente, o utilizados en beneficio de las personas incluidas en la Lista en relación con sus viajes, incluidos los gastos de transporte y alojamiento, y que esos fondos y otros activos financieros o recursos económicos relacionados con los viajes solo se pueden proporcionar de conformidad con los procedimientos de exención establecidos en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1452 (2002), enmendados en la resolución 1735 (2006), y en los párrafos 9 y 61 *infra*;

7. *Confirma* que las disposiciones del párrafo 1 a) *supra* se aplican también al pago de rescates a personas, grupos, empresas o entidades que figuren en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, independientemente de cómo se pague el rescate y de quién efectúe el pago;

8. *Reafirma* que los Estados Miembros pueden permitir que se añadan a las cuentas congeladas en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra* los pagos efectuados a favor de personas, grupos, empresas o

entidades que figuren en la Lista, entendiéndose que tales pagos seguirán estando sujetos a lo dispuesto en el párrafo 1 *supra* y se mantendrán congelados;

9. *Alienta* a los Estados Miembros a que utilicen las disposiciones sobre las exenciones a las medidas establecidas en el párrafo 1 *a) supra*, que figuran en los párrafos 1 y 2 de la resolución 1452 (2002) y fueron modificadas en la resolución 1735 (2006), confirma que las exenciones a la prohibición de viajar deben ser solicitadas por los Estados Miembros, las personas interesadas o el Ombudsman, según proceda, incluso cuando el motivo del viaje de las personas incluidas en la Lista sea el cumplimiento de una obligación religiosa, y hace notar que el mecanismo del Punto Focal establecido en la resolución 1730 (2006) puede recibir las solicitudes de exención presentadas por personas, grupos, empresas o entidades que figuren en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida o en su nombre, o por el representante legal o la sucesión de esas personas, grupos, empresas o entidades, para que el Comité las examine, según se describe en el párrafo 62 *infra*;

Aplicación de las medidas

10. *Reitera* la importancia de que todos los Estados determinen y, en caso necesario, adopten procedimientos adecuados para aplicar plenamente todos los aspectos de las medidas descritas en el párrafo 1 *supra*, e insta encarecidamente a todos los Estados Miembros a que pongan en práctica las normas internacionales completas incorporadas en las Cuarenta Recomendaciones Revisadas sobre la Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo y la Proliferación formuladas por el Grupo de Acción Financiera, en particular la Recomendación 6 sobre las sanciones financieras selectivas que se refieren al terrorismo y la financiación del terrorismo;

11. *Insta encarecidamente* a los Estados Miembros a que apliquen los elementos de la Nota Interpretativa del Grupo de Acción Financiera a la Recomendación 6 y a que tomen nota, entre otras cosas, de las mejores prácticas en la materia para aplicar efectivamente las sanciones financieras selectivas que se refieren al terrorismo y su financiación, y toma nota de la necesidad de que haya autoridades legales y procedimientos apropiados para aplicar y hacer cumplir las sanciones financieras selectivas que no estén subordinadas a la existencia de una acción penal y para aplicar el nivel probatorio de “causa razonable” o “fundamento razonable”, así como de que haya capacidad para recabar o solicitar tanta información como sea posible de todas las fuentes pertinentes;

12. *Exhorta* a los Estados Miembros a que actúen enérgicamente y con decisión para interrumpir las corrientes de fondos y otros activos financieros y recursos económicos a las personas y entidades incluidas en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, según lo dispuesto en el párrafo 1 *a) supra*, y teniendo en cuenta las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera y las normas internacionales pertinentes cuyo objetivo es evitar el uso indebido de las organizaciones sin fines de lucro, los sistemas de envíos de remesas no oficiales o alternativos y la circulación transfronteriza de divisas en efectivo, y al mismo tiempo procuren mitigar los efectos sobre las actividades legítimas realizadas por esos medios;

13. *Insta* a los Estados Miembros a que promuevan la divulgación de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida lo más ampliamente posible, en particular entre los organismos nacionales pertinentes, el sector privado y el público en general, para asegurar la aplicación efectiva de las medidas indicadas en el párrafo 1 *supra*, y alienta a los Estados Miembros a que insten a sus respectivos registros de empresas y propiedades y otros registros públicos y privados pertinentes a que cotejen periódicamente la información que figura en sus bases de datos, incluida la relativa a los propietarios legales o los usufructuarios, con la que figura en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida;

14. *Decide* que los Estados Miembros, con el fin de impedir que Al-Qaida y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ella obtengan, controlen, almacenen o empleen cualquier tipo de explosivos o tengan acceso a ellos, ya sean explosivos de uso militar o civil o explosivos improvisados, así como a las materias primas y los componentes que puedan servir para la fabricación de artefactos explosivos improvisados o armas no convencionales, incluidos, entre otros, los componentes químicos, los cordones detonantes o los venenos, deben adoptar medidas apropiadas para promover la vigilancia por sus nacionales, las personas sujetas a su jurisdicción y las sociedades constituidas en su territorio o sujetas a su jurisdicción que participan en la producción, venta, suministro, compra, transferencia y almacenamiento de esos materiales, en particular mediante la publicación de buenas prácticas, y también alienta a los Estados Miembros a que intercambien información, establezcan alianzas y elaboren estrategias nacionales y desarrollen la capacidad contra los artefactos explosivos improvisados;

15. *Alienta* a los Estados Miembros, incluso por conducto de sus misiones permanentes, y a las organizaciones internacionales competentes a que se reúnan con el Comité para discutir más a fondo las cuestiones que sean pertinentes;

16. *Insta* a todos los Estados Miembros a que, al aplicar las medidas establecidas en el párrafo 1 *supra*, se aseguren de que los pasaportes y otros documentos de viaje fraudulentos, falsificados, robados y perdidos sean invalidados y retirados de la circulación, de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales, tan pronto como sea posible, y a que compartan la información relativa a esos documentos con otros Estados Miembros a través de la base de datos de la INTERPOL;

17. *Alienta* a los Estados Miembros a que, de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales, compartan con el sector privado la información disponible en sus bases de datos nacionales sobre los documentos de identidad o de viaje fraudulentos, falsificados, robados y perdidos que sean de su jurisdicción y, si se descubre que una parte incluida en la Lista está utilizando una identidad falsa, incluso para obtener créditos o documentos de viaje fraudulentos, proporcionen al Comité información al respecto;

18. *Alienta* a los Estados Miembros que expidan documentos de viaje a personas incluidas en la Lista a que indiquen, según proceda, que el portador está sujeto a la prohibición de viajar y los correspondientes procedimientos de exención;

19. *Alienta* a los Estados Miembros a que consulten la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida antes de aprobar las solicitudes de visado, a fin de aplicar efectivamente la prohibición de viajar;

20. *Alienta también* a los Estados Miembros a que intercambien información rápidamente con otros Estados Miembros, en particular con los Estados de origen, destino y tránsito, cuando descubran algún viaje de personas incluidas en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida;

21. *Alienta* a los Estados proponentes a que comuniquen al Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones si algún tribunal nacional u otra autoridad competente en asuntos jurídicos ha examinado el caso de una parte incluida en la Lista y si se han iniciado procedimientos judiciales, y a que proporcionen toda la información pertinente cuando presenten el formulario normalizado de solicitud de inclusión en la Lista;

22. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que designen un punto focal nacional que se encargue de mantener el enlace con el Comité y el Equipo de Vigilancia sobre cuestiones relacionadas con la aplicación de las medidas descritas en el párrafo 1 *supra* y la evaluación de la amenaza que representan Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados con ella;

23. *Alienta también* a todos los Estados Miembros a que informen al Comité sobre los obstáculos para la aplicación de las medidas descritas en el párrafo 1 *supra*, con miras a facilitar la prestación de asistencia técnica;

El Comité

24. *Encomienda* al Comité que se siga asegurando de que existan procedimientos justos y transparentes para incluir a personas, grupos, empresas y entidades en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, así como para excluirlos de ella, y conceder exenciones con arreglo a la resolución 1452 (2002), y le encomienda también que siga revisando activamente sus directrices en apoyo de estos objetivos;

25. *Encomienda* al Comité que, con carácter prioritario, revise sus directrices en función de lo dispuesto en la presente resolución, en particular en los párrafos 13, 14, 18, 19, 22, 34, 39, 44, 46, 51, 63, 64, 66 y 67;

26. *Solicita* al Comité que le comunique sus conclusiones sobre la labor realizada por los Estados Miembros para aplicar las medidas previstas, y que determine y recomiende los pasos necesarios para aplicarlas mejor;

27. *Encomienda* al Comité que determine posibles casos de incumplimiento de las medidas enunciadas en el párrafo 1 *supra* y el curso de acción que proceda en cada caso, y solicita al Presidente del Comité que incluya información sobre la marcha de los trabajos del Comité respecto de esta cuestión en los informes que presente periódicamente al Consejo de conformidad con el párrafo 72 *infra*;

28. *Confirma* que ninguna cuestión debe quedar pendiente ante el Comité por más de seis meses, a menos que este determine en algún caso en particular, de conformidad con sus directrices, que se dan circunstancias extraordinarias que requieren más tiempo para el examen;

29. *Solicita* al Comité que, previa solicitud de los Estados Miembros interesados y por conducto del Equipo de Vigilancia o los organismos especializados de las Naciones Unidas, facilite la asistencia para la creación de capacidad a fin de aplicar mejor las medidas;

Inclusión en la Lista

30. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que presenten al Comité, para su inclusión en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, los nombres de personas, grupos, empresas y entidades que participen por cualquier medio en la financiación o el apoyo de actos o actividades de Al-Qaida y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ella;

31. *Reitera* que las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 de la presente resolución son de carácter preventivo y no se basan en criterios penales establecidos en el derecho interno;

32. *Reafirma* que, al proponer nombres al Comité para que sean incluidos en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, los Estados Miembros deberán utilizar el formulario normalizado para la inclusión en la Lista, facilitar una justificación de la propuesta, que incluya una motivación detallada de la inclusión en la Lista, y proporcionar toda la información pertinente que sea posible sobre el nombre que se proponga incluir, en particular datos suficientes para que se pueda identificar rigurosa y positivamente a las personas, grupos, empresas y entidades, y, en la medida de lo posible, la información requerida por la INTERPOL para emitir una Notificación Especial de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y decide además que la justificación de la propuesta podrá hacerse pública si así se solicita, excepto las partes que un Estado Miembro indique al Comité que son confidenciales, y podrá utilizarse para elaborar el resumen de los motivos para la inclusión en la Lista descrito en el párrafo 36 *infra*;

33. *Reafirma también* que los Estados Miembros que propongan una nueva entrada, así como los que hayan propuesto nombres para su inclusión en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida antes de la aprobación de la presente resolución, deberán especificar en su solicitud que el Comité o el Ombudsman no podrán revelar su condición de Estado proponente;

34. *Alienta* a los Estados Miembros a que, de conformidad con su legislación interna, aporten fotografías y otros datos biométricos de que dispongan sobre las personas cuyos nombres propongan incluir en las Notificaciones Especiales de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

35. *Encomienda* al Comité que actualice, según sea necesario, el formulario normalizado para la inclusión en la Lista de conformidad con las disposiciones de la presente resolución, y encomienda además al Equipo de Vigilancia que informe al Comité sobre otras medidas que se podrían adoptar para mejorar la calidad de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, en particular la calidad de los datos de identificación, y sobre medidas para asegurar que se emitan Notificaciones Especiales de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas respecto de todas las personas, grupos, empresas y entidades incluidos en la Lista;

36. *Encomienda también* al Comité que, con la ayuda del Equipo de Vigilancia y en coordinación con los Estados proponentes, al añadir un nombre a la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida publique al mismo tiempo en su sitio web un resumen de los motivos por los que se ha incluido la entrada correspondiente;

37. *Alienta* a los Estados Miembros y a las organizaciones y órganos internacionales competentes a que informen al Comité de toda decisión y actuación judiciales pertinentes, a fin de que este las pueda tener en cuenta cuando examine una entrada correspondiente o actualice un resumen de los motivos para la inclusión en la Lista;

38. *Exhorta* a todos los miembros del Comité y del Equipo de Vigilancia a que compartan con el Comité toda la información que puedan obtener sobre las solicitudes de inclusión en la Lista presentadas por Estados Miembros para que esa información pueda ayudar al Comité a adoptar una decisión sobre la inclusión y proporcionarle material adicional para elaborar el resumen de los motivos de la inclusión en la Lista descrito en el párrafo 36 *supra*;

39. *Reafirma* que, tras la publicación pero en el plazo de tres días laborables después de que se añada un nombre a la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, la Secretaría deberá notificar a la misión permanente del Estado o Estados en que se considere que se encuentra la persona o entidad y, cuando se trate de personas, al Estado del que sean nacionales (en la medida en que se conozca esa información), solicita a la Secretaría que,

inmediatamente después de añadir un nombre a la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, publique en el sitio web del Comité toda la información pertinente que pueda darse a conocer, incluido el resumen de los motivos de la inclusión, solicita al Secretario General que vele por que todas las entradas de la Lista y los resúmenes de los motivos de su inclusión estén disponibles en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas de manera oportuna y exacta, y hace notar las circunstancias especiales de esta solicitud, cuyo propósito es armonizar los procedimientos del Comité para la traducción y publicación de listas y resúmenes de los motivos para la inclusión con los procedimientos de otros comités de sanciones del Consejo de Seguridad;

40. *Reafirma también* el requisito de que los Estados Miembros tomen todas las medidas posibles, de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales, para notificar o informar oportunamente a la persona o entidad de su inclusión en la Lista y adjunten a esa notificación el resumen de los motivos de la inclusión, una descripción de los efectos de la inclusión, como se establece en las resoluciones pertinentes, los procedimientos del Comité para examinar las solicitudes de exclusión de nombres de la Lista, incluida la posibilidad de presentar tal solicitud al Ombudsman, de conformidad con el párrafo 43 de la resolución 2083 (2012) y el anexo II de la presente resolución y las disposiciones de la resolución 1452 (2002) relativas a las exenciones previstas, así como la posibilidad de presentar esas solicitudes por conducto del mecanismo del Punto Focal de conformidad con los párrafos 9 y 62 de la presente resolución;

Examen de las solicitudes de exclusión de la Lista: Ombudsman y Estados Miembros

41. *Decide* prorrogar el mandato de la Oficina del Ombudsman, establecido en la resolución 1904 (2009) y reflejado en los procedimientos que se enuncian en el anexo II de la presente resolución, por un período de 30 meses a partir de la fecha de vencimiento del mandato actual de la Oficina en junio de 2015, afirma que el Ombudsman seguirá recibiendo solicitudes de personas, grupos, empresas o entidades que deseen que su nombre se excluya de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida de manera independiente e imparcial y que no solicitará ni recibirá instrucciones de ningún gobierno, y afirma que el Ombudsman seguirá presentando al Comité observaciones y una recomendación sobre la exclusión de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida de los nombres de las personas, grupos, empresas o entidades que lo hayan solicitado por conducto de la Oficina, en la que aconseje que se mantenga el nombre en la Lista o bien que el Comité considere la posibilidad de excluirlo;

42. *Recuerda* su decisión de que la obligación de que los Estados adopten las medidas descritas en el párrafo 1 de la presente resolución permanecerá en vigor respecto de la persona, grupo, empresa o entidad cuyo nombre el Ombudsman recomiende que se mantenga en la Lista en un informe exhaustivo sobre la solicitud de exclusión con arreglo al anexo II de la presente resolución;

43. *Recuerda también* su decisión de que la obligación de que los Estados adopten las medidas descritas en el párrafo 1 de la presente resolución quedará sin efecto respecto de la persona, grupo, empresa o entidad de que se trate 60 días después de que el Comité concluya el examen del informe exhaustivo correspondiente del Ombudsman, de conformidad con el anexo II de la presente resolución, en particular su párrafo 7 h), cuando el Ombudsman recomiende que el Comité considere la posibilidad de excluir el nombre de la Lista, salvo que el Comité decida por consenso, antes del fin de ese período de 60 días, que se mantenga la obligación respecto de esa persona, grupo, empresa o entidad, entendiéndose que, en los casos en que no exista consenso, el Presidente, a solicitud de un miembro del Comité, someterá al Consejo de Seguridad la cuestión de si procede excluir de la Lista el nombre de esa persona, grupo, empresa o entidad para que este adopte una decisión al respecto en un plazo de 60 días, y entendiéndose también que, en ese caso, la obligación de que los Estados adopten las medidas descritas en el párrafo 1 de la presente resolución se mantendrá durante ese período en relación con la persona, grupo, empresa o entidad de que se trate hasta que el Consejo adopte una decisión sobre la cuestión;

44. *Decide* que el Comité podrá acortar, por consenso y caso por caso, el período de 60 días a que se hace referencia en el párrafo 43 *supra*;

45. *Reitera* que las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 de la presente resolución son de carácter preventivo y no se basan en criterios penales establecidos en el derecho interno;

46. *Solicita* al Secretario General que siga reforzando la capacidad de la Oficina del Ombudsman proporcionando los recursos necesarios, entre otras cosas, para los servicios de traducción, según proceda, a fin de que pueda seguir desempeñando su mandato de manera independiente, efectiva y oportuna;

47. *Insta encarecidamente* a los Estados Miembros a que proporcionen toda la información pertinente al Ombudsman, incluida toda información confidencial pertinente, cuando proceda, alienta a los Estados Miembros a que proporcionen información pertinente de manera oportuna, acoge con beneplácito los acuerdos concertados a nivel nacional por algunos Estados Miembros con la Oficina del Ombudsman para facilitar el intercambio de información confidencial, alienta a los Estados Miembros a que sigan cooperando a este respecto, en particular mediante la concertación de acuerdos con la Oficina para facilitar el intercambio de información de ese tipo, y confirma que el Ombudsman debe cumplir todas las restricciones relativas a la confidencialidad que impongan a dicha información los Estados Miembros que la suministren;

48. *Solicita* que los Estados Miembros y las organizaciones y órganos internacionales pertinentes alienten a las personas y entidades que estén considerando la impugnación o hayan iniciado el proceso para impugnar su inclusión en la Lista ante los tribunales nacionales y regionales a que procuren que su nombre se excluya de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida presentando solicitudes de exclusión a la Oficina del Ombudsman;

49. *Observa* las normas internacionales del Grupo de Acción Financiera y, entre otras cosas, sus mejores prácticas relativas a las sanciones financieras selectivas a que se hace referencia en el párrafo 12 de la presente resolución;

50. *Recuerda* su decisión de que, cuando el Estado proponente presente una solicitud de exclusión, la obligación de que los Estados adopten las medidas descritas en el párrafo 1 de la presente resolución quede sin efecto respecto de la persona, grupo, empresa o entidad de que se trate después de 60 días a menos que el Comité decida por consenso, antes del fin de ese período de 60 días, que las medidas sigan en vigor respecto de esa persona, grupo, empresa o entidad, entendiéndose que, en los casos en que no exista consenso, el Presidente, a solicitud de un miembro del Comité, someterá al Consejo de Seguridad la cuestión de si procede excluir de la Lista el nombre de esa persona, grupo, empresa o entidad para que este adopte una decisión al respecto en un plazo de 60 días, y entendiéndose también que, en este caso, la obligación de que los Estados adopten las medidas descritas en el párrafo 1 de la presente resolución se mantendrá durante ese período en relación con la persona, grupo, empresa o entidad de que se trate hasta que el Consejo adopte una decisión sobre la cuestión;

51. *Decide* que el Comité podrá acortar, por consenso y caso por caso, el período de 60 días a que se hace referencia en el párrafo 50 *supra*;

52. *Recuerda* su decisión de que, a los efectos de presentar una solicitud de exclusión con arreglo al párrafo 50 *supra*, debe existir consenso entre todos los Estados proponentes en los casos en que existan múltiples Estados proponentes, y recuerda además su decisión de que los copatrocinadores de solicitudes de exclusión no se considerarán Estados proponentes a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 50;

53. *Insta encarecidamente* a los Estados proponentes a que permitan que el Ombudsman comunique que tienen ese carácter a las personas y entidades incluidas en la Lista que hayan presentado solicitudes de exclusión al Ombudsman;

54. *Encomienda* al Comité que continúe trabajando, de conformidad con sus directrices, a fin de examinar las solicitudes de exclusión presentadas por Estados Miembros para que se elimine de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida a las personas, grupos, empresas y entidades que supuestamente ya no cumplan los criterios establecidos en las resoluciones pertinentes y enunciados en el párrafo 2 de la presente resolución, e insta encarecidamente a los Estados Miembros a que comuniquen los motivos para presentar sus solicitudes de exclusión;

55. *Alienta* a los Estados a que soliciten que se excluya de la Lista a las personas cuya muerte se haya confirmado oficialmente, en particular cuando no se hayan localizado activos, y a las entidades que, según se haya informado o confirmado, hayan dejado de existir y, al mismo tiempo, a que tomen todas las medidas razonables para que los activos que pertenecían a esas personas o entidades no se hayan transferido o distribuido o se vayan a transferir o distribuir a otras personas, grupos, empresas o entidades incluidos en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida o en cualquier otra lista de sanciones del Consejo de Seguridad;

56. *Alienta* a los Estados Miembros a que, cuando descongelen los activos de una persona fallecida o de una entidad que, según se haya informado o confirmado, haya dejado de existir como consecuencia de la exclusión de su nombre de la Lista, recuerden las obligaciones impuestas en la resolución 1373 (2001) y, en particular, impidan que los activos descongelados se utilicen con fines terroristas;

57. *Reafirma* que, antes de descongelar activos que se hayan congelado como consecuencia de la inclusión de Osama bin Laden en la Lista, los Estados Miembros presentarán al Comité la solicitud de descongelarlos y le darán seguridades, de conformidad con la resolución 1373 (2001), de que los activos no serán transferidos, directa o indirectamente, a una persona, grupo, empresa o entidad incluida en la Lista o utilizados de otra forma para fines de terrorismo, decide además que esos activos sean descongelados exclusivamente si ningún miembro del Comité formula una objeción dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se reciba la solicitud, y destaca el carácter excepcional de esta disposición, no debiéndose considerar que esta sienta un precedente;

58. *Exhorta* al Comité a que, al examinar las solicitudes de exclusión de nombres de la Lista, tenga debidamente en cuenta las opiniones del Estado o Estados proponentes, del Estado o Estados de residencia, nacionalidad o ubicación, o de constitución en el caso de las empresas, y de otros Estados pertinentes que determine el Comité, encomienda a los miembros del Comité que, en el momento de oponerse a la solicitud, expongan las razones por las que se oponen, y exhorta al Comité a que comunique sus motivos a los Estados Miembros y los tribunales y órganos nacionales y regionales pertinentes que lo soliciten, según proceda;

59. *Alienta* a todos los Estados Miembros, incluidos los Estados proponentes y los Estados de residencia, nacionalidad o ubicación, o de constitución en el caso de las empresas, a que proporcionen al Comité toda la información pertinente para que examine las solicitudes de exclusión, y a que se reúnan con el Comité, si así se les solicita, para expresar sus opiniones sobre las solicitudes de exclusión de nombres de la Lista, y alienta además al Comité a que, cuando proceda, se reúna con representantes de las organizaciones y órganos nacionales o regionales que tengan información pertinente sobre las solicitudes de exclusión;

60. *Confirma* que la Secretaría notificará, en el plazo de tres días después de que se excluya un nombre de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, a la misión permanente del Estado o Estados de residencia, nacionalidad o ubicación, o de constitución en el caso de las empresas (en la medida en que se conozca esa información), y decide que los Estados que reciban dicha notificación deben adoptar medidas, de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales, para notificar o informar de manera oportuna a la persona, grupo, empresa o entidad de que se trate acerca de la exclusión de su nombre de la Lista;

61. *Reafirma* que el Ombudsman, en los casos en que no pueda entrevistar a un solicitante en el Estado en que resida, podrá pedir, con el acuerdo del solicitante, que el Comité considere la posibilidad de conceder una exención a las restricciones relativas a los activos y los viajes que figuran en los párrafos 1 *a*) y *b*) de la presente resolución al solo fin de que el solicitante pueda sufragar los gastos de viaje y desplazarse a otro Estado para ser entrevistado por el Ombudsman por un período que no exceda lo necesario para participar en esa entrevista, a condición de que todos los Estados de tránsito y de destino no formulen objeciones a ese viaje, y encomienda al Comité que notifique su decisión al Ombudsman;

Exenciones y Punto Focal

62. *Decide* que el mecanismo del Punto Focal establecido en la resolución 1730 (2006) podrá:

a) Recibir de personas, grupos, empresas o entidades incluidos en la Lista solicitudes de exención de las medidas indicadas en el párrafo 1 *a*) de la presente resolución y definidas en la resolución 1452 (2002), a condición de que la solicitud haya sido sometida antes a la consideración del Estado de residencia, y decide además que el Punto Focal transmitirá esas solicitudes al Comité para su decisión, encomienda al Comité que examine esas solicitudes, también en consulta con el Estado de residencia y cualquier otro Estado que corresponda, y encomienda además al Comité que, por conducto del Punto Focal, notifique su decisión a tales personas, grupos, empresas o entidades;

b) Recibir de personas incluidas en la Lista solicitudes de exención de las medidas indicadas en el párrafo 1 *b*) de la presente resolución y transmitir las al Comité para que determine, en cada caso, si se justifican la entrada o el tránsito, encomienda al Comité que examine esas solicitudes en consulta con los Estados de tránsito y de destino y cualquier otro Estado que corresponda, decide además que el Comité únicamente aceptará exenciones a las medidas indicadas en el párrafo 1 *b*) de la presente resolución previo acuerdo de los Estados de tránsito y de destino, y le encomienda además que, por conducto del Punto Focal, notifique su decisión a esas personas;

63. *Decide también* que el Punto Focal puede recibir y transmitir al Comité, para que este las examine, las comunicaciones presentadas por:

a) Personas cuyo nombre haya sido excluido de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida;

b) Personas que aleguen haber sido sometidas a las medidas establecidas en el párrafo 1 *supra* como consecuencia de una identificación falsa o errónea o de una confusión con las personas incluidas en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida;

64. *Encomienda* al Comité que, con la ayuda del Equipo de Vigilancia y en consulta con los Estados pertinentes, responda, por conducto del Punto Focal, a las comunicaciones a que se hace referencia en el párrafo 63 b) *supra*, según proceda, en el plazo de 60 días;

Examen y mantenimiento de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida

65. *Alienta* a todos los Estados Miembros, en particular a los Estados proponentes y los Estados de residencia, nacionalidad o ubicación, o de constitución en el caso de las empresas, a que presenten al Comité información adicional para identificar a las personas, grupos, empresas y entidades incluidos en la Lista, incluso, cuando sea posible y de conformidad con su legislación nacional, fotografías y otros datos biométricos personales junto con documentos acreditativos, e información de otra índole, como datos actualizados sobre el funcionamiento de las entidades, grupos y empresas incluidos en la Lista, los desplazamientos, el encarcelamiento o el fallecimiento de las personas que figuran en la Lista y otros sucesos importantes, a medida que se disponga de esa información;

66. *Solicita* al Equipo de Vigilancia que, en consulta con los respectivos Estados proponentes y los Estados de residencia, nacionalidad o ubicación, o de constitución en el caso de las empresas, si se sabe cuáles son, transmita cada 12 meses al Comité una lista de:

a) Las personas y entidades incluidas en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida en cuyas entradas no figuren los datos de identificación necesarios para asegurar la aplicación eficaz de las medidas que se les han impuesto;

b) Las personas incluidas en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida de cuyo fallecimiento se haya tenido noticia, junto con una evaluación de la información pertinente, como el certificado de defunción y, en la medida de lo posible, la situación y ubicación de los bienes congelados y los nombres de las personas o entidades que podrían recibir los bienes descongelados;

c) Las entidades incluidas en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida que, según se haya informado o confirmado, hayan dejado de existir, junto con una evaluación de la información pertinente;

d) Todos los nombres incluidos en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida que no se hayan sometido a examen en tres o más años (el examen trienal);

67. *Encomienda* al Comité que examine si esas entradas de la Lista siguen siendo apropiadas y excluya de la Lista las entradas que decida que ya no son apropiadas;

Coordinación y contactos

68. *Encomienda* al Comité que siga cooperando con los demás comités de sanciones del Consejo de Seguridad, en particular con el establecido en virtud de la resolución 1988 (2011);

69. *Reitera* la necesidad de estrechar la cooperación que mantienen el Comité, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001), relativa a la lucha contra el terrorismo (el Comité contra el Terrorismo), y el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), así como sus respectivos grupos de expertos, incluso, según proceda, mediante un mayor intercambio de información, y la coordinación de las visitas realizadas a los países como parte de sus respectivos mandatos, de la facilitación y vigilancia de la asistencia técnica, de las relaciones con organizaciones y organismos internacionales y regionales, y de otras cuestiones de importancia para los tres Comités, expresa su intención de proporcionar orientación a los comités sobre asuntos de interés común a fin de coordinar mejor sus actividades y facilitar esta cooperación, y solicita al Secretario General que tome las disposiciones necesarias para que los grupos compartan instalaciones cuanto antes;

70. *Alienta* al Equipo de Vigilancia y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que sigan realizando actividades conjuntas, en colaboración con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo

y los expertos del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), para ayudar a los Estados Miembros a cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de las resoluciones pertinentes, incluso organizando seminarios regionales y subregionales;

71. *Solicita* al Comité que, cuando corresponda, considere la posibilidad de que el Presidente del Comité o miembros de este visiten algunos países para promover la aplicación plena y efectiva de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, con el fin de alentar a los Estados a que cumplan plenamente la presente resolución y las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000), 1390 (2002), 1455 (2003), 1526 (2004), 1617 (2005), 1735 (2006), 1822 (2008), 1904 (2009), 1989 (2011), 2082 (2012), 2083 (2012) y 2133 (2014);

72. *Solicita también* al Comité que, al menos una vez al año, le presente oralmente, por intermedio de su Presidente, un informe sobre la labor general del Comité y el Equipo de Vigilancia y, cuando corresponda, en conjunción con los informes de los Presidentes del Comité contra el Terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004), expresa su intención de celebrar al menos una vez al año consultas oficiosas acerca de la labor del Comité, sobre la base de los informes que le presente el Presidente de este, y solicita también al Presidente del Comité que celebre sesiones informativas periódicas para todos los Estados Miembros interesados;

Equipo de Vigilancia

73. *Decide*, con el fin de ayudar al Comité a cumplir su mandato y respaldar al Ombudsman, prorrogar el mandato del actual Equipo de Vigilancia con sede en Nueva York, establecido con arreglo al párrafo 7 de la resolución 1526 (2004), y el de sus miembros por un nuevo período de 30 meses a partir de la fecha de vencimiento de su mandato actual en junio de 2015, bajo la dirección del Comité y con las funciones que se enuncian en el anexo I de la presente resolución, y solicita al Secretario General que adopte las disposiciones necesarias a tal efecto, y pone de relieve la importancia de que el Equipo de Vigilancia reciba el apoyo administrativo necesario para cumplir su mandato de manera eficaz, segura y oportuna, en particular con respecto al deber de diligencia en entornos de alto riesgo, bajo la dirección del Comité como órgano subsidiario del Consejo;

74. *Encomienda* al Equipo de Vigilancia que encuentre o recabe información sobre casos y pautas comunes de incumplimiento de las medidas impuestas en la presente resolución y mantenga informado de ello al Comité, y que facilite asistencia en materia de creación de capacidad a los Estados Miembros que la soliciten, solicita al Equipo de Vigilancia que colabore estrechamente con el Estado o Estados de residencia, nacionalidad o ubicación, o de constitución en el caso de las empresas, los Estados proponentes y otros Estados según corresponda, así como con las misiones pertinentes ante las Naciones Unidas, y además encomienda al Equipo de Vigilancia que presente recomendaciones al Comité acerca de las medidas tomadas en casos de incumplimiento;

75. *Encomienda* al Comité que, con la asistencia de su Equipo de Vigilancia, celebre reuniones especiales sobre cuestiones temáticas y regionales importantes y sobre los problemas relativos a la capacidad de los Estados Miembros, en consulta, según proceda, con el Comité contra el Terrorismo y su Dirección Ejecutiva, el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y el Grupo de Acción Financiera, a fin de determinar ámbitos para el suministro de asistencia técnica, para hacer posible una aplicación más efectiva por parte de los Estados Miembros, y asignarles prioridad;

Exámenes

76. *Decide* examinar las medidas descritas en el párrafo 1 *supra* para considerar la posibilidad de volver a reforzarlas dentro de 18 meses, o antes de ser necesario;

77. *Decide también* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7198ª sesión.

Anexo I

De conformidad con el párrafo 73 de la presente resolución, el Equipo de Vigilancia trabajará bajo la dirección del Comité y tendrá el mandato y las responsabilidades siguientes:

a) Presentar por escrito al Comité dos informes completos e independientes sobre la aplicación por los Estados Miembros de las medidas indicadas en el párrafo I de la presente resolución, el primero antes del 30 de

septiembre de 2014 y el segundo antes del 31 de marzo de 2015, en los que deberá incluir recomendaciones concretas para mejorar la aplicación de las medidas vigentes y sobre nuevas medidas posibles;

b) Ayudar al Ombudsman a desempeñar su mandato según se especifica en el anexo II de la presente resolución, entre otras cosas proporcionando información actualizada sobre las personas, grupos, empresas o entidades que soliciten ser excluidos de la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida;

c) Ayudar al Comité a revisar periódicamente los nombres incluidos en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, por ejemplo, realizando viajes en nombre del Comité en calidad de órgano subsidiario del Consejo de Seguridad y manteniendo contactos con los Estados Miembros, a fin de que el Comité cree un registro de los hechos y las circunstancias relacionados con la inclusión de un nombre en la Lista;

d) Ayudar al Comité a hacer el seguimiento de las solicitudes de información cursadas a los Estados Miembros, incluso en lo que respecta a la aplicación de las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 de la presente resolución;

e) Presentar al Comité un programa de trabajo completo para que este lo examine y apruebe, según sea necesario, en el que el Equipo de Vigilancia describa detalladamente las actividades previstas para desempeñar sus funciones, incluidos los viajes propuestos, basándose en una estrecha coordinación con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y el grupo de expertos del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) con el fin de evitar la duplicación de esfuerzos y reforzar las sinergias;

f) Colaborar estrechamente y compartir información con la Dirección Ejecutiva y el grupo de expertos del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) a fin de determinar los puntos de convergencia y superposición y ayudar a facilitar una coordinación concreta entre los tres Comités, incluso en la presentación de informes;

g) Participar activamente en todas las actividades que se emprendan en el marco de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo²⁷³ y prestarles apoyo, incluso a las del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, establecido para asegurar la coordinación y coherencia generales de las actividades de lucha contra el terrorismo en el sistema de las Naciones Unidas, en particular a través de los grupos de trabajo pertinentes;

h) Reunir información en nombre del Comité sobre los casos en que se haya indicado el incumplimiento de las medidas enunciadas en el párrafo 1 de la presente resolución, entre otras cosas cotejando la información recibida de todas las fuentes pertinentes, incluidos los Estados Miembros, entablando contactos con las partes conexas, y realizando estudios de casos, tanto por iniciativa propia como a solicitud del Comité, y presentar al Comité, para que este las examine, información sobre los casos de incumplimiento y recomendaciones sobre posibles medidas de respuesta a esos casos;

i) Presentar recomendaciones al Comité que puedan ayudar a los Estados Miembros a aplicar las medidas enunciadas en el párrafo 1 de la presente resolución y a preparar las adiciones propuestas a la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida;

j) Ayudar al Comité en su examen de las propuestas de inclusión de nombres en la Lista, por ejemplo, compilando y transmitiendo al Comité información pertinente para las entradas propuestas y preparando el proyecto de resumen de los motivos mencionado en el párrafo 36 de la presente resolución;

k) Celebrar consultas con el Comité o con los Estados Miembros pertinentes, según proceda, cuando determine que alguna persona o entidad debería ser añadida a la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida o excluida de ella;

l) Señalar a la atención del Comité circunstancias nuevas o de interés que puedan justificar la exclusión de un nombre de la Lista, incluida la información de conocimiento público sobre el fallecimiento de una persona;

m) Consultar con los Estados Miembros antes de viajar a alguno de ellos, con arreglo al programa de trabajo aprobado por el Comité;

²⁷³ Resolución 60/288 de la Asamblea General.

- n)* Coordinar y cooperar con el punto focal nacional de la lucha contra el terrorismo o un órgano coordinador similar en el Estado que se visite, según corresponda;
- o)* Cooperar estrechamente con los órganos pertinentes establecidos por las Naciones Unidas para luchar contra el terrorismo en el suministro de información sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros en relación con los secuestros y la toma de rehenes a cambio de rescates por Al-Qaida y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ella, y sobre las tendencias y la evolución de los acontecimientos en esa esfera;
- p)* Alentar a los Estados Miembros a que presenten nombres y otros datos de identificación para incluirlos en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, según las instrucciones del Comité;
- q)* Presentar al Comité nuevos datos de identificación y de otra índole con el fin de ayudarlo a mantener la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida con la información más actualizada y precisa posible;
- r)* Alentar a los Estados Miembros a que proporcionen al Equipo de Vigilancia información que sea pertinente para el cumplimiento de su mandato, según proceda;
- s)* Estudiar los cambios que se produzcan en la naturaleza de la amenaza que representa Al-Qaida y las medidas más eficaces para hacerle frente, incluso entablando un diálogo, dentro de los límites de los recursos existentes, con los investigadores, las instituciones académicas y los expertos pertinentes mediante la organización de un seminario anual o alguna otra actividad apropiada, en consulta con el Comité, y mantener informado al Comité al respecto;
- t)* Reunir y evaluar información, hacer el seguimiento, presentar informes y formular recomendaciones respecto de la aplicación de las medidas, incluida la aplicación de la medida indicada en el párrafo 1 *a)* de la presente resolución en lo que se refiere a prevenir la utilización de Internet con fines delictivos por Al-Qaida y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ella, realizar estudios de casos, según proceda, y examinar a fondo las demás cuestiones pertinentes que le indique el Comité;
- u)* Consultar con los Estados Miembros y otras organizaciones competentes, incluso manteniendo un diálogo periódico con los representantes en Nueva York y en los países, teniendo en cuenta sus observaciones, especialmente respecto de cualquier cuestión incluida en los informes del Equipo de Vigilancia a que se hace referencia en el apartado *a)* del presente anexo, como las deficiencias y los retos en la aplicación por parte de los Estados de las medidas establecidas en la presente resolución;
- v)* Celebrar consultas confidenciales con los servicios de inteligencia y seguridad de los Estados Miembros, incluso por medio de los foros regionales, a fin de facilitar el intercambio de información y reforzar la aplicación de las medidas;
- w)* Celebrar consultas con los representantes del sector privado que proceda, incluso con las instituciones financieras pertinentes y con empresas y profesionales ajenos al sector de las finanzas, a fin de obtener información sobre la ejecución efectiva de la congelación de activos y formular recomendaciones para reforzar la aplicación de esa medida;
- x)* Celebrar consultas con los representantes pertinentes del sector privado, en coordinación con las autoridades nacionales, según proceda, para mejorar el conocimiento y el cumplimiento de las medidas relativas a la prohibición de viajar y el embargo de armas;
- y)* Celebrar consultas con los representantes de las organizaciones internacionales pertinentes, como la Asociación de Transporte Aéreo Internacional, la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Mundial de Aduanas, para promover el conocimiento y el cumplimiento de las medidas relativas a la prohibición de viajar y el embargo de armas;
- z)* Colaborar con las organizaciones internacionales y regionales competentes con el fin de promover el conocimiento y el cumplimiento de las medidas;
- aa)* Ayudar al Comité a facilitar asistencia para la creación de capacidad a fin de mejorar la aplicación de las medidas, a solicitud de los Estados Miembros;
- bb)* Colaborar con la INTERPOL y los Estados Miembros a fin de obtener fotografías y, de conformidad con su legislación nacional, datos biométricos de las personas que figuran en la Lista para su posible inclusión en las

Notificaciones Especiales de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y colaborar con la INTERPOL para asegurar que se emitan Notificaciones Especiales respecto de todas las personas, grupos, empresas y entidades incluidos en la Lista;

cc) Ayudar a otros órganos subsidiarios del Consejo y a sus grupos de expertos, previa solicitud, a estrechar su cooperación con la INTERPOL, de conformidad con la resolución 1699 (2006), y colaborar con la Secretaría para normalizar el formato de todas las listas de sanciones de las Naciones Unidas con el fin de facilitar la aplicación de las medidas por las autoridades nacionales;

dd) Informar al Comité de su labor, periódicamente o cuando este lo solicite, oralmente o por escrito, incluso de sus visitas a los Estados Miembros y sus actividades;

ee) Informar periódicamente al Comité, según proceda, sobre los vínculos entre Al-Qaida y las personas, grupos, empresas o entidades que cumplan los criterios para su inclusión en la Lista previstos en el párrafo 1 de la resolución 2082 (2012) o en cualquier otra resolución relativa a sanciones; y

ff) Cualquier otra función que determine el Comité.

Anexo II

De conformidad con el párrafo 41 de la presente resolución, la Oficina del Ombudsman estará autorizada para desempeñar las siguientes funciones cuando reciba una solicitud de exclusión de un nombre de la Lista presentada por una persona, grupo, empresa o entidad que figure en la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida, o en su nombre, o por el representante legal o la sucesión de tal persona, grupo, empresa o entidad (el solicitante).

El Consejo de Seguridad recuerda que los Estados Miembros no pueden presentar a la Oficina del Ombudsman solicitudes de exclusión de nombres de la Lista en nombre de una persona, grupo, empresa o entidad.

Reunión de información (cuatro meses)

1. Al recibir una solicitud de exclusión de un nombre de la Lista, el Ombudsman:

a) Acusará el recibo de la solicitud al solicitante;

b) Informará al solicitante del procedimiento general para tramitar las solicitudes de exclusión de un nombre de la Lista;

c) Responderá a las preguntas concretas del solicitante sobre los procedimientos del Comité;

d) Informará al solicitante en caso de que la solicitud no responda adecuadamente a los criterios originales de inclusión en la Lista, que figuran en el párrafo 2 de la presente resolución, y la devolverá al solicitante para su consideración; y

e) Verificará si la solicitud es nueva o ya ha sido presentada antes y, si ya ha sido presentada al Ombudsman y no contiene información adicional pertinente, la devolverá al solicitante, con una explicación apropiada, para su consideración.

2. Las solicitudes de exclusión de un nombre de la Lista que no se devuelvan al solicitante serán transmitidas de inmediato por el Ombudsman a los miembros del Comité, los Estados proponentes, los Estados de residencia y nacionalidad, o de constitución en el caso de las empresas, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y cualquier otro Estado que el Ombudsman considere pertinente. El Ombudsman pedirá a estos Estados o a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas que, en un plazo de cuatro meses, presenten toda información adicional pertinente para la solicitud de exclusión del nombre de la Lista. El Ombudsman podrá entablar un diálogo con estos Estados a fin de determinar:

a) Las opiniones de estos Estados sobre si se debería acceder a la solicitud de exclusión del nombre de la Lista; y

b) La información, las preguntas o peticiones de aclaración que estos Estados deseen que se transmitan al solicitante en relación con la solicitud, incluida la información que el solicitante podría proporcionar o las medidas que podría adoptar para aclarar la solicitud de exclusión del nombre de la Lista.

3. En caso de que ninguno de los Estados proponentes consultados por el Ombudsman tenga objeciones a la solicitud de exclusión de un nombre de la Lista, el Ombudsman podrá acortar el período de recopilación de información, según proceda.
4. El Ombudsman también remitirá de inmediato la solicitud de exclusión del nombre de la Lista al Equipo de Vigilancia, el cual proporcionará al Ombudsman, en un plazo de cuatro meses:
 - a) Toda la información de que disponga que sea pertinente para la solicitud de exclusión del nombre de la Lista, incluidas las decisiones y actuaciones de tribunales, la extraída de medios de difusión y la que los Estados o las organizaciones internacionales competentes hayan comunicado anteriormente al Comité o al Equipo de Vigilancia;
 - b) Evaluaciones basadas en hechos de la información proporcionada por el solicitante que sea pertinente para la solicitud de exclusión del nombre de la Lista; y
 - c) Las preguntas o las peticiones de aclaración en relación con la solicitud de exclusión del nombre de la Lista que el Equipo de Vigilancia desee que se remitan al solicitante.
5. Al final de este período de reunión de información de cuatro meses de duración, el Ombudsman presentará por escrito al Comité información actualizada sobre los avances logrados hasta la fecha, incluidos detalles sobre qué Estados han presentado información, y todos los problemas significativos que hayan surgido. El Ombudsman podrá prorrogar una vez este plazo por un período de hasta dos meses si considera que se necesita más tiempo para reunir información, teniendo debidamente en cuenta las solicitudes de tiempo adicional para facilitar información presentadas por los Estados Miembros.

Diálogo (dos meses)

6. Una vez finalizado el período de reunión de información, el Ombudsman facilitará un período de interacción de dos meses de duración, que puede incluir el diálogo con el solicitante. Teniendo debidamente en cuenta las solicitudes de tiempo adicional, el Ombudsman podrá prorrogar una vez este plazo por un período de hasta dos meses si considera que se necesita más tiempo para la interacción y para elaborar el informe exhaustivo descrito en el párrafo 8 *infra*. El Ombudsman podrá acortar este período si determina que se necesita menos tiempo.
7. En este período de interacción, el Ombudsman:
 - a) Podrá formular preguntas, oralmente o por escrito, al solicitante o pedir información adicional o aclaraciones que ayuden al Comité a examinar la solicitud, incluidas las preguntas o solicitudes de información recibidas de los Estados pertinentes, el Comité y el Equipo de Vigilancia;
 - b) Deberá pedir al solicitante una declaración firmada en la que este declare que no tiene ninguna asociación con Al-Qaida ni cualquier célula, entidad afiliada o grupo escindido o derivado de ella, y que se compromete a no asociarse con Al-Qaida en el futuro;
 - c) Deberá reunirse con el solicitante, en la medida de lo posible;
 - d) Remitirá las respuestas del solicitante a los Estados pertinentes, al Comité y al Equipo de Vigilancia, y hará el seguimiento con el solicitante en caso de que haya respuestas incompletas;
 - e) Trabaja en coordinación con los Estados, el Comité y el Equipo de Vigilancia en relación con cualesquiera otras preguntas del solicitante o respuestas dirigidas a él;
 - f) Durante la fase de reunión de información o de diálogo, el Ombudsman podrá transmitir a los Estados que corresponda la información proporcionada por un Estado, incluida la posición de este sobre la solicitud de exclusión del nombre de la Lista, siempre que este dé su consentimiento;
 - g) Durante las fases de reunión de información y de diálogo y durante la preparación del informe, el Ombudsman no podrá divulgar ninguna información compartida por un Estado con carácter confidencial sin el consentimiento expreso y por escrito de dicho Estado; y
 - h) Durante la fase de diálogo, el Ombudsman tendrá debidamente en cuenta las opiniones de los Estados proponentes, así como las de otros Estados Miembros que hayan presentado información pertinente, en particular los Estados Miembros más afectados por los actos o las asociaciones que dieron lugar a la inclusión original en la Lista.

8. Una vez finalizado el período de interacción descrito, el Ombudsman, con ayuda del Equipo de Vigilancia y según proceda, preparará y transmitirá al Comité un informe exhaustivo en que, exclusivamente:

a) Resumirá toda la información de que disponga, especificando las fuentes cuando proceda, que sea pertinente para la solicitud de exclusión del nombre de la Lista. En el informe se respetarán los elementos confidenciales de las comunicaciones de los Estados Miembros con el Ombudsman;

b) Describirá sus actividades en relación con esa solicitud de exclusión de un nombre de la Lista, incluido el diálogo con el solicitante; y

c) Sobre la base de un análisis de toda la información de que disponga y de sus recomendaciones, expondrá al Comité los principales argumentos relativos a la solicitud de exclusión del nombre de la Lista. La recomendación deberá incluir las observaciones del Ombudsman con respecto a la inclusión en la Lista en el momento del examen de la solicitud de exclusión.

Deliberaciones del Comité

9. Una vez que el Comité haya tenido 15 días para examinar el informe exhaustivo en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, el Presidente del Comité incluirá la solicitud de exclusión del nombre de la Lista en el orden del día, para su examen.

10. Cuando el Comité examine la solicitud de exclusión del nombre de la Lista, el Ombudsman presentará personalmente el informe exhaustivo y responderá a las preguntas de los miembros del Comité respecto de la solicitud.

11. El Comité concluirá su examen del informe exhaustivo a más tardar 30 días después de la fecha en que sea sometido a su consideración.

12. Una vez el Comité haya completado su examen del informe exhaustivo, el Ombudsman podrá notificar la recomendación a todos los Estados pertinentes.

13. A petición de un Estado proponente o del Estado de nacionalidad o residencia, o de constitución en el caso de las empresas, el Ombudsman podrá, con la aprobación del Comité, proporcionar a esos Estados una copia del informe exhaustivo, con las expurgaciones que el Comité estime necesarias, junto con una notificación a esos Estados en la que se confirme que:

a) Todas las decisiones relativas a la divulgación de información de los informes exhaustivos del Ombudsman, incluido el alcance de la información, las adopta el Comité, a su discreción y caso por caso;

b) El informe exhaustivo refleja el fundamento de la recomendación del Ombudsman y no es atribuible a ninguno de los miembros del Comité; y

c) El informe exhaustivo y cualquier información consignada en él deben ser considerados estrictamente confidenciales y no deben comunicarse al solicitante, ni a ningún otro Estado Miembro, sin la aprobación del Comité.

14. En los casos en que el Ombudsman recomiende mantener el nombre en la Lista, la obligación de que los Estados adopten las medidas establecidas en el párrafo 1 de la presente resolución permanecerá en vigor respecto de esa persona, grupo, empresa o entidad, a menos que un miembro del Comité presente una solicitud de exclusión del nombre de la Lista, en cuyo caso el Comité la examinará según sus procedimientos de consenso habituales.

15. En los casos en que el Ombudsman recomiende que el Comité considere la posibilidad de excluir un nombre de la Lista, la obligación de que los Estados adopten las medidas descritas en el párrafo 1 de la presente resolución quedará sin efecto respecto de esa persona, grupo, empresa o entidad 60 días después de que el Comité concluya el examen del informe exhaustivo del Ombudsman, de conformidad con el presente anexo, en particular el párrafo 7 h), salvo que el Comité decida por consenso, antes del fin de ese período de 60 días, que se mantenga la obligación respecto de esa persona, grupo, empresa o entidad, entendiéndose que, en los casos en que no exista consenso, el Presidente, a solicitud de un miembro del Comité, someterá al Consejo de Seguridad la cuestión de si procede excluir de la Lista el nombre de esa persona, grupo, empresa o entidad, para que este adopte una decisión al respecto en un plazo de 60 días, y entendiéndose también que, en este caso, la obligación de que los Estados adopten las medidas descritas en el párrafo 1 de la presente resolución se mantendrá durante ese período en relación con esa persona, grupo, empresa o entidad hasta que el Consejo adopte una decisión sobre la cuestión;

16. Una vez que haya concluido el proceso descrito en los párrafos 42 y 43 de la presente resolución, el Comité comunicará al Ombudsman, en un plazo máximo de 60 días, si las medidas descritas en el párrafo 1 de la presente resolución se mantendrán o quedarán sin efecto, expondrá los motivos para ello y cualquier otra información pertinente, e incluirá, cuando proceda, un resumen actualizado de los motivos para la inclusión en la Lista para que el Ombudsman lo transmita al solicitante. El plazo máximo de 60 días se aplica a todos los asuntos pendientes sometidos a la consideración del Ombudsman o el Comité y entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución.

17. Cuando el Ombudsman reciba una comunicación del Comité, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 16 *supra*, en la que este le informe de que las medidas descritas en el párrafo 1 de la presente resolución se mantendrán, el Ombudsman enviará al autor de la solicitud, con copia anticipada al Comité, una carta en la que:

- a) Comunicará el resultado de la solicitud;
- b) Describirá, en la medida de lo posible y sobre la base de su informe exhaustivo, el proceso y la información fáctica reunida por el Ombudsman que pueda publicarse; y
- c) Remitirá toda la información que le haya proporcionado el Comité en relación con su decisión de conformidad con el párrafo 16 *supra*.

18. En todas las comunicaciones con el solicitante, el Ombudsman respetará la confidencialidad de las deliberaciones del Comité y las comunicaciones confidenciales entre el Ombudsman y los Estados Miembros.

19. El Ombudsman podrá comunicar al solicitante, así como a los Estados que no sean miembros del Comité y a los que concierna un caso, en qué etapa se encuentra el proceso.

Otras tareas de la Oficina del Ombudsman

20. Además de las tareas descritas, el Ombudsman se encargará de:

- a) Distribuir la información que pueda publicarse sobre los procedimientos del Comité, incluidas sus directrices, las reseñas y otros documentos elaborados por el Comité;
- b) En los casos en que se conozca la dirección, notificar a las personas o entidades la situación de su inclusión en la Lista después de que la Secretaría haya notificado oficialmente a la Misión Permanente del Estado o Estados pertinentes, de conformidad con el párrafo 39 de la presente resolución; y
- c) Presentar al Consejo informes bianuales en que se resuman las actividades del Ombudsman.

Decisiones

En su 7226ª sesión, celebrada el 28 de julio de 2014, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁷⁴:

El Consejo de Seguridad recuerda sus resoluciones 1267 (1999), 1373 (2001), 1989 (2011), 2129 (2013), 2133 (2014) y 2161 (2014), destaca la obligación que incumbe a los Estados Miembros de prevenir y reprimir la financiación de todo acto de terrorismo, y expresa su profunda preocupación por los informes sobre el acceso a yacimientos petrolíferos y oleoductos en la República Árabe Siria y el Iraq y la toma de estos por grupos terroristas incluidos en la lista del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011), a saber, el “Estado Islámico del Iraq y el Levante” y el “Frente Al-Nusra”, y recalca a este respecto que todo comercio de petróleo con estas entidades estaría en contravención de las resoluciones del Consejo y que todos los Estados tienen la obligación de asegurar que sus nacionales y cualquier persona que se encuentre en su territorio no tomen parte en el comercio de petróleo con esas entidades.

²⁷⁴ S/PRST/2014/14.

El Consejo reitera su firme compromiso de respetar la soberanía, la independencia y la integridad territorial de la República Árabe Siria y el Iraq y, en ese sentido, condena enérgicamente toda participación en el comercio directo o indirecto de petróleo procedente de la República Árabe Siria y el Iraq relacionado con grupos terroristas. El Consejo también pone de relieve que dicha participación constituye una prestación de apoyo financiero a los terroristas y puede dar lugar a nuevas inclusiones en la lista de sanciones si esos grupos figuran en la lista del Comité como entidades asociadas a Al-Qaida.

El Consejo observa con preocupación que los yacimientos petrolíferos y las infraestructuras conexas que estén bajo el control de organizaciones terroristas podrían generar importantes ingresos para los terroristas que sufragarían sus actividades de reclutamiento, entre otros, de combatientes terroristas extranjeros, y reforzarían su capacidad operacional para organizar y llevar a cabo atentados terroristas.

El Consejo recuerda a todos los Estados que están obligados a asegurar que sus nacionales y cualquier persona que se encuentre en su territorio no participen en transacciones comerciales o financieras de ningún tipo, ya sea de forma directa o indirecta, con el Estado Islámico del Iraq y el Levante” y el Frente Al-Nusra ni en su beneficio, en particular en relación con el petróleo procedente de la República Árabe Siria y el Iraq.

El Consejo también pone de relieve la importancia de que todos los Estados Miembros respeten su obligación de asegurar que sus nacionales y las personas que se encuentren en su territorio no hagan donaciones a las personas y entidades designadas por el Comité.

El Consejo exhorta a todos los Estados Miembros a que, en caso de disponer de cualquier información sobre tales actividades, la notifiquen al Comité y cooperen estrechamente con el Consejo a este respecto.

EXPOSICIONES DE PRESIDENTES DE ÓRGANOS SUBSIDIARIOS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD²⁷⁵

Decisiones

En su 7071ª sesión, celebrada el 27 de noviembre de 2013, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Austria, Croacia, Israel, el Japón y la República Árabe Siria a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Exposiciones de Presidentes de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Jefe de la Sección de Asuntos Jurídicos de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Sr. Gilles Marhic.

En su 7076ª sesión, celebrada el 9 de diciembre de 2013, el Consejo examinó el tema titulado “Exposiciones de Presidentes de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad”.

En su 7184ª sesión, celebrada el 28 de mayo de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Bélgica, Israel, Jamaica, el Japón, el Pakistán y la República Árabe Siria a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Exposiciones de Presidentes de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Sr. Thomas Mayr-Harting.

²⁷⁵ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 2002.

LA SITUACIÓN EN CÔTE D'IVOIRE²⁷⁵

Decisiones

En su 7102ª sesión, celebrada el 27 de enero de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Côte d'Ivoire a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Côte d'Ivoire

Trigésimo tercer informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (S/2013/761)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación a la Representante Especial del Secretario General para Côte d'Ivoire y Jefa de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, Sra. Aïchatou Mindaoudou Souleymane, a participar en la reunión mediante videoconferencia.

En su 7163ª sesión, celebrada el 29 de abril de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Côte d'Ivoire a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Côte d'Ivoire

Carta de fecha 14 de abril de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Vicepresidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire (S/2014/266)”.

Resolución 2153 (2014) de 29 de abril de 2014

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia relativas a la situación en Côte d'Ivoire, en particular las resoluciones 1880 (2009), de 30 de julio de 2009, 1893 (2009), de 29 de octubre de 2009, 1911 (2010), de 28 de enero de 2010, 1933 (2010), de 30 de junio de 2010, 1946 (2010), de 15 de octubre de 2010, 1962 (2010), de 20 de diciembre de 2010, 1975 (2011), de 30 de marzo de 2011, 1980 (2011), de 28 de abril de 2011, 2000 (2011), de 27 de julio de 2011, 2045 (2012), de 26 de abril de 2012, 2062 (2012), de 26 de julio de 2012, 2101 (2013), de 25 de abril de 2013, y 2112 (2013), de 30 de julio de 2013,

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de Côte d'Ivoire, y recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional,

Acogiendo con beneplácito el informe especial del Secretario General de fecha 24 de diciembre de 2013²⁷⁶, y haciendo notar el informe de mitad de período de 2013²⁷⁷ y el informe final de 2014²⁷⁸ del Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire,

Acogiendo con beneplácito también los progresos generales hacia la restauración de la seguridad, la paz y la estabilidad en Côte d'Ivoire, encomiando los incesantes esfuerzos del Presidente y el Gobierno de Côte d'Ivoire para estabilizar la situación de la seguridad y acelerar la recuperación económica en Côte d'Ivoire y para reforzar la cooperación internacional y regional, en particular la cooperación con los Gobiernos de Ghana y Liberia, y exhortando a todas las partes nacionales interesadas a que colaboren para consolidar los progresos logrados hasta la fecha y hacer frente a las causas subyacentes de la tensión y el conflicto,

²⁷⁶ S/2013/761.

²⁷⁷ Véase S/2013/605.

²⁷⁸ Véase S/2014/266.

Reconociendo que las medidas impuestas en las resoluciones 1572 (2004), de 15 de noviembre de 2004, 1643 (2005), de 15 de diciembre de 2005, 1975 (2011) y 1980 (2011), modificadas en resoluciones posteriores, siguen contribuyendo a la estabilidad de Côte d'Ivoire, en ámbitos como la lucha contra la transferencia ilícita de armas pequeñas y armas ligeras en Côte d'Ivoire y el apoyo a la consolidación de la paz después de los conflictos, el desarme, la desmovilización y la reintegración y la reforma del sector de la seguridad, y destacando que esas medidas tienen por objeto apoyar el proceso de paz en Côte d'Ivoire con vistas a la posible modificación adicional o el levantamiento de la totalidad o de una parte de las medidas restantes, según los progresos realizados en relación con el desarme, la desmovilización y la reintegración y con la reforma del sector de la seguridad, la reconciliación nacional y la lucha contra la impunidad,

Acogiendo con beneplácito la conclusión del ciclo electoral que se puso en marcha con los Acuerdos de Uagadugú y el anuncio de que se celebrarán elecciones presidenciales en octubre de 2015, y alentando al Gobierno de Côte d'Ivoire y a la oposición a que avancen, con talante positivo y espíritu de colaboración, hacia la reconciliación política y la reforma electoral a fin de asegurar que el espacio político se mantenga abierto y transparente,

Acogiendo con beneplácito también los esfuerzos realizados en el marco del programa de reforma del sector de la seguridad y, en especial, la creciente cooperación entre el Consejo de Seguridad Nacional y las autoridades locales, pero expresando preocupación por las demoras en la aplicación de la estrategia nacional de reforma del sector de la seguridad, en particular fuera de Abiyán, e instando a que se acelere la labor para reformar el sector de la seguridad, en particular instaurando una jerarquía de mando eficaz, estableciendo un sistema de justicia militar y disponiendo las asignaciones presupuestarias apropiadas,

Acogiendo con beneplácito además los avances logrados en cuanto a la situación general de la seguridad y las medidas adoptadas para hacer frente a los problemas de seguridad, pero expresando preocupación por las demoras en la ejecución de la reforma del sector de la seguridad y el desarme, la desmovilización y la reintegración de los excombatientes, acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados para mejorar el control y la gestión de las armas por medio de la Comisión Nacional de Lucha contra la Proliferación y la Circulación Ilícita de Armas Pequeñas y Armas Ligeras, con el apoyo de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, y poniendo de relieve la importancia de que se sigan realizando esfuerzos en este ámbito y poniendo de relieve una vez más la necesidad de que el Gobierno de Côte d'Ivoire proporcione recursos financieros suficientes y cree oportunidades de reintegración viables para los excombatientes a fin de asegurarse de que el proceso de desarme, desmovilización y reintegración concluya no más tarde de junio de 2015,

Reiterando la urgente necesidad de que el Gobierno de Côte d'Ivoire capacite y equipe a sus fuerzas de seguridad, en especial la policía y la gendarmería, con armas y municiones estándar para realizar tareas policiales,

Poniendo de relieve una vez más la importancia de que el Gobierno de Côte d'Ivoire pueda responder de manera proporcional a las amenazas contra la seguridad de todos los ciudadanos de Côte d'Ivoire, y exhortando al Gobierno a que garantice que sus fuerzas de seguridad sigan comprometidas con el respeto de los derechos humanos y el derecho internacional aplicable,

Alentando a que se estreche la cooperación entre el Gobierno de Côte d'Ivoire y el Grupo de Expertos, establecido originalmente de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 1584 (2005), de 1 de febrero de 2005,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos que está realizando la Secretaría para ampliar y mejorar la lista de expertos de la Subdivisión de Órganos Subsidiarios del Consejo de Seguridad, teniendo presente la orientación proporcionada en la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 22 de diciembre de 2006²⁷⁹,

Acogiendo con beneplácito también los progresos realizados por las autoridades de Côte d'Ivoire en la lucha contra los sistemas ilegales de tributación y reconociendo que ha disminuido el número de puestos de control ilícitos y de incidentes de delincuencia organizada, pero observando que la capacidad y los recursos para el control de fronteras son insuficientes, en particular en la parte occidental del país,

²⁷⁹ S/2006/997.

Observando que el Proceso de Kimberley reconoció en su comunicado final de 22 de noviembre de 2013²⁸⁰ que Côte d'Ivoire cumplía los requisitos mínimos del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley²⁸¹, alentando a Côte d'Ivoire a que aplique íntegramente su plan de acción para que el desarrollo de su sector de los diamantes se ajuste a las normas del Proceso de Kimberley y a que, entre otras cosas, participe en la iniciativa para los países de la Cuenca del río Mano, y acogiendo con beneplácito la invitación de Côte d'Ivoire a que se realice una visita de seguimiento del Proceso de Kimberley seis meses después de que se reanuden las exportaciones legales de diamantes en bruto,

Recordando sus resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, 1960 (2010), de 16 diciembre de 2010, 2106 (2013), de 24 de junio de 2013, y 2122 (2013), de 11 de octubre de 2013, relativas a las mujeres y la paz y la seguridad, sus resoluciones 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, 1998 (2011), de 12 de julio de 2011, 2068 (2012), de 19 de septiembre de 2012, y 2143 (2014), de 7 de marzo de 2014, relativas a los niños y los conflictos armados, y sus resoluciones 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, 1674 (2006), de 28 de abril de 2006, 1738 (2006), de 23 de diciembre de 2006, y 1894 (2009), de 11 de noviembre de 2009, relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados,

Reiterando su firme condena de todas las violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas en Côte d'Ivoire, condenando todos los actos de violencia cometidos contra civiles, incluidas las mujeres, los niños, los desplazados internos y los nacionales extranjeros, y otras violaciones y abusos de los derechos humanos, destacando que los autores, con independencia del bando al que pertenezcan, deben ser sometidos a la acción de la justicia, ya sea en tribunales nacionales o internacionales, y alentando al Gobierno de Côte d'Ivoire a que mantenga su estrecha cooperación con la Corte Penal Internacional,

Acogiendo con beneplácito, en este sentido, el traslado de Charles Blé Goudé, exdirigente de los Jóvenes Patriotas, a la Corte Penal Internacional y acogiendo con beneplácito también el empeño nacional e internacional por someter a la acción de la justicia a los presuntos autores de violaciones y abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario,

Destacando la importancia de que se proporcionen al Grupo de Expertos recursos suficientes para la ejecución de su mandato,

Habiendo determinado que la situación imperante en Côte d'Ivoire sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que, durante un período que finalizará el 30 de abril de 2015, todos los Estados tomarán las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia a Côte d'Ivoire, de forma directa o indirecta, desde su territorio o por sus nacionales, o mediante buques o aeronaves de su pabellón, de armas y cualquier otro material mortífero conexo, independientemente de que procedan o no de sus territorios;

2. *Decide también* que el suministro de equipo no mortífero y la prestación de cualquier tipo de asistencia técnica, capacitación o asistencia financiera cuyo fin sea permitir que las fuerzas de seguridad de Côte d'Ivoire hagan únicamente un uso de la fuerza apropiado y proporcionado en el mantenimiento del orden público ya no requerirán la notificación al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004);

3. *Observa* que las medidas relativas a las armas y el material mortífero conexo señaladas en el párrafo 1 *supra* no son aplicables a la prestación de capacitación, asesoramiento, asistencia técnica o financiera o conocimientos especializados relacionados con actividades militares y de seguridad, ni al suministro de material no mortífero, incluidos vehículos civiles a las fuerzas de seguridad de Côte d'Ivoire;

²⁸⁰ A/68/649, apéndice.

²⁸¹ Véase A/57/489.

4. *Decide* que las medidas impuestas en virtud del párrafo 1 *supra* no serán aplicables a:

a) Los suministros destinados exclusivamente a apoyar a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y las fuerzas francesas que la respaldan o para su uso, y los suministros destinados a apoyar a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz o para su uso que se hallen en tránsito por Côte d'Ivoire;

b) Los suministros que se exporten temporalmente a Côte d'Ivoire para las fuerzas de un Estado que esté tomando medidas, de conformidad con el derecho internacional, directa y exclusivamente para facilitar la evacuación de sus nacionales y de las personas sobre las que tenga responsabilidad consular en Côte d'Ivoire, previa notificación al Comité establecido en virtud del párrafo 14 de la resolución 1572 (2004);

c) Los suministros de armas y material mortífero conexas a las fuerzas de seguridad de Côte d'Ivoire destinados únicamente a apoyar el proceso de reforma del sector de la seguridad de Côte d'Ivoire o al uso en este, previa notificación al Comité, con excepción de las armas y el material mortífero conexas indicados en el anexo de la presente resolución, que requieren la aprobación previa del Comité;

5. *Decide también* que el Comité añadirá o eliminará artículos en la lista de armas y material mortífero conexas que figura en el anexo de la presente resolución o proporcionará aclaraciones al respecto, según proceda;

6. *Decide además* que, durante el período a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, las autoridades de Côte d'Ivoire deberán notificar con antelación al Comité cualquier envío de los artículos mencionados en el párrafo 3 c) *supra* o solicitar su aprobación previa, según proceda, y decide asimismo que el Estado Miembro que preste asistencia podrá, como alternativa, realizar esa notificación o presentar la solicitud de aprobación correspondiente en virtud del párrafo 3 c) tras haber informado al Gobierno de Côte d'Ivoire de su intención;

7. *Solicita* al Gobierno de Côte d'Ivoire que se asegure de que las notificaciones y solicitudes de aprobación enviadas al Comité contengan toda la información pertinente, incluidos el propósito del uso y el usuario final, la unidad de las fuerzas de seguridad de Côte d'Ivoire a la que esté previsto destinar el equipo o el lugar previsto para su almacenamiento, sus especificaciones técnicas, la cantidad que se enviará, información detallada sobre su fabricante y proveedor, la fecha de entrega propuesta, el medio de transporte y el itinerario de los envíos, destaca además la importancia de centrarse específicamente en dar una explicación detallada sobre el modo en que el equipo solicitado apoyará la reforma del sector de la seguridad, y pone de relieve que dichas notificaciones y solicitudes de aprobación deben incluir información sobre toda modificación prevista del equipo no mortífero con la intención de convertirlo en mortífero;

8. *Decide* que las autoridades de Côte d'Ivoire deberán presentar al Comité dos informes semestrales, a más tardar el 30 de septiembre de 2014 y el 30 de marzo de 2015, sobre los progresos que se realicen en relación con el desarme, la desmovilización y la reintegración y la reforma del sector de la seguridad;

9. *Alienta* a las autoridades de Côte d'Ivoire a consultar con la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, en el marco de su mandato y con los recursos existentes, a fin de velar por que las notificaciones y las solicitudes de autorización contengan la información necesaria;

10. *Insta* al Gobierno de Côte d'Ivoire a que permita al Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire y a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire acceder a las armas y el material mortífero exentos en el momento de la importación y antes de que se transfieran al usuario final, destaca que el Gobierno deberá marcar las armas y el material mortífero conexas cuando se reciban en el territorio de Côte d'Ivoire, e insta al Gobierno de Côte d'Ivoire a mantener un registro de todas las armas y todo el material que poseen las fuerzas de seguridad nacionales, prestando especial atención a las armas pequeñas y las armas ligeras, con miras a mejorar la vigilancia y el control de su circulación;

11. *Decide* volver a examinar las medidas establecidas en los párrafos anteriores a la luz de los progresos logrados en la estabilización de todo el país, antes de que finalice el plazo mencionado en el párrafo 1 *supra*, según los progresos que se realicen en relación con el desarme, la desmovilización y la reintegración, la reforma del sector de la seguridad, la reconciliación nacional y la lucha contra la impunidad;

12. *Decide también* prorrogar hasta el 30 de abril de 2015 las medidas financieras y relativas a los viajes impuestas en los párrafos 9 a 12 de la resolución 1572 (2004) y el párrafo 12 de la resolución 1975 (2011), y destaca

su intención de reconsiderar la permanencia en la lista de las personas sujetas a esas medidas siempre y cuando participen en iniciativas que promuevan el objetivo de la reconciliación nacional;

13. *Decide además* poner fin, a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, a las medidas encaminadas a impedir la importación por cualquier Estado de diamantes en bruto procedentes de Côte d'Ivoire impuestas por el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005), a la luz de los progresos realizados para aplicar el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley²⁸¹ y mejorar la gobernanza del sector;

14. *Solicita* a Côte d'Ivoire que le presente, por conducto del Comité, información actualizada sobre la marcha de la ejecución de su plan de acción para los diamantes, incluida cualquier actividad de aplicación de la ley relacionada con el contrabando ilegal, el desarrollo de su régimen aduanero y los informes relativos a las corrientes financieras derivadas de los diamantes, alienta a Côte d'Ivoire a que acoga una visita de seguimiento del Proceso de Kimberley en un plazo de nueve meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución en la que participará un representante del Grupo de Expertos, y alienta también a Côte d'Ivoire a seguir participando en las actividades regionales de cooperación y aplicación de la ley, tales como la iniciativa del Proceso de Kimberley para los países de la cuenca del río Mano;

15. *Invita* al Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley, en especial a sus grupos de trabajo sobre supervisión y sobre estadísticas, a que le faciliten, por conducto del Comité, información, según proceda, sobre el cumplimiento de Côte d'Ivoire del Sistema de Certificación y, cuando sea posible, a efectos de examen por el Grupo de Expertos, y alienta a los donantes a que apoyen las iniciativas de Côte d'Ivoire compartiendo información al respecto y prestando asistencia técnica;

16. *Exhorta* al Gobierno de Côte d'Ivoire a que adopte las medidas necesarias para aplicar las medidas establecidas en el párrafo 1 *supra*, incluso mediante la incorporación de las disposiciones pertinentes en su marco jurídico nacional;

17. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, en particular a los de la subregión, a que apliquen íntegramente las medidas mencionadas en los párrafos 1 y 6 *supra*;

18. *Expresa su persistente preocupación* por la inestabilidad existente en el oeste de Côte d'Ivoire y acoge con beneplácito y alienta además las actividades coordinadas emprendidas por las autoridades de los países vecinos para hacer frente a esa cuestión, particularmente en lo que respecta a la zona fronteriza, entre otras cosas mediante el mantenimiento de la vigilancia, el intercambio de información y la realización de acciones coordinadas, así como la elaboración y aplicación de una estrategia compartida sobre la frontera, con el fin, entre otros, de apoyar el desarme y la repatriación de los elementos armados extranjeros de ambos lados de la frontera;

19. *Alienta* a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y a la Misión de las Naciones Unidas en Liberia a que, en el marco de sus respectivos mandatos y dentro de los límites de su capacidad y sus zonas de despliegue, sigan coordinando estrechamente su asistencia a los Gobiernos de Côte d'Ivoire y de Liberia, respectivamente, en la vigilancia de sus fronteras, y acoge con beneplácito que prosiga la cooperación entre el Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire y el Grupo de Expertos sobre Liberia nombrado de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 2128 (2013), de 10 de diciembre de 2013;

20. *Insta* a todos los combatientes armados ilegales de Côte d'Ivoire, incluidos los que se encuentran en países vecinos, a que depongan de inmediato las armas, alienta a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire a que, en el marco de su mandato y dentro de los límites de su capacidad y sus zonas de despliegue, siga prestando asistencia al Gobierno de Côte d'Ivoire para recoger y almacenar las armas y registrar toda la información pertinente relativa a ellas, y exhorta además al Gobierno, incluida la Comisión Nacional de Lucha contra la Proliferación y la Circulación Ilícita de Armas Pequeñas y Armas Ligeras, a asegurar que esas armas se neutralicen y no se distribuyan ilegalmente, de conformidad con la Convención de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental sobre las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras, sus Municiones y Otros Materiales Conexos;

21. *Recuerda* que la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, en el marco de la vigilancia del embargo de armas, tiene el mandato de recoger, según proceda, las armas y cualquier material conexo introducidos en Côte d'Ivoire contraviniendo las medidas impuestas en el párrafo 1 *supra*, y disponer adecuadamente de esas armas y material conexo;

22. *Reitera* la necesidad de que las autoridades de Côte d'Ivoire permitan el acceso sin trabas del Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire, así como de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y las fuerzas francesas que la respaldan, al equipo, los lugares y las instalaciones mencionados en el párrafo 2 a) de la resolución 1584 (2005), y a todas las armas, municiones y material conexo de todas las fuerzas armadas de seguridad, independientemente de su ubicación, incluidas las armas obtenidas en la recogida a que se hace referencia en los párrafos 10 y 11 *supra*, cuando proceda y sin previo aviso, como se establece en las resoluciones 1739 (2007), de 10 de enero de 2007, 1880 (2009), 1933 (2010), 1962 (2010), 1980 (2011), 2062 (2012) y 2112 (2013);

23. *Solicita* a todos los Estados interesados, en particular a los de la subregión, que cooperen plenamente con el Comité, y autoriza al Comité a solicitar cualquier otra información que considere necesaria;

24. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire enunciado en el párrafo 7 de la resolución 1727 (2006), de 15 de diciembre de 2006, por un período de 13 meses, hasta el 30 de mayo de 2015, y solicita al Secretario General que adopte las medidas necesarias en apoyo de su labor;

25. *Reitera* que el párrafo 7 b) de la resolución 1727 (2006) contiene un mandato para que el Grupo de Expertos recoja y analice toda la información pertinente sobre las fuentes de financiación, incluida la explotación de recursos naturales en Côte d'Ivoire, utilizadas para la compra de armas y materiales conexos y para tales actividades, y hace notar que, con arreglo al párrafo 12 a) de la resolución 1727 (2006), el Comité puede designar a las personas de las que se haya determinado que ponen en peligro el proceso de paz y reconciliación nacional en Côte d'Ivoire mediante el tráfico ilícito de recursos naturales, entre otros, diamantes y oro;

26. *Decide* que el Grupo de Expertos también deberá informar sobre las actividades de las personas sancionadas y toda amenaza a la paz y la seguridad en Côte d'Ivoire que estas pudieran plantear, y solicita además al Grupo de Expertos que evalúe los efectos de las modificaciones decididas en la presente resolución e informe al respecto;

27. *Solicita* al Grupo de Expertos que presente al Comité un informe de mitad de período a más tardar el 15 de octubre de 2014 y que presente un informe final a más tardar el 15 de abril de 2015, tras celebrar deliberaciones con el Comité, sobre la aplicación de las medidas impuestas en el párrafo 1 *supra*, los párrafos 9 y 11 de la resolución 1572 (2004), el párrafo 12 de la resolución 1975 (2011) y el párrafo 10 de la resolución 1980 (2011);

28. *Decide* que el informe del Grupo de Expertos a que se hace referencia en el párrafo 7 e) de la resolución 1727 (2006) podrá incluir, según proceda, cualquier información y recomendaciones que resulten pertinentes para que el Comité designe a más personas y entidades descritas en los párrafos 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y el párrafo 10 de la resolución 1980 (2011), y recuerda el informe del Grupo de Trabajo Oficioso del Consejo de Seguridad sobre Cuestiones Generales Relativas a las Sanciones acerca de las mejores prácticas y métodos²⁷⁹, en particular los párrafos 21, 22 y 23, en los que se examinan posibles medidas para aclarar las normas metodológicas de los mecanismos de vigilancia;

29. *Solicita* al Secretario General que le comunique, según proceda y por conducto del Comité, la información reunida por la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y, de ser posible, examinada por el Grupo de Expertos, sobre el suministro de armas y material conexo a Côte d'Ivoire;

30. *Solicita* al Gobierno de Francia que le comunique, según proceda y por conducto del Comité, la información reunida por las fuerzas francesas y, de ser posible, examinada por el Grupo de Expertos, sobre el suministro de armas y material conexo a Côte d'Ivoire;

31. *Alienta* a las autoridades de Côte d'Ivoire a que participen en la aplicación del programa de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos relativo a las Directrices sobre la Diligencia Debida para la Gestión Responsable de las Cadenas de Suministro de Minerales Procedentes de Zonas Afectadas por Conflictos y Zonas de Alto Riesgo, con especial atención al oro, y a que se pongan en contacto con las organizaciones internacionales al objeto de aprovechar las enseñanzas extraídas de otras iniciativas y otros países que se han enfrentado o se enfrentan a situaciones similares relacionadas con la minería artesanal;

32. *Exhorta* a las autoridades de Côte d'Ivoire a que continúen tomando las medidas necesarias para desarticular las redes ilegales de recaudación de impuestos, por medios como la realización de investigaciones pertinentes y minuciosas, reducir el número de puestos de control e impedir acciones de la delincuencia organizada

en todo el país, y exhorta también a las autoridades a que continúen tomando las medidas necesarias para seguir restableciendo y reforzando las instituciones pertinentes y acelerar el despliegue de los agentes de aduanas y de control de fronteras en el norte, el oeste y el este del país;

33. *Pide* al Grupo de Expertos que evalúe la eficacia de estas medidas y controles de fronteras en la región, alienta a todos los Estados vecinos a que tengan presentes los esfuerzos realizados por Côte d'Ivoire a ese respecto y alienta a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire a que, en el marco de su mandato, siga prestando asistencia a las autoridades de Côte d'Ivoire para restablecer las operaciones normales de aduanas y control de fronteras;

34. *Insta* a todos los Estados, organismos competentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones y partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité, el Grupo de Expertos, la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y las fuerzas francesas, en particular proporcionando cualquier información de que dispongan sobre posibles violaciones de las medidas impuestas en los párrafos 1 a 3 *supra*, los párrafos 9 y 11 de la resolución 1572 (2004), el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005) y el párrafo 12 de la resolución 1975 (2011), y solicita asimismo al Grupo de Expertos que coordine sus actividades, según proceda, con todos los agentes políticos y cumpla su mandato de conformidad con el informe del Grupo de Trabajo Oficioso del Consejo de Seguridad sobre Cuestiones Generales Relativas a las Sanciones;

35. *Solicita* a la Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados y la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos que sigan proporcionando información pertinente al Comité, de conformidad con lo establecido en el párrafo 7 de la resolución 1960 (2010) y el párrafo 9 de la resolución 1998 (2011);

36. *Insta*, en este contexto, a todas las partes de Côte d'Ivoire y todos los Estados, particularmente a los de la región, a que garanticen:

- La seguridad de los miembros del Grupo de Expertos;
- El acceso sin trabas del Grupo de Expertos, en particular a personas, documentos y emplazamientos, a fin de que el Grupo de Expertos ejecute su mandato;

37. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7163ª sesión.

Anexo

1. Armas, artillería de fuego directo e indirecto y cañones de calibre superior a 12,7 mm, sus municiones y componentes.
2. Granadas propulsadas por cohetes, lanzacohetes, armas antitanque ligeras, granadas de fusil y lanzagranadas.
3. Misiles tierra-aire, incluidos sistemas portátiles de defensa antiaérea (MANPADS), misiles tierra-tierra y misiles aire-tierra.
4. Morteros de calibre superior a 82 mm.
5. Armas antitanque dirigidas, especialmente misiles antitanque dirigidos, sus municiones y componentes.
6. Aeronaves artilladas, incluidos aviones y helicópteros.
7. Vehículos militares artillados o vehículos militares equipados con puntos de montaje para armas.
8. Cargas explosivas y artefactos que contengan materiales explosivos, diseñados con fines militares, minas y material conexo.
9. Dispositivos para observación y tiro nocturnos.

Decisiones

El 16 de mayo de 2014, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente²⁸²:

Tengo el honor de comunicarle que se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad su carta de fecha 14 de marzo de 2014 relativa a su intención de nombrar Comandante de las Fuerzas de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire al General Hafiz Masroor Ahmed (Pakistán)²⁸³. Los miembros del Consejo toman nota de la intención expresada en su carta.

En su 7197ª sesión, celebrada el 16 de junio de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Côte d'Ivoire a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Côte d'Ivoire

Trigésimo cuarto informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (S/2014/342)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación a la Representante Especial del Secretario General para Côte d'Ivoire y Jefa de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, Sra. Aïchatou Mindaoudou Souleymane.

En su 7207ª sesión, celebrada el 25 de junio de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Côte d'Ivoire a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Côte d'Ivoire

Trigésimo cuarto informe del Secretario General sobre la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (S/2014/342)”.

Resolución 2162 (2014) de 25 de junio de 2014

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 2112 (2013), de 30 de julio de 2013, y 2153 (2014), de 29 de abril de 2014, y las declaraciones de su Presidencia relativas a la situación en Côte d'Ivoire, así como las resoluciones 2116 (2013), de 18 de septiembre de 2013, y 2128 (2013), de 10 de diciembre de 2013, relativas a la situación en Liberia, y la resolución 2100 (2013), de 25 de abril de 2013, relativa a la situación en Malí,

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de Côte d'Ivoire, y recordando los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional,

Recordando que el Gobierno de Côte d'Ivoire es el principal responsable de asegurar la paz, la estabilidad y la protección de la población civil de Côte d'Ivoire,

Acogiendo con beneplácito la ratificación por Côte d'Ivoire de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954²⁸⁴ y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961²⁸⁵ y las medidas adoptadas para revisar sus leyes sobre la nacionalidad, y recordando la decisión del Secretario General sobre soluciones duraderas y expresando apoyo a la puesta en marcha de una estrategia nacional sobre soluciones duraderas para los desplazados internos,

²⁸² S/2014/355.

²⁸³ S/2014/354.

²⁸⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 360, núm. 5158.

²⁸⁵ *Ibid.*, vol. 989, núm. 14458.

Tomando nota del informe del Secretario General de 15 de mayo de 2014²⁸⁶,

Acogiendo con beneplácito los progresos que se están realizando en Côte d'Ivoire para avanzar hacia la reconciliación, la estabilidad y la recuperación económica, y encomiando el liderazgo del Presidente de Côte d'Ivoire a ese respecto,

Acogiendo con beneplácito también la importante mejora de la situación de la seguridad en Côte d'Ivoire, en particular en la parte oeste del país y a lo largo de la frontera con Liberia, y condenando al mismo tiempo los ataques del 23 de febrero y 15 de mayo de 2014, reconociendo la necesidad de afrontar los retos pendientes y observando la cooperación continua y creciente entre la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y la Misión de las Naciones Unidas en Liberia, así como entre los Gobiernos de Côte d'Ivoire y de Liberia y otros países de la subregión, para coordinar las actividades, en particular en materia de seguridad, en las zonas fronterizas de la subregión,

Exhortando a todas las partes nacionales interesadas, incluidos los partidos políticos, la sociedad civil y los medios de comunicación, a que colaboren para consolidar los progresos hechos hasta ahora y hacer frente a las causas subyacentes de la tensión y el conflicto, en particular en lo que respecta a la tierra y la nacionalidad, alentando al Gobierno de Côte d'Ivoire a que fortalezca el estado de derecho, así como las reformas del marco jurídico para las elecciones, con miras a las elecciones presidenciales previstas para octubre de 2015, tomando nota a ese respecto de la aprobación de la ley de reforma de la Comisión Electoral Independiente, y acogiendo con beneplácito las medidas iniciales adoptadas por el Gobierno de Côte d'Ivoire a fin de facilitar un entorno propicio para la celebración de elecciones inclusivas, creíbles y transparentes, subrayando al mismo tiempo la necesidad de intensificar los esfuerzos en ese ámbito,

Tomando nota de la carta de fecha 18 de junio de 2014 dirigida al Secretario General por el Gobierno de Côte d'Ivoire solicitando una posible asistencia electoral,

Acogiendo con beneplácito el continuo mejoramiento de la situación humanitaria, en particular el regreso continuado voluntario, seguro y duradero de refugiados y de la mayoría de las personas desplazadas por la crisis poselectoral a sus lugares de origen en Côte d'Ivoire,

Tomando nota del marco final sobre desarme, desmovilización y reintegración aprobado por la Autoridad de Desarme, Desmovilización y Reintegración y el exitoso proceso de desarme y desmovilización de más de 30.000 excombatientes, y expresando preocupación al mismo tiempo por el reducido número de excombatientes asociados con el Gobierno anterior que han sido incluidos en el programa de desarme, desmovilización y reintegración y los 43.000 excombatientes que siguen armados y desempleados,

Acogiendo con beneplácito los progresos realizados en la aplicación de la estrategia de reforma del sector de la seguridad y subrayando la importancia de la implicación nacional en esta cuestión prioritaria, así como las medidas para restablecer la confianza dentro de las fuerzas de seguridad y entre ellas y con la población antes de las elecciones presidenciales,

Poniendo de relieve la importancia de aplicar una estrategia de reconciliación nacional y cohesión social, acogiendo con beneplácito a este respecto la ampliación del mandato de la Comisión para el Diálogo, la Verdad y la Reconciliación y subrayando la importancia de incluir a todos los ciudadanos de Côte d'Ivoire en el proceso de reconciliación a nivel nacional y local,

Reiterando la función vital de la mujer en la solución de los conflictos y la consolidación de la paz, la importancia de su participación equitativa y su plena implicación en todas las iniciativas de mantenimiento y promoción de la paz y la seguridad y su papel fundamental en el restablecimiento del entramado de las sociedades que se recuperan de un conflicto, y reafirmando la importancia de aplicar el plan nacional de acción de Côte d'Ivoire para cumplir lo dispuesto en la resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, aprobado en 2008,

Expresando su preocupación por las denuncias continuadas, incluidas las formuladas por el Secretario General en su informe de 15 de mayo de 2014, de violaciones y abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, incluso contra mujeres y niños, en particular violencia sexual, y destacando la

²⁸⁶ S/2014/342.

importancia de investigar y enjuiciar esos presuntos abusos y violaciones, incluidos los ocurridos durante la crisis poselectoral cometidos por todas las partes, independientemente de su estatus o su afiliación política,

Acogiendo con beneplácito el traslado del Sr. Charles Blé Goudé, exdirigente de los Jóvenes Patriotas, a la Corte Penal Internacional, acogiendo con beneplácito asimismo los esfuerzos nacionales e internacionales por someter a la acción de la justicia a los presuntos autores de violaciones y abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, instando al Gobierno de Côte d'Ivoire a que intensifique y agilice sus esfuerzos para luchar contra la impunidad y garantizar una justicia independiente y equitativa sin discriminación, y alentando a este respecto al Gobierno a que mantenga su estrecha cooperación con la Corte,

Acogiendo con beneplácito también la iniciativa adoptada por el Gobierno de Côte d'Ivoire para fortalecer el diálogo político con la oposición, incluidos los partidos extraparlamentarios, encomiando las iniciativas de buenos oficios de la Representante Especial del Secretario General para Côte d'Ivoire, especialmente en apoyo del diálogo entre el Gobierno y los partidos políticos de la oposición, y expresando su aprecio por la labor de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y su contribución general al mantenimiento de la paz y la seguridad en Côte d'Ivoire,

Expresando preocupación por las denuncias de violaciones y abusos de los derechos humanos en centros de detención, exhortando al Gobierno a que vele por que las condiciones de detención de los detenidos estén en consonancia con las obligaciones internacionales y adopte todas las medidas necesarias para prevenir e investigar las violaciones y los abusos de los derechos humanos en el contexto de la privación de libertad, y acogiendo con beneplácito el apoyo prestado por la Unión Europea y Francia en este sentido,

Encomiando la contribución a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire de los países que aportan contingentes y fuerzas de policía y de los donantes, y subrayando la importancia de que se aporten efectivos militares y agentes de policía cualificados, con conocimientos especializados y lingüísticos adecuados,

Recordando su intención, expresada en su resolución 2112 (2013), de considerar una nueva reducción de dos batallones según evolucionen las condiciones de seguridad sobre el terreno y mejore la capacidad del Gobierno de Côte d'Ivoire para asumir gradualmente las funciones de seguridad de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire,

Reconociendo la contribución que sigue haciendo el embargo de armas definido en la resolución 2153 (2014) a la estabilidad de Côte d'Ivoire, en particular para luchar contra la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras,

Encomiando a la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental por sus esfuerzos para consolidar la paz y la estabilidad en Côte d'Ivoire y alentándolas a que sigan apoyando a las autoridades del país para que puedan hacer frente a los principales retos, especialmente las causas subyacentes del conflicto y la inseguridad en la zona fronteriza, incluidos los movimientos de elementos armados y de armas, y promover la justicia y la reconciliación nacional,

Habiendo determinado que la situación imperante en Côte d'Ivoire sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconciliación nacional y cohesión social

1. *Acoge con beneplácito* la reanudación del diálogo entre el Gobierno de Côte d'Ivoire y la oposición política el 22 de mayo de 2014, y exhorta a todos los partidos políticos a que desempeñen una función constructiva y contribuyan a la reconciliación;

2. *Encomia* a la Representante Especial del Secretario General para Côte d'Ivoire por su labor de buenos oficios y apoyo político y solicita que prosigan esos importantes esfuerzos y apoyo, en particular con miras a las elecciones presidenciales que se celebrarán en octubre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 19 b) *infra*;

3. *Pone de relieve* la importancia de aplicar una estrategia de reconciliación nacional y cohesión social, en particular antes de las elecciones presidenciales de octubre de 2015, mediante la adopción de medidas concretas

para promover la justicia y la reconciliación a todos los niveles y con la participación de todas las partes interesadas, y pide que se celebre un diálogo directo, abierto y constructivo entre el Gobierno de Côte d'Ivoire y todos los partidos políticos, incluida la oposición, para acelerar aún más los progresos en las reformas cruciales relativas a la nacionalidad y la tierra, así como el marco para las elecciones;

4. *Insta* al Gobierno de Côte d'Ivoire a que adopte sin demora todas las medidas necesarias para establecer, de conformidad con el calendario existente, el marco jurídico para las elecciones presidenciales de octubre de 2015, incluido el establecimiento de la Comisión Electoral Independiente, la actualización de la lista de votantes, el marco electoral y la asignación de recursos presupuestarios suficientes, y exhorta a todas las partes nacionales interesadas a que faciliten la creación de un entorno conducente a la celebración de elecciones presidenciales libres, justas, transparentes e inclusivas y se abstengan de realizar actos que puedan incitar a la violencia incluida la incitación al odio;

5. *Afirma su intención* de reconsiderar la permanencia en la lista de las personas sujetas a las medidas financieras y relativas a los viajes impuestas por los párrafos 9 a 12 de la resolución 1572 (2004), de 15 de noviembre 2004, y el párrafo 12 de la resolución 1975 (2011), de 30 de marzo de 2011, siempre y cuando participen en iniciativas que promuevan el objetivo de la reconciliación nacional;

Desarme, desmovilización y reintegración

6. *Exhorta* al Gobierno de Côte d'Ivoire a que complete el proceso de desarme, desmovilización y reintegración antes de las elecciones presidenciales de 2015, de conformidad con el objetivo anunciado por el Presidente de Côte d'Ivoire de procesar 74.000 excombatientes, solicita a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire que facilite la aplicación de ese proceso, entre otras cosas aumentando su apoyo técnico a la Autoridad de Desarme, Desmovilización y Reintegración y aportando rápidamente apoyo al programa de desarme, desmovilización y reintegración de Côte d'Ivoire, y exhorta además a los Estados Miembros y las organizaciones regionales e internacionales a que aporten contribuciones financieras a fin de satisfacer las necesidades del programa;

7. *Alienta* al equipo de las Naciones Unidas en el país a que facilite la planificación y ejecución de programas que respalden ese proceso, en consulta con la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y los asociados internacionales;

8. *Insta* al Gobierno de Côte d'Ivoire a lograr un proceso de desarme, desmovilización y reintegración transparente e inclusivo que incluya a los excombatientes vinculados con el gobierno anterior, alienta las nuevas iniciativas adoptadas por la Autoridad de Desarme, Desmovilización y Reintegración a fin de mejorar la recogida y eliminación de armas y municiones como parte del proceso de desarme, desmovilización y reintegración y reitera la necesidad de que el Gobierno elabore soluciones para la integración social y económica sostenida de los excombatientes, incluidas las mujeres excombatientes;

Reforma del sector de la seguridad

9. *Exhorta* al Gobierno de Côte d'Ivoire a que acelere la aplicación de la estrategia de reforma del sector de la seguridad nacional, aprobada en septiembre de 2012 y actualizada en 2014, con miras a establecer fuerzas de seguridad inclusivas y responsables que incluyan una cadena de mando efectiva, un sistema de justicia militar y asignaciones presupuestarias suficientes y sostenibles;

10. *Recalca* a ese respecto la importancia de acelerar el despliegue de la policía y la gendarmería para asumir tareas de orden público que actualmente realizan las Fuerzas Republicanas de Côte d'Ivoire y otros grupos, en particular mediante el equipamiento de la policía y la gendarmería con armas y municiones estándar para realizar tareas policiales tras el levantamiento parcial del embargo de armas con arreglo a lo dispuesto en su resolución 2153 (2014);

11. *Reitera su llamamiento* al Gobierno de Côte d'Ivoire y a todos los asociados internacionales, incluidas las empresas privadas, que participan en la prestación de asistencia al Gobierno en el proceso de reforma del sector de la seguridad, para que cumplan las disposiciones de la resolución 2153 (2014) y coordinen su labor con miras a promover la transparencia y una división de tareas clara entre todos los asociados internacionales;

Derechos humanos

12. *Insta encarecidamente* al Gobierno de Côte d'Ivoire a que asegure en el plazo más breve posible que, independientemente de su estatus o afiliación política, todos los responsables de abusos graves de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos los cometidos durante la crisis poselectoral de Côte d'Ivoire y después de ella, comparezcan ante la justicia, de conformidad con sus obligaciones internacionales, y que todos los detenidos sean informados con claridad y de manera transparente de su estatus, e insta al Gobierno a que prosiga la colaboración con la Corte Penal Internacional;

13. *Pone de relieve*, a este respecto, la importancia de la labor de la Comisión Nacional de Investigación y la Comisión para el Diálogo, la Verdad y la Reconciliación para la reconciliación duradera en Côte d'Ivoire, pide que se realicen y concluyan las investigaciones conexas, exhorta al Gobierno de Côte d'Ivoire a que cree un entorno propicio para asegurar que la labor del sistema judicial de Côte d'Ivoire sea imparcial, creíble, transparente y conforme a las normas convenidas internacionalmente, y a este respecto, acoge con beneplácito la renovación de la Célula Especial de Investigación y Examen y alienta al Gobierno a que aumente su apoyo para sus operaciones efectivas;

14. *Insta* al Gobierno de Côte d'Ivoire a que adopte medidas concretas y tangibles para prevenir y mitigar la violencia entre comunidades tratando de alcanzar un consenso nacional amplio sobre la manera de resolver eficazmente las cuestiones relativas a la identidad y la tenencia de la tierra;

15. *Acoge con beneplácito* el establecimiento de una comisión nacional de derechos humanos, recalca la importancia de su independencia y su conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)²⁸⁷ y exhorta a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire a que siga prestando apoyo a las autoridades y las instituciones de Côte d'Ivoire para garantizar los derechos humanos de todas las personas;

16. *Exhorta* a los responsables a que pongan inmediatamente fin a los actos de violencia sexual y por razón de género, y exhorta además a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire a que, cuando sea compatible con sus competencias y responsabilidades, siga prestando apoyo a la labor nacional e internacional destinada a hacer comparecer ante la justicia a los autores de abusos graves de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario cometidos en Côte d'Ivoire, independientemente de su estatus o afiliación política;

17. *Acoge con beneplácito* la cooperación que sigue existiendo entre la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y las Fuerzas Republicanas de Côte d'Ivoire y las actividades que realizan en coordinación, y pide que las Fuerzas Republicanas respeten estrictamente el derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados y, en este contexto, recuerda la importancia de que se capacite a los organismos de seguridad y aplicación de la ley en derechos humanos, protección de menores y violencia sexual y por razón de género;

Mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire

18. *Decide* prorrogar el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire hasta el 30 de julio de 2015;

19. *Decide también* confiar a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire el mandato siguiente:

a) *Protección de los civiles*

- Proteger, sin perjuicio de la responsabilidad primordial que tienen las autoridades de Côte d'Ivoire, a la población civil frente a las amenazas de violencia física, dentro de sus posibilidades y zonas de despliegue y alienta a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire a adoptar una actitud más preventiva y anticipatoria en pos de sus prioridades y en defensa activa de su mandato, basándose en las medidas fructíferas que se han adoptado hasta el momento, sin perjuicio de los principios básicos acordados de las actividades de mantenimiento de la paz;

²⁸⁷ Resolución 48/134 de la Asamblea General, anexo.

- Aplicar la estrategia integral para la protección de los civiles en coordinación con el equipo de las Naciones Unidas en el país;
 - Colaborar estrechamente con los organismos humanitarios, actuando en particular en las zonas de tensión y respecto al regreso de los desplazados, detectar posibles amenazas contra la población civil, reunir información sobre ellas y señalarlas a la atención de las autoridades de Côte d'Ivoire cuando proceda;
- b) *Apoyo político*
- Proporcionar buenos oficios y apoyo político a las gestiones de las autoridades de Côte d'Ivoire para abordar las causas fundamentales del conflicto y establecer una paz y una seguridad duraderas en Côte d'Ivoire, en particular en las esferas prioritarias de los procesos de reforma del sector de la seguridad, de desarme, desmovilización y reintegración y de reconciliación a nivel nacional y local;
 - Proporcionar funciones de buenos oficios a las autoridades de Côte d'Ivoire en la preparación para las elecciones presidenciales que se celebrarán en 2015, entre otras cosas facilitando el diálogo entre todas las partes políticas interesadas, incluidos representantes de la sociedad civil y los partidos políticos;
- c) *Amenazas en materia de seguridad y problemas relacionados con las fronteras que aún persisten*
- Prestar apoyo, dentro de sus actuales facultades, posibilidades y zonas de despliegue, a las autoridades nacionales para estabilizar la situación de la seguridad en el país, con especial atención al apoyo para la prestación de servicios de seguridad hasta las elecciones presidenciales de octubre de 2015;
 - Vigilar e impedir las actividades de las milicias, los mercenarios y otros grupos armados ilegales y ayudar al Gobierno de Côte d'Ivoire a abordar los problemas de seguridad transfronteriza con arreglo a su mandato actual de proteger a los civiles, incluidos los problemas de seguridad transfronteriza y otros problemas que se produzcan en las zonas fronterizas, especialmente en la frontera con Liberia, y, a tal fin, trabajar en estrecha coordinación con la Misión de las Naciones Unidas en Liberia para fomentar la cooperación entre misiones, por ejemplo con actividades como la realización de patrullas coordinadas y la elaboración de planes para imprevistos, según proceda, en el marco de sus mandatos y dentro de sus posibilidades;
 - Hacer de enlace con las Fuerzas Republicanas de Côte d'Ivoire para promover la confianza mutua entre todos los elementos que las integran;
- d) *Programa de desarme, desmovilización y reintegración y recogida de armas*
- Ayudar al Gobierno de Côte d'Ivoire, en estrecha coordinación con otros asociados bilaterales e internacionales, a formular y poner en marcha sin más demora el programa nacional de desarme, desmovilización y reintegración de excombatientes y de desmantelamiento de las milicias y los grupos de autodefensa, teniendo en cuenta los derechos y las necesidades de las diferentes categorías de personas que habrá que desarmar, desmovilizar y reintegrar, incluidos los niños y las mujeres;
 - Apoyar el proceso de registro y verificación de antecedentes de los excombatientes y ayudar a evaluar y verificar la fiabilidad de las listas de excombatientes;
 - Apoyar el desarme y la repatriación de los elementos armados extranjeros, cuando proceda en cooperación con la Misión de las Naciones Unidas en Liberia y los equipos de las Naciones Unidas en los países de la región;
 - Ayudar a las autoridades nacionales, incluida la Comisión Nacional de Lucha contra la Proliferación y el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Armas Ligeras, a recoger las armas, registrarlas, almacenarlas en lugar seguro y disponer de ellas debidamente y a retirar los restos explosivos de guerra, según proceda, de conformidad con la resolución 2153 (2014);
 - Coordinar con el Gobierno de Côte d'Ivoire para asegurar que las armas recogidas no se distribuyan ni reutilicen al margen de la estrategia integral de seguridad nacional que se menciona en el apartado e) *infra*;

- e) *Reconstitución y reforma de las instituciones de seguridad*
- Ayudar al Gobierno de Côte d'Ivoire a aplicar, sin demora y en estrecha coordinación con otros asociados internacionales, su estrategia integral de seguridad nacional;
 - Apoyar al Gobierno de Côte d'Ivoire para que coordine la asistencia de manera efectiva, transparente y armonizada, incluida la promoción de una clara división de tareas y responsabilidades entre los asociados internacionales en el proceso de reforma del sector de la seguridad;
 - Asesorar al Gobierno de Côte d'Ivoire, según proceda, sobre la reforma del sector de la seguridad y la organización del futuro ejército nacional, facilitar, sin exceder sus recursos actuales, a solicitud del Gobierno y en estrecha coordinación con otros asociados internacionales, la impartición de capacitación sobre derechos humanos, protección de menores y protección contra la violencia sexual y por razón de género a las instituciones de seguridad y de aplicación de la ley, así como el apoyo al desarrollo de la capacidad mediante programas de asistencia técnica, ubicación conjunta y orientación para la policía y la gendarmería, y contribuir a restablecer su presencia en todo el territorio de Côte d'Ivoire, y promover la confianza en las instituciones de seguridad y de aplicación de la ley y entre ellas y prestar apoyo en relación con el establecimiento de un mecanismo sostenible de investigación de antecedentes del personal que se incorporará en las instituciones del sector de la seguridad;
- f) *Vigilancia del embargo de armas*
- Vigilar, en cooperación con el Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire establecido en virtud de la resolución 1584 (2005), de 1 de febrero de 2005, la aplicación de las medidas indicadas en el párrafo 7 de la resolución 1572 (2004), incluso inspeccionando, según considere necesario y cuando proceda sin aviso previo, todas las armas, municiones y material conexo, independientemente de su ubicación, en consonancia con la resolución 2153 (2014);
 - Recoger, según proceda, las armas y todo material conexo introducidos en Côte d'Ivoire contraviniendo las medidas establecidas en el párrafo 7 de la resolución 1572 (2004), y disponer adecuadamente de esas armas y material conexo;
 - Ayudar al Gobierno de Côte d'Ivoire, cuando lo solicite y dentro de los límites de los recursos existentes, para asegurar que las notificaciones y solicitudes de aprobación del Gobierno contengan la información indicada en el párrafo 7 de la resolución 2153 (2014), de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 2153 (2014);
- g) *Apoyo al cumplimiento del derecho internacional humanitario y del derecho de los derechos humanos*
- Contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos en Côte d'Ivoire, prestando especial atención a las violaciones y los abusos graves cometidos contra niños y mujeres, particularmente los actos de violencia sexual y por razón de género, en estrecha coordinación con el Experto Independiente cuyo mandato se establece en la resolución 17/21 del Consejo de Derechos Humanos, de 17 de junio de 2011²⁸⁸;
 - Vigilar, ayudar a investigar e informar al Consejo de Seguridad respecto de los abusos y las violaciones de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos los cometidos contra niños con sujeción a las resoluciones 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, 1998 (2011), de 12 de julio de 2011, 2068 (2012), de 19 de septiembre de 2012, y 2143 (2014), de 7 de marzo de 2014, con el fin de prevenir tales abusos y violaciones y poner fin a la impunidad;
 - Señalar a la atención del Consejo de Seguridad todas las personas identificadas como autoras de violaciones graves de los derechos humanos y mantener informado al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) de toda novedad significativa a este respecto, cuando proceda;

²⁸⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/66/53)*, cap. I.

- Prestar apoyo a la labor del Gobierno de Côte d’Ivoire para luchar contra la violencia sexual y por razón de género, incluso contribuyendo a la elaboración de una estrategia multisectorial bajo control nacional en cooperación con las entidades que participan en la Iniciativa de las Naciones Unidas contra la Violencia Sexual en los Conflictos;
- Proporcionar una protección específica a las mujeres afectadas por el conflicto armado y asegurar la disponibilidad de conocimientos especializados y capacitación en cuestiones de género, según proceda y sin exceder los recursos existentes, de conformidad con las resoluciones 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, 1960 (2010), de 16 diciembre de 2010, y 2106 (2013), de 24 de junio de 2013;

h) Apoyo a la asistencia humanitaria

- Facilitar, según sea necesario, el acceso humanitario sin trabas y ayudar a reforzar el suministro de asistencia humanitaria a la población vulnerable y afectada por el conflicto, especialmente contribuyendo a mejorar la seguridad de su suministro;
- Apoyar a las autoridades de Côte d’Ivoire en la preparación del regreso voluntario, seguro y sostenible de los refugiados y los desplazados internos, en cooperación con las organizaciones humanitarias pertinentes, y crear condiciones de seguridad propicias para ello;

i) Información pública

- Continuar utilizando la capacidad de difusión de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire, mediante ONUCI FM, para contribuir a la labor general destinada a crear un entorno pacífico, hasta las elecciones presidenciales de octubre de 2015;
- Vigilar los incidentes públicos de incitación al odio, intolerancia y violencia que puedan producirse y señalar a la atención del Consejo de Seguridad todas las personas identificadas como instigadoras de violencia política, y mantener informado al Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) de toda novedad significativa que se produzca a este respecto, cuando corresponda;

j) Protección del personal de las Naciones Unidas

- Proteger al personal, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas y garantizar la seguridad y libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas;

20. *Autoriza* a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire a utilizar todos los medios necesarios para cumplir su mandato, dentro de sus posibilidades y sus zonas de despliegue;

21. *Decide* que la protección de los civiles siga siendo la prioridad de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire, de conformidad con el párrafo 19 *a) supra*, y decide también que la Operación preste una atención renovada a apoyar al Gobierno de Côte d’Ivoire en el desarme, la desmovilización y la reintegración, la recogida de armas y la reforma del sector de la seguridad, de conformidad con los párrafos 19 *d) y e) supra*, con el objetivo de traspasar gradualmente las responsabilidades en materia de seguridad de la Operación al Gobierno;

22. *Solicita* a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire que asegure que todo apoyo prestado a fuerzas de seguridad ajenas a las Naciones Unidas se preste en estricto cumplimiento de la política de diligencia debida en materia de derechos humanos en el contexto del apoyo de las Naciones Unidas a fuerzas de seguridad ajenas a la Organización²⁸⁹;

Estructura de la fuerza

23. *Recuerda su intención*, manifestada en su resolución 2112 (2013), de considerar una nueva reducción de dos batallones y decide que para el 30 de junio de 2015 la dotación de personal uniformado de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d’Ivoire esté integrada por un máximo de 5.437 efectivos militares, a saber, 5.245 soldados y oficiales de Estado Mayor y 192 observadores militares;

²⁸⁹ S/2013/110, anexo.

24. *Decide* que la dotación autorizada del componente de policía de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire consista en un máximo de 1.500 efectivos, y decide además mantener la dotación de 8 funcionarios de aduanas autorizada previamente;

25. *Afirma su intención* de considerar la posibilidad de seguir reduciendo el tamaño de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, revisar su mandato y considerar su posible conclusión después de las elecciones presidenciales de octubre de 2015, según evolucionen las condiciones de seguridad sobre el terreno y la capacidad del Gobierno de Côte d'Ivoire para asumir las funciones de seguridad de la Operación;

26. *Reconoce* la reconfiguración de la presencia militar de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire para concentrar los recursos en zonas de alto riesgo, de conformidad con lo decidido en su resolución 2112 (2013), expresa apoyo al nuevo concepto de operaciones móviles del componente militar de la Operación y solicita a la Operación que siga actualizando su configuración a este respecto después de la reducción adicional de sus efectivos militares con miras a consolidar sus emplazamientos y bases, centrándose en el oeste y otras zonas de alto riesgo, según proceda, a la vez que adopta una posición móvil y aumenta su evaluación de la situación y capacidades de alerta temprana;

27. *Solicita* a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire que centre y siga racionalizando sus actividades en todos sus componentes militar, de policía y civil con el fin de lograr avances en las tareas indicadas en el párrafo 19 *supra* y reflejar plenamente la disminución del componente militar y la reducción del mandato decididos en la resolución 2112 (2013) y en la presente resolución sobre la estructura de la misión, y expresa su intención de mantener activamente en examen los requisitos de los componentes de la Operación y su composición;

Fuerzas francesas

28. *Decide* prorrogar hasta el 30 de junio de 2015 la autorización que concedió a las fuerzas francesas para que respaldaran a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, dentro de los límites de su despliegue y su capacidad;

29. *Insta* a todas las partes a que cooperen plenamente con las operaciones de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y las fuerzas francesas que la respaldan, en particular garantizando su seguridad y libertad de circulación y el acceso inmediato y sin trabas en todo el territorio de Côte d'Ivoire, a fin de que puedan cumplir plenamente sus mandatos;

Cooperación regional y entre misiones

30. *Exhorta* a los Gobiernos de Côte d'Ivoire y de Liberia a que sigan reforzando su cooperación, particularmente en lo que respecta a la zona fronteriza, incluso aumentando la vigilancia, intercambiando información y llevando a cabo acciones coordinadas, y a que apliquen una estrategia común sobre la frontera, con el fin, entre otros, de apoyar el desarme y la repatriación de los elementos armados extranjeros de ambos lados de la frontera y la repatriación de los refugiados de manera voluntaria y en condiciones de seguridad, así como abordar las causas fundamentales de conflicto y tensión;

31. *Afirma* la importancia de los acuerdos de cooperación entre misiones a medida que la Misión de las Naciones Unidas en Liberia y la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire se vayan reduciendo, reafirma el marco de cooperación entre misiones establecido en su resolución 1609 (2005), de 24 de junio de 2005, y recuerda también que en su resolución 2062 (2012), de 26 de julio de 2012, hizo suya la recomendación del Secretario General de transferir tres helicópteros armados de la Misión a la Operación para que se utilizaran tanto en Côte d'Ivoire como en Liberia, a lo largo y a través de sus fronteras, y decide que todos los helicópteros militares de la Operación y la Misión se utilicen tanto en Côte d'Ivoire como en Liberia, a fin de facilitar una respuesta rápida y movilidad, sin afectar la zona de responsabilidad de cada misión;

32. *Acoge con beneplácito* la propuesta del Secretario General que figura en su informe de 15 de mayo de 2014²⁸⁶ de establecer, en el contexto de los acuerdos de cooperación entre la Misión de las Naciones Unidas en Liberia y la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, por un periodo inicial de un año y dentro de la dotación militar autorizada de la Operación, una fuerza de reacción rápida para aplicar el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire definido en el párrafo 19 *supra*, y apoyar a la Misión, como se define en el párrafo 33 *infra*, reconociendo que esa unidad seguirá siendo principalmente un activo de la Operación;

33. *Autoriza* al Secretario General a desplegar esa unidad a Liberia, previo consentimiento de los países que aportan contingentes interesados y el Gobierno de Liberia, en caso de producirse un serio empeoramiento de la situación de la seguridad sobre el terreno, a fin de reforzar temporalmente a la Misión de las Naciones Unidas en Liberia con el único propósito de desempeñar su mandato, y destaca que esa unidad dará prioridad a desempeñar el mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire en Côte d'Ivoire;

34. *Solicita* al Secretario General que adopte medidas para asegurar que esa unidad alcance su plena capacidad operacional lo antes posible, a más tardar en mayo de 2015;

35. *Solicita también* al Secretario General que lo informe inmediatamente de todo despliegue de esa unidad a Liberia y que obtenga la autorización del Consejo para todo despliegue de esa índole cuya duración sea superior a 90 días;

36. *Exhorta* a todas las entidades de las Naciones Unidas presentes en Côte d'Ivoire y Liberia, incluidos todos los componentes pertinentes de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y la Misión de las Naciones Unidas en Liberia, a que, dentro de los límites de sus mandatos, capacidad y zonas de despliegue respectivos, intensifiquen su apoyo a la estabilización de la zona fronteriza, incluso aumentando la cooperación entre misiones y elaborando un concepto y un plan estratégicos comunes para apoyar a las autoridades de Côte d'Ivoire y de Liberia y prestar apoyo a la aplicación de estrategias regionales de seguridad, entre ellas las de la Unión del Río Mano y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental;

37. *Encomia* la cooperación que existe entre la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí y alienta a ambas misiones de las Naciones Unidas a que sigan avanzando en esta dirección, como se autoriza en el párrafo 14 de su resolución 2100 (2013);

Presentación de informes

38. *Solicita* al Secretario General que lo informe periódicamente sobre la situación imperante en Côte d'Ivoire y la ejecución del mandato de la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, y que a más tardar el 15 de diciembre de 2014 le presente un informe de mitad de período y a más tardar el 15 de mayo de 2015 un informe final referentes a la situación sobre el terreno y la aplicación de la presente resolución;

39. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7207ª sesión.

MISIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD²⁹⁰

Decisiones

El 27 de septiembre de 2013, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente²⁹¹:

Tengo el honor de informarlo de que los miembros del Consejo de Seguridad han acordado enviar una misión a la República Democrática del Congo, Rwanda, Uganda y Etiopía, del 3 al 9 de octubre de 2013. La misión estará dirigida por el Consejero de Francia, Sr. Alexis Lamék, y el Embajador de Marruecos, Sr. Mohammed Loulichki (República Democrática del Congo); la Embajadora de los Estados Unidos de América, Sra. Samantha Power (Rwanda); el Embajador del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sr. Mark Lyall Grant (Uganda); y el Embajador de Azerbaiyán, Sr. Agshin Mehdiyev, y el Embajador de Rwanda, Sr. Eugène-Richard Gasana (Etiopía). Los miembros del Consejo han convenido el mandato de la Misión, que se adjunta a la presente.

²⁹⁰ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 2003.

²⁹¹ S/2013/579.

La composición de la misión es la siguiente:

Argentina (Embajadora María Cristina Perceval)

Australia (Embajador Gary Francis Quinlan)

Azerbaiyán (Embajador Agshin Mehdiyev, jefe conjunto de la misión)

China (Consejero Zhao Yong)

Estados Unidos de América (Embajadora Samantha Power, jefa conjunta de la misión)

Federación de Rusia (Ministro Petr Iliichev)

Francia (Consejero Alexis Lamek, jefe conjunto de la misión)

Guatemala (Embajador Gert Rosenthal)

Luxemburgo (Embajadora Sylvie Lucas)

Marruecos (Embajador Mohammed Loulichki, jefe conjunto de la misión)

Pakistán (Ministro Asim Iftikar Ahmad)

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Embajador Mark Lyall Grant, jefe conjunto de la misión)

República de Corea (Embajador Sul Kyung-hoon)

Rwanda (Embajador Eugène-Richard Gasana, jefe conjunto de la misión)

Togo (Embajador Kodjo Menan)

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

Anexo

Mandato de la misión del Consejo de Seguridad a África

I. Elementos regionales referentes a los Grandes Lagos

1. Recordar el compromiso del Consejo de Seguridad con la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de todos los Estados de la región y poner de relieve la necesidad de que se respeten plenamente los principios de no injerencia, buena vecindad y cooperación regional.
2. Exhortar a todos los países de la región a respetar la soberanía y la integridad territorial de los países vecinos, no injerirse en los asuntos internos de los países vecinos, no dar refugio a las personas acusadas de violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho de los derechos humanos ni a las personas sujetas a regímenes de sanciones de las Naciones Unidas y fomentar la rendición de cuentas, y exhortar a todos los países de la región a no tolerar los grupos armados ni prestarles asistencia o apoyo de ningún tipo.
3. Expresar el firme apoyo del Consejo al mejoramiento de las relaciones entre los países de la región y alentarlos a continuar afianzando la cooperación en todas las esferas, especialmente en relación con las cuestiones políticas, económicas y de seguridad, a fin de garantizar la estabilización a largo plazo de la región de los Grandes Lagos.
4. Reiterar su apoyo al cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región²⁹², esencial para lograr una paz y una seguridad duraderas en el este de la República Democrática del Congo y la región, e instar a todos los signatarios a cumplir sin demora, plenamente y de buena fe sus compromisos respectivos.

²⁹² S/2013/131, anexo.

5. Reiterar que todas las partes deben contribuir a estabilizar el este de la República Democrática del Congo, alentar a todos los países de la región a trabajar juntos y recordar la importancia de la plena aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo, en particular la resolución 2098 (2013), como medio de estabilizar la situación.
6. Reiterar el apoyo al fortalecimiento de la dinámica regional, en particular mediante la formulación, cuando corresponda, de proyectos económicos de interés común y la aplicación de medidas apropiadas para facilitar el comercio lícito y poner fin al tráfico ilícito de recursos naturales, como medio para consolidar la paz y la seguridad.
7. Poner de relieve las constantes preocupaciones del Consejo respecto a la protección de los civiles, atender la situación de los desplazados internos y defender el respeto de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, abordar la cuestión de la violencia sexual y reforzar la protección de los niños, y alentar a las partes y a los gobiernos interesados a velar por que los autores de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho humanitario sean llevados ante la justicia.
8. Afirmar que la violencia sexual, cuando se utiliza o se hace utilizar como método o táctica de guerra o como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil, puede agudizar y prolongar significativamente las situaciones de conflicto armado y constituir un impedimento para el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales, poner de relieve, a este respecto, que la adopción de medidas eficaces para prevenir tales actos y responder a ellos contribuye considerablemente al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y destacar que la participación de las mujeres es esencial en toda respuesta de prevención y protección.

Elementos adicionales en relación con la República Democrática del Congo (*segmento codirigido por Marruecos y Francia*)

9. Reconocer la responsabilidad fundamental del Gobierno de la República Democrática del Congo de consolidar la paz y la estabilidad, promover la recuperación y el desarrollo del país y proteger a los civiles, y expresar el apoyo continuado del Consejo en este sentido.
10. Reiterar su profunda preocupación por la frágil situación de la seguridad y la crisis humanitaria en el este de la República Democrática del Congo como consecuencia de las continuas actividades desestabilizadoras del Movimiento 23 de Marzo, las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda y otros grupos armados congoleños y extranjeros, y exigir que cesen de inmediato todas las formas de violencia y las actividades desestabilizadoras y que sus miembros se desmovilicen de inmediato y con carácter permanente y depongan las armas.
11. Exhortar a todas las autoridades congoleñas a cumplir plenamente y de buena fe los compromisos contraídos en virtud del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación, y especialmente a intensificar sus esfuerzos encaminados a reformar el sector de la seguridad, consolidar la autoridad estatal, avanzar en la descentralización y promover el programa de reconciliación, tolerancia y democratización.
12. Expresar su apoyo al establecimiento de un mecanismo nacional de supervisión por parte del Presidente de la República Democrática del Congo, como se solicita en el Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación y en la resolución 2098 (2013), y exhortar a las autoridades congoleñas a garantizar la transparencia y la eficacia de ese mecanismo.
13. Reafirmar el apoyo del Consejo a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y recibir información sobre la aplicación de la resolución 2098 (2013), en particular sobre la reconfiguración de la Misión y el despliegue de la Brigada de Intervención, y sobre el cumplimiento de una hoja de ruta en que se detalla el mayor traspaso de tareas posible al equipo de las Naciones Unidas en el país, y recibir información sobre la amenaza que suponen para la estabilidad regional los grupos armados, incluidos el Movimiento 23 de Marzo, las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda y las Fuerzas Democráticas Aliadas-Ejército Nacional para la Liberación de Uganda.
14. Recibir actualizaciones sobre las operaciones militares conjuntas entre las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo y la Misión contra el Movimiento 23 de Marzo y otros grupos armados, solicitar informes de progreso sobre la forma en que la Misión tiene previsto cumplir su mandato de

neutralizar a todos los grupos armados de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2098 (2013) y realizar sus actividades futuras de desarme, desmovilización, repatriación, reintegración y reasentamiento, reafirmar que todas las operaciones militares se deben llevar a cabo de conformidad con el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados y adoptar medidas apropiadas para proteger a los civiles, y extraer enseñanzas de la experiencia de la Misión que puedan aprovechar los miembros del Consejo para las operaciones de mantenimiento de la paz actuales y futuras.

15. Reiterar la constante preocupación del Consejo por la protección de los civiles, examinar la aplicación de la resolución 2098 (2013), atender la situación de los desplazados internos y promover y proteger los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y abordar las cuestiones relativas a la violencia sexual y la protección de los niños, entre otras cosas, mediante la aplicación del plan de acción sobre los niños en los conflictos armados firmado por el Gobierno de la República Democrática del Congo en 2012.

16. Velar por la plena participación de las mujeres en la solución de conflictos y los procesos de paz y reiterar su reconocimiento de la interrelación entre la protección eficaz de los civiles, la reducción y eliminación de la amenaza planteada por los grupos armados y la reforma amplia del sector de la seguridad, en particular en relación con los exámenes y la investigación de antecedentes de las tropas integradas en las fuerzas armadas congoleñas.

17. Recordar la enorme importancia de la lucha contra la impunidad, en particular en el este de la República Democrática del Congo, llevando ante la justicia a los autores de delitos y atrocidades.

Elementos adicionales en relación con Rwanda (*segmento dirigido por los Estados Unidos de América*)

18. Examinar las preocupaciones de Rwanda en la región, incluidas las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda, y la forma en que se pueden atender, respetando al mismo tiempo la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados de la región de los Grandes Lagos.

19. Reiterar el apoyo al cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación, y exhortar a todos los signatarios a cumplir sus compromisos de buena fe.

20. Examinar la difícil situación de los refugiados de la República Democrática del Congo obligados a huir por los grupos armados.

21. Reiterar que todas las partes deben contribuir a estabilizar el este de la República Democrática del Congo, alentar a las autoridades rwandesas y congoleñas a trabajar juntas, en colaboración con la Enviada Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos y la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, a fin de asegurar la neutralización, el desarme, la desmovilización y el cese totales de las fuentes de apoyo a los grupos armados en la región, dentro del contexto de un enfoque multidimensional acorde con el Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación, y recordar la importancia de la plena aplicación de las resoluciones del Consejo como medio de estabilizar la situación.

22. Estudiar las posibilidades de reforzar la dinámica regional, entre otras cosas, mediante la generación de dividendos de la paz y la concepción, en su caso, de proyectos económicos de interés común.

23. Examinar con el Gobierno de Rwanda las maneras en que este, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales pueden trabajar juntos para abordar con urgencia la situación de los antiguos combatientes del Movimiento 23 de Marzo recluidos en el este de Rwanda desde marzo de 2013, incluidas las personas designadas por el Consejo, y velar por que se desmovilicen de manera permanente y reciban el trato previsto en las normas pertinentes de derecho internacional, prestando especial atención a los niños y las mujeres que se encuentren entre ellos.

Elementos adicionales en relación con Uganda (*segmento dirigido por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*)

24. Reiterar el apoyo del Consejo a la mejora de las relaciones entre los países de la región, alentarlos a reforzar la cooperación en todos los ámbitos y examinar las iniciativas regionales en ese sentido.

25. Examinar las preocupaciones de Uganda en la región, incluidas las Fuerzas Democráticas Aliadas, y la forma en que se pueden atender, respetando al mismo tiempo la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados de la región de los Grandes Lagos.

26. Poner de relieve el apoyo del Consejo a la adopción de medidas contra los grupos armados de la región, incluido el Ejército de Resistencia del Señor.

II. Unión Africana (segmento codirigido por Azerbaiyán y Rwanda)

27. Reforzar la alianza y mejorar la cooperación entre la Unión Africana y las Naciones Unidas mediante el intercambio de opiniones sobre cuestiones de interés tanto para el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como para el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2033 (2012).

28. Intercambiar opiniones y estudiar formas de reforzar y apoyar los instrumentos de prevención de conflictos de la Unión Africana.

29. Intercambiar opiniones sobre situaciones de interés común tanto para el Consejo de Seguridad como para el Consejo de Paz y Seguridad, a saber:

- a) La situación en la región de los Grandes Lagos;
- b) La situación en el Sudán y Sudán del Sur;
- c) La situación en Somalia;
- d) La situación en la República Centroafricana;
- e) La situación en la región del Sahel.

En su 7045ª sesión, celebrada el 21 de octubre de 2013, el Consejo examinó el tema titulado:

“Misión del Consejo de Seguridad

Exposición de la misión del Consejo de Seguridad a África (3 a 9 de octubre de 2013)”.

El 30 de enero de 2014, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente²⁹³:

Tengo el honor de informarlo de que los miembros del Consejo de Seguridad han acordado enviar una misión a Malí del 31 de enero al 3 de febrero de 2014. La misión estará dirigida por el Embajador de Francia, Sr. Gérard Araud, y el Ministro Consejero del Chad, Sr. Bante Mangaral. Los miembros del Consejo han convenido el mandato de la misión, que se adjunta a la presente.

La composición de la misión es la siguiente:

Argentina (Segundo Secretario Marcos Stancanelli)

Australia (Embajador Gary Francis Quinlan)

Chad (Ministro Consejero Bante Mangaral)

Chile (Consejero Hugo Ignacio Llanos Mardones)

China (Consejero Shen Bo)

Estados Unidos de América (Embajadora Samantha Power)

Federación de Rusia (Ministro Petr Iliichev)

Francia (Embajador Gérard Araud)

²⁹³ S/2014/72.

Jordania (Ministro Mahmoud Hmoud)

Lituania (Embajadora Raimonda Murmokaitė)

Luxemburgo (Embajadora Sylvie Lucas)

Nigeria (Embajador Usman Sarki)

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Embajador Peter Wilson)

República de Corea (Embajador Oh Joon)

Rwanda (Embajador Eugène-Richard Gasana)

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

Anexo

Mandato de la misión del Consejo de Seguridad a Malí

1. Acoger con beneplácito el pleno restablecimiento de la gobernanza democrática y constitucional en Malí después de las elecciones legislativas y presidenciales celebradas de forma pacífica y transparente en 2013, con el apoyo de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí; consultar con las autoridades recién designadas y elegidas.
2. Acoger con beneplácito los esfuerzos iniciales del Gobierno de Malí dirigidos a celebrar una serie de consultas nacionales sobre la situación en el norte del país y alentar nuevas medidas para consolidar la estabilidad, fomentar la reconciliación nacional, promover la cohesión social y combatir las causas subyacentes de las crisis recurrentes que han afectado a Malí; evaluar los progresos de las actividades de prevención y mitigación de conflictos a los niveles nacional y local, por ejemplo con asociados locales, y el proceso de reconciliación y diálogo nacional, por ejemplo mediante la participación de la sociedad civil.
3. Reiterar el llamamiento urgente del Consejo de Seguridad para que tenga lugar un proceso de negociación incluyente y creíble, abierto a todas las comunidades del norte de Malí, con el fin de encontrar una solución política duradera para la crisis y asegurar la paz y la estabilidad a largo plazo en todo el país, respetando la soberanía, la unidad y la integridad territorial del Estado maliense, según se pide en el acuerdo preliminar de Uagadugú de 18 de junio de 2013.
4. Recalcar el llamamiento del Consejo para que todos los signatarios del acuerdo preliminar y los grupos armados del norte de Malí que hayan roto todos sus vínculos con organizaciones terroristas y se hayan comprometido incondicionalmente con el acuerdo apliquen presta y plenamente sus disposiciones, entre ellas el acantonamiento de los grupos armados, el restablecimiento progresivo de la administración estatal en todo el país y el inicio de conversaciones de paz incluyentes y creíbles.
5. Reiterar el pleno apoyo del Consejo a la facilitación de un proceso incluyente a través de los buenos oficios del Representante Especial del Secretario General para Malí, en estrecha coordinación con la comunidad internacional, incluidas la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y la Unión Europea, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 2100 (2013) del Consejo, para el restablecimiento de la paz y la seguridad en todo el territorio nacional de Malí, en el contexto de un acuerdo integral que ponga fin a la crisis.
6. Reiterar el llamamiento del Consejo a todas las partes malienses pertinentes para que lleguen sin demora a un acuerdo sobre medidas activas para progresar en el acantonamiento de los grupos armados como paso necesario hacia un proceso eficaz de desarme, desmovilización y reintegración, en el contexto de una solución integral para la paz; evaluar cómo la Misión puede seguir prestando apoyo al proceso de desarme, desmovilización y reintegración.
7. Reafirmar el apoyo del Consejo a la Misión y recibir información sobre la aplicación de la resolución 2100 (2013), en particular el despliegue operacional de la Misión para estabilizar los principales centros de

población, en especial en el norte de Malí, y apoyar el restablecimiento de la autoridad estatal en todo el país, la promoción del estado de derecho y la protección de los derechos humanos.

8. Reiterar la preocupación del Consejo por la inestable situación de la seguridad y recibir información sobre la situación de la seguridad, en particular en el norte de Malí, y la amenaza para la estabilidad regional que representan los grupos terroristas; recibir información actualizada sobre la aplicación del mandato de la Misión, en apoyo del Gobierno de Malí, en lo que respecta a la protección de los civiles y la estabilización de los principales centros de población, en especial en el norte de Malí, y, en este contexto, la prevención de amenazas y la adopción de medidas activas para prevenir el regreso de elementos armados a esas zonas, y a la contribución a crear un entorno seguro para la prestación de asistencia humanitaria dirigida por civiles, de conformidad con los principios rectores de las Naciones Unidas para la asistencia humanitaria de emergencia; recibir información actualizada sobre la cooperación de todas las partes con la Misión, con vistas a garantizar la seguridad de la Misión; recibir información sobre el cumplimiento del mandato de las fuerzas francesas para apoyar a la Misión cuando se produzca una amenaza grave e inminente.

9. Reiterar el llamamiento del Consejo para mantener en manos civiles malienses el control y la supervisión de las fuerzas de defensa y seguridad malienses como elemento clave de la reforma general del sector de la seguridad, y, a este respecto, alentar al Gobierno de Malí a seguir haciendo progresos y evaluando la contribución de la Misión y otros donantes internacionales, entre ellos la Unión Europea a través de la Política Europea Común de Seguridad y Defensa y la misión de capacitación de la Unión Europea en Malí.

10. Destacar la continua preocupación del Consejo por la protección de los civiles, la importancia de la lucha contra la impunidad y la necesidad de resolver el problema de la violencia sexual y fortalecer la protección de los niños; defender el respeto de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario; alentar al Gobierno de Malí a asegurarse de que los responsables de violaciones y abusos graves de los derechos humanos comparezcan ante la justicia sin demora y a continuar colaborando con la Corte Penal Internacional.

11. Poner de relieve que quienes hayan perpetrado actos de violencia sexual deben rendir cuentas de ellos y destacar la necesidad de que las mujeres participen plena, eficazmente y en condiciones de igualdad en las primeras etapas de la fase de estabilización, entre otras la reforma del sector de la seguridad y los procesos de desarme, desmovilización y reintegración, así como en el diálogo político nacional y los procesos electorales, teniendo en cuenta la resolución 1325 (2000) del Consejo; poner de relieve también que quienes hayan perpetrado violaciones y abusos contra niños deben rendir cuentas de sus actos; asegurar que se preste atención especial a la protección de los niños en la reforma del sector de la seguridad y los procesos de desarme, desmovilización y reintegración.

12. Subrayar la necesidad de que el Gobierno de Malí continúe luchando contra los problemas humanitarios, incluida la crisis alimentaria, y logre soluciones duraderas para los refugiados y los desplazados, por ejemplo generando condiciones que faciliten su regreso voluntario, seguro, digno y sostenible.

13. Reiterar el llamamiento del Consejo para que todos los organismos competentes de las Naciones Unidas y la comunidad internacional fortalezcan su apoyo a los esfuerzos del Gobierno de Malí para prestar asistencia a las poblaciones afectadas, en particular las mujeres y los niños, y apoyar la prestación de servicios básicos a la población, en particular en el norte de Malí; alentar a la comunidad internacional a coordinar sus actividades para atender las necesidades inmediatas y a largo plazo de la población de Malí, por ejemplo en el contexto de la conferencia internacional de donantes de alto nivel celebrada en Bruselas el 5 de febrero de 2014 para apoyar el desarrollo de Malí, en consulta con el Gobierno; reiterar el llamamiento del Consejo para que la comunidad internacional resuelva el déficit de financiación del llamamiento humanitario unificado.

14. Encomiar al Gobierno de Malí por su presidencia de la plataforma de coordinación durante los próximos dos años, a resultas de la reunión ministerial de la estrategia integrada de las Naciones Unidas para el Sahel, celebrada en Bamako el 5 de noviembre de 2013; reiterar el llamamiento del Consejo a los Estados del Sahel, África Occidental y el Magreb para que mejoren la cooperación interregional a fin de crear estrategias incluyentes y eficaces para combatir los problemas transnacionales de la región del Sahel, entre ellos la lucha contra las actividades terroristas y la delincuencia organizada transnacional en la región; reafirmar el compromiso del Consejo para afrontar la compleja situación política y de la seguridad en la región del Sahel, que está interrelacionada con cuestiones humanitarias y de desarrollo.

En su 7120ª sesión, celebrada el 26 de febrero de 2014, el Consejo examinó el tema titulado:

“Misión del Consejo de Seguridad

Exposición de la misión del Consejo de Seguridad a Malí (31 de enero a 3 de febrero de 2014)”.

**LA PROMOCIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO
DE DERECHO EN EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ
Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES²⁹⁴**

Decisiones

En su 7113ª sesión, celebrada el 19 de febrero de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Albania, Alemania, la Arabia Saudita, Armenia, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Botswana, el Brasil, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, (Viceministro Primero de Relaciones Exteriores), el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Georgia, Guatemala, Indonesia, Irán (República Islámica del), Israel, el Japón, Kazajstán, Letonia (Ministro de Relaciones Exteriores), Liechtenstein, Malasia, México, Namibia, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Pakistán, el Perú, Polonia, Qatar, la República Árabe Siria, la República de Moldova, la República Democrática del Congo, el Senegal, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Uganda, el Uruguay y Zimbabwe a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Informe del Secretario General sobre la evaluación de la eficacia del apoyo del sistema de las Naciones Unidas a la promoción del estado de derecho en situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos (S/2013/341)

Carta de fecha 3 de febrero de 2014 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de Lituania ante las Naciones Unidas (S/2014/75)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Jefe Adjunto de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Sr. Ioannis Vrailas.

En la misma sesión, el Consejo decidió además cursar una invitación al Observador Permanente del Estado Observador de Palestina ante las Naciones Unidas, de conformidad con su reglamento provisional y su práctica establecida al respecto.

En su 7115ª sesión, celebrada el 21 de febrero de 2014, el Consejo examinó el tema titulado:

“La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Informe del Secretario General sobre la evaluación de la eficacia del apoyo del sistema de las Naciones Unidas a la promoción del estado de derecho en situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos (S/2013/341)

Carta de fecha 3 de febrero de 2014 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de Lituania ante las Naciones Unidas (S/2014/75)”.

²⁹⁴ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 2003.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁹⁵:

El Consejo de Seguridad reafirma la declaración de su Presidencia de 19 de enero de 2012²⁹⁶ y su permanente reconocimiento de la necesidad de que el estado de derecho se respete y se aplique de manera universal, y pone de relieve la vital importancia que atribuye a la promoción de la justicia y el estado de derecho como elemento indispensable para la coexistencia pacífica y la prevención de los conflictos armados.

El Consejo reafirma además su compromiso con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas, y con un orden internacional basado en el estado de derecho y en el derecho internacional, que son esenciales para la cooperación entre los Estados a fin de hacer frente a problemas comunes, contribuyendo así al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El Consejo recuerda la declaración de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional, celebrada el 24 de septiembre de 2012²⁹⁷.

El Consejo recalca que la paz sostenible requiere un enfoque integrado basado en la coherencia entre las actividades en los ámbitos de la política, la seguridad, el desarrollo, los derechos humanos, incluida la igualdad entre los géneros, y el estado de derecho y la justicia. A ese respecto, el Consejo pone de relieve la importancia del estado de derecho como uno de los elementos principales de la prevención de conflictos, el mantenimiento de la paz, la solución de controversias y la consolidación de la paz.

El Consejo reafirma que las autoridades nacionales tienen la responsabilidad primordial de determinar sus prioridades y estrategias para la consolidación de la paz después de los conflictos, y reitera a este respecto que la implicación, la responsabilidad y la voluntad política nacionales, así como los esfuerzos concertados de los gobiernos nacionales y la comunidad internacional, son fundamentales para consolidar una paz sostenible.

El Consejo subraya la importancia del apoyo al fortalecimiento de las instituciones del estado de derecho del país de acogida que proporcionan, cuando reciben ese mandato, diversas operaciones de mantenimiento de la paz y misiones políticas especiales en el marco de sus mandatos, realizando su labor de forma coordinada con las entidades correspondientes de las Naciones Unidas. A este respecto, el Consejo recuerda su resolución 2086 (2013), en la que hizo notar que se podía encomendar a las misiones multidimensionales de mantenimiento de la paz que prestaran tal apoyo para ayudar a las autoridades nacionales a definir las prioridades y estrategias esenciales relativas al estado de derecho para hacer frente a las necesidades de las instituciones policiales y judiciales y el sistema penitenciario y los aspectos clave en que están interrelacionados, con miras a reforzar la capacidad de los Estados para desempeñar funciones cruciales en estos ámbitos, y como contribución esencial para consolidar la paz y poner fin a la impunidad.

En relación con las actividades en el ámbito del estado de derecho que puedan formar parte del mandato de operaciones de mantenimiento de la paz y misiones políticas especiales, el Consejo:

- Reitera su determinación de establecer mandatos claros, convincentes y factibles;
- Recalca que el apoyo al fortalecimiento de las instituciones del estado de derecho del país de acogida se debe estudiar en el contexto propio del país;
- Pone de relieve la importancia de que se aplique un enfoque sectorial a la reforma del sector de la seguridad, que fomente el estado de derecho, en particular mediante el establecimiento de sistemas judiciales y penitenciarios independientes, y reafirma que, para ser efectiva, la reforma del sector de la seguridad exige el desarrollo de un sector de la seguridad profesional, eficaz y responsable, que esté sometido a la supervisión civil de un gobierno democrático;
- Observa la importante función que los componentes de policía de las operaciones de mantenimiento de la paz pueden desempeñar para fortalecer el estado de derecho en situaciones de conflicto y posteriores a

²⁹⁵ S/PRST/2014/5.

²⁹⁶ S/PRST/2012/1.

²⁹⁷ Resolución 67/1 de la Asamblea General.

conflictos, entre otras cosas prestando apoyo operacional a la policía y a otros organismos nacionales encargados del orden público, y afianzando la reforma, la reestructuración y la reconstrucción de esos organismos, en particular mediante programas de asistencia técnica, ubicación conjunta, capacitación y orientación;

- Destaca la importancia de que se evite cualquier duplicación o superposición en las estructuras y actividades de las Naciones Unidas en el ámbito del estado de derecho y se mejore el modo en que se lleva a cabo la coordinación;
- Resalta la responsabilidad de la jefatura de las misiones de las Naciones Unidas en materia de orientación y supervisión de las actividades de las Naciones Unidas relativas al estado de derecho, y de coordinación del apoyo sobre el terreno que las Naciones Unidas prestan a los países;
- Pone de relieve que, en los procesos de planificación de las misiones relativos a las actividades encomendadas en el ámbito del estado de derecho que realizan las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales, se debe conceder plena consideración al apoyo a las iniciativas nacionales encaminadas a crear las instituciones del estado de derecho, teniendo en cuenta las necesidades concretas del país de acogida;
- Subraya la importancia de las asociaciones y la cooperación con los Estados Miembros, los asociados subregionales, regionales e internacionales en la ejecución de actividades relativas al estado de derecho, y los exhorta a que promuevan la coherencia y la coordinación de sus planes y programas de consolidación de la paz con los de las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales, así como con las demás entidades de las Naciones Unidas con presencia sobre el terreno;
- Subraya además que la gestión de la transición de una operación de mantenimiento de la paz o una misión política especial en lo tocante a sus actividades relativas al estado de derecho se debe basar en un análisis oportuno, en consulta con el país de acogida, de cualquier tipo de asistencia que se prolongue más allá de la duración del mandato, para permitir que quienes se ocupan de las actividades de mantenimiento de la paz y desarrollo lleven a cabo la necesaria labor de planificación estratégica y recaudación de fondos en estrecha colaboración con las autoridades nacionales, y que la experiencia y los conocimientos especializados se transmitan a los funcionarios y los expertos del país de acogida lo antes posible con miras a asegurar una transición satisfactoria y duradera.

El Consejo hace notar la política del Secretario General de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales, así como la política de diligencia debida en materia de derechos humanos en el contexto del apoyo de las Naciones Unidas a fuerzas de seguridad ajenas a la Organización²⁹⁸ con respecto a las actividades de las Naciones Unidas en el ámbito del estado de derecho.

El Consejo reitera su preocupación por la situación de los grupos vulnerables afectados por conflictos armados, en particular las mujeres, los niños y los desplazados. El Consejo expresa especial preocupación por la violencia sexual y por motivos de género, y las infracciones y abusos cometidos contra los niños en situaciones de conflicto armado. El Consejo reconoce la importancia de que se ponga fin a la impunidad de tales actos reforzando la capacidad de las instituciones policiales y judiciales y el sistema penitenciario, e incorporando las perspectivas de género y de protección de los niños a todos los programas relativos al estado de derecho, en particular mediante la reforma del sector de la justicia y la capacitación en materia sexual y de protección de los niños y violencia por razón de género. El Consejo recuerda a este respecto sus resoluciones 1325 (2000), 1612 (2005), 1820 (2008), 1882 (2009), 1888 (2009), 1889 (2009), 1960 (2010), 1998 (2011), 2068 (2012), 2106 (2013) y 2122 (2013). El Consejo reitera su intención de incluir en los mandatos nuevos o renovados de las misiones de las Naciones Unidas disposiciones relativas a la protección de los niños y la promoción de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres en situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos, incluso mediante el nombramiento de asesores sobre protección de los niños y cuestiones de género, así como disposiciones para proteger los derechos de los niños y facilitar la plena

²⁹⁸ S/2013/110, anexo.

participación de las mujeres y su acceso a la justicia a través de las reformas en los sectores jurídico, judicial y de la seguridad, y los procesos de reconstrucción después de los conflictos en sentido amplio.

El Consejo observa con preocupación los desafíos especiales que pueden representar la delincuencia organizada transnacional, incluidos el tráfico de armas ilícitas y drogas y la trata de personas, así como la piratería, el robo a mano armada en el mar y el terrorismo, para la seguridad de los países incluidos en su programa, entre ellos los Estados en situación posterior a conflictos. El Consejo alienta la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas, incluso de las realizadas mediante operaciones de mantenimiento de la paz y misiones políticas especiales, cuando el mandato lo disponga, así como de las actividades de los Estados Miembros encaminadas a hacer frente a esas amenazas mediante el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales aplicables, las actividades internacionales pertinentes de creación de capacidad a largo plazo e iniciativas regionales.

El Consejo reafirma su rotunda oposición a que las infracciones graves del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos queden impunes. El Consejo pone de relieve la responsabilidad que incumbe a los Estados de cumplir sus obligaciones de poner fin a la impunidad e investigar exhaustivamente y procesar a las personas responsables de crímenes de guerra, genocidio y crímenes de lesa humanidad a fin de impedir dichos crímenes, evitar que se repitan y buscar la paz sostenible, la justicia, la verdad y la reconciliación sostenibles. El Consejo acoge con beneplácito los esfuerzos concertados a estos efectos en los planos nacional e internacional.

El Consejo reconoce la contribución de los sistemas nacionales de justicia a la lucha contra la impunidad por las violaciones graves del derecho internacional humanitario y del derecho de los derechos humanos y subraya la importancia de fortalecer los mecanismos nacionales de rendición de cuentas en los países en situación posterior a conflictos, respetando plenamente las garantías procesales y los derechos de defensa, en particular mediante la creación de capacidad para la investigación, el procesamiento y la protección de testigos. El Consejo también resalta que las organizaciones y los acuerdos regionales y subregionales pueden contribuir a la rendición de cuentas prestando apoyo para aumentar la capacidad de los sistemas nacionales de justicia.

El Consejo destaca que la lucha contra la impunidad y para asegurar la rendición de cuentas por los crímenes de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otros crímenes atroces se ha reforzado gracias al enjuiciamiento de esos crímenes y la labor realizada al respecto por el sistema de justicia penal internacional, los tribunales especiales y mixtos y las salas especializadas de tribunales nacionales. En este sentido, el Consejo reconoce la contribución de la Corte Penal Internacional, de conformidad con el principio de complementariedad respecto de los tribunales penales nacionales contemplado en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional²⁹⁹, para que los responsables de esos crímenes rindan cuentas por ellos. A este respecto, el Consejo reitera su llamamiento sobre la importancia de que los Estados cooperen con esos tribunales y cortes de conformidad con sus respectivas obligaciones. El Consejo también reitera su intención de seguir luchando contra la impunidad y fomentando la rendición de cuentas enérgicamente con los medios apropiados. El Consejo hace notar la publicación por el Secretario General de las últimas orientaciones sobre los contactos con personas que son objeto de órdenes de detención o de comparecencia dictadas por la Corte Penal Internacional³⁰⁰.

El Consejo observa la designación del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo como célula conjunta mundial de coordinación de los aspectos policiales, judiciales y penitenciarios.

El Consejo hace notar el informe del Secretario General sobre la evaluación de la eficacia del apoyo del sistema de las Naciones Unidas a la promoción del estado de derecho en situaciones de conflicto y posteriores a los conflictos³⁰¹ y las recomendaciones que contiene.

²⁹⁹ Naciones Unidas *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.

³⁰⁰ S/2013/210, anexo.

³⁰¹ S/2013/341.

REGIÓN DE ÁFRICA CENTRAL³⁰²

Decisiones

En su 7065ª sesión, celebrada el 20 de noviembre de 2013, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“Región de África Central

Informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central y sobre las zonas afectadas por el Ejército de Resistencia del Señor (S/2013/671)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para África Central y Jefe de la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central, Sr. Abou Moussa.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Enviado Especial de la Unión Africana sobre el Ejército de Resistencia del Señor, Sr. Francisco Madeira.

En su 7066ª sesión, celebrada el 25 de noviembre de 2013, el Consejo examinó el tema titulado:

“Región de África Central

Informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central y sobre las zonas afectadas por el Ejército de Resistencia del Señor (S/2013/671)”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁰³:

El Consejo de Seguridad reitera su enérgica condena de los atroces ataques, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos por el Ejército de Resistencia del Señor y sus violaciones del derecho internacional humanitario y abusos de los derechos humanos. El Consejo condena también el reclutamiento y la utilización de niños en los conflictos armados, las matanzas y mutilaciones, las violaciones, la esclavitud sexual y otros actos de violencia sexual, y los secuestros practicados por el Ejército de Resistencia del Señor. El Consejo exige que se ponga fin de inmediato a todos los ataques del Ejército de Resistencia del Señor e insta a ese Ejército a que libere a todas las personas secuestradas y a que deponga las armas y se desmovilice. El Consejo acoge con beneplácito los recientes progresos realizados en el empeño por poner fin a los crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos por el Ejército de Resistencia del Señor en África Central y reitera su determinación de mantener la dinámica actual hasta acabar de forma permanente con la amenaza que supone el Ejército de Resistencia del Señor.

El Consejo acoge con beneplácito las gestiones diplomáticas hechas por el Representante Especial del Secretario General para África Central, Sr. Abou Moussa, y el Enviado Especial de la Unión Africana sobre el Ejército de Resistencia del Señor, Sr. Francisco Madeira, para fortalecer la cooperación regional y facilitar la reanudación de las operaciones del Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana en la región. El Consejo insta a la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central, en su función de coordinación, así como a las misiones políticas y de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en la región y otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas, a que intensifiquen su apoyo a la aplicación de la estrategia regional de las Naciones Unidas para hacer frente a la amenaza y las consecuencias de las actividades del Ejército de Resistencia del Señor (la estrategia de las Naciones Unidas)³⁰⁴, según proceda y dentro de los límites de sus mandatos y capacidad. El Consejo alienta al Secretario General a que optimice las actividades de la Oficina Regional a ese respecto, por medios como la utilización de personal y la prestación de apoyo a las actividades contra el Ejército de Resistencia del Señor. El Consejo también exhorta a la comunidad internacional a que apoye, en la medida de lo posible, la aplicación de la estrategia de las Naciones Unidas. El

³⁰² El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 2003.

³⁰³ S/PRST/2013/18.

³⁰⁴ S/2012/481, anexo.

Consejo observa, en ese sentido, la reunión del Grupo de Trabajo Internacional sobre el Ejército de Resistencia del Señor copresidida por la Unión Europea y los Estados Unidos de América, que tuvo lugar en Bruselas el 4 de octubre de 2013.

El Consejo reitera su firme apoyo a la Iniciativa de Cooperación Regional de la Unión Africana para la Eliminación del Ejército de Resistencia del Señor y encomia los importantes progresos realizados por el Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana. El Consejo acoge con beneplácito en particular que en los últimos meses se hayan intensificado las operaciones del Equipo de Tareas contra campamentos del Ejército de Resistencia del Señor, lo que ha aumentado las presiones sobre la estructura de mando del Ejército de Resistencia del Señor y degradado su capacidad. El Consejo insta a todos los gobiernos de la región a que cumplan todos los compromisos asumidos en el marco de la Iniciativa y suministren las provisiones básicas necesarias para sus fuerzas de seguridad. El Consejo alienta a los Estados vecinos a que cooperen con el Equipo de Tareas para poner fin a la amenaza del Ejército de Resistencia del Señor. El Consejo alienta además a todos los Estados de la región a que tomen medidas para garantizar que el Ejército de Resistencia del Señor no pueda actuar con impunidad en su territorio. El Consejo observa la importancia de que el Equipo de Tareas siga recibiendo apoyo internacional en lo que respecta a sus operaciones, cuestiones logísticas y su cuartel general. El Consejo subraya la necesidad de que todas las acciones militares contra el Ejército de Resistencia del Señor se lleven a cabo de conformidad con el derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, según proceda, y de que se reduzca al mínimo el riesgo de que la población civil de esas zonas sufra daños.

El Consejo acoge con beneplácito las medidas adoptadas para aplicar un enfoque mejorado, amplio y más regional de la situación humanitaria, que incluya la prestación de asistencia a las víctimas de violencia sexual y de ataques de otro tipo, e insta a que se siga avanzando en ese ámbito.

El Consejo subraya que los Estados tienen la responsabilidad primordial de proteger a la población civil en la región afectada por el Ejército de Resistencia del Señor. El Consejo acoge con beneplácito las iniciativas emprendidas por la República Democrática del Congo, Sudán del Sur, Uganda y la República Centroafricana, en coordinación con la Unión Africana, para poner fin a la amenaza que representa el Ejército de Resistencia del Señor, e insta a esos países, así como a otros países de la región, a que prosigan sus esfuerzos en ese sentido.

El Consejo expresa su grave preocupación porque la inestabilidad constante y el creciente vacío de seguridad en la República Centroafricana siguen afectando negativamente a las operaciones contra el Ejército de Resistencia del Señor y contribuyendo a fortalecer al Ejército de Resistencia del Señor en el país. El Consejo observa con preocupación también que, según ha trascendido, los ataques del Ejército de Resistencia del Señor en la República Centroafricana han tenido lugar en lugares situados fuera de la principal zona de operaciones del Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana. A ese respecto, el Consejo pone de relieve la necesidad de que la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana, el Equipo de Tareas y la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano se coordinen estrechamente e intercambien información en el contexto de sus actividades de protección de los civiles y de sus operaciones contra el Ejército de Resistencia del Señor.

El Consejo acoge con beneplácito la labor de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo contra el Ejército de Resistencia del Señor. En ese contexto, el Consejo alienta a la Misión a que siga trabajando e intensifique sus esfuerzos para hacer frente al Ejército de Resistencia del Señor, por medios como el mejoramiento de su capacidad de respuesta a los peligros inminentes que enfrenta la población civil, el adiestramiento y la creación de capacidad de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo, el apoyo al Centro Conjunto de Operaciones de Información y la aplicación del programa robusto de desarme, desmovilización, repatriación, reintegración y reasentamiento para alentar y facilitar nuevas deserciones del Ejército de Resistencia del Señor.

El Consejo hace notar el mandato de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur de ayudar a proteger a la población civil en las zonas afectadas por el Ejército de Resistencia del Señor y de apoyar el desarme, la desmovilización y la reintegración de los combatientes del Ejército de Resistencia del Señor en sus respectivos países. El Consejo insta a ambas misiones a que mejoren la cooperación con el Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana a fin de coordinar sus operaciones, patrullas y estrategias de protección de los civiles. El Consejo alienta a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo

y a la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur a que presten apoyo logístico adecuado al Equipo de Tareas, dentro de los límites de los recursos de que disponen y con arreglo a sus mandatos, y cooperen estrechamente con el Equipo de Tareas en respuesta a las amenazas que se detecten en materia de protección de los civiles. El Consejo también hace notar el mandato de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur y la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana de cooperar y compartir rápidamente información relativa a la amenaza regional que supone el Ejército de Resistencia del Señor. En consonancia con la estrategia de las Naciones Unidas, el Consejo destaca la necesidad de reforzar la coordinación transfronteriza, incluso mediante la adopción de procedimientos operativos estándar comunes y el rápido intercambio de información entre estas misiones, así como entre todos los demás agentes pertinentes en la región, con miras a prever mejor los movimientos y las amenazas inminentes de ataque del Ejército de Resistencia del Señor.

El Consejo toma nota de la información que indica la existencia de una base del Ejército de Resistencia del Señor en el enclave en disputa de Kafia Kingi, situado en la frontera de la República Centroafricana y entre Sudán del Sur y el Sudán. El Consejo hace notar además los informes de presuntos ataques y secuestros llevados a cabo por el Ejército de Resistencia del Señor en Ecuatoria Occidental (Sudán del Sur) y los informes de la reanudación de la actividad del Ejército de Resistencia del Señor en las regiones del Alto y Bajo Uelé en la República Democrática del Congo.

El Consejo alienta a las Naciones Unidas, la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Central a que sigan colaborando, por medios como las evaluaciones conjuntas sobre el terreno, para perfeccionar y mantener un análisis operativo común de la capacidad actual y las zonas de operaciones del Ejército de Resistencia del Señor, así como para investigar las redes logísticas de este y sus posibles fuentes de apoyo militar y financiación ilícita, incluida su presunta participación en la caza furtiva de elefantes y el contrabando ilícito conexo. El Consejo hace notar la conclusión del Secretario General en su informe más reciente sobre la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central y el Ejército de Resistencia del Señor³⁰⁵ de que el aumento de las actividades de caza furtiva ha generado inquietud por la situación de la seguridad en la República Centroafricana y la región y que estas se utilizan para financiar las redes delictivas transnacionales y los grupos rebeldes armados, incluido el Ejército de Resistencia del Señor.

El Consejo insta a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana, la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur y demás agentes de las Naciones Unidas en la región afectada por el Ejército de Resistencia del Señor a que continúen colaborando con las fuerzas regionales, los agentes internacionales y las organizaciones no gubernamentales, según convenga, a fin de promover un enfoque común que aliente las deserciones y apoye las actividades de desarme, desmovilización, repatriación, reintegración y reasentamiento en toda la zona afectada por el Ejército de Resistencia del Señor. El Consejo resalta la importancia de los programas encaminados a apoyar la liberación, el regreso y la reintegración satisfactoria de los menores secuestrados por el Ejército de Resistencia del Señor, en particular los destinados a fomentar la aceptación de esos menores por sus comunidades.

El Consejo alienta al Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana a que continúe sus operaciones contra todos los grupos del Ejército de Resistencia del Señor, y al mismo tiempo colabore con las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales para establecer lugares seguros adonde acudir y proporcionar información para ayudar a los elementos del Ejército de Resistencia del Señor que demuestren un deseo auténtico de desmovilizarse y deponer las armas. El Consejo tiene conocimiento de que hay pequeños grupos de combatientes del Ejército de Resistencia del Señor en la República Centroafricana que están tratando de deponer las armas y entregarse. En ese sentido, el Consejo insta a la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana a que colabore con las autoridades de transición de la República Centroafricana para velar por que todas las gestiones destinadas a alentar deserciones del Ejército de Resistencia del Señor se ajusten a los procedimientos operativos estándar de las Naciones Unidas sobre el desarme, la desmovilización, la repatriación, la reintegración y el reasentamiento del Ejército de Resistencia del Señor.

³⁰⁵ S/2013/671.

El Consejo encomia los esfuerzos realizados por los donantes internacionales para prestar asistencia humanitaria a las poblaciones afectadas por el Ejército de Resistencia del Señor en la República Centroafricana, la República Democrática del Congo y Sudán del Sur. El Consejo reafirma su llamamiento a todas las partes para que permitan el acceso seguro y sin trabas de las organizaciones humanitarias a la población civil, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario y los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas. El Consejo alienta a los donantes a que aumenten la financiación para los proyectos humanitarios y de recuperación temprana descritos en la estrategia de las Naciones Unidas. El Consejo también expresa preocupación por la salida de muchos agentes humanitarios de las zonas afectadas por el Ejército de Resistencia del Señor en la República Democrática del Congo y la falta de un acceso humanitario regular a muchas comunidades afectadas por el Ejército de Resistencia del Señor en la República Centroafricana y la República Democrática del Congo, debido, entre otros motivos, a problemas de infraestructura, y alienta a que aumenten los esfuerzos de las Naciones Unidas y el apoyo de los donantes internacionales para crear condiciones que permitan aumentar el tránsito oportuno de artículos, equipo y personal de socorro.

El Consejo reitera su llamamiento en favor de la rápida y plena aplicación de las conclusiones de su Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados acerca de la situación de los niños afectados por las actividades del Ejército de Resistencia del Señor en el conflicto armado³⁰⁶. A este respecto, el Consejo alienta a los países afectados por el Ejército de Resistencia del Señor que aún no lo hayan hecho a que establezcan procedimientos operativos estándar para recibir a los menores del Ejército de Resistencia del Señor y confiarlos a los agentes civiles de protección de menores.

El Consejo recuerda que todavía no se han hecho efectivas las órdenes de detención dictadas por la Corte Penal Internacional contra el Sr. Joseph Kony, el Sr. Okot Odhiambo y el Sr. Dominic Ongwen, acusados, entre otros delitos, de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, incluidos homicidios, violaciones y el reclutamiento forzoso de menores, y exhorta a todos los Estados a que cooperen con las autoridades nacionales competentes y con la Corte, en consonancia con sus respectivas obligaciones, a fin de hacer efectivas esas órdenes y enjuiciar a los autores.

El Consejo solicita que el Secretario General lo mantenga informado de las actividades de la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central, los avances en la aplicación de la estrategia de las Naciones Unidas y los esfuerzos que realizan las misiones en la región y demás organismos competentes de las Naciones Unidas con esa finalidad, por medios como la presentación de un informe único sobre la Oficina Regional y el Ejército de Resistencia del Señor antes del 15 de mayo de 2014.

El 13 de febrero de 2014, la Presidenta del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente³⁰⁷:

Tengo el honor de informarlo de que su carta de fecha 10 de febrero de 2014, en la que propone que el mandato de la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central se prorrogue por un período de 18 meses, hasta el 31 de agosto de 2015³⁰⁸, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la propuesta expresada en su carta.

El 29 de abril de 2014, la Presidenta del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente³⁰⁹:

Tengo el honor de informarlo de que su carta de fecha 25 de abril de 2014, en que manifiesta su intención de nombrar al Sr. Abdoulaye Bathily, del Senegal, su Representante Especial para África Central y Jefe de la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central³¹⁰, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en su carta.

³⁰⁶ S/AC.51/2013/1.

³⁰⁷ S/2014/104.

³⁰⁸ S/2014/103.

³⁰⁹ S/2014/307.

³¹⁰ S/2014/306.

En su 7171ª sesión, celebrada el 12 de mayo de 2014, el Consejo examinó el tema titulado:

“Región de África Central

Informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central y sobre las zonas afectadas por el Ejército de Resistencia del Señor (S/2014/319)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para África Central y Jefe de la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central, Sr. Abou Moussa.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo³¹¹:

El Consejo de Seguridad expresa su preocupación por el deterioro de la situación de la seguridad en partes de África Central dentro de la esfera de competencia de la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central, en particular por la crisis en la República Centrafricana y sus consecuencias cada vez mayores en la región, y por la amenaza del terrorismo, incluida la ampliación de las actividades terroristas de Boko Haram a los países de la subregión. El Consejo también expresa su constante preocupación por la inseguridad marítima en el golfo de Guinea, el comercio ilegal de especies de fauna y flora silvestres y la delincuencia organizada transnacional.

El Consejo rinde homenaje al Representante Especial del Secretario General para África Central y Jefe de la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central saliente, Sr. Abou Moussa, del Chad, por su liderazgo en apoyo de la consolidación de la paz y la prevención de los conflictos en la región de África Central y por los importantes logros conseguidos por la Oficina Regional durante su mandato, y acoge con beneplácito el nombramiento del Sr. Abdoulaye Bathily, del Senegal, como nuevo Representante Especial y Jefe de la Oficina Regional.

El Consejo reitera su enérgica condena de los atroces ataques, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad perpetrados por el Ejército de Resistencia del Señor y sus violaciones del derecho internacional humanitario y abusos de los derechos humanos, entre los que figuran el reclutamiento y la utilización de niños en conflictos armados, el asesinato y la mutilación, la violación, la esclavitud sexual y otros actos de violencia sexual, y los secuestros. El Consejo exige que se ponga fin de inmediato a todos los ataques del Ejército de Resistencia del Señor e insta al Ejército de Resistencia del Señor a que libere a todas las personas secuestradas y a que deponga las armas y se desmovilice. El Consejo acoge con beneplácito los progresos realizados en el empeño por poner fin a los crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos por el Ejército de Resistencia del Señor en África Central y reitera su determinación de mantener la dinámica actual hasta acabar de forma permanente con la amenaza que supone el Ejército de Resistencia del Señor.

El Consejo acoge con beneplácito las gestiones diplomáticas hechas por el Representante Especial saliente, Sr. Abou Moussa, y el Enviado Especial de la Unión Africana sobre el Ejército de Resistencia del Señor, Sr. Francisco Madeira, para fortalecer la cooperación regional y facilitar la continuación de las operaciones del Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana en la región. El Consejo insta a la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central, en su función de coordinación, así como a las misiones políticas y de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en la región y otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas, a que intensifiquen su apoyo a la aplicación de la estrategia regional de las Naciones Unidas para hacer frente a la amenaza y las consecuencias de las actividades del Ejército de Resistencia del Señor (la estrategia de las Naciones Unidas)³⁰⁴, según proceda y dentro de los límites de sus mandatos y capacidad. El Consejo alienta al Secretario General a que optimice las actividades de la Oficina Regional a ese respecto, por medios como la utilización de personal y la prestación de apoyo a las actividades contra el Ejército de Resistencia del Señor.

El Consejo reitera su firme apoyo a la Iniciativa de Cooperación Regional de la Unión Africana para la Eliminación del Ejército de Resistencia del Señor y encomia los importantes progresos realizados por el

³¹¹ S/PRST/2014/8.

Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana. El Consejo señala en particular el anuncio de la muerte a finales de 2013 del segundo comandante del Ejército de Resistencia del Señor, Okot Odhiambo, que había sido acusado por la Corte Penal Internacional, y la captura en abril de 2014 del jefe militar de rango medio del Ejército de Resistencia del Señor, Sr. Charles Okello. El Consejo acoge con beneplácito la intensificación de las operaciones del Equipo de Tareas contra el Ejército de Resistencia del Señor en los últimos meses, que han aumentado la presión sobre la estructura de mando del Ejército de Resistencia del Señor y han dado lugar a varias deserciones importantes de sus combatientes y al rescate de mujeres y niños de entre las filas del Ejército de Resistencia del Señor. El Consejo expresa su preocupación por que el aumento de la inestabilidad en Sudán del Sur pueda vulnerar la seguridad, lo cual podría aprovechar el Ejército de Resistencia del Señor. El Consejo insta a todos los gobiernos de la región a que cumplan todos los compromisos asumidos en el marco de la Iniciativa y suministren las provisiones básicas necesarias para sus fuerzas de seguridad. A este respecto, el Consejo acoge con beneplácito la decisión adoptada en la reciente reunión de la Iniciativa de celebrar reuniones trimestrales, así como una cumbre de sus Estados miembros. El Consejo observa la importancia de que el Equipo de Tareas siga recibiendo apoyo internacional en lo que respecta a sus operaciones, cuestiones logísticas y su cuartel general. En este sentido, el Consejo acoge con beneplácito el constante asesoramiento y apoyo logístico proporcionado por los Estados Unidos de América, así como los fondos aportados por la Unión Europea. El Consejo subraya la necesidad de que todas las acciones militares contra el Ejército de Resistencia del Señor se lleven a cabo de conformidad con el derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, según proceda, de que se reduzca al mínimo el riesgo de que la población civil sufra daños en todas las zonas donde se realicen operaciones y de que se tenga en cuenta la presencia de niños en el Ejército de Resistencia del Señor. El Consejo reitera también su invitación a desplegar asesores de protección de menores en el Equipo de Tareas.

El Consejo alienta encarecidamente a los Estados vecinos a que cooperen con el Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana para poner fin a la amenaza del Ejército de Resistencia del Señor. El Consejo alienta además a todos los Estados de la región a que tomen medidas para garantizar que el Ejército de Resistencia del Señor no pueda actuar con impunidad en su territorio. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas en el informe del Secretario General sobre la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central y el Ejército de Resistencia del Señor³¹² según las que se cree que altos mandos del Ejército de Resistencia del Señor tienen su base en el noreste de la República Centroafricana y de que fuentes fidedignas sugieren que el dirigente del Ejército de Resistencia del Señor, Sr. Joseph Kony, y altos mandos del Ejército de Resistencia del Señor han regresado recientemente para buscar cobijo en zonas del enclave de Kafía Kingi controladas por el Sudán. El Consejo expresa su constante preocupación por el hecho de que la inestabilidad y el vacío de seguridad en la República Centroafricana sigan afectando negativamente a las operaciones contra el Ejército de Resistencia del Señor. El Consejo observa además con preocupación los informes sobre ataques del Ejército de Resistencia del Señor, así como las interacciones entre este y otros grupos armados, en lugares de la República Centroafricana fuera de la principal zona de operaciones del Equipo de Tareas. A ese respecto, el Consejo pone de relieve la necesidad de que el Equipo de Tareas y la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano se coordinen estrechamente e intercambien información entre sí y con la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana, en el contexto de sus actividades de protección de los civiles, vigilancia de los derechos humanos y operaciones contra el Ejército de Resistencia del Señor, según proceda.

El Consejo acoge con beneplácito las medidas encaminadas a adoptar un enfoque de la situación humanitaria reforzado, amplio y más orientado a la región, que prevea la prestación de asistencia a las víctimas de la violencia sexual y otras agresiones, e insta a que se sigan logrando avances a este respecto.

El Consejo subraya la responsabilidad primordial de proteger a los civiles que incumbe a los Estados de la región afectada por el Ejército de Resistencia del Señor. El Consejo acoge con beneplácito las iniciativas emprendidas por la República Democrática del Congo, Sudán del Sur, Uganda y la República Centroafricana,

³¹² S/2014/319.

en coordinación con la Unión Africana, para poner fin a la amenaza que representa el Ejército de Resistencia del Señor, e insta a esos países, así como a otros países de la región, a que prosigan sus esfuerzos en ese sentido.

El Consejo acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo en la lucha contra el Ejército de Resistencia del Señor. El Consejo hace notar los constantes informes sobre ataques del Ejército de Resistencia del Señor en la República Democrática del Congo, a pesar de una disminución general de la violencia ejercida por el Ejército de Resistencia del Señor en ese país. En ese contexto, el Consejo alienta a que la Misión siga trabajando e intensifique sus actividades, en estrecha colaboración con el Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana, para luchar contra el Ejército de Resistencia del Señor, por medios como una capacidad de respuesta mejorada ante las amenazas inminentes contra los civiles, el mayor número y la coordinación de patrullas, el adiestramiento y la creación de capacidad del ejército congolés, el apoyo al Centro Conjunto de Operaciones de Información y la ejecución del programa de desarme, desmovilización, repatriación, reintegración y reasentamiento para alentar y facilitar nuevas deserciones del Ejército de Resistencia del Señor.

El Consejo insta a las misiones competentes de las Naciones Unidas y la Unión Africana en la región, en particular la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur y la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana, a que persistan en sus esfuerzos para luchar contra el Ejército de Resistencia del Señor. El Consejo también hace notar el mandato de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur de cooperar y compartir rápidamente información relacionada con la amenaza regional que supone el Ejército de Resistencia del Señor y el mandato de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana de coordinar sus actividades con las actividades del Grupo de Tareas Regional de la Unión Africana relativas al Ejército de Resistencia del Señor, y compartir información pertinente con el Equipo de Tareas y organizaciones no gubernamentales que participan en la lucha contra la amenaza que representa el Ejército de Resistencia del Señor. A este respecto, el Consejo insta a estas misiones a que recopilen e intercambien con los asociados pertinentes información sobre los movimientos del Ejército de Resistencia del Señor, a fin de intensificar la cooperación transfronteriza, y a que adopten procedimientos operativos estándar, a fin de prevenir mejor los movimientos del Ejército de Resistencia del Señor y sus amenazas de ataques inminentes.

El Consejo reitera enérgicamente sus llamamientos a las Naciones Unidas, la Unión Africana y la Comunidad Económica de los Estados de África Central para que sigan colaborando, por medios como las evaluaciones conjuntas sobre el terreno, para perfeccionar y mantener un análisis operativo común de la capacidad actual y las zonas de operaciones del Ejército de Resistencia del Señor, así como para investigar las redes logísticas de este y sus posibles fuentes de apoyo militar y financiación ilícita, incluida su presunta participación en la caza furtiva de elefantes y el contrabando ilícito conexo. El Consejo expresa su preocupación por el vínculo existente entre el tráfico ilícito de especies de fauna y flora silvestres y los grupos armados de la subregión, incluido el Ejército de Resistencia del Señor, y a este respecto acoge con beneplácito los esfuerzos desplegados por la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central para ayudar a la subregión a determinar estrategias de colaboración para combatir ese tráfico.

El Consejo insta a la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana, la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur y demás entidades de las Naciones Unidas presentes en la región afectada por el Ejército de Resistencia del Señor a que continúen colaborando con las fuerzas regionales, los gobiernos nacionales, los agentes internacionales y las organizaciones no gubernamentales, según proceda, a fin de promover un enfoque común que aliente las deserciones y apoye las actividades de desarme, desmovilización, repatriación, reintegración y reasentamiento en toda la zona afectada por el Ejército de Resistencia del Señor. El Consejo pone de relieve la importancia de los programas encaminados a apoyar la liberación, el regreso y la reintegración satisfactoria de los menores secuestrados por el Ejército de Resistencia del Señor, en particular los destinados a fomentar la aceptación de esos menores por sus comunidades. El

Consejo celebra la deserción de 19 miembros del Ejército de Resistencia del Señor, incluidos 9 combatientes, ocurrida en diciembre de 2013, la mayor deserción en más de cinco años.

El Consejo alienta al Equipo de Tareas Regional de la Unión Africana a que continúe sus operaciones contra todos los grupos del Ejército de Resistencia del Señor, y al mismo tiempo colabore con las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales para ampliar la cobertura de los lugares seguros adonde acudir y el suministro de información a fin de ayudar a los elementos del Ejército de Resistencia del Señor que demuestren un deseo auténtico de desmovilizarse y deponer las armas, recurriendo a la radio, distribuyendo panfletos y utilizando otros medios.

El Consejo encomia los esfuerzos realizados por los donantes internacionales para prestar asistencia humanitaria a las poblaciones afectadas por el Ejército de Resistencia del Señor en la República Centroafricana, la República Democrática del Congo y Sudán del Sur. El Consejo reafirma su llamamiento a todas las partes para que permitan el acceso seguro y sin obstáculos del personal de asistencia humanitaria, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario y los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas.

El Consejo observa que se ha reducido considerablemente el número, la intensidad y la violencia de los ataques, asesinatos y secuestros cometidos por el Ejército de Resistencia del Señor, así como el número de personas desplazadas a causa de la amenaza del Ejército de Resistencia del Señor estimado por la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, que ha descendido de 420.000 en marzo de 2013 a 160.000 en marzo de 2014. El Consejo alienta a los donantes a que proporcionen más fondos para proyectos de recuperación temprana a fin de ayudar a las comunidades afectadas a restablecer la estabilidad y recuperar sus medios de vida a medida que la amenaza del Ejército de Resistencia del Señor comience a retroceder. El Consejo solicita que la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central colabore con la Unión Africana, el Banco Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otros expertos internacionales con objeto de elaborar un marco de desarrollo para los esfuerzos internacionales encaminados a promover la estabilización a largo plazo de las zonas de Sudán del Sur, la República Democrática del Congo y la República Centroafricana que estaban afectadas por el Ejército de Resistencia del Señor, entre otras cosas mediante proyectos de recuperación temprana y programas para reforzar la cohesión de las comunidades.

El Consejo reitera su llamamiento en favor de la rápida y plena aplicación de las conclusiones de su Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados acerca de la situación de los niños afectados por las actividades del Ejército de Resistencia del Señor en el conflicto armado³⁰⁶. A este respecto, el Consejo alienta a los países afectados por el Ejército de Resistencia del Señor que aún no lo hayan hecho a que establezcan procedimientos operativos estándar para recibir a los menores del Ejército de Resistencia del Señor y confiarlos a los agentes civiles de protección de menores.

El Consejo recuerda que todavía no se han ejecutado las órdenes de detención dictadas por la Corte Penal Internacional contra dirigentes del Ejército de Resistencia del Señor, entre ellos el Sr. Kony, acusados de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, incluidos homicidios, violaciones, tratos crueles, ataques dirigidos deliberadamente contra la población civil y reclutamiento forzado de niños, y exhorta a todos los Estados a que cooperen con los gobiernos nacionales pertinentes y con la Corte, de conformidad con sus respectivas obligaciones, a fin de ejecutar esas órdenes y hacer comparecer a los responsables ante la justicia.

El Consejo solicita al Secretario General que lo mantenga informado de las actividades de la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central, de los progresos logrados en las evaluaciones de la cambiante zona de operaciones y las redes logísticas y de apoyo del Ejército de Resistencia del Señor, y de los esfuerzos que realizan las misiones presentes en la región y otros organismos competentes de las Naciones Unidas para aplicar la estrategia de las Naciones Unidas, en particular presentando, antes del 15 de noviembre de 2014, un informe único sobre la Oficina Regional y el Ejército de Resistencia del Señor.

NO PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN EN MASA³¹³

Decisiones

En su 7169ª sesión, celebrada el 7 de mayo de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Alemania, la Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, el Brasil, Burkina Faso, el Canadá, Colombia, Cuba, Dinamarca, Eslovenia, España, Filipinas, Finlandia, Guatemala, la India, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Italia, el Japón, Kazajstán, Kirguistán, Malasia, Marruecos, México, Mongolia, Montenegro, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Pakistán, el Perú, Polonia, la República Árabe Siria, la República Popular Democrática de Corea, Rumania, Serbia, Sudáfrica, Suiza, Trinidad y Tabago, Turquía y Ucrania a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“No proliferación de armas de destrucción en masa

Conmemoración del décimo aniversario de la resolución 1540 (2004) y perspectivas para el futuro

Carta de fecha 2 de mayo de 2014 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República de Corea ante las Naciones Unidas (S/2014/313)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Asesor Principal y Enviado Especial para la No proliferación y el Desarme del Servicio Europeo de Acción Exterior de la Unión Europea, Sr. Jacek Bylica.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo³¹⁴:

El Consejo de Seguridad, reunido cuando se cumplen diez años desde que se aprobó la resolución 1540 (2004), reafirma que la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

El Consejo sigue gravemente preocupado por la amenaza que representa el terrorismo y el riesgo de que agentes no estatales adquieran, desarrollen o empleen armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores, o trafiquen con ellos.

El Consejo, reconociendo la urgente necesidad de que todos los Estados adopten nuevas medidas eficaces para impedir la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores, reafirma que los Estados deberán adoptar medidas eficaces para impedir que agentes no estatales adquieran armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores y para establecer controles nacionales destinados a impedir su proliferación. El Consejo exhorta a todos los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para aplicar la resolución 1540 (2004), centrándose en los ámbitos en los que quepa reforzar las medidas adoptadas, con miras a lograr la plena aplicación de la resolución a más tardar en 2021.

El Consejo encomia las contribuciones del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y, recordando la resolución 1977 (2011), por la que se prorrogó el mandato del Comité por diez años, reafirma su apoyo constante al Comité.

El Consejo encomienda al Comité que haga el seguimiento de la aplicación de la resolución e insta a todos los Estados a que informen periódicamente al Comité sobre las medidas que hayan adoptado o se propongan adoptar para aplicar la resolución. En particular, el Consejo exhorta a todos los Estados que todavía no hayan presentado su primer informe sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) a que lo hagan sin demora, en consonancia con el objetivo del Comité de lograr la presentación universal de informes.

El Consejo recomienda al Comité que estudie la elaboración de una estrategia conducente a lograr que la resolución 1540 (2004) se aplique plenamente, y que incorpore dicha estrategia en el examen amplio del estado de aplicación de la resolución 1540 (2004) que ha de llevar a cabo el Comité para presentárselo al Consejo antes de diciembre de 2016.

³¹³ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 2004.

³¹⁴ S/PRST/2014/7.

El Consejo recuerda su decisión de que los Estados Miembros informen inmediatamente al Consejo de cualquier violación de la resolución 1540 (2004), incluida la adquisición por agentes no estatales de armas químicas, sus sistemas vectores y material conexo, a fin de adoptar las medidas necesarias.

El Consejo reconoce que muchos Estados Miembros siguen necesitando asistencia para aplicar la resolución 1540 (2004) y destaca la necesidad de que se refuerce la asistencia en este ámbito. El Consejo alienta y apoya las actividades de creación de capacidad de nivel nacional, regional y subregional como medio de respaldar la aplicación de la resolución 1540 (2004).

El Consejo reitera la necesidad de que se siga reforzando la cooperación constante entre el Comité y los comités pertinentes, según sea necesario.

El Consejo reconoce la importancia de luchar contra las amenazas nucleares, químicas y biológicas en el contexto de la resolución 1540 (2004). A este respecto, el Consejo reafirma la necesidad de impedir que agentes no estatales tengan acceso a armas nucleares, químicas y biológicas, material conexo y sus sistemas vectores, o reciban asistencia y financiación con tal propósito. El Consejo pone de relieve la necesidad de que el Comité coordine su labor relativa a la no proliferación con otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales.

El Consejo hace notar el comunicado de la Cumbre de Seguridad Nuclear de La Haya, de 25 marzo de 2014, en que se reconoce la significativa contribución de las Naciones Unidas al fortalecimiento de la seguridad nuclear, incluida la labor del Comité.

El Consejo alienta al Comité a que, a su discreción, recurra a expertos pertinentes, incluidos los de la sociedad civil, la industria y el sector privado, con el consentimiento de sus Estados, según corresponda.

INFORMES DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE EL SUDÁN Y SUDÁN DEL SUR³¹⁵

Decisiones

En su 7022^a sesión, celebrada el 23 de agosto de 2013, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Sudán del Sur y del Sudán a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Informes del Secretario General sobre el Sudán”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo³¹⁶:

El Consejo de Seguridad expresa su apoyo constante a las medidas adoptadas por la Unión Africana para facilitar la aplicación por el Sudán y Sudán del Sur de sus acuerdos bilaterales y el cumplimiento de lo dispuesto en la hoja de ruta de la Unión Africana³¹⁷ y en la resolución 2046 (2012) del Consejo de Seguridad. El Consejo recuerda en este sentido el comunicado aprobado en la reunión ministerial del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana celebrada el 29 de julio de 2013, el comunicado aprobado por la Unión Africana y la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo el 22 de julio de 2013 y los mecanismos delineados por el Presidente del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana Encargado de la Aplicación de las Recomendaciones para el Sudán, Presidente Thabo Mbeki, en su carta de fecha 9 de junio de 2013 dirigida al Presidente Omar al-Bashir y al Presidente Salva Kiir. También acoge con beneplácito la prórroga del mandato del Grupo de Alto Nivel.

³¹⁵ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 2004. De conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 11 de noviembre de 2013 (S/2013/657), a partir de esa fecha, el título del tema del orden de día “Informes del Secretario General sobre el Sudán” fue modificado bajo el título “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”.

³¹⁶ S/PRST/2013/14.

³¹⁷ Véase S/2012/298, apéndice 3.

El Consejo expresa grave preocupación por los constantes obstáculos a la aplicación de los acuerdos de cooperación de 27 de septiembre de 2012³¹⁸ y exhorta a todas las partes a que, con carácter urgente: 1) apliquen en forma plena e inmediata los acuerdos de cooperación y todos los demás acuerdos pertinentes; 2) hagan un uso efectivo de los mecanismos conjuntos y otros mecanismos establecidos para ese fin; 3) cooperen con el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana Encargado de la Aplicación de las Recomendaciones para el Sudán, la Unión Africana y la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo; y 4) se abstengan de todo acto en contravención de dichos objetivos.

El Consejo recuerda que la resolución 2046 (2012), entre otras cosas, prohíbe a ambos Estados que apoyen a cualquiera de los grupos rebeldes que actúan contra el otro Estado, y recuerda además los acuerdos pertinentes entre el Sudán y Sudán del Sur a tales efectos. El Consejo acoge con beneplácito el establecimiento y el inicio de la labor del Mecanismo Especial de Investigación para investigar las acusaciones relativas a ese apoyo y el compromiso de ambos gobiernos de aceptar las conclusiones del Mecanismo Especial de Investigación.

El Consejo acoge con beneplácito la creación del Equipo Técnico del Programa de Fronteras de la Unión Africana para determinar de manera concluyente la línea central sobre el terreno de la Zona Fronteriza Desmilitarizada Segura, y reitera que la línea central de la Zona no afecta en modo alguno la situación jurídica actual o futura de la frontera, las negociaciones en curso respecto de las zonas en disputa u objeto de reclamaciones, ni la demarcación de la frontera. El Consejo acoge con beneplácito el compromiso de ambos gobiernos de aceptar las conclusiones del Equipo Técnico.

El Consejo insta a los Gobiernos del Sudán y de Sudán del Sur a que mantengan el diálogo para asegurar la continuación del transporte de petróleo desde Sudán del Sur, e insta al Gobierno del Sudán a que suspenda las medidas encaminadas a impedir el transporte de petróleo desde Sudán del Sur, a fin de permitir que esos mecanismos completen su labor.

El Consejo de Seguridad apoya el llamamiento del Consejo de Paz y Seguridad a cooperar plenamente con las investigaciones del Comité Conjunto de Investigación en la Zona de Abyei sobre la muerte de un integrante de la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei y del jefe supremo de la comunidad ngok dinka.

El Consejo de Seguridad reitera su profunda preocupación por la situación sumamente inestable en la Zona de Abyei y destaca que las partes deben aplicar inmediatamente los aspectos pendientes del Acuerdo sobre las Disposiciones Transitorias para la Administración y la Seguridad de la Zona de Abyei³¹⁹, de 20 de junio de 2011, en particular para resolver la controversia relativa al Consejo de la Zona de Abyei y establecer sin demora la Administración de la Zona de Abyei y el Cuerpo de Policía de Abyei. El Consejo de Seguridad recuerda la decisión que adoptó en la resolución 2046 (2012) en el sentido de que las partes debían reanudar de inmediato las negociaciones para llegar a un acuerdo sobre la condición definitiva de Abyei bajo los auspicios del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana Encargado de la Aplicación de las Recomendaciones para el Sudán. Al respecto, el Consejo pide que se adopten inmediatamente medidas para desarmar a las comunidades de Abyei conforme a lo dispuesto en la decisión del Comité Conjunto de Supervisión de Abyei con el fin de convertir Abyei en zona libre de armas, según lo recomendado en la resolución 2104 (2013).

El Consejo exhorta al Gobierno del Sudán y al Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán-Norte a que pongan fin a las hostilidades e inicien conversaciones directas para dar término al conflicto en Kordofán del Sur y el Nilo Azul. El Consejo exhorta también a las partes a que se abstengan de todo acto de violencia contra civiles, faciliten cuanto antes el acceso humanitario seguro y sin restricciones para la prestación oportuna y completa de ayuda humanitaria a todos los civiles que necesitan asistencia urgente, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y los principios rectores de las Naciones Unidas para la asistencia humanitaria, y respeten plenamente las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Al respecto, pone de relieve que los responsables de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y abusos del derecho internacional humanitario deben rendir cuentas de sus actos.

³¹⁸ Véase S/2012/733, anexo, y S/2012/753, anexo.

³¹⁹ Véase S/2011/384, anexo.

En su 7048ª sesión, celebrada el 23 de octubre de 2013, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante del Sudán a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Informes del Secretario General sobre el Sudán

Informe del Secretario General sobre la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (S/2013/607)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Hervé Ladsous.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur y Jefe de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, Sr. Mohamed Ibn Chambas, a participar en la sesión mediante videoconferencia.

En su 7062ª sesión, celebrada el 18 de noviembre de 2013, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Sudán del Sur a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

Informe del Secretario General sobre Sudán del Sur (S/2013/651)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación a la Representante Especial del Secretario General para Sudán del Sur y Jefa de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur, Sra. Hilde Johnson.

En su 7067ª sesión, celebrada el 25 de noviembre de 2013, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes del Sudán y de Sudán del Sur a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

Informe del Secretario General sobre la situación en Abyei (S/2013/577)”.

Resolución 2126 (2013) de 25 de noviembre de 2013

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus anteriores resoluciones y las declaraciones de su Presidencia relativas a la situación en el Sudán y Sudán del Sur, en particular las resoluciones 1990 (2011), de 27 de junio de 2011, 2024 (2011), de 14 de diciembre de 2011, 2032 (2011), de 22 de diciembre de 2011, 2046 (2012), de 2 de mayo de 2012, 2047 (2012), de 17 de mayo de 2012, 2075 (2012), de 16 de noviembre de 2012, y 2104 (2013), de 29 de mayo de 2013, así como las declaraciones de la Presidencia, de 31 de agosto de 2012³²⁰ y de 23 de agosto de 2013³¹⁶, y los comunicados de prensa del Consejo de 18 de junio y 21 y 28 de septiembre de 2012 y de 6 de mayo y 14 de junio de 2013,

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial del Sudán y de Sudán del Sur y con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional,

Reiterando que las fronteras territoriales de los Estados no deben ser alteradas por la fuerza y que todas las controversias territoriales han de resolverse exclusivamente por medios pacíficos,

Afirmando la prioridad que asigna a la aplicación cabal y urgente de todas las cuestiones pendientes del Acuerdo General de Paz de 9 de enero de 2005³²¹,

³²⁰ S/PRST/2012/19.

³²¹ S/2005/78, anexo.

Reafirmando sus resoluciones anteriores 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, 1674 (2006), de 28 de abril de 2006, 1738 (2006), de 23 de diciembre de 2006, y 1894 (2009), de 11 de noviembre de 2009, relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, sus resoluciones 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, 1998 (2011), de 12 de julio de 2011, y 2068 (2012), 19 de septiembre de 2012, relativas a los niños y los conflictos armados, su resolución 1502 (2003), de 26 de agosto de 2003, relativa a la protección del personal de asistencia humanitaria y de las Naciones Unidas, y sus resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, y 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013, relativas a las mujeres y la paz y la seguridad,

Recordando los compromisos contraídos por el Gobierno del Sudán y el Gobierno de Sudán del Sur en virtud del Acuerdo entre el Gobierno del Sudán y el Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés sobre las Disposiciones Transitorias para la Administración y la Seguridad de la Zona de Abyei, de 20 de junio de 2011³¹⁹, del Acuerdo entre el Gobierno del Sudán y el Gobierno del Sudán Meridional sobre la Seguridad Fronteriza y el Mecanismo Político y de Seguridad Conjunto, de 29 de junio de 2011, y del Acuerdo entre el Gobierno del Sudán y el Gobierno de Sudán del Sur sobre la Misión de Apoyo a la Vigilancia de Fronteras, de 30 de julio de 2011³²², así como de los acuerdos sobre disposiciones de cooperación y seguridad, de 27 de septiembre de 2012³¹⁸, la decisión adoptada el 8 de marzo de 2013 por el Mecanismo Político y de Seguridad Conjunto y la matriz de ejecución de 12 de marzo de 2013³²³, que concertaron el Gobierno del Sudán y el Gobierno de Sudán del Sur en Addis Abeba bajo los auspicios del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana Encargado de la Aplicación de las Recomendaciones para el Sudán,

Poniendo de relieve la importancia de que las mujeres participen plenamente en la aplicación de acuerdos y, de manera más amplia, en la prevención y solución de los conflictos y la consolidación de la paz,

Expresando su pleno apoyo a la labor de la Unión Africana respecto de la situación entre el Sudán y Sudán del Sur, con el fin de reducir la tensión reinante y facilitar la reanudación de las negociaciones sobre las relaciones tras la secesión y la normalización de sus relaciones, recordando, a este respecto, los comunicados del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de 24 de abril³¹⁷ y 24 de octubre de 2012 y 25 de enero, 7 de mayo, 29 de julio, 23 de septiembre y 26 de octubre de 2013, así como su comunicado de prensa de 6 de noviembre de 2013, y la declaración formulada por el Presidente de la Comisión de la Unión Africana el 28 de octubre de 2013,

Acogiendo con beneplácito la visita a Abyei del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana los días 5 y 6 de noviembre de 2013 y sus esfuerzos continuos en la búsqueda de una solución duradera de modo que las comunidades de Abyei puedan coexistir de manera pacífica, encomiando a los Gobiernos del Sudán y de Sudán del Sur y a la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei por haber facilitado la visita, lamentando profundamente la manifestación violenta y el intento de algunos miembros de la comunidad ngok dinka de entrar por la fuerza en el cuartel general de la Fuerza el 5 de noviembre, y acogiendo con beneplácito la solución pacífica a la protesta mediante una reunión con la delegación del Consejo de Paz y Seguridad,

Acogiendo con beneplácito también los esfuerzos realizados por el Gobierno del Sudán y el Gobierno de Sudán del Sur para desmilitarizar la Zona Fronteriza Desmilitarizada Segura, incluida la zona de 14 millas, y poner en funcionamiento el Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras, de conformidad con la resolución 2046 (2012) del Consejo de Seguridad y la hoja de ruta del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de 24 de abril de 2012³¹⁷,

Subrayando la importancia de que el Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras establezca y mantenga una vigilancia eficaz de la Zona Fronteriza Desmilitarizada Segura, incluida la zona de 14 millas,

Destacando que ambos países tienen mucho que ganar si actúan con moderación y eligen el camino del diálogo en lugar de recurrir a la violencia o la provocación,

³²² S/2011/510, anexo.

³²³ S/2013/168, anexo.

Acogiendo con beneplácito la importancia de las recientes reuniones del Presidente Bashir y el Presidente Kiir para la continuación del diálogo, recordando la decisión que adoptó en su resolución 2046 (2012) de que las partes debían reanudar inmediatamente las negociaciones para llegar a un acuerdo sobre el estatuto definitivo de Abyei bajo los auspicios del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana Encargado de la Aplicación de las Recomendaciones para el Sudán, exhortando a todas las partes a que participen constructivamente en el proceso, con la mediación del Grupo de Alto Nivel Encargado de la Aplicación de las Recomendaciones para el Sudán, para lograr un acuerdo final sobre el estatuto definitivo de la Zona de Abyei, y destacando que las partes deben aplicar de inmediato los aspectos pendientes del Acuerdo de 20 de junio de 2011, en particular para resolver la controversia sobre el Consejo de la Zona de Abyei y establecer de inmediato la Administración de la Zona de Abyei y el Cuerpo de Policía de Abyei,

Encomiando la continua asistencia prestada a las partes por el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana Encargado de la Aplicación de las Recomendaciones para el Sudán, incluidos su Presidente, el Presidente Thabo Mbeki, y los ex-Presidentes Abdulsalami Abubakar y Pierre Buyoya, el Presidente de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, el Primer Ministro de Etiopía, Sr. Hailemariam Desalegn, el Enviado Especial del Secretario General para el Sudán y Sudán del Sur, Sr. Haile Menkerios, y la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei, bajo el mando del Teniente General Yohannes Gebremeskel Tesfamariam,

Encomiando también los esfuerzos desplegados por la Fuerza en el cumplimiento de su mandato, por medios que incluyen la facilitación en curso de una migración pacífica en toda la Zona de Abyei, y expresando su profundo aprecio por la labor de los países que aportan contingentes,

Alentado por las mejoras registradas en la seguridad y la estabilidad de la Zona de Abyei desde que se desplegó la Fuerza, y decidido a evitar que se repita la violencia contra los civiles o su desplazamiento y a impedir los conflictos entre comunidades,

Expresando su determinación de que el estatuto futuro de Abyei se resuelva mediante negociaciones entre las partes de manera acorde con el Acuerdo General de Paz y no mediante acciones unilaterales de una u otra parte,

Profundamente preocupado por la ausencia de una administración pública y un estado de derecho en la Zona de Abyei, debido a los continuos retrasos en el establecimiento de la Administración, el Consejo y el Cuerpo de policía de la Zona de Abyei, incluida una unidad especial que se ocupe de las cuestiones particulares relacionadas con la migración de grupos nómadas, que son esenciales para mantener el orden público y prevenir los conflictos entre comunidades en Abyei,

Observando con preocupación la continua amenaza de violencia entre comunidades en la Zona de Abyei, incluidas las tensiones que impiden al personal sudanés de la Fuerza y de otros organismos regresar a Abyei,

Observando que la continua demora para establecer las instituciones provisionales y resolver el estatuto definitivo de Abyei contribuye a la tensión en la región, poniendo de relieve la importancia de que todas las partes se abstengan de adoptar medidas unilaterales para hacer que empeoren las relaciones entre comunidades en la Zona de Abyei, y expresando preocupación por lo que el Consejo de Paz y Seguridad describió en su comunicado de prensa de 6 de noviembre de 2013 como “la decisión de la comunidad ngok dinka de celebrar un referéndum unilateral”, en contravención de los acuerdos firmados entre las dos partes y pese a los llamamientos a la moderación por parte de la comunidad internacional, incluidos el Consejo de Seguridad, el Consejo de Paz y Seguridad y los Gobiernos del Sudán y de Sudán del Sur,

Teniendo presente la importancia de que la asistencia que prestan las Naciones Unidas en la región sea coherente,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas para concienciar al personal de mantenimiento de la paz acerca de la prevención y el control del VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles en todas sus operaciones de mantenimiento de la paz, y alentando a que prosigan dichos esfuerzos,

Destacando la necesidad de una vigilancia efectiva en materia de derechos humanos, concretamente de toda violencia sexual y de género y de violaciones y abusos cometidos contra los niños, tomando nota de que no ha habido novedades con respecto al inicio de las actividades de vigilancia de los derechos humanos en la Zona de Abyei y reiterando su preocupación por la falta de cooperación de las partes con el Secretario General al respecto,

Destacando también la urgencia de facilitar la asistencia humanitaria a todas las comunidades afectadas de la Zona de Abyei,

Afirmando la importancia del regreso voluntario, seguro y ordenado y la reintegración sostenible de los desplazados, y de que los ciclos de migración sean pacíficos y ordenados y se respeten las rutas migratorias tradicionales desde el Sudán a Sudán del Sur a través de Abyei, e instando a la Fuerza a que adopte las medidas necesarias para velar por la seguridad en la Zona de Abyei, de conformidad con su mandato,

Reconociendo los efectos perniciosos de la proliferación de las armas para la seguridad de los civiles,

Preocupado por la amenaza residual que representan las minas terrestres y los restos explosivos de guerra en la Zona de Abyei, que obstaculiza el regreso seguro de los desplazados a sus hogares y la migración segura,

Reconociendo que la situación imperante en Abyei y a lo largo de la frontera entre el Sudán y Sudán del Sur sigue constituyendo una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por la Fuerza para cumplir eficazmente su mandato por medios que incluyen la prevención de conflictos, la mediación y la disuasión,

1. *Decide* prorrogar hasta el 31 de mayo de 2014 el mandato de la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei enunciado en el párrafo 2 de la resolución 1990 (2011) y modificado en la resolución 2024 (2011) y el párrafo 1 de la resolución 2075 (2012), y, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, decide también prorrogar hasta el 31 de mayo de 2014 el mandato de la Fuerza enunciado en el párrafo 3 de la resolución 1990 (2011), y determina que, a los efectos del párrafo 1 de la resolución 2024 (2011), el apoyo a las actividades operacionales del Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras incluya el apoyo a los comités *ad hoc*, según corresponda y cuando así se solicite por decisión consensuada de esos mecanismos, en la zona de operaciones de la Fuerza y con la capacidad existente;

2. *Toma nota* del despliegue en octubre del primer grupo de 117 efectivos autorizados en virtud de la resolución 2104 (2013) e insta al despliegue de los demás efectivos autorizados tan pronto como sea posible para que la Fuerza pueda proporcionar la protección necesaria al Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras y para que la Fuerza apoye plenamente al Mecanismo en la ampliación de operaciones en la Zona Fronteriza Desmilitarizada Segura lo antes posible, y solicita al Secretario General que lo mantenga plenamente informado de la situación del despliegue como parte de su ciclo ordinario de presentación de informes;

3. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos continuos y eficaces para lograr el pleno funcionamiento del Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras, y exhorta al Gobierno del Sudán y al Gobierno de Sudán del Sur a que utilicen de forma oportuna y efectiva el Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras, el Mecanismo Político y de Seguridad Conjunto y los demás mecanismos conjuntos acordados para garantizar la seguridad y la transparencia de la Zona Fronteriza Desmilitarizada Segura, incluida la zona de 14 millas;

4. *Acoge con beneplácito también* la creación del Equipo Técnico del Programa de Fronteras de la Unión Africana para determinar de manera concluyente la línea central de la Zona Fronteriza Desmilitarizada Segura sobre el terreno, y reitera que la línea central de la Zona Fronteriza Desmilitarizada Segura no afecta en modo alguno la situación jurídica actual o futura de la frontera, las negociaciones en curso sobre las zonas en disputa y objeto de reclamaciones, ni la demarcación de las fronteras, acogiendo con beneplácito además el compromiso de ambos Gobiernos de aceptar las conclusiones del Equipo Técnico;

5. *Recalca* que el mandato de protección de los civiles encomendado a la Fuerza en el párrafo 3 de la resolución 1990 (2011) incluye la adopción de las medidas necesarias para proteger a los civiles que se encuentren bajo amenaza inminente de violencia física, independientemente del origen de esa violencia;

6. *Acoge con beneplácito* el repliegue del personal militar del Sudán y del personal militar y de policía de Sudán del Sur de la Zona de Abyei, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2046 (2012), y reitera su exigencia de que el Gobierno del Sudán repliegue a la policía que custodia los yacimientos petrolíferos de Diffra fuera de la Zona de Abyei inmediatamente y sin condiciones previas, y reitera también que, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 1990 (2011) y 2046 (2012), la Zona de Abyei estará desmilitarizada y no habrá en ella otras fuerzas que no sean las de la Fuerza y el Cuerpo de Policía de Abyei, ni tampoco elementos armados de las comunidades locales;

7. *Reitera su exigencia* de que el Sudán y Sudán del Sur inicien con urgencia el establecimiento de la Administración y el Consejo de la Zona de Abyei, en particular resolviendo el estancamiento que existe en relación con la composición del Consejo, y constituyan el Cuerpo de Policía de Abyei, a fin de que este pueda asumir las funciones policiales en toda la Zona de Abyei, incluida la protección de la infraestructura petrolera, de conformidad con los compromisos que contrajeron en el Acuerdo sobre las Disposiciones Transitorias para la Administración y la Seguridad de la Zona de Abyei, de 20 de junio de 2011³¹⁹;

8. *Insta* al Sudán y a Sudán del Sur a que reanuden inmediatamente la labor del Comité Conjunto de Supervisión de Abyei a fin de asegurar un progreso constante en la aplicación del Acuerdo de 20 de junio de 2011, incluida la aplicación de las decisiones del Comité Conjunto;

9. *Apoya* la decisión adoptada por el Comité Conjunto de Supervisión de Abyei el 3 de mayo de 2013 relativa a la condición de Abyei de zona libre de armas, recalca la preocupación expresada por el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana en su comunicado de 7 de mayo de 2013 por la información según la cual varias comunidades que viven en Abyei están fuertemente armadas, recuerda que en el Acuerdo de 20 de junio de 2011 se estipula que Abyei debe ser una zona libre de armas y que solamente la Fuerza está autorizada a portar armas dentro de la Zona y, en ese sentido, insta a los dos Gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que Abyei esté efectivamente desmilitarizada, por medios como la ejecución de programas de desarme, según sea necesario;

10. *Solicita* que la Fuerza, de conformidad con su mandato y dentro de los límites de sus capacidades, observe, documente y notifique la circulación de armas hacia Abyei y la presencia de armas en Abyei, como parte del ciclo ordinario de presentación de informes del Secretario General;

11. *Insta* a los dos Gobiernos a que actúen de inmediato para aplicar medidas de fomento de la confianza en las comunidades respectivas de la Zona de Abyei, incluso por medios como los procesos de reconciliación a nivel de base, e insta encarecidamente a todas las comunidades de Abyei a que demuestren la máxima moderación en todos sus contactos y se abstengan de realizar actos o declaraciones que enardecen los ánimos y puedan provocar enfrentamientos violentos u otras actividades unilaterales;

12. *Solicita* a la Fuerza que siga dialogando con el Comité Conjunto de Supervisión de Abyei y con las comunidades misseriya y ngok dinka sobre estrategias y mecanismos de supervisión eficaces para asegurar que todas las partes pertinentes respeten plenamente la condición de Abyei de zona libre de armas, asignando una prioridad especial a la eliminación urgente de las armas pesadas o colectivas, así como de las granadas impulsadas por cohetes, y exhorta a los Gobiernos del Sudán y de Sudán del Sur, al Comité Conjunto y a las comunidades misseriya y ngok dinka a que presten toda su colaboración a la Fuerza a este respecto;

13. *Exhorta* a todas las partes a que den pleno seguimiento a las conclusiones y recomendaciones formuladas a raíz de la investigación del Comité Conjunto de Investigación en la Zona de Abyei sobre la muerte de un integrante de la Fuerza y del jefe supremo de los ngok dinka;

14. *Expresa su intención* de examinar, según proceda, el mandato de la Fuerza con miras a una posible reconfiguración de la misión en función del cumplimiento por el Sudán y Sudán del Sur de las decisiones enunciadas en su resolución 2046 (2012) y los compromisos asumidos por ambas partes en los acuerdos de 20 y 29 de junio y 30 de julio de 2011³²² y 27 de septiembre de 2012³¹⁸, entre ellos el repliegue de todas las fuerzas de la Zona Fronteriza Desmilitarizada Segura, el logro de la plena capacidad operacional del Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras y los comités *ad hoc*, así como la desmilitarización completa de la Zona de Abyei;

15. *Toma nota* del examen del Secretario General sobre la configuración de la Fuerza con arreglo a la resolución 2104 (2013) y la evaluación de los riesgos y amenazas pertinentes, la presencia de la fuerza y el límite máximo de contingentes necesarios para cumplir su mandato³²⁴;

16. *Exhorta* a los Estados Miembros, en particular al Sudán y a Sudán del Sur, a que aseguren el traslado libre, sin trabas y rápido a y desde Abyei y en toda la Zona Fronteriza Desmilitarizada Segura de todo el personal, así como del equipo, las provisiones, los suministros y otros bienes, incluidos los vehículos, las aeronaves y las piezas de repuesto, que sean de uso exclusivo y oficial de la Fuerza;

³²⁴ S/2013/577, anexo III.

17. *Exhorta nuevamente* al Sudán y a Sudán del Sur a que presten pleno apoyo a las Naciones Unidas, entre otros medios, expidiendo visados con prontitud para el personal militar, civil y de policía de las Naciones Unidas, incluido el personal de asistencia humanitaria, independientemente de su nacionalidad, facilitando los arreglos relativos a su base y la autorización de vuelos y prestando apoyo logístico, y exhorta a todas las partes a que cumplan plenamente sus obligaciones en virtud de los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas;

18. *Reconoce* que la ausencia de proyectos básicos de infraestructura afecta al personal de mantenimiento de la paz de la Fuerza, hace notar las medidas que se están tomando para hacer frente a esta situación e insta al Secretario General a que siga adoptando las medidas a su alcance para ponerle remedio y facilitar a la Fuerza el cumplimiento de su mandato;

19. *Exige* que el Gobierno del Sudán y el Gobierno de Sudán del Sur sigan facilitando el despliegue del Servicio de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas para asegurar la libertad de circulación del Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras, así como la detección y la remoción de minas en la Zona de Abyei y la Zona Fronteriza Desmilitarizada Segura;

20. *Exige también* que todas las partes involucradas proporcionen al personal de asistencia humanitaria acceso pleno, seguro y sin trabas a los civiles necesitados de asistencia y todos los medios necesarios para sus operaciones, de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario aplicable, y los principios rectores de las Naciones Unidas sobre la asistencia humanitaria;

21. *Solicita* al Secretario General que asegure la vigilancia efectiva de los derechos humanos y que incluya los resultados de esa labor en los informes que le presente, y reitera su exhortación al Gobierno del Sudán y al Gobierno de Sudán del Sur para que cooperen plenamente con el Secretario General a tales efectos, en particular expidiendo visados al personal pertinente de las Naciones Unidas;

22. *Solicita también* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para asegurar que en la Fuerza se cumpla plenamente la política de tolerancia cero de las Naciones Unidas frente a la explotación y los abusos sexuales, y que lo mantenga informado si se producen casos de ese tipo de conducta;

23. *Destaca* que la cooperación continua entre el Gobierno del Sudán y el Gobierno de Sudán del Sur también es decisiva para la paz, la seguridad y la estabilidad y para las relaciones futuras entre ellos;

24. *Solicita* al Secretario General que continúe informándolo cada 90 días de los progresos realizados en el cumplimiento del mandato de la Fuerza y que continúe señalando inmediatamente a su atención toda violación grave de los acuerdos mencionados;

25. *Observa* los esfuerzos del Secretario General por asegurar una cooperación estrecha entre las misiones de las Naciones Unidas en la región, en particular la Fuerza, la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur y la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, así como con su Enviado Especial para el Sudán y Sudán del Sur, y le solicita que continúe esa práctica;

26. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7067ª sesión.

Decisiones

En su 7080ª sesión, celebrada el 11 de diciembre de 2013, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante del Sudán a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación a la Fiscal de la Corte Penal Internacional, Sra. Fatou Bensouda.

En su 7091ª sesión, celebrada el 24 de diciembre de 2013, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Sudán del Sur a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

Carta de fecha 23 de diciembre de 2013 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/2013/758)”.

**Resolución 2132 (2013)
de 24 de diciembre de 2013**

El Consejo de Seguridad,

Expresando grave alarma y preocupación por el rápido deterioro de la crisis de seguridad y humanitaria existente en Sudán del Sur como consecuencia de la disputa política y posterior violencia ocasionada por los dirigentes políticos del país,

Recordando sus comunicados de prensa de 17 y 20 de diciembre de 2013 y sus resoluciones anteriores 1996 (2011), de 8 de julio de 2011, 2046 (2012), de 2 de mayo de 2012, 2057 (2012), de 5 de julio de 2012, y 2109 (2013), de 11 de julio de 2013, y tomando conocimiento de la carta de fecha 23 de diciembre de 2013 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General³²⁵,

Reiterando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de Sudán del Sur,

Condenando los enfrentamientos y la violencia dirigida contra civiles y comunidades étnicas y de otra índole específicas que están ocurriendo en todo el país y han causado centenares de muertos y heridos y decenas de millares de desplazados internos,

Condenando también las vulneraciones y los abusos de los derechos humanos que, según se informa, han cometido todas las partes, incluidos los grupos armados y las fuerzas de seguridad nacionales, y poniendo de relieve que se debe obligar a rendir cuentas a los responsables de infracciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito el fortalecimiento de la capacidad de investigación de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Sudán del Sur en materia de derechos humanos, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Encomiando la iniciativa emprendida por el Grupo Ministerial de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, que apoyan las Naciones Unidas y la Unión Africana, a fin de poner en marcha el diálogo y mediar entre los principales dirigentes, e instando a todas las partes a que cooperen con esta iniciativa,

Encomiando también las activas medidas adoptadas por la Misión para cumplir su mandato y dar refugio en sus locales y prestar otras formas de asistencia a los civiles atrapados en los combates,

Condenando en los términos más enérgicos los ataques y las amenazas contra el personal de la Misión y las instalaciones de las Naciones Unidas, exigiendo que todas las partes respeten la inviolabilidad de los locales de las Naciones Unidas y se abstengan de cometer ningún tipo de violencia contra las personas congregadas en instalaciones de las Naciones Unidas y reiterando, a este respecto, su condena del ataque perpetrado contra el campamento de la Misión en Akobo el 19 de diciembre de 2013, en que fallecieron dos integrantes de los efectivos de mantenimiento de la paz de la India y otro resultó herido, y que se cobró al menos otras 20 víctimas entre las personas que buscaban la protección de la Misión,

Habiendo determinado que la situación existente en Sudán del Sur sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Pide* que cesen de inmediato las hostilidades y se entable el diálogo de inmediato;
2. *Exige* que todas las partes cooperen plenamente con la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Sudán del Sur en el cumplimiento de su mandato, en particular en la protección de los civiles, y destaca que no se tolerarán los intentos de socavar la capacidad de la Misión para cumplir su mandato ni los ataques contra el personal de las Naciones Unidas;

³²⁵ S/2013/758.

3. *Hace suya* la recomendación formulada por el Secretario General de que se aumenten temporalmente la dotación general de efectivos de la fuerza de la Misión para facilitar la protección de los civiles y el suministro de asistencia humanitaria;

4. *Decide*, por tanto, que, habida cuenta de las urgentes circunstancias de la situación, la Misión esté integrada por un componente militar de un máximo de 12.500 efectivos de todos los rangos y un componente de policía, incluidas las unidades de policía configuradas apropiadas, de un máximo de 1.323 efectivos, solicita al Secretario General que mantenga en examen permanente los nuevos niveles de contingentes y policías de la Misión, y solicita también al Secretario General que lo informe en un plazo de 15 días de las medidas tomadas para aplicar la presente resolución, y al menos cada 30 días a partir de entonces;

5. *Autoriza* al Secretario General a adoptar las medidas necesarias para facilitar la cooperación entre misiones y, si se necesita y con sujeción al examen ulterior del Consejo, la generación de contingentes y activos, y autoriza, para alcanzar los nuevos niveles de contingentes y policías dentro del límite máximo general de contingentes establecido en el párrafo 4 como medida provisional, el traspaso adecuado de contingentes, facilitadores y multiplicadores de fuerza de otras misiones, en particular la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei, la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire y la Misión de las Naciones Unidas en Liberia, siempre que los países que aportan contingentes estén de acuerdo y sin perjuicio de la ejecución de los mandatos de esas misiones de las Naciones Unidas;

6. *Insta* a los Estados Miembros interesados a que faciliten el despliegue y el redespiegue a y de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Sudán del Sur, y alienta a todos los Estados Miembros a que respondan a los esfuerzos de las Naciones Unidas por movilizar contingentes y recursos;

7. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7091ª sesión.

Decisiones

El 30 de diciembre de 2013, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente³²⁶:

Tengo el honor de comunicarle que se ha señalado a la atención del Consejo de Seguridad su carta de fecha 28 de diciembre de 2013³²⁷, relativa a la obtención de los bienes y las fuerzas complementarias que se necesitan para aumentar temporalmente los niveles generales de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Sudán del Sur de conformidad con los autorizados en la resolución del Consejo 2132 (2013). El Consejo toma nota de la información contenida en su carta y de las disposiciones que se proponen en ella y subraya la importancia de que la Secretaría celebre consultas con los países que aportan contingentes a los que conciernen estas medidas.

En su 7100ª sesión, celebrada el 23 de enero de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante del Sudán a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

Informe del Secretario General sobre la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (S/2014/26)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Hervé Ladsous.

³²⁶ S/2013/784.

³²⁷ S/2013/776.

En su 7111ª sesión, celebrada el 13 de febrero de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante del Sudán a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

Carta de fecha 7 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán (S/2014/87)”.

**Resolución 2138 (2014)
de 13 de febrero de 2014**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus anteriores resoluciones y declaraciones de su Presidencia relativas al Sudán,

Reafirmando su compromiso con la causa de la paz en todo el Sudán, con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial del Sudán, y con la plena y oportuna aplicación de la resolución 1591 (2005), de 29 de marzo de 2005, y recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación en las relaciones entre los Estados de la región,

Reiterando la necesidad de poner fin a la violencia y los abusos que siguen cometiéndose en Darfur y reconociendo que el conflicto de Darfur no puede resolverse por la vía militar y que solo podrá lograrse una solución duradera mediante un proceso político inclusivo, y observando a este respecto la importancia de aplicar el Documento de Doha para la Paz en Darfur³²⁸,

Reconociendo los esfuerzos realizados por el Gobierno del Sudán y todas las partes en el conflicto para llegar a una solución amplia e inclusiva del conflicto, y, en este contexto, condenando el asesinato del Sr. Mohamed Bashar y otros miembros de su movimiento por la facción Gibril Ibrahim del Movimiento por la Justicia y la Igualdad, así como todo acto de violencia que tenga por objeto desalentar los esfuerzos de paz en Darfur,

Instando al Gobierno del Sudán, al Movimiento para la Liberación y la Justicia y a la facción Bashar del Movimiento por la Justicia y la Igualdad a que cumplan los compromisos contraídos en el Documento de Doha para la Paz en Darfur, e instando a todas las partes, en particular a otros movimientos armados que no han firmado el Documento de Doha, a que se comprometan de inmediato y sin condiciones previas y hagan todo lo posible por alcanzar un acuerdo general de paz sobre la base del Documento de Doha, y a que acuerden un alto el fuego permanente sin más dilación,

Poniendo de relieve la necesidad imperiosa de que todos los agentes armados se abstengan de cometer cualquier acto de violencia contra los civiles, en particular los grupos vulnerables como las mujeres y los niños, y violaciones y abusos contra los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, así como la necesidad de resolver la urgente crisis humanitaria que afronta el pueblo de Darfur, incluso garantizando a los organismos y el personal humanitarios acceso seguro, oportuno y sin trabas a todas las zonas, respetando los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas y las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario,

Expresando preocupación por los vínculos externos, en particular militares, que existen entre los grupos armados de Darfur no signatarios y los grupos de fuera de Darfur, exigiendo que deje de prestarse apoyo militar directo o indirecto a esos grupos armados en Darfur, condenando las acciones de cualquier grupo armado que tengan por objeto derrocar por la fuerza al Gobierno del Sudán, y observando que la solución al conflicto del Sudán no puede ser militar,

Expresando profunda preocupación por el aumento de la violencia y la inseguridad registrado en algunas partes de Darfur durante los últimos meses, especialmente la intensificación de los enfrentamientos entre tribus, expresando profunda preocupación por el hecho de que estos enfrentamientos siguen restringiendo el acceso

³²⁸ S/2011/449, apéndice 2.

humanitario a las zonas de conflicto donde residen poblaciones civiles vulnerables, y reconociendo los esfuerzos de las autoridades sudanesas para mediar en los enfrentamientos entre tribus,

Exigiendo que las partes en el conflicto procedan con moderación y pongan fin a las acciones militares de toda índole, incluidos los bombardeos aéreos,

Exigiendo también que todas las partes en el conflicto armado pongan fin de inmediato y por completo a todos los actos de violencia sexual contra los civiles conforme a las resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, 2106 (2013), de 24 de junio de 2013, y 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013, al reclutamiento y la utilización de niños en contravención del derecho internacional aplicable y a otras violaciones y abusos graves contra los niños conforme a las resoluciones 1261 (1999), de 30 de agosto de 1999, 1379 (2001), de 20 de noviembre de 2001, 1539 (2004), de 22 de abril de 2004, 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, 1998 (2011), de 12 de julio de 2011, y 2068 (2012), de 19 de septiembre de 2012, y a los ataques indiscriminados contra los civiles conforme a las resoluciones 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, 1674 (2006), de 28 de abril de 2006, 1738 (2006), de 23 de diciembre de 2006, y 1894 (2009), de 11 de noviembre de 2009,

Encomiando los esfuerzos de la Operación Híbrida de las Naciones Unidas y la Unión Africana en Darfur, la mediación conjunta de la Unión Africana y las Naciones Unidas, el Secretario General de las Naciones Unidas, el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana Encargado de la Aplicación de las Recomendaciones para el Sudán y los líderes de la región por promover la paz y la estabilidad en Darfur, reiterando su pleno apoyo a todos ellos y expresando su firme respaldo al proceso político iniciado con la mediación dirigida por la Unión Africana y las Naciones Unidas,

Reiterando su enérgica condena de los ataques contra la Operación Híbrida de las Naciones Unidas y la Unión Africana en Darfur y su llamamiento al Gobierno del Sudán para que investigue sin demora esos ataques y haga comparecer a los responsables ante la justicia, reiterando también su exhortación a todas las partes de Darfur para que cooperen plenamente con la misión, y reafirmando sus sinceras condolencias a los gobiernos y las familias de los fallecidos,

Reafirmando su preocupación por los efectos negativos de la violencia reinante en Darfur para la estabilidad del Sudán en su conjunto, así como para la región, acogiendo con beneplácito las buenas relaciones que mantienen el Sudán y el Chad, y alentando al Sudán, el Chad y la República Centroafricana a que sigan cooperando a fin de lograr la paz y la estabilidad en Darfur y en toda la región,

Expresando preocupación por los riesgos para la paz y la seguridad que plantea el tráfico ilícito, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras,

Deplorando los obstáculos continuos que el Gobierno del Sudán ha impuesto a la labor del Grupo de Expertos sobre el Sudán durante el transcurso de su mandato, incluidas las restricciones a la libertad de circulación del Grupo de Expertos y la Operación Híbrida de las Naciones Unidas y la Unión Africana en Darfur, y las limitaciones al acceso del Grupo de Expertos a las zonas de conflicto armado y las zonas en que presuntamente se han cometido violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, pero observando que ha mejorado la interacción entre el Gobierno del Sudán y el Grupo de Expertos,

Deplorando también los incidentes de injerencia del Gobierno del Sudán en la labor del Grupo de Expertos, incluida la denegación de entrada al experto en finanzas del Grupo de Expertos, según se indica en los párrafos 2, 18 y 21 del informe final del Grupo de Expertos de 22 de enero de 2014³²⁹,

Acogiendo con beneplácito el aumento de la cooperación y el intercambio de información entre la Operación Híbrida de las Naciones Unidas y la Unión Africana en Darfur y el Grupo de Expertos, como se pide en las directrices del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría y con la asistencia del coordinador de la Operación,

³²⁹ S/2014/87.

Acogiendo con beneplácito también los esfuerzos realizados por la Secretaría para ampliar y mejorar la lista de expertos de la Subdivisión de Órganos Subsidiarios del Consejo de Seguridad, teniendo presente la orientación proporcionada en la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 22 de diciembre de 2006³³⁰,

Recordando el informe de 22 de enero de 2014 elaborado por el Grupo de Expertos que nombró el Secretario General con arreglo al párrafo 3 b) de la resolución 1591 (2005) y cuyo mandato fue prorrogado en resoluciones posteriores, y expresando su intención de seguir estudiando, por conducto del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) (en adelante, “el Comité”), las recomendaciones del Grupo de Expertos y de considerar la adopción de nuevas medidas adecuadas,

Poniendo de relieve la necesidad de respetar las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas sobre las prerrogativas e inmunidades, así como la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas³³¹, aplicables a las operaciones de las Naciones Unidas y a las personas que participan en dichas operaciones,

Recordando a todos los Estados, particularmente a los de la región, las obligaciones expuestas en las resoluciones 1556 (2004), de 30 de julio de 2004, 1591 (2005) y 1945 (2010), de 14 de octubre de 2010, en especial las relativas a las armas y el material conexo,

Exhortando al Gobierno del Sudán a que cumpla todos sus compromisos, incluidos los de levantar el estado de emergencia en Darfur, permitir la libertad de expresión y procurar efectivamente que quienesquiera que hayan perpetrado violaciones y abusos contra los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario rindan cuentas de sus actos,

Observando que los actos de hostilidad, violencia o intimidación contra la población civil en Darfur, incluidos los desplazados internos, y otras actividades que pudieran poner en peligro o menoscabar el compromiso de las partes con un cese completo y duradero de las hostilidades serían incompatibles con el Documento de Doha para la Paz en Darfur,

Habiendo determinado que la situación imperante en el Sudán sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta,

1. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Expertos sobre el Sudán, nombrado originalmente en virtud de la resolución 1591 (2005) y prorrogado previamente por las resoluciones 1651 (2005), de 21 de diciembre de 2005, 1665 (2006), de 29 de marzo de 2006, 1713 (2006), de 29 de septiembre de 2006, 1779 (2007), de 28 de septiembre de 2007, 1841 (2008), de 15 de octubre de 2008, 1891 (2009), de 13 octubre de 2009, 1945 (2010), 1982 (2011), de 17 de mayo de 2011, 2035 (2012), de 17 de febrero de 2012, y 2091 (2013), de 14 de febrero de 2013, durante un período de 13 meses, expresa su intención de examinar el mandato y tomar medidas apropiadas sobre otra posible prórroga en un plazo máximo de 12 meses a partir de la aprobación de la presente resolución, y solicita al Secretario General que adopte las medidas administrativas necesarias, incluidos los arreglos relativos a su base, con la mayor rapidez posible;

2. *Solicita* al Grupo de Expertos que presente al Comité una exposición de mitad de período sobre su labor, a más tardar el 31 de julio de 2014, y que presente al Consejo de Seguridad, a más tardar el 17 de enero de 2015, un informe final con sus conclusiones y recomendaciones;

3. *Solicita también* al Grupo de Expertos que proporcione trimestralmente al Comité información actualizada sobre sus actividades, incluidos los viajes del Grupo de Expertos, los obstáculos encontrados en el cumplimiento de su mandato y las violaciones de las sanciones;

4. *Solicita además* al Grupo de Expertos que informe, en los plazos indicados en el párrafo 3 *supra*, acerca de la aplicación y la eficacia de lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 1945 (2010);

³³⁰ S/2006/997.

³³¹ Resolución 22 A (I) de la Asamblea General.

Embargo de armas

5. *Expresa su preocupación* por la posibilidad de que el suministro, la venta o la transferencia, de forma directa o indirecta, al Sudán de asistencia y apoyo técnicos, incluidos la capacitación, asistencia financiera o de otro tipo y el suministro de piezas de repuesto, sistemas de armas y material conexo, puedan ser utilizados por el Gobierno del Sudán para prestar apoyo a aeronaves militares que se estén utilizando en contravención de las resoluciones 1556 (2004) y 1591 (2005), incluidas las aeronaves indicadas por el Grupo de Expertos, e insta a todos los Estados a que tengan presente este riesgo a la luz de las medidas que figuran en la resolución 1591 (2005);

6. *Exhorta* al Gobierno del Sudán a que aborde el tráfico ilícito, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras en Darfur y a que vele por la seguridad y la eficacia en la gestión, el almacenamiento y la protección de sus existencias de armas pequeñas y armas ligeras y por la recogida o destrucción de las armas y municiones excedentarias, confiscadas, no marcadas o poseídas ilícitamente;

7. *Expresa su preocupación* por el hecho de que ciertos artículos continúen siendo convertidos para usos militares y siendo trasladados a Darfur, e insta a todos los Estados a que tengan presente este riesgo a la luz de las medidas que figuran en la resolución 1591 (2005);

Aplicación

8. *Condena* las presuntas violaciones continuas de las medidas que figuran en los párrafos 7 y 8 de la resolución 1556 (2004) y el párrafo 7 de la resolución 1591 (2005), actualizadas en el párrafo 9 de la resolución 1945 (2010) y el párrafo 4 de la resolución 2035 (2012), y encarga al Comité que, de conformidad con su mandato, responda de manera efectiva a esas violaciones;

9. *Expresa su preocupación* por el hecho de que la prohibición de viajar y la congelación de activos impuestas a las personas designadas no estén siendo aplicadas por todos los Estados Miembros, y solicita al Comité que responda efectivamente cuando se le informe de que un Estado Miembro no cumple lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 1591 (2005) y la resolución 1672 (2006), de 25 de abril de 2006, incluso estableciendo un diálogo con todas las partes interesadas;

10. *Reitera* que todos los Estados deberán adoptar las medidas necesarias para impedir la entrada en su territorio o el tránsito por él de todas las personas designadas por el Comité, y exhorta al Gobierno del Sudán a que intensifique la cooperación y el intercambio de información con otros Estados a este respecto;

11. *Insta* a todos los Estados, en particular a los de la región, a que informen al Comité sobre las gestiones que hayan realizado para aplicar las medidas impuestas por las resoluciones 1556 (2004) y 1591 (2005), incluida la imposición de medidas selectivas;

12. *Expresa su intención* de examinar, una vez presentado el informe de mitad de período, el estado de aplicación de las medidas impuestas en las resoluciones 1591 (2005) y 1945 (2010), incluidos los obstáculos que impiden su ejecución plena y efectiva, con miras a asegurar su pleno cumplimiento;

13. *Lamenta* que algunas personas vinculadas al Gobierno del Sudán y a los grupos armados de Darfur sigan cometiendo actos de violencia contra civiles, obstaculizando el proceso de paz y haciendo caso omiso de las exigencias del Consejo, expresa su intención de imponer sanciones selectivas contra las personas y entidades que cumplan los criterios de inclusión en la lista que figuran en el párrafo 3 c) de la resolución 1591 (2005), y alienta al Grupo de Expertos a que, en coordinación con la mediación conjunta de la Unión Africana y las Naciones Unidas, facilite al Comité, cuando proceda, los nombres de cualesquiera personas, grupos o entidades que cumplan los criterios de inclusión en la lista;

14. *Solicita* al Grupo de Expertos que siga investigando la financiación y el papel de los grupos armados, militares y políticos en los ataques contra el personal de la Operación Híbrida de las Naciones Unidas y la Unión Africana en Darfur, y observa que las personas y entidades que planifican o patrocinan esos ataques, o participan en ellos, constituyen una amenaza para la estabilidad de Darfur y, por tanto, pueden cumplir los criterios de inclusión en la lista que figuran en el párrafo 3 c) de la resolución 1591 (2005);

15. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por el Comité, basándose en los informes del Grupo de Expertos y aprovechando los trabajos de otros foros, para poner de relieve las responsabilidades de los agentes del sector privado en las zonas afectadas por conflictos;

Cooperación

16. *Exhorta* al Gobierno del Sudán a que retire todas las restricciones, limitaciones e impedimentos burocráticos impuestos a la labor del Grupo de Expertos, incluso expidiendo puntualmente visados para entradas múltiples a todos los miembros del Grupo de Expertos durante su mandato y prescindiendo del requisito de que los miembros del Grupo de Expertos cuenten con un permiso de viaje para trasladarse a Darfur, e insta al Gobierno a que intensifique la cooperación y el intercambio de información con el Grupo de Expertos y permita su acceso libre y sin restricciones a todo el territorio de Darfur;

17. *Insta* al Gobierno del Sudán a que responda a las solicitudes del Comité sobre las medidas instauradas para proteger a los civiles en diversas partes de Darfur, incluidos los afectados por nuevos desplazamientos, sobre las investigaciones realizadas y las medidas adoptadas para exigir cuentas por las muertes de civiles y la comisión de violaciones y abusos contra los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, sobre las investigaciones realizadas y las medidas adoptadas para exigir cuentas por los ataques cometidos contra el personal de mantenimiento de la paz y de asistencia humanitaria, sobre la situación de las poblaciones civiles en zonas como la parte oriental del Jebel Marra, a las que se ha denegado el acceso del Grupo de Expertos, la Operación Híbrida de las Naciones Unidas y la Unión Africana en Darfur y los organismos y el personal humanitarios y sobre las medidas adoptadas para permitir el acceso oportuno, seguro y sin trabas del socorro humanitario a esas zonas, respetando al mismo tiempo los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas y las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario;

18. *Insta* a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, la Unión Africana y demás partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité y el Grupo de Expertos, en particular proporcionando toda la información de que dispongan sobre la aplicación de las medidas impuestas por las resoluciones 1556 (2004) y 1591 (2005), y a que respondan oportunamente a las solicitudes de información;

19. *Solicita* al Grupo de Expertos que siga coordinando sus actividades, según proceda, con las operaciones de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur y con las gestiones internacionales para promover un proceso político en Darfur y que, en sus informes provisional y final, evalúe los avances realizados para reducir las violaciones por todas las partes de las medidas impuestas por los párrafos 7 y 8 de la resolución 1556 (2004), el párrafo 7 de la resolución 1591 (2005) y el párrafo 10 de la resolución 1945 (2010), y los progresos hacia la eliminación de los impedimentos que entorpecen el proceso político, las amenazas para la estabilidad de Darfur y la región, las violaciones del derecho internacional humanitario o las violaciones o abusos contra los derechos humanos, incluidos los ataques a la población civil, la violencia sexual y por motivos de género y las violaciones y abusos graves contra los niños, así como otras violaciones de las resoluciones mencionadas, y que proporcione al Comité información sobre las personas y entidades que cumplen los criterios de inclusión en la lista que figuran en el párrafo 3 c) de la resolución 1591 (2005);

20. *Reafirma* el mandato del Comité de fomentar el diálogo con los Estados Miembros interesados, en particular los de la región, incluso invitando a los representantes de esos Estados a reunirse con el Comité para examinar la aplicación de las medidas, y alienta nuevamente al Comité a que prosiga su diálogo con la Operación Híbrida de las Naciones Unidas y la Unión Africana en Darfur;

21. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7111ª sesión.

Decisiones

En su 7141ª sesión, celebrada el 18 de marzo de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Sudán del Sur a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

Informe del Secretario General sobre Sudán del Sur (S/2014/158)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz,

Sr. Hervé Ladsous, y a la Directora Ejecutiva de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), Sra. Phumzile Mlambo-Ngcuka.

En su 7152ª sesión, celebrada el 3 de abril de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante del Sudán a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

Informe especial del Secretario General sobre el examen de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (S/2014/138)”.

**Resolución 2148 (2014)
de 3 de abril de 2014**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus anteriores resoluciones y declaraciones de su Presidencia relativas a la situación en el Sudán y subrayando la importancia de que se cumplan plenamente,

Reafirmando también su firme compromiso con la soberanía, la unidad, la independencia y la integridad territorial del Sudán y su determinación de colaborar con el Gobierno del Sudán, respetando plenamente su soberanía, para ayudar a afrontar los diversos desafíos que se plantean en el Sudán,

Recordando la importancia de los principios de arreglo pacífico de las controversias internacionales, buena vecindad, no injerencia y cooperación en las relaciones entre los Estados de la región,

Recordando también su resolución 2086 (2013), de 21 de enero de 2013, y reafirmando los principios básicos del mantenimiento de la paz, incluidos el consentimiento de las partes, la imparcialidad y el no uso de la fuerza, excepto en defensa propia y en defensa del mandato, y reconociendo que el mandato de cada misión de mantenimiento de la paz se refiere específicamente a la necesidad y a la situación del país de que se trate,

Encomiando la labor de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur para promover la paz y la estabilidad en Darfur y reiterando su pleno apoyo a la Operación,

Expresando profunda preocupación por el considerable deterioro de la situación de la seguridad en Darfur durante 2013, caracterizada por los continuos enfrentamientos entre el Gobierno del Sudán y los grupos armados rebeldes y la intensificación de la violencia entre comunidades, en la que participan elementos de unidades paramilitares y milicias tribales, que se ha convertido en la principal causa de violencia contra los civiles y de desplazamiento de la población,

Expresando preocupación por la abundancia de armas en Darfur y la permanente amenaza que representan para los civiles las municiones sin detonar,

Expresando profunda preocupación por las consecuencias del deterioro de la seguridad para la población civil, en particular el considerable aumento de los desplazamientos de población en 2013, y el consiguiente aumento de las necesidades de asistencia humanitaria y protección, entre otras cosas en relación con la violencia sexual y por razón de género y la violencia contra los niños, observando que los agentes humanitarios pudieron prestar asistencia a la mayor parte de quienes la necesitaban en Darfur en 2013, con la notable excepción de las poblaciones vulnerables de las zonas en que se desarrollaban combates, incluida la zona oriental de Jebel Marra, expresando especial preocupación a este respecto por los informes sobre la escalada de la violencia en Darfur desde febrero de 2014, que ha provocado el desplazamiento de un gran número de civiles, y por el hecho de que las autoridades del Sudán denegaran a la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur y a los agentes humanitarios el acceso a las zonas afectadas, y expresando preocupación además por la insuficiente financiación de que disponen los agentes humanitarios,

Reiterando su enérgica condena de los ataques contra la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur y su llamamiento al Gobierno del Sudán para que investigue sin demora esos ataques y haga comparecer a los responsables ante la justicia, y a todas las partes de Darfur para que cooperen plenamente con la Operación,

Reiterando también que la solución al conflicto de Darfur no puede ser militar y que para restablecer la paz es esencial alcanzar un arreglo político inclusivo, recalcando la importancia de resolver plenamente las causas fundamentales del conflicto en aras de una paz sostenible, lo que beneficiaría rápida y realmente al pueblo de Darfur, y, a este respecto, reiterando su apoyo al Documento de Doha para la Paz en Darfur³²⁸, que constituye una base sólida para el proceso de paz de Darfur, y a que se acelere su aplicación,

Observando a este respecto que la capacidad de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur para facilitar los progresos en la aplicación del Documento de Doha para la Paz en Darfur se ve coartada por la demora de las partes signatarias y la ausencia de un arreglo político inclusivo entre el Gobierno del Sudán y los movimientos no signatarios, expresando preocupación por el hecho de que la situación humanitaria y de la seguridad y la falta de capacidad de la Autoridad Regional de Darfur dificultan la transición del socorro a las actividades de estabilización y de desarrollo, instando a los donantes a que cumplan sus promesas y obligaciones puntualmente, incluidos los compromisos asumidos en la conferencia celebrada en Doha en abril de 2013, y afirmando que el desarrollo puede sustentar una paz duradera en Darfur,

Encomiando los esfuerzos del Representante Especial Conjunto de la Unión Africana y las Naciones Unidas para Darfur, Sr. Mohamed Ibn Chambas, por revitalizar el proceso de paz, incluso mediante la participación renovada de los movimientos no signatarios, e instando a todas las partes en el conflicto a que dejen inmediatamente de cometer actos de violencia y participen en el proceso de paz sin condiciones previas sobre la base del Documento de Doha para la Paz en Darfur a fin de conseguir una paz duradera y estable en la región,

Alentando al Representante Especial Conjunto a que persevere en sus esfuerzos por intensificar el carácter inclusivo del proceso político, guiándose por el Marco para la Facilitación del Proceso de Paz de Darfur por la Unión Africana y las Naciones Unidas³³², y a que se coordine con el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana Encargado de la Aplicación de las Recomendaciones para el Sudán y el Enviado Especial de las Naciones Unidas para el Sudán y Sudán del Sur a fin de sincronizar sus esfuerzos de mediación teniendo en cuenta al mismo tiempo la transformación que se está produciendo en el plano nacional, acogiendo con beneplácito en este sentido el anuncio realizado el 27 de enero de 2014 por el Presidente Bashir con respecto a un diálogo nacional, observando que las modalidades de ese diálogo deben brindar la oportunidad de abordar las quejas legítimas del pueblo de Darfur, aguardando con interés que se siga avanzando en la puesta en marcha de un proceso de diálogo inclusivo, y destacando la importancia de la participación efectiva de las mujeres en este proceso y en la labor en pro de la paz en Darfur,

Observando que los mecanismos locales de arreglo de controversias desempeñan un papel importante en la prevención y la solución de los conflictos entre comunidades, incluidos los conflictos por los recursos naturales, e instando a que se intensifiquen las medidas que resulten eficaces para prevenir las controversias locales que conducen a la violencia, con su consiguiente repercusión en las poblaciones civiles locales, reconociendo los esfuerzos de las autoridades sudanesas y de los mediadores locales para mediar en los combates entre tribus, con el apoyo de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur y del equipo de las Naciones Unidas en el país, e instando a que continúen su labor,

Acogiendo con beneplácito que en el último año la cooperación entre la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur y el Gobierno del Sudán ha hecho que mejore la ejecución del mandato, gracias, entre otras cosas, a que los visados se expiden más rápidamente, pero expresando profunda preocupación por el hecho de que sigue habiendo restricciones al acceso y retrasos en el despacho de aduanas del equipo de propiedad de los contingentes que socavan considerablemente la eficacia de la Operación, y expresando profunda preocupación asimismo por el hecho de que las restricciones particulares que padecen los agentes humanitarios limitan y retrasan la prestación de asistencia humanitaria y por el hecho de que la insuficiente cooperación del Gobierno, en particular en relación con el acceso, limita enormemente la capacidad de la Operación para desempeñar su labor,

³³² Véase S/2012/166.

Expresando profunda preocupación por el hecho de que hay carencias en las capacidades operacionales de algunos componentes militares y de policía que limitan enormemente la movilidad de la fuerza, su efectividad y su capacidad para impedir y responder con firmeza a los ataques,

Observando la necesidad de que haya establecidas estructuras de coordinación e integración eficaces en la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur y entre esta y el equipo de las Naciones Unidas en el país, y alentando a que se definan y pongan en práctica rápidamente una visión estratégica más clara, un conjunto de prioridades y un sistema de planificación operacional y estratégica en la Operación, así como la necesidad de mejorar el mecanismo de alerta temprana y respuesta y la coordinación de las actividades de protección de los civiles con el equipo de las Naciones Unidas en el país,

Recordando el comunicado del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de 24 de marzo de 2014,

1. *Acoge con beneplácito y hace suyos* el informe especial del Secretario General de 25 de febrero de 2014 sobre el examen de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur³³³ y sus recomendaciones, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 2113 (2013), de 30 de julio de 2013;

2. *Toma nota* del ajuste propuesto de los parámetros y los indicadores de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur que se expone en el informe del Secretario General y solicita al Secretario General que afine esos parámetros e indicadores en función de las prioridades estratégicas revisadas de la Operación y los presente en su próximo informe trimestral;

3. *Destaca* el importante papel que corresponde a la Unión Africana en apoyo de la aplicación de las recomendaciones del examen de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur y acoge con beneplácito la continua labor del Mecanismo Conjunto de Apoyo y Coordinación, que desempeña importantes funciones de coordinación, apoyo y enlace;

4. *Hace suyos* las prioridades estratégicas revisadas de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, a saber: la protección de los civiles, la facilitación de la prestación de asistencia humanitaria y la seguridad del personal humanitario; la mediación entre el Gobierno del Sudán y los movimientos armados no signatarios sobre la base del Documento de Doha para la Paz en Darfur³²⁸, teniendo en cuenta la transformación democrática que se está produciendo a nivel nacional; y la prestación de apoyo, en conjunción con el equipo de las Naciones Unidas en el país, a la mediación en los conflictos comunitarios, incluso adoptando medidas para hacer frente a sus causas profundas;

5. *Solicita* a la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur que concrete y racionalice las actividades de sus componentes civil, militar y de policía a fin de avanzar en estas tres prioridades estratégicas, reconoce que para llevarlas a la práctica habrá que restar prioridad a ciertas tareas de la Operación y solicita al Secretario General que incluya estas tareas en su próximo informe periódico sobre la Operación;

6. *Toma nota* de la intención del Secretario General de reducir sin demora el componente de policía de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur a fin de aumentar su eficacia, solicita al Secretario General que proporcione información detallada y actualizada sobre esa reducción en su próximo informe y destaca a ese respecto la importancia del despliegue efectivo, la capacitación y la capacidad operacional del componente de policía de la Operación;

7. *Observa* que, dado el cambiante entorno político y de la seguridad, la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur se enfrenta a tres grandes dificultades para cumplir su mandato con eficacia, a saber: la cooperación y la asociación del Gobierno del Sudán en la ejecución del mandato; grandes carencias en las capacidades operacionales de varios contingentes militares y fuerzas de policía; y la necesidad de mejorar las estructuras de coordinación e integración de la Operación y entre esta y el equipo de las Naciones Unidas en el país;

³³³ S/2014/138.

8. *Solicita* a la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur que determine, en el contexto de estas dificultades, medidas que sirvan para lograr más eficazmente las prioridades estratégicas revisadas y solicita asimismo al Secretario General que informe sobre esas medidas en sus informes periódicos al Consejo sobre la Operación;

9. *Acoge con beneplácito* las medidas planificadas por las Naciones Unidas y los países que aportan contingentes y fuerzas de policía para subsanar las carencias en las capacidades operacionales de algunos contingentes, incluida una mayor colaboración de la Unión Africana y la Secretaría de las Naciones Unidas con esos países, y alienta a la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur a adoptar una actitud más preventiva y anticipatoria en pos de sus prioridades y en defensa activa de su mandato, basándose en las medidas fructíferas que se han adoptado hasta el momento, sin perjuicio de los principios básicos acordados de las actividades de mantenimiento de la paz;

10. *Destaca* la necesidad de subsanar las deficiencias en la estructura estratégica y operacional integrada de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, exhorta a la Operación y al equipo de las Naciones Unidas en el país a que cumplan todos los requisitos de la Política de las Naciones Unidas sobre la Evaluación y la Planificación Integradas, incluido el establecimiento de mecanismos integrados para el análisis, la planificación, la coordinación, la supervisión y la adopción de decisiones de manera conjunta, en especial en lo concerniente a la planificación operacional conjunta de los componentes militar y de policía con respecto a la protección de los civiles, exhorta además a la Secretaría a que ayude a la Misión en estas tareas y solicita al Secretario General que exponga las medidas adoptadas a este respecto en su próximo informe periódico al Consejo sobre la Operación;

11. *Observa con preocupación* la deficiencia estratégica que existe en la movilidad de la Misión y la persistente necesidad crítica de que la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur cuente con capacidad de aviación y otros activos de movilidad, incluidos helicópteros militares de uso general, exhorta a los Estados Miembros a que redoblen sus esfuerzos para proporcionar unidades de aviación a la Misión y al Gobierno del Sudán a que facilite el despliegue de los activos ya prometidos y solicita al Secretario General que en sus informes periódicos incluya información sobre la labor conexas de generación de fuerzas y otras estrategias que puedan compensar esta deficiencia militar crítica;

12. *Insta* a todos los agentes pertinentes a que apliquen las recomendaciones del examen de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur de manera rápida y plena, solicita al Secretario General que incluya en su próximo informe periódico al Consejo sobre la Operación la información específica y las recomendaciones operacionales que sean necesarias con respecto a la eficiencia en función de los costos y la reducción de los componentes civil, militar y de policía de la Operación, a fin que esta pueda lograr de la manera más eficaz posible sus prioridades estratégicas revisadas, y expresa su intención de efectuar los ajustes necesarios en ese sentido;

13. *Exhorta* a todas las partes de Darfur a que eliminen todos los obstáculos que impidan la ejecución plena y apropiada del mandato de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur y exhorta al Gobierno del Sudán a que cumpla plenamente y sin demora el acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas y a que coopere en mayor medida con la Operación en la ejecución de su mandato;

14. *Destaca* la importancia de supervisar y evaluar de manera efectiva la repercusión de la labor de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur con miras a aumentar su eficacia y aguarda con interés examinar los progresos realizados en aplicación de las recomendaciones del examen a través de los informes periódicos del Secretario General al Consejo;

15. *Aguarda con interés* evaluar los efectos iniciales de la aplicación de las recomendaciones del examen antes de renovar el mandato de la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur en agosto de 2014 y expresa su intención de asegurarse de que el mandato de la Operación tenga en cuenta las prioridades estratégicas revisadas que se exponen en el informe especial del Secretario General;

16. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7152ª sesión.

Decisiones

En su 7159ª sesión, celebrada el 24 de abril de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante del Sudán a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

Informe del Secretario General sobre la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur (S/2014/279)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Hervé Ladsous.

En su 7168ª sesión, celebrada el 2 de mayo de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Sudán del Sur a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sra. Navanethem Pillay, y al Asesor Especial del Secretario General sobre la Prevención del Genocidio, Sr. Adama Dieng.

En su 7172ª sesión, celebrada el 12 de mayo de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Sudán del Sur a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”.

El 14 de mayo de 2014, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente³³⁴:

Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 9 de mayo de 2014, relativa a la evaluación preliminar de la solicitud formulada por la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo respecto del apoyo de las Naciones Unidas para el despliegue del Mecanismo de Vigilancia y Verificación³³⁵, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes han tomado nota de la información que contiene su carta y de la intención que en ella expresa.

En su 7182ª sesión, celebrada el 27 de mayo de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Sudán del Sur a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”.

Resolución 2155 (2014) de 27 de mayo de 2014

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores 1996 (2011), de 8 de julio de 2011, 2046 (2012), de 2 de mayo de 2012, 2057 (2012), de 5 de julio de 2012, 2109 (2013), de 11 de julio de 2013, y 2132 (2013), de 24 de diciembre de 2013,

Reiterando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional de Sudán del Sur, y recordando la importancia de los principios de no injerencia, buena vecindad y cooperación regional,

Recordando su resolución 2086 (2013), 21 de enero de 2013, y reafirmando que los principios básicos del mantenimiento de la paz, que incluyen el consentimiento de las partes, la imparcialidad y el no uso de la fuerza,

³³⁴ S/2014/338.

³³⁵ S/2014/337.

salvo en legítima defensa y en defensa del mandato, y reconociendo que el mandato de cada misión de mantenimiento de la paz refleja las necesidades y la situación específicas del país en cuestión,

Expresando grave alarma y preocupación por el rápido deterioro de la crisis política, de seguridad y humanitaria existente en Sudán del Sur como consecuencia de la disputa política interna del Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán y la posterior violencia ocasionada por los dirigentes políticos y militares del país,

Condenando enérgicamente las violaciones y abusos de los derechos humanos y las infracciones del derecho internacional humanitario que, según se informa, se siguen produciendo, incluidas las relacionadas con ejecuciones extrajudiciales, la violencia contra determinadas etnias, la violencia sexual y por razón de género, las violaciones, el reclutamiento y la utilización de niños, las desapariciones forzadas, los arrestos y las detenciones arbitrarios, la violencia destinada a sembrar el terror entre la población civil y los ataques contra centros de enseñanza y hospitales, así como contra el personal que participa en misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, cometidos por todas las partes, en particular los grupos armados y las fuerzas de seguridad nacionales, así como la incitación a cometer tales abusos e infracciones, y poniendo de relieve que debe obligarse a rendir cuentas a los responsables de infracciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y los abusos de los derechos humanos, y que recae en el Gobierno de Sudán del Sur la responsabilidad primordial de proteger a los civiles que se encuentren en su territorio y estén sometidos a su jurisdicción, incluso de posibles crímenes de lesa humanidad y de guerra,

Expresando profunda preocupación por el desplazamiento de personas en gran escala y la intensificación de la crisis humanitaria, destacando la responsabilidad que comparten todas las partes en el conflicto por el sufrimiento de la población de Sudán del Sur y la necesidad de asegurar que se atiendan las necesidades básicas de la población, encomiando a los organismos humanitarios de las Naciones Unidas y a sus asociados por los esfuerzos realizados para prestar apoyo urgente y coordinado a la población, exhortando a todas las partes en el conflicto a que permitan y faciliten, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, el acceso pleno, seguro y sin trabas del personal, el equipo y los suministros de socorro a todos los necesitados, y el suministro oportuno de asistencia humanitaria, en particular a los desplazados internos y los refugiados, condenando todos los atentados contra personal e instalaciones de asistencia humanitaria y recordando que atentar contra ese personal y privar a los civiles de objetos indispensables para su supervivencia puede equivaler a incumplir el derecho internacional humanitario,

Encomiando la iniciativa de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, apoyada por las Naciones Unidas y la Unión Africana, de establecer un foro de diálogo político y sobre seguridad, y esperando que todas las partes participen en ese proceso y respeten las decisiones que adoptó la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo el 13 de marzo de 2014,

Acogiendo con beneplácito los acuerdos sobre el cese de las hostilidades y el estatuto de los detenidos alcanzados el 23 de enero de 2014, con la mediación de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, el consenso sobre la declaración de principios entre las partes, el establecimiento del Mecanismo de Vigilancia y Verificación del alto el fuego y el Acuerdo para Resolver la Crisis en Sudán del Sur, de 9 de mayo de 2014, y condenando al mismo tiempo los repetidos incumplimientos del cese de las hostilidades por todas las partes, que socavan las actividades en pro de la paz,

Expresando su profundo aprecio por las medidas adoptadas por el personal de mantenimiento de la paz de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur y los países que aportan contingentes y fuerzas de policía para proteger a los civiles, incluidos los extranjeros, amenazados de violencia física y para estabilizar la situación de la seguridad, y expresando agradecimiento a los Estados Miembros que han respondido sin dilación para acelerar el despliegue de contingentes y policías inmediatamente después de que se aprobara la resolución 2132 (2013),

Tomando nota con interés del informe provisional de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur sobre los derechos humanos, de 21 de febrero de 2014, y del informe de la Misión titulado “*Conflict in South Sudan: A Human Rights Report*” (Conflicto en Sudán del Sur: informe sobre derechos humanos), de 8 de mayo de 2014,

Expresando grave preocupación porque, según el informe de 8 de mayo de 2014, hay motivos razonables para creer que todas las partes en el conflicto de Sudán del Sur han cometido crímenes de guerra y crímenes de lesa

humanidad, incluidas ejecuciones extrajudiciales, violaciones y otros actos de violencia sexual, desapariciones forzadas, y arrestos y detenciones arbitrarios,

Destacando la necesidad urgente e imperiosa de poner fin a la impunidad en Sudán del Sur y de hacer comparecer ante la justicia a los autores de tales crímenes,

Acogiendo con beneplácito la reunión inaugural celebrada el 12 de marzo de 2014 y el comienzo de los trabajos de la Comisión de Investigación de la Unión Africana para Sudán del Sur en cuanto medidas cruciales para, de manera independiente y pública, vigilar e investigar la situación de los derechos humanos e informar al respecto,

Condenando enérgicamente el uso de la radio para difundir la incitación al odio y transmitir mensajes instigadores de violencia sexual contra un grupo étnico particular, lo cual puede desempeñar una función significativa en la promoción de la violencia masiva y exacerbar el conflicto, exhortando al Gobierno de Sudán del Sur a que adopte las medidas apropiadas para disuadir a los responsables de esas actividades, y exhortando también a todas las partes a que pongan fin a tales acciones y pasen a contribuir a promover la paz y la reconciliación entre las comunidades,

Poniendo de relieve que las barreras que siguen obstaculizando la plena aplicación de la resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, solo serán desmanteladas mediante la firme determinación de promover el empoderamiento, la participación y los derechos humanos de las mujeres, y mediante un liderazgo concertado, la información y la acción coherentes y el apoyo para consolidar la implicación de las mujeres a todos los niveles de la adopción de decisiones,

Expresando profunda preocupación por las persistentes restricciones impuestas a la circulación y las operaciones de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur, condenando enérgicamente todos los ataques contra personal e instalaciones de las Naciones Unidas cometidos por fuerzas gubernamentales y de la oposición y otros grupos, entre ellos el derribo de un helicóptero de las Naciones Unidas por el Ejército de Liberación del Pueblo del Sudán ocurrido en diciembre de 2012, el ataque contra un convoy de las Naciones Unidas realizado en abril de 2013, el ataque contra el campamento de la Misión en Akobo perpetrado en diciembre de 2013 y los ataques contra el campamento de la Misión en Bor ocurridos en 2014, y exhortando al Gobierno de Sudán del Sur a que concluya sus investigaciones de estos ataques de manera rápida y minuciosa y obligue a los responsables a rendir cuentas,

Expresando grave preocupación por las amenazas formuladas contra instalaciones y empresas petroleras y sus empleados, e instando a todas las partes a que garanticen la seguridad de la infraestructura económica,

Recordando su resolución 2117 (2013), de 26 de septiembre de 2013, y expresando grave preocupación por la amenaza para la paz y la seguridad en Sudán del Sur que representan la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras,

Observando con seria preocupación las denuncias del uso indiscriminado de municiones en racimo en el estado de Jonglei en febrero de 2014, formuladas por el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas, e instando a todas las partes a abstenerse de ese uso en el futuro,

Acogiendo con beneplácito la iniciativa de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo para que se despliegue el Mecanismo de Vigilancia y Verificación, exhortando a que se redesplieguen o retiren progresivamente los grupos armados y las fuerzas aliadas invitadas por cualquiera de los bandos, en consonancia con el acuerdo sobre el cese de las hostilidades de 23 de enero de 2014, y advirtiendo de las serias consecuencias que podrían derivarse de la regionalización del conflicto,

Reafirmando sus resoluciones 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, 1674 (2006), de 28 de abril de 2006, 1738 (2006), de 23 de diciembre de 2006, y 1894 (2009), de 11 de noviembre de 2009, relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, la resolución 1502 (2003), de 26 de agosto de 2003, relativa a la protección del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas, las resoluciones 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, 1998 (2011), de 12 de julio de 2011, y 2068 (2012), de 19 de septiembre de 2012, y 2143 (2014), de 7 de marzo de 2014, relativas a los niños y los conflictos armados, las resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, 2106 (2013), de 24 de junio de 2013, y 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013, relativas a las mujeres y la paz

y la seguridad, la resolución 2150 (2014), de 16 de abril de 2014, relativa a la prevención del genocidio y la lucha contra él, y la resolución 2151 (2014), de 28 de abril de 2014, relativa a la reforma del sector de la seguridad,

Tomando nota del informe del Secretario General de 6 de marzo de 2014³³⁶ y las recomendaciones que en él figuran,

Habiendo determinado que la situación en Sudán del Sur sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Hace suyo* el acuerdo sobre el cese de las hostilidades aceptado y firmado por Sudán del Sur y el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán (en la Oposición) el 23 de enero de 2014, hace suyo también el Acuerdo para Resolver la Crisis en Sudán del Sur firmado el 9 de mayo de 2014 por Sudán del Sur y el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán (en la Oposición), pide que ambas partes apliquen inmediata e íntegramente los acuerdos, y manifiesta que está dispuesto a estudiar todas las medidas apropiadas contra quienes actúen de manera que socave la paz, la estabilidad y la seguridad de Sudán del Sur, incluidos quienes impidan la aplicación de estos acuerdos;

2. *Insta* a todas las partes a que se impliquen en un diálogo nacional abierto y plenamente inclusivo con el propósito de establecer la paz duradera, la reconciliación y la buena gobernanza, en particular por medio de la participación plena y efectiva de los jóvenes, las mujeres, las diversas comunidades y grupos religiosos, la sociedad civil y los dirigentes del Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán antes detenidos, alienta a la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y las Naciones Unidas a que se hagan gestiones para lograr un acuerdo de paz entre las partes y las insta a que aseguren que en todas las negociaciones y acuerdos de paz se integren disposiciones de protección de menores;

3. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur hasta el 30 de noviembre de 2014, y decide también que esta, con la dotación máxima autorizada de 12.500 efectivos establecida en el párrafo 8, incluya un componente que consista, entre otros, de tres batallones, con la responsabilidad adicional de proteger al Mecanismo de Vigilancia y Verificación de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo como se establece en el párrafo 4 d), así como de ejecutar el mandato general de la misión establecido en los párrafos 4 a), 4 b) y 4 c), en consonancia con el párrafo 5;

4. *Decide también* que el mandato de la Misión sea el que figura a continuación, y la autoriza a utilizar todos los medios necesarios para desempeñar las tareas que se indican a continuación:

a) *Protección de los civiles:*

i) Proteger a los civiles que se encuentren bajo amenaza de violencia física, independientemente del origen de esa violencia, dentro de los límites de su capacidad y zonas de despliegue, prestando una protección específica a las mujeres y los niños, en particular mediante la utilización continuada de los asesores de protección infantil y los asesores de protección de la mujer de la Misión;

ii) Disuadir de que se cometan actos de violencia contra civiles, incluidos los extranjeros, especialmente mediante el despliegue proactivo, las patrullas activas con particular atención a los civiles desplazados, incluidos los que se encuentran en emplazamientos de protección y campamentos de refugiados, el personal humanitario y los defensores de los derechos humanos, y la detección de amenazas y ataques contra la población civil, por medios como la interacción constante con la población civil y los contactos estrechos con las organizaciones humanitarias, de derechos humanos y de desarrollo, en las zonas de alto riesgo de conflicto, incluidos, según corresponda, los centros de enseñanza, los lugares de culto, los hospitales y las instalaciones petroleras, en particular cuando las fuerzas del Gobierno de Sudán del Sur no puedan proporcionar esa seguridad o no lo hagan;

³³⁶ S/2014/158.

iii) Aplicar una estrategia de alerta temprana en toda la Misión, incluido un enfoque coordinado de la reunión de información, observación, verificación, alerta temprana y difusión, y mecanismos de respuesta, incluidos mecanismos de preparación para otros posibles ataques contra personal e instalaciones de las Naciones Unidas;

iv) Mantener la seguridad pública de los emplazamientos de protección de civiles a su cargo y dentro de ellos;

v) Realizar labores de buenos oficios, fomento de la confianza y facilitación en apoyo de la estrategia de protección de la Misión, especialmente en lo que atañe a las mujeres y los niños, incluso para facilitar la reconciliación entre comunidades en zonas de alto riesgo de conflicto como parte esencial de la actividad de construcción del Estado a largo plazo;

vi) Fomentar un entorno seguro para el regreso voluntario y en condiciones de seguridad, en su momento, de los desplazados internos y los refugiados, entre otras cosas, cuando sea compatible con la política de las Naciones Unidas de diligencia debida en materia de derechos humanos³³⁷ y en estricto cumplimiento de ella, mediante la vigilancia y observancia de las normas internacionales de derechos humanos por los servicios de policía y la coordinación operacional concreta con ellos, en las tareas relacionadas con la protección y centradas en ella, a fin de reforzar la protección de los civiles;

b) Vigilancia e investigación en materia de derechos humanos:

i) Vigilar, investigar, verificar los abusos y las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario e informar pública y periódicamente al respecto, en particular sobre los actos que puedan considerarse crímenes de guerra o de lesa humanidad;

ii) Vigilar, investigar, verificar y denunciar públicamente y en particular las violaciones y los abusos cometidos contra los niños y las mujeres, incluidas todas las formas de violencia sexual y por razón de género en los conflictos armados acelerando la puesta en práctica de arreglos de vigilancia, evaluación y denuncia de los casos de violencia sexual en relación con los conflictos y fortaleciendo el mecanismo de supervisión y denuncia de las violaciones graves cometidas contra los niños;

iii) Coordinar la labor con la Comisión de Investigación de la Unión Africana para Sudán del Sur y ofrecerle apoyo técnico cuando proceda;

c) Creación de las condiciones para prestar asistencia humanitaria:

i) Contribuir a crear las condiciones necesarias para prestar asistencia humanitaria, entre otras cosas, ayudando a establecer las condiciones de seguridad necesarias y ejerciendo sus buenos oficios, fomentando la confianza y realizando una labor de facilitación para posibilitar, de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional y los principios rectores de las Naciones Unidas para la asistencia humanitaria, el acceso pleno, seguro y sin trabas del personal de socorro a todos los que lo necesiten en Sudán del Sur y el suministro oportuno de asistencia humanitaria, en particular a los desplazados internos y los refugiados;

ii) Garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y asociado cuando proceda, así como la seguridad de las instalaciones y el equipo necesarios para llevar a cabo las tareas encomendadas;

d) Apoyo a la aplicación del acuerdo sobre el cese de las hostilidades:

i) Asegurar la debida coordinación con el Comité Técnico Conjunto, el Mecanismo de Vigilancia y Verificación y los equipos de vigilancia y verificación, según proceda;

ii) Prestar servicios de seguridad móviles y en puestos fijos al Mecanismo de Vigilancia y Verificación de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, establecido en cumplimiento de las decisiones adoptadas en

³³⁷ S/2013/110, anexo.

las reuniones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo celebradas el 31 de enero y el 13 de marzo de 2014;

iii) Prestar apoyo a la labor del Mecanismo de Vigilancia y Verificación descrito en el acuerdo sobre el cese de las hostilidades;

5. *Pone de relieve* que debe darse prioridad a la protección de los civiles, como se señala en el párrafo 4 a), en las decisiones sobre la utilización de la capacidad y los recursos disponibles en la Misión;

6. *Solicita* al Secretario General que, por conducto de su Representante Especial para Sudán del Sur, continúe dirigiendo las operaciones de una Misión integrada, coordinando todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas en la República de Sudán del Sur y apoyando un enfoque internacional coherente para lograr la paz en Sudán del Sur;

7. *Hace suya* la recomendación formulada por el Secretario General en su informe de 6 de marzo de 2014³³⁶ de aumentar la dotación general de los efectivos de la Misión para apoyar la reestructuración de su mandato que se describe en el párrafo 4;

8. *Decide* que la Misión conste de un componente militar integrado por un máximo de 12.500 efectivos entre oficiales y tropa, y un componente de policía, incluidas suficientes unidades de policía constituidas, de un máximo de 1.323 efectivos, y que el componente civil se reduzca en consecuencia para cumplir las tareas indicadas en el párrafo 4, solicita que el Secretario General proporcione información detallada sobre la generación de fuerzas, la reestructuración de la fuerza de la Misión, el apoyo logístico y los elementos de apoyo, entre otras cosas, como parte de sus informes periódicos, y solicita al Secretario General que examine las necesidades sobre el terreno y realice una evaluación actualizada de las operaciones de la fuerza, su despliegue y las necesidades futuras 120 días después de aprobada la presente resolución;

9. *Solicita* a la Misión que concentre y racionalice las actividades de sus componentes militar, civil y de policía para lograr avances en las tareas descritas en el párrafo 4, reconoce que, por consiguiente, ciertas tareas de la Misión dejarán de llevarse a cabo y, a este respecto, solicita al Secretario General que realice un examen exhaustivo del personal en junio de 2014 y que incluya información detallada al respecto en su próximo informe periódico sobre la Misión;

10. *Expresa su intención* de examinar constantemente las necesidades y la integración de los componentes de la Misión, y de volver a examinar este mandato y hacer todos los ajustes necesarios, en una etapa adecuada de la aplicación de un acuerdo de paz creíble entre las partes;

11. *Autoriza* al Secretario General a que adopte las medidas necesarias, de conformidad con el párrafo 8, para agilizar la generación de activos y fuerzas, y, si procede, suspender la cooperación entre las misiones ya autorizada en la resolución 2132 (2013);

12. *Solicita* a la Misión que aumente su presencia y patrullaje activo en las zonas de alto riesgo de conflicto y de elevada concentración de desplazados internos, entre otras cosas, guiada por su estrategia de alerta temprana, y en las rutas que son fundamentales para los desplazamientos de población, y que lleve a cabo exámenes periódicos de su despliegue geográfico para asegurar que sus fuerzas estén en las mejores condiciones para proteger a los civiles, y solicita al Secretario General que proporcione información actualizada sobre esos exámenes en sus informes periódicos;

13. *Solicita además* que la Misión siga velando por el pleno cumplimiento de la política de tolerancia cero de las Naciones Unidas en relación con la explotación y los abusos sexuales y que lo mantenga plenamente informado sobre los progresos de la Misión a este respecto, e insta a los países que aportan contingentes a que adopten las medidas preventivas apropiadas, incluida la celebración de cursos de concienciación antes del despliegue, y que aseguren la plena rendición de cuentas en los casos en que su personal haya incurrido en ese tipo de conducta;

14. *Alienta* a la Misión a que aplique plenamente la política de diligencia debida en materia de derechos humanos y solicita al Secretario General que incluya los avances realizados en la ejecución de esa política en sus informes al Consejo;

15. *Condena en los términos más enérgicos* los ataques y amenazas contra el personal de la Misión y las instalaciones de las Naciones Unidas, en particular las violaciones del acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas, destaca que esos ataques pueden constituir crímenes de guerra, exige que todas las partes respeten la inviolabilidad de los locales de las Naciones Unidas y desistan y se abstengan de inmediato de cometer cualquier acto de violencia contra las personas congregadas en instalaciones de las Naciones Unidas, y destaca que no se tolerarán los intentos de socavar la capacidad de la Misión para cumplir su mandato ni los ataques contra el personal de las Naciones Unidas;

16. *Exige* que el Gobierno de Sudán del Sur y todas las partes pertinentes cooperen plenamente en relación con el despliegue, las operaciones y las funciones de vigilancia, verificación y denuncia de la Misión, en particular garantizando la seguridad, la protección y la libertad de circulación irrestricta del personal de las Naciones Unidas y asociado, en todo el territorio de Sudán del Sur, y exhorta además al Gobierno a que asegure la libertad de circulación de los desplazados internos, incluidos quienes entren y salgan de emplazamientos para la protección de civiles y a que siga apoyando a la Misión con la asignación de tierras para dichos emplazamientos;

17. *Exige también* que todas las partes, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y los principios rectores de las Naciones Unidas relativos a la asistencia humanitaria, permitan el acceso pleno, seguro y sin trabas del equipo, el suministro y el personal de socorro a todos los que lo necesiten y el suministro oportuno de asistencia humanitaria, en particular a los desplazados internos y los refugiados, y destaca que todo regreso de desplazados internos o refugiados debe llevarse a cabo de forma voluntaria, en condiciones de dignidad y seguridad, y de modo que quienes regresen cuenten con información suficiente;

18. *Exige además* que todas las partes pongan fin inmediatamente a todas las formas de violencia, las violaciones y abusos de los derechos humanos, las violaciones del derecho internacional humanitario, incluida la violencia por razón de género, las violaciones y otras formas de violencia sexual, así como las violaciones y los abusos contra los niños en contravención del derecho internacional aplicable, entre ellos los que impliquen su reclutamiento y utilización, muerte y mutilación y secuestro y ataques contra escuelas y hospitales, insta encarecidamente al Gobierno de Sudán del Sur a que aplique plena e inmediatamente su plan de acción para prevenir y eliminar el reclutamiento de niños, firmado el 12 de marzo de 2012, insta además enérgicamente a las fuerzas de la oposición a que apliquen de inmediato y por completo su compromiso de poner fin a las graves violaciones cometidas contra los niños, firmado el 10 de mayo de 2014, y pide que asuman compromisos concretos y con plazos definidos para combatir la violencia sexual de conformidad con las resoluciones 1960 (2010) y 2106 (2013);

19. *Exhorta* al Gobierno de Sudán del Sur a que avance con rapidez y transparencia para concluir las investigaciones de las denuncias de violaciones y abusos de los derechos humanos, de conformidad con las normas internacionales, a que asegure la rendición de cuentas de todos los autores de violaciones y abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario y a que vele por que todas las víctimas de la violencia sexual gocen de igual protección con arreglo a la ley y de igual acceso a la justicia, y a que asegure igual respeto por los derechos de las mujeres y las niñas en esos procesos;

20. *Pone de relieve* la importancia de la participación plena y efectiva de las mujeres a todos los niveles en la aplicación de los acuerdos y en la prevención y solución de los conflictos y la consolidación de la paz de manera más amplia, exhorta a todas las partes a que adopten medidas para velar por la representación plena y efectiva y el liderazgo de las mujeres en todas las iniciativas de solución de conflictos y consolidación de la paz, en particular mediante el apoyo a las organizaciones femeninas de la sociedad civil y la incorporación de los conocimientos especializados en las cuestiones de género en las conversaciones de paz, alienta a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a que adopten medidas para aumentar la participación de las mujeres en las fuerzas armadas, la policía y los componentes civiles de la Misión, y reafirma la importancia de los conocimientos especializados y la capacitación adecuada en cuestiones de género en todas las misiones encomendadas por el Consejo de Seguridad;

21. *Condena* los ataques cometidos contra las instalaciones y empresas petroleras y sus empleados y la continuación de los combates en torno de esas instalaciones, e insta a todas las partes a que garanticen la seguridad de la infraestructura económica;

22. *Solicita* que el Secretario General informe al Consejo sobre la aplicación del mandato de la Misión cada 60 días después de la aprobación de la presente resolución;

23. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7182ª sesión.

Decisión

En su 7186ª sesión, celebrada el 29 de mayo de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Sudán del Sur y el Sudán a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

Informe del Secretario General sobre la situación en Abyei (S/2014/336)”.

Resolución 2156 (2014) de 29 de mayo de 2014

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus anteriores resoluciones y las declaraciones de su Presidencia relativas a la situación en el Sudán y Sudán del Sur, en particular las resoluciones 1990 (2011), de 27 de junio de 2011, 2024 (2011), de 14 de diciembre de 2011, 2032 (2011), de 22 de diciembre de 2011, 2046 (2012), de 2 de mayo de 2012, 2047 (2012), de 17 de mayo de 2012, 2075 (2012), de 16 de noviembre de 2012, 2104 (2013), de 29 de mayo de 2013, y 2126 (2013), de 25 de noviembre de 2013, así como las declaraciones de la Presidencia de 31 de agosto de 2012³²⁰ y de 23 de agosto de 2013³¹⁶, y los comunicados de prensa del Consejo de 18 de junio y 21 y 28 de septiembre de 2012, 6 de mayo y 14 de junio de 2013 y 14 de febrero y 17 de marzo de 2014,

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial del Sudán y de Sudán del Sur y con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional,

Reiterando que las fronteras territoriales de los Estados no deben ser alteradas por la fuerza y que todas las controversias territoriales han de resolverse exclusivamente por medios pacíficos,

Afirmando la prioridad que asigna a la aplicación cabal y urgente de todas las cuestiones pendientes del Acuerdo General de Paz de 9 de enero de 2005³²¹,

Reafirmando sus resoluciones anteriores 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, 1674 (2006), de 28 de abril de 2006, 1738 (2006), de 23 de diciembre de 2006, y 1894 (2009) de 11 de noviembre de 2009, relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, sus resoluciones 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, 1998 (2011), de 12 de julio de 2011, 2068 (2012), 19 de septiembre de 2012, y 2143 (2014), de 7 de marzo de 2014, relativas a los niños y los conflictos armados, su resolución 1502 (2003), de 26 de agosto de 2003, relativa a la protección del personal de asistencia humanitaria y de las Naciones Unidas, y sus resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, 2106 (2013) de 24 de junio de 2013, y 2122 (2013), 18 de octubre de 2013, relativas a las mujeres y la paz y la seguridad,

Recordando los compromisos contraídos por el Gobierno del Sudán y el Gobierno de Sudán del Sur en virtud del Acuerdo entre el Gobierno del Sudán y el Movimiento de Liberación del Pueblo Sudanés sobre las Disposiciones Transitorias para la Administración y la Seguridad de la Zona de Abyei, de 20 de junio de 2011³¹⁹, del Acuerdo entre el Gobierno del Sudán y el Gobierno de Sudán Meridional sobre la Seguridad Fronteriza y el Mecanismo Político y de Seguridad Conjunto, de 29 de junio de 2011, y del Acuerdo concertado el 30 de julio de 2011 entre el Gobierno del Sudán y el Gobierno de Sudán del Sur sobre la Misión de Apoyo a la Vigilancia de Fronteras, de 30 de julio de 2011³²², así como de los acuerdos sobre disposiciones de cooperación y seguridad, de 27 de septiembre de 2012³¹⁸, la decisión adoptada el 8 de marzo de 2013 por el Mecanismo Político y de Seguridad Conjunto y la matriz de ejecución de 12 de marzo de 2013³²³, que concertaron el Gobierno del Sudán y el Gobierno

de Sudán del Sur en Addis Abeba bajo los auspicios del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana Encargado de la Aplicación de las Recomendaciones para el Sudán,

Poniendo de relieve la importancia de que las mujeres participen plenamente en la aplicación de los acuerdos y, de manera más amplia, en la prevención y solución de los conflictos y la consolidación de la paz,

Expresando su pleno apoyo a la labor de la Unión Africana con respecto a la situación entre el Sudán y Sudán del Sur, con el fin de reducir la tensión reinante y facilitar la reanudación de las negociaciones sobre las relaciones tras la secesión y la normalización de sus relaciones, recordando, a este respecto, los comunicados del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de 24 de abril³¹⁷ y 24 de octubre de 2012 y 25 de enero, 7 de mayo, 29 de julio, 23 de septiembre, 26 de octubre y 12 de noviembre de 2013, así como su comunicado de prensa de 6 de noviembre de 2013, y la declaración formulada por la Presidenta de la Comisión de la Unión Africana el 28 de octubre de 2013,

Observando con preocupación el estancamiento de los esfuerzos realizados por el Gobierno del Sudán y el Gobierno de Sudán del Sur para desmilitarizar la Zona Fronteriza Desmilitarizada Segura, incluida la “zona de 14 millas”, y poner en funcionamiento el Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras, de conformidad con la resolución 2046 (2012) del Consejo de Seguridad y la hoja de ruta del Consejo de Paz y Seguridad de 24 de abril de 2012³¹⁷, debido a que Sudán del Sur sigue en desacuerdo con la ubicación de la línea central de la Zona Fronteriza Desmilitarizada Segura y el 22 de noviembre de 2013 tomó la decisión de suspender temporalmente su participación en el Mecanismo,

Subrayando la importancia de que el Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras establezca y mantenga una vigilancia eficaz de la Zona Fronteriza Desmilitarizada Segura, incluida la zona de 14 millas,

Destacando que ambos países tienen mucho que ganar si actúan con moderación y eligen el camino del diálogo en lugar de recurrir a la violencia o la provocación,

Acogiendo con beneplácito la importancia de las recientes reuniones del Presidente Bashir y el Presidente Kiir para la continuación del diálogo, recordando la decisión que adoptó en su resolución 2046 (2012) de que las partes debían reanudar inmediatamente las negociaciones para llegar a un acuerdo sobre el estatuto definitivo de Abyei bajo los auspicios del Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana Encargado de la Aplicación de las Recomendaciones para el Sudán, exhortando a todas las partes a que participen constructivamente en el proceso, con la mediación del Grupo de Alto Nivel Encargado de la Aplicación de las Recomendaciones para el Sudán, para lograr un acuerdo final sobre el estatuto definitivo de la Zona de Abyei, y destacando que las partes deben aplicar de inmediato los aspectos pendientes del Acuerdo de 20 de junio de 2011, en particular para resolver la controversia sobre el Consejo de la Zona de Abyei y establecer de inmediato la Administración de la Zona de Abyei y el Cuerpo de Policía de Abyei,

Encomiando la continua asistencia prestada a las partes por el Grupo de Alto Nivel de la Unión Africana Encargado de la Aplicación de las Recomendaciones para el Sudán, incluidos su Presidente, el Presidente Thabo Mbeki, y los ex-Presidentes Abdulsalami Abubakar y Pierre Buyoya, el Presidente de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, el Primer Ministro de Etiopía, Sr. Hailemariam Desalegn, el Enviado Especial del Secretario General para el Sudán y Sudán del Sur, Sr. Haile Menkerios, y la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei, bajo el mando del Teniente General Yohannes Gebremeskel Tesfamariam,

Encomiando también los esfuerzos desplegados por la Fuerza en el cumplimiento de su mandato, especialmente las actividades que lleva a cabo para facilitar una migración pacífica en toda la Zona de Abyei, y expresando su profundo aprecio por la labor de los países que aportan contingentes,

Observando con preocupación la fragilidad actual de la situación de la seguridad en la Zona de Abyei, reconociendo la contribución de la Fuerza a la mejora de la paz y la estabilidad desde su despliegue, y decidido a evitar que se repita la violencia contra los civiles o su desplazamiento y a impedir los conflictos entre comunidades,

Expresando su determinación de que el estatuto futuro de Abyei se resuelva mediante negociaciones entre las partes de manera acorde con el Acuerdo General de Paz y no mediante acciones unilaterales de una u otra parte,

Profundamente preocupado por la ausencia de una administración pública y un estado de derecho en la Zona de Abyei, debido a los continuos retrasos en el establecimiento de la Administración, el Consejo y el Cuerpo de

Policía de la Zona de Abyei, incluida una unidad especial que se ocupe de las cuestiones particulares relacionadas con la migración de grupos nómadas, que son esenciales para mantener el orden público y prevenir los conflictos entre comunidades en Abyei,

Observando con preocupación la continua amenaza de violencia entre comunidades en la Zona de Abyei, incluidas las tensiones que impiden al personal sudanés de la Fuerza y de otros organismos regresar a Abyei,

Observando que la continua demora para establecer las instituciones provisionales y resolver el estatuto definitivo de Abyei contribuye a la tensión en la región, poniendo de relieve la importancia de que todas las partes se abstengan de adoptar medidas unilaterales para hacer que empeoren las relaciones entre comunidades en la Zona de Abyei, y expresando preocupación por las consecuencias que puede seguir teniendo lo que el Consejo de Paz y Seguridad describió en su comunicado de prensa de 6 de noviembre de 2013 como “la decisión de la comunidad ngok dinka de celebrar un referéndum unilateral”,

Teniendo presente la importancia de que la asistencia que prestan las Naciones Unidas en la región sea coherente,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas para concienciar al personal de mantenimiento de la paz acerca de la prevención y el control del VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles en todas sus operaciones de mantenimiento de la paz, y alentando a que prosigan dichos esfuerzos,

Destacando la necesidad de establecer una vigilancia efectiva del respeto de los derechos humanos, concretamente de todas las formas de violencia sexual y de género y de violaciones y abusos cometidos contra los niños, tomando nota de que no ha habido novedades con respecto al inicio de las actividades de vigilancia de los derechos humanos en la Zona de Abyei y reiterando su preocupación por la falta de cooperación de las partes con el Secretario General al respecto,

Destacando también la urgencia de facilitar la asistencia humanitaria a todas las comunidades afectadas de la Zona de Abyei,

Afirmando la importancia del regreso voluntario, seguro y ordenado y de la reintegración sostenible de los desplazados, y de que los ciclos de migración sean pacíficos y ordenados y se respeten las rutas migratorias tradicionales desde el Sudán a Sudán del Sur a través de Abyei, e instando a la Fuerza a que adopte las medidas necesarias para velar por la seguridad en la Zona de Abyei, de conformidad con su mandato,

Recordando su resolución 2117 (2013), de 26 de septiembre de 2013, y expresando grave preocupación por la amenaza que representan para la paz y la seguridad de Abyei la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras,

Expresando preocupación por la amenaza residual que representan las minas terrestres y los restos explosivos de guerra en la Zona de Abyei, que obstaculiza el regreso seguro de los desplazados a sus hogares y la migración segura,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por la Fuerza para cumplir eficazmente su mandato por medios que incluyen la prevención de conflictos, la mediación y la disuasión,

Tomando nota del informe del Secretario General de fecha 13 de mayo de 2014³³⁸, en particular de su valoración de que la situación política y de seguridad se ha deteriorado seriamente y podría ser insostenible durante la próxima estación seca y el ciclo de migración 2014/15, así como de las recomendaciones que en él figuran,

Reconociendo que la situación imperante en Abyei y a lo largo de la frontera entre el Sudán y Sudán del Sur sigue constituyendo una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

1. *Decide* prorrogar hasta el 15 de octubre de 2014 el mandato de la Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei enunciado en el párrafo 2 de la resolución 1990 (2011) y modificado en la resolución 2024 (2011) y el párrafo 1 de la resolución 2075 (2012), y, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, decide también prorrogar hasta el 15 de octubre de 2014 el mandato de la Fuerza enunciado en el

³³⁸ S/2014/336.

párrafo 3 de la resolución 1990 (2011), y determina que, a los efectos del párrafo 1 de la resolución 2024 (2011), el apoyo a las actividades operacionales del Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras incluya el apoyo a los comités *ad hoc*, según corresponda y cuando así se solicite por decisión consensuada de esos mecanismos, en la zona de operaciones de la Fuerza y con la capacidad existente;

2. *Acoge con beneplácito* el examen estratégico de la Fuerza realizado por las Naciones Unidas y las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General de 13 de mayo de 2014³³⁸ sobre la reanudación del diálogo intercomunitario y la administración por parte de las comunidades, bajo la supervisión del Comité Conjunto de Supervisión de Abyei, exhorta a ese respecto a las comunidades y los Gobiernos del Sudán y de Sudán del Sur a que colaboren con las Naciones Unidas para lograr ese objetivo, y destaca la importancia de que la Unión Africana apoye esos esfuerzos;

3. *Reitera su exigencia* de que el Sudán y Sudán del Sur reanuden inmediatamente la labor del Comité Conjunto de Supervisión de Abyei a fin de asegurar un progreso constante en la aplicación del Acuerdo sobre las Disposiciones Transitorias para la Administración y la Seguridad de la Zona de Abyei, de 20 de junio de 2011³¹⁹, incluida la aplicación de las decisiones del Comité Conjunto;

4. *Reitera también su exigencia* de que el Sudán y Sudán del Sur inicien con urgencia el establecimiento de la Administración y el Consejo de la Zona de Abyei, en particular resolviendo el estancamiento que existe en relación con la composición del Consejo, y constituyan el Cuerpo de Policía de Abyei, a fin de que este pueda asumir las funciones policiales en toda la Zona de Abyei, incluida la protección de la infraestructura petrolera, de conformidad con los compromisos que contrajeron en el Acuerdo de 20 de junio de 2011;

5. *Decide* mantener el número de efectivos autorizados en virtud de la resolución 2104 (2013) ya desplegados y que los demás efectivos autorizados se desplieguen únicamente si se reactiva el Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras, y cuando el Secretario General lo considere oportuno, para que la Fuerza pueda proporcionar la protección necesaria al Mecanismo y pueda prestar todo el apoyo necesario al Mecanismo en la ampliación de operaciones en la Zona Fronteriza Desmilitarizada Segura lo antes posible, y solicita al Secretario General que lo mantenga plenamente informado de la situación del despliegue como parte de su ciclo ordinario de presentación de informes;

6. *Expresa preocupación* por el estancamiento de los esfuerzos para lograr el pleno funcionamiento del Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras, debido a que Sudán del Sur sigue en desacuerdo con la ubicación de la línea central de la Zona Fronteriza Desmilitarizada Segura y el 22 de noviembre de 2013 tomó la decisión de suspender temporalmente su participación en el Mecanismo, y exhorta al Gobierno del Sudán y al Gobierno de Sudán del Sur a que utilicen de forma oportuna y efectiva el Mecanismo, el Mecanismo Político y de Seguridad Conjunto y los demás mecanismos conjuntos acordados para garantizar la seguridad y la transparencia de la Zona, incluida la zona de 14 millas;

7. *Insta* a redoblar los esfuerzos para determinar de manera concluyente la línea central de la Zona Fronteriza Desmilitarizada Segura sobre el terreno, y reitera que la línea central de la Zona no afecta en modo alguno la situación jurídica actual o futura de la frontera, ni tampoco las negociaciones en curso sobre las zonas en disputa y objeto de reclamaciones ni la demarcación de las fronteras;

8. *Recalca* que el mandato de protección de los civiles encomendado a la Fuerza en el párrafo 3 de la resolución 1990 (2011) incluye la adopción de las medidas necesarias para proteger a los civiles que se encuentren bajo amenaza inminente de violencia física, independientemente del origen de esa violencia;

9. *Condena* la presencia de efectivos armados del Ejército de Liberación del Pueblo del Sudán/Servicio Nacional de Policía de Sudán del Sur y de las unidades de policía que custodian los yacimientos petrolíferos de Diffra desplegadas en la Zona de Abyei, así como las incursiones repetidas de milicias misseriya en el territorio, y reitera su exigencia de que el Gobierno de Sudán del Sur repliegue inmediatamente y sin condiciones previas a todo el personal de los servicios de seguridad de la Zona de Abyei y de que el Gobierno del Sudán repliegue también a la policía que custodia los yacimientos petrolíferos de Diffra de la Zona de Abyei, y reitera también que, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 1990 (2011) y 2046 (2012), la Zona de Abyei estará desmilitarizada y no habrá en ella otras fuerzas que no sean las de la Fuerza y el Cuerpo de Policía de Abyei, ni tampoco elementos armados de las comunidades locales;

10. *Apoya* la decisión adoptada por el Comité Conjunto de Supervisión de Abyei el 3 de mayo de 2013 relativa a la condición de Abyei de zona libre de armas, recalca la preocupación expresada por el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana en su comunicado de 7 de mayo de 2013 por la información según la cual varias comunidades que viven en Abyei están fuertemente armadas, recuerda que en el Acuerdo de 20 de junio de 2011 se estipula que Abyei debe ser una zona libre de armas y que solamente la Fuerza está autorizada a portar armas dentro de la Zona y, a este respecto, insta a los dos Gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que Abyei esté efectivamente desmilitarizada, por medios como la ejecución de programas de desarme, según sea necesario;

11. *Solicita* que la Fuerza, de conformidad con su mandato y dentro de los límites de sus capacidades, observe, documente y notifique la circulación de armas hacia Abyei y la presencia de armas en Abyei, como parte del ciclo ordinario de presentación de informes del Secretario General;

12. *Insta* a los dos Gobiernos a que actúen de inmediato para aplicar medidas de fomento de la confianza en las comunidades respectivas de la Zona de Abyei, incluso por medios como los procesos de reconciliación a nivel de base y ayudando a la Fuerza a convocar una conferencia de paz de los jefes tradicionales de los ngok dinka y los misseriya, e insta encarecidamente a todas las comunidades de Abyei a que demuestren la máxima moderación en todos sus contactos y se abstengan de realizar actos o declaraciones que enardecen los ánimos y puedan provocar enfrentamientos violentos u otras actividades unilaterales;

13. *Solicita* a la Fuerza que siga dialogando con el Comité Conjunto de Supervisión de Abyei y con las comunidades misseriya y ngok dinka sobre estrategias y mecanismos de supervisión eficaces para asegurar que todas las partes pertinentes respeten plenamente la condición de Abyei de zona libre de armas, asignando una prioridad especial a la eliminación urgente de las armas pesadas o colectivas, así como de las granadas impulsadas por cohetes, y exhorta a los Gobiernos de Sudán y de Sudán del Sur, al Comité Conjunto y a las comunidades misseriya y ngok dinka a que presten toda su colaboración a la Fuerza a este respecto;

14. *Exhorta* a todas las partes a que den pleno seguimiento a las conclusiones y recomendaciones formuladas a raíz de la investigación del Comité Conjunto de Investigación en la Zona de Abyei sobre la muerte de un integrante de la Fuerza y del jefe supremo de los ngok dinka;

15. *Expresa su intención* de examinar, según proceda, el mandato de la Fuerza con miras a una posible reconfiguración de la misión en función del cumplimiento por el Sudán y Sudán del Sur de las decisiones enunciadas en su resolución 2046 (2012) y los compromisos asumidos por ambas partes en los acuerdos de 20 y 29 de junio y 30 de julio de 2011³²² y 27 de septiembre de 2012³¹⁸, entre ellos el repliegue de todas las fuerzas de la Zona Fronteriza Desmilitarizada Segura, el logro de la plena capacidad operacional del Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras y los comités *ad hoc*, así como la desmilitarización completa de la Zona de Abyei;

16. *Exhorta* a los Estados Miembros, en particular al Sudán y a Sudán del Sur, a que aseguren el traslado libre, sin trabas y rápido a y desde Abyei y en toda la Zona Fronteriza Desmilitarizada Segura de todo el personal, así como del equipo, las provisiones, los suministros y otros bienes, incluidos los vehículos, las aeronaves y las piezas de repuesto, que sean de uso exclusivo y oficial de la Fuerza;

17. *Exhorta nuevamente* al Sudán y a Sudán del Sur a que presten pleno apoyo a las Naciones Unidas, entre otros medios, expidiendo visados con prontitud para el personal militar, civil y de policía de las Naciones Unidas, incluido el personal de asistencia humanitaria, independientemente de su nacionalidad, facilitando los arreglos relativos a su base y la autorización de vuelos y prestando apoyo logístico, y exhorta a todas las partes a que cumplan plenamente sus obligaciones en virtud de los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas;

18. *Reconoce* que la ausencia de proyectos básicos de infraestructura afecta al personal de mantenimiento de la paz de la Fuerza, hace notar las medidas que se están tomando para hacer frente a esta situación e insta al Secretario General a que siga adoptando las medidas a su alcance para ponerle remedio y facilitar a la Fuerza el cumplimiento de su mandato;

19. *Exige* que el Gobierno del Sudán y el Gobierno de Sudán del Sur sigan facilitando el despliegue del Servicio de las Naciones Unidas de Actividades Relativas a las Minas para asegurar la libertad de circulación del Mecanismo Conjunto de Verificación y Vigilancia de Fronteras, así como la detección y la remoción de minas en la Zona de Abyei y la Zona Fronteriza Desmilitarizada Segura;

20. *Exige también* que todas las partes involucradas proporcionen al personal de asistencia humanitaria acceso pleno, seguro y sin trabas a los civiles necesitados de asistencia y todos los medios necesarios para sus operaciones, de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario aplicable, y los principios rectores de las Naciones Unidas sobre la asistencia humanitaria;

21. *Solicita* al Secretario General que asegure la vigilancia efectiva de los derechos humanos y que incluya los resultados de esa labor en los informes que le presente, y reitera su exhortación al Gobierno del Sudán y al Gobierno de Sudán del Sur para que cooperen plenamente con el Secretario General a tales efectos, en particular expidiendo visados al personal pertinente de las Naciones Unidas;

22. *Solicita también* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para asegurar que en la Fuerza se cumpla plenamente la política de tolerancia cero de las Naciones Unidas frente a la explotación y los abusos sexuales, y que lo mantenga informado si se producen casos de ese tipo de conducta;

23. *Destaca* que la cooperación continua entre el Gobierno del Sudán y el Gobierno de Sudán del Sur también es decisiva para la paz, la seguridad y la estabilidad y para las relaciones futuras entre ellos;

24. *Solicita* al Secretario General que continúe informándolo de los progresos realizados en el cumplimiento del mandato de la Fuerza con dos informes que deberá presentarle por escrito a más tardar el 30 de julio y el 30 de septiembre de 2014, respectivamente, y que continúe señalando inmediatamente a su atención toda violación grave de los acuerdos mencionados;

25. *Observa* los esfuerzos del Secretario General por asegurar una cooperación estrecha entre las misiones de las Naciones Unidas en la región, en particular la Fuerza, la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur y la Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, así como con su Enviado Especial para el Sudán y Sudán del Sur, y le solicita que continúe esa práctica;

26. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7186ª sesión.

Decisiones

El 16 de junio de 2014, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente³³⁹:

Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 12 de junio de 2014, en la que manifestaba su intención de nombrar al Teniente General Yohannes Gebremeskel Tesfamariam (Etiopía) Comandante de la Fuerza de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur³⁴⁰, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en ella.

En su 7199ª sesión, celebrada el 17 de junio de 2014, el Consejo examinó el tema titulado “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación a la Fiscal de la Corte Penal Internacional, Sra. Fatou Bensouda.

El 22 de julio de 2014, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente³⁴¹:

Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 18 de julio de 2014 relativa a su intención de nombrar a la Sra. Ellen Margrethe Løj (Dinamarca) su Representante Especial para Sudán del Sur y Jefa de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur³⁴² se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo toman nota de la intención expresada en su carta.

³³⁹ S/2014/414.

³⁴⁰ S/2014/413.

³⁴¹ S/2014/517.

³⁴² S/2014/516.

CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ DESPUÉS DE LOS CONFLICTOS³⁴³

Decisiones

El 24 de enero de 2014, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente³⁴⁴:

Tengo el honor de referirme a la resolución 1646 (2005) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo, de conformidad con lo establecido en su resolución 1645 (2005), decidió que los miembros permanentes mencionados en el Artículo 23, párrafo 1, de la Carta de las Naciones Unidas serían miembros del Comité de Organización de la Comisión de Consolidación de la Paz y que, además, el Consejo seleccionaría anualmente a dos de sus miembros elegidos para participar en el Comité de Organización.

En consecuencia, tengo el honor de informarle de que, tras celebrar consultas officiosas, los miembros del Consejo acordaron seleccionar a la Argentina y el Chad como los dos miembros del Consejo elegidos para participar en el Comité de Organización por un período de un año, hasta el final de 2014.

En su 7143ª sesión, celebrada el 19 de marzo de 2014, el Consejo examinó el tema titulado:

“Consolidación de la paz después de los conflictos

Informe del Secretario General sobre la consolidación de la paz inmediatamente después de los conflictos (S/2012/746)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones a la Administradora del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Sra. Helen Clark y al Representante Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas, en su calidad de Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz, Sr. Antonio de Aguiar Patriota.

En su 7217ª sesión, celebrada el 15 de julio de 2014, el Consejo examinó el tema titulado:

“Consolidación de la paz después de los conflictos

Informe de la Comisión de Consolidación de la Paz sobre su séptimo período de sesiones (S/2014/67)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Representante Permanente de Croacia ante las Naciones Unidas, en su calidad de ex-Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz, Sr. Vladimir Drobnyak y al Representante Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas, en su calidad de Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz, Sr. Antonio de Aguiar Patriota.

LA SITUACIÓN RELATIVA AL IRAQ³⁴⁵

Decisiones

El 1 de agosto de 2013, la Presidenta del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente³⁴⁶:

Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 30 de julio de 2013, en la que manifestaba su intención de nombrar al Sr. Nikolay Mladenov (Bulgaria) su Representante Especial para el Iraq y Jefe de la

³⁴³ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 2005.

³⁴⁴ S/2014/50.

³⁴⁵ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 2005.

³⁴⁶ S/2013/462.

Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq³⁴⁷, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en ella.

En su 7068ª sesión, celebrada el 25 de noviembre de 2013, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante del Iraq a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación relativa al Iraq

Primer informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 2107 (2013) (S/2013/654)

Primer informe del Secretario General presentado en virtud de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 2110 (2013) (S/2013/661)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para el Iraq y Jefe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq, Sr. Nikolay Mladenov.

En su 7093ª sesión, celebrada el 10 de enero de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante del Iraq a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación relativa al Iraq”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁴⁸:

El Consejo de Seguridad deplora profundamente los recientes acontecimientos ocurridos en las ciudades de Ramadi y Faluya en la provincia iraquí de Al-Anbar. El Consejo condena los ataques que perpetra contra el pueblo del Iraq el Estado Islámico del Iraq y el Levante, afiliado a Al-Qaida, con la intención de desestabilizar el país y la región. El Consejo reconoce el gran valor que demuestran las fuerzas de seguridad del Iraq, la policía local y las tribus de la provincia de Al-Anbar, que combaten para derrotar al Estado Islámico del Iraq y el Levante en sus ciudades.

El Consejo exhorta al pueblo del Iraq, incluidas las tribus iraquíes, los dirigentes locales y las fuerzas de seguridad del Iraq en la provincia de Al-Anbar, a que mantengan, amplíen y refuercen su cooperación en la lucha contra la violencia y el terror, y destaca la importancia fundamental de dar continuidad al diálogo y a la unidad nacionales. El Consejo acoge con beneplácito las observaciones del Gran Ayatolá Sistani en las que da la bienvenida a An-Nayaf y Kerbala a los residentes de Al-Anbar, así como el compromiso de varias comunidades (suníes, chiíes y kurdas) de cubrir las necesidades de los desplazados.

El Consejo expresa su firme apoyo a los esfuerzos constantes del Gobierno del Iraq para cubrir las necesidades de seguridad de toda la población del Iraq. En este sentido, el Consejo reconoce los esfuerzos de las fuerzas de seguridad y la policía local iraquíes, cuyos miembros también son el objetivo de constantes atentados y asesinatos a manos de los terroristas. El Consejo acoge con beneplácito el compromiso del Gobierno de proteger a la población civil de Faluya y de todo el país y de facilitar asistencia humanitaria, y alienta al Gobierno a seguir trabajando con la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq y los organismos humanitarios a fin de garantizar la prestación de asistencia humanitaria. El Consejo expresa preocupación por los efectos que tiene la violencia para la población civil y alienta a facilitar el tránsito seguro de los civiles atrapados en zonas de conflicto, así como el retorno seguro de los desplazados internos cuando las condiciones lo permitan.

El Consejo destaca la importancia fundamental de dar continuidad al diálogo y la unidad nacionales, mantener un proceso político inclusivo, celebrar elecciones libres y justas en abril de 2014 y amparar el derecho de protesta pacífica que garantiza la Constitución del Iraq. El Consejo considera que esos factores son vitales para sustentar una posición nacional unificada frente al terrorismo y para garantizar la seguridad del Iraq a largo plazo.

³⁴⁷ S/2013/461.

³⁴⁸ S/PRST/2014/1.

El Consejo reafirma la necesidad de hacer que comparezcan ante la justicia quienes hayan perpetrado, organizado, financiado y patrocinado esos censurables actos terroristas e insta a todos los Estados a que, de conformidad con las obligaciones impuestas por el derecho internacional y todas las resoluciones pertinentes del Consejo, cooperen activamente con las autoridades del Iraq en este sentido.

El Consejo reafirma que el Estado Islámico del Iraq y el Levante (QE.J.115.04) está sujeto al embargo de armas y la congelación de bienes impuestos en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 2083 (2012), y subraya la importancia que reviste la aplicación expedita y efectiva de esas medidas.

El Consejo reafirma la necesidad de combatir por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas, y reitera que todos los actos terroristas son criminales e injustificables, independientemente de su motivación, dondequiera, cuando quiera y por quienquiera que sean cometidos. El Consejo recuerda a los Estados Miembros que deben cerciorarse de que todas las medidas que adopten para combatir el terrorismo sean compatibles con todas las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario.

El Consejo reafirma su apoyo a la independencia, la soberanía, la unidad y la integridad territorial del Iraq. El Consejo reitera que ningún acto terrorista puede revertir el camino hacia la paz, la democracia y la reconstrucción en el Iraq, que cuenta con el apoyo del pueblo y el Gobierno del Iraq y de la comunidad internacional.

En su 7149ª sesión, celebrada el 27 de marzo de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante del Iraq a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación relativa al Iraq

Segundo informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 2110 (2013) (S/2014/190)

Segundo informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 2107 (2013) del Consejo de Seguridad (S/2014/191)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para el Iraq y Jefe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq, Sr. Nickolay Mladenov.

En su 7224ª sesión, celebrada el 23 de julio de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante del Iraq a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación relativa al Iraq

Tercer informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 2107 (2013) del Consejo de Seguridad (S/2014/480)

Tercer informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 2110 (2013) del Consejo de Seguridad (S/2014/485)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para el Iraq y Jefe de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq, Sr. Nickolay Mladenov, a participar en la sesión mediante videoconferencia.

En su 7230ª sesión, celebrada el 30 de julio de 2014, el Consejo examinó el tema titulado:

“La situación relativa al Iraq

Tercer informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 2107 (2013) del Consejo de Seguridad (S/2014/480)

Tercer informe del Secretario General presentado de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 2110 (2013) del Consejo de Seguridad (S/2014/485)”.

**Resolución 2169 (2014)
de 30 de julio de 2014**

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus anteriores resoluciones relativas al Iraq, en particular las resoluciones 1500 (2003), de 14 de agosto de 2003, 1546 (2004), de 8 de junio de 2004, 1557 (2004), de 12 de agosto de 2004, 1619 (2005), de 11 de agosto de 2005, 1700 (2006), de 10 de agosto de 2006, 1770 (2007), de 10 de agosto de 2007, 1830 (2008), de 7 de agosto de 2008, 1883 (2009), de 7 de agosto de 2009, 1936 (2010), de 5 de agosto de 2010, 2001 (2011), de 28 de julio de 2011, 2061 (2012), de 25 de julio de 2012, y 2110 (2013), de 24 de julio de 2013, así como la resolución 2107 (2013), de 27 de junio de 2013, relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait,

Reafirmando la independencia, la soberanía, la unidad y la integridad territorial del Iraq,

Poniendo de relieve la importancia que tienen la estabilidad y la seguridad del Iraq para el pueblo iraquí, la región y la comunidad internacional,

Expresando grave preocupación por las condiciones de seguridad que imperan actualmente en el Iraq como resultado de una ofensiva a gran escala llevada a cabo por grupos terroristas, en particular el Estado Islámico del Iraq y el Levante, y grupos armados asociados, que ha provocado una fuerte escalada de los ataques, numerosas bajas humanas, incluidos niños, el desplazamiento de más de un millón de civiles iraquíes, y amenazas contra todos los grupos religiosos y étnicos, condenando los ataques perpetrados por esos grupos terroristas y grupos armados asociados contra el pueblo del Iraq en un intento por desestabilizar el país y la región, en particular los sucesos provocados por el Estado Islámico del Iraq y el Levante en la provincia de Al-Anbar en enero de 2014 y en la ciudad de Mosul y otras partes del país en junio de 2014, y reiterando su compromiso con la seguridad y la integridad territorial del Iraq,

Observando que el avance del Estado Islámico del Iraq y el Levante contra el territorio soberano del Iraq representa una importante amenaza para el futuro del Iraq, recalcando que la única manera de hacer frente a esta amenaza es que todos los iraquíes colaboren para atender las necesidades en el ámbito de la seguridad, así como en la esfera política, destacando que para lograr una solución de la inestabilidad a largo plazo será necesario que los dirigentes políticos del Iraq adopten decisiones que sirvan para unir al país, y poniendo de relieve la importancia de que la comunidad internacional apoye al Iraq a este respecto,

Exhortando a todas las entidades políticas a que superen las divisiones y trabajen de consuno en un proceso político inclusivo y oportuno encaminado a fortalecer la unidad nacional, la soberanía y la independencia del Iraq, y a los dirigentes iraquíes a que se dediquen, lo antes posible, a formar un Gobierno que represente la voluntad y la soberanía de todos los sectores de la población iraquí y que contribuya a encontrar una solución viable y sostenible a los problemas actuales del país, y reafirmando su convicción de que el Iraq, a través de sus instituciones democráticas y en cooperación con la sociedad iraquí, puede trabajar para abordar los desafíos a que se enfrenta el país en beneficio de todos los iraquíes,

Recalcando la necesidad de que todos los sectores de la población iraquí participen en el proceso político, en un diálogo político inclusivo y en la vida económica y social del Iraq, se abstengan de realizar declaraciones y acciones que puedan agravar la tensión, lleguen a una solución integral para la distribución equitativa de los recursos, y aseguren la estabilidad, encuentren una solución justa y equitativa de la controversia relativa a las fronteras internas de la nación y trabajen para consolidar la unidad nacional, y destacando la importancia de un proceso político amplio e inclusivo dirigido por los iraquíes para apoyar el diálogo con todos aquellos que renuncien a la violencia, no tengan vínculo alguno con organizaciones terroristas internacionales, incluido el Estado Islámico del Iraq y el Levante, y respeten la Constitución,

Reiterando que encomia a la Alta Comisión Electoral Independiente del Iraq, a las fuerzas de seguridad iraquíes y al pueblo iraquí, los candidatos y las coaliciones por el éxito de la celebración de las elecciones parlamentarias pese a los problemas de seguridad a que se enfrenta el Iraq,

Alentando al Gobierno del Iraq a que siga consolidando la democracia y el estado de derecho, mejorando la seguridad y el orden público y luchando contra el terrorismo y la violencia sectaria y contra la incitación motivada por el extremismo y la intolerancia en todo el país, y reiterando su apoyo al pueblo y al Gobierno del Iraq en sus

esfuerzos por construir una nación segura, estable, federal, unida y democrática, basada en el estado de derecho y el respeto de los derechos humanos,

Poniendo de relieve la necesidad de seguir esforzándose por promover la cooperación internacional y regional encaminada a apoyar al Iraq e impedir que grupos terroristas incluidos en la lista de sanciones confeccionada por el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011), en particular el Estado Islámico del Iraq y el Levante, utilicen los territorios del Iraq y los Estados vecinos para llevar a cabo actos de violencia u otros actos ilícitos con objeto de desestabilizar el Iraq y la región, expresando su disposición a sancionar a otras personas, grupos, empresas y entidades que apoyen al Estado Islámico del Iraq y el Levante, expresando grave preocupación por las informaciones según las cuales grupos terroristas que figuran en la lista del Comité han accedido a yacimientos petrolíferos y oleoductos en el Iraq y se han apropiado de ellos, condenando enérgicamente toda participación en el comercio directo o indirecto de petróleo procedente del Iraq en el que estén involucrados esos grupos terroristas, y poniendo de relieve que tal participación constituye un apoyo financiero a esos terroristas y puede dar lugar a la inclusión de nuevos nombres en la lista de sanciones del Comité,

Reafirmando la importancia de las Naciones Unidas, en particular la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq, en la prestación de asesoramiento, apoyo y asistencia al pueblo iraquí, incluida la sociedad civil, y al Gobierno del Iraq para fortalecer las instituciones democráticas, impulsar el diálogo político inclusivo y la reconciliación nacional de conformidad con la Constitución, facilitar el diálogo regional, desarrollar procesos aceptables para el Gobierno que permitan resolver la controversia relativa a las fronteras internas, ayudar a los jóvenes y los grupos vulnerables, incluidos los refugiados y los desplazados internos, promover la protección de los derechos humanos, de la igualdad entre los géneros y de los niños y los jóvenes y los grupos vulnerables, y promover la reforma judicial y legislativa, y poniendo de relieve la importancia de que las Naciones Unidas, en particular la Misión, den prioridad a la prestación de asesoramiento, apoyo y asistencia al pueblo iraquí, incluida la sociedad civil, y al Gobierno para alcanzar estos objetivos,

Instando al Gobierno del Iraq a que siga promoviendo y protegiendo los derechos humanos y también a que considere la posibilidad de adoptar medidas adicionales para apoyar a la Alta Comisión Independiente de Derechos Humanos en el desempeño de su mandato,

Reconociendo los esfuerzos realizados por el Gobierno del Iraq en la promoción y protección de los derechos de la mujer y reafirmando sus resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, 1889 (2009), de 5 de octubre 2009, 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, 2106 (2013), de 24 de junio de 2013, y 2122 (2013), 18 de octubre de 2013, relativas a las mujeres y la paz y la seguridad, y reiterando que es necesaria la participación plena, equitativa y efectiva de las mujeres, exhortando a todas las partes a que protejan a la población civil, en particular las mujeres y los niños, especialmente a la luz de los recientes actos de violencia, expresando grave preocupación por el reclutamiento y la utilización de niños por el Estado Islámico del Iraq y el Levante y otros grupos armados en contravención del derecho internacional, reafirmando el papel fundamental que pueden desempeñar las mujeres en el restablecimiento del entramado social y destacando la necesidad de que participen plenamente en la política, incluidos los procesos de paz y de adopción de decisiones políticas, y en la formulación de estrategias nacionales a fin de tener en cuenta sus puntos de vista, y aguardando con interés la plena aplicación del plan de acción nacional del Iraq sobre su resolución 1325 (2000),

Expresando grave preocupación por la situación de las personas, cuyo número supera el millón, que buscan refugio en otras zonas del Iraq, reiterando su gratitud a las comunidades de acogida, poniendo de relieve la importancia de superar las dificultades humanitarias a que se enfrenta el pueblo iraquí, destacando la necesidad de continuar planificando y ejecutando una respuesta coordinada y de proporcionar recursos suficientes para superar dichas dificultades, alentando a los Estados Miembros a que apoyen la respuesta humanitaria de las Naciones Unidas en el Iraq, en colaboración con el Gobierno del Iraq, para prestar asistencia a todos los iraquíes afectados por el conflicto actual, y encomiando los esfuerzos de los Estados Miembros que han contribuido a la labor humanitaria,

Recalcando la soberanía del Gobierno del Iraq, reafirmando que todas las partes deben continuar adoptando todas las medidas factibles y preparando modalidades para asegurar la protección de los civiles afectados, incluidos los niños, las mujeres y los miembros de las minorías religiosas y étnicas, y que deben crear condiciones propicias

para el regreso voluntario, seguro, digno y sostenible de los refugiados y los desplazados internos o la integración local de los desplazados internos, acogiendo con beneplácito los compromisos asumidos por el Gobierno del Iraq para socorrer a los desplazados internos, los refugiados y los repatriados, y alentándolo a que continúe su labor al respecto, observando la importante función que desempeña la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, con arreglo a su mandato, al continuar brindando asesoramiento y apoyo al Gobierno del Iraq sobre esas cuestiones, en coordinación con la Misión, y alentando al Gobierno a que siga colaborando con la Misión y los organismos humanitarios para asegurar la prestación de socorro humanitario a quienes lo necesiten,

Instando a todos los interesados a que cumplan plenamente las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra de 1949³⁴⁹ y el Reglamento que figura como anexo de la Convención IV de La Haya de 1907, permitan el acceso pleno e irrestricto del personal humanitario a todas las personas necesitadas de asistencia, pongan a su disposición, en la medida de lo posible, todos los medios necesarios para sus operaciones, y promuevan la seguridad y libertad de circulación del personal humanitario, el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado y sus activos, y también a que respeten y protejan a los trabajadores de la salud y los transportes e instalaciones médicos,

Reconociendo que la situación que impera hoy en el Iraq es considerablemente distinta de la que existía cuando se aprobó la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, y reconociendo también la importancia de que el Iraq alcance la posición internacional que tenía antes de que se aprobara la resolución 661 (1990),

Expresando profunda gratitud a todo el personal de las Naciones Unidas en el Iraq por sus valerosos e incansables esfuerzos, y encomiando el liderazgo y los buenos oficios del Representante Especial del Secretario General para el Iraq, Sr. Nickolay Mladenov,

1. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq hasta el 31 de julio de 2015;
2. *Decide también* que el Representante Especial del Secretario General para el Iraq y la Misión, a solicitud del Gobierno del Iraq y teniendo en cuenta la carta de fecha 22 de julio de 2014 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq³⁵⁰, seguirán cumpliendo su mandato, establecido en la resolución 2110 (2013), y recuerda las disposiciones de la resolución 2107 (2013);
3. *Reconoce* que la seguridad del personal de las Naciones Unidas es esencial para que la Misión pueda realizar su cometido en beneficio del pueblo del Iraq y exhorta al Gobierno del Iraq a que continúe prestando apoyo logístico y de seguridad a la presencia de las Naciones Unidas en el Iraq;
4. *Acoge con beneplácito* las contribuciones de los Estados Miembros que proporcionan a la Misión el apoyo y los recursos financieros, logísticos y de seguridad que necesita para cumplir su misión y exhorta a los Estados Miembros a que sigan proporcionando apoyo y recursos suficientes a la Misión;
5. *Expresa su intención* de volver a examinar el mandato de la Misión en un plazo de 12 meses o antes, si así lo solicita el Gobierno del Iraq;
6. *Solicita* al Secretario General que lo informe cada tres meses sobre los progresos realizados en el cumplimiento de todas las responsabilidades de la Misión;
7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7230ª sesión.

³⁴⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núms. 970 a 973.

³⁵⁰ S/2014/523, anexo.

AMENAZAS A LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES³⁵¹

Decisiones

En su 7155ª sesión, celebrada el 16 de abril de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Alemania, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Grecia, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Malta, Marruecos, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, la República Checa, Rumania, Somalia, Suecia, Suiza, el Togo y Turquía a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Amenazas a la paz y la seguridad internacionales

Prevención y lucha contra el genocidio

Carta de fecha 11 de abril de 2014 dirigida al Secretario General por la Presidenta del Consejo de Seguridad (S/2014/265)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Sr. Colin Keating.

Resolución 2150 (2014) de 16 de abril de 2014

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁵² y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio³⁵³,

Reafirmando también la importancia de la Convención como instrumento internacional eficaz para prevenir y sancionar el delito de genocidio, y poniendo de relieve que el delito de genocidio, reconocido en la Convención, es un odioso flagelo que ha infligido grandes pérdidas a la humanidad y que es necesaria una mayor cooperación internacional para facilitar la prevención y la sanción oportunas del delito de genocidio,

Reconociendo que los Estados tienen la responsabilidad primordial de respetar y asegurar los derechos humanos de sus ciudadanos y de otras personas que se encuentren en su territorio, como se establece en las disposiciones pertinentes del derecho internacional,

Reconociendo también el importante papel que desempeñan los mecanismos regionales y subregionales en la prevención de las situaciones potenciales que puedan conducir a genocidios, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad y en la respuesta ante tales situaciones, especialmente observando lo dispuesto en el artículo 4 h) del Acta Constitutiva de la Unión Africana³⁵⁴,

Recordando el importante papel que desempeñan los Asesores Especiales del Secretario General para la Prevención del Genocidio y sobre la Responsabilidad de Proteger, cuyas funciones incluyen actuar como mecanismo de alerta temprana para prevenir situaciones que podrían derivar en genocidios, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y depuración étnica,

Recordando también la jurisdicción del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, establecido en virtud de su resolución 955 (1994), de 8 de noviembre de 1994, con el propósito exclusivo de enjuiciar a los responsables de genocidio y otras graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y a los ciudadanos de Rwanda responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio

³⁵¹ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 2005.

³⁵² Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

³⁵³ Resolución 260 A (III) de la Asamblea General.

³⁵⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2158, núm. 37733.

de Estados vecinos entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994, y recordando además que el genocidio implica la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal,

Recordando además las conclusiones del informe final de la Comisión de Expertos establecida de conformidad con su resolución 935 (1994), de 1 de julio de 1994³⁵⁵, una de las cuales es que “existen pruebas abrumadoras que demuestran que... [se] perpetraron actos de genocidio contra el grupo étnico tutsi”, y observando que durante el genocidio también fueron asesinados hutus y otras personas que se opusieron a él,

Recordando que la Sala de Apelaciones del Tribunal emitió, el 16 de junio de 2006, una notificación judicial [ICTR-98-44-AR73(C)] en la que concluía que era un hecho de dominio público que entre el 6 de abril de 1994 y el 17 de julio de 1994 se había cometido un genocidio en Rwanda contra el grupo étnico tutsi, recordando además que durante el genocidio murieron más de un millón de personas, incluidos hutus y otras personas que se opusieron a él, y observando con preocupación toda forma de negación de ese genocidio,

Observando con preocupación que muchos sospechosos de genocidio siguen eludiendo la acción de la justicia, incluidos los nueve acusados del Tribunal que siguen prófugos,

Reafirmando su rotunda oposición a que las violaciones graves del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos queden impunes, y poniendo de relieve en este contexto que los Estados tienen la responsabilidad de cumplir sus obligaciones pertinentes de poner fin a la impunidad y, para ello, de investigar exhaustivamente y procesar a las personas responsables de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra u otras violaciones graves del derecho internacional humanitario y del derecho de los derechos humanos, con objeto de impedir que se repitan y buscar la paz sostenible, la justicia, la verdad y la reconciliación,

Destacando que la lucha contra la impunidad y para asegurar la rendición de cuentas por los genocidios, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y otros crímenes atroces se ha reforzado gracias a la labor sobre esos crímenes y el enjuiciamiento de los responsables llevados a cabo por el sistema de justicia penal internacional, los tribunales especiales y mixtos y las salas especializadas de los tribunales nacionales; y reconociendo en este sentido la contribución que, de conformidad con el principio de complementariedad respecto de los tribunales penales nacionales contemplado en el Estatuto de Roma de la Corte³⁵⁶, ha hecho la Corte Penal Internacional para que los responsables de esos crímenes rindan cuentas por ellos, y reiterando su llamamiento sobre la importancia de que los Estados cooperen con esos tribunales y cortes de conformidad con sus respectivas obligaciones,

Reconociendo la contribución del Tribunal a la lucha contra la impunidad y al desarrollo de la justicia penal internacional, especialmente en relación con el delito de genocidio,

Observando que el enjuiciamiento de las personas responsables de genocidio y de otros crímenes internacionales graves por medio del sistema de justicia nacional, incluidos los tribunales gacaca de Rwanda, y del Tribunal contribuyó al proceso de reconciliación nacional y al restablecimiento y el mantenimiento de la paz en Rwanda,

Recordando que hubo dirigentes y miembros de las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda entre los perpetradores del genocidio de 1994 contra los tutsis en Rwanda, en el que también fueron asesinados hutus y otras personas que se opusieron a él, recordando también que las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda son un grupo sujeto a sanciones de las Naciones Unidas que opera en la República Democrática del Congo y que ha seguido promoviendo y cometiendo asesinatos por motivos étnicos y de otra índole en Rwanda y en la República Democrática del Congo, y destacando la importancia de neutralizar a este grupo, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 2098 (2013), de 28 marzo de 2013,

Recordando también que, el 23 de diciembre de 2003, la Asamblea General designó el 7 de abril como Día Internacional de Reflexión sobre el Genocidio cometido en 1994 en Rwanda³⁵⁷,

³⁵⁵ S/1994/1405, anexo.

³⁵⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.

³⁵⁷ Véase la resolución 58/234 de la Asamblea General.

Poniendo de relieve la particular importancia que tienen todas las formas de educación para prevenir la comisión de futuros genocidios,

1. *Exhorta* a los Estados a que reiteren su compromiso de prevenir y combatir el genocidio y otros crímenes graves conforme al derecho internacional, reafirma los párrafos 138 y 139 del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005³⁵⁸, relativos a la responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, y recalca la importancia de tener en cuenta las enseñanzas aprendidas del genocidio de 1994 contra los tutsis en Rwanda, en el que también fueron asesinados hutus y otras personas que se opusieron a él;

2. *Condena sin reservas* toda negación de este genocidio, e insta a los Estados Miembros a que elaboren programas educativos que inculquen a las generaciones futuras las enseñanzas del genocidio a fin de ayudar a prevenir genocidios futuros;

3. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de los Estados Miembros por investigar y enjuiciar a los acusados de este genocidio, exhorta a todos los Estados a que cooperen con el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales y el Gobierno de Rwanda en la detención y el enjuiciamiento de los nueve acusados del Tribunal que siguen prófugos, exhorta también a los Estados a que investiguen, detengan, enjuicien o extraditen, de conformidad con las obligaciones internacionales aplicables, a todos los demás prófugos acusados de genocidio que residan en sus territorios, incluidos los que son dirigentes de las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda;

4. *Solicita* al Secretario General que asegure una mayor colaboración entre los mecanismos de alerta temprana existentes para la prevención del genocidio y otros crímenes internacionales graves, a fin de ayudar a detectar, evaluar y afrontar las fuentes de tensión y los focos de riesgo o identificar a las poblaciones vulnerables;

5. *Exhorta* a los Estados que aún no hayan ratificado la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio³⁵³ o no se hayan adherido a ella a que consideren la posibilidad de hacerlo con carácter altamente prioritario y a que, cuando sea necesario, promulguen legislación nacional para cumplir sus obligaciones en virtud de la Convención.

Aprobada por unanimidad en la 7155ª sesión.

NO PROLIFERACIÓN³⁵⁹

Decisiones

En su 7028ª sesión, celebrada el 5 de septiembre de 2013, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“No proliferación

Exposición del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)”.

En su 7082ª sesión, celebrada el 12 de diciembre de 2013, el Consejo examinó el tema debatido en la 7028ª sesión.

En su 7146ª sesión, celebrada el 20 de marzo de 2014, el Consejo examinó también el tema debatido en la 7028ª sesión.

En su 7193ª sesión, celebrada el 9 de junio de 2014, el Consejo examinó el tema titulado “No proliferación”.

³⁵⁸ Resolución 60/1 de la Asamblea General.

³⁵⁹ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 2006.

**Resolución 2159 (2014)
de 9 de junio de 2014**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus anteriores resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones 1696 (2006), de 31 de julio de 2006, 1737 (2006), de 23 de diciembre de 2006, 1747 (2007), de 24 de marzo de 2007, 1803 (2008), de 3 de marzo de 2008, 1835 (2008), de 27 de septiembre de 2008, 1887 (2009), de 24 de septiembre de 2009, 1929 (2010), de 9 de junio de 2010, 1984 (2011), de 9 de junio de 2011, 2049 (2012), de 7 de junio de 2012, y 2105 (2013), de 5 de junio de 2013, así como la declaración de su Presidencia de 29 de marzo de 2006³⁶⁰, y reafirmando lo dispuesto en todas ellas,

Recordando también que, atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 29 de la resolución 1929 (2010), se estableció un Grupo de Expertos sobre la República Islámica del Irán, bajo la dirección del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006), para que ejerciera las funciones indicadas en ese párrafo,

Recordando además el informe provisional que presentó el Grupo de Expertos nombrado por el Secretario General atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 29 de la resolución 1929 (2010) el 9 de noviembre de 2013 y el informe final³⁶¹ presentado por el Grupo de Expertos el 5 de junio de 2014,

Recordando las normas metodológicas para los informes de los mecanismos de vigilancia de la aplicación de las sanciones que figuran en el informe del Grupo de Trabajo Oficioso del Consejo de Seguridad sobre Cuestiones Generales Relativas a las Sanciones³⁶²,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por la Secretaría para ampliar y mejorar la lista de expertos de la Subdivisión de Órganos Subsidiarios del Consejo de Seguridad, teniendo presente la orientación proporcionada en la nota de la Presidencia de 22 de diciembre de 2006³⁶²,

Poniendo de relieve, a ese respecto, la importancia que tienen las evaluaciones, los análisis y las recomendaciones dignos de crédito, basados en hechos e independientes, de conformidad con el mandato del Grupo de Expertos enunciado en el párrafo 29 de la resolución 1929 (2010),

Habiendo determinado que la proliferación de armas de destrucción en masa y de sus sistemas vectores sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar hasta el 9 de julio de 2015 el mandato del Grupo de Expertos sobre la República Islámica del Irán enunciado en el párrafo 29 de su resolución 1929 (2010), expresa su intención de volver a examinar ese mandato y de adoptar las disposiciones pertinentes en relación con una nueva prórroga a más tardar el 9 de junio de 2015, y solicita al Secretario General que tome las medidas administrativas necesarias con tal fin;

2. *Solicita* al Grupo de Expertos que, a más tardar el 9 de noviembre de 2014, presente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) un informe de mitad de período sobre su labor, solicita también que, tras celebrar deliberaciones con el Comité, el Grupo de Expertos presente su informe de mitad de período al Consejo a más tardar el 9 de diciembre de 2014, solicita además que el Grupo de Expertos presente al Comité un informe final con sus conclusiones y recomendaciones a más tardar el 9 de mayo de 2015, y solicita que, tras celebrar deliberaciones con el Comité, el Grupo de Expertos presente su informe final al Consejo a más tardar el 9 de junio de 2015;

3. *Solicita también* al Grupo de Expertos que, en un plazo máximo de 30 días después de que vuelva a ser nombrado, proporcione al Comité un programa de trabajo previsto, alienta al Comité a que celebre regularmente deliberaciones sobre dicho programa de trabajo y a que mantenga contactos periódicos con el Grupo de Expertos

³⁶⁰ S/PRST/2006/15.

³⁶¹ Véase S/2014/394, anexo.

³⁶² Véase S/2006/997.

sobre su labor, y solicita asimismo al Grupo de Expertos que comunique al Comité cualquier actualización de ese programa de trabajo que realice;

4. *Expresa* su intención de seguir atento a la labor del Grupo de Expertos;

5. *Insta* a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité y con el Grupo de Expertos, en particular proporcionando cualquier información que posean sobre la aplicación de las medidas impuestas por las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) y 1929 (2010);

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7193ª sesión.

Decisión

En su 7211ª sesión, celebrada el 25 de junio de 2014, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado:

“No proliferación

Exposición del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)”.

CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ EN ÁFRICA OCCIDENTAL³⁶³

Decisiones

En su 7016ª sesión, celebrada el 14 de agosto de 2013, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Consolidación de la paz en África Occidental”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁶⁴:

El Consejo de Seguridad reafirma su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y reconoce la responsabilidad primordial de los Estados en la erradicación de la piratería y el robo a mano armada en el mar.

El Consejo reitera, a este respecto, la función primordial que cumplen los Estados de la región para combatir la amenaza y abordar las causas subyacentes de la piratería y el robo a mano armada en el mar en el Golfo de Guinea, en estrecha cooperación con las organizaciones de la región y sus asociados.

El Consejo reafirma su respeto de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de los Estados afectados.

El Consejo sigue profundamente preocupado por la amenaza que la piratería y el robo a mano armada en el mar en el Golfo de Guinea representan para la navegación internacional, la seguridad y el desarrollo económico de los Estados de la región, la seguridad y el bienestar de la gente de mar y otras personas, y la seguridad de las rutas comerciales marítimas.

El Consejo expresa su honda preocupación por el número de incidentes denunciados y el grado de violencia de los actos de piratería y robo a mano armada cometidos en el mar en el Golfo de Guinea durante el primer semestre de 2013.

³⁶³ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 2006.

³⁶⁴ S/PRST/2013/13.

El Consejo recuerda que el derecho internacional, reflejado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982³⁶⁵, establece el marco jurídico aplicable a las actividades realizadas en los océanos, incluida la lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar.

El Consejo destaca que la coordinación de esfuerzos a nivel regional es esencial para formular una estrategia general de lucha contra la amenaza que representan la piratería y el robo a mano armada en el mar que haga posible la prevención y la interrupción de dichas actividades delictivas, y hace notar también la necesidad de que se preste asistencia internacional como parte de una estrategia general para apoyar las iniciativas nacionales y regionales destinadas a ayudar a los Estados Miembros que emprenden medidas para hacer frente a la piratería y el robo a mano armada en el mar, así como a las actividades ilegales asociadas a estos.

El Consejo destaca la importancia de que se adopte un enfoque integral, con el liderazgo de los países de la región, para luchar contra la amenaza de la piratería y el robo a mano armada en el mar en el Golfo de Guinea, así como las actividades delictivas asociadas a estos, y abordar sus causas subyacentes. El Consejo reconoce las iniciativas de los países de la región encaminadas a adoptar las medidas pertinentes con arreglo al derecho internacional para luchar contra la piratería y el robo a mano armada en el mar y hacer frente a la delincuencia organizada transnacional, incluido el narcotráfico, así como otras medidas para aumentar la seguridad marítima.

El Consejo acoge con beneplácito las iniciativas que ya han emprendido los Estados de la región y las organizaciones regionales, incluidas la Comisión del Golfo de Guinea, la Comunidad Económica de los Estados de África Central, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y la Organización Marítima de África Occidental y Central, en cooperación con la Unión Africana, con el fin de aumentar la seguridad marítima en el Golfo de Guinea.

El Consejo acoge con beneplácito la celebración de la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno sobre la Seguridad Marítima en el Golfo de Guinea, que tuvo lugar en Yaundé los días 24 y 25 de junio de 2013.

El Consejo acoge con beneplácito la aprobación en la Cumbre de Yaundé del Código de Conducta relativo a la Prevención y Represión de la Piratería, el Robo a Mano Armada en los Buques y las Actividades Marítimas Ilegales en África Occidental y Central, que establece la estrategia regional de seguridad marítima y allana el camino para un instrumento jurídicamente vinculante. En este sentido, el Consejo alienta a todos los Estados de la región a que firmen y apliquen el Código de Conducta cuanto antes, y los exhorta a que sigan adoptando en el ámbito nacional medidas eficaces para luchar contra la piratería y el robo a mano armada en el mar en el golfo de Guinea.

El Consejo acoge con beneplácito también la aprobación de una declaración política de los Jefes de Estado y de Gobierno del Golfo de Guinea sobre seguridad marítima y de un memorando de entendimiento sobre seguridad marítima en África Occidental y Central entre la Comunidad Económica de los Estados de África Central, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y la Comisión del Golfo de Guinea. El Consejo destaca la necesidad de coordinar en el ámbito nacional y regional las iniciativas encaminadas a aplicar la estrategia regional de seguridad marítima.

El Consejo acoge con beneplácito además la decisión de establecer en el Camerún un centro de coordinación interregional encargado de coordinar la aplicación de la estrategia regional de seguridad marítima, que debería contribuir a la puesta en marcha de mecanismos multinacionales y transregionales que abarquen toda la región del Golfo de Guinea. El Consejo celebra, a este respecto, el apoyo prestado por la Organización Marítima Internacional a los Estados de la región, y alienta a esa organización a que siga prestando asistencia a los Estados del Golfo de Guinea.

El Consejo reitera su exhortación a los Estados de la región para que tipifiquen como delito la piratería y el robo a mano armada en el mar en su derecho interno, y a que enjuicien a quienes perpetran este tipo de actos con arreglo al derecho internacional aplicable, incluido el derecho internacional de los derechos humanos. El Consejo reitera además la necesidad urgente de investigar y enjuiciar con arreglo al derecho

³⁶⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1834, núm. 31363.

internacional aplicable, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, no solo a los sospechosos capturados en el mar, sino también a cualquier persona que incite o facilite intencionalmente este tipo de delitos, incluidas las principales figuras de las redes delictivas implicadas en la piratería que de forma ilícita planifican, organizan, facilitan o financian esos ataques y se benefician de ellos.

El Consejo insta a los Estados y las organizaciones internacionales, así como al sector privado, a que compartan pruebas, información y datos de los servicios de inteligencia, según proceda, a efectos de las actividades de lucha contra la piratería y el robo a mano armada en el mar, con el fin, entre otras cosas, de asegurar el enjuiciamiento efectivo de los presuntos autores y facilitadores de este tipo de actos, así como el encarcelamiento de los autores y facilitadores convictos, y alienta las iniciativas existentes y futuras en este sentido.

El Consejo acoge con beneplácito las contribuciones realizadas por los Estados Miembros de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales en apoyo de las iniciativas nacionales y regionales que se están llevando a cabo para proteger las zonas ribereñas del Golfo de Guinea y ejecutar operaciones de seguridad marítima. El Consejo alienta a los asociados bilaterales e internacionales a que presten apoyo, previa solicitud, a los Estados y las organizaciones regionales, teniendo en cuenta los resultados de la Cumbre de Yaundé, su aplicación y sus medidas de seguimiento, para mejorar su capacidad de luchar contra la piratería y el robo a mano armada en el mar en la región, incluida su capacidad marítima para realizar patrullas y operaciones regionales con arreglo al derecho internacional.

El Consejo expresa su reconocimiento al Secretario General por el firme apoyo brindado, a través de la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central y la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental, a la organización de la Cumbre de Yaundé y de la reunión ministerial preparatoria celebrada en Benin el 19 de marzo de 2013. El Consejo alienta a la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central y la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental a que sigan prestando asistencia a los Estados y las organizaciones subregionales en la aplicación de los resultados de la Cumbre, de conformidad con sus mandatos respectivos.

El Consejo solicita al Secretario General que apoye las iniciativas encaminadas a movilizar los recursos necesarios para la aplicación de los resultados de la Cumbre de Yaundé y a reforzar la capacidad nacional y regional, en estrecha consulta con los Estados del Golfo de Guinea, las organizaciones regionales pertinentes y demás entidades de las Naciones Unidas.

El Consejo solicita también al Secretario General que, por conducto de la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central y la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental, lo mantenga informado periódicamente sobre la situación de la piratería y el robo a mano armada en el mar en el Golfo de Guinea, en particular sobre el progreso alcanzado en la aplicación de los resultados de la Cumbre de Yaundé.

En su 7087ª sesión, celebrada el 17 de diciembre de 2013, el Consejo examinó el tema titulado:

“Consolidación de la paz en África Occidental

Informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental (S/2013/732)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para África Occidental y Jefe de la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental, Sr. Said Djinnit.

El 23 de diciembre de 2013, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente³⁶⁶:

Tengo el honor de informarlo de que su carta de fecha 19 de diciembre de 2013, relativa al mandato y las funciones previstas de la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental³⁶⁷, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

³⁶⁶ S/2013/759.

³⁶⁷ S/2013/753.

Los miembros del Consejo están de acuerdo con la recomendación que figura en su 12º informe sobre la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental³⁶⁸ de prorrogar su mandato por un nuevo período de tres años, del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016. Los miembros del Consejo le solicitan que presente un informe al Consejo cada seis meses sobre el cumplimiento del mandato de la Oficina.

En su 7213ª sesión, celebrada el 8 de julio de 2014, el Consejo examinó el tema titulado:

“Consolidación de la paz en África Occidental

Informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental (S/2014/442)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para África Occidental y Jefe de la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental, Sr. Said Djinnit.

NO PROLIFERACIÓN/REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA³⁶⁹

Decisión

En su 7126ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 2014, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “No proliferación/República Popular Democrática de Corea”.

Resolución 2141 (2014) de 5 de marzo de 2014

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores pertinentes, incluidas las resoluciones 825 (1993), de 11 de mayo de 1993, 1540 (2004), de 28 de abril de 2004, 1695 (2006), de 15 de julio de 2006, 1718 (2006), de 14 de octubre de 2006, 1874 (2009), de 12 de junio de 2009, 1887 (2009), de 24 de septiembre de 2009, 1928 (2010), de 7 de junio de 2010, 1985 (2011), de 10 de junio de 2011, 2050 (2012), de 12 de junio de 2012, 2087 (2013), de 22 de enero de 2013, y 2094 (2013), de 7 de marzo de 2013, así como las declaraciones de su Presidencia de 6 de octubre de 2006³⁷⁰, 13 de abril de 2009³⁷¹ y 16 de abril de 2012³⁷²,

Recordando también que, atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 26 de la resolución 1874 (2009), se creó, bajo la dirección del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006), el Grupo de Expertos sobre la República Popular Democrática de Corea para que ejerciera las funciones indicadas en ese párrafo,

Recordando además el informe provisional que presentó el Grupo de Expertos nombrado por el Secretario General atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 26 de la resolución 1874 (2009) y el informe final presentado por el Grupo el 3 de marzo de 2014³⁷³,

Recordando las normas metodológicas para los informes de los mecanismos de vigilancia de la aplicación de las sanciones que figuran en el informe del Grupo de Trabajo Oficioso del Consejo de Seguridad sobre Cuestiones Generales relativas a las Sanciones³⁷⁴,

³⁶⁸ S/2013/732.

³⁶⁹ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 2006.

³⁷⁰ S/PRST/2006/41.

³⁷¹ S/PRST/2009/7.

³⁷² S/PRST/2012/13.

³⁷³ S/2014/147.

³⁷⁴ Véase S/2006/997.

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos realizados por la Secretaría para ampliar y mejorar la lista de expertos de la Subdivisión de Órganos Subsidiarios del Consejo de Seguridad, teniendo presente la orientación proporcionada en la nota de la Presidencia de 22 de diciembre de 2006³⁷⁴,

Poniendo de relieve, a ese respecto, la importancia que tienen las evaluaciones, los análisis y las recomendaciones dignas de crédito, basadas en hechos e independientes, de conformidad con el mandato del Grupo de Expertos enunciado en el párrafo 26 de la resolución 1874 (2009),

Habiendo determinado que la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* prorrogar hasta el 5 de abril de 2015 el mandato del Grupo de Expertos sobre la República Popular Democrática de Corea enunciado en el párrafo 26 de la resolución 1874 (2009) y modificado en el párrafo 29 de la resolución 2094 (2013), expresa su intención de volver a examinar ese mandato y de adoptar las disposiciones pertinentes en relación con una nueva prórroga a más tardar el 5 de marzo de 2015, y solicita al Secretario General que tome las medidas administrativas necesarias con tal fin;

2. *Solicita* al Grupo de Expertos que, a más tardar el 5 de agosto de 2014, presente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) un informe de mitad de período sobre su labor, solicita también que, tras celebrar deliberaciones con el Comité, el Grupo presente su informe de mitad de período al Consejo a más tardar el 5 de septiembre de 2014, y que presente al Comité un informe final con sus conclusiones y recomendaciones a más tardar el 5 de febrero de 2015, y solicita además que, tras celebrar deliberaciones con el Comité, el Grupo presente su informe final al Consejo a más tardar el 5 de marzo de 2015;

3. *Solicita también* al Grupo de Expertos que, en un plazo máximo de 30 días después de que vuelva a ser nombrado, proporcione al Comité un programa de trabajo previsto, alienta al Comité a que celebre regularmente deliberaciones sobre dicho programa de trabajo y a que mantenga contactos periódicos con el Grupo sobre su labor, y solicita además al Grupo que comunique al Comité las actualizaciones que realice de ese programa de trabajo;

4. *Expresa su intención* de seguir atento a la labor del Grupo de Expertos;

5. *Insta* a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité y con el Grupo de Expertos, en particular proporcionando cualquier información que posean sobre la aplicación de las medidas impuestas por las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) y 2094 (2013);

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7126ª sesión.

MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES³⁷⁵

A. La guerra, sus lecciones y la búsqueda de una paz permanente

Decisiones

En su 7105ª sesión, celebrada el 29 de enero de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Alemania, la Arabia Saudita, Armenia, Azerbaiyán, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, el Canadá, Cuba, Eslovaquia, Eslovenia, España, Georgia, Guatemala, la India, Irán (República Islámica del), Irlanda, Israel, Italia, el Japón, Kenya, Liechtenstein, Malasia, Montenegro, Namibia, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Pakistán, Polonia, la República

³⁷⁵ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 2007.

Democrática del Congo, la República Popular Democrática de Corea, Rumania, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Suiza, Turquía, Venezuela (República Bolivariana de) y Viet Nam a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

La guerra, sus lecciones y la búsqueda de una paz permanente

Carta de fecha 14 de enero de 2014 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Jordania ante las Naciones Unidas (S/2014/30)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Jeffrey Feltman.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Sr. Thomas Mayr-Harting.

B. Reforma del sector de la seguridad: retos y oportunidades

Decisiones

En su 7161ª sesión, celebrada el 28 de abril de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Argelia, Austria, Bélgica, el Brasil, Chipre, Croacia, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia (Secretario de Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Asuntos Europeos), Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Kazajistán, Malasia, Malta, Montenegro (Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores e Integración Europea), Noruega (Viceministro de Relaciones Exteriores), Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Pakistán, Polonia, Portugal, la República Checa, la República Unida de Tanzania, Rumania, el Senegal, Sudáfrica (Director General Adjunto del Departamento de Relaciones Internacionales y Cooperación), Suecia, Suiza y Turquía a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Reforma del sector de la seguridad: retos y oportunidades

Informe del Secretario General sobre la seguridad de los Estados y las sociedades: fortalecimiento del apoyo integral de las Naciones Unidas a la reforma del sector de la seguridad (S/2013/480)

Carta de fecha 1 de abril de 2014 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de Nigeria ante las Naciones Unidas (S/2014/238)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Jefe de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Sr. Thomas Mayr-Harting.

Resolución 2151 (2014) de 28 de abril de 2014

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su responsabilidad primordial, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Destacando que la reforma del sector de la seguridad en entornos posteriores a los conflictos es fundamental para consolidar la paz y la estabilidad, promover la reducción de la pobreza, el estado de derecho y la buena gobernanza, ampliar la autoridad legítima del Estado y evitar que los países recaigan en el conflicto, y destacando también que, en ese sentido, un sector de la seguridad profesional, eficaz y que rinda cuentas y unos sectores judiciales y encargados de hacer cumplir la ley accesibles e imparciales son igualmente necesarios para sentar las bases de la paz y el desarrollo sostenible,

Recordando el derecho soberano y la responsabilidad primordial del país interesado de determinar el enfoque y las prioridades nacionales de la reforma del sector de la seguridad, y reconociendo que este debe ser un proceso controlado por cada país nacional según sus necesidades y condiciones particulares, y alentando el desarrollo de la especialización en la esfera de la reforma del sector de la seguridad a nivel nacional,

Reconociendo que el liderazgo político y la voluntad política de las autoridades nacionales son fundamentales para el progreso de la reforma del sector de la seguridad y reafirmando el papel rector que desempeñan las autoridades nacionales para elaborar un concepto nacional inclusivo de la reforma del sector de la seguridad, coordinar la aplicación de ese concepto, dedicar recursos nacionales a las instituciones de seguridad nacional y observar los efectos del proceso de reforma del sector de la seguridad,

Recordando las declaraciones de su Presidencia de 20 de febrero de 2007³⁷⁶, 12 de mayo de 2008³⁷⁷ y 12 de octubre de 2011³⁷⁸, y haciendo notar con aprecio del informe del Secretario General de 13 de agosto de 2013, titulado “La seguridad de los Estados y las sociedades: fortalecimiento del apoyo integral de las Naciones Unidas a la reforma del sector de la seguridad”³⁷⁹,

Recordando también los informes del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Asamblea General, que han brindado orientación a la Secretaría sobre el tema de la reforma del sector de la seguridad y el desarrollo de un enfoque de las Naciones Unidas para la reforma del sector de la seguridad,

Expresando preocupación por los diversos problemas que plantea la existencia de instituciones de seguridad débiles y disfuncionales, incluido el menoscabo de la capacidad del Estado para ampliar el orden público y el estado de derecho dentro de sus fronteras, observando que la buena gobernanza y supervisión del sector de la seguridad es importante para garantizar que las instituciones de seguridad sean capaces de proteger a la población, observando también que, de no subsanarse, las deficiencias operacionales y de rendición de cuentas pueden socavar los positivos logros de las operaciones de mantenimiento de la paz y hacer necesario el regreso de las misiones de mantenimiento de la paz y misiones políticas especiales a las anteriores zonas de operaciones, y reconociendo que los procesos efectivos de reforma del sector de la seguridad han sido un elemento importante para la estabilización y la reconstrucción de algunos países que han salido de un conflicto,

Reafirmando que un sector de la seguridad eficaz y profesional que rinda cuentas, no discrimine y respete plenamente los derechos humanos y el estado de derecho es la piedra angular de la paz y el desarrollo sostenible y es importante para la prevención de los conflictos,

Recordando que la mayor parte de la asistencia brindada por las Naciones Unidas con mandatos del Consejo de Seguridad en el ámbito de la reforma del sector de la seguridad se presta y está dirigida a países de África, y que una serie de países africanos se están convirtiendo en importantes proveedores de esa asistencia,

Observando el apoyo proporcionado por agentes bilaterales, así como por agentes regionales, incluida la Unión Europea, a los esfuerzos para reformar el sector de la seguridad y a otras iniciativas en el ámbito de la reforma del sector de la seguridad, particularmente en África, destacando la importancia de la coordinación, según proceda, entre los diversos agentes que participan en el apoyo a las reformas del sector de la seguridad mediante contribuciones bilaterales, y poniendo de relieve el papel que pueden desempeñar las operaciones de mantenimiento de la paz o misiones políticas especiales de las Naciones Unidas en el mejoramiento de esa coordinación,

Reconociendo la importancia central de la reforma del sector de la seguridad como elemento fundamental de los mandatos de mantenimiento de la paz y de las misiones políticas especiales, observando el aumento del número y la complejidad de los mandatos de las misiones relativos a la reforma del sector de la seguridad, y poniendo de relieve la importancia de que las Naciones Unidas, incluso mediante sus operaciones de mantenimiento de la paz y misiones políticas especiales, apoyen a los gobiernos nacionales que lo soliciten, cuando proceda, para desarrollar instituciones de seguridad que sean accesibles y respondan a las necesidades de su población, y el importante papel

³⁷⁶ S/PRST/2007/3.

³⁷⁷ S/PRST/2008/14.

³⁷⁸ S/PRST/2011/19.

³⁷⁹ S/2013/480.

que desempeñan la Comisión de Consolidación de la Paz y el Fondo para la Consolidación de la Paz en el apoyo a la reforma del sector de la seguridad,

Recordando el importante papel que han desempeñado las Naciones Unidas en la prestación de apoyo a las iniciativas nacionales para crear instituciones de seguridad sostenibles y encomiando la labor que realizan las Naciones Unidas, en particular el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría, incluidos la Dependencia de Reforma del Sector de la Seguridad y el Equipo de Tareas Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre la Reforma del Sector de la Seguridad, para seguir fortaleciendo un enfoque integral de las Naciones Unidas respecto a la reforma del sector de la seguridad, mediante la elaboración de orientaciones y el desarrollo de la capacidad civil, el establecimiento de mecanismos de coordinación y la colaboración con organizaciones regionales y subregionales, en particular la Unión Africana,

Subrayando la importancia de coordinar estrechamente las diversas actividades de reforma del sector de la seguridad de las Naciones Unidas, tanto en la Sede como sobre el terreno, en particular entre las misiones con mandatos del Consejo y los equipos de las Naciones Unidas en los países, según proceda, y alentando a las entidades competentes de las Naciones Unidas que tienen el mandato de realizar actividades de reforma del sector de la seguridad a que trabajen a través de los mecanismos de coordinación existentes, según proceda,

Reconociendo la necesidad de que las Naciones Unidas equilibren su apoyo a la reforma de los distintos componentes del sector de la seguridad, que en algunos contextos incluyen la defensa, la policía, el sistema penitenciario y los servicios de fronteras e inmigración, con las iniciativas a nivel de todo el sector que se ocupan de los aspectos vinculados a la gobernanza estratégica, la gestión y la supervisión, con el fin de asegurar su sostenibilidad a largo plazo teniendo en cuenta las necesidades y condiciones particulares del país en cuestión,

Reiterando la importancia del estado de derecho como uno de los elementos clave de la prevención de los conflictos, el mantenimiento de la paz, la solución de los conflictos y la consolidación de la paz, reiterando la declaración de su Presidencia de 21 de febrero de 2014³⁸⁰, recordando que la reforma del sector de la seguridad debe tener lugar dentro del marco amplio del estado de derecho, y observando a este respecto la contribución que unos servicios de policía efectivos y profesionales que rindan cuentas y proporcionen seguridad a la población pueden hacer para fomentar la confianza entre las autoridades estatales y las comunidades y restablecer el estado de derecho en los países que salen de un conflicto,

Reafirmando su compromiso de hacer frente a los efectos de los conflictos armados en las mujeres y los niños, y recordando sus resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, 2106 (2013), de 24 de junio de 2013, y 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013, relativas a las mujeres y la paz y la seguridad, sus resoluciones 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, 1674 (2006), de 28 de abril de 2006, 1738 (2006), de 23 de diciembre de 2006, y 1894 (2009), de 11 de noviembre de 2009, relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, y sus resoluciones 1261 (1999), de 25 de agosto de 1999, 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, 1998 (2011), de 12 de julio de 2011, 2068 (2012), de 19 de septiembre de 2012, y 2143 (2014), de 7 de marzo de 2014, relativas a los niños y los conflictos armados,

Reconociendo que la reforma del sector de la seguridad constituye un elemento clave de los procesos políticos de los Estados que se recuperan de un conflicto y del fortalecimiento de las instituciones del estado de derecho,

Reconociendo también los vínculos que existen entre la reforma del sector de la seguridad y otros factores importantes para la estabilización y la reconstrucción, incluidos, entre otros, la justicia de transición, el desarme, la desmovilización y la reintegración, así como la rehabilitación a largo plazo de los excombatientes, en particular las mujeres y los niños, la gestión nacional de las armas pequeñas y las armas ligeras, la aplicación de los embargos de armas, la reducción de la violencia armada, las medidas de lucha contra la delincuencia organizada y la corrupción, la protección de los civiles, en particular las mujeres y los niños, y las cuestiones relativas a la igualdad de género y los derechos humanos,

³⁸⁰ S/PRST/2014/5.

1. *Reafirma* la importancia de la reforma del sector de la seguridad para la estabilización y reconstrucción de los Estados después de un conflicto y resuelve seguir incluyendo y priorizando, según proceda, los aspectos relativos a la reforma del sector de la seguridad como parte integral de los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales de las Naciones Unidas;

2. *Reitera* la importancia central de la implicación nacional en los procesos de reforma del sector de la seguridad, reitera también la responsabilidad del país interesado en la determinación de la asistencia para la reforma del sector de la seguridad, según proceda, y reconoce la importancia de considerar las perspectivas de los países anfitriones al formular los mandatos pertinentes de las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas especiales de las Naciones Unidas;

3. *Alienta* a los Estados Miembros que emprendan reformas a que tomen la iniciativa al definir un concepto nacional inclusivo de la reforma del sector de la seguridad guiado por las necesidades y aspiraciones de la población, y reconoce el importante papel que desempeñan las Naciones Unidas, incluida su Comisión de Consolidación de la Paz, y los Estados Miembros y las organizaciones regionales y subregionales, en la prestación de asistencia a los Estados a ese respecto;

4. *Reconoce* que la reforma del sector de la seguridad debe apoyar procesos políticos nacionales más amplios que incluyan a todos los segmentos de la sociedad, como la participación de la sociedad civil, y sienten las bases para la estabilidad y la paz mediante iniciativas de reconciliación y diálogo nacionales, y guiarse por dichos procesos, y resuelve vincular la reforma del sector de la seguridad a esos esfuerzos;

5. *Destaca* que la reforma del sector de la seguridad es fundamental para luchar contra la impunidad de las violaciones y abusos contra los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, cuando es aplicable, y contribuye al estado de derecho;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que tengan en cuenta la protección de los niños al emprender reformas del sector de la seguridad, por ejemplo incluyendo la protección de los niños en el adiestramiento militar y los procedimientos operativos estándar, así como en la orientación militar, según proceda, y estableciendo unidades de protección de los niños en las fuerzas nacionales de seguridad, mecanismos eficaces de determinación de la edad para prevenir el reclutamiento de menores, mecanismos de verificación de antecedentes para asegurar que los responsables de violaciones y abusos contra los niños no integren las filas de las fuerzas de seguridad nacionales, y medidas para proteger de ataques a las escuelas y los hospitales e impedir el uso de las escuelas para fines militares, en contravención del derecho internacional aplicable;

7. *Destaca* la importancia de una reforma del sector de la seguridad que integre mejor las funciones de policía, defensa, gestión y seguridad de las fronteras, seguridad marítima, protección civil y otras funciones pertinentes, incluso mediante el desarrollo de servicios policiales que sean profesionales y accesibles, rindan cuentas y fortalezcan la resiliencia comunitaria, así como de las instituciones encargadas de su supervisión y gestión, e insta a que se logre una integración efectiva del apoyo que prestan las Naciones Unidas a nivel de todo el sector y de sus componentes, tanto sobre el terreno como en la Sede, según proceda;

8. *Destaca también* la importancia de que los órganos competentes de las Naciones Unidas, cuando corresponda según su mandato, emprendan procesos de planificación de misiones para una reforma del sector de la seguridad que tome plenamente en consideración el apoyo a las iniciativas nacionales de reforma, teniendo en cuenta las necesidades específicas del país anfitrión, y colaborando con otros agentes internacionales y regionales pertinentes que presten asistencia al gobierno nacional para la reforma del sector de la seguridad;

9. *Subraya* la importancia de fortalecer el apoyo a las iniciativas a nivel de todo el sector que tengan por objeto mejorar la gobernanza y el desempeño global del sector de la seguridad y se ocupen de las bases sobre las que se establecen las instituciones de seguridad en cada componente, como, por ejemplo, mediante el apoyo a los diálogos sobre la seguridad nacional, los exámenes y sondeos del sector de la seguridad nacional, las políticas y estrategias de seguridad nacional, la legislación sobre seguridad nacional, los planes para el sector de la seguridad nacional, los exámenes del gasto público en el sector de la seguridad, y la supervisión, gestión y coordinación de la seguridad nacional;

10. *Subraya también* que la gestión de la transición de una operación de mantenimiento de la paz o misión política especial en relación con sus actividades de reforma del sector de la seguridad debe basarse en un análisis oportuno, en consulta con el país anfitrión, de cualquier asistencia que se preste más allá de la duración de su

mandato para que los agentes que se ocupan de la consolidación de la paz y el desarrollo realicen la planificación estratégica y la recaudación de fondos necesarias, trabajando en estrecha colaboración con las autoridades nacionales, y para transferir los conocimientos prácticos y especializados a los funcionarios y expertos del país anfitrión lo antes posible a fin de garantizar una transición satisfactoria y duradera;

11. *Observa* que las Naciones Unidas se encuentran en unas condiciones especialmente buenas para apoyar y coordinar las reformas a nivel de todo el sector necesarias en situaciones concretas y que cuentan con una amplia experiencia y ventajas comparativas en esta esfera al trabajar en estrecha colaboración con los agentes internacionales y regionales pertinentes, y alienta a los Estados Miembros a que sigan participando en los debates estratégicos sobre el fortalecimiento del enfoque de las Naciones Unidas en esta esfera de importancia fundamental y facilitándolos, incluso por conducto del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Asamblea General y la Comisión de Consolidación de la Paz;

12. *Observa también* el importante papel que puede desempeñar la policía de las Naciones Unidas en el suministro de apoyo y la coordinación del apoyo internacional a la reforma de las instituciones policiales nacionales y en el fortalecimiento de la capacidad de la policía de una manera integral que haga hincapié en un enfoque orientado a la comunidad y que, entre otras cosas, cree mecanismos sólidos de gobernanza, supervisión y rendición de cuentas en el marco de un sistema judicial y penitenciario funcional;

13. *Reconoce* la necesidad de que las operaciones de mantenimiento de la paz y misiones políticas especiales de las Naciones Unidas con mandatos pertinentes y el Equipo de Tareas Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre la Reforma del Sector de la Seguridad refuercen más la supervisión y la evaluación de las iniciativas de reforma del sector de la seguridad de las Naciones Unidas, con el fin de garantizar la eficacia, coordinación y coherencia del apoyo prestado por las Naciones Unidas a los gobiernos nacionales;

14. *Alienta* a los Estados Miembros a que presten apoyo voluntario a las iniciativas de reforma del sector de la seguridad, incluso a nivel de todo el sector, de conformidad con las prioridades establecidas por las autoridades nacionales;

15. *Resuelve* seguir promoviendo el papel de la Secretaría en el apoyo a la reforma del sector de la seguridad y solicita al Secretario General que considere la posibilidad de llevar a cabo las actividades siguientes en el contexto de los mandatos pertinentes sobre países concretos:

a) Fortalecer el enfoque integral de las Naciones Unidas en la reforma del sector de la seguridad;

b) Elaborar orientaciones adicionales para los funcionarios competentes de las Naciones Unidas, incluidos los representantes especiales y enviados del Secretario General, y ayudar a los directivos superiores competentes de las Naciones Unidas a comprender la forma de cumplir las tareas de reforma del sector de la seguridad previstas en los mandatos;

c) Alentar a los representantes especiales y enviados del Secretario General a que tengan plenamente en cuenta el valor estratégico de la reforma del sector de la seguridad en su labor, incluso mediante sus buenos oficios, cuando corresponda según su mandato;

d) Resaltar, en los informes periódicos que presente al Consejo de Seguridad sobre operaciones concretas de las Naciones Unidas con mandatos del Consejo, la información actualizada sobre los progresos en la reforma del sector de la seguridad, cuando corresponda según el mandato, a fin de mejorar la supervisión por el Consejo de las actividades de reforma del sector de la seguridad;

e) Seguir elaborando notas integradas de orientación técnica y módulos de capacitación conexos, así como otros instrumentos, según proceda, para promover el apoyo coherente y coordinado de las Naciones Unidas a la reforma del sector de la seguridad, y desarrollar modalidades de prestación conjunta de asistencia a las iniciativas nacionales de reforma;

f) Velar por que la asistencia relacionada con la reforma del sector de la seguridad tenga en cuenta el funcionamiento de los embargos de armas establecidos por mandato del Consejo, cuando proceda, incluida la disponibilidad de exenciones a esos embargos destinadas expresamente a apoyar la reforma del sector de la seguridad;

16. *Subraya* la importancia de las alianzas y la cooperación con los mecanismos y organizaciones regionales y subregionales, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, para apoyar la reforma del sector de la seguridad, así como para lograr un mayor compromiso regional;

17. *Alienta* al Secretario General a que siga promoviendo la cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Africana, conforme al acuerdo marco para el programa decenal de desarrollo de la capacidad de la Unión Africana, a fin de apoyar sus esfuerzos por fortalecer su marco normativo continental de reforma del sector de la seguridad, teniendo en cuenta las estructuras africanas de paz y seguridad y apoyándolas, y alienta también a todos los asociados a que continúen ayudando a la Unión Africana a desarrollar su capacidad a este respecto;

18. *Reitera* la importancia del intercambio de experiencias y conocimientos especializados sobre la reforma del sector de la seguridad entre los Estados Miembros y las organizaciones regionales y subregionales, y, a este respecto, alienta a que se intensifiquen el intercambio y la cooperación Sur-Sur;

19. *Recalca* la importancia de que las mujeres participen efectivamente y en pie de igualdad e intervengan plenamente en todas las etapas del proceso de reforma del sector de la seguridad, dado el papel vital que desempeñan en la prevención y solución de los conflictos y en la consolidación de la paz, y en el fortalecimiento de las medidas de protección de los civiles en los servicios de seguridad, incluida la impartición de capacitación adecuada al personal de seguridad, la inclusión de más mujeres en el sector de la seguridad y el establecimiento de procesos efectivos de verificación de antecedentes a fin de excluir del sector de la seguridad a los autores de actos de violencia sexual;

20. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7161ª sesión.

C. Cuestiones generales

Decisión

En su 7170ª sesión, celebrada el 8 de mayo de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante del Senegal a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”.

Resolución 2154 (2014) de 8 de mayo de 2014

El Consejo de Seguridad,

Recordando el Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas, por el que se confiere al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo las medallas concedidas por las Naciones Unidas a los hombres y mujeres de uniforme que prestan servicio en sus operaciones sobre el terreno, y recordando su resolución 1121 (1997), de 22 de julio de 1997, por la que se establece la Medalla Dag Hammarskjöld como tributo al sacrificio de quienes han perdido la vida prestando servicios en operaciones de mantenimiento de la paz bajo el control operacional y la autoridad de las Naciones Unidas,

Recordando los principios fundamentales del mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, así como otros principios pertinentes de las actividades de las Naciones Unidas sobre el terreno,

Observando con profundo aprecio la manera en la que el Capitán Mbaye Diagne, del Senegal, perteneciente a la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda, desarmado y haciendo frente a un peligro extremo, salvó a cientos, o quizá incluso a un millar, de ruandeses de la muerte durante el genocidio perpetrado en 1994 en Rwanda contra los tutsis, durante el cual también fueron asesinados hutus y otras personas que estaban en contra del genocidio,

Reconociendo con el mayor pesar que la familia del Capitán Diagne no recibió nunca, a su muerte, expresión alguna de aprecio de la Sede de las Naciones Unidas por los sacrificios que realizó tan distinguido miembro de su familia,

Recordando los numerosos actos de valentía que han llevado a cabo los miembros del personal militar, civil y de policía de las Naciones Unidas y el personal asociado a fin de cumplir el mandato de sus misiones o desempeñar sus funciones, poniendo en grave riesgo su vida,

1. *Decide* establecer la “Medalla Capitán Mbaye Diagne al Valor Excepcional”, que se concederá a los miembros del personal militar, civil y de policía de las Naciones Unidas y el personal asociado que demuestren un valor excepcional en situaciones de peligro extremo en cumplimiento del mandato de sus misiones o en el ejercicio de sus funciones, al servicio de la humanidad y las Naciones Unidas;

2. *Solicita* al Secretario General que, en un plazo de seis meses desde que se apruebe la presente resolución, establezca el diseño de la medalla y presente a su debido tiempo al Consejo de Seguridad las modalidades para determinar cómo se nominará y elegirá a los condecorados, en función de los criterios descritos en el párrafo anterior;

3. *Solicita* que sea el Secretario General quien haga entrega de la medalla a la persona galardonada o a sus familiares en una ceremonia a la que estarán invitados todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas;

4. *Decide* que esté todo dispuesto para la concesión de la medalla en un plazo de seis meses desde el momento en que se establezcan sus modalidades y que la Secretaría se encargue de la gestión administrativa del galardón.

Aprobada por unanimidad en la 7170ª sesión.

PAZ Y SEGURIDAD EN ÁFRICA³⁸¹

Decisiones

En su 7060ª sesión, celebrada el 15 de noviembre de 2013, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Burundi, Etiopía, el Gabón, Ghana, Kenya, Mauricio, Mauritania, Namibia, el Senegal y Uganda a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Paz y seguridad en África

Cartas idénticas de fecha 21 de octubre de 2013 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Kenya ante las Naciones Unidas (S/2013/624)”.

En la misma sesión, el Consejo sometió a votación un proyecto de resolución que figuraba en el documento S/2013/660. El resultado de la votación fue el siguiente: 7 votos a favor (Azerbaiyán, China, Federación de Rusia, Marruecos, Pakistán, Rwanda y Togo), ninguno en contra y 8 abstenciones (Argentina, Australia, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Luxemburgo, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y República de Corea). El proyecto de resolución no fue aprobado al no haber obtenido el número de votos afirmativos necesario.

El 26 de noviembre de 2013, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente³⁸²:

Tengo el honor de informarle que su carta de fecha 19 de noviembre de 2013³⁸³ relativa a la publicación del informe solicitado en la declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 13 de mayo de 2013³⁸⁴ que incluyera un estudio y una evaluación amplios de la labor pertinente de las Naciones Unidas para ayudar a

³⁸¹ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 2007.

³⁸² S/2013/695.

³⁸³ S/2013/694.

³⁸⁴ S/PRST/2013/5.

los Estados y a las entidades subregionales y regionales de África en la lucha contra el terrorismo ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo.

Los miembros del Consejo han tomado nota de que se han producido demoras en la publicación del mencionado informe y esperan con interés recibirlo en la fecha más cercana a la originalmente prevista que sea posible.

En su 7081ª sesión, celebrada el 12 de diciembre de 2013, el Consejo examinó el tema titulado “Paz y seguridad en África”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Presidente del Grupo Banco Mundial, Sr. Jim Yong Kim, quien participó en la sesión mediante videoconferencia, y al Enviado Especial del Secretario General para el Sahel, Sr. Romano Prodi.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas, Sr. Tété António, y al Representante Especial de la Unión Europea para el Sahel, Sr. Michel Reveyrand-de Menthon.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁸⁵:

El Consejo de Seguridad reitera su continua preocupación por la alarmante situación en que se encuentra la región del Sahel y reafirma que sigue resuelto a afrontar los complejos problemas políticos y de seguridad en esa región, que están interrelacionados con cuestiones humanitarias y de desarrollo, así como los efectos adversos del cambio climático y los cambios ecológicos. El Consejo reitera su enérgica condena de los recientes ataques terroristas perpetrados en la región. El Consejo condena enérgicamente también los abusos de los derechos humanos y la violencia dirigida contra civiles, en particular mujeres y niños, cometidos en la región por grupos terroristas y otros grupos extremistas.

El Consejo reafirma su firme compromiso con la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de los países de la región del Sahel.

El Consejo recalca la importancia de que se adopte un enfoque coherente, amplio y coordinado, que abarque los aspectos humanitarios, de gobernanza, de seguridad, de derechos humanos y de desarrollo, para responder a las amenazas a la paz y la seguridad en toda la región del Sahel, así como para encarar las causas profundas de esos problemas, y reafirma, a este respecto, su solicitud al Secretario General de que vele por que se avance sin demora hacia la aplicación efectiva de la estrategia integrada de las Naciones Unidas para el Sahel³⁸⁶. El Consejo destaca la importancia de coordinar las actividades en las esferas política, humanitaria, de seguridad y de desarrollo en la región del Sahel.

El Consejo celebra que el Secretario General haya convocado, el 26 de septiembre de 2013, durante el sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, la reunión de alto nivel sobre la situación en el Sahel. El Consejo expresa su reconocimiento al Secretario General y a su Enviado Especial para el Sahel por sus esfuerzos y su empeño personal en concienciar acerca de los problemas a que se enfrenta la región del Sahel y movilizar apoyo internacional para la región.

El Consejo encomia, a este respecto, la visita conjunta del Secretario General y el Presidente del Grupo Banco Mundial, con la participación de la Unión Africana, la Unión Europea y el Banco Africano de Desarrollo, realizada a la región del Sahel del 4 al 7 de noviembre de 2013, en apoyo de los países de la región y de la aplicación de la estrategia integrada de las Naciones Unidas para el Sahel. El Consejo acoge con beneplácito los anuncios sobre planes de financiación destinados a apoyar las principales prioridades nacionales y regionales de desarrollo y a afrontar los otros problemas específicos y complejos en materia de seguridad, estabilidad y resiliencia, y exhorta a los asociados regionales, multilaterales y bilaterales a asegurar que se intensifique y mantenga la acción sostenida en favor de la región del Sahel y a evitar la duplicación mediante una coordinación eficaz.

³⁸⁵ S/PRST/2013/20.

³⁸⁶ S/2013/354, anexo.

El Consejo recalca la importancia de la titularidad nacional y regional de la estrategia integrada de las Naciones Unidas para el Sahel y reconoce la necesidad de que la estrategia se aplique en estrecha consulta con los Estados Miembros del Sahel, África Occidental y el Magreb, así como donantes y asociados regionales, multilaterales y bilaterales. En ese sentido, el Consejo acoge con beneplácito la celebración en Bamako, el 5 de noviembre de 2013, de la reunión ministerial sobre la estrategia como un importante paso en ese sentido, así como el pleno apoyo de los Estados Miembros de la región a esa estrategia.

El Consejo toma nota de los resultados de la reunión ministerial, incluida la decisión de establecer una plataforma de coordinación que se reuniría con carácter semestral durante los próximos dos años bajo la presidencia de Malí, así como del anuncio del establecimiento, para apoyar los esfuerzos de coordinación de la región, de una secretaría técnica flexible copresidida por la Secretaría de las Naciones Unidas y la Comisión de la Unión Africana e integrada por la Unión del Magreb Árabe, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Comunidad Económica de los Estados de África Central, la Comunidad de Estados Saheloesafricanos, el Grupo Banco Mundial, el Banco Africano de Desarrollo, el Banco Islámico de Desarrollo, la Unión Europea y la Organización de Cooperación Islámica. El Consejo alienta a todos los agentes implicados, incluidos los principales donantes bilaterales, a hacer funcionar la plataforma de coordinación a plena capacidad.

El Consejo reitera su llamamiento a los Estados del Sahel, África Occidental y el Magreb para que aumenten la cooperación y la coordinación interregionales a fin de elaborar estrategias inclusivas y efectivas con objeto de combatir de manera amplia e integrada las actividades de grupos terroristas, prevenir la proliferación de todas las armas y luchar contra la delincuencia organizada transnacional, incluidas las actividades ilícitas como el tráfico de drogas en la región del Sahel, y sus vínculos cada vez más estrechos, en algunos casos, con el terrorismo. El Consejo acoge con beneplácito, a ese respecto, la celebración en Rabat, los días 13 y 14 de noviembre de 2013, de la Segunda Conferencia Ministerial Regional sobre Seguridad de las Fronteras entre los Estados del Sahel y el Magreb, y toma nota de los resultados de la Conferencia³⁸⁷.

El Consejo encomia los esfuerzos que están realizando los Estados del Sahel y las organizaciones regionales pertinentes para encarar los problemas humanitarios en la región, así como para reforzar la resiliencia. El Consejo encomia también el apoyo prestado por los países de la región y otros donantes y les pide que sigan asistiendo a los Estados del Sahel a tal fin. El Consejo aplaude los esfuerzos realizados por el Coordinador Regional de Asuntos Humanitarios para el Sahel, con el apoyo de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría y otros agentes y organismos humanitarios, por seguir llamando la atención sobre la magnitud de los problemas que enfrenta la región del Sahel, proporcionar asistencia humanitaria a las poblaciones afectadas y crear y fortalecer la resiliencia en los planos local, nacional y regional con el fin de reducir los efectos de los desastres.

El Consejo acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por el Enviado Especial del Secretario General para el Sahel y los Representantes Especiales del Secretario General para África Occidental y Central, y por la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental y la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central, así como por otras entidades de las Naciones Unidas que trabajan sobre el terreno en apoyo de los Estados de la región del Sahel.

El Consejo reitera la importancia de que todas las entidades competentes de las Naciones Unidas dedicadas a aplicar la estrategia integrada de las Naciones Unidas para el Sahel adopten un enfoque coordinado para lograr una cooperación más estrecha con el fin de maximizar las sinergias. En ese sentido, el Consejo acoge con beneplácito la labor emprendida por la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental en coordinación con la Oficina del Enviado Especial del Secretario General para el Sahel y las entidades pertinentes de las Naciones Unidas que trabajan en la región del Sahel para establecer un mecanismo de coordinación eficaz y detallado que establezca prioridades entre las actividades y garantice la aplicación coordinada de la estrategia por el sistema de las Naciones Unidas.

El Consejo considera que las sanciones son un instrumento importante en la lucha contra el terrorismo y subraya la importancia de la aplicación rápida y efectiva de sus resoluciones pertinentes, en particular las

³⁸⁷ S/2013/707, anexo.

resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011), como instrumentos fundamentales en la lucha contra el terrorismo. A ese respecto, el Consejo encomia la iniciativa del comité de sanciones contra Al-Qaida y su Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones de contactar con los Estados Miembros del Sahel, el Magreb y las regiones adyacentes para estudiar formas en que el régimen de sanciones puede apoyar y potenciar las aportaciones de los Estados afectados, a fin de incorporarlas a las respuestas nacionales y regionales a la amenaza que representa Al-Qaida en la región.

El Consejo acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por el Comité contra el Terrorismo y su Dirección Ejecutiva para asegurar la plena aplicación de las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005) y facilitar asistencia técnica a Estados Miembros, incluidos los de la región, y, a este respecto, encomia la iniciativa de organizar una reunión especial con Estados Miembros y organizaciones subregionales, regionales e internacionales sobre el fortalecimiento de la cooperación y la asistencia técnica a los Estados de la región del Sahel a fin de reforzar su capacidad en la lucha mundial contra el terrorismo, que se celebró en la Sede de las Naciones Unidas el 20 de septiembre de 2013.

El Consejo aguarda con interés el informe por escrito del Secretario General sobre los progresos realizados en la aplicación de la estrategia integrada de las Naciones Unidas para el Sahel, que ha de presentarse a más tardar el 30 de junio de 2014.

En su 7090ª sesión, celebrada el 18 de diciembre de 2013, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Côte d'Ivoire a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Paz y seguridad en África

La lucha contra el tráfico de drogas en el Sahel y en África Occidental

Carta de fecha 5 de diciembre de 2013 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/2013/728)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Sr. Yury Fedotov, y al Representante Especial del Secretario General para África Occidental y Jefe de la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental, Sr. Said Djinnit.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas, Sr. Tété António.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁸⁸:

El Consejo de Seguridad reafirma su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

El Consejo expresa su creciente preocupación por las serias amenazas que el tráfico de drogas y la delincuencia organizada transnacional conexas representan para la paz internacional y la estabilidad de África Occidental y la región del Sahel, como se señaló en la estrategia integrada de las Naciones Unidas para el Sahel³⁸⁶. Destaca que el tráfico de drogas y la delincuencia organizada transnacional, particularmente en el Sahel y África Occidental, contribuyen a socavar la autoridad de los Estados, su seguridad, estabilidad, gobernanza y desarrollo social y económico, así como el estado de derecho.

El Consejo expresa también profunda preocupación por los vínculos cada vez mayores, en algunos casos, entre el tráfico de drogas y otras formas de delincuencia organizada transnacional, incluidos el tráfico de armas y la trata de personas, en la región, y el terrorismo, así como por la creciente violencia resultante de las actividades de organizaciones delictivas involucradas en el tráfico de drogas en la región. Pone de relieve la necesidad de intensificar la cooperación y coordinación interregionales a fin de elaborar estrategias

³⁸⁸ S/PRST/2013/22.

inclusivas y eficaces para combatir, de manera amplia e integrada, la delincuencia organizada transnacional, incluido el tráfico de drogas y armas, y las actividades de los grupos terroristas.

El Consejo toma nota con aprecio del informe del Secretario General³⁸⁹, acoge con beneplácito sus recomendaciones para combatir la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas en África Occidental y el Sahel, formuladas atendiendo a la declaración de su Presidencia de 21 de febrero de 2012³⁹⁰, y expresa preocupación porque la región sigue viéndose afectada por el tráfico de cocaína, cannabis y heroína, el creciente consumo local de drogas y la incipiente producción de drogas sintéticas.

El Consejo reitera su firme compromiso con la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de los países de la región.

El Consejo encomia las iniciativas y medidas adoptadas por los Estados de la región para hacer frente a la amenaza del tráfico de drogas, en particular la prórroga del Plan de Acción de la Unión Africana sobre Fiscalización de Drogas (2013-2017), el Plan de Acción Regional de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental para Hacer Frente al Creciente Problema del Tráfico Ilícito de Estupefacientes, la Delincuencia Organizada y el Uso Indebido de Drogas en África Occidental (2008-2015), así como la aplicación del Programa Regional de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para África Occidental, subrayando que combatir el tráfico de drogas es una responsabilidad primordial de los Estados. Encomia el aumento de la cooperación entre la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Comunidad Económica de los Estados de África Central y la Comisión del Golfo de Guinea, como se refleja en la declaración sobre seguridad marítima en el Golfo de Guinea aprobada en Yaundé en junio de 2013, atendiendo a lo dispuesto en la resolución 2039 (2012) del Consejo. Encomia también las iniciativas destinadas a reforzar la seguridad y el control de las fronteras en la región del norte de África y la región sahelosahariana, como la aprobación del plan de acción sobre seguridad de las fronteras en la Primera Conferencia Ministerial Regional sobre Seguridad de las Fronteras, celebrada en Trípoli los días 11 y 12 de marzo de 2012, y la creación de un centro regional de capacitación para mejorar la seguridad de las fronteras durante la Segunda Conferencia Ministerial Regional, celebrada en Rabat los días 13 y 14 de noviembre de 2013, así como otras iniciativas subregionales que reciben apoyo de las Naciones Unidas.

El Consejo exhorta a los Estados que todavía no hayan ratificado o aplicado los convenios y las convenciones internacionales pertinentes, como la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972³⁹¹, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, de 1971³⁹², la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988³⁹³, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 2000, y sus Protocolos³⁹⁴, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de 2003³⁹⁵, a que lo hagan.

El Consejo recuerda la Declaración Política y Plan de Acción sobre Cooperación Internacional en favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas³⁹⁶ y reafirma que las respuestas al tráfico de drogas deben estar totalmente en consonancia con los propósitos y principios de la Carta, el derecho internacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁹⁷.

El Consejo destaca la importancia de que se refuerce la cooperación transregional e internacional, sobre la base de una responsabilidad común y compartida, para luchar contra el problema mundial de las drogas y las actividades delictivas conexas, y subraya que se le debe hacer frente de manera amplia, equilibrada y multidisciplinaria.

³⁸⁹ S/2013/359.

³⁹⁰ S/PRST/2012/2.

³⁹¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 976, núm. 14152.

³⁹² *Ibid.*, vol. 1019, núm. 14956.

³⁹³ *Ibid.*, vol. 1582, núm. 27627.

³⁹⁴ *Ibid.*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

³⁹⁵ *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.

³⁹⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2009, Suplemento núm. 8 (E/2009/28)*, cap. I, secc. C.

³⁹⁷ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

El Consejo encomia la decisión de los Estados de la región de armonizar sus marcos jurídicos e institucionales nacionales de vigilancia marítima y elaborar procedimientos operacionales marítimos conjuntos. Encomia también que se hayan establecido centros de intercambio de información y coordinación regionales e interregionales sobre el frente Atlántico con el fin de facilitar las interceptaciones marítimas. El Consejo subraya la necesidad de reforzar la cooperación transnacional de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, en particular incluyendo la seguridad marítima en las reformas del sector de la seguridad y adoptando acuerdos bilaterales y regionales para facilitar las medidas, de conformidad con el derecho internacional, contra el tráfico de drogas por mar y para procesar a los sospechosos de llevar a cabo ese tráfico, tras las interceptaciones en alta mar. Pide que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otras organizaciones internacionales y regionales competentes sigan prestando apoyo. A este respecto, acoge con beneplácito la contribución de la Unión Europea y los Estados Miembros y pide que se preste más apoyo internacional a la labor que se está realizando a nivel regional y nacional para reforzar la seguridad marítima y la vigilancia contra el tráfico de drogas en la región. El Consejo también alienta a que se siga prestando apoyo al Programa de Fiscalización de Contenedores de la Oficina y la Organización Mundial de Aduanas a fin de mejorar las respuestas para hacer cumplir la ley en los puertos marítimos y puertos secos.

Al tiempo que reafirma que establecer la seguridad en las fronteras es una prerrogativa soberana de los Estados Miembros, el Consejo exhorta a los Estados Miembros de África Occidental y la región del Sahel a que refuercen la gestión de las fronteras para restringir eficazmente la propagación de las amenazas transnacionales, como el tráfico de drogas. Con tal fin, alienta a los Estados Miembros y las organizaciones competentes, según proceda, a que refuercen la cooperación y las estrategias para combatir el tráfico de drogas transfronterizo y ayudar a los Estados Miembros de la región, según se solicite, a crear capacidad para establecer la seguridad en sus fronteras frente a ese tráfico ilícito transfronterizo, incluso reforzando los sistemas nacionales y regionales destinados a reunir, analizar y difundir información sobre actividades delictivas. Alienta a que se lleven a cabo nuevas actividades basadas en las conclusiones de la conferencia de las Naciones Unidas sobre control de las fronteras y cooperación en el Sahel y el Magreb que se organizó en Rabat del 13 al 15 de marzo de 2013. Encomia las iniciativas emprendidas por los Estados de la región para rehabilitar puestos clave de control de fronteras y efectuar patrullas conjuntas. Encomia también las actividades de creación de capacidad llevadas a cabo por la Unión Europea en el Níger y Libia, y pide que siga prestando apoyo.

El Consejo expresa preocupación por la información que indica un uso cada vez más frecuente del transporte aéreo en el tráfico de drogas y alienta a que se preste apoyo al Programa de Comunicación Aeroportuaria, dirigido por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Organización Mundial de Aduanas y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), y alienta a que se adopten nuevas medidas para crear capacidad en materia de interceptación de drogas.

El Consejo exhorta a los Estados de la región a que sigan prestándose asistencia mutuamente, en la mayor medida posible, para prevenir, investigar, procesar y castigar los actos de tráfico de drogas y la delincuencia organizada transnacional conexa, y para hacer comparecer ante la justicia a quienes financien, planifiquen, apoyen o cometan tales actos, de conformidad con el derecho internacional. Exhorta a las entidades competentes de las Naciones Unidas, incluida la Comisión de Consolidación de la Paz y otras organizaciones internacionales y regionales competentes, a que apoyen el desarrollo y el fortalecimiento de la capacidad de las instituciones nacionales y regionales, en particular de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, incluso para reforzar la Iniciativa de la Costa de África Occidental, y los sistemas judiciales de los países de la región para prevenir los delitos y las actividades transnacionales delictivas relacionados con el tráfico de drogas e investigar, procesar, juzgar y castigar a los responsables, así como para prestar asistencia jurídica mutua. Además, destaca la importancia de luchar contra la corrupción, promover la transparencia y aumentar la rendición de cuentas para combatir de manera eficaz y eficiente el tráfico de drogas y la delincuencia organizada transnacional en la región.

El Consejo destaca la importancia de la buena gobernanza y la necesidad de luchar contra la corrupción, el blanqueo de dinero y las corrientes financieras ilícitas, en particular aplicando la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y los estándares internacionales completos que figuran en las Cuarenta Recomendaciones Revisadas sobre la Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo y la Proliferación que formuló el Grupo de Acción Financiera, inclusive mediante la adopción de medidas

legislativas y reguladoras, a fin de posibilitar que las autoridades nacionales competentes congelen activos de origen delictivo o se incauten de ellos, los decomisen y gestionen al objeto de combatir el tráfico de drogas en la región. También alienta a los Estados de la región a que intensifiquen sus contactos con el Grupo Intergubernamental de Acción contra el Blanqueo de Dinero en África Occidental.

El Consejo exhorta a los Estados a que presten asistencia para hacer frente al problema de las drogas en la región en el marco de estrategias nacionales, regionales e internacionales, adopten medidas eficaces para poner de relieve y facilitar alternativas saludables, productivas y satisfactorias al consumo ilícito de drogas, y promuevan, desarrollen, examinen o refuercen programas efectivos, amplios e integrados de reducción de la demanda de drogas, basados en pruebas científicas, con el fin de fomentar la salud y el bienestar social de las personas, las familias y las comunidades y reducir las consecuencias adversas del uso indebido de drogas para las personas y la sociedad en su conjunto.

El Consejo reconoce el apoyo prestado por instancias bilaterales y multilaterales, incluidas la Unión Europea, la Unión Africana, las organizaciones subregionales, incluida la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, así como la INTERPOL, la Organización Mundial de Aduanas, la Organización Marítima Internacional y la Organización Marítima de África Occidental y Central, así como las entidades competentes de las Naciones Unidas, a la labor encaminada a combatir el tráfico de drogas en la región. El Consejo exhorta a los Estados Miembros a que aumenten su cooperación en los planos internacional y regional, sobre la base de la responsabilidad común y compartida, y su cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, a fin de hacer frente a la producción ilícita, la demanda y el tráfico de drogas y determinar las tendencias de reciente aparición en el tráfico de drogas.

El Consejo alienta a que se intensifique la colaboración entre todas las entidades competentes, incluidas la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental y la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Secretaría, incluida la División de Policía, y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, encargadas de establecer un mecanismo efectivo y detallado de coordinación para priorizar actividades y asegurar la aplicación coordinada de la estrategia integrada de las Naciones Unidas para el Sahel, incluidos los aspectos relativos a la seguridad. Alienta a que se incorpore la lucha contra el tráfico de drogas y la delincuencia organizada transnacional en la labor de todas las entidades competentes de las Naciones Unidas en la región, de conformidad con sus mandatos respectivos y maximizando activamente las sinergias.

El Consejo invita al Secretario General a que considere estas amenazas como un factor en las estrategias de prevención de conflictos, el análisis de los conflictos, las evaluaciones de las misiones integradas, la planificación y el apoyo a la consolidación de la paz, y que considere la posibilidad de incluir en sus informes un análisis del papel que juegan esas amenazas en las situaciones sometidas a la consideración del Consejo. Reconoce la necesidad de que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito mantenga informado al Consejo de las amenazas que el tráfico de drogas y la delincuencia transnacional conexas representan para las situaciones sometidas a su consideración, especialmente cuando examine los mandatos de operaciones de mantenimiento de la paz y misiones políticas, y exhorta a la Oficina y al Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría a que en sus reuniones periódicas de información al Consejo hagan referencia a la labor que lleva a cabo el equipo de tareas del sistema de las Naciones Unidas sobre la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas como amenazas contra la seguridad y la estabilidad.

El 30 de abril de 2014, la Presidenta del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente³⁹⁸:

Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 28 de abril de 2014, en la que manifiesta su intención de nombrar a la Sra. Hiroute Guebre Sellassie, de Etiopía, su Enviada Especial para el Sahel y Jefa

³⁹⁸ S/2014/311.

de la Oficina del Enviado Especial del Secretario General para el Sahel³⁹⁹, se ha señalado a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes toman nota de la intención expresada en ella.

En su 7203ª sesión, celebrada el 19 de junio de 2014, el Consejo examinó el tema titulado:

“Paz y seguridad en África

Informe del Secretario General sobre los progresos en la aplicación de la estrategia integrada de las Naciones Unidas para el Sahel (S/2014/397)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación a la Enviada Especial del Secretario General para el Sahel, Sra. Hiroute Guebre Sellassie.

COOPERACIÓN ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LAS ORGANIZACIONES REGIONALES Y SUBREGIONALES EN EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES⁴⁰⁰

Decisiones

En su 7015ª sesión, celebrada el 6 de agosto de 2013, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de la Arabia Saudita, Armenia, Bolivia (Estado Plurinacional de) (Ministro de Relaciones Exteriores), Botswana, el Brasil (Ministro de Relaciones Exteriores), Chile (Ministro de Relaciones Exteriores), Colombia (Ministro de Relaciones Exteriores), Costa Rica, Cuba (Ministro de Relaciones Exteriores y Presidente *pro tempore* de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños), el Ecuador (Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana), Egipto, Etiopía, Fiji, Georgia, Haití (Ministro de Relaciones Exteriores), Honduras, la India, Indonesia, las Islas Salomón, el Japón, Kirguistán, Lituania, Malasia, México, Nigeria, Nueva Zelanda, el Perú (Ministro de Relaciones Exteriores), Qatar, la República Árabe Siria, Sudáfrica, el Sudán, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uganda, el Uruguay (Ministro de Relaciones Exteriores), Venezuela (República Bolivariana de) (Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores y Presidente *pro tempore* del Mercado Común del Sur) y Viet Nam a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Carta de fecha 1 de agosto de 2013 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas (S/2013/446)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar invitaciones al Observador Permanente de la Liga de los Estados Árabes ante las Naciones Unidas, Sr. Ahmed Fathalla, y al Jefe Adjunto de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, Sr. Ioannis Vrailas.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, Sr. José Miguel Insulza.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴⁰¹:

El Consejo de Seguridad recuerda sus anteriores resoluciones y las declaraciones de su Presidencia pertinentes en que se recalca la importancia de forjar asociaciones efectivas de colaboración entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los correspondientes estatutos de las organizaciones regionales y subregionales.

³⁹⁹ S/2014/310.

⁴⁰⁰ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 2007.

⁴⁰¹ S/PRST/2013/12.

El Consejo recuerda los propósitos y principios de la Carta y reafirma su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales con arreglo a la Carta.

El Consejo recuerda además que la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones y los acuerdos regionales y subregionales en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad, en cuanto corresponda al ámbito de la acción regional, forma parte integral de la seguridad colectiva prevista en la Carta y puede mejorar la seguridad colectiva.

El Consejo reitera que la contribución cada vez mayor que aportan las organizaciones regionales y subregionales puede complementar útilmente la labor de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y recalca, a este respecto, que esta contribución debe hacerse de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, incluida la necesidad de que las organizaciones regionales y subregionales lo mantengan plenamente informado en todo momento de las actividades emprendidas o previstas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El Consejo expresa su intención de examinar medidas adicionales para propiciar una cooperación más estrecha y operacional, según proceda, entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en las esferas de la alerta temprana y la prevención de los conflictos, el establecimiento y mantenimiento de la paz y la consolidación de la paz, y para asegurar la coherencia, sinergia y eficacia colectiva de sus esfuerzos. A este respecto, acoge con beneplácito las sólidas iniciativas de cooperación ya existentes entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales.

El Consejo encomia los esfuerzos y las contribuciones que hace la Secretaría para consolidar las asociaciones con las organizaciones regionales y subregionales, y expresa su intención de seguir ampliando las consultas y la cooperación, según proceda, con las organizaciones regionales y subregionales pertinentes conforme acordó en la declaración de su Presidencia de 13 de enero de 2010⁴⁰² y la nota de su Presidencia de 19 de julio de 2006⁴⁰³, así como en los documentos posteriores y las notas de la Presidencia conexos.

El Consejo reconoce que las organizaciones regionales y subregionales están en buenas condiciones de comprender las causas de los conflictos armados, dado su conocimiento de la región, lo cual puede ayudar en los esfuerzos que realizan para influir en la prevención o solución de esos conflictos.

El Consejo destaca la importancia de una respuesta internacional coordinada a las causas de los conflictos, reconoce la necesidad de elaborar estrategias eficaces a largo plazo y pone de relieve la necesidad de que todos los órganos y organismos de las Naciones Unidas adopten estrategias preventivas y tomen medidas en sus respectivas esferas de competencia para ayudar a los Estados Miembros y a las organizaciones regionales y subregionales a erradicar la pobreza, reforzar la cooperación y la asistencia para el desarrollo y promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

El Consejo reafirma la obligación de todos los Estados Miembros de arreglar las controversias y resolver los conflictos de conformidad con la Carta, y exhorta a la comunidad internacional a que apoye, según proceda, las iniciativas de las organizaciones regionales y subregionales destinadas al arreglo pacífico de las controversias y la prevención y solución de los conflictos de conformidad con la Carta y las resoluciones pertinentes del Consejo.

El Consejo alienta a las organizaciones regionales y subregionales pertinentes a que sigan participando en el arreglo pacífico de las controversias, según proceda, incluso mediante actividades de prevención de conflictos, fomento de la confianza y mediación, y subraya la importancia de aprovechar la capacidad actual y potencial de las organizaciones regionales y subregionales a este respecto.

El Consejo destaca la conveniencia de seguir creando asociaciones efectivas de colaboración entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales pertinentes, a fin de permitir una pronta respuesta a las controversias y crisis incipientes y de reforzar el papel de las Naciones Unidas en la prevención de los conflictos.

⁴⁰² S/PRST/2010/1.

⁴⁰³ S/2006/507.

El Consejo reconoce el importante papel de los buenos oficios del Secretario General y alienta al Secretario General a que siga haciendo uso de la mediación siempre que sea posible para contribuir al arreglo pacífico de las controversias, coordinando su labor y colaborando estrechamente con las organizaciones regionales y subregionales pertinentes a este respecto, según proceda.

El Consejo acoge con beneplácito el fortalecimiento del papel de las organizaciones subregionales y regionales en la esfera del mantenimiento de la paz, así como las importantes gestiones que siguen realizando, en consonancia con la Carta y las resoluciones y decisiones del Consejo, para prevenir y resolver conflictos y mediar en ellos.

El Consejo reconoce que, con el despliegue de operaciones de mantenimiento de la paz autorizadas por el Consejo, las organizaciones regionales y subregionales contribuyen al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en consonancia con las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta.

El Consejo invita a la Secretaría y a todas las organizaciones regionales y subregionales que tienen capacidad en lo que respecta al mantenimiento de la paz a mejorar sus relaciones de trabajo y seguir analizando cómo podrían contribuir mejor, mediante la colaboración, al cumplimiento de los mandatos y objetivos de las Naciones Unidas, con miras a asegurar un marco coherente para el mantenimiento de la paz.

El Consejo subraya la importancia de las relaciones de asociación y cooperación con las organizaciones y los acuerdos regionales y subregionales pertinentes, con arreglo al Capítulo VIII de la Carta, para prestar apoyo a las operaciones de mantenimiento de la paz, incluso respecto de las cuestiones relativas a la protección de los civiles, teniendo en cuenta los mandatos respectivos de las operaciones de mantenimiento de la paz, y las actividades de consolidación de la paz, así como en lo que atañe a forjar una mayor implicación regional y nacional.

El Consejo reconoce el papel que las organizaciones regionales y subregionales pueden desempeñar en los procesos de consolidación de la paz, recuperación, reconstrucción y desarrollo después de los conflictos y afirma la importancia de la interacción y cooperación entre la Comisión de Consolidación de la Paz y las organizaciones y los acuerdos regionales y subregionales. El Consejo alienta a la Comisión a que siga trabajando en estrecha consulta con las organizaciones y los acuerdos regionales y subregionales, con miras a asegurar unas estrategias más coherentes e integradas para la consolidación de la paz y la recuperación después de los conflictos.

El Consejo reconoce que es necesario cooperar estrechamente con las organizaciones regionales y subregionales, incluso por conducto de sus órganos subsidiarios, según proceda, para mejorar la aplicación de sus resoluciones de forma coherente y eficaz, incluidas las que se refieren a cuestiones temáticas aplicables a muy diversas situaciones de conflicto. A este respecto, el Consejo alienta además a las organizaciones regionales y subregionales a que presten su plena cooperación a los comités de sanciones de las Naciones Unidas y a sus grupos de expertos en la realización de las actividades previstas en sus mandatos.

El Consejo reafirma el papel esencial que desempeñan las mujeres en la prevención y solución de los conflictos, las negociaciones de paz, la consolidación y el mantenimiento de la paz, la respuesta humanitaria y la reconstrucción después de los conflictos, reafirma además la importancia de la prevención de la violencia sexual y la protección frente a ella en los conflictos armados y las situaciones posteriores a conflictos y destaca la necesidad de que las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales procuren asegurar la plena integración de la mujer y de la perspectiva de género en todas las actividades relacionadas con la paz y la seguridad que emprendan las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales, incluso desarrollando la capacidad necesaria para ello.

El Consejo reconoce la valiosa contribución que realizan las organizaciones y los acuerdos regionales y subregionales competentes a la protección de los niños afectados por conflictos armados. A este respecto, el Consejo alienta a que prosiga la incorporación de la protección de menores en las actividades de promoción, las políticas, los programas y la planificación de las misiones de esas organizaciones y acuerdos, así como en la capacitación del personal y la inclusión de personal de protección de menores en sus operaciones de mantenimiento de la paz y sobre el terreno y el establecimiento, en sus secretarías, de mecanismos de protección de menores, incluso mediante el nombramiento de coordinadores de protección de menores.

El Consejo destaca el importante papel de las organizaciones regionales y subregionales en la lucha contra el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y la necesidad de que los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz tengan en cuenta, cuando proceda, los instrumentos regionales que facultan a los Estados a detectar y rastrear las armas pequeñas y las armas ligeras ilegales. El Consejo alienta a que se establezcan o fortalezcan, según proceda, mecanismos subregionales o regionales de cooperación, coordinación e intercambio de información, en particular la cooperación aduanera transfronteriza y las redes de intercambio de información, con miras a prevenir, combatir y erradicar el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras a través de las fronteras.

El Consejo alienta la cooperación internacional y regional para determinar el origen y la transferencia de armas pequeñas y armas ligeras a fin de evitar que sean desviadas, incluso hacia Al-Qaida y otros grupos terroristas. El Consejo subraya las importantes medidas adoptadas por los Estados Miembros y las organizaciones regionales e internacionales a este respecto. La obligación de los Estados Miembros de aplicar los embargos de armas dispuestos por el Consejo debería ir acompañada de una mayor cooperación internacional y regional respecto de las exportaciones de armas.

El Consejo reconoce la necesidad de intensificar la coordinación de esfuerzos a nivel nacional, subregional, regional e internacional, según proceda, con el fin de reforzar la respuesta mundial al grave desafío y amenaza a la paz y la seguridad internacionales que plantean la proliferación de armas de destrucción masiva y sus sistemas vectores.

El Consejo tiene presente además la necesidad de seguir examinando, junto con las organizaciones y los acuerdos internacionales, regionales y subregionales, la posibilidad de intercambiar las experiencias y enseñanzas adquiridas en los ámbitos que abarca su resolución 1540 (2004), la disponibilidad de programas que podrían facilitar la aplicación de dicha resolución y los ámbitos en que puedan prestar asistencia, incluso mediante la designación de un punto de contacto o coordinador para la aplicación de la resolución 1540 (2004).

El Consejo acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por sus órganos subsidiarios que tienen responsabilidades en la lucha contra el terrorismo para promover la cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, y observa con reconocimiento los esfuerzos desplegados por un número creciente de organizaciones regionales y subregionales en la lucha contra el terrorismo. El Consejo insta a todas las organizaciones regionales y subregionales pertinentes a que aumenten la eficacia de sus actividades contra el terrorismo en el marco de sus mandatos respectivos y de conformidad con el derecho internacional, con miras, entre otras cosas, a desarrollar su capacidad de ayudar a los Estados Miembros en sus esfuerzos por hacer frente a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales que plantean los actos de terrorismo.

El Consejo observa con aprecio también las actividades realizadas en la esfera de la creación de capacidad, la prestación de asistencia técnica y su facilitación por las entidades de las Naciones Unidas, incluidos la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, en coordinación con otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes para ayudar a los Estados Miembros, previa solicitud de estos, a aplicar la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo⁴⁰⁴, y alienta a la Dirección Ejecutiva y al Equipo Especial a que aseguren el fomento de la capacidad de la prestación de asistencia técnica y su facilitación con objetivos bien definidos.

El Consejo recuerda que la justicia y el estado de derecho tienen una importancia decisiva para promover y mantener la paz, la estabilidad y el desarrollo en el mundo. A este respecto, el Consejo hace hincapié en que es esencial poner fin a la impunidad en el marco de las actividades de las sociedades en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos con el propósito de aceptar la realidad de graves crímenes pasados conforme al derecho internacional, y prevenir que en el futuro se cometan graves crímenes conforme al derecho internacional. En este sentido, el Consejo resalta que las organizaciones y los acuerdos regionales y subregionales pueden contribuir a lograr la rendición de cuentas apoyando el fortalecimiento de la capacidad de los sistemas nacionales de justicia, según proceda, y cooperando con los mecanismos, las cortes y los tribunales internacionales, incluida la Corte Penal Internacional.

⁴⁰⁴ Resolución 60/288 de la Asamblea General.

El Consejo reconoce la importancia de fortalecer la capacidad de las organizaciones regionales y subregionales, según proceda, en materia de prevención de conflictos, gestión de crisis y estabilización después de los conflictos. El Consejo subraya la importancia de que las organizaciones regionales y subregionales refuercen su capacidad de mantenimiento de la paz y el valor del apoyo internacional a sus actividades. El Consejo invita a todos los Estados Miembros a que contribuyan, según proceda, más activamente en este sentido.

El Consejo reitera que las organizaciones regionales tienen la responsabilidad de dotar de recursos humanos, financieros, logísticos y de otro tipo a sus organizaciones, incluso mediante las contribuciones de sus miembros y el apoyo de sus asociados. El Consejo destaca la necesidad de mejorar la previsibilidad, sostenibilidad y flexibilidad de la financiación de las organizaciones regionales cuando emprendan misiones de mantenimiento de la paz con un mandato de las Naciones Unidas, y acoge con beneplácito el valioso apoyo financiero facilitado por los asociados en este sentido.

El Consejo alienta a las organizaciones y los acuerdos regionales y subregionales a que fortalezcan e incrementen la cooperación entre ellas, incluso a que mejoren su capacidad respectiva, en cuanto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El Consejo subraya la importancia del apoyo político y técnico prestado por las Naciones Unidas a este respecto.

El Consejo observa los esfuerzos que realiza la Secretaría para ampliar y mejorar la interacción, consulta y cooperación periódicas entre las Naciones Unidas y las organizaciones y los acuerdos regionales y subregionales, y subraya la importancia de redoblar los esfuerzos a ese respecto.

El Consejo alienta a la Secretaría y a las organizaciones y los acuerdos regionales y subregionales a que sigan estudiando, según proceda, formas de intercambiar información sobre sus respectivas capacidades y la experiencia adquirida en su labor de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y a que sigan recopilando mejores prácticas, en particular en lo que respecta a la mediación, los buenos oficios y el mantenimiento de la paz. El Consejo alienta también a que se fortalezcan la cooperación y el diálogo entre las organizaciones regionales y subregionales a este respecto.

El Consejo resalta la importancia del papel de las organizaciones y los acuerdos regionales y subregionales, y de cooperar con ellos, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, en lo que respecta a la prevención y la solución de conflictos, el mantenimiento y la consolidación de la paz, con inclusión del mantenimiento del orden constitucional, el fomento de los derechos humanos, la democracia, el estado de derecho y la lucha contra la impunidad. El Consejo alienta la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones y los acuerdos regionales y subregionales a fin de colaborar respecto de numerosos temas de interés común.

El Consejo alienta además a intensificar la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones y los acuerdos regionales y subregionales a fin de fomentar un diálogo mundial para promover la tolerancia y la paz y una mejor comprensión entre los distintos países, culturas y civilizaciones.

El Consejo encomia los esfuerzos del Secretario General por incluir en los informes que le presenta periódicamente una evaluación de los avances en la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales competentes, y le solicita que continúe haciéndolo. El Consejo solicita también que el Secretario General incluya en su próximo informe bienal al Consejo y la Asamblea General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y otras organizaciones recomendaciones sobre los medios para fortalecer la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones y los acuerdos regionales y subregionales pertinentes.

En su 7050ª sesión, celebrada el 28 de octubre de 2013, el Consejo examinó el tema titulado:

“Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Fortalecimiento de las sinergias en la asociación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Islámica

Carta de fecha 3 de octubre de 2013 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas (S/2013/588)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Secretario General de la Organización de Cooperación Islámica, Sr. Ekmeleddin İhsanoğlu.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴⁰⁵:

El Consejo de Seguridad recuerda los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y reafirma la responsabilidad primordial que le incumbe en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en virtud de la Carta.

El Consejo reitera que la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones y los mecanismos regionales y subregionales en cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, puede mejorar la seguridad colectiva.

El Consejo recuerda sus anteriores resoluciones pertinentes y las declaraciones de su Presidencia, en que se recalca la importancia de crear asociaciones efectivas entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los estatutos pertinentes de las organizaciones regionales y subregionales.

El Consejo expresa su agradecimiento por las exposiciones informativas del Secretario General de las Naciones Unidas, Sr. Ban Ki-moon, y del Secretario General de la Organización de Cooperación Islámica, Sr. Ekmeleddin İhsanoğlu.

El Consejo reconoce y además alienta la activa contribución de la Organización de Cooperación Islámica en la labor de las Naciones Unidas encaminada a la realización de los propósitos y principios consagrados en la Carta.

El Consejo reconoce el diálogo permanente que mantienen las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Islámica en las esferas del establecimiento de la paz, la diplomacia preventiva y el mantenimiento y la consolidación de la paz. El Consejo encomia a los Estados miembros de la Organización de Cooperación Islámica por su constante compromiso de promover la consolidación y el mantenimiento de la paz internacional, incluso mediante la aportación de contingentes a las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

El Consejo reitera su compromiso de abogar por una paz justa, amplia y duradera en el Oriente Medio y buscar una solución amplia del conflicto árabe-israelí y, en este sentido, recuerda sus resoluciones anteriores sobre la cuestión. El Consejo señala que las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Islámica comparten los mismos objetivos de promover y facilitar la resolución del conflicto palestino-israelí, y la solución política del conflicto sirio, de conformidad con el comunicado de Ginebra de 30 de junio de 2012⁴⁰⁶, así como de fomentar soluciones a otros conflictos de conformidad con la Carta y las resoluciones pertinentes del Consejo.

El Consejo toma nota de la reunión general sobre la cooperación entre las Secretarías de las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Islámica y sus organizaciones especializadas, celebrada en Ginebra del 1 al 3 de mayo de 2012. El Consejo reconoce la intención expresada por los representantes de ambas organizaciones de fortalecer la cooperación en esferas de interés común, como la prevención de los conflictos y la mediación en estos, los derechos humanos, la asistencia humanitaria y los refugiados, el diálogo intercultural y la lucha contra el terrorismo.

El Consejo observa el compromiso de las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Islámica de estimular un diálogo mundial para promover la tolerancia y la paz, y pide una mayor cooperación para promover una mejor comprensión entre los distintos países, culturas y civilizaciones.

⁴⁰⁵ S/PRST/2013/16.

⁴⁰⁶ Resolución 2118 (2013), anexo II.

El Consejo reconoce la importancia de fortalecer la cooperación con la Organización de Cooperación Islámica en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El Consejo solicita al Secretario General que, en su próximo informe bienal al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y de otro tipo, incluya recomendaciones sobre la manera de intensificar la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de Cooperación Islámica.

En su 7112ª sesión, celebrada el 14 de febrero de 2014, el Consejo examinó el tema titulado:

“Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

Unión Europea”.

En la misma sesión, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación a la Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, Baronesa Ashton.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴⁰⁷:

El Consejo de Seguridad recuerda los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y reafirma su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas.

El Consejo reitera que la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones y los mecanismos regionales y subregionales en cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y de conformidad con el Capítulo VIII, puede mejorar la seguridad colectiva.

El Consejo acoge con beneplácito la exposición que hizo la Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, Baronesa Ashton, y encomia la importante contribución que la Unión Europea aporta al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El Consejo encomia la participación de la Unión Europea en las negociaciones y en la mediación internacionales. En particular:

a) El Consejo acoge con beneplácito el plan de acción conjunto acordado el 24 de noviembre de 2013 entre los tres países de la Unión Europea más tres y la República Islámica del Irán, que entró en vigor el 20 de enero de 2014, y observa la función de coordinación que desempeña la Unión Europea para llegar a un acuerdo sobre el plan de acción conjunto. El Consejo pone de relieve la importancia de que prosigan las gestiones diplomáticas para encontrar una solución completa y negociada que asegure que el programa nuclear de la República Islámica del Irán tenga fines exclusivamente pacíficos, de conformidad con las resoluciones del Consejo;

b) El Consejo acoge con beneplácito la importante contribución de la Unión Europea al desarrollo económico y la estabilización de la región de los Balcanes Occidentales a fin de seguir promoviendo la democracia, la prosperidad económica, la estabilidad y la cooperación regional, de conformidad con las resoluciones del Consejo en la materia, y exhorta a todas las partes a continuar el diálogo constructivo.

El Consejo acoge con beneplácito el enfoque integral de la Unión Europea respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y encomia a la Unión Europea y a sus Estados miembros por su constante compromiso con el mantenimiento de la paz internacional, la consolidación de la paz, la asistencia humanitaria y el apoyo tanto financiero como logístico. En particular:

a) El Consejo encomia el papel de la Unión Europea en la lucha contra la piratería frente a las costas de Somalia, concretamente mediante la Operación Atalanta y la Misión de la Unión Europea de Desarrollo de las Capacidades Marítimas Regionales en el Cuerno de África, encaminada a desarrollar la capacidad en

⁴⁰⁷ S/PRST/2014/4.

materia de seguridad marítima de altura en la región, y, a este respecto, el Consejo encomia la labor de la Unión Europea en ejercicio de la presidencia del Grupo de Contacto sobre la Piratería frente a las Costas de Somalia. El Consejo acoge con beneplácito la labor que realiza la Unión Europea para contribuir a la estabilización de Somalia, en particular mediante la formación que imparte a las fuerzas de seguridad somalíes a través de la Misión de Formación para Somalia de la Unión Europea y su importante contribución a la Misión de la Unión Africana en Somalia;

b) El Consejo acoge con beneplácito la sólida colaboración de la Unión Europea con respecto a la República Centroafricana, en particular la asistencia humanitaria que presta y la contribución financiera que aporta al despliegue de la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano, así como la decisión de establecer una operación de apoyo a la Misión de carácter temporal. El Consejo señala la importancia de los mecanismos de coordinación entre la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana, la Misión y la operación de la Unión Europea en la República Centroafricana;

c) El Consejo acoge con beneplácito el apoyo que presta la Unión Europea a los objetivos y las misiones de las Naciones Unidas en Malí y en toda la región del Sahel, como se establece en la estrategia integrada de las Naciones Unidas para el Sahel⁴⁰⁸, en particular mediante la misión militar de la Unión Europea para contribuir al adiestramiento de las Fuerzas Armadas de Malí en cooperación con la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí, así como su labor más amplia en la región por conducto de la Estrategia para la Seguridad y el Desarrollo en la Región del Sahel de la Unión Europea y la Misión EUCAP Sahel Níger.

El Consejo observa la extensa cooperación entre la Unión Europea y las Naciones Unidas. En particular:

a) El Consejo acoge con beneplácito la considerable asistencia humanitaria prestada por la Unión Europea a la población afectada en la República Árabe Siria y los países vecinos y su oportuno apoyo material para el rápido establecimiento de la Misión Conjunta de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y las Naciones Unidas para Eliminar el Programa de Armas Químicas de la República Árabe Siria. El Consejo y la Unión Europea reiteran sus objetivos comunes de promover y facilitar la solución política del conflicto sirio sobre la base de la plena aplicación del comunicado de Ginebra de 30 de junio de 2012⁴⁰⁶;

b) El Consejo observa el papel que cupo a la Unión Europea en la reunión de los máximos responsables del Cuarteto del Oriente Medio celebrada en Múnich (Alemania) el 1 de febrero de 2014, y reitera su compromiso de abogar por una paz justa, amplia y duradera en el Oriente Medio;

c) El Consejo acoge con beneplácito la contribución de la Unión Europea a la promoción de la seguridad, la gobernanza y el desarrollo en el Afganistán, en particular la asistencia para el desarrollo de la Policía Nacional Afgana y las instituciones del estado de derecho prestada mediante la Misión de Policía de la Unión Europea en Afganistán y la Fuerza de Gendarmería Europea.

El Consejo encomia el papel de la Unión Europea en apoyo de las operaciones de las Naciones Unidas en cuestiones de interés común. En particular:

a) El Consejo acoge con beneplácito la cooperación en curso para afianzar la acción de las Naciones Unidas para propiciar la cooperación para el desarrollo y la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

b) El Consejo reconoce el valioso apoyo que presta la Unión Europea con respecto a la protección de los civiles en los conflictos armados, en particular su labor de protección de las mujeres y los niños afectados por los conflictos armados, así como su compromiso con la protección contra la violencia sexual y la prevención de esta y su apoyo al papel fundamental que desempeña la mujer en todas las iniciativas de paz y seguridad, incluidas aquellas encaminadas a prevenir y solucionar los conflictos y mitigar sus efectos;

c) El Consejo recuerda que la justicia y el estado de derecho revisten importancia decisiva para promover y mantener la paz, la estabilidad y el desarrollo. En este sentido, el Consejo resalta que la Unión

⁴⁰⁸ S/2013/354, anexo.

Europea puede contribuir a la rendición de cuentas prestando apoyo para mejorar la capacidad de los sistemas nacionales de justicia, según proceda, y cooperando con los mecanismos, las cortes y los tribunales internacionales, incluida la Corte Penal Internacional.

El Consejo acoge con beneplácito la estrecha cooperación entre las Naciones Unidas y la Unión Europea y alienta a ambas organizaciones a seguir consolidando sus relaciones institucionales y su alianza estratégica, entre otras cosas mediante declaraciones periódicas en que la Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad le proporcione información.

LA SITUACIÓN EN LIBIA⁴⁰⁹

Decisiones

En su 7031ª sesión, celebrada el 16 de septiembre de 2013, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Libia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Libia

Informe del Secretario General sobre la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (S/2013/516)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para Libia y Jefe de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia, Sr. Tarek Mitri.

En su 7059ª sesión, celebrada el 14 de noviembre de 2013, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Libia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Libia”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación a la Fiscal de la Corte Penal Internacional, Sra. Fatou Bensouda.

El 27 de noviembre de 2013, el Presidente del Consejo de Seguridad dirigió al Secretario General una carta que decía lo siguiente⁴¹⁰:

Tengo el honor de comunicarle que su carta de fecha 21 de noviembre de 2013, relativa al establecimiento de una unidad de guardias que facilite el cumplimiento de las tareas encomendadas a la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia⁴¹¹, ha sido señalada a la atención del Consejo de Seguridad. El Consejo toma nota de la información contenida en su carta y de los arreglos propuestos en ella.

En su 7075ª sesión, celebrada el 9 de diciembre de 2013, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Libia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Libia”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para Libia y Jefe de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia, Sr. Tarek Mitri.

En su 7083ª sesión, celebrada el 16 de diciembre de 2013, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Libia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Libia”.

⁴⁰⁹ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 2011.

⁴¹⁰ S/2013/705.

⁴¹¹ S/2013/704.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴¹²:

El Consejo de Seguridad reitera su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional de Libia. El Consejo expresa su profunda preocupación por el empeoramiento de la situación de la seguridad y las divisiones políticas, que amenazan con socavar la transición a una democracia que satisfaga las aspiraciones del pueblo libio.

El Consejo reitera su apoyo al pueblo de Libia y alienta su compromiso continuado y firme con la consolidación de la democracia y el establecimiento de un Estado estable y próspero basado en la reconciliación nacional, la justicia, el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho.

El Consejo acoge con beneplácito los esfuerzos que realizan la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia y el Representante Especial del Secretario General para Libia, Sr. Tarek Mitri, para facilitar un diálogo nacional significativo encabezado por los libios en Libia y alienta encarecidamente a que se siga avanzando a este respecto. El Consejo subraya la importancia de que haya un diálogo nacional único e inclusivo con el que se pueda lograr un consenso sobre las prioridades para asegurar una transición a la democracia y ayudar a garantizar que todas las opiniones existentes en Libia se tengan debidamente en cuenta.

El Consejo reitera su apoyo a las instituciones políticas elegidas en Libia. El Consejo señala que la aprobación de una constitución será crucial para proporcionar el marco de un futuro seguro y próspero en Libia y destaca la importancia y urgencia de seguir avanzando en el proceso constitucional.

El Consejo condena enérgicamente la matanza de manifestantes desarmados que tuvo lugar en Trípoli el 15 de noviembre de 2013 y pone de relieve que todas las partes deben rechazar la violencia contra los civiles y respetar el derecho de todos los libios a reunirse pacíficamente. El Consejo, al tiempo que hace notar la retirada de algunos grupos armados de Trípoli como un acontecimiento positivo, exhorta a que se avance con urgencia hacia un enfoque nacional incluyente del desarme, la desmovilización y la reintegración de esos grupos en la vida civil o su integración en las instituciones militares y de seguridad del Estado. El Consejo alienta a la Misión a que siga prestando asesoramiento técnico y asistencia a Libia en sus esfuerzos dirigidos a la desmovilización y la reintegración.

El Consejo destaca la urgente necesidad de fortalecer las instituciones militares y de policía en Libia. En consonancia con las necesidades y los deseos del pueblo libio, el Consejo apoya los esfuerzos que realizan las fuerzas del Estado libio para restablecer la seguridad pública en todo el país y combatir la violencia de grupos extremistas, en particular en Benghazi y Derna. El Consejo expresa su preocupación porque existen grupos armados que hacen uso de la fuerza contra las instituciones del Estado, incluso apoderándose ilícitamente de instalaciones de energía y haciendo contrabando de recursos naturales, insta a que se transfiera el control de todas las instalaciones a las autoridades competentes y acoge con beneplácito y alienta los esfuerzos del Gobierno de Libia destinados a resolver por medios pacíficos las interrupciones que se producen en las exportaciones de energía de Libia.

El Consejo expresa su preocupación por la amenaza que representan las armas y municiones no protegidas en Libia y su proliferación, que suponen un riesgo para la estabilidad, en particular su transferencia a grupos terroristas y extremistas, y exhorta al Gobierno de Libia a que adopte medidas concretas para controlar las existencias de armas y municiones en Libia velando por la gestión adecuada, el almacenamiento seguro y, cuando proceda, la eliminación efectiva de las armas y material conexo, y reforzando la seguridad de las fronteras, y, a este respecto, insta a los países vecinos a que cooperen con las autoridades libias en sus esfuerzos por asegurar sus fronteras. El Consejo apoya un aumento de los esfuerzos internacionales y una mayor coordinación de las Naciones Unidas para proveer asistencia al Gobierno a este respecto.

El Consejo condena los casos de tortura y malos tratos y de muertes por tortura ocurridos en centros de detención ilegales de Libia. El Consejo pone de relieve que las prácticas de tortura y las ejecuciones extrajudiciales no deben ser toleradas en Libia. El Consejo expresa su profunda preocupación por la continuación de las detenciones arbitrarias, sin acceso a las garantías procesales, de miles de personas que se

⁴¹² S/PRST/2013/21.

encuentran detenidas al margen de la autoridad del Estado, y reitera su llamamiento para que se las ponga en libertad o se las traslade de inmediato a centros de detención bajo la autoridad del Estado. A este respecto, el Consejo acoge con beneplácito la ley de justicia de transición recientemente promulgada por el Congreso Nacional General de Libia y alienta a que se aplique plenamente. Expresando su preocupación por todas las violaciones y abusos de los derechos humanos, el Consejo exhorta a las autoridades libias a que investiguen y hagan comparecer ante la justicia a los autores de tales actos, incluidos los cometidos contra los niños.

El Consejo exhorta a todas las partes de Libia a que apoyen la transición democrática en Libia, incluido un acuerdo respecto de las medidas que se han de adoptar de inmediato, y a que entablen un diálogo político y se abstengan de recurrir a la violencia y a medidas que socaven la estabilidad del Estado.

En su 7130ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Libia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Libia

Nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2014/106)

Informe del Secretario General sobre la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (S/2014/131)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para Libia y Jefe de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia, Sr. Tarek Mitri.

En su 7136ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Libia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Libia

Nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2014/106)

Informe del Secretario General sobre la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (S/2014/131)”.

Resolución 2144 (2014) de 14 de marzo de 2014

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1970 (2011), de 26 de febrero de 2011, 1973 (2011), de 17 de marzo de 2011, 2009 (2011), de 16 de septiembre de 2011, 2016 (2011), de 27 de octubre de 2011, 2017 (2011), de 31 de octubre de 2011, 2022 (2011), de 2 de diciembre de 2011, 2040 (2012), de 12 de marzo de 2012, y 2095 (2013), de 14 de marzo de 2013, así como la declaración de su Presidencia de 16 de diciembre de 2013⁴¹²,

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional de Libia,

Reafirmando sus resoluciones 1674 (2006), de 28 de abril de 2006, 1738 (2006), de 23 de diciembre de 2006, y 1894 (2009), de 11 de noviembre de 2009, relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, 1998 (2011), de 12 de julio de 2011, 2068 (2012), de 19 de septiembre de 2012, y 2143 (2014), de 7 de marzo de 2014, relativas a los niños y los conflictos armados, y 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, 2106 (2013), de 24 de junio de 2013, y 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013, relativas a las mujeres y la paz y la seguridad,

Aguardando con interés que Libia pueda disfrutar de un futuro basado en la reconciliación nacional, la justicia, el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho,

Poniendo de relieve la importancia de promover la participación plena y en pie de igualdad de todas las partes de la sociedad libia, incluidas las mujeres, los jóvenes y las minorías, en el proceso político,

Subrayando la importancia de que haya acuerdo sobre las medidas siguientes inmediatas para la transición democrática en Libia y, a este respecto, reafirmando que es fundamental que se celebren elecciones creíbles, se desarrolle un proceso de redacción de la Constitución inclusivo y transparente y se entable un diálogo nacional único, inclusivo y transparente,

Acogiendo con beneplácito las gestiones de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia y el Representante Especial del Secretario General para Libia a fin de facilitar un genuino diálogo nacional dirigido por los libios, alentando encarecidamente a que se siga avanzando a este respecto, y reafirmando que las Naciones Unidas deberían dirigir la coordinación de las actividades de la comunidad internacional para apoyar, de conformidad con los principios de la titularidad nacional y la responsabilidad nacional, el proceso de transición y creación de instituciones dirigido por los libios y encaminado a establecer una Libia pacífica, democrática, independiente y unida,

Acogiendo con beneplácito también las elecciones a la Asamblea Constituyente celebradas el 20 de febrero de 2014 e instando a los líderes políticos a que completen la formación de la Asamblea y colaboren con las comunidades minoritarias para asegurar que estén debidamente representadas en el proceso de redacción de la Constitución,

Expresando grave preocupación por el empeoramiento de la situación de la seguridad y las divisiones políticas registrado en Libia, incluidos los secuestros, los asesinatos y los enfrentamientos violentos entre grupos armados, en particular en el este del país y a lo largo de sus fronteras meridionales, que puede ir en detrimento de una transición a la democracia que satisfaga las aspiraciones del pueblo libio,

Expresando apoyo a la labor del Gobierno de Libia para resolver pacíficamente las perturbaciones de las exportaciones de energía de Libia y reiterando que debe restituirse a las autoridades apropiadas el control de todas las instalaciones,

Recordando la decisión que figura en la resolución 1970 (2011) de remitir la situación de Libia al Fiscal de la Corte Penal Internacional y la importancia de la cooperación para asegurar que los responsables de las vulneraciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, incluidos los ataques deliberados contra la población civil, rindan cuentas de sus actos,

Expresando grave preocupación porque no se ha sometido a procesos judiciales a los detenidos en relación con el conflicto, incluidos los menores, muchos de los cuales continúan retenidos al margen de la autoridad estatal, y por las denuncias de abusos y violaciones de los derechos humanos, incluida la tortura y la violencia sexual y de género, cometidos en centros de detención, y, a ese respecto, subrayando que todas las partes de Libia deben prestar su plena cooperación a la Misión en relación con todas las cuestiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por el Gobierno de Libia para hacer frente a las cuestiones relativas a los derechos humanos, incluida la promulgación de una ley de justicia de transición, el 8 de diciembre de 2013, y de la ley contra la tortura y la discriminación, el 9 de abril de 2013, y la aprobación del decreto para reparar la situación de las víctimas de violación y violencia, el 19 de febrero de 2014,

Reiterando que el regreso voluntario, seguro y sostenible de los refugiados y los desplazados internos será un factor importante para la consolidación de la paz en Libia,

Expresando preocupación por la amenaza que representan las armas y municiones no protegidas en Libia y su proliferación, que constituye un riesgo para la estabilidad del país y de la región, en particular su transferencia a grupos terroristas y extremistas violentos, y subrayando la importancia de que se preste un apoyo internacional coordinado para ayudar a Libia y la región a hacer frente a estas cuestiones,

Reconociendo, a este respecto, la importante contribución que puede realizar el embargo de armas prescrito por el Consejo de Seguridad para ayudar a Libia a luchar contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras y propiciar la consolidación de la paz después del conflicto, el desarme, la desmovilización y la reintegración de los excombatientes y la reforma del sector de la seguridad,

Recordando a todos los Estados Miembros las obligaciones que figuran en sus resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011), modificadas en sus resoluciones posteriores, en particular las obligaciones relativas a las armas y el material conexo de todo tipo,

Apoyando la intención del Gobierno de Libia de reforzar la seguridad regional, acogiendo con beneplácito, a este respecto, la colaboración existente con los países de la región y la conferencia celebrada en Rabat los días 13 y 14 de noviembre de 2013, así como sus recomendaciones para resolver las cuestiones relativas a la seguridad de las fronteras, incluida la aplicación del plan de acción de Trípoli, y apoyando que la Misión de la Unión Europea de Asistencia en materia de Fronteras en Libia siga trabajando para mejorar la gestión de las fronteras libias,

Acogiendo con beneplácito la coordinación de la comunidad internacional en apoyo de la transición libia que se puso de manifiesto en la conferencia celebrada en Roma el 6 de marzo de 2014 como seguimiento de la que se había celebrado en París el 12 de febrero de 2013, haciendo suyas las prioridades y recomendaciones aprobadas en esas reuniones y apoyando que se apliquen con rapidez,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la Misión⁴¹³, incluida la recomendación de que se prorrogue 12 meses el mandato de la Misión,

Tomando nota también del informe final del Grupo de Expertos sobre Libia, presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 14 d) de la resolución 2095 (2013)⁴¹⁴, y de las conclusiones y recomendaciones que en él figuran,

Acogiendo con beneplácito las gestiones realizadas por el Secretario General para ampliar y mejorar la lista de expertos de la Subdivisión de Órganos Subsidiarios del Consejo de Seguridad, teniendo presentes las orientaciones que figuran en la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 22 de diciembre de 2006⁴¹⁵,

Teniendo presente que la Carta de las Naciones Unidas le confiere la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta,

1. *Apoya* que se entable oportunamente un diálogo nacional único, inclusivo y transparente en Libia y un proceso de redacción de la Constitución inclusivo y transparente, y reitera la necesidad de que el período de transición se sustente en un compromiso con los procesos y las instituciones democráticas, la buena gobernanza, el estado de derecho, la reconciliación nacional y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas que se encuentren en Libia;

2. *Exhorta* al Gobierno de Libia a que promueva y proteja los derechos humanos, incluidos los de las mujeres, los niños y las personas pertenecientes a grupos vulnerables, y cumpla las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional, incluido el derecho de los derechos humanos, pide que se haga rendir cuentas, de conformidad con las normas internacionales, a los responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos, incluidos los actos de violencia sexual y las infracciones y los abusos contra niños, e insta a todos los Estados Miembros a que cooperen estrechamente con el Gobierno en sus esfuerzos por poner fin a la impunidad de esas infracciones;

3. *Exhorta también* al Gobierno de Libia a que siga cooperando plenamente con la Corte Penal Internacional y su Fiscal y proporcionándoles la asistencia necesaria, como exige la resolución 1970 (2011);

4. *Condena* los casos de tortura y malos tratos y de muertes como consecuencia de torturas ocurridos en centros de detención de Libia, exhorta al Gobierno de Libia a que adopte todas las medidas necesarias para acelerar el proceso judicial, transferir a los detenidos a la autoridad estatal y prevenir e investigar las violaciones y abusos de los derechos humanos, pide que todas las partes libias cooperen en la labor que lleva a cabo el Gobierno en este sentido, pide también que se libere de inmediato a todas las personas arrestadas o detenidas arbitrariamente en Libia, incluidos los ciudadanos extranjeros, y recalca que el Gobierno tiene la responsabilidad primordial de promover y

⁴¹³ S/2014/131.

⁴¹⁴ Véase S/2014/106, anexo.

⁴¹⁵ S/2006/997.

proteger los derechos humanos de todas las personas que se encuentren en Libia, particularmente los de los migrantes africanos y demás ciudadanos extranjeros;

5. *Alienta* a Libia y a los Estados vecinos a que continúen esforzándose por promover la cooperación regional para estabilizar la situación de Libia y por impedir que elementos del antiguo régimen libio y grupos extremistas violentos utilicen los territorios de Libia o de esos Estados para planear, financiar o llevar a cabo actos violentos u otros actos ilícitos con el fin de desestabilizar Libia o los Estados de la región, y hace notar que dicha cooperación redundaría en beneficio de la estabilidad regional;

Mandato de las Naciones Unidas

6. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia hasta el 13 de marzo de 2015, bajo la dirección de un Representante Especial del Secretario General para Libia, y decide también que el mandato de la Misión como misión política especial integrada, de plena conformidad con los principios de la titularidad nacional, consistirá en prestar apoyo a la labor del Gobierno de Libia para:

a) Como prioridad inmediata, asegurar la transición a la democracia mediante, entre otras cosas, la promoción y facilitación de un diálogo nacional único, inclusivo y transparente, de los procesos electorales libios y del proceso de preparación, redacción y aprobación de una nueva Constitución libia, mediante la prestación de asistencia y asesoramiento técnicos para todo ello, promoviendo el empoderamiento y la participación política de todos los sectores de la sociedad libia, en particular las mujeres, los jóvenes y las minorías, y mediante la interposición de buenos oficios para apoyar un arreglo político libio inclusivo y promover un entorno político propicio para la integración de los excombatientes en las fuerzas nacionales de seguridad libias o su desmovilización y reintegración en la vida civil;

b) Promover el estado de derecho y vigilar y proteger los derechos humanos, de conformidad con las obligaciones jurídicas internacionales de Libia, en particular los de las mujeres, los niños y las personas que forman parte de grupos vulnerables, como las minorías y los migrantes, incluso ayudando al Gobierno de Libia a asegurar que los detenidos, incluidos los menores, reciban un trato humano y se respeten las garantías procesales, aplicar plenamente su ley de justicia de transición, e introducir reformas para establecer una judicatura independiente y sistemas de aplicación de la ley y penitenciarios transparentes y que rindan cuentas;

c) Controlar las armas y el material conexo sin proteger existentes en Libia y luchar contra su proliferación procurando facilitar el acceso a las armas y el material conexo y asegurar su gestión adecuada, almacenamiento seguro y, cuando corresponda, eliminación efectiva, apoyar una labor coherente de los asociados a este respecto, incluida la coordinación y facilitación de la asistencia internacional, y reforzar la seguridad de las fronteras, el establecimiento de instituciones libias capaces y la coordinación eficaz de la seguridad nacional;

d) Desarrollar la capacidad de gobernanza, como parte de una labor internacional coordinada y aprovechando la ventaja comparativa del equipo de las Naciones Unidas en el país, prestando apoyo a los ministerios, la asamblea legislativa nacional y la administración local, con el objeto de mejorar la prestación de servicios, la transparencia y la coordinación en toda la administración del Estado;

Embargo de armas

7. *Destaca* que los Estados Miembros que notifiquen al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011), de conformidad con el párrafo 13 a) de la resolución 2009 (2011), modificado mediante el párrafo 10 de la resolución 2095 (2013), el suministro, la venta o la transferencia a Libia de armas y material conexo, incluidas las municiones y piezas de repuesto, deben asegurar que tales notificaciones contengan toda la información pertinente;

8. *Destaca también* que las armas y el material conexo, incluidas las municiones y piezas de repuesto, que se suministren, vendan o transfieran al Gobierno de Libia como asistencia en materia de seguridad o desarme de conformidad con el párrafo 13 a) de la resolución 2009 (2011), modificado mediante el párrafo 10 de la resolución 2095 (2013), no deberían revenderse, transferirse ni ponerse a disposición de partes distintas del usuario final designado;

9. *Insta* al Gobierno de Libia a que siga mejorando la vigilancia de las armas o el material conexo que se suministren, vendan o transfieran a Libia de conformidad con el párrafo 9 c) de la resolución 1970 (2011) o el

párrafo 13 *a*) de la resolución 2009 (2011), modificado mediante el párrafo 10 de la resolución 2095 (2013), incluso mediante la utilización de certificados de usuario final, e insta a los Estados Miembros y las organizaciones regionales a que presten asistencia al Gobierno para fortalecer la infraestructura y los mecanismos existentes en la actualidad para hacerlo;

10. *Condena* las violaciones de las medidas establecidas en las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011), modificadas en sus resoluciones posteriores, que, según se informa, se siguen produciendo, y recuerda el mandato del Comité, definido en el párrafo 24 de la resolución 1970 (2011), de examinar la información sobre presuntas violaciones o incumplimientos de esas medidas y adoptar las disposiciones apropiadas;

Congelación de activos

11. *Encarga* al Comité que, en consulta con el Gobierno de Libia, mantenga en examen permanente las restantes medidas establecidas en las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011), modificadas en la resolución 2009 (2011), respecto de la Dirección General de Inversiones de Libia y del Libyan Africa Investment Portfolio, y reafirma sus decisiones de que el Comité, en consulta con el Gobierno, revocará la designación de esas entidades tan pronto como sea viable para asegurar que los activos sean puestos a disposición del pueblo de Libia y se utilicen en su beneficio;

12. *Apoya* los esfuerzos de las autoridades libias por recuperar los fondos malversados bajo el régimen de Qadhafi y, a este respecto, alienta a las autoridades libias y a los Estados Miembros que hayan congelado activos atendiendo a las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011), modificadas mediante la resolución 2009 (2011), a que se consulten mutuamente respecto de las reclamaciones de fondos malversados y cuestiones de propiedad conexas;

Grupo de Expertos

13. *Decide* prorrogar hasta el 13 de abril de 2015 el mandato del Grupo de Expertos sobre Libia, establecido con arreglo al párrafo 24 de la resolución 1973 (2011) y modificado en la resolución 2040 (2012), expresa su intención de examinar el mandato y tomar medidas apropiadas sobre otra posible prórroga en un plazo máximo de 12 meses a partir de la aprobación de la presente resolución, y decide que el Grupo desempeñará las siguientes tareas:

a) Ayudar al Comité a ejecutar su mandato, enunciado en el párrafo 24 de la resolución 1970 (2011);

b) Reunir, examinar y analizar la información proporcionada por los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y otras partes interesadas sobre la aplicación de las medidas establecidas en las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011) y modificadas en las resoluciones 2009 (2011), 2040 (2012), 2095 (2013) y en la presente resolución, en particular sobre los casos de incumplimiento;

c) Formular recomendaciones sobre las acciones que el Consejo, el Comité, el Gobierno de Libia u otros Estados podrían considerar para mejorar la aplicación de las medidas pertinentes;

d) Presentar al Consejo un informe provisional sobre su labor a más tardar 180 días después de la constitución del Grupo, y un informe final con sus conclusiones y recomendaciones a más tardar el 10 de marzo de 2015, tras celebrar deliberaciones con el Comité;

14. *Insta* a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, incluida la Misión, y demás partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité y el Grupo de Expertos, en particular proporcionando toda la información que posean sobre la aplicación de las medidas establecidas en las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011) y modificadas en las resoluciones 2009 (2011), 2040 (2012), 2095 (2013) y en la presente resolución, en particular sobre los casos de incumplimiento;

15. *Alienta* al Grupo de Expertos a que prosiga y acelere sus investigaciones sobre el incumplimiento de las sanciones, incluidas las transferencias ilícitas a Libia o desde su territorio de armas y material conexo y los bienes de las personas sujetas a la congelación de activos establecida en las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011) y modificadas en las resoluciones 2009 (2011), 2040 (2012), 2095 (2013) y en la presente resolución, y alienta a la Misión y al Gobierno de Libia a que apoyen la labor de investigación del Grupo en el interior de Libia, incluso proporcionando información, facilitando el tránsito y dando acceso a las instalaciones de almacenamiento de armas, según proceda;

16. *Alienta también* al Grupo de Expertos a que presente periódicamente al Comité información actualizada, que incluya los datos de identificación, con documentación justificativa, sobre las personas y entidades sujetas a las medidas establecidas en el párrafo 15 de la resolución 1970 (2011) o el párrafo 17 de la resolución 1970 (2011) o el párrafo 19 de la resolución 1973 (2011), incluidas, según proceda, sus actividades, desplazamientos y ubicación, y toda información relacionada con el posible encarcelamiento o muerte de las personas que figuran en la lista;

Presentación de informes y examen

17. *Expresa su intención* de examinar el mandato del Comité en caso de que en el futuro decida levantar las medidas establecidas en las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011) y modificadas en las resoluciones 2009 (2011), 2040 (2012), 2095 (2013) y en la presente resolución;

18. *Solicita* al Secretario General que lo informe cada 90 días sobre la aplicación de la presente resolución, incluidos todos los elementos del mandato de la Misión;

19. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7136ª sesión.

Decisión

En su 7142ª sesión, celebrada el 19 de marzo de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Libia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Libia”.

Resolución 2146 (2014) de 19 de marzo de 2014

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 1970 (2011), de 26 de febrero de 2011, 1973 (2011), de 17 de marzo de 2011, 2009 (2011), de 16 de septiembre de 2011, 2016 (2011), de 27 de octubre de 2011, 2017 (2011), de 31 de octubre de 2011, 2022 (2011), de 2 de diciembre de 2011, 2040 (2012), de 12 de marzo de 2012, 2095 (2013), de 14 de marzo de 2013, y 2144 (2014), de 24 de marzo de 2014, así como la declaración de su Presidencia de 16 de diciembre de 2013⁴¹²,

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional de Libia,

Recordando que el derecho internacional, consagrado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982⁴¹⁶, establece el marco jurídico aplicable a las actividades que se realizan en el océano,

Subrayando la responsabilidad primordial de las autoridades libias respecto de la adopción de medidas adecuadas para prevenir la exportación ilícita de petróleo crudo de Libia, y reafirmando la importancia del apoyo internacional a la soberanía de Libia sobre su territorio y sus recursos,

Tomando conocimiento de la carta de fecha 10 de marzo de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Gobierno de Libia y expresando preocupación por el hecho de que la exportación ilícita de petróleo crudo de Libia socava el Gobierno y plantea una amenaza a la paz, la seguridad y la estabilidad de Libia,

Expresando apoyo a los esfuerzos realizados por el Gobierno de Libia para resolver por medios pacíficos los trastornos de las exportaciones de energía de Libia y reiterando que el control de todas las instalaciones debe devolverse a las autoridades competentes, apoyando la intención del Gobierno de encarar las cuestiones de seguridad

⁴¹⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1834, núm. 31363.

de las fronteras, incluida la aplicación del plan de acción de Trípoli, y haciendo notar la importancia de la Misión de la Unión Europea de Asistencia en materia de Fronteras en Libia para fortalecer la gestión de las fronteras libias,

Habiendo determinado que la situación imperante en Libia sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Condena* los intentos de exportar ilícitamente petróleo crudo de Libia;
2. *Exhorta* al Gobierno de Libia, sobre la base de la información relativa a esas exportaciones o tentativas de exportaciones, a que se ponga en contacto a la mayor brevedad posible con el Estado del pabellón del buque de que se trate, en primera instancia, para resolver el problema;
3. *Solicita* al Gobierno de Libia que nombre a un punto focal que se encargue de la comunicación con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) con respecto a las medidas de la presente resolución y notifique al Comité, y solicita que el punto focal del Gobierno informe al Comité acerca de todo buque que transporte petróleo crudo exportado ilícitamente de Libia, junto con la información conexa disponible y pertinente, y de cualquier esfuerzo que se haya realizado de conformidad con el párrafo 2 *supra*;
4. *Encarga* al Comité que informe de inmediato a todos los Estados Miembros pertinentes acerca de esas notificaciones del punto focal del Gobierno de Libia;
5. *Autoriza* a los Estados Miembros a que inspeccionen en alta mar los buques que designe el Comité con arreglo al párrafo 11 *infra* y a que apliquen medidas proporcionadas a las circunstancias concretas, en plena conformidad con el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, según sean aplicables, para llevar a cabo tales inspecciones y ordenar al buque que adopte las medidas apropiadas para devolver el petróleo crudo a Libia, con el consentimiento del Gobierno de Libia y en coordinación con él;
6. *Solicita* que los Estados Miembros, antes de adoptar las medidas autorizadas en el párrafo 5 *supra*, obtengan el consentimiento del Estado del pabellón del buque;
7. *Decide* que todo Estado Miembro que lleve a cabo una inspección con arreglo al párrafo 5 *supra* presente sin demora al Comité un informe sobre la inspección que contenga los detalles pertinentes, incluidos los esfuerzos hechos para obtener el consentimiento del Estado del pabellón del buque;
8. *Afirma* que la autorización conferida en el párrafo 5 de la presente resolución se aplica solo a las inspecciones que realicen buques de guerra y buques de propiedad de un Estado u operados por él y utilizados únicamente en servicios gubernamentales no comerciales;
9. *Afirma también* que la autorización conferida en el párrafo 5 de la presente resolución se aplica solo respecto de los buques que sean objeto de una designación hecha por el Comité de conformidad con el párrafo 11 *infra* y no afectará a los derechos, obligaciones o responsabilidades de los Estados Miembros en virtud del derecho internacional, incluidos los derechos u obligaciones derivados de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁴¹⁶, incluido el principio general de la jurisdicción exclusiva del Estado del pabellón sobre sus buques en alta mar, con respecto a otros buques y en cualquier otra situación, y recalca en particular que la presente resolución no se interpretará en el sentido de que establezca una norma de derecho internacional consuetudinario;
10. *Decide* imponer las siguientes medidas contra los buques designados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 *infra*:
 - a) El Estado del pabellón de un buque designado por el Comité de conformidad con el párrafo 11 adoptará las medidas necesarias para que el buque no cargue, transporte ni descargue ese petróleo crudo procedente de Libia, en ausencia de instrucciones del punto focal del Gobierno de Libia;
 - b) Todos los Estados Miembros adoptarán las medidas necesarias para prohibir que los buques designados por el Comité de conformidad con el párrafo 11 entren en sus puertos, a menos que esa entrada sea necesaria a efectos de una inspección, en caso de emergencia o en caso de regreso a Libia;
 - c) Todos los Estados Miembros adoptarán las medidas necesarias para prohibir la prestación por sus nacionales o desde su territorio de servicios de aprovisionamiento, tales como el abastecimiento de combustible o

suministros, u otros servicios, a los buques designados por el Comité de conformidad con el párrafo 11, salvo que ello sea necesario para fines humanitarios o en caso de regreso a Libia, caso en el cual el Estado Miembro notificará al Comité;

d) Todos los Estados Miembros deberán adoptar las medidas necesarias para exigir a sus nacionales y las entidades y personas que se encuentren en su territorio que se abstengan de realizar transacción financiera alguna con respecto a ese petróleo crudo de Libia contenido a bordo de buques designados por el Comité de conformidad con el párrafo 11;

11. *Decide también* que el Comité podrá designar, caso por caso, los buques a los que se aplicarán algunas o todas las medidas previstas en el párrafo 10 *supra* por un período de 90 días, que el Comité podrá prorrogar;

12. *Decide además* que el Comité podrá decidir rescindir la designación de un buque en cualquier momento y que podrá hacer las excepciones que considere necesarias y apropiadas a algunas o todas las medidas previstas en el párrafo 10 *supra*;

13. *Recuerda* que, de conformidad con el párrafo 24 de la resolución 1973 (2011), se estableció el Grupo de Expertos sobre Libia, bajo la dirección del Comité, encargado de ejercer las funciones indicadas en ese párrafo, decide que ese mandato se aplicará a las medidas impuestas en la presente resolución y encomienda al Grupo que vigile la aplicación de esas medidas;

14. *Solicita* al Secretario General que, teniendo debidamente en cuenta la ampliación del mandato del Grupo de Expertos, aumente su número de miembros a seis y adopte las disposiciones financieras y de seguridad necesarias para apoyar la labor del Grupo;

15. *Decide* que las autorizaciones conferidas y las medidas impuestas por la presente resolución expirarán en el plazo de un año contado a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, a menos que el Consejo decida prorrogarlas;

16. *Decide también* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7142ª sesión.

Decisiones

En su 7173ª sesión, celebrada el 13 de mayo de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Libia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Libia”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación a la Fiscal de la Corte Penal Internacional, Sra. Fatou Bensouda.

En su 7194ª sesión, celebrada el 9 de junio de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Libia a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Libia”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para Libia y Jefe de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia, Sr. Tarek Mitri.

En su 7218ª sesión, celebrada el 17 de julio de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Libia (Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional) a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en Libia”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para Libia y Jefe de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia, Sr. Tarek Mitri, quien participó en la sesión mediante videoconferencia.

LA SITUACIÓN EN MALÍ⁴¹⁷

Decisiones

En su 7043ª sesión, celebrada el 16 de octubre de 2013, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Malí (Ministro para la Reconciliación y el Desarrollo de las Regiones del Norte) a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Malí

Informe del Secretario General sobre la situación en Malí (S/2013/582)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para Malí y Jefe de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí, Sr. Albert Koenders.

En su 7095ª sesión, celebrada el 16 de enero de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Côte d’Ivoire y Malí a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Malí

Informe del Secretario General sobre la situación en Malí (S/2014/1)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para Malí y Jefe de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí, Sr. Albert Koenders.

En su 7099ª sesión, celebrada el 23 de enero de 2014, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en Malí”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴¹⁸:

El Consejo de Seguridad reafirma su firme compromiso con la soberanía y la integridad territorial de Malí.

El Consejo acoge con beneplácito la celebración con éxito de elecciones legislativas pacíficas y transparentes los días 24 de noviembre y 15 de diciembre de 2013 en Malí y encomia al pueblo y a las autoridades de Malí por la manera en que se llevaron a cabo. El Consejo encomia también los esfuerzos realizados por los observadores nacionales e internacionales y los asociados bilaterales e internacionales en apoyo del proceso electoral. El Consejo expresa su agradecimiento a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí por el apoyo logístico y en materia de seguridad que prestó durante el proceso electoral. El Consejo subraya que, además de la celebración con éxito de las elecciones presidenciales en julio y agosto de 2013, la celebración de las elecciones legislativas constituye un paso más en el restablecimiento de la gobernanza democrática y la plena restauración del orden constitucional en Malí.

El Consejo encomia los esfuerzos iniciales del Gobierno de Malí por poner en marcha una serie de actos consultivos de carácter nacional sobre la situación en el norte de Malí a fin de promover la buena gobernanza, la reforma institucional y el desarrollo económico y social, así como para reforzar la unidad y la seguridad nacionales. El Consejo alienta la adopción de medidas adicionales para consolidar la estabilidad, promover el diálogo y la reconciliación nacional inclusivos y fomentar la cohesión social. El Consejo recalca la necesidad de abordar las causas subyacentes de las crisis recurrentes que han afectado a Malí, incluida la gobernanza, la seguridad, el desarrollo y los retos de carácter humanitario, y de extraer lecciones de los anteriores acuerdos de paz.

⁴¹⁷ El Consejo de Seguridad aprobó resoluciones o adoptó decisiones sobre esta cuestión por primera vez en 2012.

⁴¹⁸ S/PRST/2014/2.

El Consejo reitera su llamamiento en favor de un proceso de negociación inclusivo y creíble, abierto a todas las comunidades del norte de Malí, con el objetivo de lograr una solución política duradera a la crisis y la paz y estabilidad a largo plazo en todo el país, respetando la soberanía, unidad e integridad territorial del Estado de Malí. El Consejo presta su pleno apoyo al Representante Especial del Secretario General para Malí para que interponga buenos oficios, en estrecha coordinación con la comunidad internacional, en pro del restablecimiento de la paz y la seguridad en todo el territorio nacional de Malí, en el contexto de un acuerdo global que ponga fin a la crisis.

El Consejo recuerda su resolución 2100 (2013) y, en ese sentido, exhorta a todos los signatarios del acuerdo preliminar de Uagadugú de 18 de junio de 2013 y a los grupos armados del norte de Malí que hayan roto todos sus vínculos con organizaciones terroristas y hayan expresado su compromiso incondicional con el acuerdo, a que apliquen plenamente y sin demoras sus disposiciones, incluido el acantonamiento de los grupos armados, el restablecimiento de la administración del Estado en todo el país y la urgente puesta en marcha de conversaciones de paz inclusivas y creíbles.

El Consejo reitera su exigencia de que los grupos armados de Malí depongan las armas y rechacen el recurso a la violencia. El Consejo exhorta a todas las partes malienses que corresponda a que lleguen a un acuerdo sobre medidas activas para fomentar el acantonamiento de los grupos armados, como paso fundamental que conduzca a un proceso eficaz de desarme, desmovilización y reintegración, en el contexto de un acuerdo global de paz. El Consejo reitera su apoyo al papel activo de la Misión, consistente en respaldar el fortalecimiento de los procesos mencionados anteriormente.

El Consejo destaca la necesidad de velar por la participación plena, equitativa y efectiva de las mujeres y su representación a todos los niveles y en una etapa temprana de la fase de estabilización, incluidos la reforma del sector de la seguridad y los procesos de desarme, desmovilización y reintegración, así como el diálogo político nacional y los procesos electorales.

El Consejo expresa preocupación por la frágil situación de la seguridad en el norte de Malí, en particular los incidentes ocurridos recientemente, que pusieron de manifiesto que los terroristas y otros grupos armados se han reorganizado y han recuperado parte de su capacidad de acción. El Consejo destaca la responsabilidad primordial del Gobierno de Malí en lo referente a la seguridad y la estabilidad en todo su territorio. El Consejo destaca la importancia de lograr sin más demoras el despliegue operacional completo de la Misión para estabilizar los principales centros de población y proteger a los civiles, en particular las mujeres y los niños, especialmente en el norte de Malí, y para seguir apoyando el restablecimiento de la autoridad del Estado en todo el país y la promoción del estado de derecho y la protección de los derechos humanos. El Consejo exhorta a todos los Estados Miembros a que apoyen la rápida conclusión del despliegue de la Misión. El Consejo insta a todas las partes de Malí a que cooperen plenamente en el despliegue y las actividades de la Misión, en particular garantizando su seguridad.

El Consejo toma nota de la investigación dirigida por las autoridades judiciales de Malí de efectivos militares, entre ellos el General Amadou Haya Sanogo, en relación con los actos de violencia cometidos en 2012. El Consejo destaca la importancia de que Malí mantenga el control y supervisión civil de las Fuerzas de Defensa y Seguridad Malienses como elemento fundamental de la reforma general del sector de la seguridad, y encomia a ese respecto la contribución efectuada por donantes internacionales como la Unión Europea por medio de la Misión de Formación de la Unión Europea en Malí, en el marco de su Política Común de Seguridad y Defensa.

El Consejo recuerda que se debe hacer rendir cuentas a los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario y de violaciones y abusos de los derechos humanos y, en este sentido, alienta al Gobierno de Malí a que realice investigaciones sobre dichos actos y lleve a los responsables ante la justicia sin demoras, así como a que siga cooperando con la Corte Penal Internacional. El Consejo condena enérgicamente los incidentes de violencia sexual en el conflicto armado en Malí, entre ellos los cometidos contra niños, reconoce los esfuerzos realizados por el Gobierno para priorizar las investigaciones judiciales de los incidentes de violencia sexual en el conflicto armado, y alienta los esfuerzos por acelerar el regreso de las autoridades judiciales al norte del país.

El Consejo, a la vez que observa que miles de refugiados y desplazados internos han regresado a sus lugares de origen, encomia al Gobierno de Malí por sus esfuerzos por hacer frente a los problemas

humanitarios y lo exhorta a que logre soluciones duraderas para los refugiados y los desplazados internos, incluso mediante la creación de las condiciones propicias para su regreso voluntario, seguro, digno y sostenible. El Consejo sigue gravemente preocupado por la magnitud de la crisis alimentaria y exhorta a la comunidad internacional a que siga aumentando la ayuda que presta a las poblaciones afectadas, en particular a las mujeres y los niños, y a que subsane las deficiencias en la financiación del llamamiento unificado para Malí.

El Consejo acoge con beneplácito la labor de la comunidad internacional y del Gobierno de Malí en el marco de los compromisos mutuos asumidos en la conferencia sobre el tema “Juntos en pro de un nuevo Malí”, celebrada en Bruselas el 15 de mayo de 2013. El Consejo exhorta a todos los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y a la comunidad internacional a que aumenten su apoyo a los esfuerzos del Gobierno por aplicar sus planes de desarrollo socioeconómico, incluido el apoyo a la prestación de servicios básicos a la población, en particular en el norte de Malí.

El Consejo exhorta a la comunidad internacional a que siga apoyando al pueblo y al Gobierno de Malí para lograr la paz, la estabilidad y la reconciliación duraderas en Malí, así como el desarrollo del país.

El Consejo reitera su constante preocupación por la alarmante situación en la región del Sahel y reafirma que sigue decidido a abordar los complejos problemas políticos y de seguridad en esa región, que están interrelacionados con cuestiones humanitarias y de desarrollo. A este respecto, el Consejo reafirma su solicitud al Secretario General de que vele por que se avance sin demora hacia la aplicación efectiva de la estrategia integrada de las Naciones Unidas para el Sahel⁴¹⁹.

En su 7158ª sesión, celebrada el 23 de abril de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Malí (Ministro de Relaciones Exteriores, Integración Africana y Cooperación Internacional) a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Malí

Informe del Secretario General sobre la situación en Malí (S/2014/229)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para Malí y Jefe de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí, Sr. Albert Koenders.

En su 7179ª sesión, celebrada el 20 de mayo de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Malí (Ministro de Relaciones Exteriores, Integración Africana y Cooperación Internacional) a que participara, sin derecho de voto y mediante videoconferencia, en el debate del tema titulado “La situación en Malí”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Representante Especial del Secretario General para Malí y Jefe de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí, Sr. Albert Koenders, quien participó en la sesión mediante videoconferencia.

En su 7202ª sesión, celebrada el 18 de junio de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Malí (Ministro de Relaciones Exteriores, Integración Africana y Cooperación Internacional) a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Malí

Informe del Secretario General sobre la situación en Malí (S/2014/403)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, Sr. Hervé Ladsous.

⁴¹⁹ S/2013/354, anexo.

En su 7210ª sesión, celebrada el 25 de junio de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Malí a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación en Malí

Informe del Secretario General sobre la situación en Malí (S/2014/403)”.

**Resolución 2164 (2014)
de 25 de junio de 2014**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 2085 (2012), de 20 de diciembre de 2012, y 2100 (2013), de 25 de abril de 2013, las declaraciones de su Presidencia de 12 de diciembre de 2013⁴²⁰ y 23 de enero de 2014⁴¹⁸, y sus comunicados de prensa de 23 de abril, 20 de mayo y 11 de junio de 2014,

Reiterando su firme compromiso con la soberanía, la unidad y la integridad territorial de Malí,

Reafirmando los principios básicos del mantenimiento de la paz, incluidos el consentimiento de las partes, la imparcialidad y el no uso de la fuerza, salvo en legítima defensa y en defensa del mandato, y reconociendo que el mandato de cada misión de mantenimiento de la paz refleja las necesidades y la situación específicas del país en cuestión,

Recalcando la necesidad de abordar las causas subyacentes de las crisis recurrentes que han afectado a Malí, entre ellas la gobernanza, la seguridad, el desarrollo y los desafíos humanitarios, extrayendo experiencias adquiridas de acuerdos de paz pasados, y que toda solución sostenible a la crisis en Malí debe ser controlada por los malienses, incluidos todos los aspectos del proceso político, en particular el diálogo nacional y la reconciliación,

Acogiendo con beneplácito la celebración de elecciones presidenciales de manera pacífica y transparente los días 28 de julio y 11 de agosto de 2013, así como de elecciones legislativas el 24 de noviembre y el 15 de diciembre de 2013, en Malí, que constituyen un paso importante en la restauración de la gobernanza democrática y el pleno regreso al orden constitucional en Malí, y encomiando al pueblo y las autoridades de Malí por la manera en que se llevaron a cabo,

Acogiendo con beneplácito también la firma el 18 de junio de 2013 del acuerdo preliminar de Uagadugú, en el que, entre otras cosas, se reafirma la soberanía, la integridad territorial, la unidad nacional y el carácter laico del Estado de Malí, se dispone un alto el fuego inmediato y la puesta en marcha del proceso de acantonamiento, y se establece un marco para conversaciones de paz inclusivas con todas las comunidades del norte de Malí, pero expresando su preocupación porque las partes en el acuerdo no han cumplido los plazos acordados para el inicio de esas conversaciones,

Encomiando las iniciativas de todos los agentes regionales e internacionales, en particular los que facilitaron los debates con los grupos armados signatarios del acuerdo preliminar de Uagadugú y que se adhirieron a él, para resolver la crisis en Malí, y a este respecto, acogiendo con beneplácito los esfuerzos de Argelia por contribuir a la puesta en marcha de un proceso de negociación creíble e inclusivo, así como de Burkina Faso como mediador de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, e instando a todos esos agentes a que mantengan la coordinación para consolidar los progresos políticos y de seguridad en Malí, en estrecha cooperación con el Representante Especial del Secretario General para Malí y la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí,

Acogiendo con beneplácito el nombramiento por el Presidente de Malí el 23 de abril de 2014 de un Alto Representante para el Diálogo Inclusivo entre los Malienses y sus medidas iniciales para celebrar consultas con los agentes nacionales e internacionales sobre el proceso de paz,

Condenando firmemente los enfrentamientos violentos ocurridos los días 17 y 18 de mayo de 2014 en Kidal en el contexto de la visita del Primer Ministro de Malí, que se saldaron con la muerte de personal de las Fuerzas de

⁴²⁰ S/PRST/2013/20.

Defensa y Seguridad Malienses y de ocho civiles, incluidos seis funcionarios gubernamentales, la ocupación inaceptable por grupos armados, en particular el Movimiento Nacional para la Liberación de Azawad, de edificios administrativos, entre ellos la sede del gobierno provincial de Kidal, la toma de ciudades en el norte de Malí y el presunto establecimiento ilegal de estructuras administrativas paralelas en ellas y de armas y materiales pertenecientes a las Fuerzas de Defensa y Seguridad Malienses, que constituyen una violación de los arreglos de alto el fuego que dispone el acuerdo preliminar de Uagadugú, así como los ataques contra personal de la Misión por grupos armados, expresando profunda preocupación por los acontecimientos ocurridos en Kidal y otros lugares del norte de Malí el 21 de mayo de 2014, que produjeron nuevas bajas y alteraron el entorno de seguridad en el norte de Malí, y reiterando su llamamiento a todas las partes para que actúen con moderación y se abstengan de nuevos actos de violencia que puedan amenazar a los civiles,

Acogiendo con beneplácito la firma del acuerdo de alto el fuego de 23 de mayo de 2014, concertado bajo los auspicios del Presidente de la Unión Africana y Presidente de Mauritania, Sr. Mohammed Ould Abdel Aziz, y el Representante Especial del Secretario General para Malí, acogiendo con satisfacción la celebración de la cumbre de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en Accra el 30 de mayo de 2014, tomando nota de su apoyo al acuerdo de alto el fuego y su llamamiento en pro de una solución política mediante el inicio de conversaciones de paz inclusivas, así como su llamamiento a la retirada inmediata de los grupos armados de los edificios públicos y las zonas ocupadas y el retorno a las posiciones anteriores al 17 de mayo, y acogiendo con beneplácito también la firma el 13 de junio de 2014 del acuerdo sobre las modalidades del alto el fuego,

Preocupado todavía por la frágil situación de la seguridad en el norte de Malí y las continuas actividades en la región del Sahel de organizaciones terroristas, entre ellas Al-Qaida en el Magreb Islámico, Ansar Eddine, el Movimiento para la Unidad y la Yihad en África Occidental y Al-Mourabitoune, que constituyen una amenaza para la paz y la seguridad en la región y fuera de ella, y reiterando su enérgica condena de las violaciones de los derechos humanos y la violencia contra los civiles, en particular las mujeres y los niños, cometidos en el norte de Malí y en la región por grupos terroristas,

Destacando que solo es posible derrotar el terrorismo con un planteamiento sostenido y amplio que entrañe la participación y colaboración activas de todos los Estados y organizaciones regionales e internacionales para frenar, debilitar y aislar la amenaza terrorista, y reafirmando que el terrorismo no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad o civilización,

Recordando la inclusión del Movimiento para la Unidad y la Yihad en África Occidental, Al-Qaida en el Magreb Islámico, Ansar Eddine y su líder, Iyad ag Ghali, y Al-Mourabitoune en la Lista de Sanciones contra Al-Qaida del Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011), y reiterando su disposición, en el marco del citado régimen, a sancionar a más personas, grupos, empresas y entidades que no rompan todos sus vínculos con Al-Qaida y sus grupos afines, incluidos Al-Qaida en el Magreb Islámico, el Movimiento para la Unidad y la Yihad en África Occidental, Ansar Eddine y Al-Mourabitoune, conforme a los criterios establecidos para la inclusión en la Lista,

Acogiendo con beneplácito que prosiga la actuación de las fuerzas francesas, a solicitud de las autoridades malienses, a fin de prevenir la amenaza terrorista en el norte de Malí,

Observando con creciente preocupación la dimensión transnacional de la amenaza terrorista en la región del Sahel y subrayando la necesidad de una respuesta regional coherente para luchar contra esa amenaza,

Expresando su continua preocupación por las graves amenazas que plantea la delincuencia organizada transnacional en la región del Sahel y sus vínculos cada vez mayores, en algunos casos, con el terrorismo, condenando enérgicamente los incidentes de secuestro y toma de rehenes con el fin de recaudar fondos u obtener concesiones políticas, reiterando su determinación de prevenir el secuestro y toma de rehenes en la región del Sahel, de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho internacional, recordando su resolución 2133 (2014), de 27 de enero de 2014, y en particular la exhortación a todos los Estados Miembros para que impidan que los terroristas se beneficien, de forma directa o indirecta, del pago de rescates o concesiones políticas y aseguren la liberación de los rehenes en condiciones de seguridad, y a este respecto, observando la publicación por el Foro Mundial Contra el Terrorismo del Memorando de Argel sobre las Buenas Prácticas en la Prevención de los Secuestros Perpetrados por Terroristas a cambio de Rescates y la Denegación de sus Beneficios,

Profundamente preocupado todavía por la grave crisis alimentaria y humanitaria en la región del Sahel, así como por la inseguridad que obstaculiza el acceso humanitario, situación que se ve agravada por la presencia de grupos armados y redes terroristas y delictivas y sus actividades, la presencia de minas terrestres y la continua proliferación de armas procedentes de dentro y fuera de la región que amenaza la paz, la seguridad y la estabilidad de los Estados de la región,

Poniendo de relieve la necesidad de que todas las partes defiendan y respeten los principios humanitarios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia para garantizar la continuación de la asistencia humanitaria y la seguridad de los civiles que la reciben y del personal humanitario que trabaja en Malí, y destacando la importancia de que la asistencia humanitaria se preste en función de las necesidades,

Condenando enérgicamente todos los abusos y violaciones de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos los que conllevan ejecuciones extrajudiciales, arrestos y detenciones arbitrarias, y la violencia sexual y por razón de género, así como las matanzas, las mutilaciones, el reclutamiento y la utilización de niños y los ataques contra escuelas y hospitales, y exhortando a todas las partes a que pongan fin a dichas violaciones y abusos y cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional aplicable,

Reiterando, a este respecto, que todos los autores de esos actos deben rendir cuentas y que algunos de los actos mencionados en el párrafo anterior pueden constituir crímenes de conformidad con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁴²¹, haciendo notar que, atendiendo a la remisión de las autoridades de transición de Malí de 13 de julio de 2012, el 16 de enero de 2013 la Fiscal de la Corte abrió una investigación sobre los presuntos crímenes cometidos en el territorio de Malí desde enero de 2012, y recordando la importancia de la asistencia y la cooperación de todas las partes interesadas con la Corte,

Poniendo de relieve que las autoridades malienses tienen la responsabilidad primordial de la estabilidad y la seguridad en todo el territorio de Malí, recalcando la importancia de que las Fuerzas de Defensa y Seguridad Malienses estén bajo control y supervisión civil, reiterando que la capacitación, la consolidación y el rediseño de las Fuerzas de Defensa y de Seguridad Malienses son vitales para garantizar la seguridad y la estabilidad a largo plazo de Malí y proteger al pueblo maliense, y destacando la importancia de que las Fuerzas de Defensa y Seguridad Malienses asuman la plena responsabilidad de garantizar la seguridad en todo el territorio de Malí,

Reconociendo que la amenaza para la población civil en el norte de Malí se extiende más allá de los principales centros de población e incluye zonas rurales,

Reiterando su resuelto apoyo al Representante Especial del Secretario General y la Misión y expresando su preocupación por el lento ritmo de despliegue de la Misión,

Encomiando el papel y la contribución de la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y los países vecinos a la estabilización de Malí, en particular para contribuir a los esfuerzos de la Misión por lograr una solución política,

Encomiando también la función que desempeña la Misión de Capacitación de la Unión Europea en Malí para proporcionar capacitación y asesoramiento a las Fuerzas de Defensa y Seguridad Malienses a fin de contribuir al fortalecimiento de la autoridad civil y el respeto de los derechos humanos, y acogiendo con beneplácito la decisión de la Unión Europea de establecer la Misión de Desarrollo de la Capacidad de la Unión Europea en el Sahel-Malí para prestar asesoramiento estratégico y capacitación para la policía, la gendarmería y la guardia nacional de Malí,

Alentando a la comunidad internacional a que preste un amplio apoyo para resolver la crisis de Malí mediante acciones coordinadas para atender las necesidades inmediatas y a largo plazo que abarquen cuestiones relativas a la seguridad, la reforma de la gobernanza y el desarrollo y cuestiones humanitarias, encomiando las contribuciones que ya se han hecho al llamamiento unificado para Malí de 2014, e instando a todos los Estados Miembros y a otros donantes a que contribuyan generosamente a las operaciones humanitarias,

Habiendo determinado que la situación en Malí constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

⁴²¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Marco para la paz y la estabilidad a largo plazo en Malí

1. *Insta* a las autoridades malienses y a los grupos armados signatarios del acuerdo preliminar de Uagadugú y que se adhirieron a él a que cumplan sus compromisos en virtud del acuerdo y, a este respecto, insta asimismo a las partes de Malí a que participen de buena fe y sin demora en un proceso de negociación creíble e inclusivo, respetando la soberanía, la unidad y la integridad territorial de Malí, y recalca que este acuerdo constituye una base sólida para la paz y la estabilidad a largo plazo en Malí;

2. *Insta* a los signatarios del acuerdo de alto el fuego de 23 de mayo de 2014 a que lo respeten plenamente, cumplan de inmediato sus disposiciones, en particular la liberación de los prisioneros y el establecimiento de una comisión internacional de investigación, y adopten medidas que apoyen la reconciliación nacional, y solicita al Secretario General que facilite el rápido establecimiento de la comisión, en consultas con las partes;

3. *Insta*, en particular, a las autoridades de Malí a que pongan en marcha sin demora un proceso de negociación inclusivo y creíble con los grupos armados signatarios del acuerdo preliminar de Uagadugú y que se adhirieron a él, y los grupos armados del norte de Malí que han cortado todos sus vínculos con organizaciones terroristas y se han comprometido incondicionalmente con el acuerdo;

4. *Reitera su exigencia* de que todos los grupos armados de Malí depongan las armas, pongan fin a las hostilidades inmediatamente y rechacen el recurso a la violencia, e insta a todos los grupos que hayan cortado todos sus vínculos con organizaciones terroristas y reconozcan sin condiciones la unidad y la integridad territorial del Estado de Malí a que participen en un diálogo incluyente abierto a todas las comunidades del norte de Malí;

5. *Insta* a todos los grupos armados en Malí a que reanuden el proceso de acantonamiento, con el apoyo y bajo la supervisión de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí, como medida crucial y práctica que conduzca a un proceso efectivo de desarme, desmovilización y reintegración, en el contexto de un acuerdo general de paz;

6. *Expresa su firme apoyo* al papel fundamental que desempeña el Representante Especial del Secretario General para Malí en las conversaciones de paz, y solicita al Representante Especial que siga interponiendo sus buenos oficios y participando activamente, en particular en coordinación con las autoridades de Malí y en apoyo a estas, para poner en marcha un proceso inclusivo abierto a todas las comunidades del norte de Malí, de conformidad con los párrafos 13 b) i) y ii) *infra*;

7. *Insta* a las partes en este proceso de negociación a que coordinen sus actividades con el Representante Especial, con el objetivo de lograr una solución política duradera a la crisis y la paz y estabilidad a largo plazo en todo el país, respetando la soberanía, unidad e integridad territorial del Estado de Malí;

8. *Insta* a las autoridades de Malí a que sigan luchando contra la impunidad, y a este respecto, velen por que todos los autores de violaciones y abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario rindan cuentas de sus actos, y a que sigan cooperando con la Corte Penal Internacional, de conformidad con las obligaciones de Malí en virtud del Estatuto de Roma de la Corte⁴²¹;

9. *Acoge con beneplácito* el establecimiento de la Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación el 20 de marzo de 2014, y exhorta a las autoridades malienses a que adopten las medidas necesarias para garantizar la neutralidad, la imparcialidad, la transparencia y la independencia de la Comisión para que pueda comenzar su labor en beneficio de todos los malienses lo antes posible;

10. *Destaca* la importancia de que prosiga la coordinación entre la Unión Africana, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Unión Europea, los países vecinos de Malí y otros agentes clave en la promoción de una paz, seguridad, estabilidad y reconciliación duraderas en Malí, y exhorta a dichas entidades a que coordinen sus actividades al respecto con el Representante Especial y la Misión;

Mandato de la Misión

11. *Decide* prorrogar el mandato de la Misión dentro del límite máximo de efectivos autorizados de 11.200 efectivos militares, incluidos batallones de reserva capaces de desplegarse rápidamente en el país, y 1.440 agentes de policía, hasta el 30 de junio de 2015;

12. *Autoriza* a la Misión a que utilice todos los medios necesarios, dentro de los límites de su capacidad y dentro de las zonas en que esté desplegada, para cumplir su mandato;

13. *Decide* que el mandato de la Misión deberá centrarse en las siguientes tareas prioritarias:

a) Seguridad, estabilización y protección de los civiles

i) En apoyo a las autoridades malienses, estabilizar los principales centros de población, especialmente en el norte de Malí, y, en este contexto, evitar las amenazas y tomar medidas activas para prevenir el regreso de elementos armados a esas zonas;

ii) Proteger, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las autoridades malienses, a la población civil que se encuentre bajo amenaza inminente de violencia física;

iii) Proporcionar protección específica a las mujeres y los niños afectados por el conflicto armado, incluso mediante el despliegue de asesores de protección de menores y asesores de protección de la mujer, y atender las necesidades de las víctimas de la violencia sexual y por razón de género en el conflicto armado;

iv) Ampliar su presencia, entre otras cosas mediante patrullas de largo alcance y dentro de los límites de su capacidad, en el norte de Malí más allá de los principales centros de población, en particular en las zonas donde los civiles estén en situación de riesgo;

v) Apoyar la aplicación del alto el fuego y medidas de fomento de la confianza sobre el terreno, de conformidad con las disposiciones del acuerdo preliminar de Uagadugú;

vi) Aumentar su coordinación operacional con las Fuerzas de Defensa y Seguridad Malienses, dentro de sus recursos y zonas de despliegue y en el marco del acuerdo preliminar de Uagadugú, sobre la base de una evaluación de los riesgos y en estricto cumplimiento de la política de diligencia debida en materia de derechos humanos en el contexto del apoyo de las Naciones Unidas a fuerzas de seguridad ajenas a la Organización⁴²²;

b) Apoyo al diálogo nacional sobre política y reconciliación

i) Actuar en coordinación con las autoridades malienses y prestarles apoyo para poner en marcha un proceso de negociación inclusivo y creíble abierto a todas las comunidades del norte de Malí, de conformidad con los párrafos 6 y 7 *supra*;

ii) Desempeñar labores de buenos oficios, fomento de la confianza y facilitación a nivel nacional y local para prever, prevenir, mitigar y resolver los conflictos, en particular aumentando la capacidad de negociación y promoviendo la participación de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de mujeres;

iii) Prestar apoyo al acantonamiento de los grupos armados como paso fundamental que conduzca a un proceso efectivo de desarme, desmovilización y reintegración, en el contexto de un acuerdo global de paz;

iv) Ayudar a las autoridades malienses y coordinar los esfuerzos internacionales, con miras a elaborar y aplicar programas de desarme, desmovilización y reintegración de los excombatientes y el desmantelamiento de las milicias y los grupos de autodefensa, de conformidad con las disposiciones del acuerdo preliminar de Uagadugú y teniendo en cuenta las necesidades específicas de los niños desmovilizados;

v) Prestar apoyo, dentro de los límites de sus recursos y sus zonas de despliegue, a la celebración de elecciones locales inclusivas, libres, limpias y transparentes, entre otras cosas mediante la prestación de asistencia logística y técnica apropiada y arreglos de seguridad eficaces, en el contexto de un amplio proceso de descentralización con el liderazgo y la titularidad de las autoridades malienses;

vi) Prestar apoyo, cuando sea viable y apropiado, a los esfuerzos de las autoridades malienses, sin perjuicio de sus responsabilidades, para llevar ante la justicia a los responsables de abusos o violaciones graves de los derechos humanos o violaciones del derecho internacional humanitario, en particular crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos en Malí, teniendo en cuenta la remisión por las autoridades de transición de Malí de la situación imperante en su país desde enero de 2012 a la Corte Penal Internacional;

⁴²² S/2013/110, anexo.

vii) Prestar apoyo a las actividades de la comisión internacional de investigación, con arreglo a lo previsto en el acuerdo preliminar de Uagadugú y el acuerdo de alto el fuego de 23 de mayo de 2014;

c) Prestar apoyo al restablecimiento de la autoridad del Estado en todo el país, la reconstrucción del sector de la seguridad de Malí, la promoción y protección de los derechos humanos y el apoyo a la asistencia humanitaria

i) Prestar apoyo a las autoridades malienses para ampliar y restablecer la administración del Estado en todo el país, especialmente en el norte de Malí, de conformidad con el acuerdo preliminar de Uagadugú y el acuerdo de alto el fuego de 23 de mayo de 2014;

ii) Prestar apoyo a los esfuerzos nacionales y coordinar los esfuerzos internacionales para reconstruir el sector de la seguridad maliense, especialmente la policía y la gendarmería, mediante asistencia técnica, desarrollo de la capacidad y programas de ubicación conjunta y orientación, así como los sectores del estado de derecho y de la justicia, dentro de los límites de su capacidad y en estrecha colaboración con otros asociados bilaterales, donantes y organizaciones internacionales que trabajan en estos ámbitos, incluida la Unión Europea, en particular mediante un mayor intercambio de información y planificación estratégica conjunta entre todos los agentes;

iii) Prestar asistencia a las autoridades malienses, mediante capacitación y otras formas de apoyo, para la remoción y destrucción de minas y otros artefactos explosivos y la gestión de armas y municiones;

iv) Prestar asistencia a las autoridades malienses en sus esfuerzos por promover y proteger los derechos humanos;

v) Vigilar, ayudar a investigar y comunicar al Consejo de Seguridad y públicamente, según proceda, cualesquiera abusos o violaciones de los derechos humanos o violaciones del derecho internacional humanitario cometidos en todo el territorio de Malí, y contribuir a los esfuerzos encaminados a prevenir esas violaciones y abusos;

vi) Vigilar, ayudar a investigar y comunicar al Consejo específicamente las violaciones y los abusos cometidos contra los niños y las violaciones cometidas contra las mujeres, incluidas todas las formas de violencia sexual en el conflicto armado;

vii) En apoyo a las autoridades malienses, contribuir a crear un entorno seguro que permita la prestación de asistencia humanitaria dirigida por civiles en condiciones de seguridad, con arreglo a los principios humanitarios, y el regreso voluntario, digno y en condiciones de seguridad de los desplazados internos y los refugiados, o su integración o reasentamiento locales, en estrecha coordinación con los agentes humanitarios;

viii) En apoyo a las autoridades malienses, contribuir a la creación de un entorno seguro para los proyectos encaminados a estabilizar el norte de Malí, incluidos proyectos de efecto rápido;

14. *Decide además* que el mandato de la Misión deberá incluir las siguientes tareas adicionales:

a) Protección del personal de las Naciones Unidas

Proteger al personal, las instalaciones y el equipo de las Naciones Unidas y garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado;

b) Apoyo a la preservación del patrimonio cultural

Ayudar a las autoridades malienses, cuando sea necesario y viable, a proteger contra posibles ataques los lugares de importancia cultural e histórica de Malí, en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

15. *Solicita* a la Misión que tenga plenamente en cuenta consideraciones de género como cuestión intersectorial en todo su mandato y ayude a las autoridades de Malí a asegurar la participación, intervención y representación plenas y efectivas de las mujeres a todos los niveles y en una etapa temprana de la fase de estabilización, incluidos los procesos de reforma del sector de la seguridad y de desarme, desmovilización y reintegración, así como en el diálogo político nacional, la reconciliación y los procesos electorales;

16. *Solicita también* a la Misión que tenga plenamente en cuenta la necesidad de proteger a los civiles y mitigar los riesgos para la población civil, en particular las mujeres, los niños y los desplazados, y los objetivos civiles en el desempeño de su mandato enunciado en los párrafos 13 y 14 *supra*, cuando emprenda operaciones conjuntas con las Fuerzas de Defensa y de Seguridad Malienses, cumpliendo estrictamente la política de diligencia debida en materia de derechos humanos en el contexto del apoyo de las Naciones Unidas a fuerzas de seguridad ajenas a la Organización;

17. *Solicita* al Secretario General que vele por que la Misión cumpla plenamente la política de las Naciones Unidas de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales y lo mantenga plenamente informado si se producen casos de conducta indebida;

18. *Solicita* a la Misión que, dentro de los límites de su capacidad y sus zonas de despliegue y sin perjuicio de su mandato, preste asistencia al Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) y al Equipo de Apoyo Analítico y Vigilancia de las Sanciones establecido en virtud de la resolución 1526 (2004), de 30 de enero de 2004, incluso transmitiendo la información pertinente para la aplicación de las medidas impuestas en el párrafo 1 de la resolución 2161 (2014), de 17 de junio de 2014;

19. *Solicita* al Secretario General que considere el impacto ambiental de las operaciones que realice la Misión al cumplir las tareas incluidas en su mandato y, en este contexto, alienta a la Misión a que lo gestione, según proceda y de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General y los reglamentos de las Naciones Unidas aplicables y pertinentes, y a que realice sus actividades de manera cuidadosa en las proximidades de sitios culturales e históricos;

20. *Alienta* a la Misión a que mejore aún más su interacción con la población civil a fin de aumentar la conciencia y la comprensión acerca de su mandato y sus actividades;

Despliegue de la Misión

21. *Solicita* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para que la Misión pueda alcanzar su plena capacidad operacional lo antes posible en el contexto de un nuevo despliegue de la fuerza, y a este respecto, exhorta a los Estados Miembros a que aporten contingentes y fuerzas de policía con capacidad y equipo suficientes, incluidos facilitadores, a fin de que la Misión pueda cumplir su mandato, y encomia a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía por su compromiso a este respecto;

22. *Insta* a todas las partes de Malí a que cooperen plenamente en el despliegue y las actividades de la Misión, en particular garantizando su seguridad y libertad de circulación con acceso irrestricto e inmediato en todo el territorio de Malí para que la Misión pueda llevar a cabo plenamente su mandato, y destaca a este respecto la importancia de facilitar el nuevo despliegue de la fuerza de la Misión para ampliar sus operaciones en el norte de Malí, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 13 a) iv) *supra*, en un entorno de seguridad complejo que incluye amenazas asimétricas;

23. *Exhorta* a los Estados Miembros, especialmente a los de la región, a que aseguren el traslado libre, irrestricto y rápido hacia y desde Malí de todo el personal, así como del equipo, las provisiones, los suministros y otros bienes, incluidos vehículos y piezas de repuesto, destinados al uso exclusivo y oficial de la Misión;

24. *Solicita* al Secretario General que acelere los desembolsos del fondo fiduciario de las Naciones Unidas establecido en virtud de su resolución 2085 (2012) en apoyo a la Misión Internacional de Apoyo a Malí con Liderazgo Africano, en particular para permitir el nuevo despliegue de la fuerza de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí, en consulta con los donantes;

Cooperación entre misiones en África Occidental

25. *Autoriza* al Secretario General a que adopte las medidas necesarias para asegurar la cooperación entre misiones, especialmente entre la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí, la Misión de las Naciones Unidas en Liberia y la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, así como las transferencias apropiadas de contingentes y sus activos de otras misiones de las Naciones Unidas a la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí, con sujeción a las siguientes condiciones: i) la información al Consejo y su aprobación, en particular sobre el alcance y la duración de la transferencia; ii) la conformidad de los países que aportan contingentes; y iii) la situación de la seguridad donde estén desplegadas esas misiones de las Naciones Unidas y sin perjuicio del desempeño de sus mandatos, y, a este

respecto, alienta a que se adopten nuevas medidas para aumentar la cooperación entre misiones en la región de África Occidental, según sea necesario y factible, e informe al respecto para su examen, según proceda;

Mandato de las fuerzas francesas

26. *Autoriza* a las fuerzas francesas a que, dentro de los límites de su capacidad y sus zonas de despliegue, utilicen todos los medios necesarios hasta el final del mandato de la Misión autorizado en la presente resolución, e intervengan para prestar apoyo a los elementos de la Misión cuando se encuentren bajo amenaza inminente y grave a solicitud del Secretario General, y solicita a Francia que informe al Consejo sobre la ejecución de este mandato en Malí y coordine sus informes con los del Secretario General mencionados en el párrafo 33 *infra*;

Contribución de la Unión Europea

27. *Exhorta* a la Unión Europea, en particular su Representante Especial para el Sahel, su Misión de Capacitación en Malí y su Misión de Desarrollo de la Capacidad en el Sahel-Malí, a que coordine estrechamente su labor con la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí y otros asociados bilaterales de Malí que prestan asistencia a las autoridades malienses en la reforma del sector de la seguridad;

Obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos

28. *Insta* a todas las partes a que cumplan sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario de respetar y proteger al personal humanitario, sus instalaciones y los envíos de socorro, y a que tomen todas las medidas necesarias para permitir y facilitar el acceso pleno, seguro, inmediato y sin trabas de los agentes humanitarios para la prestación de asistencia humanitaria a todas las personas necesitadas, respetando los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas y el derecho internacional aplicable;

29. *Reitera* que las autoridades de Malí tienen la responsabilidad primordial de proteger a los civiles en Malí, recuerda además sus resoluciones 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, 1674 (2006), de 28 de abril de 2006, 1738 (2006), de 23 de diciembre de 2006, y 1894 (2009), de 11 de noviembre de 2009, relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados, sus resoluciones 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, 1882 (2009), de 4 de agosto de 2009, 1998 (2011), de 12 de julio de 2011, 2068 (2012), de 19 de septiembre de 2012, y 2143 (2014), de 7 de marzo de 2014, relativas a los niños y los conflictos armados, y sus resoluciones 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, 1820 (2008), de 19 de junio de 2008, 1888 (2009), de 30 de septiembre de 2009, 1889 (2009), de 5 de octubre de 2009, 1960 (2010), de 16 de diciembre de 2010, 2106 (2013), de 24 de junio de 2013, y 2122 (2013), de 18 de octubre de 2013, relativas a las mujeres y la paz y la seguridad, y exhorta a la Misión y a todas las fuerzas militares de Malí a que las tengan en cuenta y actúen en forma acorde con el derecho internacional humanitario, el derecho de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, y recuerda la importancia de la capacitación a ese respecto;

Cooperación internacional sobre el Sahel

30. *Insta* a todos los Estados Miembros, en particular los Estados del Sahel y el Magreb, a que coordinen sus esfuerzos para prevenir la grave amenaza que representan para la seguridad internacional y regional los grupos terroristas que cruzan las fronteras y buscan refugio en la región del Sahel, mejoren la cooperación a fin de elaborar estrategias inclusivas y efectivas para luchar, de manera amplia e integrada, contra las actividades de grupos terroristas, especialmente Al-Qaida en el Magreb Islámico, el Movimiento para la Unidad y la Yihad en África Occidental, Ansar Eddine y Al-Mourabitoune, y prevengan la expansión de esos grupos y limiten la proliferación de todas las armas y la delincuencia organizada transnacional;

31. *Reitera su solicitud* al Secretario General para que vele por que se obtengan pronto progresos hacia la aplicación efectiva de la estrategia integrada de las Naciones Unidas para el Sahel⁴¹⁹, que abarca aspectos políticos, humanitarios, de seguridad y de desarrollo, y acoge con beneplácito a este respecto el establecimiento de una plataforma de coordinación ministerial que se reunirá bianualmente y bajo la presidencia de Malí durante el período 2013-2015, y toma nota de las conclusiones de sus reuniones primera y segunda, celebradas en Bamako el 5 de noviembre de 2013 y el 16 de mayo de 2014⁴²³;

⁴²³ Véanse S/2013/748 y S/2014/390.

Armas pequeñas y armas ligeras

32. *Exhorta* a las autoridades de Malí, con la asistencia de la Misión, de conformidad con el párrafo 13 *supra*, y a los asociados internacionales a que aborden el problema de la proliferación y el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras de manera acorde con la Convención de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental sobre las Armas Pequeñas y las Armas Ligeras, sus Municiones y otros Materiales Conexos y el Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos⁴²⁴, a fin de garantizar la gestión, el almacenamiento y la seguridad efectivas de sus arsenales de armas pequeñas y armas ligeras y la recogida o destrucción de las existencias de armas sobrantes y las armas incautadas, sin marcar o mantenidas de manera ilícita, y destaca además la importancia de que se apliquen plenamente sus resoluciones 2017 (2011), de 31 de octubre de 2011, y 2117 (2013), de 26 de septiembre de 2013;

Informes del Secretario General

33. *Solicita* al Secretario General que lo informe en un plazo de tres meses a partir de la aprobación de la presente resolución, centrándose en la aplicación del acuerdo preliminar de Uagadugú, la ampliación de la presencia de la Misión en el norte de Malí y los parámetros de referencia para evaluar los progresos en la ejecución de las tareas prioritarias del mandato de la Misión, definidas en el párrafo 13 *supra*, y posteriormente, cada tres meses, sobre la aplicación de la presente resolución, en particular sobre los progresos realizados en lo relativo a los parámetros de referencia;

34. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7210ª sesión.

Decisiones

En su 7227ª sesión, celebrada el 28 de julio de 2014, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “La situación en Malí”.

En la misma sesión, después de las consultas celebradas entre los miembros del Consejo de Seguridad, la Presidencia hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴²⁵:

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el inicio del proceso de negociación entre los malienses, en Argel el 16 de julio de 2014, en consonancia con lo dispuesto en sus resoluciones 2100 (2013) y 2164 (2014), la declaración de su Presidencia de 23 de enero de 2014⁴¹⁸, los comunicados de prensa anteriores y el acuerdo preliminar de Uagadugú de 18 de junio de 2013, cuyo objetivo es alcanzar un acuerdo general de paz que ponga fin a la crisis.

El Consejo felicita a Argelia por su función de facilitador, que cumplió a solicitud de las autoridades malienses, para el inicio de estas conversaciones de paz oficiales y la convocación al Gobierno de Malí y a los grupos armados signatarios del acuerdo preliminar de Uagadugú y que se adhieren a él. El Consejo también encomia la estrecha coordinación entre Argelia, el Representante Especial del Secretario General para Malí y Jefe de la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí, la Unión Africana, el equipo de mediación de la Comunidad Económica de Estados de África Occidental, la Unión Europea y otros asociados regionales e internacionales, y los alienta a continuar esos importantes esfuerzos.

El Consejo encomia a las partes por el diálogo y los debates constructivos celebrados en Argel del 16 al 24 de julio de 2014, que llevaron a su aprobación por consenso de la hoja de ruta (“Feuille de route des négociations dans le cadre du processus d’Alger”). El Consejo exhorta a las partes a que cumplan en su totalidad los compromisos establecidos en la hoja de ruta, en particular participando en las conversaciones de paz amplias en Argel, cuyo inicio está previsto para el 17 de agosto de 2014. El Consejo recalca la importancia de que el proceso de negociación sea inclusivo y creíble, abierto a todas las comunidades del norte de Malí,

⁴²⁴ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 (A/CONF.192/15 y Corr.1), cap. IV, párr. 24.

⁴²⁵ S/PRST/2014/15.

con el objetivo de lograr una solución política duradera a la crisis y la paz y estabilidad a largo plazo en todo el país, respetando la soberanía, unidad e integridad territorial del Estado de Malí.

El Consejo reitera su preocupación por la frágil situación de la seguridad en el norte de Malí y exhorta a todas las partes a que de forma inmediata y plena respeten el acuerdo de alto el fuego firmado el 23 de mayo de 2014, así como la declaración de cese de las hostilidades firmada en Argel el 24 de julio de 2014. El Consejo reitera su exigencia a todos los grupos armados de Malí de que pongan fin a las hostilidades de forma inmediata y rechacen el recurso a la violencia.

El Consejo exhorta a todas las partes a que apliquen todas las medidas de fomento de la confianza convenidas y reitera su llamamiento a acelerar el acantonamiento de los grupos armados, como medida práctica que conduzca a un proceso efectivo de desarme, desmovilización y reintegración, en el contexto de un acuerdo general de paz. El Consejo acoge con beneplácito el establecimiento de la comisión mixta bajo los auspicios de la Misión para facilitar la aplicación del acuerdo de alto el fuego y la declaración de cese de las hostilidades. El Consejo alienta al Secretario General a que siga adoptando las medidas necesarias para que la Misión alcance su plena capacidad operacional lo antes posible, especialmente en el contexto del nuevo despliegue de la fuerza en el norte de Malí.

El Consejo reitera su pleno apoyo al papel clave y a la participación activa del Representante Especial, incluidos sus buenos oficios y su estrecha coordinación con la comunidad internacional, en pro del restablecimiento de la paz y la seguridad en todo el territorio nacional de Malí.

TEMAS RELATIVOS A UCRANIA

A. Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)

Decisiones

En su 7123ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 28 de febrero de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 55 de su reglamento provisional, autorizar a su Presidenta a que emitiera el comunicado siguiente por conducto del Secretario General:

En su 7123ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 28 de febrero de 2014, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)”.

La Presidenta invitó al representante de Ucrania a que participara en la sesión, de conformidad con el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

La Presidenta invitó también, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, al Subsecretario General de Asuntos Políticos, Sr. Óscar Fernández Taranco, a que participara en la sesión.

El Consejo escuchó una exposición informativa a cargo del Sr. Fernández Taranco.

El Consejo escuchó también una declaración del representante de Ucrania.

En su 7124ª sesión, celebrada el 1 de marzo de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Ucrania a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)”.

En su 7125ª sesión, celebrada el 3 de marzo de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Ucrania a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Subsecretario General de Asuntos Políticos, Sr. Óscar Fernández-Taranco.

En su 7131ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 10 de marzo de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 55 de su reglamento provisional, autorizar a su Presidenta a que emitiera el comunicado siguiente, por conducto del Secretario General:

En su 7131ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 10 de marzo de 2014, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)”.

La Presidenta invitó al representante de Ucrania a que participara en la sesión de conformidad con el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

La Presidenta invitó también, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Jeffrey Feltman, a que participara en la sesión.

El Consejo escuchó una exposición informativa a cargo del Sr. Feltman.

El Consejo escuchó también una declaración del representante de Ucrania.

Formularon declaraciones los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, Lituania, Francia, la República de Corea, Australia, Jordania, China, Chile, la Argentina, el Chad, la Federación de Rusia, Rwanda, Nigeria y Luxemburgo.

En su 7134ª sesión, celebrada el 13 de marzo de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Ucrania (Primer Ministro) a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Jeffrey Feltman.

En su 7138ª sesión, celebrada el 15 de marzo de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Albania, Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Malta, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Polonia, Portugal, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, Suecia, Turquía y Ucrania a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)”.

En la misma sesión, el Consejo sometió a votación un proyecto de resolución que figura en el documento S/2014/189. El resultado de la votación fue el siguiente: 13 votos a favor (Argentina, Australia, Chad, Chile, Estados Unidos de América, Francia, Jordania, Lituania, Luxemburgo, Nigeria, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea y Rwanda), 1 en contra (Federación de Rusia) y 1 abstención (China). El proyecto de resolución no fue aprobado debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo.

En su 7144ª sesión, celebrada el 19 de marzo de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Ucrania a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Subsecretario General de Derechos Humanos, Sr. Ivan Šimonović.

En su 7157ª sesión, celebrada el 16 de abril de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Ucrania a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Subsecretario General de Derechos Humanos, Sr. Ivan Šimonović.

En su 7165ª sesión, celebrada el 29 de abril de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Ucrania a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Jeffrey Feltman.

En su 7185ª sesión, celebrada el 28 de mayo de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Ucrania a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Jeffrey Feltman.

En su 7205ª sesión, celebrada el 24 de junio de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Ucrania a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Subsecretario General de Asuntos Políticos, Sr. Tayé-Brook Zerihoun.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Subsecretario General de Derechos Humanos, Sr. Ivan Šimonović, quien participó en la sesión mediante videoconferencia.

En su 7219ª sesión, celebrada el 18 de julio de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Bélgica, el Canadá, Filipinas, Indonesia, Malasia, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Ucrania y Viet Nam a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Jeffrey Feltman.

En su 7221ª sesión, celebrada el 21 de julio de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Alemania, Bélgica, el Canadá, Filipinas, Indonesia, Irlanda, Italia, Malasia, Nueva Zelandia, los Países Bajos (Ministro de Relaciones Exteriores), Ucrania y Viet Nam a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)”.

Resolución 2166 (2014) de 21 de julio de 2014

El Consejo de Seguridad,

Deplorando el derribo de una aeronave civil de Malaysia Airlines, en el vuelo internacional MH17, ocurrido el 17 de julio de 2014 en la provincia de Donetsk (Ucrania), que provocó la muerte de los 298 pasajeros y tripulantes que viajaban a bordo,

Reafirmando las normas del derecho internacional que prohíben los actos de violencia que entrañen una amenaza para la seguridad de la aviación civil internacional y poniendo de relieve la importancia de que los responsables de las violaciones de esas normas rindan cuenta de sus actos,

Recordando su comunicado de prensa de 18 de julio de 2014,

Destacando la necesidad de que se realice una investigación internacional completa, exhaustiva e independiente del accidente de conformidad con las directrices de la aviación civil internacional, observando a este respecto la crucial función que desempeña la Organización de Aviación Civil Internacional en las investigaciones de accidentes e incidentes de aviación, y acogiendo con beneplácito la decisión de esa organización de enviar un equipo para trabajar en coordinación con la Oficina Nacional de Investigación de Incidentes y Accidentes de Aviación Civil de Ucrania en esta investigación, atendiendo a una solicitud de asistencia formulada por Ucrania a dicha organización y otras instancias,

Expresando grave preocupación por el hecho de que los grupos armados hayan impedido en Ucrania el acceso inmediato, seguro y sin restricciones al lugar del accidente y la zona circundante de las autoridades investigadoras competentes, la Misión Especial de Observación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en Ucrania y los representantes de otras organizaciones internacionales pertinentes que prestan asistencia en la investigación de conformidad con los procedimientos de la Organización de Aviación Civil Internacional y otros procedimientos establecidos,

1. *Condena en los términos más enérgicos* el derribo del vuelo MH17 de Malaysia Airlines ocurrido el 17 de julio de 2014 en la provincia de Donetsk (Ucrania), que provocó la trágica pérdida de 298 vidas;

2. *Reitera su más sentido pésame y sus condolencias* a las familias de las víctimas de este incidente y a los pueblos y gobiernos de los países de origen de las víctimas;

3. *Apoya* los esfuerzos encaminados a establecer una investigación internacional completa, exhaustiva e independiente del incidente de conformidad con las directrices de la aviación civil internacional;

4. *Reconoce* los esfuerzos que está realizando Ucrania, en coordinación con la Organización de Aviación Civil Internacional y otros expertos y organizaciones internacionales, incluidos los representantes de los Estados del suceso, de matrícula, del explotador, de diseño y de fabricación, así como con los Estados que han perdido a nacionales en el vuelo MH17, para instituir una investigación internacional del incidente, y exhorta a todos los Estados a que proporcionen a las investigaciones civil y penal relacionadas con este incidente cualquier asistencia que se les solicite;

5. *Expresa grave preocupación* por las informaciones acerca del acceso insuficiente y limitado al lugar del accidente;

6. *Exige* que los grupos armados que controlan el lugar del accidente y la zona circundante se abstengan de emprender cualquiera acción que pueda comprometer la integridad del lugar del accidente, incluso absteniéndose de destruir, desplazar o alterar los restos de la aeronave, el equipo, los residuos, las pertenencias personales o los restos humanos, y que proporcionen de inmediato acceso seguro, pleno y sin restricciones al lugar del accidente y la zona circundante a las autoridades investigadoras competentes, la Misión Especial de Observación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en Ucrania y los representantes de otras organizaciones internacionales pertinentes conforme a los procedimientos de la Organización de Aviación Civil Internacional y otros procedimientos establecidos;

7. *Exige también* que cesen de inmediato todas las actividades militares, incluidas las de los grupos armados, en la zona contigua que rodea el lugar del accidente, a fin de permitir la seguridad de la investigación internacional;

8. *Insiste* en que el tratamiento y la recuperación de los cadáveres de las víctimas se lleven a cabo de manera digna, respetuosa y profesional, y exhorta a todas las partes a que garanticen que así suceda con efecto inmediato;

9. *Exhorta* a todos los Estados y agentes de la región a que cooperen plenamente en relación con la investigación internacional del incidente, incluso en lo que respecta al acceso inmediato y sin restricciones al lugar del accidente, mencionado en el párrafo 6;

10. *Acoge con beneplácito* a este respecto la declaración formulada el 17 de julio de 2014 por el Grupo de Contacto Trilateral integrado por altos representantes de Ucrania, la Federación de Rusia y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, y exige que se cumplan plenamente los compromisos enunciados en esa declaración;

11. *Exige* que los responsables de este incidente rindan cuenta de sus actos y que todos los Estados cooperen plenamente con los esfuerzos encaminados a establecer responsabilidades;
12. *Insta* a todas las partes en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional a que acaten, en la mayor medida en que sean aplicables, los reglamentos, normas y prácticas internacionales relativos a la seguridad de la aviación civil, a fin de evitar que se repitan incidentes similares, y exige que todos los Estados y otros agentes se abstengan de cometer actos de violencia dirigidos contra aeronaves civiles;
13. *Acoge con beneplácito* la plena cooperación de las Naciones Unidas ofrecida por el Secretario General en esta investigación y solicita al Secretario General que determine posibles opciones de apoyo a la investigación por parte de las Naciones Unidas y que lo informe de las novedades pertinentes;
14. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por unanimidad en la 7221ª sesión.

B. Carta de fecha 13 de abril de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/2014/264)

Decisiones

En su 7154ª sesión, celebrada el 13 de abril de 2014, el Consejo de Seguridad decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Ucrania a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Carta de fecha 13 de abril de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/2014/264)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Subsecretario General de Asuntos Políticos, Sr. Oscar Fernandez-Taranco.

En su 7167ª sesión, celebrada el 2 de mayo de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar al representante de Ucrania a que participara, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Carta de fecha 13 de abril de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/2014/264)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, cursar una invitación al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, Sr. Jeffrey Feltman.

Parte II. Otras cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad

DOCUMENTACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD Y MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO

A. Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)

Decisiones

El 28 de agosto de 2013, la Presidenta del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota⁴²⁶:

1. En 2010, el Consejo de Seguridad se comprometió a poner en práctica una serie de medidas para mejorar su eficiencia y la transparencia de su labor, así como la interacción y el diálogo con los países y órganos no miembros del Consejo, en una nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de fecha 26 de julio de 2010⁴²⁷. El Consejo ha examinado las valiosas sugerencias formuladas por los Estados Miembros sobre cómo continuar el diálogo con los países y órganos que no forman parte del Consejo. La presente nota se basa en las disposiciones de la mencionada nota de la Presidencia, y además en otras notas similares, y persigue el objetivo de complementarlas.

2. Los miembros del Consejo se comprometen a:

a) Utilizar de manera más eficaz, según proceda, las sesiones públicas, los diálogos oficiosos interactivos y las reuniones convocadas con arreglo a la fórmula Arria;

b) Tener presente la importancia de celebrar con prontitud consultas oficiosas, según se establece en la nota de la Presidencia de 26 de julio de 2010⁴²⁸;

c) Cumplir su promesa de mantener contactos periódicos con la Comisión de Consolidación de la Paz. El Presidente de la Comisión y los Presidentes de las configuraciones de la Comisión encargadas de los países serán invitados, cuando proceda, a participar en las sesiones oficiales del Consejo. Los miembros del Consejo alientan además a que se celebren intercambios oficiosos con el Presidente de la Comisión y los Presidentes de las configuraciones encargadas de los países, según proceda, en forma de diálogos interactivos oficiosos;

d) Alentar a los órganos subsidiarios a que aumenten la transparencia de sus actividades, incluso presentando a los países no miembros del Consejo información sustantiva, conforme a lo acordado por sus miembros, teniendo en cuenta que tales reuniones informativas pueden potenciar la labor de esos órganos;

e) Alentar a los órganos subsidiarios a que consideren la posibilidad de brindar otras oportunidades para que quienes no sean miembros del Consejo hagan aportes a su labor;

f) Seguir mejorando las consultas con los países que aportan contingentes militares y fuerzas de policía, sobre la base de las medidas ya convenidas, y reconociendo la importancia que revisten dichas consultas;

g) Seguir ampliando las consultas y la cooperación, según proceda, con las organizaciones regionales y subregionales pertinentes, como acordó el Consejo en las declaraciones de la Presidencia de 13 de enero de 2010⁴²⁹ y de 6 de agosto de 2013⁴³⁰ y la nota de la Presidencia de 26 de julio de 2010, y en documentos y notas conexas emitidas ulteriormente por su Presidente;

⁴²⁶ S/2013/515.

⁴²⁷ S/2010/507.

⁴²⁸ *Ibid.*, párr. 43.

⁴²⁹ S/PRST/2010/1.

⁴³⁰ S/PRST/2013/12.

h) Seguir ofreciendo oportunidades para escuchar las opiniones de la mayor parte de los miembros sobre los métodos de trabajo del Consejo, incluso en debates abiertos sobre la aplicación de la nota de la Presidencia de 26 de julio de 2010, y acoger con beneplácito la participación continuada de los miembros en general en esos debates;

i) Examinar la metodología de las sesiones de recapitulación y las reuniones informativas oficiosas, reconociendo que pueden ser organizadas por el Presidente del Consejo, como se indica en la nota de la Presidencia de 12 de diciembre de 2012⁴³¹;

j) Seguir ocupándose del examen de los métodos de trabajo del Consejo con miras a asegurar que se apliquen de manera efectiva y uniforme.

En su 7027ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 29 de agosto de 2013, el Consejo decidió autorizar a su Presidenta a emitir el comunicado siguiente, por conducto del Secretario General, de conformidad con el artículo 55 de su reglamento provisional:

En su 7027ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 29 de agosto de 2013, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”.

La Presidenta del Consejo de Seguridad, de conformidad con el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo, invitó a participar en la sesión a los representantes de Alemania, la Arabia Saudita, Armenia, Austria, Bahrein, Belarús, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, el Ecuador, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Grecia, Hungría, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islandia, el Japón, Letonia, el Líbano, Liechtenstein, Lituania, Malta, México, Mongolia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, los Países Bajos, el Paraguay, el Perú, Portugal, la República Árabe Siria, Rumania, Santo Tomé y Príncipe, el Senegal, Serbia, Singapur, Sudáfrica, el Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía, el Uruguay, Viet Nam y Zimbabwe.

La Presidenta, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, invitó al representante de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas, el representante del Observador Permanente de la Unión Africana ante las Naciones Unidas y el representante del Observador Permanente de la Organización Internacional de la Francofonía ante las Naciones Unidas a participar en la sesión.

La Presidenta invitó al representante del Estado Observador de Palestina ante las Naciones Unidas y al representante del Estado Observador de la Santa Sede ante las Naciones Unidas a participar en la sesión.

Los miembros del Consejo mantuvieron un intercambio de opiniones.

El 28 de octubre de 2013, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota⁴³²:

Los miembros del Consejo de Seguridad recuerdan que las consultas entre el Consejo, la Secretaría y los países que aportan contingentes y fuerzas de policía deben mejorar la capacidad del Consejo para adoptar decisiones apropiadas, eficaces y oportunas en el cumplimiento de sus responsabilidades, y recuerdan las funciones del Grupo de Trabajo sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de conformidad con la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 14 de enero de 2002⁴³³.

A este respecto, los miembros del Consejo reafirman su compromiso de utilizar plenamente y mejorar el proceso existente de consulta con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a fin de garantizar la plena consideración por el Consejo de las opiniones y preocupaciones de esos países.

Los miembros del Consejo convienen en que las medidas siguientes, que son complementarias a las que figuran en sus resoluciones 1353 (2001) y 2086 (2013) y en la nota de la Presidencia de 26 de julio de 2010⁴²⁷,

⁴³¹ S/2012/922.

⁴³² S/2013/630.

⁴³³ S/2002/56.

contribuyen a la consecución del objetivo de mejorar la interacción y consulta con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía:

1. Antes de la constitución de una operación de mantenimiento de la paz, se alienta a la Secretaría a que haga un llamamiento lo más amplio posible en favor de contribuciones a esa operación. Una vez que se hayan determinado posibles contribuyentes, la Secretaría les ofrecerá toda la información necesaria para facilitar su adopción de decisiones con respecto a la participación en la operación.

2. El Grupo de Trabajo sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz seguirá celebrando reuniones periódicas con los países que aportan contingentes y con los países que aportan fuerzas de policía acerca de las cuestiones pertinentes.

3. Los miembros del Consejo recalcan la importancia de celebrar consultas con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía, incluso a solicitud de éstos, sobre situaciones de urgencia que afectan a sus operaciones, especialmente en lo que respecta a la protección y la seguridad de su personal sobre el terreno.

4. Los miembros del Consejo recalcan también la importancia de celebrar consultas con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía en las situaciones de transición de una operación de mantenimiento de la paz a una operación de consolidación de la paz, así como sobre los principales cambios en una operación, como la retirada, la reducción del tamaño o la terminación.

5. En lo que respecta a la renovación de los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz, la Secretaría proporcionará a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía una copia del informe del Secretario General con suficiente antelación, en la medida de lo posible, a fin de que se lleven a cabo los preparativos y las reuniones oportunas con dichos países antes del debate entre los miembros del Consejo.

6. La Presidencia del Consejo de Seguridad presentará un informe al Consejo sobre las consultas celebradas con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía.

7. El Consejo podrá, según proceda, celebrar reuniones oficiosas con el fin de fomentar un diálogo más interactivo entre los miembros del Consejo y los países que aportan contingentes y fuerzas de policía.

En su 7052ª sesión, celebrada el 29 de octubre de 2013, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, invitar a los representantes de Alemania, la Arabia Saudita, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Chile, Costa Rica, Egipto, Eslovenia, España, Estonia, Hungría, la India, Indonesia, Irán (República Islámica de), Irlanda, Italia, el Japón, Liechtenstein, Malasia, Maldivas, México, Nueva Zelandia, Portugal, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania y el Uruguay a que participaran, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)

Métodos de trabajo del Consejo de Seguridad

Carta de fecha 16 de octubre de 2013 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Azerbaiyán ante las Naciones Unidas (S/2013/613)”.

En su 7122ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 27 de febrero de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 55 de su reglamento provisional, autorizar a su Presidenta a emitir el comunicado siguiente, por conducto del Secretario General:

En su 7122ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 27 de febrero de 2014, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad’ (S/2010/507)”.

La Presidenta del Consejo de Seguridad invitó a los representantes de Alemania, la Arabia Saudita, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, el Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, el Canadá, Colombia, Croacia, Chipre, Dinamarca, el Ecuador, Egipto, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Ghana, Guatemala, Hungría, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Israel, el Japón, Kazajstán, Kenya, el Líbano, Liechtenstein, Malasia, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Namibia, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Pakistán, el Perú, Polonia, Portugal, la República Árabe Siria, la República Checa, la República de Moldova, Rumania,

Serbia, Somalia, Sudáfrica, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Tailandia, el Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, el Uruguay y Viet Nam a participar en la sesión, de conformidad con el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

La Presidenta invitó al representante de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas a participar en la sesión de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

La Presidenta invitó al representante del Estado Observador de la Santa Sede ante las Naciones Unidas a participar en la sesión.

Los miembros del Consejo mantuvieron un intercambio de opiniones.

En su 7151ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 31 de marzo de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 55 de su reglamento provisional, autorizar a su Presidenta a emitir el comunicado siguiente, por conducto del Secretario General:

En su 7151ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 31 de marzo de 2014, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”.

La Presidenta del Consejo de Seguridad invitó a los representantes de Alemania, Austria, Azerbaiyán, Belice, Bosnia y Herzegovina, Botswana, el Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, el Canadá, Colombia, Croacia, Cuba, Chipre, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Filipinas, Finlandia, Ghana, Guatemala, Hungría, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, el Japón, Letonia, el Líbano, Liechtenstein, Malasia, Malta, Marruecos, México, Mongolia, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Pakistán, el Perú, Polonia, Portugal, la República Árabe Siria, la República Checa, Rumania, el Senegal, Serbia, Somalia, Suecia, Suiza, Tailandia, el Togo, Turquía, Ucrania, Viet Nam y Zimbabwe a participar en la sesión, de conformidad con el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

La Presidenta invitó al representante de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas a participar en la sesión, con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

Con arreglo al reglamento provisional del Consejo y su práctica anterior al respecto, la Presidenta invitó al representante del Estado Observador de Palestina ante las Naciones Unidas a participar en la sesión.

Con arreglo al reglamento provisional del Consejo y su práctica anterior al respecto, la Presidenta invitó al representante del Estado Observador de la Santa Sede ante las Naciones Unidas a participar en esta sesión.

Los miembros del Consejo tuvieron un intercambio de opiniones.

El 14 de abril de 2014, la Presidenta del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota⁴³⁴:

En relación con las medidas que figuran en la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 26 de julio de 2010⁴²⁷ y en un nuevo esfuerzo por aumentar la eficiencia y la transparencia de la labor del Consejo, así como lograr una mayor participación de los miembros del Consejo en la redacción de productos del Consejo y su responsabilidad más amplia de redacción, los miembros del Consejo han convenido en lo siguiente:

a) Sin perjuicio de los derechos conferidos en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y el reglamento provisional del Consejo, los miembros del Consejo apoyan, cuando proceda, el arreglo oficioso por el cual uno o más miembros del Consejo (como “redactor” o “redactores”) inician y presiden el proceso oficioso de redacción. Este arreglo oficioso, cuando proceda, tiene por objeto facilitar iniciativas oportunas para asegurar la acción del Consejo, preservando al mismo tiempo un elemento de continuidad, con miras a mejorar la eficiencia de la labor del Consejo;

b) Cualquier miembro del Consejo puede ser redactor. Se alienta a los miembros del Consejo a que actúen como redactores en la elaboración de documentos como las resoluciones, declaraciones de la Presidencia y comunicados de prensa del Consejo;

⁴³⁴ S/2014/268.

c) Los miembros del Consejo afirman su compromiso de fomentar la participación de todos los miembros del Consejo en la redacción de documentos, incluyendo las resoluciones, declaraciones de la Presidencia y comunicados de prensa del Consejo. A tal fin, los miembros del Consejo alientan a los redactores, lo antes posible en el proceso de redacción, a que aseguren un intercambio de información entre todos los miembros del Consejo y celebren consultas oportunas con todos los miembros del Consejo;

d) Además, los miembros del Consejo tienen previsto seguir celebrando consultas oficiosas con los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en particular los Estados Miembros interesados, incluidos los países directamente involucrados o especialmente afectados, los Estados vecinos y los países que puedan realizar contribuciones particulares, así como con organizaciones regionales y grupos de amigos, cuando elaboren, entre otras cosas, resoluciones, declaraciones de la Presidencia y comunicados de prensa, según corresponda.

En su 7166ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 30 de abril de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 55 de su reglamento provisional, autorizar a su Presidenta a emitir el comunicado siguiente, por conducto del Secretario General:

En su 7166ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 30 de abril de 2014, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”.

La Presidenta del Consejo de Seguridad invitó a los representantes de Albania, Alemania, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Colombia, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Grecia, Guatemala, Hungría, la India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, el Japón, Letonia, el Líbano, Liechtenstein, Malasia, Malta, Marruecos, Mauritania, Namibia, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Pakistán, el Perú, Portugal, la República Árabe Siria, la República Checa, Rumania, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, el Togo, Turquía, Ucrania y Zimbabwe a participar en la sesión de conformidad con el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

La Presidenta invitó al representante de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas a participar en la sesión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

De conformidad con el reglamento provisional del Consejo y su práctica anterior al respecto, la Presidenta invitó al representante del Estado Observador de Palestina ante las Naciones Unidas a participar en la sesión.

De conformidad con el reglamento provisional y la práctica anterior al respecto, la Presidenta invitó al representante del Estado Observador de la Santa Sede ante las Naciones Unidas a participar en la sesión.

Los miembros del Consejo mantuvieron un intercambio de opiniones.

En su 7189ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 29 de mayo de 2014, el Consejo decidió, de conformidad con el artículo 37 de su reglamento provisional, autorizar a su Presidente a emitir el comunicado siguiente, por conducto del Secretario General:

En su 7189ª sesión, celebrada a puerta cerrada el 29 de mayo de 2014, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”.

El Presidente invitó a los representantes de Alemania, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Brunei Darussalam, Colombia, Cuba, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Grecia, Guatemala, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, el Japón, Kazajstán, Letonia, el Líbano, Liechtenstein, Malasia, Malta, Marruecos, México, Myanmar, Namibia, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Pakistán, el Perú, Portugal, la República Árabe Siria, Rumania, Serbia, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tayikistán, el Togo, Turkmenistán, Turquía y Ucrania a participar en la sesión, de conformidad con el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo.

El Presidente invitó al representante de la Delegación de la Unión Europea ante las Naciones Unidas a participar en la sesión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

De conformidad con el reglamento provisional y la práctica anterior al respecto, el Presidente invitó al representante del Estado Observador de la Santa Sede ante las Naciones Unidas a participar en la sesión.

Los miembros del Consejo mantuvieron un intercambio de opiniones.

El 5 de junio de 2014, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota⁴³⁵:

Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado las medidas prácticas siguientes que, sin perjuicio del informe del Consejo previsto en el Artículo 24, párrafo 3 de la Carta de las Naciones Unidas y los informes de los órganos subsidiarios del Consejo, y además de las medidas indicadas en la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 26 de julio de 2010⁴²⁷ y en la nota de la Presidencia de 17 de diciembre de 2012⁴³⁶, podrían contribuir a mejorar aún más la eficacia de la labor del Consejo y a asegurar la continuidad de la labor de sus órganos subsidiarios.

Con ese fin, los miembros del Consejo han acordado las medidas prácticas siguientes:

Se alienta el pronto nombramiento de los Presidentes de los órganos subsidiarios. A tal fin, los miembros del Consejo comenzarán el proceso de consultas oficiosas a que se hace referencia en la nota de la Presidencia de 17 de diciembre de 2012 lo antes posible después de cada elección de los miembros del Consejo.

Sin perjuicio del informe anual de cada uno de los órganos subsidiarios, se alienta a los Presidentes de los órganos subsidiarios a que proporcionen a los miembros del Consejo que han de asumir la presidencia de sus órganos un informe escrito oficioso de la labor realizada durante la presidencia saliente, y también se los alienta a que celebren reuniones oficiosas con la presidencia entrante, según sea necesario.

Se adjuntarán a ese informe los documentos aprobados durante la presidencia saliente y todos los documentos oficiosos o información de antecedentes que el Presidente saliente considere pertinentes para informar al Presidente entrante, incluidos los proyectos de documentos que el órgano subsidiario esté examinando. Teniendo en cuenta que estos documentos y esta información tal vez no sean públicos, se proporcionarán a los miembros que asumirán las presidencias lo antes posible cuando se hayan decidido las presidencias y durante el período de seis semanas inmediatamente antes de que comiencen sus mandatos en el caso de nuevos miembros, como se indica en la sección XIII del anexo de la nota de la Presidencia de 26 de julio de 2010.

La Secretaría podría ayudar al Presidente saliente a preparar la información de antecedentes, aunque la responsabilidad incumbiría al Presidente.

Se alienta a los Presidentes salientes a que celebren reuniones de información con los Presidentes entrantes, incluso con la asistencia de la Secretaría.

En su 7231ª sesión, celebrada el 30 de julio de 2014, el Consejo examinó el tema titulado:

“Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)

Carta de fecha 22 de julio de 2014 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Rwanda ante las Naciones Unidas (S/2014/526)”.

B. Cuestiones generales

Decisiones

El 23 de septiembre de 2013, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota⁴³⁷:

De conformidad con el párrafo 4 b) de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de fecha 30 de octubre de 1998⁴³⁸, y previa celebración de consultas entre los miembros del Consejo, se acordó elegir las

⁴³⁵ S/2014/393.

⁴³⁶ S/2014/393.

⁴³⁷ S/2013/2/Rev.1.

⁴³⁸ S/1998/1016.

presidencias y vicepresidencias de los órganos subsidiarios siguientes para el período que termina el 31 de diciembre de 2013 de la siguiente manera:

Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea

Presidencia: Oh Joon (República de Corea)
Vicepresidencias: Pakistán y Togo

Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas

Presidencia: Gary Francis Quinlan (Australia)
Vicepresidencias: Federación de Rusia y Guatemala

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Presidencia: Mohammed Loulichki (Marruecos)
Vicepresidencias: Federación de Rusia, Francia y Rwanda

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1518 (2003)

Presidencia: Kodjo Menan (Togo)
Vicepresidencia: República de Corea

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia

Presidencia: Masood Khan (Pakistán)
Vicepresidencias: Luxemburgo y Rwanda

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo

Presidencia: Agshin Mehdiyev (Azerbaián)
Vicepresidencias: Marruecos y Pakistán

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Presidencia: Oh Joon (República de Corea)
Vicepresidencias: Azerbaián, Luxemburgo y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire

Presidencia: Gert Rosenthal (Guatemala)
Vicepresidencias: Australia y Rwanda

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán

Presidencia: María Cristina Perceval (Argentina)
Vicepresidencias: Australia y Azerbaián

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1636 (2005)

Presidencia: Kodjo Menan (Togo)
Vicepresidencias: Australia y Azerbaián

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Presidencia: Sylvie Lucas (Luxemburgo)
Vicepresidencias: Azerbaiyán y Togo

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

Presidencia: Gary Francis Quinlan (Australia)
Vicepresidencia: Togo

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia

Presidencia: Eugène-Richard Gasana (Rwanda)
Vicepresidencia: República de Corea

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011)

Presidencia: Gary Francis Quinlan (Australia)
Vicepresidencias: Federación de Rusia y Guatemala

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau

Presidencia: Mohammed Loulichki (Marruecos)
Vicepresidencia: Luxemburgo

Grupo de Trabajo sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz

Presidencia: Masood Khan (Pakistán)
Vicepresidencia: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Grupo de Trabajo Especial sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África

Presidencia: Eugène-Richard Gasana (Rwanda)
Vicepresidencia: Togo

Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 1566 (2004)

Presidencia: Mohammed Loulichki (Marruecos)
Vicepresidencias: Federación de Rusia, Francia y Rwanda

Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados

Presidencia: Sylvie Lucas (Luxemburgo)
Vicepresidencia: Argentina

Grupo de Trabajo Oficioso sobre la Documentación del Consejo y Otras Cuestiones de Procedimiento

Presidencia: María Cristina Perceval (Argentina)
Vicepresidencia: Pakistán

Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales

Presidencia: Gert Rosenthal (Guatemala)
Vicepresidencia: Australia

El 24 de abril de 2014, el Presidente del Consejo de Seguridad publicó la siguiente nota⁴³⁹:

De conformidad con el párrafo 4 b) de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de fecha 30 de octubre de 1998⁴³⁸, y previa celebración de consultas entre los miembros del Consejo, se acordó elegir las presidencias y vicepresidencias de los órganos subsidiarios siguientes para el período que termina el 31 de diciembre de 2014:

Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) relativas a Somalia y Eritrea

Presidencia: Oh Joon (República de Corea)
Vicepresidencias: Chad y Jordania

Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) relativas a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas

Presidencia: Gary Francis Quinlan (Australia)
Vicepresidencias: Chile y Federación de Rusia

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Presidencia: Raimonda Murmokaitė (Lituania)
Vicepresidencias: Federación de Rusia, Francia y Rwanda

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1518 (2003)

Presidencia: Mahamat Zene Cherif (Chad)
Vicepresidencia: República de Corea

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia

Presidencia: Zeid Ra'ad Zeid Al-Husseini (Jordania)
Vicepresidencias: Luxemburgo y Rwanda

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo

Presidencia: Zeid Ra'ad Zeid Al-Husseini (Jordania)
Vicepresidencias: Chile y Lituania

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Presidencia: Oh Joon (República de Corea)
Vicepresidencias: Luxemburgo, Nigeria y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire

Presidencia: Cristián Barros (Chile)
Vicepresidencias: Australia y Rwanda

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán

Presidencia: María Cristina Perceval (Argentina)
Vicepresidencias: Australia y Nigeria

⁴³⁹ S/2014/2/Rev.2. Publicado anteriormente el 2 de enero y el 25 de marzo de 2014 bajo las firmas S/2014/2 y Add.1 y S/2014/2/Rev.1.

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1636 (2005)

Presidencia: Mahamat Zene Cherif (Chad)
Vicepresidencias: Australia y Lituania

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Presidencia: Sylvie Lucas (Luxemburgo)
Vicepresidencias: Chad y Jordania

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)

Presidencia: Gary Francis Quinlan (Australia)
Vicepresidencia: Chad

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia

Presidencia: Eugène-Richard Gasana (Rwanda)
Vicepresidencia: República de Corea

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1988 (2011)

Presidencia: Gary Francis Quinlan (Australia)
Vicepresidencias: Chile y Federación de Rusia

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau

Presidencia: U. Joy Ogwu (Nigeria)
Vicepresidencia: Luxemburgo

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2127 (2013) relativa a la República Centroafricana

Presidencia: Raimonda Murmokaitė (Lituania)
Vicepresidencia: Jordania

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2140 (2014)

Presidencia: Raimonda Murmokaitė (Lituania)
Vicepresidencia: Jordania

Grupo de Trabajo sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz

Presidencia: Eugène-Richard Gasana (Rwanda)
Vicepresidencia: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Grupo de Trabajo Especial sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África

Presidencia: U. Joy Ogwu (Nigeria)
Vicepresidencia: Rwanda

Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 1566 (2004)

Presidencia: Raimonda Murmokaitė (Lituania)
Vicepresidencias: Federación de Rusia, Francia y Rwanda

Grupo de Trabajo sobre los Niños y los Conflictos Armados

Presidencia: Sylvie Lucas (Luxemburgo)
Vicepresidencia: Nigeria

Grupo de Trabajo Oficioso sobre la Documentación y Otras Cuestiones de Procedimiento

Presidencia: María Cristina Perceval (Argentina)

Vicepresidencia: Lituania

Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales

Presidencia: Cristián Barros (Chile)

Vicepresidencia: Australia

**EXAMEN DEL PROYECTO DE INFORME DEL CONSEJO
DE SEGURIDAD A LA ASAMBLEA GENERAL**

Decisión

En su 7053ª sesión, celebrada el 30 de octubre de 2013, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Examen del proyecto de informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General”.

La decisión del Consejo se recogió en la siguiente nota del Presidente⁴⁴⁰:

En su 7053ª sesión, celebrada el 30 de octubre de 2013, el Consejo de Seguridad examinó su proyecto de informe a la Asamblea General correspondiente al período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 31 de julio de 2013. El Consejo aprobó el proyecto de informe sin someterlo a votación.

⁴⁴⁰ S/2013/635.

Temas incluidos por primera vez en el orden del día del Consejo de Seguridad del 1 de agosto de 2013 al 31 de julio de 2014

NOTA: La práctica del Consejo de Seguridad consiste en aprobar en cada sesión, conforme a un orden del día provisional distribuido de antemano, el orden del día de esa sesión; el orden del día de las sesiones celebradas entre el 1 de agosto de 2013 y el 31 de julio de 2014 se puede encontrar en los documentos de las sesiones 7015^a a 7232^a (S/PV.7015 a 7232).

En la siguiente lista de temas se indican también las sesiones en las que el Consejo decidió, en ese período, incluir en su orden del día temas que no habían sido incluidos anteriormente.

<i>Tema</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>
Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136).....	7123 ^a	28 de febrero de 2014
Carta de fecha 13 de abril de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/2014/264)	7154 ^a	13 de abril de 2014
Reunión del Consejo de Seguridad con los países que aportan contingentes y fuerzas de policía de conformidad con la resolución 1353 (2001), anexo II, secciones A y B		
Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí.....	7201 ^a	17 de junio de 2014

Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad del 1 de agosto de 2013 al 31 de julio de 2014

<i>Número de resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Tema</i>	<i>Página</i>
2115 (2013)	29 de agosto de 2013	La situación en el Oriente Medio.....	5
2116 (2013)	18 de septiembre de 2013	La situación en Liberia	56
2117 (2013)	26 de septiembre de 2013	Armas pequeñas.....	301
2118 (2013)	27 de septiembre de 2013	La situación en el Oriente Medio.....	8
2119 (2013)	10 de octubre de 2013	La cuestión relativa a Haití.....	97
2120 (2013)	10 de octubre de 2013	La situación en el Afganistán	107
2121 (2013)	10 de octubre de 2013	La situación en la República Centroafricana.....	157
2122 (2013)	18 de octubre de 2013	Las mujeres y la paz y la seguridad	307
2123 (2013)	12 de noviembre de 2013	La situación en Bosnia y Herzegovina.....	86
2124 (2013)	12 de noviembre de 2013	La situación en Somalia.....	65
2125 (2013)	18 de noviembre de 2013	La situación en Somalia.....	69
2126 (2013)	25 de noviembre de 2013	Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	395
2127 (2013)	5 de diciembre de 2013	La situación en la República Centroafricana.....	162
2128 (2013)	10 de diciembre de 2013	La situación en Liberia	61
2129 (2013)	17 de diciembre de 2013	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas	318
2130 (2013)	18 de diciembre de 2013	Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991	93
2131 (2013)	18 de diciembre de 2013	La situación en el Oriente Medio.....	21
2132 (2013)	24 de diciembre de 2013	Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	401
2133 (2014)	27 de enero de 2014	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas	325
2134 (2014)	28 de enero de 2014	La situación en la República Centroafricana.....	173
2135 (2014)	30 de enero de 2014	La situación en Chipre	40
2136 (2014)	30 de enero de 2014	La situación relativa a la República Democrática del Congo	138
2137 (2014)	13 de febrero de 2014	La situación en Burundi.....	103
2138 (2014)	13 de febrero de 2014	Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	403
2139 (2014)	22 de febrero de 2014	La situación en el Oriente Medio.....	23
2140 (2014)	26 de febrero de 2014	La situación en el Oriente Medio.....	27
2141 (2014)	5 de marzo de 2014	No proliferación/República Popular Democrática de Corea	438
2142 (2014)	5 de marzo de 2014	La situación en Somalia.....	77
2143 (2014)	7 de marzo de 2014	Los niños y los conflictos armados.....	195
2144 (2014)	14 de marzo de 2014	La situación en Libia.....	463
2145 (2014)	17 de marzo de 2014	La situación en el Afganistán	115
2146 (2014)	19 de marzo de 2014	La situación en Libia.....	468
2147 (2014)	28 de marzo de 2014	La situación relativa a la República Democrática del Congo	145
2148 (2014)	3 de abril de 2014	Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	408
2149 (2014)	10 de abril de 2014	La situación en la República Centroafricana.....	182
2150 (2014)	16 de abril de 2014	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales.....	431

Repertorio de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad del 1 de agosto de 2013 al 31 de julio de 2014

<i>Número de resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Tema</i>	<i>Página</i>
2151 (2014)	28 de abril de 2014	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales: reforma del sector de la seguridad: retos y oportunidades.....	440
2152 (2014)	29 de abril de 2014	La situación relativa al Sáhara Occidental	46
2153 (2014)	29 de abril de 2014	La situación en Côte d'Ivoire	357
2154 (2014)	8 de mayo de 2014	Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.....	445
2155 (2014)	27 de mayo de 2014	Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	412
2156 (2014)	29 de mayo de 2014	Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	419
2157 (2014)	29 de mayo de 2014	La situación en Guinea-Bissau.....	203
2158 (2014)	29 de mayo de 2014	La situación en Somalia.....	82
2159 (2014)	9 de junio de 2014	No proliferación.....	434
2160 (2014)	17 de junio de 2014	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas	327
2161 (2014)	17 de junio de 2014	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas	338
2162 (2014)	25 de junio de 2014	La situación en Côte d'Ivoire	364
2163 (2014)	25 de junio de 2014	La situación en el Oriente Medio.....	35
2164 (2014)	25 de julio de 2014	La situación en Malí	474
2165 (2014)	14 de julio de 2014	La situación en el Oriente Medio.....	37
2166 (2014)	21 de julio de 2014	Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)	485
2167 (2014)	28 de julio de 2014	Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.....	50
2168 (2014)	30 de julio de 2014	La situación en Chipre.....	43
2169 (2014)	30 de julio de 2014	La situación relativa al Iraq	428

Proyectos de resolución examinados en una sesión oficial y no aprobados

<i>Proyecto de resolución</i>	<i>Tema</i>	<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Página</i>
S/2013/660	Paz y seguridad en África	7060 ^a	15 de noviembre de 2013	446
S/2014/189	Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136).....	7138 ^a	15 de marzo de 2014	484
S/2014/348	La situación en el Oriente Medio	7180 ^a	22 de mayo de 2014	34

Repertorio de las declaraciones formuladas por la Presidencia del Consejo de Seguridad del 1 de agosto de 2013 al 31 de julio de 2014

<i>Fecha de la declaración</i>	<i>Tema</i>	<i>Página</i>
6 de agosto de 2013	Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (S/PRST/2013/12).....	453
14 de agosto de 2013	Consolidación de la paz en África Occidental (S/PRST/2013/13).....	435
23 de agosto de 2013	Informes del Secretario General sobre el Sudán (S/PRST/2013/14)	393
2 de octubre de 2013	La situación en el Oriente Medio (S/PRST/2013/15)	18
28 de octubre de 2013	Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (S/PRST/2013/16).....	458
14 de noviembre de 2013	La situación relativa a la República Democrática del Congo (S/PRST/2013/17).....	135
25 de noviembre de 2013	Región de África Central (S/PRST/2013/18)	384
9 de diciembre de 2013	La situación en Guinea-Bissau (S/PRST/2013/19).....	201
12 de diciembre de 2013	Paz y seguridad en África (S/PRST/2013/20)	447
16 de diciembre de 2013	La situación en Libia (S/PRST/2013/21)	462
18 de diciembre de 2013	Paz y seguridad en África (S/PRST/2013/22)	449
10 de enero de 2014	La situación relativa al Iraq (S/PRST/2014/1).....	426
23 de enero de 2014	La situación en Malí (S/PRST/2014/2).....	471
12 de febrero de 2014	La protección de los civiles en los conflictos armados (S/PRST/2014/3)	209
14 de febrero de 2014	Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (S/PRST/2014/4).....	459
21 de febrero de 2014	La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (S/PRST/2014/5)	381
26 de marzo de 2014	La situación en Sierra Leona (S/PRST/2014/6).....	133
7 de mayo de 2014	No proliferación de armas de destrucción en masa (S/PRST/2014/7).....	392
12 de mayo de 2014	Región de África Central (S/PRST/2014/8).....	388
22 de mayo de 2014	La situación en Somalia (S/PRST/2014/9)	81
29 de mayo de 2014	La situación en el Oriente Medio (S/PRST/2014/10)	34
25 de junio de 2014	La situación en el Afganistán (S/PRST/2014/11)	129
25 de junio de 2014	La situación en el Afganistán (S/PRST/2014/12).....	129
28 de julio de 2014	La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina (S/PRST/2014/13)	4
28 de julio de 2014	Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas (S/PRST/2014/14)	355
28 de julio de 2014	La situación en Malí (S/PRST/2014/15).....	482